TRATADO

DE

MEDICINA Y CIRUGÍA LEGAL

TEORICA Y PRACTICA

SEGUIDO DE UN COMPENDIO DE TOXICOLOGÍA

POR EL DOCTOR

D. PEDRO MATA

Catedrático de término en la Universidad central, encargado de la asignatura de Medicina legal y Toxicología, etc.

Obra premiada por el Gobierno, oido el Consejo de Instruccion pública.

CUARTA EDICION

CORREGIDA, REFORMADA, PUESTA AL NIVEL DE LOS CONOCIMIENTOS MAS MODERNOS Y ARREGLADA Á LA LEGISLACION VIGENTE.

« Los deberes que el médico legista tiene que cumplir para con la sociedad en general, son sin duda los mas brillantes, pero tambien los mas difíciles. »

MAHON.

TOMO PRIMERO.

MEDICINA LEGAL.



MADRID

CÁRLOS BAILLY-BAILLIERE

LIBRERO DE CÁMARA DE SS. MM., DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL, DEL CONGRESO DE LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

LIBRERÍA EXTRANJERA Y NACIONAL, CIENTÍFICA Y LITERARIA,

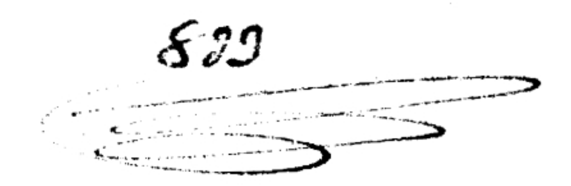
Plaza del Príncipe Don Alfonso (antes de Santa Ana), n.° 8.

Paris, J. B. BAILLIERE É HIJO. | Londres, H. BAILLIERE. | Nueva-York, BAILLIERE HERMANOS.

1866.

Esta obra, cuyos ejemplares estarán sellados, numerados y rubricados, es propiedad del Autor.





Á LA MEMORIA

DE

D. PEDRO MATA

Médico de la ciudad de Reus, autor de la Refutacion completa del sistema del contagio de la peste y demás enfermedades epidémicas, etc.

EN TESTIMONIO DE GRATITUD, DE AMOR Y DE INOLVIDABLE RECUERDO

SU HIJO

PEDRO MATA.

Á LOS EXCMOS. SEÑORES

DON FERMIN CABALLERO

Y

DON PEDRO J. PIDAL.

GRATITUD Y REVERENCIA

PEDRO MATA.

PRÓLOGO.

Mi **Tratado de Medicina legal** y mi **Compendio de Toxicología**, que por cuarta vez van á deber su existencia pública al arte inmortal de Gutenberg, son el producto legítimo de veinte y dos años de enseñanza.

La primera vez que hicieron gemir las prensas, fueron las hojas germinales, la segunda, la flor, y desde la tercera, el fruto de la semillas que en 1844 me atreví á plantar en el vírgen terreno de mi cátedra.

Un célebre escritor francés del siglo pasado decia que la primera edicion de un libro es un ensayo. Si esta sentencia no es exacta respecto de aquellas obras, que desde luego salen perfectas y acabadas de la mente de su autor, como adulta y armada de la de Júpiter Minerva, es una verdad evidentísima respecto de las mias.

Cuando concibo la idea de un libro, necesito darle forma exterior ó material, para someterla mejor á mi exámen, reflejada por la imprenta, y apelo al fallo del público, con el objeto de evitar que mi juicio se despeñe por las fáciles pendientes del amor propio.

Siquiera exponga, con esta práctica, mas desnuda mi reputacion á los certeros tiros de la crítica, siempre aguardo para nuevas ediciones los dientes de la lima. Hago como el agricultor que no poda el árbol hasta tanto que haya crecido un poco y vea la torcida direccion que van á tomar algunas ramas, ó la perniciosa exuberancia de las mismas.

Despues de veinte y dos años de enseñanza, de contínua meditacion sobre todas las cuestiones que en esas dos obras se ventilan, y de un incesante afan de facilitar á los jóvenes el estudio de las complicadas materias cuyo conocimiento reclaman, creo que no se me tachará de vanidoso, si llego á mecerme por lo menos en la ilusion de que conozco lo que sobra y lo que falta en mi **Tratado de Medicina legal** y en mi **Compendio de Toxicología**, tanto respecto de los alumnos de mi clase, como respecto de los facultativos y juristas que me honran consultando mis escritos, como guía en ciertos casos de su práctica respectiva.

En la primera edicion, ó sea el *Vade-mecum*, casi no era mia mas que la forma. Reproduje más que no pensé. En la segunda edicion quise ser mas original; lo intenté en muchas ocasiones, tal vez lo conseguí respecto del **Compendio de Toxicología**, en lo que atañe á su aspecto general; pero habia transcurrido poco tiempo para filtrar las ideas agenas por mi

propio criterio, y además la falta de ócios, abonados para ello, no me consintió llevar á cabo mi propósito.

Desde la tercera edicion y hoy con mas motivo, ya es otra cosa. Mis alumnos saben que todos los años he procurado modificar mi propio escrito. Siquiera mis obras hayan sido siempre el textual adoptado para mi asignatura, ya porque el Gobierno le señalaba en primer lugar entre las obras de texto para ella, ya porque yo le juzgaba preferente á los de otros autores, por cubrir más las necesidades de la ciencia y la enseñanza; apenas ha habido una cuestion que no la haya presentado con mejoras, tanto en lo que concierne á la forma, como en lo que se refiere al fondo, debiéndose muchas de ellas á esas inspiraciones felices que da la improvisacion, cuando el maestro, electrizado por su auditorio, se encuentra con una luz mas viva, que no habia podido hacer brotar con las meditaciones del bufete.

Con el tiempo que desempeño mi cátedra, no solo he podido penetrar más en el intrincado y difícil terreno de la medicina forense, haciendo cada vez mas mio el estudio de sus delicadas cuestiones, sino que he llegado á dar á mis doctrinas mas unidad, mas sistema y mas originalidad. Ahora tengo mi filosofía terminante; parto de principios fijos; he enarbolado mi bandera, y en su corbata se lee el mote de la escuela á que pertenezco, sea ó no jefe de la misma, que eso importa poco. La verdadera importancia está en la solidez de los cimientos sobre los cuales se eleva el edificio.

Y puesto que tengo mi filosofía, dicho se está que su concepcion ha de reflejarse en todas las cuestiones que agite. Sea cual fuere la ciencia especial á cuyo arsenal acuda para abastecerme de armas, colocado en la arena de la discusion, el método es el mismo, la lógica igual, la filosofía idéntica.

Ahora mi **Tratado de Medicina legal** y mi **Compendio de Toxicología** serán tan mios, tan gráficos, tan característicos de la pluma que les da nueva existencia, como mi *Sinópsis filosófica de la Química*, como mi *Exámen crítico de la Homeopatía*, como mi *Tratado de la Razon humana en estado de salud y enfermedad con aplicacion á la práctica del foro*, como mi *Filosofía médica*, y como cuantas obras salgan de esa pluma.

Afuer de filósofo, se me verá siempre defensor del método experimental guiado por el raciocinio; como fisiólogo, enemigo irreconciliable de entidades ficticias, de abstracciones tomadas como entidades, de hipótesis gratuitas, de fuerzas vitales que no existen, diferentes en esencia de las que presiden á todos los fenómenos del mundo.

Hé aquí la innovacion mas radical de las dos obras, cuya cuarta edicion doy al público. Mis lectores hallarán en ellas las doctrinas filosóficas y fisiológicas que he consignado en mis últimos escritos.

Excusado es decir que no me he limitado á esto. He vuelto á ojear las obras de los autores mas acreditados; he sometido al crisol de la crítica mas severa sus hechos y afirmaciones; he confrontado su experiencia con la mia; he seguido paso á paso la marcha siempre progresiva de la ciencia, y en especial en esos brillantes trabajos que periódicamente aparecen en los *Anales de Higiene pública y Medicina legal*, y en los *Médico-psicológicos*; y fundiéndolo todo al fuego organizador de un pensamiento fijo, creo, y ¡ojalá que no me engañe! que he podido formar un cuerpo de enseñanza que sea la expresion genuina de cuanto pide el estado actual de las dos ciencias.

No solo he dado unidad á mis doctrinas; no solo he tratado las cuestiones, enriqueciéndolas con todo lo que ha aparecido en el campo de la ciencia, desde que se estampó la tercera edicion, sino que he modificado más el plan y el método expositivo de algunas materias. La práctica me ha enseñado á ver mejor ciertas cosas, y que hay mas facilidad para el estudio, modificando la distribucion de las cuestiones. He quitado lo que en mi concepto sobra, y he añadido lo que faltaba relativo á novedades.

La parte legislativa ha sufrido alteraciones desde el año 1856, ya que no en lo que atañe al Código penal, en lo que concierne á ciertas disposiciones reglamentarias y leyes especiales. Ocioso es significar que esa parte llevará tambien el sello de lo actual y lo vigente.

Y aun cuando, en punto al Código civil, todavía tenga que atenerme á las vetustas leyes de las Partidas y á la Novísima Recopilacion, gran parte de las cuales ha derogado la jurisprudencia práctica influida por los progresos sociales, no solo he procurado referirme á esas modificaciones sancionadas por la conducta de los tribunales, sino que, previendo de qué códigos se tomarán las innovaciones de nuestras leyes civiles el dia que se reformen, he tratado siempre de acomodarme al espíritu de esa reforma futura, tanto mas, cuanto que la ciencia la ha precedido y le señala el sendero por donde marchará en el porvenir.

Así, espero con fundamento que, siquiera se hagan reformas en la legislacion civil, antes que se agote la edicion actual, mis obras no perderán el sabor y la frescura con que salen ahora de la prensa.

Por último, tampoco he querido figuras intercaladas en el texto, porque no tardaré en publicar un *Atlas de Medicina legal y Toxicología*, donde podré dar á esta parte pintoresca mas perfeccion y mayor utilidad en sus aplicaciones prácticas.

Aunque nunca he perdido de vista la idea de que estas obras están destinadas á la enseñanza, y haya procurado por lo tanto que reunan todas las condiciones didácticas mas ventajosas; he cuidado tambien que puedan servir de consulta y guía á los facultativos y abogados, siempre que unos y otros tengan que agitar cualquier cuestion médico-legal ante

los tribunales. Si mis alumnos no se hallasen ya al fin de su carrera, si no fueran inteligencias acostumbradas á reflexionar y no estuviesen nutridos de conocimientos propios de los diferentes ramos de las ciencias médicas y sus auxiliares, hubiera sido mas difícil este empeño. Mas, estando próximos á tomar sus últimos grados académicos, he podido, sin salirme de los límites de la didáctica, conciliar la sobriedad de esta con la mayor explanacion que demanda una obra de consulta.

Sea cual fuere la cuestion práctica que los conduzca á ojear estas páginas, espero que han de hallar en ellas suficiente copia de hechos y razones que les indiquen por dónde va la verdad y el acierto, y hasta me prometo que, siquiera no sean tan voluminosas como algunas extranjeras sobrecargadas de casos prácticos, así como escasas de parte verdaderamente doctrinal, han de encontrar en las mias mas elementos de conviccion y mas recursos de raciocinio aplicables á todas las cuestiones que se presentan en el foro. Lo que no les ofrezcan de esencial mis obras, difícilmente se lo proporcionará cualquier otra, tanto nacional como extraña.

Con el doble objeto de que los alumnos puedan prepararse mejor para los exámenes, teniendo un epílogo de lo que respecto de cada cuestion haya resuelto la ciencia actual, y los médicos y abogados puedan enterarse rápidamente del estado de las cuestiones; he resumido en forma de proposiciones ó aforismos, al fin de cada capítulo, lo expuesto extensamente, al agitar las cuestiones que cada uno comprende.

En cuanto al lenguaje, he puesto igualmente todo el cuidado posible; corrigiendo todos aquellos pasajes en los que se me habian deslizado frases y palabras no castizas, defecto casi inevitable en un autor no nacido en Castilla, y cuyos libros científicos son, con poquísimas excepciones, extranjeros.

A pesar de lo que llevo dicho, no tengo la arrogancia de mirar esta edicion como exenta de lunares; antes muy al contrario, estoy profundamente convencido de que los tiene, aunque yo no los vea. No me considero libre de la fatalidad que pesa sobre todos los entendimientos creados. Sé que el error y la alucinacion, por desgracia, son condiciones inherentes á la razon del hombre.

Mi confianza no es, pues, absoluta, es relativa, y la fundo en que estas dos obras, aun siendo mas imperfectas (1), han sido premiadas por el Gobierno, oido el dictámen del Consejo de Instruccion pública; en que he tenido la satisfaccion de verlas siempre señaladas para texto en primer lugar, cuando el Gobierno se ha mezclado en este asunto; en que todas las Escuelas del reino las habian elegido espontáneamente para textual antes de que el Gobierno lo hiciera, y si despues algunos profesores,

(1) La segunda edicion fué la premiada.

aunque pocos, se han conducido de otro modo, no soy yo quien debe explicar esa conducta, ni determinar los móviles que los hayan impulsado; en que el público ha acogido las tres ediciones anteriores con un favor poco comun en este país, acostumbrado á posponer siempre las obras originales á las extranjeras; en que traducciones de tratados de la misma ciencia, debidos á nombres de reputacion europea, no han podido desalojarlas del honroso sitio al que las ha elevado el juicio de los inteligentes; en que no hay biblioteca de hombres amigos de la Medicina legal, donde no estén; en que he tenido la distinguida honra de que mis principios se hayan citado en los tribunales como autoridad en la materia; en que los periódicos extranjeros se han ocupado en esas obras, calificándolas de un modo muy favorable; en que por fin las haya visto por todos consideradas ya como clásicas, á pesar de los esfuerzos de algunos para hacerles perder esa posicion científica que no debo á la intriga ni á la adulacion de ningun género, sino á mi incesante trabajo y á mi desvelo nunca desmentido por la perfeccion de la enseñanza.

Todo eso me da derecho á pensar que no es mi confianza liviana, y que he conseguido dar, en el país, cierto empuje á un estudio que era casi nulo antes de 1843, y que, tanto en mis lecciones como en mis obras, he logrado elevar la Medicina legal y la Toxicología en España al nivel en que se encuentran en las naciones mas avanzadas de Europa. Si se me disputára este timbre, responderia por mí el grande Orfila, que así lo dijo en un periódico de Paris.

Esta favorable acogida, igualmente que el cariñoso interés con que mis alumnos han recompensado mis esfuerzos para iniciarlos en un ramo tan importante y tan difícil, me han puesto en la obligacion de emplear todos mis medios para que esta edicion sobrepuje á las anteriores, sin que haya sido bastante para enfriar mi entusiasmo por la ciencia la deplorable imprevision con que años atrás procedieron los hombres encargados de la Instruccion pública en España, respecto de mi cátedra y las materias de cuya enseñanza me habian privado, despues de tantos años de cultivarla y de haber iniciado yo su estudio en nuestra patria.

Aunque puede prometerse muy poco de un país donde siempre se sobrepone la intriga, el favor áulico y la envidia á la dignidad, al trabajo y al verdadero mérito, y donde, por opuestas que sean las situaciones políticas, siempre son los mismos hombres los que, con gran daño de la ciencia, disponen de sus destinos; nunca dejó de alentarme la esperanza de que, siquiera por el bien de la juventud y del país mismo, en un nuevo arreglo de estudios se trataria mi asignatura de otro modo, y se me haria la justicia á que me consideraba acreedor. Esta esperanza quedó realizada. Desde 1858 he vuelto á dar á mis explicaciones la latitud que

su importancia reclama, siendo único profesor de Medicina legal y Toxicología en la Universidad central.

Ciertos hombres, á quienes no quiero mentar, han calificado esta obra de inmoral, antidogmática é impía, en una crítica virulenta que hicieron de ella bajo el epígrafe de *Textos vivos*. Contesté una vez por todas á esa crítica mas bien inspirada por odios de partido que por verdadero celo religioso, y tuve la satisfaccion de que no solo salieran mis discípulos del curso de 1861 á 1862 á mi defensa, sino que estuvieran á mi favor todas las personas sensatas y probas de todos los partidos.

Esa guerra innoble sigue á la sazon en que esto escribo, y es muy posible, segun el giro que tomen los acontecimientos públicos, que sufra nuevos y mas violentos ataques.

Convencido de la injusticia de estos, no tengo nada que modificar ni retractar. Mis obras no contienen nada impío, antidogmático ni inmoral. Las injuria y calumnia quien tal diga. Aunque algun prelado las ha tachado de materialistas, él mismo se ha refutado, confesando que no las ha leido.

Mis alumnos, de quienes he recibido siempre las mas sinceras muestras de adhesion y de respeto, no dejarán por eso de ser constantemente para mí el primer objeto de mis afanes y desvelos, y mientras ellos y el público prosigan dispensándome el favor con que hasta aquí han recompensado mis tareas, no me hará mella ninguna la destemplanza de los neocatólicos ni sus miserables intrigas.

Concluiré este prólogo, quizá ya demasiado largo, diciendo dos palabras sobre mi dedicatoria. No he buscado para ella á ningun personaje colocado en posicion ventajosa que pudiera pagarme con usura este rasgo lisonjero. Libres ya de esa vergonzosa tutela, mis obras, cuando no por otra cosa, por su mayor edad, me dejan elegir á mi gusto á los varones que por sus talentos, saber y méritos se han hecho acreedores á este homenaje, satisfactorio y digno, cuando le rinde un autor independiente y desinteresado, y le ofrece como símbolo de verdadero afecto y veneracion; ridículo y bajo, cuando al través del nombre mendigado por algunos, se advierte la adulacion del interés.

Despues del inolvidable y cada dia mas querido autor de mi existencia, dormido hace años en las soledades de la tumba, en cuya lápida tristísima depuse la segunda edicion de estas dos obras, en cuanto las ví coronadas por el favor público, y hoy depongo la cuarta, como se renuevan el dia de difuntos las flores y coronas de siempre-viva en los sepulcros; he querido manifestar mis sentimientos á dos hombres, de quienes tengo un nombramiento de profesor, y á quienes tributaré mientras viva mi gratitud y respeto. Hoy uno y otro están fuera de esas posiciones políticas que pueden dar lugar á malas interpretaciones de una dedicatoria.

D. Fermin Caballero, que me honra con su amistad, no es mas que un Consejero de Instruccion pública; D. Pedro José Pidal, á quien solo me cabe la honra de conocer por su reputacion, es un prohombre del partido moderado, cuya quebrantada salud le tiene lejos de los negocios públicos.

Les dedico, pues, mi **Tratado de Medicina legal**: al primero, porque me nombró Catedrático de esta asignatura; al segundo, porque, á pesar de la inmensa distancia que existe entre sus principios políticos y los mios, y de los innobles esfuerzos de ciertos hombres, para que fuera yo destituido en **1845**, no vió en mí al adversario de sus ideas, sino al profesor que habia hecho algo por la ciencia, y confirmó mi nombramiento.

El señor Caballero, á quien profeso el afecto que se tiene á un padre, no necesita que le explique mi dedicatoria; conoce todos los pliegues de mi alma, y sabe que digo la verdad. Al claro talento del señor Pidal no se le ocultará tampoco, si mi manifestacion ha sido tardía, si ha sido mi primera señal pública y privada de gratitud, cuál es el sentimiento que me ha movido á no hacerle siquiera una visita, mientras ha sido ministro y hombre influyente en el gobierno, y á darle este testimonio inequívoco de mi consideracion y respeto.

EL DOCTOR MATA.

Madrid, enero de 1866.

PRELIMINARES.

Caractéres de la Medicina legal. — Es un conjunto de conocimientos diversos. — Sus materias son heterogéneas. — No tiene por objeto curar enfermedades, sino servir á los tribunales de justicia. — Su definicion. — Clasificacion de sus cuestiones. — Plan de esta obra. — Importancia de la Medicina legal. — Necesidad de su estudio para los médicos, abogados y legisladores. — Ojeada histórica. — Médicos forenses.

I.

La Medicina legal comprende un número considerable de hechos y principios, cuyo conjunto forma un cuerpo de doctrina que, desde su primer exámen, ofrece tres caractéres muy notables; caractéres que por sí solos bastan para diferenciarla de la generalidad de artes y ciencias. Los conocimientos que ese cuerpo de doctrina abraza no son propios de una ciencia, titulada *Medicina legal*; primer carácter distintivo. Son además esos conocimientos de tal modo heterogéneos, que no permiten establecer ciertos principios generales, con cuya aplicacion se vayan resolviendo todos los problemas de la ciencia, á proporcion que se presentan; segundo carácter no menos diferencial que el primero, del cual, si bien se advierte, es una consecuencia inevitable. Por último, no trata de las enfermedades con el objeto de enseñar á curarlas; habla de ellas como de otros asuntos científicos, con el fin de resolver problemas que propone la Administracion de justicia para el mejor acierto de sus fallos; tercer carácter distintivo tan notable como los dos anteriores.

II.

He dicho que la Medicina legal no tiene hechos ó conocimientos propios; por cuanto todos los que forman esta especialidad son otros tantos tributos de las demás ciencias médicas, de las ciencias auxiliares y de algunas otras de las que embellecen el entendimiento humano. La Medicina legal no es la física, no es la química, no es la historia natural; no es la anatomía ni la fisiología; no es la higiene, no es la terapéutica ni la materia médica; no es ninguna patología ni general, ni especial, ni interna, ni externa; no es la obstetricia, no es la moral ni la historia del arte, no es la psicología, no es la filosofía, no es la legislacion..... pero la Medicina legal participa de todas estas ciencias á la vez; todos estos ramos, y otros que pudieran añadirse, le prestan sus hechos, sus conocimientos, sus principios, para dilucidar cuestiones que ya se han agitado en otra parte, y para resolver ciertos problemas de un modo particular, bajo un punto de vista especial, con relacion al texto de las leyes y con respecto al valor que han de tener ciertos hechos en materia judiciaria. Considerada de esta suerte, la Medicina legal es una especie de miscelánea que se aproxima á la enciclopedia, y por eso se diferencia

notablemente la asignatura, en que de Medicina legal se trata, de todas las demás asignaturas.

La física abraza, es muy cierto, en su círculo la naturaleza entera, el espacio y la materia; mas en su inmensa comprension se advierte cierto límite que jamás traspasa, y cierta especialidad que reduce muchísimo los objetos de su incumbencia. El espacio, la materia, los tres estados de que esta es susceptible, las propiedades que le son inherentes, las fuerzas que sobre ella ejercen accion, las leyes que siguen estas fuerzas, la existencia de ciertos cuerpos que obran como si fuerzas fueran, hé aquí el cuadro de los asuntos en que se ocupa la física, siéndole exclusiva esta tarea.

La química se apodera tambien de la materia; pero no ya en sus grandes masas, ni con respecto á las leyes que la rigen en sus grandes movimientos: la busca en su última division, y examina la accion mútua y recíproca de las moléculas en su última distancia. La íntima textura de los cuerpos, la accion que ejercen entre sí los átomos, las leyes de esta accion, el número de cuerpos simples y compuestos que existen en la naturaleza son los problemas que la química resuelve, las cuestiones que ventila, los hechos que manifiesta.

La historia natural es mas vasta en sus materias; necesita ya del concurso de otras ciencias; exige el auxilio de la física, de la química, de la anatomía y de la fisiología..... sin embargo, por lo vasto, por lo complexo, no deja de ser limitado su terreno, sobre todo desde el momento en que sus tres grandes ramos forman estudios especiales. El geólogo, con quien tiene estrecho enlace el mineralogista, puede olvidarse del resto del universo y fijar su atencion en el globo de la tierra, hacer la historia, describir la composicion del planeta, los terrenos que forman su corteza, las materias de su seno, los minerales que en estos terrenos se encuentran, y los medios de reconocer esos minerales. El botánico puede en sus ocupaciones prescindir de terrenos abundantes tal vez en minerales preciosos, de países habitados acaso por animales raros é interesantes: atento únicamente á los séres del reino vegetal, un musgo fijado en una roca le detiene; arranca el musgo y deja la roca; una flor se mueve mecida por el viento ó por un insecto curioso que se oculta en su cáliz; ahuyenta al insecto y coge la flor. Todo lo contrario le sucede al zoólogo: el reino animal es el único que para él existe; en cuantos países recorre, en cuantas zonas examina, no ve mas que los animales que le son propios, y su única tarea es clasificar estos animales, describir su estructura y costumbres para darlos á conocer.

Lo que he dicho del físico, del químico, del naturalista en sus subdivisiones, es exactamente aplicable al anatómico, al fisiólogo, al higiénico, al patólogo; en una palabra, á todos los que se dedican al cultivo ó aplicacion de las demás ciencias, ya propias, ya accesorias del arte de curar. Cada cual se circunscribe á su terreno respectivo; puede prescindir hasta cierto punto del de los demás, y ser vasto, profundo, minucioso en el suyo, sin que necesite poseer estas cualidades en cuantos tengan mas ó menos cercana relacion con las materias de su estudio.

No sucede otro tanto en la Medicina legal. Las cuestiones que tiene por objeto ventilar son tan pronto físicas como fisiológicas: ya es la química la que suministra los datos para la resolucion de un problema, ya es la historia natural; aquí el problema es material, allá es psicológico. La legislacion, la filosofía, no pueden perderse nunca de vista en las más

de las cuestiones, y la moral entra por mucho en la manera de interpretar los hechos que se someten al dictámen del médico-legista. El dato mas precioso y mas seguro que se obtiene en ciertas cuestiones de infanticidio le suministra la física. Ninguna cuestion de envenenamiento puede tratarse bien sin el auxilio de la química. Basta indicar que hay tósigos vegetales y minerales para hacer advertir la importancia y necesidad de la mineralogía y la botánica. La célebre contienda sostenida por Orfila y Raspail, con motivo del envenenamiento y exhumacion de Mr. Lafarge, ha puesto en evidencia cuánto pueden ilustrar una cuestion de esta naturaleza los conocimientos geológicos. Varias cuestiones médico-legales se resuelven por medio de los ensayos y observaciones que se han hecho sobre aquellos animales cuya fisiología es mas parecida á la de la especie humana. ¿Qué cuestion de heridas podrá tratarse sin el concurso de la anatomía fisiológica, de la anatomía de regiones, de la fisiología y de los diferentes ramos patológicos? Las inspecciones cadavéricas demandan, sobre conocimientos de anatomía patológica, estudios de química orgánica que nos den cuenta de las alteraciones ocurridas en los líquidos y tejidos del cadáver, para poder fijar el género de muerte, su fecha y las demás circunstancias relativas á estas oscurísimas cuestiones. Los casos de enagenacion mental exigen de nosotros conocimientos no escasos de la inteligencia humana y de las aberraciones deplorables de que es por desgracia y con harta frecuencia susceptible. Sin alguna habilidad en el arte del diagnóstico, ¿cuántas enfermedades simuladas podrian ser declaradas reales y positivas por nosotros? Las cuestiones de la preñez, del parto, del aborto, reclaman estudios tocológicos no comunes, ilustrados por una fisiología depurada de sistemas y teorías no sancionadas por la experiencia y rechazadas por el sentido comun. No hay cuestion legal que no se refiera á una ley escrita; de aquí la necesidad de conocer la legislacion del país. No hay cuestion legal que no presente cierto número de hechos, de los cuales se han de sacar consecuencias, sobre las que se ha de formar luego un juicio que ha de ser trascendental y puede afectar los intereses, la vida y el honor de las familias; de aquí la necesidad de ser discreto, circunspecto, reservado, lógico, pensador, y sobre todo moral; de aquí la necesidad de poseer todas aquellas ciencias que dan al entendimiento humano seguridad, aplomo, brillantez, ilustracion; en una palabra, ese crédito, ese prestigio, esa veneracion que se tributa al hombre sabio, al hombre superior, al hombre que mas semejanza tiene con el Dios de quien es obra.

III.

El segundo carácter, por el cual se diferencia la Medicina legal de las demás ciencias, es la imposibilidad de establecer principios generales que sirvan de guía en la resolucion de todas sus cuestiones, á que la sujeta la heterogeneidad de sus asuntos. El físico prueba que hay espacio y que hay materia; demuestra las propiedades de esta, la existencia de ciertas fuerzas, y las leyes que estas fuerzas siguen. Establecido todo esto, examina la materia en sus tres estados: sólido, líquido y gaseoso; y cuantos problemas resuelve en el decurso de este exámen, son siempre resueltos por los principios establecidos. Demostradas unas cuantas verdades, puestos ciertos principios, todo se explica por ellos. Resuelta una cuestion, lo están todas. Lo propio hace el químico: establece la existen-

cia de los cuerpos simples, las leyes que siguen los átomos en su combinacion, y sin salirse nunca de sus bases, de sus principios, analiza todos los cuerpos de la naturaleza uno por uno, y de todos da razon, siempre por los mismos medios. En la resolucion del primer problema está inclusa la de todos los demás. Innumerables son los séres que abarca en su estudio el naturalista; mas él los clasifica; él establece ramas, clases, órdenes, familias, tribus, géneros, especies y variedades; designa los caractéres distintivos, y desde el momento en que ha conseguido fijar estos caractéres, ya pueden presentarse todos los séres de la tierra; todos serán colocados en su debido lugar por el mismo método, por las mismas reglas, por los mismos principios. Clasificar un mineral, una planta, un animal, es clasificarlos todos. ¿Será preciso que vaya dando una ojeada á cada ciencia en particular para que se me comprenda, ó se vea la verdad del aserto á que todas estas observaciones se refieren? Creo que no, y por lo mismo me abstengo de pasar esta revista minuciosa.

Muy de otro modo se tratan las cuestiones en Medicina legal: las unas tienen tan poca relacion con las otras, que nada hay de comun entre los principios sobre que estriba la resolucion de cada una. Entre el infanticidio y la impotencia; entre el envenenamiento y la combustion espontánea; entre los partos y la enagenacion mental; entre las heridas y las enfermedades simuladas; entre los delitos de incontinencia y las exhumaciones, no se advierten puntos de contacto tan íntimos, que sea posible establecer, para la resolucion de cada una de las cuestiones que acerca de estos hechos se suscitan, ciertos principios generales y aplicables de igual modo á cada uno de esos casos. Resuelta una cuestion, nada se tiene adelantado en lo que atañe á la cuestion que sigue: además de examinar de nuevo los hechos, se hace indispensable sentar otros principios para dar á aquellos su debida significacion y valor.

Los únicos principios generales ó aplicables á todas las cuestiones que se agitan en Medicina legal, son los de la filosofía, los de la lógica, los del método mas abonado para la investigacion de la verdad. Mas como es de ver, esos principios no le pertenecen de un modo exclusivo; no son propiamente suyos, como carácter de ese ramo de conocimientos; son una aplicacion de esos principios, tomados de otra ciencia, á las cuestiones médico-legales.

IV.

El tercer carácter que distingue notablemente la Medicina legal de los demás ramos científicos, y en especial de los de las ciencias médicas, es que no sirve para curar los males; no tiene por objeto enriquecer al médico de conocimientos que la terapéutica utilizará en su dia.

No trata de los males que con tanta frecuencia afligen al linaje humano, ni de las causas de esos males, ni de sus síntomas, ni de su curso, ni de su pronóstico, ni de los medios higiénicos, farmacológicos y quirúrgicos que el arte tiene para combatir estas ó aquellas enfermedades, segun los casos. Cuando el alumno llega á la Medicina legal, ya sabe, ya debe saber todo eso, ya debe haber recorrido todas las asignaturas que le abastecen de conocimientos necesarios para encargarse de los enfermos; ya debe estar en plena posesion de todos los ramos científicos, ora auxiliares, ora institucionales, que comprende el arte de curar, porque de ellos saca el médico legista los datos necesarios para la resolucion ca-

bal de las cuestiones que en la asignatura de Medicina legal se agitan y dilucidan, para guía de lo que deberá hacerse en la práctica de la misma, el dia en que los Jueces de primera instancia, las Audiencias ó cualquier otro Tribunal necesiten del auxilio de las ciencias médicas para el mejor acierto de los fallos de la justicia.

Si en algun caso todavía hay algo de terapéutica, algo que se parezca al ramo de curar, es mas bien un resabio, un resto de los tiempos en que estaba la Medicina legal confundida con la curativa, que una atribucion legítima de aquella.

La Medicina legal, como lo verémos luego, al hablar de su definicion y sus materias propias, prepara al médico á que aplique sus conocimientos especiales á la administracion de justicia, á la práctica del foro principalmente, á todos los usos en que haya hechos, que, para considerarlos dentro de lo que los Códigos y Reglamentos disponen, es necesario determinarles una significacion que solo pueden darles los peritos. Las actuaciones periciales no son jamás los servicios del médico que asiste á enfermos, y los documentos á que dan lugar, son otra cosa muy diferente de las recetas, consultas, ó historias motivadas por enfermedades, para las que se piden remedios. Hasta en los casos en que los médicos forenses asisten por disposicion de un juez ó un tribunal á heridos ó enfermos, no ejercen la Medicina legal, sino la la curativa: aquella no empieza ó no entra verdaderamente, sino cuando de esa asistencia sale un documento que ha de figurar en autos ó en expedientes, como declaracion ó certificacion aparte, propios del servicio médico forense.

V.

De estos tres caractéres diferenciales tan notables se han originado seguramente dos dificultades de cuantía. Versa la primera sobre la definicion de la Medicina legal, y la segunda sobre la clasificacion de los asuntos en que se ocupa. Examinemos por órden estos dos puntos, y veamos si nos será posible dar una idea cabal de esta especialidad, y distribuir los hechos que la constituyen de una manera lógica y metódica.

No transcribirémos aquí la definicion de la Medicina legal, dada por todos los autores que de esta ciéncia han tratado; nos ceñirémos á las que han tenido en estos últimos tiempos mas boga y aceptacion. Mahon y Foderé han dicho que la *Medicina legal era el arte de aplicar los conocimientos y preceptos de los diversos ramos principales y accesorios de la medicina á la composicion de las leyes y á las diversas cuestiones de derecho, para ilustrarlas é interpretarlas convenientemente*. Si en la definicion de la Medicina legal no estuviese envuelto el objeto, el cometido del médico legista, podriamos hasta cierto punto prescindir de la mayor ó menor exactitud de las palabras de Mahon y Foderé. Mas como definir la Medicina legal es decir cuál ha de ser el carácter del facultativo que esté llamado á resolver una cuestion médico-legal, ó de qué manera debe ejercer estas funciones especiales; se hace de todo punto indispensable fijar bien el sentido de la definicion, y no incluir en ella mas ideas que las que verdaderamente expresen el objeto de esa ciencia. Mahon y Foderé no han determinado este objeto; han supuesto á la Medicina legal un fin que dista mucho de tener. Hay infinitas leyes en cuya composicion no ha tenido parte alguna la Medicina legal. Si algunas leyes, para ser mejores, mas sábias y mas justas, para estar mas en armonía con las de la naturaleza,

necesitan de la intervencion de las ciencias físicas y fisiológicas; otras muchas prescinden absolutamente de su concurso. La aplicacion, pues, que los conocimientos médico-físicos puedan tener á la composicion de las leyes, es solo con respecto á algunas de estas leyes, y siendo estas pocas, y rara vez llamados los médicos para su confeccion ([1]), se hace indispensable que, si se quiere hacer constar en la definicion este auxilio ó concurso, se le dé su debido valor; expresando que solo pueden servir algunos de aquellos conocimientos para la mejor composicion de algunas leyes. Mahon y Foderé generalizan este uso, con lo cual hacen defectuosa su definicion.

Añaden además estos autores que los conocimientos médicos y físicos se aplican á diversas cuestiones de derecho para ilustrarlas é interpretarlas convenientemente, y con esto se desfigura completamente el objeto de la Medicina legal. ¿Qué es una cuestion de derecho? Dado un hecho civil ó criminal, tal ó cual ley del Código criminal ó civil se relaciona con aquel hecho. Ver, juzgar y decidir esta relacion, determinar la aplicacion de la ley al hecho, hé aquí la cuestion. ¿Y quién la resuelve, quién interpreta el sentido, el texto de la ley para aplicarla al hecho, segun las circunstancias en que se ha efectuado? El Juez, el Tribunal. Hasta en aquellos casos en que, faltándole al Tribunal conocimientos especiales para dar al hecho judicial su significacion debida, es llamado el facultativo ó consultada la opinion de algun cuerpo médico, ¿qué hacen estos? Si existe un cuerpo del delito, le hacen constar; demuestran la realidad ó la apariencia del delito; dan la significacion competente al hecho judicial. El Tribunal aprecia en lo que vale su declaracion, su relacion, su voto científico, y los tiene en cuenta en la resolucion que luego toma. ¿Dónde está, pues, para el médico la cuestion de derecho? Y puesto que se halla fuera de ella, ¿por qué se dice que está llamado á interpretarla? Ni aun la ilustra siquiera. Si alguna luz arroja su dictámen, es sobre el hecho á que se ha de aplicar la ley, mejor sobre el entendimiento del Juez, y aun esto indirectamente. Rechacemos por lo tanto la definicion de Mahon y Foderé.

Mr. Brunelle define la Medicina legal de esta manera: *Es el conjunto sistemático de todos los conocimientos físicos y médicos que pueden dirigir los diferentes órdenes de magistrados en la aplicacion y composicion de las leyes.* Esta definicion es mas viciosa todavía que la anterior. Admitirémos la palabra *conjunto* sustituida á la de arte, porque, en efecto, segun lo que ya llevamos dicho sobre la heterogeneidad de las cuestiones médico-legales, el cuerpo de doctrina que estas forman es mas bien un conjunto que un arte; pero por la misma razon no le cuadra exactamente el adjetivo *sistemático*, porque ya dijimos tambien que no era posible establecer principios generales, por los cuales se resolviesen las cuestiones de la Medicina legal. Cada una de estas cuestiones tiene principios por los cuales se resuelve; pero son los principios de la ciencia á que pertenece, no los del conjunto de cada una de estas para el cual se destinaron. Tampoco puede admitirse que ese conjunto de conocimientos dirija á los diferentes órdenes de magistrados en la aplicacion y composicion de las leyes: en la aplicacion, primero, porque no puede entenderse por dirigir, ilustrar al magistrado sobre la significacion científica del hecho que se ha sometido al dictámen del facultativo en ciertos casos; segundo, porque la

([1]) En 1843 fué nombrada una Comision de códigos, y en ella no habia ningun médico.

aplicacion de una ley es una cuestion de derecho, y ya hemos visto el papel que en estas cuestiones desempeña el médico-legista; en la composicion, porque ningun órden de magistrados compone leyes. En los gobiernos despóticos y absolutos, es el rey el jefe del Estado, el que hace las leyes; en los constitucionales, las córtes con el rey; en los republicanos, el pueblo representado en cámaras. En todos estos gobiernos los magistrados aplican las leyes hechas.

Despues de haber adoptado Orfila en la primera edicion de su obra la definicion de M. Brunelle, en la segunda edicion de la misma la presentó ya modificada. *La Medicina legal*, dice, *es el conjunto de conocimientos médicos propios para ilustrar diversas cuestiones de derecho y dirigir á los legisladores en la composicion de las leyes.* El lector comprende desde luego, segun lo que llevamos dicho, que esta definicion peca por los mismos vicios que las anteriores. Cualquiera diria en vista de esta definicion que, cuando los magistrados aplican leyes, se asesoran con facultativos, y que cuando los legisladores funcionan, se rigen por lo que los médicos indican. Y ni lo uno ni lo otro sucede nunca. Inútil es que repitamos cuanto hemos dicho acerca de las cuestiones de derecho ó aplicacion de leyes; acerca de la direccion dada á los legisladores, es tan raro el llamamiento que se hace á los facultativos, que de ningun modo puede consignarse esta circunstancia como objeto principal de la ciencia, ó como parte principal de lo definido.

Tan convencido estaba Orfila de los defectos de su definicion, que en la edicion cuarta la modificó notablemente, diciendo que, *es el conjunto de conocimientos físicos y médicos propios para ilustrar á los magistrados en la solucion de muchas cuestiones que conciernen á la administracion de justicia, y á dirigir á los legisladores en la confeccion de cierto número de leyes.*

A pesar de eso, no está la definicion dada por Orfila fuera de crítica; no solo peca por su forma, sino por su fondo. Es larga y pesada, y no sabe desprenderse ese sabio autor de los magistrados y legisladores, á quienes quiere ilustrar y dirigir. Aunque ha determinado más el objeto de la Medicina legal y ensanchado el conjunto de conocimientos que esta abraza, todavía queda esa *ilustracion* y *direccion* con todos sus inconvenientes.

Los señores Peiro y Rodrigo definen la Medicina legal de esta manera: *Es la aplicacion de los conocimientos médico-quirúrgicos á la legislacion.* Esta definicion solo tiene en su favor la brevedad ó laconismo; pero le falta claridad y no poca exactitud. En primer lugar, la Medicina legal ó el cuerpo de doctrina que este nombre lleva abraza mas conocimientos que los médico-quirúrgicos; mas claro, el médico-legista necesita ser algo mas que médico y cirujano. En segundo lugar, esa aplicacion que á dichos conocimientos dan los señores Peiro y Rodriguez, es demasiado vaga; nada dice. ¿*A la legislacion*? ¿Qué es la legislacion? La legislacion no es mas que la expresion, la fórmula del derecho. El conjunto de códigos, de leyes de un país se llama su legislacion. Así, cuando se dice la legislacion española, francesa, turca, romana, griega, se entiende la forma, la expresion del derecho de España, Francia, Turquía, Roma, Grecia. Ahora bien; ¿puede decirse con exactitud que la Medicina legal es el conjunto de conocimientos médico-quirúrgicos, aplicados al derecho ó al conjunto de leyes de un país? Lo que hemos expuesto mas arriba nos dispensa de demostrar lo vago, lo inexacto de la afirmativa.

El doctor Ferrer, digno catedrático de Medicina legal en la universi-

dad de Barcelona, dice que *esta ciencia es la* ***suma*** *de conocimientos médicos y otros auxiliares, necesarios para dilucidar ó resolver algunas de las cuestiones comprendidas en la jurisprudencia civil, criminal, administrativa y canónica.* El autor de esta definicion ha sacrificado aquí, como en muchas otras partes de su obra, segun lo irémos viendo, su clara razon y buen criterio á cierto empeño de ponerse en pugna con los autores modernos de mas sólida nombradía, y en especial contra las doctrinas de nuestro libro ([1]). A pesar de que censura que no demos á la Medicina legal el carácter de *ciencia particular*, la llama *suma*, palabra que de ningun modo se aviene con lo que dicho ramo científico comprende. Ninguna de las acepciones que le da el *Diccionario* de la lengua justifica la sustitucion de la voz *conjunto* por la voz *suma*. Estas dos palabras no son sinónimas. La primera significa reunion, y la segunda lo mas esencial é importante de alguna cosa, y por metonimia la conclusion, sustancia, recopilacion ó compendio de alguna cosa ó facultad. Si en sentido directo puede significar un agregado, se toma tambien mas comunmente por el de dinero. Son demasiados los sacrificios con que se compra semejante innovacion.

Luego es inexacto que la Medicina legal dilucide y resuelva *cuestiones de jurisprudencia*. Los Tribunales no nos llaman jamás para resolver ni dilucidar estas cuestiones; apelan sí á nuestros conocimientos para que les digamos si ciertos hechos significan lo que implica el texto de una ley; si reunen las circunstancias que esta consigna para poder ser aplicada á esos casos; es un juicio pericial lo que buscan; juicio que el magistrado no puede hacer por ser aquel ageno á la ciencia del derecho, por ser propio de las ciencias fisiológicas, físicas ó químicas; y una cosa es determinar el sentido científico de un hecho, para que se vea si es tal como la ley le quiere, y otra dilucidar y resolver cuestiones de derecho. El doctor Ferrer se pone en contradiccion consigo mismo, cuando dice luego que el *médico no está llamado á sentenciar los litigios ni á dirimir las contiendas: su deber es solo ilustrar los hechos sobre que se le consulte.* Pues bien; los hechos que el médico-legista ilustra no son ni pueden ser *cuestiones de jurisprudencia*, sino datos para que los magistrados apliquen debidamente el texto de una ley á ciertos casos prácticos.

Peca además la definicion del doctor Ferrer por incompleta, á pesar de haber dado á la jurisprudencia cuatro epítetos. Bien podia añadir á la *civil*, *criminal*, *administrativa y canónica*, *la militar*, aun cuando no fuese más que por lo que da que hacer á los médicos la ley de Quintas ó los artículos de la Ordenanza. Si fué su ánimo comprender todas las formas de la jurisprudencia, sobra la designacion de estas; si quiere excluir alguna, no anduvo acertado.

Por último, no negará el doctor Ferrer que la Medicina legal sirva tambien para la formacion de ciertas leyes. Conoce demasiado la ciencia para negarlo. Sin embargo, su definicion no comprende este importante objeto de la ciencia que nos ocupa. Tenemos, pues, el disgusto de no aceptar las ideas del doctor Ferrer en esta parte; disgusto que nos acompañará en otras muchas cuestiones.

([1]) Es tan notorio este empeño, que, desde lo mas insignificante hasta lo mas grave, no perdona ocasion de manifestarle. Verdad es que no nos cita casi nunca; pero es tan diáfana la alusion, que solo puede desconocerla quien no nos haya leido. En cambio nos toma algunas ideas originales, sin indicar la fuente donde ha bebido. A proporcion que le vayamos encontrando, procurarémos demostrar la verdad de estos asertos, y demostrarémos la sin razon con que ha procedido este ilustrado profesor.

En estos últimos tiempos ha salido á luz en Alemania, y se ha traducido en otros idiomas, la obra del doctor J. L. Casper, titulada: *Tratado práctico de Medicina legal*; obra, en nuestro concepto, recomendable por la riqueza de sus hechos, pero incompleta y escasa en doctrina, sobre todo bajo el punto de vista didáctico; conociéndose fácilmente que es una coleccion de casos prácticos, á la que se ha querido dar la forma de un Tratado, con la particularidad de que solo parece querer otorgar el autor fé y asenso á lo que él ha visto: la Medicina legal se define de esta manera: *Es el arte de* periciar *(expertiser) los hechos de las ciencias médicas para auxiliar á la legislacion y administracion de justicia.*

Sobre esta definicion nos ocurre advertir en primer lugar, que no hemos visto el original, y por lo mismo no sabemos si el Traductor francés ha sustituido el verbo *expertiser* al que el autor emplea, con la debida exactitud. En francés *expertiser* es tan poco castizo como en castellano *periciar*. Puede que el verbo aleman consienta esa locucion. El francés y el español no la consienten. Por lo mismo creo que debe decirse *volver periciales* los hechos de las ciencias médicas; mas aun cuando se le dé ese sentido, el arte no es el que vuelve periciales esos hechos; es la Administracion de justicia la que da carácter pericial á nuestros servicios, á nuestras actuaciones, cuando necesita de nuestro auxilio científico para que le digamos lo que ciertos hechos judiciales significan, para saber si son tales como como la ley los determina para que sea aplicada. Hay por lo tanto en lo mas cardinal de la definicion un error grave que desnaturaliza el objeto de la Medicina legal.

Hay que advertir en segundo lugar, que la Medicina legal no auxilia á la *legislacion* ni á la *administracion de justicia*. Dicho así, parece que no se legisla ni se administra justicia sin el auxilio de la Medicina legal, y eso no es cierto. Una cosa es que para ciertas leyes preste la ciencia auxilio, y otra que auxilie á la legislacion. Una cosa es que en ciertos casos de administracion de justicia prestemos auxilio, y otra que auxiliemos á la Administracion de justicia.

Comprendo que el autor ha querido referirse solo á los casos en que se legisla y administra justicia con necesidad de los auxilios médicos; pero si quiso decirlo, debia decirlo, y no lo dice. *Casper*, por lo tanto, no ha definido bien la Medicina legal.

Briand y *Chaudé*, en un excelente *Manual completo de Medicina legal*, obra que en poco tiempo lleva siete ediciones, despues de calificar de incompleta la definicion de los antiguos autores, que se limitaban á decir que la Medicina legal era el *arte de dar informes á la justicia*, copian la de Orfila y la de Devergie, y añaden por su cuenta que podria definirse de esta manera: *La medicina y la ciencias accesorias en sus relaciones con el derecho civil, criminal y administrativo*; y en atencion á que hay una clase de crímenes particulares, los de los envenenamientos, las falsificaciones de escritos, las alteraciones de las sustancias alimenticias, etc., destacan la parte de análisis químicas relativas á esos casos, para formar otra ciencia que llaman *química legal*.

Sentimos no poder participar de la opinion de esos ilustrados autores. En primer lugar, es demasiado vago determinar el carácter de la Medicina legal, en virtud de sus relaciones con el derecho civil, criminal y administrativo. ¿Qué relaciones son esas? ¿Qué límites tienen? de qué especie son? Todo eso se necesita saber para comprender la naturaleza de dicho ramo y su objeto, y eso la definicion no lo expresa.

Luego, no es exacto que nuestra ciencia se relacione con el derecho; se relaciona con la aplicacion del derecho escrito á ciertos casos, en los que hay necesidad de saber si la significacion científica de estos es la que entiende la ley, para que los jueces y tribunales la apliquen debidamente. De eso, á relacionarse con el derecho, hay gran distancia.

Aun cuando auxilie al legislador para ciertas leyes, seria demasiado vago decir que se relaciona con el derecho, siquiera la ciencia médica pueda dar á conocer que no hay, en efecto, derecho para instituir ciertas disposiciones.

De todos modos, aquí podriamos decir á Briand y Chaudé lo que hemos dicho al doctor Ferrer. Faltan derechos.

Tampoco podemos convenir en que no se comprenda, bajo el nombre de medicina legal, la análisis química de ciertos objetos, ya estén envenenados, ya adulterados, etc.

Así como la Medicina legal tiene cuestiones que se resuelven por los conocimientos que tiene el médico en la higiene, fisiología, anatomía, patología, terapéutica, etc.; así las hay que se resuelven por los que tiene ó debe tener en química y en análisis química. Ya hemos dicho que sus cuestiones son heterogéneas, y que tan pronto necesitamos una ciencia, tan pronto otra, para resolver las cuestiones de Medicina legal.

Lo relativo á las análisis químicas de los venenos y sustancias envenenadas pertenece á la toxicología, á su parte química, á la química de la intoxicacion; y aunque esa ciencia, por lo que se ha adelantado y lo que abraza, puede tener una existencia aparte de la Medicina legal, no ser ya un capítulo de un tratado de esta especie; al fin y al cabo es un ramo de la Medicina legal; y en lugar de formar parte de un tratado llamado *Química legal*, debe formarle de la *Toxicología*, como lo hemos hecho nosotros, y como lo han hecho tambien otros autores, entre ellos Anglada, Orfila y Gaultier en estos últimos tiempos.

Devergie, entre todos los autores de Medicina legal modernos, es el que sin duda se ha aproximado mas á la idea, al objeto esencial de la ciencia que nos ocupa. Dice así su definicion: *Es el arte de aplicar los documentos que nos suministran las ciencias físicas y médicas á la confeccion de ciertas leyes, al conocimiento é interpretacion de ciertos hechos en materia judiciaria.* Por esta definicion se viene ya en conocimiento de la mision del médico-legista. Contribuir á la formacion de ciertas leyes, conocer é interpretar ciertos hechos en materia judiciara, hé aquí la verdad. Ciertos hechos en que se han ocupado los tribunales han necesitado, para ser debidamente comprendidos, del dictámen de los facultativos; los conocimientos especiales de estos han sido precisos para dar á dichos hechos su verdadera significacion, y los facultativos han sido llamados. Los puntos científicos á que se han referido estos hechos, por ser algo numerosos y por presentar un nuevo aspecto, han sido al fin destacados de cada ciencia en particular, y han formado un cuerpo de doctrina que se ha convenido en llamar Medicina legal; *medicina*, porque la mayor parte de las cuestiones á que se refieren aquellos hechos son de la ciencia de curar; *legal*, porque dichas cuestiones han tenido relacion con ciertas leyes.

Algunos legisladores, faltos de conocimientos necesarios relativos á las leyes fisiológicas, para poner en armonía con estas los códigos que han formado, en la parte que lo necesitaban, se han procurado la intervencion, el concurso de los hombres del arte. La salud pública, ciertas cuestiones civiles y algunas criminales han exigido este concurso. La injusti-

cia, el desacuerdo en que están en ciertos códigos algunas leyes humanas con las de la naturaleza, son una prueba evidente de que no fueron estas consultadas por quienes constituyeron aquellas.

Despues de estas reflexiones, nada mas fácil que definir la Medicina legal. No es una ciencia, verdaderamente hablando, puesto que su cuerpo de doctrina es un compuesto de diversas cuestiones que varias ciencias le prestan. Si este compuesto forma ciencia y tiene nombre, no es otro que el de la filosofía. Recordemos lo que hemos dicho acerca de los caractéres de este ramo científico, y se verá con cuánta sin razon se empeñan algunos en que la Medicina legal sea otra cosa que una aplicacion de diversas ciencias á la administracion de justicia y á la legislacion en ciertos casos. Cuando ni ellos mismos, al definir la Medicina legal, la llaman ciencia, sino *suma de conocimientos*, ¿qué significa su oposicion á lo que hemos consignado? Tampoco es un arte, como le llaman varios autores, entre ellos Mahon, Fodéré y Devergie. Los esfuerzos de inteligencia, los conocimientos elevados que reclama la dilucidacion de sus cuestiones, no se avienen con la humildad de la idea *arte*, aun cuando se le añada el noble epíteto de *liberal*, y tenga su parte práctica. Todo lo que sea no llamar *conjunto de conocimientos* á la Medicina legal, es no expresar con exactitud el carácter, la esencia de este cuerpo de doctrina.

Los conocimientos que constituyen dicho conjunto, no solo son suministrados por las ciencias médicas y sus auxiliares; otras muchas le prestan su contingente de vez en cuando.

El objeto principal y mas comun de este conjunto de conocimientos es examinar ciertos hechos que se refieren á ciertas leyes, darles su debido valor, su significacion genuina; y puesto que tienden á dar este valor y esta significacion á dichos hechos, cuando ya existen las leyes con que tengan relacion, puede acaecer que, reformándose estas ú otras leyes, ó haciéndose de nuevo para redactarlas mas cumplidamente, se pida la cooperacion de los facultativos que en goce y posesion están de aquellos conocimientos.

El lector puede ya prever por lo mismo cuál ha de ser nuestra definicion de la Medicina legal: *Es el conjunto de varios conocimientos científicos, principalmente médicos y físicos, cuyo objeto es dar su debido valor y significacion genuina á ciertos hechos judiciales, y contribuir á la formacion de ciertas leyes*.

VI.

Acabamos de ver las discordancia en que están los autores que de Medicina legal han escrito, en lo concerniente á la definicion de este cuerpo de doctrina. Pues no están mas acordes en lo que atañe á la clasificacion de las cuestiones médico-legales. Por lo comun en todas las ciencias suele ser un escollo contra el cual se estrellan los entendimientos mas claros, la clasificacion de sus tratados ó materias, y este escollo es tanto mas peligroso é inevitable, cuanto mayor es el número y la heterogeneidad de esos tratados. En Medicina legal este escollo es temible; la mejor clasificacion está sujeta á muchas objeciones á cual mas incontestable. De aquí es que varios autores han cortado este nudo gordiano, no adoptando clasificacion alguna. Han empezado por donde mejor les ha parecido; y dilucidada una cuestion, han pasado á otra cualquiera, hasta que las han tratado todas.

Mahon, Orfila, Devergie y otros han prescindido de la clasificacion,

dándole poca importancia; es el modo mas sencillo de declinar toda crítica; es decir, no clasificamos, no porque no sepamos, sino porque no vale la pena que nos entretengamos en semejante operacion. Otros autores, considerando que una clasificacion es siempre una cuestion de método, y que el método es lo primero que reclama para toda especie de trabajo la lógica y la filosofía, han formado varios grupos de las cuestiones de Medicina legal, y les han dado una distribucion mas ó menos acertada. Fodéré las dividió en dos partes: una que apellidó mixta, comprendiendo la Medicina legal aplicada á lo civil, criminal y á la policía médica; otra que tituló criminal, aplicada á las cuestiones que se relacionan con el Código penal. Brunelle formó de estas cuestiones médico-legales cuatro secciones. La primera llevaba el título de *Exámen de los cuerpos vivos*. La segunda, *Exámen de los cadáveres*. La tercera, *Exámen de los cuerpos que no han vivido*. La cuarta, en fin, está consagrada á todo lo que se refiere *al ejercicio de la medicina*. Los señores Peiro y Rodrigo han distribuido dichas cuestiones en tres partes: en la primera tratan de las que corresponden al sugeto vivo; en la segunda, de las que atañen al sugeto muerto; en la tercera, de la policía médica y de los documentos que se extienden en la práctica de este ramo especial de conocimientos. Es una clasificacion muy semejante á la que han adoptado los editores de la *Enciclopedia de ciencias médicas* en su *Tratado de Medicina legal*, con la sola diferencia que en este se divide el tratado en forma y fondo. La forma comprende los documentos, y el fondo, las cuestiones relativas á la vida, entre las cuales está la policía médica y las relativas á la muerte.

Casper clasifica las cuestiones médico-legales, dividiéndolas en una parte que llama *biológica*, y otra que llama *thanatológica*. En la primera trata de las cuestiones que se refieren al vivo, y en la segunda, de las que se refieren al *cadáver*. La distribucion de las cuestiones es incompleta y poco metódica. Casi puede decirse, que fuera de aquella gran division, lo demás no tiene clasificacion verdadera, ni órden alguno.

Aunque es la senda mas difícil, nosotros nos decidimos por la clasificacion. Para nosotros esta es tambien cuestion de método, de órden, y en una obra didáctica, esta cuestion es ante todo. Ningun filósofo mira como subalterna ó de trivial interés la cuestion del órden en las ciencias. El método facilita el estudio de los hechos, y ayuda por un lado al entendimiento en la comprension, y por otro á la memoria en la retencion de lo estudiado. Si las cuestiones médico-legales son susceptibles de cierta division y reduccion á grupos, de suerte que tengan en cada uno alguna cosa comun, característica, ¿cuánto no hay ya conseguido con esta clasificacion? La dificultad está en saber hallar la relacion, la razon de todos estos grupos; y no por ser este trabajo árduo, debe ser abandonado. Segun esta máxima, ¿cuán atrasadas no estarian todas las ciencias? Buen número de autores se han dedicado á clasificar las enfermedades: ¿llenan todas las necesidades las nosologías mas felices? Seguramente que no. Sin embargo, el que presente una cabal, merecerá grandes elogios de los sabios.

Tratar las cuestiones médico-legales una tras otra, sin distribucion ni enlace alguno, no es tratarlas como filósofo; es extender un registro que solo puede ser útil ojeado en detalle y con fatigosa análisis. Es esto tan contrario á la buena enseñanza, que hasta los que han afectado no adoptar clasificacion ninguna, han formado, sin saberlo, varios grupos. Bajo el título de *atentados contra el pudor*, *casos de muerte*, *matrimonios*, *preñez*,

heridas, envenenamientos, asfixias, etc., han reunido diversas cuestiones que tienen algo de comun, genérico, aunque cada cual ofrece particularidades que la distinguen de las demás. El mismo Mahon, cuyo sistema adopta Orfila con mas rigor que Devergie, trata las cuestiones médico-legales con esta clasificacion incompleta de que no ha podido huir, por mas que solo se haya propuesto explicar. Del mismo modo proceden Casper, Briand y Chaudé.

El doctor Ferrer, que tambien disiente de nosotros en este punto, no está por la clasificacion; pero clasifica: declama contra el método didáctico, suponiéndonos cosas en las que ni hemos soñado; pero adopta un método, y toma por base lo que le va sucediendo al hombre desde el momento de la concepcion. La cuestion, pues, no versa ya sobre si debe haber ó no un método de exposicion, sino cuál es el mejor ó menos malo. El del doctor Ferrer nos parece desordenado.

Ya que una distribucion es inevitable, esforcémonos á que al menos sea todo lo filosófica y útil posible. Sin desconocer, como ya llevamos indicado mas arriba, lo poco que á ello se prestan las cuestiones de medicina legal, por razon de su diversidad ó de la heterogeneidad de los asuntos; acaso si las examinamos detenidamente y bajo todos sus aspectos, ó en diferentes puntos de vista, descubramos en ellas alguna razon de enlace. Las ramas de un árbol están por sus ramificaciones separadas las unas de las otras; por su tronco están reunidas. Los objetos situados en una porcion de terreno, mirados de un punto bajo, se presentan sin órden ni distribucion; vistos desde una altura, se divisan á la derecha bosques, á la izquierda montes, en el centro valles; aquí un arroyo, allá un rio; en el norte un lago, en el sud una ciudad. Miradas aisladamente ó en sí mismas las cuestiones que nos ocupan, acaso se presenten con poco ó ningun enlace entre sí; mírense con respecto á la naturaleza de su objeto, y les verémos un tronco que les ha de ser comun. En el universo no hay nada sin órden, sin una ley de sucesion; todo puede clasificarse, todos los séres tienen gerarquía, todo ofrece algo general, algo comun, á vueltas de lo particular.

Por poco que se reflexione examinando lo que es la Medicina legal y su ejercicio práctico, no se tardará en sentir la necesidad de dividirla en *forma y fondo*: esto es, en una parte que se ocupa en exponer de qué manera debemos emitir nuestros juicios facultativos cuando los tribunales nos los piden, y cómo debemos proceder en las actuaciones periciales sobre las cuales han de versar esos juicios emitidos de viva voz ó por escrito, y otra que versa sobre los conocimientos necesarios para emitir esos juicios por medio de certificaciones, declaraciones, informes ó consultas.

En las escuelas, en los libros y en la práctica, se adquieren nociones y hechos que instruyen al facultativo y le ponen en el caso ó aptitud de dar el verdadero valor, la significacion científica que tienen ciertos hechos, de los cuales conoce un tribunal y sobre los que no puede resolver nada, porque necesita de un juicio de peritos. El estudio y la ciencia que de esa suerte se adquiere constituyen el fondo, la esencia del saber del facultativo, á cuyos conocimientos apela el magistrado para que le diga qué significacion tienen ciertos hechos, ó el legislador para armonizar una ley civil ó criminal con las de la fisiología.

Pero los facultativos llamados con este objeto, al observar ó examinar los hechos, no emiten sin determinadas formas su juicio sobre los hechos,

acerca de los cuales son consultados; al observar ó examinar los hechos, al expresar su modo de ver, al aplicar á la práctica su ciencia, al exponer lo que han observado y la significacion que ello tiene, deben hacerlo dando cierta regularidad y fijeza á las manifestaciones verbales ó por escrito, de lo cual se sigue que estos modos de ejercer con semejante objeto su profesion, constituyen una parte doctrinal tan digna de estudio como la que se refiere al fondo; porque sometida á ciertas reglas, ora respecto á la conducta durante los reconocimientos ú observaciones ó prácticas de estas ó aquellas operaciones, ora respecto á la estructura de sus manifestaciones, ora respecto del estilo, ora, en fin, respecto de la lógica y de la moral que deben brillar en ellas, esta parte, no menos importante que la primera, constituye la *forma* de los conocimientos médico-legales puestos en práctica, ó lo que es lo mismo, el modo como se relaciona el médico con los tribunales que le llaman para que dé su dictámen científico sobre ciertos hechos en materia judiciaria.

Hé aquí, pues, natural y necesariamente dividido el ramo de conocimientos que nos ocupa en dos grandes partes: una relativa á la *forma*, otra relativa al *fondo*. La primera comprende los *procedimientos médico-legales*, que son los diferentes modos de ponernos en relacion con los tribunales ó autoridades que nos consultan, y la segunda, las *cuestiones* que hacen indispensable nuestra intervencion en los pleitos y procesos todos los dias, y de vez en cuando en la formacion de ciertas leyes.

Si, establecida esta division, dejamos á un lado la forma y nos vamos al fondo de la ciencia, tambien, por poco que lo meditemos, hallarémos naturales divisiones y subdivisiones, formadas por lo que tienen de comun y general los puntos controvertibles de que este ramo se compone, y en las que podrá fundarse sólidamente una buena clasificacion, útil siquiera para la exposicion didáctica.

Por lo que á las cuestiones médico-legales atañe, recórranse los archivos de las audiencias; examínense todos los procesos que tengan declaraciones de facultativos, todos los pleitos acerca de los cuales hayan tenido que dar su dictámen los profesores del arte de curar, y hallarémos que todas esas declaraciones y dictámenes se refieren, ó á *personas*, ó á *cosas*; esto es, el objeto ú objetos sobre que versa el proceso ó la causa son personas, como en toda cuestion de matrimonio, preñez, parto, enagenacion mental, heridas, envenenamiento, etc.; ó bien algunas de las cosas siguientes, como alimentos, bebidas, medicinas alteradas ó envenenadas, escritos que se han falsificado, ropas rasgadas ó con manchas de sangre, esperma, ú otros humores, armas, etc. En el primer caso el facultativo tiene siempre que examinar á uno ó mas sugetos; acerca de estos versará el dictámen ó la declaracion que dé; en el segundo, el objeto de su exámen no es una persona; es una cosa cualquiera, acerca de cuyas cualidades ó circunstancias juzga el profesor.

No es eso decir que siempre que el facultativo ejerza su profesion, á peticion del tribunal, no tenga á la vista mas que ó personas ó cosas: no son pocos los casos en que ha de versar el exámen sobre unas y otras; por ejemplo, se trata de un asesinato con arma de fuego ó blanca, la que se ha encontrado no lejos del cadáver ó en poder del presunto reo; el exámen versa sobre una persona, el cadáver, y sobre una cosa, el arma. Otro tanto puede decirse de un envenenamiento, cuando se encuentra fuera del cuerpo envenenado, y sin que de él proceda, una porcion del veneno ó resto de la sustancia que produjo la intoxicacion.

Pero, á vueltas de estos casos, que son los mas comunes, no deja de haberlos, en los que solo se examina la cosa, porque no hay sugeto á quien examinar. Antes de cometerse un envenenamiento, se descubre que está emponzoñada una bebida, un plato, el pan, etc.; aquí nò hay mas que la cosa. Otro tanto puede decirse de una vestidura manchada de sangre, del encuentro de un arma en poder de una persona sospechosa, etc.

Estas consideraciones justifican, en mi concepto, sobradamente la clasificacion de las cuestiones médico-legales, en unas *relativas á las personas*, y otras *relativas á las cosas.*

Reflexionando un poco sobre éstas dos primeras ramas del árbol, vemos desde luego una subdivision no menos lógica, por lo tocante á las cuestiones relativas á las personas. En esos mismos procesos ó autos guardados en los archivos, donde reside la práctica del arte, se encuentra que la persona ó personas á quienes se refieren las cuestiones médico-legales están vivas ó están muertas: la diferencia no es ligera; y siendo los procedimientos facultativos muy diversos, hay razon mas que suficiente para establecer una subdivision entre las cuestiones relativas *á la persona viva*, y las relativas *á la persona muerta.*

Esto establecido, tomemos á la vez la primera rama de esta subdivision; esto es, las cuestiones relativas á la persona viva, y no tardarémos en verlas naturalmente distribuidas en dos grupos; unas que tienen relacion con las funciones de los órganos genitales de ambos sexos, ó el producto final de estas funciones; y otras que se refieren, no ya á los órganos de la generacion ni á su producto inmediato, sino á diversos estados fisiológicos ó patológicos del sugeto vivo. Las cuestiones de *matrimonio*, de los *delitos de incontinencia*, de la *preñez*, del *parto natural*, del *aborto*, del *parto precoz y tardio* y de la *superfetacion*, son todas de la primera clase; todas se refieren de un modo directo á las funciones de los órganos de la generacion de esta ó de aquella manera ejercidas.

Ninguna de esas cuestiones puede suscitarse sin que haya necesidad de examinar los órganos genitales del uno ó el otro sexo, en especial el femenino, y de juzgar acerca de su estado y aptitud, ó, por mejor decir, de su anatomía y fisiología.

Toda cuestion que se refiera á las *edades del feto*, á su *viabilidad*, á la *suposicion*, *sustitucion*, *exposicion y supresion del recien nacido*, tiene una relacion directa con el producto final de las funciones de los órganos sexuales.

Nada tienen ya que ver con estas funciones, al menos en el sentido en que hasta ahora las hemos tomado, las cuestiones que se refieren á la *identidad de las personas*, *á la simulacion*, *disimulacion*, *pretexto é imputacion de enfermedad*, á la *exencion del servicio militar y nacional*, á la de *cargos públicos por una enfermedad de esta ó aquella clase*, *y á las diversas alteraciones mentales*; todas estas cuestiones se refieren siempre á un estado fisiológico ó patológico del sugeto que ha dado lugar á ellas, y nunca se resuelven sino en virtud de los conocimientos relativos á este mismo estado.

Considero esta subdivision de las cuestiones relativas á la persona viva tan natural, que me abstendré de sostenerla con comentarios; seria ofender la inteligencia de mis lectores.

Veamos ahora si las cuestiones relativas *á la persona muerta* son tambien susceptibles de alguna subdivision igualmente justificada. Todas estas cuestiones tienen á la vez mucho de comun y de especial. Hay una

porcion de reglas, procedimientos y principios que sirven para todos los casos, y hay otra porcion que solo tiene aplicacion ó utilidad en casos determinados. En todo caso ó cuestion relativa á las personas muertas hay que hacer una inhumacion, puede hacerse una exhumacion, y la autópsia es indispensable. Hé aquí, pues, no pocas reglas generales aplicables á todos los casos. Es cierto que esa inhumacion, esa exhumacion, esa autópsia deben sufrir modificaciones mas ó menos notables, segun sea el caso especial, un envenenamiento, una herida, una asfixia, un infanticidio, etc.; la especialidad de muerte exige ciertas particularidades que introducen forzosamente variacion en los procedimientos comunes. Sin embargo, eso no quita que siempre que haya que practicar una inhumacion, una exhumacion, ó una autópsia, no se haya de hacer aplicacion de ciertos conocimientos, y no se hayan de seguir ciertas reglas aplicables á todos los casos, lo cual les da el carácter de generalidad.

Es, pues, justo, necesario y conducente establecer entre las cuestiones relativas á la persona muerta una subdivision: unas son *generales*, otras *particulares*. Entre las primeras colocarémos todo lo que diga relacion con las *inhumaciones*, *exhumaciones* y *autópsias*; y entre las segundas las cuestiones relativas á la muerte por *combustion espontánea*, *meteóros*, *asfixia*, *quemaduras*, *heridas*, *envenenamientos*, el *infanticidio* y el *suicidio*.

Preveo una objecion y me apresuro á satisfacerla. La clasificacion de las cuestiones, en unas relativas á la persona viva, y otras relativas á la muerta, es viciosa, desde el momento en que vemos colocadas algunas entre estas últimas, que tambien lo han de estar entre aquellas, y viceversa; por ejemplo, una cuestion de herida, de envenenamiento, de asfixia, etc., puede versar, y versa á menudo, sobre los sugetos vivos; no siempre mueren los heridos, asfixiados y envenenados. Luego es viciosa la clasificacion bajo este punto de vista. Eso tambien en lo que concierne á las cuestiones sobre personas vivas. Una mujer muere á consecuencia del parto, del aborto; las cuestiones de identidad pueden versar sobre sugetos muertos; algunas edades del feto se han de examinar sobre el cadáver; hasta las cuestiones relativas á los delitos de incontinencia pueden resolverse examinando cadáveres. Peca, por lo tanto, la clasificacion por su base.

Esta objecion es grave; yo me la hice antes de adoptar la clasificacion que me ocupa, y confieso francamente que, puesta en este terreno la cuestion, no es fácil responder de un modo satisfactorio. Sin embargo, no me han de faltar razones para apoyar dicha clasificacion. Voy á responder por partes.

Es muy cierto que muchos heridos, envenenados y asfixiados, no sucumben, ya por no ser el caso de gravedad, ya por ser socorridos á tiempo los sugetos: en todos estos casos versa la cuestion sobre el vivo. Mas es tambien muy cierto que en la mayoría de los casos esas personas mueren, y solo cuando esto se realiza, hay complemento de la cuestion. Siempre que un sugeto vive, no hay inhumacion, ni análisis de su cuerpo, ni exhumacion, ni autópsia; hé aquí una porcion de hechos que son propios del sugeto muerto; solo la autópsia resuelve la mayor parte, por no decir todas las cuestiones de este órden.

Hay más: supóngase que se quisiese tratar de las heridas, asfixias, envenenamientos, etc., con relacion á la persona viva; seria indispensable tratar tambien de las mismas cuestiones con respecto á la muerta; de aquí la necesidad de entrar en repeticiones, siempre viciosas, ó

de referirnos, durante la dilucidacion de unas cuestiones, á lo que hubiésemos expuesto en otras; inconveniente que si, para no incurrir en repeticiones, es muy á menudo inevitable, debe, sin embargo, procurarse que exista lo menos posible. Aceptando la clasificacion que he propuesto, y tomando las cuestiones que forman la seccion segunda del primer libro, de entre aquellos casos en que el sugeto ó sugetos, objeto de exámen, han perdido la vida, no solamente se sigue un método natural que nos proporciona el órden, el enlace y la ilacion en la exposicion de los conocimientos necesarios para resolver esas cuestiones; sino que en el estudio á que se procede en cada una para recoger todos los datos que puedan ilustrarla bajo todos sus aspectos, van comprendidos cuantos elementos de lógica y conviccion se necesitan para resolverlas, cuando solo se refieran á la persona que goza todavía de su existencia. Por ejemplo: ¿se ofrece tratar de las heridas? Todos los datos relativos al sitio donde el hecho acaeció, á los vestidos del herido, á la configuracion de la herida, su naturaleza, arma con que se produjo, posicion del herido y agresor, etc., etc., pueden servir perfectamente para cuando el herido no lo ha sido de muerte ó está vivo todavía. Tomando en consideracion, en el estudio y exposicion de los hechos, tanto los que hay en vida, como los que se presentan despues de la muerte, se concibe que no tengamos necesidad de hacer una division de unas mismas cuestiones por la sola razon de poder versar, ya sea sobre sugetos vivos, ya sobre sugetos muertos. Consistiendo las ventajas y utilidad de una clasificacion en que no quede excluido ningun objeto y en que cada uno ocupe el lugar mas apropiado, me parece que la adoptada por mí en la presente obra llena estos fines, dilucidando cada una de las cuestiones relativas á la persona muerta como acabo de indicar.

En cuanto á las cuestiones relativas á la persona viva que pueden versar sobre una muerta, hay que hacer otra clase de consideraciones. Una niña, jóven ó adulta, que son víctimas de un delito de incontinencia; el exámen del cadáver de una recien parida ó abortada, y que ha perecido por el parto ó el aborto, etc., son verdaderamente cuestiones relativas á la persona muerta; porque no solo habrá cuestion de estupro, fuerza, parto ó aborto, sino cuestion de la causa de la muerte; el tribunal no la pondrá solo en estos términos: ¿ha habido estupro, fuerza, aborto ó parto? sino que añadirá: ¿ha podido cada uno de estos hechos causar la muerte del sugeto? ¿La ha causado? Bajo este punto de vista son cuestiones de la seccion segunda.

Por último, si tan poco influyesen estas razones en el ánimo de los que se apropiasen mi objecion, que en virtud de ella rechazasen la distribucion de las cuestiones médico-legales que en este Tratado he seguido, no me quedaria mas que un recurso: modificar la division de las cuestiones del primer libro y decir: hay unas que se refieren á la persona de ordinario viva, pero que en algun caso puede estar muerta; y hay otras que se refieren á la persona por lo comun muerta, pero que en muchos casos puede estar viva. En este sentido está concebida mi clasificacion, y con esta añadidura la creo al abrigo, por lo menos, de las indicadas objeciones.

Réstame, para concluir este punto, decir dos palabras sobre las cuestiones relativas á las *cosas*. Esta parte la considero de diferencia esencial; no porque no sean *cosas* varios objetos que el facultativo examina en las cuestiones de la primera parte, sino porque hay casos en los que esos

objetos son los únicos examinados por el médico-legista, y ellos forman toda la cuestion. Me explicaré.

En un caso de heridas ó de envenenamiento, el facultativo examina al sugeto y todo lo que tenga relacion con su muerte ó el estado en que se encuentre. Entre esas cosas, que tienen relacion con la muerte ó tal estado, hay un arma, unos polvos; el arma y los polvos no forman lo principal de la cuestion; no constituyen mas que un accesorio, un dato. Al contrario, el tribunal somete á un facultativo un arma, unos polvos; todo lo que tiene que hacer el facultativo es examinar esa arma, analizar esos polvos; entonces tenemos cuestion de *cosa*, porque no existe sugeto alguno acerca del cual haya de informar el facultativo; porque todo el informe ó declaracion de este, porque lo principal ó único del documento se refiere á esos polvos ó á esa arma.

Podrian comprenderse en esta parte las cuestiones relativas á las *manchas*, á lo *arrojado por las vias gástricas*, á la *alteracion de los alimentos, bebidas y medicinas*, á la *falsificacion de los escritos* y al *reconocimiento de los vestidos*, á la *análisis de tierras y cenizas*; en una palabra, todos los objetos que tienen alguna relacion con una cuestion médico-legal, y cuyo exámen científico puede servir de dato para aclarar ciertos hechos de que conoce un tribunal, sea de la clase que fueren.

Fácil será comprender, despues de lo que llevo expuesto, que la clasificion por mí adoptada no tiene mas objeto que facilitar el estudio del ramo científico que nos ocupa: es una cuestion de puro método didáctico, y no el intento ridículo de que pueda servir de guía ni para los magistrados, ni para los médicos en la práctica, en cuanto á la presentacion de las cuestiones á que den lugar los hechos judiciales.

El médico legista puede tratar separadamente ciertas cuestiones, debe tratarlas así, porque no hay entre ellas un enlace que justifique otra conducta, y se le acusaria con razon de falto de método ó de talento expositivo, como de esa suerte no procediese. ¿Qué se diria del autor ó profesor de Medicina legal que tratase, por ejemplo, del estupro, en seguida de la asfixia por sofocacion, luego del envenenamiento por el gas ácido carbónico, y por último, de las quemaduras? Exponer en la cádetra ó en un libro la Medicina legal de esta suerte, seria lanzarse al cáos.

Pues la práctica de la administracion de justicia presenta todos los dias ese conjunto de cuestiones tan heterogéneas en un solo caso; es una necesidad de sus funciones,

Supongamos que un sugeto codicie los favores de una mujer, y que esta le rechaza con la esquivez de la antipatía ó la fortaleza de la virtud. Obstinado en su propósito impuro, y resuelto á llevarle á cabo, reduce á su víctima al último apuro y la asesina despues ó antes de poseerla, para ocultar el desbordamiento de sus livianos ardores. El medio de que se vale para perpetuar el asesinato es una asfixia por sofocacion, y con el fin de tener los vestigios de un doble crímen, deja á la víctima tendida en la cama, enciende un brasero ó prende fuego á aquella y se aleja cerrando la pieza, teatro de sus atrocidades. El hecho se hace judicial; es decir, el tribunal entiende de ese acontecimiento, y para aclararse bajo todos sus aspectos, llama á los peritos médicos y les propone todas las cuestiones que ese atentado ocasiona. ¿Cuáles serán esas? Las que hemos indicado mas arriba. ¿Ha habido estupro? ¿Ha muerto la mujer asfixiada por sofocacion ó envenenada por el ácido carbónico, ó por el fuego que le ha quemado? El juez no puede prescindir de presentar, para

su resolucion, todas esas cuestiones en un mismo documento, por heterogéneas que sean. Es en él una necesidad. En una obra, en una leccion de medicina legal, esas cuatro cuestiones juntas serian presentadas con desórden. En un caso práctico de justicia son de indispensable resolucion unas en pos de otras. El juez faltaria á sus deberes mas sagrados, si las descuidase.

Hé aquí, pues, cómo la exposicion didáctica de las cuestiones de Medicina legal no puede ser á tenor de lo que se ofrece en la práctica. Aquí sucede lo mismo que en los estudios de historia natural.

Salimos al campo: en una vara cuadrada de terreno hay tierra, hay plantas y uno ó mas animales. La naturaleza presenta juntos esos objetos, existen de un modo simultáneo. Sin embargo, el naturalista, cuando procede al estudio de esos objetos, no los estudia todos á la vez, ni los comprende en un solo ramo. En esa vara cuadrada donde hay objetos tan diversos reunidos, se halla la geología, la botánica, y la zoología. En las escuelas, en los libros, cada ciencia tiene su tratado, su clase y su tiempo aparte. Eso es órden, eso es método, eso es didáctica. Así el entendimiento se hace cargo de los objetos, abraza las leyes y comprende el mundo; ese estudio analítico es indispensable para que la práctica, para que la ojeada sintética se efectue sin confusion ni cáos.

Pero llega la práctica; el naturalista sale al campo y se para en esa vara cuadrada de terreno. Se fija en la tierra, y determina si es vegetal ó de plantío, si arcillosa, si resto de rocas alteradas, si granito primitivo, etc.: es geólogo; luego examina el árbol ó las plantas, y determina tambien su clase, familia, especie, variedad, etc.: es botánico; por último, observa el animal; y si es invertebrado ó vertebrado, si es insecto, si es reptil, si es ave, etc.: es zoólogo. Los conocimientos de cada ramo adquiridos con sucesion, con separacion, que es el órden didáctico, existen ahora juntos en la memoria del naturalista, y este hace uso de ellos en la práctica de una manera simultánea, como la existencia de los objetos cuya naturaleza determina.

Lo que acabamos de decir del naturalista es aplicable á todos los ramos de conocimientos humanos; jamás la práctica, en cuanto á la determinacion de los hechos ó aplicacion de los principios, es un reflejo cabal del órden y distribucion con que se han estudiado.

Hé aquí, pues, cómo quedan desvanecidas todas las objeciones que pudieran hacerse contra el empeño de dar cierta clasificacion metódica á las cuestiones de la Medicina legal. Por mas heterogéneas que sean en la práctica, ó lo que es lo mismo, en el terreno de los hechos naturales ó sociales, las necesidades didácticas exigen que se expongan con algun órden, y este órden no puede realizarse sin la formacion de ciertos grupos de cuestiones reunidas por el aspecto que les dé algo de comun ó general. Cuantos declaman contra este proceder sin mas razon que la heterogeneidad de las cuestiones médico-legales y lo mezcladas que andan en la práctica, se fundan en razones superficiales; y cuando se los ve adoptar al fin un método didáctico apoyado en cimientos tan fútiles como lo que le sucede al hombre, por ejemplo, desde que es concebido, hay todavía mas ocasion de extrañar esa conducta.

VII.

Puesto, pues, que nos hemos decidido por una clasificacion y que creemos haberla fundado, especificando claramente su objeto principal, que es la didáctica, ya se deja comprender cuál ha de ser el plan ó programa de nuestro libro, igual al de las lecciones para las que sirve de texto.

Empezamos por ocuparnos en la forma, ó sea en los procedimientos médico-legales. En las dos primeras ediciones no tratabamos de este importante punto, hasta despues de haber agitado las cuestiones relativas al matrimonio. Hace años que en nuestra cátedra hemos adoptado otro método. Despues de las generalidades de la ciencia, comenzamos por exponer todo lo que corresponde á los procedimientos médico-legales. La razon que nos mueve á conducirnos de esta manera, es el vivísimo deseo de que nuestros alumnos se entreguen, desde el principio del curso, á la práctica; que redacten documentos sobre las cuestiones que van tratando. Así la teoría y la práctica marchan juntas, y el aprovechamiento está mas garantido. Guardar el tratado de los documentos médico-legales para el fin de la obra ó del cúrso, como lo hacen algunos, y entre ellos el doctor Ferrer, nos parece lo mas contrario al buen órden de la enseñanza. Es imposible que los discípulos puedan combinar la teoría con la práctica, no sabiendo hasta el final de las cuestiones de qué manera las resolvemos ante los tribunales.

Las razones que tuvimos antes para exponer todo lo relativo á los documentos médico-legales despues de las cuestiones de matrimonio, no nos han hecho ya fuerza alguna, vistos los resultados de la experiencia; por lo mismo empezamos ocupándonos antes en esa parte que constituye la forma de la ciencia, ó los medios de ponernos en relacion con las autoridades que nos consultan.

Determinamos en esta parte las especies de documentos médico-legales que se conocen, explicamos su estructura, el estilo con que deben ser redactados, el método, la lógica y la moral que debe guiarnos en el modo de recoger, exponer y juzgar los hechos, y el modo de relacionarnos con las autoridades que tienen jurisdiccion sobre los médicos bajo este punto de vista.

Concluido este tratado, entramos en el fondo de la ciencia, agitando las cuestiones que comprende ó la constituyen, dividiéndola en dos libros: abraza el primero las cuestiones que versan sobre las *personas*; el segundo, las que se refieren á las *cosas*.

El primer libro está subdividido en dos secciones: una que trata de las cuestiones relativas á las personas de *ordinario vivas*; otra que se ocupa en las personas de *ordinario muertas*.

La primera seccion está subdividida en dos títulos. Contiene el primero todas aquellas cuestiones que tienen de comun el exámen de los órganos sexuales, con sus anejos y sus funciones ó el producto de los mismos, y el segundo reune aquellas que ya nada tienen que ver, por lo menos directamente, con dichos órganos y su estado funcional, consistiendo en diferentes estados fisiológicos ó patológicos que modifican en general la accion de ciertas leyes sobre los sugetos que los presentan.

Las cuestiones comprendidas en el primer título de la primera seccion son las siguientes. Las relativas al *matrimonio*, á los *delitos de incontinencia*, al *embarazo*, al *parto*, al *aborto*, á los *partos precoces y tardíos* y á la *superfetacion*.

Las que comprende el segundo son las de *identidad personal, enfermedades simuladas, disimuladas, imputadas y pretextadas, enfermedades y defectos físicos que eximen del servicio de las armas y cargos públicos, y las enagenaciones mentales, ó sea la locura en sus diferentes formas.*

Las cuestiones correspondientes á la seccion segunda se subdividen tambien en dos títulos: el primero trata de las que son generales, y el segundo de las que son particulares.

Al primer título pertenecen las relativas á las *inhumaciones*, *exhumaciones* y *autópsias*, y al segundo; las muertes ó lesiones por los *metéoros*, por la *combustion espontánea*, por las *quemaduras*, por la *asfixia*, por *heridas*, por *venenos*, el *infanticidio* y el *suicidio*.

El segundo libro, ó sea el relativo á las cosas, siquiera pueda comprender muchas cuestiones, no contendrá mas que las que pueda suscitar la falsificacion de las escrituras.

Tal es la distribucion que hemos hecho de las cuestiones desde la tercera edicion, fiel trasunto de la que años hace hemos hecho en nuestras lecciones. Aun cuando parezca que hemos suprimido algunas, cotejando las dos últimas ediciones con las anteriores, no es así; están comprendidas, como subalternas, en las que en este programa figuran; porque por un lado hemos procurado aproximarnos, en la exposicion didáctica, á lo que la práctica presenta, y por otro hemos agregado á las principales las que solo sirven para resolver alguna de estas.

Por una y otra razon, casi todas las cuestiones del segundo libro han pasado á formar parte del primero, ya en una seccion, ya en otra. Las cuestiones sobre manchas de esperma, moco, serosidad, flores blancas, flujo loquial, etc., han sido colocadas en las de los delitos de incontinencia, porque en la práctica suelen ser inseparables de estas. Las de sangre y pólvora, entre las relativas á las heridas por arma blanca y de fuego; por análogas razones las que se refieren á las materias arrojadas por las vías gástricas, á las del envenenamiento; puesto que este da lugar á que se analicen.

Por iguales motivos hemos repartido las edades intra-uterinas y extra-uterinas primeras entre las cuestiones relativas á los partos precoces y tardíos y el infanticidio, porque todos los datos que el estudio de esas edades nos suministra, sirven para esclarecerlas.

Las cuestiones acerca de los partos precoces, sobre todo, y la superfetacion no pueden resolverse bien sin conocer la embriología, ó lo que es lo mismo, el desarrollo sucesivo que va teniendo el feto, mientras permanece en el cláustro materno. Toda cuestion que verse sobre el desarrollo del feto, no constituye por sí un hecho judicial. Sirve para esclarecer la data de una concepcion; por lo tanto, viene á ser subalterna y propia de las que se refieren á los partos precoces y á la superfetacion.

Las edades extra-uterinas, cuando pasan de los primeros dias del nacimiento, pierden su importancia bajo el aspecto médico-legal, siquiera el conocimiento de la edad sea un dato para agregar á los que algunas cuestiones necesitan, como las de identidad, por ejemplo. Así las hemos suprimido, y en cuanto á los primeros dias despues del nacimiento, como su principal, por no decir única utilidad, se refiere á las cuestiones de infanticidio, allí las hemos colocado.

Las cuestiones de viabilidad tienen relacion ó con el parto ó con el infanticidio. A su debido tiempo demostrarémos que no debe admitirse como cuestion propia de las de infanticidio, declarar si el feto ha nacido

ó no viable; por lo mismo tratarémos de aquellas cuestiones entre las de parto, con el objeto de determinar la validez del nacimiento. Cuanto allí digamos podrá servir cuando se trate de saber en un caso de infanticidio, si el feto ha muerto natural ó violentamente.

Las cuestiones que versan sobre la *exposicion*, *suposicion*, *sustitucion* y *supresion* de feto están incluidas, ó entre las de infanticidio, como la de *exposicion* y *supresion*, ó entre las de parto y embarazo, como las de *suposicion*, ó entre las de identidad, como las de *sustitucion*. Otro tanto dirémos de las relativas á la *filiacion*, *paternidad* y *semejanza de fisonomía*, las cuales están principalmente embebidas en las de identidad, ó tal vez en las de parto.

De las cuestiones sobre honorarios hemos hecho un artículo de los documentos médico-legales con el nombre de *tasacion*, y las de responsabilidad las hemos incluido en la parte legal de las relativas á las heridas, por tener con ellas mas íntima conexion ó relaciones.

Además de esas alteraciones, hechas ya en la tercera edicion, hemos hecho otra en la cuarta. Hemos colocado entre las cuestiones de inhumacion las de *supervivencia*, porque en efecto, de lo que se trata en ellas es de la data de la muerte, y el referirse esa data á mas de una persona, no le quita la cuestion de inhumacion, como cuando tan solo se refiere á un solo sugeto.

Por lo tanto, las únicas cuestiones que han sido realmente suprimidas, se reducen á las que versan sobre alimentos, bebidas y medicinas alteradas, por ser materia propia de la asignatura de Higiene pública, y las relativas á las monedas falsas, porque rara vez, por no decir ninguna, son llamados para analizarlas los médicos legistas, y porque en la asignatura de Análisis química es donde de ello se trata ó debe tratarse.

Por no prolongar demasiado esta introduccion, no desciendo á especificar los puntos que cada una de las materias indicadas comprende, con lo cual se acabaria de poner de manifiesto que nada esencial queda fuera de este programa; mas el lector lo irá viendo en cada uno de los capítulos, á proporcion que vayamos tratando de todas las cuestiones por su órden aquí consignado.

Como todas las cuestiones en que nos ocupamos se refieren siempre á la ley, siempre hay alguna disposicion de los códigos ó reglamentos que les concierne, hemos hablado en cada capítulo de la parte legal, ya exponiéndola simplemente tal cual está en nuestra legislacion sin comentario alguno, ya añadiendo algunas reflexiones críticas para indicar las reformas que nos parecen necesarias, si han de estar en armonía con las leyes fisiológicas. Afortunadamente, en la parte criminal se han hecho ya muchas de estas reformas, y por lo tanto, podemos suprimir gran parte de lo que en anteriores ediciones expusimos, puesto que se han cumplido nuestros votos con la publicacion del Código penal.

Tal es el programa de las cuestiones de este Tratado, y abrigamos la profunda conviccion de que ni dejamos de abrazar todo lo que al médico legista incumbe, ni abarcamos mas de lo que le pertenece. Cuanto exponemos en esta obra es enteramente práctico, y casi pudiéramos afirmar que obran en nuestro poder documentos, no solo relativos á todas las cuestiones que llevamos indicadas, sino á las diferentes que cada una de ellas encierra, presentadas en el foro conforme suelen hacerlo los tribunales. Aun cuando así no fuese, bastaria hojear las obras de Medicina legal, los anales de esta ciencia, y sobre todo los archivos de las audien-

cias, para poner de manifiesto la errada opinion de aquellos que acusan á la moderna medicina forense de entrometida y presuntuosa, suponiendo que se ocupa en ventilar cuestiones, para las cuales jamás es consultada. Afirmar semejante proposicion, es desconocer completamente que los progresos de la ciencia y la extension de sus dominios se fundan siempre en las cuestiones que suscitan los tribunales. Y puesto que tienen este orígen tan legítimo, acusarla por ello es ceder á un prurito de murmurar, cuando no un hábil medio de ocultar lo insuficiente de un compendio.

Si el programa que acabamos de exponer, no presenta aparte una seccion destinada á los puntos á que se refiere el último extremo de la definicion que hemos dado de la Medicina legal, esto es, á lo que concierne á la formacion de ciertas leyes, es, en primer lugar, porque en cada capítulo, donde nos ocupamos en la legislacion que se relaciona con su materia, ya manifestamos si están ó no nuestros Códigos en consonancia con las ciencias físicas y fisiológicas, indicando las reformas y mejoras que pudieran hacerse, y en segundo lugar, porque son raros los casos en que los médicos son consultados para la redaccion de una ley, y porque las mas necesarias ya están promulgadas, tanto en el nuevo Código penal, como en los antiguos Códigos civiles. Nuestro principal objeto en este Tratado ha sido dilucidar las cuestiones que con mas frecuencia se presentan en la práctica, y estas pertenecen en su inmensa mayoría á las que proponen los tribunales para la debida aplicacion de las leyes sancionadas y vigentes á los hechos que dan lugar á pleitos y procesos.

VIII.

Expuestos los caractéres de la Medicina legal, dada su definicion, clasificadas sus cuestiones y presentado el programa de las mismas, se desprende natural y lógicamente la importancia de este ramo de conocimientos médicos, desde luego que se mire relacionado, ora con las numerosas ciencias que concurren á formarle, ora con los notorios beneficios que la humanidad ha reportado de su cultivo y ejercicio (1).

Si es cierto que participa de todos los ramos propios y auxiliares del arte de curar; si es cierto que el médico-legista los necesita todos para desempeñar cumplidamente sus funciones; la consecuencia que en buena lógica se saca de todo eso, sin que tenga el menor viso de paradoja ni de exageracion, es que, ó las ciencias médicas no son de importancia alguna, ó es tan importante como todas ellas la Medicina legal.

Seria necesario no haber saludado siquiera por la superficie este ramo de conocimientos científicos, para poner en duda lo identificado que está con todos los que constituyen la carrera literaria del médico, desde que pone por primera vez su planta en el pórtico de las letras.

Sin manejar fácil y correctamente la lengua patria, ¿cómo ha de evitar el médico-legista que formen los magistrados desfavorable concepto de sus conocimientos y alcances, al descubrir en el mal estilo y en el lenguaje defectuoso de los documentos que le pidan, el descuido y abandono de su educacion primaria?

(1) Para la demostracion de esta verdad, igualmente que para otros puntos de que tratarémos luego, he tomado algunos párrafos de mi discurso inaugural, leido en la apertura de las Escuelas de Medicina de esta corte en 1844, puesto que el tema de este discurso versaba sobre la misma materia.

Si ha dejado de aprovechar los preceptos de la lógica, si no ha aprendido á filosofar sobre la significacion de los hechos que examine, ó sean oficialmente sometidos á su juicio, ¿qué ascendiente espera ejercer sobre los ánimos del tribunal que, suspendiendo la accion de la justicia, aguarda respetuoso el dictámen facultativo, tal vez para devolver á un acusado la libertad, tal vez para conducirle al cadalso?

Sin haber cultivado la física, la química, la geología y la historia natural, ¿cómo ha de encargarse en conciencia el médico-legista de cualquiera cuestion que se refiera, ya á la análisis de las manchas y materiales arrojados por las vías gástricas, ya á la alteracion de los alimentos, bebidas y medicinas, ya á la falsificacion de las escrituras, y sobre todo á los envenenamientos de tantos modos fáciles de ejecutar, disfrazando los caractéres del crímen?

Si no ha respirado la densa atmósfera de las salas de diseccion; si no conoce la naturaleza y propiedades de los tejidos que entran en la formacion del cuerpo humano, la situacion, figura, color, consistencia, usos y demás particularidades de cada uno de esos órganos, las regiones mas ó menos espaciosas que estos forman, y las alteraciones mas ó menos notables que en sus propiedades físicas y fisiológicas introducen, entre otras cien causas diversas, la edad, las enfermedades y la muerte; ¿cuántos no han de ser sus embarazos, cuántas sus dificultades, cuántos sus apuros y compromisos, siempre que el tribunal le llame para un delito de incontinencia, para practicar una autópsia, para calificar una herida, para resolver un caso de infanticidio, para determinar si se ha efectuado una asfixia, para reconocer, en fin, los restos exhumados del infeliz, cuya muerte se sospeche ser debida á la violencia?

Si no se ha iniciado en los secretos de la vida; si no ha comprendido las leyes de la organizacion animal; si no posee, finalmente, de un modo profundo y completo la fisiología humana y comparada, no solo no ha de poder hacer jamás el menor ensayo, ya para asegurarse de hasta qué punto son ciertas las observaciones de otros prácticos, ya para aumentar el catálogo de los descubrimientos científicos; sino que deberá renunciar, afuer de hombre íntegro, á la calidad de perito en todos aquellos casos donde se trate de averiguar, por ejemplo, si, antes de la edad prescrita por las leyes, es un sugeto apto ó no para consumar el matrimonio; si el nacimiento de un feto, efectuado mucho tiempo antes ó despues del término comun, es legítimo ó fraudulento; si pueden ser concebidos dos ó mas fetos en épocas distantes y desarrollarse desigual y simultáneamente en una misma matriz para nacer uno en pos de otro, á distancias considerables ó todos á la vez, teniendo edad diferente; si el recien nacido que se somete á su exámen, tiene esta ó aquella edad, si es apto para la vida, ó está irrevocablemente condenado á la muerte, desde los albores de su existencia extra-uterina; si varios indivíduos que han sido víctimas de un incendio, de un naufragio, de una inundacion, de un desplomo de edificio, de un envenenamiento, de una asfixia, de un ataque á mano armada, de una epidemia, etc., etc., han sucumbido todos á la vez, ó los unos en pos de otros; si una persona, por último, á quien todas las apariencias hacen considerar como segregada de los vivos, á quien han amortajado ya, cuando tal vez puede todavía oir el ruido de las velas que le encienden, ó los martillazos del carpintero que construye su ataud, yace bajo el influjo de un estado patológico que simula mas ó menos perfectamente la cesacion de la vida, ó bien está ya, en efecto, some-

tida á la exclusiva accion de las leyes físicas para ser pasto lastimoso de gusanos, y convertirse al fin en lo que nos recuerda tristemente todos los años la Iglesia el miércoles de Ceniza.

Sin el estudio de la higiene, esa hermana melliza de la Medicina legal, ¿qué papel desempeñaria el médico-legista en las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres, cuyos fenómenos pútridos estuviesen en su pleno desarrollo? ¿Cómo dirigiria la evacuacion de esas antiguas tumbas, ahuecadas un tiempo en los templos y conventos para corresponder á las piadosas creencias y halagar las últimas vanidades de nuestros antecesores? ¿De qué manera dispondria la traslacion de esos cementerios enclavados por añejas preocupaciones en el corazon de los pueblos, á modo de apéndices necesarios de sus iglesias parroquiales, ó colocados por la ignorancia en la direccion de las corrientes atmosféricas mas comunes del país, á modo de perennes manantiales de emanaciones mefíticas?

Suponed que el médico-legista ignora la terapéutica, la materia médica y el arte de recetar, ¿qué consideracion podrá darse á sus declaraciones, cuando se trate de apreciar hasta qué punto es lícita la dósis de esas sustancias enérgicas ó diabólicas, como las llamaria Cuvier, cuya virtud salutífera ó matadora depende acaso de una línea mas ó menos que se incline el fiel de la balanza en que se pesan? ¿Qué valor tendrán sus informes cuando el tribunal le llame para el reconocimiento de una sustancia vegetal, animal ó mineral, y le pregunte si los trastornos graves, ó la muerte ejecutiva de un sugeto han podido ser efecto de la accion de esa sustancia? ¿Cómo arrancará de las garras de la muerte al infeliz á quien se acabe de sacar asfixiado del agua, de la nieve, de un lagar, de una letrina, de un sitio invadido por el tufo del carbon ó de otro gas, ya impropio para la respiracion, ya deletéreo? ¿Cómo opondrá rápida y eficazmente á la accion destructora ó sedativa de un veneno que no se haya apoderado todavía de la víctima, el antídoto poderoso y peculiar que, cuando no neutralice directamente las propiedades mortíferas del tósigo, modifique al menos los resultados de su modo de obrar sobre la vida?

Cuando no se conoce completa é individualmente la historia de todas las enfermedades de que es susceptible el cuerpo humano, ¿qué mision tan mezquina y desairada no ha de ser la del facultativo en los casos judiciales, donde se trate de averiguar el estado de las facultades intelectuales y afectivas de un sugeto encerrado en una casa de locos, ó que vive en la sociedad para la cual puede ser un inminente peligro? ¿Qué resultados dará el ejercicio de su elevado ministerio siempre que verse sobre ciertas enfermedades, que tan pronto se remedan ó provocan con ingeniosos ardides, como se ocultan y disfrazan con admirable ahinco; que tan pronto se pretextan con intencion interesada, como se imputan con trascendental injuria? Finalmente, ¿de cuántos y cuán graves perjuicios no le han de ser deudores el estado y las familias en los reconocimientos de los mozos de reemplazo y sustitutos al facultativo que, olvidando las causas de las enfermedades y sus cuadros sintomáticos, no sabe distinguir las verdaderas de las fingidas, ni las compatibles de las incompatibles con el ímprobo servicio de las armas?

Si desconoce la medicina operatoria, ó, por mejor decir, los casos en que, armada la mano del facultativo, puede alejar del enfermo á la muerte cortando y abandonándole por presa aquella parte, donde ayudada de la enfermedad clavó su garra, cuando el mal éxito de una operacion, ejecutada por otro comprofesor, levante contra este la ingrata fu-

ria de los deudos, y á su instancia el magistrado someta al juicio de los peritos la oportunidad y desempeño de la operacion, ¿cómo salvará con un dictámen concienzudo á su comprofesor constituido en situacion tan delicada, ilustrando por una parte al tribunal, y haciendo por otra que los parientes y allegados del difunto conviertan sus apasionados arranques en sentimientos de generosidad y de justicia? Y si es llamado por una autoridad para reconocer y asistir á un desdichado que haya recibido en los delirios de un duelo un pistoletazo ó una estocada, ó que haya sido víctima de una puñalada aleve, ¿cómo restañará la sangre que tal vez brote á torrentes de la herida? ¿Cómo extraerá la bala, la punta de acero ó los fragmentos de hueso que imposibiliten la accion de ciertos órganos esenciales á la vida; ó tengan al indivíduo en convulsiones mortales? ¿Cómo practicará, en una palabra, todas las operaciones y maniobras que la diversidad de accidentes puede hacer indispensables en semejantes casos?

Cuando se trate de resolver si está ó no en cinta una desdichada que, en expiacion de un crímen, ha de partir desde su cárcel al patíbulo, ó la viuda de un hombre acaudalado que demanda la ejecucion de un testamento á favor del gérmen, cuyos movimientos percibe aquella en sus entrañas; cuando se trate de investigar si una mujer ha parido mucho tiempo hace ó acaba de parir, para compulsar este hecho con el encuentro de un engendro abandonado á la intemperie y muerto con signos de violencia ó sin ellos, ó para determinar cuál sea la verdadera madre de un hijo reclamado por dos mujeres, á la manera de las que hicieron célebre el juicio de Salomon; cuando se trate de averiguar, por último, si alguna mal aconsejada soltera, ó una indiscreta casada, cuyo marido esté ausente, despues de haberse dejado sorprender, embriagada por el amor, en los brazos de un amante, para conservar terso el cristal de su honra, terriblemente comprometida, ha atentado con yerbas ó estiletes contra el inocente cuerpo de su delito moral, antes que esa triste prole haya podido acusar á los funestos autores de sus dias con el llanto del nacimiento; ¿qué dictámenes dará el facultativo que no esté en completa posesion de los conocimientos en que abunda la embriología moderna, que desconozca las notables evoluciones de la matriz y sus dependencias durante la gestacion y despues de ella, que no le sean familiares las dolencias especiales de que por su solo útero es susceptible la mujer, igualmente que las mil y una afecciones tan diversas como superiores por lo comun á los recursos del arte con que se hace imponente la mortalidad de los niños? ¿Sobre qué datos fundará sus pareceres de tamaña consecuencia? ¿Cómo podrá formar su conviccion, ni por medio de la vista, ni por medio del oido, ni por medio del tacto? ¿De qué manera distinguirá la verdadera preñez, el verdadero aborto, el verdadero parto de tantos estados patológicos que pueden con aquellos confundirse?

Muy á menudo los informes y declaraciones de un médico legista tienen que someterse al exámen de otros médicos, puesto que en todo asunto judicial, cuando no hay un fiscal que acusa y un abogado que defiende, hay una parte que reclama y otra que le disputa su derecho. Esto obliga á la discusion de los hechos sobre que el médico declara, y para sostener sus convicciones, para apoyar los cánones de la ciencia, es de todo punto indispensable conocer su historia y haber sacudido mas de una vez el polvo de su antigua y moderna bibliografía. Gran parte de las cuestiones de Medicina legal lo son de mero hecho, y en semejantes cuestiones,

los mejores argumentos, las pruebas mas lógicas y mas arrolladoras son siempre los casos prácticos que han consignado los autores en sus libros, y alguna vez los fallos terminantes que conservan en sus archivos las audiencias.

He dicho que muy frecuentemente son sometidos los documentos médico-legales de un facultativo al exámen de otros peritos. Las partes interesadas raras veces se doblegan al dictámen del médico que no les es propicio, y es comun el que una declaracion ó un informe pase por disposicion judicial, tan pronto á la revision de profesores particulares, tan pronto á la consulta de corporaciones científicas. En uno y otro caso se trata siempre de dar nuestro parecer sobre el dictámen de nuestros comprofesores. En la vida práctica del médico momentos hay y no pocos en que su moralidad pasa por las mas terribles pruebas. ¿Cuántas veces el médico que se olvida, el médico que á fuerza de necesidades ó dominado de la codicia, considera, en su bastardo excepticismo, lícita toda explotacion de su ministerio, encuentra desdichados que por un puñado de oro le proponen el comercio de su conciencia para volverle cómplice de los mas nefandos crímenes? Pero no es aun en estos casos, verdaderamente peligrosos, cuando el facultativo necesita recordar y practicar todos los preceptos de una sana moral médica. La tentacion es ciertamente grande, la seduccion poderosa; mas el médico tiene un Dios, tiene una conciencia; y si tan desdichado es que todo esto le falte, tiene por lo menos un rostro que cubrir de infamia, y una cabeza que hacer rodar por las gradas del patíbulo. Donde se necesitan mas que nunca todos los estudios morales que haya hecho el médico, es realmente en el exámen de las obras y comportamiento de otros facultativos. No serán, por lo comun, grandes pasiones las que le hagan faltar á las leyes de la generosidad y deberes de la justicia. Mas el triunfo sobre las pasiones pequeñas no es siempre la obra de las voluntades débiles; muchas veces exige una resolucion tan heróica como el triunfo sobre las pasiones grandes. Los lunares de los hombres eminentes suelen ser por lo comun pasiones ó sentimientos mezquinos.

Hé aquí cómo á cualquiera parte que nos volvamos en el espacioso campo de la ciencia encontrarémos siempre la Medicina legal. Ningun ramo le es extraño, ninguno de mero lujo; todos le son altamente necesarios, y no superficialmente poseidos, sino estudiados con toda la extension, con toda la profundidad posibles; puesto que la Medicina legal se apodera de los puntos que los demás cuerpos de doctrina han agotado, filosofa sobre ellos bajo nuevos aspectos y los aplica á las necesidades de la legislacion, y sobre todo á la administracion de justicia.

Sin querer, acabo de indicar el segundo carácter que hace la Medicina legal tan importante. Hasta ahora no he probado que lo fuese sino por su identificacion con los demás ramos científicos que le constituyen cuerpo de doctrina. Ahora debo hacerlo respecto de los beneficios que ha reportado de ella la sociedad.

IX.

Las ciencias médicas tienen por objeto principal la conservacion de la salud pública y privada. Bajo este aspecto es su dominio inmenso, y su importancia tan grande, que con dificultad pudiera declinar la primacía hácia otro ramo de conocimientos humanos. Pero además de conservar la

salud, ya de la sociedad entera, ya de cada persona en particular, tienen las ciencias médicas otro objeto no menos interesante; ejercen otra accion no menos trascendental sobre los pueblos, cuando son consultados para la resolucion de muchísimos problemas espinosos á que dan lugar, aquí un patrimonio disputado, allá una honra comprometida, mas allá, en fin, un crímen perpetrado acaso con tanta habilidad que no haya dejado mas vestigios de su ejecucion que los que deja la culebra cuando se arrastra por encima de las rocas.

Es una verdad incontestable que estos tres órdenes de hechos tienen consignada en nuestros códigos una multitud de leyes con referencia á los mismos, y que á tenor de estas leyes se resuelve, sin concurso alguno de las ciencias médicas, no poca parte de las frecuentes y enmarañadas cuestiones suscitadas por aquellos en el foro. Mas todavía queda una parte, no insignificante por cierto, de hechos susceptibles de hacerse judiciales entre los que los hay, para los cuales nada se encuentra establecido en ninguna de las diversas tablas de nuestra legislacion; y aun cuando existan realmente ciertas leyes que hagan referencia á ellos, ó se resientan de la época atrasada y semi-bárbara en que fueron sancionadas, viéndose los tribunales precisados á sustituirlas con otras, cuya arbitrariedad se tolera por estar mas acomodadas á la ilustracion del siglo; ó bien es su aplicacion de tal naturaleza, que para saber el magistrado si hay verdadera relacion entre la ley y el hecho judicial, necesita de conocimientos científicos extraños á la jurisprudencia, de cuyos estudios dimana su idoneidad para los fallos. En semejantes casos la medicina es un auxiliar de la justicia, el médico es un asesor del magistrado, su dictámen una antorcha que alumbra al tribunal en los negocios para sí oscuros. Desarrollemos estas ideas para que no se nos atribuya una arrogancia ridícula ó una pretension exagerada.

Nuestra sociedad, segun la expresion feliz de un filósofo moderno, está organizada militarmente; el ejército es por lo mismo una institucion necesaria en nuestra sociedad. Los indivíduos de este ejército son reemplazados, y todos los años las madres de familias pobres, que no las ricas, derraman lágrimas inútiles, viendo cómo se lleva la caja tal vez á su hijo único, á quien la suerte, cuando no la intriga, ha hecho trocar la productora esteva por el fusil destructor. El Estado escoge para sí de entre los mozos á los dotados de las condiciones que ya indicó el profeta Samuel á los israelitas cuando, contra la voluntad del Señor que los habia elegido para su pueblo, le pidieron amotinados un rey que los llevase á la guerra como las demás naciones. Los débiles, los achacosos y los enfermos no son aptos para el servicio militar. El horror que inspira este servicio á los jóvenes pacíficos y laboriosos, y los perjuicios incalculables que causa á las familias de reducidos recursos, conduce á la invencion de mil ardides para fingir enfermedades que eximan del servicio de las armas. ¿Puede haber un órden de hechos de mayor interés y trascendencia, tanto para el Estado como para el hogar doméstico? Sin embargo, hasta ayer mismo ha estado la nacion española sin ley alguna que determinase cuáles debian ser las enfermedades que eximiesen de ser soldado. Vanamente se recorrian las leyes antiguas para hallar alguna disposicion que pudiera servir de guía. Cuando se sancionó el Fuero-juzgo, cuando se promulgaron las Partidas, no estaba todavía organizada la innovacion funesta que introdujo en las armas Felipe Augusto. El célebre rival de Juan sin Tierra fué, en efecto, el primero que concibió y ejecutó la idea

de tener tropas á su sueldo. «En aquel tiempo, dice Montesquieu en su *Espíritu de las leyes*, los condes llevaban los hombres libres á la guerra. Reclutábanlos, en efecto, á la manera de nuestros partidarios, y por lo comun no tenian mas sueldo que el pillaje y el botin.»

Concíbese, por lo tanto, cómo no hay en nuestra vieja legislacion disposiciones relativas á los reemplazos, siendo una institucion, ó, como diria el autor de las *Cartas Persas*, una enfermedad moderna. ¿Quién ha podido, con todo, hasta ahora decidir todas las cuestiones de exenciones del servicio militar, á pesar de haber, acerca de ellas, una laguna tan vasta en nuestra legislacion? Los médicos, sus cánones científicos han tenido y tienen aun fuerza de ley en varios casos no previstos ó determinados por los reglamentos; y las autoridades, los tribunales mismos los han acatado y acatan como si fueran disposiciones consignadas en los códigos.

Fundado en las doctrinas de Hipócrates, filósofo en el arte de la física, como le llama una ley de las Partidas, el famoso yerno de Jaime el Conquistador, Alonso el Sabio, quiso establecer dos penas muy diversas contra el provocador del aborto. El que con yerbas ó estiletes ú otros medios destruyese á una criatura *antes de ser viva*, solo debia sufrir, segun la ley VIII de la Partida 7, cinco meses de destierro á una isla; mientras que cuando la criatura *ya era viva*, la pena capital era el castigo reservado al perpetrador de este execrable crímen. Tan enorme diferencia, justa en aquellos tiempos en que las ideas aristotélicas, modificadas por los árabes, dominaban en los ánimos de los filósofos, creyéndose en la existencia de tres almas, la criadera, la sensitiva y la razonable, hoy en dia seria la mas injusta y absurda que pudiera imaginarse, puesto que la fisiología moderna ha demostrado hasta la evidencia que el feto, desde que desciende del ovario á la matriz, goza de vida, y está animado ya como en sus edades posteriores. Sin embargo, la ley escrita ha subsistido hasta hace poco, y obras circulan en nuestros dias impresas y dadas á luz por jurisconsultos ilustrados, en las que ni un ligero comentario se advierte relativamente á esta palpable discordancia entre la ciencia y la ley.

Pero dicha disposicion legal cayó en desuso; los tribunales españoles han tenido que sustituirla con otra, cuya sancion se encuentra en la justicia de semejante sustitucion, aunque arbitraria, mas á la altura de nuestro siglo y en la práctica comun de esta razonable arbitrariedad, elevada á la categoría de ley con la sancion del nuevo Código penal. En cualquier tiempo que el aborto se cometa, es considerado como un delito contra la seguridad personal. ¿Y á quién se debe esta reforma, este adelanto, esta reparacion de una injusticia? A las ciencias médicas, á los dictámenes de los facultativos que, no abandonando el vuelo cada dia mas extenso de la fisiología, han llegado á conocer tan bien toda la vida fetal, desde las primeras evoluciones del óvulo hasta que sale á luz el engendro, como su vida extra-uterina.

Consignadas están en nuestros códigos, entre otras muchas, leyes terminantes contra el que ultraja desenfrenado el pudor de la mujer honesta, contra la madre desnaturalizada que da sangrienta muerte á su hijo recien nacido por ser producto fatal de una concepcion ilegítima, contra el hombre de pasiones salvajes que ha derramado la sangre de víctimas inocentes, ó contra el asesino bárbaro y cobarde que emponzoña los alimentos y tal vez las medicinas con que el infeliz de quien quiere deshacerse procura combatir sufrimientos pasajeros.

Mas ¿de qué le serviria al magistrado tener ante sus ojos el cuerpo de cualquiera de estos delitos, y conocer profundamente nuestra legislacion? ¿Cómo decidiria por sí solo si la niña ó jóven que le presentan, desmelenada y llorosa, demandándole justicia contra un infame estuprador, es realmente la víctima de una brutalidad satiríaca ó el instrumento de una madre mercenaria? ¿Cómo decidiria por sí solo, si el recien nacido que se ha encontrado muerto, debe su desdichado fin á alguno de los muchos incidentes que arrebatan en flor esos frutos de la especie, ó á las crueles violencias de una mujer desventurada, que haya creido salvar su honor con un asesinato tan horrible? ¿Cómo decidiria por sí solo, si el cadáver que yace ensangrentrado á sus piés ha recibido antes ó despues de la muerte las puñaladas que le encuentra; si á ellas debe ó no la pérdida de la vida, de un modo necesario ó casual; si es obra aquel estrago de una mano agena ó el resultado funesto de alguna de esas resoluciones desesperadas con que ponen término á sus dias los hombres cansados de su existencia? ¿Cómo decidiria, finalmente, por sí solo si un indivíduo arrebatado en pocas horas á su familia en lo mas lozano de su salud, debe su muerte súbita á cualquiera de esas numerosas causas que pueden considerarse como otras tantas espadas de Damocles sobre la cabeza del hombre, ó bien á la insidiosa accion de un tósigo dado en un brindis por un enemigo aleve, en una taza de caldo por una jóven esposa, que sabe las riquezas de que la deja dueña el testamento de su viejo marido, ó introducido en el acto mismo de la consumacion del matrimonio por un Calpúrneo desalmado que, no encontrando en nuestras leyes civiles y canónicas ningun abonado medio de divorcio, consigue la separacion de su consorte por la muerte que con la astucia del demonio le prepara?

En todos estos casos hay algo mas que hechos y leyes relacionadas con estos hechos. Para saber á punto fijo que esta relacion existe, que es real y no aparente, es menester probar que el hecho tiene todas las circunstancias queridas por el texto y espíritu de la ley; es necesario demostrar la identidad del hecho previsto por el legislador y la del que ha de juzgar el magistrado. El sumario podrá hacer constar las mas veces gran parte de aquellas circunstancias, podrá determinar mas de una vez la identidad de los hechos; mas si en las hojas de este sumario no constan las declaraciones de los peritos, y á pesar de tan notable vacío procede el tribunal á la sustanciacion del proceso, y finalmente á su fallo; bien puede suceder por cierto que espire un inocente en el cadalso, en tanto que insulte con su presencia un criminal impune á los deudos de su víctima. Probado el estupro, el infanticidio, el asesinato, el envenenamiento, cualquiera delito en fin, sobradamente sabrá el magistrado qué leyes aplicar; mas sin las declaraciones del facultativo, único perito hábil, único juez competente para apreciar el valor científico de los hechos; ¿cuántas veces no pasarán de indicios débiles todos los datos que el tribunal recoja, ó serán hechos engañosos los que se le aleguen como pruebas inconcusas del delito?

Los bienes y ventajas que bajo este punto de vista ha reportado la Medicina legal á la sociedad son á la verdad innumerables. Consagrados constantemente sus profesores al estudio de la naturaleza, han podido explicar por causas físicas una porcion de fenómenos que, á los ojos de la multitud alucinada, han sido tan pronto la obra milagrosa de Dios ó de algun santo, tan pronto la terrorosa hechura del espíritu rebelde. A las luminosas verdades por los médicos esparcidas cesaron de crugir las hogue-

ras para los nigrománticos y las brujas. Esqueletos venerados como reliquias de algun santo han sido declarados cadáveres ó huesos de irracionales domésticos. Las momias, en cuya conservacion la piedad ha creido ver en otros tiempos un signo físico de la santidad de algun personaje, no son hoy dia mas que la expresion natural de ciertas transformaciones cadavéricas.

Los pretendidos profetas, las extáticas beatas con llagas siempre abiertas y rebeldes á todo remedio humano, no pueden ofrecerse á la simple observacion de los facultativos, sin que esas úlceras sobrenaturales ó milagrosas no desaparezcan á los pocos dias á la leve accion del mas sencillo cerato. Ya no crecen las uñas de las imágenes, ni sudan los crucifijos sangre y agua, porque al menor exámen científico se patentiza la piadosa preocupacion, cuando no la necia superchería de los que así empañan la pureza de la religion, cuyas verdades no necesitan por cierto de esas farsas de sabor gentílico para abrirse paso en las conciencias. Los adelantos de las ciencias médicas han hecho imposible, por poco que se consulten, esos entierros horribles de personas vivas creidas muertas, y mucho mas aun esas aberturas de supuestos cadáveres que, al corte del bisturí, han dispertado de su letargo profundo tan solo para ver la terrible muerte á que de veras iban pronto á sucumbir. El vuelo gigantesco que ha tomado la química, esa hermosa crisálida de la vieja Alquimia, desde los tiempos de Lavoisier, de Bertollet y de Fourcroy, no solo permite que siga el magistrado los vestigios del envenenamiento mas encubierto en los sólidos y líquidos de la víctima, antes que caiga sobre su ataud ó su mortaja la losa de su sepulcro; sino tambien cuando la humedad disolvente de la atmósfera ha gastado las letras ó geroglíficos de su epitafio, aunque haya secado muchas veces el sol de agosto las malvas y los hinojos que á expensas del enterrado han crecido.

Hé aquí cómo, si es grande la influencia de la medicina bajo el aspecto sanitario, no lo es menos bajo el aspecto legal. Hé aquí cómo todos los legisladores, al dar códigos á sus pueblos, no han podido prescindir de aplicar á su obra los conocimientos médicos que poseian, ó de llamar á los profesores especiales del arte de curar para que los ilustrasen. Hé aquí cómo los magistrados de conciencia, celosos por la recta administracion de justicia, no se han desdeñado de asesorarse con los facultativos ó las corporaciones científicas en los casos ó cuestiones que la sola jurisprudencia no ha podido resolver. La historia abunda en pruebas de hecho que dejarian airosas estas proposiciones.

X.

Demostrada la importancia de la Medicina legal, está ya en cierto modo indicada la necesidad de fomentar su enseñanza y promover su estudio de una manera proporcionada á los adelantos y necesidades de la época. No es esto decir que en España se haya descuidado el cultivo de este importante ramo. En todos tiempos se han consagrado á la Medicina legal claros ingenios, que han podido generalizar su estudio y ejercicio entre los españoles. Por los Reglamentos que hasta el decreto del 10 de octubre han regido las Escuelas de medicina, fueron establecidas cátedras para la enseñanza de la Medicina legal. Verdad es que estas cátedras no le eran exclusivas, que en ellas se dedicaba la mayor parte de las lecciones á otras materias comprendidas en la misma asignatura; mas

no por eso carecian los alumnos de la instruccion que aquella forma de enseñanza consentia. La necesidad de dar en nuestras Escuelas mas ensanche á las lecciones médico-legales, depende de los progresos rápidos que ha hecho la ciencia de algunos años á esta parte. Los catedráticos de materia médica y terapéutica en las Universidades, y los de anatomía y vendajes en los Colegios, encargados por el Reglamento de 1824 y el de 1827 de enseñar la Medicina legal, tenian que desplegar todo su saber y su talento para abarcar compendiosamente en el poco tiempo que se les concedia, los hechos interesantes cada dia mas numerosos de aquel cuerpo de doctrina, y si alguno echa de menos los desarrollos prácticos de esta enseñanza, de que eran muy capaces los profesores encargados de ella, notoria injusticia fuera atribuirlo á otra causa que á la acumulacion de muchas materias, y todas vastas, en una sola asignatura.

La Medicina legal necesita ser enseñada en una cátedra especial. La riqueza de sus hechos, la multitud de sus cuestiones y la diversidad de sus partes reclaman todo un curso, y tal vez dos. Así hace tiempo que lo han comprendido las naciones extranjeras colocadas al frente de los adelantos científicos. Así opinaba en 1840 que debia practicarse un digno catedrático de la Escuela de Madrid, D. Melchor Sanchez de Toca; así lo consignó en un proyecto que presentó al Gobierno provisional la ilustrada Comision compuesta de los señores Olózaga, Seoane, Llorente, Hysern; así lo dispuso, con general aplauso del Gobierno, en su reforma de los estudios médicos sancionada en la de octubre de 1843, y así lo confirmó dándole todavía mas ensanche al plan de 1845 y los planes posteriores.

Gracias á estas innovaciones, la Medicina legal ha sido enseñada en las Escuelas de España de un modo digno de ella, y que mereció los encomios del grande Orfila, conocedor en la materia y testigo presencial de esa enseñanza. Desde 1843, esa ciencia ha tomado un vuelo en nuestra patria que no habia tenido nunca; y si no ha dado aun todos sus resultados, es porque los hombres del Gobierno, ó aquellos con quienes se asesora, no se han penetrado todavía de la importancia de este ramo y de cuanto necesita de él la administracion de justicia.

Como prueba de esta verdad podriamos citar algunas disposiciones anteriores al año de 1854, que habian reducido la enseñanza de la Medicina legal á cuatro meses, y á menos aun, si se tiene en cuenta los dias no festivos, lo cual, unido á que esta asignatura estaba destituida de todos los medios prácticos, demuestra que en vez de haber adelantado, como era de esperar, habiamos dado un paso hácia atrás en un ramo acreedor á otras consideraciones.

Si de la enseñanza pasamos al ejercicio, ¿qué ha sido hasta ahora la medicina legal entre nosotros? ¿Cuáles eran los facultativos dedicados á este importante ramo de ciencias médicas? El ánimo se afligia al contemplar que en el siglo XIX, con tantos adelantos como ha hecho la Medicina legal en otras naciones, nosotros nos encontrábamos á la altura de la nacion francesa en el siglo XVI. Salvo algunas excepciones, los profesores de mas escasos conocimientos, los que ocupan el último grado en la gerarquía facultativa, eran los que proporcionaban mas comunmente á los tribunales las luces que les faltan, ¡pero qué luces! De aquí los desaciertos monstruosos que se notaban, las injusticias enormes que se cometian, los perjuicios irreparables que se irrogaban á las familias y á la sociedad entera; sin que bastasen las academias y facultades á resolver

la multitud de casos espinosos con que se las agobiaba y distraia de su principal objeto, y mucho menos á disminuir ni precaver los males innumerables que se seguian de esa funesta anarquía; que fueron constantemente deplorados, hasta tanto que el Gobierno se persuadió á que era de absoluta necesidad la organizacion de un ramo de médicos forenses, destinados á ilustrar de oficio á las audiencias y juzgados en los casos que reclamen conocimientos facultativos.

Autores originales que pudieran suplir la falta de enseñanza y guiar á los facultativos en los casos jurídicos, por mas que no sea escaso el número de los que á la Medicina legal han dedicado su pluma, bien podemos asegurar que no los ha habido hasta hace poco, sin temor de que nos alcance la censura algo severa lanzada por un ilustre catedrático de esta Escuela ya difunto, contra los que tal proposicion formulen. Sobre encontrarse pocas que traten de todo lo comprendido en el dia bajo el título de Medicina legal, sobre confundir algunos todavía esta ciencia con la higiene, de la que ya está hace tiempo separada; sobre haber escrito los unos tan solo acerca del matrimonio, los otros tan solo acerca del parto; estos sobre las inhumaciones, aquellos sobre las asfixias, etc.; todos han tenido que pagar su tributo de vetustez inevitable. La tumba ha ido devorando á los autores de esas obras, y la ciencia no se ha detenido ni un dia. Gran parte de las obras científicas son como los hombres; la vejez es necesaria, y las antiguas tienen que ceder el lugar á las modernas.

Faltábannos igualmente traducciones de los autores extranjeros mas modernos y afamados. Los Zachías, los Belloc, los Foderé, los Capuron, que junto con algunos autores alemanes han ocupado hasta ahora un buen lugar en los estantes de nuestras bibliotecas, no sirven ya ni para los alumnos, ni para los facultativos que no formen de la lectura de aquellos un objeto de erudicion.

Algunos profesores beneméritos han hecho en nuestros dias no poco bien al país, recogiendo las disposiciones legales que se refieren á cuestiones médicas, ya publicando en compendio sus trabajos muy al nivel de los conocimientos actuales, ya traduciendo á los Orfila, á los Bayard y algunos otros.

A pesar de todos estos esfuerzos, ciertamente recomendables, faltaba todavía entre nosotros una obra que fuera á la vez útil al alumno y útil al profesor; una obra que, sin ser vasta, no fuese tampoco reducida á un descarnado esqueleto. Los compendios no pueden satisfacer las necesidades de la época.

Hay un error bastante comun con respecto á los compendios. Generalmente se cree que extractando las definiciones y divisiones de los diferentes puntos abrazados por una ciencia; que formulando las proposiciones donde se resume el resultado de una cuestion, hay todo lo útil y todo lo necesario para llevarse el cuerpo de dicha ciencia. Prescindiendo de que no es para todos el saber escribir compendios, que tal vez, y sin tal vez, es mas difícil hacer un extracto en que nada sobre ni falte, que escribir una obra extensa, y que por lo comun son dados á luz los compendios por autores que acaso empiezan su carrera de escritor por aquellas obras; por poco que el ramo sobre que versan los extractos se preste á la discusion, se hacen los escritos compendiosos de todo punto inservibles.

Dar á un alumno un problema resuelto sin hacerle conocer las varias operaciones de la resolucion, las pruebas de raciocinio y las de hechos

en que se opoye una verdad ó un principio, es disponerle á que desempeñe medianamente su papel, mientras no encuentre oposicion alguna; es exponerle inevitablemente á quedar desairado en una discusion con otro comprofesor que no participe de sus doctrinas.

Los compendios son muy conducentes, no para los que aprenden, sino para los que han sabido. Cuando se ha estudiado una ciencia en obras vastas, cuando uno se ha nutrido de lecciones extensas, entonces están indicados los compendios: cada proposicion, cada aforismo es una ráfaga que alumbra largo trecho, es un resorte que pone en movimiento una multitud de ideas.

Nuestro ilustre Morejon, cuyo nombre pronunciaré siempre con respeto, pedia mucho más. «Es indispensabe, dice, una obra maestra, no ya para el estudio de un médico solamente, sino que sirva de norma á los mismos legisladores. Y no se crea satisfecha la necesidad con una Medicina legal arreglada á las leyes de un determinado país: el hombre en todos los climas es el mismo; y así como no varía en sus funciones físicas y morales, sino solamente en accidentes debidos al clima, educacion, costumbres, etc.; así tambien las leyes de todos los países se deben arreglar á estos mismos conocimientos que les presta la medicina, cimentados sobre principios ciertos, indestructibles, como sacados de la naturaleza misma de las cosas. Así, pues, cualquiera alteracion que pueda sufrir este código de medicina forense, debe ser solamente en aquellos puntos que versen sobre costumbres nacionales y otras particularidades á este tenor, pero nunca en su esencia. Por último, debe en mi concepto no limitarse esta obra á los casos ligeramente indicados; la mejora de la especie humana, punto en que todos los gobiernos se deben interesar, la higiene pública, policía médica, etc., etc., deben formar el complemento de tan interesante trabajo. ¡Loor eterno al númen benéfico que lleve á cima cual conviene tan grande empresa!»

Nosotros hemos aspirado á este loor, separándonos, sin embargo, del ilustre autor de la *Historia biográfica de la Medicina española*, en la última parte del párrafo que hemos transcrito, porque nos ha parecido salirse ya de los verdaderos límites de la Medicina legal. Si hemos logrado ó no el objeto, no es á nosotros á quien toca decidirlo, sino al público; siquiera la favorable acogida con que nos ha honrado, nos dé algun derecho para opinar por la afirmativa.

Pero no se crea que baste el haber establecido una asignatura especial para la ciencia que nos ocupa; no se crea que bastase tampoco una obra didáctica que pudiera servir de texto, sin que al propio tiempo se desdeñaran de consultarla los mismos profesores y hasta los juristas. El paso, aunque grande, las ventajas, aunque positivas, el progreso, aunque notorio, deben y pueden ser mayores: la Medicina legal es una ciencia tambien práctica; las teorías que la ilustran demandan acto contínuo las pruebas, los ejercicios de hecho, y si los catedráticos encargados de su asignatura así no lo comprenden, no se reportarán todos los beneficios que hay derecho y razon de esperar de la reforma.

Es absolutamente indispensable que en la cátedra de Medicina legal marchen constantemente de lado la práctica y la teoría, los ejercicios y la especulacion. ¿Cómo se familiariza el médico con las enfermedades? ¿Cómo aprende el arte del diagnóstico? Recogiendo datos en los libros y en las lecciones del catedrático, y comprobando estos datos con los enfermos de las clínicas. Las salas clínicas y los anfiteatros son los libros de la na-

turaleza; las camas de los enfermos, las páginas de estos libros; los enfermos y sus males, las proposiciones que encierran los principios de la ciencia.

Otro tanto deben hacer los alumnos de nuestra asignatura. Sus salas están en el campo, en el pueblo, en los hospitales, en las casas particulares; sus objetos de estudio práctico son todas las víctimas de la desesperacion, de un accidente, de una desgracia, de un crímen, de un abandono, de la miseria. Esta enseñanza práctica es posible siquiera ofrezca algunas dificultades que mas bien habia de oponer la rutina que otra cosa.

En Madrid, por ejemplo, muy á menudo se encuentran fetos expuestos por las calles. En la Inclusa entran todos los dias, y muchos fallecerán á poco de haber entrado; en la clínica de Obstetricia de la facultad no escasean los hechos diarios de la atencion del médico-legista; muertos por heridas los hay en la corte todas las semanas; indivíduos ahogados en el Retiro, asfixiados en letrinas, caidos de andamios ó atropellados por coches, cogidos entre ruinas, envenenados por el carbon, ajusticiados, etc., los hay durante un curso en número suficiente para que los alumnos vieran confirmadas por la práctica las lecciones explicadas en la cátedra. La mayor parte de esos cadáveres, por no decir todos, podrian servir perfectamente. Despues que el tribunal ha practicado las debidas diligencias, inclusos el dictámen ó declaracion de los facultativos, cuando ya se mandan enterrar esos cadáveres, ¿qué inconveniente podria haber en que, antes de darles sepultura, fueran entregados á la Escuela para utilizarse de ellos los alumnos de la asignatura de medicina legal?

Yo no he dejado pasar ocasion de hacer efectiva tan importante medida. Al señor decano, á los diversos rectores que ya ha tenido la Universidad de esta corte, á la audiencia, al mismo ministerio, he expuesto la organizacion de ejercicios prácticos de Medicina legal, utilizando los cadáveres indicados. En todos he encontrado las mejores disposiciones; mas la enseñanza práctica no se ha efectuado todavía sino de vez en cuando y de un modo insuficiente. Habia logrado que se construyera una capilla mortuoria en la facultad para la exposicion de los cadáveres encontrados en la vía pública; al lado de esta capilla se habia construido de intento una sala para practicar las autópsias jurídicas; todo estaba dispuesto para los ejercicios prácticos; distribuia mis alumnos en secciones para que todas las semanas funcionara una seccion, y todos los dias varios discípulos de ella; y, sin embargo, solo dos cadáveres de los muchos que se expusieron en la capilla mientras subsistia, nos fueron entregados para el estudio. Lo que con estos dos casos se consiguió, hizo desear mas vivamente que se nos concedieran todos.

Yo decia en 1846 lo siguiente: «es de esperar que el Gobierno se persuada de la utilidad de estas disposiciones y las decrete como parte de sus reglamentos de enseñanza médica. Confio en que para el año que viene semejante práctica no encontrará estorbo alguno, y entonces podrá decirse que la Medicina legal se enseña en España de un modo digno del alto objeto para el cual se ha establecido.» En 1856 tuve que decir, que no solo no se han cumplido mis votos, sino que la capilla mortuoria ha desaparecido, que ya no hay local destinado á los ejercicios prácticos, que estos se me habian negado despues de trece años de enseñanza, que estaba reducido á meras lecciones orales, y apenas tenia tiempo para

hablar someramente de cada cuestion médico-legal ni explorar la aplicacion de los alumnos. Fenómenos de esta especie solo se ven en España.

Organizados los alumnos en secciones, proporcionando el número de estas al de alumnos, podria disponerse que turnasen en sus funciones, cada seccion por semana, cada tantos alumnos por dia. Además seria necesario que se pusiesen de acuerdo el decano de la Escuela con las Juntas de Beneficencia y las autoridades, con el fin de que se facilitasen para la enseñanza todos los cadáveres que se encuentran en la vía pública, y los de los hospitales que pudieran servir para alguna leccion práctica. Igualmente deberian convenirse los jueces, el gobernador civil y demás autoridades de seguridad pública, en dar aviso al establecimiento de enseñanza de cualquiera hecho judicial que tuviese relacion con la ciencia, á fin de que los alumnos que estuviesen aquel dia de servicio asistieran acto contínuo al herido, al asfixiado, al ahogado, al envenenado, al niño expósito, sirviendo de ayudantes, tanto en la administracion de los socorros necesarios, como en las autópsias que practicasen delante del tribunal, á los facultativos, que llamase la autoridad, recogiendo luego aquellos el cadáver para hacer su declaracion en la Escuela ante el catedrático y los demás condiscípulos.

Estos ejercicios prácticos, repetidos varias veces durante los meses que un cursante asiste á la cátedra de Medicina legal, le darian toda la instruccion necesaria para corresponder dignamente á la confianza que depositare en él el magistrado, cuando se estableciese en un partido.

Esta forma de enseñanza práctica, que no desarrollo más porque no me lo consienten la naturaleza y límites de este Tratado, acabaria de dar á la Medicina legal el cumplimiento de su objeto. Medítenlo bien los profesores destinados á sostener el impulso dado á las facultades por las últimas reformas, y perfecciónenla con los medios que su talento y su experiencia les sugieran (1).

Por lo demás, que ningun alumno cometa el error grave de creer que las materias señaladas en la asignatura de Medicina legal son una especie de erudicion de mero lujo. Cuanto mas penetre en este campo vasto, tanto mas se convencerá de la necesidad que tiene de conocerle todo facultativo. La Medicina legal es mas práctica, su ejercicio mas comun de lo que á primera vista parece. Su ignorancia afecta inmediatamente la reputacion, la fortuna y seguridad personal del profesor; puede comprometer, no solo á los facultativos de conocimientos escasos en el arte de curar, sino hasta á los mismos que se hayan formado una reputacion brillante y sólida con respecto á la curacion de los enfermos. Los errores, los descuidos que se cometan en las declaraciones, informes, certificaciones y consultas, pueden ser castigados con inhabilitacion de firma, con la suspension de los derechos del título, con penas pecuniarias, con destierro y hasta con penas mas graves. Injusto seria quejarse de este rigor de las leyes, porque los daños y perjuicios que pueden hacer los médicos-legistas, ignorantes ó malévolos, son inmensos é incalculables; recuérdense las diversas cuestiones en que el tribunal puede llamarlos para árbitros ó peritos, y se comprenderá con evidencia toda la verdad de estas proposiciones.

(1) La traduccion de la obra de Casper ha dado á conocer que en Prusia se practica algo de esto, teniendo dicho profesor una clínica de medicina legal de gran provecho para los alumnos. Hace veinte años que lo he propuesto, y mi voz ha sido *vox clamantis in deserto*.

Una objecion pudiera hacérseme, á la que quiero contestar antes de pasar á otro punto. Tal vez se diga que no siendo la Medicina legal una ciencia sino en cuanto los demás ramos del arte de curar le suministran materias para formar un cuerpo de doctrina, pudiera muy bien el médico pasarse sin su estudio, con tal que estudiase esas materias en las diferentes asignaturas de la escuela. Aprendiendo la física, la química, la anatomía, la fisiología, etc., en sus respectivas cátedras, cuando fuese el médico llamado para ilustrar el tribunal, aplicaria al caso jurídico los conocimientos facultativos adquiridos en aquellas.

Mal comprende la naturaleza de la Medicina legal, mal conoce su historia quien tan especiosa objecion haga. No es una paradoja afirmar que no basta ser buen físico, buen químico, buen anatómico, buen fisiológico, etc., para ser buen médico-legista. Esos mismos conocimientos, que como médico ordinario adquiere, posee y ejercita el facultativo, tienen en Medicina legal otro aspecto, otra significacion, otras aplicaciones. Los problemas que hay que resolver, cuando solo se trata de curar á los enfermos ó precaver sus males, son por cierto muy diferentes de los que los tribunales proponen: los grados de probabilidad y de certeza que bastan para formar una conviccion médica, distan en verdad de ser suficientes para formar la legal.

Tal profesor, á la vista de un flujo, de algunos signos de embarazo, de ciertos síntomas de locura, de algunas señales de muerte, etc., etc., no vacilará un momento en asegurar dentro de la esfera comun, que la muerte, que la locura, que el embarazo, que un flujo venéreo existe. Mas llamad á ese mismo profesor ante un tribunal como perito; hacedle jurar que dirá la verdad de lo que presenciare, y vedle ya vacilante, lleno de dudas y dificultades; miradle como se asegura de la realidad ó de la apariencia de los hechos; observad como separa lo que solo da verosimilitud de lo que da certeza; escuchad, en fin, como declara tal vez de un modo de todo punto opuesto á lo que antes opinaba. ¿Qué significa eso? Que como médico-legista tiene una responsabilidad que no tiene como médico ordinario; que, como testigo perito, sus juicios demandan mas observacion, mas seguridad, mas filosofía.

El modo de ejercer la medicina en las alcobas, á la cabecera de los enfermos, no es el modo de ejercerla ante los tribunales. Este modo tiene sus fórmulas, tiene sus preceptos, tiene sus conocimientos especiales, y estos conocimientos, estos preceptos y estas fórmulas no se adquieren sino estudiando separadamente la Medicina legal. La experiencia tiene harto acreditado que solo son aptos para ejercer este ramo del saber los que han hecho de él un particular estudio. Casos diversos pueden presentarse en que un médico, á pesar de ser recomendable bajo otro aspecto, si es novicio en las visitas jurídicas, no es competente para ilustrar al magistrado. Dádle una autópsia judiciaria á hacer; tal vez se pierdan en sus inexpertas manos los documentos mas preciosos, los datos mas concluyentes de la culpabilidad ó de la inocencia de un acusado. Las autópsias clínicas son otra cosa muy diferente de las autópsias oficiales.

Oigamos tambien acerca de esto al eminente varon que ya he citado: «No basta, dice, para este trabajo ser buen físico y químico, *historiador*, legista y médico; es preciso tener un profundo *conocimiento del hombre*; es necesario conocerlo bajo todas las modificaciones *de su estructura* y de su moral, bajo todas las fases fisiológicas, y las *alteraciones* que pueda haber sufrido por causas accidentales, y *acaso con todo esto*

aun no seria bastante.» Bién es verdad que esto lo decia Morejon, no del profesor, sino del escritor de esta especialidad; sin embargo, siempre resulta que hay alguna diferencia entre uno y otro aspecto del médico.

Confundido con otros ramos de la ciencia de curar, ya lo ha sido en otros tiempos ese cuerpo de doctrina. Hasta cuando se separó de aquellos no anduvo solo; la higiene nació con él á manera de dos gemelos. Heschenbac empezó á separarlos; Foderé los ha llevado unidos hasta nuestros dias; nuestro Vidal hizo lo propio; mas hoy dia ya no es posible esta union. Una y otra ciencia son demasiado vastas para ser estudiadas juntas ó confundidas.

Las ciencias son como las semillas y los vástagos; ya no pueden volver al tronco de que salieron; si son plantados, echan raices y renuevos y se hacen árboles frondosos. La misma Medicina legal no puede ya subsistir sin dividirse en dos grandes ramos. Es ya tan rica de hechos, de observaciones, y abraza tanta materia, que no es posible abarcarla, sino someramente, en un solo curso. La toxicología es ya una ciencia tan vasta como esta misma. La toxicología necesita algo mas que análisis químicas prácticas; necesita que se trate en ella extensamente de la fisiología, patología, terapéutica, necroscopia y filosofía de la intoxicacion, como lo hemos hecho nosotros siempre que hemos tenido á nuestro cargo esta enseñanza, cabiéndonos la satisfaccion de haber sido los primeros en elevar la ciencia á tal altura.

De esta manera, y solo de esta manera podrá llevarse á cabo la realizacion de una medida importantísima en el ejercicio de la Medicina legal, relativa al establecimiento de los médicos forenses, sin necesidad de que se llamen farmacéuticos para las análisis químicas y se formen esas comisiones mixtas que no pueden dar á sus dictámenes un sello de conviccion comun, porque, como peritos, solo pueden juzgar de los hechos relativos á la ciencia que cada uno ha cultivado.

Los farmacéuticos no son aptos para apreciar los hechos propios de la medicina, y los médicos sin estudios químicos tienen que referirse á lo que les digan los farmacéuticos; inconveniente gravísimo que quita á la totalidad del dictámen la fuerza de conviccion que ha de servir de base al tribunal.

XI.

Hasta aquí solo hemos hablado de la necesidad de estudiar la Medicina legal respecto de los médicos; ahora vamos á emitir otra idea que podrá parecer paradógica; pero que, si se medita detenidamente, se verá que está fundada en muy sólidas bases. Hablamos de la necesidad en que están los abogados de estudiar, ya que no la *Medicina legal*, la *Jurisprudencia médica*. Ello es verdad que no hay ninguna obra que pueda llevar este último título, y que ofreceria sus dificultades una cátedra de ella para los juristas (1). Pero tanto para empezar á prevenir los ánimos á favor de esta innovacion, como para desvanecer ciertas ideas erróneas de los que más se oponen á ella, hemos creido deber decir cuatro palabras de ese punto importantísimo, demostrando que los hombres de la ley, que los abogados necesitan tener conocimientos de Medicina legal; así completarémos el

(1) En el *Foro español* empezamos á publicar unos cuantos artículos de *Jurisprudencia médica*, y acaso algun dia nos decidamos á convertirlos en un Tratado, propio para una cátedra.

objeto de la aplicacion de los estudios físicos y fisiológicos á la administracion de justicia y á la legislacion.

¿Para qué, se dirá, necesitan el abogado y el juez estar en posesion de semejantes conocimientos? ¿Qué dificultades podrán tener los abogados, cuando defiendan los intereses ó la vida de sus clientes, los jueces cuando vayan á dar sus fallos, aun cuando versen los hechos judiciales en cuestion sobre negocios de significacion especial ó propia de peritos? Si para justipreciar el valor de ciertos hechos hay necesidad de peritos especiales, cometiendo á estos, como se ha hecho hasta ahora y como se seguirá haciendo, el cargo de auxiliar al tribunal con sus conocimientos, lo que los peritos declaren bastará y sobrará para poner á los indivíduos del tribunal y á cuantos entiendan en un proceso ó en un pleito, al corriente de la naturaleza de los hechos. Con tal que se procure que los médicos y cirujanos redacten sus documentos con claridad, de modo que los profanos puedan entender, sin necesidad de intérprete, lo que los autores de los tales documentos quieran decir, quedan satisfechas las necesidades de los tribunales bajo este punto de vista, y no hay para qué sobrecargar los estudios del abogado con un nuevo ramo de conocimientos especiales, para cuya regular posesion se necesitan otros preliminares que no se han estudiado, ó que se dan al olvido tan pronto como se abandonan las áulas donde se aprenden.

Supóngase que el curso de una causa criminal ó de algun pleito, los abogados defensores ó el fiscal necesitan de algunos conocimientos médicos para poder hablar en el negocio con mas copia de datos, con mas luz sobre los hechos de significacion especial; bastará tener, como es costumbre, en los estantes de la biblioteca una ó mas obras de Medicina legal y consultarlas en los casos en que fuera menester. Los abogados son personas de inteligencia, acostumbradas al estudio, bastante instruidas para comprender perfectamente las obras de los médicos, y por lo mismo, teniendo á su disposicion esas obras, se aprovecharán debidamente de la doctrina que atesoren.

Si en vez de examinar el grado de importancia de la Medicina legal y de la Jurisprudencia médica, con respecto á las necesidades de los tribunales, pasamos á examinarla con respecto á las de los legisladores, todavía acaso la encontrarémos mucho mas exagerada. ¿Cuántas y cuántas leyes pueden establecerse sin el concurso de las ciencias fisiológicas? Y aun aquellas mismas que, por referirse á hechos íntimamente relacionados con el físico del hombre, á hechos dependientes de su organizacion y del estado fisiológico ó patológico de esta, reclaman con motivo fundadísimo el conocimiento de las leyes que rigen esa organizacion, ese físico sano y enfermo, ¿no pueden muy bien ser redactadas exclusivamente por jurisconsultos sabios, sin necesidad de que se asocien con médicos, y menos que los asocien á su trabajo? ¿Eran por ventura médicos los Moisés, los Confucio, los Solon, los Licurgo, los Numa, los Justiniano, los Mahoma, los Carlo-Magno, los Alonso el Sabio, los Cárlos V, los Napoleon y cuantos hombres célebres han dado á sus países leyes y códigos que han sido para los pueblos el paladion de su existencia civil? ¿Han figurado jamás los médicos como tales en las Cámaras legislativas, desde que los progresos del liberalismo han confiado la redaccion de las leyes al pueblo representado en Córtes?

Pues si ha habido en el mundo, en todos los países, célebres legisladores que han publicado códigos sin ser médicos; si las Cámaras de dipu-

tados y pares ó senadores forman leyes sin el concurso de los médicos, ¿qué significa la pretension ridícula de suponer que son necesarios los conocimientos científicos para la formacion cabal de ciertas leyes? Así como les ha bastado á todos esos legisladores el conocimiento general que da la filosofía sobre la psicología, y las relaciones existentes entre el físico y el moral del hombre, tambien les ha de bastar en lo sucesivo la misma clase de conocimientos á los que fueren llamados á dar leyes á su patria. Y dado caso que para la mayor perfeccion de algunas leyes no se consultase en vano á la ciencia, las mismas obras de Medicina legal que hay publicadas podrian proporcionar con su estudio al legislador cuanto necesitare.

Creemos haber reunido las principales razones en que pudiera apoyarse una resistencia á la enseñanza de la jurisprudencia médica, no solo por medio de una cátedra, sino hasta por medio de la publicacion de una obra escrita en el sentido que en su lugar indicamos.

Pasemos, pues, á ocuparnos en la refutacion de esas razones, y empecemos por las que se refieren á las necesidades de los tribunales y de cuantos entienden en una causa criminal ó en un pleito.

Es evidente que en muchos pleitos y en no pocas causas criminales, no hace falta ninguna la intervencion de la medicina. Pero es evidente tambien que ciertas causas civiles y muchísimas criminales necesitan como base principal para las decisiones del juez el concurso de la ciencia especial del médico. Al hablar de la importancia de la Medicina legal, hemos ya mencionado los numerosos casos en que los tribunales no pueden hacer nada sin la intervencion de los facultativos. Eso es ya una prueba de lo que vamos sosteniendo; si los jueces conocieran los hechos científicos ó fisiológicos no necesitarian de médicos.

Ahora bien; todos los hechos que se refieren á los casos indicados y otros que pasamos en silencio, no pueden ser apreciados en su justo valor, sin que se determine la significacion especial que tengan. El juicio de los peritos es una parte esencial, la mas esencial de la causa. Sin ese juicio todo es nulo.

Enhorabuena, se dirá, es muy cierto que en todos esos y otros casos análogos hay necesidad de las ciencias fisiológicas; pero los peritos las poseen, y basta que el tribunal los llame para que se ilustre con sus declaraciones. Respondamos tambien á eso.

Es muy cierto que los peritos, á los cuales habrá siempre necesidad de consultar, pueden ilustrar á los jueces y á cuantos entiendan en una causa, tanto mas cuanto mas instruidos sean en ese importante ramo de conocimientos médicos, y con cuanta mas claridad y mejor método redacten sus declaraciones, informes ó consultas. Sin embargo, aun suponiendo perfectamente instruidos á los peritos; aun suponiendo que sus escritos y declaraciones no dejen nada que desear en cuanto á claridad y abundancia de datos, ignorando los jueces y los abogados de todo punto la Medicina legal, no se llena el objeto de ese auxilio de los peritos, como se llenaria en el caso opuesto. Es muy frecuente en los procesos y en los pleitos el que los peritos no sean comprendidos debidamente, y no consiste esa falta de comprension en que ellos no sean claros y explícitos, sino que sus juicios versan sobre hechos de significacion especial, la cual no puede ser comprendida sino con el auxilio de conocimientos tambien especiales. ¿Diria bien un ciego que el sol no alumbra, un sordo que el aire no hace ruido? Pues decir que un dictámen pericial es oscuro, muchas veces es semejarse al ciego y al sordo.

¿Quién negará que la administracion de justicia estaria mejor servida entendiendo los jueces todo lo que los peritos dicen? ¿Quién ha de oponerse á que sus fallos se darian con mas conviccion que creencia? ¿Por qué tienen los abogados estudiosos en sus estantes alguna obra de Medicina legal? ¿Por qué los abogados que han estudiado algo de medicina sacan tanto partido de ella? Por una razon muy sencilla; porque penetran mejor la naturaleza de los hechos; porque se hacen cargo no solo del valor moral, sino fisiológico de esos hechos. Su juicio es menos circunscrito, mas extenso á la par que profundo; para ellos no hay otra valla que los límites de sus conocimientos fisiológicos.

Si todos los jueces y abogados fuesen al propio tiempo médicos, ¿no serian mas idóneos para la apreciacion de todos los hechos judiciales? ¿Y no es una consecuencia lógica de esa verdad notoria que, en igualdad de circunstancias, lo han de ser tambien mas los que tengan algunas noticias de Medicina legal que los que no tengan ninguna?

A mas de que no consiste precisamente la ventaja de los conocimientos médicos en encontrarse con mas aptitud para comprender completamente los escritos de los facultativos ó penetrar la significacion especial de ciertos hechos. Consiste tambien, y es quizás lo principal, en saber de qué manera deben proponerse las cuestiones, cuáles deben proponerse con esperanza de ser resueltas, á qué datos debe apelarse para que la ciencia ilustre, qué giro deben tener ciertos procedimientos dirigidos á la investigacion de la verdad, y otros pormenores importantísimos, que muchas veces son los que facilitan la resolucion de un problema árduo y erizado de grandes dificultades.

Los facultativos en sus declaraciones, informes y consultas, se refieren estrictamente al objeto del oficio del juez; los términos en que va propuesta la cuestion son tomados siempre al pié de la letra, porque á los profesores no les es lícito abandonarse á interpretacion alguna; y si el juez no pone debidamente la cuestion, si no pregunta lo que debe preguntar, si impulsa las investigaciones de los peritos por una senda tortuosa, si descuida la investigacion de datos interesantes, los profesores, aun cuando crean que puesta la cuestion de otro modo, que tomando las averiguaciones otro rumbo, se llegaria mas pronto ó de un modo mas seguro al blanco ó punto final de las diligencias, tienen por obligacion que callar; tal vez seria peligroso para ellos aventurarse á guiar al tribunal en otro sentido, y de todo eso resulta con muchísima frecuencia que; desde los primeros pasos de un proceso, se pierden los datos mas decisivos, para probar tanto la inocencia como la culpabilidad de un acusado.

Si pudiéramos exponer aquí la multitud de cuestiones mal puestas por ciertos jueces, los olvidos trascendentales de ciertas diligencias que solo enseña la Medicina legal, porque ella es la que descubre su importancia y trascendencia, el sentido ambiguo ó anfibológico que tienen muchos oficios, ora se deba á la malicia, ora á la poca ciencia de los que redactan, no seriamos nosotros los que mas descolláramos en la conviccion de que los abogados necesitan de estudios médicos aplicados á su carrera.

Generalícense semejantes estudios entre los profesores dados al foro, y no se verán oficios preguntando, como á D. Bonifacio Gutierrez, *si el agresor estaba instruido en el arte de degollar*; como á Orfila, *cuánto tiempo se ha llevado en el bolsillo un pedacito de ácido arsenioso*; como á la Academia de Castilla, *si un cirujano calificó de leve por ignorancia ó por malicia una herida*

grave, y otras cosas todavía mas absurdas y ridículas que, despues de haber comprometido la dignidad del tribunal, comprometen la dignidad de la ciencia.

De todas estas consideraciones se deduce en buena lógica, que la Administracion de justicia no debe ni puede contentarse con que en los casos que lo requieran se consulte á los peritos, descansando los jueces en lo que estos digan, y que puede calificarse de reforma ventajosa la obligacion de estudiar, no lo que estudian los médicos, sino aquella parte de conocimientos fisiológicos que, sobre preparar á los jueces para comprender la significacion de los hechos que han de juzgar, en muchísimos mas casos y bajo mas aspectos, los ponga en aptitud de dirigir los procedimientos y practicar las diligencias con mas copia de datos y de un modo mas conducente á la investigacion de los delitos y los fraudes.

Que los documentos médico-legales se escriban con mas ó menos claridad; que haya obras de Medicina legal consultables en los casos en que se necesita, no es razon bastante para combatir nuestra doctrina. La oscuridad de la mayor parte de dichos documentos depende, como hemos dicho, del tecnicismo de la especialidad de la materia, y esto es inevitable, como á su tiempo lo dirémos.

En cuanto á las obras de Medicina legal, debemos consignar aquí que están redactadas para los médicos y no para los abogados, y que lo que estos necesitan, y lo que reclama una cátedra de jurisprudencia médica, es un libro *ad hoc*, á propósito para los juristas. Pero mientras no los haya deben estudiar por aquel Tratado de Medicina legal que mas se acerque á la jurisprudencia médica, que trate de la parte legal, como hemos hecho nosotros, que hemos tenido siempre á la vista este objeto. Consultar una obra especial cuando llega un caso de urgencia, como suelen ejecutarlo hoy dia los abogados, es lo peor que puede hacerse; por cuanto es un estudio incompleto y fugaz el que se efectúa, y es por eso mismo mas perjudicial que provechoso. En las obras de los autores todo está encadenado, y como suele haber repeticion de ideas, en un pasaje se exponen con extension, y en otro con laconismo; y si el que por primera vez consulta una obra no se hace cargo de todos los pasajes donde se habla de un mismo hecho ó de un principio, es muy fácil que haga malas aplicaciones, que interprete mal y que se exprese de un modo que con la misma obra que cita se le pueda rebatir. ¡Cuántos casos no podriamos citar de esta naturaleza! ¡Cuántas veces no hemos visto á ciertos abogados sostener ideas que han creido robustecer citando á Orfila y Devergie, y que con citas de pasajes de los mismos autores hemos podido refutar victoriosamente, sin que esos autores hayan estado en contradiccion! Eso es un inevitable resultado de las consultas que se hacen á obras no estudiadas con meditacion y detenimiento, y hojeadas por la primera vez el dia en que es necesario.

No tenemos ningun reparo en afirmarlo. Mientras los jueces, mientras los fiscales, mientras los abogados defensores no cultiven ni la Medicina legal, ni la jurisprudencia médica, habrá siempre en la administracion de justicia una laguna profunda, en cuyo fondo tendrá la humanidad que deplorar, alguna vez, tanto los sufrimientos de la inocencia, como la impunidad del crímen.

Puesto que hemos probado que la jurisprudencia médica es necesaria, con respecto á los tribunales, veamos ahora si lo es tambien con respecto á los legisladores.

Pretender que los legisladores, para la formacion de todas las leyes sin excepcion, necesitan poseer las ciencias fisiológicas, seria dar á esas ciencias una importancia exagerada. Pero sostener que el estudio de la organizacion humana y de los cánones que la rigen, cualquiera que sea la ley que se confeccione, es siempre supérfluo, jamás útil á la perfeccion de esa ley, es sentar una proposicion mas exagerada todavía.

Hojeen los que duden de la exactitud de este aserto cuantos códigos constituyan la historia de la legislacion universal; examinen detenidamente todas las leyes que tengan alguna relacion con la moral del hombre, y analicen con cuidado los principios que han dado el sér y el carácter á esas leyes. La filosofía de los tiempos pasados, los conocimientos físicos y fisiológicos contemporáneos de esos códigos, se revelarán sin dificultad alguna, desde el momento en que empiecen los trabajos analíticos, y fácilmente se concibe la razon. El físico y el moral del hombre son dos modos de ser inseparables, que se influyen recíprocamente: son tan inseparables como el cuerpo y su configuracion. Toda ley que tienda á regularizar la moral del hombre, debe contar con su físico; no basta para la confeccion de esa ley una mirada psicológica. El alma, traducida por la voluntad, por el libre arbitrio del sér humano, estudiada tan solamente en sus resultados relativos á la vida práctica ó social, y siempre en los círculos concéntricos de un espiritualismo independiente de la organizacion, no arroja la suficiente luz para dar códigos al hombre, cuyas acciones son siempre el resultado genuino de su constitucion, con estos ó aquellos elementos predominantes, y mas ó menos imperiosos, segun la fuerza de los hábitos ó la influencia de la educacion que haya tenido. El legislador que pretenda conducir por la senda de la justicia y del órden á los séres dotados de una legislacion anterior á la de aquel, eterna, ó por lo menos de un carácter inmutable, y á la que obedecen los hombres con toda su existencia, con todos sus instintos, elementos de su voluntad, ¿cómo ha de conseguir su grande objeto, si no estudia y profundiza los principios de esa legislacion orgánica ó fisiológica, la que por ser hechura de un legislador infinitamente mas sabio, mas previsor y mas poderoso, no podrá ser derogada, sin que esa misma difícil derogacion sea un triste castigo para la fama del que, escudado con ella, se haya atrevido á tanto, y un azote tal vez para los pueblos hácia los cuales refleje esa funesta derogacion?

Sin que se puedan calificar nuestras doctrinas de groseramente materialistas, no tenemos ningun reparo en afirmar que hasta el fenómeno mas ideal, mas metafísico, mas espiritual que se efectúa en el cuerpo humano, reconoce por orígen, mediato si se quiere, ó bien como causa modificante, la materia organizada con las leyes que dirigen y regulan sus funciones. Aunque no se admita, mas que como causa modificante, el modo de existir material, ó lo que es lo mismo la organizacion, ¿quién podrá negar con fundamento que esa organizacion debe ser estudiada y comprendida por el legislador que tenga la pretension de encaminarla, de trazarle la buena senda que en su concepto debe seguir, para llegar al gran resultado de la ley, que es la justicia y el órden, elementos esenciales de la libertad del pueblo? Si el hombre tiene leyes naturales ó divinas que rigen su parte material, ¿por qué no se han de examinar esas leyes para armonizar con ellas las sociales? Y si por ventura esas leyes no solo forman la constitucion de los órganos, sino tambien la del espíritu, la de la voluntad ó inteligencia del hombre, ¿quién será bas-

tante audaz para imponer á esa voluntad y á esa inteligencia un código artificial que prescinda completamente del código natural que ya las está rigiendo?

Pero, ¿á qué aducir ese género de pruebas que cada uno de nuestros lectores está en el caso de ampliar y robustecer con su propia conviccion, cuando de todos los países civilizados se está levantando unánime la voz que confirma esas doctrinas? Cítese un código que no merezca el título de bárbaro, donde no se vean consignados los principios fisiológicos de su tiempo, en todas aquellas leyes que se refieren á los actos de la vida práctica, dependientes de los actos de la vida natural ó fisiológica. Y si alguno se nos cita, desde luego le calificamos de ilegítimo, esto es, de contrario á su objeto, de opuesto á la justicia, de reñido con el bien social; en una palabra, de ley mala, detestable.

Entrar en la análisis de todos los códigos mas célebres para la demostracion práctica de esta verdad, ni seria propio del carácter de este escrito, ni estaria al nivel de nuestra erudicion y talentos. Pero, lejos de temer que se nos declaren adversarios los hombres mas versados en la historia de la legislacion universal y comparada, nos lisonjeamos de tenerlos por primeros argumentos, vivos y fehacientes, en favor de la opinion que sostenemos. Ellos serán los primeros á proclamar, que la razon está de nuestra parte.

Mas si no podemos revisar todos los códigos, al menos podriamos referirnos á alguno de ellos, y esto bastaria para nuestro objeto; tanto mas, cuanto que los códigos que mentáramos casi podrian considerarse como la norma, como la flor, como la síntesis de todas las generaciones.

Afortunadamente, creemos que podremos ahorrarnos esa tarea. Cuanto llevamos expuesto es mas que suficiente para demostrar que, aun cuando no hayan sido médicos los legisladores de todos los pueblos, no han carecido de los conocimientos científicos de sus tiempos, y cuando no los han poseido por sí mismos, se han asesorado con los sábios que podian suministrárselos.

Y poco importaria que un estudio detenido de todos los códigos de la tierra diese por resultado la absoluta ausencia de la intervencion de la medicina, hasta en aquellas leyes que mas relacion tienen con los actos dependientes de la organizacion humana. Este argumento quedaria victoriosamente contestado, diciendo que la historia de la Medicina legal nos pone en evidencia, que la administracion de justicia, que ciertas leyes se han ido perfeccionando, tanto mas, cuanto mayor haya sido la influencia de las ciencias fisiológicas en la confeccion de las leyes.

Por lo tanto, si las consideraciones sobre la relacion íntima que existe entre el físico y el moral del hombre, y la análisis de los códigos de todos los pueblos civilizados nos demuestran la importancia de los conocimientos médicos, su intervencion en la redaccion de alguna parte de esos códigos, ¿cómo no ha de quedar probado que los legisladores necesitan tambien, igual que los magistrados, la posesion cuando menos de la jurisprudencia médica? ¿Quién se atreveria á negar que, si todos los legisladores fuesen otros tantos Alonsos X, saldrian los códigos, en la parte fisiológica, mucho mas armonizados con las leyes de la naturaleza?

Sin embargo, nosotros no pretendemos tanto. Ni queremos que nuestros legisladores sean enciclopédicos, como los antiguos, porque no aspirâmos á imposibles, ni que posean todos los conocimientos que se dan

en las escuelas de medicina. Siempre que para la confeccion de alguna ley especial se necesiten vastos y profundos estudios fisiológicos, los únicos peritos en la materia serán los que posean esos estudios. El legislador tiene en estos casos obligacion de asesorarse con esos peritos, debe encargarles en comision el proyecto de ley, ó pedirles, por lo menos, los elementos necesarios para formarla.

En las Cortes se han decretado varias leyes de la Ordenanza para el reemplazo del ejército. En uno de sus artículos siempre se expresa, entre otras excepciones, el ser inútil para el servicio. Los diputados que han formado dichas leyes no eran médicos y no pudieron descender á mas pormenores, y sin embargo, lo principal de la ley estaba por hacer: ¿quiénes eran inútiles para el servicio? Una ley que lo determinase era mas esencial todavía que la misma de la Ordenanza para el reemplazo. Esa ley ya no podia hacerla un cuerpo legislador, sin una consulta hecha á los médicos. Si entre los diputados los hubiese habido médicos, estos hubieran podido encargarse de aquel proyecto; pero no en calidad de representantes de la nacion, sino como facultativos, porque esa ley exige conocimientos especiales.

El reglamento sobre enfermedades que eximen del servicio militar es el complemento de la ley de la Ordenanza. Su proyecto ha sido obra de profesores.

Hemos sido tal vez demasiado extensos en la explanacion de los puntos que hemos ventilado; mas hemos obrado así, por creer que debiamos justificar nuestra idea con nuestras convicciones, y nuestras convicciones con argumentos de hecho y de raciocinio, que son siempre las armas de nuestra lógica y los principios de nuestra filosofía.

XII.

Una ojeada rápida á la historia de la Medicina legal acabará de poner de manifiesto cuanto llevamos dicho, tanto respecto de la importancia de esta ciencia, como de la necesidad de su estudio, no solo por parte de los médicos, sino por la de los abogados y legisladores.

Cuantos han seguido desde su orígen la marcha constantemente progresiva de los conocimientos humanos, recuerdan bien que, siendo la ciencia una en los tiempos primitivos, el legislador era tambien médico, porque era sabio; era filósofo, y los filósofos de entonces eran enciclopédicos, ó lo que es lo mismo, universales. Los Moisés, los Solon, los Licurgo, los Numa, los Confucio, cuando dieron códigos á sus pueblos respectivos, de las leyes de estos códigos hicieron reflejar la universalidad de sus conocimientos. En la obra de cada uno de esos famosos legisladores se advierte, como base de ciertas leyes, la posesion de las ciencias físico-fisiológicas de los tiempos en que aquellos florecian.

Adelantaron las conquistas del entendimiento humano; el conjunto de conocimientos que se llamó al principio *música*, lo cual explica cómo Pitágoras, Archita, Platon y otros filósofos antiguos pudieron decir que el universo entero estaba sometido á las reglas de la armonía, que todo era una verdadera música, llevó el nombre de *filosofía*, entendiéndose con él, no solo el amor de la ciencia, de la investigacion de la verdad segun su etimología, sino la reunion de cuanto se sabia á la sazon sobre la tierra.

Avanzóse mas en este terreno siempre vírgen, y si la filosofía no ha

dejado nunca de ser la ciencia de las ciencias, la síntesis de todas ellas, la concepcion que á todas preside, la antorcha, el sol que á todas ilumina, á fuerza de progresar y extenderse se han ido separando sucesivamente del tronco principal las ciencias y las artes, que antes estaban con aquel confundidas. Enriqueciéndose todos los dias á beneficio del estudio, de la observacion, de la experiencia y hasta de la casualidad, bien luego los diversos ramos del árbol filosófico, demasiado llenos de fruto, se doblaron, se desgajaron y, desprendiéndose unos en pos de otros, fueron plantados en terreno propio, donde vivieron de sí mismos y se hicieron árboles frondosos como el tronco primitivo.

Las artes reconocidas por bellas fueron las primeras en separarse: y la pintura, la arquitectura, la poesía, igualmente que la danza y la oratoria, se presentaron ya como cuerpos de doctrina independientes.

La mayor parte de las ciencias, sobre todo las naturales, físicas, morales, fisiológicas y matemáticas, quedaron todavía dentro del círculo de lo que se llamó filosofía. Hasta los tiempos de Renato Descartes se ha conservado este conjunto bajo aquel nombre; mas tarde hubo de agregársele el epíteto *natural*, y en lo que va del siglo, ni significa ya la filosofía lo que antes, ni comprende mas materias que las que le son verdaderamente propias. Lo que la mayor parte de nosotros ha aprendido en las escuelas bajo el nombre de filosofía, no es mas que una sombra pálida de lo que ha sido esta ciencia en otros tiempos, ó por mejor decir, un vestigio descarnado de la enseñanza escolástica.

Desde que empezaron á separarse de la unidad filosófica los diversos ramos que le constituian, hubo profesores especiales, y los ha habido tanto mas, cuantas mas subdivisiones han hecho necesarias los adelantos del siglo.

Pitágoras habia separado la medicina de la religion; Hipócrates la separó de la filosofía.

No es esto decir que los sabios de la antigüedad, contemporáneos y posteriores á Hipócrates, no poseyesen todas las ciencias. Aun cuando no hubiese mas que los Aristóteles, los Plinio, los Tácito, los Ciceron, quedaria desvanecido el aserto. La posesion de todas las ciencias, aunque se desarrollase mas en algunas, ha sido el sello particular de muchos siglos. Ninguno de los grandes hombres que figuraron, desde principios de la Era cristiana hasta la disolucion del Imperio del Occidente, ha dejado de presentar esta generalidad de conocimientos. Los Aureliano, los Celso, los Areteo, los Galeno, los famosos médicos de la Escuela alejandrina, los Teófilo, los Clemente, los Orígenes, los San Agustin, los Beccio, etc., etc., son irrefragables pruebas de esta verdad. Los alumnos de la escuela de Bizancio, los árabes de España nos han legado argumentos de hecho por lo que toca á su vasta y profunda erudicion. Los Scot, los Guillermos de Champeaux, los Abelardo, los Alberto Magno, los Santo Tomás de Aquino, los Juan de Lisboa, los Raimundo Lulio, los Alonso el Sabio, los Luis Vives y demás filósofos de lo último de la edad media, podrian tambien venir en comprobacion de que las especialidades exclusivas son producto de siglos mas modernos.

Sin embargo, los legisladores se servian para la parte médica de sus leyes, de los conocimientos adquiridos por las observaciones y trabajos de los médicos famosos. Ellos conocian que no bastaba saber los secretos de la moral para regir un pueblo; que era tambien necesario poseer los secretos del físico del hombre, ya por la influencia que el físico ejerce

sobre la moral, ya porque el estudio especial de la parte física ó material del indivíduo perfecciona un código que ha de servir de guía para un sin número de hechos domésticos, sociales y políticos, relacionados íntimamente con las leyes fisiológicas.

En todos los códigos griegos resaltan los cánones de los Asclepiades é Hipócrates, y como las ideas científicas no tienen patria, vése reflejar la influencia de la medicina en la legislacion griega sobre las leyes romanas despues de la coleccion papiria. Las doctrinas del célebre autor de los aforismos y pronósticos campean tambien en las doce Tablas modificadas bajo el reinado de los Antoninos.

La legislacion de Numa recibe con el tiempo nuevas luces, no ya debidas á médicos extranjeros. Galeno, el hombre mas sabio de su siglo, como le llama Frank, proporcionó á los legisladores y tribunales medios de mejorar las leyes y la administracion de la justicia. Sin embargo, no sacaban todavía de la ciencia de curar todo el partido posible: el cadáver del César, inmolado por los Bruto y los Casio, el del tribuno Genuncio, asesinado la víspera en que debia acusar delante del pueblo á los cónsules opuestos al nombramiento de los Decemviros, y el de Germánico, envenenado segun sospechas por Pison, permanecieron expuestos al público para que cada cual diera su juicio acerca de la muerte de aquellos personajes. Exceptuando el médico Antistio, quien de veinte y tres puñaladas dadas á César, no le encontró mas que una mortal, ¿quién ilustró los casos al juicio público sometidos?

Jesucristo habia venido al mundo; la sublimidad de sus doctrinas habia derribado ya los viejos ídolos del pueblo de Remo y Rómulo, cuando los magistrados del imperio conocieron francamente que no alcanzaban sus estudios para decidir de ciertos asuntos judiciales, y llamaron á los médicos. Desde los tiempos de Flavio, Julio, Cláudio, sobrellamado el *Apóstata*, puede decirse que data la intervencion de los facultativos como peritos en los asuntos jurídicos. El emperador romano tenia por su médico y su confidente al grande Oribasio, famoso discípulo de la escuela de Alejandría, y esto deja comprender cómo los médicos adquirieron dignidad, siendo consultados para los fallos que reclamaban conocimientos fisiológicos. Mas tarde Justiniano dió nueva publicacion al digesto de Alfeno Varo, cerca de seiscientos años despues de su primera redaccion, y eran los tribunales ilustrados por los Aecio, los Alejandro de Tralles y los Pablos de Egina.

Los acontecimientos políticos que se fueron sucediendo llevaron el derecho romano á otras naciones. Los capitulares de Cárlo Magno le introdujeron en el derecho francés, y casi todos los reyes godos aceptaron la intervencion de los profesores del arte de curar que el Digesto consignára.

Disuelto el Imperio de Occidente, repartidas las provincias de grandse reinos entre los hijos de reyes y emperadores, para satisfacer la ambicion de todos, quedó rota la unidad de la legislacion, se retrogradó doblemente, reproduciendo costumbres de tiempos bárbaros, é inventando otras mas bárbaras todavía que estos tiempos, y por un largo espacio fueron los médicos desoidos en los negocios judiciales.

La ignorancia, el fanatismo y la barbarie que iba creciendo todos los dias en los pueblos cristianos, hacian que se apelase para dirimir las contiendas á las pruebas del agua, del fuego, del tormento, y otras no menos dignas de tribus salvajes. Tribunales compuestos de frailes eran los

que decidian los puntos de Medicina legal, cuando tenian alguna relacion con el dogma, sirviéndoles de guia tal cual tradicion del Código Justiniano, conservada en los conventos, únicos asilos del saber en aquellos toscos dias; y como si esto no fuese bastante para atrasar los pasos de la ciencia por muchos siglos, y de consiguiente los beneficios que ella debia reportar, hasta se prohibió á los monges el estudio de la medicina y de las leyes, nada menos que por seis graves concilios. Bien es verdad que esta prohibicion, tan perjudicial como indiscreta, no pudo llevarse á efecto, porque con ella ni habia de haber escuelas, ni maestros que enseñasen á los seglares á curar á los enfermos.

Afortunadamente la civilizacion es una especie de fénix que renace de sus cenizas, es una especie de sol que, si traspone en un hemisferio, despunta en otro. Mientras los pueblos de Occidente, conquistados por los bárbaros del Norte, se iban sumergiendo cada dia mas en la ignorancia; en los confines de Asia y Africa habia algunos sábios que consagraban á las ciencias el culto que les es propio. Eran los árabes. Ya no se componia ese pueblo célebre de bárbaros Omares que prendiesen fuego á las bibliotecas bajo el estúpido concepto de que si hablaban á favor del Alcoran, eran inútiles, y si en contra, perjudiciales. Muy al contrario; gastado su empuje conquistador, reemplazadas las tiendas de campaña por ciudades y palacios voluptuosos, satisfecha en gran parte su sed de poesía y de lirismo, las ciencias hubieron de tener tambien sus ardientes apasionados. Asombra á la verdad ver á los príncipes musulmanes exigir, como condiciones principales de sus tratados con los jefes del Bajo Imperio, y hasta con los mismos emperadores griegos, los manuscritos de los autores y de los sabios de Bizancio.

Una multitud de letrados sirios, cristianos y judíos, la mayor parte médicos, se apresuraron á traducir los manuscritos griegos; los califas popularizaron estas traducciones, y bien pronto las antiguas escuelas de Antioquía y Nisabour tuvieron por rivales poderosas á las de Damasco, Bagdad, Cairo, Córdoba y Toledo.

Bizancio civilizó á los sarracenos. Los califas de Bagdad inauguraron la instruccion de su pueblo; mas quienes llevaron la ilustracion al mayor grado de esplendor entre los hijos de Mahoma; quienes han dejado en los anales de las ciencias todo un libro de oro, fueron sin duda alguna los árabes de España, los emires de Córdoba y Granada, los cuales no quisieron ser menos en las orillas del Guadalquivir y del Genil, de lo que habian sido los califas en las márgenes del Tigris.

Los Alkendi, los Alfarabi, los Avicena, los Averroes, los Thofail, tan célebres entre los filósofos árabes, eran médicos famosos que, cuando dominaron la filosofía de su tiempo, no solamente habian de influir en los adelantos de las ciencias médicas, sino en la misma legislacion musulmana. Aun cuando no fuese por las traducciones que hicieron de Aecio, Oribasio, Pablo de Egina y Alejandro de Tralles, las obras originales de Ibes Tholoun, de Tamire al Mocadessi, de Moisés Maimonide, Zacharías al Tifuri, los trabajos de Rizes, Ismares, y de árabes y judíos que enriquecieron con sus escritos todos los ramos científicos, serian sobradas pruebas de cuánto se verian consultados los médicos para las disposiciones legales. ¿Cómo se concebiria su ninguna influencia sobre el modo de administrar justicia, cuando se ve á Abdaallah-ben-Merve, confidente del califa Mothaket; á Gabriel Baethinhoa, tan familiar con su príncipe que hasta le acusaba de dormilon; á Ben Touma, declarando la

demencia de un califa; al citado Maimonide, gran conocedor de venenos, hacer ensayos sobre su misma persona y la de otros médicos del sultan, acerca de la accion de ciertos tósigos?

Cuanto mas se analice, cuanto mas se descubra sobre los progresos de los filósofos árabes, tanto mas nos convencerémos de que los Cadís, los Kahen y demás magistrados musulmanes no daban un paso en asuntos médico-legales, sin consultar á los profesores de esta ciencia.

Por mas que se hayan empeñado en negarlo Leonardo Fuch y Guy Patin, desde la España-Sarracena se propagaron á Italia, Nápoles y Provenza los conocimientos que los españoles adquirieron de sus mismos opresores. El árabe se hizo lengua popular en España, y así como los sabios de Bizancio habian traducido á dicho idioma á los autores griegos y latinos, los españoles tradujeron al latin gran parte de los escritos árabes; y á beneficio de aquella lengua universal, los extendieron por todas partes.

La escuela de Salerno alcanzó por este medio muchísimos elementos de su justa celebridad; alcanzólos igualmente la universidad de Montpellier, famosa ya en el siglo XII, regida en el XIII por los estatutos de que la dotó en su bula el cardenal Conrado, y provista en el XIV de un anfiteatro rival del de Bolonia, donde Mondini de Luzzi dió principio á la diseccion de los cadáveres. La anatomía dilató sus dominios, la cirugía se enriqueció con los progresos de aquella, y echáronse los cimientos de la Medicina legal.

La legislacion, con todo, no se aprovechó mucho de estos progresos á excepcion de algunas disposiciones higiénicas, entre las cuales descuella la policía sanitaria de Juan el Bueno, poco influyó el arranque que tomaron los profesores del arte de curar, émulos sin duda de los que acababan de dar á la navegacion la brújula, á la guerra la pólvora, al pueblo la imprenta, al viejo continente el Nuevo Mundo.

Encontróse la tendencia reformadora de los médicos con un obstáculo demasiado poderoso. Los tribunales, los parlamentos, celosos de su poder, no aceptaron la competencia de los facultativos, porque les pareció una rival que aspiraba á disminuir la autoridad de aquellas corporaciones. Estos celos, hijos de un orgullo y presuncion de que desgraciadamente ni aun en nuestros dias faltan ejemplos, privaron al país de los inmensos beneficios que le ha reportado mas tarde la bien entendida deferencia dada á los peritos por los depositarios del poder.

No solo hubieron de transcurrir casi dos siglos, sino que debió de servir de estímulo una noble rivalidad entre dos célebres monarcas. Entre los príncipes de Alemania se agitó el deseo de mejorar las leyes criminales con los adelantos de las ciencias de curar; el emperador Cárlos V dió al imperio germánico su *institutio criminalis Carolina*, la que vino á sancionar lo que ya se practicaba; y en algunos de sus artículos se estableció de un modo terminante que fuesen llamados los cirujanos y parteras para reconocer, entre otras cosas, á los cadáveres de los que hubiesen muerto súbitamente, y á las embarazadas y heridos. Fué adelantar mas que el digesto de Justiniano, y que los capitulares de Cárlo Magno.

Este paso discretísimo de Cárlos V ruborizó á Francisco I, y desde entonces los adelantos de la otra parte del Rhin no solo fueron recogidos, sino sobrepujados, tanto mas cuanto que aparecieron, para hacer recobrar al arte su dignidad, Ambrosio Pareo y su discípulo Pigray, quien, entre otros triunfos que sobremanera le honran, consiguió que se apaga-

ran las hogueras ya preparadas para algunos acusados de hechicería.

Notable diferencia se advierte, sin embargo, entre estos dos pueblos rivales. Mientras los franceses confian solamente á los profesores de cirugía menor los casos médico-legales, redactando á lo mas los médicos puros los documentos, los Tribunales de Alemania, desde la constitucion de Cárlos V, buscan á los médicos mas distinguidos, de conocimientos mas vastos y mas profundos, para que les sirvan de antorchas en las cuestiones difíciles; la Medicina legal es considerada como un cuerpo de doctrina especial, y ábrense en las universidades cátedras exclusivamente destinadas á esta ciencia y á la jurisprudencia médica. Esta ilustrada conducta del Gobierno y Magistrados alemanes excitó la emulacion de sus médicos; y no solo es debido á ella el que los profesores de esa reflexiva y filosófica nacion figuren profusa y brillantemente en la bibliografía médico-legal, sino el que casi no se encuentre un pensamiento feliz, un adelanto positivo en la ciencia, acerca del cual no haya tomado un aleman la iniciativa.

Desdeñado en Francia por los médicos el ejercicio de la Medicina legal, permaneció esta ciencia por largo tiempo estacionaria; y faltos los tribunales de códigos, resolviéndose todo por decretos, y de un modo arbitrario, no esperaban grandes luces de los dictámenes dados por los profesores de reducidos alcances. De poco sirvió que con el favor de su rey, el médico de Enrique IV organizase un ramo de peritos para los asuntos jurídicos: en tales nombramientos no se tuvo en cuenta el saber ni la categoría de los agraciados, y nada se adelantó.

Sin embargo, viéndose los cirujanos, por el encargo que se les confió, en la estrecha obligacion de ilustrar á los tribunales, hubo algunos que conocieron la insuficiencia de sus alcances; y llevados de una noble emulacion, se dieron al estudio y al trabajo para hacerse dignos de la confianza que se les dispensaba. Esto y la concepcion materialista que todos los dias avanzaba un paso más en el campo de la filosofía, dieron á la cirugía tal arranque, que bien pronto la apática y presuntuosa Academia real de medicina vió levantarse al lado suyo una rival temible, cuyas célebres memorias son un testimonio vivo de sus importantísimas tareas.

Mientras aquella vetusta corporacion, olvidándose completamente de los estudios, holgando de todo punto en materias científicas, solo salia de su apática actitud é inmovilidad dogmática para conservar derechos é inmunidades inmerecidas; los cirujanos dilataban la esfera de sus conocimientos, y se abrian un porvenir no muy lejano de gloria, de dominio y de provecho. Un número considerable de profesores se esforzó en seguir el vuelo de los alemanes. Los Gendry, de Angers; los Blogni, de Lion; los Deveaux, de Paris, calcando sus trabajos sobre los de Ambrosio Pareo, abrieron la senda á los profesores del siglo XVIII.

Bacon, Descartes, Locke y Condillac, echando abajo las huecas y embrolladas alharacas escolásticas, habian sustituido al idealismo de la edad media la filosofía materialista de que habian de abusar los famosos escritores de la jigantesca Enciclopedia. Las ciencias médicas, como las morales; como las políticas, como la literatura, como las bellas artes, participaron de esta revolucion, sin que bastasen á contenerla ni los esfuerzos de la escuela espiritualista de Edimburgo, ni los ininteligibles conceptos del psicólogo de Koenisberg.

El estudio de la física, de la química, de las ciencias naturales y de la

anatomía, hicieron rápidos progresos. El tiempo empleado hasta entonces en la investigacion del alma, se consagró todo entero al análisis del cuerpo, y la Medicina legal, positiva y material tambien como todos los demás ramos, fué sucesivamente enriqueciéndose con los trabajos de los Lecat, los Brechin, los Weinslow, los Luis, los Petit, los Buvart, los Lorry, los Salin, los Lafose, los Chaussier, los Foderé, los Mahon, dignos cooperadores á la grande obra que ya tenian muy adelantada los profesores alemanes.

¿Y cuál fué el resultado de todos estos adelantos? Díganlo los códigos que despues de la revolucion de 1793 han regularizado la administracion de justicia allende los Pirineos. Examínese la actual legislacion francesa, y dígase si no se han aprovechado de los adelantos científicos los legisladores de la revolucion y del imperio; si no han tenido, en la confeccion de las modernas leyes, influencia é intervencion los profesores del arte de curar. Y hoy dia ¿qué paso dan los tribunales y magistrados franceses sin consultar á hombres notables en Medicina legal, siempre que agita el foro toda cuestion criminal en que sean necesarios conocimientos facultativos?

Echad una ojeada rápida á las instituciones de Federico II para Sicilia y Nápoles; registrad los anales de la administracion de justicia en los pueblos de la moderna Italia, y raro será que no encontreis los dictámenes de Zachías; de ese famoso médico, piadoso sin fanatismo, recto sin envaramiento, valiente sin temeridad, y hábil sin diplomacia, que tantas dificultades tuvo que vencer, y que tantas allanó para su gloria?

Pero ¿por qué voy tan lejos? ¿Por qué me voy á buscar los códigos de países extranjeros, llevando por objeto manifestar la influencia que han tenido en su redaccion los profesores del arte de curar? ¿Por qué no hablo antes de España, por qué callo las leyes de Fuero juzgo, esas célebres Partidas, esa Novísima Recopilacion, donde se encuentran tantas disposiciones relativas á los hechos judiciales, que demandan la competencia de los médicos?

El primer monumento de nuestra legislacion antigua que encontramos es el *Fuero juzgo.* Es cierto que adolece de imperfecciones graves, bajo el punto de vista en que le mencionamos; mas estas mismas imperfecciones son una prueba elocuente de nuestro modo de pensar. Echemos una ojeada al estado de las ciencias médicas de aquellos tiempos; dígasenos lo que influir pudieron los médicos en aquel código, y comprenderémos bien cómo puede encontrarse defectuoso.

Ved lo que pasa ya con las Partidas. Alonso el Sabio concibe ese famoso cuerpo de disposiciones legislativas, y en ellas vierte el raudal copioso de la sabiduría que acumuló aquel rey, con asombro de la Europa, en su filosófica cabeza. Tan bueno para lidiar contra los moros á quienes arrolló, como para manejar todas las ciencias de su tiempo, consignó su vasta erudicion y su talento en una obra que no le dejaron promulgar, ni su desdicha en el gobierno, ni las guerras intestinas con que sus propios hijos le hostigaron.

Difícil será decir cuáles fueron los médicos que le ilustraron en la parte doctrinal y dispositiva de las leyes que dicen relacion con los hechos fisiológicos; mas en cambio resalta con evidencia que, si no hubo sus conocimientos facultativos de consejo ageno, harto los poseia él mismo con suficiente profundidad para aplicarlos. ¿Cómo no habia de ser así, cuando el hijo de San Fernando era el representante del saber de su

siglo, segun le llama acertadamente un historiador; cuando en pos de los estudios filosóficos se habia familiarizado con los Avicena, los Averroes y demás médico-filósofos árabes, griegos y latinos por aquellos comentados? ¿Hay mas que leer el texto de sus leyes para ver con evidencia que el grande Hipócrates le sirvió de guia en muchas partes, mereciéndole el príncipe de la medicina tal concepto, que hasta le cita en una ley?

Un rey, amigo de su pueblo, tan vejado como este por los nobles y los prelados, pobre y enfermizo, en tanto que los nobles y los obispos se regalan en opíparos banquetes, empeña su capa para pagar sus deudas, come lo que caza, y protege, porque los necesita, á los médicos, cuya profesion rehabilita y ennoblece.

El hijo de este rey se sienta en el trono, y heredando con el cetro los achaques de su padre, continúa la veneracion por los médicos, y crea la institucion de los alcaldes y examinadores con tribunal especial. Las cortes de Zamora y de Madrigal representan contra este primer paso de policía sanitaria; mas firme el monarca en su propósito, rechaza las instancias de los procuradores á Cortes, por descubrir en ellas mal recatados intereses de localidad y de personas bajo el manto de la utilidad comun.

Cárlos V ciñe la corona imperial, y coloca la de España en las sienes de Felipe II. Las instituciones que dió al pueblo germano fueron un impulso para nuestros médicos legistas, y en el término de algunos años ya vieron la luz pública las obras de los Amiguet, los Lorenzo de Avila, los Fragoso, los Fontecha, los Villabraxina y los Carranza. No quiso Felipe II ser menos que sus antepasados Enrique III y su hijo Juan. El proto-medicato fué creacion suya. Recordemos los privilegios y autoridad de este tribunal exclusivo, y nos formarémos una idea del influjo de los médicos y de la ciencia en la administracion de justicia.

Hubieran podido ser, sin embargo, mayores los frutos de esta privanza, á no estar entronizado el horrible tribunal, tan enemigo de las luces como de la misma religion á la que ofrecia clandestinos hecatombes. Inclinábanse los médicos al estudio del físico del hombre; sentian instintivamente la necesidad del libre exámen, y esta tendencia, que no se escapaba á la mirada suspicaz de los inquisidores, acabó de alarmarlos, al ver la decidida parte que tomó el desdichado Miguel Servet en la reforma religiosa.

Siguiéronse, con todo, publicando en lo sucesivo obras de medicina. A la sombra de lisonjeras dedicatorias á los humildes siervos de Jesucristo que llevaban mitra ó capelo, ó que tenian en su mano las hogueras y tormentos del Santo Tribunal, pasaban ciertos escritos, y algo influian en las diferentes resoluciones tomadas por el rey y por los diferentes tribunales. Un segundo Pirineo, opuesto por la teocracia á la concepcion del conde de Verulamio y de Locke, mas popularizada por Condillac, no dejaba que las obras médicas se despojasen de cierto sabor místico ó teológico, y era fácil que pasase por nigromántico, mago ó hechicero, el que mostrase al trasluz de una lente aumentativa doblado de volúmen un insecto de los mas reconocidos. Nuestros Sanchez, nuestros Gomez, nuestros Zapata, nuestros Valles, nuestros Viader, nuestros Rodriguez, revelan el mismo temor á los rayos del Vaticano, que los italianos Zebirio Amano, Fidelis y Zachías.

Gracias á los esfuerzos de Feijóo, gracias á la situacion de Jovellanos, gracias sobre todo á los últimos acontecimientos de España, el pensa-

miento es libre de hecho y de derecho, especialmente en materias científicas; y si no figuramos en primera línea; si todavía los descubrimientos vienen del otro lado de los Pirineos ó atraviesan el canal de la Mancha, nos vamos aproximando ya á una época de restauracion, que acaso nos consienta recobrar, cuando no la primacía, un lugar mas digno en la república literaria.

Nuestros tribunales han modificado las leyes de las Partidas; la Novísima Recopilacion se muestra ya mas al nivel de los adelantos sucesivos de los siglos; varias pragmáticas y resoluciones particulares se resienten de los progresos científicos, y á ello han contribuido sin duda los escritos de los Campos, Delgado, Gonzalez, Murillo, Lorente, Bernades, Vidal y demás qué ocupan un distinguido lugar en la bibliografía médico-legal española, igualmente que las obras de los alemanes y franceses que, en latin ó traducidas al castellano, se han esparcido por la Península.

Hace ya tiempo que los magistrados están reconociendo su impotencia para apreciar muchos hechos judiciales que reclaman conocimientos facultativos; y como en general aquellos á quienes con mas frecuencia se acude, en busca de una ilustracion que no da la sola jurisprudencia, no son los mas á propósito para el cabal desempeño de estas importantes funciones, las academias y facultades son consultadas todos los dias con la deferencia y confianza que la ciencia se merece.

Por último, respecto á los progresos de la Medicina legal en España, además de las reformas de los planes de estudios y el gran vuelo que desde 1843 se dió á la enseñanza de dicho ramo, en lo cual creemos haber contribuido un tanto con los Peyro y Rodrigo, los Ferrer y algunos otros, bien podemos citar, entre otras leyes particulares, como la de quintas, y algunas circulares y reglamentos, la publicacion del Código penal, en muchos de cuyos artículos ha desaparecido completamente la discordancia que se notaba entre lo dispuesto en las leyes de las Partidas y los adelantamientos de la ciencia; y aun cuando creemos que se han debido mas bien las reformas y mejoras á la imitacion de los códigos franceses que á nuestras observaciones y á dictámenes pedidos á los médicos, puesto que en la comision nombrada para redactar dicho Código, ni el civil, que todavía no se ha reformado, no habia ninguno que representase la ciencia fisiológica, ni nos consta que se consultase á ninguna corporacion científica; no por eso es menos cierto que á los progresos de la Medicina legal y á su influencia en la legislacion son debidas esas mejoras, puesto que los códigos franceses reflejan la intervencion inmediata ó mediata de los hombres del arte respecto de ciertas leyes que, para ser buenas, justas y dignas de la época, no han podido prescindir de acomodarse á las luces que han arrojado sobre ellas los incesantes esfuerzos de los médicos, para borrar de las viejas legislaciones todos los resabios de los tiempos bárbaros y edad media.

Al lado del Código penal debe figurar la institucion de los médicos forenses, decretada por las Cortes constituyentes en la ley de Sanidad.

Esta idea, que arrojamos los primeros al público hace veinte años en nuestro periódico titulado *La Facultad*, como una semilla que habia de germinar, ha ido encontrando cada vez mas acogida, no solo entre los médicos, sino entre los magistrados. D. Pascual Fernandez Baeza, en una estadística criminal que publicó, se declaró á favor de los médicos forenses, como lo pediamos nosotros. Los periódicos de jurisprudencia titulados: *Gaceta de los Tribunales* y *El Foro español*, abogaron tambien por

ella, y en sus columnas publicamos algunos artículos de jurisprudencia médica. En 1854 leimos en la Academia de Medicina de Castilla un proyecto para elevarle al Gobierno, que no dió resultado alguno, por motivos cuya indicacion no es aquí del caso; pero que indirectamente sirvió para que la ley de Sanidad consignara, en uno de sus capítulos, la creacion de dichos médicos.

La organizacion de este ramo en 1855 parecia que iba á ser muy pronto un hecho, puesto que se nombró una comision encargada de redactar un proyecto sobre tan importante y trascendental innovacion. Este paso, reclamado á voz en grito por la Administracion de justicia, habia sido precedido por dos disposiciones que, aun cuando no eran las mas propias para demostrar prácticamente la utilidad y servicios de los médicos forenses, podian considerarse como un principio de la grande institucion que se estaba preparando. Aludimos al nombramiento de los dos catedráticos de Toxicología de la Universidad central para que analizáran todas las materias que los Juzgados del reino creyeran que debian ser sometidas á las análisis químicas en casos de envenenamiento y otros, y al de los ocho médicos forenses destinados al servicio de los Juzgados de primera instancia de esta corte.

Parecia, pues, que estábamos cercanos á los tiempos en los que la España recogiese el fruto de la ciencia. Desgraciadamente no fué así.

Las reformas posteriores en la enseñanza no han adelantado gran cosa. Es verdad que el catedrático de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad central ha vuelto á ser el único que en ella explica teórica y prácticamente esas ciencias, habiéndose suprimido la cátedra de Medicina legal y Toxicología práctica por fallecimiento del profesor para el cual la habian creado sus protectores; es verdad que el laboratorio químico-toxicológico construido para esta cátedra se destinó á la antigua, bajo la direccion de su profesor, auxiliado de un ayudante; mas aunque no falta en ella lo absolutamente necesario, dista mucho de estar atendida en punto al material como lo reclama el estado de la ciencia y las necesidades de la enseñanza. Todos los años se pide lo que hace falta; pero la escasez de fondos que siempre hay para los establecimientos científicos, vuelve ociosos esos pedidos.

En punto á cátedra de Jurisprudencia médica y á clínica de Medicina legal, ó prácticas, que amaestren á los alumnos en los términos que en su lugar hemos indicado, tampoco se ha hecho nada que conduzca á ello.

Respecto de los médicos forenses, ya es otra cosa. La Comision nombrada en 1855, de la cual tuvimos la desdicha de formar parte, desempeñó su cometido; pero sus trabajos no fueron apreciados (1).

(1) Encargado el que esto escribe por sus dignos compañeros de redactar el proyecto, hubiéralo podido hacer en poco tiempo, por ser un asunto á cuyo estudio llevaba por espacio de muchos años consagrados sus afanes y desvelos; pero por ciertos hombres que ni hacen ni dejan hacer, se dió á entender que la Comision se miraba en el Gobierno como disuelta, motivo por el cual, y habiéndolo asegurado así su presidente, no se trabajó en el proyecto, hasta que dos años despues empezaron á llover oficios del Gobierno, pidiendo ese proyecto de organizacion de médicos forenses.

Reunióse la Comision, y sobre haber aprobado en otra junta el índice de las materias, lo que dió lugar á que se nos encargase el proyecto como autor del pensamiento, se aprobaron con ligeras modificaciones tres de las cinco partes en que se divide dicho proyecto, y al discutir la cuarta, se levantó una súbita oposicion al todo del mismo, suponiendo que se extralimitaba de su objeto, porque daba á los médicos forenses cargos higiénicos á la vez que periciales, con los cuales el cuerpo hubiera sido productivo y se hubiera bastado á sí mismo para los gastos crecidos de su personal y material. No quisimos retirar nuestro

Otros, al parecer, se encargaron de redactar un nuevo proyecto, y en 13 de mayo de 1862 se dió un real decreto para la organizacion de los médicos forenses, cuya observancia duró poco; pues el real decreto del 31 de marzo de 1863 le modificó un tanto respecto de los honorarios, porque antes no habia ningun médico forense con sueldo fijo; y desde ese dia los de Madrid están gozando de uno de diez mil reales.

Todos los demás han estado esperando mucho tiempo cobrar sus honorarios, en virtud de lo señalado en el arancel que acompañó el real decreto del 13 de mayo: para unos y otros se incluyó una partida insuficiente en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, y una circular del 31 de marzo dió algunas disposiciones sobre el modo de verificarse el pago de los servicios prestados por los médicos forenses y demás que auxilien á los juzgados.

Esos decretos no han satisfecho á nadie; no han llenado los fines de la institucion; y en lugar de una verdadera organizacion de ese ramo tan importante, tal vez han hecho ya muy árduo, por no decir imposible, el modo de organizarle en lo sucesivo como lo reclama la ciencia y la administracion de justicia.

El servicio médico-forense, desde esa mala é incompleta organizacion que le dió, si tal puede llamarse, el real decreto del 13 de mayo de 1862, parecia haber mejorado, á pesar de lo poco á propósito que era para ello dicho decreto, gracias sin duda á que la ciencia suple lo que no alcanza el Reglamento.

Mas si el servicio respecto de los casos de Medicina legal habia mejorado, segun lo afirmaba el Gobierno en el preámbulo del real decreto del 31 de marzo de 1863; no sucedia así respecto de los casos de Toxicología y demás en que se hubiesen de practicar análisis químicas periciales.

Desde el mes de octubre de 1858 hasta julio de 1863, la Comision, formada por el catedrático de Medicina legal y Toxicología y por el que lo fué de Química y Física médicas, y lo es actualmente de Historia de la Medicina en la Universidad central, y auxiliada en sus trabajos por el entendido ayudante de aquella cátedra, que ha pertenecido como perito á dicha Comision por algun tiempo, y como ayudante ha trabajado desde la creacion de aquella, los juzgados de primera instancia ordinarios y especiales de todo el reino é islas adyacentes han estado completamente servidos, siempre que han necesitado hacer analizar, ya sustancias no procedentes de sugetos envenenados, ya restos mortales de estos, y otros objetos en casos de Medicina legal.

Por confesion de no pocos jueces de Madrid, nunca habian visto ese servicio á tanta altura.

La parte que hemos tenido en él nos impide hablar como pudiéramos

proyecto, porque no nos convencieron razones dadas por personas que no eran, en nuestro concepto, competentes, y porque comprendimos cuál era la idea que se ocultaba detrás de aquella inesperada resolucion. Dijimos que seria un voto particular. Los demás individuos de la Comision redactaron otro proyecto con el nuestro á la vista; no podemos decir nada de él, porque no le vimos; le mandaron al Gobierno, sin ir acompañado de nuestro voto particular, que nadie nos pidió ni ha pedido hasta ahora, oficialmente; ese proyecto de la mayoría fué á parar al Consejo de Sanidad, que era lo que se queria; fué desechado; el Consejo hizo otro que fué al Consejo de Estado; allí se modificó, segun noticias; volvió al Gobierno, que le dió nuevos retoques y algunas dentelladas, y de todas esas idas y venidas, y esas vueltas y revueltas, y de ese parto comun de tantos ingenios, salió el nunca bien ponderado real decreto del 13 de mayo de 1862.

hacerlo. Solo dirémos que se realizaba lo que expresa Casper de los peritos en general, y lo que se practica en muchos puntos de Alemania, donde los peritos son al propio tiempo catedráticos, ventaja doble, porque, si por un lado la ciencia se aprovecha de lo que les enseña la práctica, por otro la Administracion de justicia recibe los auxilios científicos de hombres consagrados *especialmente* á ese objeto.

La Comision debia haber sido retribuida; así lo prevenia la real órden en virtud de la cual se creó, y así lo previenen las leyes del reino, y otra ley que está por encima de todas: la justicia y equidad, que mandan recompensar al que trabaja.

Sin embargo, esa Comision no ha sido satisfecha. Hoy diciembre de 1865 le adeuda el Gobierno el abono de sus honorarios, devengados por cinco años de servicios, durante los cuales se han practicado mas de quinientas análisis químicas. Toda reclamacion ha sido inútil, á consecuencia de lo cual dicha Comision ha cesado de trabajar, negándose rotundamente á practicar análisis pericial alguna [1].

De eso ha resultado que el servicio pericial, en punto á análisis químicas en los casos de envenenamiento y otros que las necesitan, se han paralizado con notorio y grave perjuicio de los interesados y sus familias. Los jueces no pueden activar las causas sin las declaraciones periciales; andan de un lado á otro buscando quien practique las análisis; la antigua Comision se niega, se niega la nueva, se niega la mayor parte, por no decir todos los farmacéuticos, bajo el pretexto de que les faltan los utensilios y reactivos necesarios; se han negado catedráticos de varias universidades, y si no estamos mal informados ha estado reducido ese grande y trascendental servicio á un farmacéutico de esta corte [2], faltándose á todas las leyes del país, en especial á la ley de Enjuiciamiento civil, á la de Instruccion pública y á la de Sanidad, que no consienten actuar pericialmente á los que no estén autorizados por la ley, y los farmacéuticos se hallan en ese caso: su título no los autoriza para ejercer la Medicina legal y la Toxicología, porque no la estudian, no son materias de su carrera, y, aun cuando las conocieran, lo cual no es comun, y no titubeamos en afirmar que ha de ser muy raro, no tendrian por eso aptitud legal para desempeñar tales cargos.

Desde la publicacion del real decreto del 13 de mayo de 1862, han visto la luz, en los periódicos de la ciencia y algunos especiales que no han podido subsistir, no pocos artículos sobre los médicos forenses y su organizacion, entre los cuales podemos mencionar los cuatro que publicamos en la *Revista española*, probando los defectos capitales de dicho real decreto.

[1] Ello es verdad que por el real decreto del 13 de mayo de 1862 debió cesar dicha comision desde el 1.° de octubre del propio año, porque por el artículo 19 de ese decreto se autoriza á los Jueces de primera instancia para que se sirvan de farmacéuticos; y por el artículo 21, ya para los casos de consulta, ya desde luego, se dice que se harán las análisis por el catedrático de Medicina legal y por el de quinto año de Farmacia, en cualquiera de las Universidades en que se hallen establecidas aquellas enseñanzas.

Mas como dichos catedráticos no están obligados á ese servicio, y los términos y condiciones del decreto no son los mas propios para que les sea aceptable tal cargo, algunos no le desempeñan, y los de Madrid se hallan en este caso Por condescendencia y evitar á la Administracion de justicia graves males, la antigua Comision ha trabajado, aun despues del 1.° de octubre de 1862; mas al fin, viéndose notablemente desairada en sus reclamaciones al Gobierno respecto de los honorarios, ha cesado, como lo hemos dicho, de funcionar.

[2] Una real órden lo dispuso asi.

Despues del real decreto del 31 de marzo de 1863, que levantó muchas y justísimas quejas, doscientos siete médicos forenses de diferentes juzgados, con el Director y Secretario de la *Gaceta médica forense* al frente, elevaron á las Cortes, con fecha 24 de febrero de 1864, una notable exposicion, en la que solicitaban los honorarios que habian devengado y algunas reformas en el real decreto del 13 de mayo de 1862. Todas esas reformas estaban incluidas en nuestro proyecto de un modo mas cabal y armonizadas con otras que no pedian los indicados.

Las Cortes reconocieron lo justo de la queja. Los señores Calderon y Conde de Campomanes apoyaron la exposicion. El señor Hernandez de la Rua dijo cosas peregrinas, como suyas, contra la reclamacion de los forenses y hasta contra su institucion, y todo acabó con la fórmula acostumbrada: *Pase al Ministro de Gracia y Justicia.*

En 1864 se celebró el Congreso médico español en el paraninfo de la Universidad central, y en el libro de actas que ha publicado puede verse la brillantez de ese Congreso. Una de las cuestiones que agitó fué de Medicina legal, recordando con esto la estimacion en que tenia ese ramo de conocimientos. El Ministro de Gracia y Justicia, que lo era á la sazon el señor D. Lorenzo Arrazola, asistió á esa sesion, y aprovechando un momento el señor Alvarez Osorio, dirigió al señor Ministro una súplica, para que se ocupase en la suerte de los médicos forenses. El señor Arrazola prometió hacerlo y hasta le invitó á que le ayudase.

Un discurso que pronunciamos en esa sesion sobre el criterio de la libertad moral en la perpetracion de los delitos, dió lugar, por el buen efecto que le produjó, á que el señor Ministro quisiera consultarnos. A la indicacion de nuestros amigos, el señor Marqués de San Gregorio y don Ramon Torres Muñoz y Luna, á pesar de los desengaños que habiamos sufrido, y queriendo hacer otro esfuerzo, tuvimos algunas entrevistas con el señor Arrazola: le agradó nuestro proyecto, lo quiso ver articulado, se le entregamos, y creemos que hubiera hecho alguna cosa á favor de la institucion. Mas acosado por los enormes gastos que acarreaba el decreto del 13 de mayo de 1862, con asombro de todos salió el decreto del 20 de marzo de 1865, mandando suspender el art. 29, que se refiere al pago de los honorarios por el Ministerio de Gracia y Justicia, cuando la parte condenada á las costas sea insolvente, quedando bajo este punto las cosas como antes de 1862; esto es, los facultativos forenses trabajando y sin esperanzas de ver asegurada la recompensa de sus ímprobas tareas. Todo lo relativo á la mala organizacion, trabajo y situacion algo dura de los forenses subsiste; pero la garantía que les dió el real decreto del 13 de mayo de 1862, no. Solo han quedado con su sueldo los forenses de Madrid, que bien lo ganan; los demás esperan la reforma que se les ha prometido. ¡Cosas de España!

Tal es el bosquejo histórico de la enseñanza y práctica de la Medicina legal en general y en lo que mas atañe á nuestra España.

XII.

Concluyamos esta introduccion ocupándonos someramente en la institucion de los médicos forenses, pues la consideramos tan necesaria y tan útil, y es tanto nuestro disgusto por no haberse realizado su organizacion como la naturaleza de sus servicios lo reclama, que jamás estamos satisfechos de tratar de ella y de inculcar sus ventajas á los ánimos de los

hombres, en cuyas manos está la realizacion de los inmensos beneficios ue el país ha de reportar de un cuerpo facultativo, destinado oficialmente á ilustrar á los tribunales, en todos aquellos casos cuya naturaleza lo exija.

Preguntad si habia en España, no digo precisamente ese cuerpo facultativo, sino médicos especiales y consagrados á ese servicio, antes del nombramiento de los médicos forenses de Madrid.

Desde luego se os contestará que no; como no sea en ciertas poblaciones, donde habia nombrados facultativos que servian al tribunal en todos los casos que se ofrecian, en especial cuando se trataba de homicidios ó de heridas. No habiendo facultativos especiales, profesores *ad hoc*, se ofrece hacer otra pregunta: ¿la Medicina legal, esto es, los conocimientos particulares que se necesitan para responder á las cuestiones que el Tribunal somete á los facultativos, se adquieren estudiando los diversos ramos de la ciencia, ó bien hay necesidad de dedicarse á ellos aparte, y luego practicarlos aparte tambien? Si se contesta lo primero, se concebirá cómo el primer médico ó cirujano que se llame será idóneo. Si lo segundo, será una improcedencia no dirigirse á determinados profesores. Ocioso es volver á la cuestion que envuelve la primera parte de esta pregunta, puesto que ya la llevamos resuelta en sentido negativo. Se necesitan facultativos especiales.

Por mucho tiempo, profesores de esta última clase no los ha habido en España. La Medicina legal no ha sido enseñada hasta 1843 sino de un modo rudimentario. Encerrado este ramo importantísimo de las ciencias médicas en una asignatura, donde estaba sofocado por otro que se creia de una importancia mayor, y sobre todo mas práctico, apenas les era dado á los profesores salirse de una docena de cuestiones, y hasta era preciso tratarlas someramente para aprovechar el tiempo que se deslizaba rápido. La necesidad de poseer este ramo no era conocida; es como si dijeramos que no era cultivado: de aquí es que, con rarísimas excepciones, y no formadas en las Escuelas, los facultativos que se derramaban por la Península, no se sentian aptos para resolver con seguridad y firmeza los diversos y complicados problemas que los jueces les proponian. Estos, por otra parte, contribuian á que el mal fuese mayor. Porque, como en las obras de práctica forense se previene que en los casos de mano airada se llame al cirujano, no habia caso judicial de homicidio ó herida en los que no se llamase para las declaraciones al primer cirujano que les venia al encuentro.

Todos sabemos qué son los cirujanos españoles, en su inmensa mayoría, bajo el punto de vista médico-legal. Desde 1827 se ha esparcido por el país una clase de cirujanos, donde no es posible hallar las luces que los tribunales necesitan para apreciar los datos de una causa criminal que sea de resorte especial de la medicina. Recordemos los estudios preliminares que se les exigian; ¡la gramática castellana! Recordemos lo que luego se les enseñaba, y confesemos que, si algun talento descollaba entre ellos, si alguno de esos cirujanos se elevaba mas allá del nivel comun, compitiendo con los profesores de mas elevada gerarquía, todo tenia que debérselo á sí mismo, á su inteligencia y á su trabajo.

Cuando los médico-cirujanos, cuyos estudios preliminares eran mas vastos y mas á propósito para ejercitar el entendimiento, ó discurrir, y cuyos estudios profesionales eran tambien mas extensos, no conocian sino el alfabeto de la Medicina legal, generalmente hablando; ¿qué les

habia de suceder á los cirujanos de tercera clase, al menos en su inmensa mayoría? No tenian ellos la culpa de esa ignorancia. Ni les habian enseñado la Medicina legal, ni la hubieran podido abarcar en tres años de carrera. Lejos de las escuelas tampoco habian de cultivar este estudio. La posicion precaria que tienen los más de ellos, y el ningun estímulo que hoy dia ofrece la práctica de la Medicina legal, han sido motivos bastante poderosos para retraerlos de esos estudios póstumos. Nadie mejor que esos mismos cirujanos sabe cuán pocos atractivos ha tenido servir á los tribunales.

Los jueces han ignorado siempre estas interioridades de la profesion, porque los abogados no se toman nunca la pena de estudiarla mas allá de su superficie. Sin reparar en la enseñanza ni en las categorías de los facultativos, les ha bastado saber que tal profesor tiene un diploma de cirujano para creerle apto y conducente á su fin, y le han llamado, y han fallado una sentencia de absolucion ó de condena, fundados tal vez en un cúmulo de errores, por no decir de absurdos.

Los inconvenientes y males de semejante práctica son notorios. En primer lugar, es imposible que los jueces den sus fallos con esa seguridad que infunde la confianza en un perito, siempre que al mal lenguaje y á la peor lógica de los documentos de ciertos facultativos, se haya agregado una supina ignorancia de los conocimientos médico-legales mas comunes. En segundo lugar, siendo tan frecuentes estos casos, es tambien imposible que esa desconfianza de los indivíduos no afecte al cabo á la profesion y á la ciencia. Puestos los tribunales en contacto con los hombres menos instruidos de la profesion, es fácil que se formen de ella la mas desfavorable idea; que se persuadan á que no hay en ella instruccion alguna, y que esos peritos, á cuya decision la ley los somete, no son dignos de que se los tome en consideracion siquiera. Concíbase lo que ha de hacer un juez que así estime á los peritos y la ciencia á que sirven de expresion.

Por último, y esto es lo mas grave, residiendo las mas veces, por no decir en todas, el cuerpo del delito, los datos mas probantes del crímen ó de la inocencia en el objeto que primero se examina, ¿quién llega á calcular los males que deben forzosamente seguirse de una declaracion viciosa, en la cual se hagan omisiones de importancia, se vean cosas que no hay, y se desfiguren hechos de un modo inconsiderado? ¿De qué sirve que luego, á peticion del fiscal ó del abogado defensor, se sometan esas declaraciones al juicio de una academia ó de una corporacion destinada á la enseñanza? ¿Cuántas veces, faltos esos otros peritos de los objetos materiales, tienen que someterse al único documento incompleto que se les presenta, y que reducir su dictámen á decir que de lo que resulta del exhorto ó testimonio no se puede concluir nada?

Y no se crea que esto solo aconteciese de vez en cuando: no tendríamos ningun reparo en decir que sucedia en todos los casos prácticos. Hasta los jueces de las grandes poblaciones, de la misma capital, se servian á menudo en sus primeras diligencias de los facultativos menos instruidos en ese ramo especial de medicina: fenómeno notable que nos ha llamado la atencion muchas veces, y que no nos sabemos explicar, sino por lo que huia de este servicio la generalidad de profesores, ó por lo mal remunerado que está tan ímproba y arriesgadísima tarea.

Otra consideracion hay que hacer de no menos importancia. A los graves males que se siguen de faltar en las primeras declaraciones los datos

científicos que solo pueden dar los facultativos ilustrados y algo prácticos en el ejercicio de la Medicina legal, hay que añadir los perjuicios que se irrogan á las personas encausadas, á consecuencia de la tardanza que muy á menudo se experimenta por lo que atañe á los dictámenes de las corporaciones, á cuyo juicio son sometidas las declaraciones de los primeros peritos. Es muy frecuente el que, á falta del dictámen pedido á una corporacion científica, se paralice un sumario, no solo por algunas semanas, sino por muchos meses y hasta años. Los jueces se afanan vanamente oficiando para que esos dictámenes se activen; ni los apercibimientos ó comunicaciones de multas son medios bastantes ni abonados para conseguir esta actividad, porque la tardanza es un efecto necesario de la naturaleza de las cosas.

Esas corporaciones científicas, á las que se consulta, tienen otro destino, otras ocupaciones mas perentorias, y por lo tanto, no pueden sus indivíduos ocuparse con asiduidad en los exhortos ó testimonios que los tribunales les remitan. Estos documentos deben ser revisados por una comision: todos sabemos lo que son las comisiones, en especial cuando no hay retribucion ninguna de su trabajo: luego hay que discutir ese dictámen, y si las discusiones son buenas para esclarecer los puntos, no son nada favorables á la rapidez de los negocios. Como no hay nadie sobre quien gravite la responsabilidad, transcurren meses y meses, y el dictámen no se da, y los presos ó encausados siguen sufriendo, tal vez en incomunicacion incompleta; la justicia se duerme, y la opinion pública levanta hasta ella su murmuracion justísima.

Todos estos males que dejamos de detallar, porque bastará al lector lo expuesto para comprenderlos en toda su extension, son consecuencias forzosas de no haber un ramo de médicos forenses especiales, y exclusivamente destinados á resolver los problemas por los tribunales propuestos. Mientras este ramo no se organice, serán todos los esfuerzos estériles; la Administracion de justicia se resentirá profundamente de esta falta, y el Gobierno dejará de sentir las bendiciones de las familias á quienes pueda afectar la organizacion actual, si es que organizacion deba llamarse.

Hemos advertido el mal: tócanos ahora indicar el remedio.

La creacion de un cuerpo facultativo, tal como está resuelto por la ley de Sanidad, y como se proponia hacerlo el indivíduo de la Comision nombrada para llevar á cabo este pensamiento, en el proyecto que redactó y, quedándose en voto particular, no fué al Gobierno, por lo que ya llevamos dicho; un cuerpo que se componga de médicos forenses para los Juzgados de primera instancia, para las Audiencias, y una Junta superior que así entienda de las cuestiones graves, que á su consulta se eleven, como de todo lo relativo al ramo en punto á su régimen y direccion, es lo único que puede satisfacer las necesidades públicas, si el servicio de los tribunales se ha de prestar por facultativos completamente ilustrados, para emitir su juicio en las delicadas y espinosas cuestiones que con tanta frecuencia se presentan.

Mientras los médicos forenses no formen un cuerpo facultativo, mientras no sea una carrera análoga á la de Sanidad militar, baños, ó profesorado, que asegure el porvenir de los que á ella se dediquen; que no se espere jamás ver empeñada en ella á la flor de nuestras escuelas; los jóvenes de talento y aplicacion huirán siempre de una práctica que no les da ninguna garantía. Cuando se vean con un carácter profesional fijo y considerado; cuando tenga estabilidad su destino; cuando cuenten con

un sueldo préviamente asignado y decoroso; cuando se determinen sus funciones, sus deberes y derechos, de seguro que lo mas distinguido de la profesion se apresurará á formar parte de ese cuerpo, y en ello ganará: 1.° la Administracion de justicia, porque los tribunales serán servidos por profesores ilustrados, de talento y aplicacion, que ejercerán su cometido con lucidez, prontitud y probidad, haciendo los Reglamentos imposibles los vicios que fácilmente pueden introducirse en esa práctica con el desórden y cáos que hoy reina, y las disposiciones tiránicas y despóticas de que hoy son víctimas no pocos profesores por parte de los jueces que los emplean; 2.° la profesion; porque se abrirá á los jóvenes que salen del templo de Esculapio, una nueva senda por donde puede alcanzarse una posicion social tan ventajosa como la primera del arte, y se cultivarán con mas ahinco todas aquellas ramas científicas que la Medicina legal exige para ejercerla con la brillantez reclamada por la naturaleza de sus cuestiones. No titubeamos en afirmar que á la vuelta de unos diez años, los médicos de mas sólidos y vastos conocimientos serian los consagrados al servicio de la Administracion de justicia.

No descendemos á exponer cómo debe organizarse este ramo, porque esto daria lugar á una extension que esta parte de nuestro libro no puede tener.

En 1856, á impulsos de ciertas esperanzas, y agenos aunque no del todo á lo que se estaba tramando contra nuestro trabajo, deciamos: «Es muy posible que, antes de haber visto la luz este trabajo ó de completarse la publicacion de la edicion actual, ya esté creado ese cuerpo y funcionando, lo cual es otra razon más para que nos contentemos con lo que hasta aquí llevamos indicado.

»¡Quiera Dios que, si nos está reservado volver á tomar la pluma para una nueva edicion de este libro, podamos congratularnos de los buenos efectos que dé la creacion de los médicos forenses, igualmente que de la instalacion de una cátedra de jurisprudencia médica! Si estos votos se nos cumplen, bajarémos á la tumba con la satisfaccion del que ha hecho por la humanidad una obra buena.»

¡Estamos en el año de 1866, y nada de eso se ha realizado, por desgracia! El real decreto del 13 de mayo de 1862 dió mas de quinientos médicos forenses; pero no organizó el ramo. No hizo de él una carrera, no dió ninguna garantía á esos funcionarios periciales, ni á los mismos de Madrid que cobran sueldo. Los demás, hasta el momento que esto escribimos, no sé si han cobrado los honorarios devengados en los servicios que han prestado.

El real decreto del 13 de mayo, sobre no haber organizado nada relativo al servicio ni á las condiciones científicas, ni á las obligaciones y derechos de los médicos forenses, ni al régimen, direccion y gobierno del cuerpo, hizo imposible el abono de los honorarios que esos funcionarios devengaran. Un arancel, antigualla desacreditada en todas partes, es impotente para ello; no hay bastantes fondos en el Tesoro para satisfacer lo que devenguen los peritos, segun la tarifa que acompaña al real decreto ya citado. Todo lo que no sea un sueldo fijo es un delirio, y para que el sueldo se pague, es necesario que el Cuerpo sea productivo, como lo puede ser, y como lo hubiera sido, adoptando nuestro proyecto.

Para que no se crea que nos ciega la pasion, para que se vea con *cuánto* fundamento discutimos acerca de ese grave asunto, véanse *los dos* preámbulos de los decretos del 13 de mayo de 1862, del 31 de *marzo*

de 1863, sobre los médicos forenses, y el del 20 de marzo de 1865, por el cual se derogan los anteriores, en punto al pago de los honorarios por el Gobierno; volviendo ese servicio, en cuanto á dicho punto, al mismo ser y estado en que se hallaba antes de 1862, dejando subsistir tan solo los médicos forenses de Madrid con su sueldo, y prometiendo organizar de otra manera dicho ramo.

En estas tres exposiciones se reconoce la importancia del servicio médico forense, en especial en la segunda: en la primera se prometen grandes seguridades á los peritos sobre la abolicion del abuso de que habian sido siempre víctimas los que servian á los juzgados y tribunales; en la segunda se confiesa que todo ha sido una ilusion; que el Tesoro no puede pagar las enormes sumas que exigen los servicios periciales con arreglo al arancel; y, sin embargo, todo cree remediarlo el señor Ministro, fijando el sueldo de los médicos forenses de Madrid, y dejando á los demás sujetos á las pocas esperanzas que infunde la declaracion palmaria del Gobierno.

Si en menos de un año sucedió eso, ¿qué no habia de suceder en lo sucesivo, no organizando el servicio de otro modo?

Así no se alcanza el grande objeto de esa institucion; así no se tendrán buenos peritos; las renuncias seguirán, y no se formará jamás la clase ó ramo de médicos forenses, como lo reclama la buena administracion de justicia juntamente con la dignidad de la ciencia.

El real decreto del 20 de marzo de 1865, derogando el art. 29 del decreto del 13 de mayo de 1862, y volviendo, bajo este punto, las cosas al ser y estado en que se hallaban antes de este año, es una prueba elocuentísima de lo que llevo dicho.

Repetimos lo que en 1856: ¡Quiera Dios que si nos concede vida para publicar la quinta edicion de este Tratado, haya habido un Gobierno bastante ilustrado y atento á las necesidades públicas, que haya organizado el ramo de médicos forenses como lo exige su importancia!

A estas horas España hubiera podido dar á todas las demás naciones, incluso á la Prusia, la única que tiene alguna organizacion del servicio que nos ocupa, un ejemplo espléndido de su iniciativa y originalidad en ese asunto. Cúlpese á las estrechas miras de los unos y á la ignorancia de los otros, si no le ha cabido esa gloria. Vivamos y algun dia la tendrá.

RESUMEN DE LOS PRELIMINARES

La Medicina legal se distingue de las demás ciencias médicas y auxiliares por tres caractéres muy notables:

1.° Los conocimientos que abraza no son propios de una sola ciencia sino de muchas.

2.° La heterogeneidad de sus conocimientos no permite establecer principios generales que los dominen todos.

3.° No tiene por objeto curar sino auxiliar á la Administracion de justicia (I, II, III y IV).

La Medicina legal puede definirse diciendo que es un conjunto de conocimientos científicos, principalmente médicos y físicos, cuyo objeto es dar su debido valor y significacion genuina á ciertos hechos judiciales y contribuir á la formacion de ciertas leyes (V).

Las materias que comprende la Medicina legal pueden clasificarse para su estudio de la manera siguiente:

Unas que pertenecen á la forma, otras al fondo; aquellas constituyen los *procedimientos médico-legales*; estas forman las *cuestiones científico-periciales*.

Los *procedimientos médico-legales* comprenden: 1.° las disposiciones de nuestra legislacion vigente relativas al servicio médico-forense; 2.° los documentos médico-legales, casos en que se exigen y su estructura; 3.° la redaccion de dichos documentos, ó sea su estilo, su método y su lógica; 4.° los deberes morales y legales de los médicos peritos; 5.° las autoridades que nombran á los peritos, la jurisdiccion que ejercen sobre ellos y las relaciones entre unos y otros. Las *cuestiones* médico-legales se dividen en unas que atañen á las *personas*, y otras que se refieren á *cosas*.

Las primeras se subdividen en unas que se refieren á las personas de ordinario *vivas*; y otras á las personas de ordinario *muertas*.

Las que se refieren á las personas de ordinario vivas se reparten en dos grupos.

Uno, que comprende las que se relacionan con el estado de los órganos sexuales, sus funciones y su producto, á saber; *matrimonio*, *delitos de incontinencia*, *embarazo*, *parto*, *aborto*, *partos precoces* y *tardios*, *superfetacion* y algunas otras subalternas que en ellas se comprenden, como *viabilidad del feto*, *simulacion y ocultacion de parto*, *edades intra-uterinas*, *paternidad*, *filiacion*, etc.

Otro, que abraza las que se relacionan con ciertos estados fisiológicos y patológicos de los sugetos, á saber: las de *identidad*, *enfermedades simuladas*, *disimuladas*, *pretextadas* é *imputadas*, *enfermedades* y *defectos físicos que eximen del servicio de las armas*, y *alteraciones mentales*.

Las que se refieren á las personas de ordinario *muertas*, son unas *generales*, y otras *particulares*; aquellas son las *inhumaciones*, las *exhumaciones* y las *autópsias*, quedando comprendidas en las inhumaciones las de *supervivencia*; las particulares son *muertes ó lesiones por metéoros*, *quemaduras*, *asfixia*, *heridas*, *venenos*, el *infanticidio* y el *suicidio*.

Las cuestiones relativas á *cosas*, siquiera podrian ser tanto ó mas numerosas que las relativas á personas, puesto que comprenden las de Higiene pública, solo las reducirémos, como tratado aparte, á las escrituras falsificadas, hablando de las manchas, exámen de armas, etc., en las cuestiones relativas, ya á personas vivas, ya á personas muertas, con las que tengan relacion (VI y VII).

La Medicina legal tiene grande importancia, la que procede: 1.° de las numerosas ciencias de cuyos conocimientos se forma; 2.° de los beneficios que ha reportado y reporta á la sociedad (VIII, IX).

La Medicina legal exige para ser bien ejercida, además del estudio de todas las materias de otras ciencias que la constituyen cuerpo de doctrina, el cultivo especial de la aplicacion de estas á las cuestiones propuestas por los Tribunales de Justicia ó Autoridades administrativas.

Necesita de obras y cátedras especiales.

No basta ser buen médico práctico y tener grandes conocimientos para asistir á enfermos; á pesar de eso, si no se ha estudiado y cultivado la Medicina legal, no es posible ser buen perito (X).

Los abogados y jueces, y acaso tambien los escribanos, deberian tener algunos conocimientos de Medicina legal ó Jurisprudencia médica, no solo para comprender mejor las cuestiones médico-legales y los documentos de los peritos, sino para preparar esas cuestiones y dirigir mejor las actuaciones periciales.

Igual ó mayor necesidad tienen de esos conocimientos los legisladores, en todo lo que atañe á las leyes que ofrecen íntima relacion con las leyes fisiológicas.

No basta que los abogados hojeen alguna obra de Medicina legal la víspera de un pleito ó causa criminal, en la que hayan de actuar; eso más bien perjudica que aprovecha.

Todos los códigos son una prueba práctica de que los legisladores necesitan conocer las leyes fisiológicas para redactar bien algunas de las sociales (XI).

La historia de la Medicina legal confirma lo dicho en las anteriores proposiciones.

Los antiguos legisladores eran enciclopédicos.

En los códigos griegos se encuentran los cánones de los Asclepiades.

Las doce Tablas modificadas por los Antoninos, revelan los aforismos de Hipócrates.

Galeno proporcionó á los legisladores romanos muchos datos científicos.

Despues de la venida del Mesías y desde los tiempos de Flavio Julio Claudio, llamado el Apóstata, data la intervencion de los médicos, como peritos, en los asuntos jurídicos.

Despues del digesto de Justiniano eran consultados los Aecio, los Alejandro de Tralles, los Pablo de Egina en el Bajo Imperio.

Los capitulares de Cárlo Magno, y á su imitacion los códigos de los godos, aceptaron la intervencion de los facultativos en los asuntos judiciales, conforme al Digesto.

Disuelto el Imperio de Occidente, invadido por los árabes, y durante la profunda ignorancia de la edad media, los médicos fueron desoidos para resolver cuestiones judiciales; los frailes decidian algunas de esas cuestiones.

Entre los árabes, en su florecimiento, despues de las conquistas, la medicina tuvo intervencion en los asuntos jurídicos.

Propagadas desde la España Sarracena á Italia, Nápoles y Provenza las ciencias, y organizadas las famosas escuelas de Salerno, Montpeller y Bolonia, progresó la anatomía y cirugía.

La legislacion se aprovechó poco de ese movimiento. Juan el Bueno dió algunas disposiciones sanitarias.

Los médicos no pudieron adelantar mucho la Medicina legal, por la oposicion que hicieron á su competencia los tribunales y los parlamentos, celosos de su poder y prestigio.

En Alemania, en tiempos de Cárlos V, se empezó á establecer legalmente el servicio médico-forense, que ya se hacia de un modo irregular.

La *institutio criminalis Carolina* estableció de un modo terminante y obligatorio que se llamára á los cirujanos y parteras para reconocer cadáveres, heridos y embarazadas.

Francisco I, rey de Francia, imitó y rivalizó con Cárlos V de Alemania é instituyó tambien peritos facultativos. Ambrosio Pareo y Pigray hicieron grandes servicios, apagando las hogueras de las brujas entre otras cosas.

En Alemania los peritos eran los profesores mas distinguidos; en Francia, cirujanos: los médicos solo redactaban algunos documentos, porque desdeñaban el ejercicio de la Medicina legal.

Pero los cirujanos se dieron al estudio, y pronto eclipsaron á la Academia de medicina.

Desde entonces la Medicina legal ha ido haciendo cada dia mas progresos en Francia y Alemania, donde han brillado muchos y notables médicos legistas, y donde la Administracion de justicia y sanitaria los consulta todos los dias.

Federico II en Nápoles y Sicilia hizo otro tanto; la Italia ha seguido el vuelo de la Alemania y la Francia, y entre sus médicos legistas descuella el gran Zachías.

En España nuestros códigos antiguos, el Fuero Juzgo y las Partidas, revelan la intervencion de la medicina en la legislacion.

Enrique III de Castilla protegió á los médicos, y su hijo, á pesar de las protestas de las Cortes, creó la institucion de los Alcaldes y examinadores con tribunal especial.

Felipe II añadió á la obra de sus antepasados, creando el proto-medicato con grandes atribuciones.

La Inquisicion y el fanatismo no dejaron progresar en España la Medicina legal. Sin embargo, no dejaron de publicarse algunas obras, á la sombra de dedicatorias al clero y magnates influyentes.

Las leyes de la Novísima Recopilacion ya se van mostrando mas al nivel de los conocimientos médicos.

Los progresos de las ciencias se van haciendo lentamente hasta que llega nuestro siglo, y con la libertad de las instituciones la Medicina legal toma vuelo considerable.

Su enseñanza, escasa antes de 1843, toma grande empuje con el plan de 10 de octubre de ese año, y desde ese dia se ha ido perfeccionando su enseñanza.

Por los años de 1855 se establecieron médicos forenses en Madrid, y una Comision de análisis químico-judiciales formada por los catedráticos de Medicina legal y Toxicología de la Universidad central.

En 13 de mayo de 1862 se dió el Reglamento de los médicos forenses.

En 1863 se reformó ese Reglamento en punto á los honorarios y se fijó el sueldo de 10,000 rs. para los forenses de Madrid.

En 20 de marzo de 1865 se derogaron los decretos anteriores, en cuanto á los efectos del art. 29 del primero, ó sea el abono de los honorarios por el Gobierno en casos de insolvencia, excepto el sueldo de los forenses de la corte, y se volvieron las cosas al ser y estado anterior al año 1862, prometiendo una nueva organizacion. Es de esperar que un dia se complete la organizacion de ese ramo tan indispensable á la buena administracion de justicia (XII).

La institucion de los médicos forenses es esencialísima. Sin *ella*, *la* administracion de justicia es imposible en muchos casos.

Los tribunales han estado mal servidos por espacio de muchos años, por no decir siglos, por huir todos los profesores de un servicio penoso, comprometido, y jamás recompensado.

La arbitrariedad en el nombramiento de peritos ha sido un mal gravísimo.

Esos inconvenientes solo se remedian con una buena organizacion de médicos forenses, haciendo que sea una carrera con sueldo fijo para los peritos.

El real decreto de 13 de mayo de 1862, ni el del 31 de marzo de 1863, ni el del 20 de marzo de 1865, no han concluido con los antiguos abusos, ni llenado las necesidades de la época. Los preámbulos de esos decretos lo confirman (XIII).

TRATADO

DE

MEDICINA Y CIRUGÍA LEGAL

TEÓRICA Y PRÁCTICA.

PARTE PRIMERA.

DE LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICO-LEGALES.

Hemos dicho que los procedimientos médico-legales constituyen la forma de la Medicina legal, ó lo que es lo mismo, los medios de ponernos en relacion principalmente con los tribunales y autoridades para emitir nuestros juicios de viva voz y por escrito.

Esta seccion es tan importante como la que comprende el fondo de la ciencia, ó las cuestiones científicas que la han convertido en cuerpo de doctrina. Ella es la que enseña de qué manera debemos proceder, ya sea para recoger los datos relativos á todo caso práctico, ya para consignarlos en los documentos con nuestro juicio y apreciacion de los mismos, cuando los ponemos en conocimiento del tribunal que nos consulta.

El modo de manifestar la significacion científica que tienen ciertos hechos judiciales, no es ni puede ser el mismo en todos los negocios: varía segun las circunstancias, y exige que se establezcan determinadas reglas y procedimientos, cuya ignorancia ó abandono es trascendental, tanto para la buena administracion de justicia, como para el cabal concepto que tan necesario es á los facultativos, en cuyos dictámenes han de apoyarse los fallos del tribunal.

No titubeamos en afirmar que, siquiera se halle dotado un profesor de todos los conocimientos adquiridos en el estudio de las ciencias propias del médico y sus auxiliares, si no se ha ocupado detenidamente en él de los documentos médico-legales ó procedimientos relativos al ejercicio de la medicina forense, es muy posible que, llamado por un juez, no desempeñe su cometido con la lucidez y perfeccion que hay derecho á esperar de él, hasta en los casos mas sencillos.

Hemos demostrado en los *Preliminares*, que las cuestiones prácticas sometidas al juicio de los peritos científicos, reclaman un estudio especial, hecho con el objeto de aplicarle á la administracion de justicia: pues bien; semejante estudio, no solo se refiere al conjunto de conocimientos

necesarios para resolver debidamente cada una de esas cuestiones, sino tambien á los procedimientos que conducen á hacer de esos conocimientos la aplicacion mas conveniente y eficaz, para convertirlos en una antorcha que arroje su claridad especial sobre los hechos, respecto de cuya significacion son incompetentes los tribunales.

Acontece con la materia propia de esta seccion, lo que con la determinacion de las leyes. Así como no basta que el legislador haya fijado de una manera explícita y acabada las relaciones entre los gobernados, ni las de estos con el poder social, expresando los derechos y deberes de cada uno; sino que señala de antemano las fórmulas que deben observarse, para que esas mútuas relaciones se conserven y vuelvan al estado normal, cuando se alteren, ó haya quien quebrante un derecho reconocido por la ley, haciendo que el derecho se respete: así tambien no basta que la ciencia haya fijado sus cánones por los cuales se decida qué significacion tienen las hechos propios de su incumbencia, y que los médicos se dediquen al estudio de los ramos científicos con los cuales se adquiere el conocimiento especial de aquellos; sino que es necesario tambien marcar de una manera metódica y cabal las fórmulas con que deben expresarse los datos de todo caso, y consignarlos en los escritos remitidos al tribunal por los profesores cuyo voto se consulta.

Las leyes señalan los derechos y las obligaciones, consignando con ello los principios, de la manera que el entendimiento humano ha llegado á comprenderlos y desarrollarlos en el discurso de los siglos: para realizarlos se hace necesaria la discusion judicial, y si no se quiere que esta venga á ser un cáos ó una pura arbitrariedad, es preciso sujetarla á ciertas formas estrictamente guardadas, y segun cual sea la formacion de estas reglas, segun cual sea el modo de proceder á la averiguacion de la verdad de los negocios, de poco sirve que haya códigos; sus disposiciones no se realizan como es debido, no son aplicadas á tenor de su espíritu, y el resultado es igual á que si esos códigos no existieran. Hé aquí por qué en toda nacion bien organizada y constituida, á la promulgacion de las leyes se ha seguido la formacion de reglamentos, y á los códigos civil y criminal ó de cualquier otra especie, los de procedimientos que determinen de qué modo deben realizarse las disposiciones legislativas.

De tal manera se ha reconocido por todos esta verdad, que hasta cuando la ley no ha fijado las reglas con que debe procederse á la aplicacion de las disposiciones de los códigos, se ha establecido una jurisprudencia práctica que ha tenido fuero legal; las cátedras y las obras de procedimientos han servido de guía y han hecho prácticas y realizables, de un modo mas ó menos plausible, las leyes de los códigos.

Así se ha hecho en España, donde hemos carecido hasta hace poco de una ley de procedimientos, y aun se está haciendo todavía respecto del Código criminal, puesto que la ley de Enjuiciamiento, sancionada en 1855 y vigente desde 1.° de enero de 1856, solo se refiere al Código civil. En cuanto al Código criminal, la guía de los tribunales y de cuantos tienen que intervenir en su actuacion, no es todavía la ley en la jurisprudencia práctica; es la ciencia enseñada en las cátedras ó en los libros la que determina cómo debe procederse en todo caso ó negocio criminal, hasta que se publique una ley que eleve esa práctica á la misma categoría que la de los negocios propios del Código civil.

Pues otro tanto sucede en el ejercicio de la Medicina legal ó aplicacion de los conocimientos científicos á ciertos hechos judiciales. La ciencia, á

beneficio de sus progresos, ha fijado, en lo que su estado actual le consiente, la genuina significacion que tienen ciertos datos relativos á todas las cuestiones médico-legales; ha determinado los principios, en virtud de los cuales se juzgan los fenómenos fisiológicos y físicos, y las causas á que se atribuye su existencia ó manifestacion. Para aplicar á la práctica del foro estas conquistas de los progresos científicos, se necesita tambien la discusion; la científica forma parte de la judicial. Si no se tràzan por lo tanto de antemano las reglas, las fórmulas con que debe buscarse la verdad de los hechos especiales, análogas á las que se han establecido para inquirirla en lo que respecta á los propiamente jurídicos, ¿de qué serviria tambien la ciencia y sus progresos? ¿De qué serviria tanta conquista, tanto experimento, tanta observacion, tanto descubrimiento consignados en las obras de los autores y expuestos en las cátedras, si no hubiese á su vez, ya que no una ley de procedimientos médico-legales, una jurisprudencia práctica especial, que así guie á los facultativos forenses, como los autores indicados guian á los hombres de la ley en la aplicacion de los códigos?

Es tan grande la analogía, que insistir mas en ello seria oscurecer una verdad evidentísima. Por eso damos tanta importancia á la materia de esta parte. No concebimos el ejercicio de la Medicina legal sin ciertas fórmulas ó ciertos sistemas de procedimientos que fijen de antemano de qué manera debe conducirse el profesor, tanto para recoger los datos ó examinar las circunstancias del caso, como para manifestar sus juicios al tribunal á quien presta sus servicios. Dirémos más: creemos que esta parte de nuestra ciencia deberia estar incluida en la ley de Enjuiciamiento civil y criminal; que, dejando á la ciencia todo lo que sea propio de ella, como se hace con los códigos, deberia consignarse en los de procedimientos las reglas ó los trámites que se han de seguir ó adoptar en el ejercicio de la Medicina legal.

Lo que se ha hecho respecto á la ley de Quintas, á la cual se ha agregado un reglamento que previene de qué modo deben proceder los facultativos en el reconocimiento de los mozos de reemplazo y los quintos, y un cuadro de las enfermedades y defectos físicos que eximen del servicio de las armas; lo que se ha hecho tambien respecto de los honorarios, tanto en los aranceles de los tribunales, como en las del Enjuiciamiento civil y Sanidad; lo que se ha hecho igualmente respecto al nombramiento y demás circunstancias relativas á los peritos en dicha ley de Enjuiciamiento civil y Sanidad; lo que se ha hecho, en fin, respecto de algunas disposiciones aquí y allá, segun hemos tenido ocasion de advertirlo, hojeando los diferentes cuerpos de nuestra legislacion, podria y deberia, en nuestro concepto, practicarse en todo lo que concierne á la práctica de la medicina forense, versando siempre las reglas que se establecieran sobre lo que no corresponde al fondo de la ciencia, de un modo análogo á lo que se ha ejecutado en las leyes de procedimientos, donde no se ha consignado mas que lo que conduce á facilitar la realizacion cabal y genuina de lo dispuesto en los códigos.

Esta es la gran reforma y el notorio beneficio que puede y debe realizar la creacion de los médicos forenses: el reglamento que los organice debe contener la ley de Procedimientos médico-legales, ó sea las reglas que hayan de seguirse en todos los casos prácticos, tanto respecto al modo como los facultativos han de examinar los hechos para juzgarlos bajo el punto de vista científico, fisiológico ó físico, como respecto á las formas

de la emision de sus juicios y á las demás circunstancias anejas á uno y otro modo de proceder.

Por lo mismo que damos tanta importancia á los procedimientos médico-legales, vamos á tratar de ellos con toda la extension que aquella reclama, procurando llenar los vacíos que haya dejado ó dejare en lo sucesivo nuestra legislacion, y asemejándonos tambien en ello á lo que se hace en las cátedras y obras de jurisprudencia, respecto de aquella parte de procedimientos que no se ha elevado todavía á la esfera de la sancion legal, pero que se practica con toda la fuerza de una ley, por estar todos convencidos de su utilidad y conveniencia.

Este objeto y la exposicion de todo lo que puede considerarse como puramente científico ó de precepto para el caso, y que por esta razon no debe figurar en las reglas de procedimientos legales, constituirán la materia de esta primera parte, circunscribiéndonos á lo que tenga un carácter general, y guardando ciertos procedimientos especiales para el aspecto legal ó médico de las cuestiones á las cuales aquellos se refieran.

Para poder llevar á cabo este propósito, tratarémos: *primero*, de los servicios médico-legales, de los documentos públicos á que dan lugar, casos en la que aquellos se exigen y su estructura.

Segundo. De la redaccion de esos documentos, ó sea del *estilo* que debemos emplear al escribirlos, del *método* que ha de seguirse, ya en el exámen de los hechos, ya en su consignacion en los documentos, y de la *lógica*, con la cual debemos juzgarlos, para hacerlo con acierto ante los tribunales.

Tercero. De los deberes legales y morales de los peritos.

Cuarto. De las autoridades que ejercen jurisdiccion sobre esos peritos, de su nombramiento y demás puntos propios de las relaciones que aquellos tienen con la administracion de justicia.

Antes de entrar en materia respecto de cada uno de esos capítulos, hablarémos de las disposiciones consignadas en nuestros Códigos, Reglamentos, reales decretos y órdenes, y de las adoptadas en la práctica relativamente á los procedimientos médico-forenses generales; esto es, que no correspondan particularmente á determinados casos, aplazando para cuando se trate de estos, consignar las disposiciones especiales que á ellos se refieran.

CAPITULO PRIMERO.

De las disposiciones consignadas en nuestra legislacion, y adoptadas en la práctica, relativamente á los procedimientos médico-legales en general.

Varios son los cuerpos de nuestra legislacion que deberian ser consultados, para dar á sus capítulos lo que de suyo y bajo ese aspecto les pertenece. Desde el primer código, hasta simples reales órdenes, circulares, pueden ofrecernos artículos y párrafos que reclaman su recuerdo en esta parte de nuestro libro. Sin embargo, por no prolongar demasiado esa tarea, nos ceñirémos á lo que consideremos mas á propósito para el conocimiento de los médicos, y la concordancia que debe reinar entre los preceptos relativos á los documentos médico-legales, y á la práctica de los juzgados y tribunales á quienes han de prestar sus servicios los médicos-forenses.

Por lo mismo que en nuestra legislacion no se encuentra un cuerpo determinado, que comprenda todas las disposiciones relativas á los procedimientos médico-legales en general y particular, hallándose las que han recibido sancion legal diseminadas por distintas partes; nos verémos en la precision de irlas entresacando de ellas y reunirlas aquí del modo mas metódico posible, acomodando el órden de su consignacion al de los puntos en que hayamos de ocuparnos en la primera parte de esta obra, y ciñéndonos siempre á las disposiciones de carácter general aplicables á todos los casos.

Tal vez, habiéndose publicado el real decreto de 13 de mayo de 1862 sobre los médicos forenses, y algun otro posterior á dicha fecha, hubiéramos podido suprimir algunas de las disposiciones tomadas de otras leyes, reglamentos y reales decretos; mas ya porque una real órden ó decreto no deroga leyes, ya porque el real decreto de 13 de mayo mencionado es incompleto en muchas cosas, á pesar de que le comprendamos en este capítulo, igualmente que los que le han reformado y las reales órdenes á que ha dado lugar, seguirémos consignando lo mismo que consignábamos antes de la publicacion de ese decreto.

Hechas esas advertencias que hemos considerado necesarias, expongamos ya lo que nuestra legislacion reune en punto á procedimientos médico-legales en general.

En la ley de Enjuiciamiento civil sancionada en 5 de octubre de 1855, y vigente desde el 1.° de enero de 1856, título VII que trata del *juicio ordinario*, seccion 6.ª que habla de los medios de prueba, art. 279, se lee: «*Que los medios de prueba de que puede hacerse uso en los juicios, son*:

»1.° Documentos públicos y solemnes;

»2.° Documentos privados;

»3.° Correspondencia;

»4.° Confesion en juicio;

»5.° Juicio de peritos;

»6.° Reconocimiento judicial;

»7.° Testigos.

»Art. 280. Bajo la denominacion de *documentos públicos y solemnes* se comprenden: 1.°.......; 2.° los documentos expedidos por los funcionarios que ejerzan un cargo de autoridad pública en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; 3.° las actuaciones judiciales de toda especie.

»Art. 303. El juicio de peritos se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

»1.° Nombrará uno cada parte, á no ser que se pusiesen todos de acuerdo respecto del nombramiento de uno solo.

»Si fuesen mas de dos los litigantes, nombrarán uno los que sostuvieran unas mismas pretensiones, y otro los que las contradigan.

»Si para este nombramiento no pudieran ponerse de acuerdo, el juez insaculará los que propongan, y el que designe la suerte practicará la diligencia.

»2.° Los peritos deberán tener título de tales en la ciencia ó arte á que pertenezca el punto sobre que ha de oirse su juicio, si la profesion ó arte está reglamentada por las leyes ó por el Gobierno.

»En este caso, si no los hubiese en el pueblo del juicio, podrá hacérselos venir de los inmediatos.

»3.° Si la profesion ó arte no estuviese reglamentada por la ley ó por el Gobierno, ó estándolo, no hubiese peritos de ella en los pueblos inme-

diatos, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas, aun cuando no tengan título.

»4.° Los peritos nombrados practicarán unidos la diligencia.

»5.° Las partes pueden concurrir al acto y hacer cuantas observaciones quieran á los peritos, que deberán retirarse para que estos discutan y deliberen solos.

»6.° Si el objeto del juicio pericial permitiera que las partes den inmediatamente su dictámen, lo darán antes de separarse á presencia del juez.

»Si exigiese el reconocimiento de lugares, la práctica de operaciones ú otro exámen que necesite detencion y estudio, otorgará el juez á los peritos el tiempo necesario para que formen y emitan su juicio, el cual se consignará en los autos.

»7.° Los peritos que estén conformes, extenderán su dictámen en una sola declaracion firmada por todos; los que no lo estuvieren, lo pondrán por separado.

»8.° Cuando discordaren los peritos, el juez hará saber á las partes que se pongan de acuerdo para el nombramiento de tercero en el término de segundo dia.

»Si no lo hicieren, el juez sorteará al que haya de dirimir la discordia entre los seis ó más que paguen mayores cuotas de subsidio de la clase á que los peritos correspondan.

»Si no los hubiese en el pueblo del juicio, podrá recurrirse á los de los inmediatos. Si tampoco en estos los hubiese, el juez podrá nombrar por tercero á cualquiera persona entendida en el asunto de que se trate, aun cuando no tenga título.

»El nombre del designado por la suerte ó del elegido por el juez se hará saber á las partes.

»9.° Solo el perito tercero puede ser recusado.

»Su recusacion únicamente será admisible con causa.

»10. La recusacion deberá hacerse dentro de los dos dias siguientes al en que se hubiese hecho saber el nombre del sorteado ó elegido.

»11. Son causas legítimas de recusacion:

»Consanguinidad dentro del cuarto grado civil.

»Afinidad dentro del mismo grado.

»Haber prestado servicios como tal perito al litigante contrario.

»Tener interés directo ó indirecto en el pleito ó en otro semejante.

»Tener participacion en sociedad, establecimiento ó empresa, contra la cual litigue el recusante.

»Enemistad manifiesta.

»Amistad íntima.

»12. Admitida la recusacion, será reemplazado el perito en la forma misma en que se hubiese hecho el nombramiento.

»13. El tercero, sorteado ó nombrado, repetirá la diligencia despues de pasado el término de la recusacion sin que haya tenido lugar, concurriendo los interesados y los otros peritos en la forma antes prevenida y escribirá su dictámen, el cual se unirá á las pruebas.

»Art. 304. El reconocimiento judicial se hará siempre con citacion prévia, determinada y expresa para él.

»Art. 18. (Ley de Enjuiciamiento civil, tít. I, disposiciones generales). Los jueces y tribunales podrán para mejor proveer:

»1.° Decretar que se tenga á la vista cualquiera documento que crean conveniente para reclamar el derecho de los litigantes.

»2.° Decretar la práctica de cualquiera reconocimiento ó avalúo, y segun sea necesario.»

El art. 2.° del decreto de las Cortes de 11 de setiembre de 1840 dice: «Que toda persona de cualquiera clase, fuero y condicion que sea, cuando tenga que declarar como testigo en una causa criminal, está obligada á comparecer para este efecto ante el juez que conozca de ella, luego que sea citada por el mismo.»

En el art. 3.° del mismo decreto se lee: «Que toda persona en estos casos, cualquiera que sea su clase, debe dar su testimonio, no por certificacion ó informe, sino por declaracion, bajo juramento en forma que deberá prestar, segun su estado respectivo, ante el juez de la causa ó el autorizado por este.

»Si el citado á declarar se halla enfermo, el juez pasará á examinarle á la casa... donde se halle. (*Tratado académico forense de procedimientos judiciales*, por D. P. Gomez de la Serna y D. Juan M. Montalban, tít. III, páginas 65 y 66).

»Art. 33. (Ley de Enjuiciamiento, tít. II, disposiciones generales). Los jueces y ministros ponentes en los tribunales colegiados recibirán por sí las declaraciones y presidirán todos los actos de prueba.

»Los ministros ponentes, sin embargo, podrán remitir á los jueces de primera instancia, y estos á los de Paz, las diligencias, cuando deban practicarse en pueblo que no sea el de su respectiva residencia.

»Ni los ministros ponentes, ni los jueces de primera instancia, ni los de Paz podrán someter estas diligencias á los escribanos.»

«Cuando la persona que ha de ser detenida ó presa se halle gravemente enferma, el juez se enterará de la enfermedad por declaracion jurada de facultativos, y si de ella resulta que no puede ser trasladada á la cárcel sin peligro, obrará con arreglo á las circunstancias. Los facultativos encargados de asistirla manifestarán en plazos precisos el estado de la salud de dicha persona, para que sea trasladada á la cárcel tan luego como pueda hacerse sin inconvenientes.» (*Obra citada*, tomo III, pág. 91).

En esta misma obra se exponen los procedimientos relativos á los casos de atentados ó delitos contra la seguridad personal, y fuera de consignarse que sean llamados facultativos, cirujanos y médicos para las causas de homicidio, heridas y estupro, y farmacéuticos en las de envenenamiento en lo que ataña á las análisis químicas, todo cuanto allí se expresa, ora nos refiramos á los Gutierrez, á los Goyena, á los Aguirre, ora á los Montalban, Laserna y Caravantes, sobre ser tomado de los preceptos de la Medicina legal, y por cierto no de las obras mas modernas ni de mas séquito, son disposiciones particulares aplicables á determinados casos, y por lo mismo nos harémos cargo de ellas al tratar de las cuestiones á que esos casos se refieren.

Respecto del llamamiento de facultativos para que den su declaracion pericial, dicen los autores citados que «debe hacerse por dos, á cuyo efecto, si no los hay en el pueblo, debe hacerse constar por diligencia en la causa y llamarlos de los pueblos inmediatos; si los llamados se resistieren á cumplir este deber, que no pueden rehusar, serán compelidos á hacerlo por medio de multas ú otros procedimientos á que dé lugar su resistencia

indebida á los preceptos judiciales; el número de dos facultativos es indispensable para que haga plena prueba en juicio su declaracion sobre la gravedad de las heridas ó golpes que se observen al cadáver. Por lo tanto, aun en el caso de que no pueda hallarse otro facultativo que acompañe al del pueblo para el reconocimiento, no puede el juez contentarse con su dictámen, y así deberá oir el parecer de uno diferente, al cual se franqueará copia de la declaracion que prestó el que verificó el reconocimiento, ó hizo la diseccion. Esta misma audiencia de nuevos facultativos deberá tenerse siempre que los que reconocieran el cadáver, ó no fuesen tan explícitos como era necesario, ó diesen un dictámen inseguro; si bien el juez podrá, antes de oir á otros, pedirles cuantas explicaciones crea convenientes.» (*Ob. cit.*, pág. 47 y 48).

«Por regla general, para el descubrimiento de otros delitos, se usarán los mismos medios, y se seguirán los mismos trámites.» (*Ibid*).

Posteriormente á la publicacion de dicha obra, que es el reflejo de la práctica de los juzgados, se ha sancionado la ley de Sanidad á 18 de noviembre de 1855, y en su capítulo XVI (Subdelegados de Sanidad) hay un artículo que limita ese poder discrecional dado por dichos autores á los jueces. Dice así:

«Art. 79. Siendo las profesiones médicas libres en su ejercicio, ninguna autoridad podrá obligar á otros profesores que á los titulares, excepto en caso de notoria urgencia, á actuar en diligencias de oficio, á no ser que á ello se presten voluntariamente.

»En semejantes funciones, ya sean consultas, dictámenes, análisis, reconocimiento ó autópsias, serán abonados á estos profesores sus honorarios y gastos de medicina ó en viajes, si hubiesen sido precisos.»

En esa misma ley de Sanidad, capítulo XVI, se habla de los facultativos forenses; y lo que en sus artículos se establece tiende á regularizar mas el servicio que prestan los médicos á los tribunales. Hé aquí el contenido de esos artículos:

«Art. 93. Interin se realiza la formacion de la clase ó cuerpo de los facultativos forenses, ejercerán las funciones de tales en los juzgados los profesores titulares residentes en las cabezas de partido; á falta de estos, los profesores que elijan los respectivos jueces de primera instancia, á propuesta de las Juntas municipales de Sanidad, teniendo en cuenta, para esta eleccion, los mayores méritos científicos de los que hayan de ser nombrados para este cargo.

»Art. 94. En las capitales de provincia donde haya Audiencia, se nombrará por los Gobernadores civiles, á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, una seccion consultiva superior de facultativos forenses, compuesta de los profesores de medicina y una de farmacia, encargadas de los dictámenes, reconocimientos y análisis que para el mejor acierto en los fallos de justicia necesitan las audiencias.

»Art. 95. A los profesores encargados del servicio médico-legal se les abonarán los derechos que por las leyes arancelarias se les señalen, lo mismo que los gastos de drogas, reactivos y aparatos que necesiten para las análisis, experimentos y viajes que se les ordenen.

»Los honorarios y gastos de los expresados profesores se pagarán del presupuesto extraordinario de Gracia y Justicia, para lo que se consignará en el mismo la cantidad competente.

»Un reglamento especial que publicará el Gobierno establecerá la organizacion, deberes y atribuciones de los facultativos forenses.»

En el real decreto de 22 de mayo de 1846, sobre los aranceles judiciales, tít. V, cap. VII, hay dos artículos que aclaran lo contenido en el 95 de la ley de Sanidad. Dicen así:

«Art. 604. Los médicos, cirujanos y profesores de farmacia llevarán por las diligencias de reconocimientos de enfermos, heridos ó muertos, disecciones anatómicas, declaraciones periciales, análisis y demás trabajos que por los tribunales ó juzgados se les encargasen los honorarios que graduen.

»Art. 605. En los casos en que alguna parte se queje por exceso en la designacion de los honorarios de estos profesores, el tribunal ó juez regulará prudencialmente los que deban ser satisfechos, oyendo los Colegios de medicina, cirugía y farmacia, donde los hubiese, y donde no, á tres profesores de conocida experiencia de la respectiva facultad.»

En la ley de Sanidad ya citada hay tambien el art. 80, que debemos recordar aquí:

«Art. 80. Con el objeto de prevenir, amonestar y calificar las faltas que cometan los profesores en el ejercicio de sus respectivas facultades, regularizar en ciertos casos sus honorarios, reprimir todos los abusos profesionales á que se puede dar márgen en la práctica, y á fin de establecer una severa moral médica, se organizará en la capital de cada provincia un jurado médico de calificacion, cuyas atribuciones, deberes, cualidades y número de los indivíduos que le compongan, se detallará en un reglamento que publicará el Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad.»

Por último, respecto á los honorarios, hé aquí lo que se establece en la ley de Enjuiciamiento civil ya citada, tít. I, disposiciones generales:

«Art. 78. Los honorarios de los letrados, peritos y demás funcionarios no sujetos á aranceles, serán regulados por ellos mismos en minuta firmada que presentarán, dictada que sea la resolucion en que se haya impuesto la condena, la cantidad á que consientan se incluirá por el escribano en la tasacion.

»Art. 79. De la tasacion se dará vista á las partes por término de dos dias á cada una.

»Art. 80.. . . . .

»Si los honorarios de los peritos ó cualesquiera otros funcionarios no sujetos á arancel fueran impugnados, se oirá á otros dos indivíduos de su clase. No habiéndolos en el pueblo de la residencia del tribunal ó juez que conozca de los autos, podrá recurrir á los de los inmediatos.

»Art. 81. El tribunal, ó el juez de primera instancia en su caso, con prevencion de lo que las partes hubiesen expuesto, y de los informes recibidos sobre honorarios, aprobará la tasacion ó mandará hacer en ella las alteraciones que estime justas, sin ulterior recurso.»

Las anteriores disposiciones se refieren al nombramiento de peritos ó médicos forenses, á sus ejercicios y á los honorarios que por ellas devengan, igualmente que al modo de hacerlas efectivas en todos los casos. Veamos ahora las penas en que incurren los que faltan á sus deberes, como peritos ó empleados en este ramo especial, y quién ha de calificar sus actos considerados como punibles.

En el Código penal vigente, libro III, tít. I, que trata de las faltas, artículo 485, núm. 10, se dice: «Que serán castigados con penas de arresto de cinco á quince dias, y multa de cinco á quince duros, los facultativos que, notando en una persona ó en un cadáver señales de envenenamiento ó de otro delito grave, no diesen parte á la autoridad oportunamente.»

Por el art. 495 del mismo Código, núm. 3.°: «Incurrirá en la multa de medio duro á 4 el facultativo que no diere conocimiento á la autoridad, cuando por el ejercicio de su profesion entendiere haberse cometido un delito menos grave.»

El art. 284 de idem, lib. II., tít. IX, cap. IV: «El empleado público que, sabiendo por razon de su cargo los secretos de un particular, los descubriere, incurrirá en las penas de suspension, arresto mayor y multa de 10 á 100 duros.

»En estas mismas penas incurrirán los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, declaren los secretos que por razon de ella se les hubiese confiado.»

Art. 232 de idem, lib. II, tít. IV, sec. 2.ª, que habla de la falsificacion de pasaportes y certificaciones, se lee: «El facultativo que librare certificacion falsa de enfermedad ó lesion con el fin de eximir á una persona de algun servicio público, será castigado con las penas de prision correccional y multa de 20 á 200 duros.»

Art. 238 del mismo Código, libro y título, cap. V, que trata de las disposiciones generales ó comunes, dice: «Cuando sea estimable el lucro que hubiese reportado, ó se hubiesen propuesto los reos de falsificacion penados en este título, se les impondrá una multa del tanto al triplo del lucro, á no ser que el máximo de ella sea menor que el mínimo de lo señalado al delito, en cuyo caso se les aplicará esta.»

En el art. 275 del mismo Código, lib. II, tít. VIII, cap. I, que habla de la prevaricacion, se lee: «Que las disposiciones de este capítulo son aplicables en sus respectivos casos á los peritos.»

Las disposiciones tomadas contra los jueces y demás personas que prevarican, son: «La inhabilitacion absoluta, la especial ó la suspension, segun la gravedad del delito.»

La aplicacion que parece tener mas relacion ó puntos de contacto con la prevaricacion de los peritos, es la de los artículos 273 y 274, cuyo texto es el siguiente:

«Art. 273. El abogado ó procurador que con abuso malicioso de su oficio perjudicare á su cliente ó descubriere sus secretos, será castigado, segun la gravedad del perjuicio que causare, con las penas de suspension ó las de inhabilitacion perpétua especial, y multa de 50 á 500 duros.

»Art. 274. El abogado ó procurador que, habiendo llegado á tomar la defensa de una parte, defendiere despues sin su consentimiento á la contraria en el mismo negocio, será castigado con las penas de inhabilitacion especial, temporal, y multa de 20 á 200 duros.

»Art. 314 (lib. II, tít. VIII, cap. XIII, del Cohecho). El empleado público que por dádiva ó promesa cometiere alguno de los delitos expresados en los capítulos precedentes de este título (prevaricacion, infidelidad de la custodia de presos ó documentos, violacion de secretos, resistencia y desobediencia, negacion de auxilio, abandono de destino, nombramientos ilegales, abusos contra particulares, abuso de los eclesiásticos en el ejercicio de sus funciones, usurpacion de atribuciones, prolonga-

cion y anticipacion indebidas de funciones públicas), además de las penas en ellos designadas, incurrirá en las de inhabilitacion absoluta perpétua y multa de la mitad al tanto de la dádiva ó promesa aceptada.

»En la misma multa, y en la pena de inhabilitacion especial temporal, incurrirá el empleado público que por dádiva ó promesa ejecutare ó cometiere cualquier acto lícito ó debido, propio de su cargo.

»El empleado público que admitiere regalos que le fueren presentados en consideracion á su oficio, será castigado por este solo hecho con la reprension pública; y en caso de reincidencia, con la de inhabilitacion especial.

»Lo dispuesto en este artículo es aplicable á los asesores árbitros, arbitradores y peritos.

»Art. 215. En el caso de que el delito cometido por dádiva ó promesa se halle comprendido en el 313, será castigado con las penas de inhabilitacion especial temporal y la misma multa.»

En ese artículo 313 se dice: «El empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado, especialmente en los capítulos precedentes del mismo título, incurrirá en una multa de 20 á 200 duros cuando el daño causado no fuere estimable, y del 20 al 100 por 100 de su valor cuando lo fuere; pero nunca bajará de 20.

»Art. 317. En todo caso caerán las dádivas en comiso.

»Art. 241 (lib. II, tít. IV, cap. VI, del Falso testimonio). El que en causa criminal sobre delito grave diere falso testimonio, será castigado:

»1.° Con la pena impuesta al acusado, si este la hubiere sufrido por el testimonio falso.

»2.° Con la inmediatamente inferior, si no la hubiere sufrido.

»3.° Con la inferior de dos grados á la correspondiente al delito imputado, si no hubiere recaido sentencia ejecutoriada, ó esta hubiere sido absolutoria.

»4.° Con la de presidio mayor, y multa de 50 á 500 duros, cuando sean menores las señaladas en los números precedentes, ó no puedan ejecutarse en la persona del falso testigo.

»Art. 242. El falso testimonio, dado en causa sobre el delito menos grave, será castigado con las penas de presidio menor ó multa de 10 á 200 duros.

»Si fuese sobre faltas, se castigará con presidio correccional en un grado mínimo, y multa de 10 á 100 duros.

»Art. 243. El falso testimonio dado á favor del reo, será castigado con las penas de presidio correccional y multa de 20 á 200 duros, si la causa fuere por delito, y en las de arresto mayor y multa de 10 á 100 duros, si la causa fuere por faltas.

»Art. 244. El falso testimonio en causa civil será castigado con las penas de presidio correccional y multa de 50 á 500 duros.

»Si el valor de la demanda no ascendiere á 80 duros, las penas serán las de arresto mayor y multa de 10 á 100 duros.

»Art. 245. Las penas de los artículos precedentes son aplicables á los peritos que declararen falsamente en juicio.

»Art. 246. Siempre que la declaracion falsa del testigo ó perito fuere dada mediante cohecho, las penas serán las inmediatas superiores en grado á las respectivamente designadas en los artículos anteriores, imponiéndoles además la multa del tanto al triplo del valor de la promesa ó dádiva.

»Esta última será decomisada cuando hubiere llegado á entregarse al sobornado.

»Art. 247. Cuando el testigo ó perito, sin faltar sustancialmente á la verdad, la altere con reticencia ó inexactitudes, las penas serán :

»1.° Multa de 20 á 200 duros, si la falsedad recayere en causa sobre delito.

»2.° De 10 á 100 duros si recayere sobre falta ó negocio civil.»

Creemos, con fundamento, que cuando se trata de los facultativos comprendidos en la calidad de peritos, y de las penas en que incurren como tales ó empleados públicos, la aplicacion de las penas, ó mejor la calificacion de los delitos y faltas que hayan cometido aquellos, deben ser determinadas por el tribunal especial establecido por el artículo 80 de la ley de Sanidad. Siendo los médicos forenses peritos y empleados especiales; necesitándose para calificar debidamente sus delitos y sus faltas, en la mayor parte de los casos, por no decir en todos, un tribunal especial tambien, no habiendo otro entendido en la materia que lo haga, y abrazando esas atribuciones el jurado médico de calificacion de que se habla en el artículo 80 de la ley de Sanidad, nos parece fuera de duda que este tribunal es el que debe decidir si han incurrido ó no los médicos que sirven á los tribunales en las penas consignadas en los artículos del Código penal relativos á los peritos y á los empleados públicos.

Habiendo insertado el art 80, al hablar de los honorarios, es ocioso reproducirle.

Las disposiciones que anteceden y que hemos ido tomando de varias partes de nuestra legislacion vigente, se refieren á todos los casos en los que los médicos prestan servicios propios de la Medicina legal: á propósito hemos dejado los que tienen relacion con ciertos casos, especiales ó determinados, cuestiones para cuando nos ocupemos en ellas.

De esas disposiciones se desprenden los procedimientos de los facultativos, puesto que en ellas se previene, aunque de un modo general y aplicable á toda clase de peritos; cómo son nombrados estos, y lo demás relativo al modo de regular los honorarios que devengan, las obligaciones que como tales pesan sobre ellos, las penas en que incurren cuando faltan á sus deberes, y quién debe calificar sus actos punibles.

Tales son las disposiciones legales que hemos creido deber reunir en este capítulo, por su relacion con el servicio médico-forense, prescindiendo de algunas reales órdenes muy subalternas y de carácter pasajero, ó de circunstancias, que no hemos creido necesarias.

Tócanos ahora nuestro turno, sirviéndonos de guía las disposiciones de la ley ó los procedimientos propios de los tribunales; vamos á establecer los que brotan natural y necesariamente de la ciencia; tanto mas, cuanto que lo que se lee en ciertas obras de jurisprudencia, copiado de las de Medicina legal, dista mucho de dar siquiera una idea pálida de lo que puede, sobre la debida interpretacion científica de los hechos judiciales, el dictámen de los facultativos.

Los autores de la última edicion del *Febrero reformado,* cuando entran á exponer los procedimientos relativos á la intervencion de los médicos y cirujanos, toman de Foderé, de Vidal, y otros autores rancios por el estilo, ciertos preceptos muy distantes de conducirlos por el mejor camino, y á la verdad, es inexplicable cómo habiendo adelantado tanto la ciencia desde los tiempos de Foderé, que es á la Medicina legal, lo que Smith á la economía política, y habiendo tantas obras extranjeras y na-

cionales mas dignas de consulta que las que sirven de guía á los reformadores del *Febrero*, se hayan estos referido á aquellos, para dar á sus escritos la parte científica, extraña á sus especiales estudios. Si alguna prueba necesitáramos más para dejar fuera de duda la necesidad de que los abogados y jurisconsultos estudien algo de Medicina legal, bastaria ver el enorme atraso y descuido que en el *Febrero reformado* se advierte, en punto á bibliografía médico-legal, y la fuente donde van á beber ciertos jurisconsultos las nociones físico-fisiológicas.

Á lo dicho podemos añadir algunos modelos de declaracion y otros documentos que figuran en los formularios de procedimientos ó comentarios de nuestros Códigos, puesto que no tienen la estructura que se enseña en las escuelas y que reclama la importancia de los hechos que los motiva. Tales hechos son una prueba inequívoca y palpitante del atraso de la ciencia de los tiempos, ó de los profesores, de los cuales se han tomado.

Hé aquí por qué, además de las razones que hemos expuesto antes de este capítulo, tenemos tanto empeño en dar á esta parte toda la importancia que se merece, y por qué nos esforzamos en tratarla con la extension que pueda conseguir la concordancia debida entre lo que se enseñe en las escuelas de medicina y lo que se practique en los tribunales, aconsejado por los autores que tratan de procedimientos, ó lo mandado por los Códigos de estos.

Posteriormente á todas esas disposiciones, unas de carácter general, otras mas aplicadas á los peritos médicos, se ha publicado el real decreto del 13 de mayo de 1862 sobre el servicio de los médicos forenses, que es como sigue:

Ministerio de Gracia y Justicia.=*Exposicion á S. M.*=Señora: Los tribunales encargados de administrar justicia necesitan en muchos casos ilustrar su juicio con el dictámen de peritos, y entre otros *son los médicos* los que mas frecuentemente les prestan el auxilio de sus conocimientos científicos. Pero declarado *justamente libre por la ley* el ejercicio de las facultades, ha acontecido frecuentemente que, por diversas causas, los jueces se han encontrado en ocasiones sin la cooperacion de aquellos profesores, en daño de la humanidad, ó con detrimento de la buena administracion de justicia; así como en otros casos, esta clase, que en su generalidad, justo es consignarlo, *ha acudido celosa al llamamiento de los tribunales*, ha quedado sin retribucion debida á trabajos difíciles muchas veces, é importantes siempre.

Con el propósito de cortar estos males, la ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855 ordenó ya la organizacion del servicio médico-forense, que no puede demorarse desde el punto en que la ley de Presupuestos del presente año ha provisto de la manera posible á esta necesidad con la cifra que por ahora debe estimarse suficiente, y sin perjuicio de que el código de procedimientos en materias criminales y la ley orgánica de tribunales vengan en su dia á resolver de una manera cabal y definitiva las varias y graves cuestiones que á este asunto se refieren.

La medida que el Ministerio que suscribe tiene el honor de proponer hoy á la aprobacion de V. M., responde en su sencillez misma á su peculiar objeto, sin dar al servicio médico forense una organizacion innecesariamente ámplia y costosa, y al paso que pone á los profesores bajo la dependencia judicial, *como auxiliares de la justicia*, les da una prenda segura y eficaz de que sus *trabajos profesionales han de ser en todo caso recompensados*. Así expresamente *lo dispone la ley de Sanidad*; y para llevarla á debido cumplimiento en esta parte y

realizar los fines indicados, se ha dado preferencia en el proyecto al sistema de retribucion por derechos de arancel sobre el de dotacion fija, la cual seria injusta por lo desigual, atendidos la índole de los servicios de que se trata, y en número infinitamente variable segun las circunstancias de cada localidad.

Los médicos forenses como los peritos químicos que, si bien con menos frecuencia que aquellos, auxilian á los tribunales con trabajos de confianza y trascendencia evidentes, pueden estar seguros de obtener la indicada remuneracion; porque correrá á cargo del capítulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia en los casos en que la parte condenada al pago de costas y gastos del juicio fuese insolvente, ó unas y otras se declaren de oficio.

En virtud, pues, de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, oido el Consejo de Estado y el de Sanidad del Reino, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Aranjuez 13 de mayo de 1862.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M., Santiago Fernandez Negrete.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, acerca de la necesidad de organizar el servicio médico forense, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Conforme á lo dispuesto en el art. 95 de la ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855, el servicio médico-forense quedará organizado desde 1.° de octubre próximo venidero en los juzgados de primera instancia.

Art. 2.° Con el nombre de médico forense habrá en cada juzgado de primera instancia un facultativo encargado de auxiliar la administracion de justicia en todos los casos y actuaciones en que sean necesarios, ó conveniente la intervencion y servicios de su profesion, tanto en la capital del partido, como en cualquier pueblo ó punto de la demarcacion judicial.

Art. 3.° Para ser nombrado médico forense se requiere ser español, mayor de 25 años, doctor ó licenciado en medicina y cirugía, haber ejercido con buena nota su profesion por dos años á lo menos, acreditar buena conducta moral y profesional.

Art. 4.° No podrán ser médicos forenses los que se hallen inhabilitados para ejercer el cargo de juez de paz, segun lo establecido en los casos 1.°, 2.°, 3.°, 6.° y 7.° del art. 5.° del real decreto de 22 de octubre de 1855.

Art. 5.° El médico forense residirá necesariamente en la capital, juzgado para que haya sido nombrado, y no podrá ausentarse de ella sin licencia del Juez, del Regente de la audiencia del territorio, y del Ministro de Gracia y Justicia en sus respectivos casos.

Art. 6.° El Juez podrá conceder la licencia de que habla el artículo anterior por ocho dias á lo más, veinte el Regente de la audiencia del territorio, y el Ministro de Gracia y Justicia por el tiempo que estime conveniente.

Art. 7.° En las ausencias ó enfermedades del médico-forense le sustituirá otro profesor que desempeñe igual cargo en la misma poblacion. En las poblaciones en que no haya mas de un juzgado, y por consiguiente un solo médico-forense, será sustituido por el profesor que el juzgado designe, con sujecion á las reglas 1.ª y 2.ª del art. 16, dando en todo caso cuenta al Regente de la audiencia del territorio.

Art. 8.° Lo dispuesto en los párrafos del artículo anterior, será aplicable en caso de vacante, ó cuando por cualquier motivo no pueda el médico-forense desempeñar su cargo.

Art. 9.° El médico forense está obligado, en virtud de lo prevenido en el artículo 2.°, á practicar todo acto ó diligencias propias de su profesion é instituto con el celo, esmero y prontitud que la naturaleza del caso exija, y la administracion de justicia requiere.

Art. 10. Cuando en algun caso, ademas de la intervencion del médico-forense, el juzgado estime necesaria la cooperacion de uno ó mas facultativos de

la misma clase, hará el oportuno nombramiento en la forma que para las sustituciones previene el art. 7.º Lo establecido en este artículo tendrá tambien lugar en algun caso grave en que el médico-forense crea necesaria la cooperacion, y el juez lo estime así.

Art. 11. Siempre que sea compatible con la buena administracion de justicia el Juez podrá conceder prudencialmente un término al médico forense para que preste sus declaraciones, evacúe los informes y consultas, y redacte otros documentos que sean necesarios, permitiéndole asimismo designar las horas que tenga por mas oportunas para practicar las autópsias y exhumaciones de los cadáveres.

Art. 12. En los casos de envenenamiento, herida, ú otra lesion cualquiera, quedará el médico forense encargado de la asistencia facultativa del paciente á no ser que este ó su familia prefiera la de uno ó mas profesores de su eleccion, en cuyo caso conservará aquel la inspeccion y vigilancia que le incumbe para llenar el correspondiente servicio médico forense.

Art. 13. Si el paciente ó su familia hiciese la eleccion de profesor ó profesores de que habla el artículo anterior, y el médico forense no estuviese conforme con el tratamiento ó plan curativo empleado, se reunirán para ponerse de acuerdo, y si no lo consiguiesen, dará parte de todo al Juez de primera instancia de que dependa, á los efectos que en justicia procedan.

Art. 14. Las disposiciones de los artículos 12 y 13 son aplicables, cuando el paciente se halle ó ingrese en la cárcel, hospital ú otro establecimiento, y sea asistido por los facultativos de los mismos.

Art. 15. En los pueblos que no sean cabeza de partido judicial, los facultativos designados por los alcaldes estarán obligados á prestar los servicios propios del médico forense, hasta tanto que este intervenga.

Art. 16. Los alcaldes observarán en la designacion de que habla el artículo anterior, el siguiente órden de preferencia:

1.º El médico-cirujano titular, anteponiendo cuando haya mas de uno el de superior grado académico, y en igualdad de circunstancias el mas antiguo.

2.º Cuando no haya titular se valdrá de cualquiera otro profesor, ateniéndose á la precedente regla respecto á la categoría académica y antigüedad.

3.º Si no hubiese en la poblacion licenciado en medicina y cirugía, recurrirán segun el caso á cualquier médico ó cirujano puros que en la misma se encuentren.

4.º Cuando no haya profesores de ninguna de las clases indicadas, podrán los alcaldes valerse del que mejores condiciones reuna entre las poblaciones inmediatas, inclusa la capital del partido; entendiéndose obligados dichos facultativos á prestar el servicio, á no ser que fuesen titulares, en cuyo caso será preciso obtener el permiso del alcalde de que dependan.

Art. 17. No podrán los alcaldes obligar al médico ó cirujano puros á prestar servicio alguno médico forense que no corresponda á su respectiva profesion.

Art. 18. En los juicios verbales sobre faltas y en los hechos que el Código penal califica de tales en que sea necesaria la intervencion del facultativo, prestará el servicio oportuno el médico forense del juzgado correspondiente. En los pueblos que no sean capital de partido se valdran los alcaldes del profesor que designen, segun lo establecido en el art. 16.

Art. 19. Cuando haya sospechas de envenenamiento, y en los demas casos, en que sea necesario el auxilio de un perito químico, podrá el juez recurrir á uno ó mas doctores ó licenciados en farmacia que tengan establecido laboratorios ó cuenten con los medios suficientes y propios para practicar el correspondiente análisis. El médico forense, asista ó no al acto, suministrará al farmacéutico encargado del análisis los datos ó noticias que este crea necesarios ó convenientes para llevarlo á cabo.

Art. 20. Si en el juzgado no pudiera practicarse aquella operacion por falta de profesores competentes ó por otro cualquier motivo, se verificará en el punto mas inmediato en que sea posible. En todo caso expresarán los profesores el procedimiento empleado en el análisis.

Art. 21. Siempre que sea necesario repetir el ensayo, ó que no se haya podido practicar de primera intencion en los casos indicados en los artículos 19 y 20, se hará el análisis por los catedráticos de toxicología y medicina legal, y quinto año de farmacia en cualquiera de las universidades en que se hallen establecidas aquellas enseñanzas, prefiriendo siempre la universidad mas próxima á la capital de la audiencia del territorio respectivo.

Art. 22. Para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo anterior, las sustancias ú objetos que hayan de analizarse, convenientemente recogidas y colocadas por el médico forense, y precintadas y selladas por el juzgado, se remitirán por conducto del Regente de la audiencia.

Art. 24. En las poblaciones en que residan mas de dos médicos forenses, por razon del número de juzgados que en ellas haya, constituirán dichos facultativos un cuerpo que desempeñará cualquier servicio médico forense que los jueces y tribunales les encomienden. Un reglamento formado por los mismos profesores, y aprobado por el Ministro de Gracia y Justicia, ordenará el régimen interior de aquellos cuerpos.

Art. 25. Los jueces y tribunales podrán, siempre que lo estimen oportuno, oir el dictámen en asuntos médicos legales de las reales Academias de medicina y cirugía, ú otras corporaciones científicas legalmente establecidas.

Art. 26. Los médicos forenses y demas profesores á que se refiere este decreto, que presten servicios con el carácter de auxiliares de la administracion de justicia, anotarán al pié de las diligencias ó escritos correspondientes los derechos que cada uno devengue, los que percibirán siempre, con arreglo al adjunto arancel.

Art. 27. Los derechos señalados en el arancel por los servicios que se presten en los casos de que hablan los artículos 21 y 24 son colectivos, y se distribuirán entre los facultativos por iguales partes.

Art. 28. Los derechos que se devenguen en el caso establecido por el artículo 18 serán la mitad de los señalados en el arancel al respectivo servicio.

Art. 29. En todo caso en que la parte condenada al pago fuese insolvente, se satisfarán por el Estado con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

Esto mismo tendrá lugar cuando las costas y gastos del juicio se declaren de oficio.

Art. 30. Para el abono de los indicados derechos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la regla 52 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, y demás disposiciones que sean igualmente aplicables.

Art. 31. Los médicos forenses serán nombrados por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 32. Los aspirantes á la plaza de médico forense presentarán sus solicitudes dirigidas á S. M. en el juzgado respectivo, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, y las circunstancias que les hagan ser preferidos á otros en el nombramiento.

Art. 33. Instruido el oportuno expediente, el juez de primera instancia lo remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto del Regente de la audiencia del territorio, informando al mismo tiempo uno y otro acerca de las circunstancias de los aspirantes.

Art. 34. Los médicos forenses no podrán ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente gubernativo en que se oiga al interesado.

Artículo transitorio. No obstante lo dispuesto en el art. 32, podrán ser confirmados los nombramientos expedidos de real órden á favor de los médicos forenses que en el dia actúan en los juzgados de primera instancia y tenencias de alcalde de Madrid.

Dado en Aranjuez á 13 de mayo de 1862.=Está rubricado de la real mano.= El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

ARANCEL de los derechos que devengan los médicos forenses y demás facultativos que actúan como auxiliares de la administracion de justicia.

	Madrid. Rs. vn.	*Poblaciones de mas de 30.000 almas.* Rs. vn.	*Poblaciones de menos de 30,000 almas.* Rs. vn.
Por un reconocimiento.	20	15	10
Por una certificacion.	20	15	10
Por una declaracion.	30	20	15
Por un parte del estado de salud.	16	12	8
Por la primera cura de heridas no penetrantes.	16	12	8
Por la primera cura de heridas penetrantes.	30	20	15
Por un informe ó consulta.			
Si no ocupa mas de una hoja de papel de la marca del sellado.	50	40	30
Si excede de la primera hoja, por cada una que se añada.	20	15	10
Asistencia diaria.			
Por una visita si hubiese que hacer cura.	12	8	6
Por una simple visita.	8	6	4
Por dos ó más visitas al dia sin cura.	16	12	8
Por cada junta.	40	30	20
Por cada operacion de las correspondientes á cirugía menor.	8	6	4
Por cada operacion mediana.	80	60	40
Por cada grande operacion.	200	160	120
Autópsias.			
Antes de las cuarenta y ocho horas.			
Inspeccion exterior.	60	50	40
Inspeccion interior limitada á una ó dos cavidades.	100	80	60
Inspeccion interior completa, ó sea de las tres cavidades.	160	120	100
En casos de envenenamiento.	200	180	160
Pasadas las cuarenta y ocho horas.			
Inspeccion exterior.	80	70	60
Inspeccion interior limitada á una ó dos cavidades.	160	140	120
Inspeccion interior completa, ó sea de las tres cavidades.	200	160	140
En casos de envenenamiento.	300	240	200
Exhumaciones.			
Simple reconocimiento del cadáver ó esqueleto.	120	100	80
Autópsia ó exámen mas detenido.	240	220	200
Análisis.			
Por cada análisis verificado en el juzgado ó punto mas inmediato por uno ó mas doctores ó licenciados en farmacia.	140	120	100
Por asistencia de un médico forense al acto.	20	20	20
Por los análisis que se verifiquen en las universidades, y el informe ó certificacion correspondiente.	300	300	300
Si se invierte en la operacion mas de un dia y no excede de diez, por cada dia que se agregue al primero.	60	60	»
Si se invierten mas de diez dias, por cada uno que se agregue al primero.	40	40	»
Por un informe ó consulta evacuado por los médicos forenses en cuerpo.			
Si no ocupa mas de una hoja en papel de la marca del sello.	100	80	60
Si excede de la primera hoja, por cada una que exceda.	40	30	20

NOTAS.—1.ª El importe de los reactivos empleados en los análisis será satisfecho aparte.

2.ª Cuando se practicare la autópsia despues de las 48 horas de la defuncion y no se hubieren facilitado al médico forense los necesarios desinfectantes, se abonarán 15 rs. sobre los derechos señalados en este arancel.

3.ª Los derechos confirmados para cada servicio médico-forense serán siempre de abono, aunque se practique sucesivamente en un mismo acto.

4.ª Si los servicios se prestasen desde las diez de la noche á las seis de la mañana, se aumentarán los derechos correspondientes en una cuarta parte.

5.ª Cuando el médico forense tenga que salir de la capital del juzgado para desempeñar el servicio, le serán abonados sobre los derechos 30 rs. por cada medio dia, y 40 por un dia entero.

6.ª El servicio médico-forense no comprendido en el arancel se asimilará para su retribucion á aquel con que tenga mas analogía.

Aprobado por S. M.=Fernandez Negrete.

Una real órden del 5 de julio de 1862 previene que las secciones consultivas superiores de facultativos forenses creadas en algunas audiencias, en virtud de lo que dispone el art. 94 de la ley de Sanidad, continúen funcionando con arreglo al art. 25 del real decreto del 13 de mayo de 1862, pero sujetándose sus indivíduos á las prescripciones de dicho real decreto.

El real decreto del 31 de marzo de 1863, modificando algunas disposiciones del real decreto de 13 de mayo de 1862, es como sigue:

Ministerio de Gracia y Justicia.=*Exposicion á S. M.*=Señora: Reconocido el establecimiento de los médicos forenses como una necesidad de la administracion de justicia, la ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855 inició ya la organizacion de este importante servicio, verificándose su definitivo establecimiento y fijándose la debida retribucion de estos auxilios del poder judicial por real decreto de 13 de mayo último.

Corto tiempo ha transcurrido, Señora, desde que dieron principio en el ejercicio de sus cargos estos funcionarios; pero ha sido bastante para demostrar que el servicio de los tribunales de justicia se presta con reconocidas ventajas, y que la creacion de los médicos forenses, como auxiliares de los jueces, ha respondido cumplidamente á las esperanzas que impulsaron tan importantes reformas.

Las naturales dificultades que con tanta frecuencia se prestaban para encontrar profesores médicos que con la perentoriedad que es indispensable en las primeras actuaciones del sumario, concurriesen á prestar los auxilios de la ciencia á los heridos que momentos despues hubieran dejado de existir careciendo de ellos, ya no tiene lugar; y lejos de darse los casos harto frecuentes de no poder ir mas allá en el descubrimiento de algunos delitos por la falta de profesores médicos que concurriesen con el juzgado á la formacion de las primeras actuaciones, puede decirse que estos auxiliares, que se han mostrado celosos á porfía en el cumplimiento de sus deberes en todos los juzgados del reino, han puesto término á tan grandes males, tantas veces deplorados.

Por esto mismo, que es un considerable adelanto en beneficio de la humanidad y de la justicia, y que justifica el acierto con que V. M. se dignó atender á la creacion de tan útiles funcionarios, es tambien la evidente demostracion de que el Estado necesita atender á la regular dotacion de estos profesores, para que, alentados con el estímulo de una recompensa, no dejen de encontrar la retribucion que les está concedida á los otros empleados del poder judicial.

En el real decreto de 13 de mayo último se reconoció ya esta necesidad y el deber del Gobierno de atender á ella; pero se hizo de una manera interina y supletoria, que sin satisfacer el justo interés de los médicos forenses, recargó el presupuesto con la obligacion de pagar los derechos devengados en las causas en que los procesados resultaran insolventes; y como los inconvenientes de este sistema empiezan á tocarse ya por lo crecido de las sumas á que ascienden los

derechos de los médicos forenses; por las dificultades naturales hasta ahora de justificar debidamente el importe de las partidas que el Tesoro debe satisfacer en cada uno de los juzgados; y finalmente, porque no teniendo esa seguridad que inspira la retribucion fija y periódica de una educacion cualquiera, son tan frecuentes las renuncias que llegan de tales cargos, que muy pronto, si no se acude con el oportuno remedio, resultará sin efecto el establecimiento de tan útil reforma, y perdidas para la humanidad y para la administracion de justicia las ventajas que hasta ahora habian alcanzado.

No fuera prudente, ni el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. se atreveria á aconsejarlo por ahora, que se recargase el presupuesto del Estado con la importante suma á que ascenderia una dotacion, por modesta que ella fuese, para los medicos forenses de todo el reino. Conoce bien que pesan otras graves atenciones sobre el Erario; y aunque para lo sucesivo reconoce la necesidad de hacerlo como principio y como ensayo de una reforma que mas adelante será una necesidad que no podrá diferirse tener el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de marzo de 1863. = SEÑORA. = A L. R. P. D. V. M., Rafael Monares.

REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Los médicos forenses de los juzgados de primera instancia de Madrid disfrutarán desde 1.° de julio del presente año la dotacion anual de 10,000 rs., sin que puedan percibir, en el concepto de tales funcionarios, ninguna otra retribucion.

Art. 2.° Queda sin efecto, con relacion á los médicos forenses de los juzgados de primera instancia de Madrid, lo dispuesto en el art. 29 de mi real decreto de 13 de mayo último.

Art. 3.° Los derechos que se devenguen en lo sucesivo por los médicos forenses de los juzgados de la corte, con arreglo á arancel, se harán efectivos en los pleitos ó causas de partes solventes en papel de multas, que se inutilizará, uniéndolo á los autos, justificando, sin perjuicio, su importe por semestres, en la forma que se previene, por punto general, por mi real órden de esta fecha.

Dado en Palacio á 31 de marzo de 1863. = Está rubricado de la real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares

En la circular que para llevar á efecto lo prevenido en el art. 29 del real decreto de 13 de mayo último se expidió en 31 de marzo de 1863, se lee:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En los meses de marzo y octubre de cada año se formará, por los Regentes de las audiencias, un expediente en averiguacion del importe de los derechos devengados hasta aquella fecha por cada uno de los médicos forenses ú otro facultativo que hubiere actuado como auxiliar de la administracion de justicia en los asuntos civiles ó criminales á que se refiere el citado art. 29.

2.ª No se comprenderán en el expediente sino aquellos negocios terminados por ejecutoria, y en los cuales se hubiese hecho y aprobado la tasacion de costas con arreglo á la ley.

3.ª En dicho expediente se harán constar: 1.° el número de causas criminales, negocios civiles ó juicios de faltas en que haya intervenido el médico forense, su sustituto ú otro cualquier facultativo llamado por el juez, conforme á lo que disponen los arts. 10, 19 y siguientes del real decreto citado; 2.° la fecha en que dichos negocios se terminaron por ejecutoria; 3.° la cantidad á que ascienden los derechos devengados en cada negocio con arreglo al arancel; 4.° si la insolvencia de la parte condenada al pago es total ó parcial, ó si se han declarado de oficio las costas.

4.ª Los datos expresados en la disposicion anterior se consignarán por medio

de certificaciones expedidas por los escribanos de cámara que hubiesen actuado en los negocios á que se refieran. Los alcaldes, y en su caso los jueces de primera instancia, facilitarán al Regente los datos relativos á los juicios de faltas.

5.ª Los tasadores de las audiencias, teniendo presente lo prevenido en los artículos 27 y 28 del citado real decreto, pondrán su conformidad acerca de la exactitud de los derechos marcados; y hecho así, el Ministerio fiscal emitirá su dictámen en cuanto á la exactitud de todos los datos consignados en el expediente, teniendo presente lo dispuesto en el art. 30 del real decreto antes mencionado.

6.ª Examinado y aprobado el expediente en sala de gobierno, prévia la ampliacion que estime oportuna, se remitirá por el Regente con informe á la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, acompañando una nota de los derechos que deben abonarse por el Estado, en la que se exprese con la debida claridad los datos á que se refiere la disposicion tercera.

7.ª Declarado procedente el abono, la expresada Ordenacion general dispondrá la consignacion de fondos á favor del Regente de la audiencia, el cual dará cuenta de haber sido satisfechos en la proporcion que la cantidad marcada en el presupuesto lo permita, y de quedar tomada nota en el negocio en que los derechos se hubieren devengado.

8.ª Para que el Estado pueda reintegrarse en cualquier tiempo de los derechos que haya suplido por insolvencia de la parte condenada al pago, los Regentes de las audiencias adoptarán las disposiciones oportunas á fin de averiguar cuándo ha cesado aquella total ó parcialmente, cuidando, si esto llegase á suceder, el que se recauden y consignen en la respectiva tesorería de provincia las sumas á que ascienda dicho reintegro, y poniéndolo en conocimiento de este Ministerio y de su Ordenacion de pago.

9.ª Sin perjuicio de lo prevenido en la disposicion primera, los Regentes procederán desde luego á la formacion de los expedientes que correspondan al semestre ya vencido, cuidando de que su instruccion y remesa á la Ordenacion general de pagos de este Ministerio tenga lugar en el próximo mes de abril.

De real órden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1863.=Monares.=Señor Regente de la audiencia de...

Transcurridos mas de dos años, se publicó otro real decreto modificando el del 13 de mayo de 1862 de un modo mas profundo y trascendental que el del 31 de marzo de 1863. Quedó sin efecto el art. 29 de aquel, que era la única garantía del pago de los honorarios devengados, y en su consecuencia suspenso tambien todo lo dispuesto en la circular del 13 de mayo de 1862, relativa al modo cómo debia llevarse á efecto lo dispuesto en dicho art. 29. En rigor, por lo tanto, hubiéramos debido suprimir todo lo derogado ó suspendido; mas hemos querido insertarlo como dato histórico y para que nuestros lectores tengan aquí reunido todo lo que se ha legislado en estos últimos años sobre Medicina forense. Hé aquí dicho real decreto:

Ministerio de Gracia y Justicia.=*Exposicion á S. M.*=Señora: en la Administracion de justicia venia revelándose hace tiempo una necesidad á que no podia ser ni fué nunca indiferente; pero sin que hasta el dia haya podido ser eficaz la atencion de los Gobiernos. Esta necesidad es la de organizar de un modo adecuado y seguro, y con todos los medios indispensables, el inexcusable ejercicio y auxilio de las ciencias y artes de curar en las causas criminales.

Y la dificultad, Señora, es fácil de comprender, sin mas que considerar que para la perfeccion de este sistema de auxilios facultativos, es preciso asegurar el curso simultáneo y perentorio á veces, y siempre además fácil y eficaz, de la medicina, de la cirugía, de la química y de la farmacia, no ya en las grandes

capitales y en las cabezas de partido judicial, sino aun en las pequeñas y apartadas poblaciones, á donde quiera que, verificados ciertos crímenes, tiene que trasladarse la autoridad judicial con sus auxiliares; dificultades que, con ser tales en sí, todavía vienen agravadas y dominadas por otra superior, cual es la cuestion económica.

No eran menester grandes esfuerzos para convencerse de esta última verdad; pero todavía han venido hechos recientes á demostrarla.

Y ciertamente, sin abandonar la primitiva idea, ni el encargo dado años hacía á una Comision facultativa de organizar sobre bases sólidas y en toda la necesaria amplitud el antedicho servicio; contrariado, pero mal reprimido el celo de anteriores Ministerios, se ensayó sobre el particular en 1862 una importante medida que por sus proporciones no podia ser sino provisional; y por real decreto de 13 de mayo de aquel año se restituyó y organizó, en efecto, la clase oficial denominada de *Médicos forenses*.

El propósito no pudo ser mas plausible, y los resultados por parte del celo profesional y del buen servicio no lo han desmentido.

Pero ellos han demostrado tambien que la institucion debe ser ampliada y mejorada en sus medios, si ha de responder en un todo á sus fines; resultado final á que no es dado aspirar mientras no se supere por completo la dificultad económica.

En este punto la Comision facultativa de que queda hecho mérito, en sus últimos trabajos presentados, abriga la misma opinion que el Ministro que suscribe, y es que la Medicina legal, en el sentido de la presente exposicion, con la debida ampliacion de medios químicos y demás indispensables, no se establezca de modo que baste á sí misma, sin pesar sobre el presupuesto de Estado, no se habrá resuelto en este importantísimo servicio la última dificultad, lo cual, por otra parte, es ya un hecho fuera de duda.

Y efectivamente, por el citado real decreto orgánico de 1862 se estableció que, cuando por insolvencia de los procesados, ó por declararse de oficio los gastos del juicio, no fuesen satisfechos los honorarios del profesor, *lo sean por el Estado;* promesa solemne, pero que necesitaba de la competente sancion legislativa para ser eficaz; como que se resolvia en un gravámen ánuo y no poco considerable del presupuesto.

Nació de ello el conflicto que era inevitable, y es que, mientras la laboriosa clase de *Médicos forenses* reclama la retribucion que oficialmente se le ha prometido, los Gobiernos no han podido ni pueden cumplirla, por no hallarse aun legalizado por completo este gasto en la ley de Presupuestos.

Y aquí es, Señora, donde aparece de lleno el conflicto y la verdadera dificultad de la cuestion. No descuidaron los Ministros anteriores, y todo lo contrario, el llevarla al presupuesto; supusieron, sin embargo, que con aumentar hasta 600,000 rs. el artículo de gastos de justicia de este Ministerio, podria responderse á la obligacion que contraia el Estado; y con todo, apenas transcurrido el primer año de constituida la clase, los Médicos forenses, no pudiendo ser satisfechos por el Gobierno, por no bastar para ello la antedicha cantidad autorizada, ocurrieron á las Córtes reclamando por sus derechos devengados y no satisfechos, hasta por valor de ocho millones de reales; y eso sin ser conocidas aun todas las liquidaciones del año vencido.

Por esa proporcion corresponderia llevar hoy al nuevo presupuesto para 1865 á 1866 la cifra de 26 millones de reales por servicios fenecidos; y además la de 12 millones, por lo menos, para el servicio corriente, é igual cantidad luego en los años sucesivos, sobre todo si el personal hubiera de organizarse, mas bien que sobre la base de derechos procesales, á dotacion fija.

Y si es evidente que la situacion del Tesoro no podria hoy ser agravada con este gasto, no lo es menos que el actual estado de cosas no puede continuar. No es decorosamente sostenible que una clase profesional numerosa tenga solemnemente prometida su justa retribucion, que parezca, por tanto, poder *reclamarla* con derecho; y que, sin embargo, los Gobiernos no puedan de *modo alguno* satisfacerla, por no estar, como queda dicho, legitimado este gasto.

Fundado, Señora, en estas razones, que no es necesario sino insinuar, el Ministro que suscribe, al paso que se propone no levantar mano hasta organizar del modo mas eficaz posible el mencionado servicio, tiene la honra de someter á la real aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 20 de marzo de 1865. =Señora:=A L. R. P. de V. M., Lorenzo Arrazola.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por mi ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar:

Artículo 1.° Se suspenden desde esta fecha los efectos del art. 29 del real decreto de 13 de mayo de 1862 sobre organizacion del servicio médico-forense, restableciéndose las cosas en este punto y hasta el nuevo arreglo que convenga adoptar por medio de una ley, al ser y estado que tenian el dia de su publicacion.

Art. 2.° El importe de los derechos devengados hasta la fecha por los Médicos forenses y demás auxiliares facultativos de la Administracion de justicia, al tenor del mencionado real decreto, se incluirá sucesivamente en el presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, á medida que las necesidades del Tesoro lo permitan, y que las Salas de gobierno de las audiencias territoriales aprueben y remitan al mismo los expedientes y liquidaciones que se formalicen al efecto, con arreglo á la real órden circular de 31 de marzo de 1863.

Art. 3.° Los facultativos que de real nombramiento prestan en la actualidad y los que en lo sucesivo prestaren el servicio médico-legal, serán atendidos preferentemente para su colocacion cuando se organice definivamente este servicio.

Art. 4.° A pesar de lo dispuesto en el art. 1.° de este real decreto, queda en vigor lo establecido por el de 31 de marzo de 1863, en cuanto á la dotacion fija de los Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de esta corte, los cuales, organizados convenientemente, además de sus cargos personales constituiran un cuerpo, que en el circulo de su accion y posibilidad desempeñará cualquier servicio médico-legal que los jueces y tribunales del reino le encomienden.

Dado en Palacio á veinte de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

No entramos á discutir ni comentar aquí ninguna de las disposiciones que acabamos de consignar; lo harémos respecto de las que lo necesiten, á medida que tratemos de los puntos á que se refieran. Empezarémos, pues, á ocuparnos ya en los procedimientos médico-legales con que se ponen en relacion los médicos forenses con los indivíduos del tribunal, y las partes de los pleitos y procesos, ó lo que es lo mismo, en los servicios que son llamados á prestar, y los documentos donde consignen sus resultados, los hechos observados, y sus juicios.

RESUMEN DEL CAPITULO PRIMERO.

Los cuerpos de nuestra legislacion, con disposiciones relativas á los procedimientos médico-legales, son varios, y los siguientes:

La ley de Enjuiciamiento civil, en sus artículos 279, que habla de los medios de prueba; el 280 que trata de los documentos públicos; el 303, que habla de los peritos; el 304, que trata del reconocimiento judicial; el 18, de lo que han de hacer para mejor preveer los jueces y tribunales; el 33, que habla de los jueces ponentes; el 78, 79, 80 y 81, de los honorarios de los peritos.

El decreto de las Cortes del 11 de setiembre de 1840, artículos 2.° y 3.°, que tratan de las declaraciones de los testigos.

La ley de Sanidad, en sus artículos 79, 93, 94, 95 y 80, que hablan de los médicos forenses y sus honorarios.

El real decreto del 22 de mayo de 1846, sobre los aranceles judiciales, artículos 604 y 605.

El Código penal, en muchos de sus artículos.

La obra del *Febrero reformado*, ó Librería de Jueces y Escribanos, respecto de los procedimientos en materia criminal.

El real decreto del 13 de mayo de 1862, sobre el arreglo de los médicos forenses.

La real órden del 8 de julio de 1862, sobre la continuacion de las Juntas consultivas mandadas formar por la ley de Sanidad.

El real decreto del 31 de marzo de 1863, reformando el anterior.

La circular del 31 de marzo de 1863, para llevar á efecto el art. 29 del real decreto del 13 de mayo de 1862.

Y el real decreto del 20 de marzo de 1865, mandando suspender el artículo 29 del real decreto del 13 de mayo de 1862 y la circular á él referente.

CAPÍTULO II.

De los servicios médico-legales, documentos á que dan lugar, casos en que estos se exigen, y su estructura.

Los facultativos son llamados para prestar servicios diferentes, segun los casos; para reconocimientos de diversas especies, autópsias, análisis, ó hacer constar la existencia de ciertas enfermedades, defectos físicos, incompatibilidades, etc.; tasar honorarios, determinar responsabilidad facultativa, y otras cosas judiciales, para las que se necesita dictámen pericial propio de la ciencia de curar, ó de sus auxiliares.

En la mayor parte de los casos son las autoridades las que los llaman para prestar estos servicios; sin embargo, no pocas veces son tambien particulares los que acuden al ministerio facultativo, para hacer constar, donde les conviene, ciertos hechos, acerca de cuya significacion se exige la intervencion del médico.

Para proceder á estos servicios y desempeñarlos conforme lo previenen, tanto las leyes y reglamentos, como los cánones de la ciencia, se necesitan ciertas reglas, cuyo conjunto constituye lo que nosotros llamamos *procedimientos médico-legales*.

Estas reglas, unas se refieren al modo como examinamos á las personas, acerca de las cuales tenemos que certificar ó declarar, y otras, á la manera de exponer en los escritos que redactamos los datos propios del caso para el cual somos llamados, y el juicio ó dictámen que sobre ellos emitimos.

Aunque muy á menudo la naturaleza y circunstancias del servicio exigen un documento de forma diferente que la de otro, ó del mismo, en otras circunstancias; son muchos los que, al dar cuenta de ellas al tribunal, pueden y deben ir consignados en una misma forma: así puede darse una declaracion, por ejemplo, sobre la existencia de una enfermedad, como de una defuncion, de una autópsia, de una análisis, de una herida, de un embarazo, etc., etc. Otro tanto puede decirse de las demás formas de documentos médico-legales.

A su vez un mismo hecho, segun las circunstancias que le acompañen, su naturaleza ó gravedad, tan pronto puede ponerse en conocimiento del Juez, en forma de parte ú oficio, como de certificacion, declaracion, informe ó consulta.

Resulta, pues, que si bien por lo comun la forma de los documentos médico-legales tiene relacion con la naturaleza y circunstancias del caso para el cual se presta el servicio médico-forense, no es esto de un modo tan absoluto que haya de fijarse como regla, á tal servicio tal documento.

Como quiera que sea, las formas de los documentos no son tan numerosas ni variables como los servicios para los cuales puede ser llamado el facultativo. Atendiendo á los procedimientos forenses y á la práctica, igualmente que á lo consignado por la ley y por la ciencia en autores que de este punto tratan, podemos reducirlos á las formas siguientes: *partes, oficios, certificaciones, declaraciones, informes, consultas y tasaciones.*

Hablemos sucesivamente de cada uno de estos documentos bajo el punto de vista de los casos en que se exigen, y de la estructura que tienen.

ARTÍCULO PRIMERO.

De los partes y oficios.

Llámase *parte* la comunicacion que dirige uno ó mas facultativos al tribunal ó á una autoridad, participándole una noticia.

Hemos visto en el capítulo primero que, por los artículos 485 y 495, hay que dar parte á la autoridad de los vestigios de un delito que se descubra en el ejercicio de la profesion. Cuando los facultativos declaran sobre la enfermedad de una persona que deba ser reducida á prision, y por estar enferma no pueda ser trasladada, hay que dar parte del estado en que se vayan hallando, hasta que esté en disposicion de ser trasladada. Otro tanto se hace respecto de la asistencia de los heridos: los facultativos encargados de ello tienen que dar parte diario, ó de tantos en tantos dias, segun las circunstancias del caso, sobre el estado del herido. En otros casos análogos se dan partes tambien.

Pues en todos ellos, el parte se reduce á poner en conocimiento de quien proceda, uno ó mas hechos realizados ó no.

Este documento no puede ser mas sencillo, y deberia excusarnos toda explicacion. Tiene tres partes: primera, preámbulo; segunda, hecho participado; tercera, fórmula final. Va en la primera el nombre y apellido del profesor, ó en su lugar el *infraescrito*, ó *abajo firmado*, la circunstancia que le acompañe en el caso que motiva el parte; esto es, si está encargado de asistir á un herido ó un enfermo, ó, si asistiendo á cierta familia, ha descubierto algun delito ó lo que sea, y el nombre del juez ó autoridad á quien se dirige. En la segunda, citar el hecho que se participa, el estado del herido ó enfermo, ó el de los vestigios del delito que se ha descubierto, ó lo que fuere, y en la tercera la fecha y la firma con su rúbrica.

Algunos dan esos partes en una cuartilla de papel, imitando lo que hacen los cabos ó jefes de una guardia. Cuando se dan durante el curso de un proceso, suele hacerse de viva voz, y el escribano los consigna en los autos, suprimiendo el nombre de la autoridad á quien se participa la noticia, por sabido.

Creemos que esta forma de documentos deberia desaparecer, convir-

tiéndolos en oficios. Seria mas digno, tanto de la facultad como de los tribunales. No hay ningun inconveniente en que se extienda un oficio siempre, sea cual fuere la comunicacion que haya de hacerse, para participar al tribunal ó á una autoridad lo que ocurra.

El *oficio* es el documento que se escribe; ya contestando al del juez ó presidente de un tribunal ú otra autoridad; ya pidiendo los autos, datos ú otra cosa; ya, en fin, participando ciertas ocurrencias, ó acompañando otros documentos, siempre sobre asunto perteneciente al cargo que se desempeña.

Sabido es que el oficio es una fórmula muy usada en las relaciones de toda autoridad con sus súbditos, y de toda corporacion ó cargo público con las personas que de un modo ú otro han de concurrir á la realizacion de uno ó mas hechos. Los médicos forenses se encuentran á cada paso en situaciones de esa especie. Ya reciben oficios de jueces, presidentes de un tribunal, alcaldes constitucionales, ó los que hacen sus veces; ya de corporaciones ó autoridades, cuyos cargos se relacionan con los servicios que aquellos han de prestar; ya contestan ellos á los oficios recibidos, ó bien toman la iniciativa, cuando el servicio que tienen que desempeñar necesita de ciertas cosas, sin las cuales no podria realizarse de una manera cumplida. En todos estos casos y otros análogos, en los que no se trata del fondo de la cuestion sino de sus preparativos, de accidentes que sobrevienen durante el desempeño de un cargo ó de cosas pertenecientes al mismo, el oficio es el escrito procedente. Así lo tiene establecido la práctica en todos los negocios públicos, y por lo tanto no deben ser otros respecto de los servicios de los médicos forenses.

Por lo mismo hemos dicho que los partes deberian convertirse en oficios, pues todo lo que por medio de aquellos puede comunicarse, entra perfectamente y con mas dignidad en la naturaleza del oficio.

El oficio es susceptible de una variacion infinita en lo que atañe á la extension de su contenido, bien que por lo comun se reduce á poca cosa. Un nombramiento, una aceptacion, una órden, una denuncia, una rectificacion, etc., no exigen escritos largos. Pero si el hecho ó hechos que motivan el escrito en cuestion lo exigen, se les da la latitud que estos pidan.

Tampoco pueden fijarse las partes de que consta un oficio, si bien por lo comun tiene tambien su preámbulo, la expresion del objeto que da lugar á él, y una fórmula final.

Cuando se contesta al oficio de un juez, de un presidente de tribunal ó lo que sea, se empieza acusando el recibo de aquel, indicando su fecha y el objeto que le haya motivado, todo lo cual viene á constituir el preámbulo; luego se entra en la contestacion, aceptando el cargo ó no aceptándole, ó exponiendo lo que haya lugar, segun el contenido del recibo, y por último, se concluye con esta fórmula tan sabida: Dios guarde á V. S. muchos años, y se pone acto contínuo el lugar de la residencia ó donde se escribe, la fecha y la firma con rúbrica.

Otras veces, cuando el objeto del oficio es hacer una comunicacion, acompañar otros documentos, ó pedir datos, vénias, etc., relativos al cargo de médico-forense, se da principio manifestando este cargo, y en seguida se entra en la expresion de aquel objeto. La fórmula final es la misma.

Los oficios se escriben en medios pliegos de papel, como las cartas, solo que se doblan por medio, á lo largo, dejando en blanco el márgen

de la izquierda en todas las planas. Si el que le extiende no pertenece á ninguna corporacion ú oficina que tenga papel á propósito para ello, con el nombre de aquella, impreso ó litografiado en la parte superior del márgen de la izquierda de la primera página, se escribe el que corresponda al caso.

No se pone ningun membrete con el nombre de aquel á quien se dirige el oficio, ni título ni iniciales antes de empezar el escrito. El título y nombre de la persona á quien va dirigido, se escribe en la parte inferior de la plana donde concluye el oficio, cogiendo toda su extension.

Concluido el oficio se dobla primero á lo largo, haciendo que lo escrito vaya dentro, y luego se dobla por el centro en sentido transversal, se le pone una carpeta ó sobre de medio pliego de papel, y se cierra.

Si el oficio ha de remitirse por el correo, el sobreescrito se pone como en las cartas; si se remite por algun dependiente en la misma poblacion, se cubre volviendo el pliego, de modo que los bordes mas anchos sean los laterales.

Puesta la direccion, se añade debajo el nombre y calidad del que le remite.

Excusado es decir que el papel empleado para los oficios no debe ser de color ni ordinario. Está mandado que no sea contínuo.

Hemos entrado en todos esos pormenores, siquiera parezcan triviales é innecesarios, porque la práctica nos ha enseñado que no son pocos los que cometen descuidos y torpezas, que por lo mismo que versan sobre cosas tan sencillas, dan lugar á que se rian de ellos los que se paran en esas pequeñeces.

A continuacion damos ejemplos de *partes* y *oficios*, para que al lado de la teoría vaya la práctica. Otro tanto harémos sucesivamente á proporcion que vayamos hablando de los demás documentos, así como lo harémos tambien cuando tratemos de las cuestiones médico-legales (1).

EJEMPLOS DE PARTES Y OFICIOS.

Parte de un facultativo sobre el estado de una persona presa y enferma.

En la mañana de este dia ha sido acometida repentinamente la persona presa en esta cárcel del saladero doña N. N. de una violenta metrorragia, que ha puesto en compromiso su existencia. En este concepto, despues de socorrerla con todos los recursos que ese grave estado reclama imperiosamente, he dispuesto que se la suministren los auxilios espirituales, siendo de todo punto imposible su traslacion al hospital, sin riesgo de aumentar el expresado padecimiento.

Lo que participo á V. S. para los efectos mas oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 12 de setiembre de 1853.

N. N.

(1) En la edicion anterior este objeto le llenaba un *Formulario* que habiamos puesto al fin de la primera parte. Hemos creido que es mejor poner los ejemplos inmediatamente despues de la explicacion de cada documento.

Oficio de un juez mandando practicar una autópsia.

ESCRIBANIA DE PASTRANA.

Núm. 3.

En el dia de ayer ha sido conducido el cadáver de un jóven, que hasta ahora se ignora quien sea, á la capilla de Depósito, destinada al efecto en el Colegio de San Cárlos; y sin perjuicio de que continúe expuesto al público con objeto de ver si se consigue acreditar su identidad, espero se servirá V. S. disponer se practique la autópsia de dicho cadáver, remitiéndome la oportuna certificacion á la mayor posible brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1847.

JOSÉ MURPHY

Orden del decano de la Facultad de Medicina, mandando cumplir lo dispuesto por el juez.

Madrid 17 de mayo de 1847.

El catedrático de Medicina legal y D. Rafael Martinez hagan el reconocimiento que se dice con toda urgencia, y hecho, certifiquen, remitiéndome la certificacion.

GUTIERREZ.

Señor Presidente-Decano de la Facultad de Medicina y Cirugía en el Colegio de San Cárlos de esta corte [1].

Oficio contestando al anterior [2].

A las ocho de la tarde de ayer recibí un oficio del señor juez de primera instancia, D. José Murphy, en cuyo márgen me manda V. S. I. que, con D. Rafael Martinez, proceda á practicar la autópsia de un cadáver depositado en la capilla de la Facultad, y le remita á V. S. I. la certificacion de los resultados. V. S. I. sabe lo satisfactorio que me ha sido siempre practicar todas las autópsias que se ha servido encargarme, con el objeto de que pudieran servir de leccion para mis alumnos. Mas por lo que toca al cadáver actualmente depositado en la capilla de la Facultad, me veo en la dura necesidad de manifestar á V. S. I. que no me es posible practicar su inspeccion, sin grave riesgo de cuantos me acompañen en ella; pues el cadaver está en plena putrefaccion, ya por lo avanzado de la estacion, ya porque ha sido sacado del agua, segun tengo entendido, y por lo mismo los fenómenos pútridos marchan con extraordinaria rapidez. Para proceder á la autópsia de dicho cadáver, serian necesarios muchos preparativos y desinfectantes que no tengo en este momento. A mas de que en el estado en que se encuentra, es casi seguro imposible que se hallen los datos para determinar el género de muerte del indivíduo, en atencion á que los gases por la putrefaccion desarrollados, han arrojado lo contenido en los bronquios, tráquea, corazon, estómago, etc., y modificado la coloracion y consistencia natural y patológica de los tejidos, de suerte que es muy posible que la autópsia no produzca resultado alguno; en verano, y para los cadáveres que se sacan del agua, es menester practicar la autópsia cuanto antes.

Espero que V. S. I. se hará cargo de todas estas razones, y que se servirá manifestar al señor juez D. José Murphy que la salubridad pública está reclamando el pronto entierro del cadáver en cuestion.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1847.=P. Mata.

[1] Hé aqui una prueba de lo que dirémos sobre los títulos que dan los jueces á las corporaciones. La Escuela de medicina de esta corte ya no se llama *Colegio de San Cárlos* sino *Facultad de Medicina*, y su jefe no es Presidente sino *Decano*, con título de *Ilustrísima.*

[2] Habiendo puesto ya formas de oficio como modelo, prescindirémos en lo sucesivo de ella para economizar espacio.

Oficio de un juez, mandando proceder al reconocimiento de una estuprada con acompañamiento de un testimonio.

En mi juzgado pende causa criminal á consecuencia del estupro que se dice hecho á N. N., la cual ha sido reconocida por los facultativos D. Manuel Guerrero y D. Manuel Andrés de Soria, cuya declaracion es inserta en el adjunto testimonio, como así bien el otrosí del escrito de la parte actora en el que se solicita que por otros facultativos de ese establecimiento se proceda á nuevo reconocimiento de la expresada N. N., y para que tenga efecto, he acordado dirigir á V. S. el presente, como lo hago, á fin de que se sirva darme aviso del dia, sitio y hora en que deba presentarse la referida N. N., para que sea reconocida por los facultativos que V. S. tenga á bien designar, los cuales pondrán certificacion de su resultado, para que en su citada causa obre los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1846.=Benito Serrano y Aliaga.=Señor Presidente de la Facultad de Ciencias Médicas.

Testimonio de que se hace mencion en el oficio anterior.

Yo el infraescrito escribano de S. M. y del número de los del crímen de los juzgados de primera instancia de esta córte

Doy fé: Que ante el señor D. Benito Serrano y Aliaga y por mi testimonio se está instruyendo causa criminal á consecuencia de haber sido estuprada N. N., en cuya causa se halla la certificacion y otrosí del escrito de la parte actora que, copiados á la letra, dicen así:

Declaracion de los facultativos..... En Madrid, á 16 de febrero de 1846, ante el señor juez de esta causa comparecieron los profesores de cirugia D. Manuel Guerrero y D. Manuel Andrés y Soria, á los que su señoría, por ante mí el escribano, recibió juramento que prestaron en forma legal, y siendo interrogados segun está mandado, dijeron y dictaron ellos mismos lo siguiente. Declaramos haber reconocido hoy dia de la fecha á una chica de 11 años, que dijo llamarse N. N., y haber sido desflorada: y habiendo procedido al exámen de las partes genitales, hemos observado el orificio de la vagina mas dilatado que en su estado natural, la mucosa vaginal irritada, la membrana hímen estaba dislacerada en su parte anterior, fluia por la vulva un humor blanco amarillento y una ligera excoriacion en la parte interna de los grandes labios. De estas observaciones resulta, que los síntomas indican dos padecimientos: ó bien una violacion consumada, ó la introduccion de un cuerpo cualquiera en las partes genitales, ó bien una leucorrea catarral. Nos inclinamos á esta opinion: primero, por cuanto la estacion atmosférica, su invierno y la clase de sirvienta á que estaba dedicada, predisponen á esta enfermedad; segundo, la dislaceracion del hímen puede ser producida por diversas causas; tercero, que el flujo amarillento blanquecino es propio de las irritaciones mucosas; cuarto, la irritacion de la mucosa vaginal, siendo un efecto y una consecuencia de todas las inflamaciones, no se puede mirar como una prueba evidente de violacion; quinto, la dilatacion del orificio vaginal puede ser un efecto de la relajacion de estas partes, y tambien de un esfuerzo hecho para introducir un cuerpo extraño en este conducto; sexto y último, que habiendo transcurrido cerca de dos meses, segun que la relacion nos ha hecho, á que se refiere el suceso de la desfloracion, carecemos de los datos que tan indispensables son para poder formar un juicio exacto sobre el estupro. Que es cuanto pueden decir y la verdad en que, y esta su declaracion que les fué leida, se afirmaron, ratificaron y lo firmaron con su señoría de que doy fé.=Serrano.=M. Guerrero.=M. Andrés y Soria.=J. Perez Martinez.

Otrosí: Digo: Que mi defendida no puede conformarse de modo alguno con el reconocimiento ambiguo y diminuto practicado por los profesores de cirugía don Manuel Guerrero y D. Manuel Andrés de Soria; por lo que, y con el objeto de

que quede de una vez demostrada con toda precision la perpetracion y consumacion del delito, se hace preciso se mande por V. S. pasar aquella á ser reconocida de nuevo al Colegio de San Cárlos, y que los profesores del expresado establecimiento informen detenida y circunstanciadamente acerca del estado patológico de las partes sexuales de mi defendida, y si hay ó no síntomas de que se haya cometido en su persona el delito de estupro.=A V. S. suplico se sirva estimarlo así por ser justicia que pido y juro *ut supra.*

Corresponde á la letra con sus originales que obran en el expediente de su razon de que doy fé y á que me remito. Y para que conste, y cumpliendo con lo mandado por el expresado señor juez y remitir al señor Presidente de ciencias médicas, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 16 de abril de 1846.

Oficio de los peritos contestando al anterior.

En contestacion al oficio de V. S. de fecha 18 de....... de 1846, en el cual se previene que fije sitio, dia y hora, para reconocer á N. N., tengo la satisfaccion de poner en su conocimiento, que podrá presentarse dicha N. N. en mi habitacion, calle de...... etc., el dia 23 de los corrientes, á las ocho de la mañana.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de..... de 1846.=N. N.=Pedro Mata.=Señor Juez de primera instancia de.....

ARTÍCULO II.

De las certificaciones.

Se llama *certificacion* el documento ó instrumento, en el que se afirma ó asegura la verdad de uno ó mas hechos.

En la mayoría de los casos, las certificaciones se dan de un modo extra-oficial; queremos decir con eso que no es la autoridad, ni un juez, ni un tribunal quien manda al facultativo escribir y firmar el instrumento que nos ocupa. Segun las leyes vigentes, siempre que los jueces ó tribunales llamen á los médicos para que reconozcan á personas, examinen casos y emitan juicios, no les exigen certificaciones. La declaracion es la forma general con que toman parte en las actuaciones los facultativos. Hasta en los casos en que el juez ó el tribunal quiere estar al corriente de la marcha de una herida ó del curso de la enfermedad de un sugeto, pide partes ú oficios. Por eso extrañamos que cierto autor español haya puesto en el formulario de documentos médico-legales, que han de servir de modelo á los lectores de su libro y á sus alumnos, una *certificacion* de reconocimiento para el reemplazo del ejército, tanto mas cuanto que el Reglamento vigente no exige certificaciones sino *declaraciones*, y estas se extienden de un modo muy diferente que el tal modelo.

Es cierto que las autoridades, jueces y tribunales exigen á veces certificaciones para que consten esos hechos y puedan verificarse prórogas para comparecer á juicio ó proponer excepciones dilatorias, segun lo previene el art. 30 de la ley de Enjuiciamiento civil, ú otros objetos análogos; mas en todos esos casos no es al facultativo á quien lo exigen ó mandan, sino á los interesados, y estos son los que luego se procuran dichos instrumentos, para hacer valer sus pretensiones.

Las mismas certificaciones de defuncion no son pedidas al facultativo por la autoridad eclesiástica que ejerce jurisdiccion sobre los cementerios. Los reglamentos de sanidad exigen que no se dé sepultura á ningun cadáver, como no conste la defuncion de la persona; pero los interesados son

los que se procuran la certificacion, en cuya exhibicion no interviene nunca la autoridad.

Podemos, pues, sentar que en la inmensa mayoría de los casos, por no decir en todos, las certificaciones no tienen carácter oficial, como los demás documentos médico-legales, inclusos los partes y oficios en los que toma el facultativo la iniciativa en sus relaciones con el tribunal ó un juez. Casi siempre son particulares los que acuden al profesor para que les libre una certificacion de hecho ó hechos, cuya verdad quieren hacer constar donde les convenga, sin mas diferencia que en ciertos casos son los interesados los que se procuran por sí, y á impulsos de sus fines y aspiraciones, ese instrumento, y en otros una autoridad, un juez ó un tribunal los obliga á ello.

Es casi ocioso entretenernos en designar los casos en los cuales se da una certificacion. Es tanto lo que abunda ese documento no oficial; es tal el abuso que se hace de él; son tantos los que apelan á este recurso para eximirse de ciertos cargos, obtener licencias, lograr dietas, etc., que casi no hay un español que no sepa cómo y cuándo se dan certificaciones por los facultativos.

Por lo mismo que la certificacion no tiene casi nunca carácter oficial, es el documento de que mas abuso se hace. Las gentes creen que los facultativos pueden certificarlo todo, hasta lo que no existe, sin ningun inconveniente; y aquí se prevalen de la amistad, allí de la clientela, ahora de la coaccion moral que ejercen sobre ciertos médicos, por sus relaciones, los favores que estos deben á sus clientes, ahora de la posicion particular en que se hallan, fácil de irrogarles perjuicios de mas ó menos cuantía, como no accedan á una exigencia de esta clase.

Empleados que quieren faltar por algun tiempo en sus destinos, testigos que no quieren comparecer en juicio, estudiantes perezosos que no han asistido á sus clases, presos que desean ser trasladados, personas contra las cuales se ha decretado un auto de prision, familias que quieren evitar un embargo, ú otro procedimiento judicial, cofrades que tienen derecho á pensiones por los dias que han estado enfermos, etc., etc.; hé aquí los sugetos que no vacilan en proponer á su médico ó á un facultativo mas ó menos amigo que les libre una certificacion de un mal que no han soñado padecer por lo comun; siendo bastante estúpidos ú obcecados para enfadarse, si el profesor se niega á semejante condescendencia, penetrado de la indignidad que encubre y de las consecuencias graves que puede tener para su honra é intereses.

Siquiera no tenga una certificacion carácter oficial y sea á veces de poca monta el objeto que la motive, tanto en sí como en sus consecuencias, sobre ser siempre feo y censurable faltar á la verdad en un documento, donde pone el facultativo su firma, en virtud del derecho especial que le da su título y las leyes, y de consiguiente una inmoralidad que le rebaja. no dejan de tener gravedad las consecuencias de semejante conducta, segun el giro de los sucesos, ó el objeto para el cual se pide la certificacion.

Ya hemos visto lo que ha establecido el art. 332 del Código penal, relativamente á los facultativos que certifiquen en falso. La prision correccional y la multa de 20 á 200 duros que se impone al que tal delito cometa, denotan sobradamente la importancia de esos actos. Igualmente la revela el largo catálogo de artículos del mismo código que previenen las penas en que incurren los empleados públicos y los peritos que prevari-

can, ó que se dejan sobornar, y como lo que contra esos se establece, alcanza y es aplicable á los facultativos que certifican en falso, fácil es comprender con cuánta razon damos esa importancia á esos documentos á primera vista tan sencillos é inocentes.

Los autores han dividido las certificaciones en *enunciativas*, *oficiales* y *exoneratorias*. Se llaman lo primero cuando las piden los particulares, lo segundo cuando un juez, un tribunal ó una autoridad es el que las exige, y lo último cuando tiene por objeto la exencion de algun cargo. Es una division escolástica que no ofrece ninguna utilidad. Si hubiésemos de calificarlas por esa razon, habria tantas especies cuantos objetos, los cuales son muy diversos. Respecto á las oficiales, llevamos dicho que rara vez, por no decir nunca, las exige el juez ó el tribunal al mismo facultativo, por ser el parte, el oficio, y mas aun la declaracion, el instrumento propio de las actuaciones y prevenido por las leyes y reglamentos.

La *certificacion* consta siempre de tres partes: preámbulo, exposicion de la cosa cuya verdad se afirma, y fórmula final.

Hay quien pretende que á veces solo tiene dos, y otros cuatro, y hasta presenta ejemplos. Mas semejante pretension está destituida de fundamento, y los mismos ejemplos presentados para apoyarlo prueban todo lo contrario de su objeto.

Que este documento tenga mas ó menos extension, sea mas ó menos sencillo, se refiera á un hecho ó muchos, no le quita nada en lo esencial de su estructura.

La tercera parte que el autor á quien aludimos quiere dar á veces á la certificacion con el nombre de *deducciones*, no le pertenece; es propia de otros documentos, porque certificar no es mas que afirmar un hecho, asegurar que es verdad, y las *deducciones* sobran, cuando solo se pide la afirmacion de uno ó mas hechos.

Para hacer constar que un sugeto está ó ha estado enfermo, que no se le puede tomar declaracion ó trasladar, etc., no se necesita deducir, sino afirmarlo; el hecho no se discute ni razona, ni se pone como precursor para sacar de él consecuencias; se aparta de la sencillez y laconismo de estos escritos el que le da esas formas; por todo lo cual no le hace falta alguna esa parte que se quiere añadir á la certificacion contra la razon y la práctica de los mejores documentos. Seria una innovacion tan inmotivada como ridícula.

En el preámbulo, ó sea primera parte de la certificacion, entra esta frase con valor de pronombre el *infraescrito* ó el *abajo firmado*, su título facultativo y demás que tenga, y su residencia.

El título facultativo es indispensable; los demás se ponen si se quiere, ó se suprimen con un etc., segun sea el deseo que aguijonee al certificante para hacer saber lo que es en la sociedad. Los profesores sesudos y modestos guardan la exhibicion de sus títulos honoríficos para casos de mas oportunidad y urgencia. Es verdad que hay muchos tontos que se pagan de ese valor extrínseco de las personas, creyendo que quien es socio de todas las Academias habidas y por haber, nacionales y extranjeras, y caballero de todas las órdenes, y calvario de todas las cruces, ha de ser un facultativo de mas provecho; y lo es tambien que tiene por lo comun, sus ventajas explotar esa flaqueza del vulgo; pero el profesor que se estima en lo que debe, espera mas de su simple nombre que de todo ese oropel muy compatible con el ínfimo valor científico.

En la segunda parte, ó sea en la expositiva, que empieza con esta pa-

labra: *certifico*, se escribe el hecho ó hechos que forman el objeto de la certificacion, expresándole desde luego; es decir, que en tanto que se expone el hecho se afirma su existencia y la aplicacion que tiene.

Por último, en la tercera parte, ó fórmula final, se escriben estas palabras: *Y para que conste donde convenga á peticion del interesado*, ó de tal *autoridad* (si esta mandase extender la certificacion directamente al facultativo), doy la presente en..... Sigue el lugar donde se da, el dia, mes y año, el nombre y apellidos y la rúbrica del que la extiende y autoriza.

Las certificaciones se escriben en medio pliego de papel, ó en uno, segun la extension de lo certificado, que por lo comun no es mucha. El papel tampoco debe ser de color ni contínuo, y en muchas ocasiones ha de ser de sello de dos reales. Los mismos interesados cuidan de esto, porque, segun cual sea el uso que van á hacer de la certificacion, ya saben que no procede ó que no es admitida, si no reune esa circunstancia, en las oficinas ó tribunales donde haya de presentarse como documento.

De todos modos, sea cual fuere el papel, se escribe en folio, dejando á la izquierda un márgen de pulgada y media, para lo cual se dobla á lo largo. El preámbulo coge todo lo ancho de la hoja incluso el márgen, y la palabra *certifico* con que se encabeza la parte expositiva se escribe ya en el borde de aquel, como todo lo demás que sigue. La fórmula final debe ir siempre en párrafo aparte. La fecha debe ponerse en palabras que expresen los números.

Debe procurarse que cada plana no tenga mas de 30 líneas de letra regular.

Certificacion á peticion del interesado.

El infraescrito, doctor en medicina residente en esta corte, etc.

Certifico: Que D. R. M. C., arcediano de Puerto-Rico, se halla constituído en un estado de sobreexcitacion cerebral é irritabilidad nerviosa, por las cuales le es imposible fijar de un modo contínuo la atencion en cualquier trabajo mental, y entregarse al ejercicio de cualquiera ocupacion que exija determinado tiempo, sin exacerbarse esa irritabilidad y sobreexcitacion, dando lugar, no solo á sufrimientos notables, si que tambien á que se agrave dicha dolencia hasta hacerse superior á los recursos del arte. Y siendo ese estado verdaderamente morboso, y estando íntimamente enlazado con la edad, constitucion, temperamento, idiosincrasia ó disposicion particular, y el uso acaso excesivo que dicho D. R. ha hecho de sus facultades mentales, hay absoluta necesidad de que adopte una higiene correspondiente, absteniéndose en especial de todo lo que pueda afectar de un modo vivo su sistema nervioso, dando treguas frecuentes al ejercicio de sus órganos intelectuales, y arreglando siempre las prácticas de su estado y posicion, en lo concerniente al tiempo y duracion de las mismas, á lo que le consienten las fuerzas de su cerebro, predispuesto á la exaltacion dolorosa, como primer efecto del exceso de atencion y conato, y luego al abatimiento profundo, como resultado necesario de una exaltacion nerviosa.

Y para que conste donde convenga, á peticion del interesado, doy la presente en Madrid á 16 de octubre de 1848.

PEDRO MATA.

Certificacion á instancia de unos testamentarios [1].

Los abajo firmados, doctores en medicina y residentes en Madrid, etc.

Certificamos: Que á invitacion de los testamentarios del señor D. G. C., hemos examinado á doña M. V. y N., viuda de dicho señor, con el objeto de averiguar el estado actual de su inteligencia y voluntad; y habiéndola observado debidamente, hemos hallado en estado normal y enteramente fisiológico las facultades tanto intelectuales, como afectivas, de dicha doña M. V. y N., la que fija su atencion en todo aquello sobre lo cual se la llama, recuerda perfectamente los objetos, juzga con acierto, conoce las cosas de su incumbencia, sigue una conversacion con regularidad, por medio de cierta mímica, con la que sustituye la palabra que le falta de resultas de una enfermedad hace algunos años padecida; sus contestaciones por signos no tienen nada de exagerado ni irregular, y no hay sentimiento de los que de ordinario mueven el corazon de una señora, que por medio de la conversacion no se manifieste en ella, mas ó menos fuerte, segun cual sea el objeto ó circunstancias relativas á este sentimiento; por todo lo cual juzgamos que está en el pleno uso de su razon y libre albedrío, como cualquiera otra persona reputada por cuerda, y que de consiguiente se halla en disposicion de ejercer su voluntad por sí ó por medio de apoderado, sobre cualquiera negocio de su interés y conveniencia; por cuanto lo único que en ella se nota es la falta del habla ó articulacion, por no prestarse la lengua á los movimientos necesarios para la formacion de la palabra.

Y para que conste donde convenga, á peticion de dichos testamentarios, damos la presente certificacion en Madrid á 1.° de julio de 1847.=Bonifacio Gutierrez. =Pedro Mata.

Certificacion pedida por oficio.

El abajo firmado, catedrático de Medicina legal de la Facultad de Madrid, residente en esta corte, etc.

Certifico: Que esta mañana se ha practicado la autópsia del cadáver de una jóven de unos 26 años, estatura regular, constitucion buena, depositado en la capilla y procedente, segun se dijo, del canal de Manzanares, de donde le sacaron poco tiempo despues de su muerte. Por el estado de putrefaccion en que se hallaba á la hora de la autópsia, no ha sido posible hacer esta con toda extension, y los datos obtenidos no conducen á poder establecer nada de positivo sobre el modo de morir. Sin embargo, en atencion á que no ofrece ninguna señal de violencia exterior, ya que hay algunos signos de asfixia, como son la ingurgitacion venosa, la plenitud de los pulmones, de las cavidades derechas del corazon, es probable que ha muerto dicha jóven asfixiada por el agua, si bien faltan los signos de esta asfixia particular, por haber arrojado la espuma y el agua de la tráquea los gases que con la putrefaccion se han formado.

Y para que conste, á peticion del juzgado, doy la presente en Madrid á 22 de mayo de 1847.=Pedro Mata.

ARTÍCULO III.

De las declaraciones.

Se entiende por *declaracion* la deposicion que bajo juramento presta el médico legista, como perito en las causas criminales, pleitos civiles y demás casos prevenidos por las leyes y reglamentos.

El doctor Ferrer niega á las declaraciones la calidad de documento

[1] Habiendo indicado en la primera certificacion el márgen que se ha de dejar, suprimirémos en las restantes esta circunstancia, sin que por eso entendamos que no debe haberle.

médico-legal, fundándose en que en los más de los casos se *toman de palabra*. Reconoce, sin embargo, que en muchos casos se prestan por escrito. Sentimos no poder estar de acuerdo con este ilustrado autor, y mas todavía con la razon en que apoya su modo de ver tan opuesto á la práctica, á la ciencia y á lo prevenido por las leyes y reglamentos.

Ya hemos visto que, segun el art. 280 de la ley de Enjuiciamiento civil, se comprende bajo la denominacion de documento público y solemne entre otros, «los documentos expedidos por los funcionarios que ejercen algun cargo por autoridad pública, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones y las actuaciones judiciales de toda especie.»

Ahora bien; los médicos forenses, cuando son llamados á declarar como peritos, y en especial si tienen nombramiento permanente para ello, como le tienen los que hoy dia ejercen estas funciones con tal carácter, son funcionarios que ejercen un cargo por autoridad pública, y las declaraciones que dan se refieren á sus funciones. Estas declaraciones son actuaciones, forman parte de los autos, proceso ó pleito. La ley, pues, las tiene por documentos.

Ya llevamos dicho que rara vez, cuando un juez ó un tribunal llama á los facultativos para que den su voto pericial sobre los hechos de un proceso ó un pleito, les exige certificacion, segun lo prevenido en el código de Procedimientos y en varios reglamentos especiales; las *declaraciones* son el instrumento, cuya forma se requiere en la mayor parte de los casos. En el art. 3.° de la ley del 11 de setiembre de 1820, se previene que «los testigos no depongan por medio de certificacion ni informe, sino por medio de una declaracion juramentada.» Si eso se hace con los testigos, ¿cuánto mas no debe hacerse con los peritos?

La razon dada por el doctor Ferrer sobre que las declaraciones se *hacen* de viva voz, no tiene fuerza ninguna: 1.° porque los médicos, como peritos, las prestan en la inmensa mayoría de los casos por escrito; 2.° porque la extension y gravedad de lo que se declara en los más de los casos, exige que se den siempre por escrito, como lo demostrarémos luego, y 3.° porque siquiera se presten de palabra, el escribano que las firma las escribe, y desde el momento que obra entre los autos, es un instrumento como todos los demás de un proceso ó pleito civil.

Tambien se prestan de palabra las declaraciones de los testigos; así se contesta por lo reos en los interrogatorios; y sin embargo, desde que el escribano los consigna en el proceso ó pleito, ya son documentos como todos los demás escritos.

La pretension, pues, del doctor Ferrer no puede ser mas infundada, y es como ya lo llevamos dicho y probado, contra la práctica, contra la ley y contra la ciencia.

La declaracion es un documento médico-legal, mas grave y mas solemne que los partes, oficios y certificaciones. Es mas grave y mas solemne, porque nunca se declara sino por mandato de un juez ó un tribunal, y siempre delante de aquel ó de quien por aquel esté autorizado, prévio juramento de que se dirá la verdad sobre todo cuanto se declare. La gravedad de las penas impuestas á los peritos que declaran en falso, revela desde luego la del documento que nos ocupa. Es mas complicado, porque cada una de las partes que la declaracion comprende abraza mucho mas que lo que alcanza cada una de las anteriores.

La declaracion es el documento propio de las primeras diligencias judiciales en lo concerniente á la parte pericial médico-quirúrgica, sea cual

fuere la sencillez, complicacion ó naturaleza de los hechos que la motiven; él es el primer documento facultativo que figura en toda causa criminal sobre delitos contra la seguridad personal, de incontinencia, infanticidio, etc., etc. En los primeros pasos que da el juez en la sustanciacion de un proceso de esa especie, se acompaña de uno ó mas facultativos, quienes, examinados los hechos de su incumbencia, ó reconocidos los cadáveres, heridos, las estupradas, etc., declaran acerca de ellos, y esta declaracion sirve de punto de partida para seguir los procedimientos judiciales.

Los casos en que se dan las declaraciones son numerosos, no solo respecto de las que son del conocimiento de los jueces y tribunales, sino de otras autoridades y con otros objetos que no pertenecen á la Administracion de justicia, como en los procedimientos para la realizacion de la ley de Quintas, por ejemplo. Siempre que se ha de hacer constar pericialmente uno ó mas hechos graves necesarios para la aplicacion de lo prevenido en los códigos y ciertos reglamentos ó leyes especiales, la declaracion es lo que procede y lo que se exige; de suerte que no vacilamos en afirmar que es el documento médico-legal mas general ó mas frecuente, el que mas se emplea para emitir los juicios periciales de los facultativos; lo cual acabará de poner de manifiesto la sin razon de aquellos que han pretendido borrar la declaracion del catálogo de documentos médico-legales. Véanse las disposiciones legislativas que hemos transcrito en esta parte; véanse las que irémos transcribiendo en lo sucesivo, á proporcion que tratemos de las cuestiones médico-legales y de los procedimientos que les corresponden, y siempre se hallará en primera línea la declaracion.

Este documento se diferencia de la certificacion, no solo porque tiene cierto carácter oficial el que la presta, al paso que raras veces le reune el que certifica, por el mero hecho de certificar, sino porque la declaracion siempre supone mandato del juez ó del tribunal, ó de una autoridad competente; siempre se presta juramento prévio; siempre versa sobre hechos examinados delante del juez, del tribunal ó la autoridad que hace declarar, y siempre sus consecuencias ó aplicaciones son de mas grave trascendencia.

Los autores han clasificado las declaraciones, dándoles nombres diferentes, segun los que las hacen prestar ó segun la materia sobre que versan. Así, las han dividido en *judiciales*, *administrativas*, ó de *cómodo é incómodo*, y de *estimacion*. Devergie quisiera que se añadiesen las *oficiosas*.

Llaman declaraciones *judiciales* las que tienen por objeto ilustrar á un juez ó tribunal acerca de la significacion científica ó médica de ciertos hechos calificados de expreso delito; declaraciones *administrativas* las que se prestan delante de una autoridad municipal ó administrativa sobre asuntos de higiene pública, y de *estimacion*, cuando versan sobre la tasacion de honorarios de los facultativos.

Devergie llama *oficiosas* á las que presta el facultativo cuando pone en conocimiento del juez la existencia de un hecho delincuente, y que descubre en el ejercicio de su profesion, ó lo que es lo mismo, cuando cumple con lo que se previene en los artículos 485 y 495 del Código penal.

La simple exposicion y explicacion de esas diferentes especies de declaraciones demuestra lo infundado de las mismas. Si por la diferencia de las autoridades que mandan prestar declaraciones hubiésemos de dar-

les nombres diferentes, habria que aumentarlas, pues tambien se dan por mandato de tribunales eclesiásticos y militares. Si por el objeto sobre que versan hubiesen de clasificarse, habria igualmente que aumentar su número. Las prestadas ante el juez ordinario sobre pleitos civiles, las relativas á las exenciones del servicio de las armas, las que versan sobre cuestiones de matrimonio, de infanticidio, etc., exigirian igualmente nombres diferentes. Y si todo ese trabajo ha de reducir su ciencia é importancia á puros nombres, no vale la pena tal nomenclatura de ocuparnos en ella.

Añadamos á eso, que, en cuanto á los documentos pedidos por las autoridades administrativas sobre asuntos de higiene pública, y al de los juzgados sobre honorarios, mas bien son, y deben ser, *informes*, que no declaraciones. Los franceses, que son los que hacen esas divisiones, se refieren á los *rapports*, que significa *dictámenes, informes* ó *informaciones*; de suerte que comprendiendo ellos bajo el nombre de *rapports* lo que nosotros llamamos *declaracion y el informe*, no podemos aplicar su clasificacion á la declaracion, sino dado caso que la admitiésemos como útil en los informes y consultas que participan del carácter de estos.

Respecto de los *rapports* ó informes *oficiosos* de Devergie, no los podemos tomar como declaraciones, porque es propio del *parte* ó del *oficio* poner de *motu proprio*, y en cumplimiento de lo prevenido en el Código penal, en conocimiento del juez ó de la autoridad que debe entender en él, un hecho calificado de delito y descubierto durante el ejercicio de la profesion.

Si á consecuencia de ese parte ú oficio se le hace prestar una declaracion, esta ya entra en la categoría de las demás, y no ofrece nada de particular. Que la noticia del delito tenga su orígen en el facultativo que denuncia, ó cualquier otro, en nada influye eso en los procedimientos de la declaracion.

Por lo tanto, no podemos admitir esa especie de declaraciones, y sí añadimos que, en nuestro concepto, esas *oficiosidades* deben desaparecer completamente de la práctica del arte; que hoy dia, de delitos que eran antes, han pasado á ser faltas mas ó menos graves los actos de silencio sobre esos hechos, y que debe perder tambien este último carácter el secreto guardado por los médicos en todo lo que atañe al ejercicio de su profesion, como lo probarémos en su lugar, demostrando que jamás le están permitidas al facultativo las denuncias de esa especie, nos acabarémos de convencer que las declaraciones ó informes oficiosos de Devergie no pueden ser admitidos.

Considerando la declaracion como documento extendido en los autos, tiene en rigor cinco partes: primera, el preámbulo, que pertenece al escribano; segunda, el del facultativo; tercera, la exposicion de los hechos; cuarta, las conclusiones; y quinta, la fórmula final propia tambien del escribano.

Considerándola como escrito propio de los profesores peritos, solo tiene tres, que son: la segunda, tercera y cuarta de la anterior.

En efecto, el escribano, al recibir ó tomar la declaracion, pone en el márgen la naturaleza del documento y quien le presta, y luego la encabeza diciendo lo siguiente:

En la ciudad (villa ó pueblo, ó lo que sea) de tal, á tantos de tal mes y año, comparecieron ante el señor juez de primera instancia, que lo es en estas actuaciones, los facultativos doctores (ó licenciados en medicina

y cirugía D. N. N. y D. N. N.), quienes, prévio el juramento que tienen hecho, y que de nuevo ratificaron, dijeron:

Detrás de este preámbulo, propio de la escribanía, sigue el de los facultativos, el cual comprende:

1.° La designacion de quien los ha nombrado y llamado en calidad de tales, si por ambas partes ó como tercero en discordia.

2.° El objeto de la declaracion tomada al pié de la letra del auto ú oficio del juez y subrayándole.

3.° El lugar á donde se hayan trasladado á recoger los datos, el dia y hora en que se ha ido, y los incidentes que hayan sobrevenido, si los hay.

4.° Si acaso está en desacuerdo con sus compañeros, y forma escrito aparte.

La *exposicion* alcanza todos los hechos relativos al caso que tengan alguna significacion, tanto los adquiridos de palabra por las personas con las cuales hayan tenido que relacionarse, como los que examinen por sí mismos.

En las *conclusiones* se emite el juicio que se forma por la significacion de los hechos en una, dos ó mas proposiciones, conforme sea la extension y complicacion del caso.

El escribano concluye el documento con esta fórmula:

«Que es cuanto pueden manifestar en virtud del juramento prestado y conocimientos del arte que profesan, ratificándose en su contenido, declarando tener tantos años de edad, y firmándolo, etc.»

Por lo mismo que el escribano es el que extiende este documento, refiriéndose á lo que el perito le declara, este debe hablar ó escribir su declaracion en tercera persona, pues todo lo que diga va regido por el verbo *dijo* ó *dijeron que*.

En las declaraciones, como en las certificaciones, el facultativo no debe razonar su dictámen, á menos que no esté prevenido por la ley ó no sea un tercero en discordia; en cuyo caso es justo y conveniente que dé alguna razon para apoyar ó contrariar el juicio de sus comprofesores.

Cuando se hace prestar una declaracion, el tribunal apela á los conocimientos científicos de los peritos, porque no se considera competente para apreciar el valor especial de ciertos hechos judiciales.

Los peritos contestan, vistos los hechos, formulando su valor de un modo terminante y dogmático, sin razonarle. En esta clase de documentos no se les debe, no se les puede exigir más; porque en estos casos el tribunal debe suponer que, al formular el profesor su dictámen por medio de una ó mas proposiciones dogmáticas, no hace sino expresar ó reproducir los cánones de la ciencia.

Pedir á un perito pruebas de la rectitud de su juicio, es desconfiar de su saber y de su lealtad; solo pueden y deben pedirse esas pruebas cuando haya un juicio de otro perito que se oponga ó difiera de aquel. El tribunal que en una declaracion exigiere razones, seria algo mas que desconfiado: seria inconsecuente, se pondria en contradiccion, porque llamar á un perito que juzgue los hechos, es un acto de confianza; exigir de ese perito que razone, que pruebe su juicio, es proclamar la insuficiencia de un mero voto para inspirar esa confianza.

Las pruebas de los juicios facultativos, es decir, las razones en que se apoyan los dictámenes formulados en una declaracion, solo proceden en las consultas, donde, como verémos, hay discusion de los hechos, y, por lo tanto, razonamiento.

Las declaraciones no deben prestarse de viva voz, ni á tenor de las preguntas que vaya haciendo el juez, y en su lugar el escribano. Si eso se hace con respecto á las declaraciones de los testigos y del reo ó acusados, no procede ni es conveniente que se haga con los peritos médicos.

Convenimos en que algunas veces un profesor podrá declarar sin inconveniente de esa manera.

Cuando la declaracion se reduzca á poca cosa, á una ó dos preguntas sobre hechos de que él haya conocido ó recuerde, ó sobre un hecho sencillo, podrá hacerse. Mas por poco complicado que sea el caso, en cuanto tenga alguna extension lo que haya de exponerse, y sean varias las conclusiones con que se cierra una exposicion, no debe el perito de ningun modo prestar su declaracion de viva voz ó de palabra, sino presentar un borrador ó minuta de lo que tenga que declarar, á no ser que posea una memoria tan feliz, y esté tan acostumbrado á dictar, que tenga tanta seguridad de lo que diga de palabra, como la tendria dándolo por escrito al escribano.

La importancia de estas actuaciones, su trascendencia, la extension que á veces han de tener, la exposicion de los hechos, la necesidad de no omitir nada importante, y lo delicado y preciso de las conclusiones, exigen que los facultativos, despues de haber recogido los hechos en el lugar donde los hayan examinado, los mediten en el silencio de su bufete, y formulen del modo mas cabal la significacion que tengan, trasladándolo todo al papel, donde se escribe siempre todo de un modo mas permanente que en las fugaces tablas de la memoria.

Así lo han comprendido los autores de la ley de Enjuiciamiento civil, cuando en el art. 303, regla 5.ª y 6.ª, han significado la necesidad del tiempo y el recogimiento para los casos que reclaman detencion y estudio. La buena administracion de justicia, igualmente que la dignidad de la ciencia, exigen, como cosa esencial é importantísima, que las declaraciones periciales tengan todas las condiciones que mas garantía puedan ofrecer á la fé que les ha de dar el juez ó el tribunal, y nadie desconocerá que esa declaracion meditada, escrita en el papel, despues de haber examinado los hechos y discutido acerca de su significacion en el silencio y recogimiento, inspira siempre mas confianza que una emision de palabras vivas é improvisadas.

En las declaraciones periciales no se han de temer los amaños ni las estudiadas evasivas á que apelaria un reo ó ciertos testigos, si tuviesen tiempo para calcular las contestaciones con que á veces conviene sorprenderlos. Cuanto mas mediten los peritos su juicio, con mas acierto podrá darse.

Nosotros aconsejamos á los tribunales y jueces que pidan siempre por escrito las declaraciones, por poco grave y complicado que sea el caso. Tambien se lo aconsejamos á los peritos, tanto por lo que va dicho, como porque así podrán estar mas seguros de que no se pondrá en la declaracion ni una palabra que ellos no hayan meditado, y que no exprese su opinion conforme ellos la hayan concebido.

Tambien consideramos como necesario que las declaraciones de los médicos peritos no se tomen como las de los testigos; esto es, haciéndoles el escribano cierta série de preguntas, á las que vayan contestando los peritos, en especial cuando la declaracion versa sobre los hechos observados en un reconocimiento, autópsia, análisis, etc.

En las declaraciones de los testigos procede ese modo de declarar, por-

que el fiscal ó el defensor del acusado pide que se hagan determinadas preguntas sobre ciertos extremos, ú otrosí, que les conciernen; en las de los peritos raras veces hay lugar á hacer estas preguntas.

Los escribanos, en semejantes casos, deben limitarse á poner el preámbulo y la cláusula final, dejando á los peritos que presten su declaracion en la forma mas arriba prevenida, y que digan en ella lo que tengan á bien y en los términos que la ciencia se lo enseña.

El juez ha expuesto la cuestion en determinados términos al someter á los peritos el exámen y juicio de los hechos que les incumben; los médicos resuelven el problema, á tenor de la proposicion que se les somete, y estos saben mejor que el escribano los extremos que la cuestion abraza para esclarecerla como es debido en su terreno.

Siempre que se llame á un facultativo para que practique un reconocimiento, haga una autópsia ó lo que sea, y se le haga luego declarar sobre lo que haya observado, debe procederse conforme lo acabamos de indicar. Mas si se le llama para que emita su juicio sobre determinados puntos, como á los testigos, su declaracion no se diferencia de las ordinarias ó tomadas á estos; en cuyo caso, por lo mismo que contiene las formas de ese instrumento como documento médico-legal, propiamente dicho, podrá hacerse de ese otro modo; no habrá ningun inconveniente.

Otro punto esencial debemos tocar aquí, antes de concluir lo relativo á las declaraciones. ¿Deben prestarse en el acto de practicar un reconocimiento, una autópsia, un análisis, etc.? ¿Está facultado el juez para obligar á los facultativos á ello?

Hé aquí una cuestion grave, que si la ciencia tenia ya resuelta en sentido negativo, la ley de Enjuiciamiento ha venido tambien á resolverla en sentido igual.

Hay ciertos casos en los que no ofrece ningun inconveniente prestar acto contínuo la declaracion, y en determinados casos ya está prevenido por las leyes y reglamentos que así se haga.

Cuando los facultativos son llamados para ir á reconocer si una persona está viva ó muerta, si está herida, por ejemplo, puede darse acto contínuo la declaracion, porque el hecho es sencillo, y no hay necesidad de meditar sobre la certeza de la muerte y las heridas. En todos los casos análogos puede hacerse otro tanto.

En el Reglamento para las exenciones del servicio de las armas, agregado á la ley de Quintas, se previene que, practicado el reconocimiento de los mozos de reemplazo, sea de 1.ª, sea de 2.ª clase la enfermedad ó defecto físico que se le encuentre, se preste la declaracion.

Mas cuando el caso es complicado; cuando hay que recoger muchos datos, y estos son de tal naturaleza que su evidencia no brote desde luego, que pueda dar lugar á errores trascendentales de juicio, no se debe jamás exigir de los facultativos peritos que presten acto contínuo su declaracion. Ningun juez que conozca la importancia de estos actos y la trascendencia de los mismos, por poco amigo que sea de la justicia y de esclarecer los puntos para los cuales ha llamado á los peritos, los obligará á que, si no hubieren formado el debido juicio de los hechos, le emitan sobre la marcha; muy al contrario, tanto mas satisfecho deberá mostrarse de la prudencia y discrecion de los facultativos y de su dictámen, cuanto mas cautos los vea y mas tiempo se tomen para meditar y expresar bien la significacion de los hechos observados.

Si es inevitable, si es necesario, atendida la organizacion del hombre que, á medida que percibe los hechos, los juzgue; jamás estos juicios adquieren tanta solidez y acierto como cuando son reflexionados con alguna detencion. Pues bien; esta reflexion es imposible ó no comun, mientras no estén recogidos los datos, porque la atencion se esparce por los objetos que los suministran. Hay más, cada uno de los hechos da lugar á un juicio particular, y el que ha de emitirse ante el tribunal es el total, el sintético, y este es difícil, y muchas veces imposible si se exige sobre la marcha. Por poco extensos que sean los hechos observados, por poco complicado y espinoso que sea el caso, es necesario que los peritos se recojan en su casa ó en alguna otra parte, y mediten todo el tiempo debido para justipreciar los hechos.

Todo lo más que la sana lógica y el buen celo por la justicia pueden permitir al juez en estos casos es, que obligue á los peritos á declarar sobre los hechos examinados, pero jamás á emitir su juicio sobre ellos; esto es, podrá mandarles que depongan en cuanto á las dos primeras partes del documento, pero no en cuanto á las conclusiones. Respecto de estas, los peritos tienen el derecho reconocido por la ley, la razon lógica, el sentido comun, la moral y los mismos intereses de la justicia, á tomarse el tiempo necesario para meditarlos.

Esto, que la ciencia tenia establecido conforme á las reglas de la lógica y de la prudencia, ha venido á ser legal con la ley de Enjuiciamiento civil. Ya hemos visto en los artículos que tratan de los peritos, que estos deben retirarse, discutir y deliberar solos (regla 5.ª del art. 303); que si el objeto del juicio pericial permitiese que los peritos den inmediatamente su dictámen, lo hagan antes de separarse á presencia del juez (regla 6.ª); pero que si exigen el reconocimiento de lugares, la práctica de operaciones, ú otro exámen que necesite detencion y estudio, otorgará el juez á los peritos el tiempo necesario para que formen y emitan su juicio, el cual se consignará en los autos. Con esa ley está conforme el artículo 11 del real decreto del 13 de mayo de 1862; y si bien por el modo como está redactado parece que es potestativo del juez conceder, ó no conceder, ese tiempo, la ley que siempre es mas fuerte que un decreto, lo determina como se ha dicho.

Desde la promulgacion, pues, de la ley de Enjuiciamiento y del real decreto del 13 de mayo de 1862, la ley y la ciencia marchan juntas en esta parte de los procedimientos médico-forenses. Los peritos médicos tienen el derecho de no emitir acto contínuo su juicio, siempre que necesiten detencion y estudio, para darle debidamente. Solo los indiscretos, los ligeros, los que no han meditado sobre el ridículo y el renuncio á que los puede exponer la emision de su juicio formado sobre la marcha, y que tal vez tendrán luego que reformar con descrédito de su criterio y su ciencia, se resolverán á declarar, sin tomarse el tiempo necesario para apreciar la verdadera significacion de los hechos observados.

Por esa nueva ley de Enjuiciamiento civil, que bajo ese punto de vista es aplicable á lo criminal, tanto mas, cuanto que son mas graves y de mas trascendencia los casos, se previene que los peritos no den cada uno una declaracion, sino todos juntos. La regla 7.ª dice: «Que el dictámen debe extenderse en un solo escrito, firmado por todos.» Hemos visto todo lo contrario en muchos autos, donde cada facultativo daba su declaracion particular, aunque todos dijesen lo mismo; lo cual abulta los documentos, aumenta los gastos y consume tiempo. Solo en los casos de disi-

dencia se pondrá, como está prevenido y como lo indica el sentido comun, dictámen por separado (regla 7.ª).

Tanto para practicar las diligencias médico-legales, como para emitir el juicio sobre ellas en la declaracion, los peritos deben obrar juntos (regla 5.ª y 7.ª). Si por no hallarse dos en el lugar donde esa diligencia se practique hay que llamar á otro distante, este tiene derecho á que se le franquee copia de la declaracion que haya prestado el que le precedió en el reconocimiento, autópsia, etc. (Laserna y Montalban, *Tratado de procedimientos judiciales*, t. III, pág. 48). Otro tanto deberá hacerse en los casos en que sean llamados nuevos peritos (*ibid.*). Por último, lo propio se ejecuta cuando es llamado un tercero en discordia.

Puesto que la declaracion se presta por mandato judicial, delante del juez y prévio juramento, se abstendrá todo facultativo de practicar diligencia alguna que no tenga la órden ú oficio del tribunal competente por escrito, y que no presida este mismo los procedimientos en el exámen de los hechos.

Siendo el escribano el que consigna en los autos la declaracion pericial, los peritos pueden escribirla en papel comun, jamás de color, y en folio, que es como se ha de copiar, dejando un márgen como en las certificaciones. Se empieza esta minuta ó borrador poniendo *dijeron ó dijo que*, y se extiende conforme lo hemos expuesto en su lugar, teniendo en cuenta que todo va regido por ese verbo, y que por lo mismo se debe hablar siempre en tercera persona, para que el escribano no tenga que hacer alteraciones en las personas de los verbos.

Ejemplos de declaraciones.

Informacion. testigo 1.° *D. N. N.* En la villa de Madrid, á 20 de octubre de 1825, de presentacion por parte de D. N. N. y para la informacion mandada recibir ante D. N. N., presbítero, teniente, vicario y juez eclesiástico ordinario de la Audiencia arzobispal de esta villa y partido, compareció por testigo el que manifestó llamarse D. N. N., doctor en medicina y cirugía, y vivir en la calle de la Montera, núm. 4, cuarto principal, de quien S. S. presente yo el infraescrito notario recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz con arreglo á derecho, ofreciendo bajo de él decir verdad, y preguntado por lo principal del escrito presentado en 10 de octubre de dicho año, dijo (1):

(*Preámbulo*). Que el dia 18 de octubre del corriente año,—en virtud de un oficio del vicario y juez eclesiástico de la Audiencia arzobispal de Madrid y su partido,—se ha presentado en la habitacion de doña N. N., calle de Atocha, número 10, cuarto 3.°,—con el objeto de examinar si dicha doña N. N. es apta para el matrimonio, aunque no haya cumplido mas que los once años de su edad.= Que los padres de la doncella le habian manifestado, que su hija doña N. N. hacia cosa de un año que era obsequiada en las tertulias y en su casa por el jóven don N. N., que los dos se querian mucho, y que, conviniendo á entrambas familias enlazarlos con los vínculos del matrimonio, no habia mas obstáculos que la falta de edad legal de la doncella.

(*Exposicion*). Que observó en doña N. N. una constitucion robusta, un temperamento sanguíneo, el timbre de la voz mujeril, desarrollo en las mamas, la inteligencia muy desenvuelta, la imaginacion viva, un conocimiento bastante no-

(1) Esta es la fórmula de lo que el escribano redacta: en ella el facultativo no tiene mas que el nombre, el apellido y la habitacion, que el escribano pone en tercera persona, como el resto de la declaracion. Excusado es decir que en los documentos prácticos no se debe poner las palabras, *preámbulo, exposicion*, etc. Aquí lo ponemos para dar á comprender mas claro las partes de que consta este documento.

table de su estado, aficion á la lectura de novelas, olvido completo de los juegos infantiles, mucho esmero en su atavío, cierto pudor que sonrojaba mas sus mejillas, segun eran las preguntas que se le hacian; que en el momento del exámen estaba ofreciendo los signos racionales de la menstruacion, y que se aseguró de la existencia de este fenómeno en los términos que el decoro y el respeto al pudor de la doncella le permitieron.

(*Conclusion*). Que de todo lo observado deduce, que doña N. N. es apta para el matrimonio, aunque no haya cumplido mas que once años de su edad.

(*Fórmula final del escribano*). Que es cuanto sabe y puede decir, y toda la verdad bajo del juramento que tiene hecho, en el que y esta su declaracion leida que le ha sido, se afirmó y ratifica, dijo ser de edad de cuarenta años, y lo firmó rubricado S. S., de que doy fé.=Honorarios.=N. N.

Testimonio de una declaracion, remitido para que dieran otra otros peritos prévio reconocimiento del sugeto.

Declaracion de los profesores de medicina D. José Fernandez Carretero y D. Ramon Carrion y Sierra........... } En la villa de Madrid, á 25 de febrero de 1833, ante el señor D. Francisco Sanchez Ocaña, juez de primera instancia, comparecieron D. Juan Fernandez Carretero y D. Ramon Carrion y Sierra, profesores de medicina y cirugía en las cárceles de esta capital, y *dijeron*: Que han reconocido á la presa en la cárcel de mujeres doña J. M., y por él y la circunstancia de estarla asistiendo hace quince dias uno de los que declaran, ó sea el primero, resulta que dicha señora se halla padeciendo una violenta inflamacion de estómago y de intestinos que la ha puesto en un estado sumamente grave; que á pesar de las dificultades inevitables que hay en el establecimiento para atender debidamente á padecimientos de esta especie, se ha conseguido algun alivio; pero que, sin embargo de los medios empleados, no se encuentra todavía curada de dicha afeccion, y se halla tan delicada que es muy posible que ocurra una exacerbacion de importancia, tanto más cuanto que, segun manifiesta la expresada doña J., tiene sospechas de hallarse embarazada de dos meses, por cuya razon, sin duda, se han presentado desde principios del mal síntomas nerviosos de importancia. Por lo expuesto, y en atencion á las malas condiciones higiénicas que existen en las cárceles, y á que no puede tener la esmerada asistencia que su estado reclama, creen que seria conveniente, y hasta necesario, el que fuese trasladada á su casa, á lo menos hasta que se restableciese completamente, pues que la convalecencia ha de ser necesariamente larga y penosa, aun suponiendo que no sobrevengan nuevos accidentes, que, como dejan dicho, ocasionen alguna recaida.=José Fernandez Carretero.=Ramon Carrion y Sierra.=Que es cuanto, etc.

Declaracion como debe escribirse en la minuta ó borrador que se presenta al escribano para que la consigne en autos.

Dijeron: Que el dia 15 de marzo del corriente año, por disposicion del señor juez de primera instancia, el señor D. Francisco Sanchez Ocaña, se trasladaron á la cárcel de mujeres de esta villa, con *el objeto de reconocer á doña J. M., presa en dicha cárcel, y declarar, en virtud de este reconocimiento, si se halla enferma, y si su enfermedad es de tal naturaleza que pueda comprometer su existencia permaneciendo en el local donde se encuentra.*

Que segun la declaracion dada á 20 de febrero de este año, por los profesores de medicina y cirugía en las cárceles de esta capital, D. José Fernandez Carretero y D. Ramon Carrion y Sierra, les consta que doña J. M. ha padecido una violenta inflamacion gástrica intestinal, que la puso en un estado sumamente grave, de la que, á pesar de las dificultades inevitables que hay en aquel establecimiento para atender debidamente á enfermedades de esa especie, se alivió un tanto, quedando empero tan delicada, que dichos facultativos consideraron como muy posible una exacerbacion de importancia, tanto mas, cuanto que les

habia manifestado la susodicha doña J. que tenia sospechas de estar embarazada de dos meses, por cuya razon, sin duda, se habian presentado desde principios del mal síntomas nerviosos de importancia, en virtud de todo lo cual, y en atencion á que las cárceles de esta villa tienen malas condiciones higiénicas, siendo imposible la esmerada asistencia que el estado de la enferma reclamaba, creyeron que era conveniente y hasta necesaria su traslacion á su casa, á lo menos hasta que se restableciera completamente, juzgando que la convalecencia seria necesariamente larga y penosa, aun suponiendo que no sobrevinieran incidentes que pudiesen dar lugar á una recaida.

Que obra en su poder un documento de los autos ([1]), por el cual saben que el dia 12 de los corrientes, el profesor D. José Fernandez Carretero dió parte de que doña J. M. habia sido acometida repentinamente de una violenta metrorragia que puso en compromiso su existencia, y despues de haberla socorrido con todos los recursos del arte que su grave estado reclamaba, dispuso que se le suministrasen los auxilios espirituales, considerando de todo punto imposible su traslacion al hospital sin riesgo de aumentar el expresado padecimiento.

Que reconocida la enferma por los declarantes, á las cinco de la tarde del expresado dia 15, la encontraron en el estado siguiente: en el rincon de la derecha de una sala no muy capaz, con luces al mediodía en frente de un balcon y al lado de una alcoba donde habia otras camas, estaba la de doña J. M., á la vista de varias mujeres sentadas y entregadas á su labor. La enferma, echada en decúbito dorsal, se presentaba abatida profundamente, afectada por las circunstancias que han motivado su prision, las que siente mas que sus padecimientos físicos, puesto que en la manifestacion de lo que sufre siempre les da la preferencia, como expresion de la mayor necesidad de su espíritu, desalentada, con voz débil, semblante melancólico, pálido, descoloridas notablemente las mejillas, los labios y las encías, lo general de la piel, y en especial las manos de color de cera, propio de un estado anémico, calor escaso, sudor ligero, pulso regular, blando, con poca fuerza, lengua ligeramente blanquecina, algo húmeda, vientre doloroso, principalmente en la region hipogástrica, dolores en la lumbar, flujo seroso sanguinolento por la vagina con pronunciado olor amniótico. Las sábanas estaban copiosamente teñidas de sangre y serosidad, cuyo carácter es enteramente igual al que sobreviene despues del parto y del aborto. Un lienzo con el cual, por indicacion de los declarantes, se ha limpiado la enferma sus órganos genitales externos, se ha manchado casi de sangre pura, puesto que las manchas de unas cuatro pulgadas de diámetro son enteramente rojas y de color igual en su extension, echando el mismo olor característico de las de la sábana.

Segun manifestacion de la enferma, la acometieron fuertes dolores en los riñones y en el vientre antes de la aparicion del flujo: este fué abundante, con muchos coágulos ó cuajarones, que se tiraron, sin haber observado entre ellos otra cosa que uno á modo de una bolsita, conforme lo afirmó una mujer, al parecer asistenta. Dijo tambien la enferma que, desde su entrada en el establecimiento, habia perdido el apetito, que no comia nada, que se habia sentido siempre mala, que habia arrojado mucha *porquería* por arriba y por abajo, y que no podia orinar, habiendo sido preciso sacarle la orina por medio de una sonda. El sueño es escaso.

Que considerando los declarantes suficiente lo reconocido por ellos y los antecedentes que se les han facilitado, dieron por terminado el acto, y se retiraron.

Que de todo lo expuesto deducen:

1.º Que doña J. M. está padeciendo en la actualidad un flujo sanguíneo seroso útero-vaginal.

2.º Que este flujo tiene todos los caractéres del que sigue al parto ó al aborto, y aun cuando los declarantes no han visto los cuajarones de sangre de que hace mencion la enferma y las mujeres que la asisten, ni el producto de la concep-

([1]) Es el parte que hemos puesto al principio de este formulario, y que iba incluido en el testimonio á que esta declaracion se refiere.

cion que debe haber sido arrojado, no les cabe duda de que se ha efectuado un mal parto, por el olor característico del líquido que sale por la abertura externa de los órganos genitales.

3.° Que dicho flujo ha sido y sigue siendo abundante, habiéndose presentado ya el estado anémico general, como lo manifiesta la decoloracion de la piel, del semblante, labios, encías y manos, y la debilidad y postracion, tanto física como moral que es consiguiente en semejante estado.

4.° Que esta metrorragia y aborto, con toda probabilidad, ha sido provocado por la afeccion moral de que se halla poseida la enferma, por sus padecimientos físicos y la debilidad que han debido producir en su economía, juntamente con las condiciones higiénicas de la cárcel.

5.° Que la sala donde está, carece de los requisitos que exige, tanto la higiene general, como la de las mujeres que se encuentran en semejante estado, puesto que sobre estar desabrigada, fria, húmeda, expuesta á la viva luz del mediodía, que se reunen allí mujeres que vician el ambiente con su respiracion y no pueden menos que fatigar á la enferma con sus conversaciones y movimientos, no tiene ninguna de las condiciones indispensables para reanimar el estado moral de la paciente, y á cuyo influjo están sometidos todos sus padecimientos físicos.

6.° Que para conseguir una curacion completa y pronta, y corregir un flujo que podia ser mortal, y lo seria indudablemente, como continuase por mas tiempo, es indispensable, luego que su estado lo permita, la traslacion de la enferma á su casa ú otra, donde además de reunir mejores condiciones higiénicas, pueda tener toda la tranquilidad de espíritu eminentemente necesaria en tales casos; pues así como la afeccion moral ha sido la probable causa de su flujo y de su aborto, como de todos los demás padecimientos de doña J. M., sigue siendo en la actualidad la que puede sostener su estado espasmódico y prolongar la hemorragia hasta la muerte.

7.° Que esa traslacion debe verificarse á la mayor brevedad posible, con todo esmero, proporcionando á la enferma, no solo el buen cuidado y asistencia debida, sino la presencia de las personas queridas y los consuelos que da el hogar doméstico.

Que es cuanto, etc.—Honorarios.—N. N.

Declaracion en los mismos términos que la anterior.

Dijeron: Que habiendo aceptado por disposicion del señor auditor de Guerra de esta capital, y peticion de representante de la Excma. señora doña G. C. Z., viuda del general M., el encargo de *visitar, reconocer y observar por el tiempo y de la manera que creyesen mas conveniente á dicha Excma. señora, y declarar cuál sea el estado de las facultades intelectuales de la misma, especificando las calificaciones que hiciesen, y contrayéndolas al extremo de su capacidad ó incapacidad para gobernarse á sí propia y cuidar de sus intereses*, han desempeñado el dia 20, á las once de su mañana, su cometido, trasladándose á la habitacion que dicha señora tiene en el Postigo de San Martin, cuarto segundo, siendo recibidos por ella en su gabinete en los términos acostumbrados en sociedad.

Que habiéndole expuesto el objeto de esa visita, se manifestó ya enterada de él y dispuesta á que se le hicieran cuantas preguntas se creyese conveniente, reservándose la intencion de contestar á ellas de un modo mas ó menos explícito, segun la naturaleza de esas preguntas y lo que ella juzgase oportuno decir.

Que desde luego fué girando la conversacion sobre varias cosas ordinarias de la vida, conversacion que fué sostenida por los infraescritos, por la reconocida y por un señor cura, director espiritual de la misma, á quien encontraron en la casa.

Que al principio doña G. estaba reservada y recelosa, contestando con cierta repugnancia ó manifestando extrañeza, en especial á uno de los infraescritos, á quien veia por primera vez; pero habiéndole este explicado mas claramente el objeto de la visita y el fin ventajoso para su persona é intereses que en aquella

se encerraba, comprendió fácilmente la razon de ciertas preguntas que se le hacian, y desde aquel momento fué mas expansiva, se extendió más en sus contestaciones y trató á los declarantes con mas familiaridad.

Que llevando los declarantes en la conversacion abierta con doña G. C. Z. el designio de irle explorando el estado de sus facultades intelectuales y afectivas, y la historia fisiológica y patológica de dicha señora, se fueron informando por las contestaciones que la propia reconocida daba con prontitud y sin dificultad de ninguna especie; que ha gozado de buena salud durante su existencia; que menstruó á la edad debida, marchando siempre esta funcion con regularidad hasta que ha desaparecido naturalmente y sin trastornos consecutivos en la edad crítica; que casó jóven, para lo cual salió de un convento donde fué educada; que ese enlace la hizo feliz, siendo madre varias veces; que no ha tenido pasiones desordenadas, ni mas disgustos que los comunes y ordinarios de la vida, debidos principalmente á la pérdida de sus hijos, esposo y deudos; que ha padecido las enfermedades de la infancia, las que tuvieron su curso natural; que no ha sufrido en sus dias ninguna otra enfermedad grave, teniendo el privilegio de una buena constitucion y un buen temperamento, mejorados, si cabe, por su buena conducta y moderado régimen.

Que en la actualidad se halla bien constituida, colores sanos, serena de semblante y espíritu, en buen estado los sentidos, excepto la vista que se va haciendo corta y algo duro el oido; ágiles los músculos, sin mas que cansarse un poco cuando sale á paseo, porque de algun tiempo á esta parte se le declara un dolor, al parecer reumático, en los muslos; come bien y con apetito, duerme perfectamente y muchas horas, recogiéndose temprano, y por lo mismo madrugando, que es lo comun de los que se acuestan á las primeras horas de la noche.

Que durante la conversacion doña G. no ha dado la menor muestra de abolicion, exaltacion, ni irregularidad en ninguna de sus funciones. Sus movimientos ó su mímica han sido siempre la natural. Ha permanecido sentada como una señora en visita. Su sensibilidad general y especial no ha ofrecido particularidad alguna, excepto las indicadas, un poco de sordera y alguna cortedad de vista. Las facultades de su entendimiento se han ido presentando en estado completamente normal. Fija la atencion en todo aquello sobre lo cual se la llama, y no de un modo pasajero, sino sostenido. Tiene buena memoria, recordando minuciosamente muchos pormenores de su vida, y no solo la ejerce sobre lo mucho tiempo pasado, sino sobre todos los tiempos. No le han visto comparar mal las ideas ni formar juicios falsos con esa falsedad absurda que caracteriza la perversion de esta facultad intelectual. Muy al contrario, les ha parecido una señora juiciosa y acertada en aquellas cosas que están á su alcance. Su conversacion es seguida, atinada, regular, como el comun de las señoras, siquiera no sea notable ni por su brillantez de talentos, ni por lucidez de instruccion. Su imaginacion no se singulariza por lo viva; pero en cambio no ofrece aberracion alguna; es una imaginacion comun que ya va sintiendo el frio de la vejez.

Que las facultades afectivas no ofrecen tampoco desacuerdo alguno. No se ve en ella odios, ni cóleras, ni movimientos apasionados. Tranquila, descansando en la paz de su alma, no ha dado prueba de abrigar en su corazon ninguno de esos sentimientos tumultuosos que agitan una existencia, y si se manifiesta bien ó mal con ciertas personas, tiene por fundamento sus razones, análogas á las que asisten al comun de las gentes en sus relaciones con sus deudos y sus amigos ó allegados. Educada en un convento y acostumbrada á las prácticas religiosas, se manifiesta poco amiga del bullicio, hace una vida retirada y busca los paseos solitarios, porque, como ella misma dice, no tiene edad para ir al Prado.

Que el señor cura, que estaba presente, les aseguró que tal como la veian en aquel instante, estaba siempre; que él la habia visto en todas ocasiones en igual estado, y que podia saberlo positivamente, tanto por ser su director espiritual, como por ciertas confianzas que le hacia relativamente á sus negocios. En igual sentido están otros informes tomados á otras personas allegadas á dicha señora,

la cual cuida de sí misma, de sus intereses y bienes, con un administrador ó apoderado al frente; y no solo no los compromete ó desperdicia, sino que acaso lleve mas lejos de lo debido la economía. La habitacion es modesta, pero aseada y digna; nada ofrece que pueda tomarse como signo exterior de alteraciones intelectuales.

Que hubieran deseado visitar varias veces á doña G. C. Z., para asegurarse de que el estado en que la encontraron es el habitual, y tomar informes de otras personas que estén en relacion con ella y sean desinteresadas; pero que no habiendo por una parte visto nada que les haga sospechar la existencia de una alteracion mental, y concluyéndose por otra el término de prueba, por lo que se les pide la declaracion con urgencia, creen poder dar su parecer, en especial habiéndola visto uno de los declarantes dos veces.

Que de todo lo que precede, deducen:

1.º Que doña G. C. Z., viuda del general M., no padece de ninguna alteracion mental, de la que suponen falta de desarrollo congénito, parcial ó completo de las facultades intelectuales y afectivas, como el idiotismo y la imbecilidad, ni abolicion de las mismas despues de haber estado en su posesion, como la demencia, la manía, y la monomanía continuas; en otros términos, que dicha señora, dado caso que no estuviese en el uso de su razon, no seria idiota, ni imbécil, ni demente, ni maníaca, ni monomaniaca sin intérvalos.

2.º Que segun lo observado en la visita que los declarantes le han hecho, dicha doña G. está en plena posesion de sus facultades intelectuales y afectivas.

3.º Que si alguna forma de alteracion mental padeciese, deberia ser la manía ó la monomanía, con intérvalos completamente lúcidos, en los cuales no quedase vestigio alguno de semejante enagenacion mental.

4.º Que mientras los declarantes no vean á doña G. C. Z. en un acceso de manía, caracterizado por aberraciones del entendimiento y de la voluntad, por exaltaciones, errores de sentidos y alucinaciones, por actos sin verdadera razon moral que las explique, y excentricidades que no dependan del carácter, ó mientras no se les pruebe por otros facultativos que la hayan observado, y testigos fidedignos que los hayan presenciado, seguirán creyendo que el estado satisfactorio en el que han visto á la reconocida, no es un intérvalo lúcido, sino el habitual de su persona.

5.º Que por lo mismo consideran á dicha señora con la debida aptitud para cuidar de su persona é intereses, en los términos con que lo ha hecho hasta ahora, ó como mejor le parezca.

Que es cuanto, etc.=Honorarios.=N. N.

ARTÍCULO IV.

De los informes ó dictámenes.

Llámase *informe* la noticia ó instruccion que dan los peritos sobre la significacion científica de ciertos hechos judiciales ó administrativos por disposicion de la autoridad.

En ciertos casos, tanto los jueces y tribunales como las autoridades administrativas necesitan de los auxilios de las ciencias médicas y sus accesorias para apreciar debidamente la genuina significacion de ciertos hechos, y la cabal aplicacion de ciertas leyes y artículos de reglamentos. Las corporaciones municipales ó los gobernadores civiles llaman con frecuencia á los facultativos para que emitan un dictámen, prévio reconocimiento, ó sin él, acerca de varios negocios de higiene pública ó sanidad. En todos estos casos procede el informe.

Otras veces es un juez ó tribunal que necesita de cierto esclarecimiento sobre puntos, ya relativos á pleitos civiles, ya sobre hechos cri-

minales, para los cuales no juzga á propósito una declaracion, por no ser necesaria ni la presencia del tribunal, ni el juramento de los peritos. En estos casos procede igualmente el informe.

En una palabra, el informe es un documento indicado siempre que la autoridad que le pide solo necesita adquirir noticias, ó instruccion sobre la naturaleza de los hechos, acerca de los cuales ha de tomar una disposicion mas ó menos importante, y respecto de los que no está prevenido que se proceda á una declaracion.

Hay un establecimiento ó una fábrica contra la cual se levantan acusaciones de que daña al vecindario ó á la salud pública. La autoridad administrativa le hace reconocer y pide un informe.

Un juez tiene que entender en un caso de nacimiento tardío, por ejemplo, ó de superfetacion. La ley de las *Partidas* está terminante; no admite legitimidad de las criaturas mas allá de los diez meses; pero como la jurisprudencia práctica ha modificado muchas leyes de dicho código, y la relativa á la legitimidad de los hijos por retardo de nacimiento es una de ellas, si hemos de juzgarlo por el modo como se conducen nuestros tribunales, sucede que, hallándose el juez con dictámenes opuestos y con razones encontradas que no le dejan decidirse, apela á los conocimientos de una academia, ó de profesores entendidos, y les pide noticias ó instruccion acerca de lo que la ciencia tiene establecido en punto á la posibilidad de llevar una mujer en su seno mas de diez meses un producto de concepcion. Los facultativos consultados en este caso, pueden dar un informe. Las comisiones suelen igualmente manifestar sus juicios en sus actuaciones, por medio de un informe ó dictámen.

Otros casos análogos pudiéramos citar; pero bastan estos ejemplos para dar una idea de cuándo debe extenderse y pedirse informes.

El informe es un documento que tiene algo del oficio y de la declaracion. Del primero tiene la forma, con la diferencia de la extension y de las diligencias que muchas veces le preceden. Del segundo tiene tambien la forma, y algo del fondo, con la diferencia de las solemnidades que son inseparables de la declaracion. En él no hay ni juramento, ni presencia de la autoridad durante los reconocimientos ó exámen de los hechos sobre los cuales el informe versa.

Si diéramos importancia á las clasificaciones superficiales ó de poca monta, podriamos decir que los informes son *judiciales*, cuando se extienden sobre negocios de los tribunales, y *administrativos*, cuando dan lugar á ellos asuntos de higiene pública. Los de *estimacion*, que admiten los franceses, son para nosotros *tasaciones*; esto es, constituyen una clase aparte de documentos forenses, cuya índole es muy diversa del informe general.

Las partes de que se compone el informe, vienen á ser, por un lado, las mismas del oficio, y por otro las de la declaracion, menos el preámbulo de fórmula final que añade el escribano en esta última. Tiene, en efecto, preámbulo, exposicion y apreciacion del negocio sobre que se informa, y las conclusiones en su fórmula final.

En el preámbulo entra la frase los *infraescritos ó abajo firmados*, con su título y residencia, la designacion de la autoridad que les ha pedido el informe, el objeto que le motiva, y la indicacion de las diligencias practicadas para el exámen de los hechos, lugar á donde se ha ido, con la fecha, etc.

La segunda parte, que es el cuerpo del informe, abraza la exposicion

de los hechos observados, y la instruccion ó manifestacion de las noticias científicas que se pidan sobre ellos.

La tercera comprende las conclusiones y la fórmula final, enteramente igual á la de los oficios.

La segunda parte de estos documentos admite la aduccion de algunas razones científicas, para probar la significacion de los hechos, así como tambien cada conclusion puede tener algun desarrollo demostrativo ó explanacion del juicio.

En las *conclusiones*, segun los casos, puede el profesor, y aun debe hacerlo, no deducir consecuencias de los hechos observados de una manera tan dogmática como en las delaraciones; le está permitido algun razonamiento, le sienta bien, y hasta es una prueba de atencion y delicadeza, por lo mismo que el tribunal no le exige juramento de que dirá la verdad, ni va á sancionar con su presencia la observacion de los hechos.

En una declaracion siempre hay algo de funcion testimonial; el profesor es un perito, pero en su deposicion siempre se trasparenta un testigo; es un testigo pericial; pero al fin es un testigo; el juramento le da ese carácter.

En un informe no hay nada que revele el testimonio; no es emitir un voto apoyado en la religiosidad de un juramento como en la declaracion; es manifestar una opinion cimentada en el estudio especial que se ha hecho de ciertos ramos. En la declaracion parece que el tribunal se dirige casi mas á la conciencia que al saber del profesor, puesto que le exige antes que un resultado y una aplicacion de sus conocimientos, una garantía solemne de su lealtad. En el informe, el juez va derecho al saber, á la inteligencia del facultativo, cuyo dictámen solicita, abandonándose enteramente á la confianza que le inspira la nombradía y moralidad de ese facultativo.

Hay más, y eso acaba de probar cuanto dejamos indicado. El informe es un documento que suele pedirse á las corporaciones científicas ó á comisiones. Raras veces, por no decir ninguna, se hace declarar á esas corporaciones sobre un hecho judicial. Esos cuerpos morales están demasiado fuera de toda sospecha ó duda acerca de la veracidad de sus manifestaciones, para pedírselas de otro modo que con la etiqueta de la confianza. Muy erradamente procederia cualquier tribunal que acudiese á una corporacion científica para procurarse luz en un proceso ó pleito, por medio de una declaracion. Un informe es el documento indicado en estos casos, si el negocio está en su principio, si no hay todavía documentos facultativos, porque en habiéndolos, ya es otra la forma del documento que el tribunal debe pedir.

Los informes son hijos de circunstancias. A veces hay necesidad de procurarse todo el fondo de doctrina que una declaracion contiene, sin que la haya igualmente de su forma. Queremos decir con esto, que en estas circunstancias el tribunal necesita saber cuál es el pensamiento de la ciencia acerca de algun hecho ó punto controvertible, que constituye la parte principal de un pleito ó un proceso. En estos casos el informe es el documento propio, y por lo mismo, por la naturaleza de las circunstancias en que se pide y el modo con que se pide, consiente en las conclusiones algun razonamiento que en cierto modo las justifique. Ese razonamiento hace las veces de juramento.

En la declaracion, el juramento es la lógica de las conclusiones. En el informe lo es la razon científica. En aquella todo descansa sobre la creencia. En este todo sobre la conviccion.

Los informes deben escribirse en papel blanco, no contínuo, y en forma diferente, segun sean judiciales ó administrativos. La regla es que se acomoden al tamaño de los documentos que constituyen el expediente á que se hayan de agregar. Si es un juez ó tribunal el que los pide, para agregarlos á los autos, como estos están en folios, será conveniente redactarlos tambien del mismo modo en pliegos de papel enteros, doblándolos por el tercio á lo largo, y escribiendo á la mitad de la derecha. En la parte superior del márgen de la primera plana se pone el membrete de la naturaleza del servicio, ó el título de la corporacion ó juzgado á que pertenezcan los peritos.

Si es una autoridad administrativa la que pide el informe, como los expedientes de las oficinas por lo comun constan de documentos parecidos á los oficios, se les da el informe, extendido tambien en la forma de estos, poniéndoles su correspondiente sobre, en los mismos términos que al tratar de los oficios expusimos.

Estos documentos deben ir acompañados de un oficio de remision que se escribe aparte.

Ejemplos de informes.

En contestacion al oficio que de órden de V. S. I. me ha remitido el señor secretario de esta Facultad, con referencia á otro del señor Regente de la audiencia de *, en el cual se previene que informe sobre *si la falta de diente incisivo de la mandíbula superior del lado derecho y del canino inmediato, en términos de no haber quedado en sus alvéolos* parte alguna ni raiz de los expresados dientes, inhabilita al que la sufre para el servicio de las armas; me apresuro á manifestar á V. S. I. que semejante caso está ya previsto por el Reglamento de 13 de julio de 1842, aprobado por S. A. el Regente del Reino, para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar. Por el número 5 de dicho reglamento exime del servicio de las armas «la falta de todos los dientes incisivos y caninos. Falta de dientes incisivos y caninos, tal que no haya dos incisivos arriba y dos abajo que correspondan, á pesar de los movimientos laterales de la mandíbula inferior, ni dos caninos de un mismo lado, estando ilesas las muelas inmediatas.» El indivíduo en cuestion no ha perdido mas que un incisivo y un canino de la mandíbula superior, de suerte que en los movimientos laterales de la inferior, y sin ellos podrán corresponderse los incisivos de arriba y abajo, y por lo tanto no es inútil segun la ley; no está inhabilitado dicho indivíduo para el servicio de las armas.

Esto es lo que el infraescrito tiene la honra de manifestar á V. S. I., conforme al texto literal del reglamento de 1842. V. S. I. dispondrá lo que en su superior ilustracion determine.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1856.=Honorarios = Pedro Mata.=I. señor Decano de la Facultad de medicina y cirugía de esta corte.

Informe.

En virtud del oficio de V. S., fecha 4 de mayo de 1855, en el que se nos previene que informemos acerca del *estado mental de D. N. N., y si puede continuar al frente de sus negocios*, hemos visitado dos veces á dicho señor en su propia casa, y hemos observado lo siguiente: la primera vez lo encontramos en mangas de camisa junto á un armario que nada ofrecia de particular, y que, sin embargo, nos lo ponderó como un mueble de extraordinario mérito y valor, y arreglando encima de unas gradas de madera varias piezas de cristal y porcelana, ó pipa para darles una simetría á su manera, colocándolas, quitándolas, mudándolas, volviéndolas á poner, sin que bastasen nunca á satisfacer su deseo de alcanzar la perfeccion de semejante arreglo. Profundamente ocupado en

esta tarea, apenas pudimos llamarle la atencion; y lo poco que nos contestó, fué siempre con relacion á lo perfectamente que iba á colocar aquellos objetos. Al cabo de un rato se marchó precipitadamente; y despues de habernos hecho aguardar bastante, volvió con una espuerta llena de otras piezas; de paso nos explicó unas máquinas, y dejándonos otra vez bruscamente, volvió á su tarea con las nuevas piezas. Todo su cuarto presentaba los efectos de su idea de arreglo, puesto que los muebles estaban revueltos á manera de un almacen mal cuidado. En la segunda visita le encontramos medio vestido, en calzoncillos, con una pierna desnuda, y habiendo tenido un rato de conversacion con él, hemos podido fijarle mas la atencion que en la visita primera; pero hemos notado cierta incoherencia de ideas, torpeza en la expresion, infidelidad de memoria, exageracion en su modo de hablar, irritabilidad fácil, y tan pronunciada como el primer dia; su conviccion de que es el hombre que mas entiende en el arreglo, simetría y perfeccion de los muebles, alabándonos algunos que nada ofrecen de regular siquiera, volviendo á su armario y colocando al fin tres juguetes en una silla, para hacernos notar el modo como el armario los reflejaba. Nos hemos despedido de él brindados á que volverémos dentro de una hora, porque lo tendria todo perfectamente arreglado.

De todo lo que precede, deducimos:

1.° Que N. N. padece una alteracion mental que puede caracterizarse por ahora de una monomanía, por lo bello, lo simétrico y lo perfecto, pero con tendencia notoria á la manía, puesto que tiene alucinaciones, ilusiones de sentidos, cierta agitacion é irritabilidad que muy fácilmente puede hacerle entrar en furor, con un principio de desarreglo en sus facultades intelectuales y afectivas.

2.° Que le consideramos incapaz de cuidar bien de sus negocios, y harto susceptible de atentar contra la seguridad de los que le rodean, segun como lo traten, ó contrarien sus tareas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, etc.=Honorarios.=Mata.=Obrador.

Informe con conclusiones razonadas.

El infraescrito ha examinado los documentos que V. S. se sirvió remitirme con fecha 23 de noviembre, relativos á la causa criminal que se está siguiendo de oficio contra A. L., por muerte dada á su mujer M. F., para que como lo pide el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en su oficio dirigido á la facultad de Medicina de esta corte, con fecha 6 de noviembre próximo pasado, informase *cuanto se ofrezca y parezca acerca de las causas que pudieron originar la muerte de M. F.* Los documentos que tengo á la vista, son: primero, una copia certificada de la declaracion que dieron los facultativos; segundo, otra del interrogatorio presentado por parte del procesado A. L.; y tercero, otra de la ratificacion de los facultativos.

De todos estos documentos resulta que M. F. padecia de mucho tiempo una alteracion mental, la demencia; que habria cumplido unos treinta y siete años cuando murió, y que estaba extremadamente demudada. Estos son los únicos datos que se encuentran por lo que toca á sus antecedentes. La declaracion de los facultativos versa principalmente sobre el exámen cadavérico, que en extracto es el siguiente:

Exterior.— Cadáver echado en un ataud con solo la camisa, y cubierto con una sábana, ambas de lienzo usado. Sacada de la caja en posicion supina, colocada en una mesa y despojada de su vestimenta, se notó, además de una demacracion notable, una contusion en la parte media del parietal derecho, una herida encima del arco orbitario o ceja del propio lado, siguiendo la direccion de esta hasta su ángulo externo, de una pulgada de extension y unas cuatro líneas de profundidad; otra herida en el globo del ojo izquierdo, contigua á la pupila por su ángulo interno, hecha al parecer con instrumento punzante, como un clavo delgado, punzon, estilete ó cosa semejante, que penetró hasta el centro del ojo, vaciando los humores, á excepcion de una pequeña parte del acuoso, el que salió al comprimirle.

Las membranas externas, ó sea la esclerótica y la córnea, estaban sumamente flogoseadas ó irritadas, y la conjuntiva dislacerada de tal modo, que el ojo aparecia flotante. En el pómulo ó mejilla derecha habia varios rasguños; en todo el cuerpo los habia igualmente, y además equímosis.

Interior.—Cráneo.— Meninges, cerebro y cerebelo sumamente irritados; ventrículos vacíos.

Pecho.— Pulmon derecho con puntitos de supuracion; corazon ó ventrículo izquierdo, bastante sangre; c a dades derechas vacías.

Vientre ó abdómen.— Estómago vacío de alimentos, y su túnica mucosa poco irritada; al contrario, la de los intestinos delgados lo estaban mucho; no contenian mas que gases; tampoco habia en los gruesos otra materia; vejiga de la hiel llena de líquido y muy distendida. El útero era sitio de un escirro, la vejiga de la orina vacía y contraida; todo lo restante en estado normal.

Los facultativos declarantes dicen que *consideran* que la muerte de la F. pudo ser efecto del escirro del útero, procedente de las excitaciones notadas en el vientre, cerebro y cerebelo, y sus membranas; que de esto dependeria la demencia, y que á causa de la contraccion recibida se exasperarian dichas irritaciones en la cabeza, contribuyendo tambien la absoluta falta de alimentos, que aumentaba la vaciedad del conducto digestivo y la plenitud de la vejiga de la hiel, la que no se gastaba no habiendo digestion. Que la muerte se presentó inmediatamente ó poco despues de las heridas, deduciéndolo de que no se vió en la parte herida ningun trabajo patológico ó sea supuracion, la que sin duda se hubiera presentado si hubiesen transcurrido algunos dias desde la solucion de continuidad hasta la muerte. Esta no fué producida necesariamente por la herida, pues no la dan por mortal de necesidad, sino á consecuencia de lo que influiria en el estado de las membranas del cerebro y esta víscera.

El procesado, despues de esta declaracion, pidió que se preguntase á los facultativos: 1.° si su concepto es de que la muerte de la M. F. fué por inanicion; 2.° si habiendo excreciones muy abundantes, tanto por medio del vómito como por otras vías, pueden quedar vacías las cavidades en que hayan de contenerse los materiales que en ella se introduzcan; 3.° si han percibido alrededor del ojo izquierdo de la M. punzada alguna ú otra contusion ó equímosis que denotase algun golpe dado por mano airada, ó han visto tan solo la clavadura en el globo del ojo; 4.° si *contemplan* así que este golpe, como tambien los que mostraban otros cardenales que han observado en su cuerpo, pudieron ser efecto de golpes dados á la M. por sí misma y en medio del frenesí ó locura; 5.° si lo descarnada que se encontraba esta, seria la consecuencia, tanto de su estado de demente como de los padecimientos que en vida la afligian: por ejemplo, el escirro del útero y *otros.*

Los facultativos contestaron que se ratificaban en lo dicho en su declaracion por lo que atañe á la primera y quinta pregunta, que consideraban posible lo de la segunda y cuarta, y por lo concerniente á la tercera, que no encontraban mas lesiones que las descritas en su declaracion.

En virtud de todo lo que precede, el que suscribe opina que la autópsia de M. F. ha presentado varios hechos con los cuales puede probarse su muerte. En primer lugar, el escirro del útero es mas que probable que influiria en el estado morboso de los demás órganos, y acaso seria el provocador de la demencia, y sin duda de la demacracion. Entre las influencias simpáticas del útero, no son las menos notables las que ejerce sobre el cerebro é intestinos.

La demencia explica tambien el estado congestional de las membranas del cerebro y de la masa encefálica. Aunque no siempre va acompañada esta alteracion mental de semejante estado flogístico, bien puede en el caso actual estar íntimamente ligado con la demencia de la M. F. la irritacion de dichos órganos, en especial existiendo en el útero una enfermedad que puede haber desenvuelto aquel trastorno intelectual. La demacracion es á veces otro de los caractéres de la demencia. La nutricion no se hace sino muy imperfectamente, y por lo mismo el individuo enflaquece de un modo espantoso. Hay falta de apetito; no hay hambre; de aquí es que pueda pasar mucho tiempo *sin* alimenta-

cion ninguna. Esto explica perfectamente la vaciedad del sistema digestivo. El estado en que este se encontró y la cantidad de bílis que la vejiga de la hiel guardaba, lo demuestran.

La herida que la F. recibió, aunque en sí no es de gravedad; sin embargo, en el caso actual, mas que en ningun otro, fué con toda probabilidad la causa determinante de la muerte. Toda herida en la cabeza es siempre grave; hasta la que al exterior presenta las apariencias mas sencillas, por la razon de que puede haber conmocion cerebral, y además fractura por contra-golpe. Esta no se ha presentado en el caso en cuestion; tampoco consta que hubiese conmocion cerebral, en cuanto á datos sintomatológicos. Pero existia probablemente una irritacion de las meninges ó masa encefálica, sosten de la demencia, y en semejante estado se concibe la muerte ocasionada por un golpe en la cabeza. El estado flogístico del cerebro y sus membranas autorizan para opinar que hubo conmocion cerebral ó que ya existia dicho estado, el cual con el golpe se exasperó. V. S. verá por estas razones, que mi dictámen no se separa en el fondo del que dieron en su declaracion los facultativos.

En cuanto á las preguntas hechas por el procesado, el que suscribe opina que debe contestarse á la primera, que no murió la enferma demente de inanicion, sí resulta probado que *pereció violenta* ó repentinamente despues del golpe; á la segunda, que ni los vómitos ni las cámaras abundantes dejan el tubo digestivo tan vacío como los declarantes lo encontraron, pues que semejantes evacuaciones son signos de irritaciones y aflujo de humores en el canal intestinal que no se agotan en aquellas. A mas de que en el caso presente la gran cantidad de bílis contenida en la vejiga de la hiel no se aviene con vómitos ni diarrea abundantes. A la tercera, que la autópsia le contesta suficientemente. A la cuarta, que es posible que un demente se lastime llevando sobre sí mismo su mano airada sola ó con algun instrumento en su acceso de furor, puesto que los tienen esa clase de enagenados; y por último, á la quinta, que su demacracion puede explicarse, ya por la demencia, ya por la existencia del escirro uterino.

Tal es, I. S., el dictámen del que suscribe.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 1.° de febrero de 1846.=Honorarios.=Pedro Mata.

Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Informe con visos de consulta.

Juzgado de primera instancia de.....=En el juzgado de mi cargo y por testimonio del escribano de S. M. y del colegio D. N. N. sigue causa criminal D. N. N. de esta vecindad contra doña N. N., su mujer, reclusa en..... por adulterio con prole, la cual se ha recibido á prueba y para la que intenta la procesada, ha pedido se oficie á esa Junta superior de medicina y cirugía, porque se alega por aquella, que la niña que dió á luz en la madrugada del 21 al 22 de junio de este año, es producto de la cópula que tuvo con su marido en el mes de julio de 1842, no obstante el que haya nacido á los once meses siguientes á ella, porque no solo dice es parto natural el de nueve meses, sino que lo son tambien los de once y aun trece meses, por cuya razon se han declarado muchos como hijos legítimos; y que el haber dado á luz la criatura despues de los diez meses, ó lo que es igual, en el onceno, no puede negar la legitimidad, consentida, probada ó presunta la cópula; y habiéndose estimado dicho informe, recurro á V. S. para que se sirva acordar se evacúe en razon de los extremos de la probabilidad de poder ser cierto lo alegado por la procesada; esperando que, evacuado con toda brevedad posible, se me remita para su union á la causa y que en ella obre los efectos conducentes á justicia.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1843.=N. N.=Señor Presidente de la Junta de medicina y cirugía de esta corte.

La Facultad de Ciencias Médicas de esta corte, en virtud del oficio que ese juzgado de..... se sirvió dirigirla con fecha 3 de los corrientes, ha eva-

cuado su informe acerca de los extremos de probabilidad que pueda tener lo alegado por doña N. N., mujer de D. N. N., reclusa en N. y encausada por adulterio con prole, para probar que la niña que dió á luz en la madrugada del 21 al 22 de junio de este año es producto de la cópula que tuvo con su marido en el mes de julio de 1842, no obstante el que haya nacido á los once meses siguientes á ella, fundándose en que no solo es parto natural el de nueve meses, sino los de once y aun de trece, por cuya razon se han declarado muchos hijos nacidos mas allá de los diez meses, como legítimos; y en que por haber dado á luz la criatura despues de los diez meses, ó lo que es igual en el onceno, no se puede negar la legitimidad, consentida, probada ó presunta la cópula.

Juzgando por este contenido del oficio, únicos datos que tiene la Facultad, doña N. N. cohabitó por última vez con su marido un dia (no dice el oficio el cual) del mes de julio de 1842, y dió á luz una niña en la madrugada del 21 al 22 de junio del corriente año. Importaria muchísimo saber en qué dia del mes de julio se efectuó la última cópula á que se atribuye la preñez de doña N., porque pudiéndose entender indistintamente por la expresion, *un dia del mes de julio*, á primeros, á mediados ó á últimos de este mes, la diferencia que debe resultar es de cuantia en la cuestion. Careciendo la Facultad de esta especificacion interesante, supondrá como término mas favorable á lo alegado por doña N., que esta última cópula se efectuó el 31 de julio de 1842. Hasta el 21 de junio de 1843 van diez meses y veinte y un dias; el parto por lo mismo se ha verificado mas tarde de lo que acontece en la inmensa mayoría de los casos.

Trátase ahora de informar acerca de los extremos de probabilidad que tenga lo alegado por doña N. sobre su parto, que considera natural aunque tardío. Esta cuestion tiene dos aspectos: uno legal, otro fisiológico. Bajo su aspecto legal, la resolucion de este negocio pende de lo que la legislacion vigente previene, puesto que ha fijado un término, en cuya necesidad han convenido hasta los mismos que han sostenido la existencia de los partos tardíos naturales, en vista de los gravísimos inconvenientes que tendria esta cuestion abandonada á la vaguedad y al arbitrio Por lo mismo, la Facultad se abstendrá de emitir sobre el negocio, bajo este aspecto, ningun dictámen, no incumbiéndola mezclarse en lo que las leyes disponen. Igualmente deberia abstenerse la Facultad de dar su voto ó informe sobre el parto de doña N. bajo el punto de vista fisiológico, puesto que no pudiendo servir este informe para derogar lo que la ley previene en estos casos, el único carácter que ha de tener cuanto sobre el particular diga la Facultad, será el de una curiosidad científica que nunca podrá valer para ser presentada ó asociada á la causa en cuestion como prueba favorable ni contraria. En este sentido, no tiene la Facultad ningun incoveniente en ilustrar al tribunal, dándole una idea del estado actual de la ciencia sobre los partos tardíos.

La cuestion de los partos tardíos, como hecho fisiológico, se ha debatido por espacio de muchos siglos, y ha tenido en pro y en contra profesores eminentes de igual autoridad. Hoy en dia está todavía por resolver. Pero los hechos que la ciencia posee, relativos á esta clase de partos, distan mucho de dar evidencia ni certeza sobre la prolongacion de la gestacion ó preñez mas tarde de los nueve meses y dias, y de consiguiente, la tardanza del parto fuera de este término, como natural, no está probada. Observaciones hechas sinceramente, tanto sobre los animales, cuya fisiología mas se parece á la de la especie humana, como sobre individuos de esta misma especie, conducen á establecer que la gestacion ó preñez tiene un término, del cual no puede pasar en el estado normal, y que este término jamás traspasa los diez meses. La inmensa mayoría de las mujeres da á luz el fruto de sus entrañas á los nueve meses y dias de la concepcion; y como no pueden saber las mas de ellas que han concebido antes que deje de aparecer la menstruacion, ni fijar el dia en que concibieron, es prudente, es racional, es filosófico dar á la preñez diez meses por toda latitud ó *máximum* de duracion.

Cítanse, sin embargo, muchos casos de partos efectuados á los once y aun mas meses, y esto podria dar lugar á creer que tambien son naturales estos par-

tos tan tardíos. Examinados, empero, detenidamente estos casos, tal vez en lugar de ser excepciones, son otras tantas comprobaciones de la regla. Muchos de estos partos que han tardado en realizarse, no solo mas de once meses, sino algunos años, han coincidido con preñeces extra-uterinas (fuera del útero ó matriz), por cuya razon no ha podido verificarse el parto á su debido tiempo, puesto que el feto no tenia ningun conducto natural por donde salir á luz. Mas adviértese que aun en estos casos la naturaleza ha ofrecido, en la época á que da fin la pluralidad de gestaciones, las señales del parto, al modo de una protesta por la observancia de la ley fisiológica que le han impedido cumplir las circunstancias, y adviértase tambien que, sea cual fuere la tardanza extraordinaria del parto, el feto, cuando ha podido ser examinado, nunca ha presentado mas desarrollo del que á los nueve meses y dias ó al término normal corresponde.

Los partos tardíos en mujeres de preñez uterina, cuyo marido vive y cohabita con ellas durante la gestacion, tampoco puede aducirse como prueba concluyente de existencia de partos naturales mas allá de los diez meses. Para decirse embarazada una mujer, no tiene en los primeros tiempos mas datos que la falta de la menstruacion en la inmensidad de los casos, y en algunos cierta sensacion particular en la consumacion del cóito. Pero uno y otro dato no bastan para hacer un cálculo infalible; no pueden dar mas que presuncion, y es necesario que sobrevengan á su tiempo los síntomas y señales, cuyo conjunto decide de la realidad ó de las apariencias de la preñez. La menstruacion puede suspenderse, por varias causas, un mes, dos meses, etc.; durante esta suspension la mujer puede hacerse embarazada uno ó dos meses despues de aquella cesacion, y en semejante caso se comprende cómo la mujer puede estar de buena fé en un error grave. Contando que su preñez data desde los dias inmediatos anteriores á la época en que la menstruacion le faltó, pone este tiempo en cuenta, y si la gestacion no empezó hasta mas tarde, hasta despues de uno ó dos meses, dibiéndose la cesacion de los ménstruos anteriores á una de las muchas causas que producen este efecto, es evidente que el cálculo, para el cual no se haya advertido esta contingencia, debe ser erróneo. Acabará de dar fuerza á esta consideracion la de que hay preñeces aparentes, en las cuales, además de la cesacion de las reglas, se presenta esa multitud de síntomas que, no solo halagan á menudo á la mujer y á la familia deseosa tal vez de verse reproducida, sino que engañan tambien no pocas veces á los facultativos, que no han hecho de esta especialidad sus estudios predilectos.

La sensacion particular que algunas mujeres dicen experimentan en la consumacion del cóito, y en virtud de la cual anuncian *à priori* su embarazo, tampoco puede servir de dato fehaciente. En las primerizas, en las que nunca han concebido, este dato es nulo; no significa para ellas nada, porque no produce reminiscencia. En las que han concebido ya otras veces es falaz, porque no va seguida siempre dicha sensacion de un embarazo, y cuando se trata de fundar en ella un argumento para apoyar una excepcion tan trascendental de la regla, es absolutamente necesario que este hecho se realice siempre.

Restan los casos de partos tardíos observados en mujeres cuyo marido ha muerto ó se ha separado de su mujer. Para que las observaciones de estos casos fuesen concluyentes ó pudiesen dar á la existencia de los partos tardíos naturales un grado de certeza, seria preciso:

1.° Examinar si las circunstancias en que se encontró la mujer durante su gestacion han podido impedir ó retardar el parto.

2.° Cerciorarse de que al llegar á la época normal, en que la inmensidad de mujeres da á luz sus hijos, no hubo señales de parto.

3.° Probar que la mujer desde la muerte ó separacion de su marido ha estado en absoluta imposibilidad de cohabitar con otro hombre.

El parto de doña N. es de esta última clase; es tardío con separacion de su marido. La última cópula de estos consortes se verificó en un dia no determinado en el oficio á que se contesta, del mes de julio de 1842, y desde este dia, suponiendo que fué el 31 de dicho mes, hasta el del parto, transcurrieron 325;

por lo mismo, mientras la multitud de casos de esta naturaleza, demostrados conforme se ha dicho en el párrafo anterior, no ponga este punto fuera de duda, será preciso, para que la niña que doña N. dió á luz pueda considerarse como producto del último cóito que esta tuvo con su marido, probar que se encontró en circunstancias capaces de diferir el parto; que hubo señales de tal á la época comun, y que desde la separacion de su marido ha estado en la absoluta imposibilidad de cohabitar con otro hombre. Y adviértase, para mayor claridad, que en el estado actual de la ciencia no se conocen mas causas capaces de diferir el parto que la preñez extra-uterina, los vicios de conformacion de bacinete, y ciertas enfermedades orgánicas, si es que se quiera que den evidencia ó certeza de impedimento, porque todas las demás son accidentales.

Por lo que toca á la aparicion de las señales del parto á la época normal, sobre deber estar plenamente justificada, á la altura á que ha llegado la cuestion, sobre todo si la prueba se adujese despues de la indicacion hecha en este informe, perderia muchísimo de su valor, por la facilidad con que en la sociedad actual se hallan medios para justificarlo todo.

De todos modos, la Facultad repite al concluir su dictámen, que cuanto se deduzca de sus razones fisiológicas no puede tener valor ninguno en la cuestion legal, desde el momento en que el legislador fijó el término á la preñez para legitimar la prole. La Facultad así lo entiende y así quiere que quede consignado en el informe que tiene la honra de elevar á ese juzgado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1843.

ARTÍCULO V.

De las consultas.

Lleva el nombre de *consulta* el dictámen que dan por escrito los peritos sobre los hechos judiciales y administrativos, que por lo comun ya han sido sometidos al juicio de otros.

Las consultas son los documentos médico-legales mas complicados, mas extensos y mas graves, tanto por la naturaleza de los casos que dan lugar á ellas, como por la necesidad que hay de discutir mas ó menos extensamente todas las cuestiones que á esos casos se refieren. Son documentos semi-académicos que reasumen todos los demás, y los elevan al mayor grado de solemnidad posible.

Sucede con frecuencia que, dadas las primeras declaraciones por dos peritos, y sustanciada la causa ó el proceso, ya es el fiscal, ya el defensor ó el reo el que no queda satisfecho con aquellas, y piden que se someta el caso al juicio de otros facultativos. Otras veces el tribunal ó el juez no ve el punto suficientemente esclarecido, ora porque el dictámen de los peritos no es bastante explícito, ora porque no están de acuerdo los declarantes, ora, en fin, porque no inspiran aquella confianza que se necesita para dar un fallo fundado en un voto pericial.

En todos estos casos suelen ser llamados otros facultativos en mayor ó menor número, ya del mismo país, si los hay, ya de otros, y si estos viven en la jurisdiccion de otro juzgado, el juez de aquel remite un exhorto y un testimonio al de este, con copia de las primeras declaraciones, con el objeto de que se consulten otros peritos, ya particulares, ya constituidos en corporacion científica.

Lo mas frecuente es que eso suceda, antes de darse una sentencia definitiva por el ordinario ó en primera instancia; sin embargo, no es raro que se proceda á consultar el voto de nuevos peritos en segunda instan-

cia, siendo entonces un tribunal ó una audiencia la que manda la evacuacion de las diligencias periciales.

Nosotros hemos sido llamados mas de una vez para emitir en consulta nuestro dictámen, no solo en segunda instancia, sino tambien despues que una sala de audiencia habia ya fallado el proceso y habia este pasado á otra sala. Años hace que escribimos una que versaba sobre un proceso en el que habia tres sentencias de muerte; la del juzgado de primera instancia, la de dos salas de una audiencia, ó sea de segunda y tercera instancia, contra un infeliz monomaníaco, acerca de cuyo estado habia declarado considerable número de profesores, y entre ellos una academia de medicina y cirugía entera. La sola pieza que contenia copiados los documentos médico-legales, pasaba de doscientas fojas.

Como nuestras leyes y reglamentos no hablan nunca de consultas, sino de declaraciones, siquiera se vaya sometiendo mas de una vez un mismo caso al juicio de diferentes peritos, siempre son por lo comun declaraciones lo que se pide, á menos que sean los nuevos consultados corporaciones ó facultativos que residen lejos, y á quienes por medio de otro juez á quien se manda el exhorto para el efecto, se invita para que den su voto en el negocio.

Basta reflexionar un poco sobre la gravedad de los casos y á la altura á que los eleva, bajo el punto de vista pericial, esa sucesiva apelacion de nuevos votos, para comprender que no proceden ya, llegadas las cosas á este extremo, las simples declaraciones, ni los mismos informes, si estos instrumentos han de escribirse segun las reglas del arte.

En semejantes casos, ni las proposiciones dogmáticas de la declaracion, ni las conclusiones ligeramente razonadas del informe son ya oportunas; el tribunal tiene el derecho y el deber de provocar la discusion, sin que, con invitar á ella, pueda afectar en lo mas mínimo la dignidad ni la reputacion de los profesores, á quienes se haya llamado para evacuar las primeras diligencias.

Pedir á un hombre que jura decir verdad pruebas científicas de lo que expone, ya hemos dicho que es en cierto modo, sobre rebajar la validez de ese juramento, ponerse en contradiccion.

Pedir un dictámen sobre unos mismos hechos á otros facultativos despues de haberle pedido á unos y fallar en conformidad de unos ú otros, si los dictámenes fuesen opuestos, seria ofender á los que no se encontrasen de acuerdo con la conducta del tribunal, porque en estos casos, no habiendo razonado ni unos ni otros su voto, no podria entenderse que el juez inclinara la balanza de su asentimiento en favor de unos por el peso de la conviccion, sino que la deferencia personal, y esto siempre es un ataque imperdonable al amor propio; siempre es una flecha que destroza la reputacion mejor sentada.

Entre un profesor que dice dogmáticamente sí, y otro que dice de igual modo no, es imposible encontrar mas razon en una eleccion pericial que una razon arbitraria, empírica ó apasionada, y los actos de un tribunal jamás podrán encontrar otra cosa que arena movediza ó deleznable en semejantes bases.

En esos casos procede la consulta. El tribunal necesita que cada parte disidente justifique su diferencia de opinion, y, ó bien encarga á los profesores que hayan declarado de un modo opuesto que manifiesten en qué bases descansan sus modos de ver diversos, ó bien apela á otros facultativos, en cuyo poder hace obrar los documentos científicos y judiciales, y

aguarda de estos profesores, no otra declaracion ni otro informe, sino una *consulta*, en la cual habrá algo mas que exposicion dogmática de votos; habrá discusion, dilucidacion del punto controvertible; y aunque esa discusion ruede por el palenque científico, siempre le será concedido á la ilustracion y clara inteligencia del tribunal lo suficiente para comprender de qué lado está la verdad.

La inclinacion del juez mas bien á un lado que á otro, ya no será ofensiva ni atentatoria contra la reputacion de profesor alguno; porque en estos casos hay una razon que justifica la eleccion del juez, á saber: el resultado de la discusion, la fuerza de la lógica, la superioridad de pruebas, y eso jamás podrá tomarse justamente como ofensa personal. El profesor del mas vidrioso amor propio no ha de ver en la resolucion del tribunal mas que la expresion genuina de sus convicciones adquiridas por medio de la discusion consignada en la consulta.

Siempre, pues, que haya sido un negocio sometido al juicio de dos ó mas peritos, y que este juicio no se estime suficiente, ya por parecer poco explícito ó terminante, ya por estar en desacuerdo los peritos, los jueces de primera instancia no deberán ya contentarse con meras declaraciones, sino pedir consultas, ya á los mismos facultativos, sobre todo cuando se hallen en desacuerdo, siendo mas de dos, ya á otros, que será lo mejor.

Cuando las declaraciones se hayan dado por facultativos residentes lejos del punto donde está el juzgado, como sucede en los casos en que instruyen las primeras diligencias los alcaldes ó tenientes de alcalde, ó bien cuando ha sido uno solo el perito, ó se llame á un tercero en discordia, no hay inconveniente en que el nuevo documento sea todavía una declaracion. Cuando es un solo perito; porque así como la ley quiere dos testigos, así debe quererlo, así se practica y así lo indica el sentido comun, que sean tambien dos los peritos, cuya deposicion es de mas trascendencia que la de los testigos no periciales. Cuando hay desacuerdo entre dos; porque, divididas las opiniones, siempre resulta que no hay mas que un perito respecto de cada opinion, y el tercero llamado en discordia viene á dar el número de peritos que debe haber en todo caso por lo menos.

Mas en cuanto no satisfagan esas primeras declaraciones, en cuanto haya quien pida mas esclarecimiento del caso; la importancia que solo por eso adquiere, exige que sea una consulta lo que se ha de pedir, ya á los mismos facultativos, ya á otros, por las razones arriba expuestas.

Con mas motivo deben hacerlo así los tribunales ó las audiencias. Jamás deberian estas pedir declaraciones sobre hechos ya sometidos al juicio de otros peritos, y en virtud del cual ha procedido el juez ordinario ó de primera instancia, y fallado acaso la sentencia. Todos los inconvenientes, todas las razones que hemos dado para oponernos á nuevas declaraciones en los juzgados de primera instancia, sube de punto en las audiencias ó en segunda.

Segun lo que acabamos de manifestar, podemos establecer: 1.° que las consultas no deben ser nunca el primer documento que se pida por el juez en un proceso ó juicio civil, sino declaraciones ó informes, segun los casos ya expresados en su lugar; 2.° que los jueces de primera instancia, y con mas razon las audiencias, han de pedir siempre consultas, cuando en el negocio de que entiendan han dado ya su voto pericial dos ó mas facultativos por medio de una declaracion, fuera de los casos que ya hemos mencionado respecto de los jueces de primera instancia ó principios de un proceso.

Las consultas son á veces informes, á veces declaraciones elevadas á mayor categoría por una parte mas que les corresponde en su estructura. Participan de los primeros, cuando no se presta juramento, ni preside el tribunal el exámen de los hechos; participa de las segundas, cuando sucede todo lo contrario. Esto es decir que, respecto de la consulta, tan pronto puede el juez ó el tribunal darle las solemnidades de la declaracion, tan pronto despojarla de ellas. La naturaleza de los casos y las circunstancias de los consultados conducen al juez ó al tribunal á determinar cuál de estas dos formas ha de tomar la consulta. Bastará para ello tener presente lo que hemos dicho respecto de los casos, en los que procede el informe y los en que la declaracion.

Por lo comun, las audiencias deberian hacer que las consultas tuviesen mas bien el carácter de informes que de declaraciones, dejando para los jueces de primera instancia que les den la última forma. Las audiencias se dirigen casi siempre á las academias ó cuerpos de enseñanza, ó nombran comisiones de ramos facultativos de conocida reputacion y probidad, y en todos estos casos no hay inconveniente grave, y hasta es mas digno no hacerles prestar juramento, ni proceder al exámen de las cosas y perconas que han dado lugar á estos procedimientos. Las garantías que ofrese una corporacion científica ó una comision de personas elegidas por el tribunal, equivale en solemnidad á las que implica un juramento y la presencia del tribunal en esos actos.

Otro tanto podemos decir de los jueces, si ellos tambien se dirigen á dichas corporaciones ó nombran á varios profesores de cierta posicion que, á los ojos del público, ofrezcan análogas garantías.

Todo cuanto acabamos de consignar está conforme, no solo con la buena práctica y los preceptos de la ciencia, sino con lo que ha establecido la ley de Sanidad respecto de los facultativos forenses, y lo que debia haber establecido el reglamento sobre lo mismo. Dice, en efecto, como lo hemos visto en el art. 94 de dicha ley, que «la Seccion consultiva superior de los médicos forenses, establecida en las capitales de provincia donde haya audiencia, se encargará de dar los dictámenes, hacer los reconocimientos y practicar las análisis para el mejor acierto en los fallos de justicia que las audiencias necesiten.» Por lo mismo que esas secciones son consultivas, dicho se está que consultas serán los documentos médico-legales que ellas extiendan.

Despréndese además que deben ser consultas los documentos dados por los peritos que forman las Juntas de distrito para el servicio de las audiencias, igualmente que la superior, que, en nuestro concepto, deberia establecerse en la corte; porque así como las audiencias entienden de los procesos y pleitos de los juzgados, y anulan, confirman ó modifican los fallos, y hay además un tribunal superior que conoce tambien de las sentencias de los tribunales de segunda instancia; así tambien las Juntas consultivas de facultativos forenses de las capitales donde haya audiencia, deberian entender de las declaraciones y demás documentos dados por los médicos forenses de los juzgados y sus dependencias, y la Junta superior, de las que dieren las juntas de distrito ó provinciales.

En todos estos casos procede la consulta, y bajo la forma de informe, esto es, sin prévio juramento y sin presencia del tribunal durante el exámen de los hechos ó documentos sobre los cuales haya de extenderse la consulta.

Siquiera la consulta participe tan pronto del informe, tan pronto de la

declaracion; sin embargo, siempre se diferencia de estos documentos, no tanto por la extension y complicaciones que suele tener cada una de sus partes, como por otra que la caracteriza y de la que carecen las demás: aludimos á la *discusion* de los hechos, parte esencial y característica de la consulta, y la que da á este documento la gran fuerza para resolver las cuestiones con plena confianza y satisfaccion de los jueces y tribunales.

Con lo que va dicho se deja ya entrever cuál es la estructura de una consulta, ó por lo menos las partes de que consta. Tiene, en efecto, cuatro: 1.° preámbulo; 2.° exposicion de los hechos; 3.° discusion de estos; 4.° conclusiones. Es una estructura igual á la de los informes y declaraciones, á excepcion de la parte tercera que no tienen estas.

Entra en el *preámbulo*, además de todo lo que hemos indicado al hablar del de las declaraciones é informes, la designacion de todas las piezas ó autos que el juez del tribunal ha entregado á los peritos consultados, por el órden con que están en los mismos, si están en una ó en más y de cuantas fojas constan.

En la *exposicion* se hace un extracto de lo que consta en los autos, ó lo que es lo mismo, se redacta la historia de los hechos conforme los arrojan los documentos médico-legales contenidos en las piezas del proceso ó pleito y los demás no facultativos, si los peritos lo creen necesario; y si estos no pueden observar ó examinar por sí los hechos, se atienen á los consignados en los autos; mas si hay lugar á observarlos ó á examinar datos relativos al mismo caso, entran tambien en esta parte del documento.

En la *discusion* se plantea el punto principal, descomponiéndole en varias cuestiones que le esclarezcan, y se discute mas ó menos ámpliamente, segun la naturaleza y circunstancias del caso, para poner de manifiesto lo que los hechos del mismo significan á los ojos de la ciencia. En esta parte es donde se despliega todo el lleno de las pruebas científicas, tanto de raciocinio como prácticas, y donde se robustece con la demostracion todas las proposiciones que en la última se establecen como conclusiones ó consecuencias de esta discusion.

Por último, se formulan las *conclusiones* que puedan tener algo de razonamiento, y tanto si contrarian como si modifican ó confirman las de las declaraciones ó informes, debe indicarse en qué puntos y por qué se procede de esta suerte.

Por lo mismo que en la inmensa mayoría de los casos, los peritos encargados de emitir su dictámen por medio de una consulta, no pueden examinar por sí mismos los hechos, teniéndose que referir á lo consignado en los autos, este documento reclama, de los que han de darle, muchísimo mas estudio y cuidado.

Y tanto, porque no solo son los documentos facultativos los que arrojan luces sobre el hecho, sino tambien los demás documentos de los autos en los que aquellas no han intervenido, en especial los interrogatorios á los acusados y á los testigos; como porque desgraciadamente, por el estado en que hasta aquí se ha hallado este servicio, las mas de las veces los documentos facultativos están faltos de los requisitos científicos necesarios para poderse formar una idea cabal del caso, y resolver debidamente la cuestion que se propone á los que han de extender la consulta; todo buen médico legista no se contenta con estudiar la certificacion, oficios, partes y declaraciones que encuentra consignadas en

autos, sino que estudia igualmente las acusaciones, las defensas; las deposiciones de los testigos, la confesion con cargos, en una palabra, todos los instrumentos del proceso ó del pleito que puedan contener algunos datos aclaratorios.

En nuestra práctica, casi podemos asegurar que tanto partido hemos sacado, y en muchas ocasiones más, de los documentos no facultativos, que de estos. En una cuestion sobre validez de un testamento hecho en la agonía de una enfermedad de pecho, hallamos mucha mas luz en los interrogatorios hechos al sugeto en otra ocasion, con motivo del exámen y reconocimiento que se le hizo para saber cuál era el estado de su razon, que en los documentos médico-legales. A guiarnos solo por estos, hubiéramos tenido que concluir afirmando la insania de ese sugeto; mas el exámen de los demás documentos del pleito nos dió datos para probar que algunos de esos documentos periciales, en especial los extranjeros, no habian dicho la verdad, no habian visto sus autores el hecho como debia verse.

Consideramos esta práctica aplicable á todos los casos en que se ponga á disposicion de los nuevos peritos los documentos de autos, ó lo actuado hasta la sazon, de tanta cuantía é importancia, que no vacilamos en afirmar que toda otra conducta es imperfecta, contraria á los intereses de la justicia y de la ciencia y eminentemente peligrosa.

Aun cuando se regularice y organice debidamente el cuerpo de facultativos forenses; aun cuando los primeros peritos llamados á ilustrar al tribunal desempeñen su cometido en regla, y no dejen de consignar en sus declaraciones y demás documentos cuanto hayan visto y observado; aun cuando practiquen los reconocimientos, autópsias, análisis y demás, conforme se enseña desde **1843**, en España, en las cátedras de Medicina legal y se lee en los libros de esta ciencia, y por lo mismo los nuevos peritos tengan mas elementos de conviccion y mas datos que hoy dia en la inmensa mayoría de los casos; insistimos en que es de absoluta necesidad no contentarse con el original ó la copia de los documentos de los peritos que ya han conocido del hecho, sino pedir todas las piezas del proceso y pleito, ya originales, ya copias auténticas del mismo.

Yo ya sé que la práctica mas comun no es esa; que algunos jueces y tribunales se resisten á entregar á los facultativos los autos originales y en su totalidad; que solo se les remite copia de las actuaciones periciales de su incumbencia, y hasta los hay que se contentan con mandarles un oficio pelado y seco donde se consigna el objeto de la consulta. Mas son tantas las razones que tengo para levantarme contra esa práctica inconveniente y funesta, la mas contraria á la buena administracion de justicia y al decoro y dignidad de la ciencia, que no me cansaré jamás de pedir su abolicion y la consignacion en los procedimientos legales de la obligacion de los jueces y tribunales de facilitar á los peritos todos los documentos que consideren necesarios para emitir su dictámen con pleno conocimiento de causa.

Trataré luego de este punto capital, aplicable, no solo á los casos en que están indicadas las consultas, sino á todos aquellos en los que los peritos necesiten conocer todo lo actuado hasta el dia en que se pide su juicio.

Las consultas se escriben de diferente modo, segun la forma que tengan. Si es la de la declaracion, esto es, si el juez del tribunal hace prestar juramento á los peritos y luego presencia el reconocimiento ó el exá-

men de los hechos, cuándo hay lugar á ello, se escriben como una declaracion, redactándolas en una minuta ó borrador, en folio, con el régimen de los verbos correspondientes al *dijeron que*. Si se les da la forma de informe, hablan los consultados como primera persona, y, ó escriben su dictámen en medios pliegos, como el oficio, si se ha de agregar el documento á un expediente de esta forma, ó en folio, como los informes judiciales. Cuando la consulta se remite en la forma de informe, la acompaña el oficio de remision, y todo lo envuelve el sobre en los términos prevenidos en el artículo relativo á los oficios.

Consulta en forma de informe.

Preámbulo (1). El dia 10 de marzo de 1842, los infraescritos doctores en medicina y cirugía, residentes en Madrid, nos hemos reunido en virtud de una consulta que nos ha sido presentada por órden del juez de primera instancia de las Vistillas, á fin de proceder al exámen de los hechos médicos que se deducen de los documentos relativos á la causa criminal que se sigue contra D. N. N., natural y vecino de esta corte, acusado de haber estuprado á N. N., doncella de catorce años de edad.

Los documentos que se nos han remitido son:

1.° Un parte del alcalde de barrio N., con fecha 20 de enero de 1842.

2.° Una declaracion de D. N. N., doctor en medicina y cirugía, residente en esta villa, sobre lo observado por el mismo en la persona de N. N., dos dias despues del estupro.

3.° Otra declaracion del doctor en medicina y cirugía D. N. N., residente tambien en Madrid, sobre lo observado por el mismo en la persona de N. N., ocho dias despues de cometido el delito.

4.° Otra declaracion del doctor en farmacia D. N. N., sobre la análisis de las manchas de las camisa de la jóven N.

5.° Un pedimento de D. N. N., demandando que se proceda al exámen de las declaraciones de les doctores D. N. N., D. N. N. y D. N. N., por medio de una consulta.

De todos estos documentos creemos poder extraer los hechos siguientes:

(*Exposicion.*) N. N., jóven de catorce años, vivia en clase de criada en casa de D. N. N., siendo objeto constante de las miradas y de ciertas expresiones de este, las que tendian á persuadirla que entrase en relaciones íntimas con él. La jóven no hacia caso de estas insinuaciones, siguió sirviendo y sin prestarse á los deseos de su amo, el cual cada dia se iba tomando mas libertades. Temiendo que algun dia D. N. N. le hiciese una tropelía, expuso sus temores á su madre; y esta, alarmada, buscó inmediatamente otra colocacion para su hija.

El dia 19 de enero de 1842, apenas se habia acostado la jóven N., sin poderse encerrar, como lo tenia de costumbre, por no estar la llave en la cerradura (segun ella, su amo la quitó), oyó pasos junto á su cuarto, y luego la voz de don N. N., el cual se dejó caer en la cama de aquella, abrazándola, besándola y tentándola.

Sobresaltóse la jóven y no tuvo aliento para gritar; pero se defendió como pudo para escapar de los brazos del agresor, dándole los mas fuertes dictados, para manifestarle el horror que le causaba semejante tentativa, y hacerle desistir de ella.

Esta resistencia, en vez de contener, enardeció más y más á D. N. N., quien, prevalecido de su fuerza y superioridad, logró meterse en la cama y sujetar á la jóven N., diciéndole varias cosas para tranquilizarla. Una de las promesas que le hacia era de que le compraria ricos vestidos, y que vencidos ciertos obstáculos, se casaria con ella.

(1) Téngase presente lo que hemos dicho respecto de las palabras *preámbulo*, *exposicion*, etc., al hablar de les declaraciones. En la práctica no se ponen esas palabras.

Como estaban solos en la casa y temiese la jóven N. que al fin seria víctima de D. N., trató de engañarle pidiendo tiempo, le consintió que le diera algun beso, huyendo ella el rostro siempre, por toda resistencia; pero siguió oponiéndose al complemento de los deseos de su amo.

Al cabo de dos horas de esta lucha, rendida y fatigada, no pudo ya resistir á los redoblados esfuerzos de D. N. N., y sin saber como le sobrevino un sueño pesado, durante el cual su amo la gozó.

Al dia siguiente, al dispertarse, se encontró con su amo al lado muy satisfecho de su victoria, y como repitiese los ataques, fundado en que le habia cedido una vez sus favores, la jóven N. pudo explicarse lo que sentia en sus partes genitales, y echó á llorar, amenazando á D. N. con pedir á gritos socorro y revelarlo todo á su madre, si no se marchaba de su cama y de su cuarto.

D. N. N. se levantó y marchó; por fin la jóven N. se vistió, y al salir á la compra, á pesar de los ruegos y promesas de su amo para que callase lo ocurrido durante la noche, se fué al encuentro de su madre, y le hizo la historia del hecho en los términos qne acabamos de expresar.

Profundamente indignada la madre de la jóven N, se fué con ella en busca del alcalde de barrio, y le expuso sus quejas; aquel dió parte acto continuo al juez de primera instancia de las Vistillas, ante el cual se presentaron las ofendidas demandando justicia. D. N. N. fué citado á juicio verbal, negó redondamente el hecho, un vecino declaró, como testigo, haber oido durante la noche ruido, llantos y voces en el cuarto de la jóven. El tribunal dispuso que fuese reconocida por dos facultativos la jóven y D. N. N., para averiguar si aquella llevaba vestigios de estupro, si este era reciente, y si D. N N. ofrecia en sus órganos genitales algun signo, por el cual pudiese deducirse que él habia sido el estuprador.

El doctor en medicina y cirugía D. N. N. declara por lo que toca á D. N. N.: que presentado en su habitacion el dia 22 de enero de 1842, no tuvo su dueño ningun reparo en someter á su exámen sus vestidos y su persona, y que con esta condescendencia observó lo siguiente:

La cama de la jóven N. se encontraba como la habia dejado al marcharse, sin hacer, con la sábana y mantas vueltas hácia el pié, cierto desórden, hundimiento del colchon en la parte céntrica, mas notable de lo que corresponde al peso de una sola persona, manchas de color diferente en el punto de la sábana inferior, donde, tendida una mujer de mediana estatura, se encontrarian sus nalgas; dos de estas manchas eran de color subido de sangre, tres de un color sanguinolento y dos de un color blanco almidonadas, pelos rubios, ensortijados, largos, fuertes, esparcidos junto á estas manchas.

La camisa que llevaba D. N. N. en la noche del 19 al 20 de enero de 1842, presentaba en la parte anterior, inferior y media una mancha como jaspeada de sangre, mucosidad y esperma, probablemente impresa en el acto de limpiarse el balano despues del cóito.

El pene de D. N. N. es de un volúmen y longitud algo mas que ordinaria, con todos los signos de vigor; en el prepucio junto al frenillo se encuentran vestigios de antiguos chancros (llagas venéreas); comprimido el miembro, asoma por el meato urinario una gota de mucosidad purulenta, de color amarillo claro. Este pene está guarnecido de pelo rubio, ensortijado y fuerte.

Los testículos se hallan en el escroto; son regulares y están sanos.

En la íngle izquierda se nota una cicatriz, vestigio de un bubon que supuró y fué abierto con cáustico.

D. N. N. es de unos cuarenta años, de temperamento sanguíneo, con el pelo rubio, y de constitucion robusta, muy musculado.

Por lo que toca á la jóven N., preguntada el mismo dia que D. N. N. en un aposento separado de su madre, expuso el atentado de que habia sido víctima, segun se ha descrito mas arriba, manifestándose al principio cortada, llena de vergüenza y llorando; animada y sostenida con las palabras discretas del profesor, siguió explicándose con desembarazo, y causándole gran pena y rubor las expresiones de que tenia que valerse para hacer la historia de su daño.

Preguntada en seguida la madre, su relato ha sido igualmente entrecortado por el llanto, las quejas y las imprecaciones. A presencia de la misma se examinó la camisa que llevaba la jóven en la noche del ultraje, y estaba rasgada en la parte correspondiente al cuello, el cordon que la estrecha roto; habia tambien algunos rasgones en la parte inferior de la misma. Detras de la camisa, en una superficie de cerca un pié de circunferencia, se veian tres manchas de sangre pura de una pulgada; otras mas anchas de una serosidad sanguinolenta, cuya circunferencia era de un color mas subido, y otras de un color amarillo negruzco, que tenia trazas de ser de materias fecales. Delante de la camisa, hácia su parte inferior y media, se notaba una mancha de tres pulgadas de diámetro, de consistencia de almidon, á pesar de ser el lienzo usado. En la que llevaba en el acto del exámen habia manchas de un color sanguinolento claro. En los pechos, cuello, muñecas, brazos y muslos, contusiones.

El empeine apenas tiene pelo, y es fino, corto y castaño.

Exámen de las partes genitales.—Al apartar los muslos, los grandes labios no se han hundido al abrirse; en su parte interna eran de un encarnado subido, estaban hinchados y dolorosos; la horquilla y las ninfas en igual estado y algo sanguinolentas: el clítoris tumefacto con equímosis, y el hímen roto, sus restos ó carúnculas hinchadas, sangrientas. La vagina irritada, con erosiones, y humedecida por una mucosidad mas abundante de lo que lo es habitualmente. El estado general de la jóven N. es satisfactorio, bien que de una constitucion no muy robusta.

De todo lo cual concluye:

1.° Que D. N. presenta síntomas de una blenorragia crónica, y en la camisa que llevaba en la noche del 19 al 20 de enero de 1842, manchas que pueden atribuirse á haberse limpiado el balano despues de un cóito cruento.

2.° Que la jóven N. lleva en sus vestidos, varias partes de su cuerpo y en sus genitales señales de violencias.

3.° Que las manchas de la cama en que dormia en casa de su amo y las de su camisa son probablemente, segun su aspecto, de sangre ó serosidad sanguinolenta y esperma.

4.° Que la desfloracion de la jóven es positiva y reciente.

El doctor en medicina y cirugía D. N. N. examinó seis dias despues del estupro á D. N. N., y declara que no pudo observar, ni el estado de la cama ni el de la camisa de D. N. por haberlo hecho este desaparecer: su relato con respecto al estado de las partes genitales y demás circunstancias personales de D. N. es igual al del doctor D. N. N.

Por lo que toca á la jóven N., concuerda el doctor D. N. N. con cuanto declaró el primer perito, relativo al exámen moral y camisa de la jóven.

Declara además, que en diferentes partes del cuerpo se encuentran manchas amarillas, restos de contusiones.

Que al apartar los muslos, los grandes labios se han sostenido separados hácia fuera; que se encuentran en estado normal, ligeramente tumefactos y rubicundos por dentro y hácia abajo, la horquilla irritada, en igual estado las ninfas, clítoris y meato-urinario, del cual fluye con la presion un moco-purulento, claro y verduzco; el hímen no existe, y en su lugar carúnculas un poco tumefactas; vagina bañada de una mucosidad verdosa; hay escozor al paso de la orina y dolor en las íngles.

De todo lo cual deduce:

1.° Que D. N. N. lleva señales de un flujo blenorrágico crónico con vestigios de antiguos chancros.

2.° Que la jóven ofrece en su camisa, varias partes del cuerpo y genitales, señales de violencia.

3.° Que ha sido desflorada.

4.° Que la desfloracion data de pocos dias.

5.° Que existe un flujo uretro-vaginal de carácter sospechoso.

El doctor en farmacia D. N. N. declara haber analizado las manchas de la camisa de la jóven N. Cortado el lienzo donde estaban las manchas de color de

sangre, introduciendo en un tubo con agua destilada y macerado por espacio de veinte y cuatro horas, ha perdido su color. En su superficie existia una capa delgada de una materia blanca parduzca. El liquido contenia la materia colorante en el fondo del tubo; agitado, ha tomado el color rojo. Filtrado y hervido á la llama de una lámpara de alcohol, se ha enturbiado, puesto opaco, ha perdido su color, ha adquirido un tinte ceniciento, y se han formado copos de un pardo rojizo.—Decantados y tratados por la potasa, se han disuelto dando un licor verde, visto por reflexion, rosado por refraccion. Saturado de cloro gaseoso por una corriente, se han echado gotas de ácido hidroclórico, y se han formado copos blancos muy opacos.

Cortado el lienzo donde estaban las manchas almidonadas en dos porciones, se ha puesto la una en varios pedacitos en la parte superior de una probeta en la que habia agua destilada. Imperfectamente cerrada la probeta, se ha hecho hervir el líquido, de modo que el vapor pudiese impregnar el lienzo. Sacado este de la probeta, ha esparcido un olor de esperma muy notable y un débil olor de lejía. Se ha repetido la misma operacion en un pedazo de camisa no manchado, y solo se ha notado el olor de la lejía. En seguida se han colocado en un vaso los pedazos manchados, y sujetos á la análisis, sometiéndolos á la accion del vapor, se han añadido los que no habian sido examinados; se ha puesto mas agua destilada, y han sido macerados por espacio de doce horas. Al cabo de este tiempo, el lienzo y el líquido han arrojado el olor del esperma. Los trapos eran pegajosos, se exprimieron con la extremidad de un tubo; se exprimió luego el liquido, se sacaron los pedazos de camisa y se pusieron firmes como almidonados.

De todo lo que concluye:

1.° Que las manchas colocadas en la parte posterior de la camisa de la jóven N. están formadas de sangre.

2.° Que unas son de sangre pura y otras de sangre mezclada con serosidad.

3.° Que las manchas colocadas en la parte anterior de la camisa son de esperma, ligeramente mezcladas con sangre.

(*Discusion de los hechos*). Todos los hechos expuestos hasta aquí son relativos á una cuestion de estupro violento ó de violacion.

Esta cuestion comprende las siguientes:

1.ª ¿La jóven N. ha sido estuprada?

2.ª ¿Cuáles son los vestigios ó indicios que se encuentran en la jóven N. como signos de estupro?

3.ª Los vestigios que se encuentran en las partes genitales de la jóven N., ¿son el resultado del estupro?

4.ª El estupro de la jóven N., ¿es reciente ó antiguo?

5.ª ¿Lleva la jóven N. en sus partes genitales alguna afeccion venérea? ¿Y le ha sido esta comunicada en el acto del estupro?

1.ª *¿La jóven N. ha sido estuprada?*—Atendidas las declaraciones de los doctores en medicina y cirugia, resulta del exámen de las partes genitales, que el himen de la jóven N. está destruido; el himen, en el estado actual de la ciencia, se considera como el signo físico de la virginidad; faltando este signo, es evidente que la jóven N. ha sido desflorada.

Pero la desfloracion no supone siempre estupro ó sea cópula carnal ejecutada contra la voluntad de la doncella, puesto que, como verémos luego, puede deberse la destruccion del himen á otras causas. De consiguiente, hay necesidad de probar el estupro; si por otro lado se prueba que la desfloracion de la jóven N. es debida á la cópula violenta, ha sido positivamente forzada.

2.ª *¿Cuáles son los vestigios que se encuentran en la jóven N. como signos de estupro?*—La camisa está rota y manchada, por delante de esperma, por detrás de sangre y serosidad sanguinolenta; la cama en que dormia dicha jóven estaba revuelta, llevaba la impresion de mas de una persona; la sábana inferior estaba manchada, al parecer de sangre y serosidad sanguinolenta, y habia en ella pelos rubios, ensortijados, largos y resistentes; en diferentes puntos de su cuerpo llevaba equímosis, que se resolvieron luego pasando al estado amarillo. Las partes genitales estaban tumefactas, dolorosas, sanguinolentas; el himen

destruido. Estos signos son los que suelen encontrarse en los casos de estupro.

3.ª *¿Los vestigios que se encuentran en las partes genitales de la jóven N. son el resultado del estupro?*—En tésis general no puede afirmarse que los vestigios encontrados, tanto en los vestidos, cama, partes diferentes del cuerpo, como en los órganos genitales de una mujer, sean producto del estupro. Hay varios agentes mecánicos capaces de producir estos desórdenes, y hay la supercheria, que muy á menudo los simula. En el caso presente, si no podemos afirmarlo de una manera terminante y absoluta, nos inclinariamos á pensar que los desórdenes encontrados en la jóven N., y demás indicios observados en la cama donde dormia, y en su amo D. N. N., no son producto, ni de la supercheria, ni de agentes mecánicos inocentes. D. N. N. es de temperamento sanguíneo y constitucion robusta. La jóven N., de 14 años de edad, y débil: el hecho se dice consumado en casa de aquel, y en la cama de la estuprada se encuentran, además de las manchas y otros indicios, pelo rubio ensortijado, fuerte y largo, que no puede ser de la doncella, en cuyo empeine solo hay un pelo fino y corto, mientras que el pelo de las partes genitales de D. N. N. ofrece aquellos caractéres. La destruccion del hímen y demás desórdenes de la jóven N. están en la proporcion del volúmen del miembro de D N. N.; el flujo blenorrágico que este padece coincide con el flujo que ha aparecido á la jóven N. á los dias correspondientes. Hay además la circunstancia de haberse dormido sin saber cómo la jóven, y haber sido su sueño pesado, circunstancia que no queda aclarada por ningun documento. Mas no pudiendo ser desflorada una vírgen durante el sueño natural, á causa de los dolores que el cóito produce, acaso este sueño fué procurado por medio de algun narcótico dado antes de los ataques. Los infraescritos nos abstenemos de sacar deducciones de estos hechos, por no ser de nuestra incumbencia apreciar el valor moral de su significacion.

4.ª *¿El estupro de la jóven N. es reciente ó antiguo?*—El estado tumefacto, doloroso al tacto, sanguinolento de las partes genitales, coincidiendo con las contusiones de diferentes puntos del cuerpo; el estado físico, sobre todo, de los restos del hímen ó carúnculas, sin causa suficiente para explicar de otro modo su produccion, permiten asegurar que la desfloracion es reciente, y que por lo mismo lo seria el estupro si resultare probado por otros medios.

5.ª *¿Lleva la jóven N. en sus partes genitales alguna afeccion venérea, y ha sido esta comunicada en el acto del estupro?*—El segundo exámen hecho por el doctor D. N. N. conduce á creer que existe un flujo uretro-vaginal, puesto que de la uretra y de la vagina mana un moco purulento. La naturaleza de estos flujos no se puede determinar, ni al simple aspecto, ni despues de reiteradas y combinadas investigaciones. En el estado actual de la ciencia no se posee un medio seguro que permita afirmar si un flujo es ó no de índole ó carácter venéreo. Puede haber fuerte presuncion, segun los casos, en especial cuando por medio de la inoculacion del moco-pus se desenvuelve una úlcera venérea en el punto inoculado. De las declaraciones no resulta que se haya practicado esta diligencia, y por lo mismo nos hallamos en la imposibilidad de determinar si es ó no venéreo el flujo blenorrágico de la jóven N.

En cuanto al extremo de si la ha sido comunicado durante el estupro, la experiencia consiente afirmar que puede ser efecto de la accion física del miembro viril, cuyas impulsiones bruscas, al modo de las de un cuerpo duro, son capaces de irritar la membrana mucosa de las partes genitales de una vírgen, y producirle un flujo. Mas, en general, en tales casos el flujo suele ser tan solo vaginal; es raro que la uretra participe de este efecto, al paso que es muy comun el flujo uretral y vaginal cuando es producto de un cóito impuro. Añádese á esto la coincidencia del flujo blenorrágico que está padeciendo D. N. N., flujo sospechoso por la existencia de vestigios de antiguos chancros y un bubon; lo cual, si resulta probado por otras vías que D. N. N. es el estuprador de la jóven N., daria en la cuestion mucha luz para señalar el orígen del flujo blenorrágico de la jóven. Es de advertir, por último, que la jóven no presenta en su economía ningun signo de enfermedad particular á que pueda atribuirse con fundamento la causa de su flujo.

(*Conclusiones*). De la exposicion y discusion que precede resulta:

1.° Que D. N. N. presenta en sus partes genitales síntomas de blenorragia crónica y vestigios de antiguos chancros y de un bubon en la íngle izquierda.

2.° Que la jóven N. ha ofrecido, en la camisa que llevaba en la noche del 19 al 20 de enero de 1842, en su parte posterior, manchas de sangre y de serosidad sanguinolenta, y en su parte anterior manchas de esperma ligeramente teñidas de sangre.

3.° Que en diferentes partes de su cuerpo, la jóven N. ha presentado contusiones.

4.° Que lleva en sus partes genitales las señales de la desfloracion.

5.° Que esta desfloracion no puede explicarse por la superchería ni por la accion de agentes mecánicos ni enfermedades.

6.° Que la desfloracion era reciente cuando fué examinada por los doctores D. N. N. y D. N. N.

7.° Que la jóven N. presenta en sus órganos genitales síntomas de un flujo uretro-vaginal.

8.° Que no es posible determinar el carácter de este flujo, segun lo observado por los doctores N. N. y N. N.

9.° Que coincidiendo este flujo en su aparicion con el tiempo en que se efectuó el estupro y la existencia de una blenorragia sospechosa en D. N. N., habria lugar á presumir que esta ha producido aquel, si quedase probado el que D. N. N. ha sido el verdadero estuprador.

No tomamos en cuenta los indicios de la camisa de D. N. N., ni de las particularidades de la cama de la jóven N., por cuanto, habiéndolas hecho desaparecer aquel, no han podido ser vistas por el segundo perito, ni analizadas como las de la camisa de la jóven.

Tampoco calificamos de sospechoso el flujo uretro-vaginal de la jóven N., porque la época en que ha sido observado, y el no haberse practicado la inoculacion, no nos permite formar un juicio terminante acerca de su naturaleza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1842.=Honorarios.=N. N.=N. N.=N. N.

ARTÍCULO VI.

De las tasaciones.

Llamamos tasacion al documento médico-legal destinado á justipreciar los honorarios de los facultativos, cuando las partes ó los clientes no se conforman con ellos.

Aunque esta clase de documentos, por su estructura, en rigor, no deberia formar una clase aparte, puesto que al fin se emite un dictámen sobre tasacion de honorarios, como se emite sobre cualquier otro asunto de la incumbencia médica, bajo la forma de informe ó consulta, segun los casos; nos ha parecido que debe ser considerado como un documento diferente de los demás, por la naturaleza del negocio sobre el cual versa.

Los demás documentos médico-legales son aplicables á todas las cuestiones que la Medicina legal y la Higiene pública comprenden; no son mas propios de una cuestion que de otra, ni contienen el fondo de ninguna; son las formas prácticas de todas, cuando los facultativos las resuelven llamados por los jueces y tribunales y se ponen en relacion con estos. Las tasaciones no tienen este carácter; están exclusivamente destinadas á resolver cuestiones sobre honorarios; de modo que basta decir *tasacion*, para saber que es un documento médico-legal en el cual se trata de honorarios, al paso que cuando se dice parte, oficio, certificacion, declaracion, informe ó consulta, no se expresa sobre qué versa cada uno

de estos documentos, por la sencilla razon de que puede versar sobre todas las cuestiones médico-legales.

Hay más todavía: respecto de los demás documentos, solo se dan reglas para redactarlos, para conocer su estructura ó el modo de consignar en ellos el resultado de las diligencias practicadas, para emitir su juicio, deponer de un hecho ó afirmarle. Respecto de las tasaciones, además de eso, hay que exponer las bases en que la tasacion se funda; hay que entrar en el fondo de la cuestion, que es siempre la misma, ó de la misma índole, lo cual no sucede con los demás documentos, que siendo aplicables á todas las cuestiones, se deja el hablar de ellas para cuando se entre en lo que constituye, como hemos dicho, el fondo de la ciencia.

Si á todo eso añadimos que las cuestiones sobre honorarios no están metódicamente colocadas ni entre las del primer libro, ni en las del segundo, se nos acabará de dispensar que hayamos añadido á las formas de los documentos médico-legales las tasaciones.

Esto sentado, hablemos de ellas, tratando primero de las tasaciones, como lo hemos hecho respecto de los demás documentos, esto es, casos en que se formulan y su estructura; luego, de las bases en que deben apoyarse, tanto los honorarios pedidos por los profesores, como las tasaciones de sus cuentas ó minutas.

§ I. — De los casos en que se hacen las tasaciones y de su estructura.

No pocas veces acontece que los sugetos asistidos por los facultativos, cuando llega el caso de remunerarlos, ó de pedir á estos la cuenta de los honorarios que han devengado, los encuentran exorbitantes y se niegan á su pago; y si privadamente no se avienen, se hace el asunto litigioso.

Las leyes y reglamentos, como hemos visto, previenen que en estos casos los jueces y tribunales sometan el negocio á peritos para que justiprecien los servicios prestados por los facultativos, y determinen las cantidades que les deben ser entregadas en justicia y equidad.

Otro tanto sucede respecto de los servicios prestados por los facultativos, como peritos, en los procesos ó pleitos civiles. Tanto el decreto sobre los aranceles judiciales, como la ley de Sanidad y la ley de Enjuiciamiento civil, previenen que en casos de desavenencia ó no conformidad entre los facultativos y las personas que les han de abonar sus honorarios, sean consultados peritos, y á tenor de lo que estos digan, el juez ó el tribunal resuelva lo que mas justo y equitable considere.

Si tanto los honorarios de los facultativos particulares y sin carácter oficial, como los que prestan un servicio de este último carácter, estuviesen consignados en aranceles, no habria jamás ocasion de agitar esas cuestiones; ó si alguna parte las promoviese, bastaria para resolverlas ver si las cantidades pedidas estaban ó no con arreglo á los aranceles. Mas fuera de algunos casos, muy contados, los honorarios que nos ocupan no tienen arancel; están abandonados á la práctica ó á la costumbre, y á la conciencia de cada facultativo, con el correctivo de un dictámen de peritos y decision de un tribunal, cuando se levantan quejas, acusando la demasía ó el abuso de esa libertad, ó facultad discrecional, que las leyes conceden á los facultativos.

Aquí podriamos preguntarnos si han obrado bien nuestros legisladores no sujetando á arancel los honorarios de los profesores del arte de curar; si deberia hacerse con sus servicios de toda especie lo que se ha hecho, por ejemplo, respecto de los reconocimientos de los mozos de reemplazo,

en cuyo reglamento se consigna la cantidad que devengan los encargados de estos reconocimientos, segun donde los practican; respecto de las exhumaciones civiles, que tambien tienen su cuota fija ó determinada por una real órden; y últimamente, respecto de los médicos forenses, para los cuales se estableció el arancel del 13 de mayo de 1862.

El decreto sobre los aranceles de los tribunales deja á los profesores la facultad de señalar sus honorarios. Otro tanto hace la ley de Enjuiciamiento civil. La ley de Sanidad da á entender lo propio en su art. 80, cuando establece que en ciertos casos la regularán los jurados médicos.

Dejemos esta cuestion importante para luego; y puesto que hemos indicado los casos en los que se da lugar á las tasaciones, veamos la estructura de estas.

La tasacion tiene, segun los casos, la estructura de un informe, y en otros la de una consulta. Si todavía no ha habido peritos que hayan dado su dictámen acerca de los honorarios de uno ó mas facultativos, disputados por los que han de satisfacerlos, lo que procede es la forma del informe; si ha habido ya otros informes, la de la consulta. Tambien puede tener desde luego esta última forma, segun la gravedad del caso ó las circunstancias.

Si lo primero, la tasacion tiene tres partes: preámbulo, la exposicion de las partidas y su tasacion, y las conclusiones.

Si tiene la forma de consulta, se añade la discusion, ó, lo que es lo mismo, el razonamiento del valor que se da á cada servicio de los prestados.

En el preámbulo entra todo lo que llevamos dicho al hablar de la consulta ó del informe. Si los facultativos no han puesto al pié de sus documentos los honorarios respectivos, cuando han servido á los tribunales, ó no han presentado la minuta firmada de que habla el art. 78 de la ley de Enjuiciamiento, ó lo que dispone el art. 29 del real decreto del 13 de mayo de 1862, y la circular del 31 de marzo de 1863; y si los que los han devengado en la práctica ordinaria tampoco han formulado su cuenta detallada expresando sus servicios, y lo que por cada uno de ellos pidan, se manifiesta así en la primera parte, además de indicar las piezas ó autos que se hayan puesto á disposicion de los peritos.

En la segunda parte, ó sea la exposicion, se consignarán todos los servicios prestados, uno por uno, con las circunstancias que los acompañen, igualmente que las de las personas asistidas, poblacion y demás que indicarémos en su lugar como propias de una cuestion de esta especie.

Expuestos todos los datos relativos al valor de los servicios, ó todas las circunstancias que contribuyen á determinarle, se pondrá, como resúmen, la minuta por partidas de los servicios y los honorarios de cada uno, que haya formulado el facultativo que es parte en el litigio.

En seguida pasarán los peritos á la tercera parte; y si la tasacion exige las formas del informe, formularán, por vía de conclusiones, la cuenta que les parezca mas justa, aprobando ó rectificando cada una de las partidas del facultativo litigante.

Si la tasacion se diese en forma de consulta, por exigirlo así las circunstancias del pleito, despues de la exposicion, se entrará en la discusion del valor de los servicios, examinándolos nuevamente bajo el punto de vista de la poblacion en que se hubiesen prestado, la categoría del profesor, la posicion social y posibilidades de los sugetos asistidos, la naturaleza de los servicios, la hora y estacion en que se han prestado, el

tiempo empleado en ellos, las distancias que haya tenido que recorrer el facultativo y demás que verémos en su lugar.

Sobre cada una de esas partes y otras análogas se irán haciendo reflexiones para justipreciar el valor de los servicios prestados, y concluida esta tarea, se pasará á la cuarta parte del documento, formulando la cuenta en los términos ya dichos por vía de conclusiones.

En uno y otro caso concluye el documento como todo informe ó consulta.

Las minutas ó estados de las asistencias y sus respectivos honorarios se escriben del modo siguiente:

Dos membretes, uno á la izquierda para los servicios, y otro á la derecha para los honorarios. Debajo de ellos, á la izquierda, se va poniendo uno por uno lo prestado, reconocimientos, visitas, juntas, operaciones, etc., y á la derecha la cantidad señalada para cada uno.

Al indicar el servicio hay que poner la hora y tiempo empleado y el número de veces que se ha repetido. Las cantidades se suman al final, poniendo la totalidad de lo pedido ó de lo que se debe entregar al facultativo.

Hasta aquí hemos hablado de las tasaciones bajo el punto de vista de los casos en que hay lugar á proceder á ellas, y de la estructura que tienen; mas por lo que llevamos expuesto se deduce que necesitamos ahora ocuparnos en las basés que han de servir de guía, tanto á los profesores al formalizar la minuta de sus honorarios, como á los peritos que han de tasarlos en los casos de litigio. Pasemos, pues, á ocuparnos en este importante punto.

§ II.—De las bases que han de servir de guia para señalar y tasar los honorarios.

Las bases en que se apoya todo dictámen acerca de los honorarios de los facultativos, pueden ser, ó los aranceles donde la ley consigna préviamente la cantidad que se devenga en cada asistencia, ó bien la costumbre, y donde esta no alcance, la apreciacion prudencial y justa de las circunstancias que reuna el caso, ya respecto del facultativo, ya de la familia querellante.

Ya llevamos dicho que, si hubiese aranceles para los trabajos facultativos, esta base fija, tanto para la formacion de las minutas, como para la tasacion, no daria jamás lugar á discordia alguna; las quejas solo podrian fundarse, por parte de los facultativos, en que no se les pagase lo devengado, y por parte de los clientes en que se les pidiese mas de lo consignado en los aranceles. Así sucede en los casos en que los honorarios están señalados por la ley. Jamás se ha suscitado una cuestion de esta especie respecto de los honorarios devengados por el reconocimiento de los mozos de reemplazo, ni por las exhumaciones civiles, ni se suscitaria respecto de los servicios médico-forenses desde el 1.° de octubre de 1862.

Esta base no existe, fuera de esos escasísimos casos; las leyes y decretos abandonan á la consideracion de los profesores el señalamiento de sus honorarios, y á los tribunales, asesorados con peritos, el dirimir las contiendas con motivo de aquellos promovidas.

Hemos preguntado si deberia haber esa base como regla general, y hemos aplazado la cuestion para luego. Ahora es ocasion de resolverla, puesto que tratamos de las bases que nos han de servir de guia *en toda* cuestion de honorarios: entremos, pues, de lleno en ella, para saber á

punto fijo si han andado nuestros legisladores atinados en no haber fijado aranceles relativos á los servicios facultativos, y si á estos les tendria ó no mas cuenta que los hubiese.

En el célebre Congreso médico que se reunió en Paris por los años de 1845, entre otros diversos puntos relativos á la mejora y esplendor de la carrera de medicina, se trató tambien de los honorarios de los facultativos. La Comision permanente de dicho congreso formuló las cuestiones sobre honorarios de esta manera:

«1.ª ¿La arbitrariedad, que actualmente reina sobre los honorarios debidos á los médicos, es compatible con la dignidad del arte?

»2.ª ¿Qué ventajas reportaria la fijacion legal sobre este punto?

»3.ª ¿De qué manera y sobre qué bases deberian establecerse las proporciones?

»4.ª ¿Los honorarios fijados por la ley para el médico que funciona, en virtud de un requerimiento judicial, están en proporcion de la molestia y perjuicios que este requerimiento ocasiona?

»5.ª ¿El artículo 2272 del Código civil, que fija en un año la prescripcion de los honorarios del médico, está fundada en la equidad y en la moral?

»6.ª ¿El artículo 2101 del Código civil, que declara privilegiados los gastos de la última enfermedad, es aplicable al caso en que el enfermo se cura, ó solamente en aquellos en que hay abierta sucesion?»

La Comision encargada de dar su dictámen acerca de estas cuestiones le dió con un razonado discurso, donde brillan, al par que la elocuencia y la elevacion de sentimientos, no pocos rasgos de persuasion y lógica. Empieza declarando la Comision, que á ser ella dueña de formular las cuestiones sobre honorarios, hubiera suprimido las tres primeras, y va dando luego sus razones, fundadas las más en que la dignidad y elevacion del ministerio facultativo no consienten un arancel de honorarios; que esta fijacion seria dañosa para los facultativos y para la parte indigente del público. Voy á copiar las conclusiones de este dictámen, y ellas por sí solas ya indicarán los argumentos en que fueron apoyadas:

«1.ª Que no hay lugar á introducir modificaciones legales en los usos que existen hoy dia relativamente á los honorarios de los médicos.

»2.ª Que es oportuno y justo pedir un aumento notable de los honorarios designados por la ley al médico que funciona, en virtud de un requerimiento judicial.

»3.ª Que en todo caso en que sea el médico requerido ó llamado por la justicia, por cualquiera acto de su profesion, sea considerado siempre como perito.

»4.ª Que la prescripcion fijada en un año por el artículo 2272 del Código civil, sea por cinco años.

»5.ª Que el privilegio consignado por el artículo 2101 del Código civil, concerniente á los gastos de la última enfermedad, se entienda en todos los casos de sucesion abierta ó liquidacion forzosa.»

Abrióse un ligero debate; pero en cuanto M. Clauzade, delegado de Gaillac, se hubo explicado sobre las rivalidades y miserias de los médicos que se ofrecieron á servir á las cofradías y sociedades por ínfimos precios, y el modo digno con que sin intervencion del Gobierno las concluyeron casi todos los facultativos del pueblo donde acontecieron los hechos que citó; se cerró el debate y se aprobaron las bases ó conclusiones de la Comision de honorarios.

He entrado en estos pormenores, ya porque dicho dictámen y discusion es de oportunidad en la cuestion que nos ocupa, ya porque las cuestiones que en el Congreso médico de Paris se presentaron, pueden tambien ponerse sobre el tapete en nuestro país y ofrecernos ancho campo á la discusion, la cual, si siendo extensa en una asamblea tal como la que se reunió á la voz de M. Latour, hubiera podido dar lugar á ciertos escándalos y miserias poco favorables á la consideracion de que debe estar dotado el arte ó profesion del médico; en una obra de la naturaleza de este Tratado espero que no ha de tener ninguno de esos inconvenientes. Hasta las últimas cuestiones que se refieren á artículos del Código civil francés pueden agitarse en España, porque tambien nuestros códigos disponen algo, ya sobre la prescripcion de los honorarios, ya sobre la prelacion ó preferencia de los acreedores.

Las leyes X y XI, tit. XI, lib. X de la Novísima Recopilacion, determinan el tiempo por el cual se prescriben ciertas acciones. Así se prescriben por tres años:

«1.° La accion que tienen para cobrar sus servicios ó salarios los que hayan servido á otros.

»2.° La que compete á los boticarios, joyeros y otros oficiales mecánicos, y á los especieros, confiteros y otras personas que tienen tiendas de comestibles, por razon de lo que hubieren fiado de sus tiendas unos á otros.

»Esta prescripcion se entiende para los sirvientes desde el dia que fueron despedidos, y para los demás desde el en que fiaron sus géneros. En uno y otro caso se interrumpe la prescripcion por cualquiera peticion que se haga de lo debido, bien judicial, bien extrajudicialmente.

»Prescríbese igualmente por tres años, segun la ley IX del mismo título y libro, la accion que tienen los letrados, procuradores y solicitadores para pedir sus honorarios, y pedida la deuda, se interrumpe tambien la prescripcion.»

En estas leyes no se expresan los honorarios del médico y cirujano, á no ser que vayan comprendidos entre los que prestan sus servicios á otros ó los sirvientes, lo cual seria ofensivo é indigno de la noble y elevada carrera que cuida de la salud pública y privada; ó entre los solicitadores, lo que seria ridículo y extraño.

Por lo que toca á la prelacion ó preferencia de los honorarios del facultativo, tambien está establecido que con anterioridad á los demás acreedores sean satisfechos aquellos. Los gastos de alimentos, médico, cirujano, botica y demás de la última enfermedad, se reputan como parte del funeral, y los gastos del funeral son privilegiados.

En vista de todo lo que precede, igualmente de lo que hemos consignado en el primer artículo de esta parte, sobre las disposiciones de nuestras leyes, creo que puedo ya entrar en el exámen de las indicadas cuestiones con suficiente copia de datos, para dejar demostrado de cuánto interés se hace esta materia á los ojos de todo médico ó cirujano.

Para tratar mejor este importante punto, voy á dividirle en dos temas ó cuestiones.

1.° Si conviene fijar en arancel los honorarios de los facultativos civiles y forenses.

2.° Dado caso que no convenga, qué otras bases pueden adoptarse para justipreciar los honorarios de unos y otros.

PRIMERA CUESTION.

¿Conviene fijar en un arancel los honorarios de los facultativos civiles y forenses?

La primera cuestion que se nos ofrece tratar es la misma que se propuso en el Congreso médico francés: ¿conviene dejar en su estado actual los honorarios de los facultativos, ó deberia el Gobierno fijarlos en un arancel?

Resolvamos esta cuestion por partes: primero, si conviene á los profesores que sirven á particulares; segundo, si conviene á los médicos forenses.

En punto á los honorarios de los facultativos que sirven al público, la costumbre es la única guia que tienen las familias y los mismos profesores en España; mas esta costumbre es tan vaga, tan diversa, qne casi no hay media docena de pueblos que se guien por la misma. Dejemos á un lado todos aquellos pueblos que se procuran facultativos por medio de contratas, señalándoles un tanto al año, tanto que se satisface de los fondos del comun. Refirámonos por ahora tan solo á lo que pasa en las poblaciones grandes, donde los facultativos viven de la confianza que en ellos depositan las familias. En Madrid habrá una costumbre de pagar la visita, la junta, un parto, una operacion, etc., que no será igual á la de Barcelona, Cádiz, Valencia, etc. Y no hay que explicar las diferencias por razon del vecindario y su riqueza, porque seria muy fácil citar pueblos mayores y mas ricos que otros, siendo así que los honorarios son menos crecidos de costumbre en los primeros que en los segundos. En la segunda poblacion de Cataluña, en mi país, la ciudad de Reus, se han pagado las visitas á dos reales, y es un pueblo grande y rico. ¡Cuántos podria citar de Andalucía y otras provincias donde al menos se pagan á cuatro reales!

Esta diversidad de costumbre hace que nada esté tan sujeto al capricho y á la inconstancia como los honorarios del profesor. Esa misma costumbre, sin salir de una misma poblacion, es muy diversa; porque muy á menudo es mas bien de cada familia en particular ó con respecto á ciertos facultativos, que de todo el vecindario y con respecto á todos los profesores. Hay familia que suele dar 10 reales, otra 20, otra 80, etc. Hay facultativo á quien lo menos que se da por una visita son 20 reales, al paso que á otro le dan 10 ó 4.

Hay familias que no satisfacen al facultativo á tanto por visita ó junta, sino que, concluida la enfermedad, en bien ó en mal, le entregan cierta cantidad; otros le tienen completamente desatendido. La fortuna ó bienestar de los indivíduos ó familias asistidas, su gratitud, su consideracion, sus sentimientos abonados, son circunstancias que influyen naturalmente en el modo de remunerar al facultativo por sus desvelos y asistencia al enfermo. Muy á menudo los honorarios que espontáneamente se dan al profesor, no están en armonía con la fortuna de la familia: muy á menudo acontece que una familia, no muy abundante en recursos, retribuye mas generosamente al profesor que una familia opulenta. Bien puede establecerse que la gratitud y los buenos sentimientos son los que proporcionan á los facultativos, no solo mas honorarios, sino mas satisfacciones morales.

Todo esto y lo comun que se hace el perder tiempo y exponer su re-

putacion y hasta su vida sin recompensa alguna, no solo material, sino moral, por no ser rara la ingratitud é inconsideracion de las gentes, y las dificultades que se encuentran á cada paso para cobrar los honorarios, cuando el profesor se ve en la dura necesidad de apelar á este violento extremo, han inspirado á algunos la idea de lo ventajoso que seria que el Gobierno estableciese un arancel, una tarifa, donde estuviesen consignados los honorarios que son debidos á los profesores del arte de curar por su trabajo, por los servicios que prestan á las familias, en la curacion de las enfermedades á que son llamados.

Fijados por la ley los honorarios, segun la clase de servicio y personas asistidas, bajo unas bases que regulasen las debidas proporciones, el facultativo encontraria en la ley la misma proteccion que encuentran los indivíduos de los tribunales, por ejemplo, los abogados, los procuradores, y la que han encontrado siempre los demás industriales que enagenan los productos de su industria. Al fin y al cabo el ejercicio de la ciencia de curar es una industria como otra cualquiera, se dice, puesto que es un medio de produccion, para el cual el hombre científico ha consumido fondos de naturaleza reproductiva. Los gastos que le ha ocasionado su carrera han servido para proporcionarle un modo de producir: este modo es el ejercicio de su profesion, y bajo este punto de vista no solo es igual el médico al abogado, cuyo trabajo intelectual tiene su arancel, sino á cualquiera otro industrial que produce artefactos. Fijados por la ley los honorarios, tanto las familias como los mismos facultativos sabrian á qué atenerse, ya corriesen bien, ya mal, y el ejercicio de la medicina seria mas lucrativo, menos forzosamente gratuito que hoy dia. Esperar de la gratitud y buenos sentimientos de las familias la recompensa de los cuidados del profesor, es entregarse á contigencias, cuyas notables desventajas tocan todos los dias los profesores que se dedican á la práctica del arte.

Tales son en general los razonamientos que hacen los que están por un arancel de honorarios para los facultativos establecido por el Gobierno. Vamos ahora á indicar algunas de las razones de los que no son de este parecer. Sigamos á M. Dechambre, autor del dictámen de la Comision de honorarios del Congreso médico francés, contrario, como dijimos, al arancel ó tarifa legal sobre este asunto.

«Si hay algo que pueda comprometer la dignidad de la profesion, seria entregar á todas las contingencias, á todas las vivezas imprudentes de una discusion pública, una cuestion de esta naturaleza; seria el espectáculo de una asamblea de médicos, de hombres que en todo tiempo han sido, y que todavía son, gracias á Dios, misioneros de caridad, imponiendo de antemano á aquellos que pueden necesitar de sus servicios, y rebajando por sí mismos el elevado carácter de su mision, haciéndole descender hasta el nivel de una tarifa legal. Lo que podria acarrearnos la desconsideracion, seria precisamente la cesacion de esa arbitrariedad que permite al médico, segun los tiempos, segun los lugares, la naturaleza y grado de los servicios y segun otras mil circunstancias, disminuir ó aumentar el precio de sus cuidados, y sostener así ese feliz equilibrio, que asegura, por parte del rico, una retribucion honrosa, y que jamás es gravosa para el pobre. La ley jamás dará este equilibrio, puesto que solo tiene su regla en las delicadezas de las conciencias. No permitamos á nadie, ni á la ley misma, penetrar en ese santuario de nuestros sentimientos mas íntimos, justamente temerosos de que la ley no sea al fin acusada de haberlos helado con su contacto frio.

»¿Y qué se entiende por tarifa legal de honorarios? ¿Será un arancel, una tabla fija, uniforme, obligatoria para los clientes, so pena de accion judiciaria, y obligatoria tembien para los mismos médicos, so pena de caer en descrédito á los ojos de sus comprofesores? En cualquiera guarismo que uno se detenga ó fije, ese arancel será siempre demasiado alto y demasiado bajo á la vez: demasiado bajo para el rico, demasiado alto para el pobre; y muchos indivíduos que hoy pueden procurarse honestamente y sin gravámen los recursos del arte en sus hogares, en medio de su familia y de sus costumbres, se encontrarian en la injusta y cruel alternativa de hacer sacrificios superiores á sus fuerzas, ó de recurrir á los establecimientos de caridad.

»Si la tasa de los honorarios fuese uniforme, ¿seria facultativa y simplemente escrita tan solo para el caso de contestacion judiciaria? En este caso dependerá del médico, siempre que no pueda pasar mas allá de la tasa, no bajar de ella: esto bastará para provocar una disputa ó un litigio. Y aunque se tenga la certeza de que no hay peligro en el manejo de esta arma, en manos mas habituadas á dar que á tomar por fuerza, cumple al honor de la profesion que no pueda siquiera decirse que se dispone de tal arma.

»Si el arancel, siendo obligatorio, se estableciese sobre bases variables, ¿en qué dédalo de dificultades no nos perderiamos? ¿Se establecerá un máximo y un mínimo, ó tan solo un mínimo, dejando el resto á la discrecion de los prácticos? Hágase lo que se quiera, siempre será el mínimo una especie de tiranía para el pobre. Añádase que, creyendo ganar en esta innovacion, tal vez se perderia en ella. No faltarian muchos que se guiarian por el mínimo, aun entre aquellos que en la actualidad retribuyen mas generosamente los cuidados del profesor.

»¿Se someterán los clientes, como algunos lo han propuesto, á una tarifa proporcional, segun las bases de la contribucion? Estas bases son una regla muy infiel para apreciar la fortuna de los particulares, y tal rentista millonario podria, con esta tarifa en la mano, retribuir al médico mas escasamente que tal comerciante que, bajo las apariencias de la prosperidad, se doblega al peso de las cargas públicas.

»Cualquiera que sea por otra parte la base sobre la cual quiera fundarse un arancel, es muy cierto que deberia sufrir modificaciones por lo tocante á las localidades. Los bienes inmuebles no tienen en todas partes el mismo valor, ni dan el mismo producto. El mismo numerario no tiene el mismo valor real, y todo esto es una nueva dificultad insuperable. No os empeñeis en ello, decia Dechambre al concluir esta cuestion; la Comision os lo encarece. Es muy probable que salgais mal de vuestra empresa, dejando en ella algo de esa autoridad moral que en todas partes asegura respetos y consideracion al facultativo.»

No es fácil que los adversarios de un arancel de honorarios para el facultativo pudiesen aducir mas razones y mas sólidas que las que expuso la Comision del Congreso médico francés en boca de M. Dechambre. Por esto le hemos tomado como el tipo de dichos adversarios.

¿A cuál de las dos opiniones nos inclinarémos? ¿Abogarémos por un arancel? ¿Nos colocarémos en el bando contrario? Hace tiempo que no estamos por un arancel legal de los honorarios, es decir, por una tarifa donde se exprese lo que valen los servicios del facultativo, segun los casos, teniendo esta tasa ó tarifa fuerza de ley, de suerte que, acudiendo á los tribunales, el médico obligase al pobre á pagar lo consignado en la

tarifa, y el cliente rico obligase al médico á contentarse con lo que esta tarifa le señalare.

La uniformidad de la tarifa, en efecto, seria viciosa: insignificante para los ricos ó acomodados si fuese poca, y dura, inícua, tirana, cruel para los de fortuna escasa, por poco alta que se fijase. Sujeta á variaciones, á proporciones fundadas en el cálculo, en la apreciacion de tantas bases como hay que establecer, expondria acaso á tanta arbitrariedad como hay hoy dia, si ya no fuese peor; y á la verdad, no acertamos á creer que fuese posible tasa ninguna con carácter de ley, sin exponerse el legislador á sancionar irritantes injusticias.

Cuanto mas lo medito, mas aplaudo la resolucion tomada en el decreto de 22 de mayo de 1846, confiando la tasacion en los casos de disputa á los árbitros. Dejemos, en efecto, á las familias que remuneren, segun su propia apreciacion, nuestros trabajos, como lo han hecho hasta ahora. Los servicios del facultativo son muy especiales: no es solamente el ejercicio de una profesion, el uso práctico de una ciencia, la aplicacion de los conocimientos adquiridos durante la carrera, ó la de utilizacion del tiempo consagrado al estudio y gastos no reducidos; en la visita del médico, en la asistencia á los enfermos, hay algo mas que todo eso: esto solo seria realmente estricta industria.

Si el facultativo ejerce el arte como debe, á mas de la inteligencia pone el corazon; los sentimientos van siempre al lado de la ciencia, y en muchísimas ocasiones valen tanto aquellos como esta. El consuelo que el enfermo siente al lado del facultativo no es producido siempre por el remedio; muy á menudo es producto del modo como el médico sabe adormecer los dolores morales y granjearse la confianza del doliente.

Hay en el ejercicio de la medicina una parte toda espiritual, toda afectuosa, que no puede graduarse por aranceles, que no tiene precios fijos, porque no es el peso ni la extension lo que la mide. Su única medida es la conciencia, es el corazon del que recibe los cuidados del facultativo; y si este no sabe graduarlos, si este no siente en su interior el precio de los servicios de que ha sido objeto, ¿quién ha de ser capaz de señalarlos? ¡Desgraciado de aquel que tiene necesidad de una tarifa para saber cómo remunerar al médico que le ha devuelto la vida, que le ha consolado en sus males y que ha llorado tambien y amargamente con él en la pérdida de una persona adorada! A los ojos de ese ser glacial y miserable no hay mas que un hombre industrial, no hay mas que un trabajo mercenario; el trabajo de tarifa. ¡Qué fortuna para nosotros alejarnos cuanto sea posible de semejantes personas! Cuanto mas pronto se rompan nuestras relaciones con ellas, tanto mejor.

Los servicios del médico á que aludimos no se pagan con dinero; son nacidos del corazon, del alma, y exigen su retribucion en géneros, en sentimientos, y no en efectivo, no en metálico. El médico que se queje de que no han sido recompensados sus desvelos, sus agitaciones, su fatiga y esas mil y una torturas que sufre, al ver cómo se escapa rápidamente de nuestras manos un enfermo, sin que nada logre detenerle, y manifieste en sus quejas que no le han dado bastante dinero, no merece, á la verdad, vestir las insignias de tan sublime sacerdocio. Si le han tratado con ingratitud, quéjese de la falta de correspondencia en los sentimientos, no en los honorarios. Y no se diga que de sentimientos no se vive, porque tampoco se vive solamente de dinero; tambien se vive de afeccion.

Hay más: los aranceles tendrian cierto carácter obligatorio, no solo para los clientes, sino tambien para el mismo profesor. Para este le seria imposible la rebaja. ¿Y cuántas veces es tal la posicion de las familias que el médico tiene que suplir lo que falta en numerario con lo que abunda en afeccion? ¿Cuánto mas grato no es para el facultativo sensible y generoso la moneda de 4 reales dada por el artesano, acompañada de ciertas demostraciones de cariño y satisfacciones sinceras, que el doblon de á ocho dado con arrogancia y sequedad por el orgulloso magnate? Establézcase una tarifa, y acaso os privareis de esos afectos del humilde y de ese doblon del opulento; lo último seria lo de menos para quien tenga en poca estima el dinero; mas notad que regirse el potentado por el arancel, seria un insulto mas para nosotros, la mas enérgica expresion del desprecio que le mereceriamos.

Concluyo, pues, declarándome contra el arancel legal: no debe el Gobierno establecer una tasa; las tasas ya pertenecen á la historia; la libertad de profesion é industria no se armoniza con ellas; los principios de economía política que hoy prevalecen rechazan la tasa; no debe darla al país para que por ella se guien las familias, en la remuneracion de los cuidados que, en la asistencia de los enfermos, despliegan los facultativos celosos de su deber y elevados en su práctica á la altura de su consideracion y dignidad.

La doctrina que acabamos de establecer está conforme con nuestra legislacion. El real decreto del 22 de mayo de 1846 sobre los aranceles judiciales, la ley de Sanidad, la de Enjuiciamiento civil y la provisional para la aplicacion del Código penal, reconocen á los facultativos el derecho de graduar por sí mismos los honorarios relativos á los servicios que prestan á las familias.

Veamos ahora si es útil y factible un arancel para los servicios que se prestan á los tribunales, ó, lo que es lo mismo, para los médicos forenses.

La mayor parte de las razones que hemos aducido en la primera parte de esta cuestion contra los aranceles, es enteramente aplicable á los servicios que los facultativos prestan á los juzgados de primera instancia y á las audiencias ú otras autoridades.

A pesar de esas razones, y contra lo que todas las leyes disponen sobre este particular, el real decreto del 13 de mayo de 1862 se empeñó en establecer un arancel. Los que aconsejaron semejante disposicion al Gobierno dieron una prueba solemne de su ignorancia profunda en esta materia, tanto en teoría como en práctica. No transcurrió un año, y el mismo Gobierno, como lo hemos visto, en el preámbulo del real decreto del 31 de marzo de 1863, reconoció la imposibilidad de abonar los honorarios de los médicos forenses con arreglo al arancel. En vez de abolirle, se contentó con fijar sueldo á los médicos forenses de Madrid, con lo cual subsisten, á poca diferencia, las mismas dificultades, y habia de verse precisado el Gobierno á dar sueldo á todos aquellos funcionarios, ó á no poderles abonar lo que devenguen por sus servicios. Las cantidades á que ascienden los honorarios son enormes, y eso que el arancel no puede ser mas mezquino.

En España hay mas de quinientos juzgados de primera instancia. Una sola vez que se desempeñe por los médicos forenses, en cada uno de esos juzgados, cada uno de los servicios señalados en el arancel, ascenderán los honorarios devengados á mas de *un millon de reales*. Ahora bien; ¿no

se desempeñará en cada juzgado mas de una vez cada uno de dichos servicios? Algunos de ellos podrá ser que ni una vez haya lugar á prestarlos; en cambio habrá otros muchos que se prestarán muchas veces, en especial en las grandes poblaciones.

El tiempo nos ha dado la razon. La experiencia ha demostrado que el arancel es irrealizable. Por de pronto es contrario á todas las leyes vigentes: bajo ese punto de vista, el real decreto del 13 de mayo de 1862 está en oposicion con aquellas; si á eso añadimos que no se pueden realizar las promesas que dicho decreto hizo á los médicos forenses, como ya lo empezó á reconocer el Gobierno en 1863, y lo reconoció todavía más en 1865, viéndose precisado á suspender el art. 29 del real decreto del 13 de mayo de 1862; acabarémos por vernos precisados á declararnos tambien en contra de un arancel para los médicos forenses; tanto mas, cuanto que ese arancel, segun el art. 26 del real decreto del 13 de mayo de 1862, lo mismo se aplica á los médicos forenses con nombramiento, que á los facultativos que no lo son, pero que sirven como tales á los juzgados y alcaldías, segun lo dispuesto en los arts. 7, 18 y 26 del mismo real decreto. La libertad de profesion que proclaman las leyes, en especial la de Sanidad, y que reconoce el Ministro en el preámbulo del decreto citado, no está respetada por dichos artículos; y además de atacar los derechos del profesor, obligándole á prestar un servicio contra su voluntad, se le ataca otro derecho que le dan las leyes, el de graduar por sí mismo sus honorarios, puesto que se los sujeta á un arancel.

Los médicos forenses deben tener sueldo; y los que, sin serlo, auxilien á los juzgados ó alcaldías, deben cobrar los honorarios que ellos mismos graduen.

SEGUNDA CUESTION.

¿Sobre qué bases deben fundarse las cuentas y tasacion de los honorarios?

Despues de habernos declarado contra un arancel legal, parece que deberianos imitar la conducta de la Comision del Congreso médico francés, la que ya no se ocupó en tal cuestion, dándola por suprimida, como si con aquella opinion ya no tuviese objeto. Sin embargo, puesto que el facultativo algun dia puede y necesita presentar una cuenta de los honorarios que le son debidos; puesto que otros facultativos han de ser consultados por el tribunal para tasar esas cuentas, es indispensable que nos ocupemos en esta cuestion importantísima, y la dilucidemos con toda la extension posible. No es lo mismo declararse contra un arancel legal, que contra unas bases de tasacion: aquel tiene carácter fijo, fuerza de ley invariable, y la dificultad de establecerle exactamente le vuelve forzosamente injusto. Estas forman un conjunto de datos que facilitan la proporcion por su misma variedad, por su carácter movible y por la apreciacion que consienten de todas las circunstancias. Las bases para una tasacion deben considerarse como esa parte que las leyes abandonan á la discrecion del tribunal ó de los árbitros, por no ser posible á la ley comprenderla. La vara de la ley no puede ser flexible, y todo legislador prudente confia á la conciencia y al juicio del tribunal todo lo que no puede entrar en las tablas de la ley.

Creo que esto basta para demostrar que no estoy en contradiccion declarándome contra un arancel legal, al propio tiempo que considero opor-

tuno ocuparme en establecer ciertas bases para tasar honorarios. Entremos, pues, en materia.

Las bases sobre las que, en mi concepto, debe fundarse un trabajo de esta especie, ó sea el señalamiento de lo que ha de cobrar el facultativo por sus visitas, juntas, operaciones, horas empleadas, viajes, exhumaciones, autópsias, reconocimientos, análisis, certificaciones, etc., hacen referencia á varias circunstancias susceptibles de modificar las asignaciones que para cada servicio ó trabajo facultativo se consignen. Apuntaré algunas que pueden servir de guía.

1.ª La poblacion, la que podrá dividirse en seis órdenes relativos al número de habitantes.

2.ª La categoría del facultativo.

3.ª La posicion social ó posibilidades del indivíduo asistido ó de sus deudos.

4.ª La naturaleza del servicio.

5.ª La hora } en que se haya hecho el servicio.
6.ª La estacion }

7.ª El tiempo empleado.

8.ª Las distancias entre la residencia del médico y el punto de donde sea llamado ó á que tenga que trasladarse.

9.ª Las circunstancias en medio de las cuales se haya prestado el servicio.

Bajo estas bases principales puede, en mi concepto, tasarse lo mas aproximado á la justicia cualquiera cuenta de honorarios, estableciendo entre los intereses de los clientes y los del facultativo la mayor equidad, conciliacion y proporciones. Desarrollaré mis ideas, comentando con cuatro palabras cada una de estas bases.

1.ª *Poblacion.* — Sabido es que, segun cual sea la poblacion, hay mas ó menos riqueza; los bienes inmuebles y el mismo metálico no producen ni valen tanto. Los facultativos, segun cual sea el punto de su residencia, tienen mas ó menos gastos; y si el valor intrínseco de su ciencia y funciones es en todas partes igual, no sucede así en el valor real ó nominal de esas mismas funciones y esa ciencia.

Este último valor es relativo, dependiente de las circunstancias, y es, por lo tanto, justo que se haga la debida diferencia de poblaciones en la tasacion de los honorarios. Yo creo que podrian establecerse seis órdenes de poblacion en los términos siguientes:

ÓRDENES.	HABITANTES.	POBLACIONES.
1.°	200,000	Madrid.
2.°	100,000	Barcelona, Sevilla.
3.°	50,000	Valencia, Cádiz, Granada, Málaga.
4.°	20,000	Zaragoza, Baleares, Murcia, Córdoba.
5.°	8,000	Todas las capitales de provincia y ciudades ó pueblos que tengan dicho número de habitantes.
6.°		Todas las demás poblaciones del reino.

2.ª *Categoría del facultativo.* — En España hay por desgracia una infinidad de categorías de facultativos, y fácil es concebir que, como se nos antojase señalar cuotas respectivas á cada categoría, nos perderiamos en un laberinto de dificultades. No es nuestro ánimo pretender tal cosa. Bastará, para nuestro objeto, formar tres categorías: 1.ª facultativos que

ocupan los primeros destinos de la carrera, ó que gozan de una reputacion tan distinguida, expresada por sus obras científicas ó por una clientela numerosa; 2.ª médicos ó cirujano-médicos que no ocupan ningun destino, ni se han hecho notables por sus trabajos científicos ó gozan de una fama regular, expresada tambien por su clientela; 3.ª cirujanos de segunda, tercera ú otra clase.

La base que me sirve de guia para establecer estos tres grados con gerarquía proporcional, es en primer lugar el tiempo que han empleado en su carrera, los gastos que en ella han tenido, y la posicion que ocupan, no sujeta, segun cual sea, á los mismos dispendios ni á la misma responsabilidad de sus actos. Un médico de cámara, un catedrático, un facultativo colocado al frente de un establecimiento público, un médico de numerosa y distinguida clientela, necesitan una posicion mas dispendiosa, consumen mas en vestir, su habitacion es mas lujosa, etc., etc., y todo esto aumenta el valor intrínseco de su saber, tal vez igual al del profesor mas humilde y olvidado. Auméntale igualmente la mayor duracion de su carrera y los mayores gastos que ha tenido que hacer durante la misma. Los que se encuentran en semejantes circunstancias podrán tener el mismo valor intrínseco, tal vez mayor; mas el nominal ó relativo es mucho menor, y por lo tanto, no hay derecho ni equidad en exigir los mismos honorarios. Con mas razon lo dirémos de los cirujanos de segunda y tercera clase ú otra inferior; su categoría, su gerarquía profesional, ni intrínseca, ni nominalmente, puede ser considerada como la de los primeros y segundos, y por lo tanto, tambien deben consignar en sus cuentas cantidades menores.

Yo pongo mucho cuidado en establecer que las diferencias, por razon de categorías, mas dependen del valor extrínseco ó relativo que del absoluto é intrínseco de cada profesor; en primer lugar, porque así no puedo ofender ningun amor propio por vidrioso que sea; en segundo lugar, porque tengo la íntima conviccion de que el verdadero saber no está vinculado á los que tienen la fortuna de formarse una clientela numerosa, ni á los que ocupan destinos públicos, ni á los mismos médicos de cámara. Por mucha ilustracion que les conceda, no es imposible que entre la masa comun de profesores y hasta en los mas humildes haya algunos, cuyo talento privilegiado y cuyos estudios, tan extensos como profundos, les permitan competir con los mas encopetados y protegidos por la suerte y valía de los magnates.

Por otra parte, ¿quién aprecia en sus debidos quilates el valor intrínseco de cada capacidad? ¿De qué medios podriamos valernos para semejante apreciacion?

El valor relativo, pues, el que dan las circunstancias en que cada facultativo se encuentra, es la base mas segura para regular los honorarios por razon de la categoría.

Este modo de distinguir y apreciar el valor de los servicios, segun las categorías, está en completa armonía con lo que pasa con los individuos de otras carreras, y con todo lo que tiene un valor sujeto á circunstancias independientes de su valor intrínseco.

3.ª *La posicion social ó posibilidades de la familia asistida.*—Hé aquí otra base muy digna de ser tomada en cuenta. Las fortunas no son iguales: hay entre ellas un gran desnivel, y tambien es muy difícil graduarlas de un modo que sirva esta graduacion de base para una tasa de honorarios. Yo creo que podrian establecerse cinco clases de fortuna, por ejemplo:

1.ª Muy ricas y de primera clase.
2.ª Ricas ó de segunda clase.
3.ª Acomodadas ó de tercera idem.
4.ª Medianas ó de cuarta idem.
5.ª Pobres ó de quinta idem.

No tengo necesidad de exponer lo que debe entenderse por fortunas muy ricas, ricas y medianas ó regulares. Esto mejor se entiende que no se explica. Por lo tocante á la fortuna comun, bien se comprende que aludo á este estado mas general, constituido por ese número inmenso de familias que viven de su trabajo, de su profesion, de su reducido sueldo ó de algunos bienes. Semejantes familias suelen pasarlo bien, con algunas comodidades interpoladas con ciertas privaciones; estando sujetas tal vez á resentirse de ciertos vaivenes y de las calamidades públicas mucho mas pronto que las de fortuna superior. La mayoría del pueblo está formada por esta clase de fortunas.

Hay, por último, la clase pobre, y es menester que no entendamos con respecto á esta palabra esa numerosa clase de indigentes y miserables jornaleros que solo comen el dia que trabajan, teniendo que entregarse, cuando enferman, en brazos de la beneficencia pública: esta clase no puede ser jamás objeto de tasacion alguna. A estos infelices hay que asistirlos *gratis*; son pobres de solemnidad, y exigirles en recompensa de nuestros servicios otra cosa que gratitud y afeccion, es desconocer de todo punto la caridad y la filantropía. Para honra y gloria de la profesion, los facultativos ya están penetrados de esta verdad; juran al recibir sus sagradas investiduras asistir de balde á esos pobres, y á la verdad, bajo este punto de vista, no hay nadie que ejerza prácticamente tanto la limosna y la caridad como los profesores de medicina y cirugía.

Mas yo no aludo solamente á esos pobres. Otros hay que sin parecerlo lo son, y quizá mas todavía. No siempre está la miseria en un rincon de boardilla, ni en los barrios mas apartados de la poblacion; no siempre se revela al través de trajes raidos y de harapos. Muchas veces encuentra el médico familias decentes, algun tiempo distinguidas y acomodadas, las que, heridas por el rayo de la adversidad, llegan al fin á carecer hasta de los últimos recursos. Y sin embargo, la posicion social que ocupan; sus relaciones, producto de su antiguo estado; los hábitos adquiridos durante circunstancias mas ventajosas, y que se han hecho en los indivíduos de estas familias segunda naturaleza, cuando no el amor propio ó la vanidad, tan poderosa en tales casos; la necesidad de aparentar que no se carece de nada; la conviccion, en fin, tan cruel como amarga de que el dia en que el público tenga noticia de tal miseria se acabarán los miramientos, se entibiarán las amistades, se alejarán las relaciones y se perderá todo crédito y esperanza, obligan á muchos padres de familia á reducir todas sus fuerzas en la superficie de su casa y su persona; y detrás de un salon bien puesto, debajo de un frac bien acondicionado, tal vez no se encuentra un mueble decente, tal vez hay una camisa atestada de surcidos y remiendos. El sufrimiento moral, nacido de las privaciones físicas, no solo os explicará el orígen de las enfermedades de esta familia, sino que por la huella estampada en el semblante de los indivíduos de la misma conoceréis hasta qué punto les será imposible retribuiros como lo hubieran hecho en otro tiempo.

Recomiendo á los médicos y á los árbitros tasadores estas indicaciones, para mí de la mayor importancia. Esos pobres son mas dignos de

compasion, porque hay en ellos mas razones de sufrimiento; la esfera de su sensibilidad es mayor y las impresiones son tambien mas profundas. Quien ha gozado de una buena posicion en la sociedad, se resigna muy difícilmente á descender y á pasar por las privaciones de la indigencia. El amor propio, resto de la antigua fortuna, mas vidrioso en la desdicha, necesita de muchísimas atenciones, y no solo hay que ser generoso con estas familias, sino saberlo ser, sin ofenderlas ni humillarlas.

4.ª *Naturaleza del servicio.*—Los servicios que el facultativo presta á las familias son muy diversos; hay entre ellos diferencias, tanto absolutas como relativas, y es por lo mismo indispensable que la tasa se armonice con cada uno de estos servicios. Una junta no es una visita; una curacion quirúrgica no es una visita de médico; una operacion, una autópsia, una exhumacion, una análisis, además de exigir mucho tiempo y ciencia, tienen cierta exposicion, cierta responsabilidad. Una consulta médico-legal no es una mera certificacion.

Es justo, pues, que para cada uno de estos y otros servicios que no he mentado, se establezcan honorarios diferentes.

5.ª *Hora.*—6.ª *Estacion.*—Cualquiera conoce que el visitar á un enfermo, asistir á un caso judicial de noche y en invierno, no es lo mismo que verificarlo de dia y en verano. Los rigores de esta estacion deben ser tambien tenidos en cuenta. Es esto tan evidente, que todo comentario es ocioso.

7.ª *El tiempo empleado.*—El tiempo tiene un valor absoluto y relativo. En cualquier indivíduo que trabaja, sea bajo el concepto que fuera, ya una profesion ó carrera literaria, el tiempo vale absolutamente. Hay además en el tiempo un valor relativo. Una hora que el médico emplee en la asistencia de una familia, le impide dedicar otra á otra familia. En unos facultativos una hora es un dia ó más para otros; conforme sea la reputacion, las ocupaciones, etc., el tiempo vale más. Es de consiguiente muy justo que se tome tambien como base, en la inteligencia que, además de lo que el servicio vale por sí é independientemente de todas las demás circunstancias, todo el tiempo que se emplee en él mas de lo regular, debe valer, no ya por la naturaleza del servicio y esas circunstancias, sino por ese tiempo de más que en aquel se emplea.

8.ª *La distancia.*—Jamás deberá igualarse el servicio que se hace dentro de la misma poblacion con el que se hace fuera de ella. Que en una misma ciudad, no muy populosa especialmente, no se fije tasa alguna diferente por haberse ejercido el arte en la parte opuesta, ó en el mismo barrio, está muy puesto en razon. Este exceso de proporcion seria ridículo. Pero que cuando se trata de una poblacion, como Madrid, por ejemplo, y el caso recae precisamente en una familia que viva muy lejos de la habitacion del facultativo, no encuentro fuera de lugar qne se tenga en cuenta esta circunstancia, ya que no para darle gran valor, al menos para que aumente el de las demás. Si se trata, empero, de salir de la poblacion, entonces ya se hace forzoso que para la simple salida se establezca un tanto, y luego cierta cantidad, aunque menor, para cada hora de viaje y permanencia en el punto distante.

Las circunstancias.—En la mayoría inmensa de los casos, las circunstancias, en medio de las cuales se prestan los servicios facultativos, son las comunes, y no les añaden valor alguno; mas en otras ocasiones sucede todo lo contrario. El facultativo puede correr riesgos graves que comprometan su salud y su existencia, ya á causa de la naturaleza del mal, ya

por razon de acontecimientos sociales. En las epidemias, en los males contagiosos, el facultativo está expuesto á ser víctima de sus servicios, y es muy justo que se atienda á esa grave consideracion, cuando se trata de remunerarle su trabajo.

Durante las guerras, los trastornos de un país, las revueltas populares, el facultativo que, por volar al auxilio de un enfermo, se expone á ser víctima casual ó intencionada de los que perturban el órden público, merece que sea recompensado á proporcion de los peligros que corra.

En 1854 se me consultó si era excesiva la cantidad de 40.000 rs. por una visita hecha por un médico-cirujano á una familia acomodada ó rica, á medio dia. A primera vista, tal hubo de parecerme y tal pareceria á todos; mas, en cuanto supe que dicho facultativo, para entrar en la casa del enfermo, que se hallaba en la Carrera de San Gerónimo, habia tenido que atravesar la calle, á la sazon en que se estaban batiendo las tropas del Gobierno con el pueblo sublevado en las jornadas de julio de 1854, cruzándose, por lo tanto, balas mortíferas desde la barricada de las Cuatro Calles hasta la Puerta del Sol, comprendí que la cantidad de 40.000 reales por aquella visita estaba muy distante de ser exagerada. ¿No valia mas la vida del profesor? ¿No pudo perderla de un balazo? ¿No dió pruebas de un gran valor y de amor al prójimo, atreviéndose á atravesar la calle en semejantes circunstancias?

Otras bases podriamos fijar, además de las expuestas, y que no dejan de aumentar ó de influir el valor de los servicios prestados por los facultativos; pero bastan las que llevo comentadas. Entre ellas no he incluido los resultados de los servicios, porque si se hicieran valer á favor del facultativo cuando fuesen favorables, podrian tambien tenerse en cuenta en contra, cuando sucediese lo opuesto. Sin embargo, no encuentro fuera de lugar que, cuando sea notoria la pericia del profesor, y á ella se deba indudablemente el buen éxito del caso, se tenga en cuenta esta consideracion para justipreciar sus honorarios; así como si resultase lo contrario, no seria fuera de razon disminuirle la recompensa; pero eso es muy difícil resolverlo; por eso no lo he incluido entre las bases anteriormente comentadas.

Atendiendo al conjunto de dichas bases, á la combinacion de las mismas en cada caso que dé lugar á litigio, me parece que todo perito podrá tener una guía prudente y cabal para tasar toda cuenta de honorarios con justicia y equidad. Y siendo variable esa combinacion; pudiéndose acomodar á todos los casos por diversos que sean, creo que siempre será preferible ese criterio y esa conducta á la dureza é inflexibilidad del arancel.

He sido perito en una multitud de tasaciones de honorarios disputados, y siguiendo esas reglas, he podido siempre resolver de un modo fácil y equitativo esa clase de problemas tan lamentables como enojosos.

En otras ediciones, al llegar aquí, concluia esta parte ó esta segunda cuestion, proponiendo un cuadro de servicios con su correspondiente honorario respectivo, no tomando mas que la base de la poblacion como tipo, dejando á los facultativos que, sobre este tipo, le aumentaran ó disminnyeran con arreglo á las demás bases.

En esta edicion he suprimido dicho cuadro, porque la experiencia me ha convencido de que no llenaba el objeto para el cual le formulé.

Es muy difícil trazar un cuadro de esa naturaleza, comprendiendo todos los servicios posibles del médico-práctico en todas las combinacio-

nes. Siquiera no tuviera la fijeza de un arancel, ó una tarifa, participaria de casi todos sus inconvenientes.

Que cada perito atienda á la costumbre de su país, y que acomode esa costumbre á la combinacion de las bases que hemos señalado, y de seguro que hará una tasacion justa y equitativa.

Que se amolden á ellas tambien los médicos y cirujanos, cuando pongan á sus clientes la cuenta de los honorarios devengados en los servicios facultativos que les hayan prestado. Ora fijen cantidades crecidas, ora las fijen módicas, que no se dejen llevar de un vituperable espíritu de sórdida codicia, ni de un vergonzoso abandono de la dignidad que su título les ha dado.

Por punto general, mas los he visto pecar por lo último que por lo primero. Para cada caso en que me he visto forzado á disminuir algunas partidas en casos parciales, ha habido diez en los que he tenido que aumentarlas.

Los que se sienten inclinados á las cantidades mínimas deben considerar que vale mas no cobrar nada que una cantidad indigna. La generosidad, la caridad, que tan á menudo tiene que ejercer el médico, desaparece con el regateo, convirtiéndose en un sentimiento mixto de codicia y generosidad, mas feo aun que aquella pasion desembozada. Por la naturaleza de su ministerio, el médico es el amigo nato del pobre, y no solo del pobre que mendiga, que acude á los hospitales ó á su casa pidiendo una limosna á su saber mas bien que á su bolsillo; sino de ese otro pobre, en cuyo cuerpo cruge la seda ó brilla el paño sedan, para cumplir con las tiránicas exigencias de una sociedad que le inmola á sus caprichos.

Como quiera que sea, indicadas las bases en que han de fundar los peritos las tasaciones de honorarios, y en las que han de fundar las cuentas de los mismos los profesores en el servicio del público; cúmplenos advertir á estos que, para que aquellos puedan siempre juzgar con acierto y exactitud, conviene en alto grado que extiendan esas cuentas en debida regla, circunstanciando en ellas no solo los servicios y veces que los han prestado, sino todos los pormenores que puedan tener influencia en su valor.

Mas de una vez nos hemos visto en la imposibilidad de tasar ciertos honorarios pedidos en globo por algunos facultativos, y disputados por algunos de sus clientes, porque no constaban en los documentos puestos á nuestra disposicion los pormenores de los servicios prestados y las partidas de honorarios correspondientes á aquellos. En mas de una ocasion ha influido tanto ese descuido ú olvido de las reglas que indicamos en la suerte de un litigio, que el juez no ha podido fallar á favor del facultativo, por mas que le asistiera la razon.

En no pocas ocasiones ese descuido ú olvido es una consecuencia forzosa del que tienen ciertos prácticos, respecto de los servicios que prestan á las familias. Los hay que no llevan apunte alguno respecto de ciertas familias, acaso porque los unen con ellas lazos de amistad que creen inalterable. Así, mientras dura la buena armonía, no apuntan nada. Mientras sigue la amistad, eso no tiene grandes inconvenientes. Pero por esta ó aquella causa, se rompen esos lazos, sobrevienen desavenencias, y si el facultativo quiere cobrar los honorarios, la memoria le es infiel, y no puede determinar á punto fijo los servicios que ha prestado, ni las veces que los ha prestado, ni las circunstancias particulares

que han podido darles mas ó menos valor, y aun cuando lo recuerde, jamás tiene tanta fuerza ante el juez, como un libro formal donde esté todo anotado con sus correspondientes fechas y pormenores.

Todo profesor que se dé á la visita debe procurarse un libro, donde diariamente anote todo lo que haga como profesor. Allí deben figurar, lo mismo los servicios prestados á los amigos mas íntimos, que á las familias que no tienen con él esa clase de relaciones. Debe proceder como si un dia hubiese de romper con ellas, y verse en la necesidad de formular una cuenta detallada. Así no tendrá que fatigar su memoria, y además de poder hacer todos los años un balance, como los comerciantes, respecto de los ingresos que ha tenido, y de poder reunir datos para cualquier trabajo científico, ó sacar fruto de su práctica, obrará siempre en su poder ese libro para formalizar una cuenta con todos sus pormenores, ora sea para presentarla al cliente que no le haya satisfecho, ora para presentarla ante el tribunal, si tiene que acudir á él para que sea atendido. ¡Cuánta fuerza no ha de hacer ante el juez la presentacion de un libro de esa naturaleza! La misma que tienen los de las tiendas y casas de comercio.

Los médicos jóvenes que hayan de empezar su carrera, dándose á la visita de enfermos, lo mismo que los ya prácticos, y que no lleven en sus libros sus apuntes, ó los lleven, pero con imperfecciones, podrán servirse del modelo adjunto que llena perfectamente todas las condiciones del libro que recomendamos, y que tantas utilidades de todo género puede proporcionar á los facultativos.

Nuestro amigo y comprofesor el doctor Saura, distinguido catedrático de obstetricia en la Universidad central, nos ha proporcionado ese modelo, copia fiel del libro que le sirve á él para fijar todos los hechos de su práctica.

Hé aquí la explicacion.

Para simplificar en lo posible todas las cuentas relativas á honorarios, se toma un libro ó cuaderno, y se traza en cada hoja un cuadro, que se va llenando, y facilita extraordinariamente las apuntaciones.

En la 1.ª columna se escriben los nombres de los enfermos. Cada uno corresponde á una línea, y siguiéndola se nota la asistencia y cuenta que le es relativa.

En la 2.ª se ve el mes dividido en dias, separados en otras tantas casillas, destinadas á la *asistencia ordinaria.* Las visitas simples y las consultas en casa del Profesor se apuntan con rayitas, horizontales para las primeras, y verticales para las últimas. La O en dichas casillas significa *reconocimiento*, *curacion*, *cauterizacion* y *operaciones menores.* La ⊕, la fecha con que se ha prestado alguna *asistencia extraordinaria* que figura en la columna correspondiente. Y, por fin, la + indica la fecha en que satisfizo el enfermo los honorarios.

La 3.ª columna está destinada á la *asistencia extraordinaria.* Hállase dividida en seis casillas, en las cuales, por medio de simples rayitas horizontales, se consignan otras tantas especies distintas de asistencia.

La 4.ª, destinada á *los honorarios*, comprende, en cuatro subdivisiones, los devengados en aquel mes en concepto de asistencia ordinaria, los idem por asistencia extraordinaria, los devengados por asistencia anterior y el valor total.

La 5.ª columna se destina á observaciones relativas al cobro de honorarios, expresándose en ella si fueron satisfechos en totalidad, en parte

ó á cuenta, ó si pasan al siguiente mes como *asistencia anterior*, ó se cierra la cuenta y queda como *atrasada*.

El respaldo de la hoja se destina á las observaciones especiales á que diere lugar algun enfermo.

Ejemplos.

D. Francisco Gutierrez debe en fin de enero de 1866, á saber: por la reduccion y apósito inamovible de una fractura del antebrazo, rs. vn. 760; por 21 visitas ordinarias, rs. vn. 420; por asistencia anterior, rs. vn. 180. =Total, 1.360, que, por no haber sido todavía satisfechos, pasan á la cuenta de febrero como *asistencia anterior*.

D.ª Josefa Benitez parió el dia 2 de enero. Su cuenta es como sigue: por la asistencia en el parto, rs. vn. 1.000; por 20 visitas simples, rs. vellon, 400.=Total, 1.400, que satisfizo el dia 24 del mismo mes.

D.ª Ramona Estrella, su cuenta como sigue: por 9 visitas simples, reales vn. 180; por 4 cauterizaciones del cuello de la matriz, rs. vn. 160.= Total, rs. vn. 340, que ha satisfecho el dia último del mes.

D. José Riga, su cuenta como sigue: debia por asistencia anterior, rs. vellon 600: por una junta celebrada el dia 13 de enero, rs. vn. 160.=Total, 760 rs., que ha satisfecho el dia 22.

D. N. Casado, su cuenta como sigue: por 7 visitas simples, rs. vn. 140; por dos aplicaciones de cierto vendaje, rs. vn. 80.=Total, 220 rs., que no ha satisfecho, y pasan por lo mismo á la cuenta del mes de febrero como *asistencia anterior*.

Sr. Marqués de N., su cuenta como sigue: por 21 visitas simples, rs. vellon 420; por una junta celebrada el dia 10 de enero, rs. vn. 160.=Total, rs. vn. 580.—Satisfizo 500 rs. Véase la nota que le es relativa.

Para mayor claridad, véanse estos mismos ejemplos en la hoja adjunta, copia fiel de las que deben formar el libro.

ENERO

ENFERMOS.	ASISTENCIA ORDINARIA.																				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
D. Francisco Gutierrez		⊕	- -	- -	-	-	- -	-	-	-	-	-	- -	-	-		-		-		-	
D.ª Josefa Benitez.......		⊕	- - -	- - -	- -	- -	- -	- -	-	-	-	-		-		-						
D.ª Ramona Estrella....				-	-	-	0	-			0	-				0	-			-		
D. José Riga............													⊕									+
D. N. Casado...........						-		-		I			I			I			I			0
Señor Marqués de N.. .							-	-	-	⊕	- -	- -	- -	- -	-	-	-	-	-	-	-	

E 1866.

							ASISTENCIA EXTRAORDINARIA.						HONORARIOS DEVENGADOS.				
25	26	27	28	29	30	31	Certificacion.	Consulta escrita.	Junta.	Parto.	Operacion.	Visita de noche.	Por asistencia anterior.	Por asistencia extraordinaria.	Por asistencia ordinaria.	TOTAL. Rs. vn.	OBSERVACIONES.
											-		180	760	420	1360	Pasa á febrero.
										-				1000	400	1400	Satisfecho.
	-			0		+									340	340	Idem.
									-				600	160		760	Idem.
	0			I											220	220	Pasa á febrero.
-		-		+					-						580	580	Recibido 500 rs.

Observaciones relativas al mes de enero de 1866.

D. Francisco Gutierrez : reduccion de una fractura doble del antebrazo y aplicacion de un vendaje inamovible.
Doña Ramona Estrella : úlcera granulosa del cuello uterino; cuatro cauterizaciones; curacion.
Señor Marqués de N. : blenorragia; curacion. Satisfizo los honorarios sin pedir la cuenta, resultando un déficit de 80 rs., que no se cree conveniente exigir ni pasar á otra cuenta.

Un libro dispuesto y llevado del modo que acabamos de indicar, facilitará siempre á todo facultativo práctico la formacion de una cuenta cabal de sus honorarios, ora corra bien, ora rompa con las familias á quienes haya asistido. Si se ve en la triste necesidad de apelar á los tribunales, no solo podrá presentar la cuenta con todos los pormenores necesarios para que los peritos que se la hayan de tasar puedan hacerlo con todo el conocimiento de causa, sino que, si el juez lo exige, podrá darle mayor seguridad de que son ciertos los servicios prestados, enviándole el libro donde los tiene apuntados, como todos los demás. Briand y Chaudé tienen un caso práctico en el que así sucedió.

Los facultativos que prestan servicios á los tribunales reportarán análogas utilidades; y si bien es verdad que todos los que prestan auxilio á la administracion de justicia deben poner al pié de cada documento que redacten los honorarios correspondientes, segun el art. 26 del Reglamento; siempre será mejor que, además de estos, lleven su libro, de donde puedan sacar cualquier dato que se les pida al formar los expedientes los Regentes de las audiencias, conforme lo previene la circular del 31 de marzo de 1863, para llevar á efecto lo prevenido en el art. 29 del real decreto del 13 de mayo de 1862, que si hoy está suspendido, bajo este punto de vista, su art. 29 y la circular á él relativa, ¿quién sabe si otro Ministerio le restablecerá?

Además de lo dicho, deben presentar una minuta de todos sus derechos devengados, firmándola, en cuanto se falle la condena, como lo previene el art. 78 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque esa es una disposicion de una ley que siempre tiene mas fuerza que la de un real decreto; y aun cuando esa disposicion no se refiera mas que á los casos en que los honorarios no estén señalados por un arancel, y el Reglamento no hable de esa minuta, no la creemos fuera de lugar, puesto que al menos sirve de resúmen de todos los honorarios fijados en diferentes fólios de los autos ó del proceso.

Aun cuando cobren sueldo los médicos forenses, tambien están obligados á fijar los honorarios relativos á sus servicios al pié de los documentos que redacten, que han de obrar en autos, ora sea conforme á lo que señala el arancel, ora segun la combinacion de las bases que hemos expuesto; por cuanto si los condenados á las costas y gastos del juicio no son insolventes, el Gobierno, cobrando por quien corresponda esos honorarios, se reembolsará los fondos con que paga á los peritos, conforme se desprende del núm. 8 de la circular del 31 de marzo ya citado.

Concluyamos este punto diciendo cuatro palabras sobre lo que deben hacer los peritos llamados á tasar cuentas de honorarios devengados por los facultativos en los casos de litigio.

Si los peritos se encuentran con una demanda judicial de honorarios disputados, y no tienen á la vista los autos ó documentos por los cuales consten los servicios y las partidas señaladas para cada uno de esos, los pedirán por medio de un oficio al juez que entienda del negocio; y si no los hay, ó el facultativo demandante no ha presentado una minuta ó estado con todos los debidos pormenores, se indicará por medio de un oficio tambien al juez para que haga las preguntas necesarias respecto de las bases arriba expuestas, ó mande al interesado que dé dichos pormenores.

Si los servicios prestados lo fuesen á los juzgados, y los facultativos no hubiesen presentado la minuta, ni fijado al pié de las actuaciones relativas á ellos los honorarios, los peritos podrán guiarse por la naturaleza de esos servicios y el cálculo prudente de las demás bases y circunstancias que hayan podido acompañarlos, ó si, á pesar de pedir al juez que dichos facultativos den los debidos pormenores, no los dieran.

En unos y otros casos se extenderá el documento-tasacion con arreglo á lo que mas adelante hemos dejado expuesto.

Si, á pesar de esas diligencias, el facultativo demandante no pudiera dar una cuenta circunstanciada, tanto por lo que este dijere, como por lo que alegare la parte contraria, se hará un cálculo prudente, apreciando todas las circunstancias que resultaren mas probables, con el fin de aproximarse en lo posible á la verdad y á la justicia.

Tasacion en forma de informe.

Los infraescritos, catedráticos de la Facultad de Medicina en la Universidad central, residentes en esta corte, encargados de examinar, por disposicion del señor vicedecano de dicha Facultad, para dar cumplimiento á lo que le previene el Juez de primera instancia del Prado de esta villa, con fecha 29 de mayo de 1852, la cuenta de los honorarios devengados por D. R. B., médico-cirujano, en la asistencia de doña A. S. y de T.; ha desempeñado su cometido en virtud de lo que arrojan los únicos documentos que obran en su poder, y son la certificacion del escribano de dicho juzgado D. Celestino Aróstegui, y la cuenta de los honorarios extendida por el señor B., compuestas ambas de cuatro fojas.

Los servicios prestados por el señor B. á doña A. S., y los honorarios que por ellos pide son los siguientes :

Por veinte y tres consultas, á 20 rs. cada una.	460 rs.
Por siete visitas, á 20 rs. cada una.	140
Por una consulta para fuera de esta corte.	120
Por tres horas empleadas en la noche de Navidad cuidando del enfermo.	160
Total.	880 rs.

Los infraescritos encuentran arregladas á la práctica y costumbres de Madrid las partidas correspondientes á las siete visitas, á la consulta para fuera de esta corte y á las tres horas de noche empleadas en el cuidado de un enfermo; por cuanto lo que generalmente se da y pide por una visita en una medianía de condiciones, tanto relativamente al facultativo como á la familia, es evidentemente 20 rs. por visita. Los servicios fuera de la corte siempre deben ser doblemente retribuidos que en ella misma. Otro tanto debe decirse de los prestados por la noche. El de esta última clase duró tres horas, y haciéndole equivalente á cuatro visitas, resultan proporcionados los honorarios. Aun cuando la consulta para fuera de la corte no fuere servicio en persona, sino por escrito, no habia motivos para alterar lo que le ha designado el profesor.

En cuanto á las veinte consultas graduadas á 20 rs. cada una, si estos servicios han sido juntas con otros profesores, deliberando en ellas sobre el estado del enfermo y demás puntos que en ellas se tratan, opinan los abajo firmados que no corresponden los honorarios pedidos á los verdaderamente devengados. La mayoria de las familias que tienen regulares posibilidades suelen dar por cada junta ó consulta á los médico-cirujanos, siquiera no sean de los que gozan de mas fama ó tengan mas clientela, 60 rs. Las consultas son servicios muy diferentes de las visitas, ya por su naturaleza, ya por el tiempo que se emplea en ellas; por lo tanto, no hay proporcion entre los honorarios, señalándolos iguales para todos aquellos servicios. Solo podria aceptarse esta igualdad, dado caso que esas consultas hubieran sido contestaciones de palabra á preguntas hechas de igual modo sobre el estado de un enfermo y los medios de mejorar este estado.

En virtud de las consideraciones que preceden, los infraescritos juzgan que deben regularse los honorarios del señor D. R. B. por los servicios prestados á D. A. S. de T., de la manera siguiente:

Por veinte y tres consultas tomadas como juntas con otros facultativos, á razon de 60 rs. cada una.	1.380 rs.
Por siete visitas, á 20 rs. cada una.	140
Por una consulta para fuera de esta corte, servicio personal ó por escrito.	160
Por tres horas, de noche, empleadas en el cuidado del enfermo. . .	160
Total.	1.840 rs.

Si las consultas no hubiesen sido juntas con otros facultativos, sino contestaciones de palabra á preguntas hechas sobre el estado del enfermo, la partida relativa á ellas, consignada en la cuenta del profesor, estaria bien.

Tal es el voto de los infraescritos, fundado en las razones arriba manifestadas.

Madrid 1.° de enero de 1853.=Honorarios.=J. M.ª Lopez.=Pedro Mata.

Tasacion-informe.

Los infraescritos, doctores en medicina, catedráticos de la Universidad central, residentes en esta corte, hemos examinado, por disposicion del ilustrísimo señor vicedecano de la Facultad de Medicina de la misma, los documentos que le ha remitido el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, á instancia de D. S. V. y M., profesor de medicina y cirugía de esta corte, sobre pago de maravedises procedentes de visitas y otros servicios facultativos que ha hecho y prestado á doña P. O., sobrina de D. P. G., con el objeto de que sea tasada por esta Facultad la cuenta de los honorarios presentada por dicho profesor de medicina D. S. V. y M.

Los documentos recibidos por los infraescritos para el efecto son:

1.° La comunicacion del señor Juez mencionado, mandando que se proceda á la tasacion.

2.° La cuenta de los honorarios devengados por D. S. V. y M.

Esta cuenta está concebida en estos términos:

Por seis visitas ordinarias, hechas por órden de D. P. G., á su sobrina, á 20 rs. visita.	120 rs.
Por tres visitas extraordinarias.	120
Por una consulta.	80
Por la asistencia de una noche.	320
Total.	640 rs.

Informados los abajo firmados por el profesor que ha promovido la instancia,

de la naturaleza y tiempo de ciertos servicios que en la cuenta figuran, han sabido que las visitas extraordinarias fueron hechas durante la noche; que la consulta fué una junta con otros facultativos, y que la asistencia de noche fué permanecer toda ella en la casa de la enferma.

En virtud de todo lo expuesto, los infraescritos no encuentran excesivos los honorarios devengados por D. S. V. y M., puesto que fué la expresion de lo que se acostumbra á satisfacer á un licenciado en medicina y cirugía en esta corte, cuando las posibilidades de la familia, á quien se han prestado dichos servicios, lo consienten. No se da menos por cada visita de 20 rs., hechas de dia, y es sabido de todos que los mismos servicios, prestados de noche, se satisfacen con doble cantidad. Las juntas son tambien, por lo general, remuneradas con 80, 100 y 160 rs., segun los casos y familias.

En cuanto á la partida relativa á la asistencia de noche, tampoco la encuentran los abajo firmados fuera de proporcion. Es un profesor que se ha privado del descanso por no abandonar al enfermo, y que, por el cuidado que le ha tenido, consagrándose á este doliente, ha dejado de asistir á los demás que le hayan llamado ó podido llamar. Todo ese tiempo, no solo equivale á ocho visitas de noche y á tres juntas celebradas en la misma, sino que impidiendo el descanso necesario durante el dia al trabajo y asistencia de los enfermos, encarece semejante servicio y le da mas valor extrínseco.

Por todo lo cual opinan los infraescritos que los honorarios devengados por D. V. S. y M. están en su lugar, y no encuentran ninguna razon plausible para alterar las partidas consignadas en su cuenta, ni aumentándolas, ni disminuyéndolas.

Madrid 26 de noviembre de 1853.=Honorarios.=J. M.ª Lopez.=P. Mata.

Tasacion-informe.

El señor Juez de primera instancia del juzgado del Centro de esta capital, D. Francisco Sanchez Ocaña, ha acordado remitir á esta Facultad de Medicina, una cuenta de los honorarios devengados por D. E. C., profesor de cirugía, residente en esta corte, en la asistencia y curacion de una enfermedad sifilítica que ha padecido D. M. M. del C., abogado y vecino de Sevilla, con el objeto de que el Jefe de esta Escuela acuerde que se graduen dichos honorarios por haber parecido excesivos al mencionado D. M., segun consta por el juicio verbal que se celebró sobre el particular en dicho Juzgado.

Los infraescritos, doctores en medicina y catedráticos de esta facultad en la Universidad central, etc., han examinado el documento que acompaña el acuerdo del susodicho señor juez, y en él han visto que D. M. M. del C., en diciembre de 1848, padeció una afeccion sifilítica de la siguiente forma. Una úlcera de mal carácter que interesaba todo el balano, con supuracion saniosá y fétida abundante, dolores lancinantes ó muy vivos, inflamacion intensa de todo el miembro viril, parafimosis ó renversamiento del prepucio. El pronóstico que firmó dicho facultativo no fué favorable, por cuanto, si el mal no se detenia, era necesaria la amputacion del pene. El señor C. asistió asíduamente al enfermo, y en pocos dias, el pene mudó de aspecto; la úlcera quedó convertida en simple, reducida á la dimension de una lenteja, habiendo desaparecido la inflamacion y demás síntomas. Por un incidente particular de familia el enfermo partió en este estado á Sevilla, y el señor C. le escribió desde esta corte dos consultas.

Dicho profesor ha pedido por sus honorarios 500 reales en dos partidas, una de 420, correspondientes á catorce visitas, á razon de 30 reales cada una, y otra de 80, relativas á las dos consultas escritas, á razon cada una de 40 rs. El mencionado profesor considera que sus servicios tienen mas valor; pero se limita á lo pedido para evitar cuestiones y pleitos.

Atendida la naturaleza del mal, su gravedad en el momento en que el señor C. se encargó de la asistencia de D. M. M. del C., y la rapidez con que le libró de las funestas consecuencias que podia tener la enfermedad; atendidas las

condiciones sociales del enfermo y del profesor; atendida la poblacion en que reside este último y la reputacion de que goza, respecto de esta especialidad; atendida la clase de los servicios, catorce visitas, unas de dia y otras de noche, cuyo valor se considera siempre doble, y dos consultas por escrito, las que independientemente de su extension, siempre son documentos importantes por su índole; los infraescritos opinan que no solo no es excesiva la cuenta de los honorarios devengados por D. C., sino que es indebidamente módica, en especial, respecto de las consultas. Todo profesor de regular reputacion y clientela, lo menos que recibe comunmente de las familias asistidas son 20 rs. de dia y 40 de noche; de suerte que la primera partida elevada á 600 rs. no seria desproporcionada, ni se separaria de lo establecido y sancionado por la costumbre. En cuanto á las consultas por escrito, siendo documentos donde consigna el profesor su opinion de una manera siempre trascendental para su nombre, por exponerla al juicio ajeno, independientemente de la extension que puede tener el escrito y el tiempo que puede absorber la lectura de la consulta del enfermo y la contestacion científica, consideran los infraescritos, rebajada la dignidad de la profesion, no valuándolas por lo menos á 100 rs. cada una.

No entra en la doctrina de los abajo firmados, dar mas valor á los servicios de los facultativos, cuando se logra la curacion del enfermo; para ellos ese valor es siempre igual y acaso deberia ser mayor si pudiera tenerse en cuenta los sinsabores y amarguras que produce en el ánimo del profesor una derrota. Pero en este caso particular hasta hay la circunstancia de que D. M. M. del C. amenazado de esa temible mutilacion, se vió en pocos dias fuera de peligro.

En virtud de lo que precede, opinamos que las partidas indicadas deben ponerse de la manera siguiente:

Por catorce visitas, unas de dia y otras de noche, á razon de 30 rs. todas, por no constarnos cuántas hubo de noche y cuántas de dia.	420 rs.
Por dos consultas por escrito remitidas á Sevilla á razon de 100 rs. cada una..	200
Total.	620 rs.

Madrid 22 de marzo de 1853.=Honorarios.=J. M.ª Lopez.=Pedro Mata.

Tasacion-informe.

Los abajo firmados, doctores en medicina y catedráticos de esta facultad en la Universidad central, etc., hemos examinado, en virtud de un oficio del señor Juez de primera instancia de la Universidad, fecha 10 del corriente mes y año, los documentos que se nos han remitido, con el objeto de tasar los honorarios devengados por los profesores de medicina y cirugía D. R. C. y F. y D. J. F. C., en sus servicios facultativos durante la observacion de D. J. N. de C.

Del exámen de dichos documentos resulta que los mencionados profesores han celebrado una junta con el médico de la familia; han visitado seis veces á doña J., durando lo menos una hora la visita, y teniendo que observarla desde una escalera de mano, por ser imposible hacerla salir del oscuro cuarto donde la enferma se empeñaba en permanecer, con riesgo de ser maltratados por esta, á quien contrariaba semejante observacion; han librado cinco certificaciones sobre al estado de la referida doña J. por mandato del tribunal, empleando mas de una hora en cada una de ellas para darlas en la escribanía, y por último, han prestado una declaracion juramentada acerca del estado y padecimiento de la referida señora de N. y C., habiendo empleado algun tiempo en informes y averiguaciones de ciertos extremos y particulares, relativos al conmemorativo de la misma.

Por dichos servicios, los mencionados profesores han pedido como honorarios 2.080 rs. para los dos, y esta cantidad ha parecido excesiva al curador de doña J.

Atendiendo los infraescritos á la categoría de los profesores, á las posibilida-

des de la familia, á la poblacion donde se han prestado los servicios, á la naturaleza de estos, y al tiempo empleado en ellos, lejos de hallar excesivos dichos honorarios, los encuentran un tanto desproporcionados.

No consta en los documentos que tenemos á la vista, qué partidas señalan dichos profesores á cada uno de sus servicios; solo se indica en el oficio del señor Juez que han pedido por todos ellos 2,080 rs. para ambos facultativos. No se sabe por lo mismo si es poco ó mucho lo que han consignado para cada servicio en particular, puesto que lo han hecho en globo, fijando el total sin determinar las cantidades detalladas.

Para consignar los que suscriben la equidad y justicia de su dictámen, suplirán esta falta, haciéndola preceder de algunas reflexiones que pondrán de manifiesto la razon en que se apoyan, cuando afirman que no tienen por excesivos los honorarios devengados por los señores C. y C. en el caso que nos ocupa.

Por una junta en Madrid, se da á cada profesor que toma parte en ella, teniendo cierta categoria y reputacion, 160 rs.

Por una visita hecha en los términos que viene dicho, no se debe dar menos de 40 rs., tanto por el tiempo que en cada una se empleó, como por la naturaleza y circunstancias especiales de la misma.

Cada certificacion dada por mandato del tribunal, y en la escribanía, sobre absorber bastante tiempo, lleva cierta responsabilidad que vuelve grave el acto, aumenta su importancia, y por lo mismo su valor intrinseco. Lo menos que puede fijarse para cada una son 100 rs.

Una declaracion juramentada, con reconocimiento, por último, de bastante extension y gravísima responsabilidad, puesto que se trata de decidir sobre la integridad mental de una persona, no se puede prestar, sin comprometer la dignidad de la profesion, por menos de 500 rs.

En virtud de todas estas consideraciones, los que suscriben creen que deben formularse las partidas al tenor siguiente:

Por una junta, á razon de 160 rs.	160 rs.
Por seis visitas á razon de 40 rs. cada una.	240
Por cinco certificaciones, á razon cada una de 100 rs.	500
Por una declaracion con reconocimiento.	500
Total.	1.400 rs.

Mil cuatrocientos reales para cada profesor es lo que los infraescritos consideran debidamente devengado por aquellos en el caso en cuestion. Por lo mismo la suma de 2.080 rs. que ellos piden, es inferior á la que merecen, pues asciende á 2.800.

Tal es el parecer de los infraescritos, que creen mas fundado en las bases sobre que descansa la justa y equitativa tasacion de los honorarios devengados por los servicios médicos.

Madrid 19 de noviembre de 1854.=Honorarios.=J. M.ª Lopez. =P. Mata.

Tasacion en forma de consulta médico-legal.

Los infraescritos, doctores y catedráticos en la Facultad de medicina de esta corte, nombrados por V. E., en virtud de un oficio del Excmo. señor Regente de la Audiencia de Madrid, fecha 9 de diciembre de 1850, con el objeto de regular los honorarios devengados por los médico-cirujanos D. G. M., D. J. S. y el cirujano D. C. C., en la asistencia y curacion de D. F. M., se han reunido y examinado los documentos que para el efecto les fueron entregados, y consisten en una pieza de 483 folios, en la cual están comprendidos todos los datos relativos á las diferentes partidas consignadas en las cuentas que han presentado los mencionados profesores.

De la lectura de dichos folios resulta que los servicios prestados por los médico-cirujanos D. G. M., D. J. R. S. y el cirujano D. C. C., son relativas á una

causa criminal sobre un delito de incontinencia y sus resultados. Dichos servicios consisten:

1.º En una declaracion sobre un reconocimiento practicado en una jóven de trece años, que tuvo por objeto averiguar si el estado de sus órganos genitales tenian vestigios de estupro.

2.º Otra declaracion sobre otro reconocimiento de un adulto de 33 años, verificado tambien para hacer constar el estado de su salud, y en especial la de sus órganos de la generacion.

3.º Un parte del estado de la enferma D.ª F. M.

4.º Otro parte igual al anterior.

5.º Otro id.

6.º Otro id.

7.º Otro id.

8.º Otro id.

9.º Otro id.

10. Otro id. dado por los señores D. C. C. y D. G. M.

11. Otro id. dado por los tres facultativos indicados.

12. Otro id.

13. Una declaracion dada por D. C. C. sobre varias preguntas que se le hicieron relativas al estado en que encontró á doña F. M, cuando la vió por primera vez y demás dias en los que la visitó.

14. Una declaracion dada por los tres facultativos mencionados sobre otro reconocimiento practicado en la jóven F. M., relativa al estado de sus órganos genitales.

15. Un parte del estado de la enferma.

16. Otro id.

17. Otro id.

18. Otro id.

19. Otra declaracion de los tres facultativos susodichos sobre el sentido que daban á la palabra *bruscamente*, empleada por los mismos en un documento anterior, al dar cuenta del modo como en su concepto se habia efectuado la cópula violenta en la jóven M.

20. Otro parte del estado de la enferma.

21. Manifestacion de D. P. S. y G. M. de que el estado de la M. permite que la asistan ellos solos, sin la concurrencia de D. C. C.

22. Ochenta y cuatro visitas por D. C. C. (folio 164 vuelto).

23. Un parte de D. P. S. y D. G. M. sobre el estado de la enferma.

24. Otro id. por los mismos.

25. Otro id. id.

26. Otro id. id,

27. Otro id. id. (folio 227 y vuelta, aconsejando baños).

28. Otra declaracion dada por D. G. M. y D. P. S. sobre si fué ó no desflorada la M.

29. Declaracion de los facultativos sobre haberse restablecido la M.

30. Doscientas noventa y seis visitas.

31. Una declaracion de D. J. P. S. sobre el modo como el acusado de estuprador recibió á los facultativos para ser reconocido y otras preguntas que se le hicieron.

32. Otra de D. G. M., parecida á la anterior.

33. Otra de D. C. C., igual.

34. Una ratificacion de los tres facultativos indicados, sirviendo de ampliacion á sus anteriores declaraciones sobre el estupro é inoculacion de una enfermedad sifilítica, la cual explican en el propio documento.

Los derechos que en dichos servicios creyeron devengar los arriba indicados facultativos estan en dos relaciones, una firmada por los señores D. G. M. y D. J. P. S., y la otra por D. C. C.

La primera es como sigue:

Al folio 7.	240 rs.
Al folio 18.	240
A la vuelta al 34 vto. y 38 vto.	24
Al 43 vto., 55 vto., 57 vto., 64 vto., 460.	40
Al 66 por D. G. M.	4
Al 71, 72 vto., 96 vto., 99 vto., 126 vto.	40
Al 147 vto.	240
Al 155 vto., 182 vto., 183, 193 vto., 201 vto. . .	40
Al 227 vto. y 230 vto.	248
Al 239.	2.608
Al 401 vto.	600
Total.	4.324 rs.

La otra está en los términos siguientes:

Al folio 7.	120 rs.
Al 18.	120
A la vta. al 35 vto., 18 vto.	12
Al 43 vto., 55 vto., 57 vto., 562 vto. y 63.	20
Al 66.	4
Al 71, 72 vto., 96 vto., 99 vto., 126 vto.	16
Al 47.	120
Al 55 vto.	4
Al 104.	336
Al 401 vto.	300
Total.	1.052 rs.

Confrontando los servicios con las partidas presentadas por los profesores susodichos, resulta: 1.º que cada profesor ha llevado por cada declaracion sobre un reconocimiento 120 rs.; por cada parte 4 rs., y por visita tambien 4 rs.

2.º Que por una ratificacion llevó cada profesor 300 rs.

3.º Que D. C. C. dió una declaracion por la cual no pidió honorarios, por lo menos no están señalados debajo de su firma.

4.º Que tampoco los pusieron D. G. M. y D. J. P. S., cuando manifestaron que no eran necesarios los servicios de D. C. C.

5.º Que otro tanto hicieron los tres facultativos en una declaracion sobre el modo como los recibió D. R. R. en el acto de ir á reconocerle.

6.º Que por una declaracion sin prévio reconocimiento pidieron tambien 120 rs.

Enterados los infraescritos de todos los datos preinsertos y arrojados por la pieza de autos que se ha puesto á su disposicion, pasaron á resolver la cuestion propuesta por el tribunal, que puede concebirse en estos términos.

Regular los honorarios devengados por D. J. P. S., D. G. M. y D. C. C. en los servicios prestados al Tribunal durante el proceso que se ha seguido contra D. R. R. por violacion con fuerza á la jóven doña F. M.

Toda cuestion de honorarios, para ser resuelta debidamente, exige que se atienda á varios puntos ó circunstancias, de cuyo conjunto brota con equidad el valor extrínseco de los servicios profesionales. Estos puntos son en la cuestion actual.

1.º La poblacion.
2.º La categoría del facultativo.
3.º La posicion social ó posibilidades de los indivíduos asistidos.
4.º La naturaleza de los servicios.
5.º El tiempo empleado en ellos.

En cuanto á la poblacion, Toledo, que es la ciudad donde fueron prestados los servicios, guarda un término medio entre las de cuarto y quinto órden, pues

pasa de catorce mil habitantes su poblacion, y aunque ha perdido su antigua importancia, no deja, sin embargo, de ser de las notables.

Los facultativos son D. J. P. S. y D. G. M., médico-cirujanos, y D. C. C., cirujano.

El señor D. R. R. que, segun el proceso, es el que debe pagar todas las costas, es un comerciante americano, rico.

Los servicios prestados por dichos facultativos tienen, en primer lugar, un carácter general grave y de trascendencia por ser prestados con motivo de una causa criminal, lo que siempre impone mayor responsabilidad en la emision de los juicios científicos y estampacion de la firma. Luego alguno de esos servicios son de suyo graves. Los reconocimientos de personas de ambos sexos para saber si han sido estupradas ó estupradoras, si existen ó no enfermedades de orígen sospechoso ó sifilítico, son de una responsabilidad inmensa, porque es sumamente difícil poder apreciar la verdad, y exigen, sobre muchos conocimientos que requiere la practica, mucha penetracion y tacto en el modo de formular los votos, que ha de ser luego la base tal vez de todo el proceso.

Las declaraciones sobre dichos reconocimientos se hacen graves tambien, porque son la forma exterior, material y responsable que se da en los autos á los juicios científicos.

Los partes del estado del enfermo, cuya dolencia tiene por orígen un acto delincuente, envuelven tambien su responsabilidad, y segun cual sea la enfermedad y el estado del enfermo, no dejan de tener alguna extension, ocupando bastante al facultativo, tanto redactándolos, como presenciando su consignacion ó copia en el proceso.

Las visitas no ofrecen nada de particular por sí; pero por las circunstancias pueden ocupar mas ó menos tiempo.

En cuanto al empleo del tiempo en los servicios prestados por los facultativos en cuestion, se desprende de su naturaleza.

De estas consideraciones se deduce que los honorarios devengados por los señores G., M. y C., y consignados en su cuenta respectiva, distan mucho de ser exagerados; muy al contrario, por punto general son muy inferiores al valor de sus servicios. En primer lugar, hay servicios que se han hecho gratis; en segundo lugar, los hay que, siendo diferentes por su naturaleza y tiempo empleado, tienen los mismos honorarios. Lo mismo han puesto por una declaracion sin prévio reconocimiento que por las que versan sobre reconocimientos. Por último, lo mismo devengan los médico cirujanos que el cirujano.

No considerando los infraescritos justo ni equitativo este proceder de los indicados profesores, y penetrándose de la índole del caso, en la debida apreciacion de todas las circunstancias, son de parecer que los honorarios devengados en la ocasion presente deben regularse de esta manera.

Por lo que concierne á D. J. P. S. y D. G. M., médico-cirujanos, deben llevar:

Por coda reconocimiento.	200 rs.
Por cada declaracion relativa á un reconocimiento.	100
Por cada parte relativo al estado de la enferma. .	10
Por cada documento legal que sirve para ampliar ó explanar cualquier punto científico ó expresion empleada.	100
Por cada visita.	10
Total.	420 rs.

Por lo concerniente á D. C C., cirujano, la mitad de las cantidades señaladas para los primeros.

En virtud de estas bases las cuentas deben arreglarse de este modo:

Para D. J. P. S. y D. G. M.

Por el reconocimiento de doña F. M..	400 rs.
Por la declaracion sobre el mismo.	200
Por el reconocimiento de D. R. R.	400
Por la declaracion sobre el mismo.	200
Por un parte del estado del enfermo..	20
Por otro id.	20
Por otro id.	20
Por otro id..	20
Por otro id..	20
Por otro id	20
Por otro id.	20
Por otro id.	20
Por otro id.	20
Por otro id..	20
Por otro reconocimiento de la M.	400
Por una declaracion sobre el mismo.	200
Por un parte del estado de la enferma..	20
Por otro id.	20
Por otro id.	20
Por otro id.	20
Por una declaracion..	200
Por otro parte.	20
Por una manifestacion..	200
Por otro parte..	20
Por otro id.	20
Por otro id.	20
Por otro id.	20
Por otro id.	20
Por otra declaracion.	200
Por otra declaracion.	200
Por 296 visitas á razon de 10 rs. la visita.	2.960
Por otra declaracion..	200
Por una ratificacion y ampliacion.	200
Total..	6.360 rs.

Para D. C. C.

Por un reconocimiento de la M..	100 rs.
Por una declaracion sobre el mismo.	50
Por un reconocimiento del R...	100
Por una declaracion sobre el mismo.	50
Por un parte del estado de la enferma.	5
Por otro id.	5
Por otro id.	5
Por otro id..	5
Por otro id.	5
Por otro id..	5
Por otro id.	5
Por otro id.	5
Por otro id.	5
Por una declaracion.	50
Por otro reconocimiento.	100
Por otra declaracion	50
Por un parte.	5
Por otro id.	5
Por otro id.	5
Total..	560 rs.

Suma anterior.	560 rs.
Por otro id.	5
Por una declaracion.	100
Por otro parte.	5
Por 84 visitas á razon de 5 rs.	420
Por una declaracion..	50
Por una ratificacion y ampliacion..	50
Total.	1.190 rs.

Tal es el dictámen de los que suscriben, en virtud de los datos que han tenido á la vista y las consideraciones en que han entrado para justipreciarlos. Madrid 10 de enero de 1851.=Honorarios.=J. M.ª Lopez.=P. Mata.

RESUMEN DEL CAPITULO II.

Los documentos médico-legales se reducen á *partes* ú *oficios*, *certificaciones*, *declaraciones*, *informes*, *consultas* y *tasaciones*.

El *parte* es la comunicacion que dirige uno ó mas facultativos al tribunal ó á una autoridad, participándole una noticia.

Se da en diferentes ocasiones prevenidas por las leyes y reglamentos: por ejemplo, en casos de asistencia á heridos, enfermos, etc.

Tiene tres partes: preámbulo, hecho participado y fórmula final.

En lugar del parte deberia escribirse un oficio.

Se escribe en una cuartilla de papel, ó en los folios de un proceso.

El *oficio* es el documento que se escribe, ya contestando á un juez, ya pidiendo datos ú otra cosa análoga, ya acompañando otros documentos.

Se redactan siempre que es necesario ponerse en relacion con los jueces ó autoridades que nombran á los peritos.

Tiene tambien tres partes: preámbulo, exposicion del objeto que le motiva y fórmula final. Se escribe en medio pliego de papel, doblado como para escribir una carta, y luego doblado por en medio, de arriba abajo y en la mitad de la derecha (art. I).

La *certificacion* es un documento en el que se afirma ó asegura la verdad de uno ó mas hechos.

Son varios los casos en que se dan certificaciones, y son siempre todos aquellos en que se ha de hacer constar pericialmente que son ó no ciertos tales ó cuales hechos, de que ha conocido el profesor que certifica.

Tiene tres partes: preámbulo, en el que va el nombre, apellido y título del que da la certificacion; el hecho ó hechos certificados, y la fórmula final, que consiste en decir: y para que conste donde convenga, etc.

Este documento se puede dar á particulares.

Se escribe en medio pliego de papel ó pliego entero en folio, dejando un márgen de pulgada y media á la izquierda. El papel es de sello 9.º ó de dos reales (art. II).

La *declaracion* es la disposicion que, bajo juramento, presta el perito en las causas criminales, pleitos civiles y demás casos prevenidos por las leyes y reglamentos.

Es uno de los documentos mas comunes en los procedimientos de oficio. Se halla en todas las causas en que los forenses actúan por disposicion del juez ó del alcalde.

Tiene cinco partes: un preámbulo que es propio del escribano, otro

del perito, la exposicion de los hechos, las conclusiones, y la fórmula final, que es tambien del escribano.

La minuta ó borrador de la declaracion se escribe en tercera persona, empezando con *dijo ó digeron que*, segun sea uno ó varios los peritos.

En el *preámbulo* del perito entra:

1.° La autoridad que le llama como perito ó tercero en discordia.

2.° El objeto de la declaracion, tomado al pié de la letra, y subrayándole.

3.° El lugar á donde se ha ido.

4.° Si está en desacuerdo con los demás peritos.

La *exposicion* abraza los hechos observados.

Las *conclusiones* resumen lo que esos hechos significan, y son una, dos ó más, segun los casos.

Se pueden escribir en medio pliego de papel comun, como un borrador que se da al escribano, que lo copia en los folios de la causa.

El perito puede tomarse tiempo para redactar las declaraciones, si lo considera necesario. Es bien que se le tome siempre (art. III).

El *informe* es la introduccion que dan los peritos ó las corporaciones al juez ó audiencias sobre los puntos que les consultan estos.

El informe procede en todos los casos en que no se presta juramento, y en que pide lo que la ciencia tiene resuelto sobre ciertos puntos, y cuando se hace actuar á comisiones y corporaciones científicas.

Consta de tres partes: preámbulo, exposicion de los hechos y conclusiones.

Es un documento parecido á la declaracion, solo que no se presta juramento ni interviene en ello el escribano.

Las conclusiones pueden estar un tanto razonadas.

Se escribe en pliegos de papel comun ó sellado del sello 9.°, en folio, ó á modo de oficios, segun los casos (art. IV).

Las *consultas* son dictámenes que dan los peritos, las comisiones ó las corporaciones científicas, cuando ya se ha pedido parecer á otros peritos.

Los casos en que se dan esos documentos, son todos aquellos en que el juez ó el tribunal ya conoce el juicio de varios peritos, y hay contradiccion ó insuficiencia de datos.

Tiene cuatro partes: preámbulo, exposicion de los hechos, discusion de los mismos y conclusiones.

El preámbulo raras veces es el de la declaracion: suele serlo mas comunmente de los informes. Entra en él, lo mismo que en aquellos, y además la designacion de los documentos que se han franqueado á los peritos.

La exposicion comprende el extracto de esos documentos, y lo que hayan observado los peritos consultados.

La discusion abraza todos los puntos que la cuestion arroja.

Las conclusiones vienen á ser como las de los informes.

Se escriben en papel comun, no contínuo, ó en papel de sello 9.°, segun los casos, y en folio, dejando márgen como en las certificaciones (art. V).

Las *tasaciones* son documentos que versan sobre los honorarios de facultativos, disputados por sus clientes.

Estos documentos se redactan siempre que una familia ó sugeto, asistido por uno ó mas facultativos, se niega á pagar sus honorarios. Tam-

bien puede dar lugar á ellas la tasacion de honorarios devengados por servicios periciales.

Pueden adoptar las formas de declaracion, informe y consulta, y por lo mismo se redactan como estos.

Las tasaciones tienen sus reglas.

No es conveniente ni justo que los honorarios de los facultativos civiles se regulen por un arancel.

Tampoco lo es, y además es irrealizable, el pago por arancel de los médicos forenses. Lo mejor es un sueldo fijo.

Las bases para formular cuentas de honorarios y sacarlas por puntos, son:

1.° La costumbre.
2.° La poblacion.
3.° La categoría de los facultativos.
4.° Las posibilidades de la familia asistida.
5.° La naturaleza del servicio.
6.° La hora } en que se presta.
7.° La estacion } en que se presta.
8.° El tiempo empleado.
9.° Las distancias entre la residencia del médico y el asistido.
10. Las circunstancias que han acompañado al servicio.

Para poder pedir judicialmente los facultativos sus honorarios cuando se los niegan ó disputan, deben extender una cuenta circunstanciada de los servicios, su número y demás que les especialice.

Para poder formular esa cuenta con todos sus pormenores en todos tiempos, deben llevar los médicos prácticos un libro de asientos, donde conste, dia por dia, mes por mes, las personas asistidas y los servicios que se les ha prestado (art. VI).

CAPÍTULO III.

De la redaccion de los documentos médico-legales.

Comprendo bajo el nombre de *redaccion*, no solo lo que se entiende literalmente por redactar, ó sea poner en órden y por escrito lo que los peritos tienen que manifestar al juez ó al tribunal, sino todo lo que dice relacion con la parte filológica de los documentos médico-legales.

Despues de haber hablado de ellos bajo el punto de vista de sus nombres, casos en que se escriben, y estructura ó partes que tienen, es necesario ocuparnos en el modo de escribirlos, respecto de su estilo, del método y de la lógica que les deben ser inseparables. Es un estudio que, si á primera vista puede parecer á algunos ocioso y hasta un poco impropio de personas que, por lo avanzado de su carrera y los conocimientos que exige, ya debemos suponer que le poseen; por poco que se medite sobre él y se vea lo que en la práctica sucede, nos convencerémos de que no está de más, y que acaso es preciso aplicar aquí las reglas de las ciencias que comprenden la filología y la lógica, para completar debidamente la parte de nuestro tratado, destinada á los procedimientos médico-legales.

Sin ánimo de ofender á nadie ni rebajar en lo mas mínimo el mérito de nuestros comprofesores y alumnos, no podemos pasar por alto que los estudios literarios y filosóficos no son los mas cultivados por los profesores del arte de curar.

Son muchos los que descuidan esos estudios, creyendo que solo son propios de los literatos y poetas, y que las ciencias médicas pueden pasarse muy bien sin esos conocimientos de general aplicacion.

Quien ha seguido la carrera científica sin escamotear alguno de sus estudios preparativos, ha aprendido la gramática, la retórica, la poética, todo lo que se llama Humanidades; se le ha enseñado á discurrir, á hacer uso de sus facultades intelectuales reflexivas, y por lo mismo parece que, al escribir sobre un punto científico, ha de saber hacer uso de esos conocimientos, sin que alguna obra de medicina legal se lo enseñe.

Sin embargo, cuando uno tiene ocasion de ver que hay documentos, no solo faltos de estilo y de las reglas filológicas mas sencillas, sino hasta de gramática y de ortografía sobre todo; cuando á cada paso se encuentra uno con escritos destituidos de los principios mas rudimentarios de la lógica; cuando se advierte con demasiada frecuencia que los facultativos descuidan deplorablemente todo lo que puede y debe adornar un escrito, dando con esto márgen á que se les niegue á los médicos la calidad de buenos escritores; no se extrañará por cierto que pretendamos, no enseñarles á escribir bien y á filosofar debidamente, sino á recordarles que esos estudios filológicos que tanto olvidan y desdeñan, son tan indispensables al profesor de medicina y cirugía, como á cualquier otro facultativo, letrado ó literato.

La cultura de las letras no es patrimonio de nadie, ni debe excluirse de esta ó aquella profesion. Es una gala que sienta bien sobre todos, y una necesidad de cuantos tienen que echar mano á la pluma para escribir sus pensamientos.

Un autor que publique una obra, un discurso, una memoria, un simple caso práctico con aridez y desaliño, falto de método y de lógica, siquiera posea profundamente la ciencia de que trate, jamás podrá aspirar á que sea leido con tanto fruto, como cuando da al fondo de sus ideas formas gratas y provistas de buen gusto literario. Si hay algunos hombres del antiguo régimen que afectan desdeñar esos accesorios y hagan gala de una carencia completa de esos adornos, no creais que todo sea conviccion; muy á menudo se encubre con ese cinismo la imposibilidad en que se encuentra su ingenio y la rudeza de su habla ó de su pluma, de producirse de otro modo.

Los médicos legistas tienen que relacionarse con letrados, con personas instruidas; sus juicios han de servir de guia á los jueces y tribunales, y como estos no pueden conocer el verdadero valor de las ideas científicas ó periciales, nada mas comun y natural que conciban dudas acerca de este valor y de los talentos y saber de los profesores que emitan esas ideas de un modo desaliñado, defectuoso, sin órden ni lógica, sin esos conocimientos, en fin, que, aunque de pura forma ó accesorios, revelan la cultura ó el ingenio del que los emplea, aplicándolos á las materias científicas.

Un buen escritor cautiva y halaga casi siempre mas por la belleza de las formas que por la bondad del fondo; y si ambas cosas van unidas, el éxito es seguro.

Además, si respecto del estilo pueden disimularse los descuidos, de ninguna manera es tolerable respecto del método que tanto contribuye á la claridad y al órden, y menos aun respecto de la lógica, que es la primera y mas útil condicion en los documentos médico-legales, los que se escriben siempre para resolver cuestiones que, siquiera sean científicas, lo son siempre de lógica ó raciocinio.

Por lo tanto, permítasenos que hablemos aquí de la redaccion de los documentos médico-legales, y recordemos algunas reglas filológicas para escribirlos como cumple á profesores instruidos y á la importancia del objeto que los conduce á redactarlos.

Vamos á tratar de este interesante punto, hablando: 1.° del estilo que debemos emplear al redactar esos escritos; 2.° del método con que debemos consignar en ellos los hechos observados y nuestras reflexiones, y 3.° de la lógica que nos ha de guiar en la apreciacion de los hechos observados, y su genuina significacion ó valor.

ARTÍCULO PRIMERO.

Del estilo de los documentos médico-legales.

La manera con que expresamos de viva voz ó por escrito nuestros pensamientos es lo que se llama *estilo*. Como esa manera es un resultado completo de una porcion de condiciones orgánicas del sugeto y de las influencias exteriores que se las han modificado mas ó menos, cada uno tiene el suyo. Por eso se distinguen todos los autores unos de otros, tanto mas cuanto mas ingenio tienen, porque los hombres de ingenio no son ni pueden ser plagiarios, son siempre originales.

Hay más: no solo influyen en el estilo las facultades intelectuales, tanto perceptivas como reflexivas, sino los instintos y sentimientos de cada cual, igualmente que diversos estados fisiológicos, y las influencias exteriores, ya naturales, ya propias de la educacion recibida. Por eso dijo perfectamente Buffon, que el estilo es el hombre.

Ya comprenderán nuestros lectores que, al ocuparnos en el estilo de los documentos médico-legales, no vamos á dar reglas para formarlos de modo que todos se acomoden á un tipo. Eso seria imposible y ridículo. Lo que aquí nos proponemos decir es con respecto á las cualidades de todo estilo, sea cual fuere el sello personal ó particular que tengan.

Nuestras observaciones se referirán á que la manera de expresar nuestros pensamientos sea sencilla, concisa y clara.

Será sencillo el estilo, evitando toda locucion afectada, campanuda y violentamente figurada, igualmente que todo modo de decir tosco y grosero. El desaliño, la vulgaridad de estilo, revelan un descuido en la educacion del facultativo, que lastima su buen nombre y disminuye el valor real de sus conocimientos. El lenguaje retumbante, las palabras rebuscadas y las frases chillonas le ridiculizan, y solo por eso puede malograr á veces el efecto de su trabajo; la hilaridad que produce distrae la atencion y no convence.

No se crea que, al abogar por la sencillez del estilo, hablemos en el mismo sentido que los retóricos, quienes indican con su division de estilo *sencillo, mediano* y *sublime*, cuándo se ha de hacer uso mas bien de uno que de otro. Si quisiéramos convertirnos aquí en preceptistas de esa especie, diríamos que los partes, oficios y certificaciones reclaman un estilo sencillo; las declaraciones, informes y tasaciones el mediano, y que el sublime debe guardarse para la parte de aquellos documentos en que se discuten los hechos.

Pero no es eso lo que entendemos por sencillez. La tomamos aquí como opuesta á toda afectacion y violencia, como antítesis de toda pretension literaria, impertinente ó fuera de propósito. Sobre que esa pretendida di-

vision escolástica de los estilos está mas bien en los libros que en la práctica, es imposible su rigurosa aplicacion á los documentos médico-legales.

Si seria ridículo que en un parte, en un oficio, en una certificacion, declaracion, tasacion, informe, y hasta en la mayor parte de los extremos de una consulta, se usara otro estilo que el sencillo ó mediano, seria tambien una exigencia fuera de propósito impedir que en la parte destinada á la discusion de los hechos, tome el estilo cierta elevacion que desdiga del mediano y del sencillo. Cada materia y cada pasaje se lleva consigo la forma de expresion, y si bien es cierto que el perito jamás ha de hallarse en el caso del orador ó del poeta que apela al estilo sublime para conmover, puede muy bien haber sublimidad en la emision de las ideas en ciertos casos, hasta en la simple narracion ó exposicion de los hechos. Con las palabras mas sencillas se puede expresar una cosa con toda profundidad y sublimidad, de lo cual, si necesario fuere, pondriamos, pues, muchos ejemplos, aunque no fuere mas que el *fiat lux et facta est lux*, el *yo* de Medea, ó el *que muriese* del padre de los Horacios.

Sentemos, pues, que si el perito no debe emplear el estilo sublime, porque él no va á conmover, sino á convencer, no ha de pretender efectos oratorios, sino de lógica, no le está vedado, cuando el caso lo requiere, dar á su estilo una entonacion superior á la que llaman los retóricos sencillez y medianía. Que haya siempre naturalidad; hé aquí la regla que no debe faltar nunca. Que sea natural el autor, y siempre será su estilo adecuado.

El estilo es *conciso*, cuando no se emplean mas palabras que las necesarias para expresar los hechos y las ideas. La redundancia debilita y oscurece la diccion. Todo lo que no sea necesario en un documento sobra, y por lo mismo es un defecto.

El perito se penetra antes del objeto de su encargo, le aisla de todo lo que no le pertenezca, se reduce exclusivamente á lo que le propone el juez ó el tribunal, á los hechos que tengan relacion con ello, y acerca de lo mismo da su voto.

Húyase en buen hora de la aridez, del laconismo exagerado, teniendo presente siempre aquello de Horacio, *brevis esse laboro obscurus fio*; porque, en efecto, las formas aforísticas ó lacónicas están constantemente al lado de la oscuridad y de la anfibología. Mas tampoco es bien que sobrecargue su asunto de digresiones y episodios, ni los abrume con reflexiones oficiosas que fatiguen y distraigan del objeto principal.

En las conclusiones, sobre todo, es donde debe poner el perito mas cuidado respecto de la concision de su estilo; porque aquellas están destinadas á formular su dictámen de un modo mas terminante y categórico, y son las que han de fijar mas la atencion del juez ó tribunal.

Por último, dáse á un documento *claridad*, adoptando las cláusulas cortas, haciendo que cada párrafo no comprenda en general mas que un hecho, y procurando que las ideas estén expresadas con limpieza y exactitud. Por eso no se emplea el estilo periódico; esto es, se evita que las proposiciones tengan las frases unidas las unas á las otras, ya por el sentido, ya por las conjunciones, por cuanto semejante estilo exige una atencion sostenida, que es contraria á la facilidad de comprension. Las proposiciones deben ser tales que no haya necesidad de reflexion para comprenderlas. No basta que puedan entendernos, como diria Quintiliano, sino que no puedan dejarnos de entender.

Desgraciadamente esas buenas reglas, aplicadas á la redaccion de los documentos médico-legales, tienen que sufrir, con respecto á la claridad, y aun quizás á la sencillez, modificaciones mal juzgadas por los que no se han detenido un momento en reflexionar sobre sus causas. Por eso hemos dicho que convenia entrar en algunas consideraciones acerca del estilo de los documentos redactados por los profesores del arte de curar, para los tribunales que los consultan.

El tecnicismo es inevitable en esa clase de escritos. El hombre del arte se encuentra en la necesidad de consignar los hechos tales como los ha visto y juzgado, y es de todo punto imposible llenar su cometido sin emplear el lenguaje convencional ó técnico, á menos que los objetos que haya de nombrar puedan expresarse con voces de uso comun.

Es evidente que, cuando bastan las palabras vulgares para determinar los diferentes órganos de nuestro cuerpo, sin quitar á la exposicion ni un ápice de su exactitud, no debe el facultativo nombrarlos con voces técnicas, aun cuando sea sacrificando á la claridad el sabor científico que da siempre el tecnicismo á los dictámenes. El profesor que á roso y velloso emplea las palabras escolásticas, el que por no pasar por ignorante, se hace bárbaro y estrambótico; expresando en griego y en latin adulterado lo que pudiera expresar muy bien en legítimo romance, merece á la verdad que se le diga con Condillac y Richardron que eso es ridículo; que eso es propio de mentecatos, y que todo su saber consiste en la ostentacion de la jerigonza que arma con sus palabras científicas.

Cuando reina en un documento ese defecto, hay algo mas que falta de claridad; hay falta de buen gusto, hay falta de tacto, hay falta de sentido comun.

Mas, así como consideramos muy justa y nunca bastante severa la censura que se levante contra semejante abuso; así tambien no podemos menos de sentir que se extienda esa censura á todos los documentos médico-legales, cuyo único defecto de diccion sea el empleo de voces técnicas, necesarias, por no haber otras sinónimas en el lenguaje vulgar. Jamás leemos sin pena estas notables líneas del señor Gutierrez en su *Práctica criminal*. «Es tan ridícula como vituperable y digna de reforma la afectacion de infinitos cirujanos, charlatanes é ignorantes, de explicarse en sus deposiciones con voces técnicas de su arte, que solo pueden entender las personas que le ejercen. Así es que atormentan nuestros oidos con el *pericardio*, las *mandibulas*, la *pélvis*, el *isquion*, la *laringe*, el *abdómen*, las *carúnculas*, el *epigastrio*, la *epiglotis*, el *fémur* y otras muchas semejantes, pudiendo hacer uso de otros equivalentes é inteligibles, ó de algunas perífrasis [1].»

No son tan duros, pero no andan menos equivocados los señores García Goyena y Aguirre, cuando corroboran el dictámen del señor Gutierrez, añadiendo que, «además de la ridiculez de semejante lenguaje, llevan consigo las declaraciones concebidas en términos técnicos, el gravísimo perjuicio de hacerse ininteligibles para muchos jueces y aun para los letrados defensores, de tal modo que se les pone en la necesidad de guardar silencio á los unos y de decidir á los otros sobre lo que no entienden, ó de no, tener que dedicarse al estudio de unas materias que no necesitarian examinar, si las deposiciones quirúrgicas estuvieran concebidas en términos claros y precisos [2].»

[1] Tomo I, p. 155.
[2] *Librería de Jueces*, etc.

La simple lectura de estos párrafos demuestra, que no solamente se toma á mal el abuso, sino el uso indispensable de las palabras técnicas, y eso á la verdad exige correctivo, tanto mas, cuanto que, sin esas palabras, seria de todo punto imposible muchas veces, por no decir siempre, redactar un documento ó dar una declaracion científica.

El idioma comun no tiene voces con qué expresar un sin número de órganos y partes esenciales de estos, como los tiene para nombrar el cerebro, el corazon, el estómago, el hígado, los riñones, los brazos, la piel, los huesos, etc. Si es necesario nombrar esos órganos que no tienen sinónimo en la lengua castellana y usual, ¿qué otro medio hay para efectuarlo que no sea apelando al nombre científico?

Hasta esos mismos órganos, tan conocidos de todo el mundo por su nombre, el corazon, el hígado, los riñones, el bazo, etc., ¿cuántas veces no necesitan algo mas que su solo nombre para poder dar una idea cabal de su estado? Casi siempre, cuando un arma los hiere, hay que consignar á punto fijo qué parte de esos órganos está herida; porque la importancia, porque la gravedad, porque el pronóstico de la lesion no son los mismos. La sustancia blanca del cerebro no tiene la misma importancia que la sustancia llamada cortical; cada una de sus partes, además de su nombre científico, que solo se encuentra en el lenguaje anatómico, tiene un interés diferente, y diferente trascendencia en sus lesiones sobre la vida del indivíduo. Otro tanto pudiéramos decir de los demás órganos del cuerpo humano. No basta decir que está herido ó interesado un nervio, una vena, una arteria, un intestino, una membrana, un músculo, un ligamento, un hueso; hay que decir qué hueso, qué ligamento, qué músculo, qué membrana, qué intestino, qué arteria, qué vena, qué nervio y en qué region y en qué parte de los mismos está el daño. La razon de esa necesidad está en que todos esos órganos no tienen la misma importancia, y en que sus lesiones son mas ó menos graves, conforme sea la funcion que la organizacion les ha confiado, y lo que les imposibilita el desempeño de esa funcion el daño que han recibido.

¿Cómo fijará el profesor esos interesantes y necesarios pormenores, si se le acusa de ridículo y estrambótico, desde el momento que, no hallando en la lengua usual palabras con que expresarse, acude al lenguaje de la escuela?

Convendrémos fácilmente en que es un mal grave la profusion ó el abuso que se ha hecho en las ciencias de las aplicaciones del griego y del latin; convendrémos en que se haria un bien inmenso descartando del estudio de la anatomía y otros ramos de medicina tanta voz exótica que podria ser reemplazada con ventaja por medio de palabras castellanas; pero ese defecto no es propio de los médico-legistas; ellos tienen que adoptar las convenciones de la escuela, porque de lo contrario se seguirian males mas deplorables todavía. Seria muy fácil que para hacerse inteligibles para con los tribunales, se hicieran ininteligibles para estos y para los mismos médicos.

La falta de claridad, por lo tanto, en los documentos médico-legales donde se encuentran voces técnicas y frases convencionales ó escolásticas necesarias, no depende de un vicio de locucion, ni le origina la necedad ó pedantería del profesor; esa falta de claridad es relativa; los profanos en la ciencia son los que la advierten; pero sus profesores no, y eso es inevitable. Todas las ciencias tienen su tecnicismo, inteligible tan solo para los que cultivan esas ciencias. Es una condicion inseparable de todo

dictámen pericial, mayormente cuando los conocimientos especiales que se necesitan para extender ese dictámen pertenecen á una ciencia física ó fisiológica.

La pretension del señor Gutierrez, sobre que lo que sea técnico se sustituya con voces equivalentes, y cuando eso no sea posible, se exprese la idea por medio de una perífrasis, no es practicable en la mayoría inmensa de los casos. Ya llevamos dicho que voces equivalentes en el lenguaje comun no las hay, no solo para las diferentes y numerosas partes de nuestros órganos y sus diversos estados de salud y enfermedad, sino ni aun para muchos órganos. Y en cuanto á las perífrasis, si eso seria posible en algunos casos, aclarando la idea en un entre paréntesis con pocas palabras; en otros muchos, en los más no serian perífrasis; serian pequeñas lecciones de anatomía ó patología las que tendrian que dar los redactores de un documento.

Fácil seria decir que el *pericardio* es un saco membranoso que cubre por entero el corazon; que el *isquion* es un hueso de las caderas; que la *laringe* es el órgano de la voz; que el *fémur* es el hueso del muslo, etc., etc.; mas ya se iria haciendo larga y pesada la perífrasis destinada á explicar lo que son las *carúnculas*, la *epiglotis*, el *epigastrio*, los *cuerpos estriados*, el *calloso*, los *ventrículos del cerebro*, los *pedúnculos del cerebelo*, el *cayado de la aorta*, la *apófisis odontóides* de la segunda vértebra cervical y otras muchas que suprimimos por temor de ser difusos. Las perífrasis en todos estos casos serian peores que las mismas palabras técnicas.

¿Y si en los documentos hay que consignar los resultados de alguna análisis química? ¿Cómo expresarán las operaciones que hayan practicado los facultativos, los reactivos empleados y los productos obtenidos, sino apelando á las voces sancionadas por la nomenclatura convencional y filosófica que ha sido necesario adoptar para expresar los hechos? ¿Cómo será posible que el perito sea fiel á su cometido, desempeñe debidamente su encargo, si no puede emplear en la manifestacion de lo que ha visto y ejecutado el único lenguaje que le está permitido por la ciencia? ¿Será suya la culpa si no le entienden los profanos en la química? ¿Será suya la culpa si los letrados, si los jueces no conocen ni los rudimentos de esa ciencia especial?

La oscuridad de un documento redactado por peritos para los ojos de los profanos no es una oscuridad real; así como las tinieblas no están en el sol para el que tiene cataratas, sino en sus ojos que están ciegos; así la oscuridad de un documento pericial no está en ese documento, sino en el lector extraño á la ciencia á que se refiere el escrito. Todas las obras escritas en cualquier idioma son muy claras para el que entiende ese idioma; ininteligibles de todo punto para el que no le sabe. Pues las ciencias, aun cuando escritas en idioma castellano, tienen su lenguaje extranjero para el que no haya cultivado esas ciencias.

Y no hay que acusar á la Medicina y sus ciencias auxiliares por ese lenguaje particular, porque todas las ciencias, todas las profesiones, todos los oficios tienen sus nombres técnicos y sus frases convencionales, tan solo claras para el que pertenece á esos oficios ó conoce esas ciencias y profesiones. ¿Quién entiende á un marino, á un carpintero, á un albañil, á un pintor, etc., cuando habla cada uno de su carrera, de su arte ó de su oficio? La mayor parte de los utensilios tienen un nombre desconocido para el extraño á esos oficios y carreras. Tiénenla igualmente las operaciones propias de los mismos. Obligadlos á que nos expongan

esas operaciones y á que nos nombren esos utensilios con palabras usuales, y ya veréis cuál ha de ser el resultado.

¿Pero para qué citar otros oficios y otras carreras? ¿Se necesita, por ventura, salir de la misma jurisprudencia para dejar demostrada la verdad de nuestro aserto? ¿No tiene tambien la ciencia de la legislacion su tecnicismo? ¿Si el delicado oido del señor Gutierrez se ofende al oir las voces *isquion*, *carúnculas*, *pericardio*, *fémur*, etc., le parece que para los no versados en la carrera del foro será una armonía de Rosini la que resulte de las siguientes palabras : *abigeato*, *arras*, *bienes parafernales*, *cobdicilo*, *colaciones*, *comodato*, *cuarta trebeliánica*, *falcidia*, *eviccion*, *pacto de retrovendendo*, *peculio*, *retracto gentilicio*, *décimas y tercerías en la vía ejecutiva*, y otras ciento no menos bárbaras y estrambóticas que las *mandíbulas*, el *epigastrio* y la *epiglotis*? ¿Creerán los señores reformadores del *Febrero* que ellos tambien se ridiculizan cuando usan de esas palabras técnicas, al defender los intereses que les confiamos en los pleitos? Dirán que los jueces y cuantos indivíduos pertenecen al tribunal los entienden perfectamente. ¿Pero por qué los entienden? Porque han estudiado la materia. Pues ese es el remedio mas á propósito para curar el mal que se deplora en los documentos médico-legales. Algunos rudimentos de ciencias físicas y naturales en los abogados, algunos elementos de ciencias fisiológicas en los mismos y en los jueces, no estarian de más, tanto para comprender el lenguaje de los facultativos, como para apreciar mejor los actos morales de las personas, cuya conducta tiene que juzgar el tribunal.

Acabaráse de justificar el uso de las voces técnicas indispensables en los documentos, cuando se considere que los peritos, al extender un dictámen, proceden de manera que el tribunal pueda descansar en la probidad de los que juran ser veraces y tienen por regla constante é invariable el serlo, presentándole su dictámen ó su juicio tan claro y terminante como lo permite la naturaleza del caso. Y si los medios de llegar á este fin se resienten de ese sabor científico que todo documento pericial debe tener, aun cuando haya de ser algo oscuro para los jueces, fiscales y defensores, otros peritos hay que acaso tengan que ocuparse en el mismo asunto y dar tambien su parecer, y estos sobradamente entenderán lo que hayan escrito los primeros, y les darán las gracias por su tecnicismo, por cuanto con él habrán podido ser exactos, y esa exactitud los pondrá en el caso de apreciar debidamente los hechos como si los presenciaran. Ningun médico forense pierde jamás de vista esa consideracion. Siempre que declara ó informa debe esperar que su declaracion ó informe no solamente ha de servir para los indivíduos del tribunal, sino tambien para otros peritos que serán posteriormente y sin duda alguna consultados.

Creemos que estas reflexiones bastarán para dejar justificado el uso de las palabras técnicas y las frases convencionales en las declaraciones de los facultativos; y que si á consecuencia de ese uso resultan en la práctica del foro inconvenientes en punto á falta de claridad, no es, condenando el empleo indispensable de tales voces, como se evitarán esos inconvenientes, sino haciendo que las personas que hayan de entender en los pleitos y las causas criminales adquieran, durante sus estudios, algunos conocimientos propios de las ciencias físicas y fisiológicas, que hasta ahora se han considerado injustamente como innecesarios para los juristas.

ARTÍCULO II.

Del método en los documentos médico-legales.

El método, tomado en su acepcion general, es el modo de decir ó hacer una cosa con órden. Es, por lo mismo, mas esencial todavía que el estilo. El buen método anuncia siempre una inteligencia bien organizada; vuelve lo complicado sencillo, lo difuso conciso, lo oscuro claro. Quien sabe ver el órden sucesivo de las cosas, su encadenamiento y las relaciones que las agrupan, no solo no las confunde en su entendimiento al concebirlas, sino tampoco en el papel al formularlas, ni en sus labios al verterlas de palabra.

El escritor metódico tiene siempre la ventaja de no repetirse ni olvidar nada de lo debido; coloca las cosas por su natural sucesion en su lugar respectivo y con menos fatiga que el desordenado, consigue dar una idea clara y cabal de lo que ha concebido á cuantos lo comunica con palabras ó su pluma, y facilita la comprension y la memoria de todo cuanto expone.

Todas las reglas filosóficas sobre el método son aplicables á los documentos médico-legales y á las diligencias ó procedimientos que anteceden á su redaccion. El médico legista tiene que resolver los problemas que el juez ó el tribunal le presenta; tiene que examinar los hechos de los casos prácticos que dan lugar á pleitos civiles ó procesos, aplicarles los principios de la ciencia para determinar la significacion de aquellos y formular su opinion, de modo que resuma sintéticamente en una ó mas ideas generales todas las particulares que ha concebido durante el exámen pericial.

Hay más: el médico perito, cuando es llamado por un juez ó tribunal, ó bien por una autoridad para que emita su juicio sobre un hecho judicial mas ó menos complexo, no sabe ese hecho, y siquiera ciertas circunstancias pueden hacer que esté enterado de él y hasta de sus pormenores, la ley supone y quiere que no los sepa, que entre en su conocimiento cuando el mandato judicial le haga proceder á su exámen. En muchas ocasiones ignora realmente todos los pormenores del caso y hasta de qué se trata, mientras no se lo dice el juez en el oficio ó auto que le encarga la comision de emitir un dictámen mas ó menos razonado.

El médico legista, pues, se halla en el caso del que se propone investigar la verdad de las cosas cuyas causas y relaciones ignora. Ha habido una muerte, un estupro, un aborto, un envenenamiento, etc., etc. Hay que hacer constar el hecho, recoger todas las particularidades relativas al mismo, y de ellas deducir un juicio general. Se acusa á un hombre de loco, se trata de averiguar los datos de una muerte por los despojos del finado, de saber si el que ha dejado de existir ha sido víctima de mano agena ó propia, ú otros casos análogos, hay que examinar todos los pormenores de esos hechos complexos para determinar su naturaleza.

Pues bien; á la resolucion de esos problemas, no pocas veces árduos y enmarañados, hay que proceder con método; y basta la simple indicacion de aquellos para comprender qué método es el preferible, y no solo el preferible, sino el necesario.

Cuantos se han ocupado en el método saben bien que hay el analítico y el sintético: esto es, el que consiste en recoger particulares, y vista su relacion entre sí y con la causa ó causas que los hayan producido, ele-

varse á la generalidad, que es el *analítico*, ó bien tomar un hecho primordial, sentar una idea general y de ella descender de conclusion en conclusion á las particulares, que es el *sintético*. Con el primero se empieza estudiando ú observando cada hecho particular por sí; y observados todos los particulares relativos al caso, se pasa á ver sus relaciones, y de estas nace la naturaleza del hecho general ó complexo cuya significacion se busca. En el segundo se empieza por sentar un hecho general, y luego se desciende al exámen de cada uno de los particulares, que comprende en el círculo de sus condiciones, para ver si les corresponde.

Pongamos un ejemplo para que todos nos entiendan. Supongamos que se trata de saber si un hombre que se ha encontrado pendiente de una viga ha sido víctima de uno ó mas agresores, ó bien se ha suicidado de esa suerte. Este es el hecho judicial, el problema científico que el juez somete al juicio de los peritos.

Estos procederán por el método analítico, si, antes de formular ninguna idea general que determine el carácter del suceso, que afirme ser un asesinato ó un suicidio, empiezan por informarse de los antecedentes del sugeto, de la existencia de causas morales que hayan podido conducirle á atentar contra sus dias, del estado de sus facultades mentales, de sus relaciones ó posicion social; luego del estado del aposento ó pieza donde se le encuentre ahorcado, si estaba cerrado ó no; si lo primero, cómo lo estaba, por dentro ó fuera, y todos los demás particulares relativos á este hecho subalterno; de si ha podido subir á la altura á que se le encuentre, si pudo aplicarse el lazo al cuello; luego, cómo están sus vestidos, si en desórden, rasgados, indicando los efectos de una lucha ó resistencia, ó lo contrario; cómo se presenta el exterior de su cuerpo, sus aberturas naturales; cómo está el lazo, qué vestigios ha dejado en el surco del cuello, si hay señales de haber sido aplicado antes ó despues de haber muerto; hecho todo esto, se practica la autópsia para ver si hay, en efecto, los signos de la asfixia por estrangulacion y suspension, ó, á falta de estos, la de otra clase de muerte, etc., etc. Averiguados todos los pormenores de ese hecho complexo, cada uno de los cuales va arrojando la luz que le es propia, cada idea particular desplega sus relaciones naturales, ya se desvie, ya converja hácia una general, que es la afirmacion del asesinato ó del suicidio. Examinados los hechos particulares, vista su significacion, se formula la idea general y se concluye diciendo que es un asesinato ó un suicidio por suspension y estrangulacion. De las proposiciones particulares aisladamente formuladas, á proporcion que se han ido recogiendo sus hechos respectivos, se ha formado una general, sintética, resúmen de todas aquellas.

Procederán los peritos por el método *sintético*, si desde luego de ser llamados, y antes de examinar nada, de hacer preguntas relativas á los antecedentes del sugeto, de observar la pieza, la situacion del cadáver, su interior y exterior por medio de una atinada autópsia, sentaren que la muerte se ha debido á una agresion ó á un suicidio, y luego fueren observando cada uno de los hechos para hallar en ellos la significacion, la naturaleza del formulado en la proposicion general, resúmen de todos los particulares que aquí se anticipa á ellos por ser preconcebida.

Ahora bien; despues de lo que precede y de los ejemplos que hemos puesto, ¿habrá necesidad de preguntar cuál de los dos métodos es el que deben adoptar los peritos para proceder á la averiguacion de los *hechos*, que han de hacer constar en los documentos *médico-legales*, y

acerca de los que han de emitir su dictámen? ¿Tendrémos que probar los vicios y peligros del método sintético, las ventajas y seguridad del analítico?

Para nosotros es una cuestion fuera de duda, y así lo hemos probado en tres de nuestras obras [1]. Siempre que se trate de investigar la verdad, no solo es preferible, sino necesario, y el único á propósito para ello el método analítico, el estudio y observacion de los particulares, de cuyo conjunto y relaciones se desprende lógicamente la idea general. Si se trata de enseñar lo observado, puede ser ventajoso el método didáctico sintético, como mas expeditivo, mas agradable y mas fácil para saber ciertas cosas y ciertas ciencias, todas aquellas, por ejemplo, cuyos hechos particulares ó fenómenos dependen de pocas causas, ó son consecuencias legitimamente deducidas de uno ó pocos principios.

No es aquí ocasion de extenderme en probar que las ideas generales ó sintéticas son siempre posteriores á las particulares; que las primeras son el resultado de la accion de las facultades reflexivas, al paso que las segundas lo son de las perceptivas, y que estas son siempre las primeras en funcionar, y como ellas no funcionen ó no hayan funcionado antes, es de todo punto imposible que entren en juego las reflexivas. En mi *Tratado de la razon humana* en estado de salud he demostrado esta verdad hasta la última evidencia; allí están las pruebas de lo que aquí afirmo con toda la seguridad de que no me equivoco, siquiera esté en pugna con ciertas escuelas filosóficas que aseguran lo contrario; pero es un error tan craso que solo puede dejar de verle quien no haya meditado nunca sobre las facultades á que se deben las ideas generales y particulares, y el mecanismo intelectual.

Por lo mismo, siendo imposible una idea general que no sea engendrada por particulares, el método sintético que se expresa por aquellas conduce siempre al error; solo por casualidad podria acertarse. La historia del entendimiento humano es una prueba práctica de que el método sintético, en la investigacion de la verdad, no ha dado mas que hipótesis las mas absurdas, las que han retardado, con daño inmenso de la humanidad, toda suerte de progreso.

Si este modo de ver es irrecusable en tésis general, refiriéndonos á todos los casos en que hay que investigar la verdad; con mas razon lo es todavía, tratándose de los casos periciales, en los que los facultativos tienen que averiguar la verdad de los hechos sometidos á su juicio. ¡Cuántos errores y cuán funestos no se cometerian, si los peritos, antes de examinar los particulares de un caso, formularan, ya en una, ya en mas proposiciones sintéticas su opinion! No seria luz lo que arrojarian sobre esos casos, sino tinieblas densísimas, un espantoso cáos.

Desconoceria completamente el objeto de la Medicina legal, y lo que se promete de ella la administracion de justicia, quien afirmase que no es el método analítico el único capaz de conducir á los peritos por la senda del acierto, especialmente siempre que declaran, informan ó extienden una consulta sobre los hechos mas ó menos numerosos y complicados de un caso práctico. En todos los casos de esta naturaleza, los peritos no deben tener ninguna idea preconcebida; todo ha de salir del exámen, de la observacion, del estudio de los particulares; solo les está permitido

[1] *Exámen crítico de la Homeopatía*, t. I, leccion X.—*Tratado de la razon humana en estado de salud.*—*Filosofía médica española.*

elevarse á la generalidad ó formular proposiciones sintéticas, despues de haber analizado el caso. ¿Cómo seria posible, pues, que empezaran formulando su opinion en una afirmacion sintética, sin exponerse en todos los casos á cometer el mayor de los errores?

Se nos dirá tal vez que el método analítico es indispensable en los procedimientos empleados para recoger los datos; pero que una vez recogidos, analizados, estudiados en sus relaciones, y formulado el sentido ó significacion que tienen en la mente del perito, puede este consignarlo sintéticamente en el documento que luego redacte, en lo cual, en cierto modo, vendrá á hacer lo que nosotros queremos que se haga respecto de la enseñanza de ciertas ciencias.

Cierto que esto es posible, y no seria tan contrario á los intereses de la justicia, como si el método sintético no solo se emplease al redactar el documento, sino al recoger los datos que constituyen su fondo. Sin embargo, tampoco estamos por eso. El método empleado por los procedimientos, debe consignarse en los documentos escritos en la causa formada, por muchas razones.

En primer lugar, porque así lo exige la estructura que hemos dado á los documentos. Invertir en ellos el órden de sus partes, empezando por las conclusiones, antes de la apreciacion y discusion de los hechos, seria trastornarlo todo.

En segundo lugar, porque el documento escrito debe ser el reflejo exacto y cabal de lo actuado por los peritos y del modo como lo han hecho, porque este modo lleva así consigo un sello que puede ser la garantía del acierto.

En tercer lugar, porque se está mas al abrigo de toda violencia respecto de los casos en que un Juez indiscreto obligue al perito á declarar acto contínuo, puesto que, siguiendo el método analítico, se consigna en esos casos tan solo la exposicion de los hechos y no lo que significan á los ojos del facultativo, lo cual seria imposible con el sintético, y muchos profesores emitirian un voto que no seria la expresion genuina, ni de la verdad, ni de su conviccion.

Por último, entre los procedimientos para recoger los datos de un caso y juzgarlos y la redaccion de un documento, no hay mas diferencia que la de ser esta la forma exterior de las operaciones mentales que ha ido haciendo el perito; por lo tanto, conviene que se refleje en el escrito el mismo método adoptado en la averiguacion de los hechos, ya porque de esta manera sigue el facultativo el órden de las notas que va tomando, ya porque el Juez ó el tribunal que ha presenciado ó no los procedimientos periciales, imprime tambien en el juicio que forma del dictámen pericial la misma marcha filosófica que hemos proclamado como mas propia para la investigacion de la verdad.

Siempre que se anuncia una proposicion terminante, hay en el entendimiento humano una gran disposicion á recibirla é impresionarse con ella, y nada mas fácil que, dominados por esa prevencion, todo lo que se diga y examine, se vea al trasluz de ese prisma colocado préviamente ante los ojos de nuestra inteligencia. A eso se han debido siempre las aberraciones y errores de los que han procedido sintéticamente al estudio de los fenómenos de toda especie.

Por lo mismo que los peritos son llamados para convencer á los jueces y tribunales y corresponder á la confianza que estos dispensan á aquellos, es necesario demostrarles la verdad sin esos efectos preventivos, y antes

que formularles con proposiciones sintéticas un voto, se debe hacerlos marchar por la misma via analítica que los peritos han pisado en el exámen de los hechos.

Por todas estas y otras razones que pudiéramos añadir, no solo nos declaramos á favor del método analítico, que es el experimental, en cuanto á los procedimientos dirigidos á investigar los hechos particulares de un caso práctico, sino tambien en cuanto á consignar estos hechos y el juicio que sobre ellos formemos en los documentos que redactamos.

Sentemos, pues, que los peritos deberán adoptar siempre el método analítico, tanto en sus procedimientos investigadores, como en la redaccion de sus declaraciones, informes, consultas y tasaciones, que son los documentos donde es mas necesario tenerle.

Que no se olvide que, cuando recomendamos el método analítico, no entendemos lo que malamente entienden algunos por él; esto es, el estudio y exposicion de los particulares, sin elevarse á la generalidad ó á la síntesis. Todo método de esa especie es incompleto é infructuoso. Toda análisis tiende á la síntesis; así como toda síntesis tiende á la análisis. Quien se contente con solo particulares, no puede concluir nada de ellos, porque concluir es generalizar, es sintetizar, porque es resumir muchos juicios particulares en uno comun. Quien se limite á generalidades sin descender á aplicarlas á los particulares, no recoge mas provecho.

Por lo tanto, si recomendamos la análisis en los casos prácticos, no es para reducirnos á recoger los datos, sino para, despues de recogidos, buscar sus relaciones y su significacion, y formular en un juicio general la naturaleza del caso. Es decir, pues, que estamos por la doble escala de Bacon, completando la análisis con la síntesis.

Hemos dicho que no hay mas que dos métodos, y es así la verdad, porque no hay mas que dos órdenes de facultades intelectuales: las perceptivas, que están destinadas á formar las ideas particulares, y las reflexivas, que lo están para las generales. Los que hablan del método por exclusion, no comprenden que la operacion intelectual por medio de la cual vamos excluyendo significaciones de un hecho, porque no le corresponden, es una verdadera análisis que va en busca de la causa, naturaleza ó significacion de cierto conjunto de hechos.

Ahora bien; puesto que hemos hablado del método en su accion mas lata y filosófica, y que hemos convenido en cuál es el necesario para los casos prácticos de Medicina legal, prosigamos esta materia de un modo mas detallado ó minucioso.

Se adoptará el método analítico durante los procedimientos necesarios para recoger los datos, examinándolos sin prevencion alguna, sin prejuzgarlos, y, aguardando á haberlos observado todos para formular un juicio general. Se irán observando esos hechos del modo que indicarémos al tratar de cada una de las cuestiones diversas que la Medicina legal comprende, y escribiendo en un borrador todo lo que se vaya examinando por su órden. Así no hay que fatigar la memoria, y no nos exponemos á olvidos ni repeticiones, que absorben tiempo y causan confusion.

Cuando están todos los datos recogidos, sea de la naturaleza que fueren, se rectifican para hacer las enmiendas que demanda la exactitud, y se da por terminado el procedimiento. En seguida, estudiando esos apuntes, meditando sobre ellos, se emite el juicio ó las conclusiones, si es una declaracion ó informe lo que hay que extender, ó se pasa á discutirlas, si es una consulta.

Hecho todo eso, se redacta el documento, siguiendo el mismo órden establecido para la averiguacion de los datos, poniendo en limpio los apuntes tomados durante el acto del reconocimiento, autópsia, análisis, ó lo que sea.

Adviértase, sin embargo, que, aun cuando recomendemos el mismo órden para la redaccion que para los procedimientos prácticos que refleja, no se ha de tomar eso tan al pié de la letra en ciertos casos que no pueda haber alguna diferencia.

Puede suceder que el órden de la averiguacion, siquiera sea el mas cómodo y el que mejor nos proporcione los datos, no sea el mas metódico al consignarlos en el papel, y entonces el buen sentido dicta que se hagan algunas alteraciones, las cuales, como no afectan lo esencial del método analítico, no hay ningun inconveniente que se concilien las dos cosas, la ventaja en la práctica de los procedimientos, y mas órden en exponer sus resultados, permitiéndose algunas alteraciones.

Tambien pueden hacerse estas alteraciones, cuando los hechos observados son susceptibles de agruparlos por ciertas relaciones que les den algo de comun; sin embargo, esta operacion no es para todos; quien tenga talento sintético ó de clasificacion, lo podrá hacer con ventaja; pero quien carezca de él, es fácil que introduzca la confusion.

Creemos que siempre será preferible el órden que recomendamos, y que no deberá abusarse de esa libertad, en punto á agrupar los hechos por sus relaciones.

Serán metódicos los documentos, escribiéndolos conforme lo previene su estructura. Teniendo presente las partes de que consta cada uno, se irán redactando segun ellas, ó su número ordinal, é incluyendo en cada una lo que hemos dicho que le corresponde. Todo documento redactado conforme al órden de su estructura, tendrá toda la naturalidad del método que necesita. El cuidado que hemos puesto en exponer las partes de que consta cada documento y lo que cada una abraza, se ha dirigido á facilitar su redaccion metódica.

En los preámbulos, donde hayan de constar los documentos ó autos que obren en nuestro poder, se consignarán por el órden con que en ellos están, numerándolos y expresando lo que son ó lo que contienen de una manera breve. Otro tanto se hace cuando sean objetos para examinar lo que se nos haya entregado, como escritos falsificados, frascos, armas ó demás cosas.

En la exposicion de los hechos, antecedentes ó históricos, habrá método siempre que se expongan por su debido órden sucesivo, y deben ser los primeros ó anteriores á los que nosotros observemos.

Los observados por nosotros irán consignados por el órden de los apuntes, salvos los casos ya indicados. El clausulado debe ser corto: cada párrafo debe contener un hecho, lo mas dos, para que todos se destaquen fácilmente y se vea con claridad su sucesion. Si es un reconocimiento, se va por funciones, aparatos ó sistemas, fijándonos en los que hayan ofrecido algo relativo al negocio; si no hay nada, basta expresarlo en un solo párrafo respecto de todos los que se hallen en este caso.

Otro tanto dirémos de las autópsias: se sigue el órden adoptado en ellas, y que en su lugar se expondrá; otro tanto se practica respecto de las análisis, cuyas operaciones se hacen constar por el órden con que las hayamos ejecutado, etc., etc.

Algunos aconsejan que se numeren al márgen los párrafos destinados á

la exposicion de los hechos. No es necesario; pero puede hacerse y tiene su utilidad para cuando hay que discutir; porque así es fácil referirnos, cuando conviene, al número del párrafo donde conste el hecho á que aludimos.

En la discusion de los hechos expuestos es donde brilla y se necesita mas el órden metódico del perito; por lo mismo que es mas libre y está mas sujeta á variaciones.

Será metódica la discusion, estableciendo como tema el punto propuesto por el juez ó el tribunal, y dividiéndole, segun los casos, en mas ó menos cuestiones parciales y subalternas que esclarezcan la principal. En seguida se entra en la discusion de cada uno de los puntos que subdividen esta, empezando por el que prepara la resolucion de los demás, ó que debe servirles de premisa, y así sucesivamente.

Las razones que pueden aducirse en pro ó en contra de la proposicion formulada como problema, son, ya las opiniones de autores respetables, ya los hechos, ya reflexiones. Como las razones de autoridad no son las mas fuertes, deben exponerse antes, luego las pruebas de hecho, y por último, las reflexiones que en ellas se apoyen.

Dilucidado el punto principal, subdividido ó no, se pasa á hacerse cargo de los dictámenes dados por otros peritos, si los hay, y se exponen sus disidencias, entrando en la refutacion de lo que no esté apoyado en sólidos fundamentos, ó no haya juzgado bien el caso; hecho lo cual, se consigna en qué están los nuevos peritos conformes ó discordes, y se pasa á las conclusiones.

Si la conclusion ó fórmula sintética puede ser una, que exprese clara y terminantemente el juicio del caso, siempre será una ventaja; mas si ha de ser larga siendo una, si puede dar lugar á la oscuridad, convendrá dividirla en dos ó más, conforme sean los extremos que el juicio general comprenda.

En este último caso se formulan varias proposiciones dándoles número ordinal, y se empieza por los que determinan los juicios mas probados y que sirven de base para los demás.

Todas estas proposiciones, sobre ser claras, que no den lugar á la oscuridad ni anfibología, expresadas como lo hemos indicado al hablar del estilo, deben enlazarse lógicamente y presentar el juicio general repartido en varias partes.

Se huirá todo lo posible el abuso de aumentar las conclusiones, formulando en ellas trivialidades. Que no se pierda de vista nunca que la subdivision del juicio no está en su lugar, sino cuando abraza varios extremos importantes y cuando estos no pueden ser comprendidos en una sola proposicion, so pena de darle una extension excesiva ó de oscurecerla para abreviarla.

ARTÍCULO III.

De la lógica de los documentos médico-legales.

Siendo la lógica la ciencia que enseña á discurrir con exactitud para determinar la verdad de los hechos, y las verdaderas relaciones de los fenómenos entre sí y sus causas comunes y respectivas, se concibe de cuánta importancia ha de ser este punto en la redaccion de los documentos médico-legales.

Todas las cuestiones de medicina legal son cuestiones de lógica;

siempre hay que averiguar la causa de los hechos judiciales para determinar su naturaleza, y por ella el carácter que puede hacerlos delincuentes ó libres de responsabilidad por lo menos criminal. Otro tanto podemos decir de los pleitos civiles para los cuales somos consultados; siempre hay que ver el carácter de los hechos, y este carácter está íntimamente ligado con sus causas.

De todos modos, y sea cual fuere el caso, siempre hay que determinar la significacion científica del hecho por el cual se nos pide el voto pericial, y si no se juzga ese hecho, no hay voto posible. Pues bien; un juicio supone comparacion, apreciacion de relacion en la inmensa mayoría de los casos de causa á efecto, y estas operaciones intelectuales son las que han engendrado la lógica. Sin lógica no se juzga, ó se juzga mal.

Si ahora reflexionamos lo poco lógicos que suelen ser los mas de los hombres, los fáciles vicios de raciocinio, los sofismas que extravian sus juicios, se acabará de comprender cómo debemos, en un Tratado de Medicina legal y al hablar de la redaccion de los documentos en los cuales debemos consignar nuestra opinion, base de fallos judiciales, dar á la lógica tanta importancia.

Es muy posible y hasta frecuente que los mismos hechos observados por diferentes peritos no sean juzgados por todos del mismo modo, dando lugar á disidencias que los hombres superficiales traducen por esterilidad é impotencia de los principios científicos para resolver ciertas cuestiones. Quien reflexione que los hechos mas claros en significacion no despliegan sus relaciones del propio modo á los ojos de todos, y que los principios mas acrisolados no se aplican por todos de igual manera á los casos prácticos, no acusará á la ciencia, cuando encuentre discordancia entre los pareceres. Con las mismas facultades perceptivas puede haber variacion en las reflexivas de los peritos, y los juicios no serán iguales, siquiera lo sean los hechos y sus percepciones. Con semejanza de facultades reflexivas puede haber diferencia de aplicacion de principios, si las facultades perceptivas no son iguales.

Hé aquí por qué no siempre supone la discordancia de pareceres poca estabilidad ó incertidumbre de la ciencia, sino mala aplicacion por diferencias de las facultades intelectuales de los peritos.

Tracemos por lo tanto reglas para guiar nuestros juicios en la apreciacion de los hechos judiciales, y determinar su verdadera significacion, al menos tal como los presenta el estado actual de la ciencia.

Hemos establecido el método analítico como el mas lógico para la investigacion de la verdad; porque es el método experimental el que conduce á fundar las afirmaciones sobre los hechos observados; el que nos permite sentar proposiciones generales sobre los particulares sometidos á nuestra observacion.

Pues bien; ningun documento médico-legal puede ser lógico, si no ha sido redactado segun ese método. Si no ha precedido la observacion de los hechos; si no se han recogido los datos relativos al caso en cuestion, es imposible formular lógicamente conclusion alguna. Para juzgar es necesario comparar particulares ó nociones procedentes de ellos; *todo juicio supone una operacion que necesita de otras anteriores; de lo contrario*, los juicios ó proposiciones son hipotéticos, gratuitos, y *solo por casualidad* ó milagro dejarán de ser falsos ó inexactos.

Pero no basta pr ceder por el método analítico para ser lógico; tam-

bien se puede faltar á la lógica, procediendo de ese modo en la investigacion de la verdad. El método analítico tiene sus vicios, que echan á perder sus indisputables ventajas. Nada prueba tanto lo fácil que es el error juzgando despues de haber observado hechos, como tantas teorías falsas que sobre ellos se han fundado. Todos los fautores de doctrinas ó de hipótesis pretenden apoyarse en los hechos. Muchos se quejan, como hemos dicho en nuestro *Exámen crítico de la Homeopatía*, de que las teorías han llenado de errores las ciencias médicas, como todas las demás ciencias; pues es un error muy grave: los hechos son los que han causado ese daño, ó por mejor decir, la mala apreciacion de los hechos. Una teoría, por brillante y seductora que sea, no tiene prosélitos, si estos no la ven comprobada por los hechos. Brown y Broussais, polos opuestos en terapéutica, no hubieran podido dominar la Europa médica, si no hubiesen curado enfermos, el uno con estimulantes, el otro con efusiones de sangre, dieta absoluta y agua de malvas.

En la observacion de los hechos se comete con muchísima frecuencia el sofisma del *post hoc, ergo propter hoc*. En vez de buscar la relacion de causa á efecto, ó la dependencia de los fenómenos de lo que los produce, se busca en la sucesion cronológica, y hé aquí la fuente inagotable de una infinidad de errores, y la razon que explica cómo los mismos hechos son tan diversamente juzgados por diferentes observadores.

Este es el primer escollo que debemos evitar, cuando se trata de juzgar de los datos recogidos en un caso práctico. No porque uno haya sucedido despues de otro, este es la causa de aquel. Para determinar si esta sucesion es la de la causalidad, hay algo mas que hacer que mirar el tiempo en que se presentan.

Para saber si un fenómeno ó un hecho tiene con otro, que le precede en manifestacion ó existencia, relacion de causalidad, es necesario examinar detenidamente esta relacion y asegurarse que no es una contingencia, una casualidad ó coincidencia pasajera; es indispensable ver que la relacion es necesaria entre la accion de las causas y la realizacion del efecto; ó lo que es lo mismo, que se realice siempre que se encuentre en idénticas circunstancias.

Cuando, dadas ciertas condiciones, á la accion de una causa se siguen siempre tales efectos; cuando se ve que hay entre estos y aquellos una relacion necesaria, es lógico atribuir á la accion de aquellos la produccion de estos. Averiguar esta relacion, hé aquí la sencilla regla que debe seguirse siempre que se trate de determinar á qué son debidos los hechos sometidos á nuestro juicio.

Para evitar los malos juicios á que conduce la reprobada lógica del *post hoc, ergo propter hoc*, es necesario examinar las diferentes causas que pueden dar lugar á la produccion de un mismo fenómeno. Cuanto mayor sea el número de aquellas, tanto mas expuestos á errar estamos, si nos fijamos solamente en la sucesion cronológica de los hechos. Todo hombre lógico empieza por averiguar si el fenómeno, cuya causa trata de determinar, es de los que pueden ser producidos por varias causas ó por una sola; y si se encuentra en el primer caso, sigue su exámen, deslindando cuál de entre aquellas es la que le ha producido.

Como, siquiera ciertos hechos que pueden reconocer mayor ó menor número de causas, presenten semejanza bajo varios aspectos, no son jamás idénticos, esto es, no ofrecen en todo igualdad, siempre se diferencian por algo, debiéndose esa diferencia á la de la causa particular de la

que son producto; jamás le faltarán al perito medios de distinguir la verdadera causa del fenómeno, como pertenezca al catálogo de las conocidas y determinadas por la ciencia.

En semejante tarea se analizan las semejanzas y las diferencias, y por estas últimas, por lo especial, no por lo comun, se determina la verdadera causa del fenómeno.

En la investigacion de la causa de un fenómeno se suele cometer otro vicio de lógica que aquí debemos combatir. Hay cierta tendencia á buscar causas innecesarias, que por lo comun se inventan, para explicar ciertos fenómenos, y muy á menudo acontece que ninguna falta hacen esas supuestas causas, siendo mas bien una dificultad mayor que un medio abonado para resolver ciertos problemas.

Ocam decia: *Non sunt multiplicanda entia præter necesitatem*; *frustra fit per plura quod fieri potest per pautiora.*

No deben multiplicarse los entes sin necesidad; en vano se hace con muchos lo que puede hacerse con pocos.

Estos dos axiomas no deben perderse jamás de vista. Siempre que un fenómeno tenga una explicacion natural y sencilla; ¿á qué inventar causas, á qué entrar en explicaciones hipotéticas que no han de dar otro resultado que mayor confusion?

Ese vicio nace de otro tambien muy comun. Cuando no se puede explicar un fenómeno, hay gentes que no pueden resignarse con esa ignorancia; quieren una explicacion á toda costa, siquiera sea hipotética. Si les demostrais lo erróneo, lo infundado de esa explicacion, os preguntan: ¿pues cómo explicais tal hecho? Y si les contestais, no lo sabemos; os replican: luego sucede por la explicacion hipotética que nos combatis.

No conocemos un vicio de lógica mayor que este, y es frecuentísimo en medicina. No hay vitalista que no le haga á cada paso: si no le explicais por las leyes físicas y químicas un fenómeno, contad que os dirá, luego se explica por leyes vitales, sin reparar el cuitado que el mismo razonamiento podemos hacer respecto de aquellos fenómenos que el vitalismo no explica; tambien podemos deducir que son físicas ó químicas las leyes que le rigen.

Un hombre pasa por la calle y dicen: ese es tu padre. Le miro, veo que no lo es y lo niego. Pues ¿quién es? se me replica, y respondo: no lo sé, no le conozco; serán lógicos si me dicen: ¿luego es tu padre?

Pues ese razonamiento es comunísimo, y no necesitamos esforzarnos mucho para demostrar que jamás nos ha de guiar por buen sendero, ni conducirnos á consecuencias legítimas.

Además de los vicios ó sofismas que acabamos de indicar, se cometen otras faltas de lógica, siguiendo el método analítico, que no debemos dejar pasar aquí por alto. Podemos reducir estos vicios á cuatro: 1.° no concluir nada de la observacion de los hechos, ni elevarse de los particulares á la generalidad; 2.° concluir por uno ó pocos particulares; 3.° elevarse á la generalidad, antes de haber recogido suficiente número de particulares; 4.° dar al conjunto de los particulares una interpretacion general violenta.

Veamos sucesivamente cómo se corrigen esos vicios.

Hay hombres organizados tan solo para apreciar particulares, hechos ó fenómenos y no sus relaciones. Dotados de facultades perceptivas, y en especial de las que tienden á dividir, á individualizar ó distinguir las

existencias ó unidades, y faltos á la vez de facultades reflexivas y sentimientos de idealidad, jamás se elevan mas allá de las simples percepciones. Esos hombres, no fijándose en las relaciones de los hechos, no comparan, no buscan la relacion de causa á efecto, y poco impulsados por el idealismo, tienen horror á las teorías, tanto mas, cuanto mas hayan oido á otros por el estilo que las hayan anatematizado, suponiéndolas de una manera absoluta fecundos manantiales de errores y de extravío.

Esta clase de hombres, por mas que observen y recojan con minucioso afan todos los hechos parciales de otro complexo, aun cuando los sepan recoger bien y con todos sus pormenores, aunque sean una especie de daguerreotipo que se lo lleve todo, no llegarán nunca á utilizar este trabajo, porque no salen de la análisis, de la individualidad ó division. No agrupando esos hechos por sus relaciones, no viendo las que tengan con una ó mas causas, no buscándoles la significacion que los enlaza, se quedan en la mitad del camino y no saben concluir; no pueden formular una opinion que venga á ser la síntesis del sentido que tiene cada uno de los hechos observados.

Este es un vicio que malogra la observacion y la experiencia, ó las reduce á una esterilidad completa.

Ya hemos dicho que toda análisis tiende á la síntesis, así como toda síntesis tiende á la análisis. La ciencia no solo se compone de hechos, sino de principios; los primeros se obtienen con la análisis, con la síntesis los segundos. El verdadero método experimental se compone de esas dos partes: primera, de observar los hechos; segunda, de reunirlos por sus relaciones entre sí y las causas á que son debidos. Sin esta parte es imposible formar ningun juicio, ni emitir ninguna opinion.

Cuando un juez ó un tribunal nos llama para que le aclaremos un hecho que no conoce bajo el aspecto científico ó fisiológico, quiere un juicio, la determinacion del sentido especial que ese hecho tiene; por lo tanto no puede contentarse con solo la parte analítica, que no da relaciones, y por lo mismo no forma los juicios; exige además que sinteticemos, que reunamos los datos por sus relaciones y determinemos la significacion que tienen.

De consiguiente, siempre que seamos llamados por el juez ó tribunal á dar nuestro dictámen sobre un caso práctico, emplearémos la análisis para recoger los datos y la síntesis para justipreciarlos, ó, lo que es lo mismo, despues de haber recogido los particulares, nos elevarémos por sus relaciones á la generalidad, formulando nuestro juicio sobre ellos.

El segundo vicio consiste, como hemos dicho, en precipitar esa operacion, en concluir antes de tiempo, en generalizar antes por uno ó dos particulares, vicio mas funesto y mas comun que el anterior.

Incurren frecuentemente en este defecto lógico capital hombres de condiciones orgánicas opuestas á las de los inclinados á la pura análisis. Por lo comun están dotados de pocas facultades perceptivas; la de la division ó análisis escasea en ellos, y en cambio abunda la comparacion y mas todavía la idealidad. Impacientes por concluir, llevados hácia la generalizacion, no se detienen en examinar uno por uno los hechos subalternos ó particulares, y, ó dan gran significacion á un hecho solo, ó les basta ver una relacion y concordancia entre pocos, para creer que otro tanto ha de suceder con los demás, y sin tomarse el trabajo de verificarlo, lo suponen y concluyen generalizando lo que tal vez solo á unos pocos hechos concierne.

La mayoría inmensa, por no decir todas las teorías absolutas que han plagado las ciencias de errores mas ó menos trascendentales, se ha debido á ese vicio lógico el mas vulgar, contra el cual no nos cansarémos de levantar nuestra voz, por lo frecuente que es en todo, y muy comun en la práctica de la medicina legal.

Contra ese vicio lógico, la ciencia ha establecido un axioma que necesita de comentarios para ser debidamente interpretado. Háse dicho, *ex particularibus nihil sequitur* : de los particulares nada se sigue. Esta verdad tiene en el vulgo su refran: *Una golondrina no hace verano.*

Podemos y debemos aceptar desde luego ese axioma como buena regla, para evitar el vicio lógico que nos ocupa. Quien generalice, fundado en un particular, errará casi siempre, por no decir siempre, por lo mismo que de los particulares nada se sigue. Sin embargo, ese axioma no es absoluto; hay casos en los que un solo hecho basta y sobra para concluir; de él se sigue todo, y es lógica la conclusion. El axioma por lo tanto necesita de comentarios, en especial aplicándole á la medicina forense; puesto que en no pocas cuestiones, un solo hecho basta para poder emitir sobre él una opinion terminante y tan lógica como la primera que mas descuelle en esta línea.

Los hechos que forman parte de un caso pueden tener significacion colectiva, relativa, y significacion absoluta. Los primeros no conducen sino en conjunto á la determinacion de una causa ó de un sentido, al paso que los segundos conducen á ella por sí, aun cuando se tomen aislados. Esta sencilla y natural distincion entre los hechos, pone de manifiesto cuándo es cierto el axioma en cuestion, cuándo inexacto. Un particular de los que solo tienen significacion colectiva ó relativa, no autoriza para generalizar ó concluir; esto es privilegio de los que tengan significacion absoluta.

Pongamos un ejemplo para aclarar este importante punto.

La preñez, por ejemplo, tiene signos que dan certeza, y signos que dan probabilidad de este estado fisiológico de la mujer. El ruido cardíaco ó de los latidos del corazon del feto da certeza del embarazo; la falta de menstruacion, el abultamiento del vientre, los cambios en las mamas, las alteraciones de las funciones digestivas, de la moral, etc., solo dan probabilidad.

Si el perito, que por órden judicial reconoce á una mujer con el objeto de saber si está embarazada, concluye afirmando que sí, por saber que tiene faltas, que digiere mal, que se le abulta el vientre, etc., y lo afirma fundado en uno de esos datos, no procede con lógica, porque son particulares, de los cuales nada se sigue; cada uno de esos particulares solo tiene significacion colectiva; reunido á otros significa preñez, y aun no de un modo absoluto, porque hay otros casos que no constituyen el estado grávido del útero, y dan, sin embargo, lugar á esos fenómenos. Ese perito, por lo tanto, no es lógico; comete el segundo vicio de los que vamos examinando. Mas si apreciando debidamente el ruido cardíaco afirma, fundado en este particular, que la mujer está embarazada, es lógico, siquiera concluya de un particular, porque este particular tiene significacion absoluta; por sí solo significa el embarazo, por cuanto semejante ruido solo se percibe cuando la mujer está embarazada. No hay ningun otro estado que le presente. El perito, pues, es lógico, concluyendo aquí de un solo particular, por ser este de significacion absoluta.

Como este ejemplo pudiéramos presentar muchos; pero este basta para dar á comprender de qué manera, y cuándo es cierto el axioma de los lógicos, que comentamos.

Siempre que los datos de un caso práctico, que son los particulares, puedan presentarse en diferentes estados que no sean el en cuestion, son particulares de significacion relativa y colectiva, no la tienen absoluta; por lo mismo que pueden ser signos de estados diferentes. En semejantes casos no se puede concluir por uno de ellos, ni dos, ni tres, sino por su conjunto; porque aun cuando tomados aisladamente, pueden hallarse en otros estados, reunidos de cierto modo, solo se hallan en un estado particular, y así juzgados, tienen una significacion tan determinada, fija y absoluta, como aquellos que por sí solos significan.

Pongamos tambien un ejemplo. Para conocer si una sustancia es orgánica ó inorgánica, y cuando por su aspecto no puede saberse, se somete en un tubo de vídrio cerrado por su extremo á la llama de la lámpara de alcohol. Si se ennegrece, porque se carboniza, eso significa, entre otras cosas, que es orgánica. Tambien lo significa si detona echándola en el nitrato de potasa fundido. Mas ni uno ni otro carácter tienen significacion absoluta, tomados aisladamente, porque hay cuerpos que, calentados conforme hemos dicho, se ennegrecen, y son inorgánicos, y echados al nitrato de potasa fundido, detonan. De estos particulares, pues, no se sigue nada, respecto á la determinacion de la naturaleza del cuerpo sometido al ensayo.

Mas siempre que una sustancia detona echada al nitrato potásico fundido, y se ennegrece calentada dentro del tubo, como hemos dicho, puede asegurarse que es orgánica, porque la reunion de estos dos caractéres solo se encuentra en las procedentes del reino orgánico. Si hay sustancias inorgánicas que detonan en los términos indicados, no se ennegrecen calentadas, y la que se ennegrece no detona. Ennegrecerse y detonar, solo es propio de las orgánicas.

Hé aquí un conjunto que significa tanto como el ruido cardíaco en la preñez. Porque este signo solo se halla en el embarazo; él solo basta para afirmarle. Porque aquellos dos caractéres solo se encuentran en las sustancias orgánicas, sirven para afirmar esta naturaleza.

Conocidos, pues, los casos en los que debemos guiarnos por un particular ó por el conjunto de ellos, aceptemos el axioma como regla general, y fuera de aquellos en que un solo dato signifique por sí solo, busquemos siempre la significacion en el conjunto de los hechos que reune ú ofrece un caso práctico, acerca del cual hayamos de emitir nuestro juicio.

La lógica del conjunto siempre nos dará mas garantías de acierto, hasta en los mismos casos, en los que recojamos uno ó mas datos que por sí solos resuelvan la cuestion.

Pero aun cuando establezcamos como regla lógica buscar en el conjunto de los datos la base de nuestros juicios, no se crea que no tenga este precepto necesidad de mas desarrollos. Todavía puede no conducirnos al acierto, si no se estudia el conjunto de hechos particulares como es debido, para elevarnos á la generalidad ó á la significacion sintética de todos ellos. Aun cuando no nos limitemos á uno ó dos hechos para concluir, aunque los tomemos todos, se puede incurrir en los dos últimos vicios que llevamos indicados.

Incurrirémos en uno de ellos cuando nos elevemos á la generalidad, ó concluyamos sin tener número suficiente de particulares para ello. Este defecto es todavía mas comun, y le ofrecen muchos que se precian de lógicos y partidarios del sistema baconiano; por lo mismo debe merecernos mas atencion.

Bacon dijo: «No os eleveis á la generalidad antes de tener número suficiente de particulares;» máxima altamente filosófica, y que reune, bajo el punto de vista lógico, muchas mas ventajas que las de las escuelas partidarias del sistema de Platon y de Aristóteles, y de cuantos han pretendido que debe buscarse la verdad, partiendo de las ideas generales, ó sea por el método sintético. Aristóteles no hizo dar á la lógica gran paso, siquiera proclamase el principio: *Nihil est intellectu quod prius non fuerit in sensu*, separándose en eso de su maestro Platon, que admitia las ideas innatas, porque siguió las huellas de este, en cuanto á empezar por generalidades en la investigacion de la verdad.

La filosofía moderna es deudora á Bacon de esa gran máxima: «Proceder á la generalidad por medio de los particulares, es seguir la marcha natural de las facultades intelectuales del hombre que primero percibe, esto es, concibe particulares, y luego juzga; esto es, concibe relaciones ó generalidades.»

Pero Bacon no dijo cuándo era suficiente el número de particulares que autorice para concluir ó sintetizar; y como ha quedado su gran precepto en vago, de aquí los vicios lógicos en que incurren hasta los mismos que de baconianos se precian.

En nuestro *Exámen crítico de la Homeopatía* (tomo I, leccion X), hemos dado esta regla, y aquí la reproducirémos.

No es posible fijar cuál ha de ser el número de hechos suficiente para generalizar. Cualquiera cantidad terminante en este sentido seria tan arbitraria como ridícula. Pero afortunadamente no necesitamos señalar determinado número de particulares para poder concluir. La lógica del método analítico no descansa precisamente en este ó aquel número de hechos, sino en una relacion constante entre los de cierto género y sus causas ó las influencias que estas suponen, y en la seguridad de que no son debidos á las contingencias ó casualidades nacidas de circunstancias accidentales. Desde el momento en que ya no se considera posible la casualidad ó la coincidencia, el número de hechos es suficiente para afirmar una relacion necesaria entre ellos y las causas que se buscan.

Segun la naturaleza de los casos, esta seguridad se adquiere con muchos ó pocos hechos, y hasta puede conseguirse con uno; hé aquí por qué no puede ni debe fijarse número, y por qué no se necesita.

Esta regla se ilustra ó aclara con otra. Cuantas mas causas posibles tiene un hecho, tantas mas veces hay que repetir la observacion; tantos mas hechos de la misma clase se necesitan para determinar su causa, ó tener seguridad que el resultado no es debido á la contingencia ó á la casualidad.

¿Un hecho no reconoce mas que una causa posible? ¿Él solo se basta para afirmar esa causa? Basta ver la luz del dia para decir que el sol está en nuestro hemisferio, porque solo él la produce. ¿La luz es artificial? ¿No vemos de qué lumbrera dimana? Si es gas, de aceite, bujías, etc., ya es necesario fijarnos en las condiciones de esa luz, para descubrir el manantial de qué procede, y determinar su verdadera causa.

Apliquemos estos principios á los procedimientos médico-legales.

El caso práctico para el cual se nos llama es uno de esos, cuyos datos pueden hallarse en otros de naturaleza diferente, ó lo que es lo mismo, pueden reconocer diferentes causas. Hay que irlos recogiendo uno por uno y examinarlos con respecto á la significacion que se busca, para

saber si le corresponden. Uno, dos ó más pueden, por incidentes, coincidencia y casualidad, hallarse juntos, aun cuando sean debidos á causas diferentes; pero diez, veinte ó todos, es difícil, ó mejor imposible, que se reunan en un caso, debiéndose á causas diferentes, y dando el aspecto idéntico que presentaria en sus efectos la causa cuya accion buscamos.

Cuantas mas causas pueda reconocer cada uno de esos datos, cuantos mas estados diferentes haya en que se suelen presentar, cuanto mas posible sea su reunion accidental, tanto mayor deberá ser el número de los que agrupemos para poder concluir de ellos que es tal la causa á que son debidos, y vice-versa.

Pongamos tambien ejemplos para aclarar este importantísimo punto de la lógica, tanto general como aplicada á los procedimientos médico-legales.

Supongamos que se trata de un caso de envenenamiento. Se nos dice que el sugeto gozaba de perfecta salud, y de repente se ha puesto malo y ha sucumbido en pocas horas; le hemos visto en su agonía revolcarse por el suelo, dando gritos lastimeros, señal de dolores atroces, desencajado el rostro, frio, pálido, sin pulso, devorado de sed abrasadora, hinchado el vientre, con vómitos sanguinolentos y pedazos de mucosa intestinal, deyecciones análogas, escaras, encogimiento en los labios, lengua y garganta; fallece, y hecha la autópsia, se le encuentra todo el conducto digestivo cauterizado, reblandecido, destruido en parte, perforado el estómago, inflamado, gangrenado el peritoneo, etc. Analizados los líquidos del estómago y materias arrojadas, hay vestigios de ácido sulfúrico concentrado.

¿Cómo tendrémos en este caso número suficiente de hechos para concluir de ellos, para generalizar su significacion particular, afirmando que la muerte es debida á un envenenamiento por el ácido sulfúrico concentrado? Viendo qué hechos, qué síntomas, qué alteraciones anatómico-patológicas, qué reacciones químicas son propias de esa intoxicacion, cuáles posibles en otros casos de enfermedades y muerte natural.

¿Bastará para ello el tránsito brusco de la salud á la enfermedad, la muerte en pocas horas, las alteraciones del sentido, la frialdad, la pequeñez del pulso, los gritos, los dolores, el revolcarse por el suelo, la sed, el abultamiento de vientre? No; porque todo eso puede encontrarse en otros estados; en un cólico, en una perforacion espontánea de estómago, por ejemplo. Habrá, pues, que añadir los vómitos, las evacuaciones de materias negruzcas, sanguinolentas, con vestigios de tejidos; y como esto tambien pueden producirlo otros cáusticos, habrá necesidad de añadir la reaccion ácida de esos materiales, y el color negro que el ácido sulfúrico concentrado imprime á los tejidos que cauteriza. Así es que tendremos que ir añadiendo síntomas hasta tanto que su reunion sea exclusiva de una causa, del ácido sulfúrico, en cuyo caso habrá ya bastante número para concluir.

Fijáos desde luego en este mismo caso, en el color y estado de la boca y esófago del envenenado, en la naturaleza de lo que arroja por vómitos; y como eso solo se encuentra en los casos de intoxicacion por un cáustico, ya no necesitareis mas para afirmarlo; determinad qué cáustico es, ved la reaccion del ácido y el color negro de las partes lisiadas, y eso basta para concluir que ha sido el ácido sulfúrico concentrado la causa de ello. Hénos aquí, pues, en la misma conclusion con menos número

de síntomas, porque los tomados desde luego son significativos por sí, por no reconocer mas que una causa que los produce, ó no hallarse mas que en ese estado de intoxicacion.

Si en vez de ser este caso fuese otro, en el cual no hubiese ningun síntoma ó ningun dato de significacion absoluta, tendriamos que irlos reuniendo hasta tanto que adquiriese ese carácter el conjunto de unos cuantos ó de todos.

La máxima de Bacon es por lo tanto conveniente, y no debemos olvidarla en los casos prácticos de Medicina legal: no concluir ni elevarnos á la generalidad hasta que tengamos número suficiente de hechos, y no le declaremos suficiente hasta que por uno ó mas datos de significacion absoluta, por sí ó por el conjunto de muchos ó de todos, veamos que ese conjunto solo se halla en determinado caso, ó es efecto de determinada causa.

Creo haber dejado suficientemente esclarecido este punto, y por lo mismo paso á ocuparme en el último de los cuatro vicios que he señalado.

He dicho que se falta tambien á la lógica en la emision de nuestros votos, cuando se violenta el conjunto de los datos recogidos, ó se les da una interpretacion que no es la suya.

Será dar una interpretacion violenta al conjunto de los datos recogidos, cuando se pretenda que los observados hayan de ser un cuadro exactamente igual al que figura en los libros de los autores que hablan de esos casos. Si los peritos se empeñan en que los casos prácticos en que ellos funcionen, han de ser siempre el reflejo daguerreotípico de los escritos por los autores, que renuncien á ver uno solo, no concluirán jamás de los hechos observados.

Los autores, al describir los síntomas, los signos ó los datos por los cuales se puede venir en conocimiento de un hecho, no entienden ni pueden entender que esas descripciones sean exactamente lo que suecede en cada caso respectivo. En la mayoría de esas descripciones, reunen lo que se ha observado en una multitud de casos y lo consignan como posible, sin pretender que todo lo que mencionan haya de presentarse indefectiblemente en cada hecho judicial.

Sabido es que, así como en cada enfermo que padece una misma enfermedad, pueden dejarse de presentar ciertos síntomas descritos por los autores que tratan de ella, puede suceder lo propio respecto de muchos casos de Medicina legal. Hay ciertos hechos particulares que son accidentales, que no constituyen la esencia de un hecho complexo, que así pueden faltar como presentarse, dependiendo eso de las circunstancias. Por lo tanto, mientras se observen los esenciales, los que pueden calificar un hecho judicial, poco importa que falten otros accidentales, siquiera figuren en las obras de los autores.

Falséase igualmente la lógica, cuando el conjunto de los hechos observados no se toma, fijándose en las relaciones que tienen entre sí por la causa que los ha producido. Hay hombres que van analizando un conjunto de hechos recogidos, y diciendo: este dato no significa nada, porque se halla tambien en tal otro estado; estotro tampoco, porque tambien se presenta en otro; al tercero le sucede lo mismo, y así sucesivamente; y discurriendo de esta suerte, concluyen por destruir todo el efecto de un conjunto de datos, negando la significacion que reunidos tienen.

En la célebre causa de M. Lafarge, Raspail atacó á Orfila, cometiendo

este sofisma. Queriendo invalidar la significacion que este profesor daba al conjunto de reacciones ó caractéres químicos del arsénico tratado con varios reactivos, fué tomando uno por uno esos caractéres, y señalando los casos en que, sin ser arsénico, se obtenian las mismas reacciones con otras sustancias, y concluia afirmando que el envenenamiento no estaba probado.

Este sofisma se contesta fácilmente con solo hacer advertir que, si cada uno de los datos se puede encontrar en otro caso ó estado, debiéndose á otra causa que á la que se busca, no sucede así respecto de su conjunto; no hay mas que un caso dado en el que están todos reunidos, ó una sola causa que los produzca todos. ¿Qué importa que un dato se pueda presentar en este estado, otro en otro, y otro y otro, y así sucesivamente, si no se nos cita otro caso en el que, sin ser el que buscamos, se hallen todos esos datos reunidos? Si es cierto que en un estado diferente puede hallarse uno de los datos, tambien lo es que no se hallan en este los demás; por lo tanto, no significa nada el que, tomándolos aisladamente, se puedan hallar en otros estados.

Hemos dicho que hay hechos de significacion colectiva ó relativa, que no significan por lo que ellos son, sino por su coexistencia con otros; la significacion en estos casos les viene de su conjunto, de la relacion en que están entre sí por la causa que ha dado lugar á ellos. No debe, pues, mirarse si cada uno puede existir en este ó aquel caso diferente, sino si todos pueden hallarse reunidos del mismo modo como los encontramos en el caso en cuestion.

Esta manera de juzgar no solo tiene ventajas para ser lógicos y destruir el sofisma indicado, sino que nos prepara tambien para destruir otro, al cual apelan los que discurren mal ó quieren embrollar las cuestiones. A veces se pretende anular ó rebajar el valor de una conclusion fundada en los datos recogidos, diciendo que, si en el estado actual de la ciencia parece un hecho significar una cosa, tal vez mañana se descubra otro que tenga iguales caractéres y sea, sin embargo, diferente. Este razonamiento especioso se apoya en que la historia del arte abunda en ejemplos de esta especie: los progresos de la ciencia y los nuevos descubrimientos han destruido el valor que antes se daba á ciertos fenómenos ó datos para resolver una cuestion.

No puede negarse que así ha sucedido respecto de muchas cuestiones, y en especial respecto de las reacciones químicas. Sin embargo, sobre que un *puede suceder* no es jamás un *sucederá*, porque puede dejar de suceder, jamás ha de llegar el caso de que se presente un conjunto de datos idénticos sin la menor diferencia; porque para ello seria necesario identidad de circunstancias y de causas; y si hubiere esa identidad, ya no serian otras, sino las mismas. Que ciertos datos pueden, con los nuevos descubrimientos, perder la importancia que tenian, y no probar tanto, es una verdad; pero aun en estos casos, como su valor no es absoluto, sino relativo; como la significacion no se toma de datos aislados, sino de su conjunto, no presentándose otro conjunto idéntico en todo, lo cual es imposible, siempre resultará que el juicio cimentado en este conjunto será lógico. Por eso recomendamos como garantía principal del acierto la lógica del conjunto de los datos relacionados entre sí y la causa que los ha reunido, á no ser que se ofrezcan algunos de valor absoluto.

Por último, se incurre en el vicio que nos ocupa, cuando en vez de aguardar la formacion de un juicio para despues de haber recogido todos

los datos y de haber examinado sus relaciones, se juzga *à priori*, por una prevencion, por una precipitacion indiscreta, ó por propensiones invencibles á sintetizar antes de tiempo, y siquiera se examinen uno por uno todos los datos, se los acomoda forzosamente á la concepcion formulada antes de tiempo.

Incúrrese en ese vicio cuando por uno ó mas datos se precipita el perito en concluir por la idea que le sugieren, y en vez de buscar en los demás con imparcialidad los corroborantes ó contrarios de esa idea, se fascina y fuerza los nuevos hechos á doblegarse á la opinion anticipada.

Es el defecto inevitable de todo método *à priori* ó sintético. Quien empiece formulando una conclusion, una proposicion terminante, se obstina en ella, y, por poco que el amor propio tome parte en el asunto, las facultades reflexivas, y hasta las perceptivas, se dejan influir por ese sentimiento y opinion preconcebida, y ya no se ve claro; todo presenta el color deseado, como cuando se pone uno á los ojos un catalejo ó cristal de color, al través del cual se ven con un color todos los objetos.

De nada deben huir tanto los médicos legales como de esas funestas prevenciones, eminentemente contrarias á la lógica. Jamás debemos anticipar nuestros juicios, ni proceder de ligero en formularlos. Por eso faltan á ese deber aquellos que, á medida que van recogiendo datos y concibiendo ideas, se precipitan determinando el carácter del caso; comprometido ya su juicio, mayormente si le han emitido delante de otros profesores ó del juez, siquiera vayan luego descubriendo datos contrarios á su opinion; nada mas fácil que se aferren á él, tocados ya del amor propio, poseidos del temor de que se los acuse de ligeros ó ignorantes; y una vez deslizados por esa pendiente, hasta es fácil que, sin advertirlo ellos, violenten la significacion de los nuevos datos, y concluyan del modo mas antilógico posible.

Aun cuando es inevitable juzgar á medida que se percibe, y no solo juzgar particularmente, sino elevarse á juicios generales, jamás será lógico el facultativo que se decida por cualquiera de esos juicios, hasta tanto que haya recogido todos los datos y reflexionado sobre sus relaciones y la significacion total del caso.

En otros muchos mas pormenores podriamos entrar, tratándose de la lógica aplicada á los casos prácticos de Medicina legal; pero por no prolongar demasiado este punto, nos limitarémos á lo dicho, que, sobre ser lo de mas bulto, es tambien lo que con mas frecuencia da lugar á cometer defectos lógicos.

Concluirémos este asunto, haciéndonos cargo de una exigencia que tienen algunos jueces, y que es igualmente un error grave de algunos fiscales ó defensores de los reos. Nada mas comun, tanto en los procesos como en los pleitos civiles que ponen al tribunal en la necesidad y deber de llamar peritos médicos, que censurar sus dictámenes, porque no se consigna en ellos de una manera terminante su opinion, relativa al hecho sobre el cual se los consulta ó se les hace declarar. Quieren á veces algunos jueces que los facultativos digan terminantemente sí ó no; y como los peritos no afirmen ni aseguren de un modo terminante, no se dan por satisfechos, y hasta los hay que llevan su obstinacion incalificable á mandarles que den una opinion definitiva. En cuanto á los fiscales y defensores, es tambien frecuentísimo que censuren ese modo de emitir una opinion que no afirma ni niega, y ora lo atribuyen á impotencia del arte, ora á una diplomacia punible de los facultativos consultados.

Desconociendo que en muchos casos, no solo en asuntos médico-judiciales, sino en todos los demás, entre el sí y el no, hay circunstancias que dan á la existencia del hecho en cuestion varios grados de realidad, no conciben cómo no pueda afirmarse que sea cierto, ni que sea falso; cómo pueda decirse eso no es, pero tampoco estamos seguros que no sea, y cuando no los dispone á usar de rigor con tales peritos indecisos ó poco terminantes en la emision de sus juicios, los consideran como parodias ó copias de los antiguos oráculos del gentilismo, con cuya anfibológica diplomacia se preparaban á la infalibidad, cualesquiera que fuesen las contingencias futuras.

En nuestra práctica hemos tenido ocasion de ver por nosotros mismos ese deplorable modo de juzgar la conducta de los médicos forenses, en un caso de envenenamiento, para el cual fuimos llamados con otros facultativos: el abogado defensor desempeñó en su arenga el papel mas lastimoso. Lo que era en él falta de comprension de estudios lógicos ó filosóficos, ya que no efugio dialéctico para sacar partido de la mala causa que defendia, fué convertido por él en censura violenta y ridículo para los peritos que habiamos declarado de un modo no terminante, porque los hechos recogidos no nos permitieron concluir de otra manera.

Conviene, pues, que fijemos cuántos grados de realidad puede tener un hecho judicial, á fin de que la lógica de nuestras conclusiones, en los documentos redactados para el tribunal, sea siempre igualmente fuerte y severa.

Los hechos judiciales, como todos los hechos del mundo, pueden ser evidentes, susceptibles de demostracion, ó, si se quiere, ciertos; pueden ser probables, verosímiles; puede haber tan solo indicios de ellos, verosimilitud, presuncion ó sospecha. Si el hecho acerca del cual el facultativo ha de dar su voto es evidente, es demostrable, ó se tiene de él certeza, seguramente que no titubeará en afirmar su existencia. Si lo contrario hiciera, procederia mal, sin talento y sin conviccion. Mas si el hecho no es evidente, si no es cierto, si solo hay alguna probabilidad mayor ó menor de su existencia, ¿qué facultativo se atreverá á concluir que ese hecho es cierto ó incierto? ¿Cuál será el que no se limite á decir que hay alguna probabilidad de ese hecho? Seria olvidarse completamente de la lógica. A tales premisas, tal consecuencia. Si de los hechos examinados no resultase ni evidencia ni certeza, ¿cómo dirá *sí* el facultativo? Tampoco dirá *no* á secas; porque entre ser cierto y no serlo, hay el ser probable.

En otras ocasiones, el conjunto de datos que han de aclarar el hecho, no lo hace probable siquiera; faltan las pruebas demostrativas de su existencia; no hay mas que indicios; á menudo acontece tambien que todos los pormenores del hecho se parecen á la verdad; no le repugnan, pero nada lo prueba; tiene, por lo tanto, tan solo verosimilitud. Otras veces ese conjunto de datos es tal, que los hay contradictorios; por un lado parece un hecho, por otro parece otro; solo cabe una presuncion; una sospecha. Por último, hay casos en que ningun dato se encuentra ni directa ni indirectamente que deponga á favor de la realidad del hecho; al contrario, hay muchos datos que le suponen falso; en este caso, ¿quién no dirá que tal hecho no existe?

Ahora bien; desde el momento que queda esto establecido, que en punto á los hechos de toda clase puede haber esos diversos grados, evidencia, demostracion, certeza, probabilidad, indicios, verosimilitud,

presuncion ó sospecha de su existencia ó no existencia, ¿quién es mas justo, mas racional y mas lógico, los que para expresar esos diversos grados solo quieren que se les den las fórmulas *sí* y *no*, ó bien aquellos que, fieles siempre á su conciencia y á su razon, no pueden resolverse á dar por cierto ni por falso lo que no les parece ni lo uno ni lo otro, y expresar la idea, la conviccion que tienen del hecho con una de esas fórmulas intermedias, las que, si no caben entre las voces *sí* y *no*, caben perfectamente en la distincion que hace el entendimiento de la verdad de los hechos?

Tomen, pues, los facultativos por norte esta sana filosofía; esta es la lógica mas fuerte; los hechos no son tan solo ciertos ó falsos; son tambien probables, indicables, verosímiles ó presumibles; y tan pobre de lógica seria la conclusion que negase á los hechos estas calificaciones, como la que diere por ciertos los falsos, y los falsos por ciertos. Ríanse cuanto quieran en el foro los abogados de esa conducta; ante las personas ilustradas el ridículo quedará todo entero para los mismos que le usaren contra la filosofía mas recta.

RESUMEN DEL CAPITULO III.

La redaccion de los documentos médico-legales comprende: el *estilo*, el *método* y la *lógica* con que deben estar escritos.

El *método* se aplica tambien á los reconocimientos y demás operaciones ú observacion de los hechos que se han de juzgar.

El *estilo* es la manera con que expresamos nuestros pensamientos.

Debe ser sencillo ó natural, conciso y claro.

Será sencillo ó natural, siempre que se huya de toda afectacion, amaneramiento y desaliño.

Será conciso, quitando al documento todo lo que no hace falta, y empleando pocos rodeos ó circunloquios para decir lo preciso.

En las conclusiones es donde debe haber mas concision.

Si el juicio no puede emitirse claramente en una conclusion, se divide en dos ó mas; pero debe cuidarse que la division no sea frívola.

Será claro, exponiendo con órden las ideas, evitando la confusion de los conceptos y adoptando clausulado corto. Las voces técnicas no deben usarse sino con gran parsimonia, y solo cuando sea necesario. (art. I).

El *método* es el modo de decir, hacer ó escribir una cosa con órden.

Es mas esencial que el estilo.

El método en las actuaciones debe ser el analítico: proceder de los particulares á los generales.

En el escrito debe seguirse el mismo; así estará conforme con la estructura de los documentos, y será igual al seguido en las actuaciones.

Siguiendo el órden que se ha establecido en la estructura de los documentos, habrá método en ellos.

Le habrá tambien en la exposicion de los hechos, poniéndolos conforme se hayan ido observando, y segun su natural relacion.

En las discusiones de los hechos se seguirá el órden de las cuestiones, tratando primero las que sirvan para preparar la resolucion de las demás, ó procediendo por partes por su natural relacion ó enlace.

El órden de las conclusiones exige que las unas preparen las otras (art. II).

La *lógica* es la ciencia que enseña á discurrir con exactitud para deter-

minar la verdad de los hechos y las verdaderas relaciones de los fenómenos entre sí y sus causas comunes y respectivas.

Es mas esencial todavía que el método.

El método analítico es el que conduce á sentar conclusiones con mas segura lógica.

Pero con el método analítico tambien se puede faltar á la lógica, cuando no se hace buen uso de él.

Es preciso evitar el vicioso modo de raciocinar llamado *post hoc ergo propter hoc* : una cosa no se sigue de otra porque aquella la anteceda. Es necesario buscar si hay relacion de causalidad entre el hecho que precede y el que sigue, y si esa relacion no es una contingencia ó casualidad, sino necesaria.

Es menester tambien huir de explicaciones hipotéticas y de inventar causas ni entidades sin necesidad.

Igualmente debe evitarse las falsas deducciones de la imposibilidad de explicar ciertos fenómenos, fundando en ella la causa ó naturaleza de los fenómenos que se refutan. De que un fenómeno no se explique, por ejemplo, por las teorías físicas, no se sigue que ese fenómeno no sea físico.

El método analítico puede pecar tambien :

1.° Por no concluir nada de los particulares, deteniéndose en la análisis; esta, sin la síntesis, es inútil.

2.° Por concluir de un solo particular, ó pocos, si estos no tienen significacion absoluta.

3.° Por elevar el juicio á la generalidad, mientras no haya suficiente, número de particulares.

No puede fijarse este número; varía segun los casos y conforme sea mayor el de causas posibles ó de estados en que esos particulares se encuentren.

Siempre que haya un conjunto de datos que solo se halle en determinado caso ó estado, ó que entre los hechos y determinada causa se vea que haya una relacion necesaria, que ya no es una casualidad, sino un hecho constante; hay suficiente número de hechos particulares para concluir lógicamente.

La lógica del conjunto de datos es siempre la mejor.

Por último, no debe darse al conjunto de hechos una interpretacion violenta ni negarles el valor de su conjunto, porque, aislando, cada uno se hallan en otros casos.

Los hechos no deben afirmarse ó negarse siempre rotundamente como no haya datos para ello. No siendo estos suficientes, solo podrá darse el hecho por probable, verosímil ó sospechoso.

Entre el sí y el no hay varias gradaciones de realidad de existencia (art. III).

CAPÍTULO IV.

De los deberes morales y legales de los peritos.

Cuando los tribunales ó autoridades apelan á nuestro ministerio para que emitamos una opinion acerca de los hechos que someten á nuestro juicio, no es solamente ciencia lo que piden, sino tambien moralidad. Se nos considera como peritos leales, y sin pedirnos cuenta de los moti-

vos que hemos tenido para formar nuestro dictámen, se abandonan muchas veces á nuestra conciencia; confianza, aunque necesaria, noble, que nos obliga á revestirnos en tales casos de lealtad, celo y circunspeccion; porque para ser morales no basta la buena fé y el buen deseo de la conciencia, sino el empleo de todas nuestras fuerzas para llenar cumplidamente un cometido delicado y de suma trascendencia en la mayoría de los casos.

Asesor especial y científico de los jueces y tribunales, el facultativo tiene acaso en sus manos la vida de un hombre, la honra de una mujer, el porvenir de una familia; por lo mismo, bien se comprende que su manera de proceder en el exámen de los hechos y los datos que necesita para dar su dictámen y de raciocinar ó discurrir al redactarle, no solo debe ser severo en lógica, sino justo y moral en todos los documentos donde pusiere su firma.

No se crea que vamos á tratar de los deberes morales y legales de los peritos, ó de la moral de los procedimientos médico-legales, no haciendo mas que una vaga aplicacion de la moral médica, que al fin y al cabo no viene á ser mas que la moral universal, ó sea un conjunto de preceptos con que se inculca á los hombres, sea cual fuere su posicion en la sociedad, su buen comportamiento en relacion con sus semejantes. Tratar de la moral de los procedimientos médico-legales de esa manera, seria reproducir aquí innecesariamente lo que es propio de otras asignaturas de la facultad y de otras clases agenas á ella.

Nosotros vamos á comprender con el nombre de los deberes morales y legales de los peritos, ó de *moral* de los procedimientos médico-legales, una porcion de puntos de conducta facultativa especial con relacion al servicio médico-forense, que necesitan de ciertas reflexiones para impedir que los profesores cometan actos, que á ellos les podrian parecer muy morales, cuando, examinados detenidamente, no se avienen muy bien con lo que se entiende por moralidad.

Orfila se quejaba en cierto modo de Devergie, porque al hablar de las certificaciones y de la facilidad con que algunos facultativos las dan, siendo falso lo que consignan, les hace algunas reflexiones morales acerca de esa falta que empaña el buen nombre de la profesion, y añadia que esas lecciones de moral venian á ser oficiosas y un si es no es ofensivas para los hijos de Esculapio. Devergie se defiende de semejante acusacion, diciendo que nunca está de más prevenir á los jóvenes de ciertos escollos que acaso no ven al principiar su carrera, ni levantar la voz contra el abuso, si en alguna parte existe.

Por si acaso alguno nos dirige acusaciones análogas á las de Orfila contra su antagonista Devergie, responderémos que no tenemos la pretension de erigirnos en maestros de moral, en Epictetos de nuestros comprofesores, ni tratamos de ofender á nadie, suponiéndole capaz de faltar á sus deberes. Pero, no pudiendo negarse por un lado que algunos faltan á ellos, movidos por estos ó aquellos motivos, y siendo posible que se cometan esas faltas en ciertas ocasiones, sin pensar que palpita en su fondo la inmoralidad; creemos que estamos obligados á tratar de ese punto en esta parte, como nos lo hemos considerado respecto de las materias contenidas en los demás capítulos de la misma.

Además, la acepcion lata que nosotros damos á la palabra *deberes ó moral médico-forense*, y las cuestiones que nos proponemos agitar en este capítulo, nos autorizan para proceder como lo hacemos, porque así toma

la moral general cierto carácter particular que la vuelve muy propia de este tratado.

Por último, un capítulo sobre moral médico-forense viene á ser un comentario de todas esas disposiciones penales que hemos copiado del Código, porque la mayor parte, por no decir todas, versan sobre los puntos que nos proponemos ventilar, y algunas de ellas exigen que hagamos, respecto de su contenido, lo que hemos dicho en los *Preliminares* respecto de ciertas leyes, cuando las creyéramos dignas de reforma y de mejora, dividiéndolo en otros tantos artículos cuantos sean los puntos de que vamos á tratar.

Esto sentado, entremos en materia.

ARTÍCULO PRIMERO.

Del deber de ser verídico.

Hemos visto cuán severamente se castiga la falsedad de todo documento médico-legal.

Esto solo demuestra que no son raros los casos, en que algunos desdichados profesores faltan á la verdad en lo que certifican y declaran.

Declarar en falso no es tan comun, porque al fin, el documento y las formalidades que le preceden y acompañan, ya advierten á los facultativos la trascendencia de la falsedad de sus deposiciones. Juran que dirán la verdad, y han de ser muy pocos los que se hagan perjuros.

Mas, en cuanto á las certificaciones, no sucede así por desgracia. Creyendo que el hecho en sí es insignificante, que no puede tener consecuencias, y que se hace un bien á un amigo, á un conocido ó á un allegado, con certificar que padece esta ó aquella enfermedad, ó que es incompatible su estado con un cargo que le molesta ú otras cosas por el estilo, nada mas comun que librar una certificacion, y por lo regular se escoge una enfermedad, cuyos síntomas no son fáciles de apreciar, por no ser objetivos, y que en la práctica no se aprecian, sino por lo que el mismo paciente dice. Así, si es sometido al reconocimiento de otros facultativos, el que ha certificado se libra de la nota de falsario, ya que no á la penetracion de sus comprofesores, y hasta á la de los profanos, al rigor de la ley ó de lo consignado en los códigos.

Pues bien; siempre que se dé una certificacion en esos términos, siquiera tenga un buen fin ó se quiera servir á un amigo, se obra mal, se comete una inmoralidad, porque se certifica en falso, se miente, y la mentira no honra ni enaltece á nadie. Aun cuando el hecho sea sencillísimo y no pueda irrogar á nadie perjuicios; aun cuando resulte un bien para la persona que pide una certificacion sobre un mal que no padece, ó sobre una incompatibilidad que no existe; es una trampa con que se elude la ley, es un abuso de un privilegio venerando, y un desprestigio de la profesion, porque da de los que la ejercen una idea desfavorable.

Los mismos que piden esas certificaciones son los primeros que reconocen que no hay en los facultativos toda la moralidad debida en esta parte, por el mero hecho de concebir y proponer que les libren semejantes documentos. Si supieran que los profesores del arte de curar jamás ponen su firma en un escrito que no dice la verdad, se guardarian muy bien de pretenderlo siquiera

Los tribunales, establecimientos públicos y oficinas á donde van á parar las certificaciones, conocen igualmente su valor, y la sonrisa que brota

de sus labios al verlas, deberia llenar de rubor á los cuitados que en tan poca estima tienen su firma y su veracidad.

¡Cuán de otro modo se juzgarian por todos las certificaciones, si estuviese en la conciencia comun que los profesores del arte de curar no las dan nunca, sino cuando es verdad lo que certifican! ¡Cuánto no ganaria la reputacion de los mismos, como llegase el público á penetrarse de que esos documentos no son valor entendido entre el médico y el enfermo!

¿Quién sabe si por tener por sospechosos esos documentos, por reconocer la facilidad con que se falta en ellos á la verdad, las leyes de estos últimos tiempos los han ido desterrando, y exigiendo en su lugar la declaracion juramentada?

Si lo dicho no bastase para llamar la atencion de los facultativos y hacerles reconocer que el hecho de certificar en falso no es tan insignificante como generalmente se cree, que no pierdan de vista que raras veces deja de ser en perjuicio de tercero esa falsificacion. Bueno y laudable es hacer bien; muy puesto en razon está que correspondamos á nuestros amigos, allegados y clientes, procurándoles todo aquello que les convenga y deseen; mas si ha de ser á costa de nuestra honra y veracidad, si ha de ser sacrificando en las aras de su egoismo, no solo nuestra reputacion, sino las justas pretensiones de otros sugetos interesados en el hecho y el objeto social de los códigos, ningun facultativo que se estime consentirá jamás en semejante sacrificio; siempre se resistirá, siquiera tenga que arrostrar injustos resentimientos, á tales abusos de un privilegio, cuyos títulos están fundados en un juramento de ser leal y verídico en los hechos de su incumbencia, prestado en el acto de recibir su investidura.

El primer precepto, pues, que inculcamos á todos los que practiquen la medicina legal, es que sean inexorables; que jamás certifiquen ni atestigüen pericialmente nada que ellos no tengan por verdadero, sea quien fuere el que se lo pida, pueda ó no tener consecuencias lo falsamente firmado. Por lo mismo que tantos lo miran con deplorable indiferencia, le damos nosotros tanta importancia, en nombre de la dignidad del arte. Y si hay alguno á quien estas consideraciones del órden moral no hagan todo el efecto debido, que no pierda de vista las penas que nuestro Código impone al que no dice la verdad, al que falta á sabiendas á ella; tenga presente lo que hemos consignado en el capítulo I. Además de un deber moral, es un deber legal.

ARTÍCULO II.

De la obligacion que tienen los facultativos de manifestar si son ó no aptos para actuar de oficio.

Despues de recomendada la verdad seca y desnuda, de erigirla en obligacion suprema é indeclinable en todos los actos y escritos médico-legales, sin dejarse nunca influir por ningun género de consideraciones ni relaciones ó compromisos sociales; me apresuro á hablar de otro punto acerca del cual hay tambien bastante indiferencia, ó por lo menos no se mira con la importancia trascendental que tiene.

No basta querer ser veraz, decir toda la verdad, para ser exacto en las deposiciones. Los peritos no son simples testigos que deponen sobre los hechos vistos sin entrar en su significacion; los peritos, además de los hechos, han de apreciar lo que significan, y tanto para recogerlos como

para justipreciarlos, necesitan estar dotados de los conocimientos suficientes.

De esto se sigue una obligacion de alta moralidad para todo médico forense. Penetrado de lo delicado que es su ministerio, de las dificultades no ligeras que á menudo tiene que vencer, de la facilidad con que puede destruir con manos inexpertas las pruebas de la culpa ó de la inocencia de un acusado, y de las consecuencias graves que tienen por lo comun sus conclusiones; su primer deber, y deber indeclinable, es descender al fondo de su conciencia y preguntarse si se siente apto para desempeñar este cargo. Quien no tenga la fundada conviccion de que posee todo cuanto se necesita para resolver un problema médico-legal, conforme lo exigen los intereses de la justicia ó la gravedad de los negocios, en los cuales interviene el médico como perito, debe hacer el sacrificio de su amor propio en las aras de la franqueza, y no aceptar el cargo que se le comete, dejándole para los que se encuentren en opuestas circunstancias.

La franca y leal manifestacion de un estado incompleto de conocimientos relativos á este ramo del arte de curar no desdora á nadie, como no desdora, cuando versa sobre una operacion ó cualquier otra cosa que no se ha hecho nunca, ó á lo que no se ha dedicado el profesor. Quien no tenga esa virtud; quien no tenga valor para confesarse incompetente; quien prefiera engañar al tribunal que le cree idóneo y comprometer con su impericia los bienes, la honra ó la vida de las personas interesadas en el negocio; comete un acto de notoria y profunda inmoralidad, porque á trueque de sostener una reputacion que no merece, y cuya falsedad va á poner de manifiesto, expone á las partes á mas gastos, al tribunal á dilaciones, complica los casos, y lo que es peor, acaso destruye de una manera irreparable los medios materiales de resolver la cuestion de una manera terminante, como lo quiere la justicia. Tal vez un infeliz inocente expia, como un criminal, en el patíbulo ó en un presidio un delito que un buen dictámen médico-legal hubiera demostrado que no existia, ó facilita la impunidad á un delincuente que ha tenido bastante astucia para burlarse de los medios ordinarios de las pruebas.

¿De qué le serviria al profesor, que se hallase en estas deplorables circunstancias, el mas acendrado amor á la verdad, si no podria decirla; si, no sabiendo practicar lo que debe, ni interpretar los hechos conforme la ciencia lo enseña, no podria realizar su honrado sentimiento?

Siempre, pues, que la posicion del facultativo sea libre; que no haya contraido el compromiso de servir á los tribunales, y sea brindado para ello, que recuerde cuanto acabamos de consignar, y sepa posponer su amor propio á tantos intereses que lo demandan; con ello dará una prueba de moralidad, digna y muy digna de los sacerdotes de Esculapio.

Es tanto mas necesaria esta conducta, cuanto que los jueces no ponen el menor cuidado en la eleccion de los facultativos, á quienes han de someter tan espinosos y delicados cargos. Ellos creen que todos son aptos; que basta tener cualquier título para encomendarles toda especie de reconocimiento y toda especie de autópsia; les basta saber que tienen un diploma de farmacéutico para hacerles analizar sustancias procedentes de una persona envenenada, por ejemplo, ó piezas de vestuario y armas que se sospecha estar manchadas de sangre ú otros humores.

De esos defectos adolece el real decreto del 13 de mayo de 1862. El artículo 3.° de ese decreto no exige condicion alguna especial para ser

médico forense. Para todos los cargos científicos, beneficencia, baños, enseñanza, servicio militar, se exigen pruebas de idoneidad, y para médicos forenses bastan las condiciones comunes. El art. 19 confia á cualquier farmacéutico, siquiera no sea mas que licenciado, es decir, sin que haya estudiado no solo medicina legal y toxicología, sino ni análisis química, las análisis en casos de envenenamiento, y otras, que reclaman conocimientos histológicos.

En su lugar ya llevamos probado que la Medicina legal es un estudio especial que no se adquiere con el cultivo de los demás ramos; que es necesario estudiarla *ad hoc*, *ex profeso* y no de cualquier modo, para desempeñarla en la práctica de una manera cumplida. Si los jueces conocieran lo que es la Medicina legal, ellos serian los primeros á no contentarse con cualquiera, á escoger lo mas florido de la profesion, y á los hombres que mas se hubiesen dedicado al ejercicio de ese ramo especial de las ciencias médicas. Nadie mas que ellos está palpando todos los dias los gravísimos inconvenientes de llamar al primero que encuentran, y hasta obligarle con multas y otros castigos, si se resiste á practicar reconocimientos, autópsias, exhumaciones y otros servicios; puesto que, ejecutados en la mayoría de los casos de una manera incompleta, las cuestiones no se resuelven bien, y siquiera mas tarde se consulte á otros profesores mas entendidos, á cuerpos de enseñanza y academias, como los autos se les entregan faltos de datos, y ya no es posible recogerlos, porque han desaparecido los materiales y se ha perdido la oportunidad de fijar la atencion en todo lo significativo y esencial; los votos ilustrados que se buscan no pueden darse en ningun sentido.

Ya que el Reglamento de los Médicos forenses no ha hecho del todo desaparecer esos vicios, contribuyamos, en cuanto esté de nuestra parte, á que los jueces se vayan persuadiendo de la necesidad de buscar facultativos idóneos para los servicios á que los obligan en los asuntos periciales. Demos nosotros mas importancia á ese ministerio, y ellos acabarán por dársele tambien, y puesto que por la ley de Sanidad están autorizados los profesores no titulares á no aceptar los cargos que nos ocupan, si no les conviene, excepto en los casos de urgencia, no hay ninguna dificultad para cumplir con el precepto de moral que tanto recomendamos.

Tal vez se me dirá que el real decreto de 13 de mayo de 1862, en sus artículos 7.°, 8.°, 15 y 16, obliga á servir á los jueces y alcaldes, en casos de medicina legal, á los facultativos titulares y demás, á que les presten sus servicios, y por lo tanto, no han de poder negarse á ello, so pena de ser multados ó vejados.

Es verdad; así suele suceder desgraciadamente, por mas que les asista el derecho y la razon á esos facultativos para no prestar sus servicios. Pero la ley de Sanidad y demás leyes del reino proclaman la libertad del profesor: si este no quiere ejercer la medicina en ninguna de sus partes, nadie le puede obligar á ello; solo en los casos de urgencia autoriza la ley de Sanidad á los jueces y alcaldes á exigirles servicios.

Reconocido ese derecho por lo que atañe al todo, ¿cómo no ha de reconocerse en lo que concierne á la parte? Si el médico no quiere ser forense, nadie puede, legalmente, obligarle á ello; menos aun, si la razon que alegue, además de su derecho, es la poca ó ninguna idoneidad que tenga y confiese para el caso.

El real decreto del 13 de mayo de 1862, como ya lo llevo dicho en otra parte y no me cansaré de repetirlo, en sus artículos 7.°, 8.°, 15 y 16,

no se ha conformado con las leyes, y en especial la de Sanidad, las que no han quedado derogadas, porque un real decreto no tiene fuerza legal para ello.

Pero si, además de ese derecho que tienen los facultativos no forenses, alegan que no se sienten aptos para prestar los servicios que se les piden, lo cual es un gran deber moral, al que no pueden faltar en conciencia, ¿qué juez, ni qué alcalde los ha de obligar á ello? Ya seria necesario que se hubiesen olvidado de todo, incluso el alto fin que tiene todo servicio pericial. Por consiguiente, son aplicables á dichos facultativos todas las reflexiones que hemos hecho, en punto al indispensable deber de confesar la falta de aptitud, cuando realmente exista.

Respecto de los médicos forenses que pertenecen por nombramiento prévio al ramo por haberlo solicitado, ya que no hayan entrado en él dando pruebas de su idoneidad especial, tienen por lo menos el deber de estudiar, de conocer profunda y extensamente la Medicina legal y la Toxicología. Para estos no hay otro medio, si no se sienten aptos, que renunciar á su destino; esto es lo que la moral reclama de ellos.

Téngase, sin embargo, en cuenta que, al encarecer la moralidad que vemos en confesar francamente la no aptitud para desempeñar debidamente los cargos de médico-forense, no quisiéramos que se pecase por el extremo opuesto, y que muchos huyeran de prestar esos servicios, escudados en una afectada ineptitud por un lado, y por otro en la libertad de profesion que la ley de Sanidad juntamente con las demás les reconoce. Afectar una ignorancia que no existe es otro engaño, y en muy poco ha de estimarse el profesor que se declare no idóneo, que pasa por esa humillacion, que aquí lo es, con tal de no servir á los tribunales por la poca cuenta que le tenga. Confesarse inhábil, cuando así lo aconseja la conciencia, es un acto noble. Suponerlo, cuando se tiene la conviccion de lo contrario, es una engañifa indigna de un hombre honrado.

Nuestros consejos sobre este punto no se dirigen á los hombres que saben su obligacion, y se estiman justamente en lo que valen. Los damos para detener el atrevimiento de la ignorancia y refrenar la presuncion ó el amor propio de aquellos que, antes que confesar la escasez de sus conocimientos, están dispuestos á sacrificarlo todo á su egoista vanidad.

ARTÍCULO III.

De los casos en que hay inmoralidad, negándose á actuar de oficio.

En las poblaciones grandes han tenido siempre los profesores mas libertad y facilidad de sustraerse al servicio médico-forense. En las poblaciones de reducido vecindario ó de pocos facultativos, ya no les ha sido tan fácil huir de servir al juez ó alcalde que se lo ha indicado ó cometido.

Los libros de jurisprudencia, ó que tratan de procedimientos, dan por consejo á los jueces, y pasa por práctica legal, obligar á los facultativos á servirlos, siempre que es necesaria su intervencion en un proceso. La ley de Enjuiciamiento continúa esta práctica elevada á la categoría legal, puesto que en los artículos relativos á los peritos están comprendidos los facultativos. La ley de Sanidad los declara libres de aceptar ó no, menos en los casos de urgencia; y mientras no se organice el ramo de médicos forenses, somete este cargo á los titulares del mismo punto ó de los inmediatos.

El real decreto de 13 de mayo de 1862, en sus artículos 7.°, 8.°, 15 y 16, obliga á todos los facultativos en ciertos casos á ser forenses.

Dejando para otro capítulo la cuestion legal ó los comentarios sobre su conveniencia, voy á ocuparme aquí tan solo en lo que concierne á la moral, la conducta de los facultativos que se niegan á servir á los tribunales; veamos si hay un deber de profesion y de moralidad en prestar ese servicio.

La profesion médica es libre, como todas las demás profesiones civiles: aun cuando se tenga un título y derechos para ejercerla, si el profesor no quiere, nadie puede obligarle á su ejercicio. Esto es una verdad de sentido comun, y además está reconocida por las leyes, y en especial por la de Sanidad.

En el preámbulo ó exposicion á S. M. que antecede al real decreto del 13 de mayo de 1862, se reconoce esa libertad fundada en esa ley, si bien luego el articulado la destruye.

Sin embargo, la profesion médica lleva consigo ciertas obligaciones inherentes á su objeto que la diferencian bastante de otras profesiones, de la abogacía, por ejemplo. Su fin es el auxilio de la humanidad doliente, procurar la salud pública y privada, y como la una y la otra pueden dar lugar á circunstancias perentorias, en las que el primero que acude satisface las necesidades sobrevenidas de tal modo, que acaso no haya tiempo de apelar á otros profesores, resulta que, además de cierta responsabilidad legal para el que se niegue á prestar sus servicios en tales casos, hay otra moral mas indeclinable todavía.

Todos los ciudadanos tienen el deber de prestar á los demás cuantos auxilios estén á sus alcances. Este deber es tanto mas obligatorio, cuántos menos sean los que puedan prestar esos auxilios. Cuando todos son iguales en aptitud, no obliga tanto; si son pocos, obliga más, y si no hay mas que uno, sube de punto de tal modo la obligacion de llenarle, que, tanto legal como moralmente, se hace punible la conducta del que se niegue á prestar los servicios que solo él puede.

Que un facultativo no auxilie á sus conciudadanos en lo que todos los demás pueden hacer, no tiene consecuencias; que no lo haga tampoco con el ejercicio de su facultad, residiendo en la poblacion otros muchos, y no siendo el caso perentorio ó apremiante, tampoco es una gran falta, porque los que necesiten del auxilio de las ciencias médicas pueden llamar á otros.

Mas en casos de epidemias, ó en los casos comunes, cuando hay pocos facultativos ó uno solo, ó se presenta un caso urgente y ejecutivo, negarse un profesor á ejercer su ciencia, es no solamente faltar á la ley, que jamás puede querer semejante conducta, siquiera reconozca la libertad de las profesiones, sino faltar á la moral, que impone á todo profesor el deber sagrado de prestar sus humanitarios auxilios al que por necesidad los implora.

La libertad del profesor está y debe estar siempre limitada por el número de los que residen en la poblacion ó por encontrarse en un caso perentorio. Cuando los que acuden á él lo hacen impelidos por la necesidad, esta obliga tambien estrechamente al profesor á ejercer su facultad; su libertad profesional queda suspensa é interdicha. La ley y la moral le obligan á prestar los auxilios de que él solo es capaz.

Esto que acabamos de decir, respecto de la profesion médica, bajo el punto de vista de la asistencia á los enfermos, es enteramente aplicable

al servicio que necesitan los tribunales. Libres y muy libres son y deben ser los facultativos de servirles, siempre que haya otros que puedan hacerlo, y mucho mas habiendo un ramo *ad hoc*, en cuyo caso esa libertad desaparece para todos los que pertenecen á él, á menos que hagan dimision de su destino. La ley lo reconoce así, y la moral no tiene para ellos ni una amonestacion siquiera.

Mas si los facultativos escasean; si no hay mas que dos ó uno en el punto donde hayan de instruirse las primeras diligencias, siendo urgente y perentorio el caso, pudiendo perderse, de no hacerlo así, la oportunidad de tiempo para recoger los datos que han de probar la inocencia ó la culpabilidad de uno ó mas acusados; no solo es la ley la que declara responsables á los profesores que se niegan á servir á los jueces ó alcaldes; lo es tambien la moral, que lanza sañuda á esos facultativos una mirada de reprobacion severa.

En semejantes casos, no procede como hombre probo el facultativo que rehuye el compromiso; falta á uno de sus mas sagrados deberes; no cumple con el juramento que ha prestado, al recibir la investidura. Aquí, como en los demás casos análogos, se debe á la humanidad; no es la salud privada ó pública la que le obliga; es la administracion de justicia; son los graves y trascendentales intereses comprometidos por un hecho judicial, de tanta monta en la ciencia como la curacion de los males físicos. El aislamiento en que se encuentra el juez, la imposibilidad que le acosa de llenar su cometido, si los únicos facultativos de quienes puede echar mano á la sazon no le ayudan, impone á estos el deber moral y legal imprescindible de prestarle sus servicios, con el mismo afan y celo que si ellos lo solicitaran con su plena y libérrima voluntad. Los que así no se conduzcan, son responsables legal y moralmente de todos los daños y perjuicios que su negativa puede irrogar y producir.

Hay más. Esta obligacion no solo existe cuando se hallan solos los facultativos en un pueblo ó punto donde actúa el tribunal que los llama; aunque no tan estrecha, existe tambien, respecto de los profesores, cuya idoneidad especial para ciertos casos los constituye en cierto modo peritos natos. Tales pueden ser las circunstancias del caso; de tal manera puede ser la especialidad del servicio necesario, que no baste cualquier facultativo, sino que sea preciso apelar al saber vasto y profundo, á la especial aptitud de determinados profesores para esclarecer debidamente una cuestion árdua y difícil, ó resolver un problema enmarañado para el cual tan solo son idóneos los que atesoran mas práctica y mas conocimientos propios ó peculiares de esos casos.

En tales circunstancias pesa tambien sobre los profesores que gocen de ese privilegio de reputacion, el deber de prestarse á servir al tribunal. En este estado se hallan los que se han hecho una reputacion especial sobre determinados puntos, y las corporaciones sábias á quienes se consulta á mas ó menos altura de un proceso.

ARTÍCULO IV.

De los deberes que impone la aceptacion de un cargo médico-legal.

Ora estén escriturados los profesores, ó bien ocupen un destino ó posicion que no les permita rehuir el servicio médico-forense; ora teniendo libertad de rehusarle, hayan aceptado el cargo: una vez aceptado, una vez puestos en el compromiso, es otra obligacion no menos grave y que

atañe igualmente á la moralidad del profesor desempeñarle de la manera mas cumplida. Cuando se acepta ese cargo, debe hacerse con todas sus consecuencias, sean de la naturaleza que fueren.

Toda ligereza, todo descuido, toda distraccion ó desidia en la averiguacion de los hechos mas ó menos relacionados con el objeto de su encargo, seria altamente reprensible en el médico legista. Por molesta, penosa, delicada, repugnante, comprometida y hasta peligrosa á veces que sea esta tarea, hay que resignarse, que armarse de paciencia y de constancia, y no perder jamás de vista, que, procediendo de ligero y como quien dice, tan solo por cubrir el expediente, es fácil, por no decir necesario, que pasen desapercibidos ciertos datos importantes capaces de resolver la cuestion, ó muy propios por lo menos para aclararla. La prisa, acompañada del disgusto ó repugnancia, tiene por consecuencia forzosa la imperfeccion; la impaciencia y la mala voluntad no dejan completar nada. La averiguacion de los datos es la que exige mas cuidado, mas atencion y mas conciencia. Los errores de juicio, la mala apreciacion intelectual ó científica de los hechos tienen enmienda y correccion; la falta de su apuntamiento, la pérdida de la oportunidad es irreparable muchas veces, por no decir siempre.

La parte mas esencial de todo documento médico-forense es la exposicion de los hechos, porque es la base de todos los juicios, y para los que no puedan obtener aquellos, la única guía de sus dictámenes; de consiguiente, es una obligacion grave, imprescindible y sagradísima, ser en esta operacion tan exacto como completo. El que tiene en sus manos los hechos y no los consigna todos á sabiendas, aguijoneado por el afan indiscreto de concluir pronto, merece tanta reprobacion como el que los ocultase por malicia.

Ya sé que raras veces está remunerado este trabajo, muy á menudo tan ímprobo como expuesto, y que es natural no entusiasmarse por ejercicios que no solo no suelen ser productivos, sino que roban el tiempo necesario para buscarse los medios de subsistencia. Comprendo cuán justamente indigna á un profesor que se le arranque del pueblo de su residencia y á su costa se le obligue á trasladarse á distancias á veces largas, á cualquier hora, tiempo y estacion, para desempeñar cargos médico-legales, que no puede rehusar, so pena de incurrir en las *tremendas iras* de esos tiranuelos de partido, que se creen facultados para atropellar por todo, decorando sus caprichos ó su ignorancia con el fácil comodin de la conveniencia pública. Mas adviertan los profesores que todas las razones que les asistan para protestar contra toda clase de vejámen y lamentarse de los perjuicios que se les irroguen por eso, no alcanzarán á librarlos de la inmoralidad que reina en el fondo de sus actos, si en desquite ó en venganza, permítaseme la expresion, del modo duro y violento con que se los trata, desempeñan mal y de cualquier modo su cometido. Háganse superiores á su reaccion; prescindan de todo, una vez encargados del servicio, y desempéñenle como si todo les hubiese brindado á ello, como si su voluntad estuviese en todo complacida. Esto es lo que recomienda la sana moral médica, y los graves intereses que pueden comprometer obrando del modo opuesto.

Otro tanto dirémos respecto del modo de redactar los documentos. Que no es trasparente tampoco en ellos la mala gana ni la precipitacion. Siquiera esto no tenga por lo comun tanta trascendencia, porque es susceptible de enmienda, siempre puede causar gravísimos perjuicios. ¿De

qué servirá haberse dominado, respecto de los hechos, haber sido completo y exacto en consignarlos, si luego no se examinan con la detencion debida para sacar de ellos sus legítimas consecuencias, si no se medita todo el tiempo necesario para darles su interpretacion cabal y genuina?

Si el ejercicio versa sobre el exámen de un testimonio de autos mas ó menos voluminosos, teniendo luego que redactar una consulta, recomendamos el mismo celo y abnegacion, tanto mas, cuanto que es muy frecuente entre ciertas corporaciones desempeñar estos cargos de la manera mas informal que imaginarse pueda.

Uno de los vicios mas comunes y que mas están reclamando, como ya lo llevamos indicado en los *Preliminares*, una buena y completa institucion de médicos forenses, es el abandono que se nota en las Academias de medicina y cirugía, respecto de los casos para los cuales se las consulta. Sin ánimo de ofender á nadie ni exponerle á la pública censura, y conviniendo desde luego en que es un vicio inherente al estado actual de cosas, mas bien que á los defectos personales de los individuos que forman esas corporaciones, debo pagar aquí este tributo á la verdad, la que por amarga que sea, es necesario decirla toda. En las academias se pasan dias y semanas sin que se resuelvan los negocios de Medicina legal que se les someten; las comisiones no desempeñan su cometido con la rapidez y asiduidad que los asuntos exigen, y cuando apremiados por los jueces ó los tribunales se deciden á despacharlos, se suele hacer, si no de cualquier modo, de un modo muy diferente del debido. Hemos visto dictámenes extendidos en una cuartilla de papel sobre asuntos graves, que, bien desempeñada la tarea, hubieran dado materia para muchos cuadernillos. Esos documentos no tenian la forma de los conocidos en la práctica, no llenaban el objeto: su brevedad y laconismo no expresaban ni podian expresar otra cosa que la desidia y el deseo de salir de cualquier modo del apuro. Y no es así como la dignidad de la ciencia y los altos intereses de la justicia exigen el servicio facultativo, y en especial de esas corporaciones sábias esencialmente discutidoras.

Que no se me conteste nada sobre lo que son las academias, el trato que se les da, el diluvio de causas que sobre ellas llueve, las ocupaciones imprescindibles de los académicos, etc., etc.; lo conozco todo como el que más, y por eso hace años que estoy clamando por el ramo de médicos forenses, que substituya á las academias y corporaciones de enseñanza por medio de juntas de distrito y una superior; medida indispensable que no ha tomado el real decreto del 13 de mayo de 1862. Pero mientras subsista el estado actual, siempre será un mal grave y de inmensa trascendencia el poco empeño que se pone en redactar las consultas de esos cuerpos sabios; siempre será inmoral extender documentos de cualquier modo, pudiéndolos redactar mejor y de un modo mas cumplido, y teniendo la conciencia de que, para formular una opinion, no se ha empleado todo el tiempo y la meditacion que los negocios demandan.

ARTÍCULO V.

Del deber de arrostrar las consecuencias de un juicio.

El ejercicio de la Medicina legal no está exento de peligros. El voto del perito decide muchas veces de un pleito, y es la base de una acusacion fiscal; por lo tanto, nada mas fácil que la venganza de los perjudicados estalle contra la cabeza de los facultativos, porque, cumpliendo

con su deber, han dado á los hechos sometidos á su exámen la significacion que tienen.

En los pueblos se ve eso todos los dias. En los reconocimientos de los mozos de reemplazo, raro es el profesor que no se enagena la amistad ó la bienquerencia de ciertas familias, por no declarar inútiles para el servicio de las armas á mozos, que no tienen ningun defecto físico, ni enfermedad incompatible con el manejo de las armas. Si es llamado para reconocer las heridas de un vivo ó de un cadáver, y no tiene en cuenta mas que lo que la ciencia y la verdad le aconsejan, se crea por irreconciliables enemigos á los reos y sus deudos, y mas de una vez en una encrucijada ó en un camino es sorprendido por ellos, y cuando no muerto á puñaladas, apaleado, sin mas motivo que haber cumplido lealmente con su deber.

En otras ocasiones, no son bárbaros de esta especie los que le hacen expiar tan duramente el cumplimiento de sus obligaciones; son tal vez autoridades, el gobierno mismo, que en ciertas circunstancias atropella por todo, y, queriendo cubrir su despostismo y tiranía con las formas de la ley, ejerce una coaccion moral y física sobre los facultativos á quienes llama, y los obliga á declarar contra su conciencia, ó los arroja á todas las contingencias de sus iras y venganzas.

En nuestras borrascas políticas, no seria difícil hallar mas de un caso, en el que el Gobierno ha hecho reconocer á ciertos acusados, á los cuales estaba decidido á inmolar, mas bien como medida política, por no decir otra cosa, que por exacto cumplimiento de la ley, y, no teniendo los facultativos suficiente entereza, valor, independencia ó imparcialidad, han declarado, lo que en conciencia no podian por falta de tiempo, á favor de lo que la autoridad necesitaba para saciar su sed de víctimas.

Dejo á un lado los infinitos sinsabores á que expone el servicio de los tribunales, porque ante los peligros que acabo de indicar, son sombras pálidas que apenas se perciben.

A pesar de eso, ¿quién perderá de vista la obligacion que tiene el médico-legista de hacerse superior á todas esas consecuencias funestas de sus votos? Ni la pérdida de su destino, ni la malquerencia del Gobierno ó de las autoridades, ni las persecuciones que ella le acarrea, ni los peligros á que le sujeta la venganza de los reos y sus deudos, podrán jamás borrar la fealdad de su conducta, si por ello accede y hace traicion á su conciencia, declarando lo que no es verdad, desfigurando los hechos ó dándoles una interpretacion que la ciencia no consiente.

Firme é inalterable, como una roca combatida por las olas de un mar tempestuoso, no ceje ni se tuerza en el desempeño de su obligacion; no firme ningun documento que no sea la verdad, al menos como él la crea; si esta falta, que sea un error nacido de lo poca felicidad del juicio, jamás el producto del miedo ó la coaccion.

Quien sabe arrostrar con frente impávida los horrores de una epidemia mortífera; quien entra con faz serena y corazon tranquilo en hospitales infectos; quien, mientras silban las balas de fusil y de cañon, socorre con sangre fria á los heridos en un campo de batalla, bien puede desafiar las vengativas iras de las gentes bárbaras é ignorantes que le atribuyen la culpa de los castigos impuestos á los reos, y la sañuda conducta de las autoridades no menos bárbaras que pretendan asociarle á sus pasiones y extravíos. Quien no se sienta con valor para arrostrar inflexible todos esos riesgos que ha jurado despreciar, que deponga sus insignias de médico,

y vaya á esconderse en el polvo donde viven abyectos los cobardes y los hombres sin honor.

ARTÍCULO VI.

Del deber de ser imparcial.

Habiendo recomendado en primera línea la verdad y la exactitud en la observacion de los hechos y todas las condiciones necesarias para poderlo conseguir, es una consecuencia forzosa el que encarezca, una vez aceptado el cargo, no solo el buen celo y la abnegacion y el desprecio de todo peligro, sino la imparcialidad mas estricta en todos los negocios, la justicia mas acendrada. El elevado, brillante y digno papel que el médico legista desempeña, cuando los tribunales le llaman para que les dé su luz sobre los hechos judiciales que ellos no pueden interpretar debidamente, exige de rigor esas dos virtudes. Que jamás el facultativo tome parte en favor ni en contra de estos ó aquellos interesados; que no se trasluzca nunca en los documentos que redacte ni en las diligencias que practique, ni el fiscal, ni el defensor; el médico forense, ni es lo uno ni lo otro; él no ve partes litigantes, no ve reos ni víctimas, no tiene sentidos mas que para los hechos, ni entendimiento mas que para la significacion científica de los mismos.

Los sentimientos, y con mas razon las pasiones, le están vedadas. Desde el momento que es llamado por un tribunal y jura decir la verdad, ó si no jura se propone decirla, debe rechazar toda prevencion y aplazar su juicio para cuando tenga completo conocimiento de los datos. Debe serle indiferente el resultado próspero ó adverso para unos ú otros. Cuando la ley da derecho á recusarlos, si son nombrados terceros en discordia por amistad íntima, enemistad reconocida, ú otras causas incompatibles con la imparcialidad que debe brillar en sus juicios, harto da á comprender en cuán alto aprecio tiene esa cualidad, la de ser imparcial.

Cierre la puerta de su casa á los que vayan á prepararle en este ó aquel sentido; huya de los interesados que van á prevenir su razon en pro ó en contra; la verdad que él descubre sea su único amigo y la única influencia, á impulso de la cual se interese.

Recuerde lo que la ley tiene establecido contra los prevaricadores y los que se dejan cohechar. Piense en la infamia que estampará su indeleble estigma en su nombre, como se le probare que se ha inclinado por dádivas, presentes ú otra cosa análoga, mas bien al lado de unas partes que al de otras. Esos borrones, esas manchas caen sobre la conciencia del hombre como gotas de plomo derretido, y allí se transforman en nido de víboras que muerden y deponen en la mordedura la ponzoña de los remordimientos.

Que no fie en el secreto y la impunidad, porque, aun cuando no sea ilusoria casi siempre, hay por lo menos dos que saben la infamia: el comprador y el vendido; y aun cuando no haya mas que un resto de pudor y de conciencia, eso solo basta y sobra para llevar consigo la levadura de la deshonra, siempre pronta á fermentar.

Ya que no el temor de la ley, de las penas impuestas por el Código penal, deténgale en esa inmoral vía el pensamiento que el tribunal ha suspendido su accion, aguardando el juicio del perito; la balanza de la justicia está inmóvil; el dictámen científico va á darle movimiento. ¡Ay del médico legista que, al doblegarse á estos ó aquellos motivos de bas-

tardía ó debilidad, no oiga la voz franca y siempre amiga de la conviccion y de la conciencia! Si un criminal queda impune, si un inocente sufre por la injusticia, ¿cómo podrá tener tranquilidad el corazon del prevaricador, del cohechado ó del que, á merced de sus sentimientos ó pasiones, se ha decidido por una parte contra la cual hablen los hechos?

La inflexible imparcialidad que recomendamos, no solo se refiere á la emision de los juicios, sino al modo de recoger los datos, ó al giro que se da á las diligencias. Lejos y muy lejos de nosotros buscar medios de eludir la ley, facilitar á los comprometidos circunstancias que mejoren su estado, ni cometer omisiones importantes para despojar al caso de la gravedad que tenga. Quédense esos amaños para esos desdichados curiales que tienen bastante ingenio y travesura para proponer ellos mismos á las partes los medios de escaparse por la tangente, inventando una trampa para la ley, un ardid con que se elude fácil y hábilmente lo dispuesto por los códigos. Cualquier paso dado en este sentido es vergonzoso para el profesor, indigno de la profesion que ejerce, y atentatorio á la moral, que debe ser siempre su segunda religion.

No tememos que los facultativos se hagan parciales por cohecho ó prevaricacion; la inmensa mayoría tiene demasiada honradez para cometer esa bajeza. Mas comun es ser parciales al impulso de sentimientos apasionados, malísimos consejeros de la razon á la que llegan á perturbar muchas veces. Muy á menudo sucede que, prevenidos de antemano los peritos por las noticias extra-oficiales que tienen del caso, ó por haberse equivocado en la apreciacion de los hechos, se empeñan en un sentido y se hacen parciales, no por favorecer ni perjudicar á una de las partes, sino porque ya han comprometido en el negocio su amor propio. Este es el gran peligro, este es el escollo temible, contra el cual se estrellan hasta los hombres de mas acrisolada moral y de mas despejado talento.

Una vez despeñados por esta vía, se obcecan ú obstinan, y espanta ver los esfuerzos que hacen por sostener su opinion funesta en sus documentos. Ya no son escritos médico-legales; ya son acusaciones violentas ó defensas desesperadas que oscurecen al perito para darle los colores de defensor ó de fiscal. No hace mucho hemos tenido ocasion de ver documentos de esta naturaleza en un caso grave, en el que iba la vida y la honra de un infeliz enagenado. Podriamos citar en caso necesario otros muchos en los que hemos tenido ocasion de ver lo mismo; y á eso es debido que nos levantemos con todas nuestras fuerzas contra semejante modo de proceder, mas contrario á la moral de lo que esos obcecados profesores han creido.

ARTÍCULO VII.

De cómo debe procederse en los casos de duda.

Ocasiones hay en que el inclinarse mas bien á un lado que á otro, no reconoce por impulso ninguno de los vicios que acabamos de reprobar. La naturaleza del caso conduce á ello. Hay cierta duda, cierta vacilacion, porque los hechos no hablan bastante claro. En tales casos quieren algunos autores que el facultativo se declare á favor del acusado.

Si es triste y dolorosa la posicion del profesor perito, cuando del exámen de los hechos resulta terminante y decisivo un voto que pone en gran compromiso al considerado como reo, y colocado entre la demanda

del fiscal que representa la ley viva, y la familia del infeliz contra el que se haya levantado una acusacion terrible, tiene muy á menudo que sacrificar en las aras de la verdad y de la justicia los sentimientos mas tiernos: de gran consuelo y satisfaccion podrá servirle en otros casos, si por mucho que investigue y discurra no le es dado traspasar los límites de la duda. Los tribunales en estos casos le dan el ejemplo que ha de seguir; la balanza de la justicia se inclina á favor del reo. Este hermoso ejemplo, fundado en la máxima humanitaria de que vale mas absolver á cien criminales que condenar á un inocente, debe ser seguida sin titubear por los facultativos.

ARTÍCULO VIII.

De cómo debe procederse cuando hay oposicion.

Los reconocimientos, exámen de los hechos ó los datos relativos al caso para el cual son llamados los peritos, no son siempre fáciles, y no precisamente porque les erice de dificultades la naturaleza del mismo. Es muy frecuente que esas dificultades nazcan de los obstáculos, resistencia ó ardides que los interesados oponen á las diligencias periciales. Los locos, los mozos de reemplazo, las mujeres, etc., suelen llenar de obstáculos el cometido del médico forense, ya porque temen que ha de descubrir ciertos fraudes ó la realidad de sus actos tenidos por delitos; ya porque sentimientos respetables convierten en un sacrificio doloroso, sobre todo para las mujeres, esos reconocimientos por personas que les son extrañas.

Sea cual fuere la naturaleza del obstáculo ó de la oposicion, dicho se está que los peritos no deben contar absoluta y secamente con el carácter de que llegan revestidos, y hacer uso de él á todo trance, creyendo que, porque la autoridad los manda, es un desacato hacerles resistencia. La buena educacion, la buena moral, lo mismo que la buena diplomacia, les aconseja una conducta del todo opuesta. Antes que hacer valer su carácter oficial, antes que agriar los ánimos y redoblar las dificultades, hay la persuasion, hay el empleo de todos los medios suaves que la discrecion sugiere, y con los que se inspira confianza y se destruyen prevenciones.

Si, á pesar de los medios suaves empleados siempre, asociando la amabilidad y la cortesanía con la dignidad y la entereza á que da derecho el cargo cometido por el juez, no pudiese el facultativo llevar á cabo el exámen de los hechos; apurados todos los recursos de buena ley, jamás se decidirá por violentar la voluntad de los que hayan de ser objeto de su reconocimiento; se limitará á dar parte al juez de lo que ocurra, para que este tome las debidas providencias. Y por lo mismo que eso puede agravar la posicion de los interesados en el negocio, debe el perito alejar en cuanto esté de su parte este recurso, y no apelar á él hasta tanto que no le pueda diferir, sin grave compromiso de su deber y del asunto para el cual preste sus servicios.

Siempre son laudables los buenos modales, la buena educacion y la amabilidad; siempre son puentes seguros para pasar los torrentes morales que engruesan las pasiones ó sentimientos extraviados; mas nunca son de tanta necesidad como cuando se trata de practicar reconocimientos en las personas del otro sexo, y en especial segun cual sea la naturaleza del caso. Cuando se trata de un estupro, de un embarazo, de un parto,

de un infanticidio; de un caso cualquiera, en fin, en el que es necesario reconocer el estado de los órganos sexuales, no hay necesidad de recomendar la importancia que tiene el modo y las maneras de desempeñar este delicado cometido. Donde debe desplegar el profesor todo el lleno de su dignidad y su moral, es precisamente en esos casos y en otros análogos, tanto en el acto de emprender la investigacion de los datos, como en la indicacion de su objeto, y en los medios empleados para vencer la resistencia del pudor y allanar los obstáculos y alarmas de la verdadera castidad.

ARTÍCULO IX.

De la necesidad de calificar los hechos por su grado de realidad.

Muchas veces acontece que los hechos observados no son claros, ya por su naturaleza, ya por la escasez de los que se recojan. Al tratar de la lógica que ha de guiar al facultativo en la emision de sus ideas, ya hemos visto los grados de realidad que pueden tener los hechos á los ojos del que los observa. En medicina legal, guardar esa lógica es tener moralidad; la probidad intelectual del facultativo debe marchar de acuerdo con la probidad moral; entrambas son necesarias para que exista cada una; la una completa, hace verdadera la otra. El médico-legista que diere por lógica una conclusion no legítimamente deducida de los hechos observados; que violentase la significacion de esos hechos, seria el mas despreciable de los hombres, porque mentiria con la impunidad que dan las categorías venerandas. Cuanto mas confiase en que un error de juicio no es penable, tanto mas inmoral seria. Otro tanto dirémos del que desfigurase los hechos, quitando ó añadiendo lo que le conviniese, para amañar una conclusion ó hacer entrar en un juicio prevenido los datos que se procura.

Siquiera el tribunal ó el juez necesite de un sí ó un no terminante para aplicar la ley, para el médico-legista los hechos no se presentan siempre de esa manera tan categórica. Recordemos lo que ya llevamos dicho al hablar de la lógica, y hagámonos una ley de no dar al conjunto de hechos observados mas que el grado de realidad que nos presenten. Lo cierto, como cierto, lo dudoso, como dudoso; ora sea evidencia, ora probabilidad ó simple indicio, á lo que sea debemos atenernos; porque los límites de nuestras conclusiones están siempre en el círculo de los hechos encontrados. La razon y la justicia nos imponen esta conducta.

ARTÍCULO X.

Del deber de no extralimitarnos.

Con esa severidad está íntimamente enlazado otro deber, que consiste en no extralimitarnos respecto de los juicios. Que no se pierda jamás de vista que lo que se nos pide es significacion científica, no moral; porque para esta ya son idóneos los jueces; á ellos, y solo á ellos incumbe calificar moralmente los hechos. Los peritos deben abtenerse de calificaciones de esta especie. En los datos que recogen no pueden ver mas que actos destituidos de intencion, ó lo que es lo mismo, de moralidad; hechos físicos y fisiológicos, y la significacion que tienen científicamente considerados, como si no hubiese códigos, ni humanos, ni divinos, que los califiquen de crímenes ó delitos.

Haciéndose cargo de este abuso un autor de jurisprudencia práctica, dice, tratando de los procedimientos facultativos relativos á las heridas, lo siguiente:

«En la declaracion de los facultativos debe comprenderse el pronóstico que estos hagan de las resultas que pueden tener las heridas que han inspeccionado en el reconocimiento, en el que deben proceder con toda escrupulosidad y prudencia, especialmente cuando son de gravedad, porque es muy fácil comprometer la vida de los reos por un juicio ligero y temerario; de modo que siempre convendrá que declaren lo cierto, como cierto, y lo dudoso, como dudoso; *absteniéndose de decidir sobre las causas ausentes ó morales, porque la averiguacion de estas corresponde exclusivamente á los jueces.* Por desgracia es tan frecuente el pedantismo de los cirujanos en esta materia, que para hacer alarde de su instruccion y experiencia sientan juicios sujetos al fallo de un tribunal, por lo que será muy conveniente á los juzgadores, siempre que observen excesos de tan alta monta, que *los castiguen con mano dura*, porque de este modo se evitará que se abuse en un asunto tan interesante á la sociedad en todo concepto (1).»

Lo que se dice en este párrafo del autor citado sobre las heridas, es aplicable á todas las demás cuestiones médico-legales. Excepto en lo del *castigo con mano dura*, podemos estar conformes con esas ideas. Ya llevamos dicho que no es incumbencia del médico forense entrometerse en las calificaciones morales; pero eso no quita que sea muy injusto castigar este extravío. Eso no es delito, es una falta de criterio, de talento, ó intelectual, y ningun legislador del mundo conocido ha imaginado siquiera que las faltas de talento sean punibles, y menos *con mano dura.*

ARTÍCULO XI.

Del deber de manifestar el carácter de nuestros juicios.

Además de todo lo que va dicho, es igualmente obligacion de los médicos forenses, en el terreno moral, no ocultar el carácter de sus juicios.

Las conclusiones de todo documento, aunque sean consecuencias legítimas de los hechos observados y expuestos, siempre deben sacarse con relacion al estado actual de cada cuestion científica á que pertenezcan. Eso indica que en los documentos que firmamos es un deber consignar siempre la opinion mas generalmente recibida ó mas fundada. Si una cuestion no está resuelta por los autores, no debemos por punto general resolverla en nuestra declaracion.

No es eso decir que cada facultativo no haga saber las razones y hechos que tengan en pro ó en contra de esta ó aquella opinion; puede suceder muy bien que él vea mas claro que los demás, y que le asistan argumentos poderosos para sostener una opinion nueva y terminante sobre un punto acerca del cual están los otros indecisos.

Mas en semejantes casos está obligado á dar á conocer las ideas que le son peculiares, ó si son expresion de lo sancionado por las escuelas. El tribunal, al consultar á un facultativo, no entiende dirigirse á las opiniones particulares de este ó aquel profesor, sino á lo que tienen establecido los cánones de la ciencia; no ve en el perito una luz personal,

(1) *Febrero reformado.*

sino la representacion de las escuelas y los libros del arte. Por respetables que sean las doctrinas y opiniones de un facultativo, mientras le sean peculiares, jamás podrán aspirar á la deferencia que se concede, en el santuario de las leyes, á lo que goza de la sancion comun.

Una vez sabido por el juez ó el tribunal que la opinion de los peritos es particular, ya está el facultativo fuera de compromiso: ha obrado con lealtad, no se ha cubierto con el manto de la opinion general, y al juez, al tribunal, corresponde desde entonces seguir la opinion que considere mas fundada.

ARTÍCULO XII.

Del deber de estimar los juicios y peritos que los emiten.

Algunos autores encarecen á los jueces que, cuando tengan que apelar á nuevos peritos para resolver un negocio, supriman los nombres de los primeros, con el objeto de que, si son personas humildes ó de escasa reputacion, no los miren con desden, y si se hallan en el caso contrario, no se dejen impresionar por la reputacion y prestigio de las notabilidades.

Convenimos en que por desgracia nada mas comun que este fenómeno moral. Es fácil que un sugeto oscuro prevenga los ánimos en contra de su saber y talentos, y que suceda todo lo contrario, respecto de los peritos de nombradía.

Pero, en primer lugar, en la mayoría de los casos, ese secreto es ilusorio; siquiera calle el tribunal los nombres de los peritos ya consultados, ya se sabe quienes son, tanto mas cuanto mas ruidoso haya sido el caso. En segundo lugar, es en cierto modo transigir con un vicio ó defecto moral que debe combatirse de frente.

Los nombres de los peritos, ni su posicion profesional, no tienen nada que ver con la cuestion; el modo como han desempeñado su cometido, el talento y el saber que desplieguen en sus procedimientos y en la redaccion de sus escritos, es lo que vale y debe valer. Y si los nuevos profesores consultados se han dejado llevar de ese vicio en el primer momento, al ver los nombres de los peritos que ya han actuado, muy pronto, enterándose de sus documentos, se verán en la precision de modificar su precipitado juicio. Ya se necesitará que sean muy obcecados, que estén destituidos de toda lógica, y abunden en sentimientos miserables, para insistir en tener en poca estima el dictámen de unos profesores por la humildad de su nombre y posicion, y en enaltecer el de otros, porque pasan por notabilidades ú ocupan altos destinos, á pesar de hallar en los documentos de los primeros todas las cualidades del buen perito, y en los de los segundos, faltas garrafales de las reglas en su lugar establecidas para llenar este cometido debidamente.

Entiendan los que así obran que son altamente injustos; que están por lo tanto en el terreno de la inmoralidad, y que además dan pruebas de una imbecilidad que los vuelve indignos de destinarlos á los elevados cargos de médicos forenses.

Quien de esta suerte procede no tiene dignidad; es un servil adulador que solo se paga de los favores de la fortuna, y que sacrifica en las aras de su servilismo la mas noble condicion de los peritos y de todo hombre, que es la independencia de sus ideas y sentimientos.

No; no estamos porque se callen los nombres de los peritos; repetimos

que eso es transigir con un vicio, declararse vencido ante su prepotencia, y nosotros preferimos levantarnos contra él y demostrar á nuestros comprofesores todo lo vergonzoso de esa conducta. Juzguemos á los hombres por sus hechos, y no por sus títulos ni nombres.

ARTÍCULO XIII.

Del deber de guardar secreto.

En la mayoría de los casos para los que son consultados los peritos, se encuentran estos en la obligacion de guardar profundísimo secreto sobre todo lo que por su cometido presencian. En el capítulo destinado á consignar las disposiciones legislativas que hacen referencia á la materia de esta primera parte, ya hemos visto los artículos del Código, que imponen á los peritos la obligacion de guardar secreto sobre los hechos de que vienen en conocimiento por el cargo que se les ha dado. Véanse los artículos 284 y 273 del código penal, y esto bastará para comprender la estrecha obligacion impuesta á los peritos sobre el secreto.

Pues bien; mientras las causas están en sumario, el cual comprende las primeras diligencias de un proceso hasta que llega al estado de tomar la confesion al reo, todo es secreto, no se puede publicar nada; los peritos incurririan en las penas consignadas en los artículos citados, si lo hicieran. Ni por escrito, ni de palabra les está permitido revelar á nadie, ni lo que han visto, ni el dictámen que hayan dado.

Hasta aquí no tenemos nada que decir, puesto que la revelacion de lo actuado al principio de un proceso podria inutilizar los esfuerzos del juez para descubrir las huellas del delito y de los que le han perpetrado. Al perito se le confia todo, y es un deber legal y moral el guardar el mas profundo silencio. No necesita que el Código penal le imponga este deber; va incluido en el juramento que presta al recibir su investidura.

Mas, á vueltas de esta obligacion, tiene otras que ese mismo Código y otras leyes tienden á combatir. Si en unos artículos, si en unas leyes se les impone á los facultativos la obligacion de guardar secreto, en otros se los obliga á faltar á él de la manera mas deplorable, y esa contradiccion, por las funestas consecuencias que tiene, nos obliga á entrar en comentarios sobre tan grave y trascendental asunto.

Hemos visto que el artículo 2.° del decreto de las Córtes de 11 de setiembre de 1820 dice: «Que toda persona de cualquiera clase, fuero y condicion que sea, cuando tenga que declarar como *testigo* en una causa criminal, está obligado á comparecer para este efecto ante el juez que conozca de ella, luego que sea citado por el mismo.»

Esta disposicion se aplica, á nuestro modo de ver, violentamente á los *peritos* ó á los profesores sobre asuntos de su práctica. Un distinguido facultativo, amigo nuestro, fué llamado á declarar si habia asistido al parto de una señorita antes de casarse con el marido, quien luego le levantó por este parto una acusacion con demanda de divorcio. El profesor, que sabia su obligacion, declaró que no se consideraba obligado á contestar; que, protestando contra toda interpretacion, no decia ni sí, ni no, porque versaba la pregunta sobre un hecho profesional, y él habia jurado guardar secreto en todos los casos que le exigieren. Este paso del tal juez era un atentado contra la ley, la dignidad de la ciencia y la seguridad de las familias.

Ante el tribunal de un tercio y provincia de marina de España se

formó una causa criminal sobre infanticidio, por haberse encontrado el cadáver de un recien nacido arrojado á la playa por el mar. Habiendo declarado los facultativos que habia nacido vivo el dia anterior, se interrogó á varios médicos sobre si habian asistido á algun parto en la noche del 8 al 9 de enero de 1850, que era cuando habia nacido el niño, cuyo cadáver se encontró. Los médicos rehusaron contestar, y se los quiso obligar á ello, pretendiendo castigarlos, como continuasen en su empeño de reserva.

Tanto por lo curioso de este notable caso, como por la luz que puede arrojar sobre la conducta de los facultativos en todos los casos análogos, vamos á dar aquí algunos apuntes de dicha causa, que nos comunicó uno de los ilustrados profesores de los que figuraron en ella.

Llamados á declarar y preguntados si en la noche del 8 al 9 de enero de 1850 habian asistido á algun parto, dijeron: «Que, como médicos, creian que no debian contestar á la pregunta *bajo la forma en que se les hacia*, porque, si se hubiese dado el caso de que los declarantes hubiesen asistido á algun parto reservado, en el que reconocidamente no hubiese delito, se expondrian con sus contestaciones á revelar un secreto que han jurado guardar, al recibir la investidura de médicos, y á incurrir en lo dispuesto en el art. 273 del segundo libro del Código penal.»

En vista de esta prudente y atinadísima contestacion, el tribunal dió el siguiente auto:

«Considerando que uno de los principales medios para la averiguacion del autor ó autores del grave delito que se persigue en esta causa es el exámen de las matronas y médico-cirujanos, inquiriendo si han asistido á algun parto el dia 8 del último mes ó en la noche del 8 al 9 del mismo, en el caso de contestar afirmativamente, el sexo á que pertenecia el feto dado á luz, si vivió ó si se halla asegurada su existencia, sin exigir la designacion de las personas que fueron parteadas; considerando que estas averiguaciones pueden hacerlas los tribunales de acuerdo con lo dispuesto en la ley II, título XXXIV, libro XII de la Novísima Recopilacion; considerando que con las preguntas hechas á los facultativos D. N. N., etc., en sus respectivas declaraciones, folios 30, 30 vuelto y 31, no se trata de inquirir los nombres de las personas á quienes hayan parteado en la ocasion que se expresa, sino solamente si han asistido ó no á algun parto, haciéndose las demás preguntas consignadas en el considerando primero; considerando que con la contestacion afirmativa ó negativa á la pregunta dirigida á los enunciados profesores no se violaria secreto alguno, porque el secreto pertenece á la revelacion de las personas y no á la de los hechos; considerando que los precitados facultativos y cualquiera otra persona están obligados á ayudar á los tribunales para el descubrimiento de los delincuentes, segun el real decreto de 11 de setiembre de 1820, restablecido en 30 de agosto de 1836, vista la ley I, título XI, libro XI de la Novísima Recopilacion, su señoría dijo: que debia mandar, y mandó que los citados profesores comparezcan inmediatamente á contestar bajo juramento á las preguntas que se les hicieren en esta causa y á las demás que correspondan, conminándoles con la multa de cuatro ducados á cada uno, á cuyo fin se les notificará esta providencia, admitiéndoles en el acto la respuesta que dieren, y con lo que contesten ó no, dése cuenta. Así lo proveyó el señor D. N. de N., brigadier de la Armada nacional y comandante de marina de esta provincia, con acuerdo del señor D. N. N., asesor de la misma y fiscal honorario de departamento, y la firman en.... á 7 de febrero de 1850.=N.=N.=N.»

Llamados otra vez á consecuencia del auto que antecede y preguntados como la vez primera si el dia 8 de enero ó en la noche del 8 al 9 habian asistido á algun parto, dijeron: «Que como al recibir la declaracion no se les instruyó del delito sobre que se procedia en la causa, ni se hizo otra cosa que interrogarles con la generalidad que debe aparecer del proceso, creyeron entonces, como creen ahora, que no estaba en su deber contestar á una pregunta inquisitiva propia de un reo, pero nunca de un testigo, y menos de un facultativo; que si la pregunta se limitase á averiguar si tenian conocimiento del crímen que en la causa se persigue y de sus autores, que es á lo que se vendria á parar, siguiendo el órden de preguntas que se indican en los considerandos del auto que precede, hubieran contestado y contestarian categóricamente por el deber que reconocen de auxiliar á los tribunales de justicia en la persecucion de los delitos; pero del modo general é inquisitivo en que se preguntó á los que hablaba sin revelarlos antecedentes de ninguna clase, no estaban en el caso de contestar, y por ello es que apelan del proveido que se les ha notificado.»

A esta contestacion tan discreta y abonada siguió este auto:

«Vistos los allanamientos que envuelven las manifestaciones anteriores de los facultativos D. N. N., y D. N., y D. N., para declarar relativamente al hecho que se persigue, y sin que el juzgado acepte, como no debe aceptar la indicacion de las preguntas que se proponen por los mismos, puesto que no es al testigo sino al juez á quien corresponde la formulacion de los preguntados, como único responsable de ellos; visto que los expresados facultativos se manifiestan instruidos lo bastante por el auto motivado de 7 del actual del propósito justo del tribunal al recibir las declaraciones á aquellos, por los cuales no se trata de la revelacion de secretos, sino de la averiguacion de los autores de un crímen, cuya instruccion, sin embargo, no la necesitan los facultativos para contestar á las preguntas que tenga á bien el juzgado hacer por el órden que crea mas oportuno, su señoría dijo: que precedida notificacion de esta providencia á los enunciados profesores, hágaseles comparecer para que rindan sus declaraciones, reservándoles, sin embargo, el derecho para en su caso y lugar, respecto á la apelacion que tienen interpuesta. Así lo prevengo, etc.»

Citados los facultativos ante el señor Comandante de marina, se les hizo de nuevo la pregunta de si el dia 8 ó en la noche del 8 al 9 habian asistido á algun parto: los facultativos quisieron dictar su contestacion; pero no se les permitió, obligándolos á decirla primero antes de escribirla, para que el tribunal decidiese de antemano si se admitia ó no; los citados médicos cedieron á esta exigencia, y manifestaron desde luego la declaracion que pensaban dar; pero se les dijo que el tribunal no la admitia: en vano replicaron que el *dijo* corresponde exclusivamente al que declara, y que si en su declaracion falta al respeto al tribunal, falta á su juramento ó comete algun otro delito, queda siempre libre la accion del tribunal para proceder contra el testigo: el tribunal contestó que no se admitian mas declaraciones que las de *sí, no, no contesto*: los facultativos se opusieron á declarar como el tribunal queria, protestando contra la coaccion que se trataba de ejercer en sus ánimos. La declaracion que no se les admitió estaba concebida en estos términos:

Dijeron: «Que como ya tienen manifestado, aunque creen que no deben contestar á la pregunta, *bajo la forma en que se les hace*, como quiera que

por la lectura del auto de 7 del actual se infiere que el delito que se persigue es un infanticidio, y como del primer considerando se deduce que lo que el tribunal desea averiguar es la existencia ó no existencia de algun infante á cuyo nacimiento haya podido asistir el que declara, ó lo que es lo mismo, si por actos propios ó extraños tienen conocimiento los declarantes de la perpetracion del citado delito, deben manifestar: que ni como hombres, ni como facultativos, han intervenido en acto alguno del que puedan nacer motivos para sospechar ó presumir se haya cometido delito de infanticidio, ni tienen acerca de ello la menor noticia, pues si la tuviesen, la hubieran puesto desde luego en conocimiento del tribunal competente.»

La protesta decia así:

«Que protestan contra la coaccion que se ejerce por el tribunal, no permitiéndoles declarar lo que en su concepto deben decir para instruir al juzgado acerca de lo que se les pregunta, y para lo cual se les ha exigido un solemne juramento que estaban dispuestos á cumplir, toda vez que con su declaracion satisfacian completamente la aclaracion de los hechos, cubriendo al mismo tiempo su conciencia como facultativos.»

Tampoco el tribunal consintió en que esta protesta constase en la causa, sobre cuya determinacion protestaron tambien los médicos, pidiendo testimonio de todo lo acaecido.

Seguidamente los médicos dirigieron un escrito como sigue:

«D. J. N. y N., primer médico del cuerpo de sanidad de la armada, y D. N. y D. N., médico-cirujanos de esta ciudad, ante V. S., hablando en la causa formada sobre infanticidio, como mejor corresponda, parecemos y decimos: que en este dia hemos comparecido ante V. S. á prestar una declaracion, en cuyo acto ha querido violentársenos para que declarásemos en otros términos que en los que creiamos y creemos deber ejecutarlo. Despues de negársenos el que dictásemos nuestras declaraciones, se nos ha negado tambien el que conste nuestro dicho tal y como lo hemos expresado, faltando á la ley que previene hasta el caso de que el testigo, despues de declarar y antes de salir de la audiencia del juez que le interroga, tenga que aclarar, añadir ó modificar su dicho, y faltando á la libertad de conciencia en que debe dejarse al que ha prestado un juramento de decir lo que sepa. En el acto quisimos consignar que no nos oponiamos á declarar ni á decir cuanto supiéramos; pero que los declarantes eramos nosotros y no el señor juez; que podria redactar nuestra declaracion siempre que no la variase, en lo cual no tuvo V. S. á bien convenir. Para que estos hechos queden sentados, y para ocurrir á donde juzguemos conveniente,

»A V. S. suplicamos se sirva mandar que este escrito se una á la causa de su referencia, y que el escribano, á cuya presencia han ocurrido los hechos mencionados, nos dé testimonio de ellos en la manera que hayan sucedido, para ejercitar nuestro derecho y hacer valer, etc.»

La providencia que recayó fué, que se les diese el testimonio que pedian, y que no habia lugar en cuanto á que este escrito se uniese á la causa, devolviéndose á los interesados.

Como era de ver, esta causa no tuvo resultado respecto de los facultativos, por estar en su derecho, y el tribunal hubo de desistir de su injusta y atentatoria pretension.

El abuso del texto de la ley del 11 de setiembre de 1820, sobre la obligacion de declarar todo testigo á lo que se atiene el tribunal en uno de

sus considerandos, no puede ser mas palmario. La ley se refiere á los testigos de un hecho, y los facultativos no lo fueron de ningun modo. La pregunta que se les hacia no se referia á él, sino á otros enteramente extraños; y á ser débiles los profesores, hubieran sido perjuros, comprometiendo la honra de las paridas clandestinas, á cuyo parto hubiesen asistido, bajo la confianza fundada en que guardarian secreto.

Cuando los jurisconsultos no están de acuerdo todavía sobre si el juez puede ó no obligar á los testigos á declarar; cuando ciertos autores de jurisprudencia resuelven la cuestion diciendo que no se puede castigar al que no quiera declarar porque se niegue á ello, pero sí porque no obedece á la autoridad, salida tan ridícula como falsa; porque el mandato nunca es abstracto sino concreto, siempre se refiere á un hecho, y aquí el hecho á que se refiere el mandato, segun esos autores, no merece castigo, ¿con cuánta mas razon le tendrian para negarse á ello los facultativos no llamados como testigos, porque no lo fueron ni podian serlo del hecho sobre el cual se instruia la causa? Y si la declaracion se referia á los de su práctica, de suyo reservados, se los obligaba á faltar á lo jurado por ellos al recibir la investidura, y se ponia el tribunal en abierta pugna con las leyes que protegen ese secreto y juramento.

De poco sirve que se diga que el secreto pertenece á la revelacion de las personas y no á la de los hechos, porque eso es una sutileza escolástica y sofística. Los hechos en cuestion no se realizan sin personas; sin una mujer que dé á luz á un niño, no hay parto; no habiendo parto, no hay abandono de niño ni infanticidio, no hay por lo tanto hecho, y el tribunal, al saber que alguno de los declarantes habia asistido á un parto, hubiese preguntado qué se habia hecho del niño, y de pregunta en pregunta, de pesquisa en pesquisa, hubiera llegado á los nombres de las personas, porque, de lo contrario, ¿de qué le hubiera servido saber el hecho? Él buscaba á los autores del infanticidio, y para llegar á este resultado, además del hecho adquirido por esas declaraciones, además de saber que habia habido un parto y que el feto habia desaparecido, hubiera querido saber, y estaba obligado á ello, dónde habia sucedido eso, ó lo que es lo mismo, qué mujer era la que habia dado á luz un niño y le habia arrojado al mar. Hé aquí, pues, cómo la revelacion del hecho va derecha á la de la persona, y cómo es un sofisma la razon en que se apoya el tribunal, para hacer faltar á los profesores á sus sagrados deberes, so pretexto de servir á la justicia.

Seguros de que estamos en el terreno de la ley, y mas que de la ley en el de los deberes profesionales, de la moralidad y la conveniencia pública, aconsejamos á nuestros profesores que, siempre que se encuentren en iguales circunstancias, imiten la noble conducta de los que fueron interrogados en la causa de que hemos hecho mencion. La ley y la moral se lo reclaman. Tengan siempre presente aquellas palabras del artículo XIX de los *Estatutos* de la facultad de Medicina de Paris. *Egrorum arcana visa intellecta eliminet nemo*, igualmente que el *silebo* del juramento de Hipócrates.

Sin embargo, se nos dirá que el Código penal nos obliga á revelar secretos, á pesar de todos nuestros juramentos. Hemos visto que por los artículos 485 y 495 estamos obligados á dar parte de los delitos que descubramos con el ejercicio de nuestra profesion, so pena de una multa y de dias de arresto, segun la gravedad del caso.

Es verdad; pero en primer lugar, eso no es delito, sino falta, y en se-

gundo lugar, son tantas las razones que tenemos para pedir la abolicion de esos artículos, como contrarios á la moral, á la justicia y á la conveniencia pública, que no los dejarémos pasar sin comentarios.

Así como antes se consideraba como delito no dar parte á la autoridad de los que con el ejercicio de la profesion médica se descubren, y con la reforma del Código criminal el silencio sobre ello ha perdido ese carácter, calificándose tal conducta de falta; esperamos y tenemos derecho á pedir que desaparezca completamente de la ley esa obligacion degradante, que todavía pesa sobre las clases facultativas.

Es esto tanto mas necesario, cuanto que, en 1856, mientras todavía murmuraban los espantados ecos de la corte, heridos por el estruendo del cañon fratricida, se publicó un bando de la autoridad militar, uno de cuyos artículos decia: «Toda persona en cuya casa ó habitacion se encuentre algun herido ó en que haya fallecido por consecuencia de los referidos hechos de armas, y los *profesores de ciencias médicas* á quienes esté ó haya estado encomendada su asistencia y curacion, darán, bajo la responsabilidad en que incurran con arreglo á las leyes, parte detallado, en el preciso término de veinte y cuatro horas, al Gobierno militar de esta plaza, etc.»

Sin ánimo de contrariar la ley, ni de incitar á nuestros comprofesores á la desobediencia, pero fieles al propósito de hacer todas las reflexiones necesarias sobre las disposiciones de nuestros códigos, que no nos parezcan cabales ni justas, vamos á tratar de este punto importantísimo, que envuelve la cuestion del *secreto en medicina.*

En una ocasion solemne, poco despues de haberse publicado el Código penal en nuestra patria, escogimos para tema de nuestro discurso esta cuestion [1], y siendo la misma la que aquí debemos ventilar para saber á punto fijo qué es mas moral, si callar ó denunciar; permítasenos que tomemos de dicho discurso los pasajes que puedan servir para resolver este problema.

En 8 de octubre de 1627, mandó el Consejo en uno de sus autos que los cirujanos diesen, en el término de doce horas, al alcalde de su cuartel cuenta de las heridas que curasen.

El 1.° de agosto de 1766 se impuso en otro auto, á poca diferencia, la misma obligacion á los profesores que asistiesen á los heridos, añadiendo, sin duda, por la inobservancia del auto anterior, que los contraventores fuesen multados por la primera vez con veinte ducados; con cuarenta y desterrados por cuatro años á la segunda, y á la tercera, sobre pagar sesenta ducados, fuesen condenados á seis años de presidio.

En virtud de esos autos, sin duda, han corrido siempre graves peligros y alguna vez habrán sufrido, si no esas terribles penas, otras análogas, los profesores que han asistido á heridos en un duelo, estando estos ocultos en un hogar para eludir el rigor de la real pragmática de Felipe V, renovada por Fernando VI en 1757, si inmediatamente de haber sido avisados para ir á prestar los socorros de su ciencia, no han faltado á la confianza que el herido depositára en ellos, denunciando la existencia de un delito que han sabido por la naturaleza de sus funciones.

Iguales obligaciones se han impuesto en lo concerniente á otros hechos médicos que tambien tuviesen su procedencia de un delito. Los envene-

[1] Discurso inaugural leido en la apertura de la Universidad central en octubre de 1848.

namientos, las asfixias, los abortos, los infanticidios y demás delitos que son descubiertos ó pueden descubrirse por medio de la práctica de la ciencia, han debido ser revelados á la justicia por una denuncia del profesor, á pesar de que haya sido llamado al seno del hogar doméstico, teatro de esas escenas, y haya entrado en él por las estrechas puertas de la confianza.

En el Código penal vigente ha desaparecido, con satisfaccion de cuantos tienen en estima la dignidad del arte, no solo ese rigor consignado en el auto del Consejo de 1766, y en cierto modo en la misma pragmática de Felipe V, sino que hasta se ha dado otro nombre y otra calidad á la inobservancia de los artículos de la ley que imponen la obligacion de esas denuncias. Ya no se califica de delito esa inobservancia; ya no figura sino entre las faltas, y solo se castigan esas faltas con el arresto de mas ó menos dias, ó una leve pena pecuniaria.

Sin embargo, aunque el silencio absoluto del médico ya no se gradue de delito, sino de falta; aunque no se castigue esa falta con penas aflictivas, sino con la menor de las correccionales, todavía figura entre las faltas graves y leves, segun la naturaleza del delito á que el silencio se refiera, y siempre es lastimar el buen nombre del profesor aplicarle una pena pecuniaria, y mas aun arrestarle por el cumplimiento de un deber profesional.

Pero no es eso solo. El art. 2.° del decreto de las Cortes del 11 de setiembre de 1820, restablecido por otro del 30 de agosto de 1836, obliga á toda persona de cualquier clase, fuero y condicion que sea, cuando tenga que declarar como testigo en una causa criminal, á comparecer, para dicho efecto, ante el juez que conozca de ella, luego que sea citada para el mismo.

Por varias leyes de las *Partidas* (1) están obligadas todas las personas, en general, á ser testigos en juicios, cuando fueren llamadas al efecto.

Por ese decreto y esas leyes los facultativos no pueden resistirse á declarar como testigos al tribunal lo que hayan presenciado, asistiendo á sus enfermos, siempre que semejante asistencia tenga mas ó menos relacion con un pleito ó un delito. Toda resistencia, además de ser inútil, seria funesta para el que la opusiese. Los médicos no están incluidos en las excepciones que las leyes señalan, en punto á los que no pueden ni deben ser testigos. Ninguna de las consignadas en distintas leyes de la partida III los comprende, al menos de un modo explícito; por lo tanto son responsables de toda resistencia en este punto.

El juez puede apremiar con la pena de prision y embargo de bienes al que se niegue á declarar, como testigo, sobre lo que haya presenciado, relativamente á lo civil. Con respecto á lo criminal, trascurrido el término que haya estimado el juez necesario, se puede conminar al que se obstine en guardar silencio, con una multa ú otra pena, y exigírsela y apremiarle por todos los medios legales que están al alcance del tribunal. Como estas disposiciones son generales; como los médicos no están exentos de ellas, es evidente que están expuestos á ser tratados con rigor, siempre que se opongan á dar ante un juez declaraciones.

De todas esas disposiciones legales, y algunas otras que acaso no seria fuera de propósito mencionar, se deduce notoriamente que hay, con respecto al secreto en medicina, una jurisprudencia que limita ese secreto, que obliga á revelarle, so pena de incurrir en infracciones consideradas,

(1) X, XI y XIX, tít. XVI, part. III, y la final de la part. VII.

las unas como faltas mas ó menos graves, las otras como verdaderos delitos, por las que puede verse el profesor lastimado en su reputacion é interés; tanto con penas correccionales, como con penas aflictivas.

En el terreno legal, como cuestion de hecho, no puede caber la menor duda sobre que, los hombres consagrados al ejercicio de las ciencias médicas, están obligados á faltar á la confianza que en ellos se deposita, no solo en ciertos casos poco frecuentes, sino siempre que el tribunal lo estimare necesario.

Falta saber si en el terreno de los principios, si bajo el punto de vista de la utilidad de los tribunales y de la conveniencia social, es justo y necesario que se reforme esa parte de nuestra legislacion, y se establezca que los profesores del arte de curar deben guardar en todos los casos, sin excepcion alguna, ese importante secreto que todos juran respetar, al vestir por primera vez las insignias de su delicado ministerio.

Segun las leyes y decretos á que acabamos de referirnos para demostrar la jurisprudencia que reina relativamente al punto en cuestion, entre las obligaciones de los médicos deben contarse:

1.° La de denunciar la existencia de un delito, que por medio del ejercicio de su profesion descubran.

2.° La de declarar todo lo que hayan presenciado, siempre que sean llamados por un juez como testigos.

Ahora bien; si se admite como principio esa denuncia y esa revelacion, ¿será eso digno de los profesores de una ciencia, por tantos títulos respetable?

Los que están por la actual legislacion relativa al punto que nos ocupa; los que desean poner en armonía el hecho legal con el principio, dirán que por mas desagradable que le sea á un facultativo honrado denunciar la existencia de un delito, cuyos vestigios descubre por la naturaleza de su especial profesion, debe desempeñar sin repugnancia ni demora tan grave cargo, por cuanto con semejante denuncia evita que se cometan, á la sombra de la mas funesta impunidad, horrendos crímenes, de cuya ejecucion tal vez no tendria el tribunal el menor conocimiento, encerrándose los hombres de la ciencia en el secreto absoluto, y si el objeto de la denuncia es tan laudable, si da por resultado tan notorios beneficios, lejos de ser humillante, innoble, indigna, es al contrario honrosa, benemérita, digna de todas las consideraciones sociales.

Tenemos el disgusto de no poder convenir con los que opinan de esta suerte. No podemos admitir, en el terreno de los principios, esa denuncia ni esa revelacion; porque una y otra, en especial la primera, nos parecen altamente ofensivas á la dignidad, no solo del profesor, sino del hombre.

¡La denuncia! la delacion! ¡Los hombres á quienes se llama al seno de las familias, en virtud de la confianza que les merecen por su probidad, por su discrecion, por la casi santidad de su ministerio, recibirian confidencias, expansiones, secretos, en una palabra, para hacer inmediatamente traicion á los que se los hubiesen confiado, denunciando con sigilo á la autoridad esos secretos, como pudiera hacerlo un espía! ¿Y eso se considera digno de un hombre honrado? ¿Eso se reputa como honroso, benemérito, casi acreedor á la gratitud de la patria?

La denuncia, la delacion, no honra á nadie; nunca es benemérita. La denuncia y la delacion se aprecian como las traiciones; no por ellas, sino por las ventajas que reportan. El delator podrá ser útil á los tribu-

nales, como no apele á la calumnia; mas ¿qué hombre honrado, qué corazon leal y generoso dejará de mirar con cierta prevencion y repugnancia al que haya delatado, haciendo traicion á una confianza?

Si la denuncia, pues; si la delacion desdora, aun cuando no la engendre la calumnia, tratándose de las personas en general, ¿qué no ha de ser, refiriéndose á los médicos, una de cuyas condiciones mas relevantes, mas inherentes á su profesion, es la confianza que inspiran? Dígase que esas denuncias pueden reportar ventajas á la administracion de justicia, proposicion que examinarémos luego; pero no se diga jamás que semejantes denuncias honran, que son beneméritas, que no empañan la reputacion y prestigio de sus autores.

¿En qué consiste que las familias llaman á su seno al profesor del arte de curar, no solo para exponerle sus dolencias y sufrimientos físicos, si que tambien sus cuitas, sus padecimientos morales, que tan frecuentes son en el hogar doméstico? ¿En qué consiste que se entregan tan á menudo ante ese profesor á expansivos desahogos: aquí un padre solícito por el bienestar de sus hijos; allá una madre medianera entre las desavenencias de sus deudos; hoy una esposa herida en lo mas sensible de su corazon por la infidelidad de un marido extraviado; mañana una pobre mujer que, por la debilidad de su sexo ó de su carácter, no ha podido resistirse á los halagos de una pasion funesta?

Consiste en la conviccion general de que el médico ha jurado, ante la Cruz del Salvador y los Santos Evangelios, usar bien y fielmente su profesion, y guardar secreto en los casos que lo requieran. Consiste en que es tradicional entre las gentes, que ese juramento necesario data desde los tiempos de Hipócrates, quien, entre otras garantías, consignó la que nos ocupa en estas memorables palabras de su célebre fórmula: «Guardaré secreto acerca de lo que viere ú oyere, y no sea preciso que se divulgue, sea ó no del dominio de mi profesion, considerándolo como una cosa sagrada.» Consiste en que la necesidad de que los facultativos sean extremadamente reservados es un sentimiento público, inmemorial, tan antiguo como las causas que crearon la medicina y sus profesores. Consiste, en fin, en que, aun cuando no mediase la solemnidad de un juramento; aun cuando no fuese tradicional que los médicos tienen por principal obligacion ser reservados; aun cuando no hubiere sido constante práctica entre los que profesan la ciencia con toda la probidad debida, sellar sus labios de una manera absoluta, imperiosa, aplicable á todos los casos; la naturaleza misma de su prefesion, la necesidad que tienen los enfermos y sus deudos de confiar al profesor las cosas mas delicadas y mas íntimas, exigiria ese secreto prudente, ese silencio sabio, esa reserva profunda que consideramos como una condicion esencial de la práctica del arte.

Así se explica la confianza ilimitada del público en la discrecion de los médicos. En esas sólidas bases descansa el alto honor de inspirar tan distinguida confianza. Eso es lo que eleva nuestra profesion al rango de un sacerdocio. Los médicos son por eso los sustitutos natos de los sacerdotes en la intimidad de las familias. Los médicos tambien reciben confesiones, tambien tienen sus penitentes. Siempre que agobia el corazon de las personas el peso de los secretos relativos á hechos cuyo juicio pertenece á Dios, esos secretos se exhalan á las plantas del sacerdote. Mas cuando lo que se esconde en el corazon se refiere á lo terreno, el sacerdote que lo recibe en el seno de la confianza, no es por lo comun el ministro del

altar, es el médico; no es el hombre consagrado á la salud del alma; es el hombre que está velando por la salud del cuerpo.

No: ninguna legislacion amiga de los sentimientos generosos y de las distinciones legítimas, podrá jamás, sin subvertir los principios de la buena moral y de la justicia, establecer ninguna práctica que tienda á destruir esa confianza honrosa, hija legítima del instinto popular y de las necesidades naturales y sociales. Aunque no eleve á la apoteosis el secreto, haciendo de él, como la antigua Roma, una divinidad; aunque no le gradue de virtud, á la manera de los discípulos de Pitágoras; toda legislacion que aspire á ser para un pueblo civilizado, lo que las tablas de Moisés al pueblo hebreo, debe considerar al menos el secreto como un deber respetable, como una garantía de probidad, como una condicion esencial del hombre honrado, sin la cual todas las demás cualidades no alcanzan á hacerle digno de estimacion y respeto.

Cuanto acabamos de exponer en punto á la denuncia, puede aplicarse con ciertas restricciones á la revelacion. Quítese la parte de espontaneidad, de iniciativa, de voluntad propia, que caracteriza la denuncia, y los efectos son los mismos. El que revela, obligado por el juez que le llama como testigo en una causa civil ó criminal, no falta tanto á las leyes del secreto, como el que denuncia espontáneamente lo que ha visto introducido en la habitacion de su cliente; es una verdad notoria, y si añadimos que el que es llamado como testigo se le apremia con severidad para que revele, fácil será aducir una série de razones con tendencia á atenuar la fealdad de su conducta.

Sin embargo, ora sea espontáneamente, ora por mandato de un tribunal, siempre resulta que el que revela lo que ha presenciado en el interior de una familia, en la cual le han introducido los privilegios de su profesion, viola un secreto; hace traicion á una confianza; comete por lo tanto una inmoralidad. Poco importa que sea una ley la causa indiscreta de esa inmoralidad. Las leyes no siempre son justas, no siempre son, como debieran, la expresion fiel de ese sentimiento que esculpió Dios con el cincel de su inmensa sabiduría en la conciencia de los hombres. Una inmoralidad, ya sea fruto de una inclinacion perversa, ya de una obligacion legal de una ley injusta, siempre empaña por lo menos el prestigio del indivíduo que la comete; siempre hace perder la estimacion de ese indivíduo en la conciencia del público; porque dentro de esa conciencia nunca ha podido establecer su trono el albedrío de los hombres. Las tablas de la ley natural, de la ley divina, están clavadas en ella. La fuerza podrá destrozar esa conciencia ó el corazon que le da asiento; mas así como roto á pedazos un espejo, cada fragmento refleja entero la imágen de nuestro rostro, así tambien, aunque destrozada por las iras de los hombres la conciencia, refleja siempre toda entera la ley de Dios, que la soberbia loca de aquellos quiere sustituir con su capricho.

Pero supóngase por un momento que la legislacion no se cura de si afectan ó no sus resoluciones la dignidad de los médicos. ¿Conviene á las familias asistidas, á la sociedad que se fije un término legal al secreto que nos ocupa?

Cuando los hombres del arte juran guardar secreto relativamente á todo lo que presenciaren durante el ejercicio de su profesion; cuando las leyes previenen que se cumpla ese juramento, castigan toda indiscreta revelacion, no solo como un perjurio, si que tambien como un daño irrogado á las personas interesadas; no es seguramente con el objeto *redu-*

cido de prestar un homenaje á un interés particular, á un indivíduo que, por ciertas circunstancias imprevistas, se ha encontrado en la necesidad de revelarse á un facultativo y de exigirle el secreto, para salvar su reputacion, sus intereses ó su existencia. Ese juramento solemne y esas leyes que exigen su cumplimiento, son hijos de una necesidad social. Todas las familias necesitan esparcirse, revelarse cuando sufren, ó por lo menos son de tal condicion, están expuestas á tales contingencias, que, si no hoy, mañana pueden verse en la triste necesidad de introducir al médico en el santuario de su vida doméstica mas íntima.

Y no se diga que ese juramento y sus leyes protectoras tan solo se refieren á los hechos acaecidos en el interior de los hogares, cuando no tienen ninguna relacion con delitos y con faltas, y que, bajo este supuesto, no es la generalidad, sino una minoría casi imperceptible, la que puede interesarse por el secreto absoluto. Porque si es una verdad incontestable que la inmensa mayoría de indivíduos, en las circunstancias ordinarias de la vida práctica, no tiene nada que ocultar al tribunal; no lo es menos tambien que no hay en la sociedad familia alguna tan garantida que pueda considerarse en todos tiempos al abrigo de una desdicha, ó exenta de cualquiera de esas calamidades que hacen desear desde el fondo del corazon el mas profundo secreto. ¿Quién es el que ha descorrido el velo de su porvenir para saber si le prepara flores ó espinas? ¿Quién es el que tiene tanta seguridad del vuelo de sus pasiones, que se promete sostenerle siempre á la misma altura? ¿En qué familia, por honrada, por virtuosa, por morigerada que sea, no puede la fatalidad introducir un gérmen de desventura por medio de faltas graves y hasta de graves delitos?

Toda ley que afecte la actualidad y el porvenir, que se refiera á lo que es y á lo que puede ser, es siempre de interés universal. Las que obligan á los médicos á denunciar y revelar lo que hayan visto y oido en el interior de los hogares, son de esa clase; afectan á los que en la actualidad tienen algo que sepultar en el secreto, y afectan á los que mañana ó mas tarde pueden encontrarse en una posicion análoga.

Dígasele al público que de hoy en adelante no espere encontrar en los facultativos los depositarios fieles de sus secretos; dígasele que, en cuanto lleguen ciertos hechos al conocimiento del médico, ya por lo que por los deudos le comuniquen, ya por lo que por sus propios ojos observare, está obligado á denunciarlos, si cree que se ha cometido un delito, y á declarar, si es llamado por la autoridad competente; convénzanse de que esas disposiciones legales van á tener exacto y riguroso cumplimiento, y desaparecerán en un instante los sentimientos expansivos, los esparcimientos amistosos, los desahogos consoladores, con los que cobran aliento y se rehacen tantas víctimas de la fatalidad, entregadas sin reserva á la confianza de una alma virtuosa. Huirán del facultativo, como se huye de un delator y de un espía; temerán en él la severidad terrible del fiscal, á quien hace inflexible y duro la representacion de la ley; y colocados entre los peligros de la revelacion de su secreto y los de su situacion, preferirán entregar á las contingencias de una curacion clandestina, dirigida por sí mismos ó por ignorantes charlatanes, al deudo comprometido por una herida, por un veneno, por las maniobras criminales contra un feto, etc., etc., porque al menos ese terrible extremo, aunque inmole á la víctima, salvará su honra, evitándoles la vergüenza de verse encausados criminalmente, y el dolor de ser condenados á alguna pena aflictiva.

Y no son precisamente esas gravísimas y funestas circunstancias las únicas que, subsistiendo la actual legislacion sobre el secreto en medicina, dan lugar á que los enfermos ó sus deudos desconfien hasta ese punto de su facultativo. Todos sabemos que en la sociedad pueden encadenarse con el tiempo los hechos mas lejanos y heterogéneos. Con motivo de un pleito ó de una causa criminal, se evocan muchos hechos sepultados en el olvido, y se establecen relaciones mas ó menos estrechas con otros, que hasta la sazon habian existido en el mas completo aislamiento. Acaso se hace público, con desdoro ó con mortificacion de ciertas personas, mas de un hecho destinado á estar oculto en lo mas profundo de la vida privada. A todo eso da márgen la imperiosa necesidad de los procedimientos judiciales. Una de dos, pues: ó no se admite jamás al médico en el interior de los domicilios con la confianza acostumbrada, ó desde el momento que se le revelen, no dirémos precisamente hechos relacionados con delitos, sino hasta los mas sencillos, necesarios tal vez para poder apreciar la naturaleza y las causas de las enfermedades, podrá suceder muy bien que todo lo confiado se divulgue, ya por medio de una denuncia, ya por medio de una declaracion forzosa.

¿Y se dirá que semejantes dispociciones no interesan mas que á un corto número de indivíduos? ¿Hay por ventura otras de un interés mas general y mas íntimo?

Pero nada tan opuesto á la sana lógica, tan contrario á los intereses legítimos y á los tiernos sentimientos, como la máxima glacial, como el vulgar desenfado con que algunos dicen que los enfermos pueden evitarse el disgusto de verse vendidos en la confianza, no revelando sus secretos, y que los profesores, á su vez, pueden tambien esquivar sus compromisos, no aceptando confidencias peligrosas, puesto que unos y otros saben que las leyes lo prohiben (1).

Semejante argumento quedaria plenamente contestado con decir que no versa la cuestion sobre el hecho, sino sobre el principio; que no se trata de probar si, en virtud de la actual legislacion, debemos ó no callar en todos los casos los secretos de que se nos hace depositarios, sino si deberia reformarse esa parte de nuestra legislacion en el sentido que sostenemos; si debe establecerse como principio la denuncia y la revelacion en ciertos casos.

Pero hay más: los que de esa suerte opinan, echan en completo olvido las causas, bajo cuyo poderoso influjo abren los enfermos de par en par las puertas de su corazon á los médicos. ¿Creen acaso que esa causa es espontánea? ¿Creen acaso que, cuando un enfermo nos hace circunstanciada confesion de los actos mas íntimos de su vida, es por mero pasatiempo? ¿Creen por ventura que esas exposiciones íntimas, hechas á la cabecera de la cama ó en lo mas retirado de un gabinete, son como esas pláticas livianas que consumen el tiempo dado al ocio y al recreo? ¿Los secretos revelados por el enfermo, bajo la dura é implacable necesidad en que se encuentra de poner de manifiesto todos sus actos, para que apreciemos debidamente cuanto ataña á su dolencia, pueden acaso confundirse con los que abandona sin reflexion el indiscreto por mero antojo de revelar lo que siente y ejecuta?

Basta considerar que esas confesiones son absolutamente necesarias, que, sin ellas, muchas veces seria inútil apelar á los socorros del arte, para

(1) Así parece que opina el doctor Ferrer.

poner de manifiesto el ningun valor de semejantes razones. Decirles á los dolientes que no hagan revelaciones, si no quieren ser vendidos, es lo mismo que decirles: no sufrais, no tengais necesidad de revelaros.

Hé aquí cómo, aun cuando no mediase la confianza depositada en los médicos, se verian los enfermos en la imprescindible necesidad de revelarse en semejantes circunstancias. Es para ellos un interés de honra y existencia.

Demostrada la necesidad del enfermo, en lo concerniente á la exposicion de sus actos mas íntimos, es lógica la del facultativo en aceptar las confidencias y sepultarlas en el silencio mas profundo. Un secreto revelado indiscretamente y sin necesidad delante de personas á las que no nos estrecha ninguno de esos vínculos sagrados que imponen severas obligaciones, puede ser divulgado sin gran responsabilidad del que divulga, y sin escándalo de los que le oyen. Quien se queje de la violacion de sus secretos de esa suerte confiados, no encontrará simpatías. Mas una confidencia hecha por necesidad á un amigo íntimo ó á un funcionario, no puede ser de ningun modo comunicada á otros, porque es como un arca sellada que se entrega sin llave, la cual no puede abrirse sin fractura, ó como un depósito sagrado, al cual no puede tocarse sin cometer una especie de sacrilegio. La necesidad de revelar envuelve la necesidad de callar para el que recibe la confidencia. Los facultativos son depositarios de secretos necesarios ó forzosos; por lo tanto, no pueden revelarlos sin perfidia. Decirles que no acepten esos compromisos peligrosos, es decirles que arranquen de su profesion esa inseparable necesidad; que den otra naturaleza á sus relaciones con los enfermos, que despojen la práctica del arte de todo lo que sea capaz de inspirar á estos confianza.

Resistiéndose á doblegarse al peso de las razones en que se apoya nuestra doctrina, dicen sus adversarios que la denuncia y la revelacion de los médicos pueden reportar ventajas á los tribunales, puesto que, con respecto á la denuncia, se tiene conocimiento de ciertos delitos clandestinos, que permanecerian ocultos, como no los señalase el dedo de la Providencia, y en cuanto á las declaraciones pueden estas arrojar á veces mucha luz sobre las oscuridades de un proceso. Y como quiera que sea obligacion de los tribunales valerse de todos los medios conducentes á la averiguacion de los delitos, ó por mejor decir de sus perpetradores y sus cómplices, no ha de despojarse la justicia de los importantes datos que pueden proporcionarle las denuncias y declaraciones de los médicos relativamente á los hechos que presencien, cuando se relacionen con delitos.

Bajo ese punto de vista, el argumento es poderoso. Mas no se encierra todo el interés de la cuestion que nos ocupa en las ventajas inmediatas que los tribunales pueden reportar de semejantes servicios. Es menester averiguar si esas ventajas se obtienen á costa de grandes intereses sociales, y en perjuicio de respetables deberes de órden privado y público. Los tribunales funcionan para la sociedad; la administracion de justicia es una funcion del cuerpo social, el ejercicio práctico de un sentimiento que para ser debidamente interpretado, debe ponerse en armonía con los demás sentimientos de objeto público. En los cuerpos morales, lo mismo que en los físicos, el órden, la salud, la fuerza, el estado normal; en una palabra, es el resultado del equilibrio, de la armonía de todas las funciones. Raras veces el predominio de unas deja de ser nocivo á las demás, y en último resultado, al cuerpo entero.

Para saber, pues, á punto fijo si esas ventajas que los tribunales creen obtener, son positivas ó aparentes, para investigar debidamente si son mayores que los perjuicios irrogados como último efecto al cuerpo social, debemos examinarlas bajo un punto de vista superior á ese nivel; debemos fijar nuestra atencion en el producto final de esas ventajas, buscándole, no precisamente en el foro, sino en la conciencia del público, en la moralidad del pueblo, en la utilidad de todo el cuerpo social. En esos espejos deben mirarse los reflejos de los procedimientos judiciales.

Para justificar la obligacion que ha sido impuesta á los médicos, mandándoles, tan pronto que denunciasen la existencia de un delito descubierto por ellos, al introducirse en el hogar doméstico, tan pronto que revelen todo lo que hayan presenciado ó sepan al tribunal que los interroga como testigos, se invoca el irresistible poder de un principio social, que solo puede ser desconocido por los que consideran al ciudadano constituido en un completo aislamiento. Se dice que la sociedad no puede existir sin justicia; que la justicia es la deuda de la sociedad entera; que la justicia no puede ser administrada sino con el auxilio de las pruebas, y en especial las testimoniales; que la obligacion de atestiguar es para los testigos una obligacion de órden público, cuyo cumplimiento ha debido asegurarse por medio de una sancion penal, y por último, que no puede esquivarse esa obligacion sagrada y universal, fundándose en consideraciones de órden privado, en compromisos de profesion y en intereses particulares. Luego se aplican esas máximas generales á la clase médica, y se quiere que esta clase sacrifique sus deberes especiales al deber comun, considerándole de órden superior, de mas obligatoria gerarquía.

Segun se desprende de lo dicho, la exigencia es doble. Se exige como un deber público del médico:

1.° Que sea delator.

2.° Que declare cuanto sepa, llamado como testigo.

En cuanto á lo primero ya llevamos demostrado en otra parte que la denuncia, que la delacion, aunque produzca utilidades al tribunal, desdora de hecho al que es autor de esos actos siempre repugnantes á los ojos de las personas probas y delicadas. Si se impone, pues, como un deber de órden público á los profesores del arte de curar, la delacion, se humilla, se degrada, se infama á toda una clase respetable de indivíduos, dignos por sus numerosos y trascendentales servicios de mas consideracion y aprecio. ¿Y qué es un deber que consiste en la degradacion pública? ¿Qué es un deber que lleva consigo la humillacion vergonzosa y el desprecio justo de las gentes? La sociedad no quiere ni puede querer utilidades á costa de la honra de ninguna clase. El buen nombre, la buena reputacion, el honor de las clases es como el de los indivíduos, superior á todo. Es un privilegio que no puede renunciarse sin morir civilmente. La abdicacion de la dignidad es la abyeccion. Toda sociedad bien constituida no ha de lograr la elevacion de unas clases sobre la ignominia de otras; no ha de favorecer los intereses de estos en perjuicio de los de aquellos. La sociedad bien organizada no es el conflicto, no es la lucha, no es el antagonismo; es el equilibrio, es la conciliacion, es la armonía. El honor, la estimacion y la dignidad del todo resulta del honor, de la estimacion, de la dignidad de las partes.

Aun cuando no hubiese, pues, otras consideraciones que estas, deberíamos rechazar como un deber de órden público la obligacion de delatar

que nos imponen nuestras leyes. Poco importa que se quiera cohonestar la fealdad de esa conducta, diciendo que así se prestan grandes servicios á la sociedad. Ningun hombre virtuoso presta servicios deshonrándose. La abnegacion del bueno jamás se asocia á la infamia. El sacrificio del honor puede ser un martirio sublime en rarísimos indivíduos y en rarísimas circunstancias. Como regla general, como deber de clase, seria la abyeccion mas vergonzosa, seria un título al desprecio público, seria la prueba práctica mas evidente de una absoluta carencia de dignidad. Todos admiramos el generoso sacrificio de los Codros, de los Curcios, de los Decios; porque, inmolándose á sí mismos en las aras de la patria, su holocausto fué sublime. Por lo contrario, no hay alma noble que no desprecie á los Sexto Pacuvio y á sus imitadores mercenarios, porque, suicidándose, ó entregándose al furor de los sangrientos gladiadores, cuando caian enfermos los Tiberios, y Calígulas, la ofrenda de su vil sangre era la mas baja de las adulaciones.

Nosotros no sabemos ver mas que en ciertos funcionarios la obligacion, no dirémos de la denuncia, sino de la acusacion, de ese acto necesario é indispensable para proteger la inocencia y confundir la perversidad. En la organizacion de los tribunales hay una institucion destinada á la acusacion de los delincuentes. Los fiscales, esos representantes de la vigilancia pública, esas formas vivas del labio acusador de la justicia, son los que deben desempeñar ese terrible cargo y los que pueden desempeñarle como suyo, como propio, como condicion esencial de su existencia, sin que se empañe en lo mas mínimo, ni la honra del indivíduo, ni la honra de la clase. Todo acusador que, sin ser la parte agraviada, no representa esencialmente la voz de la justicia, no es acusador, es delator, y su conducta siempre está á un paso del desdoro.

Se dirá que por mucha que fuese la vigilancia de los funcionarios públicos, siempre se les escaparian ciertos crímenes que se perpetran en lo interior de los hogares, y que, penetrando en ellos los facultativos, estos deben auxiliar á los fiscales, extendiendo de esta suerte el radio de la vigilancia social. Es cierto y es un mal muy grave que se oculten ciertos delitos y que vivan impunes sus autores. Pero todavía fuera un mal mayor extender ese radio de vigilancia á expensas de la honra y dignidad de una clase respetable. Tan bien se ensancharia, y muchísimo más aun, el perímetro de la vigilancia social, imponiendo la misma obligacion á los sacerdotes que reciben confidencias en el confesonario. ¿Cuántos criminales no deponen á los pies del confesor la sangrienta historia de sus delitos ignorados de todo el mundo? Y, sin embargo, ¿qué hacen las leyes con respecto á los confesores? ¿Exigen de los sacerdotes dedicados á la confesion ese deber de órden público que se ha exigido á los médicos? Muy al contrario, prohiben con severísimo rigor toda revelacion hecha en lo concerniente á lo que se les haya confiado por medio de ese acto religioso. Las leyes de las Partidas no son en cierto modo mas que ratificacion de lo que han dicho los Santos Padres y lo que ha consignado en sus cánones la Iglesia sobre este importante punto.

Pues si, á pesar de las ventajas que obtendria la sociedad de la denuncia y de la revelacion hechas por los confesores, las leyes civiles y canócas prohiben, bajo severas penas, la violacion de los secretos en ese acto religioso revelados, ¿qué valor puede tener semejante consideracion para obligarnos á violar las confidencias que se nos hagan?

Los que no encuentren á primera vista punto de comparacion entre

unas y otras revelaciones, entre unos y otros depositarios de ellas, sin duda la encontrarán examinando las razones en que se apoya la ley de las Partidas, imponiendo silencio á los confesores, y fácilmente comprenderán con cuánto fundamento y justicia abogamos por el secreto absoluto en medicina ([1]).

En el texto de esa ley se alega para anatematizar la revelacion de los hechos habidos por la vía de la confesion, lo vil, lo perjudicial, lo subversivo que es siempre la violacion de un secreto. ¿Necesitarémos de otro apoyo para dar á nuestra opinion toda la fuerza que le es debida? ¿Puede consignarse de un modo mas explícito y terminante que no ha de valer, contra nuestra doctrina, esa utilidad social con la que se quiere combatirnos? Detenernos mas en este punto seria acaso debilitar la fuerza de esas verdades.

En cuanto á la obligacion de ser testigos, esto es, de revelar en una declaracion lo que hayan presenciado los médicos como tales, tambien tenemos sólidas razones para oponernos á considerarla como un deber de órden público, superior al especial que la profesion les impone. Y lo primero que se nos ocurre decir sobre ese importante problema de alta moral, es que entre los mismos prácticos forenses mas ilustrados se encuentra notabilísimo desacuerdo acerca de si debe ó no el tribunal apremiar á los testigos para que declaren.

Por un lado se nos ofrecen sabios jurisconsultos que, á la manera de los distinguidos reformadores del *Febrero*, no solo opinan que el tribunal tiene derecho de exigir de todos los indivíduos á quienes llame como testigos, la declaracion de lo que sepan relativamente á una causa criminal, y de castigarlos duramente como rebeldes si se resisten á ello, si que tambien hasta llegan al extremo de indicar que sean declarados cómplices en el delito, puesto que, segun derecho, son los contumaces reos presuntos.

Por otro lado, y en contraposicion de esa doctrina, se nos ofrecen los sabios legisladores y jurisconsultos á quienes se debe, que ni los jueces inferiores ni los superiores pueden usar de apremios, ni género alguno de tormento personal para las declaraciones y confesiones de los reos ni de los testigos, quedando abolida la práctica que se seguia en ello.

Por lo tanto, si solo con respecto á los testigos en general, no están de acuerdo las opiniones de los hombres competentes, de los mismos prácticos en la materia; si en nuestra misma legislacion es fácil encontrar disposiciones del todo opuestas sobre ese importante punto, ¿qué no podrémos decir, cuando sean los testigos especiales, cuando sean profesores del arte de curar, llamados para que den sus declaraciones acerca de lo que por medio de su práctica hubieren visto y oido?

([1]) Descobrir poridat, dice la ley en su texto antiguo, es cosa que ha muchos males, ca luego primeramente quanto en sí es cosa muy vil, ca non puede ser descobierta sin gran vilesa de corazon, como en no poder sofrir el que la oye en descobrir lo qual dicen por amistad fiándose en él, et otrosi es dañosa cosa en muchas maneras, ca por el descobrimiento face á los homes caer en gran vergüenza. Ca si vergoñoso finca el home quel descubren el cuerpo tolliéndole lo que viste, quanto mas al quel descubren la poridat que tiene encerrada en su corazon que segunt su voluntad non querrie que Dios lo sopiese. Demas destorba muchas vegadas grandes fechos et buenos que se podrian facer per ella et torna el bien en mal, et la lealtad en traicion, et mueve desacuerdo et desamor entre los homes, dándoles carrera en como non fien unos de otros. Et si todas estas cosas acaescen en descobrir temporalmiente lo que se dice un home á otro en poridat, quanto mas serie en las cosas que son dichas á Dios que caen sobre las cosas espirituales. (Ley LXXXV, tít. IV, part. 1).

No es nuestro ánimo ni de nuestra incumbencia resolver esa cuestion bajo el punto de vista relativo á los testigos en general. Solo dirémos de paso y por lo íntimamente ligada que se encuentra esa cuestion con nuestro tema, que si la prueba testimonial ha de tener por base la verdad libremente expuesta y la moralidad de la declaracion, jamás podrá ser esta violenta; porque cuando el testigo no se presta á declarar sino en virtud de la amenaza y de los apremios, siempre puede sospecharse que hay en él una fuerza moral, un gran motivo, legítimo ó no, que le aconseja la reserva, y si ese testigo cede al miedo, al temor de un apremio, no es la conciencia, no es la conviccion de que cumple con un deber lo que dirige sus labios, y desde el momento que las palabras no nacen de la conciencia, nada mas fácil ni comun que el engaño y el perjurio. El testigo declara, pero no dice la verdad, la disfraza, busca frases ambiguas que dejan salva su intencion, que le permiten llenar su objeto, sin exponerse á los azares de una resistencia franca, y en todo eso hay un fondo de inmoralidad que ha sido engendrada por el temor de los apremios. Obligar á declarar, amenazando con apremios rigurosos, es restablecer el tormento. La voluntad del hombre tambien se tuerce y domina por medio de fuerzas morales. No se necesitan las máquinas y aparatos del abolido tormento para obligar al hombre á que hable en un sentido opuesto á su conciencia. Las multas, la prision, los malos tratamientos, la ruina que producen, el miedo que todo eso inspira á las personas débiles, valen tanto como los instrumentos de la tortura.

Ahora bien; si todo eso puede decirse con respecto á los indivíduos en general, ¿con cuánta mayor razon no lo aplicarémos á los facultativos? Si un testigo cualquiera, sin deber ninguno particular, sin ningun deber de profesion, sin ninguno de esos compromisos fuertes á que da lugar el depósito de un secreto, puede faltar á ese deber de órden público, puede dejar de auxiliar al tribunal con sus declaraciones, encontrando sábias y respetables opiniones, y hasta reales decretos que defiendan la razon y la justicia de su negativa, ¿cómo no ha de poder resistirse el profesor del arte de curar que tiene deberes de profesion, que está encadenado por la confianza depositada en él, bajo la garantía del secreto? Las declaraciones de los médicos son algo mas que cuestiones de conciencia; son conflicto de deberes, son luchas morales, cuyo término decisivo no fija ni puede fijar la letra de la ley, ni el rigor de los apremios, sino por medio de transacciones que los declarantes estrechados combinan con mas ó menos perjuicio de la verdad, con mas ó menos lealtad al juramento que prestan, segun el talento y probidad del declarante y segun el interés que ponga en su secreto. ¿Y qué es lo que se descubre en el fondo de todo eso? Una inmoralidad. ¿Y dónde está su verdadera, su genuina causa? En el rigor inflexible y exagerado de una ley que se obstina en avasallar las conciencias.

La buena administracion de justicia, el buen órden de la sociedad, deben comprender al médico entre los indivíduos que no pueden ser apremiados para declarar en las causas civiles y criminales. La justicia no debe ser auxiliada por medios que no estén en armonía con su grande y elevado objeto. La justicia exige ante todo el mantenimiento del órden moral en la sociedad, puesto que es el fin de su institucion. La justicia, por último, no es un altar en cuyas aras hayan de sacrificarse, en honor del deber público, todos los demás deberes, por respetables, por sacrosantos que sean.

¿Cuál es el fundamento en que descansan las excepciones consignadas con respecto á los testigos en la ley de las Partidas ([1])? ¿Por qué rechaza la ley como testigos á los ascendientes, descendientes, parientes, dentro del cuarto grado, etc., y á todos los que pueden perjudicarse con sus declaraciones á sí mismos en sus personas, fama ó parte de sus bienes? ¿Por qué, aun cuando quieran declarar, no valen sus dichos? ¿Por qué está prohibido apremiarlos para que declaren? Es que la ley ha querido respetar los deberes de familia, los vínculos de la sangre, las leyes de la naturaleza. El sacrificio de esos deberes no podia exigirse sin subvertir el órden social, sin herir profundamente la moral pública, sin trastornar, en una palabra, ese mismo órden moral, en cuyo beneficio se reclamaria la postergacion de los deberes de familia.

¿Por qué las leyes canónicas y civiles han prohibido al confesor declarar la menor cosa relativa á su sagrado ministerio? ¿Por qué Alonso el Sabio, refiriéndose á los santos Padres y á la Iglesia, ha mandado en sus Partidas que antes sufran el martirio los confesores, que revelar las confidencias de sus penitentes hechas durante su confesion? Es que guardar el secreto de la confesion es un deber de estado tan respetable como el deber social. Faltar al sigilo de ese grave sacramento, hubiera sido hollar un deber santo. Sacrificar á un deber de órden público el sigilo sacramental, hubiera sido introducir la desconfianza y el rubor en las conciencias. La inmensa mayoría de los fieles, por no decir todos, antes que exponerse á la publicidad de sus miserias morales, hubieran preferido vivir atormentados por sus remordimientos. Los hombres se abren á Dios, no á los hombres.

¿Por qué las leyes no obligan al abogado defensor á que declare sobre las importantes confidencias que suele recibir de su cliente? Es que la inviolabilidad de sus secretos se hace inseparable de la libertad de la defensa. El silencio, la reserva del abogado defensor en semejantes casos, es un deber de profesion que absorbe el deber social. El abogado que ha sido depositario de revelaciones importantes, en virtud del generoso cargo que ha tomado, no puede comunicar esas revelaciones á nadie, sin violar la fé dada por él á su cliente, sin faltar á los deberes de su especial profesion.

En todos estos casos, el deber de sociedad está vencido por deberes de menor extension, pero mas obligatorios. El deber de familia, el deber de estado y el deber de profesion no han podido ser sacrificados en las aras del deber público, sin trastornar ese mismo órden público en favor del cual se hubiese verificado el sacrificio.

Si el deber de órden público deja de ser obligatorio, desde el momento que entran en conflicto con un deber de familia, de estado ó de profesion, ¿por qué se ha de obligar á los profesores del arte de curar á ser testigos sobre hechos relativos á la ciencia que ejercen, cuando tienen tambien un deber de profesion que echa sobre sus labios un sello inviolable?

No podriamos acumular mas pruebas de esta clase sin prolongar demasiado este artículo, ni hay tampoco necesidad de insistir mas en ese tema. Resulta probado que la denuncia y la revelacion no son compatibles con la dignidad de nuestro ministerio; que todas las familias están interesadas en el secreto absoluto de los médicos; que los tribunales no obtienen

([1]) II, tít. XVI, parte III.

verdaderas ventajas de la actual legislacion sobre el secreto en medicina, y que la sociedad se encuentra, al fin, mas bien perjudicada que garantida con semejante legislacion. Es por lo mismo lógico concluir que no puede admitirse como principio la denuncia y la revelacion obligatorias para los facultativos en un país regido por leyes sábias y justas. Y no pudiendo ser admitidas como principio la denuncia y la revelacion, puesto que de hecho están mandadas por nuestras actuales leyes, es justo y necesario que nuestros legisladores reformen cuanto antes aquella parte de los códigos españoles, por la cual están los médicos obligados á denunciar y declarar como testigos acerca de los hechos relativos al ejercicio de su ciencia. No es un privilegio para nuestra clase lo que pedimos: es la satisfaccion práctica de una necesidad social. Tampoco es un sentimiento aislado: es el eco de los médicos de todos los países y de todos los siglos; es la instintiva voz de la sociedad entera.

¿Qué consideracion podria ya detener á nuestros legisladores y á nuestros gobiernos en la ejecucion de esa reforma? ¿Seria por ventura el temor de que se quedaran sepultados en el secreto ciertos crímenes é impunes sus autores? Si no hay mas obstáculo que ese, empiecen desde ahora la reforma que indicamos. En la actualidad esa impunidad existe. La ley es ilusoria, ineficaz, impotente, porque su cumplimiento es un imposible profesional. Los médicos no pueden ejercer su profesion, sin guardar absoluto silencio sobre los hechos que se refieren á ella. Mándeseles como se quiera la denuncia ó la revelacion; siempre se levantará del fondo de su conciencia una protesta enérgica lanzada por la dignidad del arte, y como consecuencia de esa protesta, la inobservancia de la ley será la regla; la excepcion, su cumplimiento. Para cada facultativo que denuncie y declare, habrá siempre un sin número que guardarán secreto en todo, porque para cada uno que prefiera la deshonra á los apremios, hay un sin número que prefieren los apremios á la deshonra; espectáculo deplorable que no hace ciertamente la apología de la ley.

Hay más; los médicos, como todo el que denuncia, están obligados á probar el hecho de que se constituyen delatores; y como esa prueba no es siempre fácil, como la conviccion científica, como la conviccion moral no es la legal, muchos, aun cuando conciban sospechas, aun cuando tengan algo mas que sospechas, permanecen sumergidos en el silencio, y el crímen triunfa.

Añádase, por último, que reina, en cuanto al grave asunto en cuestion, una tolerancia tal por parte de los mismos tribunales, que la legislacion vigente viene á ser como si estuviese en desuso, sin que por eso tengan los profesores mayor seguridad ó garantía, porque esa tolerancia es precaria, como diria Bentham, y da una situacion humillante á esos profesores, puesto que deben únicamente á una indulgencia tácita y á un perdon contínuo la paz en que se los deja. Basta una circunstancia particular, una influencia local ó cualquier otra causa mas ó menos abonada, para que esas leyes adormecidas se reanimen, y sufra, cuando menos lo creia, un profesor, en su honra y sus intereses, las mas rudas agresiones.

Nosotros creemos que la administracion de justicia llenaria mejor su objeto relativamente al punto que nos ocupa.

1.° Eximiendo á los profesores de las ciencias médicas de esos deberes que las leyes les han impuesto, tanto con respecto á la denuncia como á la declaracion, y abandonando á la conciencia de cada profesor su con-

ducta individual, en lo concerniente á los hechos que observare en el santuario de las familias.

2.° Estableciendo que el ramo de Médicos forenses estuviese encargado, entre otras cosas á cual mas importantes, de inspeccionar de oficio las defunciones.

Aunque la institucion de los Médicos forenses no estuviese enérgicamente reclamada por la necesidad que hay de confiar á los hombres del arte la vigilancia pública sobre la salud de las poblaciones y los campos; aun cuando la administracion de justicia no reclamase tambien esa institucion ilustrada y bienhechora, para recibir de la ciencia debidamente cultivada los auxilios que de otro modo no recibe, generalmente hablando, sino de los profesores menos á propósito para ello; bastaria la incalculable utilidad que esos funcionarios científicos podrian ofrecer al cuerpo social, inspeccionando de oficio y con todas las reglas del arte el cadáver de las personas que fallecieren en su domicilio, para organizar inmediatamente ese cuerpo facultativo al que hemos dado el nombre de *Médicos forenses*, de una manera mas ámplia y acabada que la del real decreto del 13 de mayo de 1862. Los médicos inspectores irian á examinar á los que hubieren fallecido, para certificar, tanto la realidad de la muerte, como la naturaleza ó las causas de esta. De este modo se evitaria lo que está muy lejos de evitar la legislacion y la práctica vigentes. Ni serian enterradas vivas algunas personas, como ahora acontece, con mas frecuencia de lo que en general se cree; ni se daria sepultura al cadáver de indivíduos asesinados en las sombras del misterio, y dados luego como muertos de enfermedad natural. En el estado de abandono y de empirismo en que hoy dia yace la inspeccion de las defunciones civiles, nada mas fácil que enterrar á una persona viva; nada mas fácil que asesinar á un deudo de un modo que hasta engañe al médico de la familia, haciéndole, sin saberlo él mismo, en cierto modo cómplice del crímen, por medio de un documento que certifique ser naturales las causas de una muerte violenta.

Los médicos inspectores lo averiguarian todo; ellos descubririan los vestigios de los delitos por recónditos que fueran, y en cuanto los encontrasen, seria de su deber dar parte inmediatamente á los tribunales. Difícil seria, por no decir imposible, que el criminal mas astuto burlase la vigilancia de esos funcionarios científicos. Raro, por no decir ninguno, seria el asesinato clandestino que se cometiese sin ser al punto revelado, y los conocimientos especiales de los médicos inspectores facilitarian casi siempre al tribunal el descubrimiento de los criminales y sus cómplices.

Como esos médicos no entrarian en el hogar doméstico por el umbral de la confianza; como no serian depositarios de secreto alguno, su conducta investigadora no seria innoble, y sus servicios estarian al nivel de su dignidad, estimacion y prestigio; por cuanto desempeñarian las obligaciones de un destino público, representarian el ojo vigilante de la justicia, y serian en cierto modo una parte de los mismos tribunales.

Entre tanto, los médicos privados, los depositarios de la confianza de las familias, seguirian con sus labios sellados cumpliendo con sus deberes de profesion, á menos que su conciencia les dictase otra conducta, y de todos modos jamás afectarian las necesidades de la justicia. La reforma, pues, como la acabamos de proponer, daria al ejercicio de las ciencias médicas mas dignidad, al propio tiempo que reportaria á la administracion civil y judicial grandes ventajas.

Tanto lo poderoso de las razones que hemos emitido para que se deroguen los artículos del Código penal 485 y 495, como la calificacion de faltas que dé dicho Código al silencio de los facultativos en los casos mencionados en esos artículos, y la poca pena que les impone, bastan y sobran para completar la obra y proclamar el secreto absoluto en medicina, como una necesidad social y una condicion de alta moralidad para la clase.

Podriamos robustecer nuestra doctrina con el voto de tribunales extranjeros, y médicos y jurisconsultos eminentes que, en casos prácticos de esta especie, han opinado como nosotros.

M. Trebuchet publicó en los *Anales de Higiene pública y medicina legal*, tomo XXX, pág. 180, 1.ª série, un artículo con motivo de una causa formada al doctor Saint-Pair, cirujano de marina, por el juez de instruccion de *Pointe-à-Pitre*, porque no quiso declarar, interrogado sobre su asistencia á un herido en desafío, y otra al doctor Seutin, en Bruselas, por igual motivo. En este artículo, no solo emite Trebuchet ideas análogas á las nuestras, sino que expone la consulta redactada por Boulanger ante el Consejo real de Paris, y por Faure ante el tribunal de *Casacion*, apoyada en sus doctrinas por la Asociacion de médicos de dicha capital. En ella se ven conformes con los buenos principios á los Chaveau y Helie, y tanto los tribunales superiores como los reales proclamaron la necesidad del secreto como un solemne homenaje á la moralidad.

Sin embargo, contentémonos con indicar que podemos contar con ese apoyo; siendo suficiente, para nuestro objeto, las razones incontestables que hemos dado á favor del secreto absoluto del médico, en todo lo que ataña á la práctica de su ciencia.

En algunas consideraciones más podriamos entrar, respecto de la moralidad en los procedimientos médico-forenses; pero creemos haber tocado los puntos principales y que nos han parecido mas á propósito para ello, y por lo mismo damos por concluido este capítulo.

RESUMEN DEL CAPITULO IV.

Los deberes morales y legales de los médicos peritos son varios. Además de ciencia deben tener moralidad y conocimiento de los deberes que las leyes les imponen.

Deben decir siempre la verdad, haciéndose superiores á todo compromiso y exigencia de sus relaciones sociales (art. I).

Deben declarar al juez ó al tribunal que los llama, cuando no tienen compromisos como médicos forenses, que no se hallan aptos para actuar, si realmente es así.

Los que tienen contraidos compromisos y los forenses, deben estudiar y adquirir toda la aptitud necesaria para desempeñar perfectamente su cargo.

En todo caso seria una inmoralidad fingir que no son idóneos, para evitarse trabajo (art. II).

Los profesores libres no faltan á la moral negándose á actuar, mientras haya otros que puedan prestar el servicio.

Cuando no hay otros facultativos en la poblacion, en los casos de urgencia y siempre que por su especialidad sean los únicos que puedan resolver ciertas cuestiones, hay inmoralidad negándose á servir á los tribunales, mientras sea recompensado su trabajo.

Los que estén al servicio jurídico, además de cometer inmoralidad faltan á la ley que los obliga (art. III).

Aceptado el cargo, de grado ó á la fuerza, es un deber del perito desempeñarle con todo celo, esmero y perfeccion, tanto en las actuaciones como en los documentos (art. IV).

El perito debe tener siempre valor para arrostrar toda clase de compromisos y peligros, ya vengan de los particulares, ya de las autoridades. No debe escuchar mas voz que la de su conciencia y de su deber (art. V).

El médico perito debe ser imparcial; ni es fiscal ni defensor; no debe inclinarse á parte alguna; los hechos que estudia y observa y lo que arrojan, es lo único á que ha de atender en sus juicios (art. VI).

Cuando tenga el perito duda debe siempre inclinarse á favor del acusado (art. VII).

Cuando el perito encuentra oposicion en el desempeño de su cargo por parte de los que sean objeto de sus actuaciones, debe procurar convencerlos y disuadirlos con buenos modos y razones, y solo no alcanzando nada de esa suerte, dará parte de lo que le suceda al juez respectivo (artículo VIII).

Los hechos deben calificarse como resulte de su exámen, los ciertos como ciertos, los dudosos como dudosos. No se deben violentar, ni fingir, ni ocultar para llegar á una conclusion querida; esta ha de ser siempre la que lógicamente resulte del exámen de los hechos (art. IX).

Está vedado á los peritos salirse de sus límites científicos; no deben entrometerse en la parte moral de aquellos, ni hacer calificaciones que solo competen al juez (art. X).

Cuando un perito tenga opiniones particulares, cuando su juicio no sea la expresion de lo que en la ciencia se opine, debe manifestarlo al juez (art. XI).

Es igualmente un deber para todo perito, respetar y considerar los juicios de los demás, sin desdeñar los de los profesores humildes, ni doblegarse á los de los de gran reputacion ó posicion profesional. Solo debe atender al mérito real de los actos y escritos que examine (art. XII).

Por último, debe guardar secreto en todas las actuaciones, no revelar nada del sumario, y seria un progreso social respetar el que guarde todo facultativo en lo que sepa por razon de su ministerio.

El secreto es un deber de profesion que debería tenerse por superior al deber público de auxiliar á la administracion de justicia.

Si hubiese facultativos al servicio de esta administracion que reconocieran los cadáveres en las defunciones civiles, dando ellos la certificacion mortuoria, no pasaria desapercibido ningun delito de los que pueden descubrirse por el ejercicio del arte, y no habria ningun inconveniente en respetar el secreto del médico de la familia (art. VIII).

CAPÍTULO V.

De las autoridades que nombran á los médicos forenses y peritos médicos, de la jurisdiccion que ejercen sobre ellos y demás puntos propios de las relaciones que aquellos tienen con la Administracion de justicia.

Si la organizacion del ramo de médicos forenses se hubiera establecido en debida forma y de un modo completo, tal como lo habiamos propuesto en nuestro proyecto, todos los puntos que comprende este capítulo, lo

mismo que los demás relativos al régimen, direccion y gobierno, y al modo de desempeñarse el servicio en todos los casos, se hubieran resuelto conforme á las necesidades prácticas y á los consejos de la ciencia y de las disposiciones de los códigos.

Desgraciadamente, como lo hemos visto, ni el real decreto del 13 de mayo de 1862, ni el de 31 de marzo de 1863, ni las demás disposiciones á ese servicio relativas, han llenado esos vacíos como cumplia.

Sin embargo, de algunos de los artículos de la ley de Sanidad, de la de Enjuiciamiento civil y de los reales decretos sobre médicos forenses podemos entresacar algunos datos para poder determinar, ya que no todo, parte de lo que aquí debemos tratar. Procedamos por partes, y donde las disposiciones legales no lo digan, procurarémos suplirlo.

ARTÍCULO PRIMERO.

De las autoridades que nombran á los médicos forenses y peritos facultativos, y que pueden mandarles actuar.

En otros tiempos los jueces y los alcaldes eran los que nombraban á los peritos médicos, siempre que necesitaban de su auxilio, y para ello parece que tenian ilimitadas facultades.

En las obras de jurisprudencia práctica, como ya lo hemos visto, se les daban facultades ámplias, y se recomendaba rigor severo contra los facultativos que se resistian á prestar esos servicios.

No parecia sino que, por el mero hecho de ser médico, cirujano ó farmacéutico, ya se contraia la obligacion absoluta de prestar auxilios científicos á los jueces y alcaldes, siempre que á esos se les antojase.

La ley de Sanidad, promulgada á 18 de noviembre de 1855, vino á poner un límite á esa arbitrariedad, puesto que proclamó lo que tenian establecido las leyes; esto es, la libertad de las profesiones médicas en su ejercicio, é impuso á todas las autoridades el deber de no obligar á los profesores de aquellas ciencias, excepto en los casos de notoria urgencia, á que actuaran en las diligencias de oficio. Solo debian valerse de aquellos que se prestaran voluntariamente á servirlos, y acababa esa ley de proclamar esa libertad, cuando en el propio art. 79 prevenia que en semejantes funciones, ya fuesen consultas, dictámenes, análisis, reconocimientos ó autópsias, serian abonados á esos profesores sus honorarios y gastos de medicina ó en viajes, si hubiesen sido precisos. El Ministerio de Gracia y Justicia debia abonar esos honorarios (art. 95).

Esa misma ley de Sanidad, queriendo concluir con el desórden y anarquía que reinaba, en punto al nombramiento de peritos médicos, con los abusos que se cometian, y los graves y trascendentales males que se originaban de todo eso, estableció que se organizase el ramo de médicos forenses, y entre tanto dispuso en su art. 93 que ejercieran las funciones de tales en los juzgados los profesores titulares residentes en las cabezas de partido; á falta de estos los profesores que eligieran los respectivos jueces de primera instancia, á propuesta de las juntas municipales de Sanidad, teniendo en cuenta para esa eleccion los mayores méritos de los que hubiesen de ser nombrados para ese cargo (art. 93).

En las capitales de provincia, donde hay Audiencia, debia nombrarse por los Gobernadores civiles, á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, una seccion consultiva superior de facultativos forenses, compuesta de dos profesores de medicina y uno de farmacia, encargados de los dic-

támenes, reconocimientos y análisis químicas que para el mejor acierto en los fallos de justicia necesitaran las Audiencias (art. 94).

Los nombramientos, pues, se hacian ó debian hacerse por propuesta de las Juntas de Sanidad; los jueces nombraban á los peritos que habian de servirlos, y los gobernadores nombraban las juntas que habian de servir á las Audiencias.

Mas, á pesar de la publicacion de dicha ley, y de sus terminantes disposiciones, ninguna de ellas se llevó á cabo respecto del servicio médico-forense; los jueces siguieron nombrando á los peritos como antes, sin consultar ni pedir propuestas á las Juntas de Sanidad municipales, y pocos fueron los gobernadores que pidieron á las provinciales propuestas para formar las secciones consultivas para el servicio de las Audiencias. La Audiencia de Zaragoza era una de las pocas, y acaso la única, que le tenia.

Esas disposiciones de la ley no fueron suficientemente meditadas. Desde luego ya se hace extraño que en una ley de Sanidad se hablase de médicos forenses. Este ramo pertenece á Gracia y Justicia, y no á Gobernacion. Ya que no se publicaba una ley especial y *ad hoc*, en la de organizacion de los tribunales es donde deberia entrar todo lo relativo á médicos forenses. Acaso eso contribuyó á que la ley no se cumpliera.

El real decreto del 13 de mayo de 1862 se separó completamente de lo que la ley habia establecido de una manera interina, declarando que el ramo de médicos forenses era dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia. Este Ministerio fué el que nombró á los médicos forenses de Madrid y la Comision de análisis químicas judiciales formada por los catedráticos de Medicina legal y Toxicología de la Universidad central.

El Ministerio de Gracia y Justicia fué el que propuso á S. M. la instalacion de los médicos forenses; él fué el que dió el Reglamento, y el artículo 31 de ese dice: «Que los médicos forenses serán nombrados por el mencionado Ministerio, que es su jefe.» Eso es lo que debe ser, siquiera los médicos forenses desempeñaran ciertos cargos, mas bien de carácter higiénico que jurídico; como lo proponiamos en nuestro proyecto para hacer al cuerpo productivo [1].

En virtud de ese decreto, los aspirantes á una plaza de médico forense presentan su solicitud, dirigida á S. M., al juzgado respectivo, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, y las circunstancias que los hagan ser preferidos á otros en el nombramiento (art. 32).

Instruido el oportuno expediente, el Juez de primera instancia le remite al Ministerio indicado por conducto del Regente de la Audiencia del territorio, informando al mismo tiempo uno y otro acerca de las circunstancias de los aspirantes (art. 33).

Hay un médico forense para cada juzgado de primera instancia, encargado de auxiliar la administracion de justicia en todos los casos y actuaciones en que sean necesarios ó convenientes la intervencion y servicios de su profesion, tanto en la capital del partido como en cualquier pueblo ó punto de la demarcacion judicial (art. 2.º).

[1] Como el real decreto del 20 de marzo de 1865 no ha suspendido mas que los efectos del art. 29 del del 13 de marzo de 1862, y solo bajo el punto de vista del abono de los honorarios, cuando la parte condenada sea insolvente, y solo bajo este aspecto han vuelto las cosas al ser y estado en que se hallaban antes del 13 de mayo de 1862, creo que subsiste todo lo demás, y en este sentido hago aquí las reflexiones que siguen.

Para ser nombrado médico forense solo se requiere :

Ser español.

Mayor de 25 años.

Doctor ó licenciado en medicina y cirugía.

Haber ejercido con buena nota su profesion por dos años á lo menos.

Acreditar buena conducta moral y profesional (art. 3.°).

No puede ser nombrado médico forense el que se halla inhabilitado para ejercer el cargo de juez de paz, segun lo establecido en los casos 1.°, 2.°, 3.°, 6.° y 7.° del art. 5.° del real decreto de 22 de octubre de 1855 (art. 4.°).

Además de los médicos forenses nombrados por el Ministerio de Gracia y Justicia, hay otros peritos médicos nombrados por los jueces de primera instancia para reemplazar á aquellos en los casos de enfermedades, ausencias, vacantes ú otras causas análogas, cuando en las poblaciones donde no haya mas de un juzgado, y ese nombramiento se hace á tenor de lo que previenen las reglas 1.ª y 2.ª del art. 16, dando cuenta al Regente de la Audiencia del territorio (art. 7.° y 8.°).

Iguales nombramientos pueden hacer los jueces de primera instancia, cuando ellos ó los médicos forenses juzguen necesaria la cooperacion de otros facultativos de su clase (art. 10).

Esta necesidad ocurre todos los dias, puesto que siempre han de ser dos por lo menos los peritos que practican una actuacion pericial y firman un documento, por lo cual se ve la insuficiencia de un solo médico para cada juzgado. El Ministro que redactó ese artículo, ó el autor del Reglamento, parece que ignoraba esa antiquísima práctica de los tribunales, que ha igualado en eso á los peritos con los testigos, si ya no quiso modificar esa práctica, modificacion que no han aceptado los tribunales.

Por último, los alcaldes nombran peritos médicos en los pueblos que no son cabeza de partido judicial (art. 15); estos peritos funcionan hasta que interviene el forense.

Esos nombramientos han de recaer: 1.° en los facultativos titulares, y si hay mas de uno, en los de mayor grado académico, y si son iguales, en los mas antiguos (regla 1.ª del art. 16).

A falta de titulares, cualquier otro profesor, ateniéndose á la regla 1.ª, en cuanto á título académico y antigüedad (regla 2.ª).

Si no hay médico-cirujanos, pueden ser peritos los médicos puros, ó los cirujanos, segun los casos.

Si no hay profesor de ninguna clase en el pueblo, los alcaldes los nombran de los pueblos inmediatos, inclusa la capital del partido, siendo obligatorio para todos esos facultativos el prestar los servicios periciales, menos cuando sean titulares, en cuyo caso se necesita la vénia del alcalde de que dependen (regla 4.ª).

Los jueces de primera instancia nombran tambien, para practicar análisis químicas, en los casos de sospechas de envenenamiento y demás análogos, á que las exijan á uno ó mas doctores ó licenciados en farmacia que tengan establecido laboratorio, ó cuenten con los medios suficientes y propios para practicar la correspondiente análisis (art. 19).

Para esos casos de envenenamiento ó de cualquier otro que reclama análisis químicas, hay nombrados el catedrático de Medicina legal y Toxicología, y el del quinto año de Farmacia de cada universidad, los cuales deben considerarse nombrados por el Ministerio de Gracia y Justicia, que eso dispone en el art. 21.

Respecto á los cuerpos de médicos forenses que se constituyen en las poblaciones donde hay mas de dos, segun el art. 24, se forman de forenses nombrados por el Ministerio de Gracia y Justicia, y en cuanto á las corporaciones científicas de que habla el art. 25, si son Academias de Medicina, están nombradas por el Ministerio de la Gobernacion, y si juntas consultivas, por el Gobernador de la provincia, á propuesta de la Junta provincial de Sanidad.

El real decreto de 13 de mayo de 1862, no habla de otros juzgados que de los ordinarios. Los especiales pueden necesitar tambien peritos, y respecto de ellos seguirá la práctica antigua; esos juzgados y tribunales nombrarán sus peritos.

Hay ciertos peritos cuyo nombramiento está determinado por leyes especiales. Así la ley de Quintas y el reglamento para las exenciones del servicio de las armas por enfermedad ó defecto físico, determina, como lo verémos en su lugar, quiénes han de ser los peritos, y qué autoridades han de nombrarles. Los ayuntamientos, las diputaciones provinciales y los jefes militares son los que designan á los peritos.

Dedúcese por lo tanto de lo que va dicho, que los que nombran á los médicos forenses y peritos facultativos, son el Ministro de Gracia y Justicia, los jueces de primera instancia y los alcaldes, los jueces de los juzgados especiales, y para ciertos casos los ayuntamientos, diputaciones provinciales y jefes militares.

Las autoridades que nombran á los peritos son las que les mandan actuar, fuera del Ministro que solo les da los nombramientos, los jueces de primera instancia, los alcaldes y los ponentes de las audiencias, lo mismo que los juzgados especiales son los que principalmente mandan á los peritos respectivos para que actuen. Otro tanto hacen con los suyos los ayuntamientos, diputaciones y jefes militares.

Los regentes de las audiencias mandan actuar á las corporaciones consultivas, y por su conducto reciben los catedráticos de las universidades las materias que han de analizar.

Los juzgados tambien piden informes y consultas á las Academias de medicina y demás corporaciones científicas.

ARTÍCULO II.

De la jurisdiccion de las autoridades competentes sobre los médicos forenses y peritos.

Al hablar de la moral de los procedimientos médico-legales, ya hemos tocado ligeramente este punto, que aquí debemos explanar por su importancia y oportunidad. La parte moral de esta cuestion ya está suficientemente discutida, y no debemos volver á ella. Aquí nos referimos exclusivamente á lo legal ó relativo á la libertad del profesor, que no tiene compromisos anteriores, de aceptar ó no el cargo de médico-forense.

Los autores de procedimientos judiciales están todos conformes en que los jueces pueden y deben obligar á todo facultativo, escriturado ó no, cobre sueldo ó no le cobre, á que actue en las diligencias de oficio. El señor Gutierrez, autor de una práctica criminal, dice que, «no habiendo en el pueblo mas que un cirujano ó médico, ha de traerse otro de fuera, pudiendo hacerse, y siendo la causa grave.» En el *Febrero reformado* por los señores García Goyena y Aguirre, se añade que, «si el facultativo forastero se resistiese á trasladarse al lugar del herido, debe ser compelido á efectuar su presentacion por los medios que las leyes previenen contra

los rebeldes.» Del mismo modo opinan los señores Laserna y Montalban.

En otros tiempos, la opinion exagerada de esos autores mereceria una impugnacion grave y decidida, porque no puede tener consecuencias mas funestas en la práctica. Los males que esa conducta de los jueces harto inclinados á la arbitrariedad, que es condicion inherente á muchas autoridades españolas, ha causado á la administracion de justicia, y por lo mismo á la sociedad, son incalculables. Ellos son los que han hecho sentir mas vivamente la regularizacion de ese importante servicio, por medio de la organizacion de los médicos forenses.

Mas hoy dia, que está ya decretada esta organizacion, que ha empezado á realizarse, que está destinada á ser completa, no desplegarémos tanta fuerza de razones para combatir tan funesto error. Está generalmente reconocido, y si todavía hay jueces que se olvidan y extralimitan en el ejercicio de su cargo, no es ya sino por ese hábito inveterado que tienen muchos, cuanto mas tontos y mas ignorantes más, de atropellar por todo, creyéndose reyezuelos del partido que tiene la desgracia de caer bajo su férula.

Si tuvieran un poco de talento y alguna experiencia del mundo, ó de lo que es el corazon humano, ya cuidarian de no agriar á los facultativos y de no obligarlos contra su voluntad é intereses á prestar servicios, cuya índole requiere otra cosa que rigor y rigor violento, y muchas veces arbitrario. Todo el rigor y todas las vejaciones hechas en fuerza de un poder que se exagera, no han de dar ciencia ni aptitud al que no las tiene, y basta que se empleen esos medios vejatorios, para que hasta los que saben su obligacion no desempeñen el cargo que por fuerza se les somete, con aquella perfeccion y buen celo que los importantes intereses de la justicia demandan. De poco sirven los sermones sobre el deber de todo facultativo y de todo hombre en llenar ese servicio, como la ley y la moral lo aconsejan. Las pasiones están soliviantadas; la reaccion hace su oficio, y puestos en esta línea los atropellados, no oyen mas voz que la de su indignacion, la del resentimiento que se provoca en ellos con la violencia, y hay que esperarse de ese estado sus consecuencias naturales. Este es el hombre, y no se puede pedir otra cosa. El heroismo y la virtud no es para todos, ni para todas las ocasiones.

Recordemos además lo que hemos dicho en los *Preliminares*, al hablar del modo cómo se ha venido haciendo el servicio de los tribunales; la mala eleccion que han tenido casi siempre los jueces respecto de los facultativos, á quienes han impelido violentamente á actuar en diligencias de oficio, y esto solo bastará para demostrar la sinrazon de los que á todo trance se quieren hacer servir por quienes no tienen á bien hacerlo, ya porque su conciencia les dice que no se sienten con la suficiente aptitud para ello; ya porque sufren en sus intereses perjuicios de cuantía.

Es un error muy grave esperar buenos servicios de profesores á quienes se atropella, causándoles perjuicios que nadie se toma la molestia de reparar. Ejercer actos de rigor, valerse del poder que da la autoridad, ensañarse contra los que no quieren ser peritos, no es administrar justicia; los actos de arbitrariedad y despotismo no son los medios mas á propósito para procurarse luces científicas, si los impelidos se obstinan en no darlas, ó no pueden realmente. Lo que consiguen los tribunales ó jueces con eso es causar trastornos y perjuicios, sin provecho alguno para la mas cabal resolucion del caso.

Conocemos, como el que más, que, puesto un juez en la necesidad de

hacerse acompañar por dos facultativos en ciertas diligencias, y no habiendo mas que uno en un pueblo, se vea precisado á llamar á otro de un pueblo inmediato; reconocemos que la ley le autoriza, en los casos de urgencia, y que hay un deber, en cierto modo público y profesional á la vez, de prestar ese servicio en determinados casos. Mas siendo esa práctica inseparable de vejaciones y perjuicios materiales y morales para los facultativos; enseñándonos la experiencia los abusos que se cometen respecto de hombres cuya profesion es libre, y cuya posicion es á veces comprometida; nos alegramos infinito que al fin se haya conocido la necesidad de remediar esos males, nombrando facultativos especiales encargados por obligacion permanente de actuar en diligencias de oficio. Eso, como lo hemos dicho tantas veces, acabará con todos los abusos é irregularidades de unos y de otros, y conciliará los intereses del comun con los particulares, la administracion de justicia con la conveniencia y libertad de las profesiones médicas.

Hasta aquí solo nos hemos hecho cargo de la opinion de los autores de práctica criminal ó jurisprudencia práctica, la que suele tener cierta fuerza de ley en aquello que esta no determina y que necesita cierta interpretacion ó aclaracion por parte de entendidos jurisconsultos. Vamos ahora á ver qué dice la legislacion hoy vigente sobre ese importante punto.

La ley de Sanidad dice que «solo en los casos de notoria urgencia se podrá obligar á otros profesores, que no sean los titulares, á actuar en diligencias de oficio, á menos que á ello se presten voluntariamente» (art. 79).

Por el art. 77 de esa misma ley, los que disfruten sueldo ó destino pagado por el presupuesto general, provincial ó municipal, están obligados, *si ejercen*, á prestar sus servicios *á la poblacion en que residan*, cuando la autoridad lo exija Mas no se pierda de vista que en este artículo no se trata de servicios judiciales, sino de asistencia facultativa á las poblaciones, y aun eso es con la doble condicion de ejercer la medicina y de ser la poblacion en que se resida.

Esos dos artículos de la ley están en consonancia con la declaracion que hace la misma acerca de la libertad de las profesiones médicas, y son una refutacion práctica de la opinion de ciertos jurisconsultos, contra la cual nos hemos ya declarado.

Desgraciadamente el real decreto del 13 de mayo de 1862, sobre la organizacion de los médicos forenses, lejos de robustecer lo consignado en el art. 79 de la ley de Sanidad, ha venido á sancionar las antiguas prácticas y á dar apariencias de legalidad á los abusos que tanto se deploraban.

Hemos visto que los arts. 7.° y 8.° autorizan á los jueces á nombrar á otros profesores, cuando el forense de cada juzgado no baste para ciertas actuaciones, que son las más, por no decir todas, ó cuando esté ausente, enfermo, haya vacante ó lo que sea.

Si no los encuentra que se presten voluntariamente, los obligará, porque en esos artículos se previene que haga el juez esos nombramientos con arreglo á lo que dispone el art. 16 del propio real decreto, y en la regla 4.ª de este artículo se expresa, que es obligatorio para los facultativos que menciona el prestar servicios periciales á los jueces y alcaldes.

Hemos visto tambien que el art. 15 faculta á los alcaldes para nombrar peritos médicos que han de actuar hasta que lo hagan los forenses, en los pueblos que no sean cabeza de partido, y en el 16 se establecen las

reglas que hay que seguir, con la particularidad que, como si fuese para hacerles un bien, los primeros obligados son los mas beneméritos, los de mayor grado académico y los mas antiguos; lo cual deberia ser al revés, tratándose de un servicio que puede ser rehusado, y que es siempre desagradable, en especial para el que no se presta voluntario á él, y que de todos modos no se recompensa.

Los titulares de los pueblos son los únicos que no pueden ser obligados á ir á otro ó salir fuera de aquel donde residen, como el alcalde no se lo consienta.

Los médicos puros y los cirujanos no están obligados á prestar servicios periciales extraños á su facultad (art. 17).

Los farmacéuticos con laboratorio establecido, y provistos de los medios suficientes y propios, están igualmente, aunque no de un modo tan terminante, obligados á servir de peritos, aun cuando no sean los casos de su facultad (art. 19).

Los catedráticos de Medicina legal y Toxicología, y los del quinto año de Farmacia de las Universidades, tambien parece que tienen obligacion de servir á los jueces de primera instancia en los casos de análisis química, ya por primera intencion, ya cuando haya necesidad de repetirlas, ó lo que es lo mismo, en casos de consulta (art. 21).

De lo expuesto se infiere que el real decreto del 13 de mayo de 1862 ha venido á reproducir, si no todos los males y abusos de las antiguas prácticas que la ley de Sanidad quiso destruir, por lo menos gran parte de ellos.

Y si el nombramiento de un forense para cada juzgado ha podido disminuir parte de esos males y abusos, porque han sido solicitadas esas plazas, y, por consiguiente, se han prestado voluntariamente los aspirantes, engañados por esperanzas que pronto se han frustrado, habiendo muchos que han renunciado esas plazas, viendo que sus honorarios, á pesar de las promesas del Ministro, se han hecho tan ilusorias como antes de la publicacion del decreto, conforme lo confiesa otro Ministro en el real decreto del 31 de marzo de 1863; es muy posible que hasta respecto de los forenses vuelvan los antiguos conflictos y violencias.

Además de lo que hemos manifestado, respecto de la opinion de ciertos jurisconsultos, y que consideramos aplicable á lo que disponen los artículos 7.°, 8.°, 15 y 16 del real decreto del 13 de mayo de 1862, á cualquiera le ocurrirá que las disposiciones de esos artículos son contrarias á la ley de Sanidad, que proclama libres las profesiones médicas, dando á sus individuos facultad y derecho de negarse á actuar en las diligencias de oficio, siempre que no tengan á bien prestarle.

La ley solo autoriza á los jueces y alcaldes para los casos de notoria urgencia; solo obliga á los titulares, y aun eso lo hace de un modo interino, esperando que un reglamento, que organice ese servicio, los exima de él.

Siendo una ley superior á reales órdenes y decretos, no pudiendo estos derogarla; creemos que los facultativos, que no son forenses, no están obligados á prestar servicios de tales, y que cualquier juez ó alcalde que los fuerce á actuar, no obrará conforme á la ley, siquiera el real decreto del 13 de mayo de 1862 los autorice para ello. Creemos que los facultativos libres están en su derecho negándose á actuar, como no sea el caso de notoria urgencia, ó no concurran las circunstancias que hemos indicado en su lugar, y que constituyen para ellos un deber moral.

Los artículos 7.° y 8.° son tanto mas de censurar, cuanto que no era necesario facultar al juez para nombrar á otros médicos, fuera de los forenses. Puesto que estos no tienen sueldo, y que todos los que actuen han de cobrar los honorarios que señala el arancel, ¿qué inconveniente habria en que en vez de un solo forense para cada juzgado hubiese dos? No teniendo sueldo, lo mismo da que haya uno, dos, que cuatro; eso no aumenta presupuestos, ni honorarios. Así no se veria el juez obligado, en los casos que previenen los arts. 7.° y 8.°, á buscar otros peritos, ni á forzarlos á actuar, si ellos no quisieran.

Respecto de los pueblos que no son cabeza de partido, hubiera sido fácil obviar tambien los inconvenientes nombrando, además de los forenses, agregados al cuerpo, y no faltaria quien se prestara á ello voluntariamente, en especial si el reglamento les diese algunas garantías, ya respecto de los honorarios, ya respecto al ingreso en el cuerpo, despues de algunos años de servicio. Con eso la Administracion de justicia estaria bien servida y no habria necesidad de atacar los derechos de nadie, ni de provocar conflictos siempre desagradables para todos.

Respecto de los farmacéuticos, la práctica y experiencia han demostrado que su libertad queda incólume, diciendo que carecen de los medios suficientes y propios para practicar análisis judiciales.

La mayor parte de los farmacéuticos á quienes se han dirigido los jueces desde 1.° de octubre de 1862, se han negado á actuar, dando por razon lo dicho.

Del propio modo han procedido los catedráticos de algunas universidades, y ya llevamos dicho que los de Madrid se han negado tambien, fundados en lo libre de su profesion, en que la ley de Instruccion pública no les impone tales obligaciones, y el de Toxicología, además, ha dado por razon la falta de cumplimiento en la promesa que se le habia dado de satisfacerle sus honorarios, puesto que en cinco años de actuaciones no ha recibido ni un maravedí del Gobierno.

A pesar del real decreto del 13 de mayo de 1862, en febrero de 1864 el servicio de análisis química está casi reducido á un farmacéutico de la corte que se ha prestado á ello, á pesar de las pocas esperanzas que por experiencia agena puede tener de ser recompensado de su trabajo. ¡Es una abnegacion sorprendente!

Los farmacéuticos, además, tienen derecho á negarse á prestar ese servicio, porque carecen de aptitud legal, puesto que en su carrera no estudian Medicina legal ni Toxicología, y los licenciados ni análisis química; y la ley de Enjuiciamiento civil, que en eso puede aplicarse al criminal, previene en su art. 303, núm. 2.°, «que los peritos deberán tener título de tales en la ciencia ó arte á que pertenezca el punto sobre que ha de oirse su juicio, si la profesion ó arte está reglamentada por las leyes ó por el Gobierno.» Los casos de análisis química de sustancias venenosas ó envenenadas, de sangre, esperma, etc., pertenecen á la Toxicología y á la Medicina legal, que los farmacéuticos no han estudiado, siquiera sean doctores; por lo tanto, no tienen título de eso, no están autorizados por la ley para ejercer esa parte de la medicina, y los licenciados no han estudiado análisis química, y aun cuando la hayan estudiado los doctores, es muy diferente de la que se enseña en las cátedras de Toxicología y Medicina legal.

Resulta, pues, de las reflexiones en que hemos entrado, que los jueces y alcaldes y demás autoridades, tanto judiciales como administrati-

vas, no pueden obligar, segun la ley, á actuar en las diligencias de oficio mas que á los médicos forenses nombrados por el Gobierno; en cuanto á los demás, pueden hacerlo, porque así lo dispone el real decreto del 13 de mayo de 1862; pero siendo este decreto contrario á la ley, no hay verdadera obligacion por parte de los profesores libres, y están en su derecho si se niegan, fuera de los casos que previene la ley de Sanidad, y de aquellos en que hemos dicho que hay un deber moral de prestar esos servicios.

Sin embargo, como estamos en un país donde con tanta facilidad se quebrantan las leyes por parte de los que gobiernan y mandan, quedando casi siempre, por no decir siempre, impunes los abusos de autoridad; como para muchos los reales decretos y las reales órdenes, aunque sean contrarias á las leyes, se miran con mas respeto que estas; no dejarémos de aconsejar á los profesores libres que, antes de ponerse en conflicto con las autoridades, lo mediten y calculen su posicion y los graves perjuicios que pueden seguírseles por querer que se respeten sus derechos.

Las reflexiones que preceden no tienen por objeto inducir á los profesores á que opongan resistencia; nuestro ánimo es llamar la atencion del Gobierno para que se haga cargo de esas graves razones, y acabando de organizar completamente el ramo de médicos forenses, concluya de una vez para siempre con los abusos de autoridad y con los conflictos que lo imperfecto del real decreto tantas veces mencionado ha de producir, librando á los jueces y alcaldes de esos compromisos, y á los profesores no forenses de toda vejacion y violencia.

Respecto de los médicos forenses, no cabe duda alguna acerca de la facultad que tienen los jueces de mandarles actuar en todo aquello que juzguen conveniente. Desde el momento que han aceptado el nombramiento de tales, han contraido la obligacion de aceptar todas sus condiciones y consecuencias (arts. 2.° y 9.°).

Tienen que residir necesariamente en la capital del juzgado para la que hayan sido nombrados, y no pueden ausentarse sin licencia del Juez respectivo, del Regente de la audiencia del territorio, ó del Ministro de Gracia y Justicia, segun los respectivos casos (art. 5.°).

El Juez les puede conceder esa licencia por ocho dias á lo más; veinte el Regente de la audiencia, y el Ministro de Gracia y Justicia por el tiempo que juzgue conveniente (art. 6.°).

No solo deben actuar en el punto de su residencia, sino en cualquier otro, si así lo dispone el juez (art. 2.°).

Tienen, igualmente, la obligacion de sustituir á sus compañeros en casos de enfermedad, ausencia, vacante y demás en que los jueces se lo indiquen (art. 7.°).

Están obligados á encargarse de la asistencia facultativa de los envenenados y heridos, y en caso que estos ó su familia prefieran á otros facultativos, á ejercer la inspeccion y vigilancia que les incumbe para llenar el correspondiente servicio médico-forense (art. 12).

Si no están conformes con el tratamiento ó plan curativo empleado por los profesores preferidos por el enfermo ó la familia en los casos indicados, se han de reunir con aquellos para ponerse de acuerdo, y si no lo consiguieran, han de dar *parte* de todo al Juez de primera instancia de que dependan á los efectos que en justicia procedan (art. 13).

Lo propio deben hacer, cuando el paciente se halle ó ingrese en la cárcel, hospital ú otro establecimiento, y sea asistido por los facultativos de los mismos (art. 14).

Tienen que asistir á los juicios verbales sobre faltas, si es necesaria su intervencion (art. 18).

Son libres de asistir ó no á las análisis químicas judiciales; pero tienen que prestar los datos ó noticias que el perito químico crea necesarios ó convenientes para llevarlas á cabo (art. 19).

En las poblaciones donde haya mas de dos, han de formar un cuerpo, y desempeñar como tal el servicio médico-forense que los jueces y tribunales les encomienden (art. 24).

No podrán ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente gubernativo en que se oiga al interesado (art. 34).

Ocioso es advertir que los facultativos que, sin ser médicos forenses, acepten voluntariamente el cargo de tales, se someten, ya que no á todas, á la mayor parte de esas obligaciones, ó sea á igual jurisdiccion de las autoridades que los manden actuar.

A lo dicho reducimos todo cuando nos ha parecido esencial acerca de la jurisdiccion que ejercen las autoridades competentes sobre los médicos forenses y los demás profesores del arte de curar.

Orillada esta cuestion, entremos en otra no menos importante y que va derecha á las relaciones entre los jueces y tribunales y los facultativos que tienen obligacion de aceptar el cargo de médicos forenses, ó que sin esta obligacion se prestan á ello de buen grado.

ARTÍCULO III.

Del modo de armonizar los procedimientos judiciales y los médicos.

Entre lo que se enseña en las cátedras de Medicina legal ó se lee en sus obras didácticas, en punto á procedimientos, y lo que se enseña en las de jurisprudencia y práctica en los juzgados, no hay aquella conformidad y armonía que debe haber en negocios de tanta monta.

Hemos visto las diferentes especies de documentos médico-legales que hay, y los diversos casos en que proceden los unos y los otros. Al hacernos cargo de estos puntos, hemos puesto especial cuidado en determinar cuándo debe redactarse un documento en una forma y cuándo en otra. Y aunque allí ya hemos dejado esta parte expuesta con todas las minuciosidades y razones demostrativas de su conveniencia y necesidad; debemos volver á ello, aun cuando no sea mas que en resúmen, puesto que en los juzgados no se sigue esa práctica del mismo modo, y, segun nuestro modo de ver, debe seguirse.

Por mucho tiempo la certificacion ha sido el documento que mas se ha pedido por parte de los juzgados. Siquiera los facultativos extendiesen sus documentos en otras formas, el escribano les daba la de la certificacion. Hoy la declaracion ha reemplazado á aquel documento, y sin embargo, todavía hay jueces que piden certificaciones, y escribanos que en esta forma consignan los documentos facultativos. Ya llevamos dicho que en nuestros códigos no se habla de consultas ni informes mas que respecto de determinados casos.

Nosotros creemos que es indispensable establecer entre lo que se enseña á los médicos, bajo este punto de vista, y lo que practican los juzgados, una completa concordancia. La ley no se opone á ello, y ganaria considerablemente la administracion de justicia. Si en las obras de procedimientos no se ha descendido á ello, es porque tampoco han procurado esa ventaja las obras de Medicina legal.

Veamos, pues, cómo podrá realizarse esta mejora.

Nada mas fácil que introducir en la práctica de la Medicina legal y los procedimientos judiciales, la mejor correlacion ó armonía, en punto á las formas de los documentos que han de redactar los profesores. Estos, con la enseñanza que hoy reciben, están ya preparados; ya saben que no es indiferente dicha forma, que las circunstancias de cada caso práctico la determinan; por lo tanto, relativamente á los facultativos, el paso ya está dado.

Falta ahora que le den en igual sentido los tribunales. Si las razones emitidas hasta aquí en favor de la especialidad de la forma, con respecto á los documentos médico-legales, segun los casos, encuentran en el ánimo de los que han de ejercer la jurisprudencia ó administrar justicia los elementos necesarios para formar su conviccion; si están plenamente convencidos de que el órden establecido por nosotros es conveniente y útil á lo menos, que se resuelvan ya, cuando reclamen los auxilios de la ciencia, á pedírselos en determinada forma, y que se armonice esta con la naturaleza de los casos.

Destínense los simples *oficios* para las relaciones en que deben ponerse los tribunales y los profesores en todo lo que tenga carácter de noticia, mandato y explicacion, y destiérrense de la práctica los *partes*, por lo desatento de su forma, parecida á la de los que da un cabo de guardia.

Guárdese para lo mas sencillo, para cuando solo haya necesidad de hacer constar un hecho de fácil comprension ó poca monta, el menos complicado de los documentos, la *certificacion*, y nunca juramentada.

Cuando el hecho sea mas complicado, cuando abrace varios extremos, cuando los facultativos le presencien en todo ó en parte, cuando presenta ya alguna gravedad ó puede ser base de un sumario, en estos casos es indispensable la *declaracion*, puesto que el acto tiene todas las trazas de una deposicion de testigos y peritos á la vez. Casi todas las primeras diligencias que hayan de ser científicas deben ser *declaraciones*.

El tribunal necesita otros juicios, ya sea que las partes ó los interesados lo pidan, ya que la conciencia del juez no esté satisfecha y se desee el voto de alguna notabilidad ó corporacion, ó bien que los hechos no hayan sido presenciados por los facultativos á quienes se consulta; en estos casos se les puede pedir un *informe* de esos en que se razona un tanto los juicios.

El hecho es grave: varios facultativos han dado ya cuenta del asunto; en su juicio no están conformes, hay diversos pareceres; entonces se hace indispensable una consulta; esto es, una discusion científica de los hechos, á fin de que la verdad se desprenda del debate con toda la luz posible. En estos casos debe ser consultada la seccion consultiva superior de las juntas provinciales de Sanidad, y donde no estén formadas, una *Academia de medicina y cirugía* de la provincia en que acaezca el hecho, ó bien una *Facultad de medicina*, dirigiéndose en el primer caso al *vice-presidente* de la Academia, y en el segundo al *decano* de la facultad, ó al rector de la Universidad literaria (1). Por último, pueden pedirse á cierto número de profesores de alguna reputacion.

(1) Estos pormenores no parecerán triviales, cuando digamos que es comun dirigir los oficios, testimonios y exhortos á la *Junta superior de medicina*, al *Colegio de San Cárlos*, etc., mientras que ya no existen semejantes corporaciones, y por lo mismo van mal dirigidos los documentos que llevan dicho nombre. Las academias no tienen presidente, porque lo es el gobierno.

Excusado es decir que, organizado el ramo de médicos forenses, como debiera estarlo, se deberian pedir las consultas á los profesores que el reglamento consignara, á las Juntas de provincia destinadas al servicio de las audiencias, y á la superior, donde deberia concluir toda apelacion de esta especie, por poco que se organizara el ramo como es debido.

Si la consulta se pide á corporaciones científicas, estas la darán en forma de informe; si á profesores particulares, podrán darle la de la declaracion, esto es, prévio juramento y presencia del tribunal en el reconocimiento de los hechos.

Ocioso es decir lo que deberá hacerse cuando el negocio verse sobre honorarios. La tasacion es la que procede, ya en forma de informe, ya en la de consulta, segun lo hemos indicado, al hablar de estos documentos.

Estas ligeras indicaciones, que no extendemos más, porque nos dirigimos á personas de inteligencia y práctica en los negocios, muy capaces de comprendernos mejor de lo que pudieran, aun siendo mas explícitos, bastarán para dar á conocer con cuanta facilidad pueden ponerse de acuerdo los indivíduos del tribunal y los facultativos, en lo concerniente á la forma de los documentos médico-legales. Sin alterar los escribanos, como ahora suele acontecer, esas formas, podrán unirlas originales á las hojas del sumario ó proceso, ó bien hacerlas copiar, pero conservando siempre el carácter del documento, guardándose de convertir con la copia en certificaciones hasta las consultas, como desgraciadamente sucede muy á menudo, y sobre todo de alterar en lo mas mínimo lo consignado en ellos. Los facultativos, por lo menos, no deben consentir que ni el juez, ni el escribano, ni nadie, añada ó quite ni una palabra á lo que ellos hayan escrito, sin su consentimiento. Es un derecho que nadie les puede disputar, y si, á pesar de eso, se los obliga á ello, que se resistan, que no firmen, que lean siempre antes de firmar lo que se ha copiado en autos, porque no seria la primera vez que escribanos atrevidos han añadido ó quitado palabras en un sentido diferente del que han usado los peritos. Es un delito de falsificacion como el primero.

Por eso recomendamos que las declaraciones se den siempre por escrito en una minuta y borrador. Los que las dan de palabra están expuestos á que el escribano altere el sentido de las deposiciones, pretendiendo darles mejor redaccion, y ni aun eso han de permitir los peritos. Cuando los autores de procedimientos judiciales recomiendan á los escribanos que, al escribir las declaraciones de los testigos, lo hagan en los propios términos que estos usen, permitiéndose mejorar la redaccion si estos no saben, pero sin alterar su sentido; con mas razon podemos encarecer que los peritos no se dejen enmendar la plana por nada ni por nadie, como no lo juzguen conveniente y puesto en razon.

Mas permítasenos una advertencia, antes de pasar á otro punto, porque la consideramos de importancia.

Hemos dicho que en los informes, y sobre todo en las declaraciones, no está bien que exija el tribunal á los profesores, las pruebas, las razones científicas de sus votos, y que si estos están en pugna ó no se satisface la conciencia del juez con un voto dogmático, puede y debe pedir una consulta.

Cuando llegue este caso, me parece que los facultativos declarantes ó informantes deben formar parte de esa consulta, ó por lo menos, antes de pasar al nombramiento de nuevos facultativos para ella, deberian ser invitados aquellos á que razonaran su declaracion ó su informe.

Nosotros hemos visto en nuestra práctica mas de una consulta en que hemos podido advertir esos graves inconvenientes. En uno de los varios casos se trataba de una cuestion de envenenamiento. Los primeros peritos, los que practicaron la autópsia y las análisis químicas necesarias, fueron varios; uno de ellos se separó de todos los demás en el modo de juzgar y dió su voto aparte. Los primeros, es decir, la mayoría redactó una declaracion en la forma expuesta: despues del preámbulo y la exposicion de los hechos, no hizo mas que deducir, que extender de un modo dogmático sus conclusiones; el facultativo disidente razonó su dictámen con toda la copia de datos que le parecieron mas propios para apoyar su voto particular.

El tribunal consultó á la Facultad de medicina y á la Academia de medicina y cirugía de Castilla la Nueva, y cada una de estas corporaciones dió su dictámen en consulta, razonándole con la discusion de los hechos.

Creyendo que los mismos peritos no podian formar parte de esa consulta, donde hubieran podido razonar tambien su voto, fueron excluidos de la consulta, y hasta los que formaban parte de la Academia y de la Facultad se abstuvieron de tomarla en los debates y de votar las resoluciones.

En nuestro concepto hubo en este caso un mal gravísimo que acaso ejerció grande influencia en el fallo del tribunal y en la suerte de los acusados. Los primeros peritos debian haber sido invitados á razonar su dictámen, puesto que el autor del voto particular no habia dado á su documento la severa parsimonia de una declaracion escolástica, sino que se habia extendido á dar razones científicas. Sus compañeros hubieran contestado á esas razones, tanto en lo que tenian de científico, como en lo que carecian de ese carácter, sin que por eso dejase de imprimir al negocio cierto giro, y acaso las corporaciones consultadas mas tarde, y hasta el mismo tribunal, hubieran dado á sus convicciones otra fuerza y otro rumbo.

A la conducta ó práctica que indicamos, no se podrá oponer otra consideracion que la de ser posibles los efectos de la parcialidad y del amor propio, si forman parte de la consulta los peritos que han declarado ya en cierto sentido. Mas eso se evitaria fácilmente, haciendo que no estuviesen en mayoría en la consulta; de esa suerte jamás prevalecerian las violencias del orgullo y del amor propio ofendido; jamás se inclinaria la balanza al peso de la parcialidad, al menos por parte de los profesores que hubiesen informado ó declarado.

Por otra parte, si antes de nombrar una consulta, se les pide las razones científicas que exijan las dadas por un declarante disidente, no podrá temerse con fundamento ninguno de esos efectos lastimosos.

Otra consideracion viene aquí de propósito, y que nos parece de muchísimo interés. Aludimos á la forma de los oficios con que los tribunales mandan á los facultativos dar declaraciones, ó con que piden á las corporaciones consulta sobre los casos prácticos.

ARTÍCULO IV.

Del modo cómo debe consultarse á los peritos.

Hemos tenido muy á menudo ocasion de observar en nuestra práctica que, cuando los tribunales se dirigen á una corporacion científica, consultándole sobre alguna causa criminal, suelen hacerlo muchas veces por

medio de un simple oficio, donde solo se expresa el objeto de la consulta, sin pormenor ni aclaracion alguna que dé una idea exacta de los hechos.

Otros jueces hay que remiten algo más: en el exhorto ó testimonio va una copia de las declaraciones de los facultativos, y rara vez una ligera relacion del hecho judicial.

Semejante práctica está erizada de graves inconvenientes. Ni esos testimonios, ni esos oficios, podrán ser jamás buenos medios para averiguar la verdad científica que de la consulta se espera. Un oficio, donde no se lee mas que el objeto de la cuestion, da á esta cierto sabor de cuestion general, de cuestion abstracta, cuya resolucion no será la mas adecuada al caso concreto ó práctico que la haya motivado. La contestacion que el cuerpo científico diere, deberá siempre adolecer de cierta vaguedad, y segun fuere el punto sobre el cual versare la consulta, esa contestacion podrá tener aplicaciones diversas, y lo que es peor, podrá servir con cierta habilidad ejercida por los curiales, ya en pro, ya en contra de un acusado.

La Facultad de medicina de Madrid fué consultada tiempo atrás sobre un caso de nacimiento tardío. La consulta consistia en un simple oficio, donde solo se consignaba como dato para la corporacion científica el mes en que habia cohabitado por última vez el marido con su mujer, y el dia en que habia nacido la criatura. Como de todos modos el nacimiento se habia efectuado mas allá de los diez meses, en cuyo caso está resuelta la cuestion por la ley, la Facultad hubiera podido abstenerse de emitir su voto. Sin embargo, le dió, en atencion á que muchas leyes de las partidas están en desuso ó modificadas por la práctica de los tribunales, y evacuó su informe tratando el punto como una cuestion fisiológica, teniendo que hacer varias suposiciones por falta de datos, y sobre todo no sabiendo qué dia del mes habia sido el último en que cohabitaron los consortes.

Dada esa contestacion á la ligera, contestando á tenor de lo mondo y escueto del oficio, hubiera podido suceder muy bien que el voto de la Facultad de medicina hubiese servido para proteger á una culpable.

La Academia de Castilla fué consultada tambien con un simple oficio, mas reducido todavía que el anterior, sobre otro caso muy grave. El oficio iba acompañado de dos paquetes de polvos, de diferente procedencia: uno habia sido recogido en casa de un curandero que los expendia como gran remedio de la opilacion; el otro lo habia sido en casa de la mujer que formaba el objeto de la consulta. Proponíase en el oficio del juzgado á la Academia: 1.° que examinase aquellos paquetes y dijese de qué se componian, y si eran iguales en naturaleza; 2.° si habian podido polvos iguales causar el aborto y la muerte de la madre del engendro abortado.

La Academia comisionó á algunos de sus indivíduos para la resolucion de estas dos cuestiones. Encargado el que esto escribe, con otro compañero, de dar su dictámen, analizó los polvos, los encontró formados de limaduras de hierro, canela y azúcar; eran por lo tanto iguales. Como las limaduras de hierro favorecen la menstruacion, y todo lo que favorece la menstruacion puede provocar el aborto, en especial en los primeros tiempos del embarazo, contestamos que era posible que esos polvos hubiesen causado el aborto, y las circunstancias del aborto, ignoradas por nosotros, la muerte de la madre; pero que esto no debia tomarse en sentido absoluto, porque la accion del hierro en limaduras no va siempre seguida de semejantes efectos.

La Academia, deseosa de que se sentara la mano al curandero, quiso

dar en la contestacion mas parte á la accion de los polvos, y estimó como muy probable la muerte del feto y de la madre á consecuencia de aquellos.

Trascurrió algun tiempo, y cuando menos lo esperaban los graves académicos, recibió el vice-presidente un voluminoso proceso con una nueva consulta. ¡Cuál no fué el asombro y el rubor de la Academia, al verse precisada á juzgar de un modo diametralmente opuesto al juicio consignado en su primera contestacion!

De los autos, de toda la causa entera, resultaba que los polvos se habian tomado á los tres meses del embarazo, y que no habian producido efecto alguno, fuera de alguna irritacion, la que pronto desapareció sin vestigio; que la jóven habia parido de todo tiempo; que el feto habia nacido muerto; que la madre tenia en su constitucion razones de sobra para explicar su muerte de sobreparto y la del feto. Entre otros pormenores no menos importantes, habia declaraciones de facultativos mas que abonadas para dar una idea cabal del caso. No hubo mas remedio que manifestar la inocencia de los polvos: ni habia habido aborto siquiera.

Hé aquí una Academia ridiculizada por haber contestado á un oficio pelado que presentaba una cuestion grave, de un modo irregular, incompleto y hasta inexacto.

Esa misma Academia fué consultada otro dia por un juez de primera instancia de esta corte de un modo muy análogo. Preguntábase en el oficio si una sangría de pié, media onza de conserva de ciruelas y unos pediluvios calientes habian podido producir el aborto, y si un cirujano de tercera clase podia disponer dichos remedios á sus enfermos. Ni mas ni menos habia en el buen oficio.

Apenas la Academia hubo oido su lectura, cuando tuvimos la desgracia de hacer uso de la palabra para indicar que se pidiesen mas datos al juez, autor de aquel exíguo documento, recordando lo que habia ocurrido con el otro relativo á los polvos. Era tan natural, tan óbvio, tan justo, pedir esos datos, que sin discusion aprobó la Academia que esos datos fueran pedidos.

El juez remitió los autos, pero no supo disimular en su oficio la mala impresion que esta justísima reclamacion hubo de causarle, diciendo que lo efectuaba, á pesar de que estaba convencido que no se necesitaban para emitir un juicio exacto del hecho, cumplimiento atentísimo para una corporacion científica, y por tantos títulos respetable.

Hojeamos los autos, y resultaba:

Que no habia habido aborto.

Que no constaba el embarazo de la jóven en cuestion.

Que no constaba que hubiese tomado los pediluvios.

Que no constaba que hubiese tomado la conserva de ciruelas.

Que no se habia practicado la sangría, porque, en el momento de abrir la vena, fué sorprendido el facultativo por un brusco ataque que le obligó á dar por terminada la operacion sin verterse mas que un poco de sangre.

Que el cirujano de tercera clase habia dispuesto dichos remedios creyendo que se trataba de una retencion menstrual.

¡Y decia el juez que no era necesario para juzgar debidamente mas que el simple oficio!

Si la Academia hubiese discurrido tan profundamente como S. S., hubiera contestado que el aborto era muy posible con un medicamento, que

al fin tiene en su composicion algun drástico; esto es, alguna purga fuerte, y sobre todo con una sangría de pié, y hubiera caido tan en ridículo como en la ocasion de los polvos.

La Academia, en vista de los autos, resolvió lo que debia resolver, y siquiera para contestar con dignidad al intempestivo é imprudente ex-abrupto del juez, tuvo á bien manifestarle que habia estado en su derecho pidiendo pormenores, y que la prueba mas elocuente de esa verdad estaba en el hecho mismo, presentado de un modo en el oficio, y de otro modo en los autos (1).

Creemos que la simple exposicion de esos tres casos prácticos podrá tomarse como poderoso argumento en contra de ese laconismo de los oficios dirigidos por algunos tribunales á las corporaciones científicas ó á los facultativos consultados. Para dar un dictámen cabal, es y será siempre indispensable darle con conocimiento de causa, y ese conocimiento jamás se adquirirá como es debido, sin ver los autos, sin tener por lo menos una relacion exacta y circunstanciada, no solamente de lo declarado por otros facultativos, sino por los interesados y los testigos.

Los facultativos no necesitan de los autos para entrometerse en los juicios morales del hecho; los necesitan para formar sus juicios científicos, porque estos juicios no descansan exclusivamente en los hechos de significacion fisiológica, sino tambien en todos los demás.

Así como el juez ó el tribunal, para fallar con acierto, no puede perdonar ninguna circunstancia por leve que parezca; así tambien el profesor debe analizar todo pormenor para averiguar si encierra algo que se refiera á los hechos, á los datos de su incumbencia.

Esa copia de datos, esa abundancia de elementos de conviccion, es materialmente imposible que la proporcione jamás un simple oficio, y no es para las disposiciones de todo curial el talento que reclama un buen extracto de los hechos, donde no falte nada, ni nada sobre.

Si la remision de los autos originales tiene inconvenientes, que los puede tener, en efecto, en muchos casos, nos parece que deberian los jueces disponer que se hiciese una descripcion exacta de todas las circunstancias relativas al hecho judicial consignadas en el proceso, y se sacase una copia de los documentos facultativos que hubiesen ya recogido. Así los nuevos peritos, los que tan solo pueden juzgar por la relacion que se les haga de los hechos, podrán al menos formarse una idea mas cabal de los mismos, y establecer su dictámen sobre mas sólidas bases.

Todo otro procedimiento no puede menos que producir deplorables resultados. Conflictos entre los profesores y el tribunal, si aquellos, conociendo su deber, se empeñan en no contestar á un simple oficio destituido de datos; ó bien dictámenes insuficientes, erróneos, evasivos, faltos á veces de fundamento, y siempre poco conducentes para la debida administracion de justicia; tales serán las consecuencias de la práctica que nos vemos en la precision de censurar.

Los tribunales que tengan interés en descubrir la verdad, en hacer re-

(1) Dios nos libre de pensar mal; tampoco somos partidarios de la lógica del *post hoc, ergo propter hoc*; pero es lo cierto que, despues de esa ocurrencia, se nos formó nada menos que una *causa criminal* por haber cometido el *inaudito desafuero* de publicar en *La Facultad*, periódico científico, el dictámen que dió la Academia sobre ese asunto, por estar la causa á que se referia en sumario. Fuimos condenados á una paternal amonestacion para que no volviésemos á cometer tan *enorme crímen* y al desembolso de unos cuatro mil reales entre costas y defensa. No damos aquí los nombres del juez y magistrados, que tan injustamente procedieron, por no hacerles salir los colores á la cara.

saltar siempre, como es debido, la inocencia ó la culpa, deben considerar como un deber la claridad y la plenitud de datos suministrados á los facultativos á quienes dirijan una consulta. No hay ninguna razon sólida para apoyar una conducta contraria; por lo menos confesamos que no sabemos verla.

En todos los oficios que los jueces ó regentes dirigen á las corporaciones científicas ó á una comision para que informen sobre los hechos de una causa, acerca de los cuales ya han emitido su voto otros peritos, suelen indicar que se haga en vista de todos los antecedentes. Ahora bien; ¿cómo han de enterarse los últimos consultados de todos los antecedentes, si no se ponen á su disposicion los autos ó copias exactas y completas de ellos?

Hemos dicho, al tratar de las consultas, que muchas veces se saca mas partido de documentos que no son facultativos, que de estos. Hablamos en esto por experiencia propia. No es solo sentido ó significacion moral lo que brota de las declaraciones tomadas á las víctimas, procesados y testigos, de los interrogatorios y demás; en muchas cuestiones, por no decir en todas, tambien sabe el médico hallar en aquellos documentos, al parecer extraños á la facultad, rayos de luz que aumentan los datos puramente científicos.

En cierto caso práctico leimos en un documento facultativo que, de ciento y tantas preguntas hechas á un sugeto, de cuyas facultades mentales se dudaba, solo habia contestado de acuerdo á dos ó tres. Y teniendo ocasion de ver los autos y leer dos interrogatorios hechos al pretendido loco, notamos que era falso el dato: en ambos interrogatorios, compuestos de muchas preguntas y muy variadas, el preguntado contestó siempre cuerdamente; solo se calló acerca de algunas, porque con ellas comprendió que podia lastimar á una persona, á quien, á la sazon, no deseaba hacer daño ni comprometerla, y eso en vez de abogar por su falta de inteligencia, confirmaba que la tenia íntegra.

Ya llevo tambien indicado de qué diferente modo hubo de ver las cuestiones la Academia de Castilla la Nueva, cuando se le facilitaron todos los autos de dos casos.

En otra causa sobre una monomanía que condujo al loco á la perpetracion de tres homicidios, solo pudimos ver una copia de los documentos facultativos, y lo consignado en estos nos hacia desear ver toda la causa. En ellos se hacia referencia á deposiciones de testigos por las cuales se acreditaban tantas extravagancias y excentricidades del sugeto en cuestion, que ocupaban doscientas fojas. ¡Cuánto no hubiéramos podido hallar en ellas de científico! ¡Cuánta luz no hubiera arrojado un testimonio de esas disposiciones sobre las dudas que hubiésemos podido tener acerca del estado mental del procesado!

En otra ocasion, 1856, redactamos una consulta sobre los resultados de la práctica de un profesor, y en uno de los documentos de los autos, cuyo testimonio obraba en nuestro poder, se hacia mencion de unas declaraciones de testigos que no se habian copiado y eran importantísimas. Tampoco venia este testimonio con los pormenores debidos; de lo cual resultaba que, no teniendo otros datos, no nos fué posible determinar el número de veces que se habia repetido el hecho que habia dado lugar á la formacion de la causa, y era tambien de gran cuantía en la cuestion.

Es tan profunda la conviccion que tenemos de la utilidad inmensa de ver todos los autos de un proceso, acerca del cual han de dar algun dic-

támen los médicos peritos; lo consideramos tan necesario en muchos casos para que la ciencia pueda arrojar toda su luz sobre la naturaleza de los hechos, acerca de los cuales se nos consulta, que desearíamos ver alguna ley en la que se previniese entregar los autos originales ó copias exactas y completas á los peritos, siempre que se los consultase, y habíamos hecho todo lo que á nuestros alcances estaba, para que así se consignara en el reglamento de los médicos forenses.

La oposicion que á esta práctica hacen algunos jueces, cuando se les piden todos los autos de un proceso, y la práctica constante de no poner á disposicion de los peritos mas que la copia ó testimonio de algunos documentos, en especial los facultativos, ya que no simples oficios en los que se indica el hecho y se proponen los puntos sobre los que hay que emitir dictámen, parece que suponen alguna ley que prohiba entregarlo todo. Nosotros no sabemos que la haya, y cuando algunos jueces y tribunales no han tenido inconveniente en pasarlos á nuestro poder, deducimos lógicamente que no la habrá. El juez de quien hemos hablado anteriormente, que á fuerza de pedirlo la Academia de Castilla, en el caso citado, al fin los entregó, hubiera sin duda apoyado su incomprensible conducta en la ley, si esta le hubiese impuesto la obligacion de negar los autos á los peritos; sin embargo, no dió mas razon que el estar convencido de que no era necesario.

Los autos son entregados á las partes litigantes. El art. 104 de la ley de Enjuiciamiento previene que «el apuntamiento hecho por el relator y los autos sean entregados á la parte ó partes que se hubiesen personado, principiando por la que hubiese presentado la cuestion de competencia, para que se instruyan sus respectivos letrados por el término de tres dias improrogables.» En el art. 271 se lee que, «recibidos los autos á prueba, se entregarán por seis dias á cada una de las partes, sucesivamente, para que propongan lo que les convenga, sin perjuicio de que en el resto del término puedan solicitar cualquiera otra cosa.»

Por estas disposiciones se ve que los autos son entregados á las partes por considerarlo necesario al interés que cada una tiene en el buen éxito de la causa. Pues, si se entregan á las partes que están interesadas en el negocio y que por lo mismo pueden tener mas empeño en él, y hay mas peligro de que abusen de ese derecho, ¿con cuánta mas razon no podrán entregarse á los peritos, que son y deben ser siempre neutrales en el asunto?

Se dirá que las partes están representadas por un procurador, que este recoge los autos y es responsable de ellos, lo cual no sucede respecto de los peritos en quienes no se puede depositar la misma confianza. En primer lugar, podríamos decir que la necesidad de procuradores no está reconocida por todos, si bien la ley de Enjuiciamiento previene en ese art. 19, «que toda comparecencia en juicio sea siempre por procurador.» Mas ya que esta razon no valga, recordarémos que los autos, por el art. 104, son entregados á las partes con el fin de que sus respectivos letrados se instruyan. Si en los autos hay documentos facultativos, tambien los ven, no se les niega ninguno, porque de todos necesitan. Pues si los letrados deben tener á la vista los autos para enterarse de todos los pormenores del negocio y defender á sus clientes; si otro tanto debe hacer el fiscal para la acusacion; si otro tanto el relator para formar el apuntamiento, ¿por qué no los ha de poder ver el facultativo perito, á quien se pide un dictámen sobre el hecho ó hechos en estos autos consignados?

Si se dice que los documentos no facultativos no le sirven, responderémos que ya llevamos dicho ser eso un grande error; si que no es práctica, dirémos que esto no es una razon abonada; si que pueden extraviarse los autos, desaparecer fojas, etc., otro tanto puede suceder, cuando el procurador los lleva ó los tiene el abogado en su poder. Así como las leyes ó el Código penal castiga al que comete abusos de esta especie, y las penas impuestas al que tal delito perpetra, contienen á las partes que tanto interés tendrian á veces en hacer desaparecer ciertos documentos; así tambien podrá contener á los peritos, con tanta mas razon, cuanto que, neutrales ellos en el negocio, solo intervienen para dar su dictámen científico sobre la significacion de ciertcs hechos.

Los facultativos tienen suficiente moralidad, tanta como los de cualquiera otra clase del estado, para ser dignos de que se les confien las piezas de un proceso. Así como se pone á su disposicion parte por testimonio, y á veces todas las piezas originales, como nos ha sucedido mas de una vez, y todo ha sido devuelto con religiosa exactitud; así puede hacerse con todos los documentos relativos á una causa ó un proceso.

Con mas razon puede seguirse esta práctica todavía, cuando se nombran comisiones de profesores de notoria probidad y corporaciones científicas. Los peritos que de tales corporaciones se sacan, reunen toda la moralidad necesaria para inspirar la mas completa confianza. Y como precisamente nunca son tan necesarios todos los autos como cuando se consulta á esas corporaciones, porque los jueces se dirigen á ellas ó deben, por lo menos, dirigirse, cuando procede el informe ó la consulta, por cuanto las declaraciones, en la mayoría inmensa de los casos, preceden á todas las demás actuaciones, y fuera de algun parte, la acusacion y las declaraciones tomadas á los interesados, no hay nada todavía; con mas fundamento podemos sostener, que no hay riesgo ninguno en facilitar los autos que pidan los peritos para dar los dictámenes en vista de todos los antecedentes, y con todo el conocimiento de causa, que es como deben de hacerlo cuantos intervienen en un negocio judicial.

Los señores Laserna y Montalban, en su *Tratado de procedimientos judiciales*, al hablar de los casos en que es preciso llamar á otro facultativo forastero, dicen que «se le franqueará copia de la declaracion que hubiese prestado el del pueblo donde se actue.» Si el espíritu de dichos autores es que el perito se entere de los hechos, con mas razon se le debe franquear la copia de los demás documentos que hubiere, y luego hacerle reconocer los hechos sobre los cuales haya de dar su dictámen. La declaracion de otro perito le sirve para saber cómo opina este, lo cual puede influir sobre su ánimo y dar ya cierto sesgo á su pensamiento; mientras que el conocimiento de todo lo demás y el reconocimiento que luego él haga, le sirven para tener datos originales y formular con ellos su opinion propia.

Las copias de los autos pueden dar el mismo resultado, cuando son completas; pero en muchas ocasiones, y sobre todo cuando tengan ya cierta fecha, deben forzosamente aumentar los gastos del proceso, y creemos que deberia evitarse ese gravámen á los que litigan ó están encausados, á menos que tengan poco volúmen todavía. Mas, como regularmente, cuando se han de dar informes y consultas, los autos son ya voluminosos, raras veces deja de suceder lo que acabamos de indicar, respecto del aumento de gastos que debe ocasionar una copia íntegra; por lo mismo, no habiendo graves inconvenientes fundados en otras cau-

sas que las rebatidas, opinamos que deberian franquearse á los peritos los autos originales. Mas cuando no se crea esto conveniente, que se franqueen por lo menos las copias, pero completas, porque ya llevamos expuestos los inconvenientes de las que se limitan á los documentos facultativos.

Los extractos podrán algunas veces servir, si están bien hechos; pero sucede muy á menudo que, por impaciencia ó falta de aptitud para ello en quien los hace, los extractos dejan de comprender hechos y circunstancias importantísimas, cuyo valor científico desconoce el que extracta las mas veces. Ya llevo dicho que en cierta ocasion tuvimos en nuestro poder una copia de documentos facultativos extractados de cierta causa, sobre la cual se nos pedia una consulta, y en ella habia un testimonio tan incompleto y tan vago que, á guiarnos por él, nos hubiera sido de todo punto imposible formular voto alguno. Se trataba de saber cuántas veces y á quienes se habia recetado cierto medicamento, y el escribano, que habia debido recoger esos datos con toda minuciosidad y exactitud, en vez de ir consignando en la actuacion cuántas veces se habia hecho, respecto de cada sugeto, y las circunstancias peculiares de este, igualmente que la enfermedad de que cada uno adolecia, se contentó con fijar el nombre y el apellido, y unas veces decia el número y otras no le expresaba, diciendo, *las recetadas á*; ó simplemente *las á*.

Cuando los señores Aguirre y Goyena se levantan contra la impaciencia ó pereza de los escribanos que nos les deja consignar en los documentos de su incumbencia todos los pormenores, advirtiéndoles los inconvenientes y perjuicios de esa conducta, ¿con cuánta razon no nos levantarémos contra los extractos que se hacen y franquean, en vez de los autos originales?

Concluyamos, pues, consignando aquí, como asunto de altísima importancia, que no solo no es debido que los jueces ó regentes pidan el voto científico sobre uno ó mas hechos de una causa criminal ó civil por medio de un oficio pelado, sin acompañarle nada; sino que tampoco lo será someter al propio tiempo un testimonio de los documentos facultativos ni extractos incompletos de los demás. Deben franquearse los autos originales, ó por lo menos una copia completa de ellos, tomando todas las precauciones que parezcan conducentes para que no sufran extravío ni deterioro.

Por lo mismo aconsejamos á los peritos que en el preámbulo de sus informes y consultas hagan constar las piezas que se les entreguen y las hojas de que conste cada una: nosotros tenemos la costumbre de contarlas ante el mismo escribano que nos las entrega. Un recibo firmado por los peritos, respecto de los documentos que se ponen á su disposicion, bastaria y sobraria para ello; bien que no lo consideramos necesario, puesto que tampoco se hace, cuando los lleva el procurador á las partes litigantes ó á sus letrados respectivos.

Cuando se organice el ramo de médicos forenses como es debido, estos, en cierto modo, formarán parte del personal judiciario, y por lo mismo tendrá menos inconvenientes la práctica que recomendamos.

Debatido suficientemente este punto pasemos ó otro.

ARTÍCULO V.

Del modo de proponer las cuestiones á los médicos forenses.

Los peritos no pueden separarse de los términos en que se les pide un dictámen. Hemos aconsejado á los médicos legales que copien y subrayen la cuestion que se les proponga en el preámbulo del documento, y que á ella, y solamente á ella, se limiten. Este es nuestro deber, y por lo tanto cumple así encarecerle.

Sin embargo, como muchas veces, segun lo llevamos ya advertido en otra parte, las cuestiones que se nos proponen, están mal puestas ó vienen concebidas en términos á veces hasta ridículos, conviene que indiquemos el modo de evitar que así suceda.

Si los abogados estudiasen jurisprudencia médica, estas cuatro palabras serian innecesarias, porque semejante estudio los pondria al corriente de todas las cuestiones médico-legales, tanto principales como subalternas; puesto que la ciencia tiene ya previstos todos los casos en que puede presentarse, ya que no en la forma, en el fondo. Así sabrian qué es lo que puede ser resuelto y lo que no, y de qué manera debe investigarse la verdad en determinados casos.

Mientras no hagan los abogados dicho estudio; mientras se siga creyendo por algunos con grave daño, que no necesitan de tales conocimientos; opinamos que acabaria de perfeccionar las relaciones mútuas de los juzgados y los médicos forenses, el que los jueces, luego de haber aceptado el cargo los peritos, les indicasen, á menos que ciertas circunstancias lo hiciesen ocioso ó inconveniente, en qué forma ó términos debe plantearse la cuestion, ó lo que es lo mismo, qué cuestiones se les debe proponer para que la ciencia pueda arrojar toda su luz sobre la oscuridad de una causa.

Algunos jueces ya lo hacen así: deseosos de seguir las huellas de la verdad y de proceder con todo acierto, indican á los facultativos el modo como debe explorarse su opinion; estos, en virtud del hecho de que se les da conocimiento en globo, le manifiestan las cuestiones que este hecho comprende, y el juez las propone conforme su criterio se lo aconseja. Así marchan de acuerdo los actos del juzgado y los procedimientos facultativos, y la justicia gana considerablemente en ello.

Esta práctica solo podrá encontrar opositores en los que tuvieren interés en embrollar las causas mas sencillas y fáciles de esclarecer, ó los que, dominados por un amor propio mal entendido, creyeren rebajarse, si esperaren á preguntar á los peritos de qué modo han de formular las cuestiones.

Todo juez prudente, discreto y amigo de la verdad y la justicia, que no haya hecho algun estudio de la Medicina legal, no se creerá jamás con fundamento descendido de su puesto, consultando á los hombres de la ciencia sobre los modos que esta ha establecido, tomando por guía la experiencia, para resolver los problemas judiciales que necesitan la intervencion facultativa. Así como los consulta para que den su dictámen sobre la significacion de los hechos, y no se cree humillado; así tambien puede indicarles en ciertos casos de qué modo se procederá mejor y mas acertadamente al planteamiento de la cuestion.

Lejos, muy lejos de nosotros el intento de dar en esta parte á los jueces leccion de ninguna especie, ni hacer alarde de superioridad en el cono-

cimiento de las vías por donde haya de marcharse con mejor resultado, y menos fastidiarlos con arranques de impertinente y pedantesca pedagogia. Nuestro deseo se limita á establecer entre los jueces y peritos, en punto á procedimientos periciales, toda la armonía y concordancia posible, y el medio que nos ocupa nos parece otro de los no menos conducentes á ese objeto. Estamos seguros de que todos los letrados de talento nos comprenderán perfectamente, y que han de ayudarnos en tan plausible tarea.

ARTÍCULO VI.

De la direccion de las actuaciones periciales.

El punto de que acabamos de hablar es mas trascendental de lo que á primera vista parece; porque tiene estrecha relacion con otro que no vemos esclarecido en ninguna parte, y en la práctica se presenta con cierta arbitrariedad y desórden nada favorables á la administracion de justicia.

Nosotros no vemos una direccion cabal en los procedimientos periciales; no sabemos que exista ninguna regla escrita, ni en los Códigos, ni en la ley de procedimientos, ni en las obras que tratan de estos, ni en las mismas de Medicina legal.

Fuera de ciertos preceptos vagos y generales que no determinan nada, que á lo mas pueden servir para empezar una prueba pericial, no hay nada que diga al juez que es lo que debe hacer; cómo ha de proponer las cuestiones; qué medios ha de emplear para recibir de la ciencia médica toda la luz; por dónde debe empezar, proseguir, y cuándo ha de detenerse en esa vía.

Ni vemos determinado el número de veces que se puede y debe consultar á los peritos sobre un mismo punto, ni limitado el derecho de pedir que se proceda á resolver esta ó aquella cuestion, ni decidido quien ha de tomar la iniciativa en los diversos extremos en que han de intervenir los hombres del arte.

Hemos visto una porcion de causas en las que han dado su voto sobre el mismo hecho, ya en forma de declaracion, ya en la de informe ó consulta, considerable número de profesores, ya particulares, ya constituidos en corporacion. Unas veces es el fiscal, otras el defensor, otras el juez el que no se satisface con una declaracion de dos ó mas facultativos, y piden otra dada por peritos diferentes, ó el juez lo dispone por sí. Se da ese nuevo paso, y es raro que aquí concluya; se vuelve á pedir que se repita, que se consulte á esta ó aquella Facultad, á esta ó aquella Academia. No para todavía aquí. Aun despues de haber pedido el voto á corporaciones, se vuelve á particulares, y no se acaba nunca, durando y prolongándose un proceso de un modo que desprestigia á los tribunales y á la ciencia á quien consultan.

Cualquier idea ó cuestion que les ocurra á las partes, es convertida en *otros-sí*, y concíbase como se quiera, sea ó no estrambótico ó impertinente el extremo que se pide, se da un auto mandando proceder á la actuacion pericial pedida, y ora son los mismos facultativos, ora otros los llamados á resolver la nueva cuestion propuesta y aceptada.

Aquí es el fiscal el que plantea á su manera la pregunta; allí es el defensor del acusado, ó bien el juez por sí sin que nadie se lo pida, y pareciéndole que la resolucion de tal ó cual problema ha de suministrarle luz, formula ciertas preguntas y las somete al juicio de los peritos.

El acaso, el capricho, la travesura, el ardid, la necesidad de dilatar que alguna de las partes tiene, la mayor ó menor comprension del juez, el influjo de las circunstancias, la posicion de aquellas, sus posibilidades, etc., etc., son las que deciden de la marcha ó giro que toman las actuaciones periciales, y del número de veces que es sometida una misma cuestion á peritos diferentes.

Una vez lanzados á esta pendiente, ya no saben donde pararse. Por poco que los votos de los facultativos discrepen, lo cual es harto frecuente por desgracia, á causa de lo escasamente que se cultiva la Medicina legal, ya se ven precisados los jueces á hacer nuevas consultas, encontrándose con mas oscuridad que antes de haber hecho ninguna, ó bien el modo poco terminante con que se les contesta les da pié para hacer nuevas preguntas, porque se les abren nuevas dudas, y así, de cuestion en cuestion, de pregunta en pregunta, Dios sabe á dónde se va á parar, y cada vez se enreda mas el negocio, se embrolla lo que empezó siendo muy sencillo, y como no caiga en manos hábiles que le desembaracen de toda la broza, ó el cansancio no los rinda á todos, se hace el asunto indescifrable ó eterno.

Todo eso depende, como ya lo llevamos dicho, de que no hay una regla que fije estos procedimientos, que ponga un término á esas apelaciones, que marque hasta donde lleguen los privilegios de los acusados y acusadores, ó de cada parte litigante, ó que regule la eleccion de los puntos sometidos al esclarecimiento pericial.

Bueno es reconocer el derecho que tiene cada parte de hacer valer cuanto pueda mejorar su causa; bueno es dar todo el ensanche posible á las pruebas y conceder prórogas y dilaciones para acabar de esclarecer ciertos puntos; mas así como esos derechos tienen marcado su límite en los demás medios de prueba, ¿por qué no le han de tener los juicios de peritos y los reconocimientos?

Nosotros creemos que, respecto al número de veces que debe consultarse á los peritos, bastaria, por punto general, tres; y solo en casos extraordinarios ó de naturaleza especial deberia permitirse nueva actuacion de esta clase. Dada una declaracion por dos ó mas peritos, y no satisfaciéndose con ella el juez ó alguna de las partes, podria pedirse una consulta á otros facultativos; y si tampoco esto llenase los deseos de aquellos, se apelaria como último término á la seccion consultiva superior de facultativos forenses, que, segun la ley actual de Sanidad, debe tener cada Junta provincial de este ramo.

Si se hubiese organizado el Cuerpo de médicos forenses, como proponiamos, todavía podria ser mas regular este servicio, puesto que habria médicos de juzgados, juntas de distrito y una superior. Las primeras actuaciones las harian los médicos de los juzgados; si no satisfaciese su juicio, se someteria á la junta consultiva de distrito; y si tampoco satisfaciese este, por última apelacion se elevaria á la junta superior. El número de facultativos consultados, y las circunstancias de los mismos, nos parecen suficiente garantía para dar á cada parte lo que de derecho le corresponda en punto á los medios de prueba, y alejar de una vez y para siempre todos los vicios, inconvenientes y daños que la práctica actual ocasiona.

En cuanto al derecho que se reconoce en las partes de formular las cuestiones en *otros-sí* ó varios extremos, con la disposicion anterior ya se cortarian bastante los abusos; y si no fuese suficiente, no creemos

extralimitarnos ni atentar contra la libertad de la defensa indicar que no deberia accederse á todo lo que se propone. Hay cuestiones impertinentes que á la legua trascienden á ardides dilatorios, que acaso se apoyan en la suposicion de hechos que no existen, ó bien versan sobre puntos que la ciencia no puede resolver.

Difícil será que tracemos reglas á los magistrados y jueces para cortar esos abusos; fuera de la Medicina legal, no sabemos reglas; es la única guía para saber si proceden ciertas cuestiones, y si es aceptable lo que se pide. Hé aquí por qué hemos encarecido tanto el estudio de la jurisprudencia médica, ó al menos de la Medicina legal. Que se familiaricen los que se dedican al foro con esta ciencia, y no tendrán necesidad de que se les diga qué cuestiones han de conceder que se ventilen, y cuáles no.

Mientras eso no suceda, no creemos fuera de propósito que, antes de dar un auto los jueces, mandando proceder á la nueva prueba pericial que se pide, se asesoren con los médicos forenses puestos á su servicio, ó bien con otros que les inspiren confianza, ó bien, por último, que echen una ojeada á un tratado de Medicina legal que comprenda todas las cuestiones que se presentan en la práctica, si no en la forma, en el fondo, y los ponga en el caso de saber qué es lo que puede resolverse y lo que no.

Por último, en cuanto á la direccion ó iniciativa de los medios necesarios para descubrir la naturaleza de los hechos judiciales con el auxilio de las ciencias médicas, ya llevamos dicho en el artículo anterior cómo puede lograrse, cuando el juez no esté versado en Medicina legal. Su asesor en estos casos es el perito que le inspire mas confianza. El le dirá por dónde marcha naturalmente la investigacion judicial, y los medios de recoger todo lo que tenga significacion trascendental, en un caso que recomo quiera la intervencion de las ciencias fisiológicas.

ARTÍCULO VII.

Del juramento que se presta antes de dar una declaracion.

Las declaraciones de los peritos son siempre juramentadas. Antes de dar una declaracion ó de practicar los reconocimientos que se les encargan, prestan juramento de que dirán la verdad. En esto son tratados los simples testigos.

Esta práctica se realiza por lo comun con tan poca solemnidad, que hasta parece ridícula. Muchas veces no hay tal juramento; y, sin embargo, el escribano no deja de consignarlo en el preámbulo de la declaracion, cuya redaccion le pertenece. Se da por supuesto este requisito que la ley exige; pero los peritos no han jurado. Otras veces el escribano conduce á los peritos á la presencia del juez; y mandándoles este que hagan la señal de la cruz, les recibe el juramento. No pocos se contentan con verlos, y los dan ya por juramentados.

La frecuencia con que se repiten estos actos gasta su solemnidad y su prestigio, haciéndoles degenerar en una mera ceremonia sin importancia, y que no tiene mas objeto que cubrir el expediente, llenar una formalidad de la ley para que sea válido el acto.

Tal vez la facilidad y frecuencia con que los españoles juramos y faltamos todos los dias á lo jurado nos va haciendo mirar esta solemnidad con la mayor indiferençia, y por lo mismo se la ha destituido de importancia.

¿Convendria abolir ó modificar por lo menos esta práctica?

No siendo los peritos simples testigos, cabiendo notable diferencia entre un testigo y el hombre de la ciencia, puesto que el primero va á deponer simplemente acerca de la realizacion de los hechos que ha presenciado, al paso que el segundo va á calificar los hechos que observa, á determinar su significacion y á emitir un voto científico acerca de ellos; no vemos tanta necesidad de igualar los peritos completamente á los testigos, cuando el documento que se les pide sea una declaracion ó una consulta en esta forma.

El facultativo jura ya cumplir fielmente los deberes de su profesion cuando recibe la investidura. ¿A qué, pues, hacerle jurar el dia en que un tribunal le llame para que le preste sus servicios? ¿Será mas válido el juramento porque se repita? ¿Se necesita jurar muchas veces para tener seguridad de que no se comete un perjurio? Cuantas mas garantías de veracidad se piden á una persona, tanta menos confianza inspira. Al reputado por veraz se le cree bajo la fé de su palabra. Al embustero no se le cree, aun cuando preste todos los juramentos del mundo. Hacer repetir los juramentos, implica la desconfianza que inspiran los falaces; es proclamar la poca veracidad de lo tantas veces juramentado.

Con mas razon podemos hacer estas reflexiones respecto de los peritos que actúan de oficio muchas veces en una misma causa y en el mismo tribunal. Si tiene que prestar dos, seis ó veinte declaraciones, dos, seis ó veinte veces se les hace jurar que dirán la verdad. ¿Qué es esa prodigalidad y abuso del juramento? ¿A qué viene exigir del perito por tantas veces esa garantía? ¿Qué más se hace con un sugeto tenido por embustero que reiterar la garantía de la verdad de lo que diga?

Nos parece que, ya que el médico, al revalidarse, jura decir la verdad y cumplir fielmente sus deberes, es excusado hacerle repetir el juramento, cuando un juez ó un tribunal le llama como perito. Lo mas que pudiera hacerse seria exigírselo la primera vez que actúa en una causa; y aun cuando en lo sucesivo tuviere que declarar mas de una vez, deberia suprimirse esa formalidad por lo innecesaria y ridícula.

Si está mandado que las declaraciones vayan precedidas de ese requisito, entiéndase que eso va con los testigos, no con los peritos científicos, muy diferentes de aquellos bajo tantos aspectos. La misma poca importancia que se da prácticamente al juramento, ya demuestra que no habrá de ser un grande óbice suprimirle, al menos despues de la primera declaracion prestada en una causa.

Esto que decimos respecto de los peritos accidentales tiene mas aplicacion respecto de los permanentes ó de los que ejercen estos cargos con nómbramiento. No deberia á ninguno de estos exigirse el juramento como se exige á los testigos. Bastaria que al tomar posesion de su destino, al empezar á servir en este ramo, se les tomase juramento una vez para siempre, como se hace con la mayor parte de los demás destinos; y luego, en todos los actos de su incumbencia, se diese por prestado.

Durante los cinco años que hemos funcionado como peritos en la Comision de análisis químico-judiciales, hemos dado casi siempre informes ó consultas, y, sin embargo, despues de presentar el informe, se nos ha hecho ratificar, prestando antes de esa ratificacion el juramento. Esa práctica nos ha parecido siempre ridícula, tanto mas cuanto que se ha creido por los jueces necesaria, porque confunden la declaracion de los peritos con la que dan los testigos, siendo así que no hay tal cosa. Desde

el Digesto se sabe que *medici proprii non sunt testes; sed est magis juditium quam testimonium.*

ARTÍCULO VIII.

De la presencia de los jueces en las actuaciones judiciales.

Al hablar de los documentos médico-legales, ya hemos visto que las certificaciones, informes, consultas dadas en esta forma, y las tasaciones, se redactan despues de practicados los reconocimientos, ó vistos los hechos sobre que aquellos documentos versan, sin que se preste antes juramento, ni asista el juez al acto de diligencias practicadas para recoger los datos. Solo se guardan estas formalidades, cuando se ha de prestar una declaracion ó extender una consulta en esta forma. Dirémos mejor que esto está mandado guardarse en estos casos, porque es muy comun, en lo que atañe á la presencia del juez, que no asista á tales actuaciones. En las autópsias, exhumaciones, análisis químicas, reconocimientos de estupradas y estupradores, impotentes, paridas, preñadas, etc., etc., raras veces asiste el juez, y no pocas ni el escribano del juzgado en el que se sigue la causa en cuestion. Mas que las ocupaciones, la repugnancia que les causa la naturaleza del acto, ó la indiferencia con que se miran tales diligencias, hace que los peritos estén solos en el acto de recoger los datos sobre los cuales han de emitir su juicio, siquiera sea una declaracion la que tengan luego que prestar.

Semejante conducta de los jueces es contraria á la ley, á los intereses de la justicia y á la dignidad y representacion de los peritos.

Es contraria á la ley, porque en la de Enjuiciamiento está mandado por el art. 33, como ya lo hemos consignado en la parte legal, que «los jueces y ministros ponentes en los tribunales colegiados reciban por sí las declaraciones y *presidan todos los actos de prueba.* Los ministros ponentes pueden someter á los jueces de primera instancia, y estos á los de paz, las diligencias cuando deban practicarse en pueblo que no sea el de su respectiva residencia. Pero ni los ministros ponentes, ni los jueces de primera instancia, pueden someter estas diligencias á los escribanos.» Aunque en el artículo no se consigne, bien claro se desprende que con menos razon pueden hacerlo los escribanos á sus amanuenses, comensales ó practicantes, como muchas veces sucede, por no decir á los alguaciles ó á nadie.

De esto se sigue, ó que los reconocimientos y demás actos practicados por los peritos científicos, para prestar luego sus declaraciones, no son actos de prueba ó diligencias judiciales, ó que no se practican con los requisitos queridos por la ley, siempre que falta la presencia del juez ponente, del de primera instancia ó el de paz, segun los casos prevenidos en el art. 33.

Por el art. 34 de la misma ley se previene que «las diligencias que no puedan practicarse en el partido en que se sigue el litigio, deberán someterse al juez de aquel en el que deban de ejecutarse, y este se arreglará á lo que queda prevenido en el artículo anterior.» Es decir, pues, que el juez que reciba el exhorto de otro tiene las mismas obligaciones respecto de la asistencia á los actos de prueba que el que sigue la causa ó ha empezado á instruirla.

En el art. 37 se dice tambien, núm. 3, que «el ministro ponente tiene por obligacion presidir la práctica de las diligencias de prueba.»

Parécenos, pues, probado que la ley quiere que los jueces respectivos asistan á los actos ó diligencias practicadas por los facultativos peritos en los reconocimientos, porque estos y los juicios de peritos son medios de prueba, segun lo consignado en el art. 279 de la citada ley.

Es verdad que esta ley es de Enjuiciamiento civil; sin embargo, su aplicacion á lo criminal es evidente, aun cuando no nos fijemos mas que en la mayor, ó por lo menos igual importancia de los hechos. Si es garantía que la ley busca con estos artículos respecto de lo civil, con mas justicia parece debe hacerlo respecto de lo criminal.

Que la no asistencia de los jueces es contraria á los intereses de la justicia es tan evidente, que toda demostracion no puede menos de oscurecer este punto. ¿Por qué se hace prestar juramento á los peritos? Para tener seguridad de que serán exactos en lo que expongan y juzguen. ¿Pues la presencia del juez en el acto de las pruebas periciales no le puede dar tanta ó mas seguridad de la exactitud de los hechos que el juramento exigido á los peritos? ¿No podrán así completar su conviccion y confianza? ¿No alejarán de esta suerte toda duda ó sospecha sobre el ocultamiento ó desfiguracion de ciertos datos que los mismos jueces podrán ver? ¿No puede, por otra parte, allanar su presencia muchos obstáculos que hacen imposibles, ó por lo menos dificultan esos medios de prueba? ¿Y cuánto no favorece la ausencia de esos obstáculos los intereses de la justicia? ¿Cuánto no puede influir en el sesgo de una causa ó de un pleito, bajo este punto de vista, la concurrencia ó la presencia del juez?

Por último, que la falta de los jueces en la práctica ó diligencias periciales es contraria á la dignidad y representacion de los peritos, se demuestra con solo tener presente que en la mayor parte, por no decir en todos los casos, es exponerlos á desaires que siempre menoscaban, y peligros que no siempre se esquivan, si se presentan en las casas donde han de recoger los datos, solos ó sin ir acompañados del juez que los ha nombrado para ello. Por mas que se quiera revestir á los peritos de cierta autoridad ó facultades delegadas por el juez, jamás ejercerán en el ánimo de los interesados la fuerza moral y legal de esa autoridad, jamás se han de prestar aquellos á las diligencias con la misma docilidad, y nada mas fácil que, ya que no reciban bruscamente, con notorias señales de resistencia, á los peritos, les opongan varias trabas y se valgan de todos los ardides posibles para desorientarlos ó volverles poco menos que estéril todo su afan de llenar cumplidamente su cometido.

Añadamos á estas razones, que no extendemos más, porque saltan á la vista las que callamos, la necesidad que hay de evitar para siempre ciertas causas criminales que se instruyen contra los facultativos por omisiones, descuidos ó suposiciones que se les atribuyen en el acto de las diligencias periciales, nada de lo cual podria suceder, si el juez las presenciase siempre como debe. Fuera de la parte de apreciacion científica, siempre seria su presencia una fuerza poderosa y no fácil de vencer para alejar de un modo completo los procesos indicados, los cuales, si á veces son, en efecto, debidos á falsedades, á la suposicion de que se han practicado reconocimientos, sin haberlos hecho; en otros, y quizás los más, deben atribuirse á reprobados amaños de los curiales que, no pudiendo esperar la retribucion de su trabajo del procesado, por estar falto de recursos, apelan á esos medios inmorales, torciendo la accion del tribunal hácia los facultativos, cuyas diligencias, no presenciadas por el

juez, se ponen, no solo en duda, sino en la vía del delito de falsedad, cohecho ú otra cosa por el estilo.

Fundados en tan sólidas razones, no se extrañe que aconsejemos á los peritos que no practiquen jamás ninguna diligencia, siempre que tengan que prestar una declaracion ó dar una consulta en esta forma, sin que el juez ó su delegado competente, esto es, otro de paz ó un alcalde no asista á ella. Ni un alguacil, ni un escribiente, ni el mismo escribano, bastan para legitimar los actos de prueba; es necesario que sea el juez ó su delegado legal el que presida los reconocimientos, las autópsias, las exhumaciones, etc. Dirémos más; que están en su derecho reclamando toda órden por escrito, con el fin de hacer constar que, cuanto han practicado, ha sido por mandato competente.

ARTÍCULO IX.

De la asistencia de los peritos en la vista de las causas.

Los médicos peritos, despues de haber consignado su opinion, ora declarando, ora extendiendo un informe ó una consulta, ya se desprenden de las actuaciones ulteriores. Lo más que hacen es ratificarse. En la vista pública ó secreta de los pleitos y causas no están jamás presentes, y si lo están, son como cualquiera otro espectador que no tiene derecho alguno á tomar parte en el debate.

En Francia y otros países no sucede así. Los facultativos que han emitido su dictámen asisten á la vista pública; á veces son preguntados por el presidente del tribunal, y pueden defender su dictámen, ya respondiendo al de otros peritos que han opinado en contra, ya contestando al fiscal ó defensor que trata de disminuir el valor de sus opiniones. Véanse, entre otros casos que pudiéramos citar, los célebres debates entre Orfila y Raspail, en la ruidosa causa de Mad. Lafarge, acusada de envenenadora de su marido.

Cuánto gana con esta costumbre judicial la sociedad, no hay para qué decirlo. El presidente del tribunal, y con él los demás jueces que asisten, se enteran mas fácilmente de la significacion de los hechos, pudiendo hacerse dar en el acto ciertas aclaraciones por medio de preguntas á los peritos.

Por otra parte, como la oratoria tiene siempre recursos para invalidar, por lo menos en el acto, el valor lógico de ciertas opiniones, y si no hay quien destruya su efecto puede pesar en la balanza de la justicia; los fueros de la verdad y los grandes intereses de la justicia demandan y exigen que los facultativos asistan á los debates y tengan el derecho de contestar al que ataque su dictámen, suponiéndole, como casi siempre sucede, defectuoso, poco científico, por no decir amañado con este ó aquel objeto, y sacrificando á favor del cliente los talentos, el saber, y, lo que es peor, la honra de los facultativos, con tanta menos nobleza, cuanto que no están allí para poder contestar como cumpliria hacerlo.

Hemos sido mas de una vez testigos de esas escenas deplorables, y en una de ellas vimos nuestro dictámen atacado de tal suerte, no en el terreno científico, porque el abogado, por presuntuoso que fuese, no calzaba bastantes puntos para ello, sino en el personal, donde la oratoria vulgar encuentra siempre medios de hacer efecto en el ánimo de los ligeros y apasionados. Con pocas palabras hubiéramos impuesto silencio á la procaz lengua que, para defender, denostaba y se atrevia á

menoscabar la rectitud y lealtad de los peritos; pero no teniamos derecho á hablar, y tanto lo que en el extranjero hemos visto, como lo que nos ha sucedido, nos ha engendrado el deseo de que se establezca entre nosotros la costumbre de que sean oidos en las vistas los facultativos que han dado su dictámen en un pleito ó un proceso, si lo consideran oportuno y necesario.

Es una innovacion, lo conocemos; pero una innovacion utilísima la que recomendamos, no porque sea extranjera, sino porque estamos convencidos de sus notorias ventajas.

En el ramo de médicos forenses no deberia descuidarse el establecimiento de esta práctica. Otra de las obligaciones de los peritos deberia ser asistir á los debates judiciales, para tomar parte en ellos, siempre que fuere necesario.

Estamos muy distantes de creer que, tanto en este punto como en los anteriores, hayamos dilucidado las cuestiones con toda la plenitud y riqueza que demandan; mas al menos nos cabe la satisfaccion de haber sido los primeros en llamar la atencion de los letrados y médicos sobre esos diversos puntos, y facilitarles ideas para que las esclarezcan más, ya en los libros, ya en la práctica.

A estas reflexiones generales creemos que debe reducirse lo que teniamos que exponer sobre la materia de este capítulo, sin determinar cosa ó motivo especial alguno, guardando las particulares ó solo propias de ciertos casos y cuestiones para cuando las vayamos agitando en la segunda parte de esta obra.

RESUMEN DEL CAPITULO V.

Las autoridades que nombran á los peritos médicos son las siguientes:

El ministro de Gracia y Justicia nombra á los médicos forenses de los Juzgados de primera instancia (art. 31 del real decreto de 13 de mayo de 1862).

Los jueces de primera instancia á los que han de sustituir á los médicos forenses en sus ausencias, enfermedades, vacantes ó lo que sea, y á los que han de actuar con ellos en ciertos casos (artículos 7.° y 8.°).

Tambien nombran á los farmacéuticos que han de practicar análisis químicas, en los casos de envenenamientos y otros que lo necesiten (artículo 19).

Los alcaldes de los pueblos, que no sean cabeza de partido, nombran á los peritos médicos segun las reglas del artículo 16 (art. 15).

Los jueces y alcaldes ejercen jurisdiccion sobre los médicos forenses y los demás facultativos, segun el real decreto de 13 de mayo de 1862; pero segun la ley de Sanidad no pueden ejercerla mas que sobre los que acepten voluntariamente el cargo, y sobre todos en los casos de notoria urgencia (art. 93 de la ley) (art. VI de este capítulo).

Los procedimientos jurídicos y los médico-legales deben y pueden ponerse en armonía.

Los jueces deberian pedir estos ó aquellos documentos, segun los casos, y atenerse en ello á lo que la ciencia ha establecido.

Oficios, para las relaciones entre los jueces y los peritos, desterrando los partes.

Certificaciones, para hacer constar hechos sencillos y de poca monta por medio de particulares que las pidan.

Declaraciones, en todas las diligencias primeras de oficio que reclamen la intervencion de los peritos.

Informes, cuando se dirijan á comisiones y corporaciones científicas, antes de haber oido á ningun perito.

Consultas, cuando se dirijan á comisiones, corporaciones científicas ó á peritos nuevos, por hallar encontradas las opiniones de peritos ya llamados, ó bien por insuficiencia de datos (art. 36).

Los peritos no deben ser consultados por medio de simples oficios y una seca anunciacion de las cuestiones.

Es conveniente y necesario franquearles los autos originales, ó por lo menos copias de los documentos científicos que puedan ilustrarlos.

Los extractos no suelen hacerse como es debido.

De no hacerse así, se pueden seguir, y se siguen con frecuencia, graves males para la administracion de justicia (art. IV).

Los jueces suelen proponer á los peritos ciertas cuestiones ridículas é improcedentes que no conducen al esclarecimiento del fin que se proponen.

Si tuvieran algun conocimiento de medicina legal, sabrian qué cuestiones puede resolver la ciencia y cómo se puede facilitar el descubrimiento de un delito.

Ya que no tengan esos conocimientos, seria conveniente que se asesoraran con sus médicos forenses (art. V).

Es natural y debido que los jueces y alcaldes dirijan las actuaciones periciales. Si conocieran un poco la medicina legal, siempre las dirigirian bien y atinadamente.

La falta general de ese conocimiento hace que con frecuencia se dé mala direccion á las investigaciones periciales, con disgusto de los peritos que se la darian de una manera cabal.

Los jueces podrian confiarles, en algunas ocasiones, esa tarea.

Seria conveniente que se fijase una marcha y un término á las actuaciones periciales.

Los médicos forenses deberian ser los primeros en actuar, á menos que el caso ocurriese en los pueblos no cabeza de partido.

No satisfaciendo á las partes, al fiscal ó al juez el juicio de esos primeros peritos, deberia apelarse á una junta de distrito existente en cada Audiencia.

No llenando esta tampoco los deseos de las partes interesadas, del fiscal ó del juez, ó de la Audiencia, deberia apelarse por última vez á una junta superior, que residiria en Madrid (art. VI).

El juramento que se hace prestar á los peritos en las declaraciones no deberia prodigarse ó repetirse en todas ellas.

Si son médicos forenses, ya deberia bastar el que prestaran en el acto de tomar posesion de su destino. Si no lo son, deberia tambien bastar el que prestasen al aceptar el cargo.

La repeticion del juramento en cada declaracion amengua su prestigio, y tal como se consigna y se practica es, mas bien que una *garantía* de veracidad, un tributo á la rutina.

El médico perito, como dice el Digesto, no es un testigo propiamente hablando; su declaracion es un juicio y no una deposicion de un testigo (artículo VII).

Los jueces deben estar presentes en las actuaciones periciales; solo deben abstenerse de presenciar ciertos reconocimientos, cuando el pudor ú otras cosas análogas lo exijan.

La presencia de los jueces puede obviar muchos inconvenientes y dificultades en casos de oposicion (art. VIII).

Los peritos deberian asistir á las vistas y tener facultad de pedir la palabra y hacer uso de ella para defender sus dictámenes, cuando los atacan los letrados-defensores ó el fiscal. Seria además útil esa presencia y práctica á los mismos jueces y tribunales, porque los peritos podrian darles en el acto ciertas aclaraciones (art. IX).

PARTE SEGUNDA.

DE LAS CUESTIONES MÉDICO-LEGALES.

Si en la primera parte de esta obra nos hemos ocupado exclusivamente en la forma ó en los modos de proceder los médicos-forenses, siempre que son llamados para ejercer su profesion al servicio de los tribunales; en lo que ahora vamos á emprender, será ya nuestro objeto ventilar las cuestiones que pueden presentarse en la práctica.

Hemos dicho que las dividiríamos en dos libros, tratando en el primero de las que se refieren á las *personas*, y en el segundo de las que atañen á las *cosas*. Procedamos, pues, por este órden.

LIBRO PRIMERO.

DE LAS CUESTIONES RELATIVAS Á LAS PERSONAS.

Recordemos que este libro se subdivide en dos secciones: la primera comprende las cuestiones que versan sobre las *personas de ordinario vivas*, y la segunda, las que tratan de las *personas de ordinario muertas*. Sigamos tambien la misma distribucion.

SECCION PRIMERA.

DE LAS CUESTIONES QUE VERSAN SOBRE LAS PERSONAS DE ORDINARIO VIVAS.

Esta seccion se compone de dos títulos, segun nuestro programa. Abraza el primero todas las cuestiones, cuyo carácter comun es necesitar el exámen de los órganos sexuales con sus anejos y funciones ó el producto de las mismas, y el segundo aquellas que ya nada tienen que ver por lo menos directamente con dichos órganos, ni su modo funcional, consistiendo en diferentes estados fisiológicos ó patológicos que modifican en general la accion de ciertas leyes sobre los sugetos que las padecen. Tratemos de ellas sucesivamente.

TÍTULO PRIMERO.

De las cuestiones que versan sobre el estado y funciones de los órganos sexuales ó su producto.

Las cuestiones comprendidas en esta seccion son las relativas al *matrimonio*, á los *delitos contra la honestidad*, al *embarazo*, al *parto*, al *aborto*, á los *partos precoces* y *tardíos*, y á la *superfetacion*.

Creo que esta distribucion es la mas metódica, porque hay cierto enlace de sucesion entre las cuestiones, no solo por el hecho que las motiva,

sino tambien por los conocimientos necesarios para resolverlas. El ejercicio de los órganos sexuales constituye el fondo de toda cuestion sobre matrimonio y delitos de incontinencia. De ellos suele seguirse el embarazo; de este procede el parto ó el aborto, un nacimiento precoz ó tardío, ó una superfetacion. Los conocimientos adquiridos para ventilar las unas, disponen en cierto modo para agitar las otras. Este órden, ya que haya de haber uno, es el mas procedente.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las cuestiones relativas al matrimonio.

Las cuestiones relativas al matrimonio, como todas las demás en que nos ocuparémos en este Tratado, exigen para su debida dilucidacion que expongamos, primero lo que nuestros códigos tengan establecido con respecto á cada una de ellas, y luego lo que las ciencias á que correspondan los puntos discutidos nos permitan consignar. De esta suerte verémos cómo marchan á la vez la ley y la ciencia, si en desacuerdo ó en armonía, y nos ha de ser mas fácil hacer notar los medios con los que podrian ponerse en concordancia estas dos partes constituyentes de nuestro cuerpo de doctrina.

ARTÍCULO PRIMERO.

PARTE LEGAL.

§ I. — De las leyes relativas al matrimonio.

Advertimos una vez para siempre, que solo nos harémos cargo en cada cuestion de las leyes que se relacionen con la medicina, pasando por alto las demás que de ningun modo nos incumban. Esto sentado, vamos á nuestro objeto.

El rey D. Alfonso el Sábio, autor de las *Siete Partidas*, dice en su ley I, tít. II de la part. IV, que el matrimonio es *el ayuntamiento de marido et de mujer fecho con tal entencion de vevir siempre en uno et non se departir, guardando lealtad cada uno dellos al otro, et non se ayuntando el varon á otra mujer nin ella á otro varon veviendo amos á dos.*

En una obra moderna de jurisprudencia se lee: «Que el matrimonio es la sociedad perpétua que, con arreglo á las leyes eclesiásticas y civiles, contraen varon y mujer para procrear, educar hijos y ayudarse mútuamente (1).» Llamo la atencion del lector sobre estas definiciones del matrimonio, porque ellas me servirán luego de base para sostener cierta doctrina.

Las obligaciones que sobre sí se imponen los que contraen matrimonio son gravísimas; por esto las leyes han establecido ciertas *solemnidades* que deben ó pueden preceder á este sacramento-contrato; han determinado que se observen ciertos *requisitos* para su celebracion, y han exigido que tengan las personas, entre las que pueda contraerse, la *capacidad* debida.

Las solemnidades comprenden: el consentimiento paterno en los hijos de familia, los esponsales y las amonestaciones. Esto basta para ver que

(1) *Febrero*, Libreria de jueces, abogados y escribanos, por los señores García Goyena y Aguirre.

solo la solemnidad relativa á los esponsales puede ocuparnos en esta obra, como queramos no salirnos de su objeto. Para contraer esponsales ó desposorios se necesitan ciertas condiciones individuales, y pueden existir ciertas causas que los disuelvan; algunas de estas condiciones y de estas causas no pueden darse por positivas sin declaracion del facultativo: hé aquí justificado, por lo tanto, el que me haga cargo en este artículo de algunas leyes relativas á los esponsales.

Por lo que atañe á los *requisitos*, nada tenemos que ver como médicos legistas: se refieren á la publicidad del matrimonio. No sucede otro tanto por lo concerniente á la *capacidad*: esta es la que tiene relacion con los impedimentos, tanto *impedientes*, esto es, que impiden la realizacion del matrimonio, como *dirimentes*, esto es, que le disuelven, aun cuando se haya contraido y consumado.

Algunas leyes de las Partidas, de la Novísima Recopilacion y otras posteriores permiten establecer cierta doctrina con respecto á esponsales y matrimonio.

Por lo que atañe á los *esponsales*, esto es, á la *promesa de futuro matrimonio hecha por escritura pública*, no son válidos, si no pueden consentir los que los contraen (ley I, tít. I, part. IV). Como consecuencia de esta ley, los desposados han de haber cumplido la edad de siete años; *entonces comienzan á haber entendimiento et son de edad que les placen las desposajas* (ley VI, tít. I, part. IV). Como consecuencia de la misma es aplicable á los esponsales lo consignado en la ley VI, tít. II, part. IV, relativo al casamiento, cuando no se tiene entendimiento sano.

Los esponsales pueden disolverse de muchos modos: como médicos legistas, no debemos ocuparnos mas que en uno de ellos, la *mutacion* de forma; es una de las nueve razones dadas en la ley VIII, tít. I, part. IV, para embargar ó desfacer los desposorios. Segun ella, no serian válidos los esponsales, si alguno de los desposados *se ficiese gafo ó contrahecho ó cegare ó perdiese las narices, ol aviniese alguna otra cosa mas desaguisada que alguna de estas sobredichas*. Segun la ley VIII, tít. I, part. IV, disuelve tambien los esponsales *el fornicio que face* alguno de los desposados.

Por lo que se refiere al *matrimonio*, para que se consigan sus fines, es indispensable que las personas que le contraen consientan libremente en él y tengan la capacidad prescrita por la naturaleza y por las leyes civiles y eclesiásticas, que entre nosotros son unas mismas en esta parte. Los que carecen de ella, se dice que tienen un impedimento dirimente, cuyo efecto, como hemos dicho, es, no solo el que se prohiba la celebracion del matrimonio, sino que se declare nulo, despues de contraido [1].

Los impedimentos dirimentes del matrimonio, que pueden dar lugar á cuestiones médico-legales, son: la *falta de edad*, una *alteracion mental*, la *impotencia* y el *error de persona*. Entre estos impedimentos los hay que lo son: 1.° por considerarse que no puede cumplirse el objeto principal del matrimonio ó la procreacion de los hijos; 2.° por falta de consentimiento. Pertenece al primer grupo lo que se llama la *antelacion de edad*, la *impotencia* y el *error de persona*; al segundo, las *alteraciones mentales*, y en cierto modo el último del primer grupo.

Relativamente á la edad, es menester que el varon sea de edad de catorce años y la mujer de doce: si se casan antes de haberlos cumplido,

[1] *Febrero*, etc. Tít. I, pág. 83.

el casamiento no es válido (ley VI, tít. I, y XVII, tít. II, part. IV), ni será casamiento, sino *desposajas, fueras ende si fuesen tan acercados á esta edad que fuesen ya guisados para poderse ayuntar carnalmiente; ca la sabiduría ó el poder que han para esto facer cumple la mengua de la edad* (ley VI, título I, part. IV).

Los que no son de entendimiento sano no pueden casarse, segun la citada ley VI, tít. I, y XVII, tít. II, part. IV. *El que fuese loco ó loca*, dice aquella ley, *de manera que nunca perdiese la locura, non puede consentir para facer casamiento; magüer dijese aquellas palabras porque se face el matrimonio; pero si alguno fuese loco á las veces et despues tornare en su acuerdo, si en aquella sazon que fuese en su memoria consentiere en el casamiento, valdrie.*

Por la misma ley VI, tít. II, part. IV, «los que han embargo que les impida yacer con las mujeres, los castrados ó aquellos á quienes les menguan los miembros que son menester para engendrar, aunque tengan entendimiento para consentir, no pueden casarse, porque no se pueden *ayuntar carnalmiente con su mujer para facer fijos.*» En la ley XVI y XVII de dicho título y partida se reproduce la misma idea entre las varias condiciones que embargan y deshacen el casamiento, cuando uno *es ligado por mal fecho quel ficieron, de manera que non puede yacer con su mujer*; si esto sucede antes de casarse, es un impedimento impediente (ley XVI). Si el hombre es de *tan fria natura que non pueda yacer con la mujer*, es impedimento dirimente (ley XVII).

No solo se refieren á la impotencia las leyes que hemos citado; en el título VIII de la part. IV hay otra porcion que no debemos dejar pasar por alto, por lo mucho que se prestan á la crítica.

La ley I de ese título y partida da como impotencia la *flaqueza de corazon ó de cuerpo* del hombre ó de los dos cónyuges, y le considera dos orígenes: el desfallecimiento, la frialdad de natura en el hombre, lo cerrado de los órganos genitales en la mujer, la poca edad en los niños; hé aquí el uno: el otro es un malfecho ó la castracion, es como si dijéramos impotencia congénita espontánea é impotencia adquirida.

La ley II define la *impotencia*, sinónima de *no poder*, la imposibilidad de yacer con las mujeres, y la divide en temporal y perpétua. La de los niños es temporal; es perpétua en los hombres de fria natura y en las mujeres tan cerradas ó estrechas que por *mas maestrías que les fagan sin peligro grande de ellas, nin por uso de sus maridos que se trabajan por yacer con ellas, non pueden convenir con ellas carnalmiente.*

Las leyes III, IV, V, VI y VII están destinadas á aclarar el procedimiento que debe seguirse en esos diversos casos de impotencia. «Una mujer que haya sido departida de su marido ó divorciada por lo cerrado de los órganos genitales, si se casa con otro y con este yace sin obstáculo, debe volver al primer marido, á no ser que resultare estar el pene de este en desproporcion por lo voluminoso con la vulva ó vagina de aquella» (ley III).

La ley IV se refiere á los castrados, á los diversos modos como esta mutilacion puede efectuarse; y añade que «acaeciendo despues de contraido el matrimonio, no sea impedimento dirimente.»

Cuando el hombre ó la mujer son impotentes por malfecho y piden divorcio, como este malfecho ó fechizo puede ser temporal ó duradero, establece la ley V que se le dé un plazo de tres años para vivir juntos, tomándoles juramento de que se *trabajarán cuanto pudiesen para ayuntarse*

carnalmiente. Antes de divorciarlos han de nombrar siete hombres buenos y siete mujeres buenas, parientes ó no, que juren con los cónyuges que estos han dicho la verdad sobre su impotencia mútua. Hecho esto, el matrimonio queda disuelto.

La ley VI aclara la anterior; la mujer para la prueba de los tres años debe ser vírgen, porque así se conocerá si hubo ó no cópula. Si no es vírgen, ha de quejarse antes de trascurrido el primer mes del matrimonio; de lo contrario no es oida.

La VII establece que el frio de natura, si se casa con otra despues de divorciado, vuelva á tomar la primera mujer; si le hicieren malfecho con la primera, es válido el matrimonio con la segunda.

La ley X, tít. II, part. IV explica lo que debe entenderse por error de persona; y es la primera de las quince cosas que embargan el casamiento. Este error puede referirse á la identidad del indivíduo ó á sus cualidades. En el primer caso, que es cuando un varon ó hembra se encuentran casados con una hembra ó varon diferente de aquel á quien creian ó solo conocian de oidas, fama ó vista, el matrimonio es nulo. En el segundo, que es cuando el engaño es *error qualitatis vel fortunæ*, que es como si dijéramos en vez de ser rico ó noble, como se le creia, es pobre ó plebeyo; en vez de tener tal profesion no tiene ninguna; que está sano y tuviese una enfermedad disimulada, etc., el matrimonio es válido. Esta ley, solo por lo que puede referirse á la identidad del indivíduo, es de nuestra incumbencia, y mucho mas lo seria, si el error de persona se refiriese tambien á cualidades físicas, como puede suceder en efecto. Un varon ó una hembra creen casarse con una hembra ó varon bien conformados para procrear, y luego se encuentran con un impotente. Es un error de persona relativo á cualidades físicas que le hacen cuestion de impotencia. Sin embargo, tal como está redactada la ley, no admite esa interpretacion.

Tal es la estravagante y bárbara legislacion sobre el matrimonio entre nosotros. Y puesto que la hemos consignado, pasemos á decir cuatro palabras sobre cada una de las citadas leyes.

§ II.—Crítica de nuestra legislacion sobre el matrimonio.

Basta la simple exposicion de todas estas leyes para convencerse profundamente de la necesidad de reformarlas. Ni su forma, ni su fondo corresponde á la civilizacion actual. La mayor parte de lo que en ellas se previene, ha caido ya en desuso; la práctica de los tribunales, acomodándose al espíritu de los códigos extranjeros ó de países que en esta parte, como casi en todas, nos adelantan, ha tenido que modificar las disposiciones de las *Partidas*, colocándose mas que estas á la altura de la civilizacion, y resolviendo las cuestiones de matrimonio, en especial las relativas á la impotencia, de un modo menos ridículo y escandaloso que el propuesto en las leyes de dicho código.

Cuando vemos la notable diferencia que hay entre el código civil francés sobre las demandas de nulidad de matrimonio, y nuestras leyes de las *Partidas;* lo complicado, bárbaro y escandaloso de los procedimientos que estas establecen para averiguar la aptitud física de los cónyuges, si es dudosa, y la sencillez, decencia y cultura que resalta de la ley francesa; deseamos con mas vivas ánsias que se reformen cuanto antes nuestras leyes sobre el matrimonio, en todo lo que concierne especialmente á las demandas de nulidad, fundadas en la impotencia.

Mientras esta reforma no llega, hagamos algunas reflexiones sobre las leyes consignadas en el párrafo anterior, en especial relativamente á las que versan, no sobre los esponsales, sino sobre el matrimonio.

La primera ley sobre la cual vamos á ejercitar nuestra crítica es la VI, tít. I de la partida IV. Hemos visto que, segun esta ley, la mujer puede contraer matrimonio á los doce años de edad cumplidos, y el varon á los catorce. Sin embargo, aun cuando no haya cumplido el cónyuge la edad que la ley marca á cada sexo, puede el matrimonio celebrarse, y si se ha celebrado es válido, cuando los esposos hayan cumplido á la sazon una edad mas cercana á la fijada por la ley, porque esto les da aptitud y saber para *ayuntarse carnalmiente*.

¿Esta ley está conforme con el código natural ó las leyes fisiológicas? ¿Es realmente apta la mujer para consumar el matrimonio á los doce años, y el varon á los catorce ó poco menos? ¿No está mas de acuerdo con el código natural, el civil francés y los alemanes que exigen para la jóven casadera quince años, y para el jóven diez y ocho, en ambos á dos cumplidos?

Veamos.

El hombre y la mujer no se consideran casaderos hasta la pubertad. Esta es la opinion general, la del sentido comun, la que han sancionado la experiencia de todos los siglos y de todos los países.

¿Y cuándo aparece la pubertad? En la hembra, por lo comun, á los quince años; otro tanto sucede respecto del varon. Sin embargo, la precocidad de la pubertad, en ciertos casos, es un fenómeno fisiológico, de cuya existencia no está permitido dudar á ningun médico. La pubertad no está vinculada á los doce, ni á los catorce años. Entre ocho y veinte anda flotante, segun las condiciones individuales y cuanto circuye al individuo, ejerciendo una accion sobre él. En las obras de geografía no es raro encontrar que, en los países cálidos, son núbiles por lo comun las hembras á los ocho años. Las comarcas abrasadoras del Africa ofrecen ejemplos de esta pubertad temprana. En la Persia los hay á los nueve. Peixoto dice que en el Brasil la primera erupcion de las reglas, signo de la aptitud núbil, se presenta muy comunmente á los diez años (1). Dunlop, traductor inglés de Beck, dice haber visto en Bengala á una madre de doce años; y asegura haber visto ejemplos de igual clase entre jóvenes que viven en la atmósfera cálida de las manufacturas de Manchester y de Glasgow (2).

En el *Boston's medical and surgical Journal*, se lee el siguiente hecho: «Isabel Drayton, nacida el 24 de mayo de 1847, fué sorprendida *retozando* el 1.° de mayo de 1857 con un jóven de quince años próximamente. Esta erótica precocidad correspondia, es verdad, á un desarrollo físico de ambos jóvenes mas avanzado que el propio de su edad. Isabel habia ya tenido una ó dos veces la menstruacion. Nueve meses despues, el primero de febrero de 1858, llegó al término de su embarazo, dando á luz un niño bien conformado, lleno de vida y salud, del peso de 4 kilógramos, que fué criado por su madre hasta marzo; pero siendo insuficiente la leche, á pesar del desarrollo normal de los pechos de aquella, cesó de amamantarle. Un año despues este niño pesaba 19

(1) Citado por Jourdan, traduccion de Muller; nota, p. 617, tomo II, edicion de Paris, 1845.

(2) Citado por Casper, *Tratado práctico de Medicina legal*, traduccion francesa, tomo I, pág. 62.

kilógramos y á los tres años, 23, siendo su altura tres pies y medio, y gozando de una perfecta salud.»

En los países frios suelen ser madres las mujeres á los diez y ocho ó veinte años. Roberston ha pretendido invalidar la influencia que comunmente se da al calor y al frio sobre la aparicion de los ménstruos, diciendo que las mujeres de los países cálidos no menstruan antes que las de los frios y templados. Las negras, añade, rara vez tienen las reglas antes de los doce años; por lo comun á los catorce, quince ó diez y seis. Si en Oriente son mas precoces los matrimonios, lo atribuye al atraso de su civilizacion y moralidad [1].

Siempre que se busca la causa de un fenómeno fisiológico en un agente exclusivo, hay hechos en pro y en contra. Afortunadamente para la resolucion de la cuestion actual, no tenemos necesidad de irnos al Asia ni al África y averiguar la edad de las muchachas persas y etiópicas que contraen matrimonio. Entre nosotros hay mas que suficientes casos para sostener nuestra opinion. Brierre de Boismont, en su excelente obra titulada *De la Menstruacion en sus relaciones fisiológicas y patológicas*, ha dado un cuadro estadístico, donde se indica la edad á que han aparecido las reglas en dos mil setencientas setenta y dos mujeres. Jourdan ha añadido algunas observaciones más, aumentando el número de mujeres menstruadas por primera vez hasta tres mil doscientas cincuenta y nueve. En este cuadro hay una á los cinco años, otra á los siete, dos á los ocho, doce á los nueve, cuarenta y una á los diez, y ciento cuarenta y ocho á los once; la mayor parte se han visto en Paris, y las otras en Lyon. En las provincias meridionales de España nada mas comun que encontrar jóvenes menstruando antes de los once años, y sobre todo de los doce. Que la generalidad ven la aparicion de las reglas, no solo á los doce, sino aun mas tarde, es una verdad de hecho; pero que hay muchas menstruando antes de la edad legal, es otra verdad no menos incontestable. En 1846 se presentó en Madrid una niña andaluza, llamada María del Rosario Perez, de edad de cuatro años, y desde los tres y medio estaba menstruando, con la particularidad que sus órganos genitales y sus mamas tenian el desarrollo de una jóven púbera.

Acabarémos de convencernos de que sin necesidad de haber cumplido los catorce años el varon, y los doce la hembra, pueden ser uno y otro núbiles, si no echamos en olvido que la constitucion robusta, el temperamento sanguíneo, la inteligencia precoz, la imaginacion viva y ciertas relaciones sociales son tanto mas poderosas que el clima cálido para apresurar en un muchacho ó muchacha la época núbil. Ningun fisiólogo ignora el predominio que toman, en una constitucion robusta y temperamento sanguíneo, los instintos eróticos; el vigor de los órganos genitales se anuncia tempranamente, y el anuncio de este vigor lo es tambien de la posibilidad de su ejercicio. Una inteligencia precoz se forma una idea mas clara de los objetos que la impresionan; la viveza de la imaginacion los abulta; las sensaciones son mas íntimas; cualquier movimiento instintivo va seguido de comentarios; no hay necesidad de ejemplos ni de lecciones; el fin, la tendencia del instinto se adivina; pero si á todo esto añadís ciertas relaciones sociales, ciertas amistades peligrosas, ó la lectura de ciertos libros; raro será que la pubertad no se presente mas pronta que de ordinario; la aptitud para el matrimonio se anticipa, sin ser por

[1] *Edimb. med. and. surg. Journ.* T. XXXVIII. Lond. med. *Gaz.* 1842, tít. II, p. 617.

esto menos efectiva; es como aquellas frutas que llegan á sazon por medio del artificio, mucho antes de lo que lo hubieran hecho naturalmente. La pubertad tiene tambien una sazon artificial.

La ley se ha referido, como era muy justo, á la pubertad natural, no guardando el término comun, sino algo menos, á fin de abarcar mayor número de casos. Aun despues de haber fijado la edad, ha querido que, si algun caso se ofreciera, en el que la nubilidad se presentase en una edad mas temprana, fuese reconocida por idónea, con tal que hubiese en el indivíduo *sabiduría* y *poder* para la consumacion del acto. Esta ley es sábia y será legítima en todas las épocas; siempre estará en armonía con la naturaleza.

Sin embargo, siquiera reconozcamos como el que más la frecuencia de la aptitud núbil en nuestras mujeres á los doce años, y en algunas á menos edad todavía; creemos que la ley seria mejor intérprete de la regla general establecida por la naturaleza, fijando, como la francesa, la edad de quince años para la hembra, y la de diez y ocho para el varon que quisiese contraer matrimonio. Las leyes no deben hacerse para las excepciones, sino para las reglas generales; y si respecto de la menstruacion ó de la secrecion del licor prolífico, es excepcion que se presenten antes de la edad fijada por la ley de las *Partidas*, respecto de los demás objetos del matrimonio hasta desaparecen las excepciones; no hay ningun indivíduo de la especie humana que, á tan temprana edad, esté en disposicion de educar hijos, ni ayudar á su cónyuge en las necesidades de la vida.

Hasta se levantan fuertes dudas acerca del consentimiento, porque la razon está todavía en flor, las facultades reflexivas son rudimentarias, no hay aun todo el discernimiento que requiere un acto tan grave como es el matrimonio; el libre albedrío no se ejerce con toda la espontaneidad que debe caracterizarle, para cargar con la responsabilidad que le es anexa.

Nuestro Código penal considera no responsables á los menores de quince años, como el tribunal no declare que hayan obrado con discernimiento; el mismo califica de circunstancia atenuante la edad menor de diez y ocho años; todo lo cual es una prueba de que se reconoce que en tal edad no hay toda la razon que requieren los actos de las personas á los ojos de la ley.

Aun cuando algunas muchachas menstruen antes de los quince y de los doce años, son niñas en todo lo demás, y muchas veces hasta en su físico; su inteligencia no se ha desarrollado, no tienen ningun conocimiento del mundo, y su educacion es incompleta. Con mas razon sucede todavía en los varones, siempre mas tardos, tanto en su físico como en su moral é intelectual. A los quince años no hay uno que no empiece su carrera ó no se halle todavía en aprendizaje; todos son aturdidos; niños todavía mas aptos para continuar los juegos infantiles que para ser buenos esposos y padres de familia.

Añadamos á estas graves reflexiones otras de no menos consideracion, fundadas en las funestas consecuencias que pueden tener los matrimonios contraidos á tan temprana edad, ya bajo el aspecto higiénico, ya bajo el aspecto moral.

Bajo el aspecto higiénico, porque en los varones, por poco que abusen de los placeres venéreos, y nada mas fácil, ni mas natural que así suceda, en una edad en la que todo convida al exceso, no se desarrollan sus facul-

tades intelectuales, ó pueden resentirse, y varias enfermedades graves, entre las que se desenvuelve la desoladora tísis, vienen á poner fin á esa funesta contravencion de las leyes naturales. Las hembras están mas expuestas todavía; además de las mismas consecuencias que tiene el matrimonio prematuro en los varones, se añade en las mujeres la concepcion, el embarazo, el parto, los abortos, la lactancia, los cuidados maternales, y es muy difícil que, sin acabar de entrar en sazon el cuerpo de la mujer, no se resienta de todos esos estados, fecundo manantial de dolencias graves en todas ellas. Es además sabido que la prole procedente de padres muy jóvenes es por lo comun enteca y encanijada.

Bajo el aspecto moral, porque enlaces contraidos tan pronto gastan con rapidez los resortes de la satisfaccion conyugal; los consortes no han conocido el mundo, cuando ya los coge el cansancio y el fastidio; el entusiasmo, en fin, los amores se apagan, la constancia huye, y el libertinaje está llamando á la puerta todos los dias con seductora voz, no solo por una consecuencia natural de haber agotado antes de tiempo todo lo que puede dar de sí una union de esa especie indisoluble, sino tambien porque, por lo comun, esos enlaces no nacen de la simpatía y del amor, sino de los cálculos y combinaciones de los padres ó tutores de los cónyuges.

Por todas estas razones, que nos limitamos á desflorar por su gran fuerza, quisiéramos que la ley retardara por mas tiempo la edad casadera, estableciendo para las hembras la de quince años, y para los varones la de diez y ocho. Y con el objeto de que en la regla general se comprendieran tambien las excepciones, podria dispensarse igualmente la edad hasta los doce en aquellas, y los catorce en estos, segun las circunstancias, como lo ha consignado la ley de las Partidas respecto de la que fija, y el código civil francés, cuyo artículo 145 da facultades al rey para dispensar la edad por motivos graves. Cuando á la aparicion de la pubertad y notable desarrollo físico, moral é intelectual, se uniese una buena y holgada posicion y graves razones de conveniencia mútua entre los cónyuges, habria menos desventajas y peligros, y por lo tanto la ley podria en tales casos permitir que los esposos se apartaran de la regla general. Fuera de esos casos, creemos que se interpretaria mejor el código de la naturaleza, fijando la edad núbil como llevamos dicho.

La segunda ley, que merece en nuestro concepto algunas reflexiones en este párrafo, es la VI, tít. I de la partida IV, que habla del estado mental de los cónyuges. Como el consentimiento de los esposos es un requisito indispensable para la validez del matrimonio, y los locos no tienen libre albedrío, no pueden consentir; la ley ha querido consignar que los enagenados no pueden casarse, á menos que su enagenacion mental tenga intérvalos lúcidos, y que hayan contraido matrimonio durante esta lucidez, en cuyo caso saben lo que hacen del mismo modo que los cuerdos.

Hasta aquí nada tenemos que observar, y la ley nos parece legítima y muy justa, no solo bajo el aspecto civil, sino bajo el natural ó fisiológico. Todo lo que podríamos indicar acerca de ella, más en la forma que en el fondo, lo harémos cuando tratemos de las alteraciones mentales y bajo otro punto de vista. Nuestras reflexiones aquí no tienen por objeto criticar la ley VI, por lo que ha consignado, sino por lo que ha dejado de consignar. En ella vemos señalada una enfermedad como impedimento impediente y dirimente del matrimonio. La locura es la única que

figura en esa ley, y por lo mismo se nos ocurre preguntar si hay otras enfermedades que merecerian tambien ser tenidas al menos como impedimentos impedientes del matrimonio; si solo debe tener en cuenta el legislador asegurar el consentimiento de los cónyuges, ó además de esto, deberia cuidar de que el matrimonio no fuese necesariamente pernicioso, tanto para los esposos como para la prole que resulte de su enlace, padeciendo aquellos ciertas enfermedades incurables y de influencias hereditarias incorregibles. Hé aquí una cuestion grave que debemos agitar.

El espíritu del legislador en la ley VI citada, fué asegurar el consentimiento de los desposados y cónyuges, y no evitar los perjuicios que la consumacion del matrimonio puede irrogar á ciertos indivíduos, ni los inconvenientes graves que á la prole resulten de la union de los consortes afectados de enfermedades ó vicios susceptibles de hacerse hereditarios. Yo he buscado por todas partes en las Partidas algo que se refiriese á otras enfermedades, como impedimentos, y mi trabajo ha sido en vano. Solo en la ley VIII, tít. I, p. IV, pudiera creerse que, por lo tocante á los esponsales, quiso el legislador señalar como impedimento algo mas que la locura. El hacerse gafo, como hemos visto, contrahecho, perder las narices ú otra cosa por el estilo, embarga los desposorios. ¿Se referiria el espíritu de la ley á esos y otros vicios de conformacion que desfiguran é inutilizan, tan solo como resultados, sin atender á las causas, ó bien incluiria las enfermedades que pueden originarlos? Es natural y lógico que solo se refiriese á lo primero. De todos modos, esos mismos vicios de conformacion no son, segun la ley, impedimento mas que para los esponsales.

En algunos de nuestros autores de medicina legal antiguos se trata de varias enfermedades que son declaradas como impedimento dirimente tambien de los desposorios. Tomás Sanchez de Córdoba consagró la *Disputatio* LVIII del lib. I á esta cuestion. *Utrum ob fœditatem notabilem nisi aut oculorum amisionem, aut morbum supervenientem disolvantur sponsalia*; y apoyado en la autoridad de varios teólogos y moralistas, entre los cuales descuella Santo Tomás, resuelve afirmativamente que los esponsales se disuelven por la fetidez del aliento ó de la nariz, por la lepra ó cualquiera otra enfermedad contagiosa, como la sífilis; por la epilepsia, la pérdida de un ojo, etc [1]. Este mismo autor, notable por la minuciosidad con que divide y subdivide los puntos capitales en una infinidad de cuestiones, reune los impedimentos del matrimonio en los siguientes versos:

Error, conditio, votum, cognatio, crimen,
Cultus disparitas, vis, ordo, ligamen, honestas,
Si sis affinis, si forte coire nequibis,
Si parochi et duplicis decit præsentia testis,
Raptave sit mulier, nec parti reddita tutæ,
Hæc socianda vetant connubia, facta retractant.

En esa multitud de impedimentos dirimentes no figuran enfermedades [2].

Entre los autores modernos, Orfila considera, no como impedimentos

(1) R. P. Thomae Sanchez, *De sancto matrimonii sacramento*, t. I, lib. I, disp. LVII, página 105.
(2) Obra citada, tomo II, lib. VII, disp. VII, pág. 20.

impedientes ni dirimentes del matrimonio, sino como enfermedades incompatibles con él las siguientes: la *deformidad del bacinete*, la *epilepsia*, la *tísis pulmonal*, la *cáries de las vértebras*, el *aneurisma del corazon y de los grandes vasos*, la *sífilis inveterada*, la *lepra*. El mismo autor dice que no puede juzgar como opuestas al matrimonio otras varias enfermedades tenidas por tales en las obras de Foderé y otros autores, á saber: el asma, la hipocondría, el histérico, la gota, etc., ya porque suelen curarse, ya porque no se exasperan con el cóito ni se trasmiten á los hijos; es de advertir, además, que Orfila se ocupa en dichas enfermedades, mas bien como aviso dado á los facultativos, para que, consultados por las familias, las instruyan sobre lo que pueden esperar los cónyuges enfermos, que como consideraciones con tendencia á mejorar las leyes donde se consigna solamente como impedimento del matrimonio la locura [1].

El fin que se ha propuesto Orfila, al hacerse cargo de las enfermedades mencionadas, no deja de tener su utilidad para las familias y la misma sociedad. Ya que el gobierno, ya que la ley no cuida de intervenir en la celebracion de los matrimonios, bajo este punto de vista; siempre seria un bien que los padres de familia, así como arreglan las bases de interés material y de moralidad, se fijasen más en las de sanidad de lo que suelen hacerlo. El facultativo podria proporcionar muy excelentes consejos sobre este particular, y los proporciona, sin duda, muy á menudo en la práctica. Mas la deplorable desdicha de uno de los mas afamados cirujanos de la Francia, debida á esta oficiosidad, si no estamos mal informados, nos conduce á recomendar acerca de este asunto la mayor reserva [2].

Yo creo que hay algo mas que hacer sobre este punto. No es tan solo como para dar buenos consejos á las familias que deben considerarse dichas enfermedades opuestas á la consumacion del matrimonio, sino tambien como verdaderos impedimentos impedientes á lo menos. Al lado de la locura, que se tiene por impediente y dirimente á la vez, solo porque con ella no puede haber consentimiento, deberian, en mi concepto, colocarse esta misma en todas sus formas, inclusa la que tiene intérvalos lúcidos, siquiera en ellos se celebrase el casamiento; las enfermedades que figuran en la etiología de la enagenacion mental y que hacen degenerar las familias; la mala conformacion del bacinete; la epilepsia incurable; la tísis, y cualquiera otra enfermedad de las que no solo se exasperan hasta con el uso mas moderado de la cópula, sino que legan á la prole de ese agusanado enlace un porvenir de miserias, el que empieza á manifestarse en el recinto del ámnios.

¿Qué tormentos no la esperan á esa mujer contrahecha, de bacinete angosto y retorcido, como llegue á concebir? Mezclad entre las flores y ramilletes de su boda los forceps, los ganchos, ó el bisturí, á los que bien pronto habrá que recurrir para la salvacion del engendro y de su madre, y ved si esa misma mal aconsejada hembra no arrojará horrorizada

(1) *Tratado de medicina legal*. tomo I, pág. 160 y siguientes, 4.ª edicion.

(2) El desgraciado profesor Delpeix, de Montpellier, murió asesinado por un jóven, acerca de cuya potencia generativa informó desfavorablemente el célebre cirujano á los padres de una señorita, de quien estaba el asesino enamorado. Cuando este supo que le negaba la hija el padre por informe de Delpeix, le esperó, le disparó un tiro, que hubo de repetir por haberle errado, matando al criado, y despues de este doble asesinato, se suicidó.

la corona nupcial en las aras del himeneo. ¿Y quién no advierte que si, fascinada por la idea de los placeres que la aguardan en el tálamo conyugal, es bastante loca para comprar con la pérdida de sus hijos ó de su vida propia unos cuantos momentos de voluptuosidad embriagadora, deber es de los autores de sus dias, y mas aun del legislador, el poner un veto firme y resuelto á la ciega abnegacion que le aconseja su traidora liviandad?

¿Y qué direis de la epilepsia, de ese horrible desquiciamiento de la máquina humana, en el que, suspensa la inteligencia y la sensibilidad, se entrega el convelido á movimientos tan peligrosos como repugnantes; de esa enfermedad, que no solo se burla de los recursos del arte, sino que puede comunicarse por imitacion al que contempla este espectáculo, como lo ha visto Orfila, y se inocula con el virus seminal en los óvulos que fecunda el epiléptico? ¿No os horrorizais al pensar qué ha de ser del matrimonio, cuando en los momentos supremos de su consumacion, en vez de los movimientos voluptuosos del amor, se os presenten las convulsiones de la terrible alferecía? Representáos ese drama, á media noche, en una alcoba solitaria, y decid si no seria sábia la ley que condenase al epiléptico, como condena al maníaco, á un forzoso celibato.

Es ocioso que multiplique estos cuadros de verdadera miseria, no estando resuelta la principal cuestion; esto es, si hay algunas enfermedades que sean, como las alteraciones mentales, impedimento del matrimonio. Una vez aceptado que debe haberlas, entonces entraria á especializar cuáles deberian ser; entonces seria oportuno multiplicar dichos cuadros.

Yo no veo lógica en la legislacion que interdice el matrimonio al impotente y al loco, y la consiente al afectado de una enfermedad incompatible con el ejercicio de los órganos genitales, y funesta á la prole que se engendre. Así como en aquellos casos tiene la ley intervencion para impedir en nombre de la sociedad, enlaces que no pueden llenar las primeras condiciones del matrimonio, aun cuando sea á pesar y en perjuicio individual de los que desearan contraerle, ¿por qué no ha de intervenir tambien la misma ley, en nombre de esa sociedad, para evitar que consuman el matrimonio indivíduos que encontrarán pronto la muerte en él y engendrarán mala prole? ¿Tan poco le interesa al legislador la sanidad, la robustez de las familias y la salvacion de los recien nacidos?

En buen hora que no se establezca entre nosotros una legislacion como la de Licurgo ó de los antiguos espartanos, por la cual se condenaba á muerte por un jurado de ancianos al que no nacia robusto, dominados como estaban de la idea ó fin de dar á la república ciudadanos vigorosos. Mas no desdeciria de la civilizacion actual, cuando no la forma, el fondo de la legislacion espartana.

El estado es un ser moral y colectivo formado por las familias: si la legislacion no las abandonase á su individualidad, siempre egoista; si con una prudente y sábia intervencion, así como las enlaza al todo del estado bajo otros aspectos, las enlazara tambien al mismo, bajo el de la perfeccion física, por medio de casamientos exentos de esas enfermedades, que son al matrimonio lo que á las frutas la larva que las destruye; no dejaria de notarse, al cabo de cierto tiempo, una mejora considerable en las poblaciones y en las generaciones sucesivas.

Este punto es mas trascendental de lo que á primera vista parece, y vale ciertamente la pena de que nuestros legisladores se ocupen en él.

Cuando los estudios de la higiene pública estén mas arraigados; cuando los nuevos legisladores se penetren, como lo estaban los antiguos, de la necesidad que hay de volver á reunir á la ciencia de gobierno la sanidad, encontrarán menos prevenciones las ideas que voy emitiendo, por lo que atañe á declarar ciertas enfermedades como impedimentos impedientes al menos del matrimonio.

En cuanto á designar estas enfermedades, se deduce cuáles hayan de ser, de las mismas consideraciones que hemos hecho: las que se exasperan con el uso del matrimonio, se trasmiten á la prole y la hacen degenerar. Si nuestros reformadores del Código civil se decidiesen á adoptar las ideas que hemos emitido, no faltaria quien les indicase qué enfermedades se hallarian en el caso de la ley. Esta no deberia descender á esos pormenores; bastaria que se consignasen en ella que es impedimento impediente toda enfermedad incurable, que se exaspera con la consumacion del matrimonio, que se trasmite á la prole y provoca la degeneracion de las familias. Esta última condicion deberia ser tenida mas en cuenta, respecto de los matrimonios consanguíneos, puesto que ya es un hecho averiguado que tales matrimonios no solo van haciendo degenerar la prole, sino que acaban por extinguir la línea. Muchas familias aristocráticas y muchas razas han desaparecido tan solo por esa causa.

Por último, no podemos dejar sin comentarios todas las leyes de las *Partidas* que se refieren á la capacidad física para contraer matrimonio. Ya llevamos dicho que ni su forma ni su fondo son dignos de la civilizacion y cultura actual. Es ridículo todo lo relativo á impotencias debidas á maleficios, hechizos y brujerías, y cuando ya es una necesidad que desaparezcan esas necias preocupaciones del vulgo que todavía cree en ellas; ¿cuánto mas no lo ha de ser que se borren de un Código civil, cuyas leyes han de regir á la sociedad española en el siglo XIX?

La frialdad de naturaleza de que habla la ley XVII, tít. II de la partida IV, es otra idea que debe desaparecer del Código; no porque no haya sugetos que no sienten nunca los estímulos venéreos, que tengan nulo el órgano del amor físico, sino porque en una ley no debe descenderse á esa especie de pormenores. Dado caso que quiera el legislador continuar calificando de motivo suficiente para invalidar ó impedir el matrimonio la incapacidad física, bastará que consigne de un modo genérico este impedimento, sin especificar ninguna de sus diferentes formas, dejando para los peritos la designacion de la que sea, si el hecho de la impotencia existe.

La ley francesa se contenta con decir que una de las causas de nulidad de matrimonio es el error de persona, y no desciende á mas pormenores. Otro tanto debe hacer nuestro código; bien que bajo el supuesto que se siguiese reconociéndose esa causa, desearíamos que nuestros legisladores fuesen mas explícitos, porque en el vecino reino ha dado lugar á interpretaciones diferentes el texto de la ley citada. Los unos, como Merlin y los jueces de Tréveris, han entendido que el error de persona queria decir, no solo error de identidad ó de sexo, sino de capacidad física para la cópula, al paso que Teullier, Tronchet y el tribunal de Génova creyeron que solo se referia al error de identidad y de sexo. La primera condicion de toda ley es que sea clara, que no dé lugar á interpretaciones diferentes; por lo tanto, en lugar de las palabras *error de persona*, si con ellas quiere comprenderse el de capacidad para la cópula, opinamos que se exprese esta causa con las palabras *incapacidad física* para la

procreacion, pero sin expresar ni esta ni aquella forma que pueden presentar semejante incapacidad. Los peritos, al determinar si existe el hecho, ya dirán la forma que le produce.

Respecto de las leyes I y II del tít. VIII de la misma *Partida*, dirémos otro tanto. Ni le corresponde clasificar las impotencias, ni definirlas, ni determinar sus formas, ni es decoroso el modo de expresarse. Eso de las *maestrías* que *fagan* los maridos á las mujeres que *se trabajan por yacer con ellas*, no es lenguaje digno de una ley. La *flaqueza de corazon y cuerpo* es una expresion vaga que nada significa.

Todas las leyes de las *Partidas* destinadas á exponer cómo debe procederse á la averiguacion de la impotencia, deben ser derogadas por lo ridículas, escandalosas é inútiles. ¿Quién no ve los inconvenientes gravísimos de la ley III, mandando que la mujer departida por lo cerrado de sus órganos, si se casa con otro y yace con él sin obstáculo, vuelva al primer marido, á no ser que se pruebe que hay desproporcion entre sus órganos y los del marido, del cual se divorció?

En cuanto á la ley IV, relativa á los castrados ó que les faltan los órganos necesarios para la cópula, repetirémos lo que ya llevamos dicho anteriormente: no es propio de una ley determinar las formas de la incapacidad física para la consumacion del matrimonio. Aun cuando la falta de los órganos sexuales necesarios para la cópula sea una verdadera incapacidad física, debe quedarse su determinacion para los peritos, llegado el caso práctico en que se cree que hay el hecho reconocido por la ley, como causa de nulidad de matrimonio.

¿Y qué dirémos de lo consignado en la ley V, donde se supone que la impotencia sea producida por *mal fecho ó fechizo*, y se habla de plazos de tres años para *trabajar cuanto se pueda en ayuntarse carnalmiente* y un jurado de *siete hombres buenos y siete mujeres buenas*, parientes ó no, que juren que los cónyuges dicen la verdad sobre su impotencia mútua? ¿Se necesita otra cosa mas que la simple lectura de esta ley para que la inevitable hilaridad que excita ponga en relieve toda su ridiculez, escándalo y simpleza? Todo cuanto dijéramos para demostrar lo bárbaro y salvaje de esa ley, seria malgastar el tiempo. Para jurar los hombres buenos y las mujeres buenas que es verdad la impotencia de los hechizados, tendrian que verlos *trabajarse*, para el ayuntamiento carnal, y sobre lo *moral* y lo *divertido* de semejante espectáculo, seria muy posible que declarasen por impotentes á muchos hábiles, siquiera fuesen luego á examinar, como en otros tiempos, *an facta sit emissio, ubi, quid et quale emissum.* ¿Quién es capaz de dar semejantes pruebas delante de catorce testigos de ambos sexos?

La ley VI, queriendo aclarar la V, la llena de mayores dificultades. Para declarar nulo el matrimonio despues de los tres años de inútiles *trabajos de ayuntamiento carnal*, la mujer ha de ser vírgen, porque así se conoce si hubo cópula; nueva y no ligera tarea que complica los reconocimientos: si no lo es, ha de quejarse en el primer mes del matrimonio.

La VII vuelve con los maleficios, con la frialdad de natura y trasiego de mujeres, si el marido impotente con la primera mujer es mas feliz con la segunda.

Todas estas disposiciones no son ya de nuestros tiempos; repugnaria esa práctica hasta á las gentes mas rudas; por eso, siquiera no estén derogadas las *Partidas* ni esas leyes, los tribunales han abandonado á la historia tan estrambóticas costumbres. Es, pues, inútil que nos entre-

tengamos en demostrar lo ilusorio de todas esas pruebas y lo infundado de todas esas disposiciones.

Relativamente á la ley X, tít. II de la partida IV, que trata del error de persona, ya hemos dicho cómo en nuestro concepto debe entenderse. Puesto que esa frase puede dar lugar á interpretaciones diversas, comprender tan solo la identidad de la persona ó su sexo, ó bien, además de estas dos circunstancias, la organizacion sexual, debe desaparecer esa ambigüedad, y decirse terminantemente cuando se trate de la aptitud para la cópula: capacidad física para consumar el matrimonio ó procrear. Así no cabrán dudas.

Hasta aquí solo nos hemos ocupado en nuestras leyes de las *Partidas* relativas á la incapacidad física, bajo el punto de vista de su forma, de lo ridículo de sus disposiciones y de lo escandaloso de su lenguaje. Pero hay más todavía sobre este punto. Aun cuando se reformase nuestra legislacion en esta parte, y desapareciendo todas esas leyes se adoptase la sencillez de los códigos extranjeros modernos, y en especial la del civil francés, todavía nos restaria mucho que decir; todavía hay una cuestion mas grave que esta sobre todas las hasta aquí debatidas. Ya no vamos á ver cómo debe redactarse la ley sobre la incapacidad física calificada de causa de nulidad de matrimonio, sino si deberia abolirse esa causa; si deberian desecharse las demandas de divorcio fundadas en la impotencia de uno ó de los dos cónyuges.

Concluyamos esta crítica abordando esta importante y trascendental cuestion, sin duda la mas grave de cuantas hemos agitado en este párrafo, y téngase entendido que, al agitar esa cuestion, no es mi ánimo, como ciertos desventurados críticos han supuesto, violentando cuanto hay que violentar, negar ni al poder civil ni al eclesiástico la facultad de divorciar en los casos que las leyes civiles y canónicas lo tienen establecido; sino emitir mi opinion como crítico y en pro de la moral y de la misma religion.

Yo opino que los intereses de la sociedad y de la moral exigen que no se admitan demandas de divorcio ó de disolucion de matrimonio fundadas en la impotencia de uno de los cónyuges, ó de los dos á la vez.

Para el sosten de esta doctrina, empecé este capítulo llamando la atencion del lector sobre la definicion que da la ley al matrimonio. Puesto que el matrimonio tiene varios fines; puesto que la procreacion, aunque sea uno de los fines principales, no es el único; desde luego se comprende cómo no debe darse tanta importancia á la imposibilidad de procrear, que por sí sola baste para disolver unos lazos que entre nosotros tan solo rompe la muerte. Además de la procreacion, el matrimonio tiene por objeto ayudarse los cónyuges mútuamente, constituirse en la sociedad de un modo nuevo; y tanto esto como aquello puede muy bien efectuarse, cualquiera que sea el estado ó disposicion de los órganos genitales. Cuando los indivíduos se enlazan con los vínculos conyugales, no lo hacen tan solo para reproducirse; lo hacen para gozar, para satisfacer las necesidades imperiosas del mas fuerte de los instintos; lo hacen para mejorar de estado y condicion; lo hacen para completar su existencia social; lo hacen, en una palabra, movidos de una porcion de objetos que dan al matrimonio un fin complexo; tanto más cuanto que no solo son los cónyuges los que arreglan el contrato, sino tambien los padres ó los deudos de los esposos.

Yo no negaré que, si fuéramos á examinar uno por uno todos los casa-

mientos, no encontrásemos en muchos de los desposados otra idea que la de tener sucesion; pero será tambien forzoso que se me conceda que en igual ó mayor proporcion, hallariamos en los cónyuges uno ú otro de los demás fines del matrimonio. ¿Cuántos casamientos hay tan solo por especulacion?

El legislador, en mi concepto, debe prescindir, para la formacion de una ley, de los motivos particulares que puede tener un indivíduo al contraer matrimonio: su deber es preverlos todos, y de todos ellos formar uno, sin establecer entre los mismos ningun privilegio exclusivo; cúmplase uno ó mas de los fines del matrimonio, este es válido; tal es, en mi concepto, la idea elevada y digna que no ha de abandonar el autor de una ley relativa al casamiento.

Si yo quisiese probar con autoridades sagradas, con asertos de santos y teólogos que el matrimonio no tiene por objeto principal el *facer fijos*, como dice la ley, no habian ciertamente de faltarme. San Pablo, en su *Epistola ad Corinthios*, dice: *Propter fornicationem autem unusquisque suam uxorem habeat et una quœque suum virum habeat*. El ilustrísimo Calmet, con referencia á la carta del Apóstol, añade que «la union matrimonial es una medicina contra la incontinencia.» Escoto, llamado el Sutil, afirma que «Dios instituyó el matrimonio más para remedio de la incontinencia que para aumento del género humano.» El padre Antonio José Rodriguez dice que «el matrimonio se estableció para aquel que no haya merecido de Dios el don de la continencia,» y consagra casi toda su paradoja primera á probar, en efecto, que tal es el objeto del sacramento del matrimonio [1].

Si me fuese preciso apoyarme en el voto de jurisconsultos célebres, le tendria tambien. En nuestro vecino reino, la Francia, la nueva legislacion no está tan explícita como la antigua y la española, por lo que concierne á la impotencia; así es que algunos jurisconsultos han podido dar mas peso con su opinion á la doctrina que rechaza las demandas de divorcio fundadas en la imposibilidad de engendrar. El tribunal de Tréveris, en un célebre fallo, se declaró por esas demandas; Merlin, en sus comentarios sobre la impotencia, le prestó la autoridad de su nombre; mas Tronchet y Teullier, no menos famosos que Merlin, y el tribunal de Génova, hacen contrapeso á aquellas autoridades, pronunciándose abiertamente contra semejante causa de disolucion de matrimonio.

Pero no quiero defender mi tésis con autoridades teológicas ni científicas, extranjeras ni españolas; voy á apoyarme en la autoridad de la razon, ante la cual inclina su frente hasta el ánimo de mas fiera independencia. Esta autoridad la encuentro en la religion ó la Iglesia, en la ley y en la moral.

La encuentro en la religion, porque la Iglesia consiente la celebracion del matrimonio á personas, en las cuales puede saber *à priori* que no hay facultad de procrear. Sus doctores saben que Aristóteles, Galeno, Alberto Magno son autoridades que se han declarado contra la virtud prolífica del anciano. La ley Papia Popea prohibió á los sexagenarios y á las quincuagenarias el casarse. Mas Claudio César, segun se ve en Suetonio, abolió esa ley como inícua, y Justiniano siguió sus huellas. Nuestro Sanchez, en su *Disputatio* XCII, aboga fuertemente á favor de los ancianos y contra la opinion de Portio, quien niega potencia á los decrépitos; contra

[1] *Nuevo aspecto de teologia*, t. III, p. 5 y sig.

la de Gomez y Rodriguez, los cuales se mantienen dudosos, y sostiene sus doctrinas con citas de san Agustin, santo Tomás, Nicolás de Leira y otras autoridades igualmente respetables. Soy, sin embargo, sincero, al citar á este grande autor, quien tanto y tan bien ha escrito, como teólogo, acerca del matrimonio. Este autor sostiene que los ancianos son casaderos, que no se les debe negar, por solo su vejez, la facultad de casarse, porque, en su concepto, tienen cuando no la potencia *generandi*, la de *coeundi*. La mujer, por fria que sea, como es paciente, puede cohabitar y recibir esperma ([1]). Ningun fisiólogo ignora que los viejos pueden casarse, cualquiera que sea el grado de su senectud; y si es cierto que, relativamente al varon, la potencia *coeundi et generandi* puede seguirle hasta la edad mas decrépita, lo es tambien que, por lo tocante á la hembra, cesa con las reglas la facultad de concebir, y las reglas desaparecen, por lo comun, en el segundo tercio de la vida.

Hay más; si en cuanto á los ancianos se quiere suponer que la Iglesia les permite el casamiento, bajo la presuncion de que pueden efectuar la cópula y deponer ó recibir sémen, no podrá hacerse otro tanto por lo que atañe á lo que dispone con respecto á los que se hacen impotentes, despues de mas ó menos tiempo de casados.

La misma Iglesia consiente que los cónyuges sigan unidos, aunque alguno de los dos ó entrambos se hagan impotentes, despues de efectuado el matrimonio; es decir, que aun siendo cierto y sabido que no pueden procrear, establece que el matrimonio no sea disuelto; con esto da á entender que este sacramento se realiza y cumple, á pesar de no existir la potencia *generandi*.

En todos estos procedimientos, la Iglesia sigue las máximas y doctrinas de sus doctores, y estos se han acomodado á los principios de su religion; de consiguiente, creo que dejo bien sentado, que en la religion ó en la Iglesia se encuentran razones sólidas para rechazar las demandas de divorcio fundadas en la impotencia.

Encuentro tambien en la ley tanto apoyo como en la conducta de la Iglesia, y esto ya debia preverse, por cuanto llevo dicho que, entre nosotros, las leyes civiles y canónicas son iguales, relativamente al matrimonio. La ley permite el casamiento entre los viejos; jamás por solo la edad se les pone impedimento, aunque sea decrépita; la misma ley establece que no se tengan en cuenta las demandas de divorcio, no solo cuando los cónyuges se hagan impotentes, despues de celebrado el casamiento, sino tambien cuando el demandante reclama contra su consorte por una impotencia anterior al matrimonio, pasado el primer mes del mismo, siempre que la mujer no sea vírgen. En unos y otros casos la ley sabe *à priori*, que no hay posibilidad de procrear; le consta de un modo evidente, que esta condicion del matrimonio no puede cumplirse: el tribunal, en cuanto á conocer el grado de potencia generatriz de los consortes, se encuentra en estos casos como en aquellos en los que prohibe el matrimonio por impedimentos legales, y sin embargo, le permite, le da por válido, rechaza toda gestion que tienda á disolver la union de los esposos. Luego se sigue en buena lógica, que la ley está en abierta contradiccion consigo misma; tan pronto declara que la facultad de procrear es una condicion *sine qua non* del matrimonio; tan pronto que no es mas que una condicion accidental. Aquí basta que haya trascurrido un mes de casa-

([1]) Obr. cit., lib. VII, Disput. XCII, p. 337, 22.

miento para hacer compatible con el matrimonio una organizacion inhábil, la que, á ser conocida antes de este mes y de la celebracion del acto, hubiera sido un impedimento impediente y dirimente; allá basta tambien que la disposicion física, contraria á la cópula, sobrevenga despues del matrimonio, para que pierda el carácter de impedimento. Es, pues, evidente que ese impedimento no está en la esencia del hecho, sino en el tiempo en que se conoce ó acontece; y como esa diferencia de tiempo no establece ninguna, por lo que respecta á la procreacion, puesto que tanto falta en unos casos como en otros, resulta lógicamente que la ley no es consecuente; que en unos casos disuelve el matrimonio por no haber posibilidad de procrear, y que en otros no le disuelve, no porque exista esta posibilidad, sino por otras razones que serán sin duda de moralidad é interés social, en cuyo último caso está mas que nunca favorable á la opinion que voy sosteniendo, puesto que, además de lo que me apoya la Iglesia y la ley, he dicho que tengo á la vista la moral y los intereses sociales, al declararme contra las demandas de divorcio fundadas en la impotencia (1).

He dicho que cuando la ley no reconoce la demanda de divorcio trascurrido mas de un mes del casamiento, y cuando la impotencia sobreviene despues de celebrado este contrato, no puede fundarse en la posibilidad de procrear, porque no existe; sino en razones de moralidad y órden social. En efecto, no puede haber otras, ni es necesario indicarlas; mucho menos exponerlas, tanto mas, cuanto que no trato de combatirlas; muy al contrario, en su fuerza, en su oportunidad, en su conveniencia y justicia, me fundo para extender á todos los casos ese mismo proceder de la ley relativamente á las demandas de divorcio por los motivos en cuestion. Todo cuanto puede alegarse á favor de esas disposiciones consignadas en la ley VI y VII del título VIII, milita fuertemente á favor de mis ideas.

Que en la moral y en los intereses sociales se encuentra, igualmente que en la Iglesia y la ley, la razon de mis doctrinas, se demuestra fácilmente. Toda causa que se intenta ó sustancia, con motivo de impotencia, es escandalosa de suyo. Aunque realmente los consortes sean personas ruborosas, de irreprensibles costumbres, vírgenes entrambos, y adornados de las bellas cualidades que la idea de esa encantadora palabra nos hace ver en los que no han conocido varon ni hembra, ¿cómo no ha de ofenderse la castidad del tribunal y del público, al exponer el motivo en que la demanda de divorcio se funda, y sobre todo al descender á las pruebas? El tribunal eclesiástico ó civil que del hecho conozca, no ha de contentarse con que los cónyuges se digan impotentes; la ley no reconoce por válida esta espontánea declaracion; son menester pruebas y testigos. Los indivíduos acusados de impotentes han de ser reconocidos por peritos; dos facultativos han de examinar los órganos genitales del consorte inhábil. Esto solo permite ya divisar un ancho panorama de ataques al pudor y á la dignidad, tanto de los explorandos, como de los mismos exploradores.

Figuráos que el consorte, acusado de impotente, es una jóven recatada, cuyo rostro se enciende de rubor tan solo á la mirada curiosa de

(1) **El artículo 180 del Código civil francés no reconoce las demandas de divorcio fundadas en la impotencia, cuando el esposo ha cohabitado seis meses con su cónyuge despues de reconocido el error.**

un audaz adolescente que la requiera de amores; una vírgen en toda la extension de esta palabra, á la que tal vez ni su propia madre ha visto ya, hace años, sin los velos con que la honestidad cubre sus formas; una doncella, en fin, que se creeria desflorada solo con verse desnuda delante de un espejo, ó con profanar con su propia mano sus partes mas reservadas; figuráosla, repito, delante de dos hombres, quienes por castos, por honestos que sean, siempre serán enteramente extraños para ella; delante de dos facultativos, hombres al fin, á cuyas miradas ha de poner de manifiesto lo que hasta hubiese negado, fuerte con su castidad, al propio marido, puesto que á tal condescendencia no alcanzan los derechos conyugales; y decidme si este espectáculo impúdico, si esta escena mortificante para la reputada por impotente, puede ser por algun título compatible con la moral, con los respetos que son debidos á la virtud, al pudor y á la virginidad de las mujeres. ¿Y con qué objeto es sometida la víctima á tan cruel holocausto? ¿Con qué fin se le hace pagar ese tributo y consumar ese sacrificio de su honra? Para estampar en su frente cándida el sello de la ignominia; para imprimirle una marca indeleble de ludibrio y de ridículo que ha de matarla civilmente. Sí; porque verificado el exámen y declarada impotente, el tribunal disolverá el matrimonio; y esa jóven, poco hace tan envanecida de su nueva posicion; adornada todavía con las galas y las flores del himeneo, antes que deponga esas galas, antes que esas flores se marchiten, antes que la esposa haya gozado de las ventajas de su nuevo estado, se verá devuelta al hogar paterno, como la jóven judía que no ensangrentaba el tálamo, y acompañada de los silbidos y risotadas de la multitud maligna.

Supóngase, al contrario, que el impotente es el varon. Nuestras ideas y costumbres, la educacion que entre nosotros reciben los jóvenes, harán menos repugnante para el explorando la visita de los médicos. Pero, ¡cuántas consideraciones análogas á las que acabo de hacer me restan todavía! Empecemos por advertir lo chocante de la demanda hecha por una jóven honrada y pudorosa sobre que su consorte no puede cumplir con ella los deberes conyugales. Revístase como se quiera esta demanda; hágase que las palabras *derechos matrimoniales* disfracen el fondo de la queja; siempre se traslucirá que esta queja tiene un orígen poco acomodado al pudor de la mujer. La malignidad de las gentes no verá en esa hembra, que pide divorcio, la reclamacion de legítimos derechos, verá los signos de un fuego que, aun cuando sea natural en el bello sexo, se quiere que solo pueda revelarse á costa de la honra personal, y la virtud de esa desdichada consorte sufrirá, como si la hubiese ajado el soplo inmundo del mismo libertinaje.

Dejando ya esto, ¿qué porvenir aguarda al varon declarado como impotente? ¿Por dónde pasará que no se le señale con el dedo de la burla? ¿A dónde irá que no sea desde luego objeto de sardónicas sonrisas?

Luego, si tanto la hembra como el varon se niegan á dejarse reconocer, ¿quién los podrá obligar á ello? ¿Cuán injusta no será cualquiera fuerza, cualquiera violencia que se les haga?

No sabemos que haya ninguna ley que obligue al esposo acusado de impotente á ser reconocido por peritos Briand y Chaudé, en un *Manual completo de Medicina legal*, edicion séptima, páginas 94 y 95, traen un fallo del tribunal de Luve, dado á 4 de agosto de 1860, rechazando una demanda de divorcio hecha por el marido y fundada en la impotencia de su mujer, y uno de los considerandos dice: «Atendido, en fin, que la mujer

ha declarado *rehusarse á la visita de su persona, que no puede juridicamente ser obligada á ello,»* etc.

Pero aun suponiendo que dejan reconocerse, ¿qué podrán decir los facultativos en una infinidad de casos de impotencia, en las nerviosas, por ejemplo, cuando se trate de averiguar si hay ó no erecciones, emision de esperma, vigor para la cópula? ¿Qué dirán en una multitud de casos, en los que la impotencia, si la hay, es muy dudosa? ¿De qué medios se valdrán para reunir elementos de conviccion, tratándose de un asunto donde la indecencia está á un paso de las facultades que da el tribunal y el arte al perito?

Apelo á la conciencia y lealtad de todos los facultativos que han examinado á personas acusadas de impotentes, para que digan si no han desempeñado este encargo con grandísima repugnancia; si no se han ruborizado de su mision, y si han podido, siempre que se ha tratado de impotencias nerviosas ó de desproporciones de magnitud entre los órganos de ambos consortes, formarse una verdadera conviccion de la imposibilidad de cohabitar, padecida por las personas exploradas.

Yo he tenido ocasion ya en mi no escasa práctica de tocar por mí mismo esos defectos, y me he convencido de la verdad y de la justicia de mi causa. Hace años tuve ocasion, como perito, de ver un voluminoso proceso, lleno, como todos, de escándalos. Una mujer, quejándose de la impotencia de su marido, con el cual vivió largos años; el marido, acusando á la mujer por sus tendencias impúdicas; los pedimentos llenos de obscenidades; las declaraciones de los facultativos contradictorias. El indivíduo en cuestion, de constitucion flemática, pero bien organizado, con todo el aparato genital correspondiente, pasaba de mano en mano, enseñando á todo el mundo sus pudendas. Nadie veia erecciones ni esperma; ¿y quién habia de verlas? Bien se necesitaria ser un sátiro para sostener esta prueba, y mas sátiro todavía para autorizarla con su presencia. El divorcio, al fin, fué declarado, fundándose en la impotencia del marido, quien tuvo á bien dejarse ultrajar así, para departirse de una mujer, cuyas liviandades le habian conducido á tanto extremo. Mas tarde, el indivíduo entró en relaciones con otra mujer; pidió casarse con ella, y como en el proceso constaba la impotencia, hubo que dar una declaracion, y esta le fué favorable. Hoy es un esposo que cumple los deberes de tal como el primero.

Posteriormente á ese caso, he sido llamado para otro igualmente repugnante. Tambien era una mujer la que se quejaba de la impotencia de su marido, diciendo que no la habia desflorado, que ella no supo lo que era el ejercicio del matrimonio hasta mucho tiempo despues de casada, noticia que tuvo de otras personas ó deudos, visto que no tenia sucesion. Hubo que reconocer á los dos, y el marido era tan potente como el primero. No le faltaba nada; hasta licor prolífico, de lo cual dió prueba en el acto del reconocimiento. Tan desesperado estaba y tan seguro de su potencia, que pasó por esa repugnante prueba, única que podia decidir del caso, puesto que los órganos genitales de la mujer deponian en contra de la cópula verificada, y por lo mismo era un argumento de hecho muy fuerte de que no habia podido consumar el matrimonio. Aun cuando los peritos no presenciamos los medios de que se valió para probar que segregaba esperma y tenia ereccion, tomando, sin embargo, las debidas precauciones para estar seguros de la procedencia de esa esperma, el rubor nos encendia el rostro, y solo el gran deber de resolver esta

cuestion con justicia, sin lastimar á nadie, pudo reducirnos á ser testigos, con todo el decoro posible, de esa prueba. Si fuéramos á investigar muchos procesos que guardan los archivos de las audiencias ó los eclesiásticos, ¿cuántos de aquellos encontrariamos igualmente escandalosos? ¡Cuántos no serian iguales al que provocó la liviana esposa del marqués de Langay en 1657, al cual el *congreso*, es decir, los hombres buenos y mujeres buenas declararon impotente; y casado luego con otra mujer tuvo siete hijos; ó bien al de la condesa de Essex, que, enamorada de un favorito del rey Jaime I, hizo declarar impotente á su marido, suponiendo que no la habia desflorado todavía, y para probarlo engañó á las matronas, haciéndolas examinar á una doncella parecida á ella en edad y estatura, á la que encontraron tal!

Casper, en su *Tratado de Medicina legal*, trae varios casos prácticos, en los que fué llamado como perito, y tuvo que declarar que las demandas eran infundadas, porque no halló faltas de la aptitud conyugal ni en los hombres de quienes se quejaban sus mujeres, ni en las mujeres á las que acusaban sus maridos.

Eso le hace decir sin duda que ha encontrado casos en los que mujeres abyectas se quejaban de su marido, y maridos que exigian mas de lo debido de su mujer.

Algunas mujeres, en efecto, se quejan á veces porque su esposo no las satisface; son como cierta famosa reina, que queria que se la pagase el tributo conyugal seis veces por dia.

Tan lejos lleva dicho autor su oposicion sobre este importante asunto, que no titubea en afirmar que *la aptitud para el cóito no puede ni hay necesidad de ser probada por el médico*, y el criterio que sigue en su práctica es dar por aptos para el cóito á cuantos no le presentan deformidades que le imposibiliten, y buen estado de salud, hallándose en buena edad. Prescindo aquí de si ese criterio debe ser tal como lo sigue dicho autor; pero de todos modos viene en apoyo de la opinion que aquí sostengo.

Mas, aun cuando podamos probar la impotencia de los cónyuges, y aun cuando no haya surpechería ni engaño, por parte del que se queja; aun cuando realmente la queja nazca de una verdadera impotencia, el escándalo no falta nunca; el rubor se enciende siempre al tratarse de esos casos, y no siempre se recompensan esos sacrificios con datos seguros para resolver la cuestion.

Acaso se me diga: convenimos en que realmente cuanto acabas de exponer es la verdad pura, y puesta la cuestion en este terreno, tal vez haya poco que contestar. Mas pensemos en la suerte desdichada del cónyuge que se encuentra solemnemente engañado; que al correr la cortina nupcial para consumar el matrimonio, se le presenta un hecho para él horrible; la impotencia de su compañero hasta la tumba. ¡Tras las ilusiones mas hermosas, despues de las esperanzas mas justas, estar viendo que, no solo hay que renunciar á la idea tan halagüeña de ser padre, sino tambien á los placeres de un amor casto y legítimo! ¡Ser casado para el mundo, soltero para sí! ¡Saber con tremenda certeza que no se puede continuar la familia; que no se puede propagar la estirpe; que ha de extinguirse en aquel enlace el nombre que uno lleva! ¡Sentir en la masa de la sangre el fuego del amor, el hervor de esa sangre que los instintos agitan, y tener que dejarla evaporar en estériles esfuerzos, so pena de profanar un tálamo que es tan hermoso respetar! No: á voz en grito está levantándose la justicia y pidiendo en estos casos el divorcio; el consorte potente, su familia, la

misma sociedad tienen derecho á que ese tálamo se haga hastillas, á que se rompan unos lazos que no pueden tener el nudo mas íntimo, ó sea la mezcla de la sangre. El consorte, porque es una víctima; la familia, porque del matrimonio esperaba la continuacion de su nombre; la sociedad, porque ese enlace va á ser un foco de desunion y un motivo tal vez de un delito de incontinencia.

A estas y otras reflexiones análogas que pudieran añadirse, contestaré, en primer lugar, que, por lo que respecta á la moral, mas perjudicada sale con los procesos sobre impotencia, por la sencilla razon de que hay mucho mas escándalo. En segundo lugar, tanto por lo que concierne á la ocasion que pueda darse al adulterio, como por los intereses de familia y sociales que puedan resultar perjudicados, nada encuentro que no acontezca en los casos de mera esterilidad.

Toda esa pintura que acabo de hacer de un matrimonio, uno de cuyos cónyuges es impotente, puede hacerse del matrimonio, uno de cuyos cónyuges sea estéril. Quítese la certeza que hay en el primer caso, y acto contínuo de que no habrá prole; quítese la satisfaccion de las necesidades sensuales que hay en el segundo, y todo lo demás es idéntico. Los estériles no pueden ser padres, no pueden prolongar su familia, y, sin embargo, la ley no autoriza la disolucion de su matrimonio. Tambien, si la autorizase, el cónyuge que no fuere estéril entroncaria con otra familia y fecundaria á otro consorte. La ley, sin embargo, se guarda muy bien de consentir ó hacer caso de demandas de divorcio fundadas en la esterilidad.

Supóngase que á una mujer ó un varon, en el primer acto matrimonial, se le abriese el libro del destino y en él encontrase la esterilidad de su consorte; ¿qué diferencia advertiriais entre él y el otro que no necesita penetrar en el futuro, sino ver en el momento que su cónyuge no es apto para consumar la cópula? La de los goces materiales; pero por mas que esta circunstancia no deba ser desatendida por el legislador, por ser una de las necesidades mas imperiosas del hombre, no ha de poder ser consignada como parte esencial del casamiento, porque desde el momento que esto se hiciese, la ley seria tiránica y absurda.

Hay muchas mujeres que no sienten ningun placer cohabitando; otras hay que experimentan dolor cada vez que cohabitan. He conocido á dos jóvenes, cuyo marido no podia lograr sino á la fuerza que cumplieran con los deberes conyugales. La una se desfiguró notablemente; la otra estuvo á pique de divorciarse: ambas decian que, á saber lo que era el matrimonio, antes de casarse se hubieran echado al mar.

Añádase á esto que el placer ó la satisfaccion de la concupiscencia no puede citarse por ningun título en apoyo de la opinion que combato. La religion la gradúa de impureza; la ley no la consigna en ninguna parte, antes bien solo considera la cópula como medio de *facer fijos*; la ciencia nos autoriza, fundada en la observacion y en la práctica, para afirmar que los goces del amor no son exclusivos de la cópula ejercida con órganos vigorosos y completos.

No queda, pues, ninguna razon válida para hacer al indivíduo casado con una impotente, de mejor condicion que al casado con una estéril. Así como tiene el último que resignarse con su suerte, puesto que ni la religion ni la ley protegerian sus deseos de divorcio; así tambien deberia resignarse el primero, y pensar que le resta buena porcion de condiciones matrimoniales que podrán realizarse.

El número de matrimonios constituidos en tan desfavorables circunstancias es afortunadamente reducido, y vale mucho mas dejarlos apurar ese cáliz de amargura, como se apuran tantos otros entre los desdichados hijos de Adan, que dar lugar á cien causas vergonzosas de demandas de divorcio ó disolucion matrimonial, cuyo pretexto es la impotencia de un cónyuge; pero cuyo verdadero móvil es la liviandad ó el libertinaje de alguno de los consortes, cuando no de ambos á un tiempo.

Déjese para las familias mismas ese cuidado; despréndase la ley de esta intervencion funesta, y abandone á los interesados ó á los deudos la tarea de saber si el que va á entroncar con su familia será ó no apto para consumar el matrimonio. Así como cuidan de averiguar la moralidad, la salud y los medios materiales de subsistencia, ó la dote de la persona con la cual se ha de celebrar el contrato, cuiden tambien, por los medios que su ingenio y la decencia les consientan, de enterarse á punto fijo de esta circunstancia interesante. Si las partes contratantes se avienen á ello, á pesar de no garantir un esposo la posibilidad de consumar el acto en toda regla, ¿qué razon podrá haber para impedirles el casamiento? ¿Y si ellos mismos, á pesar de sus investigaciones, resultan engañados, será este caso análogo al que se sufre muy á menudo por lo tocante al genial, á la moral y á las riquezas del uno ú otro cónyuge [1]?

Tales son las razones en que me fundo para sostener una opinion en la que como médico-legista no estoy solo. Devergie, March, Casper y otros están tambien en contra de las demandas de divorcio fundadas en la impotencia, y es de esperar que, así como se ha ido abandonando una porcion de prácticas relativas á este punto, las que han debido parecer deshonestas, llegue un dia en que se deroguen de un modo completo y definitivo las disposiciones, cuya crítica acabo de hacer en este párrafo. La importancia de la materia y el interés que tienen los facultativos en que desaparezcan todos los procedimientos ofensivos á su dignidad, harán que se me dispense esta especie de discusion un poco larga.

Resúmen.

Deberia fijarse la edad para contraer matrimonio: de quince años para la mujer, y diez y ocho para el hombre, dejando á la autoridad competente la facultad de dispensarla por motivos graves, cuando hubiese en el cónyuge menor de dicha edad notable desarrollo físico, moral é intelectual para obrar con discernimiento y sobrellevar, sin perjuicio de su salud ó de su prole, los efectos fisiológicos de la cópula.

Seria una perfeccion y un progreso incluir, además de la locura, algunas otras enfermedades entre los impedimentos, por lo menos impedientes del matrimonio, siendo las que se exacerban con el uso de este y pueden trasmitirse á la prole.

[1] Entre los casos de hermafrodismo que luego referirémos, hay uno en el que los padres de los novios resolvieron la cuestion de esta manera: sabiendo el padre del novio que la novia no menstruaba y que tenia alguna irregularidad de organizacion, convinieron en que fuese reconocida por facultativos. La novia resultó ser hermafrodita del sexo masculino, esto es, un hombre.

En Barcelona sucedió algo análogo. Dos amigos trataron de casar á sus hijos: la novia no queria al novio; y rogada por su padre para que diese la razon, manifestó que su novio no era bueno para casado. El padre de este contestó, en efecto, que su hijo tenia el pene muy chico, y la boda se deshizo; mas resentidos los desairados, buscaron á toda prisa otra novia, que se conformó, y el matrimonio tuvo larga sucesion.

No deberian admitirse demandas de divorcio fundadas en la impotencia de los cónyuges; y dado caso que se siga admitiendo como causa de nulidad de matrimonio la incapacidad física para la procreacion, la ley deberia limitarse á señalar esta causa sin descender á pormenores, dejando para los peritos el reconocimiento de las incapacidades y la determinacion de la forma de su impotencia.

ARTÍCULO II.

PARTE MÉDICA.

De las cuestiones médico-legales que pueden ofrecerse relativamente al matrimonio.

Expuesta la parte legal de las cuestiones relativas al matrimonio, y comentadas todas las leyes que se refieren á su validez ó nulidad, en lo que á nosotros nos atañe; desde luego se preve cuales han de ser esas cuestiones en la parte médica, que es como si dijéramos en la práctica. Hemos visto que tanto los esponsales como el casamiento, no pueden llevarse á cabo, ó se deshacen despues de efectuados, por existir ciertos impedimentos, acerca de cuya realidad tiene que declarar el facultativo, pues siempre que uno ó mas de estos impedimentos se presenten, habrá cuestion médico-legal; en virtud de esta sencilla consideracion, creo que pueden reducirse esas cuestiones á las siguientes:

1.ª ¿Tal varon ó hembra, que no ha cumplido, el primero catorce años, la segunda doce, tiene aptitud para consumar el matrimonio?

2.ª ¿Tal varon ó hembra, que va á contraer ó ha contraido matrimonio, es sano de entendimiento?

3.ª ¿Tal varon ó hembra, que va á contraer matrimonio ó lo ha contraido ya, es impotente, y en caso de afirmativa, qué impotencia padece?

4.ª ¿Ha habido en alguno de los cónyuges error de persona en cuanto al sexo?

Estas cuatro cuestiones lo comprenden todo. No he formulado ninguna por lo que respecta á los esponsales, no solo porque son de suyo sencillísimas, sino porque las que vamos á dilucidar, relativas al casamiento y á otras cuestiones primordiales de este grupo, suministrarán todos los datos necesarios para resolver cualquiera que se ofrezca en punto á desposorios. Cuestion de edad, con motivo de esponsales, no podrá haberla sino en el caso raro, por no decir imposible, de no parecer la partida de bautismo ni otro documento civil que atestigüe los años de los desposados; la mutacion de forma será cuestion de identidad ó de enfermedades simuladas ó disimuladas; el fornicio se reduciria á una cuestion de delitos de incontinencia, y aun tan solo por lo tocante á la hembra; en su lugar verémos que no es posible reconocer la virginidad del varon. Los demás impedimentos de esponsales lo son tambien de matrimonio.

Entremos, pues, en la ventilacion de cada una de esas cuestiones, y se manifestará la exactitud de mis asertos en punto á comprenderse en ellas todo lo necesario y todos los casos prácticos que puedan presentarse respecto del matrimonio, bajo el punto de vista de su validez ó nulidad.

§ I.—¿Tal varon ó hembra que no ha cumplido, el primero catorce años, la segunda doce tiene aptitud para consumar el matrimonio?

Esta cuestion tiene dos aspectos: uno legal, otro fisiológico. Bajo el aspecto legal está resuelta; la ley ha fijado la edad de los casaderos á los

doce años para la hembra, y á los catorce para el varon. La partida de bautismo es el documento necesario en estos casos. Bajo este aspecto no hay cuestion médico-legal.

Pero la misma ley VI, tít. I, part. IV, que esto establece, indica que será válido el matrimonio, si los indivíduos que le hayan contraido ó vayan á contraerle *fuesen tan acercados á esta edad que fuesen ya guisados para poderse ayuntar carnalmiente; ca la sabiduría ó el poder que han para esto facer, cumple la mengua de la edad.* En semejantes casos, la cuestion se presenta bajo el aspecto fisiológico, y es entonces verdadera cuestion médica. El facultativo es el que debe declarar si los esposos son aptos ya para *ayuntarse carnalmiente.*

En igual caso nos encontrariamos, si se reformase dicha ley en el sentido que hemos indicado, puesto que tambien habria facultad de dispensar la edad, y de consiguiente necesidad de reconocer al cónyuge menor, para saber si habia en él anticipacion de desarrollo que le diese aptitud.

Llamados los médicos para reconocer á una persona, cuya edad es inferior á la que ha fijado la ley, en punto al casamiento; pero cuyo desarrollo físico, moral é intelectual puede suplir la mengua de la edad, reducen todo su cometido al exámen de las circunstancias personales que acreditan ese desarrollo anticipado. La constitucion, el temperamento, la estatura, la conformacion, el vigor de todas las funciones de la vida orgánica, la menstruacion en la mujer, la secrecion de esperma en el hombre, hé aquí los principales puntos de observacion para descubrir en ellos datos favorables ó contrarios á la nubilidad en lo concerniente al desarrollo físico.

Una constitucion robusta ó mediana, un temperamento sanguíneo ó bilioso, ó algunos rasgos de ellos, una estatura por lo menos regular, ó que si es pequeña no sea la expresion de una talla que no se ha elevado todavía, una conformacion no viciosa, sobre todo del espinazo y del pecho en el hombre, y además de las caderas en la mujer, movimientos ágiles y sostenidos, respiracion ámplia y vigorosa, circulacion expedita, digestiones fáciles, secreciones corrientes, menstruacion regularizada en la hembra, ó voz sonora, varonil, bozo ó barba en el varon, etc., dan una idea de que el sugeto, siquiera no haya alcanzado la edad que la ley marca, tiene en su físico robustez suficiente para sobrellevar la carga del matrimonio.

La mayor parte de dichas circunstancias se aprecian á simple vista y con ligeros ensayos ó fáciles preguntas. Otras, y entre ellas precisamente están las mas terminantes, necesitan algo más y exige mucho tino y aplomo para adquirir ese convencimiento pleno de su realidad. En semejantes casos se trata de reconocer á personas de poca edad y poco mundo, las que pueden ignorar ciertas cosas, y si se les dirigen preguntas indiscretas, se los hace entrar en conocimiento de lo que ignoran, y se sorprende su inocencia, abriéndoles antes de tiempo las puertas de la malicia.

Para informarse de si hay emision de esperma en el varon, y si es ya mujer la hembra, ¡qué discrecion, qué reserva, qué habilidad, qué decoro no ha de desplegar el facultativo, como quiera permanecer á la altura del delicado y digno cargo que desempeña!

Si es una muchacha el objeto de nuestra observacion, debe ser examinada delante de sus padres ó deudos, ó de las personas á cuyo cargo

esté. Una conversacion discretamente dirigida, con todas las apariencias de un entretenimiento de tertulia ó de visita, mas bien que de un reconocimiento pericial ó facultativo, nos podrá poner al corriente de la concordancia que hubiere entre el desarrollo físico de la jóven ó muchacha, sus reglas, y su parte intelectual y moral.

No necesitarémos preguntarle *si es mujer,* ni encenderle el pudor virginal de sus mejillas hablándole de menstruacion, ni de reglas, palabras que deben proscribirse en tales casos, siquiera tengan mas sabor científico que la frase vulgar. Su voz, su modo de mirar, su continente, sus ademanes, su porte, sus atavíos, sus gustos, sus ideas y sentimientos manifestados en lo que diga, en cuanto venza el natural encogimiento que le cause nuestra presencia, nos delatará de una manera inequívoca la revolucion que ya se ha efectuado en su organizacion precoz. Apélese hábilmente y con disimulo á estos datos indirectos, y jamás será infructuoso el exámen. Háblese del teatro, del paseo, de las tertulias, de novelas, de vestidos y otras cosas á que se muestran inclinadas las doncellas, y si todavía corta vestidos para la muñeca la niña, si todavía no le ha dado ningun aviso su sexo, ¡qué pronto se le acabará la paciencia! qué poco ha de entenderos! qué diferente será su fisonomía y su modo de reir y de mirar de la que ya dejó las muñecas y cacharritos por el tocador, que ya dejó el aro, la pelota, el volante, los juegos de señoras y criadas, las comiditas, por el baile y los cuchicheos con amigas de mayor edad, que ya no ha de esperar que le diga la mamá que se atavie ni advertirle los trajes de mas moda! Muy poco observadores sereis si no advertís la menstruacion, la nubilidad en todos esos avisos exteriores de su mudanza de afectos. Es un órgano que responde perfectamente á cuantos dedos le pulsen con oportunidad y maestría.

Así se explora al propio tiempo su inteligencia, y si hay discernimiento en lo que hace y dice; así se investiga su moral, siquiera, por su naturaleza y por la instintiva reserva y circunspeccion de las mujeres, permanezca mas oculta.

Hay además ciertos signos físicos en la cara que revelan las reglas, si en el acto del reconocimiento está la mujer menstruando, todo lo cual puede dar suficiente copia de datos para tener la conviccion de que realmente es núbil esa muchacha.

Aun cuando no se adquiriese la certeza de las reglas, no creemos por eso que hubiese de declararse la jóven no núbil, primero, porque en su lugar verémos que algunas conciben sin haber sido antes menstruadas, y segundo, porque no son pocas las jóvenes que se casan antes de haber tenido la menstruacion. Esta funcion es un grande indicio de nubilidad, pero no una condicion necesaria, puesto que se puede ser núbil sin ser mujer, y qué algunas llegan á la edad de diez y ocho años sin serlo.

Una cosa análoga dirémos respecto del varon ó de su secrecion de esperma. Menos se sacaria del exámen de sus órganos genitales que de los diferentes signos con que se anuncia su virilidad. El cambio de la voz, la barba que apunta, la mudanza de gustos y todos los signos exteriores de la pubertad, que no describo por demasiado sabidos, bastan y sobran para opinar que está *guisado para ayuntarse.*

Siendo, pues, la cuestion determinar si la pubertad existe, aunque anticipada, y estando esa época de la vida en ambos sexos suficientemente caracterizada para reconocerla fácilmente, considero ocioso extenderme más sobre este asunto. Téngase empero entendido que aquí no

me refiero tan solo, cuando hablo de pubertad, á menstruar y segregar esperma. Es necesario que haya desarrollo de facultades intelectuales que den discernimiento y robustez corporal para sostener el uso del matrimonio en el varon, y en la mujer el embarazo, el parto y la lactancia, sin gravísimo perjuicio de su existencia.

María del Rosario Perez menstruaba, como hemos dicho, á la edad de tres años y medio á cuatro; tenia órganos genitales y mamas como una muchacha núbil; sin embargo, estaba muy distante de poder ser declarada casadera. Ni tenia discernimiento para consentir, ni robustez para exponerse á las consecuencias, para ella peligrosísimas de la gestacion, el parto y la lactancia. Aquí, como en la mayor parte de los casos, no es un solo dato, sino el conjunto de todos, lo que debe servirnos de base para juzgar.

Si solicitando alguno la mano de esa niña, hubiese acudido á la vicaría eclesiástica, y esta, á pesar de la enorme distancia de la edad de doce años en que se encontraba María del Rosario, hubiese aceptado la demanda y pedido un informe acerca de la aptitud núbil de dicha niña, hé aquí como le hubiéramos extendido.

Informe.

El infraescrito, doctor en medicina, residente en Madrid, en virtud de oficio del Vicario de dicha villa y su partido, fecha 9 del corriente, en el que se previene que, con motivo de haber solicitado D. P. D. la mano de doña M. del R. P., de edad de cuatro años, pero que presenta, al parecer, el suficiente desarrollo para poderse consumar el acto conyugal, procediese al reconocimiento de dicha niña, y diese luego sobre su aptitud el informe correspondiente, ha pasado á la calle de Alcalá, número 59, cuarto bajo, para reconocer y examinar á dicha M. R. P., y he observado lo siguiente:

M. R. P. es una niña que ha cumplido cuatro años; su estatura es de tres piés y diez pulgadas; la cabeza bien conformada, y las facciones de niña, como es. Su inteligencia no está muy desenvuelta, y habla con la imperfeccion que es comun á las niñas de cuatro años. Nótase en su rostro algunos rasgos de su constitucion escrofulosa, ha padecido de lamparones y aun se la notan en la actualidad algunas glándulas un poco infartadas en el cuello. Desnuda la niña, presenta la figura de una mujer de medio tamaño; nótanse ciertos arranques de desarrollo en los hombros y espalda, que no llega á ser de una mujer, pero que ya no es de una niña, y sobre todo sus caderas son enteramente de una muchacha núbil. Hay mucho desarrollo muscular de los miembros, mas de lo que pertenece, tal vez, á un individuo de su sexo.

Las mamas son como medio limon de los grandes, con su pezoncito muy desenvuelto; el tejido adiposo la forma en su mayor parte, estando la glándula mamaria poco desarrollada, en especial en la izquierda; todo como en una jóven de diez y seis á diez y siete años.

El monte de vénus cubierto de pelo castaño oscuro; los grandes labios apartados hácia abajo, como las muchachas núbiles; por su parte inferior van á perderse insensiblemente en el tegumento de las nalgas; no hay horquilla, y el periné está comprendido entre el remate de los grandes labios. El tejido del espacio correspondiente al periné parece guardar un término medio entre la piel y la membrana mucosa. Diríase que, necesitando espacio la vulva tan anticipadamente desenvuelta, ha echado mano del corto trecho que hay de ella al ano en las niñas de corta edad. El clítoris es poco notable, las ninfas ó pequeños labios cubiertos por los grandes, y por su parte inferior forman una especie de horquilla. El hímen existe íntegro, es de forma circular con un agujero en el centro de una línea y media de diametro.

Segun han dicho sus padres, esta niña menstrúa desde la edad de tres años

y tres meses con regularidad, á fines ó principios de mes. Actualmente se le ha suprimido hace dos meses; dicen sus padres que en el viaje sufrieron lluvias y frios, en especial la niña. Este desenvolvimiento precoz de los órganos genitales no ha alcanzado á despertar en la inteligencia ninguna idea erótica; pero la constitucion siente su influjo; el instinto obra a veces con algun imperio, tanto mas, cuanto que falta la parte intelectual y moral que le sirve de freno.

Como prueba de su fuerza muscular hace la niña algunos ejercicios, entre los cuales el mas notable es levantarse estando sentada en el suelo, teniendo en brazos un fuerte peso. La ligereza con que se levanta denota en verdad sus fuerzas [1].

De lo observado en la niña R. P. se deduce:

1.° Que es una aparicion monstruosa la de sus reglas á tan temprana edad, igualmente que el desarrollo de sus órganos genitales, de sus mamas y su sistema muscular.

2.° Que, á pesar de esa monstruosidad, todo lo demás de su organizacion se presenta propio de la edad que tiene.

3.° Que es peligrosa la copula para su existencia, puesto que la experiencia enseña que las niñas que se masturban ó abusan de los placeres venéreos están acometidas de muchas y graves enfermedades.

4.° Que si llegase á concebir, todas las probabilidades están porque le seria funesta la gestacion, y mas todavía el parto, igualmente que la lactancia, no habiendo en su tierna y delicada constitucion suficientes fuerzas para resistir esos estados.

5.° Que no tiene desarrolladas las facultades intelectuales, en especial las reflexivas, faltándole discernimiento para saber qué es contraer matrimonio, del cual no tiene ni puede tener la menor idea; por lo tanto no puede consentir, hallandose en un estado análogo al de la jóven de quince ó bien veinte años enagenada.

6.° Que se halla muy distante de la edad fijada por la ley y la naturaleza para contraer matrimonio, y le faltan muchas condiciones fisiológicas, morales é intelectuales para suplir la mengua de la edad.

7.° Por último, que, en virtud de todas las anteriores conclusiones, es inhábil para contraer matrimonio.=Dios guarde, etc. [2].

§ II. — ¿Tal varon ó tal hembra que va á contraer matrimonio, es sano de entendimiento, y en caso de negativa, qué especie de alteracion mental padece?

Siendo la locura otro de los impedimentos impedientes y dirimentes del matrimonio, ó una de las causas por las cuales puede atacarse su validez ó pedir su nulidad, se concibe fácilmente cómo puede hacerse este punto cuestion médico-legal práctica.

En los términos con que acabamos de plantearlos, hay dos extremos: uno que consiste en declarar si hay ó no locura, y otro que se refiere á determinar la forma de la locura.

Para resolver bien esta cuestion hay que apelar á los conocimientos sobre las alteraciones mentales y á los procedimientos médico-legales establecidos para reconocerlas. De consiguiente, una de dos: ó entramos desde luego de lleno á ocuparnos en definir la razon y la locura, y en consignar sus diversas formas, como lo hace el doctor Ferrer, exponiendo en seguida cómo se procede para saber si el cónyuge está ó no en el uso de su razon, ó hay que aguardar á aplazar esta cuestion para cuando tratemos de las alteraciones mentales.

[1] Esta descripcion es exacta, pues tuvimos ocasion de ver y examinar dicha niña, con consentimiento de sus padres, atendido el objeto científico que nos condujo á ello.

[2] Véase la declaracion de las páginas 121 y 122, que es otro caso práctico de estas cuestiones.

Puesto que hemos de tratar de estas cuestiones ex-profeso y en general aplicables á todos los casos en que se investiga si el sugeto ha obrado con libre albedrío, para hacerle responsable de sus actos, y que hacerlo aquí seria involucrar las cuestiones y faltar al programa que nos hemos propuesto seguir, nos limitarémos á decir aquí que esta cuestion se resuelve como se resuelven todas las que versan sobre si una persona está ó no loca, y qué especie de locura padece. Cuanto allí digamos sobre lo que se entiende por locura, sobre las diferentes formas de la misma y sobre el modo de proceder para averiguar el estado mental de cualquier persona con cualquier otro objeto, será aplicable á la cuestion de matrimonio que nos ocupa.

Pasemos, pues, por alto, y vámonos á otra cuestion.

§ III. — ¿Tal varon ó hembra que va á contraer matrimonio ó le ha contraido, es impotente, y en caso de afirmativa, qué impotencia padece?

La incapacidad física para la procreacion es aquí el objeto del reconocimiento que han de practicar los peritos para decidir si hay ó no caso de impotencia. Y puesto que se ha de juzgar no solo esta capacidad, sino tambien su especie, es necesario que antes de ocuparnos en la exposicion de las doctrinas y procedimientos propios de esta cuestion, nos entendamos sobre lo que significa la palabra *incapacidad ó impotencia*, y que veamos de cuántas maneras puede haberla.

Segun se desprende de las leyes de la partida IV, las que envuelven la idea comun que se tiene de semejante desdicha, debe entenderse por *impotencia* el estado de toda persona que no tiene la capacidad prescrita por la naturaleza y las leyes civiles y eclesiásticas para la consumacion del matrimonio.

Segun las mismas leyes, esta capacidad consiste en estar bien conformado de órganos sexuales, y poseer todo el vigor para la cópula fecundante.

Conviene mucho no confundir la *impotencia* con la *esterilidad*.

La *impotencia* es un estado físico, objetivo, anatómico, que se aprecia con los sentidos en el acto mismo del reconocimiento; al paso que la *esterilidad* es una cualidad del sugeto de causa casi siempre desconocida, por la cual no tienen las cópulas resultado.

La esterilidad depende de un estado fisiológico ó anatómico defectuoso que no siempre se puede determinar *à priori*. Su verdadero signo es no tener sucesion, y eso puede depender de varias causas, no siempre apreciables.

Hay ciertas malas conformaciones ó estados anatómicos que constituyen verdadera impotencia, pero que se hallan en el caso de la esterilidad, porque no pueden demostrarse ni verse, mientras vive el sugeto. La obliteracion de los vasos eyaculadores, el endurecimiento del verumontano, la falta de conducto deferente en el hombre, la falta de ovarios y acaso de útero en la mujer, constituyen verdaderas impotencias; mas mientras el sugeto viva, ¿quién hace constar que se encuentra en tales circunstancias para declararle impotente? Su impotencia se revela con el tiempo, como la esterilidad, porque no procrea, siquiera pueda efectuar la cópula; por lo mismo deben contarse esos casos entre los de esterilidad.

Algunos han creido que la esterilidad puede probarse *à priori*, ó por medio del exámen del sugeto varon, reconociendo su esperma, porque carece de animalillos espermáticos, considerados como condicion esen-

cial de un licor prolífico. Los zoospermos que en él se descubren por medio del microscopio no tienen rabo. Godard, cuyos trabajos utilizarémos mas abajo, asegura que el esperma sin animalillos no es prolífico. Mas sobre que eso puede ser pasajero, no es todavía un hecho tan probado que, por la sola falta de animalillos espermáticos, ya se pueda concluir que la persona es estéril.

Para determinar de una manera que no dé lugar á ninguna duda cuándo un sugeto es impotente, debemos llamar *impotencia* aquel estado, en el que no se puede deponer ni recibir el esperma en vaso idóneo para la procreacion. Así se fija terminantemente el sentido de ese estado, y se comprende en la definicion á los dos sexos.

Los franceses llaman impotente al que no puede ejercer la cópula, y estéril al que no procrea; así, el que no eyacula esperma es potente, porque cohabita, y estéril, porque no fecunda.

Entre nosotros, siquiera hagamos diferencia entre impotencia y esterilidad, se entiende por impotente el que no ejerce cópula fecundante.

Para nosotros, el que no eyacula, siquiera pueda cohabitar, es impotente.

Siempre que podamos probar *à priori* que no puede procrear, siquiera sea apto para la cópula, se le declara impotente.

La impotencia puede ser *absoluta* y *relativa.*

Es *absoluta*, cuando, sea quien fuere la persona con la cual se cohabite, y la posision que se adopte, no hay cópula con deposicion ó recepcion de esperma en vaso idóneo para la procreacion.

Es *relativa*, cuando, si no puede efectuarse la cópula, en el sentido indicado, con unos sugetos y en ciertas posiciones, es posible con otros y modificando la actitud.

Un hombre que no tenga testículos, que no tenga pene ó conducto abierto en él, para la emision libre del esperma; una mujer que carezca de vagina ó de conducto que esté en relacion con el útero, son impotentes *absolutos;* porque no pueden cohabitar, deponiendo el uno y recibiendo el otro esperma, con ninguna persona de su especie, y sea cual fuere la posicion que adopten, jamás recibirá la mujer licor prolífico que pueda fecundarla, ni le podrá el hombre deponer al mismo efecto.

Un hombre que tenga un pene deforme, excesivo en magnitud, será impotente respecto de una mujer de órganos sexuales estrechos; y si tiene un pene imperforado en el glande, si padece un hipospadias, podrá ejercer la cópula de cierto modo y de otro no; en uno y otro caso su impotencia será *relativa.*

Otro tanto dirémos de la mujer; la que está cerrada considerablemente, pero no del todo, de vulva y vagina, será impotente respecto de un hombre de pene grande, y no respecto de otro de pene chico ó mediano. La que en vez de abrírsele la vulva debajo del pubis se le abra en el periné ó en el ano, será impotente si no se ayunta el varon con ella modificando la actitud. En estos casos esa mujer tiene una impotencia *relativa.*

Tanto la impotencia absoluta como la relativa, pueden ser *perpétua* ó *temporal.*

Será *perpétua* la impotencia, cuando sea incurable ó irremediable, como la falta de testículos ó de matriz, vulva ó vagina, de cualquier modo conformada.

Será *temporal*, cuando fuere susceptible de desaparecer, ya por medio de alguna ligera operacion, ya curando alguna enfermedad de la que de-

penda, ó alejando la causa que la produzca; como cuando la vulva está imperforada ó poco abierta y es fácil una incision, ó cuando haya un hímen fuerte y resistente que oblitere la entrada de la vagina, etc. En igual estado se halla el que es impotente por padecer de pérdidas seminales, por abuso de licores ó cualquier otra causa que le impida las erecciones ó la emision del esperma.

La falta de testículos es una impotencia absoluta y perpétua.

Sentado lo que precede, nada mas fácil ya que determinar si un sugeto es ó no potente, y qué clase de impotencia es la que padece en caso de no serlo, siempre que la conformacion de sus órganos sexuales presente desde luego á la vista los caractéres de ese estado y sus diferencias; así como se comprende tambien cuánta ha de ser la dificultad para decidirse, cuando la impotencia no ofrezca caractéres objetivos.

En la mujer, no dando con esos estados, que deben, como lo llevamos dicho, contarse mas bien entre la esterilidad que entre la impotencia, por consistir esta en la falta ó inaccion de órganos internos que no pueden verse durante la vida del sugeto, raras veces tendrémos grandes dificultades que vencer.

Tampoco las ofrece el hombre mientras le veamos mal conformado; pero si su impotencia consiste en falta de erecciones ó de emision de esperma, ya va subiendo de punto lo espinoso del caso, porque las pruebas á que puede apelarse para ello son de tal manera repugnantes é impúdicas, que pueden imposibilitarlas, tanto respecto á los peritos, como á las personas de capacidad disputada.

Los autores, al hacerse cargo de los diferentes estados en que los sugetos se hallan padeciendo una impotencia absoluta ó relativa, perpétua ó pasajera, han incluido en el catálogo ciertos vicios de conformacion y enfermedades que distan mucho de poder ser considerados con fundamento como verdaderas impotencias de una y otra especie.

Desde luego nos separamos de esos autores, respecto de todos los vicios de conformacion internos, que no pueden reconocerse en el acto mientras el sugeto viva. Sus circunstancias son análogas á las de los estériles, y por lo mismo creemos que como tales deben ser considerados. ¡Cuántas esterilidades dependerán de esos vicios de conformacion interna! Ello es muy cierto que se han visto mujeres sin dar prole con el primer marido, y la han dado con el segundo. Tambien hay que no tienen sucesion con su mujer y la tienen con una querida, aunque en este último caso no es tan evidente su esterilidad relativa, porque no hay tanta seguridad en el hombre sobre ser padre del hijo que le dé la querida, como la hay en la mujer que no concibe con unos y sí con otros. La mujer siempre es la madre de sus hijos; al hombre no le sucede así.

Como quiera que sea, vamos á presentar un cuadro de todos los vicios de conformacion y enfermedades, que miran los autores como casos de impotencia de esta ó aquella especie, y harémos cuatro reflexiones sobre cada uno de ellos para darles su debido valor, segun lo que cada uno sea.

Figuran entre las impotencias absolutas y perpétuas las siguientes:

En el hombre.

1.° Falta total de los testículos natural ó accidental; del canal deferente, ó del epidídimo.

2.° Falta de animalillos espermáticos.
3.° Sarcocele total y otras enfermedades.
4.° Extrofia de la vejiga.
5.° Endurecimiento del verumontano.
6.° Obliteracion de los vasos eyaculadores.
7.° Naturaleza fria.
8.° Edad decrépita.

En la mujer.

1.° Falta de vulva, vagina, útero, trompas, ovarios, arterias espermáticas.
2.° Obliteracion del cuello del útero.
3.° Union ó estrechez extremada de los labios de la vulva y de las paredes de la vagina.
4.° Edad crítica.
Se consideran impotentes absolutos, pero temporales.

En el hombre.

1.° La falta de ereccion debida á las siguientes causas:
Bebidas espirituosas, —ciertos medicamentos, —estudios excesivos,— debilidad, —pasiones de ánimo deprimentes, —deseos vivísimos, —repugnancia, —excesos venéreos, —abstinencia prolongada, —enfermedades.
2.° La ingurgitacion de la próstata.
3.° Las estrecheces de la uretra.

En la mujer.

1.° El hímen resistente.
2.° Una ó mas membranas vaginales, accidentales y duras.
3.° Fibras transversales.
4.° Enfermedades del útero.
5.° Union de los labios de la vulva.
6.° Clítoris deforme.
7.° Ninfas muy grandes.
Créese que constituyen impotencias relativas perpétuas:
1.° La ausencia total ó parcial del pene.
2.° La magnitud y pequeñez del mismo.
3.° Su bifurcacion y direccion viciosa.
4.° La perforacion anormal de la uretra, ó sea el epispadias, hipospadias y pleurospadias.
Inclúyense tambien entre las impotencias, el fímosis, el parafímosis, el hidrocele, la hernia escrotal y el hermafrodismo.
Veamos cada uno de esos estados por el mismo órden con que los acabamos de mentar, y hasta qué punto figuran en su respectivo grupo con fundamento.

Impotencias absolutas perpétuas.

Falta de testículos.—Por falta de testículos se entiende la carencia absoluta de esos órganos, ora sea que se haya nacido sin ellos, ora que se hayan atrofiado desde la niñez, ora que se hayan perdido por castracion

ú otra causa análoga, en este ó aquel período de la vida. Quien por cualquiera de esas causas carece de ambos testículos, es impotente absoluto y perpétuo, puesto que, sin esos órganos, no puede tener licor prolífico, y que, una vez perdidos, no se reponen.

Mientras conserve el sugeto un testículo sano y bien conformado, es potente.

Los testículos, en la inmensa mayoría de los hombres, están en el escroto, desde el noveno mes de su vida intra-uterina; pero hay algunos sugetos que no los tienen en esa bolsa; los tienen dentro del abdómen ó junto á los anillos inguinales ó crurales. Son los llamados *criptórchidos* ó *testicondos*. Hay tambien algunos que tienen un testículo en el escroto y otro en el anillo inguinal ó en el abdómen; son los *monórchidos*.

Los criptórchidos pueden parecer por lo tanto faltos de testículos, y ser dados por impotentes perpétuos y absolutos. Sin embargo, no pasarán por tales, segun la opinion de algunos autores. Cuando son sugetos de aspecto varonil, de formas vigorosas, creen que son potentes, que emiten sémen prolífico, que no se distinguen de los demás hombres, y hasta no falta quien diga que son mas ardientes, salaces ó lascivos, que los que tienen los testículos en el escroto.

Aristóteles creia que los animales privados de testículos son los mas lascivos. Puede perdonársele ese error, porque no conocia la importancia de esas glándulas: solo creia que servian de contrapeso.

Cabrol, anatómico del siglo XVI, opinaba del propio modo; y entre otros hechos, se apoyaba en un soldado que su jefe, el señor de Montmorency, hizo colgar en el acto en las ventanas de la casa donde acababa de estuprar á una jóven: disecado el cadáver por Cabrol, le hallaron sin testículos. Ese anatómico no sabia que los testículos segregan sémen.

Un autor anónimo de un *Tratado de los eunucos* cree que los testicondos son eunucos naturales, tan vigorosos y aptos para la fecundacion como los que no están castrados.

Joh. Benedicto Sinibaldo pensaba que los testículos encerrados en el abdómen tienen mas fuerza, mas calor, y son mas propios para los placeres sexuales.

Martin Schurig sostiene la misma opinion: «Si están sanos los testículos, dice, siquiera se hallen en el vientre ó en las íngles; si no están comprimidos, ¿por qué no han de ser excitados en los placeres del amor? ¿Por qué no han de preparar esperma y evacularle prolífico?»

Arnaldo dice que no se necesita ser fisiólogo, que basta haber conocido el mundo para concluir con Schurig y Sinibaldo, que los hombres testicondos tienen mas disposicion que los demás á la voluptuosidad.

«Hay de esos hombres, añade, que son lo que Mesalina era en su género, y lo que Safo en el uno y otro sexo.»

Guarnerio Ronfilcio dice que los testicondos son mucho mas lascivos que los demás hombres.

Palmer combatió la opinion de Hunter, que creia que los testicondos no eran aptos para la fecundacion.

Venette recuerda las palabras de un filósofo antiguo que decia: «Si el hombre tuviese los testículos ocultos en el vientre, no habria entre los animales otro mas lascivo que él. Así, para evitar los desórdenes de su lascivia, la naturaleza ha colocado fuera las partes de la generacion, para que reciban incesantemente la impresion de las injurias del aire.»

Rongemerit, en una nota al *Tratado de las hernias* de Richter, dice:

«Que los testículos dentro del abdómen no ejercen por eso menos perfectamente sus funciones.»

Roberto el jóven, en un *Nuevo ensayo sobre la megalantropogenesia*, dice: «Que entre los cuadrúpedos, los que tienen los testículos al interior, son los mas fecundos y mas inclinados á los actos venéreos. Lo propio se ve en los hombres cuyos testículos no han descendido al escroto.»

Bichat, en su *Anatomía descriptiva*, decia: «Parece que ambos testículos pueden permanecer dentro del abdómen, anomalía singular que no lleva ninguna perturbacion á sus funciones.»

Virey no considera á los criptórchidos como eunucos, y los iguala á las aves, conejos y otros animales, que tienen los testículos al interior.

Mondat dice que «la ausencia de los testículos en las bolsas no puede ser considerada como una causa de esterilidad, porque algunas veces sucede que se detienen en el abdómen hasta cierta edad, y hasta por toda la vida, sin que los sugetos que presentan semejante disposicion sean menos aptos para procrear; hasta se ha observado que esa conformacion vuelve mas vivos y mas imperiosos los deseos venéreos, y mas activa la secrecion del esperma.»

Carpenter, en su *Tratado de fisiología*, se expresa de esta suerte: «A veces uno de los testículos, ó ambos, permanecen dentro del abdómen durante toda la vida; pero esta circunstancia no parece estorbar la funcion que corresponde á esas glándulas.

Lecomte opina tambien que los testicondos tienen el sentido genital muy desenvuelto, y que parecen conservar la facultad de engendrar.

Roubaud, tan pronto está por la aptitud de los criptórchidos para la procreacion, tan pronto la niega.

El doctor Puesch, inclinado á negar virtud prolífica á los testicondos, acaba por creerlos á veces aptos, porque un médico le aseguró haber conocido á uno que tenia dos hijos.

Briand y Chaudé todavía sostienen en su *Manual de Medicina legal*, que los testicondos son potentes y muy lascivos.

Devergie parece inclinarse á dar á los testicondos virilidad y fecundidad.

Orfila es de la misma opinion.

Cásper se declara igualmente por la fecundidad de los testicondos.

Al lado de todos esos autores que están por dar á los criptórchidos, no solo aptitud para la cópula, sino para la procreacion, y hasta con ventajas á los que tienen los testículos en el escroto, vamos á poner á otros que opinan todo lo contrario.

Zachías piensa que los testículos no descendidos al escroto no son propios para la *filtracion* del sémen prolífico, y se pregunta si pueden contraer válidamente el sacramento del matrimonio.

Riolano dice que los testículos son defectuosos por su situacion, cuando se encuentran en el abdómen ó en las íngles. En el primer caso los sugetos son estériles, porque los testículos, aunque bien condicionados, no se encuentran en su sitio.

Hunter pensaba que los testículos ocultos en el abdómen son defectuosos, careciendo de las facultades necesarias para la fecundacion.

En el *Diccionario* de sesenta volúmenes, en el artículo *Impotencia*, se leen estas líneas: «Si la ausencia real de los testículos no excluye siempre la facultad eréctil, al menos no permite ejercer mas que un simulacro de cóito, cuyas consecuencias son nulas.»

Burdach, en su *Fisiología*, dice: «Que en los hombres, cuyos testículos se han quedado en el vientre, la masculinidad está en general desarrollada incompletamente, y frisa un tanto en el hermafrodismo.»

Cruveilhier, consultado por un caso de esa especie, en el que un jóven tenia los testículos en los anillos inguinales y poco desenvueltos, le declaró inhábil para el matrimonio. Casó á pesar de eso, y no tuvo sucesion.

Goubaux y Follin, en una memoria presentada á la Sociedad de Biología de Paris, reconocen que los animales criptórchidos, sin serlo por naturaleza, son infecundos; sin embargo no dicen nada del hombre que se halle en igual caso, pero sí afirman que el esperma de esos sugetos, visto al microscopio, carece de zoospermos.

En otra memoria presentada á la Academia de Ciencias, ya afirman que los hombres testicondos son estériles, apoyándose en las observaciones de Godard.

El malogrado Ernesto Godard, á quien á propósito citamos el último, porque es el que ha resuelto, en nuestro concepto, con mas y mejores pruebas esta cuestion, afirma que los criptórchidos son infecundos, porque eyaculan esperma privado de animalillos espermáticos.

En un opúsculo titulado *Estudios sobre la monorchidia y criptorchidia*, en el hombre; donde trata muy á fondo y muy detenidamente esa materia, formula su opinion de esta manera:

«1.° Los hombres cuyos testículos, aunque desarrollados, no han descendido completamente, son *potentes* (1); eyaculan esperma privado de animalillos, pero no pueden fecundar.

»2.° Los hombres cuyos testículos, aunque hayan descendido al escroto, se reducen á algunos elementos de la glándula, pueden entrar accidentalmente en reaccion, pero jamás eyaculan.»

Para afirmar esas dos conclusiones, Godard se apoya:

«1.° En cuatro casos de criptorchidia observados por él, y en que los sugetos casados no han tenido hijos.

»2.° En dos testicondos que eyaculaban esperma desprovisto de animalillos espermáticos.

»3.° En dos autópsias de criptórchidos, cuyo esperma recogido de las vesículas seminales y canales deferentes, no contenian zoospermos.

»4.° En dos criptórchidos, cuyo aparato genital no estaba representado mas que por los canales deferentes; los sugetos entraban en ereccion, pero no eyaculaban.»

En otro tratado titulado: *Investigaciones teratológicas sobre el aparato seminal del hombre*, trata la misma cuestion con mas copia de datos y de un modo mas acabado.

Habla primero de la *ausencia congénita de un testículo*, de su diagnóstico y de su influencia en lo físico, moral ó intelectual del sugeto, y de sus facultades generatrices.

Habla en seguida de la *ausencia congénita de ambos testículos*, bajo los mismos puntos de vista.

Por último, habla de la ausencia congénita del canal excretor y del reservorio del sémen, existiendo el testículo, y siempre bajo los puntos de vista indicados.

(1) Adviértase lo que hemos dicho en otra parte, que los franceses llaman potente al que puede ejercer la cópula, siquiera sea sin resultado.

Varias láminas, con figuras relativas á esos estados viciosos, completan ese interesante y luminosísimo tratado.

En medio de esa variedad de opiniones, ¿qué pensarémos sobre la impotencia de los criptórchidos, monórchidos y anórchidos?

En el estado actual de la ciencia, y atendidas las razones y hechos alegados por unos y otros autores, creemos estar en lo cierto sentando sobre este importante punto la doctrina siguiente:

El hombre que no tiene testículos, porque los ha perdido, castrado, es impotente absoluto y perpétuo; podrá ejercer la cópula, pero no procrear.

El sugeto en quien no se han desarrollado los testículos durante su vida intra-uterina, se halla, en cuanto á las funciones genitales, absolutamente en el mismo estado que los castrados desde su infancia.

Siquiera tengan algunos alguna ereccion y puedan cohabitar, son infecundos; jamás eyaculan sémen.

Algunos faltos de testículos tienen canal deferente y epidídimo, ó uno solo de estos órganos, los cuales pueden hallarse en el escroto; esos sugetos son impotentes y estériles.

Los testículos pueden no hallarse en el escroto. Hemos visto que se desenvuelven en el feto, y que desde los riñones ó cuerpos de Wolf se van acercando á los anillos inguinales, y, en general, al noveno mes descienden á las bolsas. Mas en ciertos sugetos, en lugar de descender al escroto, se detienen en el abdómen, en el canal inguinal, en el crural, ó en el pliegue cruro-escrotal.

En semejantes casos no hay *anorchidia*, como en los anteriores; hay *criptorchidia*. Estos sugetos no son eunucos ó *anórchidos*, sino *criptórchidos ó testicondos*.

Cualquiera que sea la disposicion viciosa del sugeto criptórchido, si los testículos están atrofiados, degenerados ó enfermos, no segregan esperma, y si le segregan, no tiene animalillos espermáticos. Aunque esos sugetos cohabiten, como cualquier otro, su esperma no es prolífico; no fecundan; son estériles.

Aun cuando los testículos del testicondo estén sanos, segun Godard, su esperma carece de zoospermos; por lo tanto pueden ejercer la cópula; pero no pueden procrear.

Si, como ha sucedido alguna vez, los testículos, despues de haber permanecido durante la primera y segunda infancia en el abdómen ó los anillos inguinal y crural, descienden al escroto en la pubertad ó mas tarde, pueden segregar sémen prolífico, si están sanos, y ser los sugetos aptos, no solo para la cópula, sino tambien para la procreacion (1).

Si el sugeto es *monórchido*, esto es, si tiene un testículo sano y bien desenvuelto en el escroto, con su canal deferente y epidídimo en buen estado, aun cuando tenga el otro testículo en estado de ectopia, ó, lo que es lo mismo, dentro del abdómen, ó en los anillos sano ó enfermo, ó atrofiado, con canal deferente y epidídimo, ó sin ellos, es potente y procreador.

Si el sugeto tiene los testículos en el escroto, pero carece de canal deferente ó epidídimo, ó de ambos conductos á la vez, podrá ejercer la cópula; pero no será potente; no podrá eyacular esperma.

(1) He librado una certificacion á un muchacho que se hallaba en este caso, y en esos términos emití mi juicio.

En igual caso se hallará el monórchido, si el testículo descendido al escroto carece tambien de canal deferente y epidídimo.

Siempre que se pueda diagnosticar cada uno de esos estados, de modo que estén bien probados, podrá afirmarse la aptitud ó no aptitud del sugeto que los presente.

Luego verémos cómo puede llegarse á ese diagnóstico y á esa prueba.

Los autores se hacen cargo de una cuestion que puede presentarse respecto de la pérdida de los testículos por castracion, y se preguntan si un sugeto á quien se castra por medio de una operacion quirúrgica ó de un modo violento, puede fecundar todavía á una mujer, si luego á los pocos dias cohabita.

No sé si esa cuestion ha sido alguna vez práctica; esto es, si se ha dado algun caso en el que un marido castrado haya cohabitado pocos dias despues de la castracion, y quedando en cinta su mujer, haya dudado ese marido ó sus parientes de la paternidad de la prole.

Casper califica esa cuestion de vana sutileza de la Medicina legal antigua; sin embargo, trata de ella; es lo que hacen todos los autores: la desdeñan, y á pesar de esto cada uno la resuelve.

Esa cuestion no deja de tener su importancia; si no se ha presentado, podrá presentarse en ciertos casos.

No hallamos ninguna razon para oponernos á la facultad de procrear del castrado, cohabitando poco tiempo despues de haber perdido los testículos; por cuanto en las vesículas seminales queda ó puede quedar cierta porcion de esperma eyaculable por medio de un cóito ó una polucion voluntaria ó involuntaria.

A. Cooper conoció á un castrado por espacio de veinte y nueve años, y el primer año cohabitaba y sentia el placer de la eyaculacion. A medida que fueron pasando años se fué extinguiendo en ese indivíduo el deseo venéreo.

Este caso, citado por Casper, no es tan concluyente como otro que cita de Krahmer.

Un jóven que se cortó los testículos con su epidídimo, tuvo por la noche del onceno al duodécimo dia de esa mutilacion una pérdida seminal; pero ya no volvió á tener otra, y diez y ocho años despues, es decir, á los cincuenta y cuatro de edad, cesaron completamente en él las funciones genitales. No sabemos si ese esperma tenia animalillos.

Pues bien; si ese jóven, en lugar de una pérdida hubiese cohabitado, hubiera podido fecundar á una mujer, si tenia zoospermos.

Este caso es mas fehaciente que el de Cooper, que los de Franck, relativos á cuatro castrados cantores á quienes hubo que echar de un pueblo de Italia por sus excesos con las mujeres. Una cosa es cohabitar; otra eyacular esperma. Los eunucos tambien cohabitan, y hasta pueden ser salaces; porque las inclinaciones venéreas no dependen de la existencia de los órganos genitales tan solo; son órganos destinados á satisfacer el instinto de la reproduccion, y el asiento de ese instinto está en otra parte; está en el cerebro. Tambien son lascivos muchos viejos, sin que tengan erecciones, ni eyaculen nada.

Siempre, pues, que la castracion no se haya efectuado por una enfermedad de los testículos, algo prolongada y capaz de alterar el esperma, y hasta de suprimir su secrecion, no hallariamos ninguna razon plausible para no admitir la posibilidad de una ó dos cópulas fecundantes despues de la castracion, si estuviésemos seguros de que ese esperma tiene

zoospermos. Si en el acto de ella los testículos están sanos, las vesículas pueden estar llenas de esperma. La curacion de la herida suele ser rápida; en ocho dias puede estar cicatrizada y permitir la cópula.

Mas despues de algun tiempo, y en especial si ha habido ya alguna eyaculacion, la fisiología nos autoriza para negar la facultad de cohabitar con eyaculacion de esperma.

Falta de animalillos espermáticos. —Los autores están conformes en mirar hoy dia como prolífico el esperma que abunda en zoospermos. Si carece de ellos, le tienen por infecundo Puede tener algunos animalillos, pero sin rabo, y estos parece que no dan fecundidad. Hemos visto que Goubaux, Follin y Godard consideran infecundos á los testicondos, porque su esperma no tiene animalillos espermáticos, sucediendo lo propio en los animales que, contra su fisiología, no tienen los testículos en el escroto.

Si esta opinion generalizada fuese completamente verdadera, podrian ser impotentes hasta indivíduos dotados de buen aparato génito-urinario, con ambos testículos y eyaculacion de esperma. Entonces tendriamos que añadir á la definicion de la impotencia : *esperma con animalillos*, ó *prolífico.*

¿Podrémos hoy dia dar por impotente á un sugeto cuyo esperma, mirado con el microscopio, no presenta zoospermos?

Yo creo que no; porque esa falta puede ser accidental; la causa de esa ausencia puede ser pasajera. Luego verémos en cuántos casos morbosos pueden faltar.

Casper, en la obra ya citada, pág. 88 y siguientes, hace mencion de treinta y tres casos en los que no halló en el sémen espermatozoarios, ó solo los vió pequeñitos, ó uno ó dos de mayor tamaño. Entre esos casos hay uno muy notable de cierto naturalista amigo del citado autor, que se hizo examinar por él varias veces el sémen despues del cóito. Unas veces le hallaba muy abundante de zoospermos; en otras no eran grandes, sino pequeñitos, en otras solo habia uno ó dos; en otras ninguno.

Cuando habia poca distancia de un cóito á otro, los animalillos espermáticos escaseaban ó llegaban á faltar. Si esos ensayos se repitieran, veriamos tal vez confirmado que los espermatozoarios existen, respecto del número y tamaño, en razon inversa del uso que se hace del cóito.

Las circunstancias de los sugetos de los demás casos son dignas de mencionarse, por la relacion que pueden tener con los resultados del exámen de su esperma al microscopio.

Algunos eran viejos de sesenta y cinco, sesenta y ocho y hasta de noventa y seis años, y ofrecieron zoospermos.

Ofreciéronlos tambien dos jóvenes robustos asfixiados; un sugeto de treinta y cinco, que se ahorcó; otro de treinta y ocho, que hizo lo mismo, y otro de treinta y ocho, que murió ahogado.

Examinado el esperma tomado en las vesículas ó en la uretra de varios indivíduos, unos muertos de embriaguez y enfermos, otros ahorcados por suicidio ó asfixiados, ahogados, suicidados con arma blanca ó muertos de un balazo ó de pulmonía, se hallaron pocos animalillos espermáticos, unas veces pequeños, otras grandes.

Otros, en fin, muertos tambien de varios modos y de diferentes edades, no presentaron espermatozoario alguno.

Estos casos demuestran que el esperma humano no contiene siempre zoospermos, y que el mismo sugeto no los tiene siempre, ni en el mismo número, ni de igual tamaño.

Eso se aviene con el estudio que ha hecho Godard sobre el desarrollo de los espermatozoarios, del cual hablarémos en otro lugar; y como suele estar en relacion con la consistencia del sémen, habiendo menos zoospermos cuanto mas claro es, concebimos cómo en unas ocasiones un mismo sugeto presenta zoospermos en abundancia y grandes, y en otras pequeñitos ó en escaso número.

Yo no creo que las diferentes clases de muerte de los sugetos de que habla Casper tuvieran influencia en los resultados microscópicos del esperma de aquellos. Tal vez tuvo mas influencia en ello el uso que esos sugetos habrian hecho de la cópula antes de morir, sucediéndoles lo que al naturalista. En los suicidados, por lo comun hipocondríacos, acaso influia su estado patológico.

De todos modos, visto lo expuesto, podemos opinar como Casper, que la presencia de animalillos prueba que el sugeto cuyo esperma los da es potente, si puede ejercer la cópula; pero que la falta de dichos animalillos, á menos de ser constante, no prueba nada contra la fecundidad del indivíduo.

Partiendo del principio de que el esperma prolífico es el que está dotado de zoospermos, solo podriamos dar por estéril al que cuantas veces se le examinase el sémen se le hallase falto de animalillos.

Mientras no conozcamos mas á punto fijo las causas de la presencia y ausencia de los animalillos, creo que esa clase de prueba no ha de tener gran valor.

Es otra de las grandes dificultades á que he aludido en la parte legal de estas cuestiones.

Sarcocele y otras enfermedades de los testículos. — Casper afirma que no se segrega esperma, ó que no funcionan los testículos, cuando son ambos asiento de un carcinoma, de atrofia, cistosarcoma, tuberculosis ó encondroma. Tampoco cree que funcionen bien en los casos de enfermedades de las vesículas seminales, inflamacion crónica con hipertrofia y supuracion de las paredes, tuberculosis y carcinoma de las mismas.

Godard dice que los testículos atrofiados á consecuencia de un golpe ó de una orchitis blenorrágica no segregan esperma, y dado caso que dén, es poco é infecundo, por estar falto de animalillos.

En igual caso se encuentran los que tienen los testículos invadidos del derrame plástico, que constituye el testículo sifilítico. Si no tienen mas que algunos núcleos plásticos al nivel del cuerpo de Higmoro, donde se deponen al principio, son aptos para la cópula y fecundos; ¿mas cómo saberlo durante la vida del sugeto?

La doble afeccion tuberculosa de los testículos á veces produce imposibilidad de cohabitar, pero siempre de procrear. El esperma carece de zoospermos. Godard no los ha encontrado en el esperma tomado de las vesículas y canal deferente en las autópsias que ha practicado. Además ha visto casados sin sucesion, teniendo los testículos en tal estado y el esperma sin animalillos.

Los que no tienen mas que un testículo tuberculoso se hallan en igual caso. Esa esterilidad empieza uno ó dos años antes de declararse la tuberculosis; esto está de acuerdo con lo que se ve en algunos tísicos; su esperma es infecundo, aunque estén sanos los testículos.

Esto puede servir para diagnosticar diferencialmente el testículo tuberculoso de la orchitis crónica: en aquel el sémen carece de zoospermos; en este los hay en abundancia.

Un núcleo plástico epididímico en un testículo, si el otro está sano, no quita aptitud, ni para la cópula, ni para la fecundacion.

Una orchitis doble, mientras dura, vuelve impotente; mas si desaparece espontáneamente ó con plan curativo, no impide la cópula con fruto.

En otras ocasiones deja obliterado el canal deferente ó el epidídimo, ó bien una supresion de secrecion seminal en los testículos, y entonces hay esterilidad. La orchitis de un solo lado no impide la potencia.

Una acumulacion de fosfato de cal en el epidídimo y canal deferente oblitera esas vías espermáticas é impide la eyaculacion del sémen, dando lugar á la formacion de tumores en los canalículos epididímicos ó testiculares, en cuyo caso hay congestion espermática ó ruptura de aquellos, y entonces hay apoplejía seminal. En esos casos existe la esterilidad.

El sarcocele, los quistes espermáticos, epididímicos ó intra-testiculares, los quistes serosos de la cabeza del epidídimo, no impiden la secrecion ni la eyaculacion del esperma. En igual caso se hallan las congestiones y apoplejías espermáticas, epididímicas ó testiculares.

Algunos de esos estados morbosos no son fáciles de diagnosticar, y por lo mismo es muy difícil afirmar que constituyan impotencia. Solo formando un diagnóstico seguro podrá resolverse la cuestion.

La *extrofia de la vejiga* es un tumorcito formado encima del pubis, del volúmen y aspecto de una frambuesa, ó de un pequeño tomate. La vejiga está renversada sobre sí misma, y sale del abdómen por una abertura accidental hecha entre los músculos rectos de esta region. En la superficie de este tumor se abren los uréteres. El miembro es miserable, corto, incapaz, está imperforado, no tiene uretra; á veces se ofrece á modo de un canal en su cara superior; el escroto está encogido y vacío; hay disposicion criptórquida; faltan á veces las vesículas seminales. Esta mala conformacion orgánica, incurable, no necesita de comentarios. Es una impotencia absoluta y perpétua [1].

El *endurecimiento del verumontano* y la *obliteracion de los vasos eyaculadores* no tiene ninguna duda que son impotencias absolutas, y por lo comun incurables; pero solo pueden demostrarse en el cadáver, y por lo mismo deben ser considerados mas bien como esterilidad.

Los que son de *fria natura*, dice la ley, son impotentes. ¿Qué es eso de naturaleza fria? ¿Hay, por ventura, algun estado habitual del hombre, en el que no se sientan jamás los estímulos venéreos, ni haya erecciones, los órganos genitales sean rudimentarios, y en virtud de todo lo cual, por mas que se haga, jamás se logre que ese indivíduo cohabite? Sí, en efecto, los hay; y á esto dió el rey Alfonso la calificacion de *fria natura.* El fuego del amor está apagado en esos séres nulos á la especie; para ellos la mujer no tiene ningun encanto, el sexo ningun estímulo, y la cópula ningun placer. Entre los casos de hermafrodismo, que luego ex-

[1] Durante el curso del año 44 al 45 se me ofreció la ocasion de ver una extrofia de la vejiga. Era un niño, nacido en las salas de la Facultad, y que fué trasladado á la Inclusa, y habiendo muerto en este establecimiento, volvió á las salas de diseccion. Notándole los órganos genitales con deformidad, D. Juan Fourquet se encargó de preparar el recien nacido para los gabinetes. El pene era chico, hendido ó bifurcado; habia imperforacion.

En el de 1860 se presentó otro en la Facultad. Era un jóven de unos veinte años, que no sabia si era hombre ó mujer. En efecto, su aparato genital era como verémos al hablar de los hermafroditas. La extrofia tenia la figura un tomate pequeño. Tengo dibujada esa deformidad y la incluiré en el *Atlas*.

pondrémos, hay uno de un indivíduo que puede ser imágen de los de esta especie. Regularmente son anórchidos, ó criptórchidos.

Edad decrépita.—Es una verdad que la aptitud para la cópula y la fecundacion tienen su principio y su fin en ambos sexos. Los ovarios en las mujeres y los testículos en los hombres son órganos que no empiezan á funcionar hasta la pubertad, lo cual, segun los países y circunstancias particulares, como hemos visto, oscila desde los doce á los quince años en la hembra, y de los quince á los diez y ocho en el varon.

Tal vez, si no hubiese tantos estímulos que los excitan, no empezarian hasta que el cuerpo estuviese perfectamente desarrollado; esto es, de los veinte á los venticinco años.

En cuanto á la cesacion en la mujer, por lo comun se verifica de los cuarenta y cinco á los cincuenta años; hay, sin embargo, no pocas excepciones.

Respecto del varon es muy difícil designar cuándo concluye la aptitud para la cópula y la fecundacion; no se puede establecer una regla general ó absoluta.

Duplay, citado por Casper, dice que en treinta sugetos tomados de un grupo de cincuenta y un viejos, nueve de los cuales pasaban de noventa años, se hallaron zoospermos en su sémen.

El mismo Casper dice que ha observado varios casos en sugetos de sesenta y setenta años, y uno de noventa y seis, con animalillos espermáticos.

Esta cuestion debe resolverse por las circunstancias particulares y por el exámen del esperma del sugeto, que da lugar á la cuestion.

Vistos los estados relativos al hombre, veamos ahora los de la mujer.

Faltando la *vulva* y la *vagina* no puede haber cópula, ni deposicion de sémen en vaso idóneo para la fecundacion. La ciencia posee hechos, sin embargo, de mujeres sin vulva, fecundadas por el ano. La vagina comunicaba con el recto.

El profesor Rossi examinó, en un hospital de Turin, á una mujer casada que estaba de parto; no habia vagina; la cabeza del niño se tocaba al través del tejido que correspondia á la abertura vaginal; se hizo una incision y salió el feto. Preguntada cómo habia podido concebir, puesto que no habia conducto, dijo que su marido, no encontrando por delante paso, le buscó por detrás, y, en efecto, habia una comunicacion congénita directa entre la vagina y el recto. (Citado por Devergie). Hé aquí una impotencia relativa y temporal.

Barbaut dice que en otros dos casos habia la misma comunicacion entre el recto y la vagina; en uno el parto se efectuó por medio de una rasgadura, y en el otro por medio de una incision. (*Cours d'Acouchements*, página 59).

Gianella asistió á una parturiente de cuarenta años; la vagina se abria en la pared anterior del abdómen, la que fué necesario dilatar para que naciera el feto. (Morgagni; l. V, epís. 67, t. III, p. 367).

El *útero*, las *trompas* y los *ovarios* son órganos esenciales á la generacion; sin ellos esta funcion no puede cumplirse. La mujer que carece de dichos órganos es impotente. Mas durante la vida no es fácil demostrar la falta. Esta impotencia es mas bien una esterilidad.

La *falta de las arterias espermáticas* coincidirá con la de los órganos que están destinadas á regar. De todos modos, será impotencia de naturaleza, igual á la falta del útero, trompas y ovario.

Lo mismo puede decirse con respecto á la *obliteracion del cuello del útero*, aunque está mas al alcance de la observacion, á causa de los ménstruos. Son impotencias, por lo mismo que, en general, solo pueden demostrarse en el cadáver.

La *union* de las paredes de la vagina impide, como la falta de este órgano, la cópula y la deposicion del sémen en el conducto debido; por lo tanto, es una verdadera impotencia absoluta y perpétua demostrable en la persona viva.

Las paredes de la vagina pueden estar no unidas, pero ser tan *estrechas* que ni la introduccion del dedo permitan; en este caso hay impotencia, sobre todo si á esta estrechez acompaña la de la vulva.

Edad crítica. — De cuarenta y cinco años á cincuenta se presenta esa edad, y los ovarios dejan de funcionar; la menstruacion cesa, y la mujer ya no es potente; es decir, puede ejercer la cópula, pero no es fecundada.

Sin embargo, tampoco puede establecerse un año fijo: ya verémos en otra parte esa cuestion, como propia del embarazo, y dirémos lo que debemos pensar sobre el particular.

Casper cree que puede darse por estéril, susceptible de ser declarada *à priori*, y por lo tanto como inapta para el matrimonio, la mujer que, habiendo cumplido cincuenta años, haya cesado de menstruar desde algun tiempo, con rasgos de vejez ó decrepitud, numerosas arrugas, mamas flácidas y disminuidas, y muslos delgados. Mas despues de haber emitido esta opinion, añade que no sabe qué consecuencias podria tener para otros peritos un error; pero que en cuanto á él no le ha sucedido nunca nada desagradable.

Esta clase de criterio es frecuente en dicho autor; pero fácilmente se comprende que esa no es la mejor lógica, ni una base científica para un dictámen pericial. Todo lo mas que pudiéramos creer con probabilidad es que una mujer constituida en tales circunstancias no habia de concebir, pero puede cohabitar; y siendo problemática su facultad de concepcion, en muchos casos no podria afirmarse su impotencia. La falta de ménstruos es el único dato seguro, siendo ya definitiva, para afirmar que ya no hay potencia de concebir.

CUADRO II.

Impotencias absolutas temporales.

La falta de erecciones es, en efecto, una impotencia absoluta.

La impotencia nerviosa, *anafrodisia* ó falta de erecciones, falta de vigor para la cópula, puede depender de varias causas, como ya lo llevamos apuntado. Digamos dos palabras sobre cada una de las causas que la producen.

Bebidas espirituosas. — El abuso de los licores suele producir con frecuencia el priapismo, y á consecuencia de las erecciones bastardas que caracterizan esta neurosis del pene, se declara ó puede declararse la anafrodisia. Los beodos y los que padecen el *delirium tremens* se hallan en este caso. No es ciertamente despues de un exceso de bebida, cuando es mas vigoroso el hombre.

Ciertos medicamentos. — Los desdichados que, para estimular sus órganos genitales, se valen de sustancias medicamentosas, consiguen un re-

sultado muy diverso. Las erecciones del priapismo, que muy á menudo consiguen, apenas les consienten la consumacion del cóito con placer, y tras esos esfuerzos artificiales viene el colapso, el que hace mas profunda la impotencia. Los orientales se excitan con el artificio, y á los cincuenta años ya sobreviene una impotencia absoluta. El alcanfor y los opiados tienen mucha influencia para abatir el miembro. Son los antagonistas de las cantáridas y del fósforo.

Estudios excesivos.—Los indivíduos que se dedican al estudio con exceso, pierden el vigor de su aparato genital. El trabajo intelectual exagerado debilita las fuerzas corporales; la inervacion desfallece, y las erecciones son raras, tardas y pasajeras.

Debilidad.—Todo lo que la produce es causa de la anafrodisia. La falta de alimentos, la poca nutricion, la dieta, ciertas enfermedades que abaten las fuerzas físicas y morales del indivíduo, dan lugar á una impotencia por debilidad.

Pasiones de ánimo deprimentes.—La accion sedativa que la tristeza ejerce sobre las fuerzas de la vida, no habia de manifestarse menos en los órganos de la generacion, que en los encargados de las demás funciones. Cuando la imaginacion, que tanta parte toma en el movimiento de los órganos sexuales, yace oprimida por una pesadumbre, ¿cómo ha de prestarse á la expansion característica del cóito y sus precedentes? El temor, el miedo, el respeto, son otras tantas causas de impotencia de esta clase. ¿Teme uno ser sorprendido en el acto? Las erecciones no se presentan. La da otro en que no ha de poder efectuar la cópula, y este pensamiento basta para que sus órganos genitales no se pongan en relacion con sus deseos.

Deseos vivísimos.—A primera vista ha de parecer esto una paradoja. Nada, sin embargo, mas cierto. Un amor intenso á una mujer no consiente á veces la ereccion, ó al menos la emision de esperma. Un sugeto de treinta y seis años de edad estaba casado con una muger de veinte y seis; ambos gozaban de buena salud y se adoraban. Sin embargo, no podia el marido eyacular, como no se apartase de su consorte. Con otras mujeres, á las cuales distaba mucho de desear como á su esposa, eyaculaba á su debido tiempo (*Gazette de Santé*; 1785). Conozco á cierto sugeto que el dia de su boda no pudo consumar la cópula con su esposa, de la cual estaba enamorado.

Repugnancia.—Esto se concibe. Siendo tan notoria la influencia de la imaginacion sobre los movimientos de los órganos genitales, ¿qué mucho que la vista de una mujer repugnante abata, si cabe, hasta los empujes del satiríaco?

Excesos venéreos.—La saciedad, hija legítima del exceso; el colapso, forzosa consecuencia de la excitacion demasiado repetida, son el patrimonio de los que no conocen freno en el ejercicio de sus órganos sexuales. Hay desdichados de esos que, ni aun con las aberraciones de su gusto, consiguen entrar en ereccion; han agotado sus fuerzas, y todo el aliciente del mundo no es bastante para darles virilidad. Estos efectos suelen notarse en sugetos que han cohabitado, y más en los que se han masturbado desde los primeros años. El onanismo conduce mas rápidamente á este resultado, porque se presta más al abuso. Un elocuente escritor del siglo pasado decia con respecto á esto: « Yo te arrancaré de los brazos de una mujer, pero no hay fuerza humana que te arranque á tí mismo. » Hay masturbadores á quienes repugna el cóito y son inútiles para él; porque sus erecciones son incompletas, el pene está flojo; por

eso prefieren el onanismo, porque gozan sin necesidad de erigir el miembro, como lo exige una cópula, en especial, si es algo estrecha la mujer. He visto en mi práctica un caso de esa especie.

Abstinencia prolongada.— Reverso de la medalla es esta causa; y en efecto, tal puede ser la quietud y nulidad á que condene un indivíduo sus órganos genitales, que pierden estos su pujanza, á la manera con que pierde su elasticidad un palo, por demasiado tiempo doblado. Es una ley general y constante del organismo el mayor ó menor desarrollo y vigor de un órgano, segun el uso que de él se haga.

Enfermedades.—Las enfermedades que mas directamente causan impotencia son: el priapismo, diabetes, las de la médula y las pérdidas seminales, ó sea la *espermatorrea.* El *priapismo* es doloroso y no va acompañado de deseos venéreos; síntoma por lo comun de otras enfermedades, como de un cálculo urinario, de una cistitis, de una blenorragia, etc.; constituye una enfermedad nerviosa del pene. Los *diabéticos* pierden los apetitos venéreos desde el principio de su enfermedad, y en lo mas fuerte de esta hasta parece que falta la espermatizacion. Las enfermedades de la médula, segun Grisolle, muchas veces empiezan á manifestarse en su oscuro diagnóstico por medio de la ausencia de los deseos venéreos y la falta de erecciones. Por último, las *pérdidas seminales* ó espermatorrea, entre otros diversos y complicados síntomas, produce muy á menudo la flojedad del pene. A veces las erecciones son incompletas, y los indivíduos arrojan el esperma adulterado á la menor excitacion; otras no hay ni ereccion ni eyaculacion voluntaria; en unos y otros casos el enfermo no puede consumar el acto, ni fecunda. La obra que ha escrito sobre esta enfermedad, mas comun de lo que parece, M. Lallemand, está llena de observaciones de esta especie. Godard no ha encontrado animalillos espermáticos en el sémen de los tabescentes.

Todas estas formas de impotencia nerviosa son ó pueden ser impedimentos por un dado tiempo, por la sencilla razon de que la impotencia es un resultado ó el efecto de causas, que tienden mas ó menos mediatamente á impedir las erecciones, y en su consecuencia la eyaculacion seminal. Mas, apartadas las causas que producen esa debilidad particular, curadas las enfermedades que la producen tambien, el sugeto recobra todo ó parte de su vigor y se hace potente. Que el aficionado á los licores, al estudio, á las mujeres, etc., se modere; que pase la vehemencia de los deseos ó la repugnancia; que se cure la diabetes, el priapismo ó las enfermedades de que depende, etc., y los órganos genitales se prestarán sin obstáculo al ejercicio de las funciones que les están encomendadas. Si la impotencia depende de esas causas, y estas se quitan, ¿cómo no ha de ser potente el sugeto? La dificultad está en que ciertos malos hábitos ó fuertes inclinaciones no se vencen, y en que no siempre se curan esas enfermedades que producen la impotencia. Sin embargo, esto no quita la realidad del carácter que hemos dado á esos diversos estados. Las enfermedades que hemos mentado son curables. Hasta la misma espermatorrea es muy susceptible de curacion, por lo general. Lallemand ha publicado un número considerable de observaciones, en las cuales se ven sugetos, afectados de impotencia, recobrar todo su vigor, entrar en fuertes y sostenidas erecciones, y, despues de una ó mas cauterizaciones con el nitrato de plata, consumar el cóito con fecundacion. Yo he tenido varios enfermos que han recobrado el vigor con los medios que les hice emplear para combatir su espermatorrea.

La *ingurgitacion de la próstata*, si realmente causa impotencia, es una disposicion análoga á la del endurecimiento del verumontano, y es aplicable á ella cuanto acerca de este hemos dicho.

Las *estrecheces de la uretra* han de ser tales, para impedir la emision del esperma, que impidan tambien la de la orina. Además son curables.

La *obliteracion de la vagina* por el hímen resistente ó por una membrana accidental simple ó doble, ó el estorbo producido por la existencia de algunas fibras transversales, son disposiciones orgánicas que fácilmente destruye el corte del bisturí.

Otro tanto podemos decir de la *union de los labios de la vulva, de la deformidad del clítoris y de las ninfas monstruosas:* son operaciones fáciles, sencillas y de todo punto inocentes las mas veces. Por lo tanto, no son impotencias.

En cuanto á las enfermedades del útero, las más son curables, y las que no lo sean, no deben ser consideradas como impotencias. Un cáncer en la matriz es por lo comun un obstáculo á la generacion: otras muchas enfermedades de este órgano se encuentran en igual caso; mas ninguna consideracion pudiera justificar una declaracion de impotencia, sobre todo perpétua, por enfermedades de esa especie.

CUADRO III.

Impotencias relativas y perpétuas.

En todas las disposiciones de este cuadro, si no hay mas conformacion viciosa que la del pene, puede haber emision de esperma, y por lo mismo, rigorosamente hablando, no hay impotencia, y si la hay, es relativa. Cada uno de estos sugetos puede fecundar á su mujer, cuando no por los medios y posiciones naturales, por otras artificiales. El que no tiene pene, pero sí abertura por donde salga el sémen y la orina, en posicion normal y sin medios artificiales, tal vez no pueda deponer el esperma en la vagina. Sin embargo, siendo estos sugetos susceptibles de excitacion erótica, pueden, aplicando la abertura de sus órganos génito-urinarios á la vulva, introducir por ella el licor prolífico, por cuanto este sale mediante la contraccion eyaculadora, con cierta fuerza, que es capaz de conducirle hasta el fondo de la vagina. Y si esto no bastase, sin duda bastaria un conductor. M. Medard ha ensayado medios de esta especie, y los resultados no le han salido fallidos. Yo he visto en un hospital de venéreos de París á un indivíduo, cuyo miembro habia sido extirpado en su totalidad, presentarse con una blenorragia, resultado de un cóito efectuado sin miembro. Este hecho prueba, con otros muchos análogos que se habrán observado en todos los hospitales, que hay cópulas aun con esta disposicion.

En eso puede verse cuán ridículo era cierto tribunal de Suecia, allá en el siglo XVII, que media por pulgadas el pene aceptable como bueno para la cópula.

Cuanto queda dicho acerca de la falta del pene, tiene aplicacion al pene mutilado, pequeño, de direccion viciosa, bifurcado, epispadias é hipospadias. Hunter hizo padre á un sugeto, cuya uretra se abria detrás del escroto, recogiendo el esperma en el acto mismo del cóito é inyectándole, sin pérdida de momento, en la vagina de la consorte con una jeringuilla. Entre los casos de hermafrodismo que referirémos luego, hay uno

de un sugeto que fecundó á su amante, teniendo un miembro rudimentario, corvo y con hipospadias.

Espallanzani y Rossi han demostrado con varios experimentos que, diluyendo en agua cierta cantidad de esperma de animales, de fisiología parecida á la del hombre, se fecundaban las hembras por medio de la inyeccion de dicha agua seminal. Rusconi ha obtenido resultados análogos.

La generacion es un misterio que los fisiólogos no han podido penetrar todavía. No sabemos cómo obra el esperma sobre las vesículas ováricas; pero todo conduce á creer que el esperma es esencialísimo en la fecundacion, y que basta deponerle en la vagina para que aquella se efectúe. En toda conformacion viciosa del pene que permite deponer licor prolífico en la vagina, cuando no natural, artificialmente, los cóitos, aunque incompletos, aunque imperfectos ó anormales, pueden ser seguidos de procreacion, y por lo mismo no son impotentes absolutos los indivíduos que semejantes disposiciones presenten. Todas las condiciones finales del matrimonio pueden cumplirse, *procrear hijos, educarlos y ayudarse mútuamente*.

Es cierto que en muchos casos faltará el placer, sobre todo en la hembra; mas ni la ley ni la religion consignan el placer como condicion legítima de la cópula conyugal. Por otra parte, hay mujeres que, no solo dejan de sentir placer cohabitando con hombres aptos y bien conformados, sino que experimentan repugnancia y hasta dolor. La falta de placer, pues, no puede ser declarada como impedimento, ni por la ley, ni por la religion, ni por la ciencia.

La *magnitud del pene* tendria que ser muy extraordinaria para impedir la cópula. La vagina es elástica: cuando por ella y por la vulva pasa la cabeza de un feto, cuya grande circunferencia es de catorce pulgadas, bien podrá pasar el balano de un pene por deforme que sea. La *prima vénus* será algo mas cruenta; mas poco á poco irán las partes genitales de la mujer recibiendo sin sufrimiento el miembro grande, como si fuese de regulares dimensiones.

Por último, nos quedan algunas disposiciones orgánicas que no son impotencias de ninguna especie.

El *fimosis* no impide la ereccion, ni la emision del esperma, ni la cópula.

El *parafimosis* existe accidentalmente en todos los miembros en el acto del cóito: el balano suele descapullarse.

El *hidrocele*, solo siendo muy voluminoso, en términos que la dilatacion del escroto se hiciera ya á expensas de los tegumentos del pene y este se escondiese en el tumor, podria dificultar la cópula; mas el hidrocele es curable; ningun hidrocele resiste por lo comun á la inyeccion bien hecha de la tintura de iodo, y la cura es radical.

La *hernia escrotal* no impide la emision del esperma, ni la ereccion, ni el cóito.

Veamos, finalmente, el *hermafrodismo*, con alguna mayor extension.

La palabra *hermafrodismo* lleva consigo la idea de reunion de los dos sexos en un mismo indivíduo:

Esta organizacion se encuentra en ciertos vegetales y en algunos animales, de los que ocupan el último peldaño de la escala zoológica.

En la especie humana no hay hermafrodismo en este sentido.

Por *hermafrodismo* en el hombre ó la mujer, se entiende aquella disposicion viciosa de las partes genitales, por la que el sugeto parece ser de un sexo, á que realmente no pertenece, ó no se puede determinar cuál sea su verdadero sexo.

Estas malas conformaciones del aparato génito-urinario son susceptibles de mucha variedad, como todas las deformidades; sin embargo, pueden reducirse á tres tipos: *masculino*, *femenino* y *de ambos sexos*.

Hermafrodismo *masculino*, cuando, á pesar de las apariencias femeninas, pertenece el sugeto al sexo *masculino*.

Hermafrodismo *femenino*, cuando, á pesar de las apariencias masculinas, el sugeto es del sexo *femenino*.

Hermafrodismo de ambos sexos, cuando es tal la conformacion, que no pueda determinarse á qué sexo pertenece el sugeto. Hay verdadera participacion de entrambos; por eso le llamaria yo *epiceno* ó *comun de dos*.

Podemos citar algunos hechos que prueban la existencia de estas especies de hermafrodismo.

Cheselden refiere en su *Anatomía* dos casos: uno en un negro, otro en un europeo. El escroto estaba dividido en dos sacos distintos que dejaban una hendidura profunda; el pene colgante en medio y adherente en toda su longitud al borde de cada saco, en cuyo interior se percibian los testículos. No habia uretra en el pene, el que tenia el aspecto de un clítoris mal formado. La orina salia por la hendidura, donde habia una abertura que comunicaba directamente con la vejiga, y permitia la introduccion del dedo.

Adelaida Preville, del Cabo francés, casó; pasó los últimos diez años de su vida en Francia, y murió en el *Hôtel-Dieu* de Paris. Giraut reconoció, examinado el cadáver, que esta supuesta mujer era un hombre, y que, exceptuando un fondo de saco formado entre el recto y la vejiga, no tenia nada que pudiese hacerle confundir con una mujer. (*Recueil périodique* de la Sociedad de Medicina de Paris).

El doctor Worbe presentó á la Sociedad de la facultad de Medicina de Paris el caso de la célebre María Margarita. Esta supuesta mujer no fué declarada hombre hasta cumplidos veinte y tres años. A la edad de la pubertad, le aparecieron en las íngles tumores que fueron tomados por hernias; los tumores bajaron y se perdieron en los sacos del escroto, hendido á modo de una vulva: eran los testículos que salieron del abdómen. A proporcion que iba adelantando en edad, este indivíduo perdia la gracia, los vestidos le caian mal, sus pasos eran de hombre. Más le gustaban las labores del campo que los cuidados domésticos propios de las mujeres. Estuvo para casarse tres veces, y en la última sus padres, sabiendo que no menstruaba, lo quisieron revelar al padre del novio. La supuesta muchacha fué reconocida y declarada por hombre que era. El pene de este indivíduo era pequeño, con una hendidura en su punta: la uretra se abria á una pulgada del ano. Las mamas estaban algo desarrolladas, á causa de los vestidos que habia usado. A los veinte y tres años aparecieron todos los signos del hombre. El tribunal le declaró tal, y el indivíduo mudó de nombre y traje. (*Journal de méd. chir. et pharm.* Enero y febrero de 1820).

El doctor Schwikard refiere un caso de un indivíduo que fué tenido por mujer hasta la edad de cuarenta y nueve años. Habiendo pedido este sugeto permiso para casarse con la mujer á quien habia hecho madre,

fué reconocido, y se le encontró un pene pequeño situado algo mas abajo de su sitio normal, imperforado, corvo, con la abertura de la uretra detrás de los cuerpos cavernosos. Tenia un testículo en el escroto y otro en el abdómen. Su constitucion era viril. Segun sus declaraciones, á la edad de la pubertad se le habia desarrollado viva aficion á las mujeres, y emitia desde entonces esperma. Este sugeto casó y tuvo dos hijos más.

Una tal María Lefort, sobre algunos signos de virilidad en el semblante, tronco y miembros, presentaba en sus órganos genitales una disposicion tal, que podia tomársela por hombre. Debajo del pubis tenia un cuerpo conoídeo bastante largo, y que se prolongaba con la ereccion; en su base habia varios agujeros, vulva, pero vagina obliterada; á la raiz del clítoris se abria la uretra, por la cual la sonda no llegaba á la vejiga. Menstruaba desde la edad de diez años, y tenia inclinacion á los hombres.

Años atrás iba viajando por Alemania un hermafrodita, primero con el nombre de María Dorotea Derrier, luego con el de Cárlos Dorge. Era tan difícil distinguir su sexo, que no pudieron conseguirlo los médicos mas hábiles. Hufeland y Mursina le declararon niña: Starte y Martens, niño: Metzger y Weissembach ni una ni otra cosa. Solo faltaba que algun otro la declarase á la vez de ambos sexos.

En la sesion de 23 de setiembre de la Academia de Medicina de Paris, M. Hugdier manifestó un feto de siete meses, en quien era difícil distinguir el sexo, pues presentaba una parte en forma de pene, que podia ser tambien un clítoris muy desenvuelto, un orificio que hacia dudar si era la uretra ó la abertura de la vagina, y dos bolsas vacías, que tanto podian pasar por escroto como por los labios de la vulva. La autópsia aclaró la cuestion, pues se halló un útero.

Maret ha dado á conocer á la Academia de Dijon el caso del llamado Huberto Juan Pedro, natural de *Bourbonne-les-Bains*. De medio cuerpo arriba mujer, de medio cuerpo abajo hombre; el brazo y la mano de hombre, el antebrazo de mujer. Por lo que respecta á las partes genitales, era mujer á la derecha y hombre á la izquierda, pues tenia testículos, vesícula seminal, útero, vagina, ovario, hímen, y un cuerpo prolongado con todas las apariencias de pene.

En marzo de 1846, en la sala de observacion del hospital militar de esta córte, se presentó un quinto que llamó mucho la atencion. Tenia veinte y seis años, y á juzgar por su estatura y desarrollo hubiera hecho un buen granadero. Su cabeza era pequeña, su cara barbilampiña, y á tener mas animacion hubiera podido rivalizar con una belleza morena.

El cuello era de mujer; las mamas desarrolladas como en una muchacha de quince; el vientre un si es no es de mujer; el pene rudimentario, como el de un niño de cuatro ó cinco años, con su uretra correspondiente en el extremo del balano, cubierto este con un largo y estrecho prepucio; el escroto, arrugado y moreno, contenia los vestigios de los testículos con su epidídimo y cordon espermático. Veíanse en las partes genitales una docena de pelos en la raiz del miembro. Los muslos eran de mujer, las piernas y piés de hombre; las extremidades superiores tambien.

Este ser casi hermafrodita, al que tal vez no reclamaria con derecho ni uno ni otro sexo, habia ejercido oficio de hombre, tenia poca fuerza; lloraba como una niña, si le pegaban sus compañeros ó jefes; no tenia valor para reñir con nadie; ni le gustaban los juegos de hombres ni los de mujer; le salian los colores cuando le hablaban de cosas de mujeres

ó de hombres, siempre que se referian á las funciones de los órganos genitales. En su pueblo le llamaban el *frio*, porque no decia nada á las muchachas. Por su moral era mujer, por sus órganos genitales un niño, puesto que no tenia erecciones ni eyaculacion de esperma; por lo restante del cuerpo, hombre y mujer.

Hace algunos años, al entrar en clase, me presentaron algunos alumnos á una mujer que habia ido á la Facultad para que uno de sus catedráticos de clínica curase á un niño de algunos meses. Este niño tenia una deformidad en sus órganos sexuales, con cuyo motivo deseaban aquellos discípulos que yo le viese. En efecto, presentaba un cuerpo peniforme, que para pene era muy chico y para clítoris muy grande; pero sus formas exteriores eran las de un pene con su glande y su apariencia de prepucio. Estaba imperforado y algo adherido por su arranque á lo que parecia escroto. Este figuraba dos bultos laterales, unidos por su centro con alguna depresion en la línea media. No se notaba en ellos cuerpo alguno mas consistente que pudiera tomarse por testículos; debajo del cuerpo peniforme, entre los bordes de aquella especie de escroto, habia una abertura como un cañamon, por donde arrojaba la criatura la orina.

Habíanle bautizado como niño y se llamaba Francisco. Yo dije á la madre y á mis alumnos, á quienes enseñé luego este ejemplar de hermafrodismo, que cuando llegase á la pubertad, probablemente se encontraria con una Francisca; que por aquel agujerito saldrian las reglas, y que acaso tendria que separar el bisturí los labios del aparente escroto, para convertirlos en vulva y hacer á la niña apta para el matrimonio. El asombro de la madre fue notable. No sé si se habrá realizado mi pronóstico. No he vuelto á saber mas de esa niña.

Uno de mis antiguos discípulos, ya profesor de cirugía á la sazon, y hoy médico-cirujano, el señor Carrasco, me regaló preparado y conservado en alcohol el aparato génito-urinario de una niña que fué bautizada como niño. Nació en 8 de abril de 1847, y murió el 19 del mismo. Es un curioso ejemplar de hermafrodismo femenino que conservo.

Presenta bien marcados los grandes labios, el clítoris es enorme, pareciéndose á un pene, unido á la vulva por su cara superior hasta el pequeño orificio que tiene la vagina. Las ninfas están á modo de dos plieguecitos ó de aletas unidas á las partes laterales del mismo. Arrugas de su tegumento forman una especie de prepucio que cubre el balano; al estado fresco, se descapullaba como el miembro. El balano de ese clítoris tiene en su centro una hendidura figurando la entrada de la uretra. Junto al extremo del clítoris hay la abertura de la vagina del diámetro de una línea, á donde viene á abrirse la uretra. Todos los órganos génito-urinarios internos están bien conformados y desenvueltos. El señor Carrasco los preparó perfectamente, y no puede caber duda, pues se ven en su colocacion habitual, la vejiga, la vagina, útero, trompas, ovarios y el recto.

Posteriormente se presentó en la Facultad de Medicina un jóven de unos veinte y dos años, bajo de estatura, de constitucion endeble, color trigueño, barbilampiño, pelo castaño, bien conformado en lo general, mal vestido, y llevando una saya de paño burdo, como una mujer, porque no podia llevar pantalones, á causa de una gran extrofia de la vejiga que tenia. Era un tumor del volúmen de un tomate pequeño ó mediano, de color encendido como la grana, sumamente irritado por el roce con el paño de la saya.

Ese jóven, decia, que no sabia si era hombre ó mujer. Y, en efecto, tenia alguna razon para decirlo. Sus órganos génito-urinarios presentaban el aspecto y la forma andrógina ó de los hermafroditas masculinos. Debajo de la extrofia de la vejiga se veia el balano, mas ancho que alto, con una escotadura en la parte inferior; debajo de esta habia un agujero, que era la abertura de la uretra ó meato urinario. Debajo de esta abertura habia otra que figuraba, aunque irregularmente, la de la vagina. De los lados de esta última abertura se desprendian dos repliegues unidos por abajo, que semejaban las ninfas ó pequeños labios; mas al exterior habia dos prolongaciones laterales, que, unidas inferiormente como los grandes labios de las ninfas, ofrecian una especie de repliegue que figuraba la horquilla, y esas prolongaciones remedaban los grandes labios, siendo realmente un escroto mal conformado y hendido. En su parte inferior, algo dura, no se notaban, sin embargo, los testículos. Habia poco vello, ó casi ninguno, en el pubis y en esos aparentes grandes labios.

El jóven expulsaba la orina por la vejiga renversada, y por el meato urinario un humor, que seria esperma, en sus poluciones; pues las tenia, como confesó, no dejando de sentir placer y aficion á las mujeres.

Era, pues, testicondo: su esperma no fué examinado al microscopio, porque no creimos conveniente procurárnoslo.

Este jóven creo que estuvo algunos dias en las Clínicas, donde se moderó la irritacion de la extrofia, y luego se marchó.

En 1860 se presentó tambien una jóven de unos veinte y cuatro años de edad, que no tenia sus órganos genitales bien conformados, siendo lo mas deforme un apéndice, que se parecia realmente á un pene. Habiéndome pedido una certificacion acerca de su verdadero sexo y aptitud para el matrimonio, se la dí; y como la inserto al fin de este capítulo, dejo de hacer aquí la descripcion de esa semi-hermafrodita [1].

En vista de los hechos que llevo expuestos, podria, como algunos autores, trazar los rasgos característicos de los hermafroditas de la especie humana, segun á qué sexo pertenezcan; mas yo creo que esos cuadros característicos no son exactos. Hay pocos hechos para formular ya las formas de cada género de hermafrodismo.

Voy, sin embargo, á indicarlos; pero prevengo desde luego que no deben tomarse como una descripcion exacta.

Se consideran como rasgos característicos del hermafrodismo masculino.

1.° El semblante, las formas, los músculos, el timbre de la voz, los gustos, los hábitos de hombre, desarrollo de las mamas á veces y poca inclinacion al sexo femenino.

2.° Escroto dividido en dos partes distintas á lo largo del rafe, figurando los grandes labios.

3.° Testículos ocultos, ó en las divisiones del escroto detrás de los anillos inguinales.

4.° Depresion en forma de remate de saco en el rafe.

5.° Pene rudimentario, imperforado, hipospadias junto al ano ó detrás del escroto.

Se consideran como caractéres del hermafrodismo femenino:

1.° En unas aspecto varonil, voz gruesa, barba, fuerza muscular y vello en las extremidades.

[1] Véanse las páginas 341 y 342.

En otras, aspecto mujeril, voz delgada, rostro de jóven, desarrollo de mamas y conformacion de la pélvis femenina.

2.° En unas y otras el clítoris muy largo, y grueso, hay ausencia de vulva.

3.° La abertura de la uretra está á la base del clítoris que conduce á la vagina, por donde sale la orina y los ménstruos.

Los del epiceno son:

1.° Conformacion que participa del hombre y de la mujer.

2.° De medio cuerpo arriba mujer, de medio cuerpo abajo hombre.

3.° En las extremidades y en los órganos genitales, hay la misma mezcla de partes propias del hombre y de la mujer...

Explicado lo que sea el hermafrodismo, expuestas las especies de esta conformacion, demostrada su existencia por medio de casos auténticos, y determinados los caractéres generales por los que puede ser reconocido cada tipo; veamos ahora el grado de idoneidad ó aptitud que para el matrimonio tengan los sugetos que presentan alguna de estas disposiciones viciosas.

Todo lo que he dicho con respecto á las impotencias relativas y á las temporarias, es aplicable á los hermafrodismos, en que haya emision de esperma, ó en que se pueda remediar, por medio de alguna operacion sencilla, el vicio de conformacion.

Es igualmente aplicable á los hermafrodismos irremediables sin emision del esperma, ó sin vaso que permita la introduccion del pene y de la deposicion de esperma, cuanto he consignado con respecto á las impotencias absolutas é incurables.

Si el hermafrodismo es masculino, nuestra investigacion debe dirigirse á los tres puntos de vista siguientes:

1.° Si hay testículos en el escroto.

2.° Si la abertura uretral comunica con la vejiga y los vasos eyaculadores.

3.° Si esta abertura está situada en punto que pueda deponerse natural ó artificialmente el esperma en la vagina.

Si esto se comprueba, el indivíduo es potente.

Si el hermafrodismo es femenino debemos asegurarnos de si hay:

1.° Vulva y vagina.

2.° Utero y comunicacion entre estas partes.

3.° Posibilidad de introduccion del pene y deposicion de esperma.

Si esto se comprueba, la mujer hermafrodita es potente.

Si el hermafrodita es epiceno, sin que se pueda determinar á qué sexo pertenezca, debe ser declarado impotente ó potente, segun el desarrollo ó conformidad de sus órganos. Los hechos que la ciencia posee acerca de esta especie de hermafroditas no autorizan nada terminante sobre el particular.

Ahora bien; visto qué es lo que debe entenderse por impotencia, de cuántas especies hay, y cómo deben considerarse todos los estados, ya debidos á enfermedades ó causas pasajeras ó permanentes, ya á malas conformaciones de los órganos sexuales; pasemos á ocuparmos en los medios de resolver toda cuestion de impotencia, cuando se presente en la práctica. Mientras la legislacion no acepte las ideas que hemos emitido

en la parte legal de estas cuestiones, será necesario no descuidar este asunto.

Siempre que la incapacidad dependa de una mala conformidad notoria de los órganos sexuales en uno y otro sexo, faltando los necesarios para la cópula ó la emision y recepcion de esperma, sea cual fuere su forma, afirmarémos que hay impotencia. Cuando con el simple reconocimiento podamos apreciar esa falta, no habrá dificultad alguna. Hasta en los casos de hermafrodismo, ya hemos visto cuál ha de ser la guía que haga desaparecer todas las dificultades.

Pero á vueltas de esos casos fáciles, acerca de los cuales no podria levantarse duda alguna, pueden presentarse otros que ofrezcan todo lo contrario. La anafrodisia, por ejemplo, ó sea la impotencia nerviosa en el hombre, la falta natural de testículos, no puede reconocerse á simple vista. Tal vez darémos con un hombre de buenos órganos genitales externos en el primer caso, y de testículos ocultos en el segundo, y habrá que apelar á medios mas ó menos complicados, para saber si hay en efecto ereccion y emision de licor prolífico.

En cuanto á las mujeres, las dificultades dependerán de la falta de órganos internos.

Cuando la persona de capacidad disputada es varon, casi siempre se funda la queja de impotencia, no en la falta de órganos, sino en la de erecciones y emision de esperma. En los dos casos en que hemos sido llamados como peritos en nuestra práctica, ambos sugetos tenian testículos y un pene mas que regular. Su mujer respectiva se quejaba de que no podia el marido consumar el acto del matrimonio.

Ora se funde la queja en que faltan los testículos, ora en que no haya erecciones ni emision de licor prolífico, todas las dificultades se vencen probando que hay ereccion y eyaculacion. Cualquiera de los dos casos solos no basta, y aun queda por examinar si el humor eyaculado tiene zoospermos.

Los eunucos que tienen pene son capaces de ereccion y de cohabitar, eyaculando humor prostático. Por eso en los serrallos no se contentan sus celosos amos con tener eunucos castrados, sino con quitarles todos los medios de ayuntarse. La ereccion sola no basta para la procreacion, puesto que no hay licor prolífico.

La emision de esperma sin erecciones, ó con estas incompletas, como les sucede á los tabescentes ó que padecen espermatorrea ú otras enfermedades, no consiente la cópula, ó por lo menos es incompleta y poco satisfactoria para la mujer; no hay vigor, como lo quiere la ley.

Desgraciadamente, como ya lo llevamos dicho, las pruebas mas terminantes de estos dos datos no son fáciles de adquirir, permaneciendo en el círculo del decoro, ó queriendo respetar las leyes ordinarias del pudor.

Esforcémonos, por lo tanto, en ver de qué manera podrán resolverse esos delicados problemas, conciliando todos los extremos.

Cuando el varon tenido por impotente no presente testículos, puede hallarse en uno de estos cuatro estados: ó no le han salido del abdómen, ó los ha perdido accidentalmente, ó no los ha tenido nunca, ó bien se le han atrofiado desde niño. Segun cual sea el estado, se notan en la constitucion del sugeto ciertos rasgos que pueden resolver la cuestion; pues harto sabido es que las glándulas seminales ejercen en la economía varonil una influencia notable, y son causa de mudanzas muy sensibles en lo físico, moral é intelectual.

Hé aquí los cuadros de signos exteriores ú orgánicos que presenta el hombre, segun tenga ó no testículos, conformándonos con lo que dicen los autores.

Cuando los tiene, siquiera no hayan salido del abdómen, que es el estado criptórchido, ofrece el sugeto lo siguiente:

Las formas físicas presentan los caractéres de la virilidad. La voz es sonora; la barba adorna el rostro; la mirada expresa la conciencia de la capacidad núbil; el sistema muscular se desenvuelve y marca sus contornos debajo de la piel, á la que desnivela; los movimientos tienen la audacia y agresion que caracterizan en todas las especies al sexo masculino; los órganos genitales externos están como si los testículos hubiesen bajado al escroto; este, aunque recogido y vacío, no presenta ninguna cicatriz.

Tal es el conjunto de rasgos que se observan generalmente en los criptórchidos. Háylos, sin embargo, que no dejan de tener ciertos caractéres femeninos; pero el conjunto jamás llega á parecerse al de los que carecen de dichas glándulas.

Los sugetos que han perdido los testículos pueden ofrecer cuadros diferentes, segun la edad á la que les haya acaecido esta desdicha. Si ha sido antes de la pubertad, ofrecen uno; si despues de ella, otro.

Cuando han sido castrados antes de la pubertad, como los eunucos del Oriente y esos infelices niños que en Roma son sometidos á tan bárbara mutilacion, para que sean tiples en las capillas del catolicismo, tanto el esqueleto como las partes blandas que le visten llevan el sello mujeril; la piel es fina, blanca y sonrosada, los miembros mórbidos ó redondeados, ya por lo exíguo de los músculos, que no se atreven á levantarla en sus fuertes contracciones, ya por la gordura que llena los vacíos y tapiza la parte inferior del tegumento. El abdómen y las pantorrillas están abultadas, las mamas llenas de grasa, los gánglios y los vasos linfáticos se hinchan fácilmente, abunda la sinovia en los vasos articulares, la barba no parece, la musculatura es débil, los movimientos afeminados, la laringe no crece, la glotis es pequeñísima, los cartílagos laríngeos se desarrollan poco; de aquí la falta de nuez del cuello, igualmente que la voz delgada ó atiplada, siempre de niño, todavía mas que de mujer; su timbre es el sonido agudo del adolescente cuando más. Solo á proporcion que el pecho se ensancha va tomando mas cuerpo.

En lo moral, los castrados, antes de la pubertad, ofrecen apatía, morosidad, pusilanimidad; son insensibles á los sentimientos amorosos, y siquiera están organizados para pasiones fuertes, orígen de acciones grandes, parece que les falta alma para desplegarse con vigor.

Las facultades intelectuales yacen bajo el mismo dominio; no se desarrollan mucho, ni tienen nunca ese vigor que da el influjo de las glándulas seminales.

En cuanto á los órganos de la generacion, hay la misma pobreza. El escroto es pequeño, recogido, con la cicatriz, testimonio indeleble de la brecha por donde fué inhumanamente asaltada su capacidad, y el pene no traspasa los límites del tamaño que habia alcanzado antes de la mutilacion. Puede haber, sin embargo, erecciones ó eyaculacion de humor prostático, cierto placer y aptitud para una cópula infecunda.

Si han sido mutilados despues de la pubertad, á una edad mas ó menos lejana de ella, en la juventud, por ejemplo, ó edad viril, como les acontece á los que son víctimas de una venganza, de los celos, de su pro-

pia ignorancia ó fanatismo, ó bien de alguna herida ó enfermedad cruel que solo les perdona la vida con ese sacrificio; los rasgos de la impotencia casi se reducen exclusivamente á las funciones sexuales, y aun no de un modo completo, puesto que hay ó puede haber erecciones con eyaculacion de humor prostático; solo falta la emision espermática necesaria para la procreacion y para el vigor que da á los arranques eréctiles del pene, que, contando con aquel refuerzo, se sostiene más en sus empujes. A estas mudanzas hay que añadir las morales; el carácter cambia. Los castrados suelen caer en la mas negra melancolía; huyen de la sociedad, se ven siempre, ó temen verse señalados por el dedo de la burla, se vuelven hurones é intratables, irresolutos, tímidos, y muchos acaban por suicidarse. En lo demás hay poco cambio; la barba sigue, aunque menos larga y menos poblada. En cuanto al escroto, nada mas fácil que observar la cicatriz de la herida que produjo la mano ó el instrumento castrador.

Por último, los sugetos que no tienen ni han tenido nunca testículos, presentan caractéres muy diferentes de los que están en posesion de estas importantes glándulas. En ellos predominan de un modo notable las formas femeninas; no hay barba ni bozo, la cara es como la de una doncella, las mamas son voluminosas, las manos breves y regordetas, los muslos y las piernas redondeadas como en la mujer, nalga gruesa y vientre gordinflon; músculos poco desenvueltos, gordura abundante por todas partes. Su espíritu está débil como su cuerpo, los sentimientos duermen, las pasiones no se revelan en ellos, no hay ni instinto, ni idea de placer venéreo. Los órganos genitales están poco desarrollados, el escroto no tiene vestigio alguno de cicatriz, y muchas veces hasta es dudosa su existencia; se presenta liso, sin rafe ni ranura en su parte media.

En igual estado se encuentran los que han nacido con testículos y se les han atrofiado á poco tiempo.

Godard, en sus *Investigaciones teratológicas sobre el aparato seminal del hombre*, trata de los caractéres de los anórchidos, monórchidos y criptórchidos de un modo que creemos digno de que lo consignemos aquí, tratándose de una cuestion tan importante. Yo creo que las investigaciones de Godard arrojan alguna mayor luz que lo que hasta aquí se ha dicho acerca de esos vicios de conformacion del aparato seminal del hombre.

Puesto que los monórchidos ó que tienen un testículo sano en el escroto son potentes, suprimiré lo que dice Godard acerca del diagnóstico de estos sugetos.

Respecto de los anórchidos, hé aquí cómo podrá formarse el diagnóstico:

El hombre á quien faltan congénitamente los testículos, tiene los órganos genitales exteriores simétricos, pero poco desarrollados; el pubis ofrece poco pelo ó vello; los pelos son finos y ralos; el pene tiene el tamaño del dedo meñique. Si tampoco existe el epidídimo ni el canal deferente, hay absoluta falta de escroto; pero si los hay, forma la bolsa un repliegue cutáneo como indicado, y en este caso la presion de los dedos distingue en cada lado del escroto un cordon colgante del anillo cutáneo del canal inguinal, cordon que al principio parece compuesto de partes uniformes; pero un exámen mas atento permite apreciar en su parte posterior el canal deferente como una ligera hinchazon hácia abajo.

Se distingue ese estado de la ectopia testicular, esto es, de la criptorchidia, en que sobre poderse sentir al tacto los testículos en los anillos

inguinales ó crurales, y hasta en el abdómen, se hallan el canal deferente y el epidídimo en el escroto.

Se distingue tambien de los que han sido castrados en tierna edad, porque se nota en ambos lados del escroto la cicatriz, á no ser que la emasculacion se haya obtenido por aplastamiento, porque en este caso es difícil.

Tampoco podrá confundirse con la atrofia, porque esta no hace desaparecer jamás del todo los testículos; solo los reduce á mucho menor volúmen, que á veces puede ser el de un guisante.

Añadamos á todo esto que no hay erecciones, y sobre todo eyaculacion de esperma.

Tales son los datos exteriores objetivos y decorosos que podrán servirnos de guía en muchos casos de esta especie para resolver esa delicada cuestion. Fácil en los casos de verdadera falta de testículos, más difícil en los de un estado criptórchido, sobre todo si damos con uno de esos que presentan ciertos rasgos mujeriles.

En semejantes casos, ó no podrémos decidirnos á declarar impotente al sugeto, ó habrá que apelar á pruebas que demuestren la ereccion y la eyaculacion de esperma. Nos encontrarémos, por lo tanto, en iguales ó análogas circunstancias del sugeto que, á pesar de tener testículos en el escroto, es acusado de impotente, porque no tiene vigor ni eyacula licor prolífico.

¿Qué hacer, pues, cuando el criptórchido ofrece algo de mujer en sus rasgos orgánicos, y sobre todo en los casos de sugetos provistos de órganos genitales externos, acusados de incapacidad de ereccion y de eyaculacion espermática?

El doctor Casper, cuando halla los órganos genitales bien conformados, no se toma la pena de averiguar si tienen potencia; lo supone, y así lo afirma, diciendo que no halla nada que le autorice á pensar que haya impotencia, y añade que los tribunales siempre se han dado por satisfechos. ¿Han hecho otro tanto las partes interesadas?

Yo no creo que entre nosotros valiera el criterio poco lógico de Casper. No podemos, pues, seguirle; no nos saca de ningun apuro, ni resuelve la cuestion.

Tres medios nos quedan para salir del paso: ó declarar que no podemos decidir nada ni en pro ni en contra de la potencia; ó tentar, por medio del microscopio y la análisis química, la demostracion de la existencia del sémen; ó ahogar, hasta cierto punto, la voz del pudor con la idea de que las exigencias de la justicia y los grandes intereses comprometidos lo demandan, y someter al tenido por incapaz á una prueba dura y bochornosa para él y los peritos, siquiera se empleen todos los recursos imaginables para hacerla menos repugnante á la decencia.

Veamos cada uno de estos medios y lo que podemos esperar de ellos.

Declararse incompetente para resolver la cuestion, es manifestar que la ciencia se rinde ante esa dificultad, y que el tribunal ni los interesados no tienen nada que esperar de ella. Eso, siquiera sea lo menos comprometido para los peritos, no deja satisfecho á nadie, ni dirime la contienda. El cónyuge perjudicado seguirá su demanda, y el tribunal llamará á otros peritos, hasta que todos le digan lo mismo, y tendrá que concluir por un *no ha lugar* á la demanda de divorcio, por no ser notable la impotencia. Se acabará, pues, por donde quisiéramos que se empezase respecto de toda demanda de esa especie.

Emprender experimentos por medio del microscopio y de la análisis química, puede dar algun resultado á veces, en otras ninguno; y aunque es mas compatible con el decoro y el pudor, sobre todo de los peritos, no deja de tener tambien algunos inconvenientes de esta índole.

El empleo del microscopio tiene por objeto descubrir los animalillos espermáticos, y el de la análisis química los caractéres del licor prolífico.

Los autores de Medicina legal guardan silencio sobre este recurso. El mismo Devergie, que en los *Anales de Higiene pública*, etc., propone, como medio de averiguar si el sugeto que se encuentra colgado lo ha sido durante la vida ó despues de la muerte, el exámen del humor que se encuentra en su uretra, ya con el microscopio, ya con reactivos; en su última edicion de Medicina legal, no dice ni una palabra sobre este asunto. En igual caso se halla Orfila.

Ya hemos visto lo que hace Casper, si bien habla de zoospermos, como medio de reconocer el sémen prolífico.

¿Podriamos recurrir al medio que propone Devergie para resolver una cuestion de muerte por suspension, con el objeto de resolver otra de impotencia en los casos que nos ocupan?

Cuando un sugeto acaba de ejercer la cópula ó de eyacular esperma, no le arroja todo; siempre queda un poco en el canal de la uretra. Esta pequeña cantidad se mezcla con el moco, y es expulsada con la primera orina que sale. Exprimiendo el balano se pueden obtener esos restos mas puros.

En la vagina de la mujer que acaba de cohabitar con un hombre capaz, se encuentra esperma. M. Donné ha descubierto en ese moco animalillos espermáticos.

Hé aquí, pues, dos medios que pueden tentarse para resolver esta difícil y delicadísima cuestion: 1.° recoger los restos de esperma que salgan exprimiendo el balano, ó los que la primera emision de orina se lleva poco tiempo despues de una cópula ó eyaculacion de esperma; 2.° recoger el moco de la vagina de la mujer.

Tambien puede añadirse el exámen de las manchas que pueden hacerse en la camisa.

No me entretengo aquí en exponer cómo debe procederse al exámen microscópico y analítico del esperma, porque me ocuparé en ello luego, al hablar de las cuestiones relativas á los delitos de incontinencia. Lo que allí digamos será aplicable á la cuestion que nos ocupa. Baste indicar aquí que, si se recoge la orina en los términos expuestos, habrá que filtrarla y obrar luego sobre la parte insoluble que permanezca en el filtro. Otro tanto podrá hacerse con el moco recogido en la vagina de la mujer quejosa, diluirle en agua destilada y filtrarla. En cuanto á las gotas y manchas, lo mismo que en su lugar dirémos.

Pero no está aquí toda la dificultad. Para proceder al exámen microscópico y químico del esperma, hay que eyacularle. El marido, pues, acusado de impotente, para dar una prueba fehaciente de ser capaz, tendria que cohabitar con su mujer, antes de que los peritos recogieran los restos de su licor prolífico, exprimiendo el pene, ó expulsados por la orina, y el depuesto en la vagina de la esposa. Seria el único modo de dar á la prueba pericial un carácter lo menos impúdico é inmoral posible. Entre casados, el cóito es lícito y moral. Efectuado en el retiro doméstico, y sin testigos, solo tendria de repugnante el objeto. Los peritos aguardarian en otra

pieza los resultados, y los mismos cónyuges, interesados cada uno por su parte en que no hubiese fraude, podrian, con las instrucciones debidas, proporcionar á los facultativos los materiales necesarios para la prueba microscópica y química.

Téngase entendido que no proponemos que se haga; harto hemos manifestado nuestro modo de pensar acerca de esas cuestiones, y confesamos sinceramente que, al exponer estos medios, pronunciamos mentalmente el *rubesco referens*. Mas impulsados por el sagrado deber que la ciencia nos impone, atendiendo á la necesidad en que nos coloca la ley, y á los graves intereses comprometidos, nos atrevemos á ser los primeros en indicar de qué modo puede tentarse la averiguacion del hecho que nos ocupa, sin romper abiertamente con las exigencias del pudor.

Si algun hipócrita Tartufo afecta escandalizarse, convirtiendo, con su fantasía impúdica, en sensual lo que es científico; que eche toda la culpa á la ley que nos obliga á ello, pues no tenemos mas medio, ó que declarar la ciencia insuficiente para resolver estas cuestiones, ó buscar medios de prueba, los cuales, al fin y al cabo, á pesar de todo, no llegan á ser, ni con mucho, en lo ridículo, indecoroso é inútil lo que el jurado de los *siete hombres buenos y las siete mujeres buenas*, testigos de los cónyuges que *se trabajaban* por espacio de tres años para *ayuntarse*.

Si los experimentos diesen por resultado la presencia de animalillos espermáticos y de sémen, no podria dudarse de la capacidad de procrear. Las sospechas que se levantasen acerca del orígen del esperma, las disiparia la mujer interesada en no consentir fraudes de esa especie á su marido. En cuanto á las erecciones, la cuestion quedaria en pié. Ya llevamos dicho que puede haber emision de licor prolífico sin ereccion sostenida ni completa.

El último medio que hemos indicado es el mas terrible. Se trata de ver la ereccion y el esperma en el sugeto, en el acto de expulsarla ó poco tiempo despues. Aquí parece que hay que sacrificarlo todo á las exigencias de la ley y á las protestas de la ciencia que está diciendo: Yo tengo medios de probar la capacidad conyugal; pero el decoro no me permite emplearlos; si se me absuelve, si se me dispensa, si en gracia del objeto que me propongo, mas respetable, atendidas las circunstancias, que el pudor, yo resolveré la cuestion de una manera terminante. Mas si quereis que no me quite la túnica de lo que llamais decencia, soy inútil, no hago al caso.

Aplicar á estos casos las reglas del decoro comun, no nos parece justo. ¿Qué mas indecoroso que mirar y tocar los órganos sexuales de la jóven estuprada? Y, sin embargo, la ley lo quiere y se hace, y nadie llama impúdicos á los peritos, ni á la jóven que se deja mirar y tocar, que pasa por esas horcas caudinas, para hacer que se pruebe el delito de que ha sido víctima, y se le vuelva el honor atropellado.

En el campo de la ciencia no hay cosas pudorosas ni impúdicas. La ciencia siempre es casta, siquiera los peritos le rasguen el ropaje delante de los jueces. La moralidad de los hechos no descansa en su realizacion, sino en la idea que representan, en la intencion con que se ejecutan.

Entregarse dos sugetos de ambos sexos al acto carnal y tener por testigos de este acto dos ó mas personas, solo por el objeto de recrearse en este espectáculo, seria reproducir las escenas crapulosas del culto indio, griego y romano, á Vénus y Priapo. ¿Qué tiene que ver un espectáculo de esta especie, solo posible hoy en los lupanares y entre criaturas trabajadas

por el mas inmundo libertinaje, con un reconocimiento pericial, practicado con el objeto de departir á dos esposos por motivos de impotencia, si los hay, ó de estrechar su union si no existen?

¿Es acaso decoroso preguntar á una casada cómo cohabita con su marido, qué posiciones adopta este, qué vaso busca para sus placeres, ó entretenerse con una jóven, doncella ó no, sobre si se lleva la mano á sus pudendas, si apela á cuerpos mecánicos para proporcionarse un placer que con su propio contacto ya se ha gastado, y si se entrega á tocamientos deshonestos con sugetos del mismo ó del otro sexo? ¿Qué no se diria del hombre que así departiese con las mujeres? ¿Y qué de estas que le expusieran al daguerreotipo todo cuanto hubiesen hecho? ¿Se necesitaria más para infamarlos con el estigma vergonzoso del mas refinado libertinaje? ¿No se los calificaria de horriblemente lujuriosos y lascivos?

Pues ese es uno de los sacramentos de la doctrina cristiana. Eso se hace en el tribunal de la penitencia. Los confesores entran en esa conversacion con sus penitentes de un modo mas ó menos decoroso. ¿Se les acusa por eso de impúdicos? No. ¿Y por qué? Porque el objeto con que se hace los abona.

Hay más. Para llegar á esa prueba terminante de la existencia de licor prolífico, no es necesario presenciar ni la cópula ni su suplemento. Con tal que los peritos tengan la certeza de que el sugeto no se provea de agena fuente el esperma, basta y sobra para saber que le segrega.

Yo fuí llamado con el doctor Ulibarri y el médico Cuadra, para reconocer á un sugeto acusado por su esposa de impotente. Ese sugeto no ofrecia en su constitucion nada que revelase la impotencia. Estaba además provisto de todos los órganos necesarios para la cópula y eran de tamaño mas que regular. Quejábase la esposa de que su marido ni en la primera noche de bodas, ni en las demás, habia cohabitado con ella. Ignorante de lo que era el matrimonio, se creyó satisfecha, por algun tiempo, con ligeras caricias de su consorte y actos mas bien de onanismo recíproco, con lo que quedaba holgada, no sabiendo que tuviera derecho á aspirar á más, ni que hubiese en el templo de Vénus mas sacrificios que hacer para completar el culto. No tuvo ocasion de notar en su marido mas que un poco de humedad.

Maltratada de palabra y con obras con el tiempo, é instruida ya por sus padres, á quienes se quejaba de la conducta indebida de su esposo, trató de hacerle cumplir con su deber. Una sola vez, segun ella, lo intentó y apenas pudo.

Reconocido ese marido, no justificó con su aparato génito-urinario las quejas de su mujer. Mas tarde fué ella reconocida por los mismos peritos á instancias de su marido, que buscaba una prueba de la consumacion del matrimonio en la pérdida de la virginidad de su esposa, ó lo que es lo mismo, en los vestigios de la cópula. Si bien la virginidad no era completa, todo indicaba que habia hecho poco uso del cóito, y en especial, que el miembro de su esposo no habia hecho grandes esfuerzos para abrirse paso por aquellos órganos.

Nuestro conflicto era grande, nos encontrábamos en lo mas apurado de esas repugnantes cuestiones. No habia mas medio para dar al tribunal que conocia del negocio, la luz indispensable, que verificar la única prueba terminante.

En el acto del reconocimiento del sugeto, y hablando ya de ver cómo practicariamos el ensayo con el microscopio y los reactivos sobre su ori-

na, por si acaso deponia en el fondo algun vestigio de esperma, el marido, desesperado y con todas las protestas que el pudor le sugeria, propuso que, á pesar de lo que le mortificaba y enrojecia de vergüenza, se hallaba dispuesto á demostrarnos en el acto que tenia erecciones y que eyaculaba esperma.

A esta proposicion, sacrificándolo todo á la ciencia y al alto deber que nos habiamos impuesto con la aceptacion del cargo, consentimos, pero sin ser espectadores del hecho. El sugeto fué encerrado en una habitacion del cuarto de los profesores clínicos de la facultad de Medicina: allí no pudo tener comunicacion con nadie, y á poco rato salió con el pene en ereccion todavía, y derramando esperma de buenas condiciones físicas.

El problema quedó resuelto, dimos por terminado el reconocimiento y redactamos la minuta de la declaracion que debiamos prestar.

Hé aquí, pues, el modo de resolver esta cuestion, siempre que se trate de saber si hay ó no testículos, si hay ó no erecciones y emision de esperma. Quien no acepte esos recursos, no tiene mas medio que declararse incompetente en el estado actual de la ciencia, para decidir si hay ó no incapacidad de procrear.

Cuando se trate de un caso de anafrodisia, examinando detenidamente al sugeto, se ve si se le encuentra alguna de las causas que la producen, y que ya llevamos indicadas al principio de este párrafo. Y si, en efecto, pudiésemos ver en alguna de esas causas la explicacion de la falta de erecciones, calificariamos la impotencia de pasajera ó incurable, á tenor de lo que fuere la causa ó los estragos que hubiere hecho. Las enfermedades de la médula suelen producir anafrodisia. En el diabetes suele haberle tambien. Mas hasta en esos casos no podrá asegurarse nada. Así como la certeza de erecciones y emision de esperma autoriza para afirmar la potencia, no sucede otro tanto para lo opuesto, si no se ve ni la una ni la otra. El encogimiento y vergüenza del sugeto examinado pueden impedirle que dé pruebas de capacidad delante de los peritos, siquiera sea potente.

Establecidos los principios científicos, en virtud de los cuales pueden resolverse las cuestiones de impotencia, digamos cuatro palabras sobre el modo de proceder en los reconocimientos.

Poco tenemos que advertir aquí de particular, puesto que son aplicables á estos casos las reglas que en su lugar hemos establecido. Solo dirémos que estas cuestiones son de las que ofrecen mas obstáculos al reconocimiento, por lo que repugna á los sugetos someter sus partes mas reservadas á los ojos y manos de los facultativos, en especial si son mujeres las acusadas de impotentes.

Aun cuando no lo sean, á menudo hay que reconocerlas tambien á peticion de su marido, puesto que, como prueba de su potencia, aduce los vestigios que ha dejado con la cópula en los órganos sexuales de su mujer; prueba á la verdad poco concluyente, en caso de hallarla, desde el momento que se fija la atencion en que, en primer lugar, como á su tiempo verémos, esos vestigios pueden depender de otros agentes mecánicos, los de la masturbacion, por ejemplo, y en segundo lugar, de cópulas ejercidas con otro hombre. Sin embargo, si la mujer es vírgen, todas las probabilidades estarán contra la cópula, y de consiguiente contra la potencia del marido.

De todos modos, jamás recomendarémos bastante á los peritos el cuidado, la circunspeccion y el aplomo, tanto en el reconocimiento de los genitales del varon, y más aun de los de la mujer, como en los medios de vencer buenamente y con la persuasion su resistencia, y de hacerles mas llevadero el sacrificio, acallando, en cuanto sea posible, las alarmas de su pudor.

En todos los reconocimientos practicados para prestar luego una declaracion, debe estar el juez presente, como ya lo llevamos dicho, y en los que nos ocupan, mas que en ninguno, si bien no debe presenciar el reconocimiento, para no aumentar las alarmas del pudor, si la persona reconocida es mujer. La índole del negocio lo exige.

Si hay que practicar análisis químicas ó aplicar el microscopio, se recogerán los materiales indicados en frascos, y lacrados y sellados por el tribunal, se remitirán á quien haya de examinarlos, si no se encargan de ello los mismos peritos que practiquen el reconocimiento, en cuyo caso no prestarán su declaracion hasta tanto que no sepan los resultados analíticos y microscópicos.

Nada decimos de los reconocimientos relativos á la virginidad de la consorte, en los casos que el marido acusado de impotente lo pida, porque es aplicable á ellos cuanto dirémos sobre este asunto, al tratar de las cuestiones relativas á los delitos de incontinencia.

Concluyamos esta cuestion con los siguientes documentos redactados para un caso de nuestra práctica, del cual hemos hablado ya mas adelante.

Declaracion sobre un caso de impotencia, reconocimiento del marido acusado de incapaz.

Dijeron: Que, por providencia del señor Teniente vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se han reunido, con el objeto de examinar los autos que sigue doña N. N. y D. N. N. sobre nulidad de su matrimonio, y reconocer á dicho D. N. para declarar *si es impotente*; *si en caso de ser impotente, es su impotencia anterior al matrimonio, y si esa impotencia es incurable.*

Que enterados de lo que arrojan de sí los autos bajo el punto de vista científico, han verificado el reconocimiento de D. N. N., recogiendo todos los datos que pudiesen ilustrar tan delicada como espinosa cuestion, resultando de todo lo siguiente:

D. N. N. es un jóven de unos 30 años de edad, buena constitucion y temperamento bilioso.

No se le advierte síntoma alguno de las varias enfermedades que suelen dar lugar á la impotencia, ni vestigios de haberlas padecido.

Está bien organizado, tanto en lo general de su cuerpo, como en el aparato génito-urinario accesible á los sentidos. Sus testículos tienen el tamaño comun, y su pene presenta un grosor y longitud muy regular, con toda la exterioridad de la energía.

Como todos esos indicios de virilidad son exteriores, y no pueden dar mas que probabilidades, se resolvieron á examinar detenidamente la orina de D. N., con el fin de someterla á las pruebas necesarias para determinar su composicion, puesto que la escasa cantidad suministrada por dicho señor en el acto del reconocimiento, no dió la reaccion ácida que da comunmente la orina normal, y que suele faltar en la de los diabéticos, cuando, deseoso el interesado de presentar una prueba decisiva en la cuestion, indicó que, á pesar de serle sumamente repugnante y doloroso, estaba pronto a someterse a lo que tuvieran á bien disponer los declarantes, si era posible conciliar su dignidad y decoro con la exhibicion inequívoca de aquella prueba. En virtud de ese ofrecimiento rei-

terado, y persuadidos de que en materia tan grave y dificultosa no es posible, no solo la evidencia, sino ni aun la certeza de la virilidad, sin asegurarse que hay erecciones voluntarias y sostenidas y eyeccion normal de esperma, creyeron que, excusados con su mision médico-legal y abonados por su fin científico, podian permitir á D. N. que les presentara esa prueba de hecho, pero sin presenciar los medios de llegar á ella, puesto que tomando todas las precauciones debidas para cerrar las puertas al engaño, podian adquirir la certeza de la potencia de D. N., sin sacrificar al deber científico las respetables exigencias del pudor.

Pasados algunos minutos, el señor D. N. se presentó con el pene en semi-ereccion todavía, y con cierta cantidad de licor seminal en la abertura exterior de su uretra.

Que recogidos esos datos, consideraron supérflua toda observacion ulterior, y dieron por concluido el reconocimiento de D. N. N.

Que de lo consignado en los autos y del reconocimiento practicado en dicho señor, deducen:

1.° Que D. N. N. es potente: es decir que puede efectuar la cópula con deposicion de esperma en vaso idóneo.

2.° Que solo puede dejar de tener el vigor necesario para la cópula en determinadas circunstancias, ó poca inclinacion á ella en determinadas horas, ó con determinada mujer, por las causas ordinarias que gastan los resortes de la virilidad por un dado tiempo y suelen desvirtuar el licor prolífico, como se abuse de ellas, segun sucede á todos los indivíduos, por potentes que sean.

Que es cuanto, etc.=Honorarios.=M. Cuadra.=P. Mata.=F. Ulibarri.

Declaracion sobre el reconocimiento de la mujer de D. N. N.

Dijeron: Que, por providencia del Teniente vicario general de Madrid y su partido, han reconocido á doña N. N., con el objeto de declarar si ha conocido varon, y si tiene aptitud para el matrimonio; resultando del reconocimiento practicado con la debida detencion lo siguiente:

Doña N. N. es una jóven de unos 26 años, bien constituida, bien conformada y de temperamento linfático sanguíneo.

En cuanto á sus órganos genitales externos, únicos que han podido ser observados, no existe irregularidad alguna de conformacion; todo es normal.

El empeine es prominente y está cubierto de pelo negro; de lo mismo lo están las cercanías de los grandes labios, y estos mismos en toda su porcion mas exterior.

Los grandes labios están juntos, mientras permanecen los muslos unidos, y al apartar estos se abren aquellos, sosteniéndose su borde libre sin hundirse: ese borde está adelgazado.

La horquilla existe íntegra sin vestigio de desidencia alguna; otro tanto puede decirse de la fosa navicular.

El clítoris es pequeño.

Las ninfas tienen poca dimension, en términos que están completamente cubiertas por los grandes labios, cuando estos están unidos. El borde libre de las ninfas se presenta rugoso y de un color pardo oscuro que tira á pizarreño.

El espacio triangular y el meato-urinario no ofrecen nada notable.

La mucosa que tapiza las inmediaciones de la entrada de la vagina tiene un color rojo lívido; está poco lubrificada de mucosidad, y parece ser mas sensible al tacto de lo que suele estarlo comunmente.

En la entrada de la vagina se advierte el himen en forma semicircular, bastante grueso, y su borde libre ofrece algunas desigualdades como ondulantes; hay en los lados dos carúnculas.

La vagina, rugosa, consiente la entrada del índice, si bien quejándose la reconocida y manifestando serle dolorosa esta introduccion. El color de la mucosa que tapiza la vagina es encarnado.

Hay sequedad en lo general de todas esas partes, y no se nota materia sebácea en los repliegues de su mucosa.

De lo expuesto deducen los declarantes:

1.° Que el color de los pequeños labios y el de la mucosa que tapiza las inmediaciones de la abertura vaginal, no es el que comunmente ofrecen esos órganos al estado fisiológico, y si realmente estaban tan sensibles como daba á entender el sufrimiento de doña N. al separarle con los dedos los grandes labios y al introducirle el índice en la vagina, podria tomarse por un estado de irritacion de dichas partes, cuya causa les es desconocida.

2.° Que el hímen existe con vestigios de rotura ó solucion de continuidad.

3.° Que la verdadera causa de esta solucion de continuidad no es posible fijarla de una manera absoluta ó terminante; por cuanto no solamente puede producirla la cópula, que es lo mas comun, si que tambien, cualquier otro acto con aplicacion de un agente sólido.

4.° Que no pudiendo afirmar de un modo terminante y absoluto, si el estado del hímen de doña N. N. es debido á la cópula ó á otra causa diferente de las posibles, tampoco es dado afirmar que haya conocido varon, tanto menos, cuanto que la observacion y la experiencia demuestran que ni la rotura del hímen prueba de un modo seguro la pérdida de la virginidad, ni la integridad de dicha membrana prueba de igual modo que una jóven sea doncella.

5.° Que en atencion á que el esposo de doña N., reconocido anteriormente por los declarantes, es potente, si en realidad los dos consortes han tenido comercio carnal, las probabilidades están en forma de la rotura del hímen por la cópula.

6.° Que al poner en comparacion las dimensiones muy regulares del pene de D. N. N. con las que presentan en el estado actual la vulva, la vagina y el hímen de doña N., parece que deberia haber alteraciones mas notables y decisivas, en especial si los actos han sido repetidos muchas veces; puesto que abstraccion hecha de las alteraciones del hímen, el aspecto general de los órganos genitales de doña N. es mas propio de las jóvenes que no han cohabitado ó que han cohabitado pocas veces y con varon de pene poco voluminoso, que de las que han tenido concúbito frecuente y con varon de pene grande ó regular.

7.° Que atendido el tiempo que dichos consortes viven separados, es posible que los órganos genitales de doña N. N. hayan vuelto á adquirir consistencia y se hayan reducido á menor espacio por la falta de ejercicio; bien que jamás alcanzaria semejante circunstancia hacer desaparecer los vestigios de soluciones de continuidad que hubiesen sido mayores.

8.° Que el reconocimiento practicado en la persona de doña N. no nos ha ofrecido dato ninguno para poder dudar de su aptitud para la cópula y la procreacion.

Que es cuanto, etc.=Honorarios.=M. Cuadra.=P. Mata.=F. Ulibarri.

§ IV.—¿Ha habido en alguno de los cónyuges error de persona en cuanto al sexo?

En la parte legal de estas cuestiones hemos mentado la ley de las Partidas que habla del error de persona como otra de las cosas que embargan el casamiento. Mientras este error no verse sobre su sexo, no constituye verdaderamente la cuestion cuarta de las que comprende el matrimonio.

Si el error consiste en la identidad del sugeto, en que, en vez de creer casar un cónyuge con Juan Alvarez, por ejemplo, se encuentra casada con Pedro Mendez, no es nuestra la cuestion, y si es nuestra la intervencion del facultativo para hacer constar las variaciones que un sugeto por largo tiempo ausente ofrece, es cuestion de identidad.

Si el error de persona consiste en que la crean capaz, y no lo es, se hace cuestion de impotencia igual á la que acabamos de ver.

Si, empero, el error versa sobre el sexo, ya es otra cosa. Esta es la verdadera cuestion que aquí debemos ventilar.

Un hombre puede casarse con un sugeto á quien cree mujer y no lo es, y vice-versa. Para eso es necesario que haya hermafrodismo en los términos indicados en su lugar.

Hemos hablado de Adelaida Preville, casada como mujer y muerta en Paris, y reconocido su cadáver se vió que era un hombre. Hé aquí un error de persona.

Hemos hablado tambien de María Margarita, que tuvo tres novios, y estuvo á pique de casarse. Si se hubiese efectuado el matrimonio, habria habido error de persona.

Cárlos Dorge y María Lefort hubieran podido pasar por hombres y casarse con mujeres. Otros errores de persona.

Reconocidos esos errores, el matrimonio es nulo, por resultar contraido ó por dos hombres ó por dos mujeres, no por hombre y mujer, como quieren las leyes canónicas y civiles.

Si alguna vez se presenta en la práctica una cuestion de esta especie, su resolucion dependerá de la conformacion que tenga la persona errada. Será cuestion de hermafrodismo, y determinarémos su sexo por medio de lo indicado en el párrafo donde hemos hablado de esas malas conformaciones.

Examínese la constitucion del sugeto y sus órganos sexuales, y véase si es hermafrodita masculino ó femenino. Si es masculino y está casado con hombre, hay error de persona que anula el matrimonio. Si es femenino y está casado con mujer, sucede otro tanto.

Mas si el consorte hermafrodita es femenino y está casado con varon, ó masculino y está casado con hembra, ya no es cuestion de error de personas, sino de incapacidad, en cuyo caso se resolverá como ya llevamos dicho.

Como estas cuestiones son raras, creemos que hemos hablado ya de ellas lo bastante y necesario.

Certificacion sobre el sexo de una persona.

El abajo firmado, doctor en medicina, catedrático de Medicina legal y toxicología en la Universidad central, etc., residente en esta corte.

Certifico: Que he practicado un detenido reconocimiento de la jóven llamada doña R. V. é I., en casa de D. Fernando Ulibarry, catedrático de Clínica de dicha Universidad, á presencia del mismo y un gran número de catedráticos y profesores de medicina y cirugía, al cual se prestó dicha jóven por haberle indicado que su organizacion constituia un caso curioso para la ciencia, dando el resultado siguiente:

Es una persona de unos veinte y cuatro años de edad, de estatura baja, buena constitucion, temperamento sanguíneo bilioso y formas en general varoniles, pelo negro y poblado, frente alta y espaciosa, ojos mas pardos que negros y de mirada enérgica, facciones expresivas, regulares; labios, carrillos y barba provistos de pelo, los cuales se afeita; notablemente velluda en su pubis y extremidades; hombros proporcionalmente mas desenvueltos que las caderas, los cuales mas parecen de hombre que de mujer, tanto si se la ve parada como andando; voz fuerte, sonora, varonil, y modo de expresarse enérgico, con notables rasgos de no comun desarrollo en las facultades intelectuales y afectivas, algunas de las cuales ha cultivado, pues tiene talentos poéticos y regular instruccion.

Sus órganos genitales presentan alguna irregularidad que á primera vista podria hacerla pasar por un hermafrodita y dar lugar á dudar de la realidad de

su sexo; mas examinada con detencion, se ve desde luego que es una verdadera mujer; pues no tiene que pueda confundirle con un hombre mas que un cuerpo cilíndrico de unas tres pulgadas de longitud y algo mas de una de grosor, enteramente parecido al exterior á un pene imperforado, con su glande y su prepucio, el cual está situado en el pubis, un poco mas arriba de donde suele estar ese órgano en los varones. Segun la interesada dice, ese cuerpo cilíndrico es susceptible de ereccion, en cuyo caso tiene mas longitud, mas grosor y adquiere mediana consistencia. Debajo de esa especie de pene, que al tacto parece tener uretra y cuerpos cavernosos, se abren los grandes labios, mas separados por arriba que por abajo: dentro del espacio que estos abrazan se ve como un rudimento de clítoris, del cual arrancan dos pequeños repliegues mucosos, de color mas encendido, que probablemente constituyen las ninfas ó pequeños labios; luego la abertura de la uretra; la membrana himen está convertida en tres ó cuatro colgajos ó carúnculas mirtiformes, que dan á su borde libre cierta ondulacion, habiendo sido probablemente circular con ella la abertura; la vagina permite la introduccion del índice hasta su base sin experimentar la R. una sensacion penosa; tiene matriz, aunque poco desenvuelta, lo que no es extraño, en atencion á que no ha funcionando nunca mas que para las reglas, las cuales existen, si bien hace poco tiempo que se han presentado y en escasa cantidad; hay horquilla y fosa navicular bastante pronunciada, y la correspondiente sensibilidad especial en esos órganos, singularmente en el punto donde aparece el rudimento de clítoris, con inclinacion al sexo masculino y vehemencia de pasion.

No se ofrece ningun órgano del sexo masculino fuera del cuerpo peniforme, cuya presencia en nada modifica los atributos femeninos de que gozan todas las demás.

Teniendo, por lo tanto, todos los órganos que á la vista y tacto pueden reconocerse y apreciarse necesarios para la cópula, para la recepcion del licor prolífico en vaso idóneo; no ofreciendo la vagina una estrechez considerable; siendo la que regularmente presentan las solteras que no han cohabitado ó cohabitado poco, y no constituyendo un obstáculo para el cóito la existencia del cuerpo peniforme, ya porque en el acto puede hacerse que no estorbe, ya porque es susceptible de una extirpacion, que no creo ni muy dolorosa ni de peligro, en especial si se practicase con el extirpador de Chassaignac ([1]), *opino que doña R. V. é I. es verdaderamente una persona del sexo femenino y potente*; que como tal puede contraer matrimonio, sin que por eso pueda asegurarse que tenga hijos, como no se puede asegurar de cualquier otra, por bien organizada que esté

Y para que conste donde convenga, á peticion de la interesada, doy la presente certificacion en Madrid á 14 de noviembre de 1860.=Pedro Mata.

RESUMEN DE LAS CUESTIONES SOBRE EL MATRIMONIO.

Las cuestiones que pueden presentarse en la práctica sobre el matrimonio son cuatro:

1.ª Si uno ó ambos cónyuges tienen, aunque no hayan cumplido la edad fijada por la ley, aptitud intelectual, moral y física para contraer matrimonio.

2.ª Si el que va á contraer ó ha contraido matrimonio es sano de entendimiento.

3.ª Si el que va á contraer ó ha contraido matrimonio, es ó no potente, y en caso negativo qué impotencia padece.

4.ª Si en alguno de los cónyuges hay error de persona, en cuanto al sexo.

([1]) Esta jóven fué, en efecto, operada por el doctor Ulibarry posteriormente, y no ha tenido novedad.

La primera cuestion se resuelve examinando el desarrollo de la inteligencia, de los instintos y sentimientos, y de la totalidad de la organizacion del esposo ó esposos.

Por medio de una conversacion prudente y atinadamente conducida, se entera el perito del estado de las facultades intelectuales y del discernimiento que tiene el cónyuge para consentir y conocer lo que va á hacer.

Otro tanto debe decirse del estado de sus instintos, sentimientos y afectos.

En punto á la robustez y desarrollo de la economía, debe cuidarse que haya la suficiente en el varon para sostener la cópula, y en la mujer para soportar, no solo el cóito, sino la preñez, el parto y la lactancia.

Hay que tener suma prudencia en las preguntas dirigidas á los cónyuges, ó que van á serlo, en especial á las jóvenes, ó muchachas (§ I).

La segunda cuestion se resuelve, aplicando á ella lo que se dirá en su lugar acerca de las alteraciones mentales (§ II).

La tercera tendrá su debida resolucion, siempre que pueda probarse que el varon es capaz de deponer esperma en la vagina de su esposa, y la hembra de recibirla en dicho órgano.

Hay que distinguir la impotencia de la esterilidad; aquella es la imposibilidad de consumar la cópula, deponiendo ó recibiendo esperma en la vagina; la esterilidad es la imposibilidad de fecundar ó concebir.

Todo impotente es estéril; pero no todo estéril es impotente.

La impotencia se puede declarar, acto contínuo, por el exámen de los órganos; la esterilidad solo puede asegurarse viendo que no hay sucesion.

La impotencia puede ser absoluta ó relativa; es lo primero, cuando cualquiera que sea el sugeto con quien se cohabite, ó la posicion que se tome, no se puede consumar la cópula con deposicion ó recepcion de esperma en la vagina; es lo segundo, cuando le es imposible con determinado sugeto y con otro no, ó cuando con una posicion no se puede cohabitar, y sí tomando otra.

Una y otra impotencia es perpétua ó pasajera; aquella, cuando no se puede curar ó impedir; esta, cuando depende de causas que se pueden remover ó que no duran siempre.

No todas las malas conformaciones de los órganos sexuales de que hablan los autores, constituyen impotencia.

Hay muy pocas que sean absolutas.

En el hombre no pueden considerarse tales mas que la falta de testículos congénita ó accidental ó del canal deferente y epidídimo.

Un solo testículo no da impotencia.

Los testículos atrofiados la dan.

Las degeneraciones de esas glándulas se hallan en igual caso.

Aunque haya capacidad para la cópula no hay esperma.

Los testículos pueden estar escondidos en el abdómen ó en los anillos inguinales; los que tienen esa disposicion se llaman *criptórchidos*; pueden ejercer la cópula y eyacular esperma. Godard y otros creen que el esperma de esos sugetos no es prolífico, porque carece de animalillos.

El carecer de zoospermos el esperma, no es bastante razon de hecho para fundar en ello la impotencia, por lo menos perpétua.

Cuando falta el canal deferente ó el epidídimo á ambos órganos, aunque haya testículos, hay impotencia, porque no hay eyaculacion.

Todo lo que impide eyacular causa impotencia.

La falta de erecciones constituye impotencia absoluta, pero perpétua ó temporal, segun las causas que las motiven.

Son causa de falta de erecciones, las bebidas espirituosas, ciertos medicamentos, estudios excesivos, debilidad, pasiones deprimentes, deseos vivísimos, repugnancia, excesos venéreos, abstinencia prolongada, enfermedades.

Las imperfecciones del pene no causan impotencia, mientras permitan deponer esperma en la vagina.

En la mujer son impotencias absolutas y perpétuas, la falta de vulva, vagina y matriz, ó una extremada estrechez de aquellas.

La falta de órganos internos, no apreciable en la mujer viva, solo puede constituir esterilidad.

El hermafrodismo, en la especie humana, consiste en tener conformados los órganos externos de la generacion, de modo que parece pertenecer el sugeto á los dos sexos.

Cuando la apariencia es de mujer, siendo hombre, es hermafrodismo masculino.

Cuando la apariencia es de hombre y el sugeto es mujer, es femenino.

Es raro que tengan órganos de ambos sexos, aunque imperfectos.

La impotencia de los hermafroditas se juzga por los mismos datos que la de los demás.

Siempre que haya de juzgarse la potencia ó impotencia de un sugeto por falta de testículos, habrá que apelar, no solo al exámen de los órganos génito-urinarios, sino á la totalidad del cuerpo.

Los castrados despues de la pubertad tienen formas varoniles.

Los castrados en la infancia las tienen femeninas.

En igual caso se hallan los anórchidos congénitos.

Los criptórchidos pueden tener formas varoniles y ser lascivos.

Otros tienen formas afeminadas y son frios.

Los de testículos atrofiados desde niños se parecen á los anórchidos congénitos.

Para saber si hay erecciones y eyaculaciones de esperma, hay dos medios, ó reconòcer el esperma que resta en la uretra depues de una cópula, ó cuidar de que el sugeto se presente con aquellas.

Esto tiene graves inconvenientes, y nunca se tomarán bastantes precauciones para no faltar al decoro y al pudor de los peritos y personas acusadas de impotencia (§ III).

Respecto á la cuestion sobre error de personas, solo pueden ser de nuestra incumbencia en casos de matrimonio, cuando haya dudas sobre el sexo, ó lo que es lo mismo, en casos de hermafrodismo masculino ó femenino, y las resolver mos por lo que hemos dicho, al hablar de estas malas conformaciones (§ IV).

CAPÍTULO II.

De las cuestiones relativas á los delitos de incontinencia ó contra la honestidad.

ARTÍCULO PRIMERO.

PARTE LEGAL.

§ I. — De los artículos del código penal relativos á los delitos contra la honestidad.

El libro II, título X del Código penal, comprende con esta calificacion el *adulterio*, la *violacion*, el *estupro*, la *corrupcion de menores* y el *rapto*.

Hé aquí lo que se establece en los capítulos de dicho título, cuyo texto nos incumbe.

CAPÍTULO I. — ADULTERIO.

Artículo 358. El adulterio será castigado con la pena de prision menor.

Cometen adulterio la mujer casada que yace con varon que no sea su marido, y el que yace con ella sabiendo que es casada, aunque despues se declare nulo el matrimonio.

Art. 359. No se impondrá pena por delito de adulterio sino en virtud de querella del marido agraviado; este no podrá deducirla sino contra ambos culpables, si uno y otro vivieren, y nunca si hubiere consentido el adulterio ó perdonado á cualquiera de ellos.

Art. 360. El marido podrá en cualquier tiempo remitir la pena impuesta á su consorte, volviendo á reunirse con ella. En este caso se tendrá tambien por remitida la pena del adúltero.

Art. 361. La ejecutoria en causa de divorcio por adulterio surtirá sus efectos, plenamente en lo penal cuando fuere absolutoria. Si fuese condenatoria, será necesario nuevo juicio para la imposicion de las penas.

Art. 362. El marido que tuviere manceba dentro de la casa conyugal ó fuera de ella, con escándalo, será castigado con la pena de prision correccional.

Lo dispuesto en el artículo 359 es aplicable al caso del 362.

CAPÍTULO II. — VIOLACION.

Art. 363. La violacion de la mujer será castigada con la pena de cadena temporal.

Se comete violacion yaciendo con la mujer en cualquiera de los casos siguientes:

1.° Cuando se usa de fuerza ó intimidacion.

2.° Cuando la mujer se halla privada de razon ó de sentido por cualquiera causa.

3.° Cuando sea menor de doce años cumplidos, aunque no ocurra ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 364. El que abusare deshonestamente de persona de uno ú otro sexo, concurriendo cualquiera de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, será castigado segun la gravedad del hecho, con la pena de prision correccional á prision menor.

Art. 365. Serán castigados con la pena de arresto mayor á prision correccional y reprension pública, los que de cualquier modo ofendieren el pudor ó las buenas costumbres con hechos de grave escándalo ó trascendencia, no comprendidos en otros artículos de este código.

En caso de reincidencia, con la de prision correccional á prision menor y reprension pública.

CAPÍTULO III.—Del estupro y corrupcion de menores.

Art. 366. El estupro de una doncella mayor de doce años y menor de veinte y tres, cometido por autoridad pública, sacerdote, criado doméstico, tutor, maestro, ó encargado por cualquier título de la educacion ó guarda de la estuprada, se castigará con la pena de prision menor.

En la misma pena incurrirá el que cometiere estupro con su hermana ó descendiente, aunque sea mayor de veinte y tres años.

El estupro cometido por cualquiera otra persona interviniendo engaño, se castigará con la pena de prision correccional.

Cualquiera otro abuso deshonesto cometido por las mismas personas y en iguales circunstancias, será castigado con la prision correccional.

Art. 367. El que habitualmente, ó con abuso de autoridad ó confianza, promoviere ó solicitare la prostitucion ó corrupcion de menores de edad, para satisfacer los deseos de otro, será castigado con pena de prision correccional.

CAPÍTULO IV.—Rapto.

Art. 368. El rapto de una mujer ejecutado contra su voluntad y con miras deshonestas, será castigado con la pena de cadena temporal.

En todo caso se impondrá la misma pena, si la robada fuere menor de doce años.

Art. 369. El rapto de una doncella menor de veinte y tres años y mayor de doce, ejecutado con su anuencia, será castigado con la pena de prision menor.

Art. 370. Los reos de delito de rapto que no dieren razon del paradero de la persona robada, ó explicacion satisfactoria sobre su muerte ó desaparicion, serán castigados con la pena de cadena perpétua.

CAPÍTULO V.—Disposiciones comunes á los tres capítulos precedentes.

Art. 371. No puede procederse por causa de estupro sino á instancia de la agraviada, ó de su tutor, padres ó abuelos.

Para proceder en los casos de violacion y en los de rapto ejecutado con miras deshonestas, bastará la denuncia de la persona interesada, de sus padres, abuelos ó tutores, aunque no formalicen instancia.

Si la persona agraviada careciere por su edad ó estado de personalidad para estar en juicio, y fuere además de todo punto desvalida, careciendo de padres, abuelos, hermanos, tutor ó curador que denuncien, podrá verificarlo el procurador síndico ó el fiscal por fama pública.

En todos los casos del presente artículo, el ofensor se libra de la pena casándose con la ofendida, cesando el procedimiento en cualquier estado de él en que lo verifique.

Art. 372. Los reos de violacion, estupro ó rapto, serán tambien condenados por via de indemnizacion.

1.° A dotar á la ofendida, si fuere soltera ó casada.

2.° A reconocer la prole, si la calidad de su orígen no lo impidiere.

3.° En todo caso á mantener la prole.

Art. 373. Los ascendientes, tutores, curadores, maestros y cualesquiera personas que, con abuso de autoridad ó encargo, cooperaren como cómplices á la perpetracion de los delitos comprendidos en los tres capítulos precedentes, serán penados como autores.

Los maestros ó encargados de cualquiera manera de la educacion ó direccion de la juventud, serán además condenados á la inhabilitacion perpétua especial.

Art. 374. Los comprendidos en el artículo precedente, y cualesquiera otros reos de corrupcion de menores en interés de tercero, serán condenados con las penas de interdiccion del derecho de ejercer la tutela y ser miembros del consejo de familia y de sujecion á la vigilancia de la autoridad por el tiempo que los tribunales determinen.

§ II.— Crítica de los artículos del Código penal, relativos á los delitos contra la honestidad.

Los artículos del Código penal, que acabamos de trasladar á este capítulo, no nos ofrecen campo para entrar en graves reflexiones bajo el punto de vista fisiológico, que es el que nos incumbe. Ya llevamos dicho que nuestro objeto en la crítica de la parte legal de toda cuestion, es ver si están ó no sus disposiciones en consonancia con las leyes fisiológicas. Mientras haya esa consonancia, nos callarémos; solo entrarémos en comentarios y en críticas, cuando las hallemos en desacuerdo y podamos decir y probar en qué consiste este, y cómo deberian armonizarse.

Sin embargo, si respecto de cada uno de los delitos contra la honestidad, ó de lo dispuesto en el Código contra cada uno de ellos, nada tenemos que decir; no por eso es menos cierto que nos conducen á tratar de una cuestion grave é importante que les atañe á todos; cuestion que no se refiere á lo que la ley previene contra los que perpetran esos delitos livianos, sino á los procedimientos médico-legales con que se averiguan aquellos, por mandato del tribunal, y á la confianza que pueden inspirarle estos procedimientos.

Esto sentado, preguntarémos si, ¿siempre que se comete uno de esos delitos, podrian prescindir los jueces de dirigirse á los facultativos para que los auxiliasen en la averiguacion del hecho, sin menoscabo alguno de la administracion de justicia? ¿Ganaria esta y la moral en proscribir completamente las actuaciones facultativas que se mandan practicar, respecto á las personas de quienes se sospecha que han cometido adulterio por ciertas enfermedades que padecen ú otros datos; á las que han sido violadas, estupradas y robadas con intento de atentar contra su honestidad, y á las que han sido objeto de abusos deshonestos?

Hé aquí una cuestion grave y que merece ser agitada en esta parte crítica de lo dispuesto en el Código penal, contra dicha clase de delitos.

Para tratarla debidamente es necesario proceder por partes, porque todos los delitos contra la honestidad no son de la misma índole, en cuanto á las pruebas periciales, en cuyo valor descansarán principalmente las razones en pro y en contra de los procedimientos médico-legales relativos á estos casos.

En lo que atañe al adulterio hay una diferencia muy notable. Los facultativos no pueden ser llamados sino para hacer constar un hecho que pruebe indirectamente la violacion del tálamo conyugal, al paso que en los demás delitos de incontinencia, el hecho cuya significacion pericial se busca, es resultado directo del delito.

Una mujer está embarazada viviendo lejos de su marido, ó da á luz un feto á un tiempo que, segun los cálculos del esposo, no puede ser suyo; ya porque estuvo ausente el tiempo en que debió ser fecundada su mujer, ya porque estuvo malo y no pudo yacer con ella. Eso da lugar á la sospecha de la fé conyugal quebrantada, y para resolver esta cuestion, hay que hacer constar si la mujer está en cinta, ó desde cuándo lo está, ó si ha parido ó abortado, ó cuánto hace que lo ha hecho.

Otras veces, el marido ó la mujer se ve atacada de cierta enfermedad en sus órganos genitales ú otras partes, y creyendo, por un lado, que esta enfermedad no se padece, si no se la comunican otras personas afectadas de ella, y sabiendo por otro que no ha tenido concúbito con nadie mas que con su consorte, sospecha que ha habido adulterio; porque así

como el que se encuentra enfermo y lo achaca á su cónyuge, porque el mal no se desenvuelve espontáneamente, sino por contagio; así cree tambien que un extravio ha debido comunicarle á su mujer ó marido, y por ahí deduce la falta de fé conyugal, la perpetracion del adulterio. En estos casos se llama á los médicos para hacer constar la existencia de ese mal, y saber si su naturaleza arguye forzosamente concúbito con una persona enferma, ó si su desarrollo puede ser espontáneo y natural.

Bajo esos dos puntos de vista, se relaciona el delito de adulterio con la Medicina legal, ó lo que es lo mismo, esas son las cuestiones que los peritos tendrán que resolver respecto de ese delito.

Ahora bien, si se tratase de determinar si una mujer está ó no en cinta, y desde cuándo lo está, si ha parido, y cuánto tiempo que ha dado á luz á su hijo, si abortó, cuándo se verificó el aborto, si el parto es precoz ó tardío, ó si hay superfetacion; sea cual fuere el objeto que se propusiese el juez que nos diese á resolver estas cuestiones, no solo no habria inconveniente en que la Medicina legal interviniese en ello, sino que es la mas á propósito para poner en claro los hechos de esta cuestion.

Siquiera los reformadores del *Febrero,* siguiendo la opinion de médicos de otros tiempos, á todas luces errónea, afirmen que no es posible declarar si está ó no una mujer embarazada, nada mas fácil de conocer, sobre todo en sentido afirmativo. Igualmente podemos decirlo respecto del parto y el tiempo en que se ha efectuado, si es reciente ó antiguo, y todo lo demás relativo á las cuestiones indicadas sobre la expulsion del feto. Por lo mismo, la ciencia puede prestar notables servicios al tribunal en esta parte.

No es ya una cuestion tan sencilla, si se trata de calificar la enfermedad que uno de los cónyuges presente, ó que padezcan ambos á dos á un tiempo. Cuando agitemos esta cuestion, verémos las dificultades de que está erizado este punto, en virtud de lo cual nos sentimos inclinados á opinar que, si la demanda de divorcio ó de castigo para la adúltera hubiere de fundarse en la aparicion de cierta enfermedad de orígen sospechoso, no se haga cuestion médico-legal, porque fuera de algunos casos, en los que mas que por la naturaleza del padecimiento por el conjunto de varios datos se puede venir en conocimiento de su orígen, es un punto muy difícil, por no decir imposible, de resolver, como lo verémos en su lugar debido.

Si del adulterio pasamos á la violacion ó fuerza, acaso tambien nos inclinarémos á que se haga otro tanto que lo que acabamos de indicar respecto del adulterio, cuya averiguacion se busca por medio del diagnóstico de una enfermedad contraida por un cónyuge.

Los dos primeros casos en que, segun la ley, se comete violacion, pueden recaer en mujer casada, viuda ó soltera que haya, no solo cohabitado, sino parido una ó mas veces, y en todos estos casos, como lo verémos luego, nada mas difícil que probar con datos científicos el hecho que constituye ese delito. Aunque demos por sentado que haya signos anatómicos y apreciables con la vista de la virginidad, en dichos casos ya no existen; anteriormente se han perdido, y si no es posible reconocer los vestigios de un concúbito, tanto voluntario como forzado, ¿á que llamar á los facultativos para que resuelvan la cuestion, cuando no podrá resolverla mas que el mismo juez con los datos que son de su incumbencia? Si el estado de los órganos sexuales en las casadas, viudas y solteras, que ya han conocido varon, ó acaso parido una ó mas veces,

queda á poca diferencia ó sin ninguna, del mismo modo despues de una cópula violenta que antes, ¿quién podrá reconocer los vestigios de ese acto? Y si no es posible determinarlos, ocioso es todo reconocimiento de la forzada, como al estado de los órganos sexuales no se añada el de otras partes de su cuerpo, de sus vestidos, lugar en que el hecho se haya consumado, etc., y segun la misma indicacion de estos datos lo manifiesta, todos ellos ya van cayendo en la competencia del juez, para juzgarlos tan bien como los mismos peritos científicos.

¡Desgraciada la mujer forzada que haya de hacer constar este delito por medio de un exámen ó reconocimiento facultativo, si sus órganos sexuales son los únicos que han de ofrecer vestigios de la cópula! En la mayoría inmensa de los casos, la ciencia inclina la frente ante ese espectáculo doloroso, declarándose impotente. Ó el delito no queda probado, ó tiene la agraviada que alegar otras pruebas para hacer constar la realidad del ultraje que ha recibido.

En su lugar correspondiente probarémos que, cuando ya se han efectuado algunas cópulas, y con mas razon uno ó mas partos, no hay alteracion alguna en los órganos genitales de la mujer, despues de consumarse nuevo concúbito, sea voluntario, sea violento. En los casos en que la mujer ceda por intimidacion, la ley podrá tener por evidente la cópula en su parte moral; pero se efectuará en lo físico, como si la forzada hubiese accedido á ello. Ni en sus partes pudendas, ni en lo demás habrá el menor desórden que señale las huellas del atentado. El abatimiento moral que produce el miedo ó el temor, postra á su vez las fuerzas físicas y no hay lucha, porque no hay resistencia. Cuando Lucrecia cedió su cuerpo al infame Tarquino, temiendo que, degollándola en el tálamo nupcial con un esclavo, la hiciese pasar por adúltera sin defensa, ¿qué otro vestigio de la violacion pudo encontrarse que la relacion de esa casta matrona, y la puñalada que se dió, no pudiendo sobrevivir á su deshonra?

En caso análogo se encontrará la mujer violada, si está falta de razon ó de sentido. Tampoco habrá lucha, ni resistencia, y por lo tanto faltará el desórden, y si esa mujer no es vírgen, si sus órganos genitales ya están habituados al concúbito, ¿qué huella quedará de él? ¿Cómo se probará el delito, si no hay mas datos que el estado de esos órganos, trabajados por uno que ya no les hace mella?

Si la violacion se ha conseguido con la fuerza sujetando á la mujer, ó rindiéndola despues de una lucha prolongada, podrán hallarse vestigios de esta violencia que acaso prueben su lucha, ó los medios físicos de que se ha valido el forzador, superiores á los que le ha opuesto la gozada, para sujetarla y luego poseerla. Mas en cuanto á la mera posesion, en cuanto á la cópula, ninguno. ¿Y qué son, qué pueden ser esos vestigios de lucha y resistencia, cuando no solo es posible que se deban á la superchería y al amaño de una persona astuta, á quien tenga cuenta para sus fines el simular una violacion, darse por víctima de un atentado de esta especie; sino tambien á toda otra clase de atropello ó disputa á mano airada, cuyo objeto sea muy diverso del de una violacion?

Y aunque eso sea, fuera de los vestigios que puedan calificarse de lesiones, contusiones ó heridas, ¿acaso no podrá apreciarlos el juez tan bien con el mismo facultativo, para saber si en efecto son producto de una lucha comun ó del amaño, ó realmente de un intento de fuerza?

Desprovistos los facultativos en estos casos de esos datos científicos, de hechos anatómicos, la cuestion se hace moral, se iguala á la de *intencion*,

á la que versa sobre si la mujer ha cedido voluntariamente ó si en realidad ha sido forzada, y harto sabido es que, puesta en este terreno la cuestion, ya no es médico-legal, ya no nos incumbe; es toda entera del resorte judicial; el juez es el que debe dirimirla con datos de su abonada competencia.

En muchos de esos casos, por no decir en todos, el juez tiene varios medios mucho mejores que los que le pueden facilitar las ciencias médicas. Considerando la edad, las fuerzas, la malicia, la posicion social, etc., de la que se queja de violacion, tal vez vendria mas pronto y seguramente en conocimiento de la naturaleza del hecho, que haciendo reconocer á la quejosa por uno ó mas facultativos.

Voltaire refiere que cierta reina rechazó la acusacion hecha por una mujer, sobre una violacion de la que se decia víctima; y para darle á entender la razon que la asistia procediendo de esta suerte, le entregó una espada, obligándola á que metiese su punta en la vaina, que la reina tenia en la mano en contínuo movimiento. La mujer nunca podo envainar la espada, y de ello tomó pié la reina para significar á la quejosa que no habia opuesto toda la resistencia debida.

Mayart de Vouglans refiere en su *Tratado de los crímenes*, que un tribunal condenó á un jóven acusado de estupro á que diese un bolsillo á la estuprada; en seguida le autorizó para que se le arrebatase: no lo pudo conseguir, y pareciendo los dos al tribunal, este absolvió al jóven, fundándose en que, si la mujer hubiese opuesto la misma resistencia al forzador que al ladron, no hubiera sido forzada [1]. Es el caso de Sancho Panza en la Insula Barataria tan ingeniosamente puesto en su Quijote por el inmortal Cervantes.

Con ardides análogos podrán conocer muchas veces los tribunales qué mujeres han sido realmente víctimas de un atentado brutal, y consolarlas con la reparacion posible del ultraje, y á cuáles tendrán que enviar con *Dios y mucho enhoramala, sin parar á seis leguas á la redonda, por churrilleras, desvergonzadas y embaidoras,* como lo hizo el insigne escudero del incomparable héroe de la Mancha.

No habiendo datos físicos y de significacion científica especial, la cuestion queda reducida á la de intencion, y esta no puede resolverla el médico, y muchas veces ni el mismo juez. ¡En cuántas ocasiones la pobre mujer cede al forzador, despues de una lucha prolongada, en la que aquella es víctima de su astuto pretendiente, que la cansa y abate primero como la culebra boa al animal temible y robusto, para gozarla luego ya sin obstáculos, siquiera no sea ya con su voluntad! Aun cuando se probase la cópula, ¿quién es capaz de decidir si ha sido forzada ó voluntaria, ó con parte de lo uno y lo otro? Orfila confiesa que la impericia puede producir estragos en una jóven que se entrega enamorada á su amante; que tal doncella ó soltera resiste al principio, y se deja magullar hasta que, entre rendida y excitada, acaba por ceder sus favores, aplazándose la queja para cuando, acallado el fuego de la lujuria que se le ha comunicado, se reaccione el pudor y la honra, y se apela á la queja, como si hubiese habido toda la resistencia posible. Á vueltas de estos casos, en los que toda la culpa no está de parte de la mujer ni del forzador, hay otros en que la cópula se ejerce, y no tal vez la primera, con todo el beneplácito de la gozada, hasta que defraudadas sus esperanzas, ya de

[1] Citado por Orfila, *Medicina legal.*

recompensa pecuniaria, ya de casamiento, se venga, suponiéndose forzada. No es tampoco raro que sean escogidas algunas *embaidoras* y *churrilleras*, como diria Sancho, para instrumento de venganzas agenas.

Hé aquí á lo que vienen á reducirse las mas veces las acusaciones de fuerza ó violacion, y basta indicar su índole para comprender que la resolucion del problema mas es del resorte judicial que médico. Las circunstancias bajo cuyo influjo puede realmente ser forzada una mujer soltera, casada ó viuda, por la intimidacion, por la fuerza, por estar privada de razon, ó por carecer en la actualidad de conciencia de sí misma, son difíciles de reunir. Si es una loca, si una embriagada ó sumergida en cualquier estado que quita el uso de los sentidos ó de la conciencia, demuéstrese este estado, pruébese que el forzador ha estado con ella, y no se busque el exámen de sus órganos genitales, que si lo primero no lo demuestra, poco se avanzará con lo segundo.

Otro tanto dirémos de la que sea asaltada en despoblado por bandidos, libertinos ó soldados, aunque en estos casos el estrago puede ser tal, que haga probable la realizacion del atentado.

Si la violacion se ejerce en las menores de doce años ó en una jóven vírgen, es mas posible hallar vestigios de ella, y por lo tanto hay mas lugar á que los peritos puedan dar algun dictámen luminoso para el juez. En estos casos la cuestion es igual á la del estupro, en especial si la menor de doce años no ha sido desflorada antes de la fuerza.

La ley considera como delito de violacion al acto consumado con una menor de doce años, sin duda porque la iguala con la mujer que no sabe lo que hace, y haya ó no estupro, le califica de tal. Bajo el punto de vista en que nosotros tratamos la cuestion, no es de importancia el intento de la ley respecto del tercer caso en que se comete violacion. Aquí se trata de saber si debe ó no resolver esos problemas la ciencia médica, fundándose en que haya algunos signos objetivos que prueben el delito. En las casadas, viudas y solteras que han cohabitado y parido, hemos dicho que una cópula más ó menos, efectuada á gusto ó contra la voluntad de la mujer, con resistencia ó sin ella, no deja huellas claras y terminantes por las cuales pueda conocerse que se ha consumado el acto, y si en casos particulares las hay, en la mayor parte puede apreciarlas el juez, sin necesidad de peritos especiales. En las menores de doce años y en las vírgenes, puede conocerse, porque en ellas la cópula primera deja ó puede dejar vestigios.

Pero, ¿basta esto para justificar los procedimientos médico-legales que nos ocupan? ¿Hay razones abonadas para abandonarlos ó abolirlos, como lo hemos propuesto respecto de los casos de violacion en mujeres ya no vírgenes?

Este es el punto que debemos ahora debatir, incluyendo los casos de violacion verificados en menores de doce años y en jóvenes vírgenes, en los de estupro, que es el tercer delito contra la honestidad.

No faltan graves autoridades que ya se han declarado abiertamente contra los procedimientos jurídico-médicos sobre la averiguacion de los delitos de incontinencia. Entre ellos citarémos á Bufon, cuyas opiniones, sostenidas con la elocuencia seductora que caracterizan los escritos del gran naturalista francés, han adoptado no pocos médicos y algunos jurisconsultos.

Bufon ha dicho que la virginidad es un sér fantástico, ó al menos no sensible. Copiemos sus propias palabras, para tener una idea mas exacta

de lo que habia concebido ese escritor ilustre sobre la virginidad. «Los hombres, dice, celosos de las primicias de todo género, han dado siempre grande importancia á todo lo que ellos han creido haber gozado los primeros. esta especie de locura ha hecho un ser real de la virginidad de las mujeres. La virginidad, que no es sino un ser moral, una virtud que tan solo consiste en la pureza del corazon, se ha hecho un objeto físico por el cual se han preocupado los hombres; han establecido sobre él opiniones, usos, ceremonias, supersticiones y hasta juicios y castigos; se han autorizado los abusos mas ilícitos, las costumbres mas deshonestas; se han sometido al exámen de matronas ignorantes, y expuesto á las miradas de médicos prevenidos las partes mas secretas de la naturaleza, sin pensar que semejante indecencia es un atentado contra la virginidad, que el intentar reconocerla es violarla, y que toda situacion vergonzosa, todo estado impúdico, del cual tenga que ruborizarse una jóven interiormente, es una verdadera desfloracion (¹).» Despues de este trozo, verdaderamente dotado de movimiento oratorio, sigue Bufon probando que la virginidad es una divinidad fabulosa, dependiente de las ideas y de los deseos ridículos de los hombres, apoyando sus opiniones en autoridades anatómicas y naturalistas respetables.

Si en la actual cuestion no se tratase mas que de apreciar moralmente lo que en sí vale la virginidad de las mujeres, tal vez no encontraria ningun reparo en asociarme á las ideas de Bufon. La virginidad de las hembras, como cualidad moral, si bien en todos tiempos y en países civilizados, y hasta en muchos no cultos, se han mirado como símbolo del pudor y de la castidad, castigando severamente á los que han atentado contra ella, no es menos cierto que ha tenido tan solo un valor relativo, convencional y dependiente de las ideas que dominan en una época ó en un país. El estudio de los pueblos de nuestro globo, bajo este punto de vista, ofrece á la verdad un contraste curioso. Los sacerdotes de los reinos de Cochin y de Calicut disfrutan las primicias de las vírgenes, las cuales creen con esto que hacen un sacrificio grato á sus dioses. Entre los Canarios de Goa, los padres ó los deudos mas cercanos de las doncellas las prostituyen por fuerza ó con gusto á un ídolo de hierro. Si la ciega supersticion conduce unos pueblos á estos excesos, á otros los abalanza á los mismos ó mayores el cálculo político. Los habitantes del reino de Congo prostituyen tambien á sus hijas, entregándolas vírgenes á sus magnates y señores, sin que por esto se consideren deshonradas. A poca diferencia sucede otro tanto en muchos países del Asia y Africa, donde son tan comunes y furibundos los celos; los señores mas principales dan con preferencia la mano á las bellezas, cuya virginidad se ha evaporado entre los perfumados pebeteros del haren ó del serrallo del gran señor.

En el reino de Aracan, en las Islas Filipinas, se creeria un hombre deshonrado, si se le hiciese tomar por esposa á una doncella: esta extravagante idea ha dado lugar á un oficio público, tenido en esos pueblos por tan vil y miserable, como lo es entre nosotros el de verdugo; hay un ramo de indivíduos, cuya ocupacion asalariada es desflorar á las jóvenes para ponerlas en disposicion de contraer matrimonio. En el Thibet, las mismas madres ruegan á los extranjeros que deshojen los primeros en las hijas de aquellas la flor de la virginidad, sin la cual les es mas fácil encontrar marido. Otro tanto acontece entre los Lapones: la jóven que

(¹) *Historia natural.—De la naturaleza del hombre.*

ha sido desflorada por un extranjero es la preferida; esto es una prueba de que es hermosa; cuando un extranjero la ha querido, vale mas que las demás. En Madagascar y en otros varios puntos, cuanto mas libres son las costumbres de la mujer, cuanto mas desbordadamente se entrega á los placeres del amor, mas buscada es por esposa; aberracion sorprendente que descansa en la consideracion de que, cuantos mas la quieran, mas digna será de ser querida.

En la curiosa *Historia de la prostitucion antigua y moderna de Dufour*, se lee, tanto en la salvaje, como en la hospitalaria, religiosa y civil, una infinidad de usos y costumbres, que demuestra igualmente en cuán poco se ha estimado la virginidad de las mujeres ó el diverso modo de considerar su honra.

Al lado de esos cuadros, donde tan pronto la virginidad se cede como una ofrenda á los ídolos ó sacerdotes, tan pronto se mira como lo mas insignificante ó como lo mas deshonroso para el hombre que la destruye; pongamos otros en los que se ve la virginidad de las mujeres como la primera felicidad del que consigue encontrarla. Los Nubios y otros muchos pueblos africanos, los habitantes del Perú, de la Arabia pétrea y algunas naciones del Asia, fijan en la virginidad de las mujeres tal cuidado que, apenas nacen, les unen los grandes labios por medio de una sangrienta sutura, sin dejar mas paso que el necesario para la emision de la orina y de la sangre catamenial. Las carnes se adhieren de tal suerte, que el casamiento no puede efectuarse, sin una operacion quirúrgica. En otros pueblos, en vez de la sutura, practican esta infibulacion, pasando entre labio y labio un anillo, el cual solo se rompe el dia del himeneo. Hasta las mismas mujeres casadas le llevan tambien, con la sola diferencia de que estas últimas tienen un candado, cuya llave guarda el marido, muy confiado en la probidad de los cerrajeros.

Pero no vayamos tan lejos: para citar ejemplos de lo celosos que están ciertos pueblos de la virginidad de las mujeres, no hay que salir de Europa, no hay que salir de España. Un europeo es, en punto á virginidad, el reverso de la medalla de un filipino aracanés. Una persona decente en Aracan no desfloraria por todo el oro del mundo á una vírgen; en Europa se prodiga el oro para disfrutar estas primicias. El libertino que recoge muchas de esas flores, puede hacerse una guirnalda que será envidiada por los hombres de su condicion y gustos. ¿Cuántos esposos, al sospechar que su consorte no está ya en posesion de esa encarecida prenda, se consideran desdichados? ¿Cuántos, á saberlo antes del matrimonio, renunciarian á él? La ilusion mas hermosa que puede formarse el jóven de su adorada, es considerarla pura como el boton de la rosa, que no ha tocado aun, ni con su trompa el insecto, ni con sus brisas el alba. Decidle en el parasismo de sus celos al jóven enamorado que su amante ha soñado placeres, que ha mirado, que ha pensado en su rival, y ya no la ve con la pureza de los ángeles, ya la considera desflorada, indigna del ara santa que le habia erigido en su corazon como una divinidad inmaculada. Un hombre lleva al altar á una viuda, y nadie se burla de él: otro se enlaza con una jóven que ha sido pública é ilícitamente de otro, y necesita de toda su filosofía para hacerse superior á la murmuracion de las gentes.

Vése, por lo tanto, que puesta en este terreno la cuestion, la virginidad no tendria un valor real y absoluto, y que si es delito destruirla, no lo es sino donde se considere como una prenda apreciable.

Pero no es esta la cuestion. Todas las reflexiones del Plinio francés sobre lo real ó lo quimérico de la virginidad, pierden su importancia desde luego que uno considera si la virginidad es un hecho, si ella supone un estado de la mujer real y positivamente diverso del que supone la desfloracion, y si estos diversos estados son apreciables por medio de los sentidos. Bufon dice que la virginidad no es mas que un ser moral, la pureza del corazon. En esto padece un error el sabio naturalista. Si así fuera, desde ahora me pondria de su parte, y seria el primero en decir que no son competentes los médicos legistas para declarar en casos de delitos de incontinencia, en especial de estupro.

Mas sobre esa virginidad de corazon, *quoad animam* de los moralistas, hay la *quoad corpus* de los mismos; hay la virginidad del cuerpo, la física, la anatómica, como lo demostraré muy luego; y, por lo tanto, si ha de rechazarse la competencia de los facultativos en la averiguacion del estupro ó de los vestigios que puedan probarle, ha de ser por cierto en virtud de otras consideraciones que ya hizo el autor citado, y con las cuales se aproxima mas al objeto.

Que los reconocimientos de las jóvenes desfloradas, hechos oficialmente por los facultativos, tienen el grande inconveniente de hacerlas sufrir nueva vergüenza, sometiendo á las miradas, y hasta el tacto de hombres extraños, sus partes mas reservadas, es una verdad incontestable, y basta reflexionar que, como quiera que se le haga justicia, ha de pasar una pobre jóven honesta por este segundo martirio, para inclinarse, al primer ímpetu, á favor de la abolicion completa y definitiva de estas repugnantes prácticas. Que muchas veces esos reconocimientos no pueden tener ningun resultado definitivo, encontrándose el tribunal, despues de practicados, en la misma oscuridad ó en perplejidad mayor de la que estaba, es tambien otra verdad, y no menos poderosa, para hacer desear que cesen de una vez de ser llamados los profesores del arte de cúrar, para ver si hay ó no en las desfloradas vestigios de haber sido víctimas de un atentado de esta especie.

Yo me siento con grandes disposiciones para inclinarme á que tal vez seria una ventaja para la moral el abolir de todo punto esas prácticas, y mi conviccion seria mas resuelta, mi voto mas terminante, mas categórico y mas decisivo, si pudiese persuadirme á que en ningun caso es útil un reconocimiento de peritos, que en ningun caso puede ser ilustrado el tribunal, que en ningun caso, en fin, puede una mujer, desdichadamente estuprada, recibir de la ciencia las pruebas materiales del delito, y una mujer, mal intencionada, ser descubierta en su infernal superchería.

Yo creo, y lo demostraré en la parte médica, que hay una virginidad física; que esta virginidad puede reconocerse en ciertos casos; que hay una lógica para saber cuándo se puede atribuir su destruccion, con probabilidad al menos, á una cópula, y que, por lo tanto, los tribunales pueden recibir de la ciencia alguna luz en los casos difíciles de esta especie; sin embargo, son tantas las dificultades que hay que vencer aun en estos casos, para determinar si ha habido ó no desfloracion, que no me basta admitir esos signos anatómicos de la virginidad para vencer mis inclinaciones á que se abandone la práctica médico-quirúrgica actual, respecto de los delitos de incontinencia.

Oigamos lo que acerca de este interesante punto nos dice Parent Duchatelet, el sabio y gravísimo autor de una de las obras que mas honran

á la Francia, *De la prostitucion en la ciudad de Paris.* «El crímen de la desfloracion, dice este autor restablece, es mas comun de lo que pudiera creerse por lo que se lee en los periódicos; la mayor parte de estos casos se sofoca por los mismos padres, los cuales, para salvar la reputacion de sus hijas, dejan casi siempre escapar á los culpables. La confianza que yo he sabido inspirar á muchos padres, los ha empeñado muy á menudo á traerme sus hijas desdichadas; he visto un número considerable de ellas, mientras he estado en la oficina de admision de los hospitales, y debo confesar que, en muchas circunstancias, los pormenores suministrados por las niñas me han servido siempre más para conocer lo que les habia acontecido, que la inspeccion de sus partes genitales. Siempre he huido dar declaraciones de esta especie; tanto es lo que temo comprometer los intereses de la justicia [1].»

Este mismo autor refiere el caso de dos señoritas, de exterior decente y recatado, las cuales se quejaron ante el tribunal de haber sido injuriadas en público por unos jóvenes, con el nombre de prostitutas. Ellas se decian vírgenes, y pidieron ser reconocidas. Lo fueron. El facultativo, hombre hábil y concienzudo, dijo que le era imposible afirmar, por lo concerniente á la una, si habia ó no cohabitado; que la otra podria ser, pero no se atrevia á declararlo. Sin embargo, estas dos *virtudes* habian estado encabezadas por largo tiempo en el registro de las mujeres públicas y contraido enfermedades venéreas.

La autoridad de ese autor está robustecida por la de Jacquemin, el cual tuvo lugar de ver tambien á muchas prostitutas, cuyos órganos genitales ofrecian todas las apariencias de la virginidad. Jacquemin y Collineau mostraron varias veces á Parent Duchatelet, ocultándole los antecedentes, á muchas jóvenes perdidas; y este escrupuloso profesor confiesa que se equivocó muchas veces del modo mas grosero. Por último, se lee en la misma obra que «una prostituta, de cincuenta y un años, entregada al libertinaje desde los quince, tenia sus partes genitales como una vírgen que acaba de sarlir de la pubertad.»

En los *Anales de Higiene pública y de Medicina legal*, tomo VI, segunda série, pág. 100, A. Toulmouche ha publicado un escrito sobre los delitos contra la honestidad, que viene á confirmar prácticamente lo mismo que han afirmado Parent Duchatelet, Jacquemin y Collineau. Aquel profesor ha servido por espacio de veinte y ocho años á los tribunales, y durante ellos ha visto muchos casos de estupro cometido en menores de doce años y de veinte, y en gran parte de los mismos no ha podido hallar la menor alteracion. Once observaciones constituyen la primera division de ese escrito, y en todas ellas estaba intacto el signo anatómico de la virginidad, y no habia ningun otro vestigio de la cópula efectuada, sin duda con suaves frotaciones, presiones ó incompleta introduccion del pene. En otra division del mismo artículo figuran cuatro casos en los que tampoco hubo desfloracion, y solo se encontraron varias formas del mal venéreo ó reputado por tal y comunicado por el estuprador. Por último, hay otros cuatro que no escluyen el cóito, y dados por suposiciones de estupro ó fuerza, en los cuales no se puede reconocer el menor vestigio de la cópula, en unos porque el hímen está intacto, y en otros porque ya habian cohabitado y hasta parido, antes del atentado de que se quejaban las jóvenes atropelladas.

[1] **Obra citada, p. 127.**

En veinte y seis observaciones que forman el escrito que nos ocupa, solo hay cinco ó seis en las que hubo rotura del hímen y algunos otros vestigios en los órganos genitales externos. El mismo Toulmouche afirma que, «limitándose el cóito ejercido en menores de doce años á frotaciones y presiones, no queda huella alguna por la cual pueda el facultativo reconocer el hecho.» Mas abajo dice que «en las nueve décimas partes de casos de exámen hecho en niñas y muchachas, siendo al año por término medio de nueve á trece, no ha encontrado nunca señal alguna de desfloracion, estando siempre intacto el hímen.» «Siempre, añade, se sabe mejor el hecho por lo que las víctimas dicen, que por lo que el médico ve.»

Respecto de los casos en que hay rotura del hímen y otros vestigios indicando la accion de algun agente mecánico, emite esta opinion, que es la de todos los médicos legistas, por poco lógicos que sean.

«El médico legista no puede decidir si el cuerpo introducido con violencia en la vagina y que ha efectuado la desfloracion es el pene, ó el dedo, ó un estuche, ó un pedazo de madera redondeado, que se introducen las niñas y muchachas á veces para disfrutar goces, gastados ya por el hábito de la masturbacion, ó con el objeto de procurarse otros insólitos. Por lo mismo, no se debe concluir que ha habido estupro solo porque está rasgado el hímen ó destruido, sino limitarse á decir que lo está, dejando para el juez el descubrir la naturaleza de la causa física que ha producido esa destruccion ó rasgadura.»

¿Quién á la vista de estos hechos que todos los dias tiene un profesor ocasion de ver en su práctica, no ha de desear que hasta en los casos de estupro tampoco se llame á los facultativos para resolver la cuestion, inspeccionando la parte ofendida por un desatentado estuprador?

Siquiera la virginidad de las mujeres sea algo mas que un estado moral, como erradamente creia Bufon y cuantos le han seguido; siquiera admitamos signos anatómicos de esa virginidad, y por lo tanto, físicos objetivos, visibles y tactibles; no por eso estamos mas ricos en pruebas de un estupro, cuando llegue un caso práctico; primero, porque siempre será una dificultad casi insuperable en estos casos, como en los anteriores, decidir si ha sido con beneplácito de la estuprada ó contra su voluntad; y segundo, porque, como lo verémos luego, ni la presencia de esos signos anatómicos es una prueba decisiva de que no ha habido el atentado, ni su ausencia lo es tampoco de una cópula estupradora.

Podriamos citar casos prácticos de un atentado contra la honestidad de una doncella, probables hasta la evidencia por otros medios que reconocimientos de facultativos, en los que, sin embargo, no ha habido destruccion del signo anatómico de la virginidad. Ya hemos visto los quince ó diez y seis de Toulmouche. Devergie, entre otros, tiene un caso de esta especie. Por espacio de dos horas estuvo el estuprador encima de la estuprada en un bosque, y sin embargo, los facultativos la hallaron vírgen, anatómicamente hablando.

Igualmente podriamos citar casos, y en su lugar los citarémos, de jóvenes y mujeres gozadas y fecundadas sin haber perdido el signo de la virginidad. Por último, en cambio nada mas comun que la pérdida de este signo, sin que la jóven haya conocido varon.

Se comprenderá sin dificultad, tanto lo primero como lo último; lo primero, porque el signo de la virginidad puede tener varias formas, y pueden ser varias las circunstancias de la cópula criminal, que permita

consumarla sin destruccion del hímen, y lo segundo, porque no es solo la cópula ó el miembro viril el único agente mecánico capaz de destruir dicha membrana. Otros actos venéreos pueden dar el mismo resultado, sin que ninguno de ellos deje escrito en la destruccion el nombre del agente destructor.

La ley no dice si el estupro ha de ser consumado ó solo intentado; es decir, si ha de haber destruccion del hímen, ó cópula sin esta destruccion. Es verdad que, segun el artículo 3.° del Código penal, no solo es punible el delito consumado, sino el frustrado y la tentativa. Mas ¿cómo distinguir la tentativa de la desfloracion, de la desfloracion consumada, si por la última no se entiende la rotura del hímen? ¿Y aun cuando este quede intacto, acaso el estuprador no la ha gozado, no ha atentado contra su honra, no ha podido hasta fecundarla? ¿Se hará consistir la consumacion del delito en mas ó menos introduccion del pene, y en circunstancias accidentales de una membrana y de las dimensiones del órgano estuprador? El sentido comun rechaza este modo de pensar. Una jóven puede quedar completamente vírgen, anatómicamente hablando, y ser desflorada completamente en el sentido moral del delito.

Si la existencia del hímen probase que solo hubo tentativa, ¿qué medios quedarian para distinguir esta de la ausencia del delito? El estado de la víctima y de la vírgen no atacada es igual. Hé aquí, pues, como el estuprador, siquiera haya gozado á la jóven, con tal que no le haya rasgado el hímen, puede quedar impune, porque no se le probará, si no se apela á otros medios, que la haya desflorado. Los facultativos, que se encuentran con el hímen, dirán que no ha sido desflorada.

Si á todas las consideraciones que preceden añadimos que los reconocimientos se practican casi siempre, por no decir siempre, muchos dias despues de consumado el delito, en época en la que ya han podido desaparecer muchos datos, de cuyo conjunto acaso brotaria mas luz que del estado de signo físico de la virginidad, siendo á la sazon mas difícil distinguir este estado del que naturalmente producen otros actos ú otras causas; nos acabarémos de convencer de los fundamentos que tenemos para pedir, ya que no la completa abolicion de los procedimientos médicos, en ciertos casos, la severa parsimonia en disponerlos.

Yo he sido llamado ya varias veces para reconocer á jóvenes y niñas estupradas, al decir de ellas, y confieso francamente que, en ninguna he podido convencerme de la realidad del hecho por el estado de sus órganos sexuales. Diré más; he tenido mas datos para creer en la superchería que en la realidad del hecho. Una de las reconocidas era menor de doce años, y supe que era la tercera vez que acudia su madre á los tribunales, pidiendo justicia contra los estupradores de su hija, contentándose luego con cierta cantidad que se le daba. A otra me la hizo reconocer el tribunal siete meses despues de verificado el acto.

Recordemos aquí lo mas arriba tomado de Parent du Chatelet. Raras veces, por no decir ninguna, se quejan delante de los tribunales las jóvenes estupradas, ni los padres de las niñas que lo son en realidad. Los facultativos son los que saben el hecho, comunicándosele aquellos para reparar los males que de ello puedan seguirse, y las familias prefieren devorar en silencio este ultraje, y hacer que no cunda mas sobre el terso cristal de la honra de las desfloradas la mancha que les ha dejado el estuprador. Siquiera esta clase de procesos demanda el secreto, y así se instruye la causa, demasiado pública se hace luego, y nada gana la infeliz

en su honra, aun cuando logre que se castigue al que la ha ultrajado.

Siquiera, pues, admitamos la existencia de un signo de virginidad anatómico, y creamos que en algun caso puede probarse que ha sido estuprada una jóven, bien analizado todo, el pro y el contra de la cuestion, vemos que no perderia nada la administracion de justicia en abolir tambien en los casos de estupro las prácticas hasta aquí usadas, ó sea los reconocimientos facultativos. Y ya que no se abandonen del todo, al menos que los jueces no se decidan á ellos sino en determinados casos, muy contados, en los que por lo que indiquen los demás datos pueda esperarse alguna luz de los procedimientos científicos.

Respecto del tercer delito contra la honestidad, ó sea el rapto ejecutado con miras deshonestas, nada tendrémos que añadir despues de haber emitido nuestra opinion relativa al adulterio, violacion y estupro. Lo que hemos dicho respecto de cada uno de estos delitos, ó de lo que puede dar la ciencia, en cuanto á determinar sus huellas, es enteramente aplicable al rapto que se efectúa sobre mujer casada, viuda ó soltera, mayor ó menor de doce años, con el objeto de violarla ó estuprarla. Y aun aquí habrá la ventaja que los datos morales serán siempre mas significativos, puesto que el que roba á una mujer se coloca en circunstancias tan especiales, que vuelve mas creible toda acusacion de un atentado contra su honra, y por lo mismo hacen menos falta en estos casos los reconocimientos periciales.

De la corrupcion de menores no hablarémos, porque este delito es puramente moral, y lo físico que comprenda entra en la línea del estupro.

Veamos, pues, el único delito de incontinencia que nos resta.

En los arts. 364 y 366 del Código penal hemos visto que se castigan los abusos deshonestos cometidos en cualquier persona del uno ú otro sexo, de suerte que, además de reconocer la ley como delitos contra la honestidad el adulterio, la violacion, el estupro, la corrupcion de menores y el rapto, hay lo que se ha llamado *pederastia* y *onanismo*; es decir, todo otro acto, ora sea un concúbito efectuado por vías no naturales, ora suplementos de la cópula llevados á efecto con las diferentes formas que la lujuria sugiere á los lascivos, ó á los que han embotado ya su voluptuosidad con el abuso de los medios ordinarios.

Respecto de este delito, cualquiera que sea su forma, tenemos que decir lo mismo que ya llevamos consignado, al hablar de la violacion y del estupro. En muchísimas ocasiones, y segun el modo como se haya efectuado, no queda vestigio alguno, y de consiguiente es ocioso llamar á facultativos para que le investiguen.

La pederastía es tal vez el único abuso deshonesto que mas pueda probarse; porque no estando destinada la abertura inferior del canal intestinal á semejantes usos, si es habitual el acto, puede ofrecer relajacion, anchura mayor de la normal, grietas, callosidades, úlceras ú otras cosas, y si por primera vez ha sido ese orificio sitio de tan inmundos placeres, puede presentar estragos de cuantía, por poco que el órgano introducido tenga un volúmen desproporcionado á la capacidad de aquel.

Cuando el reconocimiento diere por resultado la existencia de esos vestigios, de seguro que podrá tener significacion capaz de arrojar notable luz sobre los demás datos que hubiere recogido el tribunal. ¿Mas y en los casos negativos? ¿Acaso no puede ejecutarse la pederastía sin que queden vestigios de ella? Y en este caso, ¿quién la prueba por el reconocimiento del ano?

La masturbacion y sus diferentes formas no dejan huella ninguna en el varon, y pueden no dejarla en la mujer, en especial si no hay hábito, ni abuso, ni torpeza ó introduccion de agentes mecánicos de algun calibre.

En la mujer puede haber la destruccion del signo anatómico de la virginidad desde la primera vez, ó á fuerza de repetirla, además de lo marchito de los órganos, y en semejantes casos puede aplicarse á este abuso cuanto llevamos dicho acerca del estupro.

La práctica de que los romanos llamaban *fellare*, *irrumare* ó de las *featrices*, la de los *cunnilingues* ó *koprófagos*, ni en uno ni en otro sexo deja vestigio alguno apreciable, como los órganos sobre los cuales se ejerce ese refinado libertinaje ó ese delirio de la lujuria, no sean asiento de una enfermedad sifilítica, cuyo vírus puede atacar la mucosa de los labios y de la lengua *felatriz* ó *koprófaga*. Aun en estos casos quedará la duda sobre si los besos lascivos han podido propagar el mal, ó si se ha desenvuelto bajo el influjo de su existencia en la economía del sugeto.

En la mayoría inmensa de los casos de esta especie mas bien puede saberse el hecho por el modo como le refieren las personas de menor edad ó de razon vacilante, en las cuales se ha cometido el abuso, que por los vestigios que deja. De consiguiente, siempre que faltan datos de significacion especial, de esos que necesitan de peritos, los facultativos están de más, y es inútil encargarles el reconocimiento de las personas, ya víctimas, ya agresoras.

En todos estos casos la justicia no gana nada, porque no recibe de la ciencia auxilio alguno; la moral tampoco, porque los procesos de esta especie son siempre escandalosos, repugnan á cuantos entienden en ellos, y el deshonor de las personas ofendidas se pone mas en relieve. ¡Cuántas jóvenes, cuántas mujeres por no exponer sus partes mas reservadas á la vista y manos de los peritos, tomando actitudes que el pudor y la castidad rechazan á voz en grito, no preferirán resignarse con su suerte si no hay otro medio de procurarles el desagravio!

Resumamos, pues, diciendo que solo en muy raros casos deberia llamarse á los facultativos para hacer constar los hechos de significacion científica, sobre los cuales se funda la acusacion de un delito de incontinencia, y que no perderia nada ni la administracion de justicia, ni la moral aboliendo las prácticas médico-jurídicas para probar esta clase de delitos.

Cuando tratemos de cada una de las cuestiones á que esos delitos dan lugar, nos acabarémos de convencer de cuanto dejamos consignado en este párrafo.

ARTÍCULO II.

PARTE MÉDICA.

De las cuestiones á que dan lugar los delitos contra la honestidad.

Vistos los delitos de incontinencia que reconoce el Código penal, y los casos en que se cometen, ya se dejan prever las cuestiones que el tribunal ha de someter al juicio de los peritos médicos, siguiéndose la práctica hasta aquí establecida de no instruirse causas de esta especie, sin que siga á la acusacion la declaracion facultativa.

Aunque hayamos opinado por la abolicion de esta práctica, puesto que

está en uso, y que á pesar de nuestra opinion, mientras no se mande por una ley que cese de todo punto esa clase de procedimientos médico-jurídicos, proseguirán como los demás; entra en nuestro deber, afuer de escritores de Medicina legal, el exponer de qué manera puede resolver la ciencia esas cuestiones.

El adulterio en sí no es cuestion médico-legal; jamás se nos preguntará si tal ó cual mujer ha sido adúltera; si el marido lo sospecha, será porque la encuentre embarazada y no pueda darse razon satisfactoria de este embarazo, ó porque ha parido y cree que el feto no es suyo.

Análogas cuestiones podrá suscitar un aborto, un parto precoz ó tardío, y una superfetacion.

Acaso será tambien, como ya lo llevamos indicado, porque se siente uno de los cónyuges enfermo, y tiene su enfermedad por sospechosa, por una de esas que solo se cogen por medio de un concúbito impuro; y como sabe que no ha cohabitado mas que con su mujer, deduce que ella se la ha comunicado, conduciéndole las mismas ideas y la misma lógica á pensar que otro se la ha comunicado á ella.

En estos casos, siquiera tengan las cuestiones propuestas por el tribunal por objeto saber si ha habido ó no quebrantamiento de la fé conyugal, la cuestion será de embarazo, de parto ó de enfermedad disimulada ó imputada.

La violacion, segun el Código, existe cuando se usa de fuerza ó intimidacion, cuando la forzada carece de entendimiento ó de sentidos, y cuando es menor de doce años. En todos estos casos el fondo de la cuestion es el mismo, siempre es si ha habido violacion. En el último no hay mas que este hecho, porque todo lo relativo á la edad, la partida de bautismo dirime esta parte. Solo en el caso que se ignorase este dato podria el tribunal someter tambien á los peritos, si la forzada es ó no menor de doce años.

En los otros casos, además de querer saber si ha habido violacion, es decir, si ha habido cópula sin beneplácito de la gozada, podrá tambien querer saber si se ha empleado la fuerza sujetando á la mujer, si estaba privada de razon ó de sentidos.

Todo eso hace que la misma cuestion de violacion pueda tener varias formas mas ó menos complicadas.

No expresando la ley las cualidades físicas y sociales de la mujer gozada, cuando determina los casos en que hay violacion, excepto en el número 3.° que se refiere á las menores de doce años, pero sin advertir si son ó no vírgenes; parece claro que para ella el delito consiste en la consumacion de una cópula sin la voluntad de la hembra, sea casada, viuda, soltera, vírgen ó desflorada y parida. A la menor de doce años la considera igual á la privada de razon.

Para hacer constar, pues, científicamente el hecho que constituye este delito, parece que la prueba de la cópula no es lo principal, sino la de la parte que haya tomado en ella la voluntad de la forzada, ó el modo cómo se ha abusado de ella. Y por lo mismo que las víctimas pueden ser vírgenes ó desfloradas ya de antemano, en unos casos solo habrá violacion, y en otros, además de la violacion, estupro. Podrán, pues, ir juntas las cuestiones de estupro y violacion; es decir, podrá ser que el tribunal nos pregunte: 1.° si hay vestigios de cópula; 2.° si esta se ha ejercido en mujer vírgen ó en mujer desflorada, ó lo que es lo mismo si ha habido estupro, y por último, si se ha efectuado el acto contra

la voluntad de la mujer ó en los casos prevenidos en el núm. 1.° y 2.° del art. 303.

Las cuestiones relativas al estupro versan siempre sobre doncellas mayores de doce años, porque, siquiera sean vírgenes las menores, la ley quiere dar mas gravedad al delito, llamándole violacion. Sin embargo, si la menor es vírgen, es un verdadero estupro, una desfloracion, y el hecho en sí tiene mas gravedad que cuando ya ha sido desflorada. En los casos, pues, de estupro, lo principal del problema es resolver si hay ó no los signos anatómicos de la virginidad, si la cópula ha dejado vestigios, por los cuales se pruebe la destruccion de esa cualidad de la mujer ó de ese estado, en el que la hace perder su estimacion en los países y épocas en que la virginidad es tenida en grande estimacion.

Es evidente que el tribunal solo deberá consultarnos respecto de los vestigios físicos ó de las pruebas anatómicas, y que solo por ellas podrémos decir si ha habido ó no desfloracion. Todo lo que no sea físico ú objetivo, no es de nuestra incumbencia y es ocioso consultarnos.

Puesto que los signos físicos de la virginidad pueden destruirse por varias causas, además de la cópula, se nos preguntará si los estragos hallados son efecto del concúbito ó de otra causa, y si los vestigios que se encuentran en los demás órganos genitales externos, otras partes del cuerpo y de los vestidos, se deben á un atentado de esta especie ó á otra causa.

Como de la relacion entre los órganos sexuales del estuprador y de la estuprada puede resultar alguna luz al tribunal, mandará reconocer al acusado con este objeto.

Hallándose entre los vestigios flujos, excoriaciones, úlceras y otras formas parecidas al mal venéreo ó realmente venéreas, comunicadas por el estuprador, el juez, cuando existan esas formas querrá saber si el estuprador está afectado de ese mal, y si habrá podido aumentar la gravedad de ese atentado con esta circunstancia.

Por último, tanto en los casos de violacion como en los de estupro, puede haber manchas de sangre y de esperma, ya en los contornos de los órganos sexuales, pubis y muslos, ya en la camisa ó en las sábanas de la cama donde se haya efectuado el acto. Hé aquí, pues, otras tantas cuestiones suscitadas con motivo de la violacion ó del estupro; cuando hay manchas, habrá qué determinar de que lo son.

Todos esos atentados, y en especial la violacion de las menores de doce años, pueden repetirse muchas veces antes de llegar al conocimiento del tribunal; hé aquí, pues, otra cuestion sobre si ha habido un acto solo, ó si esto se ha repetido por el mismo ó por diferentes sugetos.

El reconocimiento no se practica siempre poco tiempo despues de consumado el delito. Varias circunstancias pueden hacer que se proceda á ello mas ó menos tarde. Hay vestigios recientes y antiguos, y esto da lugar tambien á la cuestion de decidir la fecha exacta ó aproximada del atentado.

En cuanto á las cuestiones sobre el rapto, siendo este con el objeto de violar ó de estuprar á la robada, las cuestiones serán las mismas, en lo general, que las indicadas respecto de la violacion y del estupro.

Respecto de los demás abusos deshonestos que pueden cometerse con sugetos de ambos sexos, las cuestiones se formularán, segun cual sea la forma del abuso. Ya se preguntará si ha habido práctica de onanismo, ya ya si de pederastía; si esta es habitual ó una sola vez practicada; ya si

de *felator* ó *felatriz*, ó sea de ósculos inmundos en los órganos sexuales del uno ó del otro sexo, aplicándoles las cuestiones que pueden ofrecerse con motivo de la existencia en el ano y en la boca de estas ó aquellas formas del mal venéreo ú otro parecido.

Puesto que hemos indicado las cuestiones que sobre cada delito de incontinencia pueden presentarse en la práctica, solo nos resta formularlas de un modo que se preste mas á la discusion, y que al menos en el fondo pueda servir de guía al ministerio público que se vea en la necesidad de proponerlas.

En lo que atañe al adulterio serán:

1.° Declarar si una mujer está en cinta.

2.° Desde cuándo lo está.

3.° Si ha parido.

4.° Desde cuándo ha parido.

5.° Si ha parido á tiempo ó abortado.

6.° Desde cuándo lo ha hecho.

7.° Si la enfermedad que uno de los cónyuges ó los dos padecen en sus órganos genitales ú otras partes, prueba concúbito con otra persona infecta, ó puede ser reproduccion de otra antigua ó espontánea.

En lo que concierne á la violacion.

8.° Declarar si hay vestigios que prueben la violacion.

9.° Si estos vestigios prueban que se ha efectuado por medio de la fuerza.

10. Si la forzada estaba en el acto privada de razon.

11. Si estaba en el acto privada de sentidos.

12. Si es menor de doce años, cuando no conste su edad por la partida de bautismo ú otros documentos.

13. Si la forzada era vírgen ó no antes de la violacion.

14. Si se ha cometido el acto una ó muchas veces.

En lo que respecta al estupro.

15. Declarar si hay vestigios físicos, por los cuales puede probarse que la niña, muchacha ó jóven ha sido estuprada ó desflorada.

16. Si la desfloracion se ha consumado ó solo ha habido intento de ella.

17. Si esta desfloracion es reciente ó antigua.

18. Si los vestigios de la desfloracion son exclusivos de la cópula ó á qué agentes son debidos.

En lo que se refiere á la violacion y al estupro.

19. Si los flujos, úlceras y demás afectos que se encuentran en la víctima son independientes de la cópula simple, efecto de la accion del pene, ó resultado de un contagio.

20. Si hay manchas de esperma en la camisa, sábana, etc.

21. Si hay manchas de sangre debidas á la rotura del hímen ú otros estragos.

22. Si el forzador ó estuprador presenta vestigios relativos al acto de que se le acusa.

23. Si el pelo que se encuentra en la cama ó enredado con el vello del pubis del estuprador ó forzador, ó de la forzada ó estuprada, es de ella ó de él.

En lo que atañe al rapto.

Las mismas cuestiones que puedan presentarse respecto de la violacion y del estupro, segun sean las condiciones fisiológicas y sociales de la robada.

Por último, en lo que respecta á los abusos deshonestos.

24. Si hay vestigios de onanismo.

25. Si los hay de pederastía reciente ó habitual, simple ó complicada.

26. Si los hay de ósculos inmundos.

27. Si el acusado de estos abusos presenta vestigios por los cuales pueda probarse que se le deben los de la víctima.

28. Si una mujer ha cometido con uno ó mas niños alguno de los actos contra la honestidad.

Tales son los principales problemas que el tribunal dará á resolver á los facultativos en los casos de delitos contra la honestidad, ya en los mismos términos, ya en otras formas nacidas de las circunstancias de cada caso práctico.

Como es de ver, algunas de las cuestiones no podrán ser aquí tratadas, puesto que las hemos dado otra colocacion en nuestro programa. Así es que aplazarémos para su debido tiempo las de los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.°, respecto del adulterio, y si no hacemos otro tanto respecto de la 7.ª hablando de ella al agitar las cuestiones sobre enfermedades disimuladas é imputadas, es por lo especial del punto y por suscitarse casi siempre, mas que en los casos de sospecha de adulterio, en los de los demás delitos de incontinencia, en los cuales raras veces dejan de preguntar los tribunales si hay ó no afecciones sifilíticas.

Respecto de las manchas de sangre, tampoco hablarémos aquí del modo de reconocerlas, aplazándole para cuando tratemos de las cuestiones relativas á las heridas.

Déjase concebir que, siquiera no agitemos en este artículo dichas cuestiones, hablando del modo de resolverlas, en otro lugar de esta obra, por su mayor relacion con otros asuntos, no ha de ser ningun obstáculo en la práctica, donde como ya lo llevamos advertido en los *Preliminares*, se suelen presentar revueltas las cuestiones, proponiéndolas el tribunal á tenor de las circunstancias del caso, jamás ó raras veces sujetas á ninguna clasificacion escolástica ó didáctica. Los peritos las resolverán, por lo tanto, conforme en su lugar lo explicarémos. Pasemos, pues, á tratar ahora, por el órden consignado, de cada una de las cuestiones que acabamos de formular y que pertenecen directamente á los delitos contra la honestidad.

§ I.—Declarar si la enfermedad que uno de los cónyuges ó los dos padecen en sus organos genitales ú otras partes, prueba concúbito con otra persona infecta, ó si puede ser reproduccion de otra antigua, ó espontanea.

La comun opinion de que las afecciones venéreas no son espontáneas, sino producto de un concúbito impuro, hace sospechar de la fidelidad del cónyuge que se presenta atacado de esa enfermedad especial. A esta preocupacion se añade otra; la de creer venérea toda afeccion que escoge para su asiento ó punto de manifestacion los órganos genitales. Por último, las ideas que reinan entre nosotros acerca de la honra del hombre y de la mujer, vuelven mas grave el hecho, cuando es el marido el que se encuentra enfermo, que cuando la contagiada es la pobre mujer. Una mujer cuyo marido se extravie, es compadecida; un hombre, cuya esposa le sea infiel, es ridiculizado. Aun cuando no consienta las liviandades de su consorte, aun cuando tenga esta desdicha, tal vez sin soñarlo siquiera, creyendo que es su esposa un modelo de fidelidad conyugal, si el público sabe lo contrario, le da un dictado degradante y le

hace expiar agenas culpas, señalándole con el dedo y la sonrisa de la burla.

Para que un marido oiga decir de su mujer que anda en malos pasos y se encoja de hombros, ya se necesita que no sienta su dignidad ni su amor propio; en cambio nada mas comun que oir á muchas mujeres hablar de las calaveradas de su marido, casi hasta con indiferencia, dándolo como moneda corriente ó como defecto general é inevitable. Así es que las mujeres suelen resignarse con los desvíos de su marido; y despues de escenas domésticas, mas ó menos ruidosas, acaban por perdonárselo todo, como se enmiende ó haga las cosas con menos escándalo, mientras que rara vez un marido sabe una sola infidelidad de su mujer que no trate de divorcio, acusándola de adúltera.

Nuestras leyes han favorecido en cierto modo esas ideas y costumbres. La ley I, tít. XXVIII, lib. XII de la Novísima Recopilacion autorizaba solo al marido para matar á su mujer infiel, con tal que matase tambien al adúltero con quien la encontrase *in fraganti*. Mas la ley de 28 de Toro modificó ya esta disposicion, y aunque la haya modificado mas la práctica de los tribunales, siempre resulta que el hombre está mas favorecido que la mujer. La ley II, tít. X, part. IV, establecia como motivo de divorcio el cometer la esposa pecado de fornicio ó adulterio. En el Código penal vigente, art. 358, se dice, que «solo comete adulterio la mujer casada y el que yace en ella sabiendo que lo es;» el art. 362 llama *amancebamiento* á los extravíos del marido, y este delito se castiga con menos pena.

Todo esto hace que la cuestion en que vamos á ocuparnos, verse casi siempre sobre mujeres, cuyo marido se encuentra enfermo de sus órganos genitales y lo achaca á su consorte. El marido que no puede explicarse buenamente su enfermedad, porque no ha cohabitado mas que con su esposa, la acusa de adúltera y pide ser separado de ella y que la castiguen.

Fundándose la sospecha de infidelidad conyugal en la existencia de un mal creido contagioso, son llamados los peritos para calificarle.

Esta cuestion importantísima está íntimamente ligada con otra de patología general, no resuelta todavía por los autores. La naturaleza y causa de las enfermedades conocidas con el nombre de venéreas, es discutida aun, y desgraciadamente tardarémos en ver á los hombres de la ciencia acordes acerca de ellas.

No pertenece á este Tratado agitar cuestiones de patología general; pero sí tienen estrecha relacion con los que deben resolverse en él: si nos hemos de fundar en los principios mas acrisolados de todos los ramos del arte, para dilucidar una cuestion propuesta por los tribunales, con aplicacion á un caso prático, forzoso nos será hacernos cargo de los hechos y razones que haya en pro ó en contra de los principios científicos que nos han de servir de guía.

Para poder contestar á las preguntas que envuelve la cuestion de este párrafo, consideramos necesario averiguar:

1.° Si la afeccion que padece el cónyuge ó los dos, pertenece á los síntomas primarios, secundarios ó terciarios del mal venéreo.

2.° Si el mal venéreo puede desarrollarse como reproduccion de afecciones antiguas y hasta espontáneamente.

3.° Si es posible distinguir una afeccion venérea ó sifilítica de la que no lo sea.

La dilucidacion de estos tres puntos nos pondrá en el caso de saber á qué atenernos, cuando debamos reconocer á un sugeto constituido en las circunstancias de la cuestion que nos ocupa.

Procedamos, pues, por partes á ellos.

PUNTO PRIMERO.

Si la afeccion que el cónyuge padece pertenece á los síntomas primarios, secundarios ó terciarios del mal venéreo.

La dilucidacion de este punto tiene por objeto simplificar desde luego la cuestion, y prepararle por lo mismo una solucion menos difícil; porque, segun cual sea la forma del mal, no solo puede confundirse mas ó menos con el sifilítico sin serlo, sino que tiene mas ó menos difícil esplicacion su existencia, fuera de la causa especial que en aquel caso la produce, y sobre todo puede conducir con mas desembarazo á deducir si es ó no el resultado de un concúbito reciente.

Conviene, pues, que el perito empiece por deslindar este punto, por ver á qué cuadro sintomático del mal venéreo puede referirse el que dió lugar á la demanda y la cuestion, bajo el supuesto de que sea realmente de los que se cogen en concúbitos impuros.

Los autores sifilógrafos mas modernos han convenido en señalar al mal venéreo tres períodos en su manifestacion, en cada uno de los cuales es casi constante que tome la lue ciertas formas que vienen á ser en cierto modo su fecha y la señal de sus progresos.

Establezcamos, pues, nosotros una division á tenor de lo que hayan escrito los sifilógrafos mas notables, y sobre todo mas prácticos; y aun cuando no la demos por artículo de fé, y puede hallarse en disidencia, bajo este aspecto, con algunos autores recomendables; como en lo esencial no habrá discrepancia entre ellos y nosotros, nos referirémos á una determinada, con tanta mas confianza, cuanto que lo esencial y necesario es tener esa guia para simplificar la cuestion, y resolver con mas facilidad el problema. Si versado el perito en el estudio de los males venéreos, cree que una forma mas bien pertenece á un período que á otro, eso no será un obstáculo para que adopte la marcha que aquí vamos á señalar, deseando proceder con método y acierto en el asunto.

Los síntomas primitivos son, segun la generalidad de autores, y lo que la práctica enseña, la consecuencia inmediata y local del contacto del agente morboso en el punto que le recibe, los cuales se manifiestan ó en la forma de inflamacion de ciertas partes de la mucosa, ó en la de ulceracion que afecta, ya la mucosa, ya la piel desprovista de epidermis.

Presentan la forma de inflamacion y afectan la mucosa de los órganos genitales en el hombre, la balanitis, el fímosis, el flujo uretral ó la blenorragia, y en la mujer, la blenorragia vaginal, la vulvo-estral, la vulvolabial y la uretral, ó la de la boca y del ano en ambos sexos, como la secrecion mucosa sin flujo aprarente, el flujo del ano, por último, el rezumo del pezon en la mujer.

Manifiéstanse bajo la forma de ulceracion de la mucosa en el hombre las pústulas ó ulceritas del balano, cara interna del prepucio y canal de la uretra y los chancros de todas especies, superficiales, larvados, fagedénicos, pultáceos, etc.; en la mujer, en la vulva, grandes y pequeños labios, clítoris, fosa navicular, horquilla interior de la vagina, cuello de la

matriz, y en ambos sexos, la mucosa de la boca, labios, lengua y el ano.

Esto es lo que por punto general se presenta como verdaderamente primitivo, como resultado inmediato y puramente local de una infeccion ó contagio, ó lo que es lo mismo, de la deposicion ó contacto del material morboso de la persona infecta que se pone en relacion con otra sana.

No quiero decir con eso que sin flujos ni ulceraciones prévias, no sea posible á veces la aparicion de los síntomas que vamos á colocar entre los secundarios, bien que si tuviese aquí importancia esta cuestion, no nos faltarian razones para probar que no son efecto inmediato del contacto, que necesitan absorcion ú otros actos fisiológicos para que aparezcan, si realmente no ha habido ni flogosis, ni ulceracion local. Lo que hemos dicho es lo mas comun, y fundándonos para llamarlo primitivo en que es resultado inmediato del contacto con las partes enfermas, queda justificado el cuadro que acabamos de trazar.

Consideramos como secundarios los que acompañan ó siguen de muy cerca á los primitivos, guardando un término medio por sus caractéres entre las dolencias agudas y las crónicas. Son susceptibles de permanecer locales por mas ó menos tiempo, y aunque pueden irradiar á toda la economía, ya excitando simpatías, ya infectando, lo ordinario es quedarse circunscritos á poca esfera.

Ciertas formas de este período dependen de la flegmasía de las mucosas sexuales, como consecuencia de los flujos; se manifiestan mas comunmente en los órganos genitales y en las *partes subpubianas* que las circuyen; aunque mas raramente pueden afectar las glándulas, el sistema cutáneo y la mucosa supra-gutural. Tales son la ingurgitacion de los testículos y el epidídimo, las excrecencias, tumores formados por el desarrollo del tejido celular subcutáneo y prolongacion de la piel, como los condilomas, crestas de gallo, ragades, que aparecen en el glande, prepucio, pene y escroto, rafe, márgen del ano, entrada del recto, muslos y bajo vientre; y en la mujer, en todos sus órganos genitales externos, hocico de tenca y el pezon. Sónlo igualmente las vegetaciones, tumores ulcerados que afectan el dermis, y las ulceraciones que siguen á las flegmasías de las mucosas, como las *colifllores*, *fresas*, *frambuesas*, etc., y las úlceras que se manifiestan en las partes mucosas, préviamente inflamadas, y las fístulas á que dan lugar en los órganos ya indicados de ambos sexos; sónlo, por último, el infarto momentáneo y sin supuracion de las glándulas inguinales y axilares; la inflamacion de la garganta y de la conjuntiva, ciertas afecciones cutáneas, principalmente las erupciones herpéticas, pústulas sarnosas con prurito mas ó menos incómodo, y los dolores articulares.

Otras formas hay que deben su orígen á los chancros, ó á la ulceracion primitiva de las membranas mucosas, manifestándose mas ordinariamente bajo la forma ulcerosa, y afectando con preferencia las partes *suprapubianas*. Tales son los bubones de las glándulas inguinales, y á veces de las submaxilares y axilares, con tendencia á la supuracion, y las úlceras que ulteriormente se desarrollan en otras partes del sistema mucoso, ya en la boca, la lengua y garganta, ya en la nariz y conjuntivas.

Excusado es decir, que si en vez de recibir el material contagioso por los órganos genitales, se empieza á recibir por otras partes, en estas aparecerán los síntomas primitivos y podrán luego manifestarse los secundarios en los órganos genitales y demás distantes del punto primitivamente infecto.

Por último, se presentan los síntomas ó afecciones terciarias que son las mas constitucionales. Estas suelen desarrollarse, en general, mas tardiamente, y mucho tiempo despues de la desaparicion de los síntomas primitivos, ó acaso tras un contagio que ha pasado desapercibido, declarándose en una época mas ó menos lejana, con todos los caractéres de una sífilis inveterada.

Raras veces son todos los sistemas los invadidos; por lo comun se manifiesta el mal con preferencia en algunos, sin que esto sea un obstáculo para que la afeccion sea realmente general ó influya en toda la economía.

Los sistemas mas atacados son el linfático, el mucoso, el fibroso, el óseo, el seroso y el cérebro-espinal.

Cuando es el linfático aparecen los infartos indolentes, susceptibles de terminarse por resolucion ó degenerar en escrofulosos, y las enfermedades cutáneas, consecuencia casi inevitable de las afecciones venéreas descuidadas ó maltratadas, á saber: las pústulas escamosas, crustáceas, cancerosas, úlceras corrosivas, serpiginosas, el prúrrigo del ano, del prepucio, de la vulva, las manchas cobrizas, los herpes, en una palabra, todas las afecciones dermoídeas conocidas.

El sistema mucoso da lugar, principalmente á la tos, males de garganta, tísis laríngea, pulmonal, cuando es la mucosa laríngeo-pulmonal y subgutural la afectada; á las oftalmías y sordera, si es la conjuntiva y conductos internos del oido; las flores blancas, flujos habituales y catarros de la vejiga, si la génito-urinaria; úlceras de la boca, labios, lengua, garganta, fosas nasales y órganos de la generacion, si la mucosa que los tapiza es el sitio de la aparicion del mal.

El sistema fibroso, comprendiendo las aponeurosis, los interticios musculares, las cápsulas ligamentosas y el periostio, produce las periostitis, los dolores osteócopos, gotosos y reumáticos.

El sistema óseo da lugar á la exostosis, eburnacion, necrosis y cáries.

El seroso, ora sea la túnica vaginal, ora las cápsulas sinoviales, el peritoneo, pleura ó pericardio, ocasiona los hidroceles, hidartrosis, hidropesías del bajo vientre, hidrotorax, hidropericardio y enfermedades del corazon.

Por último, el cérebro-espinal da lugar á la debilidad de las funciones orgánicas y facultades intelectuales, á la parálisis, epilepsia, hipocondría, locura, apoplejía, amaurosis y sordera.

Creemos haber dejado comprendidas en esta especie de cuadro sinóptico, si no todas, la mayor parte de las formas del mal venéreo. Prescindirémos de los caractéres de cada una, propios para formar el diagnóstico, porque suponemos á los peritos enterados de ellos, y si no hemos hecho otro tanto respecto de la designacion de las afecciones tenidas por venéreas, ha sido porque convenia á nuestro propósito recordar la division en dichos grupos, con el objeto de indicar de qué manera se empieza á resolver la cuestion que nos ocupa.

Basta, en efecto, echar una ojeada á dicho cuadro para comprender cuán diferente será la posicion del facultativo, si, al reconocer á uno ó á los dos consortes en un caso práctico, se encuentra con una afeccion primitiva, secundaria ó terciaria. Si el mal que ha dado lugar á la sospecha de infidelidad conyugal y á la demanda de divorcio por adulterio es uno de los afectos del tercer grupo, desde luego tenemos que renunciar á la idea de un concúbito reciente, porque tales afectos no le anuncian. Si-

quiera puedan ser alguna vez el resultado de una infeccion que, por no manifestarse con síntomas primitivos y secundarios, pasó desapercibida; en la mayoría inmensa de los casos no es así; antes que la invasion general hay la local, y por lo tanto el cónyuge sano hubiese tenido ocasion de observar la aparicion de los síntomas primitivos y secundarios, y de quejarse por ellos mucho tiempo antes.

Añádase que, fuera de los flujos y úlceras de los órganos genitales, las demás formas ya no tienen el carácter contagioso, y muy á menudo ni los mismos flujos ni úlceras indicados, y por lo mismo rara vez, por no decir nunca, habrá siquiera cuestion, no comunicándose al consorte sano el mal que en forma terciaria está padeciendo el enfermo. ¿Qué esposo se ha de quejar, fundado en la aparicion de una enfermedad en el sistema fibroso, óseo, seroso y cérebro-espinal? ¿Quién ha de hacerlo en gran parte de las propias del linfático y mucoso?

Si la queja versa sobre la manifestacion de algun flujo ó úlcera de los órganos genitales, ¿cuán arriesgado no será afirmar que es debida la afeccion á un concúbito reciente con persona infecta, cuando puede ser el resultado de un mal antiguo, quizá mucho anterior al casamiento, ó la misma existencia del enfermo? ¿Cuántas de esas afecciones de carácter terciario no se heredan de padres afectados de la lue venérea?

Por no ser oportuno todavía, no queremos aquí hacernos cargo de la facilidad de confundir las afecciones terciarias con otras que no son venéreas, y que por lo mismo de comun acuerdo no necesitan para su aparicion de un concúbito infecto; de eso tratarémos luego al discutir los demás puntos; en la actualidad solo raciocinamos fundados en la fecha que corresponde al mal ó al período que le es propio.

Siempre, pues, que la afeccion reconocida en uno de los cónyuges pertenezca al tercer grupo en la mayoría inmensa de los casos, será fácil afirmar, por todo lo que llevamos dicho, que no es debido á un concúbito con otra persona infecta. El sugeto tendrá en sí razones abonadas para explicar su aparicion.

Si en vez de pertenecer al período tercero es propia de los del segundo, todavía le serán aplicables, si no todas, gran parte de las reflexiones que acabamos de hacer. Tambien por punto general habrán precedido los primitivos y habrá habido ocasion de quejarse antes. Tambien podrán reconocer por orígen un cóito infecto ejecutado tiempo antes del casamiento, y puede no haber contagio.

Sin embargo, no dejamos de reconocer que aquí la cuestion ya no es tan sencilla, en especial si no han desaparecido del todo los síntomas de los órganos sexuales primitivos.

Por último, tanto en los casos de afecciones secundarias, cuyo asiento esté en los órganos sexuales, como en los primitivos, es mas dificultoso el problema; porque á reconocer en aquellos el carácter sifilítico ó venéreo, se deduce lógicamente que el concúbito con persona infecta no data de mucho tiempo, de dos á ocho dias es lo comun, y por lo mismo, como el esposo ó esposa no tengan lugar de quejarse desde su primera noche de boda, como alguna vez ha sucedido, toda la probabilidad está á favor de un cóito ejercido con una persona infecta, y si uno de los consortes, el quejoso, estaba sano, parece lógica la consecuencia de que se ha cohabitado con otro; de consiguiente ha habido quebrantamiento de la fidelidad conyugal.

Pero nótese bien; hemos dicho que para hacer lógicamente estas de-

ducciones, es necesario reconocer, no solo la fecha ó el período á que pertenezca la afeccion encontrada, sino su naturaleza, su carácter verdaderamente sifilítico; porque de lo contrario nada mas aventurado que afirmar la necesidad de un cóito con persona infecta, por el mero hecho de ver una de las formas del mal venéreo ó parecido á él en los órganos sexuales de un consorte.

Síguese de lo que acabamos de indicar que si, tratándose de afecciones terciarias, por punto general nos bastará reconocer que lo son para rechazar completamente toda idea de un concúbito reciente impuro, ó por lo menos ponerle en duda, siquiera se le suponga alguna fecha; cuando verse el negocio sobre otro secundario, y con mas razon primitivo, ya no nos bastará ese dato; será necesario dar un paso más y asegurarnos de si ha podido desarrollarse espontáneamente, ó mejor bajo el influjo de causas morbosas ó independientes de un concúbito infecto, ó si ha necesitado forzosamente de una cópula con persona afectada del mismo mal.

Visto, pues, qué es lo que podemos sacar del primer aspecto de la cuestion ó del primer punto, y de qué manera podremos tomar como dato mas ó menos decisivo el período de aparicion del mal; pasemos al segundo, que nos ha de conducir á saber las relaciones de causalidad que existen, entre una forma de mal venéreo y un concúbito adulterino revelado por un contagio.

PUNTO SEGUNDO.

¿Puede el mal venéreo desarrollarse como expresion de afecciones antiguas ó espontáneamente?

Los autores no están de acuerdo sobre esta importantísima cuestion. Hasta hace poco tiempo quizás lo estaban todos en creer el mal venéreo como resultado necesario de una cópula infecta. Hoy, la mayoría está aun en lo mismo; sin embargo, á proporcion que la ciencia va progresando y que la filosofía juzga con mas reflexion ciertas rancias teorías, se van presentando autores que admiten la probabilidad del desarrollo de la sífilis, sin necesidad de un prévio gérmen ó de una cópula impura, y abrigamos la esperanza de que con el tiempo se arraigará tanto esa idea que será la general, por no decir la universal.

Bien quisiéramos tratar de este punto con toda la extension que se merece, con el fin de dejar demostrado hasta la última evidencia que, no solo no está probado que siempre haya de preceder una cópula infecta para que un sugeto padezca un mal venéreo, sino que nada se opone á admitir que puede desenvolverse espontáneamente este mal, como lo hacen otros males de la economía humana y de varios irracionales, tan singulares y virulentos como la misma sífilis.

No lo hacemos, sin embargo, primero, porque ya lo hemos hecho en parte en nuestro ***Exámen crítico de la Homeopatía***, **t. II, lec. XXI, p. 526** y siguientes, á donde remitimos al lector, recomendándole esa lectura, y segundo, porque seria dar una extension á este párrafo que aquí no puede tener.

Mas en la necesidad de resolver la cuestion que nos ocupa, y en atencion al grave interés que envuelve ó las funestas consecuencias que pueden seguirse de fallar en un caso práctico de esta especie con la ligereza

que algunos acostumbran, creyendo que ese punto de doctrina está al abrigo de toda duda y objecion; vamos á reducir el debate á los límites mas estrechos posibles, contentándonos con la fórmula de ciertas proposiciones, para nosotros indestructibles, las que, ya que por falta de demostracion en esta obra no alcancen en el que, por primera vez las vea, todo el asentimiento, le obliguen al menos á ser mas cauto en la calificacion de los males que él tenga por venéreos, y mas reservado en deducir por ellos la necesidad de concúbitos impuros.

Por de pronto, tal como se presenta la cuestion, creemos que no habrá disidencia en afirmar que no todas las formas del mal venéreo necesitan para su aparicion de un concúbito reciente y hasta de otro antiguo. Muchas pueden ser reproduccion del mal aparecido en épocas anteriores, ora sea que el sugeto no estuviese completamente libre de una afeccion antigua; ora que, bajo las apariencias de la mejor salud, guardase, como dicen los que han generalizado esta doctrina, larvado el gérmen de la lue en la masa de su sangre.

Las afecciones venéreas del tercer período, ó las terciarias, se hallan en este caso. Todas ellas pueden reconocer y reconocen casi siempre por orígen una afeccion anterior de la misma índole, y para manifestarse con caractéres mas ó menos gráficos ó especiales, no necesitan de una nueva cópula que inocule el vírus provocador de esos males.

Otro tanto podemos decir, aunque en menor escala, de las formas del mal venéreo secundarias. Si bien la fecha del cóito impuro suele ser menos antigua, su aparicion no es producto inmediato de una cópula impura. Esta ha producido los primitivos, y de estos polvos aquellos lodos.

Puesto que en esto están todos conformes, que nadie ha de poner en duda esta verdad, y en especial los que vinculan á un acto impuro el orígen de todo mal venéreo; demos por sentado, que si la forma venérea que constituye la cuestion es de las que en la práctica se observan como consecuencia mediata de una infeccion antigua ó reproducion de un mal antes sufrido, así lo manifestarémos al tribunal y al consorte que se alarme por la manifestacion de semejantes dolencias. Al menos podrá estar tranquilo respecto de cópulas recientes, y segun la data de su casamiento, respecto de la fidelidad conyugal, ya que no de la castidad de su cónyuge, anterior al casamiento.

Ocioso seria igualmente entretenernos en demostrar que hay ciertos males verdaderamente de naturaleza sifilítica, que ni cópula necesitan por parte del que los padece, en atencion á que puede ser un triste legado de familia, un poco envidiable mayorazgo que los ascendientes le han dejado como segundo pecado original de su alcurnia.

Así la cuestion va quedando reducida á aquellas formas del mal que son inmediato resultado de un contagio, ó consecuencia poco distante de los síntomas primitivos. Respecto de estos hemos de ver si puede haber reproduccion de un mal antiguo, ya sufrido por la misma persona, ya por alguno de su familia ascendiente, y si puede ser un producto espontáneo de causas extrañas al vírus sifilítico, ó de metamórfosis humorales debidas al juego químico de la economía humana.

Bajo este punto de vista, el acuerdo general con que hasta aquí hemos contado, desaparece. Ya tenemos necesidad de descender á la prueba para sostener las afirmaciones.

Sin embargo, todavía podemos reducir mas el perímetro de la dis-

cusion; todavía hay un punto acerca del cual tambien están de acuerdo todos los profesores.

Cuantos han escrito ó tratado sobre enfermedades venéreas, han convenido últimamente en dividirlas en sifilíticas y sifilitiformes, ó lo que es lo mismo, en virulentas debidas á un vírus especial, y no virulentas, siquiera puedan comunicarse tambien por contagio.

Establecida esta division, concederán que las sifilitiformes ó no virulentas pueden desarrollarse espontáneamente, ó sea bajo el influjo de causas morbosas comunes, sin carácter particular, ó en medio de circunstancias que nada tienen que ver con cóitos impuros, y que pueden encontrarse en uno de los esposos, sin que ninguno de ellos haya tenido cópula con otro extraño al matrimonio. La necesidad de relacionar la aparicion del mal con ese cóito con persona infecta de otro virulento, queda reservada, pues, á las dolencias verdaderamente sifilíticas.

Por lo tanto, tampoco debemos entablar la discusion sobre los males venéreos sifilitiformes ó no virulentos, puesto que de comun acuerdo tambien se establece que no emanan necesariamente de un concúbito con persona enferma de un mal virulento, y que hasta pueden no depender de una mera cópula.

Ciñámonos, pues., á los que se crean forzosamente originados de un contacto con un humor virulento ó contagioso, y que sean considerados como imposibles, si no los precede ese contacto. Así la cuestion queda mas sencilla, tanto en tésis general, como en cada caso práctico que la presente; pues los facultativos llamados á resolverla, viendo si el mal es sifilítico ó sifilitiforme, apreciarán las circunstancias bajo cuyo influjo se haya desarrollado, y verán si han necesitado ó no para ello de una cópula con una persona extraña al matrimonio.

Veamos, de consiguiente, si en realidad esos males tenidos por sifilíticos, por virulentos, han de ser necesariamente resultado de una cópula con persona infectada, ó mejor de un contacto con un material virulento no susceptible de desarrollo espontáneo, acaeciendo respecto de él lo que respecto de la generacion de todo animal ó planta, que necesita de un huevo, ó de una semilla, ó de partes de un ser de la misma especie, que tengan en sí los elementos necesarios para la reproduccion.

Los que se oponen al desarrollo espontáneo de la sífilis, se fundan en que ese material que brota de las úlceras ó mucosas que dan flujo virulento, tiene vírus; esto es, un gérmen capaz de provocar un mal igual, y un material idéntico en los tejidos donde se deponga é inocule; y emiten esta idea, considerando que el moco blenorrágico, por ejemplo, y el pus chancroso de las úlceras y bubones es una dualidad formada, primero, por el moco ó el pus, y segundo, por un principio morboso particular, llamado vírus venéreo. Creen que uno de esos factores, el vírus, no puede ser elaborado por los tejidos del cuerpo humano *sponte sua*, de *motu proprio*; que ha de ser siempre provocado y reproducido por un material extraño á esa economía que de fuera se le comunica. De aquí la consecuencia que se saca de un contacto impuro, viendo la aparicion del mal.

A esta teoría han sido conducidos, dicen ellos, por la experiencia y la práctica, viendo que solo padecen esos males virulentos los que cohabitan con personas sospechosas; y como no haya precedido un cóito de esta especie ó algun acto análogo, durante el cual haya contacto con material virulento, la afeccion verdaderamente sifilítica no se presenta; ó no hay nada, ó el mal es sifilitiforme.

Tal es la manera de discurrir general sobre este punto, y tales los principios fundamentales de esta doctrina.

Siquiera sus partidarios la califiquen de verdadera y fundada en la experiencia, nada mas gratuito que semejante calificacion. Esa doctrina descansa en una série de hipótesis indemostrables por la experiencia, mezcladas con notorias figuras retóricas, que prueban mas númen poético que espíritu filosófico.

La palabra vírus, sinónima en lo antiguo de veneno, desde Jacobo Cataneo (1518), se ha tomado como representacion de un principio desconocido en su naturaleza, inaccesible á los sentidos, al cual se atribuye la malignidad del mal, su contagio y su reproduccion. Se considera como producto de una secrecion accidental.

Hasta aquí nada tenemos que decir: no es, en efecto, normal su produccion; accidentalmente dan humores virulentos los tejidos afectados por el mal venéreo, y es aceptable la palabra para expresar su naturaleza ó cualidades diferentes del veneno, ya que este no se reproduce.

Mas que el moco y el pus virulento sean una dualidad formada, primero, de moco ó pus, segundo, de un principio aparte llamado vírus, es ya una pura hipótesis indemostrable experimentalmente; no es un hecho. Nadie ha demostrado hasta ahora, por medio de la análisis química, única prueba experimental que podrá ponerle en evidencia, ese principio virulento, separándole de los demás factores comunes, como se separa la morfina del opio, la quinina de la quina, etc. Hasta ahora sigue realizándose el pronóstico de Astruc y de Bell sobre lo impotente de la química para separar ese principio; impotencia que no depende probablemente de la ineficacia del arte, sino de la no existencia del principio como factor separable ó existente aparte.

Es, pues, una hipótesis, no un hecho experimental. Llamarle *gérmen*, decir que sufre *incubacion*, que se *reproduce* y *trasmite* el mal, es usar de figuras retóricas, porque ni hay, ni puede haber tal *gérmen*, no siendo las enfermedades plantas ni animales, idea que le ocurrió á Platon; pero que nadie prohija hoy dia, ni hay *incubaciones* solo propias de huevos y semillas, ni hay *reproduccion* como lo verémos luego, ni se *trasmite* enfermedad alguna; porque esta palabra es de sentido general y abstracto; representa estados de la economía caracterizados por síntomas que necesiten de órganos para manifestarse, y si hubiese trasmision de enfermedad, en el acto de pasar de uno á otro sugeto, existiría fuera de los dos, lo cual es un absurdo.

Las metáforas en las ciencias pueden servir para amenizar el lenguaje, no para fundar en ellas una doctrina.

Que el moco blenorrágico, que el pus chancroso ó de los bubones es mas maligno que la mucosidad uretral, sana ó enferma, y que el pus de las úlceras comunes y de los abscesos, es incuestionable; pero eso no basta para suponerle un factor en sustancia llamado vírus; no se necesita tal hipótesis para comprender esa mayor malignidad. En el cuerpo humano abundan los ejemplos de humores que en ciertas enfermedades adquieren propiedades diferentes de las ordinarias, haciéndose mas malignos, sin que á nadie le ocurra explicar el hecho por la existencia de un vírus. Ahí están las lágrimas, el moco nasal, la bílis, los jugos gástricos, el pancreático, la orina, las heces y hasta la leche misma, la que, siendo el prototipo de los alimentos para el niño, se convierte en veneno para él, mamándole despues de un arrebato de cólera, de un susto, etc., de la madre.

Tanto la análisis química hecha en muchos humores en ciertas enfermedades, como el estudio de los productos orgánicos, ha dejado fuera de duda que basta una diferencia en la composicion química de unos y otros para que tengan diferentes propiedades físicas, químicas y fisiológicas. Y no se necesita para ello que haya elementos nuevos; los mismos en diferentes proporciones y hasta con las mismas, pero diferente modo de agruparse los átomos ó diferentes estados isoméricos bastan y sobran para parecer otros cuerpos y serlo en realidad. Los alcaloídeos se componen casi todos de oxígeno, hidrógeno, ázoe y carbono en diferentes proporciones, y á esa diferencia se debe la de sus propiedades. Hay principios inmediatos que, teniendo la misma composicion, variando su estado isomérico, presentan diferencia de virtudes. Otro tanto le sucede á la albúmina, fibrina, caseina, etc.

Para explicarnos, pues, la mayor malignidad del pus chancroso y del moco blenorrágico, no hay necesidad de inventar factores cuya existencia nada prueba; basta decir que el mal hace elaborar al tejido el humor de otra manera, por la cual los elementos no son combinados del mismo modo, ya que sean los mismos; que hay metamórfosis químico-vitales análogas á las que vemos en otros cuerpos, y que á ello es debida, no á ningun principio ni elemento particular, la virulencia.

Esta es la doctrina mas natural, mas sencilla, mas saneada, mas moderna, mas en armonía con los principios de la química orgánica y vital, y mas abonada por los progresos que todos los dias está haciendo la aplicacion de dicha ciencia á la patología.

Verificándose en la economía bajo el influjo de los agentes que naturalmente la modifican, en el inextricable juego de sus acciones y reacciones, notables cambios en la composicion de los humores y los sólidos que le son propios, tanto en estado de salud como de enfermedad; no necesitándose para ello mas que esas influencias, ¿por qué no ha de poder suceder lo mismo respecto de los humores llamados virulentos ó la sífilis? ¿Por qué ha de necesitar siempre la metamórfosis del moco y del pus la presencia de un pus y un moco igual para que los tejidos le elaboren con esas condiciones? La mayor malignidad no es razon abonada cuando vemos que esa circunstancia se presenta en otros humores, inclusa la leche misma, como ya lo llevamos indicado.

Se dirá que la facultad de reproducirse el mal con todos sus caractéres y de dar un material morboso idéntico en el punto con el cual se pone en contacto el precedente de una persona infecta, autoriza para suponer en el moco blenorrágico y en el pus chancroso el vírus como principio particular, el cual, como no haya ese contacto, jamás se presenta, no hay metamórfosis espontánea que le produzca.

Admitimos el hecho de la aparicion de un mal y humor idénticos despues del contacto de un pus chancroso y de un moco blenorrágico virulento; admitimos que en la mayoría inmensa de los casos se debe su reproduccion al contacto de un material virulento; ¿pero está probado que no puede efectuarse una metamórfosis espontánea del moco y del pus sin necesidad de provenir de otro humor idéntico? Creemos que no; y cuando abandonando la rutina y las viejas hipótesis tenidas por verdades experimentadas é inconcusas, se observe con mas detenimiento y mejor espíritu lógico la influencia de los grandes modificadores naturales de la economía humana, y en especial los meteorológicos, y entre ellos la electricidad, se acabarán de convencer los médicos de

que esas metamórfosis no son tan raras como hasta aquí se ha creido.

Los partidarios del vírus venéreo, en el sentido de que venimos hablando, no explican de qué modo se efectúa esa propagacion del mal. Sus metáforas ni aun para eso sirven. Digamos algo sobre el particular; porque eso podrá conducir á la admision de nuestras doctrinas con menos resistencia.

El desarrollo de un mal venéreo virulento es un hecho análogo á ciertas metamórfosis que se promueven por medio de fermentos.

El agua azucarada, tratada con espuma de cerveza, que es un fermento, se descompone, entra en metamórfosis, y se forma con los principios del azúcar, del agua y de la espuma, alcohol y ácido carbónico. Aquí no hay reproduccion de espuma. Mas si al agua azucarada añadís glúten, provocada la descomposicion del azúcar, se efectúa la del glúten; y como uno de los compuestos á que da lugar la descomposicion de este es la espuma de cerveza, esta aparece y simula una reproduccion del agente provocador, ó sea de la espuma que ha provocado la metamórfosis del azúcar, y por medio de esta la del glúten. Mientras haya glúten habrá reproduccion de espuma, la cual solo cesará cuando se haya descompuesto toda la cantidad de este cuerpo.

Otro tanto sucede con el ácido oxálico y el oxámido, que viene á ser un oxalato amónico. Con un grano de ácido oxálico pueden obtenerse arrobas de este ácido provocando la metamórfosis del oxámido, porque á cada descomposicion se produce tanto ácido oxálico como se ha empleado para provocarla, á más del que contiene el oxámido.

Hé aquí hechos de la misma índole que la reproduccion del pus y moco sifilítico. El pus y el moco de los tejidos enfermos, puestos en contacto con los sanos, compuestos de principios susceptibles de ser metamorfoseados bajo el influjo provocador de su fermento, entran en descomposicion, se metamorfosean, y como uno de lòs productos de esta descomposicion es un material igual al provocador, le dan como si este se reprodujese. Hacen lo que el glúten respecto de la espuma de cerveza.

Oponed á ese movimiento provocador un agente contrario á la fermentacion, y el humor no se reproduce, el mal se cura. Todos los específicos, los agentes cáusticos, etc., que se oponen á las úlceras sifilíticas, ejercen esta accion terapéutica por esa razon; de suerte que puede ser específico contra ellos todo lo que sea capaz de verificar combinaciones que destruyan ese movimiento metamorfoseador.

Esta doctrina, que pudiéramos robustecer con pasajes de químicos y fisiólogos modernos, con citas de Berzelius, de Dumas, de Liebig, de Robin y algunos otros, se apoya en hechos demostrables y análogos, y está perfectamente de acuerdo con las leyes fisiológicas.

Ahora bien; asi como, bajo la influencia de agentes meteorológicos, se metamorfosean sustancias sin necesidad de fermentos que provoquen en ellas esa descomposicion; si otro tanto sucede con el vino, la leche y los humores del cuerpo humano, notablemente con la bílis, serosidad y humor pancreático, el cual provoca diarreas tan parecidas á las del cólera, que mas de una vez nos ha hecho pensar en si seria una enfermedad del páncreas ó jugaria este gran papel en ella, ¿por qué, siquiera admitamos que el provocador mas comun de las metamórfosis sifilíticas sea el material virulento procedente de órganos enfermos, no han de poder los tejidos experimentar algunas veces metamórfosis idénticas, bajo el influjo de otros agentes internos y externos que van á perturbar su modo normal de funcionar?

La espontaneidad de un vírus no es un hecho absurdo. En patología es una verdad incuestionable. Hay varios vírus que se desarrollan espontáneamente, esto es sin accion prévia de un vírus igual; ahí están para dejarlo fuera de toda duda, el vírus varioloso, el vacuno, el lísico ó rabífico, etc. Hay epidemias de viruelas, y el vírus del atacado es de igual naturaleza que el del que deba la afeccion á un contagio.

Si, pues, hay otros vírus que se desarrollan espontáneamente, ¿por qué no ha de poder hacer otro tanto el sifilítico? ¿Qué privilegio tienen los demás? Ninguno.

Hemos dicho que están de acuerdo todos los autores en considerar muchos de los síntomas del mal venéreo terciario como reproduccion del mal antiguamente padecido. Ahora bien; ¿es una cosa fuera de duda que, siempre que se presentan esas formas lo deben á un mal preexistente que no ha desaparecido del todo del punto ó brecha por donde penetró, ó que ha permanecido larvado por espacio de muchos años sin dar señales de existencia? ¿Acaso muchos de esos casos tenidos por reproducciones no son apariciones espontáneas, no solo en las personas que otra vez han padecido el mal, sino en las que nunca le han tenido, y en las cuales se explican por funestos legados hereditarios?

Cuando uno estudia la constitucion de la sangre y sus leyes fisiológicas; cuando uno ve la facilidad con que por su destino se presta á todo género de atraccion ó afinidad química; cuando uno ve que nada pasa al torrente de la circulacion sin ser préviamente descompuesto; y como esto no se verifique, la sangre no lo tolera y sobreviene la muerte ó un trastorno rápido y profundo de la salud, como un envenenamiento; ¿qué pensarémos de esa opinion á todas luces hipotética y arbitraria de la permanencia de un gérmen tan maligno como un vírus por largos años en la economía sin dar señales de existencia y sin alterar la florida salud de los sugetos? ¿No está semejante idea en abierta contradiccion con todo lo que nos dice la fisiología y la patología en esta parte? Cuando el simple pus flegmonoso ó de una flebitis se mezcla con la sangre y causa irremisiblemente la muerte, ¿se querrá que pueda permanecer en ese líquido un vírus larvado, sin manifestarse de ningun modo hasta despues de muchos años? Nosotros lo tenemos por imposible y contrario á todas las leyes de la fisiología reconocidas.

Hemos hecho estudios sobre la absorcion en todos los terrenos fisiológico, patológico, terapéutico y toxicológico, y hemos descubierto una ley que nunca falla; nada es absorbido sin prévia descomposicion, en especial siendo orgánico, y como no se efectúe, la muerte está á un paso de ese fenómeno. La sangre no consiente nada que no sea compatible con ella. Eso me resuelve á mirar esos casos, al parecer tan frecuentes de reproducciones del mal venéreo, como apariciones espontáneas, como metamórfosis naturales de los humores, en lo que si por lo comun tiene influencia la accion del mal venéreo, no por eso excluye el hecho de que la tengan otros agentes.

He dicho que no queria extenderme sobre este punto, y voy faltando á mi propósito. Véase para mas pormenores mi *Exámen crítico*, lugar citado, y el COMPENDIO DE TOXICOLOGIA, *Fisiología de la intoxicacion*.

A las consideraciones que preceden, podemos añadir otras que no dejan de tener su fuerza, tanto por la armonía en que están con el modo de considerar el vírus venéreo ya expuesto, como por el carácter histórico de algunos hechos en que se fundan. Es bien sabido que el mal

venérco, en 1446, se desarrolló como una peste, si bien algunos, entre ellos Ricord, opinan que fué el muermo ó los lamparones. Alejandro, Benedicto y Grundpekcio escribieron acerca de dicho mal como epidémico ([1]). Leoniceno hizo por el mismo estilo la descripcion de una epi demia venérea desarrollada en Italia, en 1495 ([2]). Tratando Anglada de las alteraciones que espontáneamente sufren los humores del cuerpo humano, dice que se han visto afecciones sifilíticas espontáneas. El mismo autor da como una de ellas la variedad de sífilis descrita por el profesor Zenchinelli de Pádua, bajo el nombre de *Falcadina*, porque hace tiempo que está reinando en Falcada ([3]). Benito Veroti, citado por Astruc, decia que el mal venéreo puede producirse sin ser comunicado. Huber, médico aleman, es del mismo parecer. Cullerier asistió á enfermos todos los años con síntomas de una enfermedad venérea bien caracterizada, á los cuales le fué de todo punto imposible señalar el orígen comun, y hasta teniendo en cuenta los errores en que podia incurrir, se inclinaba á pensar que en ciertos casos pueden desarrollarse espontáneamente. Richard, Devergie y otros muchos contemporáneos son del mismo parecer.

Giraudeau de S. Gervais, uno de los mejores sifilógrafos que tiene la Francia, opina tambien que el vírus sifilítico puede desenvolverse sin necesidad de gérmen, esto es, de contagio. Las reflexiones en que apoya su opinion están completamente de acuerdo con lo que ya llevamos dicho sobre el modo de formarse el material venéreo y su aparente reproduccion en los tejidos que afecta ([4]).

William Acton admite la espontaneidad de las afecciones sifilitiformes ó específicas, y vacila sobre los específicos sifilíticos ([5]). El mismo refiere un caso, observado por el doctor Lawrence en el hospital San Bartolomé, en Quen-S'-Ward, de una niña en la cual el desaseo desarrolló un mal enteramente igual al venéreo, sin poderle explicar por un cóito ni otro contacto impuro.

Hay autores que piensan que el mal venéreo es una degeneracion de la lepra, entre ellos está Lagneau, gran partidario del vírus venéreo ([6]). Del mismo modo opina Acton, y cita en su apoyo á John de Goddaden, escritor de 1303. Para demostrar la semejanza de la lepra y del mal venéreo, cita un pasaje de dicho autor, tomado de la Rosa Anglica, *Ille qui concubuit cum muliere cum qua coivit leprosus puncturas intra carnem et corium sentit, et aliquando calefactiones in toto corpore.* Las disputas sobre el orígen de ese mal han dado lugar á que muchos estén por esa idea para conciliar la evidencia de las pruebas históricas respecto de la antigüedad inmemorial de la sífilis, y el empeño de verle arrojado al mundo en el siglo xv. Pues la lepra es espontánea, siquiera se haya tenido tambien, como tantos otros males, por contagiosa. A una metamórfosis de los humores se debe tan horrible mal. ¿Por qué no ha podido deberse tambien á lo própio su degeneracion? ¿Y por qué no ha de reconocer lo propio cualquiera forma del mal venéreo actual?

La division que han hecho los Swediaur, los Richard, los Carmichael,

([1]) Citado por Astruc, *De Morbis venereis*, t. I, pág. 22.
([2]) Doublet *Exposicion de la nueva doctrina sobre la enfermedad venérea*, pág. 17.
([3]) *Toxicologia general*, pág 288.
([4]) *Tratado de las enfermedades sifilíticas*, pág. 11.
([5]) Artículo traducido por Guerard. *Anales de Higiene pública y Medicina legal*, t. XCVI, páginas 40 y 41.
([6]) *Tratado práctico de las enfermedades sifilíticas*, t. I, pág. 28.

los Alberneti y otros, de las enfermedades venéreas en sifilíticas y sifilitiformes, idea que ya ocurrió á Thierry de Hervy en 1552, ¿es acaso un tributo pagado á la espontaneidad del mal en muchos casos? Cuando el conmemorativo presenta un cóito sospechoso, se inclinan á que es sifilítico; cuando no se puede explicar por ese orígen, á que es sifilitiforme. Ya verémos en su lugar si hay mas medios de diferenciarlos. De todos modos, la espontaneidad del venéreo encuentra en esa clasificacion de los modernos un grande apoyo. Ricord y todos los sifilógrafos de su escuela admiten la espontaneidad de la blenorragia, no tenida por sifilítica, si no va acompañada de chancros, y todos los síntomas ó formas que se originan de ella. Solo el chancro y sus resultados son considerados como producto necesario de otro chancro. A tanto llega Ricord, que afirma que la mujer puede producir la blenorragia, sin tenerla, estando sana.

Con lo que llevamos dicho bastaria por lo menos para dar á comprender á los peritos, con cuanto aplomo tendrán que examinar las afecciones venéreas que presenten las personas en los casos que nos ocupan, y cuán fuera de una seguridad completa está el atribuir siempre á un contacto con un humor virulento hasta las mismas formas del mal venéreo, tenidas por sifilíticas.

La absoluta necesidad de que sean producto de uno de esos contactos, no está probada; puede combatirse con hechos y razones, y por lo mismo, siquiera convengamos en que en la mayoría de los casos, las verdaderas formas sifilíticas reconocen por orígen un contacto virulento, no está fuera de lo posible que tengan un orígen espontáneo, como las sifilitiformes.

Y cuenta que, para opinar de esta suerte, no solo nos referimos á las formas mas ambiguas y que mas dudas puedan ofrecer, sino hasta aquellas que se consideran como mas características, que dan un humor mas inoculable y que llevan el sello, en la comun opinion, de ser verdaderamente mas específicas.

Supongamos, empero, que todo cuanto acabamos de decir, tanto respecto de este punto como del primero, no haga fuerza á los que no participen de esta doctrina; que sigan creyendo que las enfermedades verdaderamente sifilíticas siempre reconocen un contacto impuro, y por lo tanto, declarada una enfermedad por tal, hay que deducir que ha habido cóito, ó un acto equivalente, con persona infecta, y no siendo esta uno de los cónyuges lo originario del mal, ha de buscarse en otro sugeto extraño al matrimonio.

Todavía nos resta orillar la dificultad principal para decidirnos en este sentido. Así como para acabar de resolver la cuestion en ciertos casos, no nos ha bastado lo dicho en el primer punto, y hemos tenido que apelar al segundo; así tambien tenemos ahora que apelar al tercero para decidir cuáles son las afecciones sifilíticas, cuáles las sifilitiformes. Hasta aquí hemos partido de esa clasificacion, del supuesto de que pueden distinguirse; pero veamos ahora si hay realmente diferencias apreciables, por las cuales podamos guiarnos en los casos prácticos. Es lo mas esencial de la cuestion, y casi podriamos decir lo único que puede dirimir toda contienda.

PUNTO TERCERO.

¿Es posible distinguir una afeccion sifilítica de la que no lo es?

Los autores han distinguido las enfermedades venéreas en sifilitiformes y sifilíticas, suponiendo que las primeras no son específicas, no dependen de un vírus, y las otras sí; que las primeras pueden ser espontáneas, y las otras no. ¿Semejante division está fundada en caractéres sintomáticos fáciles de apreciar? Esto es lo que no vemos, por mas que los examinemos con toda la sagacidad posible. Tómense una por una todas las formas del mal venéreo, primitivas, secundarias y terciarias; léanse todos los autores que hablan de ellas; véase en qué se fundan para distinguir las sifilitiformes de las sifilíticas, y no se hallará respecto de ninguna, ni aun de las tenidas por mas características, una diferencia sintomática bien marcada que nos conduzca á evitar el error, y nos dé la conviccion plena y segura que se necesita para afirmar ante un tribunal, cuándo es sifilítica, cuándo no lo es, ó mejor, cuándo pueda asegurarse que se ha cogido en un cóito ilícito, y cuando en el mismo tálamo conyugal.

De buen grado quisiera demostrar lo que acabo de decir, haciendo una minuciosa y completa revista de todas las formas del mal venéreo en sus tres períodos, exponiendo el cuadro doble y sintomático de cada una; esto es, cuándo son tenidas por específicas, y cuándo no, para dejar probado hasta la última evidencia cuanto vengo sosteniendo.

Mas ya se comprende que no procede aquí un trabajo de esta especie, trabajo que tampoco han realizado los mismos escritores de enfermedades venéreas. Lo mas que hacen algunos de ellos es tratar de unos males como no virulentos ó no específicos, esto es, sifilitiformes, y de otros como específicos, virulentos ó sifilíticos. El mismo Próspero Yvaren, en su notable libro titulado *De las Metamórfosis de la sífilis*, dista mucho de presentar cuadros sintomáticos verdaderamente diferenciales de las enfermedades que la sífilis puede simular, capaces de distinguirlas de las comunes ó que se deben á otras causas.

No nos pese, sin embargo, si no nos es posible descender á tanto pormenor. Para resolver la cuestion que nos ocupa no es necesario. Basta consignar lo dicho, y luego fijarnos en aquellas formas que mas específicas se creen.

Puesto que de comun acuerdo las sifilitiformes pueden ser espontáneas, dejémoslas y veamos con especialidad aquellas que se creen mas características.

Hay además otra consideracion importante, y es que, cuanto mas antigua es la sífilis, mas difícil es distinguirla, y los mismos autores se declaran impotentes para ello. De modo que lo principal de la cuestion actual se reduce casi á los síntomas primitivos.

Tanto por lo que he visto en los autores como en los enfermos, creo que no me apartaré de lo cierto, afirmando que la cuestion relativa al último punto, versa principalmente sobre la blenorragia, los chancros ó úlceras venéreas primitivas y los bubones. En estas formas del mal venéreo cifran principalmente los partidarios de las enfermedades virulentas, específicas, verdaderamente sifilíticas y jamás espontáneas, siempre producto de un contacto impuro, los caractéres distintivos; de suerte que quieren se rinda, respecto del diagnóstico de todas las demás for-

mas, tanto primitivas como secundarias y terciarias, tal vez se sienta autorizado á poder distinguir las blenorragias, los bubones y los chancros verdaderamente sifilíticos de los que no lo son.

Sin dejar, pues, de decir algo sobre las demás formas, fijémonos más sobre las tres indicadas, por lo mismo que se consideran como las mas características; porque, si acerca de ellas vemos que no hay esa seguridad de distincion que algunos pretenden, claro quedará que menos todavía debe de haberla respecto de las demás, originadas, como ya lo llevamos dicho, en la inmensa mayoría de los casos, de esas formas primitivas.

Veamos, pues, qué es lo que hay de verdaderamente diferencial entre dichas formas, cuándo son sifilíticas y cuándo no lo son, para poder afirmar cuándo se deben á un contacto impuro, y cuando á una metamórfosis de desarrollo espontáneo. Empecemos por la blenorragia.

La existencia de la blenorragia en uno y otro sexo no prueba, no solo su orígen sifilítico soló por ella, sino ni un concúbito con persona enferma. Hay blenorragias psóricas [1], herpéticas, gotosas [2], reumáticas [3], escrofulosas [4], y otras que reconocen por causa determinante la presencia de una candelilla en el canal de la uretra, las flores blancas acrimoniosas, la sánies del útero, un principio ácre cualquiera, un agente mecánico, etc. Una constitucion médica ha desarrollado esta enfermedad epidémicamente, segun Grundpekchio, Alejandro Benedicto y Leoniceno. Dice Ricord (obra citada, página 30) que, cuando se estudia la blenorragia sin prevencion, sin idea preconcebida, uno se ve obligado á reconocer que se produce muy á menudo bajo la influencia de la mayor parte de las causas, que pueden determinar la inflamacion de las demás mucosas. Swediaur la producia con inyecciones de álcali volátil en la uretra.

El mismo Ricord afirma que nada mas comun que encontrar mujeres que han comunicado blenorragias las mas intensas y persistentes de consecuencias blenorrágicas las mas variadas y mas graves, no estando afectadas mas que de catarros uterinos á veces apenas purulentos. Muy á menudo, el flujo menstrual parece haber sido la causa de la enfermedad comunicada. En un gran número de casos, en fin, no se halla nada, ó solo extravíos de régimen, cansancio, excesos en los actos venéreos, uso de ciertas bebidas, como cerveza, ó de ciertos alimentos, como espárragos. De aquí la frecuencia de creer los enfermos, y creencia muy legítima, de que les ha dado su flujo una mujer sana. «Sobre este punto, añade Ricord, conozco seguramente todas las causas del error, y tengo la pretension de decir que nadie está mas sobre el aviso que yo respecto á los fraudes de todo género que salen al encuentro del profesor; mas yo siento esta proposicion con conocimiento de causa: *Con frecuencia las mujeres pueden dar la blenorragia sin padecerla.*»

Amadeo Latour refiere un caso de un sugeto que tenia una fuerte

[1] Lagneau. *Tratado práctico de enfermedades sifilíticas*, t. I, pág. 22.

[2] Véase la memoria de Couenou, leida en la Sociedad de Medicina el 7 Vendimiario. Año 9.—Bell, *Tratado de la gonorrea virulenta y mal venéreo*, t. I, pág. 489.—Swediaur, *Tratado de las enfermedades venéreas*, págs. 59 y 60.—Barthez, *Tratado de las enfermedades gotosas*, t. II, pág. 324.

[3] M. Martin, profesor del hospital militar de Strasburgo, citado por Lagneau. *Historia de los trabajos de la Sociedad de medicina de Lyon*, desde 1824 hasta 1826, por Pichard, p. 32.

[4] Beaumes, *Tratado sobre el vicio escrofuloso*, pág. 368, Hecker Selle. Closius, citados por Lagneau. Este tambien las admite.

blenorragia, á consecuencia de haber batallado por espacio de muchas horas con una mujer á quien queria y de la cual no pudo triunfar (1).

Lagneau, partidario acérrimo del vírus sifilítico, establece cinco especies de blenorragias dependientes de causas diversas:

1.ª No contagiosas en ninguna circunstancia.

2.ª Contagiosas en circunstancias dadas.

3.ª Las que son producto de otros vírus y contagiosas en circunstancias muy difíciles de determinar, y para ciertos indivíduos sin síntomas consecutivos.

4.ª Las que dependen de un vírus *sui generis blenorrágico* muy contagioso, pero que no produce mas que blenorragias.

5.ª Las que son producidas por un vírus muy contagioso capaz de infestar la economía.

Basta exponer este cuadro para manifestar sus defectos. Es una division de nombres y de causas, y lo que necesitamos para el diagnóstico es una division de grupos, de síntomas diferenciales. Esto es precisamente lo que falta, tanto en Lagneau como en los demás. Por lo mismo que la blenorragia puede proceder de tantas causas, es indispensable establecer, siendo posible, el cuadro de síntomas correspondientes á cada una, para poder distinguir, y no atribuir á una cópula virulenta lo que puede resultar de otra causa de índole muy diversa.

Pero seria trabajo inútil. Nunca se ha podido distinguir la blenorragia virulenta de la que no lo es. Gabriel Falopio decia ya en su tiempo: *Si quis quœritur quomodo cognoscitur hœc gallica à non gallica, hoc opus hic labor est. Nam in gonorrea gallica adest idem color seminis et uti ex coito una provenit ita altera.* Alejandro Petronio rechaza los signos diagnósticos de su tiempo, y se atiene únicamente al conmemorativo (2). Martinet dice en el diagnóstico de la blenorragia, que no hay signos para distinguir la sifilítica de la que no lo es. Si yo quisiera acumular citas de autores contrarios á la existencia del vírus, llenaria páginas enteras. Dejo de citarlos, porque creo que hacen mas fuerza para el caso las confesiones de los mismos partidarios del vírus.

Un testimonio quiero citar, sin embargo, en el cual podrémos considerar la expresion del pensamiento comun y mas moderno de los autores, acerca del punto que nos ocupa. Raciborski dice: «Tanto el pus de una inflamacion simple como el de la blenorragia presenta aspectos diferentes; es blanco, amarillento, verdoso, etc., y todos estos caractéres son comunes á las dos variedades de flujo. El pus de estas dos variedades presenta igualmente al microscopio globulillos enteramente semejantes á los de las demás especies de pus, y se conduce en ambos casos del mismo modo, con respecto á los reactivos químicos, y especialmente con el amoníaco, siendo siempre alcalino (3).

Lagneau, autor que cito con frecuencia, porque en cierto modo es el representante moderno de su escuela y el mas leido en estos últimos tiempos, combate la validez de todos los diagnósticos diferenciales que se han dado para distinguir las blenorragias. Pero cortando en seguida el nudo gordiano, sienta que el carácter verdaderamente distintivo es la posibilidad de inficionar la economía (4).

(1) Véase la nota de este autor en *Lettres sur la syphilis*, de Ricord, pág. 33.
(2) Citado por Lagneau.
(3) *Compendio práctico y razonado del diagnóstico*, pág. 617.
(4) Lagneau, obr. cit., t. I, pág. 26.

A esto hay que contestar que, aun dando por cierto que esto sea así, jamás podrá servir este carácter *à priori*. Siempre será preciso aguardar por lo menos dos meses que aparezcan los síntomas secundarios. Muchas veces se necesitará mas tiempo. ¿Y cómo aguardarémos? ¿Se dejará al enfermo sin curacion para conseguir este dato? Esto seria la mayor de las indiscreciones. Y si se cura sin desarrollo de síntomas consecutivos ó secundarios, ¿cómo saber si habia posibilidad de este desarrollo?

A mas de que ¿no advierte el mismo Lagneau que lo que él diga acerca de la blenorragia, como desórden local, será aplicable á todas las especies de gonorreas, por influir en general muy poco la causa sobre la marcha de esta efeccion [1]?

M. Gibert pretende poder distinguir al menos la blenorragia de las mujeres, cuando es venérea, de cuando no lo es. Segun este autor, cuando es sifilítica, la blenorragia tiene su sitio en la uretra; de ella sale el flujo, mayormente si, introducido el dedo en la vagina, se aprieta la parte inferior de aquel conducto: El meato urinario está inflamado. Mientras no pruebe Gibert que la mucosa vaginal y vulval no puede ser sitio de un flujo venéreo, poco adelantará con su pretendido diagnóstico diferencial. Este autor califica de blenorragia falsa la que tiene su sitio fuera de la mucosa de la uretra; para él es como la balanitis ó blenorragia bastarda del hombre. Mas él mismo reconoce que no tiene bastantes datos para sostener su idea, y á la verdad, ante los tribunales no podria servirnos su diagnóstico para elemento de conviccion [2].

Entre todos los prácticos modernos, Ricord es sin disputa el que mas ha satisfecho esta necesidad del diagnóstico relativo á las enfermedades venéreas. Este práctico, con la lanceta en la mano, ha probado y está probando todos los dias en el hospital de venéreos de Paris, que la inoculacion es un buen medio de diagnóstico para saber si una enfermedad es ó no virulenta ó sifilítica en el sentido de los autores. Todos los enfermos que entran en el hospital son inoculados. El profesor toma con la punta de la lanceta el humor blenorrágico, y le inocula en la parte interna de los muslos del mismo individuo. Si la enfermedad no es virulenta, la picadura se seca y no tiene resultado; en el caso contrario se forma un chancro, una úlcera venérea, cuyo pus es á la vez inoculable hasta el infinito, tomándole en el período de progreso. Yo he presenciado esta práctica por espacio de un año.

El moco pus de la blenorragia que se inocula, anuncia uno ó mas chancros en la uretra; sin ellos el humor no es inoculable, ni el mal sifilítico.

En sus cartas sobre la sífilis, dirigidas á Amadeo Latour, director de la *Union médica*, sostiene la misma doctrina y la formula con estas proposiciones:

1.ª Siempre que el moco-pus se ha formado de una manera no ulcerada, los resultados de la inoculacion han sido negativos.

2.ª La blenorragia, cuyo moco-pus inoculado no da resultado alguno, no reconoce por causa el vírus sifilítico [3].

De esto se deduce claro:

1.° Que el diagnóstico no se funda en los síntomas diferenciales de la blenorragia, sino en la virtud inoculable del moco-pus.

(1) Lagneau, obr. cit., t. I, pág. 26.
(2) *Manual práctico de enfermedades venéreas*; pág. 285 y siguientes.
(3) *Lettres sur la Syphilis*, t. I, pág. 21 y 23.

2.° Que los resultados de la inoculacion son los que indican la virulencia del mal.

3.° Que para que haya resultados con la inoculacion, ha de haber mas que blenorragia, ha de haber chancros en la uretra.

4.° Que no dando nada la inoculacion y pudiendo ser contagiosas las blenorragias y cogerse en un cóito impuro, estamos con la misma dificultad para afirmar su orígen, ó distinguirla de las que deben su produccion á una causa no sospechosa ú ordinaria.

Tenemos de consiguiente la misma cuestion en pié, y á pesar del gran paso dado por Ricord, ningun facultativo puede estar seguro de que la blenorragia sometida á su exámen sea un efecto producido por un cóito impuro, ó mas claro, por el material morboso conocido con el nombre de vírus, si tentando la inoculacion no hay resultado.

Como lo hemos dicho, Ricord deduce de los resultados de la inoculacion que hay chancros en la uretra, y como hay muchas blenorragias sin estas úlceras, siquiera se cojan cohabitando con personas afectadas de mal venéreo, y el moco-pus que de ellas procede no se inocula, ya volvemos á estar del mismo modo. ¿Qué hacer en estos casos de blenorragias sin chancros, sin resultados de inoculacion? ¿Cómo las distinguirémos de las que se desarrollan sin concúbito con personas infectas de la sífilis? ¿Cómo dirémos si es de las que autorizan á deducir un concúbito con persona enferma ó extraña al matrimonio, en especial pudiendo darla la mujer sin padecerle y hasta sin haber cóito? El mismo Ricord, en la obra citada, pág. 31, dice estas terminantes palabras: «Una experiencia de veinte años me ha enseñado y me permite afirmar, que fuera de los flujos blenorroídeos sintomáticos del chancro, es á menudo de toda imposibilidad reconocer la causa de una blenorragia.» Mas abajo añade, que ha tenido ocasion de ver á muchos maridos y amancebados que se le presentaron con blenorragias muy caracterizadas, acompañados de su mujer ó querida sanas, y agotando todos los medios para cerciorarse de si habian concubitado con otras mujeres, pudo convencerse de que no; que solo lo habian hecho con la propia ó las mancebas, y sin embargo estas estaban sanas, no tenian nada visible en sus órganos genitales que pudiese explicar la produccion del flujo de aquellos. Con el objeto de probar hasta qué punto puede errarse en estos casos, los mandaba separadamente á otros profesores, haciéndoles callar que le hubiesen consultado, y preguntar al marido ó amante si su blenorragia era sifilítica, y á la mujer ó manceba si habia podido dar una blenorragia á un hombre. Los enfermos volvian con un diagnóstico escrito, *blenorragia sifilítica*, y las mujeres con este, *el estado perfectamente sano* de los órganos permite afirmar que esta persona no ha podido comunicar una enfermedad que no padece.

Maisonneuve y Montanier que en este punto opinan como Ricord, confiesan que, sin la inoculacion, no hay medio de distinguir las blenorragias. Ni la intensidad del mal, ni su persistencia, ni la abundancia del flujo, ni su color mas ó menos amarillo, mas ó menos verde, nada en una palabra puede servir para establecer un diagnóstico cierto, y sin embargo, la blenorragia uretral, sobre todo, es contagiosa [1].

¿Y si añadimos que la práctica de Ricord es combatida; que otros médicos no han obtenido lo que él afirma? Gibert lo pone en duda; Bru, ci-

[1]) *Tratado práctico de las enfermedades venéreas*, p. 26 y 27.

tado por Giradeau de San Gervais, dice, que por espacio de cinco años, hizo mas de sesenta tentativas para inocular el material procedente de la blenorragia y de los chancros, y nunca obtuvo nada. Otro tanto afirma Vidal de Casis. Recuérdense los célebres debates habidos en la Academia de Medicina de Paris sobre la inoculacion de la sífilis y las doctrinas de Ricord, y aunque no resulte efectivamente que el insigne profesor del Mediodía se haya modificado en su doctrina, para muchos ha dejado de ser el primer astro de ese horizonte, como lo venia siendo desde mucho tiempo. Verdad es que Ricord contesta á los que le hacen cierta clase de objeciones, que el moco-pus inoculable no se presenta siempre sino en los chancros en vía de progreso ó *statu quo*, que es como el de la vacuna y otros que necesitan cierto estado de madurez para adquirir las propiedades que le vuelven inoculable.

Sea lo que fuere de esta cuestion, es cierto que la hay, que los autores no están contestes, y aun cuando lo estuviesen, siempre tendriamos que, habiendo blenorragias contagiosas, como ya lo afirmaban Falopio y Lagneau, sin ser venéreas, los resultados de la inoculacion no nos sacan de grande apuro, como verémos luego. A ser cierto lo que afirma Ricord, todo lo mas que probarian es que hay chancros, y que los ensayos se hacen en el momento de estar en sazon cuando se inocula el material, y fuera de ella, antes ó despues, cuando no se inocula. Mas en los casos negativos no podriamos saber si la blenorragia tiene chancros verdes ó ya demasiado maduros, si no los tiene, si es de las que se comunican sin vírus, si espontánea.

En la práctica comun, el conmemorativo es el que sirve de base para creer venérea ó sifilítica la blenorragia. Si el enfermo niega que haya tenido comercio con mujer sospechosa, pone en apuro al médico. El enfermo no suele ser creido. Su veracidad es sacrificada á la teoría.

M. Donné ha querido probar fortuna con sus *vibriones*, animalillos microscópicos, pretendiendo que cuando el pus es sifilítico, los hay, y no, cuando no lo es. Pero los prácticos no han suscrito todavía á su opinion, y él mismo confiesa que no ha podido descubrirlos en la blenorragia, sea de la naturaleza que fuere.

M. Thiry, de Bruselas, hombre sabio, grave é inteligente, al decir de Ricord, y que ha hecho un largo estudio de las enfermedades venéreas, admite, á la manera de Lagneau, muchas especies de blenorragias; la simple, la sintomática del chancro uretral, la sifilítica constitucional y la virulenta, por un vírus particular propio de ella, como lo admitian Lagneau, Tode y Bell. Este vírus especial se llama, segun Tiry, *granuloso*. Su carácter es ser fatalmente contagioso.

Ricord, despues de examinar la doctrina del médico belga y refutarla por no tener los hechos en su apoyo, dice, que ni por su marcha, ni por su modo de propagacion, ni por sus accidentes consecutivos, ni por su tratamiento, la blenorragia granulosa presenta diferencias por las que pueda distinguirse de las ordinarias [1].

No tenemos, pues, mas medio distintivo que la inoculacion propuesta y practicada por Ricord; y puesto que este práctico y sus partidarios dan tanta importancia á la inoculacion, y que en efecto la tiene bajo muchos puntos de vista, entremos de lleno en su exámen, así verémos lo que podemos prometernos.

[1] Cartas sobre la sífilis de Ricord, p. 25, 26, 27 y 28.

Guiado Ricord por los resultados de su práctica de la inoculacion, establece dos diagnósticos de la blenorragia, uno absoluto, unívoco, irrefragable, y otro racional, y por lo tanto equívoco, fácil de inducir en error. El primerc solo puede obtenerse con la inoculacion artificial. Sin ella solo puede aspirarse al segundo.

Siempre que, inoculando el moco-pus procedente de la uretra en la parte superior é interna del muslo del mismo enfermo, se desarrolle á los dos ó tres dias la pústula característica, la blenorragia es sifilítica ó virulenta, forzosa y exclusiva consecuencia de un contacto con un chancro, en su período de progreso ó *statu quo*. Cuando obtengais esa pústula por medio de la inoculacion, dice Ricord, asegurad con ánimo y sin temor de errar que la blenorragia es virulenta (1).

Si la inoculacion no da resultado, por mas que se repita y tomen las debidas precauciones, la blenorragia no es sifilítica, no es virulenta.

Ese distinguido sifilógrafo, á quien se deben grandes cosas en punto á sífilis, procura explicar de qué modo debe estudiarse el hecho de la inoculacion para no cometer errores de cuantía. Cúmplenos aquí dar á conocer las ideas y preceptos de ese práctico acerca de tan importante punto.

El vírus de un chancro es como el de la viruela y el de la vacuna; debe estar en sazon para dar sus resultados. Debe tomarse de un chancro en su período de progreso ó *statu-quo*; porque, si es antes ó despues de este estado, la inoculacion queda sin efecto ó da una pústula falsa. Pasa con el vírus venéreo una cosa análoga á lo que sucede con las pústulas de la vacuna y viruela, que no siempre se inoculan, que deben tener para ello condiciones de sazon. Si se toma moco de una blenorragia virulenta que no tenga pus del chancro uretral, ó este ha pasado al estado secundario ó de transformacion en úlcera simple, no hay resultado. El chancro uretral es siempre pequeño, y á veces da muy poco pus; si se endurece, puede ser casi nula la supuracion. En semejantes casos el resultado de la inoculacion puede ser negativo.

Para evitar el error es necesario exprimir con cuidado la secrecion uretral, hasta llegar á obtener el producto mas inmediato de la secrecion del chancro; solo despues de haber hecho varias tentativas en este sentido podrá creerse que los resultados negativos prueban que no hay chancros, y que, por lo tanto, no es virulenta la blenorragia.

Tambien es necesario cuidar de que el chancro no haya pasado al período de reparacion, lo cual á veces se verifica pronto; porque en semejante estado ya no da pus específico, sino ordinario.

Veamos ahora cómo cree Ricord que puede obtenerse el diagnóstico racional.

No hay que dar gran valor al período de incubacion. Ricord le niega, y hace bien; ya llevamos calificada esta palabra de metáfora; el material morboso necesita su tiempo para desplegar el resultado de su accion como todos los agentes; y si eso se llama incubacion, todos los males la tienen; un sablazo no desarrolla acto contínuo todos los síntomas de la herida; vendrán á su tiempo mas ó menos distante: otro tanto hacen los venenos; ¿y quién diria que hay incubacion del sable y del veneno? Pues tan ridículo es lo uno como lo otro; el pus obra desde el momento que se pone en contacto con el tejido, tanto mas cuanto menos defendido

(1) Obra citada, p. 81.

esté; y desde que se hagan objetivas las alteraciones que provoca, se podrán ir siguiendo paso á paso. A veces este desarrollo es rapidísimo; y cuanto mas virulento es, mas pronto se descubre, menos incubacion hay.

Tampoco significa mucho la *violencia* de la blenorragia; no es sinónima de *virulencia*. Muy al contrario; por regla general las blenorragias menos violentas, menos dolorosas, son las mas específicas, las complicadas con el chancro uretral.

En igual caso se halla la duracion del flujo; no son los mas tenaces en general los sifilíticos.

La naturaleza del flujo es importante: si hay chancro, es mas purulento que mucoso; y vice-versa si es solo blenorrágico. Es, además, en el primer caso sanioso, herrumbroso, sanguinolento. Pero para que estos caractéres no nos engañen, es necesario que no haya habido inyecciones cáusticas ni introduccion de cuerpos extraños en la uretra, ni ruptura de la mucosa de esta causada por erecciones encorvadas ó de garabatillo, y que no se expulse con las últimas gotas de la orina, en cuyo caso suponen una cistitis del cuello de la vejiga, con tenesmo.

El espéculum de la uretra, ó el uretróscopo de Desormeaux, puede servir para descubrir el chancro uretral, si el apartamiento del meato no basta y no es demasiado profundo, como no suele serlo.

Wedkin tiene por signo de virulencia el infarto de los folículos de la uretra cerca del frenillo; mas estos infartos son á menudo flegmonosos ó dependientes de toda otra afeccion. No sucede así con los de la uretra en la region balánica, sitio comun del chancro uretral.

Sin embargo, Ricord añade que lo importante no es reconocer la ulceracion, sino si se inocula y si es sifilítica.

El chancro puede estar endurecido, signo fatal de una invasion constitucional sifilítica. Para reconocer su existencia se ejerce una presion de arriba abajo de la cara dorsal á la inferior del balano, como si se quisiera abrir el meato urinario. Con esto se siente un cordon mas ó menos extenso; es la *cuerda balánica* de los sifilógrafos. A veces es fácil conocer así de qué lado está la induracion. Independientemente de estas induraciones limitadas en un lado, se ve que este forma una salida convexa, al paso que el opuesto y sano se aparta en forma de media luna. Si la presion ejercida de derecha á izquierda no deja sentir nada, la induracion deja de ser apreciable.

Mas pudiendo ser estos infartos de la region balánica ó de los folículos en el trayecto del canal el resultado de la simple inflamacion sin virulencia, no hay que referirse tan solo á ellos para diagnosticar con acierto; es preciso recurrir á los accesorios.

La blenorragia no sintomática del chancro, ó, lo que es lo mismo, sin chancro, no va sino raramente acompañada de adenopatías ó bubones. Si los hay, se resuelven fácilmente; y si supuran, su pus es siempre flegmonoso, no inoculable. Si hay chancro uretral, las linfangitis dorsales del pene y adenopatías son mas funestas. Si el chancro no está endurecido, los gánglios supuran casi fatalmente; y abierto el foco, el pus es inoculable, produce la pústula característica. Si está endurecido, las adenopatías son fatales, obligadas, muchos gánglios se afectan á la vez y permanecen duros, no supuran.

Por último, dado caso que nada de eso se haya podido apreciar, por llegar tarde ó haber dificultades, antes de los seis meses, si la blenorragia es sifilítica, aparecen síntomas de afeccion constitucional.

Hé aquí todo lo que nos dice Ricord sobre los medios de distinguir una blenorragia sifilítica de la que no lo es.

Ahora bien; ¿tiene con eso bastante el médico legista? Creemos que no. Los adelantos de Ricord en esta parte son notorios y de gran monta para la curacion del mal, para saber á qué atenerse en punto á las indicaciones y planes curativos. Mas en cuanto á afirmar que la blenorragia se ha cogido en un concúbito delincuente, que es la cuestion que nos ocupa, no tienen tanto valor.

En primer lugar, cuando la inoculacion no da resultado, ¿qué tenemos? Ya lo hemos dicho: la misma dificultad. Siquiera no sea virulenta ó sifilítica, puede ser contagiosa; de consiguiente, puede haber sido cogida en un acto infecto con persona extraña al matrimonio, así como con la mujer propia ó el propio marido. ¿Cómo distinguirlas faltándonos el recurso de la inoculacion? Hasta en los casos en que la mujer no tenga ninguna de las causas agenas á la sífilis y capaces de dar una blenorragia, ¿cómo nos atreverémos á afirmar que otra mujer la ha dado, cuando puede provocarla la que no tiene nada? ¿Cómo podrémos asegurar que la esposa sana no es la que ha producido la blenorragia del marido, pudiendo hacerlo y no teniendo medios de distinguir la afeccion de unos y otros casos? ¿En qué se apoyará la esposa que se queje del marido blenorrágico, siquiera el reconocimiento no descubra nada en ella? Por otra parte, ¿qué seguridad tendrá el marido de que su esposa no ha cogido su blenorragia con otro, pudiendo ser así como espontánea, comunicada, siquiera no dé resultados con la inoculacion? Una vez desenvuelta la blenorragia, sus caractéres son siempre los mismos en lo esencial, sea cual fuere su orígen, hasta un simple calentamiento del enfermo. No hay, pues, medio alguno de distinguirla, de señalarle la verdadera causa, y, por lo tanto, jamás podrá ser su presencia una premisa buena para darle por consecuencia lógica un cóito con persona extraña al matrimonio, si otros datos no vienen á resolver el problema.

Añadamos que, cuando la inoculacion no da resultado, tampoco tiene seguridad de que no sea sifilítica, aun cuando lo sea ó haya sido, es decir, aun cuando haya ó haya habido complicacion con chancro. Ya hemos visto que aun así puede no ser inoculable el material en el hombre, ya por ser su chancro muy pequeño y dar poca supuracion, ya por estar endurecido, ya por haber pasado en el acto del reconocimiento al período de reparacion. Véanse las objeciones que han hecho á Ricord otros profesores sobre su medio diagnóstico, y siquiera creamos que algunos no han obrado de buena fé, otros hay que le han combatido verdaderamente por no haber obtenido nada á consecuencia de lo fácil que es no saber apreciar la existencia de los chancros larvados de la uretra.

Pero supongamos que no se ha descuidado nada, y que la inoculacion da resultados, ¿qué adelantamos? Que la blenorragia es sifilítica, que va complicada con chancros. ¿Podemos por eso concluir que ha habido un concúbito infiel? Siendo cierto lo que Ricord afirma, en lo cual estamos de acuerdo, salvo lo que llevamos dicho acerca de la espontaneidad de la metamórfosis que produce el vírus; todo lo que puede probar una inoculacion con resultado práctico, es que ha habido contacto con el pus de un chancro.

Nosotros preguntamos si un marido puede contraer una blenorragia con chancro uretral, cohabitando con su mujer sana. Si un marido con un chancro ó una blenorragia chancrosa puede cohabitar con

su mujer y no infectarla. El mismo Ricord responderá afirmativamente.

En primer lugar cita á Cullerier, quien deponia en la vagina íntegra de las mujeres pus tomado de un chancro en su período de progreso; despues de algun tiempo le recogia y le inoculaba. En la vagina de la mujer no habia nada; la parte inoculada se tornaba en un chancro.

En segundo lugar refiere un caso de dos esposos que convidaron á comer á un amigo. Sobrando el apetito y faltándoles comida, el marido fué por queso. Tardó lo suficiente para que su mujer cometiese adulterio con el falso amigo, y habiendo concluido el festin, el marido solo con su esposa, le completó, dando culto á Vénus, despues de haberle dado á Baco. A los tres dias tenia un chancro. Fuése con su mujer á que le reconociera Ricord; este le halló el chancro; á la mujer no le halló nada; estaba sana. Al dia signeinte se le presentó la esposa infiel con el amigo, y reconocido este, tenia un chancro en período de progreso en el balano. La mujer, pues, guardó el pus que le depuso el amigo durante el cóito adulterino, y no le hizo nada, al paso que, entrando el marido luego en pos del amante, cogió los relieves del sacrificio y se infectó.

Por último, el mismo Ricord refiere otros casos de su práctica, importantes en la cuestion. En el primero, un marido afectado de chancro se presentó con su mujer, enferma de otro en el ano. El marido extrañaba que cohabitando con su mujer normalmente, no la hubiese infectado, y usando de ella á *prepostera venere*, la contagió.

Otro gozó á una mujer quedando intactos sus órganos genitales, y habiéndole dado un ósculo lascivo ó de *cunnilingue*, cogió un chancro en el labio. La mujer tenia uno en sus órganos genitales, junto al meato urinario.

Ricord explica todos estos hechos, diciendo que el pus del chancro obra sobre superficies desolladas, heridas ó ulceradas, y puede dejar de obrar sobre las sanas. Lo creemos y convenimos en ello; esta es la verdadera explicacion, análoga á lo que pasa con otros vírus, el rabífico, por ejemplo, y el veneno de los animales ponzoñosos. La víbora se baña la boca con su veneno y no le hace nada, y si con un movimiento indiscreto se muerde á sí misma, se envenena.

Pero vamos al caso: hecha cuestion de medicina legal el primero, ¿seria lógico afirmar que la esposa infiel no tuvo cóito con otro, porque estaba sana? ¿Se habria quejado con razon de su marido, porque tenia un chancro? ¿Hubiese podido afirmarse que habia cohabitado este con otra mujer chancrosa? ¿Y si cohabitando luego con aquella la hubiese contagiado, hubiera habido motivo para echar á él la infidelidad conyugal? De seguro que ni el mismo Ricord responderia por la afirmativa.

¿Hubiese podido quejarse de infidelidad conyugal el marido del segundo caso, viendo que su mujer estaba enferma del ano, no estándolo de la vulva ó vagina, á pesar de cohabitar mas por esta parte que por aquella? ¿Podia fundarse en esto para sospechar que habia cedido sus favores á un extraño?

Por último, el que se contagió por el beso lascivo y no con la cópula, hubiese podido dar pié para que la mujer le acusase de haber cohabitado con otra?

Si el pus del chancro, no habiendo erosiones, puede permanecer inactivo en los pliegues de la mucosa vulval ó vaginal, otro tanto podrá hacer y hace, en efecto, en los del prepucio. Muchos hombres pueden cohabitar con mujeres infectas sin contagiarse, con tal que durante el cóito

no haya erosiones y esté íntegra la mucosa del balano, del prepucio y de la uretra. Estos hombres pueden luego cohabitar con su mujer, y ya por tener esta alguna erosion, ya por hacérsele en el acto, ya por permanecer el pus en un repliegue bastante tiempo para inflamar la mucosa, y ulcerarla; puede declararse un chancro, y una vez formado, en otro cóito con el marido, por erosion de su miembro, puede este quedar infectado y achacar la culpa á su mujer. Otro tanto puede suceder sin que ella tenga nada mas que el pus depuesto por el marido, como por el amante la del caso primero.

Por último, añadamos que, siquiera se admita que la presencia de un pus chancroso blenorrágico suponga siempre contacto con pus de un chancro ó igual, no siempre supone cóito con persona que esté infecta. Falopio, Hunter, Fabricio de Hilden, citados por el mismo Ricord, dicen que se puede coger el venéreo en los asientos de los lugares comunes, en sábanas de cama donde haya estado un enfermo de esa clase, y de todo otro cualquier modo que facilite el contacto material virulento con los órganos genitales y otras partes desprovistas de epidermis. Ejemplos de esos se ven todos los dias, y se conciben muy bien. El pene no tiene ningun privilegio exclusivo para deponer pus venéreo en los órganos genitales de la mujer, ni estos en aquel, así como no le tienen de formarle.

¿Quién podrá asegurar, por lo tanto, qué orígen reconoce el mal en la persona que le presenta, siquiera la inoculacion nos diga que la blenorragia es sifilítica?

No queremos prolongar mas estas reflexiones, ni entrar en otras análogas; tampoco harémos ninguna reflexion sobre los inconvenientes de la inoculacion, guardándolo para los que se opongan á esta práctica. Para nuestro propósito, basta dejar aquí consignado que, respecto de la blenorragia no sifilítica, no tenemos síntomas patognomónicos para distinguir la espontánea, la cogida en cóitos inocentes, de la que se coge en cóitos ilícitos y con personas infectas, y que, respecto de la sifilítica ó que complicada con chancros da resultados con la inoculacion, lo mas que puede probarse es que ha habido contacto con pus chancroso, supuesto que no puede ser espontáneo, lo cual no es una cosa fuera de toda objecion, pero jamás podrá afirmarse de una manera absoluta el orígen de ese pus ó el modo como se ha puesto en contacto el enfermo con él. Si no hay otros datos, otros antecedentes, otras pruebas que vengan á determinarlo; por los solos resultados de la inoculacion no será posible.

Resulta, pues, de todo lo que va dicho, que la blenorragia, tanto en el hombre como en la mujer, y que todo flujo análogo de otras mucosas no presentan caractéres sintomáticos suficientemente distinguidos para poder afirmar con plena seguridad á qué son debidos, ó lo que es lo mismo, que jamás podrá el médico legista asegurar que son el producto de un concúbito con una persona infecta del mal venéreo, á menos que la inoculacion dé resultados, y aun en estos casos hay algo que observar, como lo hemos visto; por lo tanto, desde el momento que desaparezca el carácter específico, ó que no se puede afirmar, ya estamos en el terreno de la espontaneidad posible del mal, siquiera la neguemos á los males virulentos.

Veamos ahora si podremos decir otro tanto de los *chancros ó llagas.*

Todos los autores que han escrito sobre las enfermedades sifilíticas, pertenecientes á la escuela de Valdegrace, se levantan contra la significacion que ha querido darse á las úlceras sifilíticas, como carácter distintivo de las virulentas. Hé aquí lo que dice Richond, y esto equivaldrá á una copia de lo mismo que en otras hallariamos:

«Despues de haber hecho un gran número de observaciones, se concibe que debo verme forzado á considerar las formas diferentes que presentan las úlceras, como productos de la irritacion, diversificadas, segun su intensidad, induracion y su sitio, y á pensar que los pretendidos signos de la sífilis no pertenecen á la accion de un vírus. Me confirmé en esta manera de ver por una observacion que hice y que hacen todos los autores, y es que las úlceras del glande, de la piel, del miembro, del escroto, no tienen el mismo aspecto que los del prepucio, y que los signos, como la dureza de los bordes, su corte perpendicular y la capa agrisada de su centro, tenidos por patognomónicos, no convienen raramente mas que á los chancros prepuciales.»

Reconocemos, como el que más, que los partidarios de la *irritacion*, combatiendo la existencia del vírus venéreo y los caractéres diferenciales de las formas por este provocadas, y esforzándose en presentarlas todas como modificaciones de aquel modo patológico, se dejaron arrastrar mas allá de lo debido por su teoría. Sin embargo, no dejaron de consignar grandes verdades, tanto en esto como en otros muchos puntos, señalando la realidad de ciertos hechos que, siquiera ellos los interpretasen mal, no por eso dejan de ser ciertos. En esta línea están los caractéres de las úlceras venéreas. El cuadro sintomático, tipo que se da como si á todos conviniese, sea cual fuere su sitio, su intensidad, su fecha, etc., es falso. En esto Richond, y los que como él opinan, están en lo cierto.

Mas acertados hubiesen estado diciendo que el tener un cuadro de síntomas determinado no expresa especificidad del mal, porque todos los males determinados le tienen; por eso es posible su diagnóstico, y los distinguimos. Y así como, por ejemplo, una pulmonía siempre tiene su cuadro propio, sea cual fuere la causa que la produce, y un panarizo de esta ó aquella especie siempre se presenta con determinado cuadro de síntomas, sea cual fuere la causa que le ha hecho desenvolver; así tambien pueden las úlceras venéreas ó los chancros tener el suyo particular, sea cual fuere la causa que los haga desarrollarse. Entre la forma objetiva de los males y su causa, no hay siempre una relacion tan necesaria que pueda decirse, á tal causa, tal forma, y en esto precisamente andan errados los que buscan para las úlceras sifilíticas su cuadro tipo. Sin duda alguna hay mas relacion entre esa forma y el tejido, que es su asiento, que entre aquella y la causa que les imprime carácter.

Nosotros, que consideramos al vírus venéreo como el producto de una metamórfosis humoral, debida al diverso modo de funcionar un tejido, ó lo que es lo mismo, á un cambio en la química vital de la parte que se constituye órgano secretorio accidental morboso, no estamos de acuerdo con los partidarios de la irritacion, á cuyo modo patológico atribuian estos las diferencias. Por lo mismo, concebimos que el vírus venéreo, tenido por nosotros como un fermento, debe provocar metamórfosis propias de su modo de obrar ó del movimiento molecular del mismo, y por lo tanto, diferentes de otros provocadores, porque así sucede con los fermentos: la descomposicion que la espuma de cerveza provoca en el

agua azucarada, no es igual á la que provocan otros fermentos, el cuajo, por ejemplo; puesto que en vez de dar por resultado como la espuma ácido carbónico y alcohol, da goma, manita, etc. Pero ya hemos dicho tambien que esas metamórfosis no son exclusivo efecto de un agente; que otras acciones pueden desenvolverlas, y siquiera haya de haber diferencias, porque identidad en los efectos, no habiendo identidad de causas, no es posible, pueden pasar, en especial en el órden físico ú objetivo, puramente desapercibidas.

Si hoy que la escuela de Valdegrace ha pasado como teoría dominante á la historia, y que el modo de considerar el vírus, como lo hemos hecho, está mas en el porvenir que en la actualidad, se quisiera invalidar la de los Richond, Desruelles, Devergie, Jourdan, Doublet y otros, y la de los médicos químicos; todavía tenemos autoridades que no pertenecen á la una ni á la otra escuela, que pueden servir de apoyo á la opinion que sustentamos. Los autores sifilógrafos modernos están contestes en admitir que es muy fácil confundir los chancros con pústulas herpéticas, y nada mas comun en la práctica, puesto que tomando estas por aquellos, los que siguen las de Ricord, las cauterizan desde el principio con el nitrato de plata, y á veces, habiendo equivocacion de diagnóstico, se sigue de esta cauterizacion deplorables resultados. No solo afirman que es posible la confusion y muy comun hasta en prácticos en esos males, por lo que cencierne á los síntomas ó caractéres de las pústulas primitivas que han de ser chancros, sino tambien respecto á su duracion y marcha, puesto que no es un óbice, para que se curen espontáneamente y pronto, su naturaleza sifilítica.

En el artículo ya citado por M. Toulmouche sobre los casos de violacion, se expresa dicho autor de esta manera: «Ha sucedido mas de una vez que se han tomado por chancros ulceraciones que se forman fácilmente en las partes sexuales femeninas, á consecuencia de una irritacion ó suciedad, y que desaparecen á pocos dias bajo la influencia de baños emolientes y lociones. Igual error se ha cometido con frecuencia respecto de ulceraciones procedentes de el herpes de la vulva, confundiéndolas con chancros ó pústulas aplanadas.

El mismo autor, con referencia á una memoria de M. Hugier, sobre las enfermedades de los aparatos secretorios de los órganos genitales externos de la mujer, inserta en las memorias de la Academia de Medicina (Paris, 1850), dice que «aquel autor ha suministrado muchas pruebas de lo que afirma.» Refiérese igualmente á M. Legendre que en las memorias generales de medicina, año 1853, se ha expresado en los propios términos. Hé aquí un párrafo de Legendre, que lo demuestra.

«Las ulceraciones que provocan el herpe de la vulva, la foliculitis, etc., se asemejan con facilidad de engaño á los chancros no endurecidos, por su forma redondeada é irregular en la circunferencia, su fondo agrisado y sus bordes cortados y mas ó menos altos, etc.»

Bien es verdad que Legendre pretende distinguir unas ulceraciones de otras, diciendo que cuando no son chancros, consisten en vesículas aisladas ó agrupadas en número de cinco ó seis, del espesor de un grano de mijo, distendidas por serosidad citrina, que se vuelve lactescente al cabo de dos ó tres dias, rodeadas de una auréola rosada, acompañadas de tumefaccion y de sensibilidad de los gánglios linfáticos de la parte interna de las íngles. Mas, despues de tanta minuciosidad de descripcion, concluye diciendo que, si hay duda, se recurra á la inoculacion en el muslo

de los enfermos. Si el cuadro de caractéres diferenciales fuese suficiente y seguro, no tendriamos que apelar á la inoculacion, acerca de cuyo valor ya hemos visto lo que hay.

El mismo autor añade que, si, despues de la inoculacion, no sobreviene ningun chancro, y las ulceraciones se curan pronto con emolientes, baños tibios y demás medios análogos, puede afirmarse que no son venéreas, y concluye formulando los caractéres de esas ulceraciones de este modo. Se diferencian de los chancros : 1.° por su superficialidad ; 2.° por su fondo agrisado; 3.° en general, por su multiplicidad; 4.° por la concomitancia de algunas pústulas aisladas ó agrupadas; 5.° por la rapidez de su curacion; 6.° por su falta de virulencia.

Bien examinados estos caractéres, vienen á ser nulos. El último no lo es, porque es lo que se disputa, si son ó no virulentos; el fondo agrisado se da como carácter de los chancros. Su rapidez de curacion le es comun con los verdaderos chancros, pues los hay que se curan rápida y hasta espontáneamente. Por último, el modo de resolver la duda que, á pesar de esos caractéres distintivos, puede haber, acaba de hacer perder á los esfuerzos de Legendre su importancia.

He dicho ya que en el hospital de San Bartolomé, en Queen-S-Waad, el doctor Lawrence vió á una niña afectada de ulceraciones en sus órganos genitales, debidas á la suciedad ó desaseo y miseria, semejando completamente á una afeccion sifilítica. Aunque amaestrado el profesor, no pudo distinguir las ulceraciones por sus síntomas. «Las ulceraciones, dice Actom, que refiere este caso, por su número, aspecto y caractéres físicos, eran de todo punto semejantes á los que presenta la prostituta en los casos ordinarios de sífilis. La niña fué metida en un baño caliente; se cubrieron las partes enfermas con cataplasmas; al interior se le dió la quina y buena alimentacion, y en pocos dias la semejanza á la sífilis desapareció, y la curacion no se hizo esperar mucho.» De esto se dedujo que el mal no era sifilítico. La pronta curacion fué, pues, la piedra de toque.

Pues bien; el mismo autor añade á renglon seguido que este caso era del todo parecido al de otra prostituta conducida al propio tiempo á dicho hospital con blenorragia é iguales ulceraciones á la entrada de la vagina. Aquel tratamiento tuvo el mismo resultado. ¿Cómo distinguir, pues, unas causas de otras, siquiera se apele á la rapidez de curacion?

Ocioso seria acumular mas citas de autores de diversas opiniones, pero contestes en lo fácil que es confundir las úlceras de cierta especie con los chancros sifilíticos, para demostrar que, respecto de estas formas del mal venéreo, nos hallamos como respecto de los flujos blenorrágicos. Sin embargo, permítaseme reproducir aquí lo que dicen los sifilógrafos Maisonneuve y Montanier acerca de las formas de los chancros, en lo cual se hallan de acuerdo con los partidarios de la doctrina fisiológica. Contestando á los argumentos de los que niegan la utilidad de la inoculacion para conocer el chancro, fundados en que se conoce bastante por sí mismo, dicen : ¿cuál es el signo patognomónico del chancro? ¿Su forma redondeada? Muchas veces falta. ¿Su base endurecida? Este signo excelente, cuando existe, y no es lo mas frecuente, está muy lejos de ser infalible; no se observa tan solo en el chancro. Nada mas fácil que obtener una induracion análoga aplicando sublimado corrosivo, pasta de Viena, etc., en medio de un grupo de herpes. El bubon de la ingle no le prueba más, puesto que puede manifestarse á consecuencia de una ble-

norragia simple ó de afecciones herpéticas del miembro. El infarto ganglional indolente, el endurecimiento, la *pleyada* ganglional que acompaña siempre el chancro endurecido, tambien puede ser un signo engañoso, porque no hay ninguna ley patológica que se oponga á que un sugeto que tiene naturalmente gánglios inguinales desarrollados y duros, tenga al mismo tiempo úlceras benignas en el pene. ¿Será el aspecto general del chancro el que nos le dará á conocer siempre? Tampoco. Simples llagas, desolladuras irritadas en gentes de mala encarnadura, como se dice vulgarmente, el estigma vulvar, las erupciones estimatosas secundarias, etc., se parecen tan á menudo al chancro primitivo, que es muy fácil equivocarse. Así, pues, no hay ningun signo patognomónico del chancro. Repitámoslo, para que no se nos haga decir lo que no pensamos; si comunmente es muy fácil conocer un chancro, en los casos dudosos y excepcionales, solo la inoculacion puede sacarnos de dudas (1).

En Ricord podriamos hallar varios pasajes análogos; mas considero excusado transcribirlos, porque los últimos autores citados son en eso el reflejo de las doctrinas de aquel gran sifilógrafo. Sin embargo, no pasaré por alto que, preguntándose si el diagnóstico del chancro es fácil, como lo dicen algunos autores clásicos, se responde que apela á M. Lagneau, de quien dice que, á pesar de sus esfuerzos y cuadros sinópticos y comparativos, no ha podido establecer verdaderas diferencias entre los chancros primitivos y secundarios y otras úlceras no sifilíticas. Menciona en seguida varios casos de errores crasos cometidos por varios profesores; concluye por decir que es difícil el diagnóstico del chancro, y que por lo mismo que conoce todas las dificultades en muchos casos, y que muy hábiles profesores se han engañado, afirma que el único signo patognomónico del chancro es la pústula característica que resulta de la inoculacion (2).

Respecto de los chancros endurecidos, afirma tambien en mas de un pasaje la facilidad con que pueden ser confundidos con otras induraciones, ó pasar desapercibidos, y entra en muchos detalles para poder dar con la verdad, sin otorgar mas valor al fin que el de un diagnóstico racional.

Tenemos, por lo tanto, que respecto del chancro tampoco nos queda mas recurso que la inoculacion, sea cual fuere la forma y el sitio del mal: ver si tomando un poco de su humor con la punta de la lanceta, é inoculándole, como se hace con la vacuna, en la parte superior é interna del muslo del propio enfermo, da los caractéres de la pústula virulenta. En los casos de resultado negativo, ya estamos en la oscuridad. Respecto de los de resultado positivo, podemos aplicar aquí cuanto llevamos dicho acerca de las blenorragias complicadas con uno ó mas chancros uretrales, si bien serian mas fáciles de reconocer y de inocular. De todos modos resultará que solo tendrémos seguridad, no admitiendo el desarrollo espontáneo de que ha habido contacto con un chancro; pero jamás, por solo los resultados de la inoculacion, del modo como se ha efectuado ese contacto, ni quién de los dos cónyuges ha sido el que la haya tomado de una fuente impura. La reserva está tan impuesta al profesor de conciencia y circunspecto en los casos de chancro, como en los de blenorragia. Recordemos lo que hemos dicho de la espontaneidad del mal, puesto que,

(1) Obra citada, p. 16 y 17.
(2) Obra citada, p. 244.

por lo menos, es dudoso en el estado actual de la ciencia. No perdamos tampoco de vista lo que dicen Hunter é Hilden de la facilidad con que se puede contagiar una mujer sentada en un lugar comun, donde se haya sentado un sugeto con chancros y blenorragias sifilíticas. Por mas que Casper trate de negar esa posibilidad, es tan factible, como el contagiarse por contacto con sábanas manchadas, lo que el catedrático de Berlin admite.

Réstanos hablar de los *bubones*.

Respecto de los bubones vamos á tener todavía mas dificultades, y tampoco podemos salir del paso sin apelar á la inoculacion. El bubon puede ser simplemente inflamatorio, ya por propagacion de la inflamacion de capa en capa, sin entrar en cuenta para nada la naturaleza particular del accidente primitivo que le produce, blenorragia ó chancro, ó lo que fuere, ya por simpatía.

Puede ser á su vez virulento, esto es, debido á la absorcion directa del pus específico de la sífilis, siendo en este casó la consecuencia rigurosa del chancro, puesto que solo este es capaz de producirle.

Puede ser superficial ó profundo, ó presentar estas dos formas á un mismo tiempo.

Puede tener por asiento el tejido celular, los vasos linfáticos ó los gánglios, aislada ó diferentemente combinados, ser agudo ó crónico, precedido de otros accidentes llamados primitivos conocidos, ó aparecer sin que aquellos hayan sido notados, y, por último, cuando se han presentado otros síntomas antes que él, puede sucederle inmediatamente, y no ser mas que un síntoma sucesivo, ó no manifestarse sino á la época de los accidentes generales de la lue venérea, constituyendo en este caso el bubon secundario.

Basta la simple exposicion de esos diversos modos de presentarse los bubones, tomados de lo que se observa en la práctica, para comprender cuán parecidos han de ser los caractéres de esas formas del mal, á pesar de su diferente naturaleza, y que si hay algo que los pueda diferenciar, ha de ser, en efecto, la inoculacion del pus que den cuando supuren y se abran.

Ocioso seria buscar diferencias sintomáticas de los bubones, segun su orígen. Los autores no hablan de ellas, y el que hable, será gratuito en sus afirmaciones; no estará conforme su pluma con la observacion. Que se resuelvan mas bien los unos que los otros; que supuren unos y otros no; que dure mas ó menos tiempo la inflamacion, etc., no son diferencias absolutas, siquiera puedan tenerse en cuenta para asociarlas á otros datos.

La misma inoculacion no sirve tampoco siempre para poder afirmar si es ó no sifilítico; porque puede originarle un chancro, y limitarse á ser simplemente inflamatorio, en cuyo caso no hay resultado, inoculando el pus.

Dejamos á un lado los errores que pueden cometerse, tomando el pus del tejido celular, flegmonoso, de los gánglios superficiales y de los profundos, pues, segun de donde se tome, tampoco hay formacion de pústula, inoculando. El procedente de los gánglios superficiales es el que da la pústula, cuando procede de un chancro.

Esto, y el convertirse la abertura del balano en una úlcera chancrosa, da base para afirmar que es sifilítico.

Puesto que podemos negar el bubon de corrida, y que le hemos de mirar segun los partidarios de la escuela de Ricord, como resultado del chancro, cuando dé resultados con la inoculacion, hemos de aplicarle cuanto llevamos dicho sobre este síntoma primitivo.

De consiguiente, unas veces porque no hay síntomas patognomónicos del bubon sifilítico, ni resultados con la inoculacion, y otras porque, siquiera haya estos y el carácter chancroso de la úlcera, solo podemos afirmar que ha habido contacto con el material de un chancro; nos hallamos respecto de los bubones del propio modo que respecto de las blenorragias y los chancros. Tampoco nos será lícito por la presencia de uno ó mas bubones afirmar que el mal es sifilítico, que ha debido cogerse en un cóito infiel, si otros datos no conducen á ello.

Ahora bien; si los síntomas del mal venéreo, considerados como mas característicos, mas específicos, mas típicos, no tienen un cuadro de síntomas verdaderamente patognomónico, con el cual puedan distinguirse, ni aun por personas hábiles en el ramo, de los que no reconocen la sífilis por orígen; si hasta la misma inoculacion, por mucha importancia que le demos, tampoco puede sacarnos de dudas, rigurosamente hablando, en ningun caso; ¿qué no será de las demás formas del mal en cuestion, que ni se prestan al tanteo explorador de la inoculacion, los unos por no dar humor alguno, los otros porque el humor que dan no es inoculable? En cuanto se entra en los síntomas secundarios, sea ó no de infeccion general, y con mas razon en los terciarios, ya no es posible distinguirlos por sus síntomas de otros males que no reconocen por orígen ni blenorragia ni chancro, y aun cuando ofrezcan la fácies de la lue venérea, no es posible determinar si es ó no legado de la herencia, ó el retoño de males antiguamente padecidos.

En esto están de acuerdo los verdaderos prácticos, por mas que algunos pretendan lo contrario. ¿De qué sirve que Lagneau diga, que cuanto mas antiguos son los síntomas venéreos, mas especial es el sello que los caracteriza? Con Dubois de Amiens podriamos pedirle, en vez de esa inexacta afirmacion, un diagnóstico diferencial de ese sello que tanto los distingue, en su concepto, de otros males, con los cuales pueden confundirse. Eso no lo hizo Lagneau, porque no podia hacerlo.

Algunos han pretendido establecer una diferencia, fundándose en los resultados terapéuticos. Porque se curan con mercurio ciertos males, los califican de sifilíticos; esto ha sido por largo tiempo la piedra de toque de los ingleses para distinguir la sífilis verdadera de la seudo-sífilis. Ese es criterio de Próspero Yvaren en su obra ya citada. Todas las enfermedades de que habla en esa obra y que considera como metamórfosis de la sífilis, como afecciones producidas por la lue larvada, son tenidas por sifilíticas, no porque presenten un cuadro de síntomas diferentes de los que reconcen otras causas; sino porque se curaron con un tratamiento mercurial. Si alguna vez indica alguna diferencia, mas en la intensidad, duracion ó tiempo, que en su índole y naturaleza, bien se advierte que esas son diferencias accidentales de escasísimo valor.

El buen éxito de un tratamiento no es un criterio siempre seguro para afirmar la naturaleza ó causa de un padecimiento: en primer lugar, porque es muy comun que, entre la curacion y la accion del plan curativo empleado, no haya relacion de causalidad alguna; es fácil caer en el

post hoc, ergo propter hoc. En segundo lugar, un plan curativo puede muy bien modificar el estado del enfermo y de sus órganos afectados, siquiera haya sido esta ó aquella la causa que le haya provocado la enfermedad.

Eso que sucede y puede suceder en general, es aplicable al mal venéreo, y mas todavía á las afecciones que se consideran como provocadas ó sostenidas por la sífilis larvada. Su curacion por medio de un tratamiento mercurial no es una prueba irrefragable de que sean sifilíticas. Si este criterio valiera, deberiamos tener por no sifilíticas las que no se curan con dicho tratamiento; y siendo desgraciadamente muchos los casos de verdaderas enfermedades sifilíticas que se desgracian, á pesar de la atinada aplicacion de los medicamentos antisifilíticos, inclusos los mercuriales, ¿quién no ve la falsa lógica de semejante criterio?

Si hay males verdaderamente venéreos que no se curan ni con mercurio, ni con nada, sin que por eso dejen de serlo y de ser tenidos por tales; en cambio hay otras enfermedades que no son sifilíticas, que se curan con los antisifilíticos. Segun observaciones modernas, el mercurio no cura muchos síntomas sifilíticos, al contrario los agrava, mientras que produce buen resultado en otros males que no lo son. Otros medicamentos le reemplazan con ventaja. El ioduro de potasio es uno de ellos. Astley Cooper dice que con el mercurio se han curado exóstosis no sifilíticos, rebeldes á todos los medios. Este consejo práctico de Gerónimo Mercurial, *cum videritis morbum quempiam comunibus remediis non curari, putate esse morbum gallicum cognominatum*, indica sobradamente la oscuridad del mal vénereo terciario.

Próspero Yvaren reproduce apotegmas análogos al de Mercurial. Hé aquí uno de un autor cuyo nombre no recuerda: *In omnibus morbis tenacibus suspicanda est lues venerea*. Luego cita otro de Baillou que encierra la misma idea [1]. ¿Puede haber una lógica mas peligrosa y mas falsa que deducir la naturaleza sifilítica de un mal, de no curarse con los remedios comunes? El autor del tratado de las *Metamórfosis de la sífilis* no ha desconocido lo precario y falaz de su criterio cuando dice: «Las metamórfosis que tan á menudo toma la sífilis; los distintos disfraces que puede revestir, casi igualan al número de las especies morbosas que figuran en nuestros cuadros nosológicos. Cuando lleguemos á quitarle el disfraz, en la *mayoría de casos* habremos dado un gran paso para hacer posible la curacion.

»Pero, ¿por qué señales la conocerémos? ¿Por qué indicios se hará traicion á sí propia? ¿Qué recursos, en fin, tiene el arte para arrancarle el antifaz con que se cubre? *¡Cuestiones árduas! ¡Problema rodeado de una grande oscuridad!*

»Doscientos tomos se han publicado acerca de la enfermedad venérea. Pocos autores han vislumbrado alguna de las formas insólitas de la dolencia; nadie ha hecho de ellas el objeto de un estudio constante y minucioso. A ese punto inexplorado de los dominios de la sífilis he consagrado mis investigaciones. Los materiales que he reunido tienen por objeto ofrecer una contestacion á las preguntas que he planteado; llevar la investigacion, *ya que no hasta la solucion definitiva del problema*, á lo menos hasta una aproximacion satisfactoria; ayudar, en fin, á otro mas feliz que yo á encontrar la palabra del enigma, si no me es dado á mí mismo conseguirlo [2].»

[1] Obra citada, pág. 35; traduccion de Ametller.
[2] Obra citada, págs. 26 y 27.

El autor reconoce, por lo tanto, que no ha resuelto la cuestion. Si en terapéutica pueden seguirse los consejos de Mercurial, de Baillou y otros, en medicina legal nos está vedado. El perito no debe fundar sus juicios en sospechas, ni someter á un reconocido á un plan mercurial para saber si es ó no sifilítica su afeccion, y declararlo luego en un documento.

¿Cuál es la consecuencia lógica que debemos deducir de todo cuanto va dicho sobre el diagnóstico de los males venéreos? Lo que hemos afirmado desde el principio, y que nos ha hecho proponer la abolicion de los procedimientos médico-jurídicos para estos casos, á saber: que, en el estado actual de la ciencia, no es posible asegurar su naturaleza en la mayoría inmensa de esos, y que hasta en aquellos en que parece que tenemos mas datos para determinarla, no nos autoriza ella para deducir una cópula, por la cual pueda venirse en conocimiento de una infidelidad conyugal, que es aquí siempre el blanco de la cuestion y su punto de partida.

Por lo tanto, habiendo visto que solo podemos deducir con alguna probabilidad la consumacion de un cóito infecto ó sospechoso en los síntomas primarios, y algunos de los que mas inmediatamente los siguen, teniendo que abandonar esta idea tanto mas, cuanto mas al último período pertenezcan; habiendo visto por otra parte que todos los síntomas pueden ser espontáneos, excepto el chancro, y los que solo él puede dar, y aun no de un modo absoluto, siquiera afirmen recomendables prácticos, entre ellos Ricord, que no le ha visto nunca en este sentido; por último, no teniendo medios para distinguir unas formas de otras, ó las que son sifilíticas de las que no lo son, buscándolas en los cuadros sintomáticos, y teniendo que apelar á la inoculacion respecto de algunos, puesto que en último resultado la pústula obtenida con esa operacion, solo prueba el contacto de un chancro, el cual puede ser inocentísimo; el médico legista no puede en conciencia, por solo el reconocimiento del mal, afirmar muchas veces su naturaleza, y en los que puede determinarla, deducir que procede de un concúbito tenido con otra persona extraña al matrimonio.

Tal es lo que, en nuestro concepto, se deduce de la larga discusion en que hemos entrado á propósito, porque sabemos por la práctica, que muchos profesores no se detienen en la calificacion de esta clase de males, procediendo con una ligereza funesta, que no autorizan las enormes dificultades de que está erizada esta cuestion siempre delicadísima.

Mucho mas ilustra una simple confidencia que todos los reconocimientos, que todos los cuadros sintomáticos diferenciales y que todas las inoculaciones con el mejor esmero practicadas.

Ricord habia curado á un caballero un chancro. Dos años despues quiso ese sugeto casarse, y, antes de contraer matrimonio, se hizo reconocer el buen hombre para estar seguro de que no inficionaria á su esposa. Ricord le encontró perfectamente curado y sano, pudiendo casarse sin escrúpulo. La misma víspera de la boda se hizo reconocer de nuevo, y se le dió patente limpia para la navegacion nupcial. Transcurrió un mes, y el casado pareció diciendo que su mujer estaba mala, que tenia unos granos que la molestaban mucho.

Ricord examinó de nuevo al caballero, y le halló sano como siempre. Examinada á su vez su señora, tenia chapas mucosas, confluentes y des-

arrolladas, con caractéres de una sífilis antigua, anterior al casamiento. Convencido de que el marido no habia tenido parte alguna en ello, Ricord dijo á solas á la enferma con tono firme y resuelto: «Señora, V. está enferma y no lo debe V. á su marido; si V. me hace su confidente, seré su cómplice; de lo contrario, seguiré siendo el médico de su marido de usted.» A semejante ataque la señora declaró dolorosamente el verdadero orígen del mal. Podriamos referir otros muchos casos análogos, tanto del mismo autor como de otros, y algunos de nuestra práctica, parecidos.

Concluyamos esta cuestion diciendo dos palabras sobre el modo de reconocer á las personas en los casos que nos ocupan. Por lo mismo que es de importancia determinar á qué período del mal pertenece el que existe, se hace preciso ser exactos en ello, y siquiera hayamos consignado la dificultad de distinguir las formas sifilíticas de las que no lo son, no perdonarémos medio de apreciarlas detenidamente y hacer de ellas la descripcion mas fiel y terminante.

Si se trata de blenorragias en el hombre, cuidarémos de saber si hay ó no complicacion con chancros uretrales, empleando los medios de que hemos hablado anteriormente, lo mismo que para conocer cuándo hay induraciones.

La inoculacion puede ser tentada, si no hay obstáculos, si el sugeto se somete á ella; no tenemos ningun inconveniente en aconsejarla; no hay que temer ninguna consecuencia desagradable de esa inoculacion, siquiera tenga resultados; estamos prácticamente convencidos de la facilidad con que se hace abortar el chancro que resulta, y nos explicamos perfectamente el cómo se consigue. Excusamos exponer cómo se hace, y cuándo el resultado es negativo ó positivo, porque creemos que todos nuestros lectores lo saben, si son médicos.

Algunos autores, entre ellos Ricord, para saber si un síntoma positivo es sifilítico sin apelar á la inoculacion, no encuentran inconveniente en aguardar la aparicion de la infeccion constitucional, fundándose en que esta jamás pasa seis meses sin manifestarse, y que el mejor tratamiento mercurial no la conjura. Los buenos prácticos aguardan esta manifestacion para emprender un plan curativo específico.

Creemos que el médico legista no debe aplazar para ese tiempo su voto. Si fuese cierto, como asegura Ricord, que solo el chancro que se endurece es el que infecta la economía, y que ese endurecimiento se efectúa pronto, esto bastaria para juzgar; mas ya hemos dicho cuán fácil es equivocar la induracion sifilítica con otra comun, no virulenta.

Si las blenorragias recaen en las mujeres, es necesario reconocerlas con el *espéculum*, para saber si hay complicacion y la verdadera procedencia del flujo. Tiene mucha importancia determinar si es uretral, si vulval ó vaginal, si uterino el flujo, y si hay ó no ulceraciones chancrosas. Sin el *espéculum* jamás se podrá tener seguridad del verdadero estado de los órganos genitales de la mujer. Sin disputa, el grande uso que ha hecho Ricord de este instrumento, ha proporcionado á este sifilógrafo tantos progresos en la ciencia, y mas seguridad á las medidas de higiene pública en los países donde las prostitutas son reconocidas de tantos en tantos dias.

Merecen igualmente particular cuidado, tanto los chancros que se

descubren en lugares insólitos, lejanos de los órganos sexuales, como las pústulas ó tubérculos mucosos, entre los que se oculta comunmente el chancro, no fácil de descubrir sino por medio de la inoculacion.

Examinar con toda la sagacidad posible si uno y otro cónyuge presentan cualquiera de las causas abonadas para explicar el desarrollo del mal, ya en la actualidad, ya en su pasado; investigar las ocasiones ó situaciones en que han podido encontrarse, y contraer sin saberlo el mal por medio de algun contacto, aunque no venéreo, virulento ó infecto; tomar, en fin, todas las precauciones imaginables para no ser inducidos á error, y ser tan pronto cómplices involuntarios de una culebra astuta que ha mordido y se hace pasar por víctima; tan pronto de acusadores injustos de un sugeto virtuoso y desgraciado, cuyas apariencias le condenan, como si se hubiese contaminado en un lupanar.

Recuerden los profesores cuanto llevamos dicho sobre las dificultades de este problema, y piénsenlo bien; medítenlo detenidamente antes de calificar de sifilítica una afeccion, y mas todavía, antes de afirmar que es debida á un concúbito con persona extraña al matrimonio.

Declaracion sobre una enfermedad sospechosa presentada por una mujer casada.

Dijeron: Que por disposicion del Juez de primera instancia de... pasaron á reconocer á los esposos D. N. y N. y doña N. y N., vecinos de la calle N., número... cuarto segundo, con el objeto de determinar, si la afeccion que padece la señora doña N. N. es *de las que pueden desarrollarse espontáneamente ó de las debidas á un contagio con un sugeto enfermo del mismo mal, y si el que padece su esposo D. N. N., ha podido producirle.*

Que no habiendo encontrado dificultad ninguna, desempeñaron su cometido, cuyo resultado es el siguiente:

Reconocida la señora, de unos 36 años de edad, buena constitucion, temperamento sanguíneo flemático, regularmente nutrida, ofreció en su tegumento cabelludo algunas costras, infartos en los gánglios cervicales posteriores, y una erupcion exantemática confluente en diferentes partes de su cuerpo. Quejábase de dolores de cabeza nocturnos.

Examinados sus órganos genitales á la simple vista y con el *espéculum uteri*, con toda la detencion debida, solo ha podido notársele un catarro uterino de los mas sencillos, sin ninguna especie de ulceracion.

Que, reconocido el ano, no se ha hallado nada en él al exterior, mas introduciendo el dedo y luego el *spéculum* en esta abertura, se ha encontrado una fisura al nivel del esfinter superior, colocada en la parte anterior y descansando sobre un fondo calloso.

Que, preguntada la enferma acerca del tiempo que se creia mala y por dónde habia empezado su mal, les dijo, que hacia como mes y medio ó dos meses, y que lo que empezó á sentir fué dolor en el ano, notablemente al tiempo de excretar.

Que despues de haber reconocido á la señora, lo hicieron con su esposo, sugeto de unos cuarenta años de edad, temperamento bilioso y buena constitucion, el cual no ofreció síntoma alguno de ninguna enfermedad; pero un exámen detenido permitió reconocer una cicatriz reciente en el balano, ligeramente deprimida, debida, segun confesion del sugeto, á una úlcera que le habia sobrevenido unos tres meses atrás y que le habia durado mas de un mes; pero que no tenia malicia por no haberle impedido cohabitar con su mujer y no haberle producido nada á ella, pues el catarro que en la actualidad padecia, era ya antiguo y anterior á la aparicion de la úlcera del esposo, la cual él atribuia tal vez á ese flujo de su mujer.

La esposa doña N. N., sin embargo, insiste en creer que su marido ha debido comunicarle el mal, porque cierta noche, por ser mas abundante el flujo va-

ginal, quiso usar del matrimonio *à prepostera venere*, y á los pocos dias se sintió mala, datando su indisposicion desde aquella fecha.

Habiéndoles indicado un facultativo que la enfermedad de D. N. N. era sifilítica, el marido acusó á su mujer de infiel, diciendo que ha debido comunicarle el mal otro hombre, puesto que él no la infectó cohabitando con ella normalmente, y por lo mismo, tampoco podia hacerlo mudando de via, al paso que doña N. N., segura, como ella afirma, de que no la ha tocado nadie mas que su marido, atribuye á este, ó á lo que le hizo fuera de las prácticas comunes, su dolencia, siendo la úlcera que tenia en el balano el orígen del mal que ahora la aqueja.

Que en vista de todo lo que antecede, y bien apreciados todos los hechos, deducen:

1.° Que la enfermedad de doña N. N. parece ser una sífilis constitucional, caracterizada por la roséola confluente, las costras de la cabeza, los dolores nocturnos y existencia de la fisura del ano.

2.° Que con toda probabilidad existe en el ano ó ha existido un chancro, punto de partida de la infeccion general de doña N. N.

3.° Que el catarro uterino no es sifilítico.

4.° Que el chancro del ano, con toda probabilidad, ha sido provocado por el contacto con un pus procedente de otro chancro, ó introducido por dicha via.

5.° Que, puesto que su esposo cohabitó á *prepostera venere* con dicha doña N. N. y que tenia á la sazon una úlcera en el balano, cuyos caractéres parecen ser de un chancro, vista la cicatriz, es muy probable que este cóito produjo el contagio.

6.° Que no es una razon sólida ó concluyente la de que pudo cohabitar don N. N. con su señora por la vagina sin infectarla, y de consiguiente, no debió ser él quien la infectó por el ano; porque es frecuente que el pus del chancro no produzca nada, si no encuentra una mucosa con erosiones ó soluciones de continuidad, mientras que, en encontrándolas, se reproduce infectándolas.

7.° Que, cohabitando por el ano, hubo probablemente alguna rasgadura, circunstancia que faltó en los órganos genitales de la señora doña N. N., que ya consienten el paso del pene de su marido holgadamente, y además tienen su mucosa íntegra y lubrificada del flujo catarral, al paso que la del ano presentaria una solucion de continuidad, y quedaria infecta.

8.° Por último, que, para explicar este hecho, basta la existencia de la úlcera de D. N. N. y el concúbito *à prepostera venere*, que con toda probabilidad el orígen del mal de doña N. N. es ese.

Que es cuanto, etc.

Declaracion sobre un chancro dado por una mujer sana.

Dijeron: Que, habiendo reconocido por disposicion del Juez de esta causa á D. N. N., *para determinar la naturaleza y orígen de una úlcera que padece*, le hallaron junto al frenillo una úlcera con todos los caractéres del chancro, confirmados por la inoculacion que consintió que se le hiciera en la parte superior é interna del muslo, la que á los tres dias ya habia dado la pústula característica, que cauterizaron con la pasta de Viena.

Que D. N. N. les aseguró á solas, y hablándoles con toda su lealtad y franqueza, que no habia cohabitado, hacia mucho tiempo, con otra mujer que con la propia, y que ella era la única que podia haberle comunicado el mal, con tanta mas razon, cuanto que en el acto de la cópula se le rasga á menudo la base del frenillo.

Que reconocida escrupulosamente doña N. N., esposa de dicho D. N. N., no presentó en sus órganos genitales absolutamente nada que pudiese explicar el desarrollo de la úlcera de su marido.

Que, reconocido á su vez el sugeto de quien se sospechaba haber tenido concúbito adulterino con doña N. N., presentó un chancro en su periodo de *statu quo* en la corona del balano.

Que de lo expuesto deducian :

1.° Que D. N. N., esposo de doña N. N., padece de una úlcera sifilítica de las que no se consideran, por la generalidad de los autores, capaz de desarrollarse espontáneamente, sino como retoño de una afeccion antigua.

2.° Que doña N. N. está sana.

3.° Que D. N. N., acusado de haber cohabitado con doña N. N., presentó tambien un chancro sifilítico de igual índole que la del esposo de doña N. N.

4.° Que no es obstáculo para que doña N. N. haya podido provocar un chancro á su marido, poco tiempo despues de haber cohabitado con D. N. N., sin ser ella afectada, teniendo la mucosa de sus órganos genitales sana é íntegra, al paso que el pus depuesto en ella pudo contagiar al esposo, por rasgársele el frenillo.

5.° Que si resultase probada la cópula de doña N. N. con D. N. N., puesto que aquel tiene un chancro inoculable, este seria el orígen ó procedencia probable del que tiene el marido de doña N. N.

Que es cuanto, etc.

§ II. — Declarar si una violada ofrece vestigios por los cuales pueda probarse la violacion.

Si la violacion fuese un acto puramente moral, si no dejase vestigios *físicos* ó alteraciones en los órganos sexuales y otras partes, seria de todo punto inútil llamar á los facultativos para determinar si una violada lleva en su persona las pruebas de ese delito. Es, pues, necesario que veamos si realmente hay esos vestigios físicos ú objetivos; si la cópula que ejerce el forzador contra la voluntad de su víctima es igual, en cuanto á la mujer, á lo que pasa en el hombre, que se queda despues del cóito como estaba antes.

Que la cópula imprime mas huellas en la mujer que en el hombre, es una cosa tan sabida, que no se necesita pertenecer á la ciencia para afirmarlo. Por eso mismo que se sabe que deja en la mujer un concúbito vestigios mas ó menos notables, segun las circunstancias, se ha establecido la práctica de los procedimientos médico-jurídicos para resolver mejor los problemas á que dan lugar los delitos contra la honestidad.

Sin embargo, en ese conocimiento general y profano hay muchas inexactitudes, no pocas precauciones y vulgaridades, algunas de las cuales han pasado al campo de la ciencia.

El modo mejor de estar en lo cierto es hacerse cargo de las diferentes circunstancias en que pueden encontrarse las violadas.

La ley dice que hay violacion cuando se usa de la fuerza, de la intimidacion, cuando no hay entendimiento en la mujer, ó está falta de sentidos, y cuando no tiene discernimiento, esto es, cuando es menor de doce años.

Hé aquí, pues, cómo puede haber violacion con lucha, con resistencia y sin ella, con beneplácito de la violada y sin conciencia de lo que se le hace. Todo eso puede dar lugar á que los vestigios de la cópula ejecutada no sean iguales.

Hay más; por eso mismo que se comete violacion de diferentes modos, y que el delito consiste principalmente en gozar á una mujer contra su voluntad, sin referirse al estado social y fisiológico en que se encuentra la víctima de semejante atentado, puede hallarse en circunstancias personales muy diversas respecto de los vestigios que la cópula deja en ella, y principalmente en sus órganos génito-urinarios externos.

En efecto, la violada puede ser una menor de doce años, vírgen ó desflorada; puede ser una jóven núbil, doncella ó no, una soltera que no

solo haya cohabitado, sino parido una ó mas veces, una viuda ó una casada, madres ó no de varios hijos. Por poco, pues, que la cópula estampe sus huellas en los órganos genitales de la mujer, cuando llegue un caso de violacion, las de esta no han de ser iguales en todas las mujeres violadas.

Esto sentado, para resolver debidamente la cuestion que nos ocupa, considero conveniente, antes de todo, trazar el cuadro del estado en que se hallan los órganos genitales de la mujer, segun sea menor de doce años, núbil y vírgen, soltera desflorada, casada y parida.

Conocido el estado de los órganos genitales en cada uno de estos casos, apreciarémos mas fácilmente los vestigios que podrá dejar una cópula violenta.

Empecemos, pues, por ahí, fijándonos en ciertos órganos ó partes mas externas de los órganos génito-urinarios, donde suelen hallarse con mas frecuencia las huellas de la cópula, cuando el pene las ultraja por primera vez, ó despues de haberle ya recibido varias veces en otras ocasiones.

Tomarémos cuatro tipos: el de la menor de doce años, ó sea de las niñas de cuatro á ocho; el de las doncellas cercanas á la pubertad, ó ya púberas; el de la mujer que haya cohabitado, y el de la que haya parido.

Los órganos que hay que examinar bajo el punto de vista que nos ocupa, son: el empeine, los grandes labios, la horquilla, la fosa navicular, el clítoris, las ninfas, la membrana hímen, las carúnculas, la vagina, la mucosa vulval y vaginal.

Estado de los órganos genitales en la niña de cuatro á ocho años.

El empeine, porcion triangular, saliente, colocada en el pubis, terminada superiormente por un pliegue que limita la parte inferior del abdómen, está provisto de mas ó menos gordura, segun la edad y medros de la niña. No hay vello.

Los grandes labios, repliegues membranosos redondeados que se abren por delante ó por arriba, y están unidos por detrás ó por abajo, tanto mas, cuanto es mas niña. A esta edad, la abertura que guarnece los grandes labios solo sirve para la emision de la orina, y como la uretra se abre hácia delante ó arriba, la naturaleza ha querido que esta fuese la disposicion de los grandes labios de la niña. La superficie interna de estas partes es de un color de rosa, como lo restante de la membrana mucosa que tapiza las partes genitales externas. Un estado enfermizo, una constitucion linfática y la masturbacion apagan ese color.

La horquilla, pliegue membranoso, especie de brida que, cuando está tirante, tiene la forma de media luna, une los grandes labios inferiormente y deja detrás una cavidad poco profunda.

La fosa navicular es esta cavidad.

El clítoris presenta una longitud considerable, relativamente á las demás partes.

Los pequeños labios bajan del clítoris hácia la parte interna de los grandes, terminándose delante de la membrana hímen. En esa edad tienen mas extension proporcionalmente de lo que tendrán mas tarde.

La membrana hímen es un repliegue de la mucosa de la vulva, que guarnece el orificio de la vagina.

En las niñas ó sugetos de este primer cuadro, el hímen consiste en una disposicion labial de la membrana, cuyos bordes, separados por una abertura vertical, y frente el uno al otro, forman salida á la entrada de la vagina, la que cierran á modo del ano de la gallina.

El hímen ofrece variedades relativas á su forma, extension y situacion, lo que tal vez ha dado márgen á la disidencia de los autores sobre su existencia. Hé aquí algunas de esas formas.

1.° Un pliegue semilunar que guarnece inferiormente la entrada de la vagina, yéndose á perder sus extremidades alrededor del orificio de este conducto, detrás de los pequeños labios, con la concavidad hácia delante, y hácia atrás la convexidad: es el mas comun.

2.° Una membrana circular perforada en su centro, y adherente en toda su circunferencia á la abertura de la vagina.

3.° Una membrana imperforada ó con una aberturita hácia delante y arriba, que corresponde al meato urinario.

4.° Varios filamentos de membrana mucosa que reunen las carúnculas mirtiformes entre sí: es el mas raro.

Las *carúnculas.*—Boyer ha dado á conocer dos especies de carúnculas: dos colocadas detrás de la membrana hímen, formadas por las extremidades salientes de las columnas anteriores y posteriores de la vagina, y son las *vaginales*; otras á modo de tubérculos piramidales, de bordes desiguales, restos del hímen destruido ó rasgado; son las *mirtiformes*. Las niñas vírgenes no tienen estas carúnculas, solo tienen las primeras.

La *vagina*, canal cónico, casi recto, á modo de cilindro aplastado de delante atrás, de diámetro tan pequeño que ni puede recibir el meñique; lleno de arrugas transversales á la entrada del condncto, con dos líneas longitudinales, cuyo extremo libre forma las carúnculas de las niñas.

La mucosa vulval y vaginal es de color de rosa, y suele estar cubierta en los repliegues de mucosidad blanca, espesa, como sebácea, sin olor ó poco pronunciado.

Estado de los órganos genitales de las doncellas cercanas á la pubertad.

Empeine.—Empieza á cubrirse de pelo.

Grandes labios.—Aplanados por dentro, convexos por fuera. Mas separados por abajo que por arriba, cuando se apartan los muslos. En el acto de apartarse, los grandes labios se inclinan hácia fuera, y se sostienen sin hundirse. Aparecen algunos pelos en la superficie externa.

Clítoris.—Está mas oculto entre los grandes labios, y su organizacion se parece mas á la del pene, cuando es voluminoso.

Horquilla.—Persiste, y tras de ella la fosa navicular.

Pequeños labios.—Proporcionalmente son mas pequeños. La mucosa que los tapiza es de un color de rosa, á menos que la doncella se masturbe, en cuyo caso es pálida ó está irritada.

El hímen.—El borde libre de esta membrana empieza á ponerse mas blando y mas ancho. Algunos autores dicen que, cuando se establece la menstruacion, estas condiciones son muy notables, suben de punto. Severino Pineau afirma que, cuando la jóven está menstruando, podria permitir la introduccion del miembro sin romperse el hímen; pasada esta circunstancia vuelve aquella membrana á adquirir su consistencia, y el cóito ya no seria posible sin rasgadura. Ya verémos lo erróneo de esa opinion.

Carúnculas.—Existen las formadas por las columnas de la vagina.
Vagina.—Es algo mas ancha y ofrece todavía arrugas transversales.
Mucosa.—De color rosado y tapizado de los repliegues, de mucosidad blanca, poco ó ningun olor.

Estado de los órganos genitales en la mujer que ha cohabitado.

Empeine.—Menos saliente.
Grandes labios.—Son aplanados, se abren mucho inferiormente cuando se apartan los muslos, y si el cóito ha sido frecuente, tal vez se hunden los bordes hácia dentro. La mucosa es pálida.
Clítoris.—Pálido, con ligeras mudanzas de consistencia y volúmen.
Horquilla.—Persiste; pero la fosa navicular tiene menos profundidad ó ha desaparecido del todo.
Pequeños labios.—Pálidos y flojos; y á veces sobresalen por entre los grandes, que tienden á ponerse al nivel de la piel circunvecina.
Hímen.—Destruido en la inmensa mayoría de los casos, por no decir en todos, en especial si el cóito se ha repetido muchas veces, y el pene ha sido regular, y con mas razon voluminoso.
Carúnculas.—Mirtiformes ó formadas por los restos del hímen.
Vagina.—De dimensiones mayores; sus arrugas han disminuido en número y profundidad.
Mucosa vulval.—Pálida y huele.—Cuanto mas haya cohabitado la mujer tanto mas notables son todos estos caractéres.

Estado de los órganos genitales en la mujer que ha parido.

Empeine.—Aplanado, flojo, con cicatrices tal vez, análogas á los del bajo vientre y partes superiores é internas de los muslos.
Grandes labios.—Gruesos, aplastados, flojos, rugosos como la piel del escroto, muy apartados por abajo, muy hundidos hácia dentro al apartar los muslos.
Horquilla.—Rasgada y tal vez con ella el periné; no hay fosa navicular.
Clítoris.—No se advierte nada de particular.
Pequeños labios.—Mas ajados que en el anterior, abultan mas que los grandes, y están acaso rugosos y parduzcos como estos. Diríase que su mucosa se ha convertido en piel en algunas mujeres.
Hímen.—Destrozadísimo, y acaso sin vestigio de carúnculas vaginales ni mirtiformes.
Carúnculas.—Si las hay, tienen muy poco volúmen. La dilatacion que ha sufrido la vagina las ha hecho casi desaparecer.
Vagina.—Muy ancha y llena de arrugas y pliegues.
Mucosas.—Pálida y huele fuertemente, si la mujer pasa de los 25 años. Cuanto mas haya parido la mujer, tanto mas notables son estos caractéres.

En los cuadros que anteceden hemos podido ver las alteraciones que la edad, cópula y el parto producen en los órganos genitales de la mujer. Cada una de las partes que ha sido objeto de nuestro exámen, sufre con la edad, con el cóito y con el parto modificaciones anatómicas; pero háylas que con este último las sufren mucho mas determinadas. El hímen, por ejemplo, las carúnculas, la horquilla y la fosa navicular, son los que mas sufren.

Ahora bien; cuando se trata de una violacion, debemos contar con que, segun cuál sea la violada, podrá por lo menos haber signos físicos en sus partes genitales, por lo que se vendrá en conocimiento de la cópula, y segun cuál sea, podrá no haber ninguno.

Si la violada es menor de doce años y no ha conocido varon; si ha habido introduccion del pene, por poco voluminoso que este sea, habrá rotura por lo menos del hímen, formacion de carúnculas mirtiformes, y acaso rotura de la horquilla, con desaparicion de la fosa navicular.

Si es doncella mayor de doce años, podrá suceder otro tanto; en uno y otro caso además de violacion, habrá desfloracion, ó sea estupro, puesto que se les destruye el hímen que, por lo visto en los cuadros, es el signo anatómico de la virginidad.

Si es la violada mujer que ha cohabitado ya otras veces, es muy posible que la violacion no deje vestigio alguno, porque los órganos sexuales ya están acostumbrados á la cópula; el miembro viril no tiene nada nuevo que hacer, y solo en determinados casos puede estampar las huellas de su paso.

Con mas razon, por último, sucederá, si la violada ha parido una ó mas veces; la mera cópula no podrá dejarle vestigio alguno.

En estos dos últimos casos no hay desfloracion, no hay estupro; las violadas ya habian perdido su virginidad.

La pura cópula, pues, en unos casos de violacion dejará vestigios de ella, al paso que en otros no dejará ninguno. Sucederá lo primero cuando haya al mismo tiempo desfloracion, pérdida de la virginidad, y lo segundo, cuando la violada ya haya perdido esa virginidad, cohabitado y parido mas ó menos.

Habrá desfloracion siempre que haya rotura del hímen; esto es el signo anatómico de la virginidad, el signo físico de ese estado.

Algunos autores han querido negar al hímen la significacion que acabamos de darle, tanto mas, cuanto que han negado la existencia misma de esa membrana; para ellos, fundar la desfloracion en la destruccion del hímen es ilusorio.

Apóyanse los que así opinan:

1.° En que el hímen no existe.

2.° En que las partes genitales de ciertas mujeres pueden permitir la introduccion del miembro viril sin destruccion del hímen.

3.° En que la membrana hímen puede faltar, ó no consistir mas que en filamentos membranosos que unen las carúnculas mirtiformes.

4.° En que ha habido mujeres embarazadas que hasta han conservado su hímen despues del parto.

Respondamos por partes á estas objeciones.

1.° *Que el hímen no existe*; que no es un órgano ó membrana natural sino accidental, ó como quien dice, viciosa, de mala conformacion. Esto viene á decir Bufon y los autores que niegan la existencia de ese repliegue mucoso. Esta cuestion de mero hecho no puede resolverse por solo la autoridad, porque si hay muchos autores que niegan la realidad del hímen, hay otros muchos que la afirman. Pueden colocarse entre los primeros:

Dulaurens, Bohn, Dionisio, Lamothe, Bufon, Falopio, Vesalio, Colombo, Mahon, Capuron, etc.

Entre los segundos: Zerbo, Fabricio, Ryolan, Higmoro, Albino, Ruisch, Morgagni, Winslow, Haller, Desault, Gavart, Savatier, Cuvier, Zachías,

Brendel, Theichmeyer, Mayor, Belloc, Boyer, Cloquet, Foderé; Orfila, Devergie, etc. Entre los anatómicos ó autores modernos, solo hay Ca puron que niegue la existencia del hímen como órgano natural y constante en todas las mujeres. Orfila le ha buscado á propósito en mas de doscientas hembras, y siempre le ha hallado; otro tanto ha hecho Devergie, tanto en recien nacidas como en ancianas. Devilliers le ha visto en ciento cincuenta vírgenes. Tardieu en trescientas. Yo puedo decir que nunca le he buscado en vano en cuantos cadáveres de niña he examinado. Ha habido un tiempo que he tenido cuidado especial de mirar los cadáveres que eran conducidos á la sala de diseccion, para recoger conocimientos prácticos, relativos á várias cuestiones médico-legales, y no iba casi ninguno del sexo femenino que yo no explorase, con el objeto de perfeccionar el cuadro descriptivo de las mudanzas que sobrevienen en los genitales de la mujer, por la edad y por la cópula.

Durante ese tiempo no he visto ninguna niña sin hímen, aunque de forma vária. Para la clase, cuando trato de esta materia, jamás me falta un modelo natural. Conservo los órganos genitales de una niña de nueve años, cuyo cadáver sirvió para enseñanza práctica en mi cátedra, en el curso del 45 al 46. Tenia el hímen circular, que no es de los mas comunes. Esta misma disposicion presentaba el hímen de la niña andaluza Rosario Perez, de quien he hablado en el capítulo anterior. Tambien conservo un hímen filamentoso con bridas, perteneciente á una jóven ya púbera, cuyo cadáver sirvió en la clase en el curso de 1844 al 45, y mis alumnos le vieron perfectamente. En 1845 al 46, presenté el cadáver de una jóven de unos diez y ocho años, en la cual el hímen estaba íntegro y era semilunar. Tambien le vieron los discípulos, y hasta describieron algunos dichos órganos en una declaracion. En las niñas recien nacidas le he encontrado tambien formando un borde circular, el cual sobresale media línea de la abertura de la vagina, á la que en vez de ser perpendicular es horizontal; diríase que es el extremo de la vagina que se avanza. Yo no titubeo en decir, que cuantas niñas existen conservan el hímen, hasta que se les destruye de esta ó aquella manera; mas, aun cuando destruido, quedan vestigios de él, porque se convierte en carúnculas; solo que en este caso su significacion es otra de la que cuando está íntegro.

En el estado actual de la ciencia, la existencia del hímen es un hecho anatómico averiguado y auténtico; solo podrá negarle quien no se haya tomado la pena de observarle por sí mismo.

En una memoria inserta en el tít. I de las *Memorias de los sábios extranjeros*, leida en el Instituto de Paris, clase de ciencias físicas y matemáticas (3 termidor, año XIII), agosto, 1805, M. Cuvier demostró la existencia del hímen. En sus *Lecciones de anatomía comparada*, publicadas por G. L. Duvenay, tomo VIII, pág. 261 y siguientes, demuestra que en las hembras de muchos mamíferos existe el hímen, ya en forma de una estrechez, ya de diversos pliegues dirigidos al través, cuya disposicion desaparece ó disminuye con la cópula ó el parto.

1.° Las nútrias, las perras, las gatas y los rumiantes ofrecen una estrechez ó círculo, el cual reune ó acorta, ya inmediatamente, ya por medio de pequeñas tiras, los pliegues longitudinales de la vagina que nacen de ese círculo. Despues del parto se dilata ó desaparece.

2.° La osa negra le tiene en forma de repliegue que da á la vagina una abertura transversal. Otro tanto ofrece, aunque menos ancho, el coati.

3.° La hiena tiene un repliegue á modo de dos sinuosidades, una encima de la otra, al lado de la vulva, figurando un pico con una hendidura transversal estrecha.

4.° El *daman* un pliegue circular, igual en anchura y delgado.

5.° El *lamantino del norte* tiene una membrana semilunar fuerte, que estrecha la entrada de la vagina. Las borricas y yeguas vírgenes ofrecen lo mismo.

6.° En los *Ouistiti, Markina y Coaita* tienen dos repliegues semilunares, cuyos cuernos se unen arriba y abajo en dos colunas, dividiendo en su longitud la parte superior é inferior de la vulva; su borde libre mira la vulva y deja una abertura perpendicular (Steller).

7.° Lobstein ha descrito en 1818 el hímen membranoso de la *foca de vientre blanco*.

El hímen, pues, es tambien un hecho en los irracionales.

¿Pues cómo le han negado anatómicos y autores de tanta nota, se dirá? Es difícil contestar á esto, si no tiene valor la consideracion de que muchos autores repiten lo que dicen los demás, ó se preocupan, segun las ideas reinantes en su tiempo. El hímen es susceptible de variaciones en la forma; el hímen se destruye por cien causas que no son la cópula, y esto habrá podido bastar para que se note esa diversidad en los autores.

En cuanto á Bufon y muchos otros, yo lo explicaria de otro modo. Bufon, sin duda, no vió cadáveres de niñas, antes que cualquier causa pudiese destruirles el hímen. Bufon pagó además un tributo á la incredulidad, el excepticismo material de sus tiempos. Los dias de Bufon marchaban á la negacion de todas las creencias; el materialismo filosófico que se iba apoderando de todo, alcanzó tambien á la moral; y entre las ilusiones de los hombres, propias del espiritualismo, propias de la fantasía, estaba la virginidad de las mujeres. Esta era tambien una creencia que el libertinaje tenia interés en destruir; porque, poniéndola en ridículo, la virginidad de las mujeres era menos apreciada y mas fácilmente destruida. La pureza de costumbres que supone su aprecio, desaparecia de un modo público, y era una especie de mérito reirse de semejante divinidad fabulosa, como la llamaba Bufon. Los *cuentos* de Boccacio y de Lafontaine, las *novelas* de Voltaire y otros muchos que respiraban el espíritu de la famosa *Enciclopedia*, no eran los únicos que revelaban el excepticismo general en materia de virginidad. La *despreocupacion* tambien se encontraba en hombres graves; Rousseau y Bufon son de este número. Tocados en las ideas de sus tiempos, el uno rebaja el valor de la mujer vírgen, diciendo que poco le importa que su querida haya gozado los placeres del amor con otro, mientras él la haga gozar más, y el otro pronuncia las solemnes palabras que le hemos trasladado mas arriba contra el signo físico de la virginidad. Bufon y Juan Jacobo son en su género tambien Lafontaine y Boccacio.

Mas nosotros debemos dejar para el que estudie los misterios de la razon y del corazon humanos la especie de renuncio en que uno encuentra á graves autores, con los hechos, con la experiencia propia en la mano. He dicho que la cuestion del hímen es de mero hecho, toda práctica; y si con la observacion, si con el exámen de las mujeres en un tiempo en que solo ciertas enfermedades puede haber destruido el hímen, este se encuentra indefectiblemente, poco debe importarnos que por esta ó aquella razon se haya negado su existencia.

2.° *Que, aun cuando el hímen exista, las partes genitales de ciertas mujeres*

pueden permitir la introduccion del miembro viril sin destruccion del hímen.— En primer lugar, no hay bastantes observaciones para dar á esta objecion mucha fuerza. Los autores de Medicina legal no suelen citar mas que dos hechos ó dos observaciones defectuosas de Severino Pineau. Dos hombres, muy *juiciosos*, casaron cada uno con una jóven, de *pudor notable*; y como estuviesen estas menstruando, y las encontrasen aquellos los órganos de la generacion sumamente blandos, estuvieron á pique de abandonarlas por creer que no eran vírgenes. Pasó el molímen menstrual, las partes recobraron su consistencia, y la nueva cópula fué difícil. Esta dificultad disipó todas las sospechas. Semejantes observaciones no tienen ninguna fuerza en la ciencia. Y aun cuando la tuviesen, siempre resultaria que, cometida la violacion con estupro, no estando menstruando la mujer, habia de haber la destruccion del signo físico de la virginidad.

En segundo lugar, aunque en alguna circunstancia se concibe que puede efectuarse la cópula sin rompimiento del hímen, de esto no se sigue nada contra la existencia de esta membrana, ni contra la significacion de virginidad anatómica que le hemos dado, tanto mas cuanto que, como verémos luego, esa significacion no es absoluta; es decir, que no por conservarse el hímen se deduce como consecuencia necesaria que no ha habido cópula; así como no se deduce tampoco necesariamente que la haya habido, porque esté destruido dicho repliegue membranoso. Un pene chico, corto, un hímen muy resistente, una cópula con frotacion, mas bien que con introduccion completa del miembro, etc., son circunstancias abonadas para que el hímen se quede intacto, y se haya, sin embargo, efectuado un concúbito hasta con resultado, por lo que toca á fecundacion. Los casos de esta especie á la verdad no son raros. Casi pudiera decirse que en todas las desfloraciones hechas en niñas de pocos años se conserva el hímen, porque son gozadas por frotacion, á menos que el estuprador sea tan bárbaro que atropelle por todo é introduzca el pene, sin detenerle los dolores ni gritos de su víctima. En muchos de estos atentados, en los cuales haya resistencia por parte de la estuprada, es fácil tambien que la cópula no sea completa, y que el miembro no haga sino rozar con lo mas externo de la vulva, quedando, por lo mismo, el hímen íntegro.

3.° *La membrana hímen puede faltar ó no consistir mas que en filamentos membranosos que unen las carúnculas mirtiformes.* — En cuanto á la falta del hímen, ya he dicho lo bastante, si por esta falta se entiende la no existencia natural de tal membrana; si es que se entiende por su falta la destruccion, esta reconocerá las causas que en su lugar expondrémos, y allí verémos la significacion que esta destruccion puede tener. Por lo que atañe al hímen filamentoso, diré que esto no es objecion. La forma del hímen no invalida ni destruye la realidad de su existencia. El hímen filamentoso es tan hímen como el membranoso semilunar ó circular, aunque es mucho mas raro que estos. Yo, sin embargo, he visto un caso, y le he conservado, como ya lo llevo dicho. Su poca resistencia puede dar lugar á que haya acaso causas que le destruyan; eso, sin embargo, no quita que exista y que tenga su significacion. Á su tiempo la verémos.

4.° *Ha habido mujeres embarazadas que hasta han conservado su hímen despues del parto.* — Esto prueba, en primer lugar, que existe el hímen; en segundo lugar, que puede ser á veces tan resistente que no ceda á los empujes del pene. Habiendo dicho que no vamos á tomar la existencia de

esta membrana como signo cierto de virginidad en todos sentidos, como una prueba absoluta de no concúbito, pierde toda su fuerza esta objecion. En la inmensidad de casos la cópula destruye el hímen; si ha habido concúbito, el hímen permanece íntegro, y al examinarle, este se encuentra resistente, como el que cita Fabricio de Aquapendente de una jóven, la que no pudo ser desflorada por todos los alumnos de un colegio, ó de consistencia ósea, como el que refiere Ambrosio Pareo: esta misma irregularidad, en vez de invalidar la regla general, la confirmaria por cierto.

Resulta, pues, de todas estas reflexiones, que tomando la virginidad como un hecho anatómico, único que sea susceptible de prueba material en medicina, puede el facultativo encontrar los signos que la caracterizan. Habiendo visto, por medio de la descripcion que se ha hecho de los órganos genitales de la niña, de la doncella cercana á la pubertad, de la mujer que ha cohabitado y de la que ha parido, que la membrana hímen es la que mas sufre despues de la cópula, y que sus alteraciones son las mas notables, es lógico considerarla como el representante de la virginidad anatómica de la mujer, sin que por esto se entienda que ese solo repliegue sea sitio de vestigios materiales del concúbito, y mucho menos que su estado sea la expresion necesaria de la pureza ó impureza de la mujer que le presenta. Cuando tratemos de apreciar el valor de los signos materiales del estupro, ya verémos cuál es la verdadera significacion de la integridad ó destruccion del hímen. Quede por ahora consignado que la virginidad física tiene al menos un signo material, y que por él puede ser demostrada.

Pasemos ahora adelante, y veamos si habrá para las violadas, ya desfloradas en otras ocasiones, y hasta para las mismas vírgenes, otros vestigios de la cópula ó de la violacion, por los cuales podamos reconocerla.

Además de la destruccion del hímen, la cópula puede dejar, si es violenta, si se emplea la fuerza, varios vestigios tan significativos como el indicado, cuando no particularmente, en conjunto; y no solo se encuentran estos en los órganos genitales, sino tambien en otras partes. El forzador tiene que apoderarse de la víctima; si esta se resiste, hay que desplegar fuerza, hay que luchar, hay que sujetarla antes que el forzador la logre, y mientras la esté logrando, puede ya dejarle señales del atentado en diversas partes, tanto en su cuerpo como en sus vestidos y muebles. Hay más; tales circunstancias acompañan á veces este acto violento, que en el mismo agresor se encuentran tambien algunas señales de su delito, señales que pueden ser en ciertas ocasiones altamente significativas.

En virtud de estas consideraciones, pues, y á fin de comprenderlo todo, diré que los vestigios por los cuales puede probarse el estupro suelen encontrarse:

1.° En los órganos genitales
2.° En varias partes del cuerpo } de la violada y del forzador.
3.° En los vestidos, cama, etc.,

Examinemos sucesivamente los vestigios de la violacion que pueden hallarse en todas esas partes, empezando por la violada.

Partes genitales.—La violacion produce estragos en los órganos genitales de la niña y de la doncella; en los de la niña, porque hay desproporcion notable entre la capacidad de dichos órganos y la magnitud del

agente estuprador; en los de la doncella, porque existe el hímen, que solo cede el paso del miembro á expensas de su continuidad y de su sangre.

Las niñas, cuando violadas, rara vez presentan destruccion del hímen; el diámetro de sus órganos genitales está en demasiada desproporcion con el volúmen del pene del forzador, quien por lo mismo se contenta con frotar su miembro con la vulva de la niña. Esto facilita la supercheria. Pero cuando el forzador, sordo á los gritos de dolor de su víctima, se empeña en la introduccion del pene, el destrozo es horrible; á veces participa de él el periné. La muerte puede ser el resultado de esta brutalidad; á la que por lo comun opone su resistencia la parte ósea del aparato ó sea el púbis, al cual, mas que á la estrechez de las partes blandas, se debe la imposibilidad de introducir el pene, por poco voluminoso que sea, en la vulva de las niñas de poca edad.

Las doncellas ofrecerán desórdenes siempre en relacion con las circunstancias del acto. El volúmen del pene, lo brusco de su introduccion, las veces que se introduzca, lo completo ó incompleto del cóito, todo influirá en la naturaleza de los vestigios que de este acto queden, y todo será preciso tenerlo en cuenta para poder dar al tribunal la instruccion debida. La muerte puede ser tambien el resultado de la violacion con estupro en las doncellas, no tanto por los estragos físicos, como por la desesperacion ó el síncope en que caen, bajo el peso de su vergüenza y terror. Algunas se vuelven locas.

Los desórdenes que en semejantes casos suelen encontrarse pueden ser: magullamiento del empeine y de los grandes labios, excoriaciones, rasgaduras de la mucosa que tapiza las partes genitales externas, equímosis submucosos, inyecciones vasculares cerca de las excoriaciones, destruccion ó rasgadura del hímen, á veces ruptura de la horquilla, excoriaciones en la mucosa vaginal, ulceraciones y flujos uretro-vaginales ó vaginales tan solo.

Varias partes del cuerpo.—Además de los desórdenes relativos á los órganos genitales que acabo de exponer, pueden encontrarse en las restantes partes del cuerpo de la violada, vestigios de la violencia que ha sufrido, por ejemplo, en las nalgas, las íngles, los muslos, los pechos, las muñecas, los brazos, el cuello y la boca.

En muchas de estas partes se encuentran manchas lívidas, negras, amarillas, debidas á las equímosis de la piel, producidas por las presiones bruscas y violentas del forzador, el cual, llevado de su furor erótico, se cuida poco del daño que puede hacer, con sus manos fuertemente contraidas, al cuerpo de la víctima.

Estas son las huellas que la violacion puede y suele dejar en las mujeres que ya han cohabitado y parido. Así como la simple cópula no les deja ninguna, la lucha les deja todas esas; pues se resisten por saber lo que se les va á hacer, y tener fuerzas para ello; cosa que no saben ni podrian hacer las niñas; por eso estas, por lo comun, no ofrecen huellas de lucha, ni resistencia en lo restante de su cuerpo.

Vestidos y cama. — Casper se burla un tanto de los vestigios que se buscan en los vestidos. Sin embargo, con permiso del práctico autor, seguirémos dándoles la significacion que se merecen, sin llevarla hasta el punto que le da pié para la burla. Los vestigios de la violacion que pueden encontrarse en los vestidos, en la camisa, en las sábanas, se reducen á rasgones y manchas. Si la violada ha luchado contra su forzador

para defender su virginidad, sus vestidos estarán rasgados en mas de un punto tal vez. Vencida ya y gozada, presentará manchas en su camisa y acaso tambien en las sábanas de su cama, si ha sido sorprendida en ella, como sucede con las criadas, doncellas y niñeras, cuando sus amos ó los hijos de sus amos las estupran con dolo ó á la fuerza.

Estas manchas son dignas de toda consideracion, en especial cuando están en la camisa; por ellas muchas veces puede probarse la cópula. Son de dos especies, y ocupan puntos diferentes. Hállanse comunmente las unas delante, y las otras detrás de la camisa. Las que están situadas delante, presentan todos los caractéres del esperma, y son de un blanco ceniciento, redondeadas, terminadas en circunferencia por una línea parduzca de color mas subido y almidonadas.

Las que se encuentran detrás, están formadas la mayor parte por la sangre; pero no todas ofrecen idénticos caractéres. Son las unas de un color rojo subido, mas pequeñas, ricas en materia colorante, de una coloracion igual en toda su superficie, y están formadas de sangre pura derramada en el acto del cóito; las otras se extienden más, son mas claras en su centro, limítalas por su circunferencia un círculo de materia colorante, rojo, de un color mas oscuro que el resto de la mancha, y están formadas por una serosidad sanguinolenta que sale de la solucion de continuidad despues del cóito.

Adviértase, sin embargo, que la distribucion de estas manchas no es tan rigurosamente constante que no puedan encontrarse las de esperma detrás y las de sangre delante. Circunstancias que no debemos especificar, pero que están al alcance de todos, pueden hacer que se derrame esperma sobre la parte posterior de la camisa y sobre la sábana inferior, y que la parte anterior de aquella y la sábana superior se tiñan de sangre, y sobre todo de serosidad sanguinolenta. Con decir que es lo mas comun encontrarlas, como acabamos de indicar, está salvado todo error.

Si la violada tiene además algun flujo leucorréico ó blenorrágico, por ejemplo, presentará tambien manchas de esta naturaleza, cuyo aspecto exterior podrá diferenciarse un tanto de la esperma y sangre por el color verdoso ó amarillento que suele presentar, en especial al principio de su aparicion, ó mientras se halla la mucosa, que suministra el flúido, en estado de flogosis aguda.

Veamos ahora los vestigios que se encuentran en el forzador.

Partes genitales.—No busquemos en ellas vestigios de cópula, como no sea cogido *in fraganti*, y acto contínuo se le examine: en cuyo caso el balano está encendido y lubrificado de moco-vaginal, y acaso esperma y sangre; por poco tiempo que trascurra, en el hombre no queda resto del cóito. Pero la existencia de una blenorragia, de uno ó mas chancros en el prepucio, el volúmen ó dimensiones del pene, el color del pelo que cubre el empeine y el escroto, etc., son circunstancias y datos que pueden considerarse á veces como indicios de un atentado, y suministrar no poca luz al médico-legista y al tribunal.

Varias partes del cuerpo.—Así como la violada puede presentar contusiones, cardenales, etc., en las muñecas, brazos, cuello y demás partes por donde la coja y violente el agresor; así tambien este, á su vez, puede presentar señales de arañazos, mordiscos, golpes dados por la atacada defendiéndose; las contusiones ó heridas de esta naturaleza se advertirán en las manos, brazos, cara, abdómen, muslos, etc.

Vestidos, cama, etc.—Otro tanto podemos decir de los vestidos; así como se rasgan durante la lucha los de la violada, así tambien pueden rasgarse ó sufrir los del violador. En punto á manchas puede ofrecerlas igualmente; es muy comun secarse el balano despues del cóito; de consiguiente la camisa podrá quedar manchada de esperma, mucosidad y sangre; si el individuo padece una blenorragia, la camisa estará tambien teñida y acartonada. El mismo pantalon, tal vez, ofrezca algunos de estos vestigios.

Tal es el conjunto de datos á que puede apelar la ciencia para ilustrar al tribunal relativamente á los vestigios de la violacion.

Algunos autores, entre ellos Devergie, proponen que se busquen tambien datos para la comprobacion del hecho en la parte moral del indivíduo. Tengo el disgusto de no poderme conformar con esta opinion de los autores. Aunque la moralidad de los indivíduos puede ser algunas veces una antorcha que aclare muchos puntos oscuros, no es el facultativo el que debe apelar á ella. Veamos qué datos podrá proporcionarnos la moral, y se verá la razon de mi disentimiento.

El exámen moral de la violada ó violador comprende: la reputacion, los vicios, el modo de explicarse y las relaciones que tengan uno y otro.

Reputacion.—Consecuente á lo que he dicho mas arriba sobre que no incumbe al facultativo ninguna decision ni voto acerca de la parte moral de un delito de incontinencia ú otro hecho cualquiera, no puedo convenir con los autores médico-legistas que comprenden en el exámen de la forzada esta parte. Las consecuencias ó deducciones que pueden sacarse de la buena ó mala reputacion de una mujer, son consideraciones de un órden enteramente moral, que tienden á formar la conviccion del que ha de pronunciar un fallo decisivo sobre la existencia del delito y la pena que para él tengan establecidas las leyes ó la práctica de los tribunales. El facultativo, pues, no debe ocuparse en la investigacion de esta circunstancia personal. El magistrado es el que debe averiguarla por lo que pueda influir en su juicio.

Vicios.—La masturbacion es un vicio muy comun, sobre todo en las muchachas y doncellas. A este peligroso suplemento de la naturaleza, como le llama elocuentemente en sus *Confesiones* Rousseau, acuden tambien ciertas mujeres ardientes, las que temen por su posicion los resultados del cóito; y como dicho vicio es capaz de producir grandes alteraciones en los órganos genitales, igualmente que considerables estragos en la economía, segun lo advierte Tisot en su excelente *Tratado del Onanismo*, no olvidará jamás el medico-legista dirigir su atencion bajo este aspecto; por cuanto lo que en este sentido observare, podrá ilustrar al tribunal en casos de fuerza simulados; pero para esto no tendrá necesidad de averiguar la moralidad de los sugetos; aun conociéndola por el examen físico, tendrá que ser sobre esta parte sumamente reservado.

La frecuencia del cóito y los vestigios que dejen las enfermedades propias de una vida licenciosa, deben llamar tambien la atencion del observador, segun cuales sean las personas á quienes examine.

El modo de explicarse de la forzada puede ser una antorcha que aclare puntos oscuros. El rubor y el descoco tienen significacion muy diversa. La inteligencia y la malicia están caracterizadas por una expresion muy diferente de la que es propia de la ignorancia y candidez. Cuando en una niña se encuentra su inteligencia muy desenvuelta, el relato que haga de la tropelía de que ha sido víctima, ofrecerá por la exactitud y viveza de

la descripcion un grado irresistible de verdad; mas tambien es de temer en estos casos mayor facilidad en hacerla instrumento de la supercherìa de una madre mercenaria. Devergie copia un interrogatorio del doctor Bataille, hecho á una niña de nueve años, que admira por lo minucioso y pintoresco de las explicaciones; algunos de los detalles tienen todo el sabor de una leccion amanerada.

Relaciones.—Las relaciones de la forzada entran en el órden de la reputacion, con la cual están íntimamente ligadas. «Díme con quien andas, diréte quien eres,» dice el refran. Por lo mismo tiene aplicacion á las relaciones, cuanto acerca de la reputacion hemos expuesto.

Bueno será que el facultativo consigne los hechos de que tenga certeza relativos á los vicios, modo de explicarse y acaso á las relaciones de la forzada sometida á su exámen; mas nunca será bastante su reserva en esta parte, y jamás dará á estos hechos significacion alguna. Déjese para el magistrado su interpretacion y su valor.

Vése, de consiguiente, que los verdaderos vestigios de la violacion, acerca de los cuales haya de declarar el facultativo, deben ser todos físicos. Y puesto que los hemos indicado ya, veamos ahora cómo se resolverá la cuestion.

Examinada la que se presenta como víctima y visto lo que ofrece, afirmarémos segun sea; si hay ó no vestigios por los cuales pueda probarse que ha sido violada. En los casos de desfloracion siempre podemos acercarnos. mas á la verdad, que en los de simple fuerza ó con mujeres ya no vírgenes, porque los datos son mas terminantes.

Apreciar los vestigios, pues, que la niña jóven, ó la que sea, ofrece; fijar bien la atencion en las causas que hayan podido dar lugar á alguno de ellos, sin ser la cópula violenta; no perder de vista el conjunto, que es la lógica mas segura en estos casos; así, y solo así, se podrá evitar, en lo posible, el error y sastisfacer, en lo que la ciencia alcanza, al tribunal.

Mas unas veces porque no hay vestigios, otras porque no son terminantes, otras porque pueden ser efecto de otras causas; además de esas cuestiones habrá que orillar otras, y la primera que, tratada la de este párrafo, sigue, es averiguar cómo se ha efectuado la violacion, puesto que puede verificarse de varios modos.

Declaracion sobre una violacion sospechosa (1).

Dijeron: Que habiendo sido llamados por el señor Vicepresidente de la Academia de medicina y cirugía de Castilla la Nueva, á consecuencia de un oficio del señor Juez de primera instancia de esta corte, en el cual pedia dos facultativos para que reconocieran exacta y escrupulosamente á N. N. y á N. N., ya con respecto á su desarrollo físico y moral, ya con respecto á lo que pudieran ofrecer de particular en su cuerpo y órganos genitales, y luego de verificado el reconocimiento de ambos, contestasen á nueve preguntas relativas á dicho exámen, se presentaron en este juzgado, y en una habitacion de la cárcel de Villa se les leyeron aquellas en los términos siguientes:

1.ª Harán un exacto y escrupuloso reconocimiento de N. N., ya con respecto á su desarrollo físico y moral, ya á las contusiones, señales ó cicatrices que pueda presentar en su cuerpo y partes genitales, principalmente si se observa

(1) Véase, como caso práctico de violacion verdadera, el modelo de consulta que hemos dado en la pág. 141 y siguientes; puesto que versa sobre esta clase de cuestiones.

alguna rasgadura ó cicatriz en la horquilla de la vulva y en la fosa navicular, marcando el estado en que se encuentre la membrana hímen.

2.ª Harán un exacto y escrupuloso reconocimiento de N. N., ya con respecto á su desarrollo físico y moral, ya á las contusiones, señales ó cicatrices que pueda presentar en su cuerpo y partes genitales, principalmente si se observa alguna alteracion en el balano, y alguna rasgadura ó cicatriz en el frenillo que une el prepucio á aquel.

3.ª Establecerán las relaciones y proporcion ó desproporcion que guardan las partes genitales de N. N. con las de N. N.

4.ª Establecida la anterior comparacion, manifestarán si es posible ó comun que N. N. introdujese su miembro viril hasta la entrada del orificio uterino sin desaparecer completamente la membranita hímen, y sin causar ninguna desgarradura en la horquilla de la vulva y en la fosa navicular.

5.ª Si es posible y comun que, efectuada la introduccion del pene en la niña N. hasta la entrada del orificio uterino, pudiera venir luego esta por su pié á Madrid, desde el polvorin que hay fuera de la puerta de Fuencarral, sin manifestar ningun dolor ni entorpecimiento en el andar, estando luego paseándose cinco dias más, sin que ninguna reaccion la privase de andar

6.ª Si es fácil observar en el conducto de la vagina las desgarraduras que pueda haber en la mucosa de dicho conducto sin el spéculum uteri, y caso de querer registrarse con el dedo, si dichas desgarraduras se pueden confundir con las arrugas de dicha vagina.

7.ª Si es comun y se dan muchos casos de niñas de siete años, ocho ó menos á las que espontáneamente ó por causas agenas de toda desfloracion se les presenta un flujo blenorrágico blanco amarillento.

8.ª Si es fácil romperse el hímen y causarse desgarraduras en el conducto de la vagina cualquiera niña, ó jóven, ya por un grande salto, ya por una caida, ya por un ensanche súbito de los muslos, y sobre todo por la masturbacion ó introduccion de otro cuerpo que no sea el miembro viril.

9.ª Si es posible y comun que N. N. introdujese su miembro en las partes genitales de N. N. hasta la entrada del orificio uterino sin causarse alguna lesion en sus partes, sin provenirle ningun flujo blenorrágico, ni romperse el frenillo que une el prepucio al balano.

En seguida examinaron, primero á la niña N. N. y luego al jóven N. N.

Hecho el exámen físico en presencia de la madre de la niña, vieron que esta tiene de unos nueve á diez años de edad, que está bien constituida, bien conformada, sana, y que tanto su cuerpo como sus órganos genitales tienen el desarrollo comun y propio de su edad. No ofrece en ninguna parte de su cuerpo vestigio alguno de violencias; anda con las piernas separadas hácia los lados, como si algun obstáculo le impidiese la marcha natural; pero nada justifica este modo de andar; porque semejante obstáculo no existe ni en las partes genitales, ni en otra region de su cuerpo. La niña dice que lo que la obliga á andar encorvada hácia adelante y con las piernas separadas, es un dolor que dice siente en la espina anterior y superior del hueso de la cadera y el escozor de sus partes; mas aun cuando fuese cierta la existencia de ese dolor, de cuya realidad no hay dato alguno, no podria ser causa del vicio de progresion que la niña afecta, y el escozor, si realmente existe, pues tampoco se observa nada que le explique, seria insuficiente para obligarla á andar como anda.

Las partes genitales de la niña N. no ofrecen nada de particular y notable. Su desarrollo es el propio de su edad. Los grandes labios están sin vello, regularmente abultados y resistentes; su color es rosado, y no hay en ellos vestigio alguno de excoriacion ni cicatriz. El clítoris es pequeño y está algo pálido. Los pequeños labios ó ninfas apenas se perciben; están escondidos dentro de los grandes, y son de un color de rosa subido. La membrana mucosa que tapiza la cara interna de los grandes labios, los pequeños y el espacio triangular, está algo encarnada, con poca mucosidad, pero sin apartarse de lo natural; la horquilla y la fosa navicular existen sin señal ninguna de haber sufrido violencias ni ulceraciones. El hímen existe, está íntegro, es semilunar, casi circular, flojo

y de color rojizo, como suele presentarse en las niñas de seis á diez años. La abertura de la vagina apenas consiente la introduccion del cañon de una pluma de escribir. En ninguna de esas partes se advierten vestigios de soluciones de continuidad, ni contusion, ni ulceracion, ni flujo de ninguna especie. Anatómicamente hablando, la niña N. está enteramente vírgen, y sus órganos genitales, en la actualidad, como lo restante de su cuerpo, en estado completo de salud. Reconocido el ano, tampoco ha ofrecido nada de particular: su estado es normal.

Examinada por lo que toca á su desarrollo moral, fuera de la presencia de su madre, refirió el atentado con desembarazo é inteligencia, haciendo contraste su soltura con el llanto á que se entregó, al decirle, á la presencia de su madre, que se quitára el vestido para ser reconocida. El hecho fué expuesto con tales pormenores y minuciosidades, y con cierto conocimiento de algunas cosas impropias de su edad, que denotan en la niña N. algun desarrollo precoz de su inteligencia y aptitud para exponer hechos enseñados y fingirlos, como su manera de andar, injustificable por la ciencia.

En cuanto al jóven N. N., de unos veinte á veinte y cinco años de edad, constitucion buena, temperamento sanguíneo, bien conformado y sano, no le notaron nada particular en su cuerpo ni en sus órganos genitales. Su miembro es de ordinarias dimensiones, y ni en su prepucio, ni en su frenillo, ni en su balano, hay el menor vestigio de ulceraciones, ni lesion alguna. Relativamente á su estado moral no creyeron deber hacerle exámen alguno, porque á la edad de N. N. harto es sabido á donde alcanza el desarrollo de dicho estado.

De todo lo expuesto dedúcese por el órden de las preguntas:

1.° Que la niña N. N. tiene el desarrollo físico que le corresponde por su edad, está bien conformada y sana; que su desarrollo moral parece algo mas aventajado; que no presenta, ni en sus órganos genitales, ni en las demás partes de su cuerpo, vestigios de violencias ni cicatrices, y que existe su hímen íntegro é ileso.

2.° Que el jóven N. N., de buena constitucion, temperamento sanguíneo y estado sano, tampoco ofrece ningun vestigio de ulceracion ni rasgadura, ni cicatriz en el balano, prepucio y frenillo, hallándose todas estas partes en estado normal.

3.° Que el miembro viril de N. N., puesto en ereccion, no pudo introducirse en la vagina de N. N., por ser demasiado voluminoso para ella, sin producir desgarros primero en el hímen, luego en la misma vagina, por cuanto no están en la debida relacion de proporciones.

4.° Que no es posible que se haya introducido el miembro de N. N. hasta la entrada del orificio uterino: primero, porque está íntegro el hímen, y la abertura de la vagina de N. N. apenas consiente entrar sin violencia el cañon de una pluma de escribir; segundo, porque á la edad de N. no pasa un pene como el de N. N. hasta el fondo de la vagina sin desgarrar, no solo en el hímen, sino en la misma vagina y acaso en la horquilla y fosa navicular.

5.° Que no es posible que el miembro viril de N. haya sido introducido hasta el cuello del útero de la niña N. sin notables desgarros, y sin que la niña se resintiera en la marcha acto contínuo y por algun tiempo de estos desórdenes capaces de producirle una reaccion general.

6.° Que no debe ni puede examinarse con el espéculum uteri el estado de la vagina, por cuanto con aquel instrumento se desfloraria á la niña N. causándole otros daños, tanto mas deplorables, cuanto que no hay ninguna necesidad de semejante inspeccion, puesto que, no habiendo estragos ó vestigios de ellos en lo exterior de los órganos genitales de N., es lógico concluir que menos los habria todavia en la vagina, donde no pudo introducirse el pene de N.

7.° Que es comun el que se presenten en las niñas de siete, ocho y mas años flujos vaginales por causas agenas de la desfloracion ó la cópula, pudiéndose contar entre ellas la masturbacion, las escrófulas, las ascárides, etc.

8.° Que es fácil romperse el hímen por otros medios que la cópula, como saltos y movimientos bruscos, tocamientos, la masturbacion, la introduccion

de cuerpos duros, etc., que no lo es tanto produzcan estos medios rasgaduras de la vagina; para producirlas se necesita ya alguna violencia.

9.° Es posible y comun la introduccion de un miembro viril como el de N. en la vagina de una niña como N., causándola desgarros de cuantía, pero sin experimentar el estuprador lesion alguna en su prepucio, frenillo y balano, y sin que se le presente en su consecuencia un flujo blenorrágico. Sin embargo, los esfuerzos que hay que hacer pueden, en efecto, excoriar el prepucio y el balano hasta romper el frenillo y sobrevenir una inflamacion de la mucosa prepucial y uretral que produzca el flujo.

Que es cuanto, etc.

Declaracion sobre una violacion sin vestigios físicos.

Dijeron: Que por mandato del Juez de primera instancia de..... pasaron á reconocer el dia 20 de julio á la N. N., muchacha de nueve años de edad, para *determinar si habia sido violada*, y que sometida á su exámen, hallaron lo siguiente:

Reconocido todo su cuerpo, no ofreció en ninguna parte señal alguna de presiones ejercidas en ella; en igual estado se hallaban los muslos, empeine y grandes labios. En la cara interna de estos, lo mismo que en los pequeños, la mucosa tenia un color de rosa encendido. La membrana hímen estaba intacta con un orificio muy estrecho, puesto que ni consentia sin dolor la entrada del meñique.

Examinada su camisa, se vió manchada en su parte anterior en varios puntos; su olor era de orina y no tenia ningun carácter físico de esperma, por lo cual no creyeron someter las manchas á mas exámen. Detrás de la misma camisa, ó sea parte interior de la mitad posterior, habia algunas manchas de materias fecales.

Que la niña explicaba el atentado de un modo vago, llorando y siendo difícil arrancarle contestaciones, por lo cual nada en claro pudieron sacar de sus palabras.

Que de todo lo que precede deducian:

1.° Que no habian hallado vestigio alguno de violacion, ni violencias ejercidas en la persona de N. y N.

2.° Que no estaba desflorada físicamente.

3.° Que las manchas de su camisa no tenian ningun carácter sospechoso.

Que es cuanto, etc.

Declaracion sobre una violacion simulada.

Dijeron: Que en virtud de un oficio del Juez de primera instancia de..... habian reconocido á N. N *para determinar si presentaba vestigios de haber sido forzada*, y que sometida á exámen, ofreció lo siguiente:

No presentaba ninguna señal de violencias ejercidas en ella, ni en los brazos, muñecas ni cuello.

Los mamelones de la aréola de los pechos estaban rosados; comprimiéndoles no salia ningun humor; la glándula mamaria no estaba tumefacta.

En el bajo vientre y parte superior é interna de los muslos habia cicatrices antiguas: la línea media subumbilical era de color moreno.

Las partes genitales externas no ofrecian ninguna señal de presiones. La cara interna de los grandes y pequeños labios estaba intacta.

La entrada de la vagina era ancha, y las arrugas transversales escasas ó poco pronunciadas.

El dedo índice, introducido en el canal fácilmente y sin dolor, alcanzaba el cuello del útero, á unos tres centímetros de profundidad. Su forma era cónica y su orificio estaba firme, por lo cual conocieron que habia un gran descenso de la matriz.

La mano, aplicada al bajo vientre, halló el útero en su estado normal y no se notó nada en él.

De todo lo precedente dedujeron:

1.º Que no existe en la persona de N. N. ningun signo ni vestigio de fuerza, por lo menos reciente.

2.º Que aun cuando haya habido fuerza, no ha podido dejar vestigios en una persona que no solo ha cohabitado, sino parido varias veces.

Que es cuanto, etc.

§ III.—Declarar si, por los vestigios de la violada, puede probarse que se ha empleado la fuerza.

Al ventilar la cuestion anterior, hemos visto que hay dos órdenes de vestigios posibles en un caso de violacion: uno constituido por los que son propios de la cópula ó de la ereccion del miembro viril, y otro por los que ocasionan los esfuerzos que hace el forzador para sujetar á su víctima. Cuando no hay lucha ni resistencia; cuando el delincuente no tiene que emplear la fuerza de sus brazos para gozar al objeto de sus libidinosas ánsias, solo deja huellas del delito el pene en los órganos genitales, y aun no siempre. Hemos consignado que en las niñas y púberas doncellas es donde se encuentran esos vestigios, siendo raro que los deje cuando la forzada ya no es vírgen, tanto menos, cuanto mas haya cohabitado y parido.

Hemos dicho tambien que la inocencia de las niñas hace que no opongan resistencia alguna á los designios del que las viola; se dejan colocar como este quiera, y por lo tanto, no queda en sus tiernas carnes lesion ninguna, por poco cuidado que el delincuente tenga en prepararlas para el acto. Ni en los mismos órganos genitales puede haberlas, si en vez de satisfacer su brutal pasion, introduciendo el miembro á todo trance, se contenta con suaves frotaciones, ó presiones moderadas suficientes para provocarle placer y la emision del esperma, pero incapaccs, no solo de dislacerar el hímen, sino tambien de producir la menor erosion, ni equímosis en la mucosa que tapiza los órganos externos de la niña, ó la menor de doce años, lo cual no es muy comun, porque esos órganos en esa edad son muy sensibles é irritables.

En semejantes casos, mayormente si el forzador está sano, y la niña es forzada por primera vez, es muy posible y hasta regular que la violacion no deje huella alguna apreciable á la vista, en especial si el hombre emplea para sus goces las frotaciones. Si hay presiones, si hace algunos esfuerzos para introducir un poco el balano, y se repite la cópula, puede ir logrando por grados la introduccion de esta parte del miembro susceptible de prolongarse en forma de cono y formando punta, por lo blando de su tejido, siquiera esté el pene en ereccion, y agrandar el espacio que deje el hímen, sobre todo si este es semilunar y no cierra mucho la entrada de la vagina, sin que sea transformado en carúnculas mirtiformes, ó lo que es lo mismo, sin que se rasgue.

Toulmouche ha observado en los muchos casos de violacion de niñas á quienes ha tenido que reconocer, que, cuando la violacion se ha repetido con estas precauciones, el hímen cede, este espacio queda infundibuliforme y hasta hay una ligera depresion en el periné, pues en fuerza de empujar el pene hácia dentro, aunque sea con suavidad, el hímen y las partes circunvecinas siguen este movimiento y dejan esta huella. De suerte que, aun cuando no haya rotura del hímen, ni otros estragos, es posible conocer la violacion, y si ha sido repetida. Cuanto mas pronunciado sea ese estado de los órganos genitales de la niña, tanto mas supone la repeticion del acto.

Si la niña se acerca á los doce años, con mas razon si es púbera, la cópula ejercida de ese modo, puede permitir mayor introduccion del balano sin dejar mas vestigios que los dichos.

Si, en vez de frotaciones y presiones suaves, hay esfuerzos para introducir el miembro, el dolor es inevitable en la víctima, y aun cuando al principio no haya opuesto resistencia, es natural que la haya, luego que la cópula se hace dolorosa para ella, y entonces es cuando el forzador acaso tendrá que emplear su fuerza para sujetarla, y cuando aparecerán en las demás partes que hemos dicho, á vuelta de los estragos de los genitales, que pueden ser horribles, las huellas propias de las manos del delincuente, las que, si por la poca fuerza que puede oponerle la niña, no han de ser muy notables, pueden serlo por lo tierno de su piel y demás tejidos.

Cuando la violada no oponga resistencia, siquiera sea mayor de doce años, ya porque se la intimide con amenazas, ya porque no esté en el uso de su razon, ó no tenga conciencia de sí misma, ó falte en ella el uso de sus sentidos; puede suceder, y debe ser así, que tampoco haya vestigio alguno, aun cuando sea vírgen la mujer, si la cópula se ejecuta con las precauciones indicadas.

Mas cuando la víctima se resiste y lucha antes que la gocen, suelen presentarse, tanto en los órganos genitales como en las demás partes de su cuerpo, vestidos y lugar del acto, ciertas huellas, las que hemos consignado, por cuyo conjunto podrá adquirirse por lo menos la probabilidad de que la violacion se ha verificado, empleando la fuerza para sujetar á la violada. Las manos del forzador, con los movimientos bruscos y desatentados á que se ve obligado por la resistencia de su víctima, le pueden rasgar los vestidos y desordenar los muebles, magullarle los labios apretados para ahogarle la voz, ó con besos violentos dados para excitarla, las manos y muchas veces los brazos, el cuello, las mamas, los muslos y caderas, cuyos cardenales ó rasguños anuncian la violencia con que han sido cogidos. A esto se agrega el desórden con que la cópula se ejecuta; por lo menos el pene erecto da contra el empeine, los grandes labios ó las cercanías de la vulva, y excitando esta proximidad y contacto el ardor sensual del forzador, empuja con mas energía, y lastima lo delicado de los tejidos de esas partes, contundiéndolas, equimosándolas ó causándoles erosiones, y tal vez desolladuras y rasgaduras que una cópula sin lucha ó consentida no hubiese producido, á menos de una gran desproporcion de órganos de ambos sexos, ó de una gran torpeza por parte del varon, ó por apretar la hembra los muslos.

Los estragos en estos casos pueden ser grandes, siguiendo la violada su lucha, y hasta son capaces de producir la muerte.

No solo pueden hallarse esos vestigios en las niñas y doncellas que resistan, sino tambien, y con mas razon, en lo que respecta á lo que no es signo de virginidad destruida, en las mujeres que han cohabitado y parido.

Cuando estas resisten, la lucha es mas reñida, hay mas fuerza y brio para resistir, y por lo tanto, las huellas de la lucha son mas notables.

Si á lo que presenta la forzada, agregamos lo que puede quedar de esa lucha en el forzador, acabarémos de completar el cuadro de los vestigios de la fuerza empleada para violar. Es ocioso que los describamos, puesto que los hemos indicado en el párrafo anterior.

Cuando se encuentren, pues, dichos vestigios, y su conjunto no pueda

explicarse por otras causas agenas á una violacion; cuando todos los demás datos, tanto de la incumbencia del juez, como de los peritos, no hagan probable la existencia de esas huellas ó trastornos por otros motivos; habrá fundamento para suponer que son debidos á la fuerza empleada para violar á la mujer, objeto del reconocimiento pericial.

Excusado es, sin embargo, manifestar con cuánto aplomo y circunspeccion debe procederse en tales casos, antes de formular un voto decisivo, por lo fácil que será, en ciertos casos, caer en las engañosas redes de un hábil artificio sugerido por la superchería, mayormente cuando se trate de mujeres de alguna edad, que ya han cohabitado y parido. Si se concibe como muy posible la violacion, empleando la fuerza física en los casos en que hay mas de un agresor, ó en los que se cometan en despoblado, ó en sitios donde los gritos de la víctima se pierdan por los aires sin que le llegue socorro, ó en los que el único agresor sea, por ejemplo, un Sanson en fuerzas, y la víctima poco robusta; es algo difícil de admitir que un solo forzador pueda llegar á sujetar á la violada hasta gozarla. Recordemos lo de la reina de Voltaire y lo de Mayart de Vauglans ó de Cervantes, y no serémos ligeros en el juicio. No es probable que un solo hombre fuerce á una mujer, si ella no quiere, en especial segun los sitios donde el acto se consuma.

Puede suceder, sin embargo, como ya lo llevamos indicado en otra parte, que el cansancio la llegue á rendir; que hasta se mezcle un poco de excitacion erótica con la lucha, los tocamientos, actitud y palabras livianas del forzador, y que todo eso contribuya al logro de sus deseos; circunstancias de valor moral, que, si no para los peritos, para el juez, no dejarán de tener su valor, en cuanto á la naturaleza del acto. Quien cede porque ya no puede resistir más, ó porque se le ha debilitado la fuerza con el fuego de la lujuria provocada, siempre tiene á su favor estas circunstancias, y la constituyen en un caso muy diferente de la que desde luego cede sin lucha, ó no opone toda la resistencia de que es capaz.

Cuando hay mas de un forzador, es evidente que los estragos han de ser mayores. Las tropelías de que son víctimas las mujeres en los caminos, atacadas por ladrones ó libertinos, en algunos barcos y en los asaltos de las plazas, son terribles. Algunas infelices han dejado de existir, independientemente del susto y del dolor moral que les ha producido el atentado. Lúcas Championiere refiere un caso de una mujer que murió de hemorragia por haberle roto el pene de su amante un vaso varicoso. Hé aquí un estado que puede agravar una violacion, y que nos obligará á ser mas rigurosos en el exámen de los órganos de la mujer violada.

§ IV.—Declarar si la violada estaba falta de razon.

Cuando tratemos de la locura, verémos que muchas enajenadas son fáciles para el cóito; libres del freno del pudor, sienten la voz del instinto erótico, y se abandonan á su impulso, provocando á los hombres que se les presentan para que las satisfagan. No se necesita que las domine la ninfomanía ni la monomanía erótica; basta el vigor de su cuerpo, el instinto reproductor, y su falta de razon para que, sentida la necesidad, la manifiesten y se afanen por satisfacerla.

Eso ha dado y da lugar á que algunos abusen de ellas, á que haya violacion en mujeres locas, principalmente en las imbéciles, idiotas y algunas dementes. De las monomaníacas eróticas no hablamos ya, puesto que eso es su tema.

Esquirol habla de una enagenada que se escapó de una casa de Orates, y pasó toda la noche en un cuerpo de guardia á merced de los soldados.

En esas casas es necesario tener mucha vigilancia, por la frecuencia con qúe las locas se dejan gozar, ya por otros locos, ya por cuerdos.

El autor ya citado refiere otro caso de dos maníacos de sexo diferente, que habiendo logrado sustraerse á la vigilancia de los loqueros, se reunieron en la celdilla de la mujer; allí pasaron toda la noche entregados á Vénus con tal desenfreno, que al amanecer del dia siguiente el loco estaba cadáver; en cambio la loca habia recobrado la razon.

Déjase concebir, por lo que hemos dicho, al tratar de una de las cuestiones sobre matrimonio, que no expondrémos aquí de qué manera debe resolverse esta cuestion. Siquiera tenga por objeto la averiguacion de un delito contra la honestidad el preguntar si la violada estaba loca ó en el uso de la razon; siempre resulta que es una cuestion relativa á las enagenaciones mentales, y como no es posible resolverla bien, sin entrar de lleno en otros pormenores, tendrémos que aplazar tambien la resolucion de este problema para cuando agitemos las cuestiones relativas á la falta de razon. Baste aquí decir lo propio que hemos indicado, cuando se nos presentó análogo problema para saber si un cónyuge estaba en uso de su razon, cuando casó ó se dispuso á casar. Todo cuanto expongamos en su lugar sobre el modo de conocer la integridad mental de los sugetos, servirá para decidir si una violada estaba ó no en la plenitud de su entendimiento cuando lo fué. Demos, pues, por concluida esta cuestion.

§ V. — Declarar si una violada estaba falta de sentidos.

Hemos dicho los vestigios que puede dejar una violacion en las niñas y muchachas vírgenes, y en las mujeres que han cohabitado y parido, sobre todo cuando en aquellas y estas hay violencia ó ataques inconsiderados, y que, cuando se perpetra el atentado con precauciones y sin lucha, puede no hallarse nada.

Pues bien; así como la existencia de vestigios puede conducirnos á resolver la cuestion relativa á la fuerza empleada para gozar á una mujer, así la ausencia de esos vestigios puede ser un dato de algun valor para venir en conocimiento de lo que nos ocupa en este párrafo.

Una mujer profundamente dormida, embriagada, y yaciendo en el período de colapso ó de coma, aletargada por un estado patológico, narcotizada, cloroformizada, magnetizada, en estado epiléptico, de síncope, de asfixia, de apoplejía, en todos los casos, en fin, en los que la accion de los sentidos se suspende, y por lo tanto no hay conciencia de nada, ni exterior ni interior, puede ser violada, y segun cual ella sea y el modo de gozarla el forzador, así podrá haber vestigios en los órganos genitales, como nada, ni en estos ni en las demás partes. Fuera de los órganos sexuales no habrá nada, á menos que el forzador, para lograr á la víctima sin sentidos, tenga que trasladarla ó hacer con ella algo capaz de dejar rastro de su accion.

La ciencia tiene casos de sueños tan profundos, que hasta ha podido la mujer parir sin dispertar; pellizcos y tocamientos pueden soportarse por ciertas personas profundamente dormidas. Aunque no es lo comun; aunque parece que el pudor vigila y el menor contacto con la vulva dispierta á la mujer con sobresalto; es posible el frote sin que llegue á darle conciencia de lo que se le hace. No parecen ya tan posibles las presiones

y menos la introduccion del pene, siendo vírgen. Estando anchos los órganos, no será fuera de lo factible una cópula, puesto que ha podido efectuarse un parto; mas en este caso seria necesario probar que el sueño habitual de la violada es profundo, capaz de resistir agresiones fuertes, ó que pudo hallarse por circunstancias particulares en un letargo de esa especie.

Menos duda puede haber respecto de las embriagadas, narcotizadas, catalépticas, ó atacadas de cualquiera enfermedad nerviosa que les quite el conocimiento, ó por el síncope, asfixia y apoplejía. En todos estos casos la sensibilidad está suspensa, y por lo mismo se puede violar á una mujer y hasta á una vírgen, sin que lo sienta, siquiera se le destroce por primera vez el hímen y otros órganos sexuales. Toda la cuestion en tales casos se reducirá á buscar datos que prueben la realidad de esos estados. Si se prueba que la niña, jóven ó mujer se ha encontrado, de modo que no haya podido ejercer sus sentidos, puede haber sido violada durante ese estado.

Tampoco puede dudarse que es posible en las magnetizadas; puesto que hay casos auténticos de completa insensibilidad que han permitido operaciones cruentas. Mi amigo el doctor Saura, en una tésis que escribió en Paris, recogió varios casos de amputaciones practicadas en sugetos magnetizados. Uno de mis antiguos discípulos, hoy ilustrado facultativo que se ha dado á las prácticas del magnetismo, el señor Caballero, nos ha hecho presenciar varios fenómenos notables en personas magnetizadas por él y les ha arrancado muelas sin que diesen señales de dolor. ¿Con cuánta mas razon, por lo tanto, no han de poder soportar las magnetizadas una cópula, en especial si no es la primera, ó si se ejecuta, aun cuando lo sea, con ciertas precauciones?

Otro tanto dirémos de las cloroformizadas, puesto que el cloroformo se emplea para apagar la sensibilidad y practicar sin dolor operaciones quirúrgicas de toda especie.

En los primeros tiempos de la aplicacion de los anestésicos, se presentó en Francia un caso de violacion cometido por un dentista en una jóven, á quien cloroformizó ó eterizó para extraerle sin dolor una muela. En Inglaterra, si la memoria no me engaña, se presentó otro caso, y una de las acusaciones dirigidas á la práctica de la cloroformizacion como al magnetismo, es que puede dar lugar á la violacion de las mujeres.

La dificultad de todas esas cuestiones no está en que sea posible lograr á una mujer en semejantes estados. Eso es de sentido comun. Siempre que no hay sensibilidad ni movimiento, como sucede en tales casos, siempre que no hay conciencia, nada mas fácil que abusar de una mujer, dejando ó no rastro del delito en ella. La dificultad está en probar que se ha tenido cópula con ella durante ese estado, y para resolver la cuestion actual, eso es lo que debe averiguarse.

Hágase constar primero si realmente se ha encontrado privada de sentidos por esta ó aquella causa; hágase constar la especie de estado de insensibilidad que ha sufrido, y si, durante él, la persona acusada ha podido ponerse en el caso de abusar de la mujer insensible.

La ausencia completa de vestigios que prueban luchas, la ausencia de ultrajes ó lesiones en los genitales, estarán en armonía con la facilidad que ha debido encontrar el forzador, á quien no se ha podido oponer resistencia. Es lo que ofrecerán siempre las que hayan ya cohabitado y parido. Las vírgenes, si el forzador no se ha empeñado en introducir su

pene; si se ha contentado con ligeras presiones ó frotaciones, podrán presentar lo mismo. Mas si ha habido introduccion, entonces se encontrarán las huellas que ya llevamos indicadas; la cópula podrá ser declarada con probabilidad ó certeza; solo faltará probar que se haya efectuado durante ese estado de insensibilidad, lo cual no siempre podrá hacerse con el solo reconocimiento de la violada. El juez será el que acaso se procure otros datos de su incumbencia, para probar que el forzador estuvo sólo con la forzada, durante el estado de su insensibilidad.

Así como por los solos datos que el juez se procure, para saber que el acusado ha podido abusar de una mujer falta de sentidos á la sazon, no será siempre posible asegurarse del atentado; así tampoco lo será muchas veces por los que el reconocimiento de la violada suministre: reunidos ambos órdenes de datos, será mas fácil dar con la verdad. Los peritos dirán las huellas de la cópula que encontraren, si las hubiere, y el juez podrá adquirir por otro lado pruebas de que esa cópula se ha efectuado durante el estado de insensibilidad, el cual debe siempre en estos casos hacerse constar de un modo que no quepa duda alguna, ni dé lugar á los artificios de la superchería.

No queremos concluir este punto importantísimo sin indicar lo que puede suceder con las que se embriagan y cloroformizan. Los licores alcohólicos y el cloroformo producen alucinaciones, que pueden dar lugar á quejas de una violacion sin haberla. Recuerdo haber leido en los periódicos de la ciencia, que, habiéndose repetido una acusacion de fuerza cometida en una jóven cloroformizada por el mismo que la cloroformizó, con el objeto de extraerle una muela, se pudo venir en conocimiento de la posibilidad de un engaño terrible. La cloroformizada tuvo tales alucinaciones, durante la accion del cloroformo, que se creyó violada, y al volver en sí, acusó al dentista. Afortunadamente, este no habia estado solo en la casa; habia testigos cerca de él, que depusieron á favor de su inocencia, y demostraron que todo habia sido una pura alucinacion de la jóven. Hé aquí otra circunstancia muy capaz de erizar de dificultades esta harto espinosa cuestion, en especial en los casos en que la cópula no deje vestigio alguno. Jamás será bastante la reserva, el aplomo y la circunspeccion de los peritos en los casos de esa especie. Que se limiten á hacer constar los hechos que descubran, las huellas que encuentren, tanto del estado de insensibilidad como de la cópula; lo demás debe ser abandonado al juez.

§ VI. — Declarar si la violada es menor de doce años.

Esta cuestion tiene importancia, porque la violacion se castiga con mas pena que el estupro, y porque siquiera no se emplee la fuerza ni la intimidacion, ni haya falta de razon ó de sentidos, la cópula con la menor de doce años es tenida por la ley como una violacion.

Semejante cuestion ha de parecer rara, porque la partida de bautismo ú otros documentos la resolverán siempre que llegue el caso, y por lo mismo no será necesario llamar á los facultativos para que determinen la edad de la forzada.

Puede, sin embargo, suceder que no haya documento alguno fehaciente de la edad. Es muy posible que suceda; la violacion es muy comun entre las niñas indigentes, arrojadas por la miseria en los caminos y calles de las ciudades populosas; huérfanas ó expósitas, muchas veces

apenas saben cómo se llaman, vagan sin domicilio, y no se sabe dónde ni cuándo nacieron. Pues bien; una de esas infelices es violada; sucede con frecuencia, así como son buscadas con afan por ciertos hombres que abusan de ellas deshonestamente de otro modo, á pesar de los harapos que las cubren y de otros sellos de la miseria, que deberian hacérselas repugnantes. Si se queja, si la fama pública se entera de ello, segun el art. 371 del Código penal vigente, el procurador síndico y el fiscal pueden acusar ó denunciar, no teniendo la agraviada por su edad, estado moral, personalidad para citar en juicio, y siendo de todo punto desvalida, sin padres, abuelos, hermanos, tutor ni curador, que es la situacion de muchas de esas niñas vagabundas que corren por las calles, semillero de prostitucion, en las que pasan por esa misma razon desapercibidos los atentados que en su persona se cometen; de lo contrario, seria muy frecuente la cuestion que nos ocupa.

Supongamos, pues, que se presenta. ¿Cómo la resolverémos? Acaso no sea fácil.

El estudio de las evoluciones fisiológicas de la mujer permite conocer cuándo es niña de primera y segunda infancia, cuándo muchacha, no núbil, núbil, etc. Á grandes rasgos todos son aptos para conocerlo; mas si nadie confundirá á la chica de doce años con una de seis ó nueve, ni con otra de diez y seis ó veinte, muchos podrán errar, si pretenden afirmar que han cumplido once ó doce, porque las diferencias suelen ser poco apreciables. Pocos meses, dias de diferencia, son esenciales en la cuestion. Suponed que la violada tiene partida de bautismo, y por ella resulta que ha cumplido once años y once meses y diez dias, es todavía menor de doce años; la cópula es violacion, y el forzador es castigado con cadena temporal, siquiera haya gozado á la chica con beneplácito de esta. Suponed que, segun la partida de bautismo, ha cumplido doce años y diez dias, es mayor de doce años; ya es un estupro su cópula, si no ha habido intimidacion ni fuerza, ni falta de razon, ni de sentidos, y será castigado con prision menor.

Ahora bien; esa distincion cabal que la partida de bautismo puede hacer, ¿es posible, segun las leyes fisiológicas y el conocimiento que los peritos tengan de ellas? ¿Quién se atreverá á conocer la diferencia que puede haber entre la muchacha de once años y meses y dias, y la de doce con algunos dias más? La estatura de cuatro piés y siete pulgadas con líneas que por término comun tienen las muchachas de doce años, la presencia de las primeras muelas, la falta de la menstruacion, el poco desarrollo de las mamas, etc., etc., lo mismo puede verse á los doce cumplidos que á la víspera de cumplirlos. Añadamos las diferencias tan comunes de desarrollo que pueden presentarse, segun los sugetos y las circunstancias en que se hallen, y nos persuadirémos que es punto menos que imposible resolver esa cuestion por los datos fisiológicos. Si no hay partida de bautismo ú otros documentos equivalentes, jamás podrá pasarse de aproximaciones y probabilidades, y es demasiado trascendental el error para contentarse con ellas. Entre la cadena temporal y la prision menor hay notable diferencia, y no nos parece justo que por falaces congeturas, por juicios fundados en bases flotantes, se castigue con pena de cadena temporal á quien tal vez solo ha incurrido en la de prision menor, ó vice-versa.

Esta es una de las cuestiones que no deberian querer resolver los jueces por medio de los reconocimientos médicos.

§ VII. — Declarar si una forzada era ó no vírgen antes de la violacion.

Hemos visto que la violacion no hace distinciones entre la mujer vírgen y la desflorada ya; siempre que se abusa de una mujer contra su voluntad, á la fuerza, sea cual fuere su estado, hay violacion; así puede, por lo tanto, ser vírgen, como no serlo la violada.

De aquí se infiere que la cuestion actual parece que no puede proponerse á los peritos, porque no conduce ni á probar ni á combatir la violacion.

Sin embargo, se concibe que si la mujer es vírgen, además de violacion, hay estupro; el hecho, además del doble delito que le considera la ley, es en sí mas grave, porque roba á la violada, además del honor, una de las joyas que entre nosotros le dan grande estima á la mujer.

Una violacion ejercida sobre una prostituta que no quiere ceder sus favores á cierto ó ciertos indivíduos, es un crímen de fuerza igual al que se comete en una mujer casta y honrada y en una vírgen; sin embargo, ¡cuánta diferencia no hay en el fondo, entre unos casos y otros! A pesar de ser en todos ellos violacion, la de la prostituta no tiene las circunstancias agravantes que tiene la de la mujer casta y honrada, y menos aun que la de la vírgen.

No es, pues, extraño que se pregunte si sobre la violacion ha habido estupro, que es en suma lo que viene á significar las cuestion que nos ocupa.

Por lo mismo, pues, que es cuestion de estupro, la resolverémos conforme á lo que ya llevamos dicho para los casos en que la forzada es una niña ó una doncella de mas de doce años, y conforme lo que dirémos al hablar de ese delito contra la honestidad de las mujeres.

§ VIII. — Declarar si se ha cometido violacion una ó muchas veces, por uno ó mas individuos.

Esta cuestion puede presentarse, ya tratándose de un solo indivíduo acusado, ya de varios.

En el primer caso, tal vez el acusado diga en su defensa que ha gozado mas de una vez á la que se presenta como víctima de un atentado, para probar con ello la aquiescencia de la querellante.

Si la forzada ha quedado libre despues del primer atentado y no ha dicho nada; si lo propio ha hecho varias veces; ó bien habrá tenido grandes razones para callar y devorar el ultraje, al propio tiempo que no habrá podido alejarse del que la deshonre; ó acaso, y es lo mas comun, frustradas sus esperanzas, se decide al fin á darse como víctima de un forzador.

Hay mujeres que, por no hacer pública su deshonra, callan una y otra vez, hasta que al fin se deciden á acusar al que las ha ultrajado varias veces (1).

(1) Una señora casada tenia relaciones adulterinas con un capitan. Un criado de aquella, jorobado, los expió, y cierto dia que estaban los adúlteros en la guardilla, subió; la señora encerró al amante para disimular, y el criado bajó con ella. Apenas estuvieron en el cuarto, el jorobado le dijo que lo sabia todo, y que callaria, si le cedia sus favores. De lo contrario, lo revelaria todo al marido.

A esa amenaza la adúltera sucumbió, se entregó al jorobado, hasta que al fin, desesperada, lo confesó todo al marido, acusando al criado de forzador.

En otras ocasiones es el amor, ó respeto, ó gratitud al forzador lo que las hace guardar por cierto tiempo silencio, llorando acaso á solas su desdicha.

En otras, mas raras, el forzador es un padre, un hermano, y se concibe cómo callen las víctimas.

En otras son niñas que se callan por malicia ó ignorancia.

Sucede, en fin, como refieren casos los autores, y entre ellos Casper, que el forzador tiene encerrada á la víctima, y hace así imposible las quejas de esta.

En todos esos casos, además de la cuestion de fuerza, hay que agitar la de las veces que esta se ha perpetrado; porque si consta que ha habido mas de una cópula, y si la víctima no justifica su silencio, eso solo puede conducir á probar que no ha habido violacion, pasando la forzada de doce años, no siendo loca, ni estando privada de sentidos.

Dejando para el juez la apreciacion moral de la significacion que tengan las diferentes circunstancias que hemos indicado, nosotros, como peritos, nos atendrémos á los resultados de la cópula.

Si la violada es vírgen, podrémos conocer que el cóito se ha efectuado mas de una vez, porque la forzada no presentará los signos de un estupro reciente, y sí los de una mujer gozada varias veces. En cuanto al número, será imposible fijarlo.

Si fuese una niña, como hay casos de ello, que solo despues de haber sido violada muchas veces, acaso por años enteros, se descubre, ó por la inflamacion de sus partes, ó por cualquier otro incidente; y el forzador se ha contentado con frotaciones y ligeras presiones, la disposicion infundibuliforme del hímen y el estado del periné, ya descrito mas arriba, nos probará que se ha verificado la cópula mas de una vez, puesto que una sola no da esas disposiciones á los órganos génito-urinarios de la niña.

Si la mujer ha cohabitado mucho antes de la fuerza, y con mas razon si ha parido una ó mas veces, será imposible probar si el forzador la ha gozado una ó muchas veces.

La cuestion puede versar sobre si ha sido uno ó mas de uno el forzador, en cuyo caso podrémos aplicar cuanto queda dicho relativamente al número de veces que puede ser gozada la mujer.

Es evidente que si una menor de edad y una vírgen son violadas por mas de un sugeto, hay repeticion de actos, solo que cada uno de estos es perpetrado por forzador diferente, y si una vez y un solo miembro de cierto tamaño produce los estragos que hemos expuesto, más los ha de producir la repeticion, y mas aun si el pene es de mayores proporciones que el primero.

Mayor estrago, por lo tanto, puede ser un indicio de que ha habido mas de una cópula, y puede ser la obra de mas de un forzador.

En las que ya han cohabitado, y con mas razon en las que han parido, no es tan fácil demostrar que ha habido mas de un violador, y aunque parece que la mujer puede resentirse de esa repeticion de actos unos tras otros, y que ha de presentar sus órganos genitales con señales de irritacion intensa, flujos, excoriaciones y demás, bastará para comprender que es muy posible què nada de eso suceda, pensar que los recien casados cohabitan muchas veces en poco tiempo, y que las prostitutas en especial, si tienen negocio, consuman el cóito con diferentes y numerosos sugetos al dia, sin que por eso ni aquellos ni estas sufran, no solo

grandes estragos en su vagina y demás órganos, sino sin que lleguen á resentirse de ello [1].

Es imposible, por lo tanto, fijar nada absoluto ni definitivo sobre lo que pueden presentar las mujeres ya desfloradas, y más si han parido, cuando se las goza mas de una vez ó por muchos indivíduos; y respecto de las vírgenes y las menores de edad, podrémos considerar en relacion directa de las veces que se consuma el cóito la mayor intensidad de los vestigios que esa repeticion dejare, sin que sea jamás esa mayor intensidad una prueba concluyente, puesto que una sola cópula puede en ciertas ocasiones elevarla al mayor grado posible, hasta el punto de producir la muerte, por la parte que toman los ovarios y la matriz en la inflamacion que sobreviene.

Esas cuestiones demandan gran circunspeccion y aplomo en los peritos, porque un juicio formado á la ligera podria ser erróneo y causar perjuicios de cuantía.

§ IX. —Declarar si la estuprada presenta vestigios por los cuales pueda probarse el estupro.

Segun el Código penal, el estupro es la cópula ilícita con una doncella mayor de doce años.

Así como en la violacion puede ser la violada vírgen ó no, en los casos de estupro es siempre vírgen, porque el estupro es violar á una doncella. De consiguiente, el punto esencial de la cuestion es determinar si la cópula ejercida con la víctima ha destruido ó no su virginidad, si ha sido ó no desflorada.

Es evidente tambien que si la virginidad no tuviese algun signo físico ó del dominio de los sentidos, no seria posible que la demostrase el médico legista, ni deberia el tribunal someterle caso alguno de esa especie. Todo nuestro empeño, pues, en esa cuestion debe ser manifestar si realmente existe ó no existe signo físico; es la base primordial, la piedra angular de este edificio. Veamos, pues, ese importante punto.

La *virginidad* de las mujeres es un hecho, una verdad práctica; los mismos escritores epigramáticos, que tanto ingenio despliegan para rasgar las ilusiones de los que creen en la virginidad de las mujeres, no han de poder destruir la idea de que las mujeres no nacen desfloradas; que un dia ú otro han empezado á conocer varon; por lo tanto, es cierto que en la mujer hay dos estados: uno de virginidad, esto es, cuando no ha tenido concúbito; otro de desfloracion, esto es, cuando ha tenido relaciones con un indivíduo de otro sexo.

La virginidad y la desfloracion envuelven la idea de dos estados de la mujer diametralmente opuestos, y todo el punto de la cuestion está en determinar si, examinada la mujer en uno y otro de estos dos estados, presenta aquella diferencias apreciables á los sentidos. Ya llevamos dicho en la parte legal de estas cuestiones que el médico legista no puede declarar sobre la virginidad espiritual ó moral, sobre esa pureza del corazon, de la que Bufon hablaba, sobre esa virginidad *quoad animam* de los moralistas, la que consiste en rechazar con la voluntad y el pensamiento

[1] Cuando yo estudiaba filosofía en Tarragona, conocí á una vieja lavandera que el año 1811, el dia en que los franceses ganaron por asalto dicha ciudad, fué gozada sobre la marcha por veinte y un granaderos. Habia cohabitado y parido, y aquella tremenda acometida no le hizo mas efecto que el que hubiera podido hacerle un solo indivíduo que la hubiese gozado veinte y una veces seguidas.

la cópula y todo acto de concupiscencia ó liviandad. Esta virginidad no es material; su pérdida no deja rastro; es como el vuelo del ave ó el paso de la culebra por encima de las rocas; y toda virginidad que no se relacione con algun hecho físico, consecuencia del concúbito, no es susceptible de prueba ó demostracion en medicina, ni debe serlo en jurisprudencia.

Cuando el tribunal nos consulta para que le ilustremos en un caso de estupro, nos pide hechos; por lo mismo, la virginidad para nosotros debe ser material, debe ser este ó aquel estado de los órganos genitales de la mujer que no ha cohabitado.

¿Semejante estado es diferente del de la mujer gozada una ó mas veces? Si no lo es, las pruebas científicas que el juez busca no son posibles; si lo es, deben ser caractéres físicos, vestigios objetivos, anatómico-patológicos, materiales.

Nadie es capaz de probar si el hombre es ó no vírgen. Su pene se conserva del propio modo, despues que antes de haber cohabitado; en él no queda vestigio alguno de la cópula. ¿Sucede otro tanto con la mujer? Ya hemos visto que no. En la inmensidad de los casos la *prima venus* es cruenta, hay destruccion ó modificacion del hímen, y á veces de otras partes, y alteraciones de consistencia, forma y color, que revelan de un modo probable la cópula.

En medicina legal, lo mismo que en jurisprudencia, la virginidad debe ser material. Si se quiere que se demuestre su destruccion por medio de procedimientos médico-jurídicos, debe consistir en el estado anatómico de los órganos genitales principalmente.

Convendrémos en que una doncella puede ser ultrajada, gozada y hasta fecundada por el estuprador, sin que le produzca ninguna alteracion material en los órganos genitales. Cuando hemos dicho que es posible la cópula con niñas, dejándoles intacto el hímen y otros órganos tan delicados de su sexo, ¿con cuánta mas razon no lo hemos de admitir, respecto de las doncellas mayores de doce años, mas dispuestas que aquellas á la cópula por la naturaleza? El atentado contra el pudor, contra la honestidad, existe. La doncella recibe desde aquel momento el contacto con el varon, le conoce; este ha podido gozar con ella cuanto ha querido; repetimos que hasta puede hacerla madre. ¿Qué mas se necesita para que el hecho esté consumado? ¿Podrá decirse que no ha habido estupro, porque el estuprador no haya rasgado el hímen? De seguro que no. Cuando se dice que el estupro es violar á una doncella, no quiere decirse que le haya de rasgar el hímen, sino cohabitar con ella el primero, vaya ó no vaya seguida esta cópula de mas ó menos alteraciones anatómicas en los órganos sexuales.

Sin embargo, siquiera convengamos en todo eso y creamos que la esencia del delito no está en que se rompa el hímen, sino en gozar á la doncella, debemos insistir en que, hecha práctica esta cuestion, sometida al juicio de peritos á un reconocimiento médico, es necesario dar á la virginidad mas ó menos signos anatómicos, materiales; porque, de lo contrario, es imposible resolver la cuestion, ó llenarla de mas dificultades.

Vista la necesidad que hay de que los peritos se fijen en signos materiales para afirmar si ha habido estupro, y que el delito no pierda de su gravedad, porque el perpetrador no haya destruido el hímen, tal vez no seria apartarnos de la justicia establecer dos grados en el estupro, incompleto y completo: siendo el primero cuando el estuprador no desflora fí-

sicamente á la doncella, no le altera el estado de sus órganos sexuales, y el segundo, cuando se los altera, cuando la desflora en realidad, rompiéndole el signo anatómico de la doncellez.

Como quiera que sea, ello es lo cierto, segun ya lo llevamos expuesto al tratar de la violacion, que la parte mas notable alterada de los órganos genitales de la mujer, despues del cóito, es el hímen; todas las demás partes solo sufren mudanzas accidentales de color ó consistencia; mas el hímen experimenta una verdadera destruccion. Es, pues, lógico considerar, como ya lo hemos indicado mas de una vez, el hímen afuer de signo físico de la virginidad. Siempre que el hímen exista sin variaciones, la virginidad material no ha sido destruida, la desfloracion no se ha realizado.

Podrá el estuprador, en su criminal intento, haber gozado á la doncella; si no ha conseguido la ruptura ni modificacion del hímen, el estupro, anatómicamente hablando, no ha sido consumado; hay desfloracion moral, no física; no hay destruccion de la virginidad material; médicamente hablando, la doncella estuprada sigue siendo vírgen. La parte moral del estupro, el atentado que ha sufrido la honestidad de la doncella, existe, y en este sentido podrá no ser ya vírgen la víctima; mas esto no es, ni puede ser de nuestra incumbencia: eso pertenece al tribunal; el juez apreciará en lo que valga la tentativa, y la castigará, si se convence de ella, por los diferentes medios que tenga para probarla, agenos á las ciencias fisiológicas.

Esta manera de ver, toda fundada en que en medicina legal la virginidad no puede ser moral, sino física, permite dar á este estado de la mujer una existencia demostrativa, y es esto tanto mas ventajoso, cuanto que en nada perjudica la accion de la justicia. La tentativa del estupro se castiga tambien, aunque por nuestra declaracion resulte que el hímen no ha sido destruido, ó que no se ha consumado el estupro físico, no por eso dejará de ser castigada la tentativa de su perpetracion, si por otro lado ó por la misma declaracion facultativa queda probada esa tentativa.

Orillado este punto y terminantemente convenidos en lo que debe entenderse por virginidad en los casos de estupro, hablando como médicos, vamos á la cuestion.

Habiendo visto por los cuadros que hemos trazado de las alteraciones que la cópula deja en los órganos sexuales de la mujer, que el hímen es el que mas sufre, y habiendo refutado las objeciones que algunos han dirigido á la significacion que tiene la existencia de esa membrana, es ocioso que aquí lo reproduzcamos, pudiéndonos ya servir de todo lo entonces dicho para dejar sentado que el estupro tiene vestigios, por los cuales puede ser probado. Es una consecuencia lógica de lo que, en punto á violacion, hemos establecido. Allí hemos consignado que, cuando la violacion recae en niñas y doncellas, deja mas vestigios que en las viudas, casadas y mujeres que han cohabitado y parido. De consiguiente, siendo el estupro, la cópula, con vírgen ó doncella, es evidente que vestigios debe dejar, tanto en los órganos genitales, como en las demás partes, entre las cuales descuella en primera línea la rotura ó modificacion del hímen. Este es el signo ó síntoma característico, el *sine quo non* del caso, el patognomónico de la desfloracion física.

De consiguiente, todo cuanto hemos dicho de la violacion respecto de las niñas y vírgenes, es aplicable al estupro ó cópula en doncellas, á excepcion de las diferencias que puede producir la edad. Entretenernos en determinar las huellas de una cópula en una vírgen, seria repetir lo

que ya llevamos hecho respecto de la violacion de las menores de doce años y de las doncellas, para cuya desfloracion se emplea la fuerza.

Si resulta del reconocimiento que el hímen quedó intacto, la jóven no está desflorada físicamente, aun cuando haya desolladuras, excoriaciones, contusiones, equímosis, etc., en las demás partes genitales, y otros desórdenes en otras del cuerpo y los vestidos. Al contrario, siquiera falten esos desórdenes, esas desolladuras, equímosis, etc., si el hímen está roto ó infundibuliforme, la desfloracion física se ha efectuado.

Déjase concebir, por todo lo que llevamos dicho, que, si vinculáramos de una manera absoluta la existencia del hímen, ó lo que es lo mismo, la virginidad física con la moral ó el atentado, cometeríamos errores de cuantía, por la razon ya dada al tratar de la parte legal de estas cuestiones. Hánse visto muchos casos de verdadero estupro, de verdadero ataque á la honestidad de una doncella, sin haberla desflorado físicamente, sin haberla roto el hímen; á veces esta membrana puede romperse de otros modos que no son una verdadera desfloracion criminal; y tanto por eso, como porque cuando se examina á las estupradas, muy á menudo ya no existen algunos vestigios que pueden hacer apreciar mas cabalmente la rotura del hímen y la causa á que es debida, no debemos contentarnos con haber dilucidado la cuestion de este párrafo, ó lo que es lo mismo, con decir que hay vestigios para conocer el estupro y designarlos, sino que debemos examinar si todos esos vestigios son iguales en punto á duracion, si hay algunos permanentes y otros fugaces; unos que solo puedan verse siendo recientes, y otros que puedan advertirse por larga que sea la fecha de que daten. Pasemos, pues, á tratar de la cuestion bajo este punto, y acabarémos de convencernos de la razon que nos asiste para dar al hímen tanta importancia.

§ X.—Declarar si la desfloracion es reciente ó antigua.

Hasta aquí no nos hemos hecho cargo mas que de los vestigios ó huellas que dejan el pene y manos del estuprador ó forzador en los órganos sexuales y demás partes de su víctima. Ahora vamos á ver cuáles desaparacen despues de pocos dias del atentado sin dejar rastro ninguno, y cuáles son los que persisten, acusando siempre, ya que no el atentado, la causa que destruyó el signo físico de la virginidad.

Deben ser tenidos por vestigios recientes del estupro, las rasgaduras de las partes blandas, desiguales, mas encarnadas que el resto de la membrana mucosa, den ó no sangre ó serosidad sanguinolenta, y dolorosas al tacto, y la dificultad de la marcha. Sónlo igualmente las excoriaciones, equímosis, inflamaciones y flujos al estado agudo, que suelen sobrevenir poco tiempo despues de una cópula algo cruenta ó brusca. Los pequeños labios, la horquilla y á veces el mismo periné son el sitio de esos vestigios. El hímen se presenta roto en tres ó cuatro colgajitos.

Pueden tambien tomarse como vestigios recientes del atentado las contusiones, desolladuras, arañazos, etc., que se encuentren en la estuprada y las huellas de la propia índole en el estuprador, incluyendo las manchas de esperma y de sangre que puede haber en la camisa.

Trascurridos algunos dias, todo desaparece; desaparecen las equímosis, vánse las tumefacciones, se cicatrizan las desolladuras, y todo entra en el estado normal. Solo el hímen permanece con sus colgajos ó pedacitos convertidos en ninfas mirtiformes, anunciando que la virginidad anatómica no existe. Sus bordes, en los primeros dias dolorosos, san-

grientos y supurados, se cicatrizan al fin de los cuatro á los diez ó doce; pero no se unen, quedando sueltos los colgajos. Las desolladuras, y mas aun las rasgaduras de los pequeños labios y de la horquilla, suelen tardar tambien algunos dias á cicatrizarse. Toulmouche ha visto hinchadas, dolorosas y supurando estas partes, aun lastimadas, mas de doce dias despues del atentado.

Los médicos legistas han convenido, fundados en la práctica, que mas allá de los quince dias despues de un estupro, ya los vestigios, llamados recientes, desaparecen, no queda ninguno, excepto el hímen roto ó las carúnculas mirtiformes, las cuales subsisten en el estado que el agente destructor las dejó, menos los bordes sanguinolentos, dolorosos y supurados.

Tambien son permanentes las manchas de esperma y sangre, si se conservan las telas ó vestidos manchados.

La duracion, pues, en el perímetro de quince dias, puede ser flotante, á tenor de la intensidad del daño y de las influencias locales y generales de la estuprada que pueden apresurar ó retardar la curacion de esas lesiones.

Otro tanto dirémos de los rasguños, arañazos, contusiones y demás que pueden presentar el estuprador y la estuprada. Cada dia marchan hácia la resolucion y cicatrizacion, desapareciendo por fin; y á menos de circunstancias particulares, á los pocos dias, ya nada de eso queda.

Resulta, pues, que, como signo permanente y antiguo de la destruccion de la virginidad, no hay mas que el hímen roto en la inmensa mayoría de los casos. Las carúnculas mirtiformes son la señal de que la jóven ya no es doncella.

De aquí la necesidad de hacer reconocer á la estuprada cuanto antes, inmediatamente, si puede ser, despues del acto delincuente. Así habrá mas datos que expliquen la verdadera causa del estrago que se encuentre. Cuanto mas reciente es el estupro, mas vestigios de él hay, y por lo mismo su conjunto puede ser mas significativo; cuando solo quedan los antiguos y permanentes, son muy reducidos, y como pueden ser producto de varias causas, segun verémos luego, es mucho mas difícil, por no decir imposible, afirmar ó determinar la verdadera causa de su existencia.

En cuanto á fijar la data del estupro, mientras es reciente será posible; mas en cuanto trascurra algun tiempo, la ciencia no alcanza á tanto, ni es posible determinarle fecha.

Pocos momentos despues de estuprada una mujer, las lesiones que tenga darán sangre viva, no habrá todavía hinchazon ni flujos, ni otras afecciones; tal vez se le podrá recoger esperma depuesto por el estuprador.

Trascurridas algunas horas, la sangre es serosa, hay hinchazon y se van mostrando las equímosis; el dolor es mas vivo en todas las lesiones.

A los dos ó tres dias todavía presenta las soluciones de continuidad, la hinchazon, el dolor al tacto, y si ha de haber flujo, aparece, lo mismo que las úlceras sifilíticas.

Cuanto mas vayan distando, mas van desapareciendo los vestigios fugaces y siendo mas difícil fijar el tiempo en que el estupro se efectuó.

Concluyamos este punto indicando que se ha pretendido poder establecer, como signos de desfloracion reciente, ciertos hechos fisiológicos. Háse dicho que la cópula reciente podrá conocerse por las alteraciones de la voz, el aumento del volúmen del cuello, el olor del esperma y cier

tas señales de la cara. Todo eso no sirve para el caso, y es inútil entretenernos en ello.

Las matronas romanas hacian de la garganta de las desposadas un objeto especial de su observacion y congeturas. Foderé dice que «el cuello de la vírgen es mas largo que ancho (1).» Este hecho tampoco merece siquiera que nos detengamos en él.

Otro tanto diré de los pechos. Suponen algunos que las vírgenes los tienen pequeños, tupidos, y casi en forma de limon. Cierto: á trece y quince años así sucede muy á menudo; mas á medida que la edad avanza, y segun la constitucion y demás circunstancias de la mujer, los pechos cambian en consistencia, forma y magnitud, sin que por eso neguemos que las mamas muy sobadas no pierdan sus primeras condiciones.

Háse supuesto que ciertos sugetos tienen el olfato tan fino y exquisito, que perciben el olor del esperma derramado en el acto de la cópula. Cítase el caso de un ciego, el que por este medio descubrió que su hija acababa de ceder sus favores á su amante. Esto se concibe: al fin el esperma está vertido; arroja un olor particular que, si no es perceptible para la mayor parte de las personas, puede serlo para el que tenga le olfato sumamente desenvuelto. No se presta tanto á la creencia lo de aquel fraile de Praga, que reconocia con el olfato el mismo hecho, tanto reciente como antiguo. Si era confesor, si su olfato estaba tan educado que pudiese percibir alguna diferencia entre los efluvios de sus penitentes vírgenes y los de las desfloradas, se resistirá menos la razon á concebir la posibilidad del hecho. De Demócrito se ha dicho que conocia por este medio á la mujer vírgen.

En el estado actual de la ciencia deben considerarse todos estos signos como apócrifos, ó de ningun valor por lo menos. Por eso nos hemos contentado con indicarlos, pero para darlos luego al olvido por inútiles é indignos.

Réstanos, para acabar de apreciar los vestigios del estupro bajo su verdadero punto de vista, examinarlos con relacion á la causa que los produce.

Declaracion sobre un estupro reciente.

Dijeron: Que habiendo sido llamados por el Alcalde constitucional de..... para *reconocer á la jóven N. N. y declarar si habia sido estuprada y cuándo lo fué,* pasaron á la casa núm..... de la calle N, cuarto bajo, y delante del señor Alcalde hicieron á la jóven susodicha varias preguntas, y luego la examinaron delante de sus padres.

Que de una y otra diligencia resultó lo siguiente:

La jóven N. N. tenia relaciones con D. N. N., novio suyo, quien le habia prometido casarse con ella. Estando solos en casa, le empezó á manifestar deseos de lograrla, besándola, abrazándola y tentándole varias veces, y que por último la llevó á la cama y la gozó, diciéndole siempre que, puesto que habian de casarse, y que eso seria luego, no habia inconveniente en que le cediese sus favores.

Que examinada físicamente la jóven N. N, no ofrecia en sus vestidos ninguna señal de lucha. Tampoco la habia en ninguna parte de su cuerpo, excepto en la cara interna del muslo derecho, donde se notaba una ligera excoriacion ó rasgadura superficial, sin huellas de contusion, hecha, al parecer, con el roce de la uña.

(1) *Medicina legal*, t. IV, pág. 550.

Que no era así por parte de los órganos genitales externos. En el lado izquierdo habia una rasgadura profunda, que empezaba en la horquilla y se extendia hácia atrás en el espesor del periné, donde le terminaba á 5 ó 6 milímetros delante y á la izquierda del ano. Esta herida, cuyos bordes estaban tumefactos, inflamados y en plena supuracion, apartándose fácilmente uno de otro, tenia veinte y tres milímetros de longitud.

A la derecha se notaba otra rasgadura un poco menos profunda que la anterior descrita; empezaba igualmente en la horquilla y se dirigia hácia atrás, terminándose delante y un poco á la derecha del ano, pero distando algo mas de él que la del lado izquierdo. Esta tenia dos centímetros de longitud. Notábase en ella un principio de supuracion.

La comisura posterior de la vulva estaba tumefacta, inflamada, dolorosa al menor contacto, lo cual, sin embargo, no impedia introducir el dedo en la vagina, practicada con el objeto de averiguar hasta dónde pudo penetrar el agente mécanico causa de aquellas lesiones. El hímen completamente desgarrado.

La camisa que llevaba en el acto no tenia mancha alguna que pudiese hacer sospechar fuese esperma; en la parte posterior, correspondiente á las nalgas, habia algunas gotas de sangre de color variamente subido; en la anterior habia otro que indicaba habia sido apretada la camisa á las partes genitales, con el objeto de secarlas ó de moderar el dolor que sentiria la jóven despues del cóito. No recuerda bien si lo hizo, pero no lo encuentra extraño, porque en efecto la dolian sus partes.

De todo lo que precede dedujeron:

1.° Que las rasgaduras notadas en la comisura posterior de la vulva y periné de la jóven N. N. habia sido el resultado de una accion violenta ejercida en esa parte.

2.° Que habia habido desfloracion completa, puesto que la membrana hímen estaba completamente desgarrada, igualmente que la comisura posterior de la vulva.

3.° Que habian sido causas de estos estragos, ó los dedos ó el pene de D N., ó cualquier otro agente mecánico de una forma análoga.

4.° Que las probabilidades estaban á favor de la accion del pene del estuprador.

5.° Que el estupro era reciente y que dataria de unos tres dias á cuatro.

Que es cuanto, etc.

Declaracion sobre un estupro antiguo.

Dijeron: Que por disposicion del Juez de primera instancia de..... pasaron el dia 20 de mayo de 1853, á la casa núm..... de la calle N., con el objeto de reconocer á la jóven doña N. N., *y declarar si habia sido estuprada, y si su estupro era reciente ó antiguo.*

Que de las preguntas dirigidas á la jóven á solas ó separada de sus padres, no pudieron recabar nada, porque se obstinó en un silencio profundo, llorando continuamente.

Reconocida físicamente, no ofreció nada en los vestidos que llevaba, los mismos, segun dijeron sus padres, que el dia del atentado; tampoco presentaba nada de particular en su cuerpo ni en las partes genitales externas.

Algunos pelos blondos y cortos cubrian el monte de Vénus y los bordes de los grandes labios, cuya mucosa, lo mismo que la de las ninfas, estaba pálida.

El hímen estaba roto y tenia una forma triangular, uno de cuyos ángulos correspondia hácia atrás á una rasgadura antigua, de la cual parecia ser resultado. Lo restante de su circunferencia cási habia desaparecido, apenas formaba un ligero repliegue ó cinta delgada á la entrada de la vagina. El orificio de esta era ancho y abierto. Cuando se separaban los muslos de la N. N., presentaba de nueve á diez milímetros de anchura.

El meñique penetraba fácilmente en el conducto hasta la mitad de su longitud, sin que la jóven manifestase el menor dolor. Hubiérase podido ir mas lejos, pero por prudencia se abstuvieron de penetrar mas adentro.

Despues de haberle preguntado varias veces si se le hacia daño, y si le hacia mas el jóven N. N., al fin contestó que este le hizo mas daño cuantas veces la gozó.

De todo lo que precede dedujeron:

1.° Que la jóven N. N. habia sido desflorada, físicamente al menos, puesto que su hímen estaba roto.

2.° Que esta desfloracion era antigua, puesto que no solo no habia ningun vestigio del estupro reciente, sino que las carúnculas estaban cicatrizadas.

3.° Que el acto al cual era debida su rotura, debia haberse repetido varias veces de un modo gradual.

4.° Que no excluye como causa de este estado la accion de un pene regular, en atencion á lo blando del balano y á la elasticidad que le permite insinuarse con precauciones en una vagina estrecha.

5.° Que tampoco excluye el estado de la jóven N. N. que fuese efecto de la masturbacion.

6.° Que no hay bastantes datos para probar que la desfloracion sea debida á un estupro tal como le califica la ley.

Que es cuanto, etc.

§ XI.— Declarar si los vestigios del estupro que presenta tal estuprada son resultado forzoso y exclusivo del mismo, ó bien de otras violencias.

Los vestigios del estupro, segun hemos visto, son: desórdenes materiales, soluciones de continuidad ó contusiones: esto supone que ha obrado sobre los órganos, sitio de los desórdenes, algun agente mecánico. Este agente mecánico ¿es siempre el mismo?

Por lo que respecta á los órganos genitales, todo cuerpo introducido en la vagina, por poco brusca que sea la introduccion en la niña ó doncella, por poco que exceda su volúmen al diámetro posible de aquel conducto, puede producir, siendo mas ó menos notables, los desórdenes que hemos expuesto. Los vestigios de lo restante del cuerpo y de los vestidos bastan ser indicados para conocer que pueden ser efecto de varias causas bien agenas del estupro.

Podemos establecer que hay dos órdenes de causas capaces de efectuar la desfloracion de una niña ó de una doncella, sin que haya estupro. Estas causas son ó cuerpos extraños ó enfermedades:

Cuerpos extraños.—Su accion puede ejercerse sobre los órganos genitales de tres maneras:

1.ª Por medio de la masturbacion.

2.ª Accidentalmente.

3.ª Por superchería.

Por medio de la masturbacion.—Hay doncellas que se masturban con los dedos ó con un cuerpo cilíndrico, mas ó menos duro, mas ó menos tosco. La generalidad de onanistas no emplea mas que uno ó dos dedos; otras se valen de cuerpos extraños, de diámetro mayor, á proporcion que su placer es, por lo repetido, menos intenso y mas tardío. Las obras de cirugía están llenas de casos prácticos, en que se ha extraido de la vagina cuerpos extraños de diferente naturaleza y volúmen. Dupuytren extrajo un pote de pomada (1). Grenier refiere dos casos en que se sacó un estuche lleno de alfileres, introducido en el acto de la masturbacion (2). Una muchacha fué operada por la litotricia, y se le pudo extraer un lapicero á pedazos; esta muchacha confesó que, siendo colegiala, se masturbaba

(1) Citado por Velpeau; *Nuevos elementos de medicina operatoria* t. IV, pág. 276.
(2) Tésis número 7, París, 1834.

con el lapicero, y que cierto dia se le introdujo este cuerpo extraño en un punto desusado (la uretra), y se le rompió en uno de esos movimientos bruscos y medio convulsivos á que se entrega toda onanista á la aproximacion del placer.

Todas estas maniobras, reprobadas por la moral, pueden desflorar á una doncella, destruyéndole el hímen, y hasta hacer desaparecer en gran parte las carúnculas que se forman, despues de la ruptura de esta membrana. Segun cual sea lo brusco de los movimientos, ó lo tosco y voluminoso del cuerpo extraño, ó la repeticion del onanismo, se podrán encontrar erosiones, equímosis, irritacion y hasta inflamacion en la mucosa que tapiza los órganos genitales externos.

Accidentalmente.—Causas diferentes en que no tiene parte alguna la voluntad ni los deseos eróticos ó lascivos, producen de vez en cuando la desfloracion, la destruccion del hímen con los demás vestigios que suelen presentarse en el estupro. Entre estos podemos indicar ciertos saltos, el apartamiento brusco de los múslos, una corrida á caballo montando como el hombre, un pesario ó la introduccion de esponjas. Algunas matronas, madres ó niñeras, lavando los órganos genitales de las niñas, les pueden romper tambien el hímen.

Entre ciertas gentes, y en especial de ciertas clases, jugando los mozos con las mozas, las manosean, y atreviéndose á tentarlas, aunque no sea mas que de paso, como lo hacen de un modo brusco, pueden muy bien destruirles el hímen, sin que ellos tengan la intencion de desflorarlas, ni ellas se crean estupradas.

Foderé y Belloc, entre otros, admiten que los esfuerzos de la menstruacion pueden causar la ruptura de la membrana hímen. Solo en el caso de que saliera algun coágulo con fuerza, podria concebirse semejante ruptura. Nunca es tal el ímpetu con que sale el líquido menstrual, que pueda producir soluciones de continuidad en el hímen.

Por superchería.—No parece posible á primera vista que el estupro sea alguna vez efecto de la superchería. ¿Cómo ha de haber ruptura del hímen, hecho siempre doloroso, si en efecto no ha habido estupro? ¿Habrá jóven tan precozmente pervertida que se estropee para simular que ha sido estuprada? Y si es una muchacha, una niña, ¿podrá ser víctima de las abominables maniobras de una madre desnaturalizada que, á trueque de explotar la supuesta deshonra de su hija, no titubee en magullarla, en rasgarle las partes genitales, en destruirle el signo físico de la virginidad? Segun cual sea la edad de la muchacha, ¿será bastante dócil para prestarse á esta mutilacion y magullamiento? Por imposible que nos parezca este órden de hechos, no por eso es menos cierto. Los tribunales de todos los países se han ocupado en procesos de esa suerte.

Jóvenes bastante astutas que han sido engañadas por sus amantes ó que aspiran á la mano de ciertos hombres, no sienten empacho alguno en hacer ostentacion de su deshonra para que se compadezcan de ellas, y sea aquella un cuerpo de delito cuyo castigo las ponga en posesion de lo que ellas desean. Tal vez es una madre, un deudo que magulla y atropella á una muchacha ó á una niña, y la presenta luego ante el magistrado como prueba evidente de estupro, á fin de que el sugeto ó sugetos sobre quienes recaiga la acusacion, la indemnicen de esa pérdida de la virginidad con un puñado de oro, si ya no quiere alcanzar por este medio, para la supuesta víctima, la mano del acusado.

Bien conocido es el caso que refiere Foderé, de una mesonera que ma-

gulló el empeine de su hija, de corta edad, con un peso duro, y acusó á sus huéspedes de estupradores. Descubierta la superchería, fué conducida esa mujer inmoral á la cárcel y desterrada ([1]).

He conocido á un vecino de una ciudad de España, algo avanzado en edad, el cual, á consecuencia de cierta oficiosidad que quiso tener sobre los comestibles de un establecimiento público, fué acusado de estuprador en la persona de una jóven encerrada en la casa; tuvo que fugarse, se le formó causa, y al fin triunfó, habiendo podido probar que la pretendida estuprada era una mujer pública, la que por sus escándalos habia sido encerrada mas de una vez, y estaba enferma de venéreo en el hospital: esta miserable se prestó á ser instrumento vil de los enemigos de dicho sugeto, y así le hicieron expiar amargamente el haber querido ser reformador de abusos. Los periódicos políticos de Madrid publicaron años atrás un caso acaecido en esta córte relativo á una jóven, la que, para vengarse de su padre que la castigaba por sus desvíos, le acusó del horrible crímen de estuprador de su hija. Casper refiere un caso análogo. Toulmouche trae tambien varias observaciones de esa especie, siendo la venganza, la codicia, ú otros motivos ocultos el móvil de la falsa acusacion.

Enfermedades. — Hay ciertas enfermedades que destruyen el signo material de la virginidad. Citarémos las heridas, las afecciones venéreas y escrofulosas, toda secrecion ácre que inflame, ulcere y corroa las partes genitales.

Conocidos, por lo que hemos visto en la cuestion primera, los vestigios de la desfloracion; conocidos, por lo que acabamos de exponer, los diversos agentes que pueden destruir la virginidad anatómica, y producir los demás fenómenos que suelen acompañar á esta destruccion, se creeria á primera vista que uno tiene ya todos los datos necesarios para poder distinguir de casos, y saber cuándo es real ó fingido un atentado contra el pudor de una doncella, cuándo es el miembro viril, ó cualquier otro agente, la causa de la pérdida de la virginidad.

Sin embargo, ya en la parte legal advertí que esto era difícil, por no decir imposible. Orfila ha querido tratar esta cuestion, y empieza diciendo que, en la mayor parte de los casos, no hay posibilidad de afirmar si las alteraciones que se encuentran, son producidas por el miembro viril, ó por otro cuerpo duro que la lascivia ó la superchería puede introducir en la vagina de la que se dice estuprada. Que nadie espere, pues, que yo resuelva esta cuestion de una manera terminante. Deseoso, empero, de facilitar á los médicos legistas los medios de ser útiles á los tribunales en tan importante materia, voy á entrar en unas cuantas consideraciones sobre el modo de juzgar los hechos observados; y tal vez, cuando no siempre, en algunos casos nos sea menos difícil poder determinar la naturaleza del negocio.

Desde luego convengo en que la desfloracion por medio de la cópula, ó sea el estupro, no puede probarse de un modo terminante, fijándose para esto en un solo dato, sea cual fuere; la misma rotura del hímen es insuficiente. Mas, si para formar nuestro juicio, echamos una ojeada á todos los datos, á todos los hechos que tengan alguna significacion, y de su conjunto deducimos una consecuencia, tal vez no haya caso de verdadero estupro ó de verdadera superchería, que no pongamos en un estado tal

([1]) *Medicina legal*, t. IV.

que adquieran mas fuerza las pruebas recogidas por el tribunal en su terreno. Cada uno de los vestigios del estupro puede ser producido por otras causas; mas el conjunto de las mismas no es fácil que se produzca por otra causa que por una desfloracion criminal. Supongamos un caso:

Una madre se presenta con su hija, de seis á nueve años, desflorada por un jóven ó adulto. El juez oye á la madre, se informa de su moralidad, y averigua, por los medios que la ley le permite ó le sugiera su talento, cuál puede ser el móvil de esa madre, si la indignacion que le ha causado el ultraje hecho á su niña y su deseo de venganza ó de castigo del culpable, ó bien la villana codicia de una indemnizacion, ó por último, una alarma infundada debida á ciertas apariencias sospechosas. Cuando ya ha apurado sus medios, y tomado á la madre y á la niña todas las declaraciones correspondientes, se decide á pedir mayores aclaraciones á los facultativos. Estos acuden, y en la niña, de quien saben por el juez que ha explicado el hecho con bastante inteligencia y claridad, que ha sabido describir el ataque, el modo de gozarla el agresor, etc., encuentran los vestigios de que hemos hecho mencion, tanto en los órganos genitales, como en varias partes del cuerpo, como en sus vestidos. Examinado el estuprador, este presenta un flujo blenorrágico crónico y manchas del mismo, de sangre y esperma en su camisa, etc. ¿Cuántos datos no hay para poderse declarar por el estupro? ¿Cuántos datos no hay para creer que los desórdenes de la niña son debidos á esta violencia? ¿Qué seria necesario que hubiese para no ser así? Que la madre fuese una mujer malvada, ó estuviese dominada de una alarma vivísima, al advertir un flujo y excoriaciones en las partes pudendas de la niña, como ha sucedido muchas veces.

La primera suposicion casi raya en lo imposible. Hay que concebir una madre bastante cruel para magullar y martirizar á su hija, rompiéndole el hímen ó haciéndole excoriaciones, equímosis en los genitales y otras partes de su cuerpo; bastante astuta para hacerle estas contusiones en los puntos donde suelen estar en los verdaderos estupros, y rasgaduras en los vestidos; bastante refinada en malicia para manchar la camisa de la niña de sangre, mucosidades, y sobre todo, de esperma; para esto último se necesitaria la intervencion de un hombre que le proporcionase; por último, deberia tener bastante dominio sobre la niña para impedir que, examinada por el juez á solas, no revelase la leccion dada por su madre. ¿Quién no conoce desde luego que ese conjunto de circunstancias, sin dejar de ser posible, no se reunirá jamás?

Se dirá: es que habrá casos que no existirán todos esos datos, sin que por esto pueda decirse que no haya habido estupro. No siempre hay rotura del hímen en las niñas, por las razones que hemos indicado; no siempre hay manchas de sangre, por lo mismo, ni de esperma; no siempre hay contusiones en varias partes, ni rasgadura en los vestidos, por ser las niñas engañadas ó seducidas. Enhorabuena; eso quiere decir que en tales casos es mas factible la superchería, la falsa alarma, ó una infundada acusacion. Por lo mismo, pues, el ánimo del juez y del facultativo estará debidamente prevenido, y el juicio que se forme no será tan terminante.

Supóngase que no es una niña la estuprada, que es una jóven, y ya de edad mayor. Si á las averiguaciones que ha hecho el tribunal, se añade la existencia de los vestigios del estupro; si esas averiguaciones deponen en favor de la moral de la estuprada y contra la del estuprador; si exami-

nado este se encuentran en él datos que estén de acuerdo con los encontrados en su víctima, ya sobre manchas de flujo venéreo, de dimension de miembro, de color de pelo, etc., ¿cuántas veces no será tambien posible descubrir el verdadero agente de la desfloracion? Demos ahora que la jóven finja ser estuprada, ya para vengarse de su amante que la abandona, ó para conseguir, cuando no el casamiento con el supuesto agresor, una indemnizacion ó dote; ¿cuántas cosas no se necesitan para que esa mal intencionada mujer reuna cierto número de datos capaz de remedar un estupro? ¿Qué conocimientos no se le deben suponer para engañar á los peritos? Y aun cuando llegue á conseguirlo, ¿cuántas veces bastará examinar al estuprador ó acusado de tal para tener una certeza de la supercheria? Zachías salvó á un jóven, llamado Pedro Nocetti, acusado de estuprador, demostrando que su miembro exíguo, flácido, no habia podido desflorar á una mujer, cuyas partes genitales se hallaban en un estado de dilatacion notable y regadas por un flujo blanco de larga fecha. Otro jóven, Erminio, fué tambien absuelto por una declaracion análoga. No hace mucho se leyó en los periódicos políticos que un jóven, jesuita extranjero, habia estuprado á varias niñas de un establecimiento público. Habiendo llegado á noticia de sus superiores, le llamaron, y á fin de que el honor de la congregacion á que pertenecia no sufriese, se le obligó á que se castrase. Un caso de esta naturaleza podria desorientar á los peritos; mas segun la fecha de la castracion, tal vez no pasaria desconocido este abominable recurso del cálculo de los hombres.

Es decir, pues, en suma, que la tercera cuestion de las que constituyen las del estupro, deberá ser resuelta, consultando, no los datos en particular, sino su conjunto, que es la regla y máxima filosófica adoptada y aconsejada desde el principio para toda clase de cuestiones. Procediendo de esta suerte, siempre estará el médico-legista á la altura de su deber; siempre se pondrá bien con su conciencia, y jamás se expondrá á ultrajar con indiscretas conclusiones la virtud de una mujer, para hacer que se quede impune uno de los atentados mas alevosos y trascendentales que puede sufrir el bello sexo.

Una cosa me falta añadir. Las dificultades de esta última cuestion serán mayores, cuanto mas tarde la estuprada y estuprador en ser examinados por el facultativo. Todo lo que he dicho últimamente, se refiere mas bien al estupro reciente, que al antiguo. La imposibilidad que los autores tocan de resolver esta cuestion, es principalmente con respecto al estupro de antigua fecha. Por esto deben los jueces no perder tiempo, y hacer que se proceda al exámen cuanto antes, ya que se conserve esta práctica y se crea de utilidad.

En resúmen de cuanto llevo dicho, podremos establecer:

1.° Que hay vestigios, por los cuales puede probarse el estupro.

2.° Que estos vestigios son físicos.

3.° Que unos indican el estupro reciente, otros el antiguo.

4.° Que, atendiendo al conjunto de esos vestigios en muchos casos, podrá determinarse, al menos con probabilidad, que son producto de una cópula violenta, mas bien que de otro agente.

5.° Por último, que para poder juzgar en el sentido de la proposicion precedente, hay que examinar á la estuprada á las pocas horas ó dias de efectuar el delito.

§ XII. — Declarar si la forzada ó estuprada presenta algun flujo; ulceraciones ú otras formas de mal venéreo, y si se las ha comunicado el forzador ó estuprador.

Entre los diversos datos ó vestigios que deja la violacion y el estupro, hay, como lo hemos visto, flujos vaginales, uretro-vaginales y ulceraciones sospechosas y sifilíticas á veces; todo lo cual puede tener gran significacion. Eso solo forma una cuestion grave, y merece que hablemos de esos vestigios en particular.

La cuestion, tal como la hemos puesto, ofrece dos extremos: el primero viene á decir que se declare si hay una afeccion venérea, y el segundo si la ha comunicado el forzador ó estuprador.

Por lo que atañe al primer punto, podemos abstenernos de dilucidar esta cuestion, puesto que ya llevamos dicho todo lo que á ella, bajo este aspecto, se refiere en el § I de este capítulo. Allí quedó establecido, despues de lógicos razonamientos, si es ó no posible determinar á punto fijo, dada una afeccion en los órganos genitales, que sea de carácter sifilítico. Todo cuanto allí dijimos es de rigurosa aplicacion al caso actual, y casi puede decirse que lo hemos hecho con doble intencion, por cuanto con mas frecuencia se presenta esta cuestion en los casos de procesos formados por delitos contra la honestidad, violacion y estupro, que por adulterio.

Ocupémonos, pues, en la segunda parte.

Cuando se nos consulte sobre si una afeccion, de que son sitio las partes genitales, en una persona que se dice estuprada, le ha sido comunicada por el estuprador en el acto del estupro, salva alguna excepcion, tendremos siempre que examinar lo que se llaman síntomas primitivos: tal puede ser la infeccion, la virulencia del humor que la produce, que se desarrollen de corrida la multitud de fenómenos patológicos que constituyen la sífilis general; pero esto es mas que rarísimo.

Las niñas, muchachas y doncellas estupradas que, á mas de los vestigios de su desfloracion, ofrecen síntomas de alguna enfermedad provocada por la accion de la materia purulenta que fluye del pene del estuprador, suelen presentar un flujo vaginal, ó uretro-vaginal, ó alguna ulceracion sola ó acompañada de flujo, y con una y otra de estas formas algun bubon en las íngles.

Lo mas comun es el flujo, al principio verde, luego amarillo-verdoso, que se colige alrededor del meato urinario, del clítoris y en la separacion superior de los grandes labios. La mucosa está encarnada, sobre todo en las cercanías del meato urinario, por la salida de la orina que las irrita. Este flujo mancha la camisa en las niñas delante y detrás por la disposicion anatómica de sus partes genitales; en las doncellas solo mancha la parte posterior.

No busquemos caractéres distintivos, ni para los flujos, ni para las ulceraciones, mucho menos para los infartos inguinales: asegurémonos de su existencia; examinemos si reina alguna afeccion catarral que pueda producir un flujo en las partes genitales de la niña, como la de que nos habla Capuron, desarrollada en Paris en 1812; examinemos si la denticion, la constitucion escrofulosa ó la masturbacion han podido ser las causas de este flujo, como en varios casos en que ha sido perito Devergie; veamos si existe alguna afeccion cutánea, una leucorrea ó alguna otra causa en el mismo indivíduo sometido á nuestro exámen, á que pueda atri-

buirse la produccion de ese mal, como la observacion que cita tambien Capuron de una niña de seis años, cuyos padres estaban alarmados creyéndola estrupada [1]. No olvidemos, en fin, que la misma desfloracion es una causa bastante para inflamar la mucosa de los órganos genitales, y producir mayor secrecion de su mucosidad con las alteraciones que le dan el aspecto purulento [2].

Sin embargo, fuerza es confesar que la mayor parte de casos, en que las desfloradas presentan flujo y ulceraciones, deben esta enfermedad, no á la accion física del pene estuprador, sino al material morboso que de este mana en el acto del cóito, si el indivíduo está infecto. De aquí la necesidad en tales casos de examinar al presunto reo ó acusado de estupro. Si este no presenta en su miembro viril vestigio alguno de chancro, ni blenorragia, la causa del flujo de la estuprada debe buscarse en la violencia física, ó en las circunstancias particulares de la niña ó doncella, si ya no hay lugar á sospechar que el daño, tanto material, como patológico, procede de otro indivíduo que no figura en el proceso. Si, empero, el acusado de estuprador ofreciere en sus partes genitales los signos de una infeccion, la presuncion seria muy grande, por poco que por otras vias pudiese probarse el estupro; á él tendriamos que atribuir el desarrollo de la afeccion de la estuprada. Y no hay necesidad para hacer esta deduccion de fijar el carácter de este flujo. Ya dijimos que la propiedad contagiosa no era exclusiva de los flujos sifilíticos ó virulentos, hecho reconocido por los mismos partidarios del vírus venéreo [3].

Sentado que un flujo uretral, sea de la naturaleza que fuere, puede producir el mismo flujo ó vaginal en otra persona, bastará determinar la existencia de este flujo para poder hacer recaer sobre su accion la causa de las afecciones que la estuprada presente en sus órganos genitales, cuando no de un modo cierto, con mucha probabilidad ó presuncion, desde luego que quede probado ser el indivíduo que esto presente el estuprador.

De todo lo dicho se infiere que, para resolver acertadamente esta cuestion, hay que atender á varias cosas que pueden resumirse en los cuatro puntos siguientes:

El facultativo debe inquirir:

1.° Si el acusado padece un flujo ó alguna de las formas del mal venéreo en que hay supuracion.

2.° Si la fecha del flujo ú otra forma del mal venéreo de la estuprada corresponde al tiempo en que el estupro se efectuó.

3.° Si antes del estupro ya padecia la desflorada una afeccion de esta especie.

4.° Si la estuprada ha cohabitado con otra persona infecta.

Declaraciones sobre casos de fuerza ó estupro con flujos sospechosos.

Dijeron: Que en virtud, etc...., habian reconocido á la niña N. N., de tres años, para saber si *habia sido violada y se le habia comunicado el flujo en el acto de la violacion*, y á D. N. N., acusado de forzador, *si estaba malo y pudo comunicar á aquella su afeccion.*

Reconocida la niña, solo ofreció un poco de rubicundez en los contornos de la

[1] *Medicina legal*, págs. 41 y 42.
[2] Orfila; *Medicina legal*, t. I, pág. 169.
[3] Véase el párrafo I de este capítulo.

abertura vaginal, hímen, y partes internas de las ninfas; el hímen estaba íntegro.

Del orificio vaginal fluia un líquido blanquecino, ligeramente verdoso y leucorréico.

Reconocido á su vez D. N. N., no presentó ninguna enfermedad; sus órganos genitales estaban sanos como su cuerpo.

De lo dicho dedujeron:

1.° Que la niña N. N. no habia sido desflorada físicamente.

2.° Que no presentaba ninguna señal de violacion.

3.° Que el flujo no presentaba ningun carácter particular para buscar su orígen en un contacto impuro; que era simplemente una leucorrea.

4.° Que D. N. N. no habia comunicado el flujo á la niña N. N.

5.° Que no habia ningun vestigio por el cuàl pudiera colegirse que la forzara.

Que, es cuanto, etc.

Dijeron: Que en virtud, etc. Reconocida la niña N. N., le hallaron los gánglios linfáticos de las íngles un poco infartados.

Una rubicundez viva dentro de los grandes y pequeños labios, en el meato urinario y alrededor de la vagina.

El hímen intacto; todo el contorno de la vulva cubierto de materia desecada; por dentro daba un flujo amarillo verdoso bastante espeso, que manchaba su camisa y manaba de la vagina; todas esas partes estaban inflamadas y sumamente sensibles.

Ni en las demás partes genitales, ni en el ano, no habia síntoma alguno de enfermedades sifilíticas.

La camisa de la niña estaba profusamente llena de manchas de un amarillo verdoso, bastante espesas, que se iban frotando.

De todo lo que precede dedujeron:

1.° Que la niña N. N. no habia sido desflorada.

2.° Que no presentaba vestigio alguno de violacion.

3.° Que padecia una blenorragia, cuya fecha seria de unos 15 á 20 dias.

4.° Que esta enfermedad podia proceder por haber estado en contacto con órganos genitales de una persona átacada de una afeccion sifilítica, pero que no pasaba de una probabilidad.

Que es cuanto, etc.

Dijeron: Que por disposicion de..... etc.

Reconocida la jóven ofrecia:

Una rubicundez intensa en todo el borde libre, y una parte de la cara externa de los grandes labios, la cual se extendia cerca de dos centímetros hasta alrededor del ano y á la mucosa de la cara interna de los grandes labios, pequeños y clítoris.

El hímen estaba intacto; su borde libre ofrecia una ligera turgescencia; no podia introducirse el dedo meñique, porque la niña acusaba dolor ó mucha sensibilidad. El cañon de una pluma de ganso daba casi el mismo resultado.

Salia del conducto vaginal un flujo mucoso, purulento, verdoso, bastante espeso que impregnaba toda la cara interna de las partes genitales, y manchaba la camisa de amarillo ligeramente verdoso. Este flujo era bastante copioso.

Ninguna señal de fuerza en lo restante del cuerpo ni vestidos de la niña.

Examinado á su vez D. N. N., acusado de forzador de la niña N. N., se le notó lo siguiente:

Un rezumo-moco puriforme bastante abundante entre el glande y el prepucio, muchas excoriaciones de un rojo vivo, muy superficiales, en la cara superior del rodete del glande y en la cara interna de la base del prepucio.

En todo el lado izquierdo de la cara interna de este repliegue un paquete de ex-

crecencias (coliflores), cuya base podia tener dos centímetros de anchura; su forma era irregular.

Notábansele otras aisladas, pero menos gruesas, en el lado correspondiente á la base del balano. No tenia chancros en ninguna de estas partes, y ningun flujo por el canal de la uretra.

Examinado el ano, no ofrecia ningun vestigio de afeccion venérea. Otro tanto podia decirse de lo restante del cuerpo.

La garganta estaba sana.

Que D. N. N. les declaró haber sufrido quince meses antes una gonorrea que le duró cuatro meses, durante los cuales le habian salido las excrecencias.

De todo lo espuesto dedujeron:

1.° Que la niña N. N. no habia sido desflorada ni ofrecia vestigio alguno de fuerza.

2.° Que existia un flujo gonorréico de data reciente, segun el estado de las partes, color y consistencia del flujo, y el dolor de la niña.

3.° Que era posible que la causa de este flujo fuese el contacto de dichos órganos con otros atacados de una afeccion venérea.

4.° Que D. N. N. tenia coliflores salidas durante el curso de una gonorrea (purgaciones), que persistió cuatro meses.

5.° Que habia al propio tiempo un flujo mucoso purulento, debido á la voluminosa superficie de las vegetaciones y á las excoriaciones del glande.

6.° Que, siendo ese producto de secrecion morbosa, abundante, ácre é irritante, podia contagiar los órganos de la niña N. N., si realmente se puso en contacto con ellos.

Que es cuanto, etc.

§ XIII. — Declarar si el humor que se nos presenta separado, ó si las manchas de una camisa, sábana, etc., son de esperma ú otros humores.

Hemos visto que las manchas de esperma forman tambien parte y no poco importante de los datos ó vestigios de la violacion y del estupro. La naturaleza de esas manchas da, en efecto, á esos dos actos una gran significacion, la que, si no es absoluta, echa tanto peso en la balanza, que por poco que los demás datos coadyuven, el hecho puede quedar plenamente probado.

Pero las manchas de esperma, si no se examinan como es debido, pueden confundirse con las de otros humores y materias, tanto mas, cuanto que, en los casos prácticos, raras veces se presentan solas. Siempre, ó casi siempre, los peritos tienen que examinarlas en camisas, sábanas, ú otras piezas sucias, manchadas de moco, serosidad, orina, heces, sangre, ya humana, ya de chinches ó excremento de pulgas, y en la mayoría de los casos esas camisas ó sábanas procedentes de gente pobre ó menesterosa, son de una tela bastante gruesa, que, por su color y suciedad, hace mas difícil á simple vista poder distinguir bien las manchas seminales de las que son debidas á otros humores. Hemos practicado varias análisis de manchas de esa especie, y nunca hemos tenido ocasion de verlas en lienzos limpios, finos, y aisladas. Siempre ha sido en camisas ó pedazos de telas extremadamente sucias y muy bastas.

Siendo este un punto importante en los procesos promovidos por un delito de fuerza ó estupro, pudiendo arrojar gran luz su esclarecimiento, en especial en los casos en que el atentado no deja notables vestigios en los órganos genitales de la víctima; los jueces no deben descuidarle; y por lo mismo que es posible la confusion de las manchas espermáticas con las de otros humores, por las razones indicadas, deben á su vez los peritos redoblar sus precauciones, para no incurrir en error y no hacer participar de él al juez que los consulte.

Vamos, pues, á dar á esta cuestion toda la importancia que se merece, procurando reunir aquí todo cuanto tenga averiguado la ciencia actual acerca de los caractéres, no solo del esperma humano, sino de los demás humores capaces de confundirse por lo menos, por su aspecto, con el licor prolífico.

Empecemos por recordar los caractéres físicos, químicos é histológicos ú orgánicos del esperma; luego verémos de qué manera podemos averiguar que un humor lo es y que son espermáticas las manchas, sea cual fuere el tejido que mancharen.

El esperma ó licor seminal, como no se tome de los mismos testículos, canal deferente ó vesículas seminales, no está puro; va casi siempre mezclado por lo menos con el humor prostático y otras materias que verémos luego.

Cuando sale eyaculado, forma una masa viscosa, pegajosa, opalina, incolora ó blanquecina, que amarillea; luego que se seca, echa un olor *sui generis* particular, parecido al del hueso fresco, cuando se sierra; mas denso que el agua, de sabor un poco salado.

Cuando es fresco y procede de un jóven, de un sugeto robusto y de una eyaculacion algo distante una de otra, tiene el aspecto gelatinoso; mas no tarda en ponerse líquido claro como agua. En esta deja un sedimento viscoso, porque es insoluble en ella.

Para hacer ensayos con el esperma, se suele sacar del canal deferente ó de las vesículas seminales de los animales en la época del celo; mas como es la cantidad escasa, se exprimen los testículos.

Otro tanto se hace respecto del licor seminal humano en los cadáveres, y es raro que pueda obtenerse así de buenas condiciones.

Nada mas fácil ni mas difícil, que procurarse esperma humano para los ensayos. Es fácil, por razones que están al alcance de todos; es difícil, porque el pudor y el temor de que sea censurado moralmente el que se procure esperma fresco y vivo, impide tener dicho licor en abundancia para los ensayos físicos y químicos. Ese es el motivo por qué en la cátedra es casi imposible hacer práctica esta leccion de un modo que pueda ser provechosa á los discípulos.

El objeto científico que tiene el procurarse esperma humano, deberia poner al abrigo de esas censuras á todo el que con dicho objeto se le procurase. Nadie criticará con fundamento la conducta del naturalista amigo de Casper, que, para ilustrar un punto de la ciencia importantísimo y de grandes aplicaciones á las cuestiones de matrimonio y estudiarlas con dicho catedrático de Berlin, se procuraba esperma propio, cohabitando con quien tenia derecho para ello.

Los autores que hablan del sémen del hombre, para evitar reproches de esa especie, suponen que han tomado el licor seminal de los cadáveres. Cuantas veces lo hemos intentado nos ha sido inútil. ¡Cuándo nos persuadirémos de que la ciencia no puede regirse por las reglas de la moral comun, y que los actos no tienen otra moralidad que la que les presta la intencion con que se ejecutan!

Además de los caractéres físicos que tiene el esperma, hay que conocer los orgánicos, puesto que sirven para el exámen físico del mismo.

Entre los elementos orgánicos del licor seminal debemos contar en primera línea los animalillos espermáticos, llamados tambien zoospermos ó espermatozoarios. Son microscópicos, esto es, tan solo pueden verse por medio de un microscopio que aumente por lo menos de doscientas cin-

cuenta á trescientas veces el volúmen; uno de quinientas es mejor.

Los zoospermos no tienen una figura igual en todos los espermas de animales, si bien es constante en cada una de las especies. Están formados de un cuerpo, disco ó cabeza redonda, oval ó piriforme, y de un rabo mas ó menos largo, que se va adelgazando gradualmente; el rabo á veces tiene alguna hinchazon.

La cabeza del zoospermo humano es oval, tiene de extension ó largo de $0^{mm},00429$ á $0^{mm},0564$, y de ancho de $0^{mm},00158$ á $0^{mm},0293$. El rabo tiene una longitud de $0^{mm},04061$ á $0^{mm},04512$. Su figura se parece á la de los renacuajos, cuando todavía no se han desarrollado, cuando no tienen mas que cabeza, cuerpo y rabo. Visto una vez un zoospermo, no se confunde ya jamás con ninguna otra cosa.

Los espermatozoarios se conservan por largo tiempo, no se pudren fácilmente y hasta resisten á la accion de ciertos agentes químicos.

Las soluciones concentradas de los carbonatos alcalinos los disuelven.

Bayard ha hecho varios experimentos con los zoospermos y el agua, la saliva, la orina, la sangre, la leche, el alcohol, la disoluciones de sosa potasa y amoníaco. Con los cinco primeros no se alteran, y se hacen visibles; los demás los destruyen, si se aplican puros ó concentrados. El agua alcoholizada á los 10° los conserva; la disolucion de sosa y potasa que no tenga mas que una vigésima parte de estos álcalis por 100 de agua, tampoco los ataca. Tampoco la de amoníaco con una décima parte de este. El licor en que nadan los animalillos espermáticos se disuelve perfectamente, y aparecen aislados é íntegros.

Devergie dice que con ácido clorhídrico diluido en cuarenta veces su peso, los zoospermos quedan completamente separados.

Esos animalillos, aun cuando se seque el esperma, pueden verse, humectándole, por mas que trascurra algun tiempo. Yo los he visto despues de algunos meses, desde que un atentado contra la honestidad de jóvenes ó niñas manchó su camisa. Devergie los vió despues de un año. Casper lo mismo. Bayard despues de tres. Rilter despues de cuatro. Orfila despues de diez y ocho. Si el lienzo que manchó el esperma se frota ó roza mucho, suelen destruirse y ya no se ven enteros.

Cuando el esperma es fresco ó recien salido, los animalillos se ven animados de grandes y vigorosos movimientos; corren por el campo del microscopio, de aquí ó allá, como atontados ó locos, ú oscilando, serpenteando el rabo: cuanto mas denso sea el esperma, cuanto mas jóven y robusto es el sugeto de quien proceda, y cuanto menos uso se haga de la cópula ó eyaculacion, mas vivos son los movimientos de los zoospermos, así como son mayores.

Poco tiempo despues de eyaculado el esperma, ya no se mueven, están inertes; no debe confundirse ese movimiento, propio de los espermatozoarios, con el que toman todos los elementos del licor, lo mismo que otros humores, algunas veces, al impulso de las corrientes que mueve el aire entre los cristales puestos en el campo del microscopio. Cuando cesen esas corrientes, lo cual sucede luego, entonces puede verse si hay movimiento de zoospermos; si estos le tienen, solo se mueven ellos, no solo en su totalidad, trasladándose de un punto á otro; sino por el rabo que culebrea.

Godard los ha visto moverse todavía en el esperma tomado del epidídimo de un guillotinado, treinta y ocho horas despues de muerto un sugeto, y en otro cincuenta y cuatro, en el del canal deferente.

Este malogrado profesor, en su memoria sobre la monorchidia y criptorchidia, habla de los zoospermos de un modo minucioso y original, que consideramos digno de ser aquí mencionado. Hé aquí cómo describe el desarrollo de los zoospermos, estudiado en el hombre, caballo, perro y conejo.

En el líquido extraido de los canalillos espermáticos, además de las celdillas epiteliales y de los glóbulos grasientos, se hallan celdillas *madres*, voluminosas, esféricas, de un contenido granuloso, las que pueden ser estériles ó fecundas. En el primer caso no contienen celdillas mas chicas en su interior; en el segundo contienen una ó más, llamadas por el autor celdillas *hijas*. Estas son de una dimension pequeña, perfectamente esféricas, y su contenido es tambien granuloso; pueden estar contenidas en las celdillas madres y ocupan su centro; pero es mas frecuente que estén libres, esto es, completamente aisladas de la madre.

Estas celdillas hijas, ora estén contenidas dentro de la madre, ora estén libres, si son estériles, no tienen ningun rudimento de animalillo; si son fecundas, presentan en cualquier punto de su periferia una acumulacion de gránulos, orígen de la cabeza del zoospermo; á medida que se va formando, va ofreciendo contornos mas limpios. Hay algunos en los que ya se ve el animalillo completamente formado.

Esas diferentes celdillas madres ó hijas están contenidas en un *stroma* compuesto de gránulos, cuyo aspecto y dimensiones se parecen á las de los gránulos de que están aquellas formadas. Godard no sabe si esas granulaciones son el orígen ó el resultado de las celdillas, si bien se inclina á lo segundo.

El desarrollo de la celdilla hija, á expensas de la madre, y el del animalillo, á expensas de la hija, se hace de la manera siguiente: los gránulos que forman el contenido de la celdilla madre, no se segmentan, sino que se condensan en una ó muchas hijas; así es que, vistas al microscopio, se presentan estas mas oscuras que la madre que las contiene; esta se rompe y las hijas quedan libres.

Luego sucede lo propio á cada celdilla hija: los granulitos de la hija se acercan en cualquier punto para formar primero la cabeza del zoospermo; luego se reunen otros para formar la cola. Cuando el animalillo está completo, la celdilla hija se rompe á su vez, y el zoospermo es arrastrado por el líquido seminal que llena los canalillos del testículo; pero no tiene todavía el aspecto que tendrá mas tarde; el rabo está replegado sobre la cabeza, como un anillo, luego se va desdoblando y estirando, y al fin se suelta pendiente del cuerpo, y el animal empieza á hacer movimientos. En el hombre, en general, no se mueven hasta que están completamente formados. En los demás animales empiezan antes.

Las celdillas madres en el hombre no suelen tener mas que una hija; á veces se ve ya formado el animalillo dentro de la celdilla hija.

En el líquido extraido de los canalillos espermáticos del hombre y los animales, se halla una gran cantidad de celdillas madres é hijas estériles, ó teniendo un zoospermo en vía de formacion, muchas cabezas libres y pocos animalillos desenvueltos.

En el epidídimo se observan ya muchos zoospermos en via de formacion, pero con el rabo replegado; mas los hay formados completamente y en gran cantidad.

En los canales deferentes y en las vesículas seminales es donde se hallan mas desenvueltos y en mayor número.

En el esperma eyaculado es raro ver celdillas hijas y espermatozoarios en via de formacion.

Esto está conforme con la escasez y falta de animalillos en las eyaculaciones repetidas. Se ve que el esperma detenido en las vesículas, es el mas provisto; mas si apuradas, se repite la cópula, el esperma que va saliendo ni es tan denso, ni puede tener tantos zoospermos, y si tanto se repite el cóito en poco tiempo, sobre no abundar el esperma y ser muy claro, ha de estar falto de espermatozoarios, visto su modo de desarrollarse y el punto en que lo hacen. Las observaciones de Godard y los experimentos y observaciones de Casper, de que hemos hablado en otra parte, están de acuerdo.

Los animalillos espermáticos se componen de una materia albuminoídea que deja con la incineracion cenizas muy ricas en fosfatos; contienen además un 4 por 100 de una materia análoga á la manteca.

Además de los espermatozoarios, el licor seminal contiene otros elementos sólidos, á saber: celdillas epiteliales pavimentosas, corpúsculos de la próstata, corpúsculos mucosos ó *leucocitos*, y gránulos blancos de contornos dentados, cuyo diámetro es de $0^{mm},00361$ á $0^{mm},02256$, á los que se les ha llamado *gránulos seminales.*

El líquido que baña los zoospermos proviene en su mayor parte de las glándulas de Cooper, de las vesículas seminales y de la próstata; se pone como jalea al salir, debiendo este fenómeno á la *espermatina*, materia que contiene, y que se parece mas á la mucosidad que á la fibrina. La ebullicion no la coagula, y desecada se hace insoluble en el agua y soluble en las disoluciones alcalinas diluidas, así como es insoluble ó se precipita en las concentradas. El ácido acético la precipita primero, pero un exceso de ácido la redisuelve. El ácido nítrico concentrado le disuelve, y este es su gran carácter químico, porque los demás humores se precipitan todos por ese ácido.

El esperma contiene además sales, que son fosfatos de cal y magnesia; son los predominantes; hállase tambien mucho cloruro de sodio y fosfatos alcalinos. Estas sales dan lugar á la formacion de cristales, cuando el esperma eyaculado se enfria. Esos cristales son prismáticos, oblícuos, de base romboídea, á menudo largos ó aplanados. Suelen tener diferente tamaño, segun los indivíduos, y ya están aislados, ya en grupos. A veces se hallan tambien en las manchas, y si son mas grandes se rompen.

Expuestos los caractéres físicos, orgánicos y químicos del esperma, vamos á ver cómo conocerémos que lo es en un caso práctico, ya sea sobre atentados contra la honestidad, ya para averiguar el carácter prolífico de ese licor en casos de dudas, sobre impotencia, ó cualquier otro en que se trate de averiguar la naturaleza de ese humor.

En los casos de atentados contra el pudor, raras veces, por no decir ninguna, tendremos que analizarle separado. En los varios casos que he tenido que resolver, solo en una ocasion me presentaron unas gotas de un humor seco en el fondo de un vaso. En todos los demás siempre han sido manchas en camisas ó sábanas; y esto es lo mas frecuente.

Tanto en los casos en que se nos dé mas ó menos cantidad de un humor en sustancia, fresco ó seco, como en aquellos en que se nos entregue un tejido manchado, seco ó húmedo, reciente ó antiguo, el exámen debe ser primero físico y luego químico.

El exámen físico consiste: primero, en hacernos cargo de las propie-

dades físicas del licor ó de la mancha; y segundo, en mirarle en el campo del microscopio.

Veamos como se procede en uno y otro caso.

En los casos de delitos de incontinencia, casi jamás, por no decir jamás, tendrémos que examinar esperma puro, ni fresco, ni seco. Solo sorprendiendo *infraganti* al delincuente, inmediatamente despues de haber eyaculado su esperma encima de los muslos, vientre ú otra parte de la víctima, y recogiendo en el acto ese esperma, es como pudiera suceder eso. Algo de ello medió en un caso en que actuó la Comision de análisis químico-periciales, y aun así la sustancia no se mandó ni fresca ni pura; cuando la recibimos, ya estaba seca y recogida en la vulva de la forzada; vino mezclado con moco y sangre. En semejantes casos poco puede esperarse del exámen físico hecho á simple vista para apreciar las propiedades del esperma que mas arriba hemos expuesto.

Mas en los casos de aptitud para el matrimonio, cuando se quiera examinar el esperma eyaculado, ya es otra cosa; entonces se nos presentará en sustancia, fresco y puro, y cabe conocer en él sus propiedades físicas á simple vista.

Cuando está seco basta humedecerle un poco con agua destilada fria ó en caliente, para que recobre algunas de sus propiedades, y en especial el olor característico.

De todos modos y en todos los casos, practicada esa primera parte del exámen físico, y anotado el resultado que dé, se pasa á preparar la sustancia para examinarla en el campo de microscopio [1].

Si está blanda ó fresca, se deslie en unas cuantas gotas de agua una pequeña cantidad, como una gota, y luego se toma de esta gota desleida un poquito con la punta de un escalpelo ó cuchillito, y se depone en el porta-objetos, poniendo encima una laminilla. Hecho esto, se coloca el todo en la abertura superior que tiene el tambor del aparato.

En seguida se da movimiento al microscopio, subiéndole ó bajándole por medio del tornillo, que sube y baja el tubo donde está aquel encajado, hasta que el observador vea bien el campo donde está el objeto que esté observando.

Si el licor es seminal, los animalillos y demás elementos anatómicos del mismo aparecen en el campo. Si no se distinguen esos elementos, y en especial zoospermos, se empuja suavemente el porta-objetos hácia un lado ó hácia otro, con lo que se muda el aspecto del campo y tal vez entonces se descubra lo que no se pudo antes. Debo advertir que, siquiera al empujar á la derecha, parezca que el porta-objetos se vaya hácia la izquierda, ó vice-versa, eso nada influye en el exámen de lo que se mira.

Si el humor está seco, se reblandece poniendo un poco en un vídrio de reloj, y echando algunas gotas de agua destilada fria, y cuando se haya humedecido y desleido, se hace lo propio que hemos dicho relativamente á cuando esté blando ó fresco.

Mas ya he dicho que, así como en los casos de cuestion sobre impotencia deberémos y podrémos examinar el esperma fresco y puro, en los de delitos de incontinencia, muy raras veces, por no decir ninguna, será así. Por lo comun son pedazos de camisa, enaguas, sábanas, pantalo-

(1) Véase el *Compendio de Toxicologia* para la descripcion del microscopio y manejo de este aparato óptico.

nes, etc., lo que se nos da para que veamos, si las manchas, que en ellos han observado los peritos, son ó no de esperma.

El exámen físico de esas manchas, aunque debe tambien dividirse en dos partes, ofrece algunas diferencias.

Si el tejido en donde está la mancha es blanco y limpio, y el esperma es denso, procedente de persona jóven, robusta ó sana, sobre poder tener dimensiones ó formas varias, segun los casos, presentan un color parduzco ligeramente amarillento cuando secas, casi sin color cuando húmedas; sus bordes suelen ser sinuosos, y, como casi en todas las manchas de un humor que tenga color, este es mas subido en la circunferencia que en el centro; el tejido tiene cierta consistencia como si estuviera almidonado.

Es de notar que, si el esperma que ha manchado el lienzo es algo espeso, solo se observan esos caractéres en la cara donde ha caido; al otro lado no se observan por lo menos de un modo tan característico.

Secas las manchas, no echan el olor particular del licor seminal; si se reblandecen con agua, y sobre todo caliente, al propio tiempo que pierde la tela la consistencia, se percibe el olor espermático. Sin embargo, no es raro que, á pesar de eso, no se perciba, siquiera sea de sémen la mancha.

La mancha que se moja ó sumerge en el agua, si está algun tiempo, desaparece en parte y pierde algunos de sus caractéres; con todo, si se deja secar otra vez, vuelve á tomarlos, aunque no tan pronunciados.

Si se somete á un ligero calor por poco tiempo, uno ó dos minutos, el lienzo manchado, toma la mancha espermática un color amarillo leonado. Los demás humores no presentan ese carácter; pero es necesario calentarla poco tiempo y á poco calor, porque todas las manchas de humores se oscurecen calentándolas; tomando tambien ese color amarillo leonado á gran calor y estando algun tiempo.

Si el esperma no es espeso, si es algo aguanoso, como el de los viejos y enfermizos, ó el de persona que ha cohabitado poco hace, esos caractéres no son tan marcados.

Añadamos, por último, que, fuera del olor, que tambien puede faltar, la consistencia, las formas y el cambio de color calentándolas, no son caractéres decisivos, porque pueden hallarse en otros humores.

Si la tela de la camisa, saya ó lo que sea, está sucia y manchada de otras cosas, orina, mucosidades, flujos, materias estercoráceas, sangre, etc., todavía es mas difícil poder hacerse cargo de la naturaleza de las manchas por esa primera parte del exámen físico; y tanto por esto como por lo anteriormente dicho, se hace preciso pasar á la segunda parte de ese exámen, esto es, á la preparacion de la mancha para examinar el humor que la ha producido en el microscopio.

Varios son los procederes que se han seguido y siguen para esa preparacion.

Orfila, Devergie y los que siguen las huellas de estos autores proceden de la manera siguiente:

1.° Se corta en una ó mas tirillas, segun el tamaño ó el número de manchas, el lienzo que esté manchado, y reuniéndolas con un hilo se colocan, sin apretarlas ni frotarlas, en un vaso de experimentos.

2.° Se baña en un poco de agua destilada el tejido manchado, y se deja macerar por espacio de veinte y cuatro horas.

3.° Luego se filtra el líquido; el tejido manchado y macerado se pone

en una cápsula de porcelana; se riega con un poco de agua destilada, y se calienta esta á la llama de la lámpara de alcohol, hasta que el líquido tenga de sesenta á setenta grados; se filtra el líquido. La temperatura se aprecia metiendo en el líquido un termómetro de cristal.

4.° Se trata el tejido manchado con agua alcoholizada ó amoniacal en las proporciones indicadas en la página 442.

5.° Se reunen los tres licores: el de la maceracion, el de la calefaccion y el del tratamiento con el agua alcoholizada y amoniacal, y se vierten en un filtro pequeño.

6.° Se deja caer gota á gota al través del papel del filtro, hasta que se quede tan solo húmedo: se quita del embudo y se corta la parte inferior del cono con dobleces que forma, ó sea la punta de ese cono, y el pedacito redondo que resulta se aplica por la cara donde está el resíduo de lo filtrado á un porta-objetos; se humedece con agua avivada de amoníaco el papel; se aprieta suavemente para que se pegue al cristal el resíduo del filtro, y en seguida se quita el papel, se aplica encima de la parte crasa que resta en el porta-objetos una laminilla de mica, y se coloca el todo en el campo del microscopio.

Encontrando algunos largo y complicado ese proceder, han seguido otro mas sencillo y no menos fructuoso.

Briand, Chaudé, Gaultier de Claubry, etc., cortan una tirilla donde esté la mancha ó parte de ella, procurando que esa tirilla tenga un pedacito no manchado; la tirilla no debe tener mas de un centímetro de ancho y tres ó cuatro de largo. Se toma una capsulita de porcelana con un poco de agua destilada en su fondo, y se sumerge en ella el extremo de la tirilla, haciendo de suerte que el agua no toque á la parte manchada.

El lienzo así se empapa; el agua va subiendo por la capilaridad; alcanza la porcion manchada, reblandece suavemente el esperma, sin disolverle ni alterarle, y así reblandecida, va presentando algunas de sus propiedades físicas.

Si se sumerge del todo la mancha en el agua, por poco que esta abunde, se lleva gran parte de la materia, y luego es algo difícil recogerla esparcida en tanta cantidad de líquido; es el inconveniente del primer proceder.

Segun esté mas ó menos seca la mancha, el tiempo de que date, y segun sea la tela mas ó menos fina, hay que dejarla embeber por mas ó menos tiempo; es raro que se necesiten mas de dos horas; en ciertas ocasiones bastan veinte minutos ó media hora. Si son recientes y están húmedas de suyo, uno ó dos minutos bastan para tenerlas preparadas.

Una vez reblandecida é hinchada la mancha, se quita la tirilla, y con el corte del cuchillo se raspa por la cara donde se comprenda que cayó el esperma, y se depone en el porta-objetos un poco de la sustancia que de esa suerte se lleva el cuchillito. Si está demasiado densa, se le echa una gota de agua. Se aplica acto contínuo la laminilla encima, y se coloca en el campo del microscopio.

Koblank, segun Casper, procede tambien de un modo muy sencillo. Se corta la tirilla ó pedacito que tenga la mancha ó parte de ella, y se deja en una capsulita de porcelana que tiene un poco de agua destilada fria; luego, con una varilla de cristal, se la comprime suavemente para que se acabe de embeber, y se deslie el sémen. Pasado un cuarto de hora, se echa una gota de esa agua, no sobre el objetivo del microsco-

pio, como dice Casper, sino en el porta-objetos, aplicando encima la laminilla, y luego se mira con el instrumento óptico.

Cualquiera de esos tres procederes llena el objeto. Los hemos empleado todos en casos prácticos, y todos nos han dado resultado igual; cuando la mancha ha sido espermática, hemos hallado sus elementos.

Si no hay mas que una mancha, y esta no es muy grande, conviene emplear el proceder de Koblanck, y mejor aun el de Briand, Chaudé y Gaultier de Claubry.

Si hay muchas, se pueden ensayar todos, dejando siempre algunas ó parte de una mancha mayor para los ensayos químicos, que, aun cuando Briand y Chaudé desdeñan casi por inútiles esos ensayos, no debemos descuidarlos.

Si con las expuestas operaciones se descubren claramente los animalillos espermáticos, estarémos autorizados para afirmar que el humor de la mancha es esperma; aunque no haya mas que uno ó dos zoospermos, basta; ningun otro humor los tiene; siquiera en su mayor parte la mancha sea de sangre, materia estercorácea, moco, flujo, etc., tiene sémen, si hay en ella animalillos.

Cuando faltan, cuando no se ve ninguno, por lo mismo que hemos dicho que el esperma en ciertos casos carece de espermatozoarios, no por eso podrémos ni deberémos afirmar que no sea esperma por esa sola razon. Si Casper antes no opinaba de esa suerte, y en su última edicion ha modificado su modo de ver, creyéndose autorizado para afirmar el sémen, si ve animalillos, y para decir que no hay prueba de que lo sea si no los ve, no ha hecho mas que pagar un tributo á la buena lógica; y si se hubiese hecho cargo de lo que pasa con el esperma, segun las circunstancias del sugeto que le da, tal vez hubiera visto que no es del todo lógico decir que no está probado ser de sémen la mancha que no tenga animalillos. Si el perito no se atuviese mas que á ese dato, deberia contentarse con decir que no los ha visto; que puede, por lo tanto, la mancha no ser de sémen, pero que puede tambien serlo.

De aquí la necesidad de no referirse tan solo á ese dato, por muy significativo que sea, para determinar la naturaleza de las manchas. A los datos del microscopio hay que añadir todos los demás, y en especial los químicos, y solo cuando todos falten podrá negarse que sea espermática la mancha.

Concluido el exámen físico, no seguirémos la conducta de Briand y Chaudé, y del mismo Casper, que desdeñan el químico, fiándose tan solo en los auxilios del microscopio, los cuales, como lo acabamos de ver, tan solo pueden ser decisivos en los casos afirmativos, es decir, en aquellos en que los zoospermos aparecen; mientras que en los negativos, cuando no se descubre ningun zoospermo, no sirve el microscopio para resolver la cuestion, y dejar al aire el problema, comprometiendo ó pudiendo comprometer el caso y al interesado, no corresponde á lo que el juez espera y puede esperar de los peritos.

Aunque, pues, el exámen químico no dé resultados completamente satisfactorios por lo decisivos; sin embargo, tienen los que dan suficiente significacion para que, agregada esta á la de los físicos, puede haber todos los elementos de conviccion científica necesarios para una conclusion terminante.

Veamos, pues, cómo se procede para examinar químicamente las manchas de esperma.

Orfila, Devergie y sus partidarios, proceden de la manera siguiente:

1.° Se toma una ó mas tiras de lienzo manchado, y unidas por un hilo se meten en un tubo de diez líneas de diámetro, cerrado por un extremo; luego se echa agua destilada fria hasta cubrirlas; se deja macerar por espacio de dos horas, comprimiendo las tirillas de cuando en cuando con una varilla de cristal.

2.° Se sacan las tirillas y se extienden encima de un obturador, despues de haberlas comprimido de arriba abajo suavemente con los dedos, y recogiendo el líquido que así se desprende de ellas en una capsulita. Se dejan secar, y se ve si recobran, cuando secas, la consistencia almidonada, lo cual casi siempre sucede, por mas materia que cedan al agua en que se maceran.

3.° Se filtra el licor de la maceracion, al cual se ha unido el recogido en la cápsula, despues de haber exprimido las tirillas. Esta filtracion debe hacerse dos ó tres veces.

4.° Se introduce el resto del líquido filtrado en un vídrio de reloj, sujeto á un baño-maría; se evapora hasta sequedad á una temperatura inferior al agua hirviendo, y se nota si hay olor espermático durante la evaporacion, en especial cuando la materia está reducida á la mitad.

5.° Cuando la evaporacion es completa, se añade un poco de agua á la materia que barniza el vídrio, se agita con la extremidad de una varilla, y se ve si se aglutina parte en la punta de aquella, en tanto que otra se disuelve.

6.° Se trata con ácido nítrico un poco de esa disolucion con exceso de reactivo, haciéndole que sobrenade, echándole lentamente; al cabo de cierto tiempo se nota una nube apenas sensible en el punto de union de los dos licores; si se agita el licor espermático, no se enturbia sensiblemente, solo toma un color amarillo visto por refraccion.

7.° Con el alcohol se repite este ensayo en otra porcion de licor, y se obtiene un precipitado.

8.° Tambien le hay con la infusion de nuez de agallas, con el cloro y el acetato de plomo.

9.° Por último, se toma una disolucion de potasa, se trata con ella la parte no soluble en el agua, y se disuelve con ese reactivo.

El licor que presente esos caractéres es licor espermático, porque los demás precipitan con el ácido nítrico, lo cual no sucede con el esperma.

La dificultad está en que muchas veces no está puro; está mezclado con otros humores, y estos impiden las reacciones del ácido nítrico sobre aquel, dando lugar á confusiones.

En los *Anales de Medicina legal é Higiene pública*, série segunda, tomo X, pág. 405 y siguientes, M. J. L. Lassaigne publicó en 1858 algunos ensayos químicos sobre las manchas de esperma, que debemos dar á conocer aquí, aun cuando en nuestra práctica no hayamos visto confirmado todo lo que dice.

La semejanza de aspecto que tienen ciertas manchas albuminosas secas con las de las telas blancas manchadas de esperma, puede confundir estas con aquellas. Otro tanto puede suceder respecto de los tejidos blancos manchados con cola, engrudo, gelatina, goma y dextrina. A simple vista es posible confundir estas manchas con las de esperma.

Examinadas al microscopio todas esas manchas, fácilmente se distinguirán las unas de las otras, y en muchos casos, por no decir en todos, no habrá necesidad de apelar al exámen químico.

Sin embargo, Lassaigne ha querido venir en ayuda del microscopio por medio de ciertas reacciones que en algunos casos no dejarán de arrojar alguna luz sobre esa materia, siempre importante y muy á menudo dificilísima.

Cuando la mancha es albuminosa, si se echa encima una gota de una solucion de plumbato de potasa, se manifiesta despues de un contacto de ocho á diez minutos, á la temperatura de 20 grados sobre cero, una coloracion de un amarillo pardo que tira al color moreno de café con leche. Nada de eso sucede, si la mancha es espermática, ó cualquiera otra producida por otra sustancia que no tenga albúmina, como la gelatina, la cola, el almidon, la goma y la dextrina.

La coloracion que se obtiene por medio del plumbato de potasa con las manchas albuminosas, se debe á la formacion de un sulfuro de plomo, á expensas del azufre que forma parte constituyente de la albúmina.

Por eso ese ensayo no debe hacerse, cuando la mancha esté en una ropa de lana, porque ésta tiene azufre y daria lugar á la formacion del sulfuro, y de consiguiente á la coloracion amarillo-morena de la mancha.

En estos casos, se moja la mancha, y se le aplica un pedazo de lienzo blanco y fino para que se manche de esperma, y sobre ese lienzo se verifica la reaccion con el plombato de potasa.

No se ha contentado con eso Lassaigne, y ha hecho ensayos con los siguientes reactivos:

1.° El subtartrato cúprico potásico ó licor de Barreswil.
2.° El sulfato férrico.
3.° El cloruro áurico.
4.° El nitrato argéntico.
5.° El nitrato mercurioso.
6.° El nitrato mercúrico.
7.° El sulfato cúprico.
8.° El ácido nítrico á 40 grados.

Hé aquí un cuadro que presentan las reacciones dadas por esos reactivos en las manchas albuminosas y en las manchas espermáticas.

Reactivos.	*Mancha albuminosa.*	*Mancha seminal.*
Subtartrato cúprico potásico.	Les da color violeta pálido.	Les da color gris azulado.
Sulfato férrico.	Amarillo rojizo.	Amarillo pálido de orin.
Cloruro áurico.	Amarillo de ócre muy oscuro.	Amarillo claro.
Nitrato argéntico.	A la luz difusa en poco tiempo las ennegrece.	A la misma luz, un color gris pálido.
Nitrato mercurioso.	Como el precedente, con menos energía.	Lo mismo.
Nitrato mercúrico.	En las mismas condiciones, color amarillo citrino pálido.	No les hace nada.
Sulfato cúprico.	Azul celeste oscuro.	Gris azulado pálido.
Ácido nítrico.	Amarillo tirando á anaranjado.	Amarillo pajizo.

Las manchas gelatinosas, de cola, almidon, goma y dextrina, no dan nada con el plumbato de potasa como los de esperma, y con los demás reactivos dan reacciones poco diferentes para poder fundar en ellas sólidos juicios; el microscopio, afortunadamente, basta para distinguirlas.

Tales son los medios que tiene la ciencia actual para hacer constar la naturaleza de las manchas espermáticas, y vemos que con el conjunto de datos físicos, micrográficos y químicos, podremos, en no pocas ocasiones, determinar á punto fijo si es ó no seminal una mancha.

Solo cuando ese conjunto no nos autorice para afirmarlo, dejarémos de hacerlo.

Puesto que ya hemos dicho lo que puede servirnos de guia para conocer las manchas de esperma, completemos este trabajo diciendo cuatro palabras sobre cada uno de los demás humores, con los cuales puede confundirse el sémen, y con los cuales suele estar mezclado en los casos prácticos que versan sobre delitos de incontinencia.

Manchas de saliva.—Estas manchas pueden ser de dos especies. Las unas son amarillentas y como almidonadas, que tambien amarillean calentadas encima de una plancha de hierro, y que tambien tienen olor espermático; maceradas en el agua, no dan copos; evaporándola, dan una parte insoluble, y otra que precipita con el ácido nítrico. Las otras son blancas, no amarillean calentadas, ni huelen á licor seminal; el agua en que se maceran no da copos; evoporándola, suministran un licor viscoso; el líquido no precipita por el cloro, alcohol, nuez de agallas, ni por el ácido nítrico.

El microscopio no deja percibir en ellas los elementos del esperma, y si se evaporan hasta sequedad, dejan unos cristales particulares que se parecen á un escrito. Tambien abundan en celdillas epiteliales.

Podrá suceder que una mancha de saliva diera algunos zoospermos; en este caso podriamos creer que procede de alguna *felatriz* ó *felator*, que despues de una eyaculacion hubiese escupido, y se concibe cómo esa saliva puede tener algun animalillo fecundador.

Moco vaginal.— Las manchas producidas por el moco vaginal despues de un cóito, pueden tener varios caractéres, ó todos los del esperma, porque puede estar mezclado con él, que es lo que sucede, cuando el varon se limpia el balano con la camisa suya ó la de la mujer, y cuando esta se limpia la vulva, y mancha con el moco que sale de la vagina. Ya hemos visto que en las manchas de esperma casi siempre se encuentra moco. Muchas horas, hasta setenta, segun Bayard, despues de la cópula, pueden hallarse en el moco vaginal zoospermos, aun cuando la mujer se lave con agua; no sucede así, si se lava con agua de colonia; á las cuatro horas ya no se hallan.

Mas, si las manchas están formadas solo por el moco vaginal, son mas rosadas que amarillentas, no dan consistencia almidonada al tejido, mas bien le ponen áspero.

Miradas al microscopio, procediendo del propio modo que hemos expuesto relativamente á las de esperma, cuando no ha habido cóito, no presentan los elementos del esperma; faltan los animalillos espermáticos, siquiera se vean algunos corpúsculos romboídeos con un agujero en el centro. Abundan en celdillas epiteliales pavimentosas, con núcleo voluminoso, puestas á veces las unas sobre las otras; otras dobladas, vénse leucocitos ó glóbulos de moco.

En cuanto á las reacciones químicas, el agua les da aspecto mucila-

ginoso y amarillo, no forma copos, tan pronto tiene reaccion ácida como alcalina: el calor no forma copos; el alcohol precipita la *mucina* en copos ó filamentos, los que lavados con agua, recobran sus caractéres primitivos. Los ácidos la precipitan y se redisuelve con ácidos concentrados.

Manchas de loquios. — Sobre no presentar los caractéres del esperma, son blanco-amarillentas, echan el olor loquial, no amarillean al calor, y el líquido en que se maceran no se coagula ni depone copos, teniendo una apariencia gomosa; despues de algun tiempo se pone amarilla y se oscurece, tomando el color de la goma de boca; el ácido nítrico precipita el líquido de la maceracion en abundancia.

Manchas de flujo blenorrágico. — Son blanco-amarillentas ó verdosas, segun los casos, algo almidonadas, y no amarillean con el calor: el líquido de la maceracion en agua se coagula con el calor, y da en el vídrio una capa opaca. El cloro, el alcohol, el acetato de plomo y el ácido nítrico precipitan ese líquido.

Manchas de flujo leucorréico. — Son verdosas ó verdoso amarillentas; ponen tieso el tejido que manchan; el agua les hace perder ese carácter, no amarillean con el calor; el líquido de la maceracion evaporado da un coágulo albuminoso abundante y una capa opaca; el líquido filtrado precipita por el ácido nítrico y demás reactivos.

Manchas de pus procedentes de una fistula del ano. — A poca diferencia las mismas que las de dichos flujos; solo que el líquido de la maceracion no es viscoso.

Manchas de moco nasal. — Son de un amarillo oscuro; el agua debilita ese color; el líquido evaporado no da copos, pero precipita por el ácido nítrico.

Los reactivos de M. Lassaigne para diferenciar las manchas espermáticas de las albuminosas, pueden servir; porque, en su mayor parte, esos humores están llenos de albúmina.

Sin embargo, mas bien se distinguen esos humores del esperma por sus caractéres negativos que por todo lo demás. Bajo este punto de vista, los estudios químico-orgánicos no nos han proporcionado todavía grandes resultados, en cuanto á poder resolver por sí solos la cuestion.

No concluirémos este punto sin recomendar una práctica, que en muchas ocasiones nos ha sido de grande utilidad, y que podemos dar como regla general aplicable á todos los casos, en que examinamos algo en el microscopio.

Además de lo que pueden servir las láminas ó figuras, en las que los autores representan lo que se ve en el campo de dicho instrumento, siempre es muy útil procurarse el humor igual que se examine, someterle al microscopio y comparar la imágen que dé con la que forma el objeto de la cuestion. Esa comparacion da siempre su resultado, porque, siquiera en los detalles haya siempre diferencias accidentales, hay en la totalidad una semejanza tal, que no deja duda alguna acerca de la naturaleza del humor que se examina.

Siempre, pues, que se trate de examinar al microscopio una mancha que se sospecha ser de esperma, se procura el perito ese licor prolífico; mancha con él un tejido y le somete á las mismas operaciones, y luego le examina al microscopio, comparando la imágen que dé con la que da la mancha sospechosa. En mas de una ocasion ese género de pruebas podrá dar un elemento de conviccion tan fuerte como el mismo descubrimiento de los caractéres propios del humor que se ensaya.

Otro tanto diré de las manchas de moco vaginal, nasal, bucal ó saliva, leucorréico, blenorrágico, loquial, etc. Nos procuramos esos humores, y seguros de que lo son, vemos en el microscopio la imágen que presentan, y los comparamos luego con la que da el procedente de la mancha sospechosa.

Adviértase que no hay que buscar la semejanza absoluta; porque no hay dos imágenes completamente iguales, siquiera sean del mismo humor. La misma imágen no es igual en toda su extension; de modo, que moviendo un poco el pórta-objetos ya es otra; y de tal manera es así, que es muy frecuente, cuando se mueve el porta-objetos, no poder volver á ver una imágen del mismo modo que se habia visto antes de moverle, siquiera le imprimamos movimientos con la idea de volverle á colocar como antes estaba. Como el campo del microscopio es tan reducido y aumenta tanto el volúmen de los objetos, la menor diferencia basta para presentarnos imágenes diferentes.

Mas como esas diferencias solo están en los detalles, jamás en la totalidad ó carácter de las imágenes, no impiden que reconozcamos el mismo humor, á pesar de esas diferencias, ni que hagamos las comparaciones que propongo, como otro de los medios abonados para asegurarnos de la naturaleza de ese humor.

Informe sobre manchas de esperma (caso dudoso).

Los abajo firmados, doctores en medicina, catedrático el uno de Medicina legal y Toxicología, y sustituto el otro de la misma cátedra, en la Universidad central, hemos recibido un oficio de V. S. por conducto del ilustrísimo señor Rector de la Universidad, acompañado de un testimonio relativo á la causa criminal que en ese juzgado de primera instancia de B. se está siguiendo por violacion á J. V., de 17 años de edad, soltera, y de un cajon de madera que contenia la camisa que dicha J. llevaba en el acto de la violacion, *con el objeto de que sea analizada químicamente una mancha que hay en esa camisa y acreditar si es ó no de esperma.*

Registrado este caso en el libro de entradas con el núm. 16 de este año (1859), pasamos á practicar las análisis de lo que se prevenia, cuando le alcanzó el turno que rigurosamente se sigue en este laboratorio, sin alterarle mas que cuando la naturaleza del caso lo exige así, para el mejor auxilio de la ciencia ó la administracion de justicia.

Abrióse el cajon remitido donde venia la camisa en cuestion. Era este cajon de pino, en cuya tapa habia una cruz de papel blanco con cuatro sellos, uno en cada extremo, que no pudieron leerse, y un rótulo que decia. = S. N. = Al ilustrísimo señor Rector de la Universidad central, Madrid.

El cajon tenia las dimensiones siguientes: $0^m,43$ de largo, $0^m,20$ de ancho y $0^m,115$ de alto.

Abierta la tapa se encontró una camisa de las dimensiones siguientes: 1 metro de longitud, $0^m,74$ de ancho en la parte inferior, $0^m,58$ en el cuerpo y $0^m,50$ en los hombros; todo el cuerpo de la camisa es de lienzo grueso y como no lavada todavía. Las mangas de la camisa de algodon tienen la longitud de $0^m,445$; terminan en la boca-manga con un fruncido y un estrecho puño con un boton blanco y una presilla de algodon.

La camisa estaba bastante sucia, y se advertia en varios puntos porciones mas sucias ó verdaderas manchas. En el puño izquierdo y cerca de la presilla presentaba una mancha de un centímetro de diámetro y de contornos poco marcados; además notábase alrededor como una auréola; la mancha era de un color rojo sucio y la auréola amarillenta; el tejido era en este punto mas compacto, y al lado se notaba un poco de rigidez, como si estuviera ligeramente almidonada.

En la parte correspondiente al dorso se advertian varios puntos redondeados negruzcos como excrementos de pulgas.

En el cuerpo de la camisa es donde se notaban mas manchas y de mayor extension. En la porcion anterior habia cuatro de unos 4 centímetros con contornos irregulares de un color amarillento sucio, en la posterior una gran mancha en el centro, de 15 centímetros de longitud y 3 de ancho rojiza, parecida á manchas de excrementos, y otras tres cerca del dobladillo que ofrecian iguales caractéres; otras dos esparcidas con un color vinoso.

Cortáronse los pedazos de tela donde estaban las manchas del paño anterior de color amarillo sucio, que se creyeron mas sospechosas y se sujetaron á las reacciones siguientes:

Calentada una, encima de una tela metálica, tomó un color mas oscuro como leonado.

Otras se pusieron en maceracion, por espacio de veinte y cuatro horas, con agua destilada en una copa de cristal. Ensayado al micoscopio con todo el aumento que el instrumento de este laboratorio permite, se percibieron perfectamente glóbulos de moco, células de epitelio, granulaciones, pero no verdaderos zoospermos ó animalillos espermáticos.

Filtrado el líquido se observó perfectamente trasparente, no enturbiando por el ácido nitrico, pero coagulándose ligeramente por el alcohol de 40 grados, este coágulo se disolvió en un poco de potasa.

Evaporado el licor en una capsulita de porcelana y á un suave calor, no se desprendió olor alguno característico; quedó en la cápsula una laminilla amarillenta, que se despegó con facilidad, y se disolvió, aunque incompletamente, en una solucion de potasa.

El mismo licor junto con el obtenido por expresion de los lienzos manchados y sumergidos en él, filtróse por papel Berzelius; lavóse dos veces el filtro con agua destilada avivada con una gota de amoniaco; examinado luego con el microscopio el resíduo que quedó del filtro, se percibieron algunos glóbulos de moco y células de epitelio, pero en menor número que en el otro exámen microscópico. Tampoco fué posible ver con el microscopio del establecimiento los zoospermos.

La mancha que presentaba una de las boca-mangas, se dividió poniendo á macerar en copas diferentes la porcion rojiza y amarillenta. La primera tiñó al poco tiempo el licor de un color rojizo: raspando con cuidado lo que quedó en el lienzo y examinado al microscopio, se vieron glóbulos de sangre, células de epitelio y glóbulos de moco, si bien los primeros estuvieron en mayor cantidad.

La amarillenta dió las mismas reacciones que las demas de igual aspecto.

Tomóse una de las manchas que parecieron mas almidonadas, extendióse el lienzo sobre un obturador de vidrio y se trató con los reactivos siguientes:

Con el licor de Barreswil, tomó al poco tiempo un color gris azulado.

Con el nitrato de plata, un color gris pálido.

Con el cloruro áurico, amarillo,

Con el sulfato férrico amarillo, pálido de orin.

Con el ácido nítrico de 40 grados, amarillo pajizo.

Otras manchas eran estercoráceas, y las de los sobacos debidas al sudor.

Practicados todos los ensayos que preceden, y que son los que se ejecutan en semejantes casos, y vistos los resultados, se puede asegurar con toda probabilidad que algunas de esas manchas son procedentes de los humores propios de los órganos genitales.

La de la manga de color rojizo es de sangre, y aunque los peritos que declaran haber reconocido á la J. V. y sus vestidos, se inclinan á decir que es debida á la sangre que pudo mancharla, procedente de una sangría del brazo correspondiente; no puede sostenerse con fundamento esta opinion: primero, porque es natural que se manchase la parte de la camisa mas cercana á la flexura del brazo, y luego porque, examinada al microscopio, ofrecia á la par glóbulos de sangre, glóbulos de moco y celdillas epiteliales, propias del humor

que baña los órganos genitales; caractéres que jamás ofrece la sangre que sale directamente de los vasos sanguíneos, como en la sangría y las heridas.

Esa mancha se la hizo probablemente la J. arrimándose la mano y la manga de la camisa á sus órganos genitales, antes ó despues del acto de la violacion de la que se declara víctima, pudiendo ser muy bien un resultado de la sangre menstrual, puesto que pocos dias antes habia estado menstruando, para lo cual deberia probarse que llevaba la misma camisa, lo que no es fácil; puesto que por mucha que sea la limpieza de la mujer, siempre hay manchas sanguíneas en aquella pieza de vestuario en tales casos. Mas como se dice en la declaracion de los facultativos que todavía rezumaba un poco de sangre, debida á esa causa, eso puede explicar el orígen de la mancha que nos ocupa, tanto mas cuanto que no aparece con la descripcion de los órganos genitales ninguna solucion de continuidad que diese sangre; se habla de la no existencia del hímen; pero no se dice si estaba roto y si los colgajos eran frescos ó estaban cicatrizados.

Las manchas pardas ofrecen muchos caractéres del esperma; almidonadas, aunque ligeramente, de color pardo leonado; calentadas no precipitaron el licor de su maceracion por el ácido nítrico; la parte no soluble en el agua se disolvió con la potasa, y dieron las manchas, examinadas en seco sobre la tela misma con el licor de Barreswil, el sulfato férrico, nitrato de plata, cloruro de oro y ácido nítrico de 40 grados, las reacciones que, segun Lasaigne, dan las manchas espermáticas.

Para acabar de tener todos los caractéres propios de las manchas seminales, falta el olor del esperma y la presencia de los animalillos espermáticos, puesto que el primero no se pudo percibir, y los segundos no se vieron con nuestro microscopio. Respecto de lo primero no nos es posible señalar la causa; en cuanto á lo segundo debemos indicar que, para ver los zoospermos en el campo del microscopio, se necesita un instrumento mas poderoso, que aumente mas el volúmen de los objetos. Con el nuestro no se pueden ver, porque no alcanza para tanto. De consiguiente, no se puede asegurar que no los haya, aun cuando no los hayamos visto; pues tampoco los hemos visto en una preparacion donde estamos seguros que los hay.

Es probable, pues, que se vieran con un microscopio mejor, puesto que hay tantos caractéres propios del esperma [1].

De todo lo que precede, por lo tanto, deducimos:

1.° Que en la camisa de J. V. hay varias manchas de diferente naturaleza;

2.° Que las hay de excrementos de pulgas, de sudor y estercoráceas;

3.° Que hay una de sangre procedente de los órganos genitales, la que parece ser de sangre menstrual, á tenor de lo que arroja la declaracion de los facultativos que reconocieron á la J.;

4.° Que hay dos ó tres manchas con los caractéres químicos, y algunos físicos, del esperma; pero que faltando el olor característico y la presencia de los animalillos espermáticos, no puede afirmarse absolutamente que lo sean;

5.° Que la falta de los animalillos espermáticos debe entenderse con relacion á que no los hemos visto con nuestro microscopio.

Madrid 1.° de noviembre de 1859.=Pedro Mata.=Francisco García Desportes.

Informe sobre manchas de esperma (caso cierto).

Los abajo firmados, doctores en medicina, etc., hemos recibido de ese juzgado de primera instancia de Palacio un atento oficio acompañado de un testimonio remitido por el Juez de igual clase de C., y un pedazo de tela; el todo relativo á la causa criminal que se está siguiendo contra G. Y. sobre violacion, con el *objeto de que se analicen las manchas de dicho pedazo de tela y se declare si son de esperma ó sémen*.

[1] A la sazon en que examinamos esas manchas no disponiamos mas que de un microscopio imperfecto.

Este caso quedó registrado en el libro de entradas con el núm. 29 de este año (1861), para cuando le alcanzase el turno.

Alcanzado este, procedimos al exámen del testimonio, y luego al reconocimiento del pedazo de tela y de sus manchas.

Del testimonio solo resulta lo indicado, puesto que se limita á la copia del auto del juez de C., mandando proceder á la análisis química.

Respecto del pedazo de tela, vino metido en una carpeta, cuyo sobre decia: «Pedazo de tela de la camisa de A. P.» Tenia dos sellos del juzgado, azules, y estaba cerrada con lacre encarnado. El lienzo venia plegado en dos dobleces; era cuadrado, de algodon blanco y manchado casi en su totalidad; las manchas eran pardas, de matiz desigual, en unas mas subido que en otras, y habia además manchitas, de color negruzco, esparcidas, iguales á las de excremento de pulga. En algunas de las manchas pardas tenia el lienzo consistencia almidonada, notablemente en dos puntos.

Tomados esos datos exteriores pasamos al reconocimiento físico-químico de las manchas de la manera siguiente:

Cortamos tirillas de las manchas mas caracterizadas ó sospechosas, y tomando una capsulita de porcelana echamos en ella agua destilada, á la temperatura ordinaria; sumergimos por un extremo las tirillas en ese líquido, y por espacio de media hora el agua fué subiendo y mojando el lienzo, humedeciendo las manchas, que tomaron cierto grosor. Olidas, no se percibió claro el olor espermático.

Humedecidas como llevamos dicho, raspamos la parte pringosa con el corte de un bisturí y la depusimos en el porta-objetos; colocamos encima una lámina de cristal delgada, y sometimos el todo al campo del microscopio, con lo cual observamos fácilmente los elementos del esperma con notable número de animalillos espermáticos en medio de hebrillas de algodon, corpusculillos graniformes, irregulares, procedentes del polvo; gránulos de fécula deformados, granulaciones grasientas propias del sémen, celdillas epiteliales, pavimentosas, uretrales, leucocitos ó glóbulos de moco granulosos, muy pequeños, irregulares, algunos con núcleo; corpúsculos ovoídeos, con bordes sinuosos, algunos formando masas y cristales prismáticos, de base romboidal de fosfato de magnesia.

Los animalillos espermáticos estaban, unos íntegros, otros con el rabo roto, y se veian algunos rabitos sueltos.

Obtenido este resultado, aunque decisivo, sometimos otras tirillas de dichas manchas á la maceracion en agua destilada, dentro de un tubo de cristal cerrado por un extremo, por espacio de veinte y cuatro horas, removiéndolas de cuando en cuando. trascurrido ese tiempo separamos las tirillas y las pusimos en una cápsula de porcelana, con nueva agua destilada, elevando la temperatura á la llama de la lámpara de alcohol hasta 70 grados; el olor espermático no fué muy manifiesto. Por último, tratamos las tirillas con agua destilada y avivada con unas gotas de amoníaco.

Reunidos los tres licores se echaron en un papel de filtro, mojado antes. Se cortó, concluida la filtracion, la parte inferior del papel, y aplicándola por la parte donde quedaba el resíduo grasiento á un vidrio plano del porta-objetos, se echó una gota de agua destilada, se puso encima una lámina de cristal y se sometió al campo del microscopio. El resultado fué igual al anterior; habia además elementos de mucosidad vulval y vaginal.

Practicados los ensayos físicos y microscópicos, hicimos evaporar casi hasta sequedad parte de los licores obtenidos por medio de la maceracion y filtracion de otras tirillas. Tomamos en seguida el resíduo con un poco de agua destilada, que disolvió parte; la otra seguia sólida alrededor de una varilla con que agitábamos: se separó la parte disuelta; la sólida se disolvió en una solucion de potasa. Tratóse aquella con ácido nítrico, que no la enturbió, ni precipitó, formando una nubécula en el contacto de los dos licores, y agitando quedó un licor trasparente, ligeramente amarillo.

De todo lo que precede se deduce claramente que las manchas existentes en el pedazo de lienzo susodicho son de esperma y mucosidades, puesto que tanto el

aspecto exterior y propiedades físicas como los resultados microscópicos y químicos han revelado claramente que en dicho lienzo habia dos clases de manchas: unas procedentes de un varon; otras de la secrecion mas ó menos abundante de los órganos genitales de la mujer.

Madrid 12 de noviembre de 1861.=Pedro Mata.=Gabriel Usera.

Informe sobre la naturaleza espermática de un humor aislado y seco.

Los abajo firmados, etc., hemos recibido de ese juzgado de primera instancia de las Vistillas un atento oficio acompañado de un testimonio y un bote de hoja de lata, procedentes del juzgado de igual clase de V., con referencia á la causa criminal que en este juzgado se sigue contra M. A. por muerte con violencia en la persona de V. G., con el fin de *analizar lo contenido en dicho bote y declarar si hay en ello sémen espermático del hombre.*

Este caso quedó registrado en el libro de entradas, con el núm. 21 de este año (1863), para cuando le alcanzase el turno. Alcanzado este se examinó el testimonio, del cual se desprende que V. G. fué muerta violentamente, siendo de veinte y dos años de edad, soltera, de buena conducta. Hecha la autópsia de su cadáver, se observaron algunas ligeras rubicundeces en la parte interna y superior de los muslos, y reconociendo los órganos genitales encontraron los grandes y pequeños labios y las carúnculas mirtiformes fuertemente equimosadas, como si en estas partes se hubiera ejercido alguna violencia. Faltaba el hímen, y en la vagina se halló un líquido blanco, que parecia de naturaleza espermática ó leucorrágica, la que recogieron los peritos y depusieron en el fondo de un vaso de cristal, en cantidad de cuatro ó cinco gotas, dando todo eso lugar á sospechas de que, además del asesinato, se habia podido atentar contra el pudor de la víctima, por lo cual se recomendaba el exámen y análisis química de las indicadas gotas.

Examinado el documento, pasamos al reconocimiento exterior del bote de hoja de lata, que era de tamaño pequeño, sin llevar al exterior ningun sello, y estaba tapado, sin soldar. Levantado el tapon, aparecieron varios pedazos de papel impreso, que rodeaban un pequeño vaso de cristal, tapado con un pedazo de badana blanca, atado con un bramante é hilo blanco, lacrado con lacre rojo, y un papel blanco con un sello verde del juzgado.

Destapamos el vaso, que estaba completamente vacío, y solo en el fondo se veia un poco de una materia concreta, de color amarillento, como un humor desecado, al parecer de aspecto mucoso.

Separamos un pedacito con la punta de una navaja, y echamos un poco de agua destilada para reblandecerle; hecho lo cual, le pusimos en el porta-objetos y le sometimos al campo del microscopio, apareciendo una gran cantidad de celdillas epiteliales pavimentosas, y varios animalillos espermáticos, bien manifiestos, algunos con el rabo roto y trocitos de rabos sueltos.

Todos los caractéres del esperma se veian en diferentes puntos, y además se notaban bastantes glóbulos de sangre.

Aunque ya no nos quedaba duda acerca de la existencia del esperma mezclado con moco vaginal, pasamos al exámen químico de otra porcion, desliéndola con un poco de agua destilada, y la calentamos en una capsulita de porcelana á la llama de la lámpara de alcohol, hasta casi sequedad. En tanto que se calentaba se percibió un poco el olor espermático.

Luego lo tomamos con un poco de agua destilada, revolvimos con una varilla de cristal, y en parte se disolvió, en parte quedó formando copitos alrededor de la varilla. Decantamos y tratamos parte de lo disuelto con unas gotas de ácido nitrico: no precipitó ni se enturbió; pero se formó la nubecilla con el contacto del ácido y de la disolucion; agitamos, y el licor quedó transparente con cierto matiz amarillento.

Otras porciones dieron, tratadas con alcohol y subacetato de plomo, enturbiamiento con el primero, y precipitado blanco con el segundo.

La potasa disolvió los copos.

En vista de estos resultados, todos positivos y concordantes, no pudimos dudar que las gotas de la sustancia seca, contenidas en el fondo del vaso remitido por el juzgado de primera instancia de las Vistillas, procedente del de igual clase de V., era de moco vaginal, con mezcla de esperma humano y un poco de sangre, lo cual, si el hímen roto que vieron los peritos presentando colgajos ofrecia los caractéres de cópula cruenta reciente, probaria que hubo, en efecto, cópula con estupro.

De todo lo que precede, deducimos por la tanto.

Que en las sustancias mencionadas, habia moco vaginal, esperma humano y sangre.

Madrid 31 de enero de 1863.=Pedro Mata.=Gabriel Usera.

§ XIV. — Declarar si las manchas que presenta la estuprada son de sangre.

Puede igualmente ser de bastante utilidad asegurarse si son de sangre ciertas manchas de la camisa ó sábana de la forzada, puesto que puede haber, en efecto, cópula cruenta de órganos y salida ó derrame de aquel licor. Sin embargo, no dirémos aquí cómo se reconocen, aplazándolo para cuando tratemos de las heridas. Cuanto allí digamos, será aplicable al caso actual.

§ XV. — Declarar si el forzador ó estuprador presenta vestigios por los cuales pueda probarse la violacion ó el estrupo.

Esta cuestion se parece á la de los flujos, manchas de esperma y sangre; es tambien aplicable, tanto á los casos de violacion, como á los de estupro.

Al trazar los vestigios de estos dos delitos contra la honestidad, hemos hecho figurar los que el forzador y estuprador presenta algunas veces, y hemos indicado la luz que esto puede arrojar sobre un caso difícil y sombrío.

Pero, puesto que hemos trazado esos vestigios, exponiendo en qué consisten, bastará indicar, para saber cómo se resuelve esta cuestion, que debe ser examinado el presunto forzador ó estuprador para consignar lo que ofrece y relacionarlo con lo que presente la víctima, para ver si de su solucion brota algo que conduzca á determinar ser el verdadero perpetrador de la cópula delincuente. Por lo tanto podemos dar por terminada esta cuestion.

§ XVI. — Declarar si el pelo ó pelos que se encuentran en la sábana ú otra parte, ó enredados en el vello del pubis de la forzada ó estuprada, ó en el del forzador ó estuprador, pertenece á este ó aquella.

En los casos de delitos de incontinencia, como en casi todos los demás, á veces una circunstancia, al parecer pequeña ó de poca monta, puede decidir la cuestion, por la gran significacion que tiene en ciertas ocasiones.

Es muy posible que un forzador ó estuprador astuto consiga su abominable intento y deje á su víctima sin vestigios del atentado ó de quien sea su autor. Tal vez el exámen de la forzada ó estuprada no puede dar gran luz; pero al reconocer con detencion la cama ó las sábanas, si en aquella se ha cometido el delito, se encuentra en el vello qne cubre las partes pudendas de la víctima enredado pelo del delicuente ó vice-versa. Acaso tambien defendiéndose la mujer, ha podido arrancar un mechon de pelo de la cabeza, patillas, barba ó hasta del pubis del forzador ó estuprador.

Pues bien; en todos esos casos el exámen de ese pelo puede dar al hecho tanta probabilidad, que llegue á la certeza ó casi certeza, ya que no por sí solo, por otros datos que le acompañen por sí poco significativos.

En primer lugar el color y forma de ese pelo ya es un dato bueno; si la mujér ó jóven tiene el vello del pubis rubio y se le encuentra enredado pelo cano, negro ó castaño; si se encuentra alguno pegado á la mucosa de la vulva, siendo la víctima todavía tan niña que no tenga vello en el empeine; si se encuentran, en fin, algunos de esos pelos en la cama, ¡cuánto no significará ese hecho, si luego examinamos ese pelo y le comparamos con el del forzador ó estuprador, y vemos que hay completa igualdad ó semejanza?

En segundo lugar, si no satisfechos, como no debemos estarlo, de examinar ese pelo á simple vista, le sometemos al microscopio al lado de otro del sugeto de quien se presume que sea, y acabamos de asegurarnos de su completa semejanza, ¿cuánto no podrá servir ese dato, si no hay una razon aceptable que explique la presencia de ese pelo en tales lugares?

Hé aquí por qué recomendamos á los peritos en tales casos, que fijen la atencion en ello, y por qué lo hacemos otra de las cuestiones que pueden presentarse en los casos de delitos de incontinencia.

Siempre, pues, que se encuentre algun pelo, sea del pubis, sea de la cabeza, patilla, barba ó pecho, debe recogerse como un dato y examinarse á simple vista y al microscopio.

Aquí no dirémos cómo se hace, ni cómo se conoce la semejanza de un pelo con otro, ni cómo se distingue si es de una parte del cuerpo ó de otra, si es de una persona ó de un animal, perro, gato, buey, cabra, etc., porque, cuando hablemos de las cuestiones relativas á las heridas ó lesiones, tratarémos ex-profeso, y de un modo aplicable á todos los casos, de este importante exámen; todo cuanto allí digamos será aplicable á los casos que versan sobre violacion, estupro y cualquier otro delito contra la honestidad.

§ XVII.—Declarar si tal mujer ó jóven robada presenta vestigios, por los cuales pueda probarse que ha sido forzada ó estuprada.

Cuando la autoridad nos llame para declarar ó informar en un caso de rapto de una niña, jóven ó adulta, soltera ó casada; será siempre con el objeto de saber si, además del rapto, ha habido delito de fuerza ó estupro, y si nosotros podemos hallar vestigios de estos actos. Por consiguiente, nada tenemos que decir de nuevo, porque la fuerza y el estupro, y los medios de probarlos, lo mismo son, cuando se roba á la mujer, que cuando no se la roba. Aplicarémos á estos casos todo cuanto hemos dicho, al hablar de la fuerza y del estupro, y así resolverémos la cuestion.

En semejantes casos, en efecto, el mero hecho del rapto no ha de modificar los caractéres que hemos señalado como propios para determinar la verificacion de una cópula violenta en una hembra, ya menor de doce años, ya púbera, soltera, doncella ó antes desflorada, viuda, casada con hijos ó sin ellos; lo mas que puede suceder, si el raptor se ha llevado á la robada, sin beneplácito de esta, que, á los datos relativos á los órganos genitales de la víctima, podamos asociar mayor copia de los relativos á las violencias ejercidas en otra parte del cuerpo, vestidos y sitio donde

se haya cometido el atentado, fin del rapto; así como habrá para el juez mayores probabilidades del delito de incontinencia, por la circunstancia de haber sido robada la niña, jóven ó mujer.

Admitamos, sin embargo, que no siempre se efectúa el rapto con violencia; que á menudo va la víctima engañada ó con su beneplácito, y que una vez conducida al sitio donde el forzador ó estuprador desea consumar el acto del cóito, el espanto, las amenazas, etc., impiden á la robada oponer la resistencia, que da por resultado los vestigios en los vestidos y diferentes partes del cuerpo.

Aquí, como en los demás casos, caben las diferencias y eventualidades, y si es posible que encontremos gran copia de datos de toda especie, es muy posible tambien que suceda todo lo contrario, segun las circunstancias del hecho y la edad ó estado de la víctima.

Afortunadamente esos casos no son de los mas comunes en la práctica.

§ XVIII.—Declarar si una persona presenta vestigios, por los cuales pueda probarse algun abuso deshonesto.

Réstanos hablar tan solo de otras cuestiones, suscitadas con motivo de ciertos abusos deshonestos, cometidos en personas de cualquier edad ó sexo, fuera de los que califica el Código de fuerza ó estupro. El Código no determina qué abusos son esos; pero se ve, por sus disposiciones, que no se comprenden, bajo esa denominacion, los actos con que se ultraja la moral pública de hecho ó de palabra; esto es, con voces ó gestos indecentes, los cuales no tienen en su ejecucion nada material, que pueda ser objeto de actuaciones periciales, por lo menos como cuestion relativa á delitos de incontinencia.

No sucede así con los abusos deshonestos. El Código se refiere á ciertos actos sexuales, á ciertos desahogos de la lujuria, que se satisfacen sin cópula, con suplementos de ella ó ayuntamientos vergonzosos, no solo reprobados por las leyes, sino tambien por la moral, la castidad y la dignidad humana. Hay criaturas tan depravadas ó gastadas por el esceso, que la simple y natural cópula con mujer no les sacia el apetito carnal; necesitan mas incentivo, y apelan á otras prácticas tan repugnantes y asquerosas como indignas, ya valiéndose de un sugeto del otro sexo, ya del uso del propio, y hasta de animales domésticos, con los cuales se ayuntan brutalmente.

Cuando se valen de un sugeto del otro sexo, se dan al placer con él, no por conducto de sus órganos genitales, sino por otras vías destinadas á otro objeto, cuya sola idea deberia bastar para apagar la voluptuosidad de un sátiro.

Cuando se valen de un sugeto de su propio sexo, hacen lo mismo que cuando no cohabitan con la mujer por la vía natural.

Cuando se degradan hasta el punto de cohabitar con un irracional, suelen hacerlo por sus órganos genitales.

Esas repugnantes aberraciones de la sensualidad humana, conocidas desde los mas remotos tiempos, *post y ante* diluvianos, llevan nombres diferentes.

Llámase *pederastia ó amor griego* la cópula por el recto, y no solo del niño ó muchacho, como lo significa el rigor etimológico de la palabra *amor de jóven*, sino de todo sugeto de toda edad y sexo. *Qui rem habent cum masculo: qui ad mulierem accedunt à præpostera venere*.

Masturbacion ú onanismo.—Cuando se emplea la mano sola ó ayudada con otra cosa para hacer eyacular, respecto del hombre, y uno ó mas dedos ó un cuerpo cilíndrico respecto de la mujer.

Masturbacion *fellatrix*, cuando se emplean, para hacer eyacular, ósculos inmundos.

Masturbacion *cunnilingue ó koprófaga*, cuando se emplea la lengua para masturbar á la mujer.

Tribadía ó amor lésbico.—Cuando la mujer cohabita con otra, frotándose mútuamente con los órganos genitales.

Sodomía es la cópula con irracionales.

Basta la simple exposicion de esas monstruosidades para levantar toda la repugnancia y alarmar el pudor, haciendo exclamar como Foderé: «¡Que no podamos evitar el manchar nuestra pluma con tan infames torpezas!»

Pero esas torpezas se cometen; son frecuentísimas; el Código las castiga muy justamente, y á cada paso podemos ser llamados como peritos para hacer constar la parte científica de esos hechos inmundos; hé aquí una terrible necesidad para nosotros. La ciencia, por mas que repugne á la moral, no puede abstenerse de tratar de esa materia, como trata de la fuerza y del estupro.

Tratemos, pues, de cada una de esas aberraciones, haciendo antes todas las salvedades que con justicia puede demandarnos la honestidad, puesto que para vindicarla vamos á tratar de esa inmundísima materia.

1.° *Pederastia.*

Esta repugnante aberracion de la voluptuosidad del hombre se ha observado en todos los tiempos y pueblos de costumbres muelles y livianas. De orígen asiático, culminante en las ciudades de Pentépolis, Sodoma y Gomorra sobre todo, de donde le viene el nombre que malamente le dan algunos de *sodomía*, pasó á la Grecia, como todas las cosas del Oriente y del Egipto. Desde Creta se fué extendiendo, y al llegar á Atenas, donde se hizo célebre, tomó el nombre de *amor griego*. Tan general se hizo, que algunos historiadores han dicho que el mismo Sócrates cohabitaba con el jóven Alcibíades; de aquí tal vez llamarle tambien amor *socrático*. De la Grecia pasó á Roma, y en los tiempos de César, de Neron, y sobre todo de Tiberio y de Calígula, llegó á su colmo. Dícese de César que «era el marido de todas las mujeres, y la *mujer* de todos los maridos.»

Neron casó con un hombre.

Los poetas satíricos están llenos de dardos contra ese vicio antinatural. Aquellos versos de Virgilio en una de sus églogas

Formosum Pastor Coridon ardebat Alexim
Delitias domini.....

han podido ser interpretados en sentido pederástico.

El Oriente ha sido siempre teatro de esas asquerosas obscenidades. Ni el cristianismo, ni la civilizacion, ni la severidad de los Códigos, han podido extirpar ese vicio de la sociedad. En Italia es tan antiguo como general. Los *proxenetas* ó terceros, tan pronto ofrecen á los aficionados *bello*

ragazzo como *bella ragazza*. En la Argelia ó Africa francesa, los muchachos moros se venden públicamente para ese inmundo comercio.

En todas las grandes capitales y en todos los pueblos del antiguo y nuevo continente está tan esparcido, que ningun país puede honrarse de estar libre de esa plaga.

Además de ser frecuente en las cárceles, presidios, embarcaciones, cuarteles, colegios y otros puntos, donde hay reunidos indivíduos del sexo masculino, que no pueden tener relaciones sexuales con las mujeres, la pederastía está en las capitales organizada como rival de la prostitucion femenina.

Hay, en efecto, no solo muchachos y jóvenes, sino hasta adultos y ancianos dedicados á ese vergonzoso comercio, y se venden como las mujeres públicas, siendo tan buscados ó más que estas por ciertos hombres, á quienes la mujer ya no puede avivar los apetitos venéreos.

En Paris esa prostitucion ha llegado á un estado espantoso, y hasta lleno de peligros para la sociedad. Espanta leer lo que ha escrito sobre la pederastía, bajo este aspecto, Tardieu en los *Anales de Higiene pública y Medicina legal*. Hay sociedades de pederastas, que son ladrones, y atrayendo, por medio de muchachos, á los aficionados á este género de liviandades, ya á sitios solitarios, ya á casas particulares; cuando el aficionado se entrega ó va á entregarse á sus desahogos, le salen al encuentro los *empresarios*, dándose por agentes de policía; le llenan de injurias, amenazando llevarle ante la autoridad para que pague cara su escandalosa conducta, y todo eso con el objeto de hacerle soltar cuanto dinero y alhajas lleva, á beneficio de cuyas dádivas se dignan guardar silencio y dejarle en libertad.

El abominable tráfico que hacen esas gentes con semejantes negocios, parece increible. No solo conduce al robo, sino tambien al asesinato, como ha habido ya mas de diez casos ruidosos.

Dejando á un lado todo lo que bajo ese aspecto de carácter social dice A. Tardieu sobre la pederastía y esa clase de prostitucion en Paris, lo cual sin duda pasará tambien en todas partes, si no en la misma escala, en otra análoga ó parecida, veamos lo que nos interesa conocer como médico-legistas.

Los pederastas son de dos especies: unos *activos*, otros *pasivos*; esto es, unos que buscan para satisfacer sus pasiones, no á la mujer sino á los muchachos y jóvenes, ó á otros hombres, ó bien siquiera *rem habeant cum fœmina*, cohabitan con ella *à tergo ó prœpostera venere*; otros, que se prestan á satisfacer esa aberracion, prostituyéndose como mujeres públicas, si son varones, y degradándose, si son mujeres, dos veces, puesto que no solo venden su cuerpo, sino que le venden de una manera indigna.

¡Qué no será ello, cuando las mismas prostitutas, si alguno las insulta por la calle, le injurian, llamándole con plena boca ó en su jerga acostumbrada pederasta pasivo, y cuando quieren envilecer mas á alguna de sus desgraciadas compañeras, significan que es tambien pederasta de esa especie!

Parent du Chatelet, en su obra de la *Prostitucion de Paris*, dice que «siquiera se presten por necesidad y oficio las prostitutas á la pederastía, como á todo abuso *contra naturam*, nada las ofende tanto como que les hagan preguntas en ese sentido.»

Significando en su rigor etimológico la palabra pederastía *amor al mu-*

chacho, solo deberia aplicarse el nombre de *pederasta* al sugeto activo, y significar con otro al pasivo. Casper, refiriéndose á Rozembaum, le llama *pathicus, kinaude, andrógino*. Creo que deberiamos aceptar esas denominaciones distintivas, llamando *pederastía* al uso de un hombre ó de una mujer *à tergo*; *pederasta* á la parte activa, y *andrógino, kinodo* ó *pático* á la parte pasiva; sobreentendiendo siempre con esos nombres, que los sugetos tienen el hábito, la costumbre de abusar de esa manera del instinto de la reproduccion.

El que, sin tenerlo por costumbre, cohabitase, abusando de otro sugeto de esa suerte alguna vez, sin ser pederasta, cometeria un acto de pederastía; y la víctima que, sin tenerlo por oficio, se viese atacada de ese modo, tampoco deberia llamarse pederasta pasivo, ni *pático*, *kinodo* ni *andrógino*, sino víctima de un pederasta ó de uno que ha perpetrado ese abuso deshonesto.

Digo eso, porque actos de pederastía activa ó pasiva, cometidos con mútuo convenio por personas habituadas á ello, que se dan á esa clase de prostitucion rival de la femenina, y que la buscan con preferencia, solo en casos dados que produzcan escándalo ó den lugar á ciertos crímenes, se hacen médico-legales. Aun cuando no se tolere tanto la pederastía como la prostitucion comun de las mujeres; hay, sin embargo, la suficiente tolerancia para que los unos trafiquen innoblemente con su cuerpo, y otros se valgan de él para satisfacer sus aberraciones, contando con la impunidad, siquiera se sepa de público quiénes se dan á ese tráfico y quiénes son aficionados á él.

En el mismo Paris, siquiera se hayan perseguido algunos establecimientos de pederastas y encausado mas de una vez á un número considerable de pederastas activos y pasivos cogidos *in fraganti* ó reunidos para celebrar esos misterios de Eleusis, tambien hay bastante abandono ó tolerancia por parte del gobierno.

Los casos que dan lugar á cuestiones médico-legales de pederastía son mas bien aquellos, en los que ese abuso deshonesto es causa de algun otro crímen ó escándalo, ó bien aquellos en que un pederasta activo ataca á la fuerza ó por engaño á algun niño, muchacho ó jóven, ó á una mujer.

Los autores, y entre ellos Casper y Tardieu, hablan de casos judiciales de esa especie, relativos á una mujer casada, atropellada contra su voluntad de ese modo por su propio marido.

En semejantes casos importa mucho averiguar si el pederasta activo adolece de ese vicio, ó si, por uno de esos momentos desgraciados que tiene el hombre, se ha dado por excepcion á ese acto; y si el *pático* ó *andrógino* es tal, es un ser degradado con esa prostitucion, ó bien una pobre víctima que por primera vez se ve atacada de esa suerte.

Si los pederastas activos y pasivos se entendieran siempre entre sí, y no tuviesen mas objeto aquellos que satisfacer su lascivia y estos que ganar la vida tan innoblemente; sin duda no darian jamás lugar á ninguna cuestion médico-legal por el solo hecho de la pederastía, como no le dan los que frecuentan las casas de prostitucion ó cohabitan con mujeres públicas, mientras no se salgan de la esfera de sus placeres. Y así como el acostumbrado á tratar con mujeres prostituidas, ataca á una mujer casta ú honrada, ó hace otro tanto un sugeto que jamás haya estado en ningun lupanar ni tocado á una mujer pública, dando lugar á una cuestion médico-legal de fuerza ó estupro; así tambien la darán de abuso des-

honesto los que, para satisfacer sus aberraciones, se salgan del lupanar masculino, del inmundo fangal de la prostitucion pederástica, para lanzarse sobre una víctima que no pertenece á ella.

Sea lo que fuere, veamos de qué modo conocerémos que se ha efectuado ese abuso deshonesto; qué vestigios deja en el activo y el pasivo, en el pederasta y el andrógino, y si podemos conocer lo que es propio del hábito en uno y otro, y lo que es peculiar de los que no tengan por hábito ese vicio.

Cuando un niño, un muchacho ó un jóven son ultrajados por un pederasta activo, si bien los estragos de ese ultraje pueden variar, segun los casos, ya por razon de la brutalidad del agresor, ya por lo fuerte y voluminoso de su pene, ya por lo delicado de los órganos de la víctima, suelen hallarse en esta los vestigios siguientes:

Rubicundez, excoriaciones, ardor mas ó menos doloroso en el ano, dificultad en la marcha, tal vez fisuras ó ragades, ó desgarros profundos del esfinter, extravasacion de sangre é inflamacion de la mucosa del recto y tejido celular subyacente. Esta inflamacion mas ó menos extensa é intensa suele desaparecer á los pocos dias, no quedando mas que cierto escozor y rubicundez.

Otro tanto pueden presentar las mujeres, aunque sean adultas, puesto que el ano no tiene dimensiones para la introduccion del miembro, como la vulva de las núbiles y de las que han cohabitado.

No es raro que, además de esos vestigios, se hallen algunos desórdenes en los órganos genitales de la víctima, sobados por el pederasta, para hacerla partícipe de sus goces, y vestigios de violencias ejercidas en otras partes de su cuerpo, para sujetarla. Puede haber calentura.

Cuanto mas pronto se examine al sugeto que haya sufrido ese ultraje, mas datos y mas fehacientes se encuentran, en igualdad de las demás circunstancias.

Dicho se está que si el pederasta activo ó el agresor padece de algun flujo contagioso ó de llagas sifilíticas, puede hacer desenvolver igual padecimiento en el ano y recto de la víctima; y si de ello resultan llagas, por lo comun están al lado mismo en que las tiene el agresor.

Siempre, pues, que se presenten esos vestigios y no puedan explicarse buenamente por otra causa, podrémos concluir que ha habido ese abuso deshonesto.

Respecto del agresor, si no tiene el hábito de la pederastía, es posible que no se halle nada, segun los esfuerzos que haya hecho; mas si hay estragos en el ano de la víctima, es posible que hallemos, en el glande, prepucio y frenillo del agresor, rubicundez, mas ó menos irritacion y algunas excoriaciones; pero todo eso ha de ser visto poco tiempo despues, porque de lo contrario es fácil que desaparezca todo.

Si el agresor es un pederasta activo de oficio ó aficionado á esos abusos, podemos hallar en él algunos datos más; así como podemos tambien encontrar otros é igualmente significativos en el *pático* ó *andrógino*, si lo es, si tiene el hábito de la pederastía pasiva.

Ya llevamos dicho que es muy posible que el caso práctico para el cual se nos llame sea provocado por un pederasta activo que ha abusado de un niño, muchacho, jóven ó mujer contra la voluntad de estos, ó bien por alguno que, sin tenerlo por hábito, ha tenido y realizado esa funesta tentacion.

Puede, igualmente, resultar desavenencias entre el pederasta y el pá-

tico, ó entre el que, sin tener por hábito la pederastía activa, cohabita con un andrógino, que luego le mueve querella.

Además, pues, de preguntarnos el tribunal si hay, en la víctima y el agresor, vestigios del abuso deshonesto que nos ocupa, puede preguntarnos tambien si los hay en uno ú otro, ó los dos á la vez, de hábito de ese vicio; porque, en efecto, puede esa circunstancia dar al proceso, á las querellas y defensas un giro muy diferente.

Los signos que da Tardieu de los pederastas activos, en quienes es habitual ese vicio, son los siguientes:

Por lo comun tienen el pene pequeño ó muy grande. En el primer caso es delgado y como puntiagudo, á la manera del del perro. En el segundo suele ser un poco encorvado; el meato urinario parece que mira hácia un lado, á izquierda ó derecha, en lugar de mirar adelante y hácia abajo. Hay, además, que el glande está mas cónico y prolongado, como un hocico. En otras ocasiones se presenta el balano como aplanado y ensanchado.

Todas esas disposiciones son debidas á la presion que ejerce el ano y la forma de este, la que obliga al balano del pederasta á amoldarse á la figura de esa vía.

No es raro que presenten á la vez signos de andrógino, pues no son pocos los pederastas activos, que tambien se prestan á su vez á otros, desempeñando el papel pasivo, en cuyo caso ofrecen lo que vamos á decir de los *páticos*.

Respecto del pático, andrógino ó pederasta pasivo, hay tambien caractéres y vestigios bastante significativos.

En primer lugar, esos entes degradados que se dan á esa prostitucion, tienen en su modo de vestir, andar y hablar, y en su organizacion, algo de afeminado. Llevan el pelo en bucles ó rizado sencillamente, lleno de aceites esenciales y pomadas; embadurnados con afeites y cosméticos las mejillas y los labios; aretes en las orejas, sortijas en los dedos y demás adornos mujeriles; flores ó pañuelos blancos, ó de seda en la mano; las miradas son lánguidas y lascivas, acompañadas de sonrisas de lujuria; véseles, además, talle ceñido, movimiento de nalgas á lo bailarin, caderas desenvueltas, ó nalgas abultadas, con todo el remedo posible de la mujer.

Por estas señas los conocen los aficionados, y basta una ojeada cambiada entre ellos para entenderse. Casper dice, con referencia á un pederasta activo, que le hizo por escrito sus confesiones, que en varias ciudades de Europa habia adivinado, sin conocerlos, á los que tenian el hábito de prostituirse de esa manera, y que de una ojeada se entendian.

Sin embargo, es muy posible que el andrógino no presente todos esos rasgos al exterior, sin que deje de serlo. Los hay, en efecto, que no se cuidan y hasta hay en algunos suciedad y desaliño, seguros de que, como se brinden, es tanta la lujuria de los aficionados, que han de pasar por todo.

En Paris, segun Tardieu, muchos chicos van disfrazados de mujer para burlar la vigilancia de la policía, así como hay mujeres que se disfrazan de muchacho para atraer á los amantes ó tocados del amor griego.

Mas sea lo que fuere respecto del exterior de los andróginos, y de sus formas mas ó menos afeminadas, presentan muchos de ellos, ya que no todos, otros caractéres mas gráficos y mas relacionados con la clase de servicio que prestan á los aficionados.

Segun Tardieu, los signos locales del pederasta pasivo ó del andrógino

son el desarrollo notable de las nalgas, la deformacion infundibuliforme del ano, el relajamiento del esfinter, la desaparicion de los pliegues ó arrugas de esa abertura, las crestas y carúnculas que se forman alrededor de ella, la dilatacion extrema del orificio, la incontinencia de las heces, las ulceraciones, las grietas ó ragades, las hemorróides, las fístulas, las blenorragias rectales, la sífilis, y cuerpos extraños introducidos en el recto.

Tales son los rasgos que pueden hallarse en el pederasta pasivo, sin que por eso se entienda que haya de presentarlos todos.

Casper no quiere dar significacion mas que á la forma de bocina que tienen las nalgas ó su abertura, y á la desaparicion de las arrugas del ano.

Mas Tardieu, fundado en su práctica, insiste en los signos que hemos indicado, siquiera reconozca que hay algunos pederastas que no presentan vestigio alguno de tal hábito, y desciende á pormenores acerca de cada uno de dichos signos.

Respecto de las *nalgas*, si bien en muchos andróginos son afeminadas, grandes, gordas, salientes, moviéndolas como una mujer, cuando andan, no es su carácter constante; los hay que las tienen delgadas y flexibles, y no dan á la entrada del ano la forma de bocina, que supone Casper ser un signo que jamás falta.

En cuanto á la *forma infundibuliforme del ano*, idea vulgar señalada tambien por Cullerier, pero rechazada por Parent Duchatelet, Jacquemin, Collineau y Casper, dice Tardieu que la ha visto cien veces sobre ciento setenta casos.

Si las mujeres públicas no la presentan tan á menudo, no quita que sea frecuente en los andróginos. Es un signo que es menester apreciar con cuidado, para que no pase desapercibido.

Esa disposicion infundibuliforme procede de un empuje gradual de las nalgas hácia dentro, y de la resistencia que ofrece el ano ó el extremo superior del esfinter á la introduccion del miembro en el recto. El esfinter forma un canal muscular de unos tres á cuatro centímetros de altura; su parte inferior cede, la superior resiste, y de aquí la forma de embudo, cuya ancha abertura está constituida por las nalgas, pero no cuando son demasiado obesas ó muy flacas, sino cuando guardan un término medio en la gordura.

La *relajacion del esfinter* es muy comun; ciento diez veces en ciento setenta casos la ha visto Tardieu; y si bien suele ir acompañada de la forma de embudo, no es raro verla sin esta; puede faltar y hallarse la relajacion, que puede tener varios grados apreciables por el dedo y á simple vista.

La *desaparicion de los pliegues* ó arrugas de la piel y mucosa del ano es un carácter de los mas constantes y significativos. En lugar de la especie de estrella que casi en todos los sugetos, en especial niños, muchachos y jóvenes, forma el contorno del ano, se presenta liso y bruñido, *pollice lœvi*, como diria el poeta. Es el efecto primero é inevitable de los repetidos roces ó asaltos del pene pederasta.

Algunos, para disminuir ó evitar los dolores que produce al principio la dilatacion violenta del ano, emplean algunos medios ó se aplican sustancias emolientes y cuerpos crasos, como pomada, manteca, ó aceite; lo cual da lugar con la repeticion á que, relajada cada vez más la membrana mucosa rectal, se salga, formando un rodete grueso. En otros constituye repliegues, especies de carúnculas ó excrecencias, como las

que se ven á la entrada de la vagina, y que el dedo aparta fácilmente en la exploración del ano. Ese rodete y esos repliegues forman lo que algunos llaman *crestas, arista, moriscœ* de los satíricos latinos, y son otro de los caractéres mas gráficos de la pederastía pasiva.

La *dilatacion extrema del ano*, debida al hundimiento que el pene le hace sufrir y á la relajacion del esfinter, llega en ciertos sugetos á tal grado, que el orificio se queda abierto como un agujero ancho, á veces enorme, sin el anillo circular que normalmente tiene, sin contractilidad y sin relieve. En algunos parece que se ha llevado el saca-bocados una porcion de sustancia. En ciento setenta casos, Tardieu ha visto sesenta y cuatro con esa disposicion.

La *incontinencia de las heces* es una consecuencia inevitable de esa relajacion y dilatacion del orificio, inutilizado el esfinter que las retiene habitualmente; así es que se salen y dan á esa parte un aspecto asqueroso y horrible, que deberia por sí solo alejar á los aficionados á esa aberracion inconcebible, y sin embargo, prefieren esa vía convertida en cloaca á la vulva de la mujer.

Las *ulceraciones, las grietas*, las fístulas, los tumores hemorroidales son enfermedades ó afecciones que así pueden proceder de la pederastía repetida, como de otras causas; ni son caractéres constantes ni exclusivos; lo mismo que los condilomas y otras dolencias graves del recto, como el escirro y el cáncer, y sin que neguemos que pueden ser consecuencias de convertir el ano en vulva ó vagina, debemos considerarlos como hechos raros ó excepcionales.

En cuanto á las *enfermedades sifilíticas*, blenorragias, chancros ó llagas, coliflores, etc., nada mas natural y frecuente desde luego, que el pederasta activo esté padeciendo alguna de las formas del mal sifilítico, capaces de hacer desenvolverlas en el pasivo; tanto mas cuanto que hay erosiones, grietas y demás lesiones muy abonadas para la inoculacion del pus ó moco sifilítico.

Aunque tengamos que conceder que una lue venérea adquirida por otras vías puede aparecer en el ano, sin que se deba en este caso á uno ó mas actos de pederastía, es siempre sospechoso ese acto, cuando se ven chancros en dicho orificio; y si examinado al pederasta activo, autor de la propagacion ó inoculacion del mal, se ve correspondencia de situacion, es casi una prueba plena.

Así como el que cohabita con una mujer, teniendo un chancro, y se le comunica, hay oposicion de lados, teniéndole el hombre, por ejemplo, en el lado derecho del balano ó del prepucio, y la mujer en el izquierdo de la vulva ó vagina, ó vice-versa; así se nota que si el pederasta activo le tiene, por ejemplo, en la derecha de dichas partes, en la derecha del ano le tiene el pedarasta pasivo ó andrógino. Esa correlacion, debida á la posicion de ambos indivíduos en el acto, es una demostracion del mismo, que en muchos casos no deja la menor duda.

El *infarto ó inflamacion de los gánglios inguinales*, sin chancros ni blenorragia en los órganos genitales, da á sospechar en seguida que hay algo en el ano, y es de notar, que así como se desenvuelve rápidamente despues de una de esas inmundas cópulas el chancro, así tambien toma este muy pronto la forma de chapa mucosa.

La *blenorragia rectal*, consistiendo en un abundante flujo verdoso, no es rara á consecuencia de un acto de pederastía con sugeto afectado de semejante enfermedad.

Por último, la *introduccion de cuerpos extraños* en el ano y recto, no es un accidente raro en los hediondos fastos de la pederastía. Así como hay mujeres que se masturban, introduciéndose en la vulva, vagina y uretra desde alfileteros hasta botellas; así tambien los andróginos gozan metiéndose en el ano y recto cuerpos cilíndricos de diferente tamaño, y hasta de otras formas; introduccion que muchas veces ha dado lugar á la cirugía á operaciones cruentas y graves para extraer esos cuerpos rotos ó escapados de la mano del pederasta. A veces no reconoce este vicio; son apuestas bárbaras.

Tardieu refiere varios hechos de introduccion de cuerpos extraños en el ano. Debo aquí recordar un hecho acaecido en Madrid en 1862. Un mozo de cordel fué víctima de unos bárbaros que le metieron en el ano un partidor de piñones, cuyas ramas del todo introducidas, se dilataron por su elasticidad, desgarrándole el intestino y causándole la muerte, despues de una dolorosa operacion que hubo que practicarle para extraérsele.

De todas las reflexiones que preceden se infiere, que la pederastía pasiva habitual tiene sus signos característicos, algunos de los cuales ofrecen una significacion absoluta, y que jamás podrá confundirse con los que por primera vez son víctimas de ese atentado, ora sea contra su voluntad, ora con su consentimiento.

Habiendo, por lo tanto, bastante y notoria diferencia entre los vestigios de la pederastía habitual y la agresion que se hace por primera vez, siempre que ocurra una actuacion pericial de esa especie, podremos contestar al juez lo que pregunte, y diferenciar de casos para lo que haya lugar.

2.° *Masturbacion comun ú onanismo.*

Ese suplemento de la cópula, ese placer solitario, por desgracia demasiado frecuente en ambos sexos en las primeras edades, y en algunos sugetos hasta en edad avanzada, causa de no pocos males, que si los ha exagerado Tissot, no ha dejado de ponerlos muy en relieve Lallemand, raras veces da lugar á actuaciones periciales, cuando el onanista se entrega solo á sus platónicos desahogos. Como no lo haga en público, no constituye un abuso deshonesto de los que castiga el Código. Podrá constituir caso judicial y pericial para aclarar otros puntos, para saber, por ejemplo, si cierto estado de los órganos genitales del niño ó niña, ó jóvenes, son debidos á la masturbacion ó á la cópula; pero por sí solos, mientras sean solitarios, no son jamás caso de pericia.

Pero hay sugetos que se hacen masturbar por otros de grado ó á la fuerza, ó que se complacen en practicar á otros del propio ó diferente sexo el onanismo, y entonces es cuando constituye otro de los delitos que el Código castiga con el título de abusos deshonestos.

De todos modos, ora sea para resolver la cuestion indirecta, esto es, para saber si el estado de los órganos genitales es debido á la masturbacion habitual ó á una cópula; ora para resolver la directa, á saber, si alguna persona ha abusado de otra de esta ó aquella edad y sexo, por medio del onanismo; podemos ser llamados con uno de esos objetos, ó los dos á la vez, y por lo mismo, debemos consignar aquí lo que la ciencia puede hacer en tales casos.

El onanismo habitual y exagerado deja mas vestigios en lo total de la

organizacion que en los órganos genitales en el varon. Siquiera Tissot haya exagerado los efectos del onanismo, no dejan de ser ciertos gran parte de los efectos que señala. Solo en los casos de un vicio extremo y en ciertas organizaciones verémos la palidez, el rostro lánguido, ojerizo, la demacracion, el empobrecimiento físico, intelectual y moral, que podrá hacernos sospechar la existencia de esos placeres solitarios. En otras muchas ocasiones no podrémos hallar signos seguros.

Respecto de los órganos sexuales tampoco, como no sea cierto desenvolvimiento, alguna deformacion en el balano, irritacion en el prepucio; pero todo eso es vago y mal seguro.

Si el masturbador, no contento con su mano, apela á otros cuerpos, acaso dé lugar á irritaciones mas intensas, á formacion de excrecencias, á excoriaciones en el frenillo, etc.

Si á tal punto llega su furor que tengamos un pastor, como el de que habla Richerand y otros autores, que para producirse placer se fué desgarrando el miembro y la uretra, ó el de cierto indivíduo de quien me han hablado algunas personas, que para eyacular necesita cortarse el meato urinario con unas tijeras; entonces esos estragos podrán poner de manifiesto el hábito de la masturbacion en el hombre.

Respecto de las niñas y jóvenes, ya podemos hallar algo mas terminante. Por lo comun el onanismo en las niñas y muchachas deja cierta lividez ó rubicundez lívida en la mucosa vulval y bordes del hímen, con algun flujo seroso muy pálido. La abertura del hímen está notablemente ensanchada, sin haber forma infundibuliforme, puesto que el dedo no tiene bastante volúmen para empujar las partes hácia dentro y darles ese aspecto de embudo, á no ser que se introduzca la onanista un cuerpo cilíndrico grueso como el pene, y procure no violentar la introduccion en la vagina; el clítoris es mas voluminoso y turgescente; los pequeños labios suelen ser mas prolongados, sobresalir entre los grandes, y son mas pálidos, flácidos y lívidos. El aspecto general de los órganos genitales, su desenvolvimiento por lo comun mayor del que corresponde á la edad, su ajamiento y los efectos del onanismo en lo general de la constitucion, las afecciones nerviosas á que da lugar, etc., podrán ser en muchas ocasiones datos bastantes para dar por lo menos probabilidad á la existencia de ese vicio.

Si la onanista no se masturba con la mano ó un dedo ó dos, sino que apela á cuerpos extraños mas ó menos gruesos, se concibe que los efectos indicados pueden ser mayores. Algunas presentan dilataciones de la uretra. Los autores hablan de alguna mujer que la tenia tan dilatada que podia recibir un pene.

La cirugía mas de una vez ha tenido que extraer cuerpos extraños voluminosos de la vagina, introducidos durante esos placeres solitarios. La industria extranjera ha facilitado priapos de goma elástica ó gutta-percha á las onanistas para completar sus goces é ilusiones, y se concibe que imitando esos auxiliares el pene, puede ese onanismo dejar vestigios muy parecidos á la cópula, inclusa la destruccion del hímen.

Si se nos llama para saber si un adulto, un jóven ó un viejo se han hecho masturbar por otro sugeto del uno ó del otro sexo, será difícil, por no decir imposible, resolver esa cuestion.

Otro tanto diremos si se trata de probar, si una niña jóven ó adulta ha sido masturbada por un varon. Si no hay hábito, si es por la primera vez, es muy posible que no deje vestigios, ó que hallemos cierta irritacion con

flujo ó sin él, y algun otro estrago, conforme sea la violencia ó el modo como se haya ejecutado. Son puntos muy difíciles de resolver, y que por punto general vale mas no tratar de someterlos al exámen pericial.

De todos modos, dado caso que se nos consulte, es indispensable proceder con el mayor aplomo y no juzgar de ligero.

3.° *Masturbacion fellatrix.*

Tardieu pretende que el *fellator* ó la *fellatrix* tiene la boca en cierta disposicion, debida á esa hedionda práctica. En dos de esos indivíduos ha notado una boca de través, dientes cortos, labios gruesos renversados, deformes, completamente en relacion con el infame uso que se hacia de ellos.

Con razon encuentra Casper infundada la opinion de Tardieu. Dos casos son poca cosa para establecer esas circunstancias como signos de masturbacion fellatrix. En lugar de una disposicion transversal, la boca mas bien deberia tomar la de los trompeteros ó que tocan instrumentos de viento de embocadura voluminosa. El balano no tiene una forma que fuerce á poner la boca de través, no es para que engruese ni renverse los labios. Que los gruesos sean mas á propósito, no lo negarémos; pero esto es una ventaja, no una consecuencia de esas hediondas prácticas. Otro tanto dirémos de los dientes.

Yo creo que la masturbacion *fellatrix* no deja vestigio alguno cierto, por el cual pueda conocerse que determinada persona se dé á esa práctica.

Las prostitutas, obligadas por su oficio á prestarse á todos los caprichos de los que frecuentan su casa, se hacen muy á menudo felatrices, y á pesar de eso, su boca no pierde las gracias de que algunas están dotadas.

Muchos niños y niñas se hallan en el mismo caso. Nadie podrá conocer por la forma de sus labios y boca que sirvan para suplir la vulva.

Otro tanto dirémos respecto del miembro viril que recibe los ósculos inmundos. No queda en él señal alguna por la que pueda asegurarse que los ósculos le hayan hecho eyacular.

Solo en los casos en que el miembro chupado esté afectado de blenorragia ó llagas sifilíticas, puede por la inoculacion en los labios, encías, paladar y lengua dejar vestigios de semejante masturbacion. Si esas partes se presentan enfermas de esa suerte, y no hay otra razon plausible para explicar esa afeccion, se tendrá alguna base para poder inferir que se ha verificado ese abuso deshonesto. Otro tanto dirémos si, existiendo la afeccion en la boca del *fellator* ó *fellatrix*, se queda contagiado el miembro del masturbado.

Eso hace que sea rara la cuestion que se presenta con ese objeto. Los aficionados á esa clase de placeres son muchos. Llevo dicho que las prostitutas se prestan á ello todos los dias, por mas que sea entre ellas una degradacion esa aberracion solo propia de la especie humana. Por ella se motejan las unas á las otras. Por la Carrera de San Gerónimo de Madrid circulaban no hace mucho algunas de esas desgraciadas con pamela, y sus rivales decian en su gráfico caló que *lo fumaban*. Cuando se quieren ofender, se echan en cara tambien que son *felatrices*.

Hay sugetos bastante abyectos que no recatan ese vicio. He conocido á dos de alguna posicion social, que no se acercaban jamás á ninguna

mujer; preferian niñas de nueve á doce años para hacerse masturbar por ellas de ese modo. Uno de ellos tenia la precaucion de cogerlas por la laringe ó la nuez, con la idea, decia él cínicamente, de estrangularlas, si les venia el designio de morderle.

A pesar de eso, repito, es rara la actuacion pericial que tenga por objeto averiguar si se ha efectuado ese vicio ó abuso deshonesto, y á la verdad, valdria mas que se abandonara toda idea de llevarla á efecto, fuera de determinados casos, por cuanto en los más habrá de ser del todo inútil.

Una idea indicaré al concluir este punto, que acaso podrá servir mas que todo lo expuesto. Si sorprendido casi *infraganti* algun indivíduo, se quisiera saber si se ha hecho eyacular, acaso recogiendo la saliva de la felatriz ó del felator, y sometiéndola al microscopio, podria hallarse zoospermos en ella, y esto sí que seria una prueba fehaciente de que habia habido una eyaculacion en la boca, y por lo tanto se habia verificado una masturbacion de ese género.

4.° *Masturbacion cunnilingue.*

Hay criaturas bastante dominadas por la lascivia, que no se satisfacen con la cópula, y masturban á la mujer con la lengua. ¿Qué podrémos hacer para probar que se ha practicado esa especie de masturbacion? Nada. La lengua del *cunnilingue* ó *koprófago* no ha de sufrir por eso ninguna alteracion, ni las partes de la mujer tampoco, siquiera sea vírgen, siquiera sea una niña. Aunque se tenga por práctica, ¿podrá ese ejercicio darle mas desarrollo? No tenemos ningun dato para afirmarlo.

Solo la inoculacion de la sífilis podria hacerlo sospechar. Algunos de esos desdichados se han inoculado el pus de un chancro vulval ó vaginal y han aparecido con chancros en la lengua ó los labios, que mas de una vez les han sido funestos.

Una lengua ó labios chancrosos podrán tambien inocular la vulva de la masturbada, presentando en el clítoris ó pequeños labios chancros, y eso podrá servir de guía para sospechar que ha habido esa especie de abuso. Pero ¿quién lo asegurará? ¿Cómo saber si el *cunnilingue* se lo ha comunicado, ó se lo ha comunicado otro? Solo en el caso de que el *cunnilingue* no tenga chancro ni blenorragia en la uretra, y sí en la lengua, labios ú otra parte de la boca, y pudiera probarse que la masturbada no ha tenido relaciones de esa clase con otra persona infecta, podrá haber pié para sospechar el abuso. Otro tanto podemos decir si el que ha inoculado el mal es la mujer masturbada por un *koprófago.*

5.° *Tribadía, amor lésbico ó sáfico.*

Ha sido antiquísima práctica la falsa cópula entre mujeres. El Antiguo Testamento ya habla de ello. Hermana del amor griego ó socrático, era ya conocido el eufemismo en la Grecia. Las famosas cortesanas distinguidas con varios nombres de hectarias, tocadoras de flauta, tríbadas, eulétridas, tiberiadas, etc., no solo se entregaban á todas las formas de la prostitucion y de la lascivia, ya como culto á Vénus y Priapo, ya como satisfaccion de la lujuria refinada de los gentiles; sino que contraian lazos amorosos entre sí, con tanta pasion y ardor como entre hombres y mujeres. Safo, la cuanto célebre como desdichada amante de Faon, se dió

á esas aberraciones en Lesbos. Sus versos revelan la pasion que le habian inspirado algunas de sus amigas favoritas. En Roma, al decir de sus poetas, estaba tambien muy esparcido ese vicio.

Pero no fué privilegio de las griegas y romanas el amancebarse entre ellas. En todos los tiempos y países han abundado las Safos. Parent Duchatelet nos habla de esos lazos amorosos entre las prostitutas, y añade que ha conocido algunas, cuya pasion ha dejado muy lejos á la que puede tener la mujer mas enamorada de un hombre.

Por lo comun, son viejas ó adultas las que se apasionan de jóvenes, y vice-versa. Es comun que sean tambien algunas de ellas *virágines*, esto es, mujeres con algo de hermafrodismo, con clítoris desenvuelto.

Así como en los tiempos de la gran prostitucion de Roma, muchas matronas y solteras buscaban á eunucos que las satifacieran, sin comprometerlas, fecundándolas; hay tambien en ciertas ciudades de Europa, en especial en Paris, mujeres que huyen el comercio con los hombres, por temor de un embarazo, y se sacian mútuamente con alguna compañera de igual aficion y designio, ya solas, ya á semejanza de las mujeres de Mileto, á quienes flagelaba con sus sátiras sangrientas Aristófanes, provistas de esos infames instrumentos, verdaderos priapos, que la industria extranjera no titubea en fabricar para los desahogos de la lujuria femenina.

Toda la ilusion imaginable en formas y propiedades físicas, y hasta en las apariencias de la eyaculacion, se les proporciona, ya para masturbarse á sí solas, ya ciñéndose el aparato una de ellas para hacer las veces de varon y cohabitar con la compañera.

Otras cohabitan sin aparato ni artificio alguno, acomodándose de suerte que se froten sus órganos genitales.

¿Qué podrán hacer los peritos en esos casos, si llegan á hacerse judiciales? ¿Qué podrá hacer el médico, si alguna niña ó jóven ha sido víctima de alguna de esas tríbadas ó tortilleras, como las llama el vulgo en su lenguaje cínicamente poético? ¿Irémos, como lo pretendia Forberg, á buscar como prueba un clítoris enorme?

No tenemos dato ninguno para fundar un juicio sólido respecto de semejantes abusos. Fuera de las irritaciones que pueden dar en determinados casos y segun las circunstancias, esos roces y ayuntamientos; fuera de los vestigios que pueden dejar los cuerpos extraños que se introducen semejando al pene; fuera de las inoculaciones del mal venéreo; todo lo demás ha de ser estéril ó infundado. Y aun eso mismo demandará gran circunspeccion, antes de decidirnos á formular una opinion terminante.

Si una de las tríbadas, amancebada con otra, fuese una virago, provista de un clítoris grande, peniforme, capaz de erecciones, ó un hermafrodita femenino ó *ginandro*, que presentara un cuerpo á modo de pene, muy desenvuelto, y la otra una niña ó púbera vírgen; tal vez podriamos encontrar en estas algunos vestigios de ese ayuntamiento lésbico, análogos á los que puede producir y produce una cópula entre ambos sexos; igualmente pudiera haber alguno, si la tríbada pasiva padeciera de alguna enfermedad en los órganos genitales, capaz de infectar á la que se le arrimase.

Entre los casos de hermafrodismo que hemos referido, hay uno, el de la virago, sobre la cual hemos dado la certificacion de las páginas 341 y 342, que hubiera podido ejercer la cópula, á fuer de varon, y acaso dejar vestigios esa cópula en uno y otro sentido.

En el primer cuaderno ó parte del tomo XXV, 2.ª série de los *Anales de Higiene pública y medicina legal*, correspondiente á enero de 1866, se hace mencion de una memoria publicada por el doctor Luis de Crecchio, profesor de medicina legal en Nápoles, sobre un hermafrodita femenino, que realizó lo que acabamos de indicar como una posibilidad. Es un caso de hermafrodismo el mas completo tal vez que se conoce en la ciencia. No teniamos conocimiento de él, al dar á la prensa el pliego en que referimos varios casos de hermafrodismo, por no haber recibido aun el número de los *Anales* mencionado, y tanto para añadirle á ellos, como para demostrar el fundamento con que suponemos que una cópula lésbica con un hermafrodita femenino, puede dejar vestigios análogos á los de un ayuntamiento de ambos sexos, vamos á dar una idea de la memoria de Crecchio.

En junio de 1820, nació de una llamada Piatta, una niña que fué bautizada con el nombre de María Josefina Margarita, á pesar de que sus órganos genitales no se parecian á los de las demás niñas. Su madre y demás deudos empezaron á sospechar que fuese varon, y á los cuatro años de edad la hicieron examinar por un cirujano, que la declaró tal, teniéndole por criptórquido. Desde entonces se la vistió como un chico, y, aunque objeto de algunas rechiflas de los que estaban en el secreto, fué creciendo y haciendo olvidar al fin su cambio de sexo. A los doce años se puso á servir de camarero, y con este oficio vivió hasta los cuarenta y cinco años de edad, llevando el nombre de José Marzo.

Dejarémos á un lado los pormenores en que entra Crecchio, acerca de las dimensiones de las diferentes partes del cuerpo de ese supuesto José, diciendo que, en lo general, eran las del hombre, lo mismo que otros rasgos generales y exteriores, entre ellos el pelo: tenia bigote y patillas, á la sazon en que se le hizo la autópsia, en el hospital de Incurables de Nápoles.

Sus órganos genitales externos tenian la estructura siguiente. Monte de Vénus muy en relieve y gordo; en el sitio propio un pene de 6 centímetros al estado natural, y 10 durante la ereccion. El glande, conforme y natural, tenia 3 centímetros de largo, 8 de circunferencia y 3 de grosor. Le cubria un prepucio; habia hipospadias, abriéndose debajo del glande, al nacer de los cuerpos cavernosos. Entre la abertura muy ancha de la uretra y la punta del glande, se percibia una especie de canal ó medio canal. Faltaba el escroto, y no habia testículos. Del clítoris bajaban dos repliegues cutáneos análogos á los grandes y pequeños labios.

Entre el ano y el pene habia, en lugar de rafe, una línea saliente como en la mujer. El orificio, rodeado de pelo, era mas ancho que de ordinario, pero no estaba infundibuliforme, y las nalgas no tenian gran desarrollo.

Su bacinete dió las dimensiones del del hombre.

La estructura interna de sus órganos genitales era como sigue:

Los cuerpos cavernosos en su lugar y en relacion con las proporciones del pene y los músculos isquio y bulbo-cavernoso. La uretra, como en el hombre, mas corta, pero normal. El bulbo y la próstata no presentaban ninguna anomalía.

Tenia vagina, útero, ovarios, trompas, ligamentos anchos y útero-ováricos.

La uretra comunicaba con la vejiga y la vagina: insuflando, se hinchaban esos dos órganos. Dos aberturas cerca de la porcion prostática re-

medaban los conductos eyaculadores. La de la derecha se dirigia á la vagina, la de la izquierda iba á parar á una especie de remate de saco de 3 á 4 milímetros de circunferencia.

La vagina tenia 6 centímetros y medio desde el cuello de la matriz hasta la cresta uretral. Su circunferencia era de 4 centímetros. Su espesor era poco, sin repliegues ni colunas; formábanla tres membranas, fibrosa, muscular y submucosa; verdadera mucosa no la habia.

Al exterior de la vagina, entre el útero y la próstata, se levantaba un cuerpo blando, apenas elástico, con relieve bastante notable, y conteniendo un líquido blanco lechoso, que se perdió en medio de la sangre.

La matriz, los ovarios y las trompas, igual que los ligamentos, ofrecian todo lo propio de la mujer que no ha concebido. En los ovarios no habia cuerpos lúteos. Los vasos espermáticos al estado normal.

Tal era la disposicion de ese hermafrodita femenino ó ginandro, que solo tenia de hombre los accesorios, las apariencias generales y exteriores, y un verdadero pene; siendo todo lo demás propio de la mujer, excepto el cuerpo blando que parecia suplir los testículos y vesículas seminales, y con su líquido lechoso el esperma, el cual eyaculaba en el acto del cóito, con fruicion igual á la que siente el hombre, al derramar el licor prolífico.

Ese sugeto vivió como varon, sirviendo, siendo, á proporcion que avanzaba en edad, de carácter meditabundo y concentrado. Su exterior masculino, su barba, su voz varonil, á pesar de que la laringe tenia las dimensiones femeninas; sus aventuras galantes y su gran pasion por las mujeres, añadida á la falta de menstruacion, acabaron de convencer á sus padres y demás de que su hija era José Marzo, y no María Josefina Margarita.

Hubo que sacarle de la casa en que servia, por sus relaciones amorosas con una criada de la misma.

De los veinte á los veinte y cinco años se apasionó vehementemente de una doncella jóven y graciosa que le correspondia con igual ardor. Trataron de casarse; hubo sus preparativos, regalos mútuos, al uso napolitano; pero recordando Marzo su partida de bautismo, que habia de dar mucho que hablar de nuevo, estando ya olvidado todo, se detuvo en sus proyectos, súmamente apurado y mohino, no sabiendo qué hacer. Su amante vino á sacarle de compromisos, porque le fué infiel, y aunque luego la perdonó, ya no se trató de casamiento.

Tuvo dos veces mal venéreo en forma de blenorragia, cogido en concúbitos con mujeres infectas, y el farmacéutico que le curó, no pudo verle mas que el pene, porque él ocultaba lo demás. Ese cuidado le tenia siempre que temia que le vieran lo anómalo de sus órganos. En diferentes casos no quiso que le pusieran sanguijuelas en el ano, temiendo que vieran cómo estaban aquellos.

Sus costumbres eran los del hombre: fumaba, bebia, hablaba de política; era antiborbónico, algo descreido, y en las tabernas referia sus conquistas á sus camaradas, que hacian otro tanto. Por lo demás era cuidadoso de su persona, buen criado, celoso, activo, muy afectuoso para su familia y hermanos menores, á quienes socorria, pasando, cuando no tenia nada que hacer, sentado en una silla y pensativo largas horas [1].

---

[1] Obra citada, págs. 178 y siguientes. Como hecho de hermafrodismo, citarémos tambien aquí un caso, que por descuido no hemos incluido en el capítulo anterior, publi-

Ahora bien; visto este caso, se comprende cómo puede haber una tríbada, hermafrodita femenino ó ginandro que, dotada de un pene voluminoso y ardiendo en pasion por las mujeres, revele su ayuntamiento lésbico, ya por el mal venéreo contraido en sus concúbitos, ya por los vestigios que pueda dejar en los órganos genitales de la niña y jóven vírgen.

Es verdad que, siendo raras las conformaciones de esa naturaleza, lo han de ser tambien los casos de medicina legal, en que se trate de cópulas sáficas con esas circunstancias. Mas, llegado el caso, la tríbada, ginandra, podia ofrecernos medios físicos análogos á los que ofrece el varon, que estupra ó fuerza á una niña ó púbera, y hasta á una mujer que haya cohabitado y parido. El exámen de la agresora y los vestigios de la víctima pueden permitir la resolucion del problema en un caso de esa especie.

De todos modos, ocioso es advertir que, si, en punto al abuso deshonesto ó delito de incontinencia, el ginandro ó el hermafrodita femenino puede ser rea, como causante de los desórdenes que se encuentren en la víctima, de ninguna manera pudiera serlo respecto de la prole que la estuprada ó forzada presentara. El líquido lechoso que ese hermafrodita eyaculaba, no podia fecundar.

cado en el tomo XIV de los *Anales de Higiene pública y medicina legal*, 2.ª série, pág. 206 y siguientes, por el doctor Chesnet de la Rochelle. Trátase de una persona que fué bautizada, en San Juan de Angely, el 8 de noviembre de 1838, como niña, con el nombre de Adelaida Herculina, á la que llamaban sus padres Alexina, y era, sin embargo, varon. Colocada en colegios de niñas, llegó á ser maestra. Habiéndose quejado de dolores en una íngle, la izquierda, la reconoció un médico, que desde luego conoció el error del sexo, dándoselo á sospechar á la interesada con ciertas frases, que se le escaparon en su sorpresa, y mas claramente á la directora del establecimiento.

A pesar de que trataron de tranquilizarla, Alexina vivió desde entonces inquieta, y se observó á sí misma con mas cuidado. Viviendo en medio de muchachas de quince y diez y seis años, sentia ciertas conmociones eróticas que la alarmaban. Soñaba voluptuosidades, y por la mañana se encontraba humedecida y con manchas almidonadas en la camisa y en las sábanas.

Mas alarmada cada dia, reveló su estado y situacion á un sacerdote, y este le indicó que se fuera á ver al obispo de la Rochelle. Allí fué donde la reconoció el doctor Chesnet y declaró que Alexina era hombre, ó sea un hermafrodita masculino, un andrógino. Hé aquí la disposicion de su cuerpo y órganos genitales. Habia cumplido á la sazon veinte y dos años; era moreno, de una talla de 1 metro y 59 centímetros. Los rasgos de su fisonomía eran neutros: así podian pasar por los de hombre, como por los de mujer. Su voz era femenil, mezclada en ciertos casos de sonidos graves y masculinos. Su tez parecia varonil. Un poco de bozo en el labio superior, y algunos pelos en el carrillo, en especial en el izquierdo. Pecho de hombre, sin abultamiento de mamas. Jamás tuvo las reglas, con desesperacion de su madre y de su médico que le dió varios remedios para ellas. Sus miembros flacos y velludos; sus caderas de hombre.

La region pubiana provista de pelo negro y abundante. Separando los muslos, se veia una hendidura longitudinal, que se extendia desde la eminencia subpubiana hasta el ano. En su parte superior habia un cuerpo peniforme de 4 á 5 centímetros, con la extremidad libre en forma de balano, con su prepucio ligeramente aplanado é imperforado. Ese pequeño pene se hinchaba, endurecia y prolongaba; pero la ereccion era limitada, porque una brida no dejaba libre mas que el balano.

El escroto estaba dividido y hendido, remedando la vulva, lleno de pelo. A la derecha se sentia el bulto del testículo completamente descendido. A la izquierda estaba suspendido del cordon, y comprimiendo bajaba. Ambos eran mas pequeños que de ordinario. Su salida le ocasionó los dolores que dieron lugar á las primeras sospechas sobre su sexo. A un centímetro debajo del pene se hallaba la abertura de una uretra semejante á la femenina, por donde salia la orina y el esperma.

Mas abajo que la uretra y á 2 centímetros cerca del ano se hallaba la abertura de un canal muy estrecho y doloroso á la entrada del meñique. Terminaba en remate de saco, y parecia como un conato de vagina de unos 5 centímetros de longitud. Habia falta completa de útero.

En vista de esa disposicion, fué declarado hombre.

6.° *Sodomía.*

Hé aquí otra aberracion sensual, que casi hace suponer que no está íntegro el juicio del que á ella se entrega.

Por increible que parezca, nada mas cierto, y, lo que es más, nada mas comun en ciertos sugetos.

Es una aberracion antiquísima. Supónese que era frecuente en las ciudades de Pentépolis, de una de las cuales Sodoma ha tomado el nombre, si bien algunos le aplican, aunque inexactamente, á todo abuso deshonesto ó vicio *contra naturam.*

En el libro de Moisés, cap. XXII, vers. 19, se lee que «el que cohabitare con un animal, será castigado con la pena de muerte.»

Por la misma Sagrada Escritura se ve que, si los hombres cohabitan con hembras de irracionales, tambien las mujeres se hacen fornicar por machos de especies brutas: perros, asnos, potros, etc. En apoyo de lo antiguo que es ese comercio sodomita, se citan las obras de arte antiguas y algunos bajos relieves mas cercanos á nosotros, que pintan á la mujer entregada á machos irracionales, si bien algunos suponen que esas obras de arte son epígramas, representacion simbólica de la lascivia femenina.

Dícese en las obras que cierta reina de Oriente se hizo construir una vaca de bronce hueca, y metida en ella recibia las caricias de un toro, que engañado por las formas de la vaca, creia estar gozando á una hembra de su especie, cuando lo que gozaba realmente era á una mujer y reina hasta ese punto degradada.

Dicen tambien algunos que Calígula casó con un caballo.

Pero no es necesario apelar á hechos consignados en las historias y con referencia á los antiguos, para asegurar que hay con frecuencia actos de sodomía cometidos por indivíduos de ambos sexos de la especie humana. Entre los pastores, que pasan largas horas solitarios y ociosos en los montes y valles junto con sus ganados, los hay que cohabitan con las cabras y chotillas. Las perras son tambien buscadas por algunos, y acaso los hay tan delirantes en ese punto que hasta intentan la sodomía con ciertas aves.

Esa abominacion es mas frecuente en los campos que en las ciudades.

Yo no negaré que sea comun esa clase de abusos deshonestos; lo que sí me parece imposible es que pueda hacerse nunca caso de Medicina legal. Las hembras irracionales atacadas por el hombre, y los machos favorecidos por la mujer, no han de ir á quejarse del atentado, mas ó menos tiempo despues de cometido, haciendo necesaria la actuacion pericial para averiguar el hecho.

Como no los cojan *infraganti*, ¿quién ha de saber que se ha perpetrado ese abuso? Y si los cogen, ¿no valdrá mas que el juez apele á los testigos que á los reconocimientos facultativos?

Y dado caso que se creyera necesario en ciertos casos, no es á la medicina á quien se debe acudir; es á la veterinaria, tanto para la víctima como para el agresor, mas bruto ó mas bestia que la con quien cohabitase.

Segun Casper, en Alemania se ha publicado una obra que propone, como medio de averiguar esas nefandas cópulas[1], ver si en la vulva de la hembra irracional hay esperma humano ó zoospermos. Lo propio hu-

biera podido proponer respecto de la vulva ó vagina de la mujer; ver si hay en ella zoospermos de perro, potro, asno ó toro.

Casper acusa á ese autor de poco práctico en Medicina legal, porque, dice, el exámen del perito no se hace inmediatamente despues del cóito; y antes no es llamado, ya el esperma ha desaparecido.

Si Casper no hubiese dado tantas pruebas de que era práctico, ¿no podria dudarse de su experiencia? ¿No hemos visto que los zoospermos se han hallado hasta tres dias despues de la cópula? Y si esa práctica se admitiera, ¿qué inconveniente habria en que el exámen se hiciese cuanto antes?

No; no es esa la razon por la cual debe rechazarse el medio propuesto por el autor aleman; es por la naturaleza del acto y por la imposibilidad en que se hallaria casi siempre, por no decir siempre, el perito de probar nada.

Concluyamos este punto y este párrafo diciendo con M. Lacroix: «Si no he ofendido el pudor hablando del vicio que mas le ultraja, me tendré por dichoso de haberme librado del escollo que me presentaba [1].»

§ XIX. — Declarar si una mujer ha cometido con un niño ó muchacho algun abuso deshonesto.

No es tan frecuente que la mujer sea la agresora, como lo es el que lo sea el hombre en punto á delitos contra la honestidad. Es preciso hacer al bello sexo esa justicia. Sin embargo, no es raro que los tribunales reciban quejas de padres de familia, alguno de cuyos hijos, niño ó muchacho, ha sido víctima de la lascivia de una mujer.

Hay, en efecto, algunas desdichadas que, inflamadas por la concupiscencia, lejos de incitar á un jóven ó á un adulto para que las satisfagan, ora sea por pudor, ora por temor de que las comprometan, ora por otra causa, prefieren á un niño ó muchacho, á quien acarician, y cuya inocencia tal vez sorprenden, haciéndoles entrar antes de tiempo en malicia y en los goces del amor, y se hacen masturbar ó gozar por ellos. Los autores traen algunos casos de esta especie.

En los *Anales de Higiene pública y Medicina legal*, t. XXXVII, p. 462, se cita un caso de una llamada Rosina L., de diez y ocho años de edad, acusada de haber cometido á fines de 1845 un atentado contra el pudor consumado con violencia en un tal Javier T., de quince años. Fué condenada, probado el hecho, á diez años de reclusion y exposicion.

En la misma obra se habla de otra jóven, tambien de diez y ocho años de edad, que en 1842 se habia hecho gozar por dos muchachos, uno de once y otro de trece años. Se los llevaba al campo, y despues de excitarlos con tocamientos deshonestos, se colocaba encima de ellos hasta que los agotaba.

Esa jóven tenia una estrechez muy notable de la vagina por un descenso, y estrechez de la arcada del pubis, vicio de conformacion que no le permitia tener relaciones sexuales con varones hechos. Padecia sífilis, que contagió á los muchachos. Fué condenada á quince años de galera por el tribunal del Sena.

Casper dice [2] que exploró á un muchacho de seis años, á quien una maestra, de un exterior modesto y casto, habia metido varias veces en la

[1] *Tratado de delitos y penas.*
[2] Obra citada, t. I, p. 79.

cama con ella, apretándole contra sus pechos y órganos genitales, comunicándole una blenorragia que ella habia cogido con un amante.

El mismo autor habla de otro chico de nueve años de quien abusaba su propia madre; el chico no presentaba vestigio alguno de esa violacion.

Siendo yo alcalde constitucional de Barcelona, y presidiendo algunos juicios de conciliacion, se presentó una madre acusando á una señora que habia estuprado á un niño de dos años. El niño tenia el pene inflamado, tumefacto y con blenorragia prepucial. La acusada parece que se habia hecho gozar por ese pobre niño, provocándole erecciones é introduciendo su pequeño pene en la vulva de aquella.

Para resolver esta clase de cuestiones nada tenemos que añadir á lo hasta aquí expuesto. Como los niños y muchachos no tengan irritaciones ó flujos que la mujer les haya podido comunicar, ha de ser muy difícil probar que una mujer haya abusado de su inocencia. En mas de una ocasion mas luz arrojará la naturalidad de lo que el chico diga sobre lo que se ha hecho con él, que el exámen de sus órganos genitales, tanto mas cuanto que su poco volúmen no ha de encontrar obstáculo en la introduccion en una vulva capaz, aun cuando no esté desflorada.

Estas cuestiones son otras tantas de las que pueden presentarse con motivo de los delitos de incontinencia, en las que los peritos están de más; nada pueden resolver. Fuera de algunos casos excepcionales, tendrémos que darnos por incompetentes.

§ XX.— Cómo debe reconocerse á las víctimas de cualquier atentado contra la honestidad y sus autores.

Siempre que se nos llame para reconocer á una persona que ha sido víctima de algun atentado contra su honestidad, procederémos segun los casos.

Hay que reconocer á la víctima y al autor del hecho, si se sabe ó sospecha quién es.

El reconocimiento de la víctima tiene dos partes: la primera consiste en la relacion que hace la querellante de cómo ha sucedido el caso; la segunda se refiere al exámen de los vestidos que llevaba á la sazon, de su cuerpo, y de sus órganos genitales.

En la primera parte conviene que la víctima esté sola con los peritos, en especial si es una niña ó muchacha, y hasta jóven. Así no tiene nadie que la ayude y guie á referir el hecho, y si trae aprendida alguna historia, alguna lesion amañada para aparentar un agravio que no existe, fácilmente se la coge en alguna contradiccion ó descuido, y revela la farsa; al paso que si es positivo el hecho, la naturalidad con que le expone y lo acertado que contesta á las preguntas que se le hacen, da á entender claramente que es exacto cuanto dice.

Cumplida esta parte, se llama á los padres ó personas que la acompañan y se interesan por ella, y delante de aquellos se practica el reconocimiento de sus vestidos, si los lleva ó puestos ó por separado, notando si están rasgados ó manchados, y dónde, cortando los pedazos en que haya manchas, y guardándolos para el exámen particular de sus caractéres físicos y las análisis químicas.

Se examina luego su cuerpo, para ver si en las partes ó regiones que hemos indicado, hay equímosis, contusiones, y en qué estado se hallan, anotándolo todo á medida que se observa.

Por último, se ve cómo anda y la actitud que tiene, segun el tiempo de que date el hecho, y se pasa á examinar los órganos genitales.

Para ello se la hace echar de espalda en una cama, al través de esta, procurando que las nalgas descansen en el borde de aquella; los muslos deben estar medio doblados, y los piés apoyados, ya en el borde de la cama, ya en dos sillas.

Colocada en esta posicion, se levantan las sayas con toda la decencia debida, y el perito se coloca delante de la examinada, y ve cómo está la vulva; luego aparta suavemente sus muslos, observando atentamente cómo se abren los grandes labios, en especial si la estuprada ó forzada es una jóven púbera ó adulta; así verá si se sostienen firmes, ó si se caen, etc., etc. Si con ese movimiento no se nota bien el interior de la vulva, se apartan los grandes labios con los índices; y si eso tampoco basta, se cogen con el pulgar y el índice los pequeños labios ó las ninfas, se tiran hácia delante con toda suavidad, con lo cual se pone de manifiesto el hímen y la entrada de la vagina: así se ve claramente si está dicha membrana íntegra ó rasgada, y todo lo demás. Se mira la fosa navicular, para ver si queda allí algo de esperma seco, como igualmente en otras partes. Orfila le encontró despues de algunos dias del atentado.

Para explorar el interior de la vagina, si se trata de una muchacha ó de una jóven desflorada, no debe introducirse el *espéculum*; solo podrá y debe introducirse en las que hayan cohabitado mucho, y acaso solo en las que han parido.

En las primeras, lo mas que podrá hacerse es introducir el meñique ó el cañon de una pluma, untada en aceite ó cerato, y se notará si hay mas ó menos dificultad en el paso, y dolor de ese conducto.

Devergie advierte que debe ser examinado tambien el ano; esto, como precepto general, tal vez no esté de todo punto justificado: en varios casos puede ser de mucha utilidad. Tal vez en la queja de estupro no parezca figurar nada la pederastía, y examinando el ano se encuentren vestigios de ella. ¿Cuánto no podria aclarar este dato una cuestion dudosa de fuerza, mucho mas de estupro?

Daré fin á estas ligeras advertencias, diciendo: que la relacion que haga el perito de cuanto observe, no debe ser vaga ni ambigua; las generalidades pueden dar lugar á creer que no ha examinado bien todos los órganos. Débese fijar si hay equímosis, dónde los hay, qué forma tienen; lo propio debe decirse con respecto á las ulceraciones ó soluciones de continuidad; si no está el hímen, qué le reemplaza; si hay flujo, qué color tiene, qué partes baña, de donde procede: en una palabra, asegurarse bien de todo lo que exista, puesto que debiendo apreciar el valor del conjunto, la cosa al parecer mas insignificante, tomada aisladamente, puede adquirir mucho valor, tomada de un modo colectivo.

Algunos peritos, temiendo que si se detienen mucho explorando los órganos genitales de la forzada ó estuprada, haya quien forme juicios aventurados y desfavorables á la castidad, se reducen á un exámen rápido y superficial que no les permite formarse una idea exacta del estado de esos órganos.

Es necesario hacerse superior á esos temores que, si honran al que los tiene, pueden dañar al que pide desagravio ó al que esté acusado. Si por respetos á esa censura, se deja de observar exactamente lo que existe,

¿cómo será posible resolver el caso con la debida copia de datos y con la conciencia tranquila?

Examinada la víctima, hay que practicar un reconocimiento análogo en el agresor, sus vestidos, su cuerpo y sus órganos genitales. Comparar la magnitud del pene con la capacidad de la vulva, porque en algunas ocasiones esa comparacion arroja mucha luz. Observar bien si hay alguna llaga y flujo blenorrágico; y dado caso que haya llaga, ver en qué parte está; y si la ha presentado la víctima, atender á si hay correlacion de sitio.

Si, en lugar de ser caso de fuerza ó estupro, es caso de algun abuso deshonesto, la relacion de la víctima, sobre todo siendo niño ó muchacho, puede ilustrar mucho á los peritos, más sin duda que el propio reconocimiento de las partes. Luego hay que explorar estas con todo el cuidado posible, para que no pase nada desapercibido.

En los casos de pederastía, el ano debe ser reconocido con minuciosidad, para ver si tiene los caractéres del andrógino, ó si los tiene del que por primera vez sufre el agravio.

Otro tanto diré del exámen del pederasta activo, cuyo ano debe tambien reconocerse.

En los demás casos, por lo mismo que no suele haber vestigio alguno, es necesario examinar con toda detencion las partes correspondientes.

Tal vez manchas en la bocamanga de la camisa ó chaqueta ó vestido serán de esperma eyaculado por medio de una masturbacion. La saliva de las felatrices, si son examinadas poco despues del acto, tal vez mirada al microscopio ofrezca zoospermos.

En una palabra, tener presentes siempre los signos que hemos dado en su lugar para cada caso, y buscarlos con detencion donde corresponda.

RESUMEN DE LAS CUESTIONES RELATIVAS A LOS DELITOS DE INCONTINENCIA [1].

Cuando se trate de resolver si la enfermedad que padece un esposo ó los dos, es debida á un concúbito impuro, efectuado con una persona infecta y extraña al matrimonio, por lo cual quiera inferirse una falta de fidelidad conyugal, procurarémos averiguar primero á qué período del mal venéreo pertenece la enfermedad, dado caso que se presente como sospechosa; pues, segun cuál sea el período, esto solo resolverá la cuestion (§ I, punto 1.°).

Si eso no basta ó no la resuelve, averiguarémos si es de las que pueden desarrollarse espontáneamente, y tendrémos presente que la ciencia no ha dicho todavía su última palabra, en punto á la espontaneidad de la sífilis (§ I, punto 2.°).

Por último, averiguarémos si hay síntomas capaces de distinguir la forma venérea ó sifilítica de la que no lo es, y como eso sea en muchas ocasiones, ya que no en todas, muy difícil y casi imposible, no formarémos juicio terminante, sino con mucho aplomo, y despues de haber apreciado debidamente el conjunto de datos recogidos (§ I, punto 3.°).

Para saber si una violada presenta vestigios de violacion, hay que

(1) Para el resúmen de las cuestiones que pueden presentarse, véanse las págs. 362 y 368.

atender á las diferencias que presenta la mujer segun sea, niña, púbera, jóven que ha cohabitado, y mujer que ha parido.

Los órganos que hay que examinar son: el empeine ó monte de Vénus, los grandes labios, el clítoris, las ninfas, la horquilla, la fosa navicular, el hímen, las carúnculas, la vagina, y el color de la mucosa vulval.

En las niñas y en las púberas vírgenes, la cópula deja mas vestigios que en las que ya han cohabitado, y mucho mas aun que en las que han parido.

Para ello es preciso que haya introduccion completa del pene. En las niñas no la puede haber sin grande estrago.

El órgano genital que mas sufre en la violacion, cuando la violada es vírgen, es el hímen que se rasga ó destruye. Por eso se tiene como signo físico ó anatómico de la virginidad.

Algunos han negado la existencia del hímen. Hoy dia nadie le niega. Existe en todas las mujeres no desfloradas, aunque puede tener varias formas: semilunar, mas ó menos ladeado, circular con una abertura en el centro, arriba ó abajo, y en forma de bridas. Puede ser mas ó menos resistente.

Hasta en ciertas especies de irracionales se ve.

Además de la rotura del hímen, suelen ser signos de violacion otros vestigios en los órganos genitales, en otras partes del cuerpo, y en los vestidos, cama y muebles, ó sitio del acto, ya de la violada, ya del forzador.

En los órganos genitales hay diferencia segun sea niña, jóven vírgen, desflorada ó parida.

Las niñas, si ha habido introduccion completa, presentan rotura del hímen, desgarro del periné ó de la fosa navicular, de la vagina, inflamacion interna, tumefaccion, excoriaciones, flujos.

Por lo comun no hay introduccion, sino frotes que pueden dejar íntegros los órganos, pero que los ponen tumefactos, inflamados, con excoriaciones y flujos.

En las púberas vírgenes no hay tanto estrago como en las niñas, pero puede haber algunos análogos. Tumefacciones, irritaciones, equímosis submucosos, excoriaciones, inyecciones vasculares, destruccion ó rasgadura del hímen, ruptura de la horquilla, ulceraciones de la mucosa vulval y vaginal, y flujos.

En las que ya han sido desfloradas y han cohabitado muchas veces, puede no haber nada de lo dicho.

Menos aun en las que han parido.

En diferentes partes del cuerpo, como nalgas, muslos, region lumbar, mamas, brazos, muñecas, cara, labios, encías, etc., puede haber señales de violencia ejercidas por el forzador para sujetar á la víctima; suelen ser contusiones ó cardenales, y en las encías sangre.

En los vestidos puede haber rasguños, girones, manchas; otro tanto en las sábanas, y cierto desórden en los muebles, si se ha verificado el acto en una casa, y huellas, revueltas y otros signos de lucha, si en el campo.

El forzador puede presentar en sus órganos genitales flujos ó chancros, erosiones en el frenillo, glande y prepucio, y desproporcion del pene, respecto de la capacidad vaginal de la estuprada.

En varias partes de su cuerpo arañazos, mordeduras, contusiones causadas por la mujer que se defiende.

Sus vestidos pueden tambien ofrecer vestigios análogos á los de la violada.

Para dar á todas esas circunstancias su debido valor, hay que apreciarlas en su conjunto y en sus naturales relaciones, porque, tomadas separadamente, pueden dar lugar á error, por cuanto no son efecto exclusivo de un acto de fuerza ó violacion.

La parte moral de la forzada y el forzador, su reputacion, sus relaciones y sus vicios, no son de incumbencia de los peritos; eso corresponde al juez. Solo el modo de explicarse la forzada, sobre todo si es niña ó púbera, podrá tener alguna significacion para nosotros (§ II).

Para declarar si se ha empleado la fuerza con el fin de gozar á una mujer, hay que atender mas bien á los vestigios hallados en su cuerpo, vestidos y demás, igualmente que en los del forzador; porque los que presenten los órganos genitales son iguales á poca diferencia, tanto si se goza á la mujer contra su voluntad, como con su beneplácito.

En las menores de edad hay siempre fuerza, segun la ley; regularmente no resisten, y faltan los efectos en su cuerpo y vestidos.

Por lo comun esta clase de vestigios se halla mas comunmente en las jóvenes y adultas de alguna fuerza, por la resistencia física que oponen,

En las niñas, si el violador se contenta con frotaciones suaves, puede no haber ningun vestigio que pruebe la cópula. Solo cuando se ha repetido muchas veces, queda una disposicion en forma de embudo con integridad, ó alguna relajacion del hímen; el empuje del pene inclina hácia dentro los órganos de la niña, y hay en su vulva y entrada de la vagina esa disposicion infundibuliforme. En las muchachas de ocho á once años es notable, igualmente que cierto desarrollo mayor de todo el aparato genital, siendo el acto repetido por algun tiempo.

Es necesario mucho aplomo, antes de juzgar por los vestigios que presentan varias partes del cuerpo y los vestidos, como signos de violencia (§ III).

Para declarar si la forzada está falta de razon, hay que decidirlo por lo que se establece para todos los casos de enagenacion mental (§ IV).

Para declarar si la violada estaba en el acto falta de sentidos, es menester ver si estaba dormida, si su sueño es profundo; si aletargada naturalmente ó por medio del opio, cloroformo, etc.; si se hallaba en estado de somnambulismo natural ó artificial, asfixia, síncope, etc.

Es menester advertir que el éter y el cloroformo suelen dar alucinaciones eróticas, y que algunas se han creido atacadas en su honestidad, sin haber habido nada de eso (§ V).

Respecto de la edad de la forzada, es imposible determinar á punto fijo si ha cumplido ó no doce años, cuando está inmediata á esa edad ó hace poco que la ha cumplido. No hay datos ciertos para determinarla (§ VI).

Si se nos pregunta si una forzada es ó no vírgen antes de la violacion, lo cual puede suceder, puesto que la ley no hace distincion, cuándo hay fuerza entre vírgenes y desfloradas, podrémos contestar á tenor de lo que se ha dicho en el § II y de lo que dirémos al hablar del estupro (§ VII).

La violacion puede cometerse una ó muchas veces, por uno ó varios indivíduos.

A los peritos solo les toca examinar los vestigios que haya.

No compete á los peritos juzgar sobre si ha habido ó no fuerza, ni repetida, cuando la víctima no ha dicho nada á la primera vez, á menos que no explique su silencio. Eso es propio del juez.

Cuando se comete una sola vez, ya hemos visto cómo se prueba, segun los casos. Si se comete varias veces, á ciertas distancias, hallarémos los vestigios antiguos de la desfloracion y la ausencia de los recientes.

Como en estos casos la mujer no resiste por lo comun, habrá ausencia de vestigios en varias partes de su cuerpo; si resistiese cada vez, esos podrian ser mayores y en mayor número.

Si la forzada fuese una niña y presentaran sus órganos genitales la forma de embudo, eso seria una prueba de la repeticion de la fuerza muchas veces. En cuanto al número, es imposible fijarle.

En la púbera no desflorada, esto es, que conserva el hímen, podria presentar una disposicion parecida y dar á conocer que se ha repetido el acto.

En las que han cohabitado y parido es imposible demostrar por los vestigios de los órganos genitales, si la fuerza se ha repetido, ni cuántas veces.

Respecto al número de forzadores en un mismo acto podrá deducirse por el mayor estrago que presenten los órganos de la forzada. Una niña y una púbera vírgenes, forzosamente han de ofrecer mas vestigios, cuando son varios los que las gozan, que cuando es uno. Sin embargo, uno solo puede bastar para que tomen, en ciertos casos, gran proporcion é intensidad las inflamaciones y flujos de los órganos atropellados.

Aunque, por punto general, puede creerse, cuándo es considerable el resultado é intensas las lesiones, que ha habido mas de un forzador, en especial teniendo penes de diferente tamaño, no es una prueba absoluta de ese número la intensidad de los vestigios.

En las que han cohabitado mucho y parido, es poca la diferencia que pueden ofrecer, sea uno, sean varios los forzadores. Es posible, sin embargo, que una série de cópulas acto contínuo en ciertas mujeres, siquiera no sean vírgenes, produzca algunas irritaciones y demás efectos consiguientes. En estas cuestiones hay que proceder con mucha prudencia (§ VIII).

Si versa la cuestion sobre una estuprada, y se pregunta si presenta vestigios de estupro, hemos de fijarnos en hechos materiales, anatómicos.

Aquí se trata de mujeres vírgenes que han sido desfloradas. El signo físico, material ó anatómico de la desfloracion es la rotura, destruccion ó alteracion de forma del hímen.

Todos los vestigios de que hemos hablado al tratar de la fuerza, se hallan ó pueden hallarse en el estupro; si no hay destruccion del hímen, la mujer, anatómicamente hablando, es vírgen, aunque falten muchos de aquellos; si tiene el hímen destruido, rasgado ó en forma de embudo, no es vírgen, físicamente hablando.

Siempre, pues, que el hímen esté roto ó desfigurado, la mujer no es vírgen; ha sido desflorada.

Es menester advertir, sin embargo, que una jóven puede ser desflorada, esto es, estuprada, sin que se le rompa ni desfigure el hímen; el estuprador puede obrar de modo que no rasgue ni altere esa membrana, así como puede romperse sin que haya habido cópula, ni la jóven haya conocido de modo alguno varon.

Pero el perito, para afirmar que ha habido estupro, debe fijarse en la rotura del hímen y los demás vestigios, porque, de lo contrario, se expondria á grandísimos errores.

No seria fuera de propósito decir que hay dos clases de estupro: uno

completo y otro incompleto; aquel, cuando está roto el hímen; este, cuando no lo está.

Puede y debe aplicarse á los casos de estupro todo lo que hemos dicho de la violacion cometida en niñas y púberas vírgenes.

El conjunto de datos, que en esos casos se encuentra, puede probar mas el estupro que la sola rotura del hímen. Ese conjunto puede probar que ha habido estupro, aun cuando el hímen esté íntegro, así como la falta de ese conjunto puede inducir á creer que no le ha habido, aun cuando el hímen esté roto, en especial si la rotura no es reciente.

La integridad del hímen y su destruccion antigua ó reciente por sí solas, jamás podrán probar de un modo absoluto que la jóven sea vírgen en el primer caso, ni desflorada en el segundo.

La rotura del hímen da siempre gran probabilidad del estupro; en la mayoría de los casos se debe á la cópula. Asociado este signo á los demás, puede dar casi certeza ó certeza completa (§ IX).

Son vestigios recientes del estupro, las rasgaduras de las partes blandas, desiguales, mas encarnadas que el resto de la mucosa, la tumefaccion, el dolor, en especial al tacto, y la dificultad de la marcha; sónlo igualmente las excoriaciones, equímosis, inflamaciones y flujos al estado agudo. Los pequeños labios, la horquilla, y á veces el mismo periné, son el sitio de esos vestigios. El hímen se presenta roto en varios colgajos, que dan sangre ó linfa plástica.

Sónlo tambien las manchas lívidas ó azuladas debidas á contusiones en varias partes del cuerpo, la sangre en las encías y el esperma fresco que puede encontrarse en la vagina, vulva y vello del pubis, ó en los muslos y bajo vientre de la estuprada, igualmente que en su camisa, saya ó sábanas, si ha sido estuprada en la cama.

Pueden serlo tambien algunos de esos vestigios en el estuprador.

Pasados algunos dias, de ocho á quince, todo desaparece; solo quedan los colgajos del hímen cicatrizados por sus bordes, las cicatrices de las rasgaduras que haya habido en la horquilla, periné y otras partes, y las manchas de esperma en la camisa, saya, etc.

En los primeros momentos y horas del estupro no hay hinchazones, ni inflamacion, ni demás síntomas patológicos. Suelen presentarse mas bien á los dos ó tres dias.

De aquí la necesidad de examinar á la estuprada y estuprador cuanto antes. A poco tiempo es posible hallar esperma y animalillos en la vulva de la estuprada.

No debe darse ningun valor á la forma del cuello, ni á la de las mamas para decidir si la jóven ha sido ó no estuprada. Menos aun al olor particular que arroje (§ X).

Los vestigios del estupro, tanto recientes como antiguos, no son exclusivo resultado de una cópula.

Pueden producirlos cuerpos extraños introducidos en la vulva y vagina, la masturbacion con uno ó mas dedos, ó con la mano ayudada de un instrumento que haga las veces de pene artificial, y la superchería ó lesiones hechas á propósito por la misma jóven ú otra persona interesada en aparentar un estupro. Algunas enfermedades tambien pueden producir algunos.

La menstruacion no alcanza para ello.

No hay datos seguros para afirmar que los vestigios del estupro son debidos á la cópula estupradora ó á otros medios mecánicos.

Solo por el conjunto de datos podrá venirse en conocimiento de la verdadera causa de esos vestigios, y siempre será necesario mucha prudencia antes de decidir (§ XI).

Si se trata de resolver si el flujo, úlceras y demás afecciones que pueden ser consecuencia del estupro y de la violacion son comunicadas por el forzador ó estuprador, y de naturaleza sifilítica, tendrémos en cuenta, primero, si esta padece el mal, y segundo cuanto llevamos dicho en el § I de este artículo.

Aunque en la mayoría de los casos esos afectos son debidos á una cópula con persona infecta, ó bien á la violencia del acto, siquiera el pene esté sano, es necesario atender al conjunto de datos, á las influencias estacionales y á las circunstancias orgánicas de la estuprada y forzada, para decidir de la verdadera naturaleza de esas afecciones y de su causa (§ XII).

Otro de los vestigios de la violacion y del estupro es el esperma y las manchas que puede dejar en las ropas de la víctima y del forzador ó estuprador.

Estas manchas pueden confundirse físicamente con las de otros humores, saliva, mucosidad, pus, flujo blenorrágico, leucorréico, loquial, serosidad, orina, etc.

Raras veces se da al perito, para examinar, el esperma en sustancia; es mas frecuente darle tejidos manchados, y por lo comun camisas y sábanas bastas y súcias.

El esperma puro y recien eyaculado es un humor espeso, viscoso, glutinoso, blanquecino, de olor *sui generis*, ó parecido al del hueso fresco que se sierra, mas denso que el agua, y de sabor salado. Al enfriarse se pone líquido como el agua, y si se seca, amarillea. El de los jóvenes y sanos es mas glutinoso; el de los viejos y enfermos es aguanoso.

El esperma tiene zoospermos ó animalillos, de figura parecida á la de los renacuajos, antes de su completo desarrollo. Tienen cabeza ó cuerpo ovoídeo y rabo; solo se pueden ver en el microscopio. Si el esperma es reciente, se ven con movimiento. Pasadas algunas horas, por lo comun, ya no se mueven. Se conservan por largo tiempo. Se han visto hasta despues de algunos años de eyaculado el esperma.

Los zoospermos se forman en los testículos, desarrollándose en celdillas granulosas, de las cuales se desprenden, y nadan en el líquido seminal de los cañalillos del testículo. En el epidídimo, canal deferente y vesículas seminales están mas desenvueltos y en mayor número. Disminuyen en las eyaculaciones repetidas á poca distancia, y hasta llegan á faltar.

El esperma contiene además celdillas epiteliales, pavimentosas, corpúsculos de la próstata, mucosos ó leucocitos, gránulos blancos, llamados seminales. El líquido proviene de la próstata, glándulas de Cooper y vesículas; contiene una materia particular, llamada espermatina, insoluble en el agua, soluble en las disoluciones alcalinas diluidas y el ácido nítrico concentrado.

Contiene, por fin, sales, fosfatos de cal y magnesia, y cloruros. Secándose forma cristales prismáticos, oblícuos, con base romboídea.

El exámen de la sustancia y manchas de esperma es físico y químico.

El exámen físico se hace viendo los caractéres físicos del esperma ó sus manchas y examinando su humor en el microscopio.

El esperma fresco ofrece los caractéres que hemos dicho; el seco se

humedece con un poco de agua fria y se coloca en el porta-objetos del microscopio, y se mira para ver si tiene animalillos y los demás elementos anatómicos ú orgánicos.

Las manchas de esperma en los tejidos, si estos son blancos y limpios, se presentan parduzcas, de formas varias, almidonadas, inodoras cuando secas, pero reblandecidas pueden oler. Segun sea el esperma, mas ó menos denso, esos caractéres son mas notables. Si se mojan, pierden un tanto de sus caractéres; si se secan, vuelven á recobrarlos, aunque no tan pronunciados.

Si se calientan por espacio de un minuto encima de una plancha de hierro ó palastro, se ponen de un color pardo mas oscuro ó leonado.

Sus caractéres físicos son poco decisivos; solo tienen valor colectivo.

En las ropas sucias apenas pueden apreciarse.

Para examinarlas al microscopio basta cortar una tirilla donde está la mancha ó parte de ella, sumergirla por un extremo en una cápsula de porcelana que tenga un poco de agua destilada fria, haciendo que esta no toque á la mancha y suba por imbibicion hasta ella, por espacio de veinte á treinta minutos. Se raspa la mancha suavemente con un cuchillito y se pone lo raspado en el porta-objetos del microscopio; se coloca en el campo de este y se mira si ofrece sus caractéres orgánicos.

Hay otros modos de preparar el licor para el microscopio; pero el dicho basta y es preferible por su sencillez.

Aun cuando no se vean animalillos, no por eso estamos autorizados para afirmar que la mancha no es de esperma, teniendo los demás caractéres. Los zoospermos pueden faltar. Si los vemos, podemos asegurar que es licor seminal.

El exámen químico se hace poniendo en maceracion, por espacio de dos horas, en agua destilada, unas tirillas manchadas y agitándolas suavamente de cuando en cuando con una varilla. Luego se filtra una ó dos veces, y el resto se evapora hasta sequedad. En seguida se toma con un poco de agua la parte que se disuelve; se agita con una varilla á la que sigue parte que no se disuelve; se trata con ácido nítrico; si no se enturbia, ni precipita; si se forma una nube entre los dos licores y, agitando, toma un color amarillento por refraccion, es esperma. La parte que no se disuelve, lo hace con una disolucion de potasa.

Los demás humores precipitan en el ácido nítrico.

Lassaigne ha hecho varios ensayos con algunos reactivos que pueden completar la prueba química.

El plombato de potasa no pone amarillas las manchas de esperma, y les da ese color si son albuminosas.

Para esto se necesita que la tela no sea de lana; así hay que humedecerla, aplicarle una tela blanca y fina, y sobre esta se hace el ensayo.

Las demas reacciones que ha intentado Lassaigne no dan siempre un resultado seguro.

Solo podrá afirmarse que es de esperma la mancha, cuando reuna el conjunto de sus caractéres físicos y químicos (§ XIII).

Si se tratara de saber si las manchas son de sangre, resultantes del estupro ó violacion, se resolverá por lo que digamos de este humor en las cuestiones sobre lesiones y atentados á la seguridad de las personas (§ XIV).

Para declarar si el forzador ó estuprador presenta vestigios por los cuales pueda probarse la violacion ó el estupro, nos atendrémos á lo dicho al hablar de estos dos actos (§ XV).

Si se tratara de saber si el pelo ó pelos que se hallen enredados en el vello del pubis de la forzada ó estuprada, ó en el del forzador ó estuprador, ó en la sábana de la cama donde se haya perpetrado el hecho, harémos lo que se dirá al hablar de eso mismo en las cuestiones relativas á las lesiones corporales (§ XVI).

Los casos de fuerza y estupro en la robada se resuelven por el mismo criterio que en los demás (§ XVII).

Las cuestiones sobre abusos deshonestos versan sobre actos de pederastía, de masturbacion ú onanismo manual, de masturbacion *fellatrix*, de masturbacion *cunnilingue*, de tribadía ó amor lésbico y de sodomía.

Pederastía es la cópula por el recto del uno ó del otro sexo.

Onanismo ó masturbacion manual en el hombre es el empleo de la mano sola ó con un instrumento para hacer eyacular; en la mujer, el empleo de uno ó mas dedos, ó la introduccion de un instrumento que hace las veces de pene en la vulva ó la vagina para excitar el placer.

Masturbacion fellatrix es la aplicacion de los labios ó la boca, ó de ósculos inmundos para hacer eyacular.

Masturbacion cunnilingue es la aplicacion de la lengua á la vulva.

Tribadía ó amor lésbico es la cohabitacion de dos mujeres.

Sodomía es la cópula con animales irracionales.

La pederastía es activa ó pasiva.

El pederasta activo, anófilo, es el verdadero pederasta; el pasivo debe llamarse pático ó andrógino. En uno y otro caso se entiende que tienen por hábito ese abuso deshonesto.

Es un vicio antiquísimo de todos los tiempos y países. Hay una prostitucion masculina como la hay femenina.

Es frecuente en las cárceles, presidios, embarcaciones, cuarteles, colegios, etc.

Las cuestiones médico-legales sobre pederastía son casi siempre cuando algun pederasta habitual atropella á un niño, jóven ó adulto, y acaso á una mujer, siquiera sea la propia, que no son andróginos.

Tal vez tambien el pederasta ó agresor no es habitual.

Importa al juez en esos casos averiguar si el agresor tiene por costumbre la pederastía, y si la parte pasiva es *pática* habitual.

Los vestigios de un acto de pederastía en un niño, muchacho, jóven ó mujer jóven, suelen ser, cuando no lo tienen por costumbre, rubicundez, excoriaciones, ardor mas ó menos doloroso en el ano, dificultad en la marcha; tal vez fisuras, ragades ó desgarros profundos del esfinter del ano, extravasacion de sangre é inflamacion de la mucosa del recto y tejido celular subyacente, la que puede desaparecer á los pocos dias, quedando solo escozor y rubicundez.

No es raro que haya tambien desórdenes en las partes genitales sobadas por el pederasta, y violencias ejercidas en varias partes del cuerpo de la víctima por el pederasta activo para sujetarla. Puede haber calentura. Si el pederasta padece de sífilis, puede tambien haber flujos ó llagas de índole igual: las llagas están siempre en el mismo lado en que las tenga el pederasta.

Esos vestigios son mas ó menos pronunciados, segun la brutalidad del agresor, el volúmen y fuerza de su pene, y lo delicado de la víctima. Es posible que no se halle nada de lo dicho.

Respecto del agresor, si no tiene el hábito de pederastía, puede no

presentar vestigio alguno, á lo más alguna excoriacion ó rasgadura en el frenillo, por los esfuerzos que haya hecho.

Para ver esos vestigios es necesario practicar el reconocimiento pronto.

El pederasta activo y el andrógino habituales presentan algunos caractéres que pueden darlos á conocer.

El activo suele tener el pene pequeño ó muy grande. En el primer caso le tiene puntiagudo como el perro; en el segundo, encorvado con direccion viciosa del meato, y el balano aplanado ó muy cónico en forma de hocico.

No es raro que presente á la vez signos de andrógino habitual.

Este suele presentar rasgos característicos en su persona y en sus órganos anales. En la persona se ve cierta afeminacion; su peinado, su cara, su mirar, su vestido y su andar revelan la mujer y la lujuria. Algunos no ofrecen nada de eso.

En el ano y partes vecinas se ve lo siguiente. Desarrollo notable de las nalgas, caderas afeminadas, deformacion infundibuliforme del ano, relajacion del esfinter, desaparicion de los pliegues de la piel y mucosa del orificio, crestas y carúnculas alrededor de él, dilatacion extrema del mismo, incontinencia de las heces, ulceraciones, grietas, hemorróides, fístulas, blenorragia rectal, sífilis, cuerpos extraños.

Muchos, sin embargo, no presentan, no solo todos esos vestigios, sino ninguno.

La forma de embudo ó bocina y la desaparicion de las arrugas parecen ser los mas constantes y característicos (§ XVIII, núm. 1.°).

Un acto ó dos de masturbacion no deja en uno ni otro sexo por lo comun vestigio alguno. En el hombre el hábito casi tampoco deja nada, en especial en los órganos genitales. Tal vez afecte la salud, dando lugar á afecciones graves nerviosas y de otra índole, pero nada mas difícil que asegurar por esos datos ni un acto, ni la práctica del onanismo. Seria necesario ver ciertos estragos locales para afirmarle.

En la niña y jóven, todo lo que pasa de cierto ajamiento, lividez y algun desarrollo notable de los órganos genitales, tal vez con rasgadura ó relajacion del hímen, no tiene tampoco gran significacion para afirmar que sea masturbadora. Un solo acto puede no dejar nada, como no haya sido algo violento; en cuyo caso puede producir algo de lo que produce la cópula, en especial si ha sido con algun cuerpo duro (§ XVIII, número 2.°).

La masturbacion felatriz no deja vestigio alguno ni en el pene que recibe los ósculos inmundos, ni en la boca felatriz. No es cierto que los que se dedican á ese abuso deshonesto tengan los labios, dientes y boca en una forma determinada. Solo en los casos de úlceras sifilíticas y en los que se hallase en la saliva zoospermos, podria tenerse alguna certeza de esa masturbacion (§ XVIII, núm 3.°)

Otro tanto dirémos de la masturbacion *cunnilingue:* ni la vulva de la masturbada, ni la lengua masturbadora sufren nada, como no haya llagas ó flujos sifilíticos (§ XVIII, núm. 4.°).

Tampoco es posible con datos seguros afirmar un acto de amor lésbico ó tribadia. En ciertos casos solo podrá haber congeturas. Si una de las tríbadas es hermafrodita femenino y tiene un clítoris peniforme grande, puede dejar vestigios análogos á la cópula con varon, especialmente en la vírgen (§ XVIII, núm. 5.°).

Por último, los actos de sodomía son muy difíciles de probar, por no decir que es imposible.

De todos modos no pertenece á la medicina, sino á la veterinaria el resolverlo (§ XVIII, núm. 6.°).

Cuando la parte agresora de un delito de incontinencia ó abuso deshonesto es una mujer, y la víctima un niño ó un muchacho, es tambien muy difícil probarlo; solo en aquellos en que la víctima ofreciese vestigios de inflamacion y flujos sospechosos en los genitales, y estuviese enferma la agresora, podria congeturarse que ha habido alguno de dichos actos. Es una cuestion difícil de resolver por solo el reconocimiento de los órganos sexuales de uno y otro individuo (§ XIX).

Para recoger datos en qué fundar la existencia de cada uno de los hechos relativos á la violacion, estupro y abusos deshonestos hay que proceder al reconocimiento de la víctima y del agresor.

Primero debe oirse á la víctima exponiendo el hecho. Si es niña, púbera ó jóven, debe ser oida sola, separada de sus deudos ó personas que la acompañen ó se interesen por ella.

El reconocimiento de los vestidos, generalidad del cuerpo y órganos genitales debe hacerse delante de esas personas.

Las manchas que se sospechen ser de esperma se han de cortar para examinarlas aparte y someterlas á las análisis.

Los órganos deben ser reconocidos con detencion, dando á la víctima una posicion adecuada. La mujer es echada de espaidas en la cama, apoyando las nalgas en el borde y los pies en una silla cada uno.

El perito delante de la examinada observa el estado de la vulva, el de los grandes labios y pequeños; separa, apartando los muslos, aquellos; ve cómo se conducen; y si eso no basta para explorar el hímen y la vagina, tira hácia delante las ninfas.

No debe introducirse el espéculum en las niñas, vírgenes y recien desfloradas; debe guardarse para las que hayan parido.

Análogo reconocimiento debe practicarse en el forzador y estuprador.

En los casos de abusos de incontinencia hay que examinar atentamente las partes que han sufrido.

En los de pederastía debe distinguirse la habitual de la accidental con toda exactitud.

Es necesario ser minucioso en la investigacion de todos los datos y no escaso de ellos en la descripcion (§ XX).

CAPÍTULO III.

Cuestiones relativas á la preñez.

ARTÍCULO PRIMERO.

PARTE LEGAL.

§ I.—Disposiciones legales que atañen á la preñez.

Al hablar de los delitos contra la honestidad, hemos visto que el adulterio es uno de ellos, y que se castiga en la mujer adúltera con la pena de prision menor (art. 358 del Código penal). El embarazo puede ser un hecho fisiológico, ya por sí, ya por el tiempo en que se presenta, que pruebe el adulterio; por lo tanto dará lugar á una cuestion sobre preñez, para resolver con ella otra sobre delito de incontinencia.

En el mismo título del Código penal hemos visto que, por el art. 371, el estuprador ó violador se libra de toda pena y cesa todo proceso casándose con la agraviada. Esta puede estar embarazada, ó fingirlo, para lograr la mano del forzador ó estuprador.

El artículo 372 añade, que «el ofensor está obligado, entre otras cosas, á reconocer la prole, si la calidad de su orígen no lo impidiere, y en todo caso á mantenerla.» Hé aquí cómo puede haber interés en que la agraviada haga constar que está embarazada, tanto mas, cuanto que hay una ley, ó varias leyes, que reconocen la prole por nacer, como si hubiera ya nacido.

La ley III, tít. XXIII de la partida IV, dice:

Demientre que estodiese la criatura en el vientre de su madre, toda cosa que se faga ó que se diga á pro della, aprovéchase ende, bien asi como si fuese nascida; mas lo que fuese dicho ó fecho á daño de su persona ó de sus cosas, nol empesce.....

En la ley XX, tít. I de la partida VI, se dice:

Posthumus es llamado en latin propiamente el mozo que nasce despues de la muerte de su padre; en esa mesma manera puede seer llamado el fijo que nasce despues que el padre ha fecho el testamento postrímero et estos fijos atales quebrantan los testamentos de sus padres, anque non hobiesen seido establescidos por herederos.

La ley XVI, tít. VI de la part. VI, establece que:

Sin testamento moriendo algunt home, dejando su mujer preñada e cuidando que lo era, decimos que hermano nin otro pariente del muerto non debe entrar la heredat del finado, ante debe esperar fasta que la mujer encaesca, et entonce si el fijo ó la fija nasciese vivo, él habrá la heredat et los otros bienes del padre. Pero si sopiesen ciertamente que la mujer non finca preñada, entonces bien puede el mas propinco pariente entrar la heredat del muerto como heredero dél...

La ley XVIII del mismo título y partida dice lo que sigue:

Mujeres hi ha algunas que, despues que sus maridos son muertos, dicen que son preñadas dellos, et porque en los grandes heredamientos que fincan despues de la muerte de los homes ricos podria acaescer que se trabajarian las mujeres de facer engaño en los partos, mostrando fijos agenos deciendo que eran suyos, por ende mostraron los sábios antiguos manera cierta porque se puedan los homes guardar desto, et dixieron que quando la mujer dixiese que finca preñada de su marido, que lo debe facer saber á los parientes mas propincos dél deciéndoles de como es preñada de su marido, et esto debe facer dos veces en cada mes desde el tiempo que su marido fué muerto, fasta que ellos envien catar si es preñada ó non. Et si por aventura los parientes dubdaren en esto, deben enviar cinco buenas mujeres que sean libres quel caten el vientre, de manera que nol tengan contra su voluntad, et desi pueden enviar que la guarden si quisieren et la guarda de tal mujer debe ser fecha desta guisa, ca el juez del logar do esto acaesciere, si los parientes del muerto lo demandaren, debe catar casa de alguna buena dueña et honesta en que more esta mujer fasta que para; et ella morando en casa de esta buena dueña, cuando asmare que debe parir, débelo facer saber á los parientes del finado, trenta dias antes que encaesca, porque ellos envien otra vez algunas buenas mujeres et honestas quel caten el vientre. Et en aquella casa do hobiese de parir non debe haber mas de una entrada, et si mas hi hobiere débenlas cerrar, et á la puerta de aquella casa do esté la mujer que dice que es preñada pueden poner los parien-

tes del finado tres homes et tres mujeres libres, que hayan ellos dos compañeros y ellas dos compañeras que la guarden, et cada que hobiese de salir esta mujer de aquella casa á otra que sea dentro en aquella morada para entrar en baño ó para otra cosa cualquiera quel sea menester, deben catar aquellos que la guardan toda la casa do quiere entrar ó el logar do se quiere bañar, de guisa que non sea dentro otra mujer que fuese preñada ó algunt niño ascondido ó otra cosa alguna en que podiesen recebir engaño, et quando algunt home ó mujer quisiese entrar á ella, débenlos escodriñar de manera que en su entrada non pueda otro si seer fecho engaño. Otro si decimos que sintiendo la mujer en sí mesma á tales señales porque entendiese que era cerçano al parto, débenlo aun facer saber otra vez á los parientes de su marido que la envien á catar et guardarla si quisieren; et cuando ya fuese cuitada por razon del parto, non debe estar en aquella casa do ella está home ninguno, pero pueden hi estar fasta diez mujeres buenas que sean libres; et fasta seis sirvientas que non sean ninguna dellas preñada et otras dos mujeres sabidoras que sean usadas de ayudar á las mujeres quando caezcan: et deben entonce en aquella casa arder cada noche fasta que para tres lumbres, porque non pueda hi seer fecho algunt engaño escondidamiente, et quando la criatura fuese nascida débenla mostrar á los parientes del marido si la quisieren ver. Et seyendo guardadas estas cosas en la mujer de que fuese dubda si era preñada ó non, heredará el fijo que nasciere della despues de la muerte de su marido los bienes dél. Et si esta mujer sobredicha de que fuese dubda si era preñada ó non, non se quisiere dexar catar el vientre ó non quisiere que la guardaren asi como sobredicho es, ó en otra manera que fuese guisada et usada en el logar do vive, maguer pariese et viviese el fijo, non le entregasen de los bienes del muerto, amenos de seer probado que la criatura nasciera della en tiempo que podiera seer fijo ó fija de su marido.

La ley III, tít. XVI, part. VI, dice que:

El abuelo del padre puede dar guardador á su fijo ó á su nieto que estodiese en su poder et que fuese menor de edad... ya los que son nascidos como á los que son en vientre de su madre.....

La ley VII, tít. XXII de la part. III, establece entre otras cosas que...

Cuando una mujer finca preñada de su marido que finó, et demanda al judgador en nombre de aquella criatura que tiene en el vientre, que le entregue de los bienes que fueren de su marido et los tenedores de ellos dicen que non fue su mujer legitima ó que non es preñada dél, quedando ella las pruebas ó presunciones que era su mujer legitima et y fincara preñada del, maguer las pruebas fueren dubdosas et non lo dixiesen claramente debe seer apoderada por juicio de aquellos bienes que demanda en nombre de aquella criatura de que es preñada, et pueda vevir et mantenerse en ellos; pero salvo finca el derecho a aquellos eran tenedores dellos si quisieren despues mostrar alguna razon derecha porque los deben heredar asi como sobredicho es.....

El artículo 93 del Código penal, lib. I, tít. III, cap. V, seccion II, previene que:

No se ejecutará la pena de muerte en la mujer que se hallare en cinta, ni se le notificará la sentencia en que se le imponga, hasta que hayan pasado cuarenta dias despues del alumbramiento.

En el artículo VIII del mismo Código, lib., tít. I, cap. II, se dice que:

El loco ó demente está exento de responsabilidad, á no ser que haya obrado en un intérvalo de razon. .

La preñez da á veces lugar á la locura, por lo cual citamos aquí esta ley.

§ II. — Crítica de las disposiciones legales relativas al embarazo.

Acerca de la legislacion relativa á la preñez, hay disposiciones que no nos ofrecen pié para hablar de ellas, al paso que otras se prestan notablemente á la crítica.

Nada dirémos de los artículos del Código penal que se refieren á los delitos de incontinencia, y que pueden dar lugar á que se nos proponga una cuestion sobre preñez.

Otro tanto dirémos de las leyes de las *Partidas*, exceptuando la XVIII del tít. VI y partida VI. Con referencia al objeto que llevamos en esta parte de cada cuestion, todas aquellas leyes no nos incumben. Mas no sucede así respecto de la XVIII. Esta ley, larga y pesada, establece una práctica ridícula y que dista mucho de ofrecer las garantías que busca el legislador para evitar los fraudes. ¿Esas mujeres buenas que han de catar el vientre de la que se dice preñada, como no sean matronas, qué luz podrán dar al tribunal para saber si en efecto está ó no en cinta la viuda? ¿A qué tantas minuciosidades y precauciones, si al fin y al cabo los peritos son profanos? ¿Y á qué impedir que entre en la casa donde esté la mujer guardada, para que no haya engaño, un hombre, y permitirla á diez mujeres libres y seis sirvientas? Es verdad que les impone la condicion de que no estén ellas preñadas; pero al hombre no hay necesidad de imponer*le* esta obligacion, ni temer de que barrene la ley, como pueden hacerlo aquellas.

La práctica establecida en esa ley está en desuso. Cuando ocurren esos casos, son llamados facultativos ó matronas para reconocer á la mujer que se declara en cinta de su marido; por lo tanto no tenemos necesidad de extendernos, manifestando las inconveniencias de dicha ley y la necesidad de su reforma; la jurisprudencia práctica ya la ha reformado hace tiempo, y es de esperar que en el nuevo Código civil se presente la legislacion en este punto á la altura de los progresos sociales.

Tómense cuantas precauciones se consideren necesarias para evitar los fraudes que puede haber, en punto á simular una preñez, para fingir luego un parto y una sucesion que dé derecho á una herencia; pero todo lo que no sea pedir á la ciencia las señales que dan certeza del embarazo, no conducirá jamás al fin que se desea. Si luego que fallezca el esposo, la viuda se declara embarazada, no hay necesidad de encerrarla, ni hacerla vigilar, como queria el sabio autor de las *Partidas*. Por mas vigilancia que se ejerza, es posible que se introduzca un sustituto del marido difunto, y fecunde á la mujer que, movida por el interés de la sucesion, se proponga tener un hijo.

Mas, examinada desde luego la mujer por facultativos, siquiera se halle en los primeros tiempos del embarazo, y no sea posible determinar la existencia de este de un modo seguro, harto probará la época del parto y la edad del feto, si esa criatura fué concebida durante la vida del marido ó despues de ella. Solo podrán ofrecerse graves dudas en los casos en que la mujer se declare embarazada, á consecuencia de una cópula habida con el esposo, pocos dias antes de la muerte de este ó á la víspera. En estos casos es cuando puede proceder el encierro y la vigilancia para disminuir, ya que no cortar del todo, las contingencias de una concepcion buscada para no perder la herencia.

Fuera de esos casos, determinando desde cuándo está embarazada la mujer, podrá verse si pudo dejarla fecundada su marido. Y una vez haya

concebido y se vaya desarrollando en su seno el feto, poco importa que se le deje en libertad, que no ha de hacer mas ni menos á favor de su pretension. Bastará que se la siga en las naturales evoluciones del embarazo para estar al abrigo de todo fraude.

Respecto de las disposiciones del Código penal, relativas á las embarazadas que deben sufrir la última pena, tampoco tenemos nada que decir, en especial, en contra de esta justísima medida.

Solo podriamos entrar en graves reflexiones acerca del art. 8.° del Código penal, donde no figuran mas que las palabras *loco ó demente*, puesto que no sabemos si se toman como sinónimas, significando toda forma de alteracion mental, ó si solo reconoce la ley esas dos formas, la locura y la demencia, pudiendo cualquiera de ellas hacer responsable al delincuente ó á la preñada que perdiese la razon de uno de esos dos modos.

Mas, como todo lo relativo á enagenaciones mentales lo aplazamos para cuando tratemos de ellas, allí examinarémos si el modo con que está formulado el pensamiento del legislador en dicho artículo, debe ó no ser reformado. Pasemos, pues, á la parte médica sin mas comentario.

ARTÍCULO II.

PARTE MÉDICA.

De las cuestiones á que puede dar lugar la preñez.

El embarazo, siquiera sea un hecho fisiológico, puede hacerse, segun cual sea el estado y posicion de la mujer, asunto judicial, y dar lugar á que sea llamado el médico legista para determinar ó resolver una porcion de cuestiones.

Tan pronto tendrá interés una mujer en hacer constar ó simular que está embarazada, tan pronto le tendrá en hacer ver que no lo está.

Una soltera, una viuda, cuyo marido haga mas de un año que haya muerto; una casada, cuyo marido sea impotente ó haya estado ausente por los dias á que corresponda la concepcion, estarán todas interesadas por su honor en ocultar su embarazo. La última lo estará además por las consecuencias que puede tener su adulterio. Su marido lo estará para hacer que conste y para fundar en él su demanda en desagravio.

Una soltera que haya sido seducida y abandonada por su amante y quiera hacerle cumplir su promesa; una jóven que haya sido forzada y haya concebido; una viuda que acabe de perder á su esposo; una desdichada que por algun delito sea condenada á una pena fuerte ó al suplicio, tendrán sumo interés en hacer constar su embarazo.

Tambien tiene interés en demostrar su embarazo y en darle por causa de su extravío, la mujer que, arrastrada por una inclinacion irresistible, cometa un crímen.

Las leyes de nuestros Códigos influyen en estos intereses tan opuestos. El estupro y la violacion se castigan con la pena de dotar á la estuprada ó violada, en el caso de que no quisiese casarse el estuprador con ella.

En tales casos la ley tiene en consideracion dos cosas: la aseguracion del feto, en el caso que la estuprada ó violada quede en cinta, y el castigo del delito. La aseguracion del feto consiste en obligar al que resulte delincuente, á que dé alimentos á la madre mientras dure la preñez, y á que despues cuide de la educacion del hijo. Hé aquí disposiciones legales

que animan á las solteras seducidas á pedir justicia á los tribunales y probar que están en cinta.

Por lo mismo que la ley III, tít. XXIII, part. IV y otras han consignado que mientras estuviese la criatura en el vientre de su madre, todo lo que se haga y diga á favor de esta criatura tenga el mismo valor que si hubiese nacido; una viuda qne acabe de perder á su esposo, ó que le haya perdido, estando en cinta, tendrá interés en hacer constar que lo está para no perder sus derechos ó los de su hijo.

Por el Código penal vigente, si alguna mujer preñada cometiese un delito, por el cual debe morir, no se ejecuta ni se le comunica la sentencia antes de los cuarenta dias de haber parido. La práctica de los tribunales ha hecho extensiva esta razonable disposicion á toda pena corporal y aflictiva impuesta á las embarazadas.

Hé aquí cómo puede una mujer presa y delincuente querer que se demuestre su preñez y simularla, siquiera para prolongar por algunos meses su existencia, ó retardar el dia y tiempo de su castigo.

A veces alega en su defensa un violador ó estuprador, que no ha podido fecundar á su víctima, porque ella no tiene conocimiento del acto, conserva el hímen ó no menstrúa. Otras se duda de la legitimidad de un hijo, porque su madre deberia haberle concebido en una edad, en la que ya no es posible.

En casos de tentativas de aborto se inculpa á la mujer embarazada por ciertos actos violentos, ó lo que sea, y ella se defiende diciendo que ignoraba su embarazo.

La ley no castiga á los locos ni á los que cometen delitos sin voluntad, como á los que están en pleno uso de su razon y tienen libre su albedrío.

Algunas preñadas, por razon de su embarazo, pueden sufrir alteraciones mentales, y por ellas cometer actos delincuentes. Hé aquí otros casos en los que será necesario declarar que está en cinta la mujer.

En algunas ocasiones hay que llevar á la cárcel á una mujer embarazada, ó su marido quiere obligarla á un viaje, y en estos casos, como en otros análogos, tal vez se nos pregunte si puede haber peligro tanto para el feto como para la misma madre.

El embarazo, por lo tanto, bajo el aspecto médico-legal, comprende una porcion de cuestiones, que son otros tantos aspectos de la cuestion principal. Estas cuestiones se formularán á poca diferencia como sigue:

1.ª Declarar que una mujer está en cinta.

2.ª Dada una mujer en cinta, declarar desde cuándo lo está.

3.ª ¿Puede haber algun estado morboso capaz de confundirse con la preñez?

4.ª ¿Puede una mujer concebir sin saberlo?

5.ª ¿Puede una doncella concebir, sin perder el signo físico de la virginidad?

6.ª ¿Antes de la aparicion de los ménstruos, es posible la concepcion?

7.ª ¿Hasta cuándo puede concebir una mujer?

8.ª ¿Puede ignorar una mujer su embarazo?

9.ª ¿Es el embarazo capaz de alterar las facultades intelectuales, hasta el punto de hacer cometer á la preñada actos penados por las leyes?

10. ¿Hay peligro para el feto y la madre, trasladando á la cárcel á una embarazada, haciéndola viajar, etc.?

Veamos cómo se resuel ve cada una de estas cuestiones.

§ I. — Declarar que una mujer está en cinta.

Advierte con mucha oportunidad Mahon, que en los casos ordinarios de la práctica comun, los médicos y comadrones encuentran pocas dificultades para determinar si una mujer está en cinta. Hay una porcion de signos que lo indican, y la mujer ayuda al profesor, enterándole de la realidad del hecho. Más que por los signos, por la confesion de la embarazada se determina en tales casos la preñez. ¿Sucederá otro tanto en los casos judiciales? Hemos visto mas arriba que las mujeres pueden tener interés en ocultar ó en simular una preñez. Si la ocultan, no hay que esperar de ellas ninguna explicacion favorable al embarazo; si la simulan, estemos seguros que dirán haber sentido mas de lo que se necesita para que haya embarazo.

En la práctica comun, determinar que una mujer está ó no en cinta, aunque haya error, no es un hecho de consecuencias desagradables; lo más que puede resultar es que padezca la reputacion científica del que yerre, conforme sean las circunstancias; mas ante los tribunales, en los casos de Medicina legal, ya es otra cosa: el error tiene menos excusa y defensa mas difícil; el error puede ser de suma trascendencia, tanto para la mujer sobre quien recae el informe ó declaracion, como para el mismo facultativo.

La primera cuestion, relativa al embarazo, tiene por objeto evitar este error y las consecuencias fatales que pudieran seguirse en mas de un caso. Por las explicaciones de la misma embarazada rara vez nos seria dado formular un juicio exacto de su estado, á causa del interés que siempre tiene en ocultar ó simular la preñez. Busquemos, pues, los signos que nos las revelen en un órden de fenómenos independientes de la voluntad de la persona judicialmente examinada.

Desde el momento, ó á los pocos dias de haber concebido, la mujer experimenta en su economía notables alteraciones. Estas alteraciones son los signos del embarazo. Los autores han dividido estos signos en racionales y sensibles. Esta division puede bastar y ser buena, cuando solo se trata de saber si hay embarazo, sin mas objeto que satisfacer la tierna curiosidad de una familia. Mas, para hacer valer estos signos en medicina legal, es indispensable examinar, tanto la significacion de cada uno, como la de su conjunto con exigencia mayor, con mayor severidad que en tocología, porque la aplicacion del valor de estos signos en materia judicial es de trascendencia suma.

Una declaracion de embarazo en un caso jurídico debe fundarse en hechos ciertos, y el facultativo ha de saber hasta qué punto tienen este grado de certeza los signos que se reputan como datos, como revelacion del embarazo.

Briand y Chaudé dividen los signos de la preñez en *esenciales* y *accesorios*. Sin embargo, al designar los de esta clase, no están exactos en dar por esenciales algunos, que á veces faltan, ó se hallan en otros casos.

Casper los divide en *sujetivos* y *objetivos*, *pasajeros* é *indelebles*, *individuales* y *absolutos*. Es una division complicada que no creemos conveniente aceptar.

La division mas acertada, en nuestro concepto, es signos que dan certeza y signos que dan probabilidad ó presuncion, ó, lo que es lo mismo, signos absolutos y signos relativos. Luego verémos cuáles son los de cada clase.

Los signos de la preñez no se presentan todos á un tiempo; tienen cierta sucesion, y como el médico legista puede ser llamado á determinar si hay embarazo en cualquiera de sus épocas, se hace indispensable estudiar aquella sucesion, bajo un punto de vista mas riguroso que los tocólogos.

Las alteraciones que experimenta la mujer preñada, mas ó menos tiempo despues de la concepcion, pueden dividirse en dos órdenes:

1.° Las relativas á lo moral.

2.° Las pertenecientes á lo físico.

Son signos relativos á lo moral: la irritabilidad, la tristeza, el fastidio, la indiferencia, la hipocondría y las aberraciones.

Lo son á lo físico: las alteraciones de la cara, del tubo digestivo, de las mamas, del vientre, de las partes genitales, de las extremidades, de la vejiga y recto, y otras partes del cuerpo.

Son alteraciones de la *cara*: la hinchazon, la palidez, las ojeras, el paño ó las efélides, la nariz afilada, la boca hácia atrás y las llamaradas.

Lo son del *tubo digestivo*: la salivacion, las náuseas, los vómitos, los calambres, la anorexia, la pica ó la malaxia.

Lo son de las *mamas*: el mayor desarrollo, la secrecion de la linfa láctea, la mudanza de la auréola y color de los pezones.

Lo son del *vientre*: el aumento de volúmen, la prominencia del ombligo, la línea morena, las grietas de la piel, los latidos del corazon, ruido placentario, los movimientos activos del feto.

Lo son de las *partes genitales*: la sensacion particular en el acto del cóito, la suspension de las reglas, la movilidad de la sínfisis del pubis, el edema de los grandes labios, la dilatacion, humedad y color lívido de la vagina, su mayor temperatura, el olor especial del moco, el pulso vaginal, el adelgazamiento del cuello del útero, las modificaciones en el volúmen y posicion del mismo, la fluctuacion y el peloteo.

Lo son de las *extremidades recto* y *vagina*: las várices, el edema, la pesadez, la orina particular ó con keisteina, las ganas de orinar y de regir, y las hemorróides.

Hay además á veces olor ácido de la traspiracion, olor de esperma, somnolencia, cefalalgia, vértigos y horripilaciones.

Tales son los fenómenos que puede presentar una embarazada en el curso de su gestacion. No es esto decir que todas las mujeres en cinta los ofrezcan; esto es un catálogo recogido de diferentes preñadas, que hemos querido exponer á los ojos del médico legista, para que aprecie su significacion, siempre que, en el exámen de una mujer, los encuentre en más ó menos número.

Mas ¿cuál es el valor de ese crecido grupo de fenómenos? ¿Dan todos certeza? ¿Cuáles son los que solo dan probabilidad, cuáles los que solo presuncion? Un rápido comentario sobre cada uno de estos signos nos facilitará la resolucion de estas cuestiones.

Signos morales. —La notable influencia que ejerce el útero en la inervacion de la mujer, siempre que es sitio de algunos fenómenos fisiológicos ó patológicos, explica las alteraciones en lo moral de la preñada. La gestacion imprime al útero mayor actividad; le vuelve congestional; su vida orgánica es vigorosa; la accion de la matriz en la economía es predominante; bien puede ser, por lo mismo, que la embarazada adquiera mayor irritabilidad, que sea irascible, sentimental, espantadiza, aunque

antes fuese todo lo contrario; bien puede ser que de alegre, retozona, enredadora, se haya hecho triste, meditabunda, hipocondríaca, sobre todo si es primeriza; bien puede ser que su coquetería, su insaciable deseo de brillar en todas partes, de correr desalada tras de la moda, haya cedido el puesto al fastidio, á la indiferencia mayor; bien puede ser, en fin, que se le adviertan gustos y tendencias estravagantes, en pugna con el sentido comun, y hasta con la moral y las leyes.

Sin embargo, son muchas las embarazadas que nada ofrecen de todo esto, y hay otros estados de la mujer, en los que pueden presentarse dichos fenómenos, sin que haya preñez. La menstruacion da lugar á muchos de estos fenómenos. Son pocas las mujeres cuya moral no sufra notables mudanzas, durante el período de la menstruacion. Brierre de Boismont, apoyado en mil doscientas observaciones que ha hecho sobre las mujeres en el acto de la menstruacion, confirma lo que acabo de sentar [1]. En su lugar verémos preñeces falsas, sin concepcion, y sin embargo, existen esas alteraciones morales.

Signos físicos.—Cara.—Hay una porcion de estos signos, cuya sola enunciacion demuestra su ningun valor. ¿Por cuántas causas puede ponerse la cara tumefacta y pálida? ¿Qué indican de fijo las ojeras? El paño, las efélides son alteraciones de color de la piel que dependen de modificaciones del pigmento, de alteraciones en la sangre, debidas á varias causas que no siempre son conocidas. Algunas embarazadas las presentan, otras no; mujeres que no han concebido; hombres, en fin, tienen tambien manchas ó efélides. La nariz afilada, si es un hecho cierto, debe ser efecto de una crispatura nerviosa. Algo mas significa la boca tirada hácia atrás. Este fenómeno da á la fisonomía de la embarazada cierta expresion especial, cierto aire, cierto no sé qué, tan significativo á veces, que con dificultad ocultaría la preñada su estado á los ojos perspicaces de las mujeres de experiencia. Con todo, no puede pasar de un indicio, tanto mas débil, cuanto menor sea el número de los demás signos de la preñez. Las llamaradas del rostro son un fenómeno no exclusivo del embarazo. El histérico las produce muy á menudo.

Tubo digestivo.—El aparato digestivo es lo que con mas frecuencia y constancia trastorna un embarazo. La mujer saliva de contínuo, hace malas digestiones, pierde el apetito, tiene náuseas, vómitos de alimentos y bebidas y de materias mucosas, vómitos sin irritacion estomacal, sin suciedad de lengua, calambres y dolores de estómago. Al fastidio y asco que le dan los alimentos usuales, añade una extremada pasion por sustancias repugnantes, indigeribles, crudas, sin condimento. Este conjunto de fenómenos gástricos tienen una escala de diferentes graduaciones. Hay mujeres que los presentan todos en grado superlativo; las hay que solo ofrecen algunos. Por otra parte, no se necesita que la mujer esté embarazada para que existan muchos de estos signos. Las histéricas, las cloróticas, entre otras, pueden presentarlos tambien.

Mamas.—No cabe duda que las mamas aumentan en general de volúmen con el embarazo: órganos destinados á la secrecion de la leche, luego de concluida la gestacion, tienen que aumentar sus dimensiones para poder trabajar y dar cabida al material que han de elaborar y hayan elaborado. Pero ¿quién aprecia el mayor volúmen de las mamas de una mujer? Se necesita una comparacion, y para esto saber cuál era el

[1] *De la menstruacion.*

volúmen anterior. ¿Y estará en este caso el facultativo? La secrecion de la linfa láctea es un buen signo; mas en algunas preñeces falsas, en varias afecciones del útero se ha presentado tambien. Hay mujeres que no la tienen. Runel habla de una mujer que presentaba supresion de reglas, volúmen de vientre, mamas llenas de leche y movimientos de feto, y al cabo de nueve meses tuvo una pérdida, y todo desapareció. Por espacio de veinte años fué presentando lo mismo (1). El color de los pezones y de la auréola es un hecho súmamente accidental. La primeriza puede presentar un color moreno de estas partes á consecuencia del embarazo; mas si es de morena tez; si la mujer ya ha parido otras veces, ¿qué significa el color de los pezones y de la auréola? Rara es la mujer que mas ó menos pronto no ofrezca estas partes morenuzcas.

Vientre. — La hidropesía, un estado nervioso y otras causas que en su lugar verémos, aumentan el volúmen del vientre; las mismas producen la prominencia del ombligo: no son, pues, estos fenómenos privativos de la preñez; tampoco lo es la línea morena ni otras manchas, ya alrededor del anillo umbilical, ya en otras partes. Elsaesser ha observado mas de cuatrocientas embarazadas, y muchas de ellas no han ofrecido nada de eso.

Las grietas resultantes del desgarro del cuerpo mucoso de Malpigio, debido á la dilatacion del abdómen, tampoco son exclusivas de la preñez, y no se ven hasta el fin.

Los movimientos del feto tienen una significacion mas característica y mas fija. Estos movimientos consisten al principio en una especie de hormigueo correspondiente á algun punto de la region del útero. Mas tarde son ligeras percusiones de dentro afuera, causadas por las extremidades del feto que se mueve, y sensibles á la mano del perito, cuando la aplica á la pared abdominal. Mas tarde, en fin, se hacen perceptibles á la vista estos movimientos, levantando la pared del útero, el que á su vez empuja los tegumentos abdominales, formando tan pronto en un punto, tan pronto en otro, bultos duros, que luego desaparecen. Bien apreciado este fenómeno, es un signo de mucha significacion.

Solo pueden confundirse con él los movimientos espasmódicos del útero y los peristálticos. Una mano perita y de exquisito tacto distingue las ligeras convulsiones del útero, atendiendo con cuidado, además del estado general de la mujer y su temperamento, al impulso que la mano recibe. Cuando es fuerte de dentro afuera, es el feto que se mueve. Las contracciones uterinas dirigen su impulso de fuera adentro; el útero se replega hácia su eje; al dilatarse, el impulso es flojo; es un movimiento pasivo; son las fibras musculares que recobran su estado por su elasticidad. Los movimientos peristálticos se notan, no solo en la region uterina, sino en el trayecto que recorren las circunvoluciones intestinales. Este fenómeno notable tiene su época; en la inmensidad de embarazos existe; puede ser considerado como constante; sin embargo, guardémonos de mirarle así de una manera absoluta. Capuron cita un ejemplo de embarazo desconocido por los mas célebres tocólogos de Paris: ninguno pudo afirmar que existiese la preñez; al cabo de tres meses de este reconocimiento, la mujer parió un feto enorme.

Los ruidos del feto. — Son igualmente muy significativos. Los latidos del corazon del feto y la circulacion de la sangre en los vasos placentarios

(1) Citado por Tardieu. *Anales de medicina legal*, tomo XXXIV, pág. 437.

constituyen estos ruidos. Percíbense, aplicando la oreja sin intermedio, ó por medio del estetóscopo, en el espacio que separa el ombligo de la espina anterior y superior del íleon del costado izquierdo. Este último medio es el preferible, segun Kergaredec, el primero que ha distinguido aquellos dos ruidos. Ya se emplee el instrumento de Laennec, ya la oreja sola, el observador percibe latidos dobles, iguales á los del adulto, pero mas rápidos (de ciento y veinte á ciento y sesenta por minuto), efecto de las contracciones y dilataciones del corazon del feto: este ruido se parece al de un reloj de faltriquera.

Al mismo tiempo se nota una especie de ruido de fuelle, sacudido é isócrono con el pulso de la madre, resultado, segun Kergaredec, del paso de la sangre desde las arterias uterinas á las venas umbilicales, por entre los senos uterinos y placentarios, al paso que Dubois cree que depende este fenómeno tan solamente de la mayor anchura de las arterias uterinas y de la mayor actividad circulatoria de la matriz, y Bouillaud de la presion de los vasos arteriales. Tal vez ni unos ni otros han dado en la verdadera causa de ese ruido de fuelle. ¿Por qué no ha de depender ese ruido del paso de la sangre del feto por el agujero de Botal? ¿No es el ruido de fuelle uno de los síntomas mas notables de la cianosis?

Estos ruidos bien apreciados prueban: el uno la existencia del feto, el otro la de la placenta. Los ruidos del feto no pueden confundirse con ningun fenómeno. Los de los vasos placentarios pueden ser imitados por los latidos de la aorta desarrollada de una manera anormal; pero un poco de práctica en este diagnóstico disipa todas las dudas: el ruido de fuelle sacudido no se percibe, y esto, mas que el ser isócronos los latidos con el pulso de la madre, es lo que debe buscarse.

Partes genitales. — La sensacion particular que algunas mujeres experimentan en el acto de un cóito fecundante, y en el cual nos ocuparémos mas tarde para resolver otra cuestion, no es un hecho en todas las mujeres, pues las hay que nada experimentan. Hasta en las que suelen sentir algo que las hace diferenciar los cóitos fecundantes de los que no lo son, no siempre se presenta del mismo modo. De suerte que de ninguna manera puede tomarse, por regla general, como signo que dé certeza de embarazo.

Faltas. — Es un fenómeno casi constante del embarazo la supresion de las reglas. Apenas hay mujer embarazada que menstrúe. Sin embargo, mujeres hay que siguen menstruando los primeros meses de la preñez; otras menstrúan durante toda la gestacion; otras conciben sin haber menstruado nunca; otras solo cuando están embarazadas. Madama Boivin asistió á tres mujeres jóvenes, cuya menstruacion se habia suspendido cuatro y seis meses antes de la concepcion [1]. Elsaesser ha probado con observaciones hechas en cincuenta mujeres preñadas que las reglas pueden seguir durante la preñez. Las vió persistir, en ocho, un mes; en once, dos meses; en once, tres; en cinco, cuatro; en seis, cinco; en cinco, ocho, y en dos, nueve [2]. Por otra parte, las reglas se suprimen bajo el impulso de varias causas. La célebre matrona que acabamos de citar asistió al parto de una mujer, cuyas reglas se suspendian por varios meses, y hasta un año, sin incomodarla.

La movilidad del pubis. — No es fenómeno de preñez: aun cuando fuese

[1] *Memorias del arte de partear*, t. I, p. 106.
[2] Citado por Casper, obra citada, t. I, p. 140.

positiva esta movilidad, solo deberia observarse en el acto del parto.

El edema de los grandes labios.—Denota el embarazo en la circulacion de la sangre del bacinete; es en cierto modo el efecto de un obstáculo mecánico que experimenta esta circulacion. En la preñez hay este obstáculo; ¿mas no le hay tambien en las hidropesías del abdómen, enquistadas y varias enfermedades del útero?

La dilatacion de la vagina.—Lo mismo que su humedad, no significa nada. La vagina se dilata en el acto del parto; la humedad es una condicion íntimamente enlazada con el grado de excitacion ó flojedad de la mucosa vaginal.

En la obra, tantas veces citada, de Parent Duchatelet he leido que el exámen contínuo de los órganos genitales de la mujer dió ocasion á M. Jacquemin de observar un nuevo signo de la preñez, el cual consiste en una *coloracion violácea*, y á veces de heces de vino, de toda la membrana mucosa vaginal. Este signo es de tal modo evidente, dice Jacquemin, que por sí solo basta para decidir si la preñez existe. Cuatro mil quinientas mujeres han servido de base práctica á dicho profesor para considerar como un signo cierto del embarazo ese color violáceo de la vagina. Parent, añade, que para convencer á sus comprofesores de la verdad de este hecho, practicó Jacquemin cuanto era conducente.

Este signo, que los autores médico-legistas y tocólogos de mas nota han callado, pudiera parecer no sancionado todavía por la ciencia, y por lo tanto, menos deberia ser considerado como otro de los signos ciertos de preñez y con todo el valor de los que en tal categoría se encuentran. Es una cuestion toda práctica que toca el resolverla á los profesores, cuya observacion se ejerce mas á menudo, ó especialmente en el arte de partear. Yo me he dirigido á algunos, preguntándolos en este sentido, y me han contestado que no habian fijado en ello la atencion. No lo he descuidado en cuantas embarazadas se me han ofrecido, y algunas veces la he notado; otras no. Casper cree que depende de una disposicion individual debida á una plétora general ó abdominal.

La elevacion de temperatura que pretende Stein no es constante ni fácil de averiguar, y es demasiado individual para fijar en él nada de decisivo.

El olor del moco vaginal, á que da valor Pallender, no significa por lo comun mas que la poca limpieza de la mujer.

En cuanto al pulso vaginal, que ya se habia abandonado como insignificante por los autores modernos, y que Credé ha recomendado de nuevo, volviendo á la idea de Osiander, no debe aceptarse como signo de valor por sí; todo lo mas que se le puede dar es un valor colectivo.

El *útero y su cuello* presentan varios fenómenos notables. Hipócrates dice que inmediatamente despues de la concepcion el útero se cierra. Levret se adelanta más; añade que es mayor el calor y la resistencia de los bordes del orificio externo. Stein asegura que los labios de este orificio se ponen al mismo nivel, y que la hendidura, de triangular que era, se hace circular. Por último, Chandon indica que el cuello del útero segrega un moco espeso que se puede recoger con un instrumento como el monda-orejas. Pero no son estos fenómenos los que mas dignos se hacen de observar, puesto que nada tienen de fijo. Las modificaciones que sufre el útero en su volúmen y posicion, son las que en realidad significan algo. Desde los primeros meses, la matriz crece en volúmen y grosor; no cabe en el fondo de la pélvis, y remontándose cada mes más, salva el nivel

del pubis y el del ombligo, extendiéndose á la par por ambos lados del abdómen.

A proporcion que la matriz se distiende, el cuello se adelgaza y achica hasta llegar á desaparecer completamente. El orificio externo en tales casos queda de tal modo abierto que es fácil la introduccion del dedo. Por este medio se alcanzan las membranas del feto, y se nota cierta fluctuacion en la cavidad del útero. Al tiempo en que estos fenómenos aparecen, tienen ya significacion muy fuerte. Esto, no obstante, como la mayor parte depende de una fuerza que obra en lo interior de la matriz, y esta fuerza puede no ser siempre el feto, no es dado considerarlos bajo otro punto de vista que el de la probabilidad.

No dirémos otro tanto del *peloteo*, ó sea de los movimientos pasivos del feto á cierta época del embarazo, las partes genitales de la preñada permiten asegurarse de este estado por medio del peloteo. Consiste esta maniobra en introducir, estando la mujer de pié, uno ó dos dedos de la mano derecha hasta el cuello del útero, y en tanto que con la izquierda, aplicada de plano en la region hipogástrica, se impide que el útero se remonte, se imprime con la derecha un movimiento brusco al cuerpo de la matriz, sin abandonarla los dedos que la impulsen. Dado este impulso, el feto salta y vuelve á caer como una pelota, descargando la fuerza de su descenso en la pared inferior del útero. Los dedos que han permanecido junto á esa pared perciben el peloteo del feto.

Una mano práctica en esta maniobra no puede ser engañada con la presencia de una mola, única disposicion que podria producir un fenómeno semejante: como verémos en su lugar, las molas no pasan mas allá de los tres ó cuatro meses, y el peloteo se practica desde los seis ó siete. Menos podrán engañarla los movimientos de la totalidad del útero, ni los impulsos que le comuniquen las contracciones espasmódicas de los músculos abdominales. Adviértase con todo lo dicho, que Capuron prueba que en ciertas circunstancias hasta puede faltar el peloteo.

Por último, los signos de *las extremidades*, *vejiga y recto*, si pueden ser signos de la preñez, pueden tambien dejar de serlo. El edema y las várices son efecto de obstáculos mecánicos, y no es la presencia del feto en la pélvis lo único que dificulta el paso de la sangre por los grandes vasos que se distribuyen por la parte inferior del bacinete. Las ganas de orinar y de regir son hechos del mismo órden.

La orina de las embarazadas se enturbia pronto, se pone sedimentosa, y toma el aspecto de la del jumento.

Mr. Eguisier ha publicado un folleto, donde se esfuerza en dar, como signo diagnóstico de la preñez, la presencia de una materia particular en la orina de la embarazada: esta materia, llamada por dicho autor *keisteina*, y tenida por el mismo como parte del agua del ámnios, forma una capa concreta en la superficie del líquido; pudiéndose separar á pedazos, y nada á veces en la orina, ó se pega á la pared del vaso que la reciba. Mr. Eguisier dice que ha encontrado la keisteina en todas las embarazadas desde los dos meses. En su folleto hay sobre unas veinte observaciones, en las que se reconoció, por medio del exámen que recomienda, si habia embarazo ó un estado patológico [1]. Lehmann dice que la keisteina es una mezcla de cristales de triples fosfatos, vibriones y

[1] *Diario de medicina y cirugía práctica* de Lúcas Championniere, año XIII, tomo XIII, cuaderno 4.°

vegetaciones. Casper afirma que muchas embarazadas no la presentan. Doué niega que las orinas de las embarazadas ofrezcan nada particular.

El *olor espermático* y ácido de la transpiracion son dos fenómenos que necesitan ser sancionados por la práctica. Yo le he notado alguna vez, pero no es constante. Durmiendo con la embarazada, ú oliendo su cama, es mas fácil de notar. Las horripilaciones, los vértigos, la cefalalgia, no son mas que diferentes formas de la inervacion afectada, que pueden presentarse bajo el influjo de causas muy diversas.

Vése, por lo que acabamos de exponer, que los signos de la preñez, por lo que respecta á su significacion diagnóstica, pueden clasificarse en equívocos y ciertos, ó mejor en unos que dan presuncion, otros probabilidad, otros certeza.

Dan presuncion: los morales y propios de la inervacion; los físicos de la cara, del tubo digestivo y de las mamas; el aumento de volúmen del vientre, la prominencia del anillo umbilical, la supresion de las reglas, la humedad y dilatacion de la vagina.

Dan probabilidad: el edema de los grandes labios, el aumento de volúmen, las mudanzas de situacion y el adelgazamiento del cuello del útero, la abertura del hocico de tenca y la fluctuacion de la matriz, las várices y el edema de las extremidades inferiores, las ganas de orinar y de regir, la orina con keisteina y las hemorróides.

Dan certeza: los movimientos y los latidos del feto, el ruido placentario y el peloteo. Si la práctica confirmase la opinion de Jacquemin y Parent, el color lívido de la vagina podria ser un signo cierto.

Los mismos signos, que solo dan presuncion tomados aisladamente, cuando se encuentran reunidos dan probabilidad, tanto mayor, cuanto más sean y cuantos mas haya de los probables. Nunca habrá certeza, sin embargo, hasta tanto que se presente alguno, ó, por mejor decir, todos los que de este grado de significacion disfruten.

Queda, por lo tanto, expuesto todo lo necesario para determinar si una mujer está en cinta. Los datos que he reunido y clasificado permitirán resolver, en la inmensidad de casos, esta cuestion.

Si hay los signos ciertos, con uno tan solo que se aprecie, podrá afirmarse el embarazo; mas siempre que falten esos signos no podrá afirmarse, pero tampoco negarse la preñez. Al hablar de los casos morbosos que pueden confundirse con el embarazo, tratarémos mas por extenso ese importante punto.

Para recoger todos los datos, es necesario ejecutar con cierto órden y cierto método el reconocimiento de la mujer que se dice embarazada.

Bajo dos puntos de vista debe practicar el médico-legista este reconocimiento; sus investigaciones se dirigirán á los antecedentes y al estado actual de la preñada. Así que examinará:

1.° Los *antecedentes*; á saber: desde cuándo, cómo, cuánto tiempo há que no menstrúa; qué experimentó de particular poco antes de suprimírsele las reglas; qué fenómenos se ha observado en sí misma; cuál es el órden con que estos se han presentado; luego los signos que hubiese habido en lo moral, la cara, el tubo digestivo, las mamas, el vientre, las partes genitales, lo general del cuerpo y las extremidades.

2.° El *estado actual* por medio de la vista, las preguntas, el tacto exterior é interior, y la auscultacion con la oreja y el estetóscopo.

El tacto y la auscultacion pueden encontrar dificultades ó resistencia por parte de la mujer examinada. Esta resistencia reconocerá por causa

el pudor, ó bien el interés que tenga la mujer en ocultar ó simular el embarazo. En otra parte llevo dicho ya lo que debe hacer el médico-legista en casos de resistencia. Si es el pudor, acaso consiga disipar toda alarma el médico, inspirando confianza á la mujer, y tributando á tan hermoso sentimiento el respeto que le es debido. El modo de proceder al exámen, los términos en que se proponga, la decencia que se deje entrever y se guarde constantemente, conseguirán las mas veces tranquilizar á la mujer mas púdica, y vencer todas las dificultades que dependen del rubor ó del pudor alarmado.

Cuando el exámen sea permitido sin ninguna oposicion, ó esta al fin se haya vencido, ya sea por la persuasion, ya por la autoridad, aconsejan los autores las siguientes reglas:

1.ª Se coloca la mujer en la cama, echada de espalda, apoyada la cabeza en una almohada y las piernas en semiflexion.

2.ª Se levantan las sayas y camisa para ver si hay vestigios de otra preñez.

3.ª Se aplica la mano izquierda en toda su anchura en el vientre, para sentir los movimientos del feto, y se comprime la region hipogástrica, para apreciar el desarrollo y posicion del útero.

4.ª Al mismo tiempo que se aplica al hipogastrio la mano izquierda, se introduce en la vagina, hasta el cuello del útero, uno ó dos dedos para tactar la matriz y observar su volúmen y su estado.

5.ª Se practican presiones alternativas de arriba abajo y vice-versa.

6.ª Se aplica el oido ó el estetóscopo en el espacio que media entre el ombligo y la espina anterior y superior del íleon del lado izquierdo ó del derecho.

7.ª En seguida se hace levantar á la mujer, y se procede al tacto en esta posicion para examinar de nuevo el útero, y sobre todo practicar el peloteo. Una mano, la izquierda, aplicada á la region hiposgástrica y correspondiendo al fondo del útero, impide que este se remonte en el acto del impulso dado por la otra mano, ó la derecha. Dos dedos de esta son introducidos al mismo tiempo en la vagina, hasta el alcance del cuello del útero. Una vez alcanzado y satisfechos los demás objetos de exploracion, se imprime un sacudimiento brusco de abajo arriba á dicha entraña, cuidando de que los pulpejos de los dedos introducidos no abandonen la matriz, en cuyo caso la sensacion del peloteo podria ser equívoca, consistiendo en la caida del útero encima de los dedos. No abandonando estos el útero, el impulso que aquellos le han dado se trasmite al feto, y este salta en la cavidad de las membranas, cayendo luego por su peso como una pelota, caida que percibe claramente el observador.

Tales son las reglas propuestas por los autores, las cuales, excepto una, en mi concepto lo están con fundamento y acierto: la que me parece irregular es la segunda, por las razones siguientes: ¿Con qué objeto se levantan las sayas y se pone en descubierto el vientre y partes pudendas de la mujer? Con el de saber si hay vestigios de otro embarazo. ¿Y á qué esta investigacion? Cuando se suscita la duda de si está ó no embarazada una mujer, ¿á qué meternos en averiguar si lo ha estado otras veces? ¿No es esto una impertinencia? Y si acaso se quiere poseer este dato para apreciar la ignorancia que alegue la embarazada con respecto á su preñez, ¿qué se obtendrá, al fin, con deducir por las cicatrices del vientre, de las íngles, el conocimiento de otra preñez? ¿No hay casos de mujeres preñadas que lo han estado muchas veces, que no tienen nin-

gun interés en negar que lo vuelven á estar, y sin embargo, es preciso ver la criatura para que lo crean? El haber estado embarazada otras veces, no quita que se pueda ignorar otro embarazo. A mas de que, en las partes genitales existen, como veremos en su lugar, señales de parto mas significativas que las que ofrece á la vista el vientre de la mujer, y en tanto que el médico legista la está tactando, puede apreciar estas señales y adquirir la conviccion de que no es la primera vez aquella en que la mujer examinada ha estado en cinta.

No es necesario, pues, para nada el hacer levantar las sayas y la camisa á la mujer; yo considero esta regla como digna de ser proscrita, tanto mas, cuanto que es la proposicion que mas alarma y ruboriza á las mujeres. Pocos serán los prácticos que no hayan observado fácil condescendencia en las enfermas, cuando se trata de tactar, sin mirar las partes que se tactan, al paso que la mujer mas dócil y razonable, al proponerle que se ponga en evidencia, que descubra sus partes reservadas, se llena de rubor, se estremece, y se rebela á semejante proposicion.

Por debajo de la camisa se tactará el vientre y las partes genitales, tanto en posicion horizontal, como de pié: por encima de la camisa podrá auscultar; de este modo no alarmarémos á la examinada, y ella se convencerá de que en nuestro objeto jurídico no se ha mezclado ni el mas remoto asomo de maligna curiosidad, ú otros intentos.

Despues de esta reseña, hay que advertir que sus aplicaciones pueden sufrir alguna modificacion, segun cual sea la especie de preñez. Hasta ahora hemos supuesto que la preñez era sencilla y natural. ¿Deberá entenderse lo mismo de cada una de las preñeces, tanto normales, como anormales, que pueden sobrevenir y formar el objeto de nuestro exámen?

Para resolver debidamente esta cuestion, será bien que reproduzcamos el cuadro de preñeces posibles ó admitidas por los autores. En seguida verémos si es aplicable á cada una de ellas, cuanto llevamos dicho, sobre los signos del embarazo y su aparicion.

Entre todas las clasificaciones que se han hecho de las preñeces, creo preferible, la de madama Boivin, con dos añadiduras importantes que le haré, á fin de no dejar fuera del cuadro ninguna preñez anormal posible. Hé aquí la indicada clasificacion.

Hay preñeces fetales (son las verdaderas de los autores) y *afetales* (son las falsas de los mismos). Toda preñez con uno ó mas fetos, dentro ó fuera del útero, es fetal: toda preñez (si es que en estos casos puede llamarse tal), constituida por un producto de concepcion degenerado, ó por cualquiera afeccion que remede ó imite el embarazo, es una preñez *afetal*.

La definicion de cada una de estas dos clases anuncia que hay diferentes órdenes de una y otra. Vamos á exponerlos en el siguiente cuadro:

Primera clase. *Fetales*.

Orden 1.° Naturales ó uterinas.

1.ª Simple ó solitaria.

2.ª Doble ó bigeminal } (ambas compuestas de los autores).
3.ª Triple ó trigeminal }

4.ª Con uno ó mas fetos y una ó mas molas (complicada de los autores).

Orden 2.° Extra-uterinas.

1.ª En la trompa ó *tubaria*.

2.ª En el ovario, *ovárica*.
3.ª En el abdómen, *abdominal*.
Orden 3.° Complexas ó inter extra-uterinas.
1.ª En el grueso del útero, *intersticial*.
2.ª En el útero y trompa, *útero-tubaria*.
3.ª En el útero y ovario, *útero-ovárica*.
4.ª En el útero y abdómen, *útero-abdominal*.
Segunda clase. *Afetales*.
1.° Nerviosas.
2.° Las molas, las hidátides, falsos gérmenes (sarco-histéricas), acumulacion de sangre en el útero (hemato-histéricas), hidrometría (hidro-histéricas) y fisometría (gaso-histéricas).

Por regla general, podemos dejar consignado que gran parte de los signos de la presuncion y probabilidad se encuentran en toda clase de preñez fetal ó afetal, y algunos de ellos hasta con cierta sucesion, en términos que son muy á propósito para inducir en error. Con mucha mas razon en las fetales. Sea uno ó más fetos; hállense en el útero ó fuera de su cavidad, la inervacion de la mujer se resiente; de aquí los síntomas generales y morales; el rostro se altera, se alteran los órganos digestivos, las mamas se modifican, se modifica el vientre, los órganos genitales; en una palabra, la economía entera da señales del desarrollo del feto ó fetos.

Por lo que atañe á los signos que dan certeza, se observarán tambien en las fetales, con las modificaciones debidas al número de fetos y al punto donde se hayan desenvuelto. Las preñeces bigeminales, trigeminales, etc., darán lugar á que se perciban latidos cuádruplos, séxtuplos, etc., del corazon, ruidos dobles, triples, etc., de placenta, á no ser que una sola placenta sirva para todos; movimientos mas numerosos y peloteos dobles, triples, etc. Las preñeces extra-uterinas facilitarán la percepcion de los ruidos y movimientos, por razon de que hay menos intermedio, faltando la pared del útero: el peloteo será imposible.

Es de advertir, con respecto al ruido placentario, en estas últimas preñeces, que no está resuelta todavía la cuestion de si es ó no perceptible. Concíbese que sea cuestionable este punto, si se atiende á la causa que produce el ruido de fuelle; porque si fuese resultado del mayor desarrollo de los vasos uterinos, como lo quiere Dubois, es evidente que no deberia existir, al paso que existiria si fuese efecto de los senos placentarios, y mas aun si lo fuese del paso de la sangre por el agujero de Botal, como he indicado. Mas esta es cuestion de mero hecho, y si no está resuelta, será porque, no siendo muy frecuentes las preñeces extra-uterinas, no se habrá fijado la atencion de los prácticos en la auscultacion de este ruido.

La consecuencia inmediata que se saca de todas estas reflexiones es que los datos anteriormente establecidos, para determinar si una mujer está en cinta y desde cuándo lo está, pueden igualmente servir en toda clase de preñez con ciertas modificaciones, siempre dependientes de las que la misma preñez sufre, segun cual sea el número de fetos, su posicion y su complicacion con algun estado morboso.

§ II. — Dada una mujer en cinta, declarar desde cuándo lo está.

En el párrafo anterior hemos expuesto los signos de la preñez admitidos por los autores, y examinado su valor respectivo y colectivo; mani-

festemos ahora en qué época de la gestacion se van presentando dichos signos. Para resolver la primera cuestion relativa á la preñez, no hemos tenido necesidad de tocar este punto; mas para la resolucion de la segunda, ó de la que en este momento nos ocupa, se necesita, en efecto, que examinemos á qué época del embarazo se presentan los signos que le revelan.

Cada mes del embarazo tiene sus signos, por cuya aparicion se puede venir en conocimiento de la existencia de este hecho fisiológico.

Primer mes. Sensacion particular en el acto del cóito, el orificio del útero se cierra, los labios del hocico toman el mismo nivel, la abertura exterior del útero se hace circular, el cuello de la matriz ha sufrido poca alteracion, horripilaciones, dolores gástricos, calor en el epigastrio, supresion de reglas, la pared abdominal mirada de perfil no está alterada en su ligera curva, malestar, irritabilidad.

Segundo mes. Los signos morales, los de la cara, los de los órganos digestivos, el abultamiento de las mamas, algunos signos del vientre.

Tercer mes. Siguen los síntomas morales, digestivos y algunos de inervacion. El útero sube al nivel del pubis; se percibe al tacto si la mujer está flaca. La pared anterior del abdómen se va echando hácia afuera, ó haciéndose mas convexa.

Si el niño es vigoroso ó irritable, y la mujer está flaca, se percibe el cosquilleo, los golpecitos ó movimientos del feto.

Pueden empezarse á oir los ruidos del feto y la placenta, si está implantada en la pared anterior del útero; hay cefalalgia, vértigos, llamaradas al rostro, pesadez, olor ácido de la transpiracion, de esperma, orina jumentosa con keisteina, efélides.

Cuarto mes. Siguen las mudanzas del rostro, se mejora el estado moral, los fenómenos digestivos van cesando, el útero se eleva dos pulgadas mas allá del pubis, se percibe con el tacto el bulto que hace, son sensibles al tacto los movimientos del feto, y al oido los ruidos de fuelle y los latidos, se percibe alguna fluctuacion en el útero.

Quinto mes. Mejoría en lo moral y aparato digestivo, voracidad, gustos extravagantes, las mamas muy abultadas, el útero se acerca al ombligo ó anillo umbilical, los movimientos del feto y los ruidos fetales y placentarios son mas perceptibles, puede practicarse el peloteo, edema de los grandes labios, siguen las llamaradas; humedad de la vagina, cefalalgia, pesadez; la orina es mas jumentosa.

Sexto mes. Mejoría general, el cuello del útero ya empieza á dilatarse, la matriz ya está al nivel del ombligo, la pared abdominal anterior se presenta ya mas abultada, los movimientos, ruidos, peloteo, mas sensibles; el orificio externo de la matriz se abre, hay mucha fluctuacion, edema de los grandes labios mas notable.

Séptimo mes. Rostro muy mudado, el útero traspasa el nivel del ombligo, el ombligo es prominente, siguen los movimientos y ruidos, grande adelgazamiento del cuello del útero, ya se pueden tocar las membranas del feto, edema de las extremidades inferiores, várices, ganas de orinar y de regir.

Octavo mes. Vuelven los síntomas digestivos; los pezones mudan de color, secrecion láctea; el útero ocupa la region epigástrica; los movimientos y ruidos son altamente perceptibles, mayor pesadez, edema y mas gana de orinar y de regir.

Noveno mes. Malestar, terror, tristeza; los síntomas digestivos son mas

notables; es mayor la secrecion láctea y abultamiento de los pechos; el cuello de la matriz se ha dilatado del todo; la matriz baja y se inclina hácia adelante, la pared abdominal anterior está combadísima y tirante, con grietas, mayor edema y várices mas salientes, pesadez, marcha difícil, casi incontinencia de orina, vértigos, cefalalgia. Al fin, señales ó síntomas precusores de parto.

Adviértase que semejante distribucion no ha de tomarse con tal rigor y severidad que algunos signos de un mes no puedan observarse en el inmediato, tanto anterior, como posterior: quede consignado que es para la generalidad de casos, y que ciertas circunstancias pueden hacer que se retarde ó acelere la aparicion de este ó aquel signo.

Los tres signos ciertos, á saber: los movimientos, los ruidos fetales y placentarios, y el peloteo, son los que mas de fijo señalan la época del embarazo; antes de los tres meses no hay ninguno de estos signos: á los seis son todos muy sensibles: tomándolos por guia y observando luego los demás probables, en especial la marcha del desarrollo del útero en su fondo y en su cuello, se puede asignar la época de la preñez de una manera fija.

Informes en casos de preñez.

El dia 6 de julio de 1842.=El infraescrito, doctor en medicina y cirugía, residente en Barcelona, en virtud de un oficio del Juez de primera instancia D. N. N., me presenté en la habitacion de doña N. N., calle de Santa Ana, número... cuarto... para determinar si estaba en cinta, y en caso de afirmativa, de qué tiempo lo estaba. Habiéndole anunciado el objeto de mi visita, no presentó oposicion ninguna al exámen; muy al contrario, me dijo, que habia tenido la menstruacion con toda regularidad desde los doce años; que habia contraido relaciones con D. N. N., y que desde unos cinco meses á aquella parte se le habian suprimido las reglas; que habia experimentado muchas incomodidades, inapetencia, náuseas, con todos los demás síntomas de un embarazo en su principio; que sus mamas se habian abultado, igualmente que su vientre; que sobre unas seis semanas habian desaparecido sus incomodidades; que se sentia en muy buen estado, y que cosa de un mes hacia, de vez en cuando percibia movimientos en su matriz.

Adquiridos estos antecedentes, pasé al exámen del estado actual de doña N. N., echada en la cama, y noté su vientre muy saliente y desenvuelto hácia adelante.

Aplicada la mano en el abdómen (vientre), he sentido en la region hipogástrica (tercio inferior y medio del mismo) un tumor redondo que llena el bacinete y va á salir á poca diferencia en medio del espacio que separa el ombligo del empeine, y al propio tiempo débiles movimientos, activos, apenas perceptibles.

Con el dedo introducido en la vagina he sentido manifiestamente desarrollado el útero. El cuello de esta entraña está inclinado hácia átrás. Auscultado el vientre de doña N., entre el ombligo y la parte superior y anterior de la cadera, he percibido las pulsaciones del corazon del feto, como un reloj, cuya velocidad no estaba en relacion con el pulso de doña N., y un ruido de fuelle en el costado derecho, que se reproducia á cada pulsacion de la arteria radial de aquella.

Examinada de pié, introduje un dedo de la mano derecha hasta alcanzar el útero, é imprimiéndole un sacudimiento de abajo arriba, he percibido la impresion de un cuerpo que ha caido sobre mi dedo. De todo lo expuesto concluyo:

1.° Que doña N. N. está embarazada.

2.° Que su embarazo data probablemente de unos cinco meses.

Dios guarde á V. S. muchos años.=Barcelona 8 de julio de 1843.=D. N. N.

El dia, etc..... me presenté, etc..... para determinar si estaba en cinta. Sujetada al exámen, me hizo saber que, bien reglada habitualmente, llevaba siete meses de supresion de ménstruos; que su vientre se habia puesto voluminoso; que ha experimentado los síntomas propios de los primeros meses de la preñez; que habia podido reconocer estos síntomas, por haber sido ya madre dos veces; que su salud no se ha alterado, exceptuando fuertes dolores de cabeza, entorpecimiento de los miembros y gran tendencia al sueño.

Examinada, he encontrado en el abdómen un tumor redondo que llena todo el epigastrio, y se extiende hasta una pulgada mas arriba del ombligo.

El tacto deja percibir, por la vagina, el desarrollo del útero.

No he podido apreciar movimiento alguno del feto, ni ruido de fuelle, ni latidos de corazon.

El peloteo no me ha dado resultado alguno; introducido el dedo y sacudida la matriz, nada he percibido.

De todo lo cual concluyo que es imposible determinar por ahora si doña N. está en cinta, aunque existen algunas apariencias de preñez, y que será necesario repetir mas tarde la exploracion, dado caso que no sea preciso aguardar la época del parto.

Dios guarde, etc.

§ III. — ¿Puede haber algun estado morboso capaz de confundirse con la preñez?

Al trazar el cuadro de las preñeces hemos visto una clase, las afetales, que, rigurosamente hablando, no son embarazos, por la misma razon de que no hay feto. Puesto que los autores les dan el nombre de preñeces falsas, será sin duda por cierta fisonomía especial, capaz de confundirlas con las preñeces verdaderas. Razon, pues, hay ya para responder afirmativamente á la pregunta que está al frente de este párrafo. Estas preñeces afetales, falsas, son diferentes estados morbosos que, á causa de simular un embarazo, llevan el nombre de seudo-preñez.

Pero, además de las preñeces afetales, hay otros estados patológicos en que se presentan mas ó menos signos equívocos del embarazo, aunque en la mayor parte, por no decir en todos, no es posible la confusion. Vamos á exponerlos todos en un cuadro, y examinarlos luego de por sí.

Pueden confundirse con la preñez verdadera, la nerviosa, la sarco, hidro, gaso y hemato-histérica, la supresion de las reglas, la existencia de un pólipo uterino intersticial; la hidropesia ascitis y enquistada del ovario, del abdómen y de las trompas, la ingurgitacion ó infarto escirroso de los ovarios, la peritonitis crónica, timpanitis, distension de la vejiga, hipertrofia de las vísceras abdominales, tumores en el epiploon y mesenterio.

Preñez nerviosa.—Una señora de cuarenta y siete años de edad, y constitucion robusta, habia parido cuatro veces, y tenido cinco abortos, desde los quince años en que casó. A los cuarenta y seis años desaparecieron las reglas y experimentó todo los signos de la preñez. Su vientre, á los cuatro meses, habia adquirido el aumento que suele presentar en esta época. Hubo señales de aborto, y á los cuatro meses y medio creyó sentir los movimientos del feto. M. Chandon la tactó; el vientre estaba abultado, tenso, sensible á la presion; el comadron encontró un tumor oblongo que alcanzaba al ombligo, y le tomó por la matriz. Sin embargo, estando normales el cuello y cuerpo del útero, afirmó que no habia embarazo. Al dia siguiente se hicieron notar movimientos análogos á los del feto. La señora persistió en la idea de que estaba en cinta. A los ocho meses, los movimientos eran súmamente notables; las mamas, mas volu-

minosas, dejaban fluir un humor lactescente. Algunos dias despues sobrevinieron dolores; hubo una pérdida ligera que produjo mudanzas en el tumor. Tres dias despues de este último incidente, Chandon fué avisado de que la señora habia parido, pero sin feto. Sus mamas estaban flojas, su vientre reducido á la mitad de su volúmen y muy flácido. No hubo pérdidas sanguíneas, ni de mucosidad, ni evacuaciones de ninguna clase, ni salida de gases; la salud se restableció, las reglas reaparecieron, y todo quedó como antes de este aparato.

Mauriceau refiere otro caso: una señora de cuarenta años habia estado diez veces en cinta; creia estarlo, por la oncena, de ocho meses, y desde los cuatro habia sentido movimientos análogos á los del feto. Dió una caida, temió un aborto, se hizo examinar, y Mauriceau hubo de desengañarla: este práctico reconoció que no habia mas que las apariencias de embarazo.

Gerard de Lyon y Baudelocque han referido tambien casos de esta naturaleza. Yo he tenido ocasion de observar otro análogo, en el año 1855, en una señora casada y madre de seis hijos, que se creia embarazada, y no se convenció hasta que tuvo un flujo sanguíneo que duró mucho tiempo; curada del cual desapareció toda duda. Posteriormente se me ha ofrecido otro caso igual.

Tardieu ha publicado, en los *Anales de higiene pública y medicina legal*, varios casos de preñeces falsas sumamente curiosos. La primera, que aparece en el tomo XXXIV de dicha publicacion, pág. 429 y siguientes, es el de una mujer casada, que ya habia parido un niño, la que de resultas de una amenorrea se presentó con todos los síntomas probables del embarazo; á los nueve meses sintió lo que suele sentir la mujer que va á parir; no parió nada; siguió la gestacion aparente otros nueve meses, y se repitió la misma escena, y así estuvo por espacio de tres años. De la Motte y Smhit han referido casos análogos.

Hay, pues, un estado patológico, llamado preñez nerviosa, que puede confundirse con la real y positiva. El útero y las mamas se desenvuelven; hay pérdidas de una sangre serosa, aumento del vientre que es muy rápido, secrecion del humor lactiforme y gran parte de los signos equívocos del embarazo. Pero no hay ninguno de los que dan certeza. Los movimientos que las mujeres creen sentir son: espasmos, contracciones del útero; los prácticos no los confundirán. No hay ruidos del feto, ni nada que les remede; no hay posibilidad del peloteo.

Los casos que hemos citado pueden incurrir en un error, tanto mas fácil, cuanto que precisamente han sido mujeres experimentadas las que han sufrido engaño; todas habian parido muchas veces, y por lo mismo, estaban en el caso de poder distinguir el embarazo aparente del positivo.

La preñez nerviosa puede tambien presentarse en mujeres que no han parido nunca, y acaso en las que nunca han cohabitado. Es una forma del histérico, de ese proteo patológico que puede tener cabida en cuantas hembras estén afectadas de aquel mal. Hay hechos que conducen por lo menos á creerlo así. Parece que el útero con las excitaciones eróticas recibe cierto impulso que le hace desplegar sus fibras, mudar su posicion y prepararse para el embarazo, como si realmente hubiese sido depositado en el seno de la mujer el lícor prolífico, productor por excelencia de todos estos fenómenos. Cuantos síntomas de la preñez hay dependientes de esta mudanza fisiológica del útero, ó que se desenvuelven por la accion y relaciones de esta entraña, se efectúan, como si se alojasen en

ella uno ó mas fetos; y no es á la verdad extraño, cuando la matriz misma se presenta conmovida. Hembras irracionales, despues del cóito, han dado varias pruebas de creerse embarazadas, y si se les han presentado cachorrillos extraños, los han tomado por suyos y les han prodigado todos los cuidados de la maternidad. Gerard, de Lyon, refiere tres casos: de una perra, una gata y una vaca, que se creyeron embarazadas y haber parido. Buscando luego sus hijos, y dándoles otros, les criaron como suyos.

March, admitiendo, como varios autores, que para la existencia de semejante estado se necesita un impulso dado á la matriz, se separa de ellos en cuanto no cree que este impulso deba ser siempre dado por el cóito; pues pregunta, si es capaz de ello toda excitacion promovida por cualquiera de los succedáneos del cóito á que ciertas mujeres acuden, extraviadas por una imaginacion ardiente y en delirio erótico, ó bien por las necesidades de una constitucion y temperamento hecho para el goce y el placer, mientras que se verá la persona que en tales casos se encuentre, obligada tal vez á la abstinencia. Hay ocasiones en que los instintos del hombre son tan poderosos y exigentes, que triunfan de su razon y de sus votos, cuando no en buena lid, en lid traidora. Sorprendida la voluntad durante el sueño, tal vez se inunda de voluptuosidad el alma mas casta. La vírgen mas púdica puede desflorarse á sí misma en sus sueños, adivinando las conmociones íntimas del cóito, é imprimiendo á su matriz un sacudimiento análogo al que este acto suele producir. ¡Quién no concibe entonces un espasmo capaz de aparentar por largo tiempo una preñez! ¡Cuántas supresiones de menstruacion son debidas á esta causa!

Mas lejos han ido algunos: han dicho que este sacudimiento podia hacer desprender alguna vejiguilla ovárica, la que, bajada al útero, sufria cierto desarrollo. Segun algunos autores, los falsos gérmenes deben su orígen á un fenómeno de esta clase. La existencia de cuerpos lúteos en mujeres que no han parido ni abortado, los ha inducido á pensar así; ¿mas qué viene á ser ese modo de pensar con la teoría de la evolucion espontánea de Pouchet?

Preñez sarco-histérica.—Esta preñez tiene tres aspectos diferentes: puede constituirla una mola, una coleccion de hidátides ó un falso gérmen. Duges comprende estos tres productos bajo el nombre de mola. Rechaza las molas formadas de coágulos ó restos de membrana de Morgagni, y las resultantes de pólipos ó tumores del útero, como los descritos por Hilden [1].

La mola por un falso gérmen está formada de las membranas del feto, agua del ámnios y algunos restos de embrion, tales como filamentos flotantes, restos de cordon ó pequeños cuerpos carnosos é informes, rudimentos de un engendro detenido en su desarrollo. Duges, Boivin, Orfila, Dubreil, Ruisch, han observado esta especie de molas. Estos falsos gérmenes no suelen estar en el útero mas que unos tres ó cuatro meses [2].

He recogido y conservo una mola de esta especie; está llena.

Las molas carnosas están constituidas por una masa de volúmen vario, desde el de un huevo de gallina hasta el de la cabeza de un niño ó más, y de una ó dos libras de peso. Su tejido es compacto y están llenas ó hue-

[1] *Enfermedades del útero y sus anexos*, t. I, pág. 276.
[2] *Id.*, lug. cit. y p. 277.

cas. En este último caso suele encerrar su cavidad algun resto del feto: si se cortan, en un punto se encuentra un tejido como placentario, en otro una materia caliza; aquí tejido fibroso, allí hidátides ó restos del feto. Ruisch observó una mola de esta clase.

A veces hay mas de una mola, y aunque suelen ser arrojadas á los pocos meses de su formacion, hay ejemplares de haber permanecido en el útero mas de catorce meses, y aun algunos años.

La mola por hidátides, ó llamada *vesicular*, está formada principalmente por esos animales con algun rudimento del feto. A veces está colocada en una placenta; otras en una especie de rosario de hidátides atado á un cordon. Permanecen en el útero por largo tiempo, y son á veces enormes; hánse visto de quince libras. Duges y madama Boivin presentan cuatro observaciones de molas formadas por hidátides; una de ellas, hueca, fué expulsada á los doce meses y medio despues de la impregnacion, otra á los cuatro, otra á los ocho, otra á los siete [1]. Berart de Montpellier [2], Castereau y Debourge han observado casos análogos [3].

En cualquiera de estos casos habia una porcion de signos de preñez. En las observaciones citadas los hubo, y muy equívocos. La formacion de las molas nos da derecho á creer con Duges, Desormeaux y la mayor parte de autores, que aquellas son siempre el producto de la concepcion, y por lo mismo del cóito; no hay que violentar, pues, la conviccion para admitir que es fácil la confusion de un estado de mola con el embarazo positivo. Mientras no haya llegado la época en que aparecen los signos ciertos, esta confusion será muy posible; mas una mola, sea de la clase que fuere, no se mueve, no hace ruido, no se presta al peloteo: hé aquí la piedra de toque; hé aquí los medios del diagnóstico diferencial.

Preñez hemato-histérica.—Retencion de los ménstruos. La sangre menstrual no aparece; el vientre se abulta; las mamas se hinchan; la matriz se pone dura, pesada, tensa, llena cada vez más el bacinete, se aumenta por grados y simula las reacciones que provoca la preñez. Es enfermedad propia de jóvenes no regladas todavía; hay un obstáculo mecánico que impide la salida de la sangre, á proporcion que el útero la exhala. Este obstáculo es el hímen ó una membrana accidental, ó la obliteracion de la vagina, ó la del cuello del útero. En este último caso, puede presentarse alguna dificultad de diagnóstico; sin embargo, tenemos aquí que repetir lo dicho para los demás casos: no habrá los signos ciertos.

Preñez hidro-histérica.—*Hidrometria.*—Los síntomas de esta enfermedad, si realmente es una hidropesia, han de ser fáciles de conocer. La menstruacion cesa; el vientre se abulta por la coleccion de serosidad en el útero; hay fluctuacion en esta entraña; estado morboso de todo el cuerpo; las simpatías del útero en accion; edema de los miembros inferiores algunas veces. Las reacciones del útero podrian infundir la idea del embarazo; mas como ninguno de los signos ciertos se hace constar, siempre será fácil distinguir la hidrometría de la preñez.

Preñez gaso-histérica.—*Fisometria.*—Coleccion de gas en el útero. Si es que existe esta afeccion, observarémos análogos fenómenos en cuanto al volúmen del vientre y secreciones uterinas. Por lo demás, el vientre estará abultado y timpanítico; acaso arroje la enferma alguna porcion de

(1) Obra citada, pág. 288 y siguientes.
(2) Citado por Orfila.
(3) *Archivos generales de medicina.*

gas por su vagina, y aun cuando no fuesen apreciables los síntomas de semejante enfermedad, sabemos ya cómo se evitaría la confusion. Los signos ciertos decidirán en todos los casos el resultado del juicio. El doctor Rey, citado por Tardieu, tiene un caso de esa especie. Mas abajo verémos otro.

Pólipo intersticial.—Los pólipos que forman pedículo no pueden presentar ninguna dificultad de diagnóstico. No sucede otro tanto con los que están colocados en lo grueso de las paredes del útero. Difícil es en tales casos poder decidir si es un pólipo ó una preñez intersticial. Tal vez será imposible.

Hidropesía.—El diagnóstico de la hidropesía ascitis es fácil; la enquistada tampoco es difícil: la fluctuacion, en el primer caso, está al alcance del menos práctico en el arte diagnóstico: en las enquistadas se necesita algun hábito; con todo, raras veces confundirá ninguna hidropesía un práctico con una preñez. Frank refiere, sin embargo, un caso muy notable. Una princesa alemana se hizo hidrómetra; su médico y comadron la declaraba embarazada: mas tarde arrojó por la vagina la serosidad. Se le abultó de nuevo el vientre; prevenidos por el hecho anterior, declararon que habia hidrometría. La mujer parió á su tiempo con grave perjuicio de la reputacion de los facultativos, que eran, segun Frank, de los mas experimentados [1].

El infarto escirroso de los ovarios no es afeccion que simule mucho el embarazo. Orfila cita un caso de esta especie.

Peritonitis crónica.—Los borborigmos que la acompañan han sido tomados á veces por movimientos del feto.

Timpanitis. —Esta afeccion ha podido simular perfectamente un embarazo. Muratt, en el *Diccionario de ciencias médicas*, art. *Preñez*, pág. 422, y Baudelocque, en su *Arte de partos*, Paris, 1789, t. II, pág. 658, hablan de una mujer que algun tiempo despues de su matrimonio tuvo todos los signos probables del embarazo. A los cuatro meses creyó sentirse el feto; sus mamas daban secrecion láctea; la auréola del pezon se oscureció. Levret creyó que estaba en cinta. Murió Levret, y la dama fué asistida por Lorry y Baudelocque; aquel creyó sentir, tactando á la señora, los movimientos del feto; Baudelocque no los sintió; pero afirmó que no habia embarazo, que lo que habia era gas en los intestinos, *timpanitis.* Veinte y cuatro horas despues de ese exámen la mujer sintió como dolores de parto. Todo estaba preparado, hallándose al noveno mes; Baudelocque la vuelve á reconocer, se afirma en su primer juicio, y poco tiempo despues vino un cólico seco, que terminó expulsando una gran cantidad de gas por el ano. El embarazo desapareció.

Tardieu cita otro caso, tomado tambien de dicho *Diccionario*, de una jóven de veinte años, que se creia embarazada, aunque tenia las reglas, y todo desapareció con expulsion de gases por la vulva.

Distension de la vejiga.—El cuadro diagnóstico de esta afeccion es bastante claro para poderle tomar por una preñez. Una sonda podrá quitar mas de una vez todas las dudas.

Hipertrofia de las vísceras abdominales.—En la historia de la Academia real de Ciencias se lee un caso de una señora del Delfinado, que, segun declaracion del facultativo, se creyó en cinta, y la inspeccion cadavérica demostró que su riñon izquierdo se habia desenvuelto de una manera extraordinaria, y pesaba cinco libras.

[1] *Tratado de medicina práctica*; artículo *Hidrometría.*

Tumores del epiploon y mesenterio.—Frank refiere un caso de una mujer hidrópica, que fué declarada en cinta por un facultativo. Esta mujer sentia los movimientos del feto. Murió, y se practicó la operacion cesárea para extraer al niño; pero en su vez salió una cantidad de serosidad de la cavidad abdominal, y se encontraron algunos tumores duros y angulosos, adheridos al peritoneo por un pedúnculo. Estos tumores, flotantes y libres, simularon los movimientos del feto que la mujer creyó sentir (1).

De cuanto precede se deduce que, si hay varios estados patológicos, cuya fisonomía tenga alguna semejanza con la preñez, podremos siempre distinguir con facilidad unos estados de otros, cuando no por medio del diagnóstico peculiar de cada afeccion, por medio de los signos ciertos del embarazo.

Pero antes de concluir este párrafo, se hace indispensable advertir que no siempre será fácil determinar que la mujer está ó no en cinta. Aunque á primera vista parezca que es lo mismo determinar que una mujer está ó no embarazada, atendido el valor de la presentacion ó ausencia de los signos ciertos, se echa de ver alguna diferencia que trataremos de poner en claro. Ya lo he advertido al tratar de la cuestion primera.

La presencia de los signos ciertos de preñez autoriza para determinar que una mujer está en cinta: la ausencia de dichos síntomas no autoriza para afirmar lo contrario: hé aquí una diferencia muy notable.

Ciertas circunstancias imposibles de fijar pueden retardar ó impedir en toda época la percepcion de los ruidos, de los movimientos y del peloteo del feto. Recordemos los casos citados: véase, de consiguiente, á qué consecuencias nos expondríamos, si de no percibir ninguno de dichos signos, dedujéramos que no hay preñez.

Poseido de estas consideraciones Devergie, ha formado una cuestion aparte, y sin creer que los datos de la primera basten para resolver esta cuestion: «Determinar que una mujer no está en cinta,» pasa á resolverla con otros.

Estamos de acuerdo con Devergie, acerca de la necesidad de hacer alguna diferencia entre estos dos puntos de vista, positivo y negativo; mas no con respecto á formar una cuestion aparte. En la que acabamos de ventilar, se trata de diagnosticar diferentes estados morbosos capaces de ser tomados por un embarazo, y hemos propuesto por guía los signos ciertos. Aquí, pues, se presenta la cuestion de Devergie: determinar que no hay embarazo en dichos casos ú otros análogos. ¿Bastan para afirmar que no hay preñez en estos casos morbosos ú otros de mera simulacion la falta de los signos ciertos? Hemos dicho que no, y hemos dado la razon.

Las reglas que hay que seguir en este caso, son muy sencillas. Sabiendo la época á que suelen presentarse los signos ciertos, antes de esta época nos guardarémos de afirmar que no hay preñez. El exámen debe repetirse: ¿sobreviene la época en que los signos ciertos se presentan, y sin embargo, no los observamos? Igual reserva, en especial si la mujer ofrece algun bulto en el vientre, y mucho más si existe alguna afeccion; esperemos la época del parto. ¿Qué mal habrá en que si la persona sobre quien recaiga el exámen es una desdichada presa y condenada á la última pena ú otra corporal y aflictiva, consiga que se retarde esta sentencia? ¿No vale mas en caso de duda diferir esta ejecucion, que exponernos á que, si existe el feto, se pierda?

(1) Obra citada.

Entonces se dirá: ¿de qué sirven los signos ciertos de la preñez? Sirven, cuando son percibidos, para afirmar que la preñez existe, y es un medio seguro, constante. La significacion negativa de estos signos no da igual seguridad que la positiva.

§ IV. — ¿ Puede una mujer concebir sin saberlo ?

Cuando tratemos del parto verémos que puede efectuarse, sin saberlo la mujer; con mas razon, pues, podrá efectuarse el cóito, sin conocimiento de la misma, y ser este cóito fecundante, puesto que la fecundacion no necesita de la voluntad, ni conocimiento de la fecundada.

Son varios los estados en que una mujer puede concebir, sin tener conocimiento del acto, por el cual la concepcion se verifique.

Estos estados son: un coma, un síncope, la apoplejía, la epilepsia, la embriaguez, un accidente histérico, el letargo, la asfixia, el sueño profundo, el narcotismo, el magnetismo, la cloroformizacion.

El conocimiento está perdido en muchos de estos casos; hay insensibilidad; la mujer es un cuerpo inerte, y se encuentra á la merced del que no sabe apagar sus fuegos, á la vista de este estado lastimoso de su víctima.

Las desdichadas mujeres que caen en poder de los ladrones ó de los soldados en los asaltos é invasiones turbulentas, quedan aterradas, y á veces son gozadas en un estado de síncope.

La epilepsia tiene un período comatoso.

Capuron cita un caso de una mujer que concibió, gozada en estado de embriaguez. Desgranges cita otro igual.

Acaso no está probado que, en un accidente histérico, puede ser disfrutada una mujer. Trousseau y Pidoux lo ponen en duda: discutiendo sobre el valor del almizcle en el accidente histérico, fundados en las observaciones de Forestus, que curó de repente á dos histéricas, empapando el dedo en una mixtura de almizcle, é introduciéndole por la vulva, dicen que á la accion del dedo, mas bien que á la del medicamento, fué debida la curacion. Hé aquí sus propias palabras: «En la *pasion histérica*, las funciones cerebrales, el yo, no están abolidos, no están mas que sojuzgados, subyugados por el imperio del útero, bajo cuyo influjo se encuentran, á la sazon, los focos de la inervacion locomotriz, lo cual explica las irregularidades de los movimientos musculares, ordinariamente sometidos á la voluntad. Mas, que una sensacion fuerte de alegría, de dolor, de espanto, de sorpresa, etc., vaya advertir á la mujer de un peligro que amenace su economía, la existencia de un objeto que le interese vivamente, ya sea para poseerle, ya para alejarse de él; inmediatamente el cerebro recobra sus derechos, y este triunfo de la vida intelectual pone luego término al acceso [1].» Un dedo en la vulva de una histérica la reacciona y la sorprende, y la vuelve en sí. ¿Cuánto más no habia de volverla el cóito? Sin embargo, tal puede ser la pérdida de la sensibilidad, de la conciencia por el accidente nervioso, que la cópula fecundante fuese posible. Ya en otra parte nos hemos declarado por esta posibilidad.

En las causas célebres se lee la historia de un jóven religioso que, viajando, se alojó en cierta casa donde se acababa de colocar en un ataud á una jóven á quien creian muerta. Ofrecióse para velarla, y durante la noche destapó el ataud, encontró á la jóven hermosa; su concupiscencia

(1) *Tratado de terapéutica y de materia médica*, t. I, pág. 28, 1.ª edicion.

se inflamó, y nada le detuvo en su sacrílego intento. A la madrugada siguiente partió, recibiendo las bendiciones de la familia, por el santo servicio que les habia prestado. La muerta resucitó al otro dia, y al cabo de nueve meses parió un niño, con grande asombro de los padres y de ella misma. Volvió á pasar el religioso, y sabedor del hecho, se declaró padre del niño, y despues de haber conseguido que el Papa le absolviese de sus votos, hechos con violencia, se casó con la resucitada.

El sueño profundo, como no sea la gozada mujer que haya cohabitado mucho y parido, será difícil que pueda permitir un cóito sin sentirlo. Sin embargo, la ciencia posee casos de parto efectuado durante el sueño. Con mas razon puede efectuarse la cópula.

El letargo, el narcotismo, es un recurso villano á que apelan muchos estupradores para gozar á una doncella que con ellos vive. Foderé refiere un caso de esta especie.

El magnetismo animal, ese fenómeno extraordinario, tan disputado en estos últimos tiempos, puede ciertamente facilitar tambien la fuerza de una mujer. Uno de los efectos mas notables que el magnetismo produce, es la insensibilidad externa. Se han arrancado dientes, aplicado moxas, disparado pistoletazos junto al oido de los magnetizados, se han amputado pechos y tumores, y, sin embargo, no han dado aquellos ninguna señal de sensibilidad: la sorpresa mayor ha sido la suya al salir del sueño magnético [1].

Brierre de Boismont trae un caso, en su *Tratado de las alucinaciones*, de una jóven que fué gozada en un acceso de somnambulismo extático.

Concíbese, por lo tanto, si seria posible en tal estado el goce de una mujer. Uno de los ataques que ha recibido la operacion magnetizadora, es la facilidad que abre para los delitos de incontinencia.

Otro tanto dirémos de las cloroformizadas. Apagada la sensibilidad con el anestésico, así como se practican operaciones desapercibidas por el operado, así puede ser fecundada por la cópula una mujer.

Acabarémos de convencernos de que es posible la concepcion sin conocimiento de la fecundada, si nos hacemos cargo de que la principal condicion de aquella es el depósito de esperma en los órganos genitales de la mujer. Ciertas posiciones y circunstancias, en cuyo detalle no debemos entrar, pueden hacer muy bien que esta condicion se cumpla, hasta en una mujer simplemente dormida, y quede fecundada sin tener conocimiento de la cópula.

§ V. — ¿Puede una doncella concebir sin perder el signo de la virginidad?

Generalmente hablando, la concepcion es un fenómeno que va precedido, en la doncella, de una desfloracion; pero no es una condicion necesaria: la virtud prolífica no depende del volúmen del pene; un pene exíguo puede ser igualmente fecundador que un pene grande, y un pene pequeño puede no destruir el hímen, en especial si el cóito se ha hecho de una manera imperfecta, ó con cierto cuidado hasta un pene grande puede fecundar á una doncella sin rasgarle el hímen. Una frotacion, una introduccion limitada, un cóito á medias, podrá deponer sémen en la vagina ó cerca de ella, y producir un embarazo sin destruccion del hímen. Una mujer que lucha, que si no impide que la gocen, evita

(1) Véase la *Tésis* del doctor Saura, sobre el magnetismo animal. Paris, 1839.

que le introduzcan el pene, que la desfloren físicamente, puede quedar fecundada.

A estas pruebas de razonamiento, añadamos pruebas de hecho.

Mi buen amigo el ilustrado doctor Corral y Oña, hoy marqués de San Gregorio y primer médico de cámara, siendo catedrático de obstetricia de la facultad de Medicina de esta corte, observó en la clínica de su cargo un caso de esa especie. Era una señora de treinta y ocho á cuarenta años, que se hizo por primera vez embarazada á los trece de estar casada, la cual conservó el *hímen* hasta la época del parto; pero hímen tan resistente, que hubo que *incindirle* con el bisturí, pues formaba un obstáculo invencible para la salida de la criatura. Por demás está el decir que la cópula no habia podido verificarse nunca; el prudente esposo no habia querido consultar á ningun facultativo lo que le parecia un defecto de su señora. Lo más que pudo haber fué derrame de esperma en las partes genitales externas; el hímen conservaba ó tenia una pequeña abertura para dar salida á la menstruacion. Cuando el doctor Corral la reconoció, estaba con los dolores del parto; desbridó, como llevamos dicho, el hímen, prolongando la incision hácia atrás y abajo, interesando la horquilla, la comisura y parte del periné. Al principio creyó que tenia que hacer incisiones laterales, pero no fué necesario; la primera incision fué suficiente.

El reconocimiento vaginal dió por resultado el encontrar el labio anterior del hocico de tenca adherido á la parte anterior de la vagina, haciendo sospechar de pronto, que acaso estaria obliterado el orificio inferior de la matriz, y que tendria que practicar la histerotomía vaginal, como lo hizo el año anterior en otra señora.

Para que todo fuese curioso en este parto, hubo que extraer la criatura con el fórceps. La aplicacion se hizo con la habilidad y destreza que dan la mucha práctica; pues no obstante que la cabeza de la criatura se encontraba á mucha altura, y que la aplicacion del fórceps presentó bastante dificultad, se extrajo vivo y sin lesion alguna, salvando á la vez la vida de los dos séres que se habian puesto en manos de la ciencia, representada tan dignamente en aquella ocasion por el doctor Corral.

Baudelocque, en su cátedra, citó la observacion de una mujer, á quien asistió en un parto, é iba á cortar el hímen, si la cabeza del feto no le hubiese rasgado presentándose.

Ruisch, para facilitar el parto, tuvo necesidad de cortar el hímen y una membrana accidental, colocada detrás de él, á una pulgada de distancia.

Meker y Waltero refieren casos análogos.

Tolberg cita el caso de una mujer que conservó el hímen circular y tendido, despues de haber arrojado un engendro de cinco meses con sus membranas.

Casper trae una observacion suya, la cuarenta y siete. Era una jóven de veinte años, que se ahorcó: tenia el hímen íntegro circular; solo su borde inferior presentaba alguna pequeña carúncula mirtiforme. Se le encontró un feto de 15 pulgadas.

El mismo autor cita casos de preñez con hímen, vistos por Hellman, Walter, Osiander, Nægele, Foderé, Kreger, Hein y Riske.

Es, pues, una cuestion resuelta que una doncella puede concebir, sin perder el signo físico de la virginidad.

§ VI.—¿Es posible la concepcion, antes de la aparicion de los ménstruos?

Brasssavole, Lorenzo de Joubert, Trincabel, Marcello y Donato traen casos de concepcion, antes de la menstruacion.

Starpart Vanderviel ha visto en la Haya á la mujer de un sastre, que todos los años paria, sin haber menstruado nunca.

En la India, en Africa y en todos los países cálidos, donde las mujeres se casan á una edad tierna, no son raros los ejemplos de concepciones anteriores á la menstruacion.

En Barcelona dos hermanitos de poca edad durmieron juntos, y la hermana salió embarazada; hubo mucha dificultad en creer en semejante estado, por no haber dado la muchacha señal alguna de pubertad, hasta que el embarazo se hizo sensible é indudable. La niña no pudo parir, y murió.

Madama Boivin, despues de asegurar que es cierto el hecho, dice haber asistido á varias aldeanas que habian concebido, contando varios meses de supresion de reglas.

Orfila expone que en Paris estuvo en cinta una jóven de doce años y medio, en cuya edad todavía no menstrúa la generalidad de mujeres.

Para que se haga menos difícil la creencia ó persuasion de la realidad de estos hechos, basta considerar que la posibilidad de la fecundacion no empieza, cuando aparecen las reglas: la mayor disposicion á la fecundacion se nota algunos dias antes y despues de los ménstruos. La menstruacion anuncia que ha llegado la época en que la concepcion es posible; pero no fija el dia en que ha empezado esta época. Sin duda es anterior á la aparicion del flujo. Sin embargo, ya verémos á su tiempo cómo debe considerarse la menstruacion y la revolucion que va operándose en las ideas acerca de las relaciones de los ménstruos con la generacion. Lo que allí digamos, podrá hacer modificar un tanto ese modo de pensar de los autores.

§ VII.—¿Hasta cuándo puede concebir una mujer?

Por regla general, como lo advierte Zachías, la mujer deja de ser fecundable en cuanto cesen los ménstruos; mas como estas reglas generales de la naturaleza sufren á menudo excepciones, no se puede decir de una manera absoluta que no sea capaz de concebir una mujer mas allá de la edad crítica, ó en una edad avanzada. La ciencia posee hechos en comprobacion de este aserto.

Plinio, el naturalista, dice que Cornelia, de la familia de los Scipiones, parió, á la edad de los sesenta años, á Volumnio Saturnino.

Marsa, médico de Venecia, tomó por una hidropesía un embarazo de una mujer de sesenta años.

De la Motte cita el caso de una mujer, la que no habia querido casarse por no tener hijos, y se hizo embarazada, á la edad de cincuenta y un años.

En las *Memorias de la Academia de cirugía* se lee que un tal Fagot se vió contrariado en una demanda de sucesion, á causa de resultar que su abuela habia parido á la madre de aquel, á la edad de cincuenta y ocho años.

Haller cita á dos mujeres, una de las cuales parió á la edad de sesenta, y la otra á la de setenta años.

Segun Orfila, Berustein refiere el de una mujer que parió á los cuarenta y siete.

Capuron dice, que pasa por cierto en Paris, que una mujer parió á los sesenta y tres años.

Si hemos de guiarnos, pues, por los hechos que la ciencia posee, podemos afirmar que al menos hasta los setenta años es capaz de concebir una mujer. Pero ¿quién nos ha dicho que no lo sea hasta los setenta y cinco? Para resolver bien esa cuestion no hemos de ver la edad de la mujer, sino si menstrúa, á la que tiene. Mientras menstrúe, siendo verdadera menstruacion, puede considerársela capaz de concebir, sea cual fuere la edad que tenga. Si es cierto que, en la mayoría inmensa, de los cuarenta y cinco á los cincuenta ya dejan de menstruar, tambien lo es que en eso hay sus anomalías. Así como se anticipa en algunas, en otras se prolonga. El facultativo, en tales casos, se atiene á lo que la ciencia permite, y así lo hará conocer al juez.

§ VIII. — ¿Puede una mujer ignorar su embarazo?

Esta cuestion se resuelve por los hechos.

Desgranges refiere un caso de una mujer de Lyon, de cuarenta y cinco años, la que ignoraba su preñez. Sus facultades intelectuales eran escasas, y estaba en la preocupacion de que, gozada como habia sido en el baño, no habia que temer la fecundacion.

Luisa Bunel estaba condenada á muerte por el tribunal de Avranches, á consecuencia de un infanticidio de que se la acusaba; diez y seis facultativos de Paris declararon que ignoraba su preñez, y el tribunal de Bayeux la absolvió; dichos profesores se apoyaron en la autoridad de Zachias, Senach, Astruc, Foderé y Hebeinstret.

El doctor Duquesnel asistió á una señora casada, que se quejaba de dolores abdominales y renales, de naturaleza igual á los del parto. No se quiso dejar tactar por no creer en un embarazo; los dolores aumentaron; el tacto al fin se practicó, y se observó que el feto iba saliendo; el alumbramiento se efectuó, y nació un niño enorme. Esta mujer no tenia ningun interés en negar la preñez.

Monroval refiere que una señora, de treinta y tres años, madre de tres hijos, estaba menstruando; se asustó y se le suprimieron las reglas: fué tratada sucesivamente, y por varios facultativos, como si padeciese una hidropesía, una supresion de ménstruos, ó tuviese una mola. Al fin parió, y segun su cálculo llevó el niño diez meses; durante este tiempo se dice que habia estado en absoluta imposibilidad de cohabitar. Tampoco tenia interés alguno en ocultar su embarazo.

Foderé asistió á una señora por una afeccion de pecho. Notó síntomas de preñez, y al anunciarlo encontró en la señora resistencia; alegaba por razon que su marido estaba ausente. Insistió el facultativo, y la mujer llegó á confesar que no vivia en absoluta abstinencia; pero que no podia estar embarazada, en atencion á que padecia un flujo blanco, abundante, icoroso, y que algunos médicos le habian asegurado que, mientras existiera ese flujo, no podria concebir. Dos meses despues, Foderé fué otra vez llamado por la crudeza de la enfermedad del pecho: el vientre estaba abultado; otros facultativos creyeron en la existencia de tumores estercoráceos ó ventosos, hasta que al fin parió un feto de cuatro meses. La mujer no creyó en su preñez hasta este momento y lo prueba: primero,

que no tomó ninguna precaucion para ocultar su desliz, encontrándose el aposento lleno de testigos; segundo, que al peso de la desagradable impresion que le hizo este chasco, pereció al dia siguiente, víctima del error en que los médicos la habian tenido y de su infidelidad conyugal.

Vogel, médico de Larch, cita el caso de una mujer que, á los nueve meses de haber parido, tuvo que dar su hijo á una nodriza, porque aparecieron sus reglas en forma de hemorragia. Una matrona examinó á la mujer, y le encontró un feto de tres meses que salia por la vagina.

El mismo médico asistió á una jóven en cinta, ignorando los dos que estuviese preñada: fué tratada por un quiste del ovario. Despues de un año de la supresion de las reglas, se efectuó el parto, y salió un feto medio podrido.

El consejero Gunther refiere el caso de una mujer casada, cuyo embarazo fué desconocido por ella y su médico: este se rió de su marido cuando le indicó si podia su mujer estar en cinta; la mujer parió á su tiempo un niño de todo tiempo.

El doctor Klein asistió á una mujer casada para curarla de unos dolores cólicos violentísimos: eran dolores de parto: el médico se lo dijo á la mujer; esta rechazó la indicacion; salian ya los pies de la criatura, y todavía estaba diciendo que era falso su embarazo. Hubo de ver salir la criatura para creerlo.

Estas convicciones tercas y obstinadas son frecuentes en casadas que ya han parido y se creen ser observadoras.

El caso sacado de las causas célebres que hemos citado en el párrafo IV, los embarazos procedentes de cóitos efectuados en estado de narcotismo, embriaguez y demás en que hay pérdida de conocimiento, pueden tambien dar lugar á la ignorancia de la preñez. La mujer que no tenga una idea cierta de la cópula con que la logró alguno, sorprendiéndola en dichos estados, podrá negar de buena fé que esté en cinta, y obrar como si no lo estuviese.

Sin embargo, en los primeros meses es fácil esta ignorancia; pero mas tarde, ¿cuál es la mujer que no encuentra quien la advierta y le haga conocer este estado? Las casadas que no tienen interés en negar su embarazo y no lo conocen, son, en mi concepto, mas dignas de crédito; pero las solteras, que raras veces explican los fenómenos de la preñez por esta, que siempre se forman teorías fundadas, ya en las *precauciones* que el amante tomó, ya en su deseo y temor, difícilmente pueden persuadir á los demás que ignoran su embarazo. Gadermann, segun dice Casper, habla de una jóven, cuyo abdómen estaba abultadísimo; negaba que estuviese embarazada, porque el baron N. que, llevándola á su casa, la habia gozado, le habia dicho que la primera cópula no fecundaba á la mujer.

De todos modos, debe quedar consignado que, en ciertas circunstancias, esta ignorancia es posible.

§ IX.—¿Es el embarazo capaz de alterar las facultadas intelectuales, hasta el punto de hacer cometer á la preñada actos penados por las leyes?

Esta cuestion, grave é importantísima, puede resolverse por los hechos y el raciocinio.

Por los hechos. — *Baudelocque* refiere un caso de una embarazada que nada comia con tanto gusto como aquello que robaba.

El tribunal de Paris, en **1818**, absolvió á una mujer en cinta, la que confesó que habia robado por un vivisimo deseo de robar.

March cita el caso de una señora, que no pudo resistir á la tentacion de robar un pájaro.

Rodrigo de Castro cita el de una preñada, la que queria absolutamente comerse el hombro de un panadero, á quien habia visto desnudo.

Luis Vives, en sus comentarios sobre la ciudad de Dios de San Agustin, dice, que cierta mujer en cinta mordió el pescuezo de un jóven, el que, para no privarla de este gusto, convino en ello, sufriendo mucho por el mordisco que le tiró.

Langio trae otro caso mas notable: una embarazada, de las cercanías de Colonia, deseando vívamente comerse la carne de su pobre marido, le asesinó; y despues de haberse tragado una buena porcion, para prolongar su placer feroz y satisfacer su diabólico capricho, saló lo restante, y lo guardó.

Resulta, pues, por los hechos, que el embarazo produce en algunas mujeres tales aberraciones en su moral, que las obliga á perpetrar delitos y crímenes mas ó menos trascendentales.

Veamos ahora cómo explicamos este fenómeno.

Por el raciocinio.—La preñez influye en la moral é inteligencia de la mujer; es una verdad fisiológica que nadie pone en duda. La anatomía y la fisiología nos dan razon de esta influencia.

La anatomía.—El útero recibe muchos plexos del nervio trisplánico ó gran simpático que le relacionan con todas las vísceras, y notablemente con el cerebro.

Fisiologia.—Desde que el útero se desarrolla, la mujer, tanto en lo moral, como en lo físico, es otra. Su moral, sobre todo, sufre una mudanza que está al alcance de los menos observadores. Una jóven á diez años y á trece parece no ser la misma persona.

Siempre que el útero es sitio de alguna afeccion congestional, la inervacion sufre notablemente: todas sus relaciones entran en juego. Durante la menstruacion, el carácter de las mujeres es muy diverso, en general, del que manifiestan cuando no están menstruando. Ya hemos citado en otro lugar á Brierre de Boismont, cuyo testimonio en esta parte es de algun valor. El crímen cometido por Enriqueta Cornier, durante sus reglas, ha sido atribuido, y con razon, á una alteracion mental, debida á la influencia de la congestion del útero.

Durante la preñez hay fluxion congestional en el útero, y por lo mismo entran en accion todas sus simpatías.

Una de las simpatías mas constantes es la del cerebro, la de la inervacion.

Puesto que no cabe la menor duda sobre la influencia de la preñez en lo moral de la mujer, solo falta saber ahora hasta dónde llega esta influencia.

¿Quién es capaz de fijar límites á la influencia que puede ejercer el embarazo sobre la inervacion, sobre la moral de una mujer? Los hechos que hemos referido, presentan varias gradaciones. Desde un simple robo hasta un horrible asesinato, hasta un acto de antropófago, los hay.

Capuron se levanta contra la doctrina de aquellos que llevan al extremo esa influencia, manifestando que la sociedad estaria altamente comprometida, y que los mas nefandos crímenes encontrarian excusa, si esta doctrina prevaleciera. Es cierto, y por esto no debe establecerse

como regla general. La inmensidad de mujeres, durante el embarazo, no experimenta ninguna inclinacion contraria á las buenas costumbres y á las leyes. Esto no quita, sin embargo, que las haya en caso inverso; y para que estas desdichadas no paguen con un castigo terrible un delito, que, por no estar en su libre albedrío, no pudieron evitar, es bien que se ventile esta cuestion, y se deje consignada la doctrina que acerca de ella se debe profesar.

No cabe la menor duda que la supercherı́a puede apoderarse de esta doctrina. En todo lo de este mundo hay un charlatanismo, un abuso que gasta á veces hasta lo que tiene una verdad de consistencia diamantina. Una mujer en cinta ve un plato de ensalada y una cuchara de plata en él; coge la cuchara y un poco de ensalada, y da por su defensa que una intencion irresistible de comer ensalada le habia hecho robar la cuchara que estaba en el plato. Otra mujer quiso forzar una puerta de un aposento donde habia ciertas joyas; acusada de tentativa de robo, responde que no habia podido resistir al deseo celoso de saber si su marido estaba encerrado en aquel sitio. En los periódicos de Paris se ha publicado una causa formada á una mujer por varios robos, y á cada pregunta que le hacia el presidente del tribunal sobre un robo, contestaba: sí, es cierto; estaba embarazada de mi segundo, tercero, cuarto, etc., hijo.

A semejantes observaciones hay que contestar, que no incumbe al médico-legista graduar el valor moral ó la verosimilitud de tales hechos. El magistrado sabrá, cuando estos se presenten, cómo juzgar lo alegado por las presuntas reas. El mismo atenderá al interés que pueda haber en el acto delincuente, para apreciarle en su debido valor, sirviéndole en todos los casos el saber que, en tésis general, el embarazo es capaz de perturbar la inteligencia y moral de la mujer, hasta el punto de hacerle cometer un delito, que en cualquiera otra ocasion, la hubiera avergonzado á su sola idea. Una mujer honrada que tiene cuanto necesita, y sin embargo, se lleva un objeto de poco interés sin la voluntad de su dueño, no puede hacer la misma impresion en el ánimo del juez que la mujer sospechosa, falta de recursos, y que echa mano de un objeto de valor. Una embarazada tímida, sencilla, de buen corazon, que comete un asesinato en un niño inocente, en una persona que no la ha ofendido, que no era su enemigo, que era tal vez su marido, amigo mas íntimo, ¿infundiria las mismas sospechas que una preñada iracunda, de carácter fiero, que hubiese llevado su mano airada contra alguna persona, objeto de sus odios?

Las circunstancias especiales de cada caso pondrán en su verdadero centro la cuestion que nos ocupa y la doctrina que acerca de ella debe seguirse. Es muy comun que el defensor de una acusada pregunte si es posible que el embarazo pueda dar inclinaciones al robo, asesinato, etc. Podrémos en esos casos, y en virtud de la doctrina establecida, contestar como contestó á un caso análogo la Facultad de Medicina de Halle: «Que abstractivamente contestaba que sí, pero que *aplicativamente* no; no podia, porque no hallaba en el caso en cuestion razones para ello.»

Al tocar esta cuestion no podemos abstenernos de hacer una indicacion importante. Obsérvase que estas aberraciones sufridas por las preñadas versan sobre el robo y la destruccion. ¿Quién sabe si en esas mujeres existia algo que pudiera explicar en sentido frenológico estas tendencias invencibles?

Es sabido que los frenólogos tienen asignado al robo y al asesinato

ciertas partes del cerebro. Si la craneoscopia fuese una cuestion resuelta, y si las embarazadas que roban y destruyen presentasen, en efecto, señales de desarrollo en los puntos cerebrales correspondientes, ¿cuán ancho campo no se abriria á la explicacion de semejantes aberraciones?

Yo supongo por un momento que la teoría frenológica es la mas aproximada á la verdad, y la que mejor explica los misterios de nuestra inteligencia y moral, y digo:

Las inclinaciones y facultades de los hombres y animales son innatas.

El ejercicio de estas facultades é inclinaciones, cualquiera que sea el principio á que se refieran, está sometido á la influencia de condiciones materiales y orgánicas.

Cada uno de nuestros talentos, sentimientos, facultades é inclinaciones tiene en el cerebro un sitio particular y determinado, cuyo desarrollo produce, segun los frenólogos, una elevacion en el cráneo, por la cual se puede venir en conocimiento de aquella.

Las diferentes combinaciones y grado de energía de estos órganos particulares dan lugar á la inmensa variedad de aptitudes y sentimientos que observamos en los séres sensibles, por lo que la libertad moral en el hombre es tanto mas fuerte, cuanto mas activas son las facultades superiores y mas perfeccionados están por nuestras instituciones (1).

Hasta aquí los frenólogos.

Una mujer puede tener desarrollado el órgano del robo ó el de la destruccion; mas como sus facultades superiores en estado normal contrarestan, reprimen aquellos malos instintos, no comete ningun crímen. Se hace embarazada: la inervacion, por las influencias del útero, se afecta; el equilibrio de las facultades mayores se rompe; la energía de las mismas disminuye; los instintos destructores toman preponderancia, y la mujer roba ó destruye.

Sucede una cosa análoga á lo que pasa en el estado de embriaguez. Un sabio decia, y con filosófica razon, que los indivíduos que cometen, cuando embriagados, algun delito; cuando están en su razon, tienen malas inclinaciones. Y así debe ser. Los enfermos que, delirando, destruyen, ceden á la preponderancia que han tomado los instintos destructores, faltando las facultades superiores que los dominaban y reprimian.

En el estado normal, la educacion, la energía de las facultades superiores, ciertos sentimientos de honor, de timidez, de benevolencia, etc., dominan las disposiciones delincuentes ó criminales, como un gobierno domina las malas tendencias de sus súbditos díscolos, mientras reina el órden. Durante la embriaguez, el delirio ó el embarazo con aberraciones, aquellas facultades, ó el libre albedrío, gobierno del indivíduo, no tiene fuerza, está supeditado, y en tales casos los órganos mas enérgicos, mas desenvueltos, producen el efecto de la superioridad; son como los indivíduos mas audaces de una nacion en estado de anarquía: de aquí los robos, los asesinatos, las heridas cometidas por personas que, en estado normal, no habian dado nunca señal de semejantes inclinaciones.

Entiéndase, sin embargo, que no emito estas ideas sino como un medio de observacion sobre esas demasías que en algunas embarazadas se notan, por si acaso pueden contribuir á resolver la cuestion de un modo definitivo. Cuando tratemos de las enagenaciones mentales expondrémos

(1) **Bases de la doctrina de Gall.**

de qué modo se distingue la verdadera locura de la falsa, y cuanto allí digamos sobre ella, será aplicable á esta cuestion.

§ X. — Declarar si hay peligro para la madre y el feto, trasladando á aquella á la cárcel, haciéndola viajar, etc.

Una mujer embarazada puede dar lugar á otras muchas cuestiones, además de las que llevamos agitadas. Ya hemos visto que, segun el artículo 93 del Código penal, «no se puede imponer á la mujer que esté en cinta la pena capital, ni notificarle la sentencia hasta despues de cuarenta dias del alumbramiento.» Pues bien; en algunas ocasiones no es la pena capital la que se le impone; puede dar lugar á que se tome contra ella cierta providencia de mucha menos importancia; puede haber auto de prision ó de arresto, y como el disgusto que es consiguiente es capaz de afectarla hasta el punto que eso la haga abortar, causando la muerte del feto segun la época del embarazo, y que hasta comprometa la vida de esa mujer, es muy posible que seamos llamados, no solo para saber si está embarazada, sino para declarar si el auto de prision llevado á cabo puede ser funesto para ella y el producto de sus entrañas.

Entre los ejemplos de documentos que hemos puesto al hablar de los partes y oficios, hay uno que se refiere á una mujer embarazada, á la que se llevó á la cárcel del Saladero en ese estado, y tuvo un enorme flujo, y abortó con grave peligro de su vida. Con el doctor Corral fuí llamado para reconocerla y declarar si era peligroso para su vida seguir en la cárcel.

Hé aquí un caso, en el que sin duda fué causa del aborto y de los graves peligros, en que se vió dicha mujer, la fuerte impresion que le hizo el auto de prision, que se dió y llevó á efecto contra ella.

No tiene duda alguna, como lo verémos en su lugar, que las causas morales son muy capaces de provocar el aborto, y como un auto de prision puede muy bien producir un trastorno profundo en una mujer embarazada, el facultativo no debe titubear en declarar que hay, en efecto, riesgo y muy inminente de que, hallándose embarazada la mujer, puede tener resultados graves para su salud y existencia y la del feto, si se la reduce á prision.

Otro tanto dirémos de todas aquellas disposiciones análogas relativas á una mujer que está en cinta. Es un estado muy susceptible y que no debe mirarse con indiferencia, ya por ella, ya por el producto de sus entrañas, cuya inocencia merece que se le dé toda la proteccion imaginable.

En otra ocasion fuí consultado con el doctor Drumen, no solo para declarar si estaba embarazada una señora jóven, sino si habia peligro en ponerse en viaje en diligencia, para ir con su esposo al país de este, distante muchas leguas de Madrid. No habia entre los esposos toda la armonía debida; la señora no se prestaba á ese viaje; temia escenas fuertes, y que á consecuencia de ellas abortara, como ya habia abortado otra vez por causas análogas. Acudió al tribunal, y fuimos llamados con el objeto indicado

Reconocida á los tres meses de embarazo, aunque no pudimos afirmar el hecho, porque no habia aun signos que dieran certeza; tampoco pudimos negar que estuviese en cinta, por lo que consignado en su lugar, y bajo la suposicion de que podia estar embarazada, consideramos que, habiendo abortado ya una vez, y habiendo causas análogas tal vez mas

funestas, y que el movimiento del carruaje se constituye con frecuencia causa de aborto, juzgamos que no podia ponerse en camino, sin correr peligro de aborto y sus contingencias consecutivas.

Mas tarde la volvimos á reconocer; el embarazo era ya mas claro, y nuestro juicio, sobre ser mas terminante respecto de la existencia de la preñez, fué tambien mas decisivo en punto á los peligros del viaje, habida razon de este y de las circunstancias desgraciadas en que se encontraban esos consortes.

A consecuencia de nuestro dictámen, el Juez no accedió á la peticion del marido, que á todo trance queria partir con su esposa en tal estado, llevando su duda hasta negar la realidad del embarazo. Sin embargo, á su debido tiempo se vió padre, y pudo salir de su maliciosa duda.

En todos esos casos y otros análogos, los peritos examinarán las circunstancias del que hayan de juzgar, viendo si hay en ellas algo que pueda contarse fundadamente entre las causas posibles del aborto, y siempre que las encuentren, declararán que hay peligro para la embarazada y para el feto.

Considero excusado descender á mas pormenores sobre este asunto, ni determinar mas formas de esa cuestion, mas frecuente en la práctica de lo que á primera vista parece.

RESUMEN DE LAS CUESTIONES SOBRE EL EMBARAZO.

Las cuestiones á que puede dar lugar el embarazo son:

1.ª Si una mujer está en cinta.

2.ª Desde cuándo lo está.

3.ª Si puede confundirse la preñez con un estado morboso.

4.ª Si puede concebir una mujer sin saberlo.

5.ª Si puede una doncella concebir sin perder el signo de la virginidad.

6.ª Si es posible la concepcion, antes de la aparicion de los ménstruos.

7.ª Hasta cuándo puede concebir una mujer.

8.ª Si una mujer puede ignorar su embarazo.

9.ª Si el embarazo puede trastornar la razon de la preñada y hacerle cometer actos penados por la ley.

10. Si hay peligro para la madre y el feto, trasladando á aquella á la cárcel, haciéndola viajar, etc.

La existencia del embarazo se conoce por medio de ciertos signos cuyo valor no es igual: hay unos que dan presuncion, otros probabilidad, otros certeza.

Dan presuncion los morales y propios de la inervacion, los físicos de la cara, del tubo digestivo y de las mamas, el aumento del volúmen del vientre, la prominencia del anillo umbilical, la supresion de las reglas, la humedad y dilatacion de la vagina.

Dan probabilidad el edema de los grandes labios, el aumento de volúmen, las mudanzas de situacion de la matriz y adelgazamiento de su cuello; la abertura del hocico de tenca y la fluctuacion de la matriz; el color lívido vaginal, las várices y el edema de las extremidades inferiores; las ganas de orinar y de regir, la orina con keisteina y las hemorróides.

Dan certeza los movimientos activos del feto, los ruidos cardíaco y placentario y el peloteo.

Para recoger esos datos, es menester examinar los antecedentes y el estado actual de la embarazada.

Debe reconocerse echada, y luego de pié; el tacto basta para apreciar todos los datos, no hay necesidad de poner en descubierto el abdómen y partes reservadas de la mujer; la auscultacion puede hacerse por encima de la camisa.

Cuando se aprecian los signos que dan certeza, se puede afirmar que hay preñez.

Cuando no pueden apreciarse, no se debe negarla; hay que aguardar para mas tarde otro reconocimiento, y así sucesivamente hasta la época del parto (§ I).

Si se trata de declarar el tiempo del embarazo, se ha de atender principalmente al en que aparecen los signos morales y del tubo digestivo, al aumento gradual del abdómen, á las mudanzas del cuello de la matriz y al desarrollo de las mamas.

Del primero al tercer mes los signos morales, los digestivos y algunos de los que dan probabilidad, en especial las reglas, sirven de guía; no hay ni puede haber los signos ciertos.

Desde el cuarto mes el fondo de la matriz va subiendo por pulgadas hasta pasar mas allá del ombligo; ya pueden irse percibiendo los ruidos cardíaco y placentario cada vez mas fuertes, y desde los siete hay mudanzas notables en el cuello del útero.

Las mamas en los últimos tiempos, á más de mayor aumento y turgescencia, dan linfa láctea (§ II).

Hay varias enfermedades que pueden confundirse con la preñez, la amenorrea, el histérico, y algunas orgánicas de las vísceras abdominales, lo mismo que gases, sangre y serosidad contenida en la matriz, molas, etc.

En esos casos el diagnóstico de dichos males por un lado, y por otro la falta de signos ciertos de la preñez pueden dar alguna luz.

Sin embargo, si el diagnóstico es dudoso y no se presenta ningun signo cierto, no habrá fundamento para negar el embarazo; aguardarémos para ello que llegue el término natural de la gestacion, si dos ó mas reconocimientos repetidos á distancias no nos aclaran el caso (§ III).

Una mujer puede concebir sin saberlo, porque la concepcion no depende de la conciencia. No hay ninguna mujer que sepa de positivo cuándo concibe.

Siempre que esté sin conciencia de su vida; que se encuentre en cualquier estado en que esté privada de sentidos, puede ser gozada y fecundada (§ IV).

Tampoco es necesario que pierda el signo físico de la virginidad, esto es el hímen, para que conciba. Con tal que el esperma pueda pasar á la vagina y de esta á la matriz, la fecundacion es posible, destrúyase ó no el hímen.

Hay muchos casos prácticos de mujeres embarazadas cuyo hímen se ha roto ó incindido en el acto del parto (§ V).

Aunque por lo comun las mujeres se hacen madres desde que aparecen en ellas las reglas, estas no son absolutamente necesarias para concebir.

Hay casos prácticos de jóvenes que han concebido antes de menstruar. Otros de mujeres embarazadas que no han menstruado nunca (§ VI).

Las mujeres dejan de menstruar, en su inmensa mayoría, de los cua-

renta y cinco años á los cincuenta; pero hay algunas que, por excepcion, menstruan hasta mas tarde.

Mientras menstrúe la mujer, puede ser madre.

Hay casos prácticos de mujeres que se han hecho embarazadas á la edad de sesenta y setenta años (§ VII).

La mujer puede ignorar su embarazo, ó porque no sienta nada de lo que le es propio, ó porque esté imbuida de ciertas preocupaciones que no la dejan creer en él. Puede fingirlo.

Hay casos prácticos de mujeres que no tenian ningun interés en negar su embarazo y no creyeron en él hasta que llegó el parto (§ VIII).

La preñez puede trastornar las facultades intelectuales y afectivas de la mujer. Ese estado figura entre las causas de la enagenacion mental.

Hay casos prácticos que lo confirman.

El útero tiene mucha influencia sobre la organizacion de la mujer.

Las simples reglas la modifican moral é intelectualmente.

Desde un simple antojo ó aberracion de instintos hasta las inclinaciones mas terribles, todo es posible en ese estado.

Pero si en tésis general puede admitirse esa doctrina, en los casos prácticos hay que ver si hay motivos en la mujer para afirmar que se halla en una de esas situaciones posibles (§ IX).

Un auto de prision contra una mujer embarazada, ó cualquier otra providencia que pueda afectarla moral y profundamente, es capaz de hacerla abortar y comprometer, no solo la vida del feto, sino la de la misma madre.

Cuando se trate de viajes ú otras cosas análogas que haya de hacer una mujer embarazada, en especial contra su voluntad, hay peligro de que aborte, y más segun las circunstancias de la preñada, quedando expuesta á las contingencias mas ó menos terribles del aborto (§ X).

CAPÍTULO IV.

De las cuestiones relativas al parto.

ARTÍCULO PRIMERO.

PARTE LEGAL.

Las disposiciones de nuestros códigos que tienen relacion con las cuestiones sobre el parto, pertenecen mas directamente á otros hechos, para cuya averiguacion sirven de prueba. Cuando el tribunal tiene necesidad de saber si una mujer ha parido, rara vez, por no decir ninguna, es por solo el hecho del parto; siempre se refiere á otros que aquel aclara. Otro tanto dirémos del tiempo en que se ha efectuado el parto, si es reciente ó antiguo, y las demás cuestiones que acerca de los nacimientos se presentan en el foro.

Un sugeto aparece con títulos á la herencia de una mujer, de quien se dice hijo.

Una mujer reclama á una criatura ó adulto, de quien se declara madre.

Una soltera ó viuda dice que tiene prole de cierto sugeto que la ha comprometido, y del cual pide, ó la mano, ó la indemnizacion que la ley tiene establecida en tales casos.

Encuéntrase en la vía pública un feto muerto con violencia ó sin ella, y se busca á la madre que le ha dado el sér.

A otra se le acusa de haber parido tal feto.

A otra que no ha cuidado de su recien nacido, dejándole morir.

Hé aquí una porcion de casos en los que será necesario hacer constar el parto; y ¿para qué? Para que, resultando probado este hecho fisiológico, el magistrado ó el juez aplique la ley, no á la mujer por haber parido, sino á ella ó á otra por ser madre del hijo que reclama sus derechos, por estar acusada de infanticida, al hombre que la hizo madre, para que case con ella ó la indemnice, etc., etc. Es decir que habrá cuestiones de maternidad, de filiacion, de incontinencia, de infanticidio, etc., para cuya cabal resolucion se necesitará determinar que ha habido parto.

De eso se sigue naturalmente que en rigor no hay, respecto de las cuestiones sobre el parto, disposiciones legales que consignar aquí; porque siempre se refieren á otras cuestiones, en especial las de infanticidio, para cuya aclaracion tiene que empezar el tribunal por sentar que ha habido parto, su época, etc.

Sin embargo, acerca de los nacimientos pueden suscitarse ciertas cuestiones, que tienen su legislacion propia; tales son, por ejemplo, las que versan sobre la viabilidad de la criatura, y otras, á las que alcanza la legislacion sobre calumnia é injuria, como la suposicion del parto. La primera se encuentra en nuestro código civil, la segunda en el criminal; porque suponer que una mujer ha parido, segun cuál sea el objeto de la suposicion y el estado de la mujer, puede tomarlo como una calumnia ó una grave injuria. Limitémonos, pues, en esta parte á consignar lo que la ley tiene dispuesto sobre la viabilidad de los recien nacidos y sobre la suposicion de parto, puesto que hemos incluido en las de este dichas cuestiones.

En la partida IV, tít. XIII, ley V, se dice que los *homes..... ó son nascidos ó por nascer.*

La ley V de esta partida y título dice:

«Non deben ser contados por fijos los que nascen de la mujer, et non son figurados como homes, asi como si hobiesen cabeza ó otros miembros de bestia, et por ende non son tenudos el padre nin la madre de los heredar con sus bienes nin los deben haber maguer los establesciesen por herederos. Mas si la criatura que nasce ha figura de home maguer haya miembros sobejanos ó menguados nol empesce quanto para poder heredar los bienes de su padre et de su madre et de los otros parientes.»

La ley II, tít. V, libro X de la Novísima Recopilacion establece que:

«Los que no reunan simultáneamente las circunstancias de haber nacido enteramente vivos, haber vivido al menos veinte y cuatro horas naturales y sido bautizados, no son tenidos por nacidos, y aun la reunion de estas circunstancias no basta, si nacen en tiempo que no puedan vivir naturalmente.»

La ley IV, tít. XXIII de la partida IV dice, fundándose en Hipócrates, que:

«La criatura es *complida y vividera solo que tenga su nacimiento un dia del seteno mes.*»

En el Código penal vigente, lib. II, tít. XI, cap. I, art. 375, se dice que:

« Es calumnia la falsa imputacion de un delito de los que dan lugar á procedimientos de oficio. »

En el mismo código, libro y título, cap. XI, art. 379, se lee que:

« Es injuria toda expresion proferida ó accion ejecutada en deshonra, descrédito ó menosprecio de otra persona. »

El art. 392 dice:

« La suposicion de parto y la sustitucion de un niño por otro serán castigados con las penas de presidio mayor y multa de 50 á 500 duros. Las mismas penas se impondrán al que ocultase ó expusiese un hijo legítimo con ánimo de hacerle perder su estado civil.

» Art. 393. El facultativo ó empleado público que abusando de su profesion ó cargo, cooperase á la ejecucion de alguno de los delitos expresados en el artículo anterior, incurrirá en las penas del mismo, y además en la de inhabilitacion temporal. »

§ II. — Crítica de la legislacion sobre el parto.

Puesto que la mayor parte de las cuestiones sobre el parto carecen de disposiciones legales, y que las relativas á la viabilidad ofrecen poco campo, excepto la ley IV de la partida IV, darémos por concluida nuestra tarea en este párrafo, en todo lo que atañe á la parida. Ni en los casos en que puede haber calumnia ó injuria para la mujer, tenemos nada que decir; por eso nos hemos limitado á copiar tan solo las definiciones dadas por la ley á dichos delitos contra la honra, sin expresar las penas en que incurren los que los cometen.

Relativamente á las leyes sobre la viabilidad, ya es otra cosa. Si sobre la V de la partida IV solo se nos ofrece indicar que deberia ser mas explícita, no solo expresando qué es lo que ha de tener una deformidad para ser incompatible con la vida, sino comprendiendo, además de la buena organizacion, el desarrollo y el estado sano para declarar nacida á la criatura, puesto que, como verémos luego, se necesitan esas tres condiciones para darle viabilidad; si sobre la II de la Novísima Recopilacion pudiéramos hacer análogas reflexiones, puesto que las condiciones que establece no son las mas á propósito para determinar si el recien nacido debe ó no ser contado entre los nacidos; no podemos menos de fijarnos en la ley IV, tít. XXIII de la partida IV, donde se dice que la criatura es vividera y cumplida á los seis meses y un dia.

Esta ley que, en las cuestiones de partos prematuros, volverémos á ver como mas propia de ellos, puesto que su objeto principal á ellos se refiere, mientras que la viabilidad solo se toca de paso y como un apoyo ó razon para establecerla, merece completa reforma, porque no está en consonancia con las leyes fisiológicas.

Sin perjuicio, pues, de hacer su justa crítica en lo que atañe á los partos precoces, cuando sea oportuna, hagamos aquí algunas reflexiones sobre la viabilidad que da á las criaturas de seis meses y un dia; y lo que acerca de ello digamos, tendrá aplicacion á la ley V de la partida IV, y á la II de la Novísima Recopilacion.

Hemos visto que en la ley IV, tít. XXIII, partida IV, el sabio autor de las *Partidas*, fundado en la opinion de Hipócrates, *filósofo en el arte de la física*, como se le llama en la ley, estableció que la criatura es *cumplida y vividera* á los seis meses y un dia.

Tenemos, por lo tanto, refiriéndonos á esta ley, á la V y á la de la Novísima Recopilacion, que, segun nuestra legislacion, se reputa por nacida la criatura que nace *viva enteramente, con figura de hombre, á tiempo legítimo, ó sea á los seis meses y un dia, que vive al menos veinte y cuatro horas naturales, y es bautizada.*

¿Debe entenderse por nacido viable? Yo creo que no se necesita hacer ninguna violencia á la acepcion de aquella palabra, para creer que es así en efecto. La ley IV hace uso de la palabra antigua *vividera*. El considerar á la criatura nacida es para adjudicarle los derechos competentes; en todo esto se advierte la idea de la viabilidad, de la posibilidad de vivir la criatura.

En jurisprudencia, pues, ya sabemos qué es lo que se entiende por viabilidad.

Veamos ahora qué se entiende por ella en el terreno de la ciencia, y así brotará la desarmonía que hemos indicado entre nuestro código civil y las leyes fisiológicas.

Quieren algunos que la palabra *viabilidad* se derive de *via*, otros de *vita;* es mas regular que se derive de aquella, puesto que el derivado de *vita* es vitalidad. Mas, dejando aparte esta cuestion frívola, veamos cómo han concebido la viabilidad los autores. Doce ó trece de estos tenemos á la vista, y apenas se ven dos que estén de acuerdo sobre lo que por viabilidad deba entenderse; pero echando una ojeada sobre esa multitud de opiniones, se ve que pueden reducirse á dos grupos los opinantes: unos que describen, y otros que definen la viabilidad.

Los que la describen son: Briand, Burns y Poilroux. Su definicion es una descripcion de los órganos, estado físico y fisiológico del feto.

Los que definen ofrecen tres opiniones muy distintas:

Los de la primera imponen la condicion de que el recien nacido pueda recorrer todos los períodos de la existencia humana.

Los de la segunda miran la viabilidad como una madurez de organizacion, que permite esperar la continuacion de la vida.

Los de la tercera consignan, no solo la madurez de organizacion, sino tambien la buena conformacion del feto y su cabal salud.

Pertenecen á la primera opinion:

Capuron. El cual dice que la viabilidad es la posibilidad de vivir completamente y tanto tiempo como la generalidad de los hombres; esto es, llegar á ser adulto, un hombre hecho, un hombre útil á la sociedad.

March. El estado del feto que le hace propio para la vida y para continuar existiendo fuera del seno materno, de suerte que pueda recorrer la carrera ordinaria de la vida humana.

Velpeau. La posibilidad que tiene el feto de recorrer los diferentes períodos de la vida humana.

Orfila. La posibilidad de recorrer, como la generalidad de los hombres, la carrera de la vida extra-uterina.

En todas estas definiciones se ve, como he indicado, consignada la opinion de que el feto puede recorrer todos los períodos de la vida humana. Tomando con rigor esta idea, no hay ningun feto viable; en el momento de declararle tal, nadie puede asegurar esta posibilidad, nadie puede saber si el feto recorrerá todos los períodos de la vida humana: la criatura formada mas ventajosamente para vivir por largo tiempo, no tiene nada que garantice la posibilidad de llegar á ser adulto. Fíjese por un momento la atencion en las tablas estadísticas de la mortalidad, y se

verá probado nuestro aserto. Bien presumo lo que los autores quieren decir con esa posibilidad; mas una definicion, y sobre todo en materia legal, no debe ser susceptible de interpretaciones, debe tener un sentido determinado, genuino, único, necesario.

Pertenecen á la segunda opinion:

Foderé. Un estado del recien nacido que le hace declarar bastante fuerte, bastante perfecto para esperar que vivirá.

Sedillot. Es viable el niño que ofrece en el momento de nacer el desarrollo necesario para la continuacion de su existencia.

Olivier d'Amiens. La aptitud á la vida extra-uterina.

Aunque estos autores se acercan más á la verdad, su definicion queda todavía incompleta, refiriéndose tan solamente al grado de desarrollo que puede presentar el feto; es muy posible que en cuanto á desarrollo, el feto nada deje que desear, y sin embargo, no sea viable: un vicio orgánico, una monstruosidad, ó una enfermedad congénita pueden hacerle incompatible con la vida.

Pertenece á la tercera opinion:

Devergie. La aptitud para la vida extra-uterina, caracterizada por la madurez del feto, la buena conformacion de los órganos principales de la economía y el estado sano de sus órganos á la época del nacimiento.

Esta definicion se funda:

1.° En el desarrollo suficiente de los órganos necesarios á la vida extra-uterina, que les consienta desempeñar cumplidamente sus funciones.

2.° En que todos estos órganos, en el momento de nacer, no presenten ningun vicio de conformacion que neutralice las ventajas de su madurez.

3.° En que ninguno de dichos órganos sea, en el acto del nacimiento, sitio de alguna enfermedad capaz de comprometer la vida de la criatura.

Todo feto que al nacer presente reunidas todas estas circunstancias, de fijo que es viable. Seguirémos, por lo tanto, á Devergie en punto á viabilidad, y dirémos que por ella debe entenderse: *La aptitud para la vida extra-uterina, caracterizada por el desarrollo cabal, buena conformacion y estado sano de los principales órganos de la economía, en el acto del nacimiento.*

Ahora bien: esta viabilidad de los autores, ó sea la definicion científica de la viabilidad, ¿está de acuerdo con la definicion de la viabilidad legal? Semejante aptitud del recien nacido para vivir, ¿la tiene el feto á la época fijada por la ley? Esta es la cuestion. Hemos de ver si no hay mas que una viabilidad, ó bien si hay dos; la natural y la legal. Dos médicos franceses, Collard de Martigny y Kunnholtz, han pretendido establecer dos viabilidades: una natural, otra civil: la natural es la que acabamos de definir; la civil la que la ley consigna; por ejemplo: nace una criatura á los seis meses y un dia, y el desarrollo de sus órganos, aunque tenga buena conformacion y salud cabal, no le permite vivir: segun la ley es viable; segun la ciencia no lo es: hé aquí dos viabilidades: la natural no existe, porque falta el desarrollo de los órganos; existe la civil, porque el feto tiene seis meses y un dia, que es la edad en que le declara viable la ley.

Semejante distincion se ha fundado en una interpretacion violenta del artículo 312 del código civil francés. Tullier supuso que en dicho artículo se consignaba cuándo es viable la criatura, por cuanto se dice en

él que el padre podrá rechazar al hijo que naciere antes de los seis meses. Vése, de consiguiente, que el texto fué mal comprendido; de lo que se trata en él es de la legitimidad de la criatura, no de su viabilidad, cosas por cierto muy distintas. Un feto puede ser legítimo y no viable, viable y no legítimo; ó legítimo y viable á la vez, y á la vez ni viable ni legítimo; y para cada una de estas circunstancias tiene la legislacion disposiciones diferentes. Así es que la division propuesta por dichos médicos no ha encontrado acogida en Francia.

¿Podemos en España adoptarla? ¿Admitirémos una viabilidad legal y otra fisiológica? Segun la ley IV de las *Partidas*, que ya hemos citado mas de una vez, la criatura es *cumplida y vividera* á dicha edad; por lo mismo podriamos decir que, en rigor, la ley ha fijado la viabilidad de la criatura á un dia del seteno mes. ¿Mas es vividera, en efecto, á tal dia la criatura? La ley se funda en la opinion de Hipócrates. Tenemos necesidad, para dejar comprender mejor nuestra opinion, de trasladar íntegras las palabras de la ley: *Otro si dijo este filósofo* (Hipócrates): *Que la criatura que nasciese fasta en los siete meses, que solo que tenga su nacimiento un dia del seteno, que es cumplida y vividera et debe ser tenida tal criatura por legítima del padre y de la madre que eran casados et vivien en uno en la sazon que le concibió..... mas si la nascencia de la criatura tañe un dia del onceno mes despues de la muerte del padre, non debe ser contada por su fijo.*

Segun hemos definido la viabilidad, á la edad indicada en la ley, no es la criatura completa ni vividera, como probarémos luego. Todas las disposiciones de la ley, relativas á la viabilidad de los recien nacidos, tienen por objeto la posibilidad de la existencia, y no estando esta posibilidad garantida solo por la edad del feto, es claro que la ley no ha podido consignar la viabilidad en la época mas ó menos tardía ó temprana del nacimiento. El objeto principal de que trata la ley IV es la legitimidad; se fija por un lado el máximo del nacimiento, y por otro el mínimo en que se debe declarar legítima la criatura; en el mínimo se expresa, como de paso ó accidentalmente, que á dicha edad, esto es, á los seis meses y un dia, es la criatura *vividera*.

Vése claramente que la idea principal del legislador, el pensamiento legal que le preocupaba, era la legitimidad de la criatura, y si figura en el texto de la ley la expresion de *cumplida y vividera*, más es como una razon para apoyar la legitimidad del feto en tal época, que como una verdadera disposicion legislativa.

Es por lo menos dudoso que por esta ley se deduzca terminantemente establecida la viabilidad del feto, como lo está su legitimidad. Y es esto tanto más así, cuanto que, en primer lugar, solo se funda la ley en la opinion de Hipócrates; en segundo lugar, que la opinion de este venerable anciano, bien examinada, no es acaso favorable á la viabilidad de seis meses y un dia; y por último, que desde los tiempos de Hipócrates á nuestros dias se ha perfeccionado muchísimo el conocimiento de las edades y la organizacion del feto; y así como en otros muchos puntos ha tenido que ceder á los nuevos desenvolvimientos y adelantos la autoridad del médico de Coos; así tambien tendria que ceder en este, dado caso que hubiese opinado como la ley supone.

Pero ya que se cita á Hipócrates, veamos cuál fué la opinion de este célebre médico griego, relativamente á la viabilidad de la criatura.

Vago y contradictorio se presenta Hipócrates en este asunto. Partidario de las ideas pitagóricas, todavía dominantes en su tiempo, los núme-

ros le absorben más la atencion que los propios hechos; el práctico, el observador por excelencia, se nos ofrece como sacando consecuencias *à priori*, como anteponiendo la teoría á la práctica, como avasallando á ciertas ideas preconcebidas los hechos fisiológicos.

Sabido es que Pitágoras y sus adeptos creian en la influencia de los números, viéndola en la astronomía, en la física y hasta en la misma moral. Y como la medicina, desde sus primitivos tiempos, ha seguido constantemente la marcha de la filosofía, la concepcion de Pitágoras hubo de ser aplicada á la ciencia fisiológica. Como se observase que algunos fenómenos vitales se efectuaban en determinados dias, en especial las crísis de ciertas enfermedades, no fué menester más para hacer aplicacion de la doctrina de Pitágoras. El número siete, el predilecto y el misterioso en todas las ciencias favoritas de los pitagóricos, fué de singular veneracion para los médicos. Poco les importaba que fuese difícil acomodar los hechos fisiológicos á esta teoría: ¿que no venia bien el número siete contando por dias? se contaba por semanas; ¿que no por semanas? por meses lunares; ¿que no por meses lunares? por meses solares; ¿que no por meses de una ni otra especie? por cuaternarios ó períodos de cuarenta dias; ¿que no por esto? por años; en una palabra, por el período que daba una combinacion en que el número siete pudiese tener cabida; claro es que al fin y al cabo habia de hallarse.

El primer cuaternario fué consagrado á la formacion del feto; el segundo, tercero y cuarto, á su perfeccion; el quinto, por ser número favorable tambien, se consideró propicio al feto; de aquí la opinion de que el parto á los siete meses, á que corresponde el quinto cuaternario, no era desfavorable. El sexto fué considerado infausto, como en las enfermedades susceptibles de crísis; por esto se miraba el parto á los ocho meses fatal y contrario á la madre y al feto. El séptimo cuaternario correspondia á los nueve meses y dias.

Estas consideraciones nos conducen ya á creer que la opinion de Hipócrates, con respecto á la viabilidad, no es tal como la presenta el rey Alfonso en sus *Partidas*, por cuanto el quinto cuaternario, favorable á la criatura, comprende mas que un dia del seteno mes.

Pero hay más: Hipócrates, en sus libros de *Septimestri et octimestri partu*, contó por meses lunares; segun él, es feto de siete meses el que no ha cumplido doscientos dias. En los libros de *Carnibus*, *de alimento*, en el segundo y sexto libro de las *Epidemias*, contó por meses solares, llamando fetos de siete meses á los que tenian doscientos y diez dias.

Añádase á todo esto que, á pesar de declararse partidario del cuaternario quinto, confiesa que la mayor parte de los fetos nacidos á este tiempo perecen: *Ex his plerique pereunt* [1]. Esta confesion por sí sola basta para demostrar que el fundamento en que estriba la ley IV es deleznable, si se quiere referir á la viabilidad. Hipócrates no pudo resistir á la verdad de la experiencia; le hizo la concesion de la mortandad de los recien nacidos en el quinto cuaternario, ó sea durante el sexto mes; al paso que á la teoría de Pitágoras le hizo la que hasta los hombres menos fáciles de seducir tributan á la fuerza de las ideas dominantes de su época.

Estas mismas consideraciones explican la aficion del rey Alfonso el Sabio al número siete. Este entendido monarca se muestra en este punto mas pitagórico todavía que el mismo Hipócrates. El número siete era

[1] *De septimestri partu liber*, cap. I.

para el autor de las *Partidas un cuento muy noble que loaron mucho los sabios antiguos, porque se fallan en él muchas cosas y muy señaladas que se departen por cuenta de siete.* En prueba de esto citó las siete clases en que, segun Aristóteles, se dividen las criaturas; las siete posiciones ó movimientos del hombre: asuso, ayuso, adelante, atrás, á diestro y á siniestro, y alrededor; los siete planetas, los siete cielos, los siete dias de la semana, los siete clímas, los siete metales, las siete edades, las siete cosas que de todas las buenas metió Noé en el arca; los siete años que Jacob sirvió á su suegro por Raquel, y los otros siete por Lía; los siete años de sequía y abundancia que José pronosticó por los sueños de Faraon, sobre las siete espigas y las siete vacas; el candelabro de siete ramos que Dios mandó construir á Moisés; las siete cosas que mostró David en el *Salterio;* los siete dones del Espíritu santo; los siete placeres ó gozos de la Vírgen, los siete Sacramentos, las siete cosas que se piden en el Padre nuestro, y las siete partes que dió san Juan en su *Apocalipsis.* En virtud de la excelencia y boga del número siete, escribió el rey Alfonso *Siete Partidas* (1).

Esta ligera indicacion basta y sobra para comprender el por qué en las *Partidas* se adoptó la opinion de los libros hipocráticos, acerca de la viabilidad de la criatura en un dia del seteno mes. Quien tanta confianza tenia en el número siete, ¿cómo no habia de darle importancia en la ley que estamos comentando?

Los tiempos han destruido la influencia de los números en el desarrollo del feto, así como le han destruido para otros muchos hechos fisiológicos; hoy en dia se mira mas favorable para el feto el parto de ocho meses que el de siete, por la sencilla razon de que los órganos de la criatura están mas desarrollados.

Las observaciones de que se ha ido enriqueciendo la ciencia, conducen á sentar que el feto es tanto mas viable, cuanto mas se acerca al término de su mansion en el útero, y que solo á los siete meses puede continuar viviendo, bien que con raras excepciones. Es un deber del legislador fijar á cierto tiempo la legitimidad de las criaturas; mas consideraciones muy graves nos conducen á opinar que, con respecto á la viabilidad, este tiempo debe ser mas reducido. Yo no creo que viva ó pueda vivir un feto antes de los seis meses. Sus órganos no están suficientemente desarrollados para poder funcionar independientemente de la madre. Y adviértase que, cuando emito esta opinion, no se me olvidan los hechos que la ciencia posee de nacimientos excesivamente precoces con vida de la criatura. Los tengo muy presentes, en términos que los voy á exponer todos, ó por lo menos los que más se citan en comprobacion de la viabilidad á los seis meses.

Avicena, Diermembroeck, Valisnieri, Spigelio, Pablo Anman, Schenquio, Valerio, Fernando Menu, han referido ejemplos de niños que han vivido mucho tiempo, á pesar de haber nacido á los cinco meses de vida intra-uterina.

Cardon cita el caso de una niña que nació á los cinco meses y diez y ocho dias, y vivió diez y ocho años, aunque muy débil. El mismo autor refiere otro caso de un niño que nació á los seis meses, en tal estado de debilidad que, no pudiendo coger el pezon, se le hubo de alimentar echándole en la boca, por medio de un embudo, un poco de leche, con lo cual se salvó y llegó á una edad muy avanzada.

(1) Véase este código. En su preámbulo, págs. 6, 7 y 8, edicion de 1807.

Bruzet refiere la historia de un feto de cinco meses, el que hasta la época del término ordinario de la preñez, de que era producto, no dió mas señales de vitalidad que si hubiese estado todavía en el seno de su madre; pero desde que llegó á los nueve meses, se desarrolló de tal suerte, que á los diez y seis era mas robusto que la mayor parte de los niños de esta edad.

Kunolthz da á Fortunato Liceti cinco meses cumplidos. Capuron le da cuatro meses y medio. Mahon le da seis meses.

Este Liceti, segun Baillet, que refiere su historia, no era mas largo que la mano: su padre no desesperó de conservarle, le colocó en un horno, en el que estuvo sosteniendo un calor suave, igual al que favorece el desarrollo del pollo en el huevo, segun el método de los egipcios. Liceti vivió, fué creciendo y llegó á la edad de setenta y nueve años.

El mariscal de Richelieu fué reconocido viable por el parlamento de Paris á los cinco meses.

Belloc cita el caso de una niña que no tenia mas que un pié cuando nació; parecia un conejo despellejado; fué nutrida por espacio de ocho dias con la leche dada á cucharadas; diez y siete años despues la vió el mismo autor en buen estado de salud, muy amable, espiritual y de un carácter jugueton.

Valentini refiere una resolucion tomada en la facultad de Medicina de Leipsik sobre una niña de cinco meses y diez y ocho dias, que favorece la opinion de la viabilidad á pocos meses.

Broussais ha citado el caso de una niña de seis meses.

Hé aquí, cuando no todos, la mayor parte de los hechos que la ciencia posee, relativos á nacimientos mas que precoces, cuyos fetos han vivido luego largos años, como si hubiesen nacido á tiempo. Ahora bien; ¿qué significa tan pocos hechos para poder establecer una ley general? ¿Por ventura se les puede conceder otro carácter que el de rarísimas excepciones? Al lado de millones y millones de hechos en contra, al lado de la inmensidad de casos en que la criatura perece, segun la constante y conteste observacion de los autores, ¿qué son diez ó doce casos? Nada se sigue de los particulares, dicen, y con sobrada razon, los lógicos.

Hay más: esos casos que se citan de fetos conservados que han vivido, á pesar de haber venido al mundo extraordinariamente temprano, van acompañados de cien cuidados minuciosos que se hubieron de tomar para que no pereciesen las criaturas; aquí se hubo de dar la leche con un embudo; allá meter al feto en un horno y conservarle como un huevo empollado; en una palabra, hubo el arte de suplir á la naturaleza, y por una feliz excepcion se pudo conseguir una sustitucion tan difícil y por lo comun infructuosa. Cuando los fetos de nueve meses no pueden coger el pezon, si llegan á vivir, se presentan enjutos, débiles y enfermizos. ¿Qué quiere decir esto? ¿No revela por ahí la naturaleza algo que es contrario á la opinion de la viabilidad á los seis meses?

Añadamos á lo dicho que esos pocos y escasísimos casos que se refieren, no gozan de toda la autenticidad necesaria para adquirir el carácter de fehacientes en la materia. Dice Devergie, y con muchísimo acierto, que la mayor parte de estos casos han sido observados en tiempos en que se conocian imperfectamente los caractéres diferenciales de las edades del feto. Sabemos que es una adquisicion de nuestros tiempos cuanto se ha establecido acerca del desarrollo del producto de la concepcion en el

seno de la madre. Á Meckel, á Beclard y otros anatómicos de nuestros tiempos, son debidos los descubrimientos que han hecho dar á la embriología agigantados pasos. Por los dias en que fueron observados los casos de nacimientos tan precoces, con vida y conservacion de las criaturas, no se tuvo mas dato que la revelacion ó que el dicho de sus madres: ellas fueron las que fijaron la época de la preñez, y ya verémos en otra parte el valor que á semejantes datos debe darse. Si esos nacimientos, cuya precocidad se ha hecho histórica, no tuvieran mas fundamento que el relato ó el dicho de las mujeres embarazadas, desde ahora podria suspenderse el crédito que se les haya dado. Nada mas falso, como lo probarémos, que los signos por los cuales conoce la mujer desde cuándo está en cinta.

Hoy dia es unánime la opinion de que el feto no es viable hasta los siete meses. En tocología hay una division que tiene esa opinion por base. Se llama aborto la expulsion del feto antes de los siete meses, porque no es viable, y parto natural ó prematuro despues de los siete, porque ya lo es.

Yo me siento muy inclinado á opinar con Mauriceau, que hasta los niños de siete meses son débiles é impropios para la vida, y si no le sigo en decir que esos sietemesinos, de que se ven ejemplos á menudo, podrán tener siete meses de embarazo legítimo ó sea de casamiento, pero ocho ó nueve de embarazo fisiológico, es porque tengo presente que, por los ataques de Levret y Delamotte, le ha acusado Devergie de exagerado en esta parte. Por lo demás, ejemplos de sietemesinos que han vivido no son raros, bien que siempre son excepcionales. Solo Kunholtz ha citado el del profesor Chaussier, el de su esposa, madre de diez y nueve hijos, y el del profesor Berot de Estrasburgo. En otros muchos, que cada cual puede citar, tal vez encontrariamos entre el cálculo de la madre y el desarrollo de los órganos del feto muy poca concordancia. No creo aventurar nada con decir que siempre que el desarrollo es de nueve ú ocho meses, poco debe importar el cálculo de la madre; siempre es mas fácil que la mujer se equivoque ó tenga interés en reducir la edad de su engendro que una aberracion de la naturaleza.

Añadamos, sin ánimo de ofender á nadie, que mas de un sietemesino pasará por tal, por exigirlo así la honra de la madre ó la moralidad de los esposos, que antes de recibir la bendicion nupcial, ya preparan la prole. Mi catedrático de partos, el doctor Mayner, nos refirió en la clase un caso de su práctica, en el que la madre del esposo conoció que el primer hijo de este tenia mas de siete meses, y no se tranquilizó hasta que el hijo le explicó la causa del desarrollo precoz del feto. Se habia celebrado la Pascua antes que el domingo de Ramos, y la alarmada suegra se calló.

Si alguna concordancia hay, pues, entre la ley IV de las *Partidas* y lo que la ciencia tiene en la actualidad establecido relativamente á la viabilidad, solo se advierte con respecto á las excepciones, no con respecto á la generalidad, á la ley fisiológica. Y puesto que las disposiciones legales que se refieren á la viabilidad del recien nacido tienen por objeto la seguridad, la garantía de la existencia del indivíduo, es mas que lógico y racional creer que el legislador no pudo referirse á excepciones, cuya autenticidad y exactitud por otra parte son disputables. Por eso, pues, en los nuevos códigos deberia señalarse al menos los siete meses cumplidos para declarar viable la criatura.

En el estado actual de la ciencia, es ociosa toda disputa sobre si á los

ocho meses es mas ó menos viable el feto que á los siete. Ya llevo indicado de qué escuela procede y á qué tiempos pertenece ese valor dado á los números. Si hasta casi nuestros dias ha podido sostenerse la idea ó doctrina de Hipócrates, ó, por mejor decir, pitagórica, ya no consienten su sosten los descubrimientos recientes. Teniendo á los ocho meses mas garantías de desarrollo, no cabe la menor duda sobre la mayor viabilidad de la criatura.

De todas las reflexiones que preceden, se deduce que no hay ni debe haber mas que una viabilidad, y que la legal debe ser la misma que la natural. Para fijar la edad ó las condiciones que en el acto del nacimiento deba tener una criatura, si ha de ser declarada viable, el legislador necesita del concurso de la fisiología, y lo que la fisiología enseñe, lo que la ciencia tenga resuelto sobre este punto, eso ha de ser la base de la ley; de modo que es imposible establecer entre la ley y la ciencia diferencia alguna, á menos que se quiera apartarse de lo que hace justas las leyes.

Por estas mismas razones hay que reformar nuestra legislacion en esta parte. Puesto que, como llevo dicho y expondré mas latamente en la parte médica, necesita el recien nacido, para ser declarado viable, que tenga á la vez una edad avanzada, la de siete meses al menos, buena conformacion y esté sano, la ley no debe contentarse con expresar tan solo la edad para declararle tal, y este es el defecto que tiene la de las *Partidas* y la de la *Novísima Recopilacion*; solo se fijan en la edad, y vamos á ver cómo un feto puede ser de todo tiempo, y sin embargo, no ser viable. Ello es muy cierto que de varias leyes se deduce, que el legislador no se limitó á la sola edad para declarar á la criatura vividera; pero una condicion tan importante como esta debe estar mas clara y mas directamente expresada en nuestros códigos.

Hay más: en nuestro concepto, seria necesario consignar en la ley cuánto tiempo ha de vivir la criatura para declararla no viable, luego que muera á consecuencia de alguna de las causas congénitas que la obligan á morir. Hay casos en los que el recien nacido vive más ó menos dias, meses, y quizás años, sucumbiendo al fin y al cabo á la fatal influencia de las condiciones orgánicas con que nació, y verdaderamente por ellas, como los que espiran á poco de haber nacido. Si la ley no fija tiempo por lo tanto, no quedarán orilladas todas las dificultades, y podrán suscitarse en las familias los mismos pleitos, y acaso mas difíciles de resolver.

De dos maneras puede determinar la ley qué es lo que haya de hacerse en tales casos; ó fijar un tiempo dado, mas allá del cual se dé por nacido el feto, sean cuales fueren las condiciones con que hubiese visto la luz, ó establecer, que sea cual fuere el tiempo que viviere, con tal que se demuestre que ha muerto fatalmente por las condiciones congénitas, incompatibles con la vida, ó lo que es lo mismo, que la muerte haya sido una consecuencia necesaria é inevitable de aquellas, se dará por no nacido.

Todo tiene sus inconvenientes graves; pero tal vez si reflexionamos lo difícil que ha de ser muchas veces demostrar la relacion necesaria entre la muerte de la criatura y su estado congénito, en especial tardando algun tiempo en morir, nos inclinarémos más al primer partido que al segundo; esto es, á fijar un tiempo que podria ser de quince dias. Todo recien nacido que viviere quince dias, podria darse por nacido, cuando la muerte fuese producida por enfermedad congénita, ó por ciertos vicios

de conformacion, como el hidrocéfalo, la espina bífida y alguna otra por el estilo.

Tal vez necesitaria este punto mas desarrollos para esclarecerle debidamente; mas creemos que debemos limitarnos á las indicaciones hechas, y dar por terminada esta cuestion.

ARTÍCULO II.

PARTE MÉDICA.

Habida razon de lo que llevamos expuesto en la parte legal de las cuestiones sobre el parto, ya puede comprenderse cuáles han de ser las cuestiones á que darán lugar los nacimientos. Unas versarán sobre la madre, es decir, habrá que examinarla á ella tan solamente; otras sobre la criatura, por reducirse tambien á ella el reconocimiento; otras sobre las dos.

Versarán sobre la madre las siguientes:

1.° Declarar que una mujer es recien parida.

2.° Que el parto tiene alguna fecha ó es antiguo, y si la mujer ha parido mas de una vez.

3.° Desde cuándo data el parto.

4.° Si se halló la mujer en un estado morboso, capaz de ser confundido con el parto.

5.° Si la mujer ha podido parir sin saberlo.

6.° Si ha podido hallarse en el acto del parto imposibilitada para socorrer á su hijo.

Versarán sobre el feto estas otras.

7.° Declarar cuánto tiempo tiene el feto.

8.° Declarar si el recien nacido nació viable.

Versará sobre los dos la siguiente:

9.° Si la criatura es de la madre que dice haberla parido, ó del que se afirme haberla engendrado.

Esta última exige forzosamente el exámen de la madre ó padre, y del hijo.

10. Si las manchas de la sábana, jergon, colchon, camisa, etc., son de flujo seroso, sanguinolento, loquios, ó meconio.

No comprendemos aquí la cuestion de supervivencia entre la madre y el hijo, cuando los dos fallecen durante el parto, ó poco despues de él, ni qué es lo que debe hacer el profesor cuando la mujer embarazada muere respecto del feto que quede en el cláustro materno: primero, porque son cuestiones que versan sobre el sugeto muerto; y segundo, porque es de supervivencia la una, la otra de autópsia, y hemos de tratar de ellas ex-profeso en su lugar.

Tampoco comprendemos varias cuestiones sobre el feto, que tienen por objeto resolver las de infanticidio, aplazándolas para cuando tratemos de estas.

Por último, tampoco formularémos aquí si es peligroso para la parida un auto de prision, de embargo, ú otras providencias judiciales; porque lo que hemos dicho sobre las embarazadas, puede servir de guia en los casos de parto.

Con esto queda probado lo que ya dijimos, al trazar nuestro programa.

Con las cuestiones de parto vamos á agitar las de viabilidad, suposicion y sustitucion de parto, igualmente que las de filiacion, maternidad

y semejanza de fisonomía, puesto que, para resolver todas estas cuestiones, hay que examinar si la mujer ha parido, si el parto es antiguo ó reciente, etc.

Vamos, pues, á tratar sucesivamente cada una de las cuestiones indicadas, y que sean propias de este capítulo.

§ I. — Declarar que una mujer es recien parida.

El parto es una funcion que produce en la economía de la mujer grandes mudanzas; nunca se efectúa, sobre todo en las primerizas, sin que deje vestigios notables de su realizacion: una porcion de fenómenos le siguen mas ó menos inmediatamente, guardando cierto órden y sucesion que permite asignarles determinados períodos.

Para los usos de la Medicina legal nos bastará la division de estos períodos, en tres:

El 1.° comprenderá: Cuarenta y ocho horas, desde el momento del parto hasta la aparicion de la calentura láctea.

El 2.° De treinta y seis á cuarenta y ocho horas, desde la calentura láctea hasta los loquios.

El 3.° De cuatro á ocho dias, desde la aparicion de los loquios.

Cada uno de estos períodos, pues, está caracterizado por su duracion y por uno de los fenómenos mas notables de entre los subsiguientes al parto; y aunque la presencia de estos fenómenos, generalmente hablando, bastaria para poder determinar que se ha efectuado el parto, se hace preciso que expongamos todos los correspondientes á cada período, por mas que, tomados aisladamente algunos de ellos, no tengan significacion alguna, ó la tengan muy equívoca.

Para proceder con mas órden en la exposicion de estos fenómenos, los iremos refiriendo á determinadas partes.

Por ejemplo: al *rostro*, á las *mamas*, al *vientre*, á las *partes genitales*, á los *miembros* y al *estado general*.

Período 1.° El *rostro* está pálido; hay señales de cansancio y expresion de fatiga y de alegría, ó de tristeza y dolor, segun las circunstancias.

Las *mamas* están flácidas y segregan humor lactiforme mas claro que la leche, es el calostro.

El *vientre* está disminuido de volúmen; hay el bulto producido todavía por el útero; el hipogastrio es sensible á la presion. Las paredes del abdómen están relajadas y son fáciles de mover con la mano. Los músculos abdominales separados en la línea blanca y flojos. El anillo umbilical muy ensanchado y en forma de embudo: nótase una especie de quistes particulares, espejeantes, en las partes inferiores del abdómen, pubis y á veces hasta en la parte superior é interna de los muslos.

Las *partes genitales presentan*: flujo de sangre pura, con el olor del agua del ámnios, coágulos mezclados con restos de membranas, y á veces porciones de placenta; aumento de volúmen, mas ó menos considerable de los grandes labios y demás partes genitales externas, las que sin estar infartadas, ni inflamadas, pueden encontrarse contusas. Rasgadura de la horquilla, á veces del periné. Vulva muy abierta. Dilatacion de la vagina, con muchas mucosidades del cuello del útero, cuyos labios son mas gruesos, y el anterior está hendido. El útero forma todavía un tumor mas ó menos considerable y apreciable al tacto, tanto interno como externo. Dolores uterinos. A veces se encuentra la placenta ó

un flujo pútrido que anuncia la permanencia en el útero del todo ó parte de sus dependencias.

Los *miembros* están abatidos; hay dificultad de levantar los brazos, de andar, de estar sentada, inmovilidad, dolores en las articulaciones del bacinete.

Por lo que atañe al *estado general*, se nota debilidad, postracion física y bienestar interior, ó lo contrario, segun sea el parto legítimo ó ilegítimo.

Período 2.° *Rostro*, mas animado y colorado.

Mamas, tumefactas; á varias mujeres la tumefaccion las obliga á tener los brazos separados; en otras solo son algo mas densas. No segregan leche todavía.

Vientre. — El hipogastrio ligeramente mas abultado. Siguen varios fenómenos del primer período.

Partes genitales.—El flujo sanguíneo ha degenerado en otro seroso muy abundante, con estrías sanguinolentas, y cesa durante la calentura, luego reaparece. Calor é ingurgitacion de las partes genitales externas. Los mismos fenómenos que en el período anterior, con respecto á la horquilla, periné y demás partes. El útero ha aumentado de volúmen.

Miembros.—Mas fuertes, apartados en las que tienen las mamas muy tumefactas.

Estado general.—Calentura mas ó menos notable; y en algunas falta; hay olor ácido de la transpiracion y alguna cefalalgia; la parida está agitada, sudor abundante.

Período 3.° *Rostro*, placentero y animado.

Mamas.—Segregan leche, ó no segregan nada.

Vientre. —Vuelto al estado natural. Varios fenómenos de los períodos anteriores; á veces mancha morena, en especial en las mujeres de piel blanca, desde el ombligo al pubis.

Partes genitales.—Flujo de un humor rojizo, luego verduzco, por último, blanquecino, de olor *sui géneris*, designado bajo el nombre de *loquios*. Partes externas notablemente disminuidas de volúmen, vagina estrechada, cuello del útero á su antiguo estado. Cuerpo de la matriz mas reducido.

Miembros.—En estado natural; muchas mujeres ya se sirven de ellos.

Estado general.—En muchas de salud y vigor completo, en otras de una especie de convalecencia.

Estos son los fenómenos subsiguientes al parto, y tal es la sucesion que tienen ó el órden en que aparecen por lo comun; adviértase, empero, que, segun cual fuere el caso, el exámen podrá dar resultados diversos, los que siempre serán dependientes del mayor ó menor número de fenómenos existentes. Recordemos que la mujer tendrá interés en ocultar ó en simular el parto; por lo tanto, el facultativo debe esperarse escenas diferentes, segun cual sea el intento de la mujer examinada. Digamos, pues, dos palabras sobre el modo de proceder á la adquisicion de los indicados datos.

Si quiere la protagonista ocultar ó negar su parto, habrá hecho desaparecer toda la ropa que pudo manchar de sangre y flujos, el feto y las secundinas. Afectará salud, y lo que más, cualquiera otra indisposicion, cuando su debilidad, su postracion y su fatiga la precisen á guardar cama. El médico legista, encargado del exámen de esta mujer, podrá percibir, al entrar en el cuarto donde haya parido, el olor del agua del

ámnios ó de los loquios, por poco habituado que esté á esta impresion *sui géneris*. Una rápida ojeada sobre el hábito exterior de la parida le dejará ver los signos relativos á la cara, su palidez, su expresion, etc. La encontrará de pié, sentada ó echada en la cama, segun cual sea la idea que se haya formado la mujer del valor de sus medios adoptados en su programa para borrar las huellas de su parto, ó segun el grado de sus fuerzas físicas.

Suponiendo que no hay resistencia, luego de haber anunciado el objeto de la visita, procederá al exámen de la parida de esta suerte. Echada de espaldas en la cama, observará el perito el estado de las mamas, si están flácidas, si tumefactas, si dan leche, lo cual se consigue comprimiéndolas desde su base á la punta, con toda suavidad, excitando el pezon ó bien chupándole para hacer subir la leche, como dicen las nodrizas.

La camisa de la parida debe ser examinada con detencion, para formarse idea exacta de las manchas que presente, y que podrán ser de sangre, del agua amniótica ó de los loquios, acaso de unto sebáceo y meconio. Las sábanas de la cama, si la mujer permanece en ella, serán examinadas con igual objeto.

El abdómen, cuando se trate de un parto reciente, podrá dejar de ser examinado con la vista, sin alarmar el pudor de la mujer, sin obligarla á hacer el sacrificio de su vergüenza: el tacto basta para asegurarse de la flacidez, de las arrugas, pliegues y hendiduras de la piel del vientre, y de la separacion de los músculos rectos, pasando el dedo á lo largo de ellos.

Mientras con una mano exterior aprecie el volúmen del útero, con un dedo introducido por la vagina se explorará el verdadero estado de aquella entraña. Con esta exploracion se hará cargo del volúmen y de la forma de los labios de la matriz, del grado de abertura y longitud del cuello del útero, de la facilidad ó dificultad de introducir el dedo por el orificio, de la dilatacion y longitud de la vagina, de la turgescencia de los grandes y pequeños labios, y de la mucosa vaginal.

Por último, se enterará del estado general de la mujer, de su calentura, si la hay, ó lo que sea.

Pero no basta examinar y adquirir mas ó menos datos. Para resolver la cuestion que nos ocupa, es indispensable atender á la significacion de cada uno de estos datos, relativos al parto; pues fácil es comprender que no todos significan lo mismo, que los hay muy ambiguos ó vagos, al paso que otros son mas característicos ó esenciales. Para poder determinar que el parto se ha efectuado, no solo debe saberse que tal ó cual fenómeno suele seguirle, sino el valor de este fenómeno, ya tomado aisladamente, ya en conjunto. La diferencia que establecimos para los signos de la preñez, es de aplicacion á los fenómenos del parto, como lo será á los datos de otras cuestiones sucesivas. Unos darán presuncion, otros probabilidad, otros, por ultimo, certeza, ó mejor, casi certeza. Expongamos los que pasan por dar certeza, ó casi certeza, en cada período.

Son fenómenos ciertos ó casi ciertos, del parto, en el *período primero*: el flujo sanguíneo con el olor del agua del ámnios, sobre todo con mezcla de membranas y restos de placenta (cierto); las rasgaduras de la horquilla, y más del periné; la placenta, si puede encontrarse todavía (cierto).

En el *segundo*: la calentura láctea; la tumefaccion de las mamas; el flujo seroso con estrías de sangre, ó su supresion.

En el *tercero*, la secrecion de la leche y los loquios.

Tengo particular cuidado en decir que algunos dan casi certeza, porque, segun observacion de los autores, hasta los fenómenos mas característicos pueden encontrarse á veces, sin que haya habido realmente parto.

Todos los autores están contestes en que una mujer puede tener un falso gérmen, una mola carnosa ó vesicular; algunos de estos falsos productos de concepcion adquieren á veces un volúmen considerable y mayor que un feto de todo tiempo. Mientras han permanecido en la matriz, han ocasionado síntomas análogos á los del embarazo; expulsados, pueden producir fenómenos físicos y fisiológicos, semejantes tambien al parto. El flujo sanguíneo, con olor del agua del ámnios, característico del primer período de los signos subsiguientes al parto, puede encontrarse alguna vez, bien que rara, despues de la expulsion de un falso gérmen. La rasgadura de la horquilla no anuncia mas que el paso violento de un cuerpo sólido; igualmente la del periné. En la inmensidad de casos es efecto del paso del feto; mas puede serlo de una mola, y por lo mismo no se les debe dar un valor absoluto. Si se encuentra placenta ó vestigios de ella, hay absoluta certeza.

La calentura láctea no presenta caractéres tan positivos que la diferencien de las demás calenturas de un modo seguro. Por sí sola no anunciaria el parto.

Lo propio debe decirse de la tumefaccion de las mamas. El flujo seroso y los loquios se encuentran tambien de vez en cuando tras la expulsion de falsos gérmenes. La secrecion de la leche es característica. Entre millones de mujeres se cita alguno que otro caso de no paridas con leche, y hasta hombres que la han tenido. Todo el mundo sabe lo que dicen las historias de esa jóven romana que alimentaba con su leche á su padre al través de la reja de su cárcel. Gardien cita el caso de una niña de trece años, doncella, que reemplazó á su ama en la lactancia de un niño, habiendo muerto la madre en su regreso de América. Baudelocque cita el de una niña, de Alenson, de unos ocho años, que alimentó con su pecho á un hermanito suyo. Mas sobre ser rarísimos estos casos, hay que advertir que tal vez no se han observado bien en ellos las calidades del humor segregado.

En mujeres que han parido otras veces puede la leche presentarse, sin necesidad de parto reciente, á consecuencia de una succion repetida. La ciencia posee hechos de esta especie. En Mansle, departamento de Charente, una mujer, de sesenta y cinco años de edad, y viuda hacia ya veinte y nueve años, alimentó á un niño gemelo, nieto suyo, á quien no podia dar teta la madre. Capuron refiere un caso análogo: la sexagenaria alimentó á dos gemelos.

En la Academia de Medicina de Madrid se dió noticia de un caso acaecido en esta corte durante la epidemia colérica de 1865. Una abuela tuvo que alimentar á un niño de teta, cuya madre habia muerto. Las mamas de esa anciana dieron leche para el niño, á pesar del largo tiempo que estaban ociosas. El *Genio quirúrgico*, al dar cuenta de ese hecho, recordó otro caso por el estilo, que tiempo atrás habia publicado, recogido por un cirujano español.

Será, por lo tanto, indispensable para determinar que se ha efectuado

el parto, fijarse mas en el conjunto de los fenómenos de cada período, que en alguno en particular, aun cuando sea de los que dan casi certeza. Cuando estos existan y vayan acompañados de los demás en mayor ó menor número, y si hay lugar á poder averiguar el órden de su aparicion, la conviccion moral del facultativo podrá ser tal que no aventure nada, afirmando que el parto se ha efectuado, y recientemente, puesto que la mayor parte de dichos fenómenos son propios de los primeros tiempos subsiguientes á la salida del feto.

Segun cual sea el período en que el exámen se verifique, se dejarán de observar ciertos fenómenos; por lo mismo, en los casos dudosos y de sumo interés, será muy conducente reproducir la exploracion en diferentes períodos, con el fin de recoger todos los datos posibles. La presencia de los fenómenos del parto pertenecientes á un período, indican algo; si luego aparecen los del segundo, indican más; si por fin sobrevienen los del tercero, hay certeza. Será casi imposible que una mujer se encuentre en tal combinacion de circunstancias que ofrezca todos los signos equívocos con los de todos los períodos.

Al llegar aquí, se nos ocurre preguntar: ¿hasta qué tiempo puede hacerse constar un parto reciente?

Si se quiere, con trazar el cuadro de los fenómenos subsiguientes al parto, y asignar á cada período en que estos fenómenos aparecen su duracion respectiva, hemos resuelto en parte esta cuestion. Puesto que á los quince dias han desaparecido ya muchos signos del parto, al menos sabemos desde luego que, pasada esta época, acaso no sea fácil hacer constar un parto reciente.

Zachías, Miguel Albert, Juan Bohin, Antonio Petit, Luis, Foderé, Capuron, Orfila, con otros muchos, están contestes en afirmar que los fenómenos subsiguientes al parto deben ser examinados durante los diez dias inmediatos á él. Devergie dice que pasados los diez primeros dias ya es difícil; el mismo autor añade que no es posible establecer de un modo absoluto época alguna, puesto que los vestigios del parto reciente persisten mas ó menos tiempo, segun las mujeres y las circunstancias en que se encuentran.

Como quiera que sea, hay bastante fijeza en los fenómenos del primero y segundo período, y el único que ofrece variedad en el tercero son los loquios, los cuales, degenerando á veces en flores blancas, duran mas ó menos tiempo; pero esta degeneracion es un indicio de que ya pasó la época en que podia tener este flujo alguna significacion característica.

Por regla general, podemos establecer que, pasados quince dias del parto, ya no será posible hacer constar si es reciente ó tiene alguna fecha. A los quince dias, aun cuando haya flujo loquial, es blanquecino, y tal vez no ofrece su olor particular; la leche ya ha adquirido su consistencia y color de su complemento, y por lo tanto no se le puede fijar fecha. Si no hay leche, la dificultad es mayor.

§ II.— Declarar que el parto es antiguo, y si la mujer ha parido mas de una vez.

Esta cuestion tiene dos partes, y por lo mismo tratarémos sucesivamente de cada una. Empecemos por ver cómo se determina que una mujer ha parido, diciendo antes los casos en que suele presentarse esta parte de la cuestion.

Sucede á veces que una mujer se dice madre de tal hijo, ó al revés, cierto sugeto, por largo tiempo ausente de su país y de su familia, vuelve á aparecer y se presenta como hijo de tal mujer. Si median intereses, si el reconocimiento de tal madre ó de tal hijo es de alguna trascendencia, y el hecho se hace judicial, una de las disposiciones que el tribunal dará, será enterarse de si la mujer, cuya maternidad esté en cuestion, ha parido alguna vez en su vida.

Acaso se levante una acusacion de infanticidio, mas ó menos meses ó años despues de la muerte del feto, y como base ó aclaracion del hecho, querrá saber el tribunal si la embarazada ha parido alguna vez. Es evidente que en uno y otro caso, si se hace constar por exámen facultativo que la mujer en cuestion no ha parido, el litigio y el proceso se acabaron.

Mientras el juez se limite á preguntar si la mujer ha parido, sin exigir que se fije la época de su parto, no será difícil la resolucion de este problema. En semejantes casos tiene el facultativo dos especies de datos: los unos dependen de la preñez, los otros del mismo parto.

Hemos visto en su lugar que tanto la preñez como el parto dejaban en la mujer vestigios indelebles, pues por medio de estos vestigios se puede venir en conocimiento de si una mujer ha sido ó no madre alguna vez en sus dias.

Los vestigios relativos á la preñez son:

1.° Una línea morena ó azulada que se extiende desde el ombligo al pubis.

2.° La flacidez de la piel y las arrugas del abdómen.

3.° Las cicatrices en las íngles y parte superior é interna de los muslos.

4.° La separacion de la línea blanca.

Adviértase, sin embargo, que si algo significan estos vestigios es por su conjunto, y cuando no tienen explicacion por la existencia de alguna afeccion antigua que pudo distender el vientre.

La línea morena no es constante; muchas mujeres dejan de presentarla.

La flacidez de la piel abdominal falta tambien en muchas; por ejemplo, en las jóvenes, en las de buena constitucion, bastante gordas, de carnes firmes ó que solo han parido una vez.

Por otra parte, mujeres puede haber que no hayan parido nunca y ofrezcan esta flacidez. Las de alguna edad, por ejemplo, las flemáticas y las de carnes flojas. Las arrugas del abdómen son á menudo resultados del enflaquecimiento. Las cicatrices son mas constantes y mas características; pero siendo efecto de una dilatacion mecánica del abdómen, de una rotura superficial del tegumento, cuya elasticidad no fué bastante para conservar en la dilatacion la continuidad del tejido, es menester saber ó indagar si ha habido hidropesía ú otra afeccion capaz de aumentar el volúmen de la cavidad abdominal.

La separacion de la línea blanca está sujeta á las mismas consideraciones que las cicatrices, por depender de iguales causas.

Si la mujer que dichos vestigios presenta es jóven, bien constituida y no ha sufrido nunca ninguna enfermedad de las que distienden el vientre, la reunion de aquellos tendrá probabilidad, y por poco que coincidan con los vestigios del parto adquirirán certeza por su conjunto.

Los vestigios relativos al parto son: las lesiones de la horquilla, la ruptura del perineo, la deformidad del cuello, el aumento de volúmen del útero, y la secrecion de la leche.

La horquilla se presenta rasgada, como dijimos, en las mujeres que han parido. Téngase con todo presente que este repliegue membranoso se puede rasgar ó destruir con el abuso del cóito en mujeres de órganos genitales estrechos, con la introduccion repetida de miembros viriles voluminosos, con la accion de un cuerpo mecánico, con la expulsion violenta de alguna mola, y por ciertas ulceraciones corrosivas.

El periné no se lastima en todas las mujeres que han parido, en especial si la matrona ó comadron que las asisten saben cumplir con su obligacion; en las primerizas es mucho mas frecuente este estrago. Cuando la ruptura del periné, difícil de cicatrizar, existe, es una buena señal; si no ha habido alguna herida, alguna enfermedad fistulosa de las vías urinarias, esta ruptura es un efecto del parto.

Los labios del cuello del útero suelen estar hendidos transversalmente y entrecortados por sus bordes libres en la mujer que ha sido madre. El anterior es mas grueso y mas largo que el posterior. Un infarto accidental del órgano puede dar lugar á estas alteraciones.

Varias afecciones del útero pueden aumentar accidentalmente el volúmen de su cuello.

En cuanto á la existencia del cuerpo lúteo, que algunos dan como vestigio de parto, si estuviese bien averiguado que solo se desprende la vejiguilla ovárica, cuando queda fecundada por el cóito, y que siempre que hay descenso de esta vejiguilla al útero, llega el engendro al término y se efectúa su salida, podria probar que ha habido al menos un parto; mas ya veremos en otra parte la diversidad de pareceres relativamente á la existencia de uno ó mas cuerpos lúteos. No es una cuestion resuelta el que solo se desprendan las vejiguillas ováricas por el acto de la fecundacion; muchos creen que basta un impulso venéreo para ello; otros que se efectúa dicho desprendimiento en cada menstruacion. Mas aun cuando fuese el cuerpo lúteo un efecto exclusivo de la fecundacion, ¿cuántas vesículas ováricas, descendidas al útero, son expelidas en los primeros ménstruos, despues de aquella, sin que lo advierta nadie, por no tener mas que el volúmen de un guisante ó de un garbanzo, fácil por lo mismo de perderse entre coágulos? Hay más: ¿no son frecuentísimos los abortos desconocidos en los primeros tiempos?

Entre el número de partos y abortos y la existencia de los cuerpos lúteos, no hay la extricta correspondencia que semejante opinion exigiria.

Añadamos, por fin, que examinado el cadáver de la mujer, podriamos obtener la existencia de este dato; y en la cuestion presente se tratará, en la inmensidad de casos, de una mujer viva.

La secrecion de la leche, segun hemos indicado en otro lugar, es en todos los casos, salva alguna rarísima excepcion, una señal inequívoca de parto. La mujer que, sobre presentar en sus órganos genitales y su vientre los vestigios propios de la preñez y del parto, segrega leche, bien podrá decirse que ha parido. Si se analiza esa leche, presenta el calostro compuesto de grasa, azúcar y sales en mas cantidad que de ordinario, siendo mas opalina y acuosa que la de algun tiempo. Si se mira en el microscopio, se ven glóbulos con celdillas epiteliales, y aglomeracion de celdillas de grasa, unidas por una sustancia albuminosa. Esto se suele ver á los seis ó diez dias despues del parto y es ciertamente característico. Si le faltan esos caractéres y tiene los de la leche formada, es dato de parto antiguo.

Resulta de todo lo dicho que se podrá hacer constar que una mujer ha parido, siempre que, presentando, en sus partes genitales y demás de su cuerpo, los vestigios propios de la preñez y del parto, se pueda probar que no ha padecido ninguna enfermedad capaz de dejar los indicados vestigios.

La segunda parte de la cuestion se reduce á determinar si la mujer ha parido más de una vez. Hay casos en que se levantan dudas acerca de uno ó mas partos antiguos ó anteriores al que se sabe, y al cual no pueden referirse ciertos hechos por no concordar las fechas. Devergie habla del caso siguiente:

Una criada jóven parió un feto ilegítimo, y le mató escondiéndole; supo ocultar su estado y marchar de la casa de sus amos, y cuando estuvo repuesta, reapareció y volvió á concebir y á parir sin ocultarlo esta vez. Habiéndose descubierto el esqueleto del feto primero, se levantaron sospechas contra ella, y fué judicialmente reconocida para saber si habia parido ya otra vez. Devergie y Ollivier d'Angers fueron los peritos, y no pudieron resolver la cuestion, por datar ya de algun tiempo el segundo parto, y confundirse los vestigios de este con los del primero. Dicho autor concluye diciendo que no es posible determinar cuántas veces ha parido una mujer.

En efecto, la cuestion es árdua y tal vez de imposible resolucion. Podrá conocerse que ha habido mas de un parto, fundándose en el mayor estrago de los órganos genitales de la mujer, en la desaparicion de las carúnculas mirtiformes, en las arrugas de la vagina, en la mayor marchitez de los pequeños labios, y en la mayor cantidad de cicatrices y flacidez de los tegumentos abdominales; puesto que todo eso está generalmente en relacion directa con las veces que se ha repetido el parto; mas determinar á punto fijo si la mujer ha parido dos, tres ó mas veces, es imposible. Ni lo de los cuerpos lúteos puede servir, no solo en los casos en que la mujer viva, sino aun en los que sea cadáver. Es ocioso repetir la razon. La ciencia en estos casos se da por vencida, y solo en algunos de ellos podrá aventurar probabilidades.

§ III.—Declarar desde cuándo data el parto.

Si se trata de un parto reciente, es fácil señalarle época. Lo que hemos expuesto con respecto á los tres períodos en que suelen presentarse los fenómenos consecutivos del parto, nos facilitará la resolucion de este problema. ¿Encuentra el facultativo á la mujer con el flujo sanguíneo, arrojando el olor de agua del ámnios, las mamas flácidas, las partes genitales contusas, etc., etc.? Son fenómenos pertenecientes al primer período, que dura cuarenta y ocho horas; pues el parto podrá haberse efectuado de uno á dos dias. ¿El facultativo encuentra á la mujer calenturienta, con las mamas tumefactas, flujo seroso suprimido, etc.? Son fenómenos del segundo período, que dura unas treinta y seis á cuarenta y ocho horas; pues el parto podrá haberse efectuado de unos tres ó cuatro dias á aquella parte. Finalmente, ¿el médico examina á la mujer cuando han aparecido los loquios y la leche; ve aquel flujo rosado y está de un color seroso? El parto data de unos cinco á seis dias. ¿El flujo vaginal es verduzco, y la leche es blanca, azulada? El parto data de unos siete á ocho dias. ¿El flujo es blanquecino, la leche de color amarillo de queso ó blanca amarillenta? El parto se efectuó de unos diez ó doce dias al menos.

Mas allá del tercer período, ya no es posible fijar la época del parto; podrá haber lugar á una aproximacion, segun ciertos datos generales y ajenos al mismo parto, pero nunca fijeza.

Si examinada una mujer á los dos, tres ó mas meses de su parto, no se pudiese fijar la época del mismo, y mas tarde, habiéndose recogido nuevos hechos que pudiesen ilustrar la cuestion, nos preguntase el tribunal si el estado en que nosotros encontramos á la mujer al examinarla, puede coincidir con tal ó cual época, en que se hubiese podido efectuar el parto, tal vez nos hallariamos en disposicion de satisfacer su pregunta, bien que de todos modos, no quedando vestigios en las partes genitales ni en el vientre, que fijen época, como no sea en los períodos indicados, siempre habrá imposibilidad de pasar de conjeturas.

Declaracion sobre un parto reciente.

Dijeron: Que han visitado á doña N, de unos treinta años de edad, habitante en la calle de N., la cual les dijo, que habia parido de unos doce dias á aquella parte, y la encontraron como sigue: la cara estaba ligeramente sonrosada, y alteradas las facciones, la piel caliente y halituosa, el pulso frecuente, dilatado y flexible, lengua natural, las mamas tumefactas y las venas que serpean superficialmente por estos órganos llenas de sangre, y dilatadas. Los pezones, cubiertos de una ligera capa morenuzca, al principio no dieron con la presion ninguna gota de leche; sacada la capa y continuada la presion en ambos lados, se ha obtenido un flúido lechoso, espeso y abundante. El abdómen estaba un poco hinchado; el anillo umbilical saliente; la línea blanca presentaba una ligera separacion mas considerable en la parte media; la piel estaba floja y llena de surcos en diversos sentidos. El espacio comprendido en la region inguinal y el ombligo estaba cubierto de cardenales lívidos, de arrugas y grietas que ofrecian el mismo aspecto, siendo mas notables por las cercanías del pubis. La parte interna y superior de los muslos dejaba igualmente percibir algunos cardenales. Con la mano izquierda colocada en el epigastrio, en tanto que el dedo índice de la derecha se introducia hasta el fondo de la vagina, se sentia, impulsando el útero hacia arriba, que este órgano estaba encima del pubis, que era mas pesado, mas voluminoso que en el estado normal. Su orificio, apenas tumefacto, estaba flojo, irregular, y dejaba pasar fácilmente uno ó dos dedos. Las partes genitales daban salida á una materia espesa amarillenta, que manchaba la camisa, arrojando un olor ácido, análogo al producido por el aceite de pescado; los grandes labios muy dilatados, flácidos, semejando haber sido recientemente entumecidos; el frenillo de la vulva estaba roto. La N. ha declarado no haber tenido otra enfermedad que una supresion de reglas, seguida de una hemorragia uterina muy abundante, el 14 del mismo mes.

Que de esta coleccion de hechos, los cuales presentan evidente correlacion, creen poder concluir:

1.° Que la N. ha parido de unos diez á doce dias á esta parte, cuando no de todo tiempo, á una época cercana á los nueve meses.

2.° Que, segun la conformacion del bacinete, el parto ha podido ser fácil. Que es cuanto, etc.

Declaracion sobre que no ha habido parto.

Dijeron: Que han reconocido á doña N. N., y que han observado en ella lo siguiente.

Mucha gordura, color encendido, miembros robustos, pelo negro, pulso agitado y piel caliente; se quejaba del vientre, el que era blando al tacto; sus paredes estaban muy provistas de tejido adiposo. Las mamas eran poco voluminosas y no le dolian; el pezon salia poco y la glándula tenia muy poco volúmen en cada mama; la piel de estas regiones no estaba ni hendida, ni sem-

brada de venas azuladas, como cuando es sitio de una violenta distension; tampoco estaba flácida, arrugada, como cuando la leche abandona de repente dichos órganos. Las paredes del vientre no presentaban las líneas rasgadas, la cama de la enferma no estaba hecha, las sábanas eran limpias, y nada salia de la vulva de la mujer; los grandes y pequeños labios no estaban ni encendidos, ni excoriados, la entrada de la vagina era estrecha, la horquilla intacta, y la enferma orinaba sin dolor.

Tactando la mujer, se encontró la vagina estrecha, sin que estuviese mas lubrificada que en estado natural; el hocico de tenca ofrecia su forma acostumbrada, ni estaba tumefacto, ni ancho, ni irregular; la matriz ligera y libre, se dejaba levantar fácilmente, y cuando se aplicaba la mano izquierda en la region hipogástrica, no se encontraba el tumor que forma el globo uterino, en especial cuando los loquios están suspendidos; en una palabra, la pretendida enferma no arrojaba alrededor el olor que es propio en las recien paridas.

Que de todos estos hechos deducen que la N. no ha parido.

Que es cuanto, etc.

§ IV.—Declarar si se halla la mujer en un estado morboso que pueda confundirse con el parto.

Cuando expusimos el cuadro de las preñeces, incluimos en él algunos estados morbosos, llamados por la rutina preñeces falsas. Algunos de dichos estados morbosos, constituidos por la presencia de un producto sólido ó líquido en el útero, así como hicieron desarrollar en algun tiempo ciertos síntomas que pudieron remedar una preñez, cuando este producto es expulsado, pueden igualmente provocar una série de fenómenos subsiguientes á esta expulsion que ofrezcan la fisonomía del verdadero parto.

Tres son principalmente estos estados morbosos, á saber: cuando hay una ó mas molas fetales, carnosas, hidatídicas ó vesiculares, uno ó mas pólipos, ó flujo ménstruo retenido.

La expulsion de una mola es lo que mas fenómenos propios del parto puede producir: dolores uterinos, flujo sanguíneo sin olor del ámnios por lo comun, pero con este olor algunas veces, dilataciones de las partes genitales, de vez en cuando rasgadura de la horquilla, calentura de leche, aunque no hay secrecion subsiguiente de este flúido, loquios, relajamiento de los muslos abdominales, cardenales en la piel del vientre y muslos; en una palabra, la mayor parte, por no decir todos los fenómenos que aparecen tras la salida de un feto. Es evidente que así debe suceder: los fenómenos físicos tienen su explicacion en la solidez y volúmen de algunas molas, condiciones suficientes para rasgar y contundir los órganos genitales; el ser producto de una concepcion, explica los fenómenos fisiológicos, como el flujo de sangre, los loquios y demás.

Cuanto mas fácil sea confundir los efectos de una mola con los de un parto, tanto mayor debe de ser la necesidad de establecer un buen diagnóstico diferencial. Concíbense fácilmente los errores graves y perjuicios enormes que pudiera ocasionar un *quid pro quo* en semejantes casos; y por lo tanto, con el fin de evitar estos inconvenientes, y no presentar á la ciencia en este punto como ineficaz, vamos á ver si establecemos los signos propios de una mola, y los pertenecientes al parto.

Una mola, en la inmensidad de casos, es expulsada á los tres ó cuatro meses; á no ser, pues, que haya sufrido en este tiempo un desarrollo enorme, dejarán de presentarse en la mujer muchos fenómenos de los que son efecto de la gran dilatacion del útero y del vientre.

Los casos que se citan de molas de muchos años, tal vez, bien averi-

guados, no presentarian el grado de autenticidad ó de exactitud debida.

En la inmensidad de casos, tampoco hay olor del agua del ámnios en el flujo sanguíneo, que sigue inmediatamente á la expulsion.

En todos los casos de mola no hay secrecion de leche.

De lo indicado se deduce que para producir error en la exploracion, seria necesario que se reuniesen todos los fenómenos mas significativos del parto en la expulsion de una mola, hasta aquellos que solo se presentan rara vez. No cabe duda que es posible que una mujer arroje una mola, presentando, despues de los signos de la preñez, mas equívocos ó mas semejantes, el flujo sanguíneo con olor amniótico, los loquios, los desgarros de horquilla y periné, la calentura, la leche, si se quiere. Despues de la mansion del cuerpo amorfo por algunos meses en la matriz, cada uno de estos hechos se ha presentado alguna vez en mujeres diferentes, y nadie puede negar que algun dia se presenten todos en una sola mujer. Mas los hechos que en la práctica se observan, nos autorizan á mirar esa reunion como una irregularidad vecina del imposible, y hasta que se ofrezca uno con todos los fenómenos indicados, debemos considerarle bajo este último aspecto.

Hagamos otro género de reflexiones que, aunque de órden moral, no dejan de conducir en este caso á formar la conviccion del perito. ¿En qué ocasiones podria temerse la confusion? En casos de maternidad y de suposicion de parto, sobre todo si fuese examinada la mujer, mucho tiempo despues de la expulsion de la mola ó del parto. ¿Podria temerse en casos de infanticidio? Seguramente que no.

Supóngase que una mujer arroja una mola, ¿quién va á acusarla de infanticida? Ni es creible que haya una persona bastante malvada para explotar esta situacion de aquella mujer, con el objeto de vengarse ó de perderla; y aun cuando la hubiese, ¿cómo habia de poderse realizar la acusacion? La mujer que lleva una mola con fenómenos de embarazo, ó tiene ó no tiene interés en ocultar esta preñez aparente. Si no tiene interés en ocultarla, cuando para, estará rodeada de personas que verán bien lo que del útero salga, y todas atestiguarán que no fué feto lo que parió, sino una mola. Si tiene interés en ocultar su aparente embarazo, creyéndole verdadero, por haberse expuesto á quedar en cinta, en cuanto arroje la mola, ella se apresurará á llamar testigos para destruir las sospechas que su estado hubiera podido hacer concebir.

Una mujer desea vivamente estar embarazada, tener hijos; cree sentir algunos fenómenos de preñez, y llega dia en que se persuade que todo ha sido ilusion, esperanzas vanas, y quiere, sin embargo, un feto, y reclama el de otra mujer. La coyuntura de haber arrojado una mola le facilitará la adquisicion de lo que desea. Pero ¿quién no advierte que esta combinacion de circunstancias es de todo punto obra de la imaginacion? La fantasía del hombre puede crear mil combinaciones que no serán ningun absurdo, que no envolverán ninguna imposibilidad; pero la naturaleza no está ahí para ejecutar todos los cuentos, novelas y caprichos que al hombre se le antoje concebir.

Vése, por lo tanto, que aun bajo todas las apariencias de la posibilidad de confusion, bien examinado el negocio, será fácil que no se tomen nunca los fenómenos del verdadero parto por los que son producto de una mola.

Cuando se dijo que los pólipos podian simular una preñez, nos referimos á una sola especie, á los intersticiales, por no ser los de mas fácil

diagnóstico. De esto solo ya resulta que con dificultad los pólipos pedunculares ó pendientes de la pared interna de la matriz podrán simular un parto.

La salud de la mujer que ha llevado un pólipo, ha estado profundamente afectada; algun facultativo habrá examinado el útero, y aun cuando se suponga una creencia errónea de la enferma, un temor de estar embarazada sin los títulos necesarios para hacer constar á la sociedad este embarazo, tenemos para este caso el mismo órden de reflexiones que hemos hecho para el de la salida de una mola. Añádase que el pólipo, si existe, es fácil de reconocer; si no existe y ha sido cortado, arrancado ó extirpado, de cualquier modo que sea, el flujo sanguíneo, purulento ó mucoso á que daba lugar, ha cesado.

Resulta, pues, que no es posible la confusion por poco cuidado que se ponga en el exámen.

La preñez hemato-histérica, ó sea la retencion de los ménstruos en la matriz, si puede presentar algunos síntomas de embarazo, ya es difícil que llegue á producir algunos de parto. Esta retencion no se presenta sino en las doncellas que no han menstruado nunca, á consecuencia de un vicio orgánico de su vagina ó del cuello de su matriz, la obliteracion. Si se ha practicado una operacion para dar salida á la sangre, el operador es un testigo que destruye cuantas acusaciones sobre la jóven se levanten. Si por una casualidad se ha roto el hímen ó destruido la obliteracion, cualquiera que sea la salida de la sangre, no producirá ningun estrago que sea capaz de confundirse con los destrozos del parto. Ya dijimos en su lugar que seria difícil la explicacion de los fenómenos de la desfloracion por la salida de la sangre menstrual.

La superchería ha conseguido alguna vez remedar la preñez y luego el parto. Capuron refiere que una jóven concedió sus favores á un amante bajo la promesa de casamiento; el amante se enfrió, y el matrimonio no se llevaba á cabo. Para obligarle á cumplir su promesa, se fingió aquella en cinta, y fué graduando los progresos del embarazo con tanta habilidad, que hasta el mismo amante se persuadió de la realidad de esta desgracia. La jóven no ocultaba á nadie su estado; y al término á que correspondia el parto, se arregló de suerte que sus vecinas y amigas creyeron que parió: como se deja concebir, ninguna vió el feto, este fué recomendado, segun la supuesta madre, á una nodriza forastera, porque ella no podia criarle; lo que sí vió todo el mundo fueron dos libras de sangre de buey, que derramó en la cama la supuesta parida, y su permanencia en aquella por espacio de algunas semanas. Al cabo de dos años de separacion, el amante reclamó el niño; negóselo la jóven, y viéndose apretada, dijo que habia sido una farsa: el jóven creyó entonces en un infanticidio, y aquella fué acusada. Capuron, Maigrier y Louyer Villermay la examinaron de nuevo y declararon que nunca habia parido.

Casper refiere otro caso de una ficcion mas inconcebible todavía. Una tal Luisa S... se declaró embarazada, mientras le estaban formando causa por un robo, y la mandaron á una casa de maternidad. Un doctor, ateniéndose á lo que le dijo una matrona, pero sin examinar á la jóven, declaró que estaba en cinta de siete meses. Fugóse luego esa jóven del hospital, y cuando fué cogida de nuevo, la acusaron de infanticida. En sus declaraciones manifestó que habia parido debajo de una escalera; que habia matado á su hijo con una cuchillada en el corazon, y que le habia

enterrado en cierto lugar que designó. Se buscó el cadáver del feto, y no le hallaron donde dijo; reconocieron el sitio del parto, y tampoco habia vestigios de tal acto. Sin embargo, tanto la matrona como el médico declararon que, segun el estado de sus órganos genitales, debia haber parido de algunos meses á aquella parte. Su amante dijo que la habia dejado en cinta tres veces, y que durante la noche del infanticidio ella le habia dicho que sentia dolores de parto, y que estaba á punto de encaecer ó de parir.

En la vista de la causa, esa jóven se desmayó, despues de haber exclamado: «Yo quiero á mi hijo; quiero buscarle, etc.» La condenaron á ocho años de galera.

Ya hacia dos años y medio que estaba sufriendo esa pena, cuando declaró que era inocente, y que nunca habia estado embarazada. Interrogado el médico mencionado, dijo que no recordaba si habia examinado los órganos genitales de esa jóven, pero sí que se habia guiado por lo que le habia dicho la matrona. Esta habia muerto. Otros dos peritos reconocieron á la jóven, y declararon que no habia parido nunca. La Diputacion científica (cuerpo consultivo de Alemania) entendió en el asunto, y halló la horquilla conservada, la vagina con pliegues estrechos y elásticos, el orificio del cuello de la matriz todavía alto y en forma de hendidura transversal, la piel del abdómen sin huella alguna de las estrias liniformes ó cicatrices, y concluyó que no habia parido nunca dicha jóven; por lo menos que no habia llegado á la segunda mitad del embarazo, en vista de lo cual fué puesta en libertad.

En los *Anales de Higiene pública y Medicina legal*, tomo XXXVII, página 463, hay un caso de una sordo-muda casada que, no teniendo hijos, aconsejada por su esposo, se fingió embarazada y luego parida, habiéndose procurado un niño de otra mujer, con el objeto de retener los bienes que debian ir á sus parientes, no teniendo sucesion. Habia engañado al pueblo, habiendo fingido durante su falsa preñez desmayos en la iglesia.

Excusado es decir que en semejantes casos nada será mas fácil que probar que la mujer no ha parido, y que es una superchería la suposicion de parto.

§ V.—¿Puede parir una mujer sin tener conocimiento del parto?

Muy á menudo les sirve de pretexto á las mujeres acusadas de infanticidio el decir que no supieron ni su preñez ni su parto. Por lo que respecta á la preñez, ya hemos visto en su lugar hasta qué punto y en qué casos es posible esta ignorancia. Ahora nos toca examinarla con respecto al parto.

La ciencia posee varios hechos de partos efectuados sin conocimiento de la mujer. Hipócrates cita á la mujer de Olímpias, la que parió en un estado comatoso de una calentura aguda.

En las causas célebres se lee una nota relativa á un parto que tuvo la condesa de San Geran, mientras estaba sumergida en un estado narcótico. Deudos interesados en arrebatarle el producto de sus entrañas, le habian dado yerbas, y apenas parió, hicieron desaparecer el feto: caso de supresion. Cuando volvió en sí, la parida pidió á su hijo vanamente.

En 1745, Rigaudeaux terminó el parto de una mujer que ya habia sido sepultada, sin dar señales de vida; á fuerza de trabajos se pudo salvar á la madre y al niño: aquella quedó paralítica, sorda y casi muda.

En los *Anales de Higiene pública y de Medicina legal*, tomo XXXIII, pá-

gina 216, se lee un caso tomado del *Midicinische Zeitung*, 1844, núm. 32, y observado por el doctor Schutte de Spandow, relativo á la mujer de un carpintero, la que parió dormida. Era el sueño tan profundo, que por excitantes que se le dieron, no se consiguió sacarla de él; á los tres dias parió un niño vivo, sano y de todo tiempo. Al dia siguiente despertó, asombrándose de sí misma.

Estos hechos prueban que al menos puede parir, sin saberlo, la mujer en un estado comatoso, narcótico, de síncope y de sueño profundo. ¿Sucederá otro tanto con los demás en que haya pérdida de conocimiento, apoplejía, epilépsia, histérico de tercer grado, asfixia, magnetismo? La matriz puede contraerse independientemente de la voluntad; hay hechos que prueban su contraccion hasta la muerte.

Juan Jorge Hoyer, médico de Mulhausen, cita el ejemplo de una mujer muerta en los dolores del parto, puesta en el ataud y pronta á ser enterrada, la cual parió un feto, arrojando grande cantidad de humor.

Remfer ha referido once ejemplos análogos.

Williams Hunter cita dos casos de dos jóvenes que parieron en el momento de su muerte.

Adviértase, sin embargo, que siendo muy fuertes los dolores del parto, es muy posible que la mujer vuelva con ellos al conocimiento, en ciertos estados nerviosos.

De algunos años á esta parte se ha usado la eterizacion y el cloroformo para facilitar el parto sin dolores. Las mujeres se quedan sin sentido, y el parto se efectúa.

Otros estados hay que, sin perder la mujer sus sentidos ni encontrarse atacada de ninguno de los indicados males, puede parir sin saberlo. Supóngase una mujer que acosada de las ganas de regir, causadas por la presion que ejerce el feto, quiera satisfacerlas, y se coloca en un lugar comun, de suerte que, saliendo el feto con alguna rapidez, pueda por su peso romper el cordon, y caer sin que la madre esté en disposicion de sostenerle. Kleint refiere un caso de esta especie.

Las idiotas, las mujeres que no tienen uso de su razon, es evidente y hasta trivial decir que pueden parir sin saber que hayan parido.

En los casos de buena y sana inteligencia, de conservacion de sentidos, el tribunal tendrá una porcion de hechos que pueda formar su conviccion, ayudado con la declaracion que den los médico-legistas, segun la doctrina establecida en este párrafo. La ignorancia de preñez en estos casos está íntimamente relacionada con la edad, con las veces que haya parido la acusada, con los dolores del parto, y otros hechos que, declarados por el facultativo, dejarán en el ánimo del tribunal una impresion bastante significativa para poder resolver la cuestion que nos ocupa.

En resúmen de lo expuesto podemos afirmar, que es posible ignorar el parto en los casos de coma, narcotismo, síncope, sueño profundo, magnetismo, cloroformizacion, idiotismo, imbecilidad, demencia, locura, y cuando el parto rápido se efectúa en ciertas posiciones, á consecuencia de las cuales pueda romperse el cordon y caer el feto de improviso y de cierta altura.

§ VI.— ¿Si una mujer ha podido encontrarse, en el acto del parto o poco despues, en circunstancias tales que le haya sido imposible socorrer á su hijo?

Esta cuestion es otra de las que provoca el infanticidio; tambien alegan con frecuencia las acusadas de este crímen, y no pocas veces con razon,

que se encontraron en absoluta imposibilidad de socorrer al recien nacido de sus entrañas. ¿Es esto posible? Unos cuantos hechos que la ciencia posee nos pondrán en el caso de responder debidamente á esta pregunta.

En la estadística de Kleint se refiere el caso de una mujer, cuyo hijo cayó en un lugar comun en el acto de regir aquella de cuerpo: cuando la madre advirtió el parto y quiso socorrer á su hijo, el feto ya iba rodando por el conducto inmundo de la letrina.

Williams Hunter cita el caso de una Lady, cuyo hijo murió asfixiado por inmersion en la sangre que fluyó de la madre.

M. Chambeyron asistió á una idiota en la Salitrería: acosada la infeliz de los dolores del parto, se rasgó las membranas del feto; ponia sus manos en las partes genitales, como para librarse de la incomodidad que en ellas sentia; no sabia parir, se agitaba, gritaba, mordia; hasta que por fin se efectuó el parto. Despues le presentaron á su hijo, y nunca se le pudo llamar la atencion sobre él.

Nadie dirá que la condesa de San Geran, cuyo caso hemos referido en otra parte, se hubiese hallado en el acto del parto en disposicion de socorrer á su hijo. Lo propio decimos de la mujer socorrida por Rigaudeaux y de cualquiera que se encontrase como la citada por Hipócrates ó la por Schultze.

Cualquier estado de la parturienta en que haya perdido el conocimiento ó la fuerza, ya sea por una grande hemorragia, ya por lo sumamente laborioso del parto, puede realmente imposibilitarla para socorrer á su hijo, y este perecer por falta de cuidado ó de los auxilios que el arte recomienda.

Una primeriza que no sepa lo que debe hacerse en tales casos, si se encuentra sola, sin instruccion, sin guia y sin auxilio, ¿cuán fácilmente puede dejar morir al recien nacido? Añádase á esa ignorancia la confusion, la sorpresa, esos cien sentimientos encontrados que le asaltarán en tan terrible trance, y se concebirá sin esfuerzo cómo realmente puede una parida, sin voluntad criminal, ser causa de la muerte de un feto.

§ VII.— Declarar cuánto tiempo tiene el feto.

Como para resolver esta cuestion tendriamos que hablar de las edades intra-uterinas del feto, y de ellas tratamos ex-profeso en la cuestion de los partos precoces y tardíos; nos referirémos á lo que á la sazon digamos. El tiempo del feto se determina por los datos que expondrémos en su lugar.

§ VIII.—Declarar que el recien nacido es viable.

En la parte legal de este capítulo hemos dicho lo que debe entenderse por viabilidad. Es, pues, ocioso repetirlo. Hemos dicho tambien las condiciones que ha de tener un feto para ser declarado viable; cúmplenos ahora examinar cada una de las condiciones que hemos establecido como garantes de la vida, y determinar á punto fijo en qué sentido hemos de tomar el complemento de la organizacion, la buena conformacion del cuerpo y el estado de salud de sus órganos. Empecemos por el complemento de la organizacion.

Del desarrollo del feto como base de su viabilidad.

Cuando tratemos de las edades intra-uterinas del feto, verémos que va desarrollándose sucesivamente, y que hasta los siete meses no se encuentran los órganos esenciales á la vida en estado de sobrellevarla por sí solos. Hé aquí por qué nos hemos declarado por esta edad como garante de la viabilidad del feto. Y efectivamente, antes de los siete meses es muy difícil que los órganos del recien nacido ejerzan sus funciones con energía y actividad; la naturaleza no ha fijado en vano los nueve meses; esta edad ha sido considerada como la necesaria para el debido desarrollo de los órganos; y esta sola consideracion basta para comprender que la aptitud para la vida extra-uterina ha de estar en razon inversa de la distancia á que nazca el feto de aquella edad. La ley dice, que con tal que tengan un dia del seteno mes, es vividora; difícil será que así suceda; ya hemos visto los cuidados que hubo que emplear para salvar la vida á los recien nacidos, cuyos casos excepcionales y reducidísimos hemos referido.

La edad se toma como una condicion de viabilidad, no precisamente por la fecha que lleva de existencia el feto, sino por el estado de sus órganos. El recien nacido, luego de separado de su madre, ha de respirar, ha de digerir, ha de moverse, ha de desempeñar, en una palabra, una infinidad de funciones, cuyo conjunto son su vida. Pues para todo esto es necesario que esos órganos tengan ya cierta consistencia, suficiente desarrollo para obrar, para no desquiciarse al menor encuentro, al menor obstáculo, ó á la primera influencia de los agentes exteriores. Y esto, en verdad, que no se logra sino de los siete meses para arriba.

Por lo mismo, cuando para determinar si un feto es viable, se examina el dato de la edad, además de los caractéres que distinguen las edades de la vida intra-uterina, debe el facultativo examinar el vigor, la fuerza del desarrollo orgánico, fijando su principal atencion en las funciones siguientes: *Respiracion*, *circulacion*, *digestion y movimientos.*

Dos palabras sobre cada una de estas funciones acabarán de poner en evidencia la importancia de este precepto.

Respiracion. —Despues de haberse asegurado del desarrollo de los órganos por su longitud, peso, estado de la piel y de la cabeza, se deducirá la viabilidad del modo como funcionan los órganos de la cavidad torácica ó del pecho. El médico-legista debe examinar cómo se efectúa la respiracion, si se hace por todo el pecho, si recibe aire la totalidad del parénquima pulmonal, si el niño grita y llora con fuerza. Todo esto prueba que su respiracion es cabal. Si llega á coger el pezon y respira libremente por la nariz, la respiracion es completa.

Circulacion.—Por lo que atañe á la circulacion, hay que asegurarse de los fenómenos del cordon umbilical; de cómo se efectúa su marchitez, desecacion, y caida; de la coloracion de la piel, que al principio debe ser roja ó rosada, y luego de color mas bajo; por último, del pulso, que debe ser consistente, fuerte y dar unas ciento cuarenta pulsaciones.

Digestion. —La digestion es una de las funciones que mejor deben ejecutarse; la nutricion del feto, hasta la sazon sostenida por la sangre de la madre, ha de hacerse luego del nacimiento á expensas de lo que se digiera, y si los órganos digestivos no tienen el debido desenvolvimiento para la quimificacion y quilificacion de la leche, igualmente que para

arrojar las heces ó parte excrementicia de los alimentos, la muerte es inevitable. El recien nacido ha de coger el pezon y permanecer largo rato pegado á la teta de la madre ó de la nodriza. El meconio debe ser arrojado, y tras él las materias fecales que se vayan elaborando.

Movimientos.—Añádese, por último, á todo lo que se acaba de indicar, el que la criatura haga movimientos ágiles, desembarazados, con sus extremidades provistas de uñas, dando señales de un estado robusto y vigoroso de la inervacion. Cualquiera feto que al nacer ofrezca las condiciones expresadas, puede ser daclarado viable en cuanto al desarrollo; pero no bastando esta parte, vamos á ver las que debe presentar en cuanto á la buena conformacion.

De la conformacion del feto como base de su viabilidad.

El feto, al nacer, sea cual fuere su edad, ó el grado del desarrollo de sus órganos, puede no estar bien conformado, y ser tal su mala conformacion, que esta le haga incompatible con la vida. El conocimiento de esta incompatibilidad es altamente importante, puesto que, segun hemos visto, la ley no reputa por nacidos los que no nacen con figura de hombre, y sí los de organizacion imperfecta.

Para reconocer debidamente hasta qué punto es compatible con la vida una deformidad, se hace preciso que las recordemos todas, y señalemos luego, en cada una, el grado de importancia de la funcion que ejerce el órgano deforme.

El anatómico Breschet ha emitido ideas y hecho trabajos relativos á la clasificacion de los mónstruos que han encontrado acogida entre los prácticos, y en especial entre los médico-legistas, por lo que mira á la cuestion de viabilidad. Devergie, siempre acomodado á las ideas de Breschet, insertó en el *Diccionario de Medicina y Cirugía prácticas*, artículo *Monstruosidades bajo el punto de vista médico-legal*, un cuadro sinóptico de dicha clasificacion, cuadro que ha sido reproducido, primero por el autor de la medicina legal de la *Enciclopedia de Ciencias médicas* francesa, y en seguida por Devergie en su *Tratado de Medicina legal.*

La clasificacion de los mónstruos es una ventaja, un progreso, como lo es toda clasificacion en cualquiera reunion de hechos, sean de la clase que fueren, bajo el aspecto del órden y del método de estudio. El entendimiento se acomoda tanto á ella, y se encuentra tan bien conducido, que no puede menos de felicitarse por este género de trabajos. Desde luego, pues, aceptamos la clasificacion de Breschet y el cuadro de Devergie. Mas será indispensable que sufran en este tratado alguna modificacion, la que espero admitirán mis comprofesores, en atencion á las justas razones que me han servido de guía para ello.

Breschet clasifica los mónstruos, comprendiéndolos en cuatro órdenes, á saber:

1.° Agéneses. 2.° Hipergéneses. 3.° Diplogéneses. 4.° Hetorogéneses.

En el órden agéneses, hay cuatro géneros.

1.° Agenecias. 2.° Diastenacias. 3.° Atresias. 4.° Sinfisias.

En el órden 3.° dos géneros.

1.° Por fusion. 2.° Por penetracion.

Yo encuentro en primer lugar un vacío; en segundo lugar que, trasladando estos conocimientos interesantes al terreno de la Medicina legal, se hace indispensable sustituir á esas palabras griegas con que se expre-

san los órdenes, géneros, igualmente que algunas especies, palabras castellanas de usual significacion.

Digo que hay un vacío, porque en dicho cuadro solo tenemos las formalidades caracterizadas por falta de desarrollo (agéneses), por exceso de desarrollo (hipergéneses), por duplicidad del indivíduo (diplogéneses), y por dislocacion del indivíduo ó de alguna de sus partes (heterogéneses). ¿No hay otro órden de deformidades? ¿No hay la antítesis de las hipergéneses? Al lado de los gigantes, ¿no hay los enanos? ¿Y no es el ser enano una deformidad que puede hacer interesante mas de una cuestion de viabilidad? Al lado del catálogo bastante numeroso de indivíduos de estatura colosal ó extraordinaria, será fácil colocar otro no menos numeroso de indivíduos de ínfima talla, reducidos á un tercio de lo que el hombre debe tener de longitud ó estatura. Creo que no debo extenderme mas para dejar justificada la inclusion de los enanos en un cuadro donde están los gigantes.

He dicho tambien que las palabras griegas adoptadas para expresar los órdenes, géneros y especies de deformidades, debian ser reemplazadas por otras mas usuales de nuestro idioma. La razon es óbvia. En Medicina legal tenemos que resolver las cuestiones para los tribunales; los indivíduos que los forman, y cuantos dependan de ellos, que tengan que ver con nuestros dictámenes y declaraciones, no entienden esa tecnología, y cuando, ya por desgracia abundan tanto las palabras entreveradas de griego y de latin en nuestras ciencias, muy puesto en razon está que no las aumentemos, mayormente no habiendo de ello necesidad absoluta. Ya he dicho en otra parte con Condillac, que usar de palabras científicas ó técnicas, cuando no faltan las del idioma en que uno habla ó escribe para expresar las mismas ideas, es hacer ostentacion de un saber que consiste únicamente en vocablos. Las palabras de que se ha valido Breschet y demás profesores, cada vez que las usásemos para nombrar la deformidad de un recien nacido, necesitarian de explicaciones mas ó menos largas, que embarazarian siempre la diccion, y siempre revelarian una especie de frivolidad ó capricho, que no pocas veces han ridiculizado y con razon los críticos y satíricos.

Yo creo que debemos, en Medicina legal, desterrar todo lo que sea posible las palabras técnicas; el dia en que nuestras declaraciones ó informes estén destituidos de voces técnicas ó científicas, haciéndonos inteligibles sin necesidad de explicaciones entre paréntesis, de rápidas lecciones de patología general, se habrá dado un paso agigantado, y alejado del arte ese sabor de caricatura y grotesco, que se lleva siempre consigo un término estrambótico, á cuyo sonido no están acostumbrados los oidos de aquellos ante quienes se pronuncia.

En virtud de las consideraciones que preceden, he modificado la clasificacion de los mónstruos, y voy á valerme de otras palabras que envolverán las mismas ideas, y que nos harán inteligibles sin necesidad de definiciones ni comentarios, para todos los que no tienen obligacion ni tiempo de estudiar el lenguaje de las áulas.

La modificacion que yo propongo es la siguiente:

Los mónstruos comprenden cinco órdenes.

1.° **Incompletos.** (*Ageneses* de los autores).—Aquellos en que falta uno ó mas órganos, ó alguna abertura, ó en que están separadas partes que deben estar unidas, ó vice-versa, en que están confundidas partes que deberian estar separadas.

2.° **Sobremedrados.** (*Hipergéneses*).—Aquellos que crecen en extraordinarias dimensiones, ya en su totalidad, ya en parte, ó que tienen órganos dobles.

3.° **Enanos.**—Los de dimensiones reducidas.

4.° **Duplicados.** (*Diplogéneses* de los autores).—Aquellos en que hay dos ó mas indivíduos, y estos están reunidos por algunas partes de su cuerpo.

5.° **Desviados.** (*Heterogéneses*).—Aquellos que, ó se desarrollan fuera del útero, ó muchos á la vez, ó tienen partes de su cuerpo dislocadas.

La mayor parte de estos órdenes tienen sus géneros; algunos de estos géneros sus especies, y algunas de estas especies sus variedades: expongámoslos, pues, segun el mismo método con que ha sido trazado lo que precede.

ORDEN 1.°—Incompletos.

Los mónstruos son incompletos por

Mutilacion.—Primer género. (*Agenesias* de los autores). — Los que están caracterizados por falta de desarrollo de órganos mas ó menos interesantes en la economía.

Hendiduras.—Segundo género. (*Diastenasias*). — Aquellos que presentan soluciones de continuidad en la línea media de ciertos órganos que deberian estar unidos.

Imperforacion.—Tercer género. (*Atresias*).—Aquellos que ofrecen una ó mas aberturas naturales obliteradas.

Confusion.— Cuarto género. (*Sinfisias*).—Aquellos en que ciertos órganos que deberian estar separados, están de tal modo unidos el uno al otro, que hay una verdadera confusion.

Primer género.—Incompletos por *mutilacion* ó falta de la cabeza (acefalia de los autores), el cráneo (amancefalia), la cara (aprocopia), la boca, el esófago, el estómago, los intestinos, el hígado, los pulmones y el corazon. Todos estos son no viables. Con cualquier otra de las restantes partes no esenciales del cuerpo que falte es viable.

Segundo género. — Incompletos por *hendidura* (*Diastenasias*) del cráneo con encefalocele voluminoso, espina bífida con hidroraquis; del abdómen; exónfalo con hernia considerable de los órganos abdominales (no viables). De los labios, los huesos maxilares, la lengua, el velo del paladar, la vejiga, miembro, uretra, matriz, vagina; estrofia (viables).

Tercer género. — Incompletos por *imperforacion* (*Atresias*) del esófago, los intestinos, ano, boca (no viables); de los párpados, nariz, vagina, matriz (viables).

Cuarto género.—Incompletos por *confusion* (*Sinfisias*), fusion de los ojos (monópsia) (no viables); fusion de las demás partes del cuerpo (viables).

ORDEN 2.°—Sobremedrados.

Primer género.—Gigantes; los de extraordinaria estatura; los de grosor extraordinario.

Segundo género.—Los de órganos dobles.

Tercer género.—Los de crecimiento extraordinario y de varias partes (todos son viables).

ORDEN 3.° — Enanos.

Todos los enanos son viables.

ORDEN 4.°—Duplicados.

Primer género.—Los duplicados por *fusion*; los que están unidos por algunas partes de su cuerpo; los que lo están por confusion de partes, ó por sus partes superiores y separados por las inferiores, ó por sus partes inferiores y separados por las superiores.

Segundo género.—Por penetracion; los que contienen el uno al otro, en parte ó totalmente (todos son viables menos los últimos).

Tercer género.—Por inclusion; los que están incluidos en otro de un modo rudimentario.

ORDEN 5.° — Desviados.

Primer género.—Extra-uterinos; los que se desarrollan fuera del útero.

Segundo género.—Cuadrigéminos; los que nacen en número de cuatro ó mas en una misma concepcion (son no viables).

Tercer género.—Con órganos desviados; ectopia torácica, encefálica.

Tal es el cuadro general de las monstruosidades que, en mi concepto, debe presentarse hoy dia en Medicina legal. He dejado de incluir algunas, por ser mas bien enfermedades ó estados patológicos, que verdaderas monstruosidades, por ejemplo: los hidrocéfalos, ó sea las hidropesías del cerebro; de sus ventrículos y membranas, aunque la primera vaya acompañada de falta de desarrollo de algunas partes, por efecto de la presencia de la serosidad. Junto á cada grupo de monstruosidades he indicado si eran ó no viables, para no tener que entrar en ociosas repeticiones. Deberé, empero, advertir que algunas de esas monstruosidades, incompatibles con la vida, consienten al feto el que viva por algun tiempo; tiempo que, pudiendo ser mas ó menos largo, ha dado lugar á que algunos autores hayan tratado de proponer esta cuestion; ¿hasta cuándo debe vivir el feto mónstruo para ser declarado viable? Cuestion no fácil de resolver, que la ley no ha resuelto, y que, como dirémos en su lugar, debe dejar el facultativo al fallo del tribunal.

Una ojeada rápida á dichas monstruosidades nos acabarán de poner en completo conocimiento de su valor fisiológico.

Primer órden.—*Incompletos.*—*Primer género.*—Los mutilados son muy comunes en los gemelos. Casi todos los hechos que la ciencia posee, son de esta especie. Cuando es la cabeza la que falta, raras veces, por no decir nunca, es sola; siempre han dejado de desarrollarse otros órganos. De todos modos, los acéfalos pueden presentar cuatro aspectos ó variedades.

1.ª Ausencia de solo la cabeza.
2.ª De la cabeza y del cuello.
3.ª De la cabeza, del cuello y de los brazos.
4.ª De la cabeza, del cuello, de los brazos y del torax.

En este último caso, la longitud del cuerpo se resiente de las partes que han sido suprimidas, al desarrollarse la criatura.

Los órganos que faltan son reemplazados por ciertos vestigios que con-

sisten en agujeros, hendiduras, cicatrices ó rudimentos; hasta se encuentran huesos pegados á las carnes y juntos á las desigualdades de la piel.

Faltando la cabeza, es evidente que muchos otros órganos, cuyos nervios proceden de la masa encefálica, deben faltar tambien; no puede haber vida en ellos: aun suponiendo que se desarrollasen en las primeras evoluciones del feto, debian atrofiarse, debia suspenderse su desarrollo, desde el momento en que no hay influencia de tan importante centro nervioso. ¿Cómo puede haber órganos de los sentidos, si no hay la masa cerebral? ¿Cómo puede haber corazon y pulmones, sin los principios de la médula, la que, faltando la cabeza, falta siempre?

Si con la cabeza falta el cuello, esto es, la médula cervical, no hay que buscar, ni diafragma, ni brazos; y si á tanto se extiende la falta que alcance la porcion dorsal de la médula, en vano será buscar las paredes del torax, como lo seria igualmente pedir paredes abdominales y miembros inferiores, en el caso en que no hubiese mas que algunos rudimentos de médula y unos cuantos gánglios esplánicos.

Este ligero comentario patentiza que los acéfalos son los mónstruos mas incompatibles con la vida, puesto que no solo falta la cabeza, sino la mayor parte de los órganos animados por los nervios que salen de la masa encefálica y parte superior de la médula.

Cuando no falta mas que el cráneo, la piel ó el cuero cabelludo está aplanado sobre la base de aquel. A veces en lugar de cráneo se encuentra una masa fungosa de color rojo, de consistencia blanduzca íntimamente adherida en su contorno á la piel, formando un tumor mas ó menos ancho, saliente, desigual, abollado, á menudo dividido en su superficie en dos lóbulos, dispuestos uno á la derecha, otro á la izquierda. Constituyen este tumor los rudimentos de los vasos que de ordinario se llevan á la base del cerebro.

A veces falta con el cráneo parte de la cara, en cuyo caso falta uno ó los dos ojos, ó bien están dislocados; no existe ó está alterada la nariz, las orejas, etc. Aunque estos mónstruos pueden vivir algunos dias, se concibe fácilmente que tampoco han de ser viables. Veinte dias lo más es lo que han vivido, segun la observacion. Su término ordinario es de dos dias; mueren, sin embargo, no pocos á las tres ó cuatro horas: el desarrollo de los pulpos raquidianos es lo que produce estas diferencias.

La ausencia ó falta de la cara, igualmente que su imperfeccion, están declaradas como no viables en el cuadro. A primera vista acaso se extrañe semejante declaracion; mas adviértase que estas monstruosidades van siempre acompañadas de graves imperfecciones encefálicas, de esto procede la no viabilidad.

En cuanto á las demás partes que pueden faltar, basta conocer su importancia fisiológica para comprender cómo las unas no constituyen incompatibilidad con la vida, y las otras sí. Cuando no existen los ojos, los oidos, la lengua, el útero, el pene, los brazos, etc., no hay ciertas funciones de relacion ó de generacion; pero la vida se sostiene perfectamente. Cuando, empero, no hay la boca, el esófago, el estómago, los pulmones, el corazon, etc., ¿cómo ha de haber vida, si faltan las oficinas principales por donde pasan los alimentos y bebidas, ó donde se elabora la sustancia que ha de reparar las pérdidas del cuerpo? ¿Cómo ha de haber vida cuando ni hay quien dé impulso á la sangre, ni quien la haga propia para la nutricion? Para conocer el grado de viabilidad de todos estos defectos, no se necesita mas que no olvidar la fisiología.

Entre los incompletos por hendidura hay varios, como hemos visto, que pueden muy bien vivir; otros, sin embargo, son realmente incompatibles, por lo menos con una existencia larga. Un encefalocele voluminoso con hendidura del cráneo no es por cierto viable; si el encefalocele fuese pequeño, tal vez podria vivir la criatura, aunque su existencia no dejaria de ser siempre precaria. Por lo que concierne á la espina bífida, segun donde se presente, puede durar mas ó menos la existencia del recien nacido. Si la espina bífida reside en la parte superior de la columna ú ocupa todo el canal, la muerte es inevitable á los pocos dias; si ocupa la parte inferior, esto es, la region lumbar, puede vivir por mas tiempo. Se poseen observaciones de criaturas con espina bífida lumbar, que han vivido uno y mas meses, y hasta dos años: Devergie dice que están todos condenados tarde ó temprano á una muerte segura, siendo una de las causas que hacen inevitable esta muerte, la imperfeccion de los centros nerviosos que á este vicio acompañan. A este aserto de Devergie podemos oponer lo siguiente, extractado del *periódico de medicina de Lúcas Championiére*. Un niño que desde su nacimiento tenia un tumor, del grosor de un huevo, sobre la segunda vértebra lumbar, suspendido por un pedículo aplastado y guarnecido de pelos, semejantes á los de la cabeza, habia tenido otros dos hermanitos que sucumbieron de la misma afeccion. Los padres consultaron á M. Maulio, el cual, viendo su comunicacion con el canal raquidiano, reconoció ser una espina bífida. Este cirujano creyó oportuno hacer la ablacion por medio de una ligadura, á cuyo efecto se pusieron dos pequeños cilindros apretados con un hilo encerado. La constriccion se hizo progresiva, y al cuarto dia el tumor se puso lívido, y dió salida á unas dos cucharadas de líquido sanguinolento; al sexto dia el tumor estaba negro y fétido, y se acabó de desprender con un golpe de bisturí. La herida se cicatrizó en pocos dias, y el niño siguió gozando de muy buena salud.

M. Beaunier tambien ha tenido ocasion de observar una espina bífida, sin complicacion de hidrocéfalo, sobre la tercera vértebra cervical, en una niña de diez dias. Aplicó un círculo de cáusticos de Viena alrededor de la base del tumor y despues sobre la escara una ligadura; salió serosidad, y pasados algunos dias se excindió, viéndose entonces que sus paredes estaban formadas por la piel, el tejido celular y las membranas raquidianas. La curacion se completó, y la niña no ha sentido despues novedad.

Vidal de Casis, Bouchou y Burns, al tratar de la espina bífida, refieren casos de curaciones; sin embargo, se inclinan á considerarlas incurables. Burns dice que, si se abren en el acto de nacer, son mortales. Yo he visto un caso de esta especie. Una señora de una familia amiga mia dió á luz un niño de todo tiempo, robusto, con una espina bífida entre la última vértebra lumbar y el sacro, grande como un tomate mediano. En el acto del parto se abrió el saco. El niño vivió catorce dias; el tumor se llenaba de serosidad y se vaciaba de tanto en tanto hasta que se gangrenó. El niño ofrecia parálisis de las extremidades inferiores cuando se cerraba el tumor, y volvia á recobrar el movimiento, fluyendo la serosidad. Le hice la autópsia, y ví el tumor formado por las membranas que salian entre las láminas de la apófisis dorsal por una escasa abertura, y dilatándose luego en forma de saco, daban al tumor grande extension.

La espina bífida, pues, es una deformidad probablemente incompati-

ble con la vida, puesto que, al fin y al cabo, mueren los que la padecen.

Cuando hay exónfalo con salida de entrañas muy considerable, es evidente que la criatura no ha de poder vivir; mas si las entrañas salen poco, hay lugar á esperar que se fortalezcan las paredes abdominales, y sean aquellas sostenidas debidamente, y por lo mismo pueden declararse viables los que con tales circunstancias se presenten.

Relativamente á los incompletos por imperforacion, tenemos que hacer las mismas indicaciones que llevamos hechas para los mutilados. El conocimiento de las funciones de ciertos órganos, naturalmente perforados, determinará el grado de viabilidad del feto que presente obliteradas estas aberturas. Es evidente que el imperforado de esófago, intestinos ó ano no puede vivir.

Por último, en el primer órden se nos ofrecen los incompletos por confusion de partes. Estas partes pueden ser varias de las que no están destinadas á ejercer funciones esenciales. De estas monstruosidades, la confusion de los ojos figura en primer término entre las no viables, y no precisamente porque los ojos estén confundidos, sino porque esta confusion denota un vicio profundo en el cerebro; por este vicio se declaran no viables los monópsicos, ó que tienen los ojos confundidos.

A veces los ojos están separados por lo que toca á sus globos, pero confundidos por lo que atañe á las cavidades orbitarias, entre las cuales no hay tabique etmoidal. En otros casos, las cavidades orbitarias no forman mas que una, y los ojos están en ellas como pegados, conservando todas las partes que les son propias; en otras, en fin, no constituyen mas que un globo. El vicio del cerebro será el que mas guie al médico-legista en la declaracion de la no viabilidad de estas desdichadas criaturas. En la facultad de medicina de la córte existe una preciosa coleccion de mónstruos de primer órden, digna á la verdad de ser estudiada. Recomiendo á los alumnos la observacion de esos mónstruos.

Segundo órden.—*Sobremedrados.*—Ninguna de las monstruosidades de este órden es declarada en el cuadro no viable, y en efecto, no es obstáculo á la vida el desarrollo gigantesco de las criaturas, ni en su totalidad, ni en parte, y menos aun la duplicidad de órganos. En los gabinetes de la facultad existen dos hermosos esqueletos, correspondientes á dos indivíduos cuya talla fué extraordinaria: el primero perteneció á un natural de la parroquia de Guadalupe, diócesis de Santa María de Bogotá, el que tenia ocho piés menos una pulgada, y murió á la edad de treinta y cuatro años; llamábase Pedro Antonio Cano. Al ver ese esqueleto agigantado, solo la evidencia logra vencer la repugnancia que causa tanta altura. Frente de este esqueleto hay otro notable por su elevacion, aunque no es tanta, y por un frasquito de azogue que se recogió de sus articulaciones; era un granadero francés.

No son solamente estos dos hechos de gigantes que la ciencia posee: podriamos citar muchos sacados de fuentes fidedignas. No hay nadie en Madrid que no haya visto al gigante vascongado.

En los cláustros de la catedral de Tarragona, si no me engaño, hay una lápida sepulcral con un epitafio, donde se afirma que el caballero allí sepultado tenia ocho piés. Yo he visto en Marsella á una mujer alemana ó inglesa, alta de unos ocho piés.

Relativamente á la viabilidad de los mónstruos por obesidad y de órganos dobles, no cabe tampoco la menor duda. No hace mucho que se enseñaban en Madrid dos niños gordos. Visitando Jorge II algunas de sus

provincias, le presentaron en el condado de Lincnolt un hombre, alto de unos seis piés y diez de circunferencia.

En 1750 murió el inglés Eduardo Brincht, en Mader de Esex, y era tan prodigioso su grosor, que siete personas cabian en su frac abotonado.

En la *Gaceta* inglesa del 14 de junio de 1775 se lee, que un tal Sponer, el hombre mas grueso de Inglaterra, tenia cuatro piés de un hombro á otro [1]. En la facultad de Madrid hay un feto mónstruo obeso.

De vez en cuando se ven personas con aumento de dedos y con útero doble; mónstruos se han visto de tres piernas y mas brazos. Fortunato Liceto refiere en su *Tratado de mónstruos*, varios de cuatro piernas, cuatro brazos, ojos, orejas, y miembros viriles dobles. En la facultad de medicina de Madrid los hay tambien.

Los que presentan este exceso de crecimiento en alguna parte de su cuerpo son igualmente viables, y no se ofrece al ánimo mas severo ningun reparo sobre este aserto: lo mas que puede acontecer es que la demasía de nutricion de unas partes sea en perjuicio de otras. Por las calles de Madrid andaba hace tiempo una muchacha, de unos doce á quince años, con una mano horrible. Tenia cinco dedos; el anular y meñique de tamaño ordinario; el pulgar, el medio y el índice monstruosos; el índice sobre todo, tenia un palmo de largo y dos pulgadas de diámetro. En los gabinetes de la facultad existe en cera el modelo de esa deformidad.

Tercer órden.— *Enanos.* — La vida no es incompatible tampoco con el escaso tamaño. La naturaleza no ha establecido entre estos dos hechos, el uno físico, y fisiológico el otro, tan estrecha relacion que no sean independientes. Desde los cetáceos hasta los animales infusorios hay todos los tamaños. Un indivíduo, por causas que nos son desconocidas, crece y se desenvuelve en toda su economía de una manera proporcional; pero todos sus órganos de por sí, y todo su cuerpo entero ó en conjunto, se semejan á un hombre de otra raza, como si fuera otra especie de hombre; su estatura es un tercio; por ella semejan los enanos niños; mas por el tono, consistencia y desarrollo de sus órganos son adultos.

En el año 1839, estando en París, tuve ocasion de ver en el café llamado de *Terrase,* en el *Boulevard de la Poissoniere,* á un enano de unos tres piés, adulto, ya muy elegante, y jugando al billar con singular destreza; el mozo le ponia un banquillo cada vez que le tocaba jugar.

En el hospital de Barcelona habia dos enanos de edad avanzada, el uno con un enorme bócio seroso.

Todo el mundo sabe la extremada pequeñez de *Tom Pouce*, ese célebre inglés, cuya vida novelesca han publicado los periódicos políticos.

Estos sugetos, que, á pesar de alcanzar una edad regular, la edad en que la estatura llega á su *máximum*, se han quedado como niños de tres y cuatro años; al nacer sin duda presentarian dimensiones sobre manera reducidas. Yo no sé que los autores hayan fijado mucho su atencion en este fenómeno; y si solo ha de guiarse uno por lo que ellos digan, no podrá resolverse si los enanos, al nacer, llevan ya encima el sello, los signos de tales, ó si solo se conoce que va á ser una persona enana, cuando no presente á cierta edad de la vida extra-uterina la estatura que el comun de los hombres presenta.

Yo no creo que el enano nazca con tanta longitud ó peso como el que

[1] *Buffon*, obra citada.

ha de tener la estatura comun. Yo creo que esa reduccion ó disminucion proporcional empieza en el seno materno. En la historia del enano Bebé se lee que, al nacer, no tenia mas que ocho pulgadas. Verdad es que nació á los siete meses; sin embargo, siempre resulta una estatura menos de la debida. Un zueco ó galocha le sirvió de cuna. En la historia del enano polaco se lee que, tanto este como sus hermanos, tambien de corta estatura, nacieron á modo de masas informes, tan anchos como largos [1]. Estos hechos me bastan para mi modo de pensar. Esta disminucion de volúmen total y tan prontamente proporcionada, debe reconocer una causa congénita. No se sabe á punto fijo cuál sea la causa verdadera de estas diferencias que presentan los hombres en su estatura: solo vemos, porque la experiencia lo confirma, que influye en ella una porcion de circunstancias individuales. La teoría actual de los mónstruos no está en pugna con mi opinion. La fuerza formatriz que, segun los autores, es susceptible de exceso para producir los *sobremedrados* (*hipergéneses*) *y duplicados* (*diplogéneses*) de defecto para dar lugar á los *incompletos* (*agéneses*), y de aberracion para formar los *desviados* (*heterogéneses*), pueden muy bien, cuando peca por defecto, no limitarse á esta ó aquella parte, sino á toda la economía.

Si la observacion nos manifestase que los enanos lo son tambien al nacer, concíbese lo pequeños que debian ser en su nacimiento, y concíbese cómo, al verlos de poco tamaño, y sin embargo, con el complemento de organizacion correspondiente al feto de nueve meses y dias, cuán fácil seria fundar sobre estos hechos, á no tener presente que son enanos, una porcion de asertos erróneos, relativos á cuestiones de edad, de partos precoces y de superfetacion, que ya hemos visto en su lugar, bastante difíciles y escabrosas.

De todos modos, por lo que á la cuestion presente respeta, no creo aventurar nada, diciendo que los enanos son viables, aunque no presenten al nacer la dimension ó tamaño que debe presentar el feto de todo tiempo.

Cuarto órden.—*Duplicados.*—Dos géneros hemos visto en este órden, y cada uno presenta algunas especies y variedades curiosas, todas, empero, viables; bien que acaso seria preciso limitar esta viabilidad, ó determinar mejor hasta qué punto se entiende la fusion. No tiene ninguna duda que son viables dos fetos unidos por algunas partes de su cuerpo. Hay ejemplos, y no pocos, de esta monstruosidad. Fortunato Liceto, aunque se deja advertir en sus relatos y opiniones mucha credulidad, refiere algunos hechos de mónstruos unidos. En los gabinetes de la facultad de Madrid los hay de varias especies.

Dos mónstruos, Elena y Judit, vivieron unidos por la region lumbar por espacio de veinte y un años.

Dos hermanas de diez y ocho años de edad, unidas por el vientre, han recorrido la Europa.

El doctor Achille Chereau ha descrito en estos últimos tiempos un mónstruo doble, compuesto de dos niñas, bautizadas con el nombre de Filomena la una, y Helena la otra. Ambas vivieron algunas semanas.

Mas si la fusion es tal como presenta un mónstruo conservado en los gabinetes de la facultad de Madrid, en que hay dos cabezas confundidas, sin duda que no habria viabilidad: la masa encefálica en tales casos

[1] Bomare; obra citada.

está mal conformada; la confusion de dos cerebros la hace entrar en la clase de los mutilados anancéfalos.

Hay tambien ejemplares de fetos unidos por penetracion que han vivido. Un modelo entero se conserva en los gabinetes de la facultad de Madrid, copiado, si no me engaño, de un mónstruo que andaba recorriendo varias provincias. Un indivíduo tiene al otro como metido de cabeza en su vientre, en posicion horizontal. Vénse del metido la parte inferior del tronco y sus extremidades abdominales: ambos tienen desenvueltos los órganos genitales del varon.

Lázaro y Juan Bautista Colleredon Genois son otro ejemplo notable de esta monstruosidad. Lázaro tenia á Juan pegado á su pecho. Fortunato Liceto los vió en Copenhague, y en la descripcion que hace de este mónstruo, dice que Juan Bautista se alimentaba de lo que comia Lázaro. Su organizacion era imperfecta y hasta cierto punto independiente en cuanto á algunas funciones.

Otra especie de monstruosidad puede presentarse, en cuanto á penenetracion de fetos, digna de ser anotada. Los fetos se penetran á veces de tal suerte, que dan lugar á fenómenos sorprendentes. El uno está contenido rudimentariamente dentro del otro. Son ya varias las observaciones que se poseen de semejante penetracion. El doctor Lacheze, de Angers, escribió una tésis donde recogió catorce hechos de ese género.

Un tal Amadeo Bissieu llegó á la edad de la pubertad, quejándose de dolores, hinchazon en el lado izquierdo del vientre. Al cabo de algunos meses arrojó por el ano un peloton de pelos, y murió tísico. Inspeccionado el cadáver, se encontró en el punto á donde correspondia la hinchazon, una masa organizada, en la que se distinguieron vestigios notables de un feto.

Cítase un caso de una niña de las cercanías de Amburgo, la que algunos dias despues del nacimiento expelió un feto pequeño.

En la parte extranjera de la coleccion académica, se lee una observacion muy notable de Luc-schrenkius, hijo. Era un tumor del testículo, del cual salieron varios huesecillos que sacaron David y Luis Freytag con unas pinzas. M. Berard opina que eran secuestros de la túnica vaginal osificada. M. Casis es de parecer, mas acertadamente, que eran restos de feto [1].

En 1840, M. Velpeau leyó en la Academia una nota sobre las monstruosidades por inclusion, á la que dió lugar un caso que acababa de observar.

Un hombre, de veinte y siete años de edad, entró en el hospital de la *Charité* con un tumor del volúmen del puño, al lado derecho del escroto. Le llevaba desde el nacimiento, y con la edad creció, pero muy poco, Su diagnóstico fué difícil, y procediendo M. Velpeau por el método exclusivo, vino á parar en que aquel tumor era fetal, dándole esta idea los varios hechos de esta naturaleza que ya posee la ciencia. Abierto el tumor se encontraron en él vestigios de un embrion [2].

En la *Facultad*, periódico de ciencias médicas, que yo publicaba en 1846, insertaron los profesores D. Juan Sausano, D. Nicolás Sampere, D. Antonio Daró, D. José Agulla, D. Juan García, D. Manuel Llofrin, D. Pablo Beldalles, D. José Pomares, D. Miguel Mendiola, y D. Fran-

[1] Vidal de Casis. *Tratado de patología externa*, t. V, pág. 70.
[2] Obra cit., t. I, pág. 706.

cisco de P. Fajarnes, una curiosa y erudita memoria sobre un embrion de unas seis semanas, arrojado con su envoltorio y un quiste por la boca de una niña de cinco años, enfermiza [1].

La existencia de tales fetos es auténtica. ¿Cómo se explica? Aquí de las dificultades. Se cree que es una concepcion doble, y que, por causas desconocidas, mientras un feto crece y se desenvuelve, el otro se le queda pegado en estado rudimentario. Esos mónstruos que crecen, nacen y viven unidos, reconocen sin duda en el orígen de su union, alguna causa semejante á la de los fetos por inclusion, con la diferencia que el uno no se ha desarrollado tanto, y ha quedado como oscurecido completamente con los medros del otro. ¿Son tal vez producto de alguna superfetacion?

De todos modos resulta que estos fetos son viables, esto es, los que llevan otro incluso; este por supuesto es incompatible con la vida. No se encuentra mas que en estado rudimentario, ¿cómo ha de ser viable? Ni se reconoce siquiera su existencia hasta que se abre el tumor. En cuanto al feto desenvuelto, podrá sufrir mas ó menos su salud, segun qué punto ocupe el feto rudimentario y la marcha del tumor; mas, por regla general, si reune las condiciones de viabilidad establecidas, debe ser declarado viable.

Quinto órden.—*Desviados.*—Ningun mónstruo de los de este órden ha sido declarado viable, y la razon es óbvia. En cuanto á los extra-uterinos ya dijimos que raras veces viven mas allá de los tres ó cuatro meses, sobre todo si la preñez es tubaria, ovárica ó intersticial. Los de la abdominal, sin embargo, si llegasen á su término, podrian ser viables, siendo extraidos por la operacion cesárea, y reuniendo las condiciones establecidas para la viabilidad.

En cuanto á los cuadrigéminos, hasta ahora no se ha visto que hayan vivido. Los casos raros de partos de esta naturaleza, han ofrecido siempre los fetos muertos; cuantos más son los fetos, menos viables son. En el *Diccionario* de Bomare he visto que en los papeles de 1779 se leia que una tal María Ruiz, del distrito de Lucena, parió diez y seis niños, y que al 17 de agosto siguiente todavía vivian siete. Un hecho tan extraordinario no basta que lo anuncien los papeles públicos.

Por lo que concierne á los que tienen algunos órganos desviados, si solo consistiese la deformidad en el desvío, podrian vivir las criaturas. Si el corazon, por ejemplo, en vez de estar en el lado izquierdo estuviese en el derecho, en vez de estar en el pecho estuviese en el abdómen, no por esto habia de haber incompatibilidad con la vida. En la facultad de Madrid se conserva el cadáver de un adulto, el cual tenia casi todas las vísceras torácicas y abdominales trastornadas de posicion; el corazon á la derecha, el hígado á la izqnierda, etc.; mas en los casos de ectopia de corazon, torácica ó cefálica, en que los órganos están solo cubiertos por una película, la vida no se puede sostener.

He completado el cuadro de los mónstruos con estos comentarios, y con ellos tenemos todos los datos necesarios para resolver la cuestion de viabilidad, en cuanto á la conformacion del feto. Me falta examinar la viabilidad de la criatura, bajo el tercer aspecto, ó sea de la sanidad de sus órganos principales.

[1] Véase la *Facultad*, números 35 y 36; junio de 1846.

Del estado de salud del feto, como base de su viabilidad.

No solamente el feto desde que nace queda expuesto á ese sin fin de enfermedades, que se llevan al hombre en su primera edad, como los vientos de octubre las hojas lácias de los árboles, sino que muy á menudo trae consigo un gérmen de muerte adquirido en el seno de su madre. Varias de esas enfermedades congénitas son incompatibles con la existencia; el feto nace para llorar y morir á las pocas horas ó á los pocos dias, sin llegar á sentir lo que es la vida. De poco le ha de servir haber nacido á tiempo, gozar de buena conformacion, si su cerebro, sus pulmones, su corazon ó sus órganos digestivos, no se encuentran en su debido estado de salud. Esta parte es tan esencial, como las que ya llevamos explicadas; sin ella, la viabilidad no está garantida.

Presentemos, segun nuestro método, esas enfermedadas congénitas, que pueden ser incompatibles con la vida, en un cuadro que nos permita abrazarlas de una ojeada.

Las enfermedades incompatibles con la vida son relativas á la *inervacion*, como el hidrocéfalo de los ventrículos y la aracnoídea, el reblandecimiento y endurecimiento de la masa cerebral ó medular; á la *respiracion* y *circulacion*, como el infarto y hepatizacion roja y gris, los tubérculos, el edema, el edema lardaciforme de los pulmones, el hidropericardio, las petequias y enfisema del corazon; á la *digestion*, como los equímosis escorbúticos, las inyecciones y úlceras del canal intestinal; al *aparato urinario*, como los riñones llenos de sangre; á la *piel*, como el estigma, el estrófulo, las petequias y otros exantemas.

Hidrocéfalo.—Hay tres especies de hidrocefalia; en la primera, la serosidad se ha derramado en la cavidad de la aracnoídea, alrededor del cerebro; este órgano está bien desarrollado, y la vida es posible. En la segunda, además de ocupar la aracnoídea, la serosidad se encuentra en gran cantidad en los ventrículos, á los cuales distiende y engrandece. Si la cantidad de serosidad no es mucha, el feto puede vivir. Las probabilidades de vida están en razon inversa de la cantidad de líquido y del adelgazamiento de las partes cerebrales. En la tercera especie, en fin, es tan grande la cantidad de serosidad, que el cerebro no ha podido desenvolverse, y se encuentra en estado rudimentario. En tal estado la vida es imposible. Es una enfermedad mortal para el recien nacido.

Reblandecimiento. — Naturalmente el cerebro, cerebelo y médula son blandos; solo un afecto patológico puede darles dureza. Mas esta blandura es á veces patológica. La médula espinal es la que mas lo ofrece. Preséntase en este caso mas floja, amarillenta, á veces sanguinolenta y sembrada de estrías de sangre; esparce un olor de hidrógeno sulfurado manifiesto; se rasga tocándola, y la menor lavadura la reduce á papilla. Segun Billard, el feto en quien esto se observa, no vive mas que algunas horas ó algun dia; respira á duras penas, su vagido es sofocado, sus movimientos casi nulos, sus tegumentos lívidos, su cara inmóvil, y flácidos sus miembros. Este estado se encuentra igualmente en los fetos débiles que en los robustos. Regularmente semejantes alteraciones van acompañadas de derrames en los pulmones, en el abdómen, en el cráneo y canal raquidiano, ó bien de congestiones, á las que suele ser debido dicho reblandecimiento; puesto que entre la sustancia reblandecida se encuentran coágulos y estrías de sangre. Hay, sin embargo, reblandeci-

mientos sin congestion ni derrames. Unas veces existe en un solo lóbulo, otras en dos; de todos modos es una enfermedad mortal.

Endurecimiento. — Por una causa patológica la sustancia encefálica y medular se endurece; la vida no se puede sostener con tal estado de los centros nerviosos. Este endurecimiento no existe aislado; por lo comun, al lado de un punto duro se encuentra otro reblandecido. Son dos estados patológicos que van casi siempre juntos. Adviértase que, desde el reblandecimiento completo hasta el endurecimiento manifiesto, hay varias graduaciones que es preciso tener en cuenta. Este estado patológico es tambien incompatible con la vida.

Infarto de los pulmones. — El infarto puede ser local ó general; en el primer caso, siempre es el borde posterior y la parte inferior del pulmon los que están infartados. La parte anterior del órgano ofrece un aspecto sano. En el segundo caso, presenta el pulmon entero un aspecto granuloso, pesado y bastante sólido, puesto que solo con cierto esfuerzo se rompe. Están los pulmones tan empapados de sangre, que, cortándolos, sale en bastante cantidad y tiñen el agua fuertemente, perdiendo su color. A veces solo se observa en algunos puntos. Es enfermedad mortal.

Hepatizacion. — El primer grado de hepatizacion roja de los pulmones es efecto, por lo comun, de un nacimiento difícil; cuando es completo, lo es de una flegmasía pulmonal. Una y otra puede afectar parte ó la totalidad de los pulmones, y segun cual sea su extension é intensidad, estará mas ó menos amenazada la vida del feto; segun el grado de no viabilidad, que lo juzgará el facultativo, deberá deducirse que es el feto viable ó no viable. En general, no son viables, por cuanto si hay un estado de flogosis en los pulmones, la respiracion que empieza en la criatura no hará mas que exasperarla. Un estímulo no acostumbrado y altamente existente; el aire por un lado; un movimiento mas expansivo de los pulmones por otro, forzosamente deben aumentar la flogosis.

La hepatizacion gris es un estado patológico mas grave todavía, y por lo mismo es menos viable el feto que la presenta,

Tubérculos, edema lardaciforme. — Todos estos afectos son mortales; la estructura del pulmon está afectada, y el feto no puede vivir.

Hidropericardio. — Existe á veces en el pericardio una coleccion de serosidad cetrina ó sanguinolenta que causa la muerte del feto. El que la lleva no es viable.

Petequias, enfisema del corazon. — Estos afectos denotan graves trastornos y la proximidad de la muerte.

Equimosis escorbúticos. — En la base de la lengua se encuentra este afecto temible.

Inyecciones, úlceras del canal intestinal. — La cara interna del esófago es sitio á menudo de inyecciones, estrías, manchas, y ramificaciones; lo mismo se observa en el estómago, y además úlceras. A veces sale por exudacion un líquido negruzco que simula un envenenamiento. Todas estas alteraciones anuncian una enfermedad gravísima que se hace muy comunmente mortal, por cuanto con el nacimiento se agravan.

Riñones llenos de sangre. — Mientras existia el feto en el útero, se han llenado de sangre sus riñones por derrame ó por equímosis. Esta enfermedad suele ser funesta al feto.

Estigma, estrófulo, petequias y otros exantemas. — La piel puede ser sitio al nacer de todos estos afectos, y segun cual sea su extension é intensidad, será difícil que los pueda resistir el feto.

Los ligeros comentarios que acabamos de hacer, distan de poder tomarse como la sintomatología de cada una de las enfermedades congénitas del feto. No es nuestro objeto el describir aquí semejantes enfermedades; basta indicarlas para llamar la atencion del médico legista sobre ellas, bajo el punto de vista de su pronóstico, y por lo que se refiere á la viabilidad del feto.

Ahora bien: puesto que hemos visto las tres bases en que debe fundarse la viabilidad, y cómo debe considerarse cada una, pasemos á formular los términos con que deberá resolverse toda cuestion de esta especie. Cuanto hemos dicho en cada uno de los párrafos destinados á esas bases, nos servirá de guia. Por lo mismo bastará que á manera de resúmen de lo que sobre viabilidad llevamos dicho, tracemos aquí las reglas generales que debe seguir el médico-legista en semejantes cuestiones.

Hemos referido la condicion de vida á tres puntos principales. La declaracion, pues, que sobre viabilidad se dé, debe relacionarse siempre con los tres; en cuanto falte uno, no hay viabilidad.

Briand y Chaudé creen errónea la doctrina que da como otra de las bases de viabilidad el estado morboso del feto; y la razon que alegan es que, sano ó enfermo el feto, siempre resulta que puede ser ó no ser hijo de tal padre. Eso es confundir la *viabilidad* con la *legitimidad*; y como en su lugar ya hemos dicho lo suficiente para refutar ese falso modo de apreciar la viabilidad, nada tenemos aquí que añadir para probar lo infundados que andan los autores mencionados.

El facultativo se asegura que el desarrollo del feto es cabal; la edad es un dato, no es una prueba; en el cómputo de la edad puede haber error, en el desarrollo de los órganos no; que estos tengan la debida consistencia, el debido tono, la fuerza y robustez necesaria para funcionar, y el feto será bajo este aspecto viable. La longitud, el peso, el estado completo de la piel, la respiracion, circulacion, digestion é inervacion bien desempeñadas, garantizarán la existencia de la criatura.

Si, á las condiciones referidas, se asocia que el feto está bien conformado, que no ofrece ningun vicio orgánico, ó bien que en caso de mala conformacion, la que presente no sea de las reputadas por incompatibles con la existencia, la viabilidad está ya mas garantida. El médico-legista puede encontrarse con alguna deformidad que permita vivir al feto por algunos dias, meses y hasta un año. Si esta deformidad se considera mortal, no determinando nada la ley acerca de este punto, el médico se abstendrá de extender un dictámen terminante; dará á conocer al tribunal que semejante deformidad matará indefectiblemente á la criatura tarde ó temprano; pero que le pueda consentir mas ó menos dias ó meses de existencia. El tribunal es quien decidirá.

Examinada la conformacion del feto, se entera el médico-legista del estado de salud de los órganos de aquel. Por los síntomas podrá reconocer si existe alguna de esas afecciones congénitas que van á matar á la criatura dentro de mas ó menos horas ó dias.

Solo con la reunion de estos tres extremos podrá ser declarada la viabilidad. En el caso de alguna duda, la viabilidad debe ser considerada como positiva, ó lo que es lo mismo, mas favorable á la criatura.

Importa sobremanera advertir en este pasaje, que muchas veces no

se puede resolver de una manera terminante, durante la vida de la criatura, si es ó no viable, y hay que aguardar algun tiempo para ver si muere ó sigue viviendo. Cuando se sospecha que existe algun vicio orgánico, alguna enfermedad que no se revela fácilmente por síntomas y signos, antes de dar por viable ó no viable á la criatura, es de absoluta necesidad aplazar el juicio. Supóngase que es una obliteracion de los intestinos ó del esófago. Será preciso inspeccionar el cadáver. En otros muchos casos habrá la misma necesidad.

Es, por lo tanto, indispensable, cuando el aspecto exterior de la criatura no basta para determinar si es ó no viable, tomar acta de todo lo que en vida presente, y examinar, luego que muera, si el estado interior de sus órganos corresponde á lo que se habia sospechado, ó revela alguna disposicion orgánica ó alguna enfermedad congénita latente que haya causado la muerte, y que debiera causarla de un modo forzoso ó inevitable.

El exámen que con este objeto debe practicarse en el cadáver del feto, no debe ser explanado en este capítulo, por ser materia relativa al indivíduo muerto. Cuando nos ocupemos en el infanticidio, donde se tocarán incidentalmente varias de las cuestiones que vamos dilucidando, nos harémos cargo de este interesante exámen.

Informe sobre un caso de viabilidad dudosa por la presencia de una espina bífida.

En virtud de un oficio del Juez de primera instancia de... con fecha 12 de junio de 1856, en el que se me pide un informe sobre la *viabilidad del niño* N. N., *nacido con un tumor en la parte posterior de su cuerpo, que le causó la muerte, si esta realmente fué debida á dicha causa, y si puede considerarse como no nacido*; he recogido los datos siguientes para extenderle conforme los deseos del Juez.

El niño N. N. nació de madre sana y que ha tenido varios partos. El de aquel se efectuó con toda felicidad; el niño era robusto y bien conformado, y al volverle el comadron que auxilió á la parida, se encontró con un tumor del tamaño y apariencia de un tomate mediano, de color rojo-lívido, abierto irregularmente de un modo crucial, algo esfacelado en su parte mas saliente, duro en los bordes ó circunferencia de adhesion y blanduzco en lo restante. Salia por la abertura sangre y serosidad purulenta.

Este tumor estaba situado en la region sacro-lumbar, entre el sacro y la última vértebra lumbar, formando notable contraste el color rojo-lívido de su piel con la de los contornos que era natural.

Se curó con planchuelas de cerato, y el niño siguió manifestándose incomodado, sobre todo al comprimirle el tumor. A los dos ó tres dias se llenó, se puso duro, habiéndose cerrado las aberturas, el muslo derecho se presentó algo encogido y los piés fuertemente inclinados hácia arriba. Vacióse el tumor otra vez y salió bastante serosidad.

Así pasaron algunos dias con alternativas, vaciándose y llenándose el tumor, ya poniéndose duro, ya mas blando, mudando tambien de color y notándose en el centro algunas señales de supuracion saniosa y de gangrena.

El niño fué presentando síntomas nerviosos, principalmente parálisis de las extremidades inferiores, y azorramiento estando el tumor lleno y duro; cuando se abria y fluia serosidad, se despejaba, y meneaba más las piernas.

Se le siguió tratando con emolientes, y para combatir la gangrena se aplicaron polvos de quina.

A los doce dias sobrevino una parálisis, mas azorramiento; el niño no cogió el pezon, se puso febril y al fin fueron viniendo movimientos convulsivos, falleciendo el dia catorce de su nacimiento.

Hízosele autópsia del tumor, y se vió que estaba formado por un quiste de las membranas de la médula, que se habian abierto paso entre las láminas de la apófisis espinosa; la abertura con las membranas tendria el diámetro de un cañon de pluma de pichon, y libre de ellas, apenas permitia la introduccion del meñique. Por ella salia la serosidad del canal medular, llenando el saco.

Las membranas estaban gangrenadas; la médula reblandecida y desorganizada, de un color negro ó rojo; no se practicó mas reconocimiento.

De todo lo que precede, se deduce que el niño N. N. nació con una espina bífida en la region sacro-lumbar, la cual se abrió al nacer, y experimentó las inevitables consecuencias de esta clase de tumores, abiertos de esa manera.

Si por razon del sitio era favorable á la vida del niño ese tumor, habiendo sufrido en el cláustro materno probablemente alteraciones sus tegumentos, habiéndose abierto al nacer, perdió todas aquellas ventajas, pues suele ser mortal de necesidad tal abertura en tal acto por la inflamacion y gangrena que luego sobreviene.

Aun cuando no se hizo la autópsia de todo el cadáver, tanto los síntomas como el estado de la médula autorizan para afirmar que la espina bífida le hizo morir, habiendo entre su muerte y ese tumor una relacion de causalidad íntima y necesaria, de modo que el niño N. N. no podia vivir, siendo ya raro que viviese catorce dias.

Resumiendo nuestro dictámen diremos:

1.° Que el niño N. N. nació con una espina bífida sacro-lumbar de condiciones fatales.

2.° Que murió á consecuencia de ella.

3.° Que no podia vivir, ó lo que es lo mismo, que no nació viable.

Dios guarde, etc.

§ IX.—Declarar si el feto es de la madre que dice haberle parido, ó del padre que se afirma haberle engendrado.

Hemos referido el caso de aquella jóven que se fingió embarazada, luego parida, y no se descubrió el fraude hasta que fué examinada judicialmente por peritos. Esta jóven hubiera podido llevar á mayor grado de apariencia su superchería, procurándose, como otras muchas, un expósito de los hospicios donde se recogen estas infelices criaturas.

Hay sugetos que tienen interés en suponer que una mujer ha parido y que es madre de tal niño. Este caso y el anterior son de *suposicion*.

Hay mujeres que, interesándoles tener un hijo, cuando pierden el suyo, roban otro que se le parezca, cuando no en fisonomía, en edad, dejando en su lugar al muerto, y hacen pasar á aquel por suyo; ó bien siendo su fortuna escasa, y miserable el porvenir de su hijo, le truecan sustituyéndole con el de una familia acomodada. Son casos de *sustitucion*.

Otras reclaman á un niño como hijo suyo. Otras veces es un padre que rechaza á su hijo; no quiere reconocerle por suyo, le cree adulterino.

Otro se presenta como hijo de tal mujer.

En todos estos casos y otros análogos, hay cuestion de *maternidad*, de *paternidad*, *filiacion* y *semejanza de fisonomía*.

Basta la simple indicacion de esas cuestiones para comprender que son otros tantos aspectos de las de parto ó de identidad, y que por los datos relativos á estas deben ser resueltas.

Declarar si la mujer ha parido, cuándo, si coincide la fecha del parto con la edad del niño, qué relaciones hay entre los dos; hé aquí los medios de resolver todo caso de *suposicion* de parto.

Otro tanto dirémos de los casos de *sustitucion*. Ver si la mujer que ha

tomado el hijo de otra, ó le ha trocado, ha parido, cuándo, y si hay relacion entre esta fecha y la del nacimiento del niño, si hay semejanzas de fisonomía, etc.

Se reducen, pues, á cuestiones de parto, de identidad ó de semejanza de fisonomía.

Sobre lo primero nada nos resta que decir. Todo dato que se refiera á las cuestiones de parto, se buscará, como queda indicado, en su lugar.

Las que correspondan á las cuestiones de identidad, los verémos á su tiempo.

En cuanto á los relativos á la semejanza de fisonomía, vamos á ver qué nos ofrecen de particular estas cuestiones.

Creo que nada hay mas á propósito para comprender lo que son estas y cómo se resuelven, que empezar por referir dos casos, tomados de Zachías, y esta exposicion podrá servir, á la vez, de leccion práctica relativa á estas cuestiones, y de comprobacion de lo que tengo ya dicho.

Al principio de la peste de Nápoles, Antonio, de edad de cuarenta años, habia casado con Gerónima, hermosa jóven, y á los dos dias de su casamiento fué víctima de la peste. Esta jóven tenia, desde mucho tiempo, por su amante á un pariente, llamado Aniello, el cual vivia en la casa, y obtuvo los favores de su querida, inmediatamente despues de la muerte del marido. Conseguidas las dispensas necesarias se casó con ella. Doscientos setenta y tres dias despues del primer matrimonio, y doscientos sesenta y ocho de la cópula con Aniello, nació un niño; hubo cuestion de paternidad: ¿quién era padre del niño? Antonio ó Aniello. Zachías lo resolvió de esta manera: Antonio tenia cuarenta años, era obeso y de una constitucion débil; Gerónima le detestaba, pues solo se habia casado con él porque era rico. Aniello no habia cumplido treinta años; estaba flaco y era robusto. Gerónima le queria. El niño era tan fuerte como lo permitia su edad, y aun cuando no se parecia ni al uno ni al otro marido, tenia toda la vivacidad de Aniello. Por la data del nacimiento, pertenecia el niño al primer marido; por su fuerza mas bien al segundo, sin que su precoz nacimiento fuese un óbice á esta suposicion, si, como Hipócrates y Avicena dijeron, los niños fuertes tienden á nacer antes de tiempo. Las demás razones que aduce Zachías son por el estilo. Circunstancias relativas al cóito y al odio de Gerónima á Antonio, le sirven de base para adjudicar la paternidad á Aniello.

El otro caso es el siguiente. Un hombre achacoso, de setenta y dos años de edad, tenia en su casa una concubina, la cual vivia con un tal Ferraio, jóven de veinte y cuatro años, bien formado y de pelo rojo. Sucesivamente dió á luz dos niños enteramente parecidos á Ferraio, y tenian tambien el pelo de igual color. Habiendo muerto dos años despues el anciano, la concubina se llevó á sus hijos á su país, desde donde volvió, pasados algunos años, á Roma, con el objeto de solicitar alimentos y la dote para su prole, como perteneciente al difunto, en cuya casa habian nacido. Esto dió lugar á un litigio, del cual resultó, que se habia entregado á Ferraio, y que la semejanza era tal, que los niños no podian haber tenido otro padre. La Santa Rota rechazó la demanda de la mujer. Apelóse esta, y Zachías fué consultado tambien para saber si era posible que el anciano hubiese engendrado á aquellos dos hijos. Respondió el autor de las cuestiones médico-legales por la negativa, apoyándose en la edad avanzada del septuagenario, declarándole

inapto para la generacion desde la edad de cincuenta, puesto que habia tenido tres mujeres, y de ellas solo habia logrado un hijo, y que estaba lleno de achaques y de fluxiones, para cuya curacion llevaba cauterios, y tenia que medicarse de contínuo. Todo esto y la semejanza de la fisonomía hicieron presumir que los niños eran de Ferraio.

Estos y otros casos análogos que pudiéramos referir, manifiestan claramente lo que llevamos expuesto. Semejantes cuestiones se resuelven por los datos con que se resuelven las de parto; y si algunos hay especiales, son tan equívocos y dudosos, que la razon se resiste á consignarlos como dignos de la menor consideracion. ¿Qué son, en efecto, los odios de la mujer al marido, la pasion al amante para explicar la paternidad? ¿Qué es el color del pelo, ni la vivacidad del feto, ni aun la misma fisonomía? ¿No vemos, por ventura, matrimonios poco avenidos, y que, sin embargo, tienen prole; mujeres castas á las que repugna el cóito, y sin embargo, conciben? ¿No han concebido mujeres gozadas por salteadores de caminos y por soldados agresores? El color del pelo es una cosa accidental; en una misma familia se advierten á veces diferencias bien notables; no es además exclusivo de esta ni aquella familia el color negro, blanco, rubio ó rojo. La semejanza de la fisonomía es un dato que puede probar algo más. Sin embargo, es erróneo. Plinio escribió un capítulo titulado, *Exempla similitudinum*, donde se ven casos sacados de varios tiempos. Dice que el grande Pompeyo no se hubiera distinguido del plebeyo Vibio y del liberto Publicio; que Cneo Escipion se parecia extraordinariamente á un esclavo llamado Serapion; el procónsul Sura á un pescador siciliano; los cónsules Lentulo y Metelo á los dos cómicos Sphinter y Pamphilio.

Vario Máximo refiere, que Laodicea asesinó á su esposo Antíoco, rey de Siria, y queriendo reinar en su lugar, puso en su lecho á un tal Artimor, cuya fisonomía se parecia á la de Antíoco. Introducidos los grandes y parte del pueblo en la cámara real, oyeron como de los labios del rey lo que los recomendó el impostor favorablemente á la reina, todo lo cual fué tomado como última voluntad del monarca.

Cuando uno ve bustos ó retratos de personajes célebres, siempre les encuentra semejanza con otras personas conocidas. Que uno trace con lápiz cualquiera cara, siempre nos parecerá conocer á una persona á quien se parezca. No es raro sufrir á veces equivocaciones notables con personas extrañas á quienes tomamos, á primera vista, por allegados ó conocidos á causa de su gran semejanza. Algunos años atrás llegó á Mallorca cierto caballero barcelonés, y al entrar en una iglesia, una señora se desmayó: el barcelonés fué luego buscado y llamado por la familia, creyéndole marido de la señora. Su resistencia á semejante invitacion no sirvió mas que para poner en movimiento á todas las personas notables é influyentes de la ciudad, las cuales le tenian por tal marqués ó personaje, y creian que su resistencia en declararse tal, seria por asuntos de familia. Fué preciso pedir datos á Barcelona para identificar la persona, y demostrar que no era el sugeto con quien le equivocaban.

He visto en mi país dos hermanos mellizos, tan iguales, que con dificultad se podia distinguirlos. En cambio hay muchos hermanos que no se parecen nada; ni en lo moral, ni en lo intelectual, ni en lo físico.

No negaré que, confrontándose los sugetos muchas veces, esas semejanzas de fisonomía, entre extraños, dejen de serlo. Pero por mas que conceda á los rasgos del hijo gran semejanza con los del padre ó de la

madre, jamás me atreveria á decidir por semejantes datos la filiacion ó la paternidad de un sugeto; y me parece que el tribunal, que el juez, interpretará mejor las necesidades de todo caso práctico, apelando mas bien que á los datos, en los cuales se fundaba Zachías, á los que pueda procurarse de otro modo, si los relativos al parto no le sacan del apuro. Recuérdese el juicio de Salomon, y verán cuánto mejor partido se saca, á veces, de datos morales ó de otro género, que de los puramente médicos, para decir de quien es hijo un sugeto, en especial trándose de determinar el padre. En algunos casos podrá determinarse, pero en la mayoría inmensa seria muy aventurado.

Concluyamos este capítulo con el siguiente:

Caso práctico de una suposicion de parto.

F. T., de edad de sesenta y dos años, labrador, vecino de Menitree, departamento de *Maine-sur-Loire*, habia casado cuatro años hacia, con una mujer de cuarenta y dos. Por espacio de dichos años no habia tenido sucesion, y en el decurso del último la mujer T. declaró que estaba en cinta. Vióse, en efecto, su vientre abultarse de una manera gradual, y el 17 de julio de 1829 hizo anunciar á los parientes del marido, ausente á la sazon, que, encontrándose sola y privada de socorro, habia parido una niña, y que, no pudiendo ser asistida por ninguna persona del arte, ella misma se habia sacado la criatura y las secundinas, ligando y cortando el cordon, y dejando en la puerta de la calle las párias, que desaparecieron sin saber su paradero. En apoyo de esta declaracion se encontró su camisa ensangrentada y algunos vestigios de sangre en su cuarto, en especial al pié de la cama; por último, junto á la mujer estaba el recien nacido, el cual no queria tomar el pezon ó le chupaba con poca fuerza é infructuosamente.

Combináronse tan bien todas estas circunstancias, que el anciano llegó á felicitarse por la dicha de verse tan inesperadamente padre; mas vacilando bien pronto por las observaciones de su familia, empezó al menos, á dudar que la criatura le debiese la vida, y con tal duda se abstuvo provisionalmente de ponerle bajo su nombre en los registros del estado civil.

Este caso se hizo judicial, y el fiscal le sometió á juicio facultativo, proponiendo estas cuestiones.

1.ª ¿La criatura es recien nacida?

2.ª ¿Ha nacido de la mujer T.?

Hé aquí como se contestó:

.... Encontré á la mujer T. en su cama, al lado de la puerta, y le declaré que me presentaba por la simple invitacion del fiscal y beneplácito del marido para visitar la criatura que acababa de parir, acerca de cuya legitimidad el clamor público habia manifestado algunas sospechas.

Dijo la mujer que habia parido dos dias antes al amanecer ó sobre las tres y media del 27 de julio. A las nueve del 29 fué examinada la criatura; debia, pues, tener dos dias ó cincuenta y tres horas. Al principio, la mujer T. resistió someterse al exámen de que debia ser objeto, y me ví obligado á empezar por el recien nacido, al cual encontré en la falda de una mujer, junto á la lumbre. Era del sexo femenino y podia tener de longitud de unas diez y siete á diez y ocho pulgadas, fuerzas medianas, tegumentos rubicundos, la exfoliacion de la epidermis estaba en plena actividad, el cordon umbilical habia caido desde la mañana; el ombligo bastante saliente exhalaba humor mucoso en el centro. Como el cordon habia sido enterrado al pié de un árbol, segun las preocupaciones del país, le hice desenterrar, y le encontré envuelto en un paño del grandor de la mano, empapado de algunas manchas de sangre negruzca y seca. Era largo de una pulgada, aplanado, un poco encordado ó torcido, seco, ligeramente sanguinolento en una de sus extremidades, morenuzco y bien cortado por la otra. Veíase en su parte céntrica atado un hilo pardo y doble en cuatro

vueltas, estrechado con un doble nudo, y los dos cabos del hilo que habia sido encordado, estaban colgando como unas dos pulgadas; dentro de la ligadura flotaba el cordon, por cuanto, sacándose, resultó ancha la ligadura.

La criatura tenia el pelo negro, largo y espeso; su vagido era fuerte y lleno; se agitaba con fuerza y bebia con una taza con avidez; no arrojaba ya meconio, sus excrementos eran amarillos; no habia materia sebácea, ni en los sobacos, ni en las íngles, como suelen presentarla las criaturas al nacer, y hasta empezaban á fluir estas partes; no habia membrana pupilar, y estaban formadas las uñas.

Considerando:

1.° La coloracion de la piel.

2.° La exfoliacion de la epidermis que se encontraba en plena actividad.

3.° El estado de desecacion y la caida del cordon umbilical, que no habia sido arrancado á la fuerza, pero que habia caido espontáneamente, como lo demostraban los fenómenos que he señalado, y en atencion á que la epidermis no entra en plena exfoliacion hasta algunos dias despues del nacimiento, y que para que el cordon umbilical se desprenda, ha de sufrir de antemano diversas alteraciones de forma y de consistencia, que exigen lo mas ardientemente cierto espacio de tiempo, tres, cinco y hasta siete dias, he declarado:

1.° Que esta criatura tenia mas de dos dias, y que podia tener de cinco á siete.

2.° Que habia nacido de todo tiempo, y que probablemente habia recibido al nacer los socorros de alguna persona inteligente, por cuanto el cordon umbilical estaba ligado de un modo demasiado metódico para una mujer sorprendida de improviso por los dolores del parto.

Sin embargo, la mujer T. insistió en decirse madre de la criatura, y, creyendo convencerme con su seguridad, se sometió, por fin, al exámen que yo deseaba.

Vencida por la evidencia de los hechos, la mujer T. acabó por confesar su superchería, y convino en que no era la madre de la niña; pero añadiendo un nuevo embuste, dijo que la habia encontrado en la puerta y se la habia apropiado, lo cual no convenia con el aparente término de su preñez; muy al contrario, todo indicaba que de antemano se habia dispuesto lo necesario para hacerse pasar por madre, procurándose, tal vez, la criatura á peso de oro.

Este caso y declaracion extractados del *Diario Hebdomadario* de medicina, número 48, 18, 29, 4, adolece, como documento médico-legal, de algunos lunares, y por lo mismo, bajo el aspecto de la forma ó redaccion aconsejamos que no se siga; le hemos insertado, sin embargo, suprimiendo algunos pasajes, con el fin de dar sobre la materia mas detalles prácticos que los que hemos expuesto en los párrafos anteriores.

§ X.—Declarar que las manchas de la camisa, sábanas, jergon ó colchon son de flujo seroso-sanguinolento, loquios ó meconio.

Además de los datos que hemos expuesto en su lugar, como propios para reconocer un parto reciente, tomados en el estado de la parida, ó sea de sus órganos genitales, mamas y demás partes de su cuerpo, podemos hallar en las ropas y cama, donde se haya efectuado el alumbramiento, ciertas manchas, cuya naturaleza puede aumentar la significacion de dichos datos.

¿Cuánto no ha de ilustrar el caso el exámen de las manchas que se hallan en dichas ropas ó tejidos, si se ve que son de flujo seroso-sanguinolento, de loquios ó de meconio?

Las que tienen interés en ocultar el parto, lo hacen desaparecer todo; pero si se los sorprende en algun descuido ó se descubren esas prendas, el hecho adquirirá una gran certeza.

Si, por el contrario, tratan de fingir un parto y se les piden las ropas manchadas y salen con el pretexto que las han lavado, ó bien hacen como la del caso de Capuron, manchar sábanas y camisas de sangre de buey ú otro animal, fácilmente será descubierta la patraña.

Considero por lo tanto de grande importancia el exámen de las ropas manchadas, siempre que no se hayan hecho desaparecer, ó cuando se presentan en los casos de suposicion de parto.

Las manchas debidas al flujo seróso sanguinolento que sigue al parto presentan caractéres físicos y químicos algo diferentes de la sangre que sale de los vasos en las heridas, y hasta de la misma sangre menstrual. El olor amniótico les es característico: ni la sangre procedente de lesiones ni la menstrual tiene ese olor; el aspecto en general no es diferente. La serosidad que va mezclada con la sangre no apaga por lo comun el color vivo de esta. Háylas, sin embargo, que son algo pálidas, de un color rara vez oscuro. Los tejidos están tiesos, como almidonados, cuando las manchas se secan.

Además de los caractéres que se aprecian á simple vista, háylos que pueden observarse en el microscopio.

En la Academia de Paris, M. Lecanu leyó un dictámen sobre las diferencias de la sangre menstrual y la procedente de un parto y de un aborto; manifestando que en el estado actual no podian distinguirse dichas sangres.

Sin embargo, yo creo que al estado fresco, y antes que haya putrefaccion, alguna diferencia se percibe entre las manchas de sangre menstrual y las de sangre procedente de un parto y de un aborto, en especial segun cual sea el período del flujo catamenial.

El olor amniótico del flujo seroso sanguinolento es muy característico y diferente del que exhala la sangre de los ménstruos. La mujer que menstrúa no arroja el olor *sui generis* de la parida. Además, la sangre menstrual en el apogeo del flujo es casi sangre pura, al paso que la sangre procedente de un parto tiene mucha serosidad; y solo es casi pura á los dos dias, cuando el flujo va empezar á ser loquial.

Si se examina al microscopio la sangre catamenial, al principio de los ménstruos abundan mas las celdillas y los glóbulos de moco que las sanguíneas; en el apogeo casi no se ven mas que estas, y al fin suelen estar en mayor número las celdillas epiteliales pavimentosas y los glóbulos de moco.

En la sangre del parto no solo hay desde luego muchas celdillas epiteliales y moco-albuminosas, sino que pueden verse algunas celdillas propias del unto sebáceo, las cuales jamás se presentan en la sangre de los ménstruos, y en la de los abortos tampoco, si la preñez es de pocos meses, por cuanto el feto no tiene todavía la piel formada y está desprovista de unto sebáceo.

La análisis química no presenta á la verdad grandes diferencias; sin embargo, el ácido nítrico nos parece que da mas abundante precipitado en la sangre del parto que en la catamenial y la procedente de lesiones.

Si se tratara de una ó pocas manchas pequeñas y aisladas, tal vez podria haber alguna confusion; mas las manchas de la camisa, y en especial de la sábana, que proceden de un parto, son considerables, por la gran cantidad que sale de una vez, formando charco; así es que son extensas é intensas, lo cual por abundante que sea la menstruacion, no sucede así.

Por poco versado que se esté en ello, nadie confundirá una camisa de una parida con la de una mujer que menstrúa; menos todavía una sábana manchada por el flujo de un parto con la manchada por el flujo catamenial.

Creo, por lo tanto, que M. Lecanu no se hace cargo del conjunto de datos, para afirmar tan rotundamente que no hay diferencia entre dichas sangres, y que merece el asunto mas detenidos experimentos para fallar de un modo definitivo.

Las manchas loquiales tienen tambien su aspecto físico y sus reacciones químicas bastante fehacientes para caracterizarlas. Véase lo que hemos dicho de ellas en su lugar. Vistas al microscopio las manchas loquiales cuando son sanguinolentas, tienen todavía muchos glóbulos de sangre, celdillas epiteliales, vibrátiles, cilíndricas y sobrepuestas, glóbulos de pus y grasa, y no tienen fibrina; cuanto mas dias tienen los loquios, menos de esos elementos aparecen.

Respecto de las de meconio, tambien son muy características, ya por su color verde, ya por sus elementos orgánicos.

Aplazando para otras cuestiones la análisis de la sangre y la del meconio, aquellas cuando tratemos de las lesiones corporales, y estas cuando hablemos del infanticidio, vamos á completar el punto que nos ocupa con el siguiente documento entresacado de los muchos que tenemos en nuestra práctica, durante los cinco años que hemos formado parte de la comision de análisis químico-judiciales en el laboratorio químico toxicológico, cuya direccion nos está encargada.

Informe sobre las manchas de la tela de un jergon.

Los abajo firmados, etc., hemos recibido por conducto del Ilmo. Sr. Decano un oficio del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central, trasladando otro del Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid, acompañándole un exhorto del Juzgado de primera instancia de L..... y un paquete que se decia contener la tela de un jergon, con el objeto de *que se practicáran análisis de las manchas de sangre que el jergon tenia.*

Este caso quedó registrado en el libro de entradas con el número 3 de este año, y aun cuando habiamos pensado devolverle, como lo hemos hecho respecto de otros, desde 1.° de octubre de 1862, por las razones que tenemos expuestas en varios documentos remitidos á nuestros Jefes de la Universidad, á los Jueces de primera instancia y hasta al mismo señor ministro de Gracia y Justicia, por circunstancias particulares y por no causar por nuestra parte perjuicios á la Administracion de justicia y á los interesados; á pesar de hallarnos en vacaciones, hemos pasado al reconocimiento exterior de dicho objeto ó jergon, no habiendo documentos que examinar, diciéndose tan solo en el oficio, que se sigue causa contra R. C., por sospechas de infanticidio, y en seguida hemos practicado la análisis de las manchas indicadas.

El paquete era de papel blanco, atado con un pedazo de pañuelo de seda blanco y encarnado; venia pegado con lacre rojo y oblea encarnada; tenia un sello azul de la Universidad central, y decia: «S. N L. señor Decano de la facultad de Medicina, del Rector de la» (aquí el sello). Levantado el primer envoltorio apareció otro tambien de papel blanco de oficio, pegado con oblea encarnada y un sello negro que no pudo leerse, pero parecia ser de la Regencia de Madrid, y decia: «Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central de esta córte, de la» (aquí el sello). Quitado este segundo envoltorio apareció otro tambien de papel blanco de oficio, pegado con oblea encarnada, que decia: «Ilmo. señor Fiscal de esta Audiencia, de la» (aquí habia un sello negro que no pudo leerse). Levantado este tercer envoltorio apareció otro de papel de oficio, sucio,

roto, atado con bramante, que decia: «S. N. I. de primera instancia del partido de O.....» Habia un sello negro que apenas se conocia.

Quitado el bramante y el papel, vimos un lio de tela de catre ó jergon atado con balduque blanco, lacrado con lacre rojo, en tres partes con tres sellos encima, que no pudieron leerse. Cortamos los lazos y desdoblamos el jergon que, en lo general, estaba bastante sucio por el uso. Tendido en el suelo vimos que estaba roto por el centro, presentando grandes manchas pardo-negruzcas y algunas de color rojo, teniendo el aspecto de un flujo abundante seroso-sanguinolento, análogo ó igual al que se reune en las camas de las recien paridas. Las partes manchadas estaban acartonadas ó presentaban cierta consistencia. Habia además muchos sellos negros alrededor de esas manchas y rotos: en la cara externa de la tela superior y en la interna de la inferior, con un poco de paja menuda en algunos sitios, veianse, fuera de las grandes manchas, algunas mas pequeñas, rojizas en diferentes puntos con el aspecto de gotas de sangre. En la parte inferior del jergon tambien se notaba lo propio; el humor habia calado, en especial la sangre, que formaba una gran mancha rojiza y densa, muy cargada de fibrina. En algun punto habia coágulos negruzcos y brillantes, que tenian todo el exterior de la sangre seca.

Tomados estos datos, empezamos la análisis química por examinar al agua y al microscopio los coágulos de una mancha que se hallaba lejos del gran centro manchado, al lado de un sello. Tomamos un poco de ese coágulo y lo desleimos en un vidrio de reloj con un poco de agua destilada y algunas gotas de una disolucion de sulfato de sosa; el agua se puso rojiza y colocando un poco en el campo del microscopio, aparecieron al momento masas de fibrina rojizas, glóbulos rojos y blancos de sangre, hebrillas de la tela, granulaciones y algunos hongos microscópicos.

Cortados en tirillas varios pedazos manchados, ya tomados del gran centro de las negruzcas, pardas y de las rojizas, ya de los que estaban fuera de ese centro, en forma de gotas y rozaduras, y puestas en probetas y copas en maceracion, en agua destilada, esta se enrojeció considerablemente en el acto, dando abundantes estrias y sedimento rojizo las muy teñidas de rojo, y en las negruzcas y pardas, de un color amarillo de topacio al principio. A las pocas horas tomando con un bisturí un poco de la materia restante en la tela, despues de algunas horas de maceracion, y colocándolo en el campo del microscopio con algunas gotas de sulfato de sosa, se vieron tambien glóbulos indudables de sangre, blancos, masas de fibrina, granulaciones, hebrillas, y en alguna de ellas celdillas epiteliales, glóbulos mucosos, y colocadas en muchas copas y probetas parecia haber sangre pura. La reaccion de esos licores era neutra.

Tomado el licor de la maceracion se hizo hervir en una cápsula de porcelana á la llama de la lámpara de alcohol y fué formándose un coágulo parduzco verdoso, y el licor perdiendo el color rojo.

Tomado con potasa, se disolvió el coágulo, presentando el licor un color rojo por refraccion, y verdoso por reflexion.

El ácido clorhídrico le quitó ese color y le puso opalino, coagulándole. La potasa le volvió la trasparencia y un tanto el color.

Hecho lo propio con todos los licores de maceracion, dió los mismos resultados.

Puestos algunos pedazos en maceracion con una disolucion de potasa, tomó el licor el color rojizo por refraccion, y verdoso por reflexion; tratando esa disolucion con ácido nítrico, dió un abundante precipitado blanquecino; otro tanto hizo con el ácido sulfúrico.

Concentrado hasta sequedad y tratado con ácido clorhídrico, cianuro férrico-potásico, dió un color azul bastante intenso.

Aunque tratamos cierta porcion con ácido acético, y dejamos evaporar, no pudimos obtener cristales de hematina.

Creyendo haber recogido datos suficientes para formar un juicio cabal y terminante, dimos por terminadas las operaciones.

De los datos que anteceden se puede colegir muy fundadamente que las man-

chas del jergon fueron producidas por un flujo seroso sanguinolento, igual al que hay en los partos ó abortos. El centro de las grandes manchas ofrecia todo el aspecto de los charcos que se forman en la cama en lugar correspondiente á las nalgas, muslos y vulva de la que expulsa un feto en ella.

En algunos puntos esas manchas eran una mezcla de sangre y agua de ámnios, cuyo olor no pudimos percibir claramente, impidiéndole algo el de putrefaccion que ya empezaba á notarse. En otros la mezcla casi era de sangre pura, por lo menos abundaba este humor, si bien el microscopio dejaba ver elementos de otros humores y celdillas.

En otras, en especial las que tenian forma de gotas, parecian sangre pura, y más aun las que tenian coágulos: se diria que eran gotas caidas del cordon umbilical del feto, y salpicones de sangre pura salida de la madre, aunque es mas probable lo primero; porque esas manchas no tenian celdillas epiteliales y no se veian en ellas mas que los elementos anatómicos, propios de la sangre salida de los vasos, si bien para que estas indicaciones tengan su debida fuerza seria necesario probar que la R. C., si es ella la que se sospecha ser madre del feto, habia parido recientemente y encima de ese jergon, y habia sido expulsado el feto rompiendo el cordon umbilical.

Si claros han sido los resultados dados por el microscopio, más lo han sido todavía los ensayos químicos. La maceracion ha dado tan pronto y tan abundante cantidad de materia colorante, que á las pocas horas parecia sangre pura el licor de los vasos donde se hicieron macerar las tirillas. Haciendo hervir á la lámpara de alcohol, han dado el coágulo característico con la no menos gráfica mudanza de color del líquido.

Luego las dos mas significativas reacciones de la potasa y el ácido clorhídrico, lo mismo que las de sulfúrico y nítrico, no nos han podido dejar la menor duda.

Aunque no hayamos obtenido cristales de hematina, sabido es que muchas veces no se pueden obtener, siquiera sea sangre el humor que se trata con ácido acético.

Resulta por lo tanto resumiendo:

1.° Que en el jergon remitido á este laboratorio, procedente del Juzgado de primera Instancia de L....., hemos hallado varias manchas parecidas á las que se forman en la cama de las recien paridas.

2.° Que las más de esas manchas están formadas de un flujo seroso-sanguinolento, y algunas de ellas casi de sangre pura.

3.° Que otras son gotas de sangre pura, probablemente saltada directamente de los vasos, y si está probado que la R. C. parió encima del jergon, probablemente procederian del cordon umbilical, ya colgante de la madre antes de expulsar las secundinas, ya del feto al separarle de aquella, á menos que constase que fué expulsado el feto á la vez con sus anejos, sin rotura del cordon, y en este caso las gotas de sangre pura serian salpicones de la hemorragia vulval.

Tal es el parecer de los infraescritos, á tenor de los datos que se han procurado y con arreglo al estado actual de la ciencia.

Madrid 15 de junio de 1863.

RESUMEN DE LAS CUESTIONES RELATIVAS AL PARTO.

Para declarar que una mujer ha parido hay que atender á ciertos fenómenos que son inmediata consecuencia del parto.

Los signos del parto tienen cierta sucesion y significacion diferente. Los hay que dan mas fundamento que otros.

Esos signos deben buscarse en el rostro, en las mamas, en el vientre, en las partes genitales, en los miembros y en el estado general de la mujer.

Todos estos signos se reparten en tres períodos: duran el primero y el segundo unos dos dias cada uno, y el tercero de seis á diez.

Son fenómenos que dan certeza ó casi certeza del parto en el ***primer período:*** el flujo seroso sanguíneo con olor amniótico, y más si hay pedazos de membrana ó restos de placenta, la rasgadura de la horquilla y más la del periné y la placenta, si todavía no la ha expulsado la parida. En el *segundo*, la calentura láctea, la tumefaccion de las mamas, el flujo seroso con estrías de sangre, ó la supresion de todo flujo vulval. *Tercero,* la secrecion de la leche y los loquios.

Todos los demás solo dan probabilidad.

Sin embargo, para afirmar el parto hay que atender al conjunto de todos los datos, porque tomados cada uno por separado, muchos no pueden dar seguridad.

Los datos que acabamos de indicar se refieren al parto reciente, y se considera tal, en los primeros quince dias (§ I).

Para determinar que el parto es antiguo hay que atender á los vestigios permanentes del embarazo y á los propios del parto.

Son signos permanentes de la preñez, asociables á los del parto, la línea morena ó azulada que sube del pubis al ombligo; la flacidez de las paredes del abdómen, los quistes ó cicatrices recientes en el bajo vientre, íngles, pubis y parte superior interna de los muslos, la separacion de la línea blanca.

Hay que advertir, sin embargo, que no tienen esos signos valor absoluto; hay que saber si la mujer ha padecido alguna enfermedad que haya dilatado el vientre.

Los vestigios relativos al parto son las lesiones de la horquilla, las del periné, la deformidad del cuello de la matriz, el aumento de volúmen de la misma y la secrecion de la leche.

Mas tampoco puede dar completa seguridad ninguno de esos datos á menos que no haya nada en la mujer que sea razon plausible de esos vestigios.

No debemos dar fé alguna á la existencia de los cuerpos lúteos, ni es dato de que pueda hacerse cuenta en la mujer viva.

No es posible determinar cuántas veces ha parido la mujer; solo podrá deducirse que ha sido mas de una por el mayor número de cicatrices y por el mayor estrago que hayan hecho los fetos en la horquilla, vagina, que será mas lisa; en el hímen, que estará mas destruido, y en el cuello de la matriz, que estará mas deformado, siendo mayor dicha entraña (§ II).

La fecha del parto reciente puede determinarse, si no de un modo fijo, aproximado.

El primer período dura cuarenta y ocho horas; otras tantas ó poco menos el segundo, y el tercero de seis á diez dias.

Los signos que hemos visto en cada período revelarán la data del parto.

Los loquios y la leche en sus variaciones son la mejor guía: cuanto menos sanguinolentos, cuanto mas blanquecinos son aquellos, mas fecha; cuanto menos aguanosa, cuanto mas densa y blanca es la leche, mas tiempo (§ III).

Hay algunos estados morbosos que pueden confundirse con el parto, en especial las molas y los pólipos; mas nunca habrá el conjunto de datos propios de la preñez y del alumbramiento, ni el conjunto de los propios de estos.

Cuando se arroja una mola, por lo comun no se oculta; y eso decide la cuestion.

Cuando se ha expulsado un pólipo hay antecedentes, y más si se ha practicado alguna operacion.

No es verosímil que haya suposicion de parto coincidiendo con una mola.

Algunas mujeres por diferentes motivos simulan la preñez, y luego el parto. La ausencia de vestigios de uno y otro estado revelará ese fraude (§ IV).

Es posible que una mujer para sin tener conocimiento de ello.

Hay varios casos prácticos que lo comprueban.

Siempre que se halle en un estado de sueño profundo, letargo, síncope, etc., puede suceder así.

Cuando el parto es rápido, como algunas veces ha sucedido, no ha tenido tiempo la mujer de impedirlo, en cuyo caso no sabe que va á parir (§ V).

Una mujer puede encontrarse en el acto del parto en estado incapaz de socorrer á su hijo; ora, sea que le falte la conciencia de su estado, ora que, estando sola y siendo primeriza, no sepa lo que ha de hacer (§ VI).

Para declarar cuánto tiempo tiene el feto hay que atender á lo que se dirá al hablar de los partos precoces y tardíos (§ VII).

Se declara el feto viable siempre que tiene suficiente desarrollo, está bien conformado y sano, en el acto de nacer.

Desde los siete meses de vida intra-uterina tiene suficiente desarrollo y cada vez más, hasta los nueve meses y dias.

Para estar bien conformado no necesita que sea perfecto; con tal que la deformidad que tenga no se halle en órganos esenciales á la vida, ó que impida funciones esenciales, es viable, á pesar de ser monstruoso.

Para estar sano no se entiende que no tenga algun padecimiento, sino que esta no sea grave ó mortal ó que haya de exacerbarse con la vida (§ VIII).

Es muy difícil, por no decir imposible, determinar que un niño sea de tal madre ó de tal padre. La ciencia no tiene datos seguros para ello. Solo en ciertos casos, en virtud de un conjunto de datos, podrá haber alguna probabilidad (§ IX).

Las manchas de sangre, flujo amniótico, loquios y meconio, pueden dar algun valor asociadas á los demás datos relativos al parto.

El flujo seroso-sanguinolento que sigue al parto tiene algunos caractéres físicos, microscópicos y químicos, que en algunos casos pueden distinguirle del flujo catamenial.

Para los caractéres de la sangre, flujo loquial y meconio, véase lo que se dice de ellos en su lugar; en las cuestiones sobre lesiones corporales, respecto de la sangre; en las de incontinencia, respecto de los loquios, y en las de infanticidio, respecto del meconio (§ X).

CAPITULO V.

De las cuestiones relativas al aborto.

ARTICULO PRIMERO.

PARTE LEGAL.

§ I.—Disposiciones del código penal relativas al aborto.

CAPÍTULO III.—Aborto.

Art. 337. El que de propósito causare un aborto, será castigado:

1.° Con la pena de reclusion temporal, si ejerciere violencia en la persona de la mujer embarazada.

2.° Con la de prision mayor, si, aunque no la ejerza, obrare sin consentimiento de la mujer.

3.° Con la de prision menor, si la mujer lo consintiere.

Art. 338. Será castigado con prision correccional el aborto ocasionado violentamente, cuando no haya habido propósito de causarle.

Art. 339. La mujer que se causare el aborto ó consintiere que otra persona se le cause, será castigada con prision menor.

Si lo hiciere para ocultar su deshonra, incurrirá en la pena de prision correccional.

Art. 340. El facultativo que abusando de su arte, causare el aborto ó cooperare á él, incurrirá respectivamente, en su grado máximo, en las penas señaladas en el art. 337.

Art. 480. El que por imprudencia temeraria ejecutase un hecho que, si mediase malicia, constituiria un delito grave, será castigado con la prision correccional, y con el arresto mayor de uno á tres meses, si constituyese un delito menos grave.

§ II.—Crítica de lo dispuesto en el Código penal sobre el aborto.

En ediciones anteriores teniamos mucho que decir sobre la parte legislativa relativa al aborto; porque la ley VIII, tít. VIII de la part. VII, establecia un absurdo, suponiendo que el feto, en su estado embrional, no estaba animado, y por lo tanto, las penas contra el que provocaba el aborto antes ó despues de la época en que se le creia dotado de alma, eran muy diferentes.

El Código penal se ha colocado á la altura de la civilizacion y de los progresos sociales, y por lo tanto, nada tenemos ya que decir. Nuestra legislacion sobre el aborto está de acuerdo con la ciencia fisiológica. Suprimirémos, pues, todos los comentarios en que antes entrábamos, puesto que nuestro objeto está conseguido. La reforma que apeteciamos está realizada.

Solo advertirémos aquí, para mejor inteligencia de lo consignado en el Código penal, que, en jurisprudencia, la palabra aborto no tiene la misma acepcion que en medicina ó en tocología.

Los jurisconsultos llaman *aborto* el uso voluntario de los medios para conseguir un mal parto, con el fin de que perezca el feto; al paso que los tocólogos la definen diciendo, que el aborto es la expulsion del feto y sus dependencias antes de ser viable, es decir, antes de los siete meses.

En los artículos que hemos trascrito, no se hace mencion de épocas de preñez, prueba de que las comprende todas. Sea cual fuere el estado de la gestacion, toda violencia ó acto que tienda á producir un mal parto ó

á expulsar el feto antes de tiempo, con mal fin, es el delito llamado aborto.

La ley comprende además el hecho y la intencion del autor, y estas dos diferencias hacen que no sea tomada la voz aborto del mismo modo en jurisprudencia que en tocología. Esta no abraza mas que el hecho, y le fija épca; la ley no le fija tiempo, y añade al hecho la intencion del que hace abortar.

Esto conduce á que nosotros tampoco tengamos el aborto como los tocólogos: el médico legista debe referirse á la acepcion que le da la ley; así, para nosotros, el aborto debe ser la expulsion violenta del feto y sus dependencias en cualquiera época de la preñez.

Cuando el tribunal nos consulta sobre si ha habido ó no aborto, si se han empleado estos ó aquellos medios para provocarle, no entiende si el feto ha nacido antes de los siete meses, sino si ha sido ó se ha intentado expulsarle de un modo violento, siquiera sea á la víspera del parto natural ó de todo tiempo. La época, pues, en que se efectúe la expulsion del feto, para nosotros no tiene importancia, sino en los casos que dirémos en su lugar. La cuestion siempre versará sobre las violencias ejercidas contra la preñada ó el feto.

Aunque en los artículos de que hemos hecho mencion no se habla de la tentativa de aborto, queda sobreentendido desde luego que la ley le considera como delito; porque en el art. 3.° del Código penal habla de la tentativa y de los delitos frustrados en sentido de aplicacion general á todos los delitos.

No teniendo, pues, nada mas que decir respecto de las disposiciones del Código relativas al aborto, pasemos á la parte médica de estas cuestiones.

ARTÍCULO II.

PARTE MÉDICA.

De las cuestiones á que puede dar lugar el aborto.

Aquí, como en todas las demás cuestiones, las disposiciones de la ley nos conducen á establecer las que podrán presentarse en la práctica respecto del aborto. Lo primero será hacer constar el hecho. Luego, qué medios se han empleado para que se realice, puesto que de ahí ya puede deducirse si ha habido ó no intencion de provocarle, y si ha consentido ó no la mujer. Por último, los artículos 340 y 480 del Código penal nos obligan á agitar una cuestion relativa al proceder de los médicos que en ciertos casos creen que deben acelerar el parto, ó provocar el aborto, para saber si en esos casos incurren en la pena en dichos artículos establecida.

Formulemos, pues, las cuestiones relativas al aborto, á tenor de lo que acabamos de indicar, y bajo los aspectos principales en que pueden presentarse en la práctica.

1.° Si tal ó cual medio, medicamento, alimento, bebida, golpe, etc., empleado, ha producido ó podido producir el aborto.

2.° Si se ha intentado provocar el aborto.

3.° Si la mujer ha abortado.

4.° Si el aborto ha sido provocado ó natural.

5.° Si cuando un facultativo acelera el parto ó provoca el aborto, está comprendido en el caso del art. 340 y el 480 del Código penal.

Agitemos estas cuestiones por su órden.

§ I.—Si tal ó cual medio, medicamento, alimento, bebida, golpe, etc., ha producido ó podido producir el aborto.

Muy á menudo sospechan los jueces que se han empleado ciertos medios para provocar el aborto, y no conociendo la influencia fisiológica ó física de estos medios sobre la matriz y el feto que contiene, consultan á los facultativos ó corporaciones científicas para ilustrarse en esta materia. Veamos qué podremos contestarles.

Hay varios medios ó agentes capaces de provocar el aborto. Devergie forma de ellos cuatro clases.

1.ª Los tomados interiormente por el estómago, como los purgantes drásticos, los emenagogos, etc.

2.ª Los que obran sobre el sistema circulatorio, como las sangrías generales y locales.

3.ª Los agentes mecánicos que ejercen su influencia en el útero sin obrar directamente sobre él, como los saltos, corridas, equitacion, presiones bruscas sobre el abdómen, golpes, caidas, etc.

4.ª Los agentes mecánicos que obran directamente sobre la matriz, como la rotura ó puncion de las membranas, ó la del útero.

Yo creo que puede darse á las causas del aborto una clasificacion mas sencilla, al propio tiempo que mas metódica y mas completa. En primer lugar, Devergie olvida completamente las causas abortivas morales. ¿Quién puede poner la menor duda en que el excesivo placer, el placer repetido, el espanto, el terror, la cólera, el dolor profundo, etc., no se constituyan á menudo causas provocadoras del aborto? Los prácticos saben sobradamente bien, cuán á menudo son debidos á sinsabores y contratiempos domésticos los abortos que pasan por naturales. En muchos de estos abortos, nada tiene que hacer el tribunal, como nada hace en las muertes de personas, víctimas de sus pasiones de ánimo y de sus desdichas secretas ó de familia. Pero abortos puede haber causados por un espanto ó un arrebato de cólera, y el tribunal puede tener que entender de este negocio, como cuando algun indivíduo atropella á una embarazada con obras. La ley castiga al provocador del aborto por estos medios. ¿Por qué no le ha de castigar, si el provocador ha causado el mismo efecto con un medio moral, con el espanto, con la cólera ocasionada á la mujer en cinta?

En segundo lugar, hay abortivos que pueden darse por el ano y por la piel, alcanzando de esta suerte, como por la boca ó el estómago, todos sus efectos, ó quizá mayores, en especial por el ano.

En mi concepto, las causas ó agentes abortivos deben clasificarse de esta suerte:

1.ª CLASE. *Morales*, como la cólera, terror, espanto, pesar profundo, dolor intenso, placer vivo, alegría súbita y extremada, la imaginacion, etc.

2.ª CLASE. *Fisiológicos*, ó los tomados por la boca ó el ano, como los drásticos, eméticos, emenagogos, sudoríficos, diuréticos, mercuriales, provocadores de las contracciones del útero, afrodisiacos y febrífugos; los aplicados á la piel, como las fricciones y los revulsivos; los que obran sobre el sistema circulatorio, como las sangrías, las sanguijuelas, y las ventosas escarificadas.

3.ª CLASE. *Mecánicos*, que ejercen sobre el útero una accion indirecta, como las caidas, porrazos, golpes, saltos, carreras, corridas á caballo, carruajes, presiones bruscas, compresiones contínuas sobre el abdómen

y las inyecciones frias, ó directos, como la esponja preparada, la puncion con el estilete, el trócar ú otro instrumento, y las heridas del útero.

4.ª CLASE. *Patológicos*, como las enfermedades del útero y del feto.

Expuesta la clasificacion que nos parece mas cabal, vamos á entrar en algunos comentarios acerca de cada clase de abortivos y cada uno de ellos, sin que alcance á retraernos de nuestro propósito la especie de censura que lanza March y otros que opinan como él, contra los que descienden á pormenores sobre esa materia, fundándose en que los malévolos y criminales pueden prevalerse de ellos. Los que maquinan el delito del aborto, no necesitan de obras facultativas para procurarse medios criminales de llevar á cabo su propósito, y muchos echan mano de ciertos abortivos por el error en que están de creer en su eficacia, sin saber que con ellos lo que mas comunmente causan es la muerte de las infelices comprometidas.

En vez de añadir al mal, creemos que podremos prevenirle, si nuestro libro cae en manos de esos desventurados; porque así verán á lo que se exponen, y cuán poca fé pueden inspirarles muchos abortivos en cuya eficacia creen.

De todos modos, el médico legista debe saber todo lo que á esta materia atañe, y no hay otro medio para esto que estudiarlo.

M. Tardieu, en un trabajo que ha publicado en los *Anales de higiene pública y Medicina legal*, t. III, segunda série, se expresa sobre este particular en estos términos:

«El pretendido peligro de la divulgacion de los procederes criminales de aborto es una funesta consecuencia de las doctrinas que corren sobre esta grave cuestion y otras de las que tenemos mas empeño en combatir. Con presencia de las autoridades que han hecho prevalecer esos escrúpulos, no nos hemos fiado de nuestro propio sentimiento, por mas enérgica que sea la conviccion nacida de nuestra propia experiencia. Mas de todos lados, alrededor nuestro, y hasta de los magistrados mas eminentes, tanto por su carácter, como por su gran razon, han venido respetables testimonios á confirmar nuestro parecer, sobre que ni es inútil ni peligroso divulgar los medios que los malhechores conocen infinitamente mejor que los que están encargados de perseguir y asegurar la represion del crímen.

»Ya se necesita no haber meditado nunca sobre las circunstancias en que mas ordinariamente se promueven los abortos, ni haber asistido nunca á los debates judiciales, donde se agitan esas cuestiones, para creer que todos los médicos conocen hechos que una práctica honrada no puede enseñar, y cuya experiencia solo puede dar el hábito del foro ó de los procedimientos periciales.

»Si por otro lado se piensa en la extremada frecuencia de este crímen, que ha degenerado, tenemos prueba de ello, en una verdadera industria; si uno considera que demasiado á menudo los autores de esas culpables maniobras pertenecen á la profesion médica, y toman al arte mismo sus medios de defensa; no podrá dudarse de la importancia que tiene no ignorar ninguno de los artificios á que acuden; hacer penetrar las luces de la verdadera ciencia en las tinieblas, donde aquellos se refugian, y esclarecer procedimientos que la ignorancia de las gentes probas protege mas que pudiera hacerlo su divulgacion, como medio de aumentar la habilidad de los malhechores.

»Este pensamiento profundamente impreso en nuestro espíritu, nos ha

inspirado el estudio que vamos á proseguir y hoy publicamos. Queremos dar á conocer en sus mas determinados pormenores, en sus circunstancias mas vulgares, en sus elementos mas prácticos, los negocios de aborto, tales como se presentan á la sagacidad del juez y del fiscal, á las investigaciones del perito, y á la luz del foro, donde el médico que quiera llenar con honradez su alta mision de esclarecer la justicia, debe preveer, para desconcertarlos con mas seguridad, los sistemas de defensa, mas especiosos que variados, de los culpables.»

Suscribimos completamente á estas sensatas, leales y probas palabras de Tardieu, y desdeñando las hipócritas declamaciones de los que ven peligros en esta marcha, proseguirémos en ella, con la conciencia tranquila, seguros de que hacemos un servicio notorio, tanto á la ciencia, como á la sociedad.

Esto sentado, prosigamos.

1.ª CLASE. *Morales.*—Todas estas causas abortivas pueden producir en la circulacion, enervacion y nutricion, alteraciones notables, y por ellas dar lugar á espasmos, convulsiones, contracciones uterinas y hemorragias. Cuanto influyen todos estos afectos sobre el feto, basta indicarlo para los inteligentes. Tal vez son las causas mas comunes.

La imaginacion ha causado el aborto mas de una vez. Un médico notable de esta córte dió unas píldoras de miga de pan á una desdichada que le pidió un abortivo para salir de su mal paso. Aquel la engañó así, con el objeto de que, rechazada, no fuera á buscarle á otra parte. ¡Cuál no fué su asombro, al verla á los pocos dias volver para darle las gracias! Habia abortado. El médico tuvo que desengañarla para que no atribuyese el aborto á lo que él le dió.

2.ª CLASE. *Fisiológicos tomados por la boca.—Drásticos.*—Los purgantes drásticos que suelen emplearse para hacer abortar, son: la coloquíntida, el aloes, la jalapa y el aceite de crotontiglio. La medicina vulgar, conocida con el nombre de Lerroy, es tambien empleada. Muchas veces no se consigue el aborto, y en su vez se declaran fuertes diarreas, peritonitis, enteritis intensas y convulsiones; hasta la misma muerte puede sobrevenir, á consecuencia de la imprudente y criminal administracion de estas sustancias.

Eméticos. — Las contracciones fuertes de los músculos abdominales que provocan los eméticos, pueden causar y causan á menudo el aborto. El emético está contraindicado en el embarazo. Sin embargo, no siempre consiguen los eméticos el aborto; el doctor Mayner, catedrático de partos en la facultad de Barcelona, cita un caso de una embarazada á quien administró un grano de tártaro emético, y hasta que parió la mujer, estuvo atacada de vómitos que nada pudo cohibir (1). La mujer parió, sin embargo, á su debido tiempo. No olvidemos, además, que en todo embarazo hay naturalmente vómitos por espacio de muchas semanas, sin que por esto aborten las preñadas. Hay vómitos pertinaces que obligan á practicar el aborto quirúrgico para salvar á las madres como veremos en su lugar.

Emenagogos. — Una porcion de sustancias medicamentosas ejerce una influencia notable sobre el útero y su funcion menstrual. La sabina, la ruda, el hierro, el aloes, la artemisa, la melisa, la matricaria, etc. La administracion de estos medicamentos favorece la menstruacion: concí-

(1) *Lecciones orales*, 1834.

bese, por lo tanto, cómo pueden provocar la salida del feto antes de tiempo, sobre todo en los primeros meses, en los que ya tiene por sí solo el molímen mensual mucha parte en los abortos.

Foderé refiere un caso de una mujer que bebió una escudilla de vino, donde se habia puesto una buena dósis de sabina. Incomodóla mucho este brebaje, que le causó notable ardor en sus entrañas, con hipo y vómitos, y una calentura violenta que le duró mas de quince dias; al fin todo cedió á la accion de atemperantes, y la enferma se restableció. El aborto no se verificó, sin embargo.

El profesor de Letheyg ha observado otro caso de esta especie. Una jóven, que se hallaba en el séptimo mes de su embarazo, fué envenenada por la sabina que le dió su amante para abortar.

Sudoríficos.—El guayaco, la zarzaparrilla, el espíritu de Minderero, los polvos de Dower, son otros tantos sudoríficos que se emplean para provocar una revulsion humoral que desconcierte la circulacion uterina y cause la muerte del engendro. Mas muy á menudo toman las embarazadas sudoríficos fuertes para curarse de ciertas enfermedades, que sobrevienen durante la gestacion, sin que su feto se resienta. Zachías habla de una señora á quien algunos médicos y dos parteras muy acreditadas administraron los diuréticos y sudoríficos mas enérgicos para combatir un dolor ciático agudo. Las dósis no fueron escrupulosas, por cuanto nada les dió la idea de un embarazo. A pesar de todo, la mujer parió á su debido tiempo un niño vigoroso.

Diuréticos.—Es aplicable á estos agentes cuanto hemos dicho acerca de los sudoríficos. La cebolla albarrana con la digital y las sales gaseosas pueden producir una revulsion humoral, cuyos efectos trasciendan al producto de la concepcion, y le arrojen de la mansion uterina.

Mercuriales.—El mercurio y sus preparados pueden producir la muerte del feto. Dicho metal ejerce una influencia indisputable sobre la sangre y sobre los embriones.

El mercurio disuelve la sangre; los sugetos que le toman en cierta cantidad y por algun tiempo, caen en un estado de caquexia. La sangre de estos sugetos es muy líquida, y forma coágulo muy flojo. La completa disolucion de la sangre, las hemorragias, la anasarca y todas sus consecuencias son la expresion del modo de obrar del hidrargirio.

El mercurio mata á los animales parásitos. En el *Diario de fisiología experimental* de Magendie, tomo I, pág. 103, se encuentra consignada una porcion de experimentos curiosos que ilustran esta materia.

M. Gaspard puso varios huevos en incubacion en vasos donde se habia colocado mercurio en el fondo; los huevos no tocaban el metal; tan solo recibian sus emanaciones. En dos dias se desarrollaron los fetos de diez huevos; mas en el momento en que se iba á formar la sangre, murieron todos. Seis veces se repitió este ensayo, y siempre con iguales resultados.

Dos pollos vivos en el huevo el dia sexto de la incubacion, expuestos á las simples emanaciones mercuriales, sin contacto inmediato, perecieron tambien á las veinte y cuatro horas.

En junio de 1815, un pedazo de carne, lleno de huevos de mosca, fué colocado encima de cierta porcion de mercurio en circunstancias convenientes de humedad y temperatura; en otras partes se pusieron pedazos de carne iguales, pero no expuestos á las emanaciones hidrargíricas: en el primero no se abrió ningun huevo, en los demás nacian las larvas á millares.

Igual experimento se practicó con los huevos de cucaracha.

Fayard, farmacéutico de Paris, refirió un caso singular sobre la accion del mercurio. Cierto dia, un mercader de granos de la calle de Montolon, en Paris, encontró su tienda y mercaderías infestadas de piojos. Creyó el buen mercader que aquello era un sortilegio, y acudió al cura párroco de San Vicente de Paul, para que le socorriese. Afortunadamente, el cura ni era fanático ni hipócrita, y le dijo: «Que aquel sortilegio se combatia mejor con drogas de farmacéutico que con el hisopo y agua bendita.» Fayard, advertido del caso y testigo ocular de la inundacion piojosa, hizo colocar un plato de porcelana con una libra de mercurio en la tienda, encima de una estufilla, y se cerraron las puertas. A las dos horas habian muerto ya todos los piojos. Un saco de salvado que devoraron estos insectos, fué el foco de su prodigiosa multiplicacion. Mientras tuvieron de qué comer, se circunscribieron á los límites del saco; concluido el salvado hicieron irrupcion hácia las mercaderías vecinas, á la manera de esas tribus bárbaras de pastores y cazadores que, agotando sus víveres en su país, invaden las naciones comarcanas.

Con igual proceder ha destruido M. Fayard colonias enteras de chinches que infestaban ciertas habitaciones.

Los árabes empleaban ya el mercurio para matar animales parásitos; los piojos de la cabeza y del cuerpo y las ladillas perecen á su accion. Es sabido tambien que mata y expulsa las lombrices. Gallandat preconiza las fricciones mercuriales para matar al dracúnculo.

A la vista de esta accion del mercurio sobre los animales parásitos y sus embriones, se ha pensado si tendria alguna influencia sobre el embrion humano; si la administracion mercurial puede en una embarazada provocar el aborto, matando al feto ó causando alguna de las afecciones que ocasionan el aborto. M. Colson ha recogido una porcion de hechos, tendiendo á hacer creer que el mercurio en las embarazadas mata muy á menudo el feto [1]. Ricord, á cuyo cargo está la clínica de venéreos del hospital del Mediodia de Paris, y que en materia de enfermedades venéreas, y por lo mismo de administracion mercurial, es una autoridad respetable, dice que el mercurio no está contraindicado en las mujeres en cinta, ó que no daña al feto [2].

Si prescindimos, como debemos, de autoridades; si nos atenemos á los hechos de Colson, y sobre todo á la accion del mercurio sobre la sangre, comprenderémos que puede en ciertos casos destruir el feto humano el tratamiento mercurial.

Provocadores de las contracciones del útero.—El centeno atizonado, *secale cornutum*, ó por mejor decir, el tizon del centeno, es el medicamento que por excelencia excita ó provoca las contracciones del útero. Es ya su administracion, aunque reciente, casi vulgar entre facultativos para acelerar el parto. Mas, segun las observaciones de los autores, no en todas ocasiones produce el resultado que se le atribuye. La inercia de la matriz, la dilatacion del cuello del útero parecen ser circunstancias prévias necesarias para la accion del tizon del centeno. Como sea, no nos incumbe ocuparnos aquí en el modo y cuándo de su administracion; basta para nuestro objeto saber que este medicamento puede obrar enérgicamente

(1) De la influencia del tratamiento mercurial en las funciones del útero. *Archivos generales de medicina*, t. XVIII, pág. 24.

(2) Ricord, obra citada.

sobre el útero, determinando primeramente su accion sobre el encéfalo, como lo han creido hasta ahora los autores, á consecuencia de una especie de embriaguez que experimentan los sugetos que se nutren de pan de centeno atizonado; ó sobre la médula espinal, como lo cree Pierre Scipion Payan en el folleto que publicó con el título de *Memoria sobre el tizon del centeno*. Esta sustancia puede considerarse además abortiva bajo el otro punto de vista; parece que ejerce alguna accion sobre el feto. He oido decir á algunos comadrones, que son numerosos los casos en los que muere el feto, despues de haber dado á la madre el centeno atizonado. La academia de Medicina de Paris hubo de ocuparse en este punto, á consecuencia de una consulta que le fué elevada por la administracion, sobre el influjo que puede tener en la muerte del feto el *secale cornutum*, por haber observado que en muchos casos de recien nacido muerto, con sospechas de infanticidio, y cuya muerte no habia podido explicarse por ninguna violencia, se supo que el parto se habia efectuado con la ayuda de dicho medicamento.

M. Danyau fué el encargado de redactar el informe de la Academia, y todo lo que el espíritu mas recto, la erudicion mas segura y la autoridad mas elevada pueden arrojar de luz sobre una cuestion tan delicada y complexa, se halla reunido en ese documento que, reclamado por el prefecto del Sena y consagrado por el voto de la Academia, ha adquirido un carácter verdaderamente oficial y fijado á la vez la regla práctica y la doctrina científica, en lo que concierne al centeno atizonado sobre la vida de los fetos y la salud de las madres.

Creemos que se deben consignar aquí los siguientes párrafos de dicho informe, porque en ellos se resuelve la cuestion.

«En la primera línea de motivos que han hecho, al principio, sospechoso el centeno atizonado á los médicos y á la autoridad, es necesario colocar el temor del criminal empleo que puede hacerse de él. ¿No es acaso un nuevo medio abortivo ofrecido á la perversidad, medio mas temible todavía que los hasta aquí puestos en uso, puesto que los culpables, menos retenidos por el temor de los accidentes, y asegurados con la impunidad de un crímen que no debia dejar vestigios, tendrian el campo libre y no reconocerian ya límites á su empresa?

»Semejantes aprensiones eran por lo menos exageradas. El centeno excita, despierta la contractilidad del útero; cuando, fatigada, agotada, dormita y la dispierta difícilmente; hasta se ha creido por mucho tiempo que no podia dispertarla cuando no se ha puesto en juego todavía. La escasez de abortos durante las epidemias de narcotismo, ¿no era ya un motivo de seguridad? Mas, andando el tiempo, esa propiedad que se habia negado al centeno atizonado, se encontró que la poseia, al menos á una época avanzada de la preñez. Aprovechándose de ella, en un número ya considerable de casos, se ha provocado antes de tiempo el parto.

»Lo que los hombres del arte han conseguido con bien de la madre y del feto, ¿no han podido hacerlo otros con intenciones criminales? Tal es la cuestion que todavía preocupa á la autoridad; eso es por lo menos lo que puede inferirse de la comunicacion del prefecto, quien á la verdad no expresa los hechos con la debida exactitud.

»No somos de parecer de que el centeno atizonado, sin ningun principio de parto, sin ningun impulso extraño, sin maniobra prévia alguna, por sí solo, en fin, pueda poner en juego las contracciones del útero en la primera mitad del embarazo, en la cual es ciertamente cuando se co-

mete con mas frecuencia el crímen del aborto. Mas lo que él no puede conseguir por sí solo, puede concurrir á ejecutarlo, y no hay duda que, en medio de tenebrosas maniobras, no forme parte de los medios empleados, ya que no para la destruccion, al menos para la expulsion del feto. ¡Cuánto no se deja sentir en tales casos, que no se pueda volverle inaccesible á las manos que hacen de él un uso tan criminal!»

En otro pasaje sigue diciendo M. Danyau cuál es el estado de la ciencia acerca de la influencia del centeno atizonado sobre la salud de la mujer.

«A dósis medicamentosas, añade, ó si es lícito expresarse así, obstetriciales, esto es, á pequeñas dósis tomadas convenientemente á distancias, el centeno con cornezuelo no produce otro efecto general sobre la madre, que una disminucion, mas ó menos marcada, en la frecuencia del pulso, y todavía este resultado está muy lejos de ser constante.

»Si algunos observadores han visto, tanto en ellas como en otros sugetos síntomas de envenenamiento á dósis que no pueden ser calificadas de tóxicas, administradas una sola vez, y no por espacio de algunos dias; si el doctor Cusack ha observado en tres mujeres, á las cuales se habia dado á la dósis de un grano y medio, estupor, epistaxis, etc., etc.; si Hutwood Churchill ha notado en muchos casos, con dósis de tres granos, en tres veces, de hora en hora, violenta cefalalgia, delirio, semi-estupor y un entorpecimiento notable del pulso; semejantes resultados no dejan de ser por eso excepciones, y hasta excepciones raras.

»En cuanto al ergotismo completo que sucede al uso obstetricial del centeno, parece casi imposible, cualesquiera que sean las dósis ingeridas. Segun lo observa Arnal, una gran parte de la sustancia, cuando es considerable la dósis y se toma en poco tiempo, no hace mas que atravesar el canal intestinal, sin ser absorbida.

»El hecho citado por Levrat Perroton, relativo á una mujer que estaba de parto, en que el ergotismo se elevó hasta la gangrena de las extremidades, á consecuencia de muchos gramos de centeno administrados por una matrona, es muy notable, mas acaso único y hasta en su calidad de excepcion, confirma mas que los otros la regla general. Por otra parte, algunos casos, bastante concluyentes en sentido opuesto, podrian desvirtuarla, particularmente el de J. Paterson, quien, para provocar el parto antes de tiempo, hizo tomar impunemente á una mujer mas de 100 gramos de centeno por espacio de algunos dias.

»Sin perjuicio de tener en cuenta algunos hechos excepcionales, podemos repetir aquí, de acuerdo con todos los prácticos en el arte de partear, que el uso del centeno atizonado, en la práctica de los partos, hasta á dósis algo fuertes y muchas veces superiores á las que generalmente se emplean, no expone á las mujeres á ningun accidente tóxico.»

Completarémos estas nociones sobre el centeno atizonado, diciendo, que el doctor Millet acaba de publicar una memoria coronada por la Academia de Paris, relativa á las propiedades abortivas de dicha sustancia, en la que cita cinco observaciones de abortos accidentales ya empezados, y concluidos rápidamente por el centeno. El mismo autor reconoce con Chailly, Dieu, Stearns, Roche, Davier y otros, que, en un gran número de casos, mujeres embarazadas han tomado bastante cantidad de centeno en polvo con objeto de abortar, y que no han podido conseguirlo.

El mismo Millet cita personalmente dos hechos, en los que mujeres

embarazadas de tres y cuatro meses tomaron inútilmente de doce á veinte gramos de cornezuelo. Experimentos hechos en animales han tenido resultados contradictorios, referidos por Dieu, Bonjean de Chambery y Wright. En cuanto á M. Millet, jamás ha conseguido nada experimentando sobre perras, gatas, y conejas. Sin dar mas importancia que la que conviene á tales experimentos, que no pueden aplicarse sino de muy lejos á la especie humana, merecen, sin embargo, que se haga mencion de ellos.

Afrodisiacos.—Las cantáridas, el fósforo, el opio y gomas aromáticas son medicamentos que, excitando fuertemente los órganos genitales, pueden provocar el aborto. Con efecto, una fuerte excitacion erótica es dañosa al feto. Los prácticos recomiendan á las embarazadas moderacion en los placeres.

Estos medicamentos producen iguales resultados por el ano.

Febrífugos.—Segun varias observaciones del médico de Secoure, departamento de la Costa de Oro, M. Petijean, el sulfato de quinina deberia mirarse como un temible abortivo: á la dósis de diez y ocho granos por dia ha visto muchas veces producir el aborto. Contra estas observaciones podriamos citar las del señor D. José M. Alamo, el cual, segun la *Gaceta médica*, ha suministrado un sin número de veces el sulfato de quinina á mujeres embarazadas, dándolo de doce á veinte granos por dia en varias dósis, sin tener que lamentar un solo aborto.

Que obran por la piel. Fricciones.— Muchos de los medicamentos, que hemos ya pasado en revista, pueden ser aplicados en fricciones, y producir la misma accion que tomados por la boca ó por el ano.

Revulsivos.—Bastando en varias mujeres para abortar cualquiera excitacion un poco fuerte, se concibe cómo los revulsivos producen alguna vez este efecto. Un emplasto de cantáridas, inoportunamente aplicado, ha hecho abortar mas de una vez á varias mujeres Yo pudiera citar algunos casos.

Que obran sobre el sistema circulatorio. —Las sangrías, las sanguijuelas y las ventosas escarificadas obran sobre la circulacion de la sangre de la manera mas directa posible, y por la revulsion y trastornos que causan con la disminucion de aquel líquido, son, en efecto, capaces de trastornar el sistema circulatorio uterino de que vive el feto, y ocasionar su muerte y su salida prematura. Las sangrías de las extremidades inferiores suelen producir un efecto menos inseguro que las practicadas en otras partes del cuerpo; las evacuaciones locales son mas poderosas todavía, puesto que obran mas directamente.

Sin embargo, se hace forzoso no considerar en estos medios tanta virtud abortiva que haya de ser infalible su accion. Solo Mauriceau nos ofrece unos cuantos hechos que no nos permiten opinar de esta manera. Diez veces se sangró á una embarazada por el pié, sin que abortase nunca; otra resistió á la accion de muchas sangrías abundantes de pié y brazos y de eméticos, todo lo cual se la habia aplicado para sacarla de una apoplejía amenazadora: otra mujer, en fin, fué sangrada setenta veces por una opresion de pecho, y parió un feto de todo tiempo y muy sano [1].

3.ª CLASE. *Mecánicos que ejercen sobre el útero una accion indirecta.* — El útero es una entraña de donde parte una porcion de influencias notables

[1] Citado por Capuron, obr. cit., pág. 307.

y á donde va á parar otra porcion no menos considerable ó numerosa. Rara es la afeccion de la mujer que no dependa de alguna alteracion de su matriz, y mas rara aun la que no influya luego sobre este órgano. Con esta doble trabazon se concibe fácilmente cómo las caidas, los golpes, los porrazos, los saltos, la carrera, la corrida á caballo, el traqueteo de los carruajes, las presiones bruscas y las compresiones contínuas sobre el abdómen pueden precipitar la salida del feto mucho antes de llegar á su término. Todos estos agentes obran de un modo mecánico; ninguno, empero, ejerce su accion inmediatamente sobre el útero; mas los sacudimientos bruscos, dados por estos medios al cuerpo entero, trascienden á sus entrañas, y estas se resienten mas ó menos, segun cual sea su situacion especial. Basta considerar la posicion y las relaciones del útero grávido, la que guarda el feto en su interior, para comprender de cuánto efecto pueden ser esos sacudimientos bruscos, aunque idos de lejos sobre el producto de la concepcion mas ó menos avanzada.

Agua fria. — Otro tanto dirémos de las inyecciones del agua fria. Tambien suelen provocar el aborto con mucha facilidad, y hay médicos que se sirven de ellas para acelerar el parto, creyendo este medio preferible al uso del estilete y de la misma esponja preparada.

Mecánicos que ejercen sobre el útero una accion directa. Esponja preparada. — Es el medio de que se valen las matronas ó los facultativos que olvidan sus deberes y faltan á su juramento, para provocar el aborto con esperanzas de mas éxito.

Introducida en el cuello del útero le va dilatando por grados; empiezan por esponjas delgadas en forma cónica y van aumentando el grosor, si el resultado no se presenta pronto.

Es tambien uno de los mejores medios para acelerar el parto en los últimos tiempos del embarazo, puesto que, preparado ya el cuello naturalmente, cede con mas facilidad, y el parto se efectúa por lo comun sin consecuencias ni para la madre ni para el feto.

En los primeros tiempos de la preñez es peligroso, y va seguido el empleo de la esponja de accidentes graves. Tardieu trae varios casos prácticos de abortos obtenidos por ese medio, los que confirman lo que acabamos de decir. Es uno de los agentes abortivos de mas eficacia.

Puncion con el estilete, agujas ú otros cuerpos puntiagudos. — La puncion de las membranas del feto, hecha con estilete ó trócar ú otro instrumento punzante, es un medio que provoca el aborto, obrando directamente sobre el útero, ó por mejor decir, sobre el envoltorio del feto. Rotas las membranas, el agua del ámnios y demás líquidos se desprenden de la matriz; esta se contrae, sobreviene alguna hemorragia, y el feto muere ó sale antes de tiempo, raras veces sin morir á poco de haber salido. Es una operacion de seguro resultado en todos tiempos; por esto es la que con mas frecuencia emplean las personas envilecidas, como dice muy bien Devergie, por la ignorancia ó la medianía, hasta el punto de tener que buscar en el crímen los medios de subsistencia. Pero si el aborto provocado por puncion es seguro é infalible, ¡cuántas veces paga tambien con su vida la madre que esta maniobra consiente para conservar su honor á los ojos del público!

Los que hacen abortar con intencion de destruir el feto, lo ejecutan en los primeros meses ó á mediados del cuarto; la matriz y su cuello no se prestan todavia á la fácil introduccion en su cavidad del instrumento punzante; los malvados que operan no tienen la serenidad ni el aplomo

del profesor que lleva por objeto salvar á la madre y al hijo de sus entrañas; tal vez la ocasion en que se puede operar es fugaz y difícil, por ser una hija de familia la comprometida, ó una mujer, que ni puede dejarse hacer esta operacion ante sus deudos, ni estar mucho tiempo lejos de ellos. Todo esto reunido es causa de que el operador desatentado perfore el cuello del útero, atraviese tal vez con el estilete las paredes de esta entraña para alcanzar al feto, y de esta herida sorda se siguen metritis violentas, metritis crónicas, degeneraciones cancerosas que llevan á la madre criminal al sepulcro mas ó menos tiempo despues de este abominable crímen.

Mi catedrático Manyer decia que, en su larga práctica, nunca habia visto tantos cánceres del útero, como desde la entrada de los franceses en España, en 1823. La permanencia de los franceses en Barcelona dió lugar á que los facultativos de sus regimientos ejerciesen la operacion del aborto criminal, y muchas de las desgraciadas víctimas de su debilidad, lo fueron despues de su condescendencia en dejarse perforar la matriz para matar el producto de ilegítimos placeres [1]. Las menos desgraciadas, si se libran de alguna degeneracion, si han podido salvar á la vez honor y vida, es siempre á costa de la renuncia ó pérdida de la maternidad. Dia llegará en que desearán ardientemente tener hijos, y todos perecerán en flor, como si fuere un castigo impuesto por la naturaleza á la mujer que así quebranta sus leyes.

La mano sola puede provocar el aborto como el estilete, si el cuello del útero está suficientemente dilatado y aquel muy bajo para permitir la introduccion del dedo, despegar las membranas y abrirlas con la uña.

En el acto del parto ordinario así abren muchos las membranas; pues otro tanto pueden hacer los criminales.

Es ocioso advertir que las heridas del útero pueden producir el aborto, obrando directamente sobre aquel.

En todos estos casos se encuentran vestigios físicos y fisiológicos de la tentativa criminal.

4.ª CLASE. *Patológicos. Enfermedades del útero y sus dependencias.*—Nos contentamos con indicar que estas enfermedades pueden ser causa, y lo son á menudo, del aborto. Basta para todo comentario recordar estas enfermedades. Lo mismo podemos decir de las afecciones propias del feto.

En la enunciacion que hemos hecho de las causas abortivas, y aun mas en el comentario de cada una, se encierran los medios de resolver la primera cuestion relativa al aborto. Cuando un juez sospeche que en un aborto objeto de su juicio se han empleado algunos de los agentes expuestos y nos consulte acerca de su eficacia abortiva, contestarémos á tenor de lo que ya va dicho y de lo que nos presenten las circunstancias particulares de cada caso. Estas decidirán casi siempre de si los indicados agentes han podido ó no provocar el aborto.

Pero es indispensable no olvidar aquí lo que tantas veces he recomendado, y que otras mas recomendaré. Por lo mismo que son tan numerosos los agentes capaces de provocar el aborto y que son muy pocos los de accion absoluta ó necesaria, jamás será bastante el cuidado del facultativo en la averiguacion de la verdadera causa de este fenómeno. No dejarse llevar de las primeras impresiones y no fundar juicios en hechos aislados; sea siempre el conjunto de circunstancias el que nos guie, mas

[1] *Lecciones orales.*

bien que un hecho particular, por mucho que sea su relieve. Reunidos todos los datos, averiguados cuantos hechos se refieran al aborto, el facultativo tendrá mas expedito el campo, será su lógica mas fuerte, y podrá determinar si tal sustancia ha provocado ó no el aborto con mas seguridad y con menos exposicion de dar lugar á terribles compromisos, ó simplemente dirá que ha podido provocarle, que á veces tiene accion para ello.

No olvide nunca el perito que de poder producir el aborto un agente ó medio empleado, no se deduce lógicamente que le haya producido; eso seria seguir el principio vulgar del *post hoc, ergo propter hoc*, que en su lugar condenamos como falso. Para decidirnos á afirmar que un agente ó medio empleado ha producido el aborto, será siempre preciso que haya relaciones necesarias entre la salida violenta del feto y la accion del medio empleado para ello. Pues bien, ya hemos visto que, respecto de la mayor parte de los agentes tenidos por abortivos, esa relacion necesaria no existe, porque su accion no es absoluta.

Informe.

La Academia ha examinado el testimonio á que se refiere el oficio del señor Juez de primera instancia del Rio, Madrid, fecha 10 de octubre de 1845, sobre la averiguacion del motivo de la muerte de doña E. T. El testimonio consta de la certificacion dada por los señores D. Dionisio Solís, doctor en medicina y cirugía, D. Francisco Alarcos, profesor de cirugía médica, ambos de esta corte, de una declaracion del doctor en medicina D. José Roviralta, de una certificacion del señor secretario de gobierno de la Academia, sobre la análisis de unos polvos que á la misma corporacion se presentaron con relacion á dicha muerte, y por último, de una declaracion dada por doña E. S. El oficio se reduce á que diga la Academia si efectivamente la muerte de doña E. T. pudo ser causada por sus anteriores padecimientos, ó por la administracion de los polvos y demas que se alcance sobre el particular.

De la lectura de todos estos documentos resulta que la jóven doña E. T., de temperamento sanguíneo nervioso, de fibra muy susceptible y poco aventajada construccion de pecho, dió en el año 41 una caida, despues de la cual sufrió palpitaciones que se aumentaban al menor ejercicio, vahidos, silbidos de oidos, decúbito difícil sobre el lado izquierdo, pesadillas, hemorragias nasales, toses; al fin, flujos de sangre por la boca, que la comprometian mas de una vez, hasta el punto de mandarla sacramentar. El doctor Roviralta, que la asistió desde el principio, diagnosticó la enfermedad de un aneurisma del corazon. Mas tarde se complicó con este estado una hidropesía de pecho, vientre y extremidades; por último, sobrevino un embarazo ilegítimo. A los cinco ó seis meses de esto, sospechó el facultativo el embarazo, que le fué negado por la jóven, hasta que ya se le hizo evidente. La madre habia notado la desgracia de su hija, y le administró clandestinamente unos polvos que, segun se analizáron despues, se componian de limaduras de hierro, canela y azúcar; le daba tres tomas diarias, y las tomó por espacio de diez dias seguidos en igual porcion. Esta administracion cesó á consecuencia de haber sobrevenido síntomas alarmantes que hicieron temer por la suerte de la enferma, y que desaparecieron con tres sangrías. Estos polvos se dieron á fines de febrero ó principios de marzo de 1843. El dia 24 de mayo del mismo año fueron llamados los facultativos D. Dionisio Solís y don Francisco Alarcos, para asistir á doña E. que estaba de parto. Solo la asistió el último, por no poder el primero; el parto fué difícil, complicado con una hidropesía enquistada de la matriz, y acompañado de hemorragia uterina: se propuso la aplicacion del forceps para la extraccion del feto, á lo cual se resistieron los deudos; viendo que se les decia que la parturienta ya no podia salvarse, al fin, cuando ya quedaban pocos recursos, se aplicó el instrumento indicado, y

se extrajo un feto de todo tiempo muerto; se extrajeron tambien las secundinas, y apareció en la vulva un cuerpo membranoso, grueso, muy resistente, adherido á la cavidad de la matriz, de donde no se pudo separar. Era el quiste que constituia la hidropesía de la matriz; no pudo hacerse constar la cantidad de serosidad que contenia, por haberse derramado mucha durante el parto. Los facultativos D. Dionisio Solís y D. Francisco Alarcos certifican, en virtud de lo dicho, que la parturienta habia padecido una afeccion de pecho; que esta era antigua; que el estado de preñez se habia complicado con una hidrometría, y que el desprendimiento parcial de la placenta, al principio del parto, habia determinado la hemorragia uterina, por la cual habia perecido la madre y el feto.

En el testimonio no se dice nada sobre la autópsia de la T.; sin duda no se practicó.

De todo lo que precede se deduce:

1.° Que doña E. T. sucumbió poco tiempo despues de un parto difícil, complicado de hidropesía enquistada del útero y de hemorragia uterina.

2.° Que no habiéndose practicado la autópsia, ó por lo menos no constando á esta Academia el resultado de tan importante diligencia, no puede saberse á punto fijo, si realmente habia un aneurisma del corazon, y si los esfuerzos del parto pudieron influir en él y ocasionar con semejante influencia la muerte de la parturienta, en cuyo caso sus anteriores padecimientos serian en realidad la verdadera causa de su muerte.

3.° Que faltando la autópsia, tanto de la madre como del feto, tampoco se puede asegurar que hubiesen muerto de hemorragia, aunque es probable que así fuese, por lo menos en cuanto toca al feto.

4.° Que habiendo trascurrido desde la última toma de los polvos hasta el parto, al menos dos meses y catorce dias, no puede afirmarse que dichos polvos hayan causado la muerte de doña E., no solo inmediatamente, sino aun mediatamente. Las limaduras de hierro con la canela obran dando tono y excitando; segun los documentos citados, parece que se notaron efectos de esta naturaleza dos meses y dias antes del parto, y fueron cohibidos con tres sangrías; mas desde la desaparicion de dichos síntomas no se han presentado fenómenos que puedan considerarse como legítimas consecuencias, sino en un grado muy remoto de posibilidad de la accion de los polvos, á menos que resultase probado que se le fueron administrando hasta poco tiempo antes del parto, el cual habiendo sido al término natural, ó sea de nueve meses, aleja toda necesidad de explicarle por abortivos.

Tal es el voto de esta Academia; V. S. resolverá ahora lo que estime por mas conveniente.=Dios guarde, etc.

§ II — Declarar si ha intentado provocar el aborto.

Esta cuestion supone que el aborto no se ha efectuado, pero que ha habido tentativas de ello: castigando la ley la intencion, bien así como la ejecucion del delito, no será extraño que se nos consulte si ha habido en efecto tentativas de aborto.

Tambien se nos propondrá si ha habido estas tentativas en los casos de aborto realizado, á fin de poder apreciar la intencion ó moralidad de este aborto; pero bajo este aspecto, la cuestion se refunde en la cuarta, y cuando agitemos esta nos harémos cargo de aquella.

Nada mas delicado para el médico legista que la solucion de este problema: ¿Ha habido intencion de abortar? Si las tentativas que se han practicado no pueden demostrarse por hechos, la resolucion, ni es para el médico, ni aun cuando lo fuese, le seria posible. Si hay hechos, si se han administrado sustancias, aplicado revulsivos ó sangrías, cometido atropellamientos, recibido impresiones violentas de agentes mecánicos, aplicado esponjas ó practicado la puncion, muda ya la cuestion de aspecto,

y no será en algunos casos su resolucion tan difícil. Si se demuestra la existencia de alguno de estos hechos, puede tener su significacion con relacion á una tentativa de aborto.

Mas si el aborto no se ha efectuado, falta el cuerpo del delito; solo el estado morboso de la mujer podria hacerle constar; y ¿cuál será este estado? ¿Una gastritis, una peritonitis, una metritis, un estado anémico, contusiones? ¿Y cuál es el facultativo que señala una causa única á estas inflamaciones ó afectos? Séase lo que se fuere lo que se hubiese administrado con verdadera intencion de hacer abortar, podria tener su excusa en que se creia en la existencia de una amenorrea, y se han aplicado emenagogos ú otros remedios indicados. Un error de diagnóstico ó de terapéutica, se dirá, no es un crímen, es un hecho dependiente de lo difícil del caso ó de la altura de conocimientos y juicio del médico ó facultativo que erró, y este hecho no puede ser judicial.

Los agentes mecánicos, aunque se demuestren, falta que prueben la intencion de provocar el aborto. Si es la mujer la que se contunda, lo cual será muy raro, dirá que ha caido ó cualquiera otra cosa; si corre, salta ó va á caballo ó en carruaje, dará por defensa que lo hizo para divertirse; si es una persona extraña la que la atropelló, dirá que en el acto de apalearla ó insultarla ni siquiera pensó en que estuviese en cinta; y segun cuál sea la época de la preñez, podrá tener mucha razon.

En casos de puncion del útero seria mas fácil hacer constar la tentativa, pero no en la persona viva: esto es dificilísimo; el *espéculum* serviria de poco.

Resulta de las reflexiones que anteceden, que esta cuestion es mas bien de los jueces. Se roza tanto con la moralidad del acto, que apenas tiene que hacer en ella el facultativo. En cuanto sepa el juez que tal ó cual agente abortivo se empleó, y que este agente, por declaracion del perito, es capaz de provocar el aborto, trazado tiene el camino para la investigacion de la tentativa criminal. Las personas que han administrado un medicamento, justificarán su empleo; el tribunal verá si estas personas son del arte ó no lo son; si el medicamento ó medio se ha aplicado en secreto, clandestinamente ó sin reserva alguna; si la mujer ha ocultado los sufrimientos, consecuencias de la tentativa; en una palabra, habrá siempre para el juez una porcion de hechos y circunstancias vedadas al médico, que le pondrán en el caso de descubrir si ha habido intencion punible.

Consulta sobre una tentativa de aborto.

La Academia de Medicina y Cirugía de Castilla la Nueva ha recibido, con fecha 18 de mayo, un oficio del Juzgodo de primera instancia de...... relativo á la causa criminal que se está formando á D. F. G., cirujano de tercera clase, sobre si intentó ó no provocar el aborto en la persona de N. N. En dicho oficio se previene á la Academia que informe sobre *si pueden considerarse como abortivos unos pediluvios con agua caliente, un purgante compuesto de una pequeña cantidad de conserva de ciruela y media onza de sal de higuera, y una sangría de pié, y si estos remedios pueden racetarse por un cirujano de tercera clase.* Para dar un dictámen cual cumple á un asunto tan delicado, necesita la Academia saber á punto fijo: 1.° si realmente estaba embarazada N. N., y de cuánto tiempo; 2.° si realmente se habian llevado á efecto las prescripciones del cirujano procesado; 3.° qué razones alegaba este profesor para disponer pediluvios calientes, purgantes y una sangría de pié. Y como nada de esto constaba terminantemente en el oficio del señor Juez, la Academia debió pedir al tribu-

nal que la consultó todo el testimonio ó una copia original de él, pues la práctica le ha enseñado que, cuando no hay mas datos que los consignados, en un simple oficio, nada mas fácil que emitir un dictámen en un sentido, al paso que tal vez se emitiria en otro del todo opuesto, á tener mas pormenores.

Pedidos los autos y remitidos á dicha corporacion con fecha 11 de junio, la Academia los examinó con detencion, y su lectura la ha confirmado más y más en la necesidad de pedir mas datos que los suministrados por el primer oficio del señor Juez.

Los documentos en cuestion son:

1.º Un parte dado por la hermana de N. N., acusando á D. N. N. de haber intentado hacer abortar á aquella jóven.

2.º Varias declaraciones de la hermana de N., de esta, del procesado y de otros individuos citados en las declaraciones de aquellos, y algunos pedimentos de D. N. N., suplicando se le ponga en libertad.

3.º Dos declaraciones de dos facultativos sobre el estado de N. N.

4.º Varios autos del señor Juez D. N. N., mandando tomar dichas declaraciones, prender á D. N. N. y á N. N., reconocer á esta por dos facultativos, y consultar á la Academia de Castilla sobre este caso de intencion de aborto.

5.º Una certificacion del escribano de S. M. sobre el decreto prevenido por la sala tercera de la Audiencia territorial de Madrid, mandando que se active la causa.

De todos estos documentos resulta que N. N., de veinte años de edad, soltera, de complexion robusta (*compresion* dice el oficio) y temperamento sanguíneo, habia servido en casa de D. F. G. Segun aquella jóven declara, este la solicitó el dia 19 de marzo, estando solos, y á pesar de su resistencia la logró; que el 7 de abril repitió lo propio, y que mas tarde la jóven se salió de dicha casa, fingiendo estar mala. Habiéndose encontrado el 20 de abril indispuesta con dolor de cabeza, vómitos y dejadez de cuerpo, y faltándole la menstruacion, se vió secretamente con D. F. G., y diciéndole este que no tenia cara de opilada, que su disposicion dependeria de un embarazo, le dispuso, para matar la criatura, pediluvios, tres purgas fuertes y una sangría de pié, indicándole para la purga la sal de higuera. El dia 20 de abril, al anochecer, se dió baños de piés con agua templada, el 21, ó el dia siguiente, tomó media onza de sal de higuera que la misma N. compró. En cuanto á la sangría de pié, no quiso ejecutarla un cirujano que la indicó D. N., y encontrándose mas tarde con este con otro objeto en casa de la hermana de N. y esta jóven, le propuso esta que le hiciese la sangría allí mismo. Como el cirujano no llevaba lancetas, la hermana de N. fué por ellas; á su vuelta, el cirujano y la enferma entraron en la cocina; y apenas habia sido abierta la vena, entró la hermana con testigos, y diciendo que lo serian de que D. N. N. sangraba á N. N. para hacerla abortar, por cuanto estaba embarazada de él; en vista de lo cual, el profesor detuvo acto contínuo la salida de la sangre, y aplicó el vendaje correspondiente como si hubiese terminado la operacion, de suerte que la sangría no llegó á verificarse, no tuvo mas que un principio; D. N. rechazó la acusacion de que era objeto.

Esta relacion está algo modificada por la declaracion del profesor. Lo del ataque al pudor de N. N. es negado por D. N.; éslo igualmente que la propusiese los pediluvios, el purgante y la sangría para hacerla abortar, sino para combatir la supresion de las reglas, pues habiéndole indicado si estaria embarazada á causa de sus relaciones con un mancebo de su tienda, la jóven rechazó con energía é indignacion indicacion semejante. La acusacion de N. y su hermana la atribuye á una trama urdida contra él por una cuestion de traspaso de tienda.

Los facultativos, doctor en medicina y cirugia el uno, cirujano el otro, llamados el 27 de abril para reconocer á N. N. y declarar si estaba embarazada y si lo que se la prescribió, pudo ó no hacerla abortar, dicen que nada han encontrado en ella que autorice á creer que está en cinta (no reconocieron por respetos al pudor los órganos genitales), que no datando la primera cópula mas que un mes y siete dias, y no observándose en N. N. mas que vómitos y una falta

de menstruacion, es preciso aguardar que la preñez avance hasta que aparezcan signos ciertos de la misma. En cuanto si pudieron hacer abortar unos pediluvios, media onza de sal de higuera, y un poco de conserva de ciruela y una sangría de pié, tal como se aplicó á la jóven en cuestion, declaran los facultativos que estos medios son de accion tan débil é inconstante, que no pudieron influir en el feto.

En 3 de mayo repitieron el reconocimiento de N. N., y no encontraron novedad, pero siguieron con su misma duda sobre si estaba ó no embarazada la N.

En virtud de todo lo que precede, la Academia cree que para contestar debidamente al señor Juez que se ha servido consultarla, debe resolver sucesivamente las siguientes cuestiones.

1.ª Si resulta probado el embarazo de N. N.

2.ª Si pudo tomarse el estado de N. N. por una supresion de reglas.

3.ª Si suponiendo cierto el embarazo de N. N., han podido influir contra el feto pediluvios de agua templada, media onza de sal de higuera con un poquito de conserva de ciruela y una sangría de pié.

4.ª Si D. N. N. pudo recetar ó disponer pediluvios, purgantes y sangrías.

1.° *Si está probado el embarazo de N. N.*—De las declaraciones dadas por los facultativos, resulta que es al menos muy dudoso el embarazo de dicha jóven; no se ha notado en ella ninguno de los signos que dan certeza. Una falta de menstruacion y vómitos son todos los signos observados, y estos lo mas que pueden dar es presuncion. Los vómitos y la falta de las reglas se observan en varios estados patológicos que nada tienen que ver con la preñez ó que pueden confundirse con ella. Para asegurar que N. N. está embarazada, es necesario aguardar las épocas en las cuales aparecen signos ciertos, de cuatro meses arriba, por ejemplo. Faltando dichos signos, nada puede resolverse de un modo terminante; hasta los nueve meses y dias, á los diez, que es el término legal y comun de la preñez. A ser cierta la de N. N., solo dataria de un mes y diez dias, contando desde la primera cópula al último reconocimiento; en este tiempo no es posible probar que una mujer está en cinta, aunque presente algunos vómitos y le falten las reglas. Solo podria haber presunciones mas ó menos fuertes, segun el número y naturaleza de los signos y segun las circunstancias. Quede, pues, consignado que no está probado el embarazo de N. N.

2.° *Si pudo tomarse el estado de N. N. por una supresion de reglas.*—Cuando una mujer casada nos presenta falta de reglas y vómitos, lo primero que natural y comunmente ocurre, es creer en la existencia de un embarazo, por cuanto el estado social de esa mujer la expone á quedar en cinta. Decírselo no es hacer ninguna ofensa á su honra y reputacion. Al contrario, cuando es una soltera ó una viuda la que nos ofrece dichos signos y otros mas ó menos equívocos, lo último á que se recurre para explicarlos, es la preñez, y es imposible indicarlo á la enferma sin exponernos á ofenderla y á que rechace nuestra indicacion con indignacion enérgica, por la sencilla razon de que debe suponerse que, en semejante estado, no hay cópula carnal que produzca un embarazo. Si las indicaciones del profesor son rechazadas con firmeza, y aquel se persuade de la sinceridad de la negativa, nada mas natural que creer en la existencia de un estado patológico, para explicar la cesacion de las reglas y sus habituales consecuencias. Por lo tanto, no deberia extrañarse que D. N. N. hubiese creido que la suspension de las reglas y los vómitos de N. N. fuesen debidas á que estaba opilada, y bajo este supuesto le dispusiese lo consabido. Tanto más cuanto que, segun declara el profesor procesado, hecha por él la indicacion de embarazo, hubo por parte de la jóven una negativa firme, con notables señales de indignacion.

3.° *Si suponiendo cierto el embarazo de N. N., han podido influir contra el feto pediluvios de agua templada, media onza de sal de higuera con un poco de conserva de ciruela, y una sangría de pie.*— Entre los abortivos, los que menos pueden considerarse como de accion segura están los que se toman por la boca ú otras vías, y obran de un modo indirecto sobre el útero y el feto. Tan pronto

hacen efecto, tan pronto no hacen ninguno. Los medios de que se valió N. N. para abortar pertenecen á dicha clase, y bien puede asegurarse que son los menos ofensivos, por no decir que ni entre los abortivos deben contarse. ¿Qué son, en efecto, unos pediluvios de agua templada para obrar indirectamente siquiera sobre el feto? Si el agua hubiera sido muy fria ó muy caliente, acaso ejercerian influencia acompañados de otros medios, pero siempre resultaria muy dudosa. Siendo de agua templada, ni debe mencionarse siquiera. En cuanto á la sal de higuera, es á la verdad un purgante, pero no fuerte, ni menos á la dósis en que la N. N. lo tomó. No constan en el testimonio los efectos de dicho purgante como tal, y es fácil que no produjese ninguno, ni aun con la conserva de ciruela, aunque esta pudiera añadir algo á la energía de la purga por las sustancias que entran en su composicion. Pero de todos modos, puede decirse con seguridad, que el purgante tomado por N. N. no ejerce ninguna accion sobre el útero, ora esté grávido, ora no lo esté, y menos sobre el feto, dado caso que exista. Bajo este punto de vista es como si no la hubiese tomado.

Resta, por último, la sangría de pié. Una sangría de pié, en efecto, en ciertos casos puede provocar el aborto, pero jamás con seguridad.

Preñeces hay que resisten á este y otros medios mas enérgicos y directos todavía, logrando el provocador del aborto mas bien la alteracion profunda de la salud de la embarazada, que la destruccion del feto. En el caso en cuestion, la sangría de pié no pudo tener ningun resultado, por cuanto, segun los documentos arriba citados, no llegó á verificarse la sangría. Apenas empezaba la sangre á fluir, fué detenida á causa de la brusca aparicion de la hermana N. N. y los testigos, y la acusacion que dirigió aquella al cirujano. Que casi no fluyó la sangre, consta no solo por lo que declara D. N. N., sino por otros documentos del mismo testimonio. Resulta, pues, que no hubo sino una simple picadura de la vena y un poco de derrame de sangre; uno y otro efecto no pudo influir de modo alguno en la existencia del feto, y mucho menos en una jóven robusta y de temperamento sanguíneo.

De todas estas observaciones, se deduce lógicamente que los medios empleados por N. N. no deben considerarse ni remotamente como abortivos, y que ningun efecto produjeron en este sentido en sus órganos genitales internos, aun suponiendo que se halle en estado grávido el útero de dicha jóven.

4.° *Si D. N. N. pudo recetar ó disponer pediluvios, la sal de higuera con conserva de ciruela, y una sangría de pié.* —Como cirujano de tercera clase, D. N. N. está autorizado para disponer dichos remedios.

Madrid 24 de junio de 1847.

§ III.—Declarar si tal mujer ha abortado.

Para resolver este problema, podemos consultar dos órdenes de datos: los unos se refieren á la mujer á quien se supone haber abortado; los otros al producto de su concepcion. Los primeros son los mas conducentes al caso, y tal vez los únicos que podremos observar.

El exámen de la mujer que ha abortado, ó á quien se acusa del crímen de aborto, debe referirse al estado general de su economía, y á ciertos órganos en particular.

Estado general. —Muchas veces este estado no difiere en nada del de la mujer que no ha abortado, y si algun trastorno ofrece, es muy fácil confundirle con cien afectos, que nada tienen que ver con el aborto. Tal vez se presente en un estado anémico, consecuencia de una hemorragia fuerte, ó de sangrías copiosas; tal vez se la encuentre en un estado febril, revelacion ó síntoma de alguna flegmasía desenvuelta en las vías digestivas, en el peritoneo ó matriz, como producto de la loca administracion de purgantes drásticos ó emenagogos violentos. Pero ya hemos indicado en otra parte que semejantes afectos no reconocen por causa ex-

clusiva esos agentes de alguna eficacia para provocar el aborto, y desde luego que esto se consigne, la duda se ofrece al médico-legista que examina á una mujer de quien se dice que ha abortado. De todos modos, bueno es hacerse cargo del estado general de esta mujer para ver al menos las relaciones que pueda tener con el que presenten algunas partes particulares de su cuerpo, y ciertos hechos de los que incumbe al tribunal averiguar.

Estado de ciertos órganos en particular.—Los órganos genitales son casi los únicos que se afectan en el aborto, y en donde pueden encontrarse luego mas ó menos vestigios del paso del engendro, ó de la accion del medio empleado para expulsarle.

Para apreciar debidamente este estado y estos vestigios, hay que atender á tres circunstancias importantes:

1.ª A qué época del embarazo se efectuó el aborto.

2.ª A si es ó no primeriza la mujer.

3.ª Al tiempo que haya trascurrido desde que abortó.

Segun cual sea la época del embarazo, el aborto no deja vestigio alguno, y si los deja, son tan poco perceptibles, que es muy fácil desconocerlos. En los dos primeros meses del embarazo es raro que pueda probarse el aborto. El poco volúmen del embrion le permite ser expulsado sin violentar las paredes de los conductos por donde pasa; sale envuelto con coágulos de sangre; los dolores que ocasiona son equívocos; hasta las mismas mujeres atribuyen con frecuencia ese conjunto de fenómenos á su menstruacion retenida por alguna de las causas que tan á menudo producen este efecto. ¡Cuántos abortos naturales se efectúan de esta suerte, pasando desapercibidos de la mujer que abortó y de los facultativos que no son llamados á examinar atentamente el flujo sanguíneo y coágulos de la mujer! No cabe duda que si lo fuesen con un cuidado minucioso, se hallarian entre estos coágulos el huevo ó el embrion mas ó menos desenvuelto; pero muchas veces no se cree en la preñez, y si el aborto ha sido provocado, ya tendrá buen cuidado la delincuente ó sus cómplices de hacer desaparecer el cuerpo de su delito, que es raro en esta época (1).

Por la misma razon que es de poco volúmen á este tiempo el producto de la cópula, no hay señales físicas de su paso. Con todo, tal vez á este tiempo, si el exámen se practicase poco despues del aborto, se encontraria el olor del agua de ámnios y el flujo sanguíneo con algun resto de membrana y loquios.

Cuanto mas avanzado sea el feto, tanto mas fácil será el reconocimiento de los vestigios del aborto; es evidente. Este hecho se va acercando al parto, y muchos de los fenómenos fisiológicos y físicos deben de presentarse igualmente. Especificar cuáles han de ser estos fenómenos es recordar los del parto. Entre los fisiológicos, el flujo sanguíneo con olor del agua de ámnios, la calentura láctea, los loquios nos revelarán que algo ha salido del seno de la mujer; nos lo revelarán igualmente, entre los físicos, la tumefaccion del cuello del útero, las desigualdades

(1) Estando jugando en tertulia cierta noche una recien casada, se me quejó de dolor de riñones. Hacia un mes que no menstruaba. Hubo de levantarse, se acostó y tuvo un flujo. Acto contínuo me llamaron, porque se lo habia prevenido; examiné lo que habia arrojado, todo sangre, segun me decian, y entre coágulos encontré un producto de concepcion del tamaño de una avellana velloso, abierto el cual apareció un embrion como un gusanillo. Sin esta prevencion, ese aborto involuntario hubiera pasado desapercibido.

de sus labios y los magullamientos de la vagina, ninfas y horquilla.

En cuanto á los vestigios que deja el embarazo y el parto en las paredes del abdómen, se ve palpablemente tambien que han de ser, tanto menos notables, cuanto menor sea la edad del engendro expulsado. En el aborto, á los cuatro ó cinco meses de la concepcion, no hay ninguno, y es la época en que mas comunmente se comete este crímen.

Si la mujer aborta, siendo primeriza, se concibe que los vestigios físicos de sus partes genitales, deben ser mas notables, sobre todo si el engendro es ya de algun volúmen. Pero si la mujer ha parido otras veces y el embrion no tiene mucha edad, podrá ser arrojado de una manera de todo punto desapercibida. La anchura ó diámetro mayor de la vagina y demás partes genitales consentirán su paso sin la menor lesion.

Añadamos, por fin, que si el exámen que se practique de la mujer acusada de aborto, se hace algunos dias despues de efectuado este, ya no es posible hacerle constar. Acordémonos de lo dicho acerca del parto: pasados quince dias, ya es difícil probar que es reciente; á esta época el aborto no se prueba tampoco, y tanto menos, cuanto menos crecido sea el feto, y cuanto mas veces haya parido la mujer. Como en el aborto todo es brusco, todo forzado, tienen poca duracion los fenómenos subsiguientes á la salida del engendro. Hasta el útero mismo vuelve muy pronto á su estado normal, y por lo mismo, la exploracion por el tacto no ha de aclarar mas la cuestion.

En cuanto al exámen del feto raras veces podremos practicarle, porque se hace desaparecer. Mas si le hay, su presencia es un dato más para la cuestion. Por lo comun está falto de vida, en especial si se le ha hecho salir antes de ser viable, en cuyo caso no se hará cuestion de infanticidio, como cuando es de todo tiempo ó viable. Como no tenga algo que revele violencias ó aplicacion de medios mecánicos, no por eso podremos afirmar que ha habido aborto en el sentido que aquí debemos tomarle; solo afirmaremos el hecho fisiológico. De todos modos, el exámen del feto se hará, como dirémos en su lugar, ya para reconocer la edad que tenga, ya para resolver cuestiones de infanticidio.

En resúmen, pues, de lo expuesto, dirémos que no siempre es fácil determinar que tal mujer ha abortado, que la dificultad está en razon inversa de la edad del engendro y en razon directa de las veces que haya parido la mujer y del tiempo transcurrido, desde que se efectuó el aborto. La combinacion ó asociacion de las pruebas materiales y morales ilustrará mucho mas la cuestion que la sola declaracion de los facultativos.

Hasta aquí hemos hablado simplemente del hecho del aborto, sin referirnos al modo como se haya efectuado, por ser este punto propio de la cuestion que sigue. Por eso no hemos hablado mas que de los vestigios debidos al paso del engendro, dejando á un lado los del agente provocador del aborto, en especial respecto de los órganos genitales.

Esta cuestion, en la práctica, no es á veces necesaria; porque se confiesa el hecho del aborto, solo se niega que haya sido provocado; mas en otros casos, no solo se niega la provocacion, sino el hecho, y en estos es cuando procede la cuestion tal como la acabamos de resolver. Excusado es decir que en semejantes casos no hay que contar con feto; se hace desaparecer, porque su presencia seria el mas terrible testimonio contra la negativa del aborto.

Otra advertencia tenemos que hacer, y que acaso podrá dar lugar á

otra cuestion, y es, que la mujer puede ignorar que haya abortado; puede negarlo de buena fé.

Hay casos en los que la embarazada, puesta en manos de una matrona, cirujano ú otra persona, ignora las maniobras que le hacen; cree que se la tacta ó reconoce como otras veces se le ha hecho, y acaso el criminal, en vez del dedo solo, introduce el instrumento y perfora las membranas, dando así lugar al aborto, y ocultando luego á la madre lo que arroje. No es lo comun, pero ha sucedido mas de una vez, y es preciso tenerlo en cuenta.

Por último, advertirémos que aquí solo nos hemos hecho cargo de los casos en que la mujer está viva.

El aborto causa á menudo la muerte de la mujer, en especial, siendo provocado en los primeros meses ó cuando la maniobra perfora la matriz. Un síncope promovido por el dolor vivo que se le causa, ó una hemorragia fulminante, produce con frecuencia la muerte pronta. Otras veces se presenta mas tarde.

Cuando, pues, muera la mujer, habrá dos cuestiones: primera, cuestion relativa á la causa de su muerte; segunda, cuestion de aborto. Respecto á lo primero, hablarémos de ello en su lugar. Respecto de lo segundo, se aplicará á estos casos todo lo que hemos dicho cuando la mujer viva y sea aplicable al cadáver.

En el fondo de la cuestion que aquí nos ocupa no habrá diferencia (1).

§ IV.—Declarar si ha sido el aborto provocado ó natural.

Conocidas las causas, tanto predisponentes, como ocasionales y determinantes del aborto, causas que hemos expuesto con bastante extension y comentarios, podemos resolver esta cuestion de una manera satisfactoria en ciertos casos.

Suele ser natural el aborto á los primeros meses del embarazo; el molímen menstrual destruye muchos gérmenes. En las épocas mas avanzadas lo suele ser tambien, cuando la mujer ofrece una constitucion débil, enfermiza, caquéctica, ó está afectada de alguna enfermedad crónica ó aguda, ya general, ya local; si esta reside en los órganos genitales, el útero sobre todo, y cuando el feto adolece de alguna afeccion, ó sus dependencias han tenido alguno de los vicios reconocidos como causas de aborto.

Las mujeres de alta sociedad, entregadas por lo comun á la molicie, holganza, vicios higiénicos, excitaciones fuertes, abortan con la mayor facilidad, y tanto mas, cuantas mas veces han abortado. El útero se acostumbra con asombrosa prontitud á no conservar hasta su término el producto de las concepciones.

Los disturbios domésticos, tan influyentes en todas las afecciones, y en especial de las mujeres, y que con tanta frecuencia no son tomados en consideracion por los facultativos, pueden constituirse muy á menudo causas naturales del aborto, ó por mejor decir, causas de aborto sin intencion criminal.

Cuando se pruebe que se ha tomado algun medicamento drástico, emético, emenagogo; que se han aplicado sangrías, sanguijuelas, ventosas, revulsivos, pediluvios, habrá gran probabilidad de que no ha sido natu-

(1) Véase, como caso práctico, el documento de las págáginas 122, 123 y 124.

ral el aborto, si la que abortó no justifica la aplicacion de estos remedios, si se ha valido del secreto, si la persona que se los administró no era facultativo, si hay, en una palabra, ese conjunto de hechos que tanto conducen á la conviccion de la realidad del aborto provocado.

Los agentes mecánicos, en especial los que no obran directamente sobre el útero, son á menudo causas naturales ó inocentes del aborto. Despues de una caida, de un porrazo, de un cansancio, de trabajos indiscretos, de viajes en diligencias, nada mas comun que los abortos en mujeres casadas que tienen grande interés en la conservacion de sus hijos.

Los atropellamientos, los palos, las patadas dadas por otras personas á la mujer en cinta, son tambien causas frecuentes de aborto. ¿Tenemos necesidad de advertir que en tales casos es provocado el aborto? No por cierto; nótese, sin embargo, que no siempre la causa de este aborto está en el que se dice apaleador. Hay ciertas mujeres mercenarias que, para hacerse indemnizar ó comprometer la posicion de un sugeto de quien desean vengarse, se atropellan, ó fingen ser atropelladas, si abortan. Nunca será bastante la reserva y cuidado del médico-legista en tales casos. Belloc nos ha dejado dos informes donde este punto está bien tratado.

El aborto promovido por los agentes mecánicos que obran directamente sobre el útero, por ejemplo, la puncion, no es justificable nunca, como no sea en los casos que indicamos, al tratar del parto acelerado y aborto médico: en los demás, el aborto no es natural, es siempre provocado con mal intento.

Por lo mismo que hay tantas causas naturales capaces de producir el aborto, y cuyos efectos son fáciles de confundir con los del aborto provocado, no solo respecto de los vestigios debidos al paso del feto y á las simpatías morbosas que semejante acto puede promover en otros órganos, sino tambien respecto á esos estados morbosos que los abortivos suelen desarrollar, tanto en las vias digestivas y otros órganos sobre los cuales tengan especial accion, como en los mismos genitales; es de absoluta necesidad tratar esta grave y delicadísima cuestion con algun detenimiento. No bastan las generalidades en que acabamos de entrar; es menester descender á mas pormenores, si queremos estar provistos de todos los datos conducentes al esclarecimiento de este punto.

Ya llevamos dicho en la cuestion anterior, que la mujer que haya abortado puede estar viva ó muerta. Supondremos que está viva; dejando para otra ocasion los casos en que tengamos que habérnoslas con un cadáver, en cuyo caso no será solo cuestion de aborto, sino de causa de la muerte.

La mujer que haya abortado, confesará ó no el hecho. Si le niega, y reconocida se le encuentran los signos del aborto, eso solo ya probará que no ha abortado naturalmente, porque de lo contrario no negaria el hecho fisiológico por lo menos. Si no le confiesa, si pretende hacer pasar su estado por otro morboso, es que su conciencia la acusa, que el temor del castigo la conduce á negar que haya expulsado un engendro.

Podrá suceder que ella lo ignore, como ya lo llevamos indicado; pero de todos modos será una presuncion fuerte contra el aborto natural, y nos hará mas cautos en el exámen.

Si no niega el hecho, si confiesa el aborto, pero trata de explicarle por una causa ordinaria y no criminal; para saber hasta qué punto dice la verdad, empezarémos por ver cuál es su estado, si soltera, ó casada, ó viuda, es decir, si ha concebido de un modo legítimo ó ilegítimo.

Si es una mujer casada que haya concebido de un modo legítimo, to-

das las probabilidades estarán á favor del aborto natural; al contrario si es una soltera, una viuda ó una mujer casada que haya concebido de otro que no sea su marido. La primera no tiene interés en deshacerse de su engendro, al paso que le tienen las segundas.

No es esto decir que una casada fecundada por su marido no pueda haberse provocado el aborto, ó prestado á ello, ó ser víctima de la brutalidad de su marido ú otros, y que una soltera, viuda ó casada, que haya concebido ilegítimamente, no puedan abortar naturalmente, ó sin haber empleado ninguno de los medios abortivos. La experiencia ó la práctica desmentirá al que semejante cosa afirmara. Tardieu refiere casos de mujeres casadas, cuyo marido las hizo abortar bárbaramente.

Nosotros hablamos en sentido general; lo mas comun es que aborte con artificio quien se ve comprometida en su honra por un embarazo. La condicion de la mujer, su estado social y las circunstancias difíciles en que se ve constituida, forman una gran presuncion de que su aborto no es natural, sino provocado.

Contribuye á esclarecer este difícil punto la presencia ó desaparicion del feto. Si el feto no parece, es ya un grande indicio de que ha habido una provocacion, puesto que la mujer que aborta naturalmente no tiene necesidad de hacer desaparecer su feto. Siquiera le hayan enterrado, ó puede exhumarse, ó se habrá hecho de un modo que revela cuidado de ocultar un crímen.

Casper dice que en los numerosos casos de aborto provocado que ha visto sin perecer el feto, no ha visto nunca condena, porque se ha dicho que pudo arrojar una mola ó un falso engendro. Sobre que no siempre es imposible distinguir de casos, y que cuando se arroja una mola no se oculta, no deja por eso de significar que ha habido aborto provocado.

Si el feto parece, si los peritos le ven, ya tienen mas campo para juzgar con mas acierto, porque á los datos que les ofrecerá la madre, respecto del tiempo que le ha llevado en su seno, podrán agregar los propios de la edad del engendro. Todo eso los conducirá á determinar la época á la que se haya efectuado el aborto.

Pues bien, la época á que se aborta es tambien un faro que nos guia en ese mar de tinieblas, porque los abortos provocados suelen efectuarse de los cuatro á los seis meses como término medio ó comun.

Una mujer comprometida por un embarazo ilegítimo no se resuelve por lo comun á atentar contra el producto de su concepcion á los primeros meses, porque duda ó vacila en la conviccion de su desgracia, y espera; ve que tiene faltas, que se la alteran las funciones digestivas, etc., pero se forma la ilusion de que acaso no está preñada, y lo que mas hace es tomar algun brebaje, sangrarse, aplicarse sanguijuelas, baños, etc. Mas viendo que los meses transcurren, que es ineficaz la accion de los medios empleados para que reaparezcan las reglas, notando que su vientre se abulta, que ya se lo pueden conocer los extraños ó deudos, que ya siente acaso agitarse en su seno el feto, pierde todas sus esperanzas, é impulsada por el sentimiento de la honra, se decide á que se le practiquen maniobras directas para matar al engendro, antes que el embarazo se haga mas patente. Hé aquí por qué los abortos provocados raras veces se cometen antes de los tres meses y despues de los seis. De los cuatro á los cinco meses es lo mas comun.

Esto que da la reflexion ó las consideraciones morales, está confirmado por los hechos.

Aunque somos los primeros á reconocer que las estadísticas de abortos criminales, por razones que están al alcance de todos, no pueden ser cabales, siendo acaso mas los que pasan desapercibidos que aquellos de que tiene conocimiento la justicia, y que por lo mismo pueden figurar en la estadística criminal; sin embargo, los datos que por este medio podemos procurarnos, no dejan de arrojar bastante luz sobre el punto que nos ocupa y vienen á confirmar que el aborto provocado es muy comun.

Tenemos á la vista dos estados de fetos expuestos en la Morgue de Paris. El uno comprende desde 1836 á 1845, y el otro desde 1846 á 1854.

En esos diez y ocho años se han visto mil ciento quince cadáveres de fetos; cuatrocientos veinte y tres eran de todo tiempo; seiscientos noventa y dos no habian llegado á nueve meses, siendo de edades diferentes; de estos últimos, los quinientos diez y nueve, esto es, mas de cinco sextas partes, no habian pasado de los seis meses de edad intra-uterina.

Si pudiera tenerse conocimiento cabal y exacto de todos los abortos provocados; si pudieran recogerse todos los fetos que se expulsan criminalmente, la estadística seria infinitamente mayor, y no tememos afirmar que el resultado, respecto de la época en que es mas comun este crímen, seria el mismo que el que arrojan los dos estados recogidos en la Morgue de Paris.

Orfila dice que es mas comun el aborto á los dos meses; Devergie, de los tres á los cuatro y medio; Briand y Chaudé, de tres á cinco; Tardieu, en treinta y cuatro casos que ha observado, ha visto veinte y cinco del tercero al sexto mes; su mayor número á los tres; en los dos primeros, cinco, y cuatro de siete á ocho.

Resulta, pues, de lo que va expuesto, que la época á que se verifica el aborto provocado, puede servir notablemente para distinguir el natural del delincuente, con las debidas restricciones.

En cuanto á la edad de las madres, podremos decir poco. Aunque de algunos estados de mujeres acusadas de aborto se deduce que suelen tener de veinte á veinte y cinco años, no creemos que este dato deba tomarse mas que como la sana razon dicta. Tal vez en la fisiología de la mujer se hallaria una razon para demostrar que de veinte á veinte y cinco años está mas dispuesta al aborto provocado y que no es una casualidad lo que sobre este punto arrojan dichos estados. Sin embargo, repetimos que la edad de la madre solo podrá tomarse en cuenta en determinadas circunstancias.

En la mayor parte de las cuestiones médico-legales, por no decir en todas, el perito no debe fijarse en las condiciones del delincuente. Esto es de incumbencia del tribunal. Mas en las cuestiones de aborto, acaso esa regla general es susceptible de excepcion. En muchas ocasiones la condicion social del acusado puede conducir á saber si el aborto es provocado ó natural.

El artículo 340 de nuestro Código penal, como hemos visto, dice que «el facultativo que abusando de su arte, causare el aborto ó cooperare á él, incurrirá en pena.» Este artículo prueba una cosa muy triste, y es que hay profesores y matronas que provocan el aborto.

En otros países esa práctica ha llegado á ser una industria. No hablo del Oriente, donde está identificado con sus costumbres. En América, en Nueva-York, enriquece á mas de una matrona. En Paris se designa públicamente en qué casas estarán seguras las embarazadas de hallar quien

por una módica retribucion les provoque el aborto [1]. En Madrid, desgraciadamente, no está desconocida esta inmoral industria. Tambien se dice quien por una onza practica una maniobra abortiva. Yo he tenido ocasion de ver un brebaje expedido por cierto sugeto, que lleva por él cien reales. Es un cocimiento, como de un cuartillo, de color verdoso.

En los casos judiciales de aborto, no solo suele ser el acusado la mujer, sino los que la han hecho abortar, los que la han dado yerbas ó practicado maniobras.

Pues bien, el conocimiento de las personas que han andado en el negocio, puede ilustrar mucho el caso. Brebajes y otras cosas aconsejadas por personas extrañas al arte, ya revelan la naturaleza del caso. Sangrías de pié, sanguijuelas, cantáridas, etc., no ordenadas por facultativos, hacen desde luego sospechoso el hecho.

Mas difícil es si la mujer revela que quien ha provocado el aborto es una matrona ó un facultativo; porque estos hallan en la ciencia razones para justificar su proceder.

Sin embargo, aquí es precisamente donde la condicion del acusado puede esclarecer mucho el caso; porque si por un lado tienen en la ciencia recursos para defenderse, por otro eso mismo podrá revelar que han abusado de ella.

Casos prácticos hay en que las mujeres contra las cuales se levanta una acusacion de aborto, se obstinan en un silencio profundo. Mas en otros declaran todo cuanto saben, y revelan cómo y de qué manera se ha procedido para hacerlas abortar.

La casa donde han ido, las veces que han ido, lo que se les ha aconsejado, lo que se les ha hecho, lo que han sentido en el acto, puede poner al perito en una vía expedita para averiguar que el aborto no ha sido natural. Así se desconcierta fácilmente una defensa amañada. A menudo en esas casas se hallan señales de tan culpable industria. Instrumentos, drogas, abortivos entre los cuales descuella la ruda, la sabina, la artemisa, y sobre todo el centeno atizonado; fetos, tal vez conservados en un frasco de espíritu de vino, aunque por lo comun los hacen desaparecer. En Paris, una de esas execrables mujeres se habia entendido con un sepulturero, el cual de noche iba á recoger los engendros expulsados violentamente, y los llevaba al campo santo.

Cuando los peritos se encuentran con acusados que pertenecen á la profesion, y expliquen las razones que hayan tenido para disponer remedios ó practicar operaciones, reducirán todo su cuidado á examinar detenidamente si el estado de la embaraza la justifica esas operaciones y si esos remedios estaban indicados; y aun cuando es posible que haya habido errores de diagnóstico y faltas de ignorancia, por lo comun, llevando la investigacion por esa vía, y desplegando toda la sagacidad que el caso requiere, se llega á descubrir que ha habido algo mas que errores de diagnóstico algo mas que faltas cometidas por la ignorancia ó la torpeza de los tales profesores.

Los emenágogos, el centeno y otros agentes por el estilo, raras veces, por no decir nunca, podrán ser justificados; las sangrías de pié, las cantidades considerables de sanguijuelas cerca de los órganos genitales, los revulsivos, se hallarán muchas veces en el mismo caso. Siempre habrá, por lo menos, una gran presuncion contra el aborto natural.

[1] En los *Anales de hig. púb. y med. legal* (1.ª série, t. XXXVII), hay un caso de esa especie.

Otro tanto diremos de los medios que obran indirectamente sobre el útero; la astucia, la sagacidad de los peritos, podrá hacerles descubrir que se ha empleado con el intento de atentar contra el producto de la concepcion.

Las inyecciones frias ó calientes que emplean para acelerar el parto, Dubois en Paris, Simpson en Edimburgo, y Lange en Heidelberg, solo se justifican cuando la mujer está de parto de un modo natural ó acelerado por los facultativos en los casos de que hablarémos luego. En toda otra época de la preñez, no pueden tener un fin bueno, se hacen sospechosas, pues, como ha probado Campbell, no dejan de despertar la contractilidad de la matriz, aunque este autor cree que solo lo hacen cuando la matriz está grávida de todo tiempo y cercano el parto. De seis á doce inyecciones se necesitan para ello, y el parto se verifica de uno á seis dias.

Las esponjas preparadas, que algunos suponen haber aplicado como pesarios en casos de descenso del útero, serán siempre sospechosas, porque los provocadores del aborto las introducen en el cuello de la matriz y les dan una forma cónica. Las esponjas que el arte recomienda como pesarios, ó suspensiones, solo ocupan la cavidad de la vagina.

El empleo del *speculum*, de sondas, de trócares, de estiletes, agujas, pedazos de hierro, madera, etc., no podrá ser justificado en la inmensa mayoría de los casos, por no decir en ninguno. Si consta que se ha empleado cualquiera de esos medios, será muy lógico atribuir el aborto á una provocacion.

No se crea que los instrumentos puntiagudos á que se apela para perforar las membranas ó despegarlas, y hasta lastimar al feto, sean particulares. Sobre eso hay mucha variedad, y es frecuente que se valgan de los mas sencillos y ordinarios, y que no parecen poder ser aplicados con tal objeto. ¡Cuántas veces no se han valido de agujas de hacer calceta ó de esas varillas de alambre con que se sostienen las cortinas de las vidrieras! Una matrona de Paris se servia de estas para tal uso. Hecha la operacion, las volvia á colocar en su sitio.

Además de las consideraciones que preceden, y que en mas de un caso ya podrán resolver la cuestion, tenemos que apelar á un exámen detenido de la mujer y del producto expulsado, si no se ha hecho desaparecer de modo que no podamos haberle.

Considero ocioso repetir que solo voy á ocuparme en el exámen de la mujer viva. Todo lo que de ella diga en lo concerniente á los vestigios de aborto, será aplicable á los casos en que haya muerto, excepto lo que necesite de la vida para ser observado.

Si la mujer niega el hecho, ó confesándole, se obstina en el silencio acerca de los medios empleados para abortar, el campo, no por ser mas reducido, queda estéril.

Si ha tomado brebajes de ruda, sabina ó centeno, podrá llevar en ella los síntomas del envenenamiento por estas sustancias ó sus consecuencias. Concíbese cuánto no ha de servir el estudio de esos estados, no fáciles de confundir con otros estados morbosos. El aborto que en tales casos se efectúa, no es precisamente por una accion circunscrita al útero, sino por el trastorno general y profundo que la sustancia tóxica produce. Conforme diste mas ó menos del dia en que tomó el brebaje, será mas ó menos necesario redoblar el exámen para apreciar debidamente la naturaleza del hecho.

Preguntando á la mujer sobre su estado de su salud anterior, sus pade-

cimientos, las circunstancias de su embarazo, etc., difícil ha de ser que el perito no vaya descubriendo terreno.

Si confiesa, si explica qué es lo que se ha hecho con ella, claro está que el campo se ensancha, y siquiera nieguen sus cómplices ó cooperadores, ó traten de explicar los hechos de otro modo, la provocacion del aborto se irá poniendo cada vez mas en relieve.

Si han sufrido maniobras criminales, si se ha empleado la perforacion; lo que haya sentido la mujer, puede dar á conocer que su aborto no ha sido natural. Hay muchas que no sienten mas que un cosquilleo; cuando solo se perfora las membranas, así sucede; mas cuando la mano criminal, que obra, anda un poco desatentada, siente la víctima un dolor violento, instantáneo, una especie de desgarro en el bajo vientre y al hipogastrio, seguido por lo comun de un ataque de nervios, de un desfallecimiento ó de una verdadera congoja. Casi siempre mana algo de sangre, y aunque es mas raro, algo del líquido amniótico.

Desde este momento, si la operacion ha conseguido su objeto, la mujer conserva por algun tiempo los dolores del bajo vientre y de los riñones, y la sangre reaparece bajo la forma de pérdidas mas ó menos repetidas.

Como no haya accidentes mas graves, los fautores del aborto hacen que la mujer ande y se agite, y la prescriben baños para que se consiga mejor el resultado. Otras veces tienen por objeto alejar cuanto antes á las desdichadas del lugar donde se las ha practicado la operacion, por lo que pudiera suceder.

Sobrevienen los dolores característicos del parto, y el aborto se efectúa á un tiempo variable de cinco horas á once dias despues de la operacion.

Orfila dice, que en treinta y cuatro casos de aborto provocado, el *minimum* de tiempo trascurrido, desde la operacion á la expulsion del feto, fué de tres horas y media, y el *máximum* de seis dias. Tardieu, en treinta y seis observó lo que hemos dicho, de cinco horas á once dias. Repetimos, sin embargo, que eso es variable.

No todo para aquí: hemorragias considerables, y á menudo mortales, á los tres dias del aborto, inflamaciones de la matriz y del peritoneo, suelen ser las consecuencias de esas maniobras, y mas tarde, cánceres de la matriz y de otras afecciones igualmente graves y mortales.

Aunque los abortos naturales pueden, y son á menudo seguidos de esa clase de accidentes, son mucho mas frecuentes y activos despues de los abortos provocados, sobre todo por agentes mecánicos que lastiman la matriz.

Si bien el empleo del espéculum para examinar el estado del cuello de la matriz, y ver si hay en él vestigios de la accion de un estilete, no suele dar resultado alguno, sin embargo, no creo que deba ser descuidado. Siempre será mas fácil con él que sin él, enterarse del estado de ese cuello y de los vestigios de alguna lesion cruenta.

Hasta aquí nos hemos referido á la madre ó á la mujer que ha abortado. Concluyamos esta cuestion hablando del feto.

Si no se ha hecho desaparecer, si podemos examinarle, algunos datos se encontrarán en él que esclarezcan la cuestion.

Orfila, Devergie, Briand, Chaudé y casi todos los autores modernos de Medicina legal aconsejan procedimientos respecto al producto expulsado, que en realidad no son propios de una cuestion de aborto, sino de infanticidio. Todo lo que sea saber si el feto estaba vivo ó muerto, si era viable ó no lo era, si tenia esta ó aquella edad, y otras cosas por el

estilo, no tienen nada que ver con la cuestion de aborto. Con todas las edades, con viabilidad ó sin ella, con vida ó con muerte, puede haber el delito y hacerse constar, no solo sin resolver esas cuestiones parciales, sino hasta sin ver al feto.

Estamos, pues, con Tardieu, que se levanta contra los preceptos de Devergie y algunos otros, los cuales aconsejan que se proceda en los casos de aborto provocado como en los de infanticidio.

El feto debe ser examinado para ver si lleva vestigios de las maniobras empleadas para hacerle salir antes de tiempo. Raras veces los presenta, como el instrumento destinado á perforar las membranas no le alcance, en cuyo caso suele ser la cabeza la herida por lo comun ligeramente. Aunque pueda haber lesion en las nalgas y otras partes del cuerpo que constituyen otras tantas posiciones del feto, es lo mas raro segun Tardieu. Lo contrario afirma Devergie. Fácilmente se deja concebir que, siendo la posicion del feto variable en las diferentes épocas del embarazo, lo que mas cercano se halle al orificio del útero, con mas frecuencia ha de ser lo que reciba una lesion, si el instrumento penetrante alcanza al feto.

La edad de la criatura solo tiene importancia en el sentido que hemos dicho mas arriba sobre la frecuencia de los abortos criminales en ciertas épocas de la preñez.

La vida del feto la tiene, en cuanto es un dato que anuncia que no ha salido por una causa morbosa que le hubiere probablemente afectado, sino por una maniobra que le ha sorprendido en medio de sus mejores condiciones de vida y de salud.

Si está muerto, la data de esta muerte ó los fenómenos cadavéricos que presente, podrán tambien servir para saber si ha permanecido cadáver en el cláustro materno, habiendo dejado de existir por una causa morbosa que al fin le haya expulsado. Por lo comun, los fetos expulsados violentamente están en estado fresco. Sin embargo, tambien pueden permanecer algunos dias en el cláustro materno, practicada una puncion ó dado un brebaje, y salir al fin con signos de putrefaccion intra-uterina.

M. Tardieu habla de los datos que pueden suministrar para resolver la cuestion que nos ocupa, las manchas del líquido amniótico. No participamos de su opinion. Que sea mas ó menos fuerte su olor, mas subido su color, mas ó menos denso, segun las edades del feto, eso no basta para saber si ha sido expulsado naturalmente ó con violencia, porque en uno y otro caso son iguales sus cualidades físicas. Otro tanto diremos de las químicas. Este género de investigaciones no puede conducirnos á establecer diferencia alguna; por eso no hablarémos más de tales manchas, como datos para resolver la cuestion actual.

Por lo que llevamos dicho se comprenderá cuán delicada podrá ser tal cuestion en muchos casos, y cuánto no será el celo y cuidado que los peritos deberán desplegar en ellos para juzgar con acierto.

Informes sobre el aborto provocado.

El dia, etc..... *con el objeto de examinar si los atropellamientos de que se queja han podido ser funestos á su embarazo.* La he encontrado en su cama, y me ha dicho que el dia antes, sobre las tres de la tarde, habia recibido varias patadas de un hombre violento y robusto; que habia llamado á poco al cirujano; que este la habia sangrado y ordenado acto contínuo algunos otros remedios que estaba usando; que se habia metido en la cama, y que desde aquel momento no se habia movido de ella.

Que á pesar de todas estas precauciones tenia un flujo de sangre y dolores en los riñones y bajo vientre, de cada vez mas intensos.

En el mismo momento en que la he examinado se estaba quejando de un fuerte dolor que ha hecho salir una masa bastante considerable, en la que he reconocido las secundinas con un embrion de dos pulgadas y media de largo.

Esta mujer ofrecia un ojo amoratado con una equímosis que ocupaba los párpados y parte de la region del pómulo izquierdo, probablemente hecho con un puñetazo.

De lo expuesto deduzco, que el aborto de la N. ha sido provocado probablemente por los atropellamientos que ha recibido. Dios guarde, etc.

El dia, etc... *para averiguar si son ciertos algunos excesos de que ha sido objeto*; y antes de ver á la N., mientras su marido me estaba refiriendo los excesos de que se dice víctima, hemos oido de repente quejidos lastimosos, dados por la mujer que estaba en la cama. Nos hemos presentado en su cuarto, y nos ha dicho que acababa de arrojar un cuerpo voluminoso. En efecto, vimos este cuerpo que era un feto de unos cuatro meses; estaba muerto.

Informado de todo lo que habia precedido á este aborto y seguido á la riña, he sabido que en vez de haber llamado á un facultativo y meterse en la cama, en seguida de los golpes, ó por lo menos estar quieta, habia hecho mas de una legua de camino para ir á cortar leña, llevando á su casa un haz de bastante peso; que al dia siguiente, á pesar de ciertos dolores graves que decia haber experimentado en los riñones, habia ido otra vez á la siega, un cuarto de hora lejos, y que á su llegada se habia visto obligada á guardar cama, donde estuvo, habiéndosele declarado sobre la una de la noche anterior francos dolores de parto.

De lo expuesto concluyo, que es probable que esta mujer no hubiera abortado, si hubiese tomado las precauciones debidas despues de haber sido atropellada, tanto mas, cuanto que los excesos de que se queja, se reducen á haberla tirado al suelo el sugeto que la atropelló; por lo que me parece dudoso que este atropellamiento haya provocado el parto. Dios guarde, etc.

El dia, etc... *para hacer constar que la señorita N. ha abortado, y averiguar si su aborto ha sido provocado ó natural.*—Entrando en su cuarto hemos encontrado á la N. en cama, y nos ha dicho que habia abortado sin causa conocida; que su hijo, del sexo masculino, tendria sobre unos seis meses; que habia evitado constantemente las causas capaces de determinar el mal parto; que no habia hecho ningun ejercicio violento, etc.; que nunca habia sido sangrada, ni se habia aplicado sanguijuelas, ni tomado sustancias vomitivas, ni purgantes. El Juez que presidia esta exploracion, creyendo que debia hacer algunas investigaciones en el aposento, encontró en un armario dos paquetes, que hemos reconocido, y eran de sabina y ruda. La señorita se ha mostrado confusa por este descubrimiento, y nos ha asegurado que no habia hecho uso de medicamentos semejantes.

Acto contínuo hemos pasado al exámen de la N., y hemos observado (aqui corresponde el estado de las mamas, abdómen, su piel, partes genitales, útero, su cuello, flujos, etc.). Veíase en la superficie interna de los grandes labios cerca de doce picaduras triangulares equimosadas, prueba inequívoca de que se habian aplicado otras tantas sanguijuelas. En la porcion de la piel, correspondiente á la vena mediana cefálica y á la safena, se encontraban cicatrices ligeras que tenian todos los caractéres de sangrías recien hechas. Ademas, la señorita N. se sentia atacada de dolores intolerables en la region hipogástrica, piel caliente y calor ácre, pulso excesivamente frecuente.

Las secundinas han sido sustraidas.

De todos estos hechos concluimos:

1.° Que la señorita N. ha abortado hace poco.

2.º Que es sumamente probable que la N., cuyos relatos son evidentemente inexactos, ha tentado abortar por medio de la sabina, de la ruda, de sangrías y sanguijuelas.

§ V.—Si un facultativo que anticipa el parto ó provoca el aborto con un fin médico, incurre en la pena del artículo 340 ó la del 480 del Código penal.

Esta cuestion es de mucha trascendencia. La práctica del arte de partear está altamente interesada en su resolucion.

Hay casos en que, viendo los facultativos inminente el peligro para la madre y el feto, como no se efectúe el parto, tratan de acelerarle, y ya dan el centeno, ya emplean la esponja preparada, ya la puncion de las membranas, ya los chorros de agua fria.

A veces esto se hace cuando se acerca la época del parto natural; otras uno ó dos meses antes, y hasta los hay que lo hacen desde los dos á los seis meses del embarazo.

Malas conformaciones del bacinete, hemorragias fulminantes, ciertos tumores ó enfermedades, en especial de la matriz, vómitos tenaces y mortales, etc.; he aquí las causas que los conducen á anticipar el parto ó á provocar el aborto.

Ahora bien; ¿se hallan esos profesores en el caso del artículo 340 de nuestro Código penal? se hallan en el del 480?

Hé aquí la cuestion que debemos debatir en este párrafo. Quien no comprenda desde luego la importancia de esta cuestion, la comprenderá inmediatamente que nos engolfemos en ella.

Para tratarla debidamente, creemos que debemos dividirla en dos partes:

1.ª *¿Incurre en la pena señalada en el artículo* 340 *del Código penal, ó en las del* 480, *el facultativo que anticipa el parto, con el objeto de salvar á la madre y al feto?*

2.ª *¿Incurre en la pena señalada en los artículos* 340 y 480 *del Código penal el facultativo que, para salvar á la madre, provoca el aborto antes de ser viable el feto?*

Ocupémonos, pues, en la primera parte de la cuestion; luego pasarémos á la segunda.

Tambien creemos que la dilucidarémos mejor, examinando:

1.° Si el facultativo que anticipa el parto comete un delito.

2.° Si, aun cuando no sea delito el parto anticipado, puede considerarse como un acto temerario, como una operacion destituida de las condiciones que han hecho adoptar las demás operaciones del arte.

Empecemos por ver si el parto anticipado es un delito.

Para plantear debidamente la cuestion, conviene recordar aquí lo que por delito se entiende.

El delito es todo hecho ilícito, voluntariamente perpetrado con dolo, del cual resulta daño ú ofensa á la sociedad en masa ó á alguno de sus miembros en particular. Cuando se perpetra un acto que las leyes castigan, pero que se ha ejecutado sin malicia, ó ignorando que pudiese ser resultado de lo hecho, lleva dicho acto el nombre de *cuasi delito.*

En todo delito hay que considerar el hecho y la voluntad. Lo que se castiga con las penas es la intencion, la voluntad; una pena no se concibe, sin relacion á la moralidad del acto delincuente.

Apliquemos estos principios de legislacion al parto provocado por un facultativo, cuando se propone prevenir los peligros inevitables de un parto natural que no podrá efectuarse.

Hemos dicho que, en jurisprudencia, el aborto es el uso voluntario de los medios para procurar un mal parto, con intencion de matar al feto.

Con solo sentar estas premisas, se ve con evidencia que la provocacion del parto en el caso que nos ocupa, no puede ser delincuente. El facultativo hace parir en un sentido médico, y por necesidad. Partiendo del principio fundado de que, dejando desarrollar al feto hasta la última época de la gestacion, el parto no podrá efectuarse, y en este caso será segura la muerte de la madre, y mas que probable la del feto, el médico anticipa el parto, apresura la expulsion del engendro y sus envoltorios, no con la intencion de atentar contra aquel, sino con la de salvar á la vez al feto y á la madre. En todos los demás casos lleva el médico igual fin. Ve comprometidos á la madre y al hijo, ó á aquella sola, y se propone salvarlos, ó por lo menos á la madre. Lo que caracteriza el crímen del aborto, la intencion de matar al feto, falta completamente en estos casos; la moralidad del acto es enteramente opuesta; no hay por lo tanto delito.

Añádase á esto, que el facultativo practica esta operacion, no en los primeros ni segundos tiempos de la preñez, sino en aquellos en que el feto puede ya vivir separado de su madre; en términos, que el objeto doble que se propone el médico, la salvacion de la madre é hijo, es en muchos casos de un éxito tan probable que casi raya en seguro.

De esto no debe seguirse, sin embargo, que siempre haya de tener buen éxito la operacion. Puede suceder todo lo contrario; el aborto es causa de la muerte de muchas mujeres, tanto mas, cuanto mas avanzado sea el feto; en muchos abortos naturales el feto perece, aunque sea viable: bien puede suceder por lo mismo otro tanto en los casos de parto provocado por un facultativo. Es una operacion como todas las demás, que tiene por un lado sus inconvenientes, y por otro sus ventajas. Pero aun cuando muera el feto, aun cuando muera la madre, aun cuando mueran los dos á la vez, no solo no debe ser considerado el parto provocado, como un delito, sino ni aun como un casi delito, mientras no se consideren así las demás operaciones que tienen mal resultado.

Si la operacion estuviese mal ejecutada; si fuese tanta la ignorancia del facultativo que á sus maniobras se debiese la muerte de la madre y la del feto, ó la de alguno de los dos, ya seria caso de responsabilidad médica y la resolveriamos como veremos en su lugar. Aquí solo se trata del parto anticipado y provocado en debida regla.

Respecto del parto anticipado, sucede lo que acontece respecto de otras operaciones, que tambien podrian llamarse delitos, si hubiera de tomarse el texto de la ley, como toman el del artículo **340** los que califican de delincuente la provocacion del parto.

En nuestro Código penal hay dos artículos que, interpretados como interpretan algunos el **340**, volverian delincuentes á muchos cirujanos.

El **341** dice que «el que de propósito castrare á otro, será castigado con la pena de cadena temporal en su grado máximo á la de muerte.»

El **342** dice que «cualquiera otra mutilacion ejecutada igualmente de propósito, se castigará con la de cadena temporal.»

Pues bien; los cirujanos, en ciertas enfermedades de los testículos, los extirpan; amputan igualmente el pene; es decir, que castran á los enfermos, y muy de propósito; cometerian, pues, un delito gravísimo, por el cual deberia imponérseles la pena de cadena temporal, ó la de muerte.

Los cirujanos, además, practican todos los dias amputaciones de los miembros, totales ó parciales, amputan la lengua, los labios, las mamas, etc.; son mutilaciones hechas de propósito; cometerian, por lo tanto, el delito penado con cadena temporal por el art. 342.

Eso sucede todos los dias: y sin embargo, ¿qué causas criminales se han formado á esos castradores y mutiladores? ¿Quién ha soñado siquiera en ello? ¿Y por qué no se los castiga?

Porque el delito no consiste precisamente en castrar, ni mutilar, sino en la intencion, en el *modo faciendi*. El que de propósito mal intencionado, con el objeto de hacer daño, castra y mutila, es el que delinque; no el cirujano que mutila y castra para hacer bien, para librar al paciente de una enfermedad que le llevaria al sepulcro.

Hé aquí lo que sucede respecto del parto anticipado. Siquiera el artículo 340 del Código penal diga que el facultativo que, abusando de su arte, causare el aborto ó cooperare á él, incurrirá en la pena, no quiere ni puede querer comprender al cirujano que hace salir al feto antes de tiempo, con la intencion de evitar la muerte de la madre y la de ese mismo feto. No es eso lo que entiende por abuso el legislador; bien claro está que se refiere al empleo abusivo de los medios que el arte enseña, para provocar un mal parto con el deliberado intento de matar al feto. El delito tampoco está en hacer expulsar á la criatura antes de tiempo, sino en el intento que pone en práctica esa expulsion.

Así como seria un absurdo y una iniquidad perseguir al cirujano que castra y amputa para librar al enfermo de un mal mortal, confundiéndole injustamente con el malvado que comete esas acciones con dolo para hacer daño; así lo seria tambien perseguir al facultativo que anticipa el parto con la idea de evitar la muerte de la madre y salvar al feto, confundiéndole con el desalmado que da yerbas ó practica maniobras cruentas para matar á la criatura, haciéndola salir violentamente del materno cláustro.

No hay ninguna razon sólida ni plausible para hacer de diferente condicion el parto anticipado que la castracion y las amputaciones.

De lo hasta aquí expuesto se deduce lógica y claramente que el parto provocado por un facultativo, con el objeto de salvar á la madre y al hijo, lejos de poderse considerar como un delito, debe mirarse como un medio laudable y salvador que la cirugía proporciona en tan apurados lances.

A pesar de ser tan óbvias y tan claras estas razones, no falta quien se obstine en aparentar que se escandaliza (no podemos creer en la realidad del escándalo, sobre todo en ciertos sugetos), porque afirmamos que el parto anticipado no es delito.

El doctor Ferrer, de Barcelona, único autor de Medicina legal tal vez, que en nuestros dias está contra el parto anticipado, se ha empeñado en hacernos retrogradar á tiempos, que en vano se intenta evocar del panteon de los siglos. En su *Tratado de Medicina legal*, pág. 78 y siguientes, agita esta cuestion de un modo á todas luces erróneo, y destituido de lógica, por no decir otra cosa. Desde la primera hasta la última línea no se ve en sus páginas mas que una série nunca interrumpida de inexactitudes, declamaciones y sofismas, en los que no nos ocupariamos, por cierto, abandonándolos al buen criterio del público y de los profesores ilustrados, si no fuera un catedrático de Medicina legal, y no viéramos señalado su libro entre los textuales.

Desde luego sienta mal la cuestion, porque la pone en estos términos: *¿Debe el médico provocar el aborto, cuando haya mala conformacion de la pélvis de la madre?*

Verdad es que luego explica el sentido que tiene en Medicina legal la palabra *aborto*; pero calla lo que por tal se entiende en jurisprudencia; y además, cumplia que, al debatir la cuestion, no involucrase los hechos y fijase el tiempo en que los médicos anticipan el parto, con la esperanza fundada de salvar á la madre y al feto, porque esta es la verdadera cuestion que aquí se ventila.

Anticipar el parto y promover el aborto, ó lo que es lo mismo, hacer salir al feto, siendo viable, y hacerlo cuando no lo es, son dos operaciones muy diferentes respecto del objeto y de los resultados relativos á la criatura.

Así es que va discurriendo y comprendiéndolo todo, sin hacer distincion de casos, y aglomera citas, y busca autoridades que se han pronunciado contra el aborto, en el sentido vulgar de la palabra, cerniéndose siempre sobre este modo sofístico de considerar el punto que se debate.

Tendrémos ocasion de probar hasta la última evidencia cuanto acabamos de afirmar, á medida que la ocasion se presente. Por ahora, nos limitarémos á lo que dice sobre si es ó no delito anticipar el parto, sinónimo para él de provocar el aborto. Oigámosle.

«¡Imposible parece que el médico destinado á dar la salud y la vida á sus semejantes, se crea alguna vez con derecho de *atentar contra la vida* de otro hombre, bajo el *falaz pretexto* de salvar á la mujer! ¡Vedle como se acerca á la gibosa para *propinarle el abortivo* que ha de librarla de los peligros de la muerte! ¡Infeliz! que no sabes que aquel *tósigo* podrá consumir tus entrañas antes que *lo pruebe* tu hijo! ¡Miradle armado con su *perforador*, *buscando con avidez el camino que le conduce á la muerte*! ¡Contempladle, en fin, hundiendo con *mano insegura el horrible instrumento en aquella profundidad que no conoce*, *desgarrando tal vez sin querer el corazon palpitante del indefenso feto, que recibe la muerte sin merecerla ni resistirla*!

»¡Que en esto no hay delito! se dice: ¡Nosotros creemos que le hay! ¡Que no hay delito! se repite. ¿Y hay derecho, preguntamos nosotros, para arrojar con violencia al tierno ser del apacible sitio donde naturalmente mora? ¿No le conmoverá al *inconsiderado médico* su desnudez (la del feto quiere decir este pronombre mal colocado), su debilidad, su miseria, para que *así atente contra su vida*, por mas que alguna vez logre salvarla? ¿Qué faltas cometió aquel inofensivo ser (el feto), para que así *se ensangriente* (el facultativo) en su delicado cuerpo (el del feto) [1]? Déjele que siga vivo en su mansion oscura, no turbe su reposo, y no se anticipe á lo que mas tarde ha de hacer, en su perjuicio (el del feto), su misma desgracia.»

Mas abajo dice: «El feto debe ser bautizado; muchas veces no puede serlo por mas que lo deseen el médico y los interesados; nace muerto y sin haber recibido el agua del bautismo. ¿Quién no tratará de declinar tan terrible responsabilidad?

»Al fijar nuestra atencion en tan trascendental circunstancia, no ha podido menos de *sorprendernos la ligereza* con que en algun autor de Me-

[1] Nos vemos en la precision de intercalar estos paréntesis, para dar claridad al texto, donde ha descuidado el autor esta parte de la gramática.

dicina legal se trata esta materia; calificando de ideas *teológicas* la necesidad de salvar el alma del feto, y por lo mismo de bautizarle, y hasta tachando de imperfecta la ley que sostiene tal doctrina. Dígase, empero, lo que se quiera; ridiculícense aquellos escrúpulos segun mejor plazca, y llámenlos *ranciedades*; para nosotros serán siempre muy respetables, por ser hijos de profundas creencias religiosas; serán, además, un deber en quien adore el dogma y acate y cumpla cual conviene los preceptos de la Iglesia.»

En otro párrafo dice:

«Creemos que el *aborto premeditado* en ningun caso es permitido, *ni al médico ni á nadie*, y creemos tambien que la operacion de provocacion de aborto, con los pormenores á ella relativos, *deberia borrarse de los tratados de medicina operatoria*, puesto que en *ningun caso es lícito* aquel acto. Con nuestra opinon coincide la del ilustre Piquer, quien al proponer las reglas que han de tener los jóvenes para gobernarse con acierto en tan delicada materia, establece las tres proposiciones siguientes: 1.ª nunca es lícito procurar el aborto del feto, ya esté animado, ya no lo esté; 2.ª nunca es lícito procurar el aborto por guardar el decoro y el honor de la mujer, ni por cualquiera otro respeto; 3.ª no es lícito procurar el aborto, ni aun con el fin de que sane la madre.»

Aquí se engolfa en citas de la legislacion romana, de varios concilios que han condenado el aborto, y de nuestras leyes, y concluye con este apóstrofe:

»Absténgase, pues, el médico de provocar el aborto; absténgase tambien de proceder á la sinfisiotomía ó á la cesárea, por mas que la mala conformacion del bacinete, la hemorragia ó las convulsiones de la madre parezcan exigirlas; *pereat œger vi morbi (infortunii) non vi remedii*; respétense los derechos del feto y los de la madre. Contra opuesta conducta clamarian, la moral, que *veria envilecido al médico, propinando el abortivo ó hundiendo en las carnes la fatal cuchilla*; la religion que dice *no matarás*, sin excepciones ni comentarios, y la sociedad, que *está constantemente interesada en no dejarse arrebatar aquello que le pertenece.*

»No olvide el médico el sagrado juramento de Hipócrates, relativo al aborto..... Recuerde, por fin, el médico, el juramento solemne que tambien prestó él á su vez, *juro no provocar el oborto ni el infanticidio*, y verá que, por mas que revuelva el sentido de las palabras, no le será fácil interpretarlas de modo que le autoricen para *provocar el aborto.* La fórmula del juramento es terminante y explícita, ni admite comentarios violentos; ella envuelve la prohibicion de *hacer abortar*, y contra esta prohibicion no puede levantarse ni el orgullo ni la filantropía del facultativo.»

Aquí tiene el lector cuanto dice el doctor Ferrer para probar que es delito anticipar el parto, siquiera sea con el objeto de salvar á la madre y al feto de un peligro, cierto para aquella, y probable para este.

No se necesita estar preocupado para ver desde luego en esos trozos, no al autor de Medicina legal ni al médico legista, sino al teólogo intransigente, y mas que eso todavía, á un fiscal extraño á todo lo que atañe á la parte científica de la cuestion, que se levanta en estrados contra un facultativo acusado de haber promovido el aborto, porque anticipára el parto, movido de los deseos de salvar á la madre y al feto.

El autor de esos peregrinos párrafos no sabe ver mas que el *aborto* en el sentido vulgar de esta palabra y en el de la ley; no sabe ver mas que á los *feticidas*, á los que atentan contra el feto; por eso se vale de esas

frases, tan declamatorias como falsas, *atentar contra la vida del feto, propinarle el abortivo, armarse el médico con el perforador, buscar con avidez el camino que conduce á la muerte, hundir con mano insegura el horrible instrumento, en una profundidad que no conoce, desgarrar el corazon palpitante del indefenso feto, ensangrentarse contra él*, y otras por el mismo estilo.

Pruébalo tambien esas citas que hace de Piquer, de las leyes civiles, de los concilios y del juramento de Hipócrates y de los licenciados; puesto que todo eso va derecho al delito de aborto, á la provocacion del mal parto con intento de matar al feto, no contra el parto anticipado, en cuya operacion, como lo hemos probado, no hay nada de comun con tal delito.

El doctor Ferrer ha confundido del modo mas lastimoso el aborto comun y delincuente con una operacion obstetrical; ha discurrido como si se tratara de justificar aquel delito, y en este concepto se ha despachado á su gusto, pero defraudando á sus lectores y alumnos lo que les debia como autor y catedrático de Medicina legal, respecto del estado actual de la ciencia en este punto. Se ha gastado en declamaciones estériles de una oratoria cómica, que desdice de un libro didáctico; ha supuesto cosas que no existen mas que en su fantasía, y ha calumniado, por fin, sin pensarlo, á los profesores del arte de curar, que, menos fanáticos é hipócritas que los que los acusan, han creido hacer dar á la ciencia y á la humanidad un paso mas hácia el progreso.

¿Quién ha autorizado al doctor Ferrer para afirmar que el facultativo, que anticipa el parto, *atenta contra la vida del feto*? ¿Por qué llama *falaz pretexto* el intento de salvar á la madre? ¿Ignora, por ventura, los numerosos y auténticos casos de buen éxito que ha tenido la operacion? ¿No sabe acaso que esta tiene en su abono todo lo que se necesita para aceptarla el arte con mas ventaja que la sinfisiotomía y la cesárea? ¿No es una verdad irrecusable que se han salvado, que se salvan mas madres de ese modo que de cualquier otro? Le cerrarémos los labios con casos prácticos á puñados, si se atreve á negarlo.

No basta que venga pretendiendo poner en duda la autenticidad de tales casos. Son del dominio de la ciencia, y es de su deber probar que no son auténticos, si lo niega. Negarlo ó dudarlo cuesta poco. Cualquiera puede hacerlo. Pero el profesor que se estima, que conoce el valor de la práctica agena y el respeto que se deben entre sí los observadores, si niega, prueba, demuestra en qué funda su negativa. El doctor Ferrer se guardará bien de negar la realidad de muchos casos prácticos de parto anticipado consignados en las obras y en los periódicos de la ciencia. No dará á los nacionales y extranjeros el triste espectáculo de semejante excentricidad, por no decir otra cosa. En nombre de la ilustracion de la clase médica española, protestamos contra ese vulgar desprecio que se hace de los archivos de la ciencia.

Y siendo eso así, ¿cómo se le ha escapado esa ofensiva frase *falaz pretexto de salvar á la madre*? No es un pretexto; es una razon legítima.

¿Y quién le ha dicho al doctor Ferrer que el facultativo que anticipa el parto se acerque á las gibosas con *abortivos*? ¿Cuál es el abortivo que se usa en tales casos? Nosotros lo ignoramos completamente, y retamos al doctor de Barcelona á que los cite. ¿No sabe el doctor Ferrer que no es con abortivos como se practica el parto anticipado? ¿No sabe que ni el centeno atizonado se usa para eso? ¿No sabe que no se emplea ningun tósigo? ¿Que eso es exclusivo privilegio de los feticidas? ¿Ha olvidado

que, tal como se emplea el centeno para facilitar el parto natural, no es tósigo ni de cien leguas? ¿Y cómo no ha de saberlo, siendo catedrático de Medicina legal y toxicología?

¿Y quién le ha dicho al doctor Ferrer que el facultativo que anticipa el parto se arme con el perforador y busque con avidez el camino que conduce á la muerte? ¿Puede haber algo mas injurioso y calumnioso para los profesores honrados, que ese arranque oratorio de tan mal gusto, que hasta sentaria pésimamente en los indiscretos labios de un fiscal adocenado? ¿Ignora el doctor Ferrer que hoy dia ni se emplea casi la puncion para anticipar el parto, sino la esponja, y mas aun los chorros de agua fria sobre el cuello del útero?

¿Y quién ha dicho al doctor Ferrer que la mano del facultativo instruido *sea insegura y que no conoce* los órganos génito-urinarios de la mujer? ¡*Profundidad desconocida* la vagina y el cuello del útero para un profesor de partos! ¿Pues qué, la anatomía actual y la tocología del dia no han descrito perfectamente ese trayecto, que corre desde la vulva hasta el cuello de la matriz, para llamarle desconocido? ¿Querrá suponer que el *especulum* no sirve para nada; que el *tacto* y sus reglas no hacen al caso? Solo el que no haya saludado nunca la anatomía, la tocología, la cirugía y la medicina legal podrá expresarse de esa manera.

Cuando el doctor Ferrer escribia eso, sin duda no veia mas que al feticida ordinario é ignorante que hiere sin saber lo que hiere, y que, en vez de buscar las membranas, atraviesa el cuerpo de la matriz; de otra suerte no se concibe como haya podido suponer tan gratuitamente en los profesores instruidos tanta ignorancia, de cuya acusacion él seria el primero en ofenderse, si se la dirigieran.

Otro tanto dirémos de eso de *desgarrar, tal vez sin querer, el corazon palpitante del indefenso feto*. Que eso lo dijera un fiscal, lego en esas materias, lo pasariamos como trozo oratorio algo bellaco dirigido á conmover el ánimo de los jueces; pero á un autor de Medicina legal ni á un simple médico, no se lo podemos perdonar. No dirémos precisamente en los casos de parto anticipado, en los que *jamás*, *jamás*, lo repetimos, se hiere al feto por ninguna parte, estando bien hecha la operacion; sino hasta en los de verdadero aborto, esto es, en los casos en que quien ejecuta la operacion es un criminal que lo hace con intento de matar el feto, expulsándole por medio del mal parto que provoca. Raras veces, como ya lo llevamos dicho, se halla en los casos prácticos lastimado el feto, y solo la cabeza suele ser ligeramente herida. Devergie dice que algunas veces hay lesiones en las nalgas y rodillas, mas Tardieu se lo pone en duda. ¡Y viene el doctor Ferrer diciendo que el profesor *desgarra el corazon palpitante del indefenso feto!* ¡Guarde las figuras y arranques oratorios para mejor ocasion el bueno del doctor Ferrer, que aquí no pegan! Quisiéramos que nos citara un solo caso de parto anticipado por un facultativo, en el que el profesor haya *desgarrado el palpitante corazon del indefenso feto*.

No siendo, pues, exacto, como no lo es, todo cuanto ha consignado el doctor Ferrer en el primer párrafo que hemos trascrito; no sucediendo nada de cuanto ha supuesto arbitrariamente en la anticipacion del parto practicado segun las debidas reglas por un profesor; siendo propio tan solo del verdadero y desatentado feticida, del que comete el aborto con malvado intento; hacemos muy bien en afirmar que no hay delito, y el doctor Ferrer no ha probado lo contrario, por mas que haya prodigado los

admirativos é interrogantes. Declamar y suponer cosas que no existen no es discurrir ni demostrar.

Pregunta: ¿con qué derecho se expulsa violentamente al feto del apacible sitio en que mora? En primer lugar, el supuesto es falso; no se expulsa violentamente, sino médicamente, tomando todas las precauciones para que la operacion tenga buen resultado; se hace en tiempo en que el feto es viable, y se va ayudando á la madre á parir, y se cuida luego del feto con todo esmero. De eso á la *violencia* hay gran distancia, y sobre todo á la *violencia criminal*, ó la que emplea el feticida.

En segundo lugar, el médico lo hace con el derecho que le da la madre y su familia, cuando habiéndoles expuesto los peligros que aquella corre, y diciéndoles el medio quirúrgico de conjurarlos, le confian la ejecucion. El médico no se abroga facultad alguna que no sea suya, no impone el parto anticipado, ni lo hace por su placer, es por necesidad; consulta á otros profesores, y toma la venia de la familia y de la madre. Estos piden auxilio al facultativo, y este tiene el deber de prestársele. De este deber nace su derecho para hacer salir al feto antes de tiempo. Si va á turbarle en su reposo, es para que la muerte no le sorprenda en esa pérfida calma, ya matando á la madre, ya á los dos.

Y como es falso que vaya á *atentar contra la vida del feto*; como al contrario, va á ver si salva á la vez á la madre y al hijo, no tiene que conmoverle la desnudez, ni la debilidad, ni la miseria de este. Lo que debe conmoverle y le conmueve, es el peligro que corren, primero la madre y luego el mismo feto, como deje que la gestacion se consuma, y llegue una distoxia terrible y frecuentemente mortal para la madre y el hijo; por eso anticipa el parto; para conjurar esa doble catástrofe que el doctor Ferrer quiere que se contemple impasible, olvidando aquí aquellas célebres palabras, que deberia tener presentes un autor tan místico, *quem non servasti, dum potuisti, illum occidisti*. Con lo cual verá el doctor Ferrer que, á pesar de tan empalagoso sentimentalismo y tanto como cree estar de acuerdo con la religion y la moral, cruzándose de brazos ó permaneciendo inmóvil como un ídolo indio, tambien puede ser acusado de *asesino*, como diria él en los exabruptos de su cómica indignacion.

El feto no ha cometido faltas, es verdad; pero lo es tambien que el médico que le hace salir antes de tiempo, con el objeto de salvarle de peligros que le amagan, al mismo tiempo que á su madre, está muy lejos de *ensangrentarse* contra él, como lo afirma el doctor Ferrer, valiéndose de esa frase calumniosa, que hasta oiriamos indignados en los labios de un fiscal apasionado.

Que ha de ser bautizado el feto. Sea en buen hora, y bautizado será y lo es siempre, cuando se anticipa el parto y en muchas ocasiones, ni necesario es que se le administre el agua del bautismo de socorro, siendo el facultativo el ministro que haga la aspersion; el bautismo puede ser *solemne*; puede ir á la parroquia con el padrino y madrina correspondientes, amen de acompañamiento y órgano, y dulces, y jolgorio. Que muchas veces no puede ser, y el feto muere sin bautismo... En el parto anticipado, el feto no muere en la inmensa mayoría de los casos, nace vivo y por lo tanto se le puede bautizar, de socorro por lo menos, y su alma se salva. Foderé ya dijo que, rotas las membranas, se puede bautizar al feto, y así es. La jeringa hace las veces de pila; así como el facultativo las del párroco ó diácono. Aun cuando pueda morir, tambien muere en el parto natural, sin poderle bautizar: será una desdicha; pero, siendo

infinitamente mas los que se salvan que los que perecen, siendo raro que no pueda bautizarse, constituyéndose ministro el comadron, como lo permite el dogma, no es eso un obstáculo para que se anticipe el parto, ni es tan terrible, por lo tanto, como supone el dotor Ferrer, esa responsabilidad. Se la exagera para hacer efecto. Peor seria dejarle como quiere el doctor Ferrer; porque no pudiendo parir la madre, ni practicarse la cesárea, el feto moriria en el cláustro materno, y ni agua de socorro podria recibir.

El doctor Ferrer se inflama en un *fervor místico* y una *santa indignacion*, que nos ha sorprendido, edificado é inspirado vivísimos deseos de que persevere en tan buenas disposiciones en provecho de su cuerpo y alma, al vernos calificar de *teológicas* las ideas de ciertos médicos, y, suponiéndonos gratuitamente y de un modo muy poco cristiano, intenciones muy distintas de nosotros en punto á sinónimos de ese adjetivo, echa en la balanza de la discusion la espada de Breno, sacando á colacion las creencias religiosas, el dogma y los preceptos de la Iglesia.

Aconsejamos al místico catecúmeno que nos lea mejor, mas despacio, y que hojee un poco á San Bernardo sobre los escándalos farisáicos.

Por lo demás, el doctor Ferrer incurre aquí, como en todas partes, en graves equivocaciones. Ni hemos *ridiculizado* escrúpulos, ni los hemos llamado *ranciedades*, ni hemos calificado de imperfecta ninguna ley relativa al bautismo, ni faltado en nada, calificando de *teológicas* las doctrinas que combaten el parto anticipado, fundadas en que antes debe salvarse al feto que á la madre, por no exponer á aquel á que se quede sin la gracia del bautismo, porque los que opinan así son los teólogos, hacen aplicacion de lo que les enseña la teología; de consiguiente, *teológicas* son las doctrinas. ¿Tiene, por ventura, el adjetivo nada de lo que tan gratuitamente ha supuesto el doctor Ferrer? ¿Será para este sarcástica la palabra *teológicas*? Tan exagerado celo huele á fariseismo que trasciende.

Ocioso es que nos ocupemos por mas tiempo en refutar á un escritor, que tan desgraciadamente trata de la cuestion relativa al parto anticipado, pretendiendo calificarle de delito. Todo lo que sigue diciendo es estemporáneo, porque se refiere al aborto, y al aborto tal como le entiende la ley, á ese aborto criminal que nadie sueña en justificar, y al que nadie nos gana en lanzarle el anatema. Todos esos concilios que cita el doctor Ferrer, ese juramento de Hipócrates, el de los médicos al tomar la investidura, y lo de Piquer y otros ciento que hubiera podido añadir, igualmente que el precepto del decálogo *no matarás*, van contra el aborto injustificable, contra el delito, contra el intento malvado de provocar un mal parto para matar al feto, y solo violentándolo todo y confundiendo cosas que el sentido comun rechaza unidas, podrá creerse que se refieran al parto anticipado con un objeto tan laudable y justo, como es el procurar salvar á la madre y al feto de una muerte, segura para la primera, y comun para el segundo.

¿Qué tiene de comun un feticida con un facultativo que acelere el parto? Aquel va con el firme propósito de provocar un mal parto con el fin de destruir al feto, comprometiendo á menudo los dias de la madre; este procede con el designio decidido de salvar á la vez á la madre y á su hijo. El primero hace abortar en el primero ó segundo tercio de la preñez; el segundo opera en el tercer tercio del embarazo. El uno sabe que el feto ha de morir irremisiblemente; el otro sabe que puede vivir

independiente de la madre, y espera con fundamento que podrá hacerlo. El feticida hace desaparecer el feto, le abandona y le mataria si no muriese; el facultativo cuida de él, y le rodea de todas las condiciones favorables á la vida. Aquel procede clandestinamente y se entiende tan solo con la embarazada, que lo está por lo comun de un modo ilegítimo; este procede de acuerdo con la madre, su esposo y demás deudos de la familia, cuya vénia se ha procurado. El primero no consulta con nadie, marchando entre tinieblas, y borrando en cuanto puede los vestigios de sus actos; el segundo toma consejo de otros profesores ilustrados, obra á la luz del dia y á la vista de todos los interesados. El uno da brebajes venenosos, ó practica maniobras cruentas que perforan el cuerpo de la matriz, y acaso al mismo feto, produciendo, no solo la muerte de este, sino tambien con harta frecuencia la de la madre; el otro no da nunca ningun brebaje, ni se vale de instrumentos, cuando puede conseguir su objeto con la esponja preparada, ó con chorros sostenidos de agua fria, y si practica la puncion, solo hiere las membranas del feto en época que es fácil y sencillo alcanzarlas, sin lastimar el cuello de la matriz. El abortador, azorado por la idea del crímen que comete, obra con precipitacion y desacierto, á menudo con ignorancia, y sin precaucion alguna, interesando órganos delicados; el provocador del parto está tranquilo, opera con calma y precauciones, se toma todo el tiempo que necesita, y ejecuta la operacion segun las reglas salvadoras del arte. Aquel aleja de sí cuanto antes á la operada, la hace andar para asegurar el golpe, y no dispone nada que conjure las funestas consecuencias del delito; este procura todas las condiciones de seguridad y garantía para la madre y el hijo, y se consagra á prevenir toda mala consecuencia de un parto que se anticipa.

¿Cómo. pues, se pretende confundir á un abominable feticida con un honrado facultativo, cuando la antítesis no puede ser mas evidente? Si en el primero todo lleva el sello gráfico del crímen, en el segundo todo lleva el timbre del arte bienhechor.

Por eso en ningun país civilizado se mira ya el parto artificial como delito. Ningun tribunal ilustrado se atreveria á aplicar al facultativo, que procediese al parto anticipado, el texto del artículo 340 ni el del 480, de nuestro Código penal. El jurado médico que le condenase se cubriria de oprobio y de ridículo.

Los mismos teólogos, cuando estudien mas á fondo la cuestion, cuando se persuadan á que el parto provocado es una operacion mas ventajosa que la cesárea y la sinfisiotomía, modificarán su modo de pensar, y le tendrán por tan lícito como estas, siquiera puedan morir algunos fetos; puesto que tambien mueren muchos con la cesárea y sinfisiotomía, y eso no obsta para tenerlas por lícitas. Para que se vea cuán fundados vamos en lo que acabamos de decir, trasladarémos aquí estas notables palabras del señor Riesco Legrand, quien en su curioso *Tratado de embriología sagrada*, despues de haberse hecho cargo de lo que sobre la materia han dicho respetables autores teólogos, se expresa de esta suerte:

«De todo lo dicho, deducimos nosotros la doctrina que sigue: Que el aborto, considerado como operacion quirúrgica, podrá tal vez ser lícito y admitirse por los teólogos, cuando se espere para ejecutarle á que el feto pueda ser viable y se tenga una certeza médica de la muerte de la madre y del hijo; quedando reducido entonces el caso á una simple anticipacion del parto, no con la intencion de atentar contra el feto, sino con

la de salvar á la vez al feto y á la madre. Faltando cualquiera de estas condiciones, no podemos admitir en buena teología el aborto artificial, por mas que quisiera disfrazarse el caso, y por mucho que la práctica se haya generalizado por desgracia.»

Mas abajo añade:

«Faltando la intencion de destruir al feto, y habiendo tantos hechos en testimonio de que puede salvarse las mas de las veces, le consideramos en la misma línea que la operacion cesárea y la sinfisiotomía, y si estas operaciones son lícitas en buena teología, guardadas las precauciones debidas y en determinados casos, *no vemos dificultad en cohonestar el aborto artificial ó quirúrgico*, hecho con las mismas precauciones y en las mismas circunstancias. De esta suerte, *la teología, marchando al nivel de la medicina, aprobará* lo que es intrinsecamente bueno, y reprobará lo que es intrinsecamente malo [1].»

A esta opinion de un autor, que para el neocatólico doctor barcelonés tal vez no tendrá toda la fuerza suficiente, á pesar de ser un sacerdote versado en el estudio de esas materias, y partidario de doctrinas filosóficas y políticas muy diferentes de las nuestras y de las que en otros tiempos profesaba con entusiasmo dicho doctor; podemos hoy añadir una autoridad que no recusará el catedrático de Barcelona, siendo fiel feligrés de la Iglesia católica.

La Penitenciaria de Roma, tribunal competente en esas materias para todo cristiano católico apostólico romano, ha resuelto esa cuestion de un modo enteramente contrario á la intransigente opinion del doctor Ferrer, y enteramente de acuerdo con la del autor mas arriba citado, y con la opinion que de acuerdo con la ciencia y sus verdaderos representantes hemos aceptado nosotros.

Creo que, con lo que llevo dicho, queda plenamente probado que la anticipacion del parto no es delito, ni ante las leyes humanas, ni ante las divinas. Por lo tanto, voy al segundo punto de la primera parte de la cuestion, á saber: si el parto anticipado es una operacion temeraria, ó si, al contrario, tiene en la ciencia suficiente séquito y hechos bastantes para emprenderla con fundadas esperanzas de buen éxito. Si vemos que los resultados la abonan, acabarémos de probar con cuánto fundamento hemos sostenido que no es delito anticipar el parto.

¿El parto provocado puede ser colocado entre las operaciones quirúrgicas? Hé aquí la cuestion que tenemos que resolver, y la resolveremos: 1.° Por la opinion; 2.° por el éxito relativo á la madre y al feto.

Por la opinion.—Los autores no han estado todos de acuerdo acerca del parto artificial ó quirúrgico. Madama Lachapelle, madama Boivin y M. Duges le combaten en todos los casos.

Capuron le considera como un atentado contra las leyes divinas y humanas; le excusa, sin embargo, en casos de convulsiones y hemorragia.

Baudelocque le juzga como un crímen en los casos de mala conformacion del bacinete.

En 1827, agitada esta cuestion en la Academia de Medicina de Paris, á consecuencia de una proposicion de M. Costa, se resolvió que en el estado actual de la ciencia no habia ningun caso en que fuese lícito al facultativo provocar el aborto.

El doctor Ferrer es un adversario acérrimo del parto acelerado, y aglo-

[1] Obra citada, p. 210.

mera citas y autoridades contra el delito de aborto; trabajo que se hubiera podido ahorrar, porque todos estamos contra ese delito; y aquí se trata del parto anticipado, que es cosa muy diferente.

Veamos ahora las autoridades que están á favor del parto provocado.

Aecio habla en sus obras de esta operacion, y la propone para ciertos casos.

W. Cooper, en 1769, la recomendó de nuevo en su tratado de *Abortionibus*.

En 1756, segun Denman, se reunieron en Lóndres los médicos mas célebres para juzgar de este método operatorio, y la generalidad convino en que debia practicarse.

El doctor Macaulay fué el primero que practicó esta operacion, y con buen éxito.

El doctor Kelly la ejecutó muchas veces, y tres en una misma mujer.

Jhon, James Barlow, Samuel Merriman, Jonth, Marsall y otros, se declararon partidarios de dicha operacion, poniéndola en práctica.

Los ingleses tratan del parto anticipado como de una operacion sencilla admitida, y como la mas á propósito para auxiliar y determinar el parto.

En Alemania, Fr. Arturo May y Weidman le aconsejaron.

Wercel fué el primero que siguió prácticamente este consejo.

Ressinger dió á conocer todas las ventajas que del parto anticipado pueden seguirse.

Kraus le usaba igualmente.

En Holanda, Salomon de Leida ha provocado con mucha frecuencia el parto, seguido de felices resultados.

Vrolik y Wellenbergh han publicado los buenos resultados obtenidos en su práctica.

En Italia, Lovati y Ferrario, no solamente le han practicado en la clínica de Pavía, sino que, guiados por su experiencia, han establecido las bases de las principales indicaciones que hay que llenar en semejante operacion.

En Francia están mas divididos los autores. Entre los adversarios que hemos nombrado, no se ven mas que autores franceses y nuestro compatriota el doctor Ferrer. En cambio vamos á presentar una série de no menos recomendables autoridades de esa nacion, y todos favorables ó partidarios del parto anticipado.

Roussel de Vausesne, en 1778, fué el primero que habló de esa operacion.

Segun Sué, Petit la aconsejó é hizo practicar en un caso de deformidad. Mas Stolz hace observar en su memoria, de la cual se ha tomado la mayor parte de los casos citados en este párrafo, que Antonio Petit era gran partidario de la operacion cesárea y perforacion del cráneo, y que en su curso nunca habló del parto provocado.

Lauverjat opina que seria criminal abusar de él, pero le juzga oportuno en ciertas circunstancias.

El mismo Baudelocque, que le reprueba en casos de mala conformacion del bacinete, le gradúa de un deber en casos de hemorragia.

Gardien pregunta si podria llevar ventajas á la operacion cesárea.

Mahon no le juzga como criminal ni ilícito.

Foderé defendió en Estrasburgo esta operacion.

March la aprueba bajo el aspecto moral.

Orfila, aun cuando Devergie parece citarle como entre los adversarios, la defiende, exponiendo varias autoridades y hechos de los que hemos citado, haciéndose cargo de los argumentos opuestos á ella, y rebatiendo, aunque rápidamente, estos argumentos.

Velpeau se decide abiertamente por el parto provocado, fundándose en gran copia de datos y razones, y añadiendo que se han exagerado los peligros.

Hablan tambien á favor:

El Diario de medicina y cirugía prácticas, de Lucas Championniére.

El Diario general de medicina.

Los Anales de higiene y medicina legal.

El Boletin, de M. Ferrusac.

El Diario complementario de los ensayos, de Barlow y de Merriman, tio y sobrino, y Kluge.

Ritgen, el cual refiere diez y nueve casos observados en la clínica de Gierzen.

Stolz le ha sostenido en Estrasburgo.

Desormeaux y Dezeimeris en el *Diccionario de Medicina.*

De algunos años á esta parte, la opinion se ha ido generalizando más. Los esfuerzos de Pablo Dubois, que recomienda en alto grado el parto anticipado en los vicios de la pélvis de las preñadas, han producido su resultado. Nos seria muy fácil aumentar el catálogo de autores y prácticos que se han declarado partidarios de dicha operacion, por haber visto el éxito feliz que generalmente tiene. Los periódicos científicos publican muy á menudo casos de esta naturaleza, y recomiendan cada dia más á los prácticos la empresa de la misma.

En España, que yo sepa, no se ha generalizado la práctica del parto provocado; al menos los que hayan ejecutado esta operacion, no han dado á sus casos tanta publicidad que manifiesten profesar abiertamente esta opinion atrevida, en algun periódico científico. En el repertorio de la Sociedad médica de emulacion de Barcelona he visto una observacion del señor Morte, coronada de buen éxito, si no me engaño. En 1844, yo no sabia cómo opinaban acerca de este punto las corporaciones científicas de España: por lo mismo creí de mi deber dar toda la latitud á esta cuestion, con el fin de llamar la atencion de los prácticos para la dilucidacion de tan interesante materia.

En 1846 ya habia en la Península una corporacion científica, en cuyas sesiones literarias se debatió esta importantísima cuestion. La Academia quirúrgica matritense, á cuyo frente se encontraba D. Francisco Alarcos, profesor recomendable por el celo que en ella desplegó, entre otros puntos de doctrina práctica á que ha dedicado varias sesiones, tuvo la idea feliz de discutir y resolver sobre el aborto quirúrgico, y terminó sus debates acordando por unanimidad, no preferir en la práctica el parto prematuro á las demás operaciones graves de obstetricia, ni, por el contrario, estas á aquel, sino emplear todos estos auxilios tocológicos con arreglo á las indicaciones que se presenten; precediendo, sin embargo, para la primera operacion tres consultas por lo menos, y la publicidad, sin cuyos requisitos la Academia la reprueba como contraria á las leyes, á la humanidad y á la ciencia.

En 1852 se discutió en la Academia de Medicina de Paris, no ya la cuestion sobre el parto anticipado, que entre nuestros vecinos es cosa resuelta en sentido aprobativo, sino sobre la provocacion del aborto.

Promovió este debate, que fué interesantísimo, el profesor Lenoir, el cual habia practicado el aborto á los tres meses de embarazo, en una mujer raquítica, á la que ya habian hecho abortar Dubois y Cazeaux. Lenoir deseaba que aquel respetable cuerpo científico diese su parecer sobre tan respetable cuestion, para que sirviese de escudo y regla á los prácticos franceses.

M. Cazeaux, de la comision, redactó el dictámen, y se declaró por la operacion, sosteniendo que debia practicarse en los casos de extremada estrechez del bacinete, de tumores que no pueden extirparse ni apartarse en el acto del parto, y no la consideró precisa en los casos de vómitos tenaces, por no ser siempre mortales.

Hablarémos luego mas extensamente de este informe y de los debates que promovió; aquí solo nos cumple decir que en esa Academia, la que en 1827 se declaró contraria al parto anticipado, porque los ánimos estaban dominados por las doctrinas de Baudelocque, que le era adversario, en 1852 no hubo una sola voz que se levantase contra ella: cuantos hablaron en contra de la provocacion del aborto, se manifestaron partidarios del parto anticipado, y le trataron como cuestion resuelta en sentido aprobativo, como pasada ya por autoridad de cosa juzgada. Y éslo, en efecto, hoy dia. En todas las naciones, el parto anticipado es una operacion tan admitida como la primera, y los tratados de medicina operatoria modernos la describen con todos sus pormenores.

En la actualidad, tal vez el doctor Ferrer es el único que declama contra el parto anticipado, y ya hemos visto cómo lo hace, y con qué títulos pretende detener los progresos de la ciencia y de la civilizacion.

Podemos, pues, establecer, que la opinion, en la inmensa mayoría de profesores, está por el parto anticipado, que es una operacion tan abonada como la primera, y mal podria merecer los votos de tanto práctico recomendable, si los resultados, tanto relativos á la madre, como al feto, no los autorizasen á pensar así. Veamos ahora si estos resultados son positivos.

Resultados del parto anticipado relativos á la madre.

No es nuestro ánimo recoger todos los hechos hasta aquí observados para dejar airosa nuestra opinion: ¿á qué multiplicarlos desde luego que poseemos un número muy superior al de los hechos, cuya significacion sea contraria? Hay más; el silencio que guardemos con respecto á muchos de esos casos, antes nos perjudica que favorece; por cuanto su mayoría inmensa significa en favor del parto provocado. Es harto sabido, que desde el momento en que se anuncia una idea nueva ó se derriba una vieja máxima, los hechos en comprobacion de la opinion nueva suelen brotar en todas partes como otras tantas fuentes de ilustracion y verdad.

El estado siguiente prueba los buenos resultados del parto anticipado, relativos á la madre:

Autores que han operado ó recogido casos.	*Veces que se ha operado.*	*Mujeres que se han perdido.*
Kelli.	2	0
Denmann.	8	0
Macaulay.	3 sobre una misma mujer.	9
James.	1	0
Rieke..	1	0
Ritgen.	19	0
Salomon..	67	0
Kluge	12	0
Ferrario..	6	0
Reissinger.	14	1
Merriman.	47	1
Samuel Brame..	1	0
Varios autores..	35	2
Seulen.	13	0
Clallenmuler.	9	0
Total	238 operadas.	4 muertas.

Resulta de este cuadro, que de doscientos treinta y ocho operadas, solo murieron cuatro.

Orfila, en la última edicion de su *Tratado de Medicina legal*, publicado en 1848, dice que sobre ciento veinte y siete hechos, á la sazon publicados, solo se habian perdido seis mujeres; más añade luego que las dos habian sucumbido por las grandes dificultades del parto; tres de sobreparto por la peritonitis, seguida de abceso que sobrevino, y la última á los progresos de una hidropesía, acompañada de una sofocacion violenta que obligó á acelerar el parto.

Tardieu habla de quince casos de parto anticipado, sin perderse una mujer.

En efecto, la muerte de la madre en semejantes casos no puede ser resultado de la operacion. La madre no queda herida: el cuello del útero permite sobradamente la introduccion de un trócar especial ó de una sonda armada de un estilete para herir las membranas del feto, dejando completamente intacto el útero. Rotas las membranas, las aguas fluyen, y la matriz arroja el feto, cuando no con sus solas fuerzas, ayudada de las del arte. El empleo de la esponja es todavía mas inocente y no produce ningun resultado funesto. Lo propio podemos decir de las inyecciones frias recomendadas últimamente con este objeto y con éxito feliz.

La hemorragia, las convulsiones, la peritonitis, el escirro y cuantas afecciones ó accidentes pueden sobrevenir despues del parto ó durante él, no son privativos del parto prematuro: poco práctico ha de ser el facultativo que no los haya visto con frecuencia en el natural; por lo mismo, aun cuando sobrevengan á consecuencia del parto provocado, no deben ser considerados como efectos de la operacion, sino como contingencia de una funcion dificultosa, tanto mas, cuanto que las mujeres, en quienes se practica, siempre tienen uno de los grandes inconvenientes que hacen desear que no conciban.

Podemos dejar, pues, terminantemente establecido que el parto anticipado es una operacion altamente favorable á la mujer en cinta, cuando tiene la desgracia de presentar dificultades invencibles y peligrosas para ella y su hijo, por lo que concierne al parto á los nueve meses.

Resultados del parto anticipado relativo al feto.

Un cuadro análogo al que nos ha servido para demostrar lo favorable que es el parto anticipado á la madre, va á servirnos para probar que lo es igualmente para el feto.

Autores que han operado ó recogido casos.	*Veces que han operado.*	*Niños que se han perdido*
Merriman..	47	26
Hamilton.	27	4
Ferrario.	6	1
Kluge.	12	3
Bur Klannd.	52	17
Marsall.	4	3
Kellie.	3	1
Samuel Brame..	1	1
Clallenmuler..	9	6
Seulen.	13	6
Total.	174	68

De este cuadro resulta que, sobre ciento setenta y cuatro casos, solo se perdieron sesenta y cinco fetos, y aunque el éxito de la operacion no es tan favorable al feto como á la madre, siempre se sigue que esa operacion lleva ventaja; se salvan mas de la mitad.

Orfila, en el lugar citado, dice que Reissinger recogió setenta y cuatro casos, treinta de los cuales fueron seguidos de la muerte del feto, y que de treinta y cuatro observados en Alemania y Holanda, diez y nueve se salvaron, seis murieron, y nueve perecieron despues del nacimiento. Muchos de estos casos están incluidos en el cuadro que precede.

El doctor Clallenmuler refiere la observacion de un parto prematuro artificial, á beneficio de la puncion de las membranas del feto. La mujer era raquítica desde la infancia; su bacinete tenia dos pulgadas y tres cuartos en su diámetro ántero-posterior. Hubo necesidad de practicar la puncion cuatro ó cinco veces en el intérvalo de quince dias que transcurrieron desde que se practicó la sexta vez, hasta que dió á luz un niño vivo y viable. La madre y el hijo se salvaron.

El mismo autor hace mencion de otras ocho observaciones, que se recogieron en mujeres mal conformadas, las que habian dado ya á luz fetos muertos por haberse verificado el parto con el auxilio de otras operaciones tocológicas. Las ocho observaciones han recaido en cuatro mujeres; dos de ellas han tenido cada una tres partos artificiales, las otras dos uno cada una. Los resultados, con respecto á la madre, han sido en todos los casos favorables, pero no así con respecto al feto, pues que de los ocho, solo uno ha vivido; otro murió de convulsiones despues que llevaba algunas semanas de existencia; otro vivió algunas horas; otro murió inmediatamente despues de nacer, y los otros cuatro perecieron en el acto del parto, advirtiendo que estos últimos vinieron los cuatro de piés.

De modo, que de las nueve observaciones que preceden, cuatro fetos nacieron muertos, tres murieron despues del parto, y dos continuaron viviendo. Estas mismas mujeres habian dado á luz quince niños muertos, cuando hubo que recurrir á maniobras y operaciones que no eran del parto artificial (1).

(1) Medicinische correspondent Blalt.

El doctor Seulen ha practicado el parto artificial trece veces en siete mujeres desde 1834 á 1841. Todas ellas han tenido buen resultado, con respecto á la madre: con respecto á los niños, siete solamente nacieron vivos, y de los otros, unos no eran viables y otros perecieron durante el parto. El vicio de conformacion del bacinete en tres mujeres era efecto del raquitismo, y las otras cuatro de la osteomalacia.

Hé aquí en resúmen las observaciones que refiere Seulen:

Primera.—Una mujer de treinta años, raquítica, á la que no pudo aplicarse el forceps en su primer parto, y hubo que recurrir para salvarla á la embriotomía: el diámetro mayor que tenia en el extremo superior no pasaba de dos pulgadas y tres cuartos.

Esta mujer tuvo seis embarazos; en los cinco últimos se practicó la puncion de las membranas del feto; ella salió bien en todas las operaciones, pero las criaturas perecieron todas, excepto la última, que nació viable y pudo continuar viviendo criándola ella misma: las demás perecieron en el acto del parto ó poco tiempo despues.

Segunda observacion.—Una mujer de treinta y dos años tuvo cuatro embarazos: en el primer parto hubo que recurrir á la aplicacion del forceps, á beneficio del cual se extrajo la criatura muerta; en el segundo y tercero á la craneotomía; en el cuarto se recurrió á la puncion, dando á luz á las pocas horas una criatura muerta. El diámetro ántero-posterior del estrecho superior tenia dos pulgadas y tres cuartos.

Observacion tercera.—Una mujer de veinte y siete años, cuyo diámetro ántero-posterior del estrecho abdominal era de dos pulgadas y tres cuartos, habia salido bien de dos partos á beneficio de la embriotomía; pero en el cuarto dió á luz una niña robusta á los dos dias de practicada la puncion de las membranas y las treinta semanas de embarazo.

Observacion cuarta.—Una mujer, pequeñuela y raquítica, de veinte y cuatro años, tuvo cinco embarazos, de los cuales salió bien. El diámetro ántero-posterior del estrecho abdominal tenia tres pulgadas. En el primer parto se recurrió á la perforacion del cráneo; en el segundo se apeló á la perforacion de las membranas, dando á luz un feto que murió á los pocos instantes de nacer. La operacion se hizo á las treinta y dos semanas de embarazo; el tercero y cuarto se ejecutó la embriotomía; en el quinto la puncion se practicó á las treinta semanas, dando á luz un feto muerto. De modo que en el primero, tercero y cuarto parto murió el feto, porque se practicó la embriotomía, y en el segundo y quinto no pudo salvarse tampoco á pesar de la puncion, la una vez porque nació muerto, y la otra porque cuando nació, no era viable.

Observacion quinta.—Una mujer de cuarenta y dos años, habia dado á luz felizmente cinco criaturas, pero á consecuencia de un reumatismo gotoso, adquirió un vicio de conformacion de bacinete tal, que el diámetro ántero-posterior del estrecho abdominal no tenia mas que dos pulgadas. La mujer se hizo embarazada dos veces despues que adquirió el vicio de conformacion; las dos libró á beneficio del parto artificial, pero en ambas nació el feto muerto.

Observacion sexta.—Una mujer habia tenido ocho partos buenos· despues de ellos, la osteomalacia la redujo el diámetro ántero-posterior á dos pulgadas y tres cuartos. Haciéndose embarazada por novena vez, libró nn niño á beneficio del parto artificial: este niño murió á los seis dias.

Observacion séptima.—Una mujer de cuarenta años habia tenido cuatro partos naturales. La osteomalacia le redujo el diámetro ántero-posterior á dos pulgadas y media; practicada la puncion de las membranas á los siete meses de su quinto embarazo, dió á luz un feto que murió á los tres cuartos de hora de haber nacido.

Estas trece observaciones, unidas á las nueve que anteceden, forman un total de veinte y dos. En los veinte y dos casos el aborto artificial,

aunque solo se han podido salvar cuatro criaturas, no pereció ninguna madre. De los diez y ocho fetos que perecieron, unos venian en mala posicion, otros murieron en el acto del parto, otros momentos despues, y algunos pasados muchos dias y aun semanas (1).

Para acabar de manifestar lo ventajoso de semejante operacion, concretémonos al verdadero caso en que la aconsejan los autores. Una mujer embarazada está de tal modo constituida ó se encuentra en tales circunstancias que, como llegue su feto á su término, irremisiblemente debe perecer uno de los dos, cuando no entrambos. ¿Qué medios presenta el arte para librar á estos desdichados de esta muerte segura? Hasta aquí hemos propuesto el parto anticipado. ¿Hay otros? Hay la operacion cesárea y la sinfisiotomía; estas operaciones pueden salvar de fijo al feto: hay la perforacion del cráneo de este; esta horrible operacion puede solo salvar á la madre. Veamos lo que nos ofrece la estadística de varios casos en que se han practicado estas operaciones, y por los resultados juzgaremos.

OPERACION CESÁREA.

Autores que han operado ó recogido casos.	*Veces que se ha operado.*	*Mujeres* Perd.	Salv.
Baudelocque..	73	41	32
Sprengel.	106	45	61
Kellie } Hul }	231	123	108
Total.	410	209	201

De este cuadro resulta que solo se salva la mitad de mujeres operadas, con alguna diferencia contraria á la operacion cesárea.

Michaelis, segun Orfila, recogió ciento diez operaciones cesáreas practicadas desde 1801 hasta 1832; sesenta y dos mujeres perecieron, murieron tambien veinte y nueve fetos, cuatro nacieron muy enclenques, y nada se sabe sobre los catorce restantes.

Boerhave y Boer dicen, que sobre catorce operaciones cesáreas apenas se obtiene un caso de feliz éxito.

Velpeau encuentra exagerada la opinion de Boer y Boerhave; pero acto contínuo afirma que todas las operaciones cesáreas practicadas en Paris, desde unos cuarenta años á esta parte, inclusa la que hizo Dubois en 1839, han sido seguidas de la muerte de la madre. Yo he sido testigo ocular de la operacion de Dubois, practicada en una enana mal conformada, en la clínica de la escuela de Paris. Cuantas condiciones ventajosas puedan desearse para el buen éxito de semejante operacion, se reunieron en dicho caso; la mujer soportó bien los dolores inseparables del corte del bisturí: ni un síncope sobrevino, y al primer vagido que arrojó el feto, al extraerle el operador por la vasta herida, olvidóse la desdichada madre de su situacion, y un grito tierno de *¡mon enfant!* nos reveló á todos los concurrentes que daba por este instante de inexplicable placer todo cuanto habia padecido y le tocaba sufrir aun. El niño, robusto y sano, y la operada fueron conducidos á la sala de la clínica; por espacio de algunos dias todo anduvo muy bien; pero al fin la pobre enana pereció: una contraccion tetánica la arrebató en medio de las mas lisonjeras es-

(1) **Neue Zeitschrift für Geburtskunde.**

peranzas: la herida marchaba rápidamente á la cicatrizacion; nada se encontró en ella que pudiese justificar la muerte. Dubois confesó en su cátedra, al darnos cuenta de este desenlace, que no habia podido tener la satisfaccion de salvar á ninguna operada por la cesárea.

Burns y Cooper afirman que en la Gran Bretaña no se ha podido practicar nunca con buen éxito semejante operacion.

Tenon dice que en tiempo de Bauhin se practicó la operacion cesárea con buen éxito en el *Hôtel-Dieu* de Paris, en setenta mujeres, las que sobrevivieron. M. Velpeau, por quien es citado Tenon, añade que sufriria ciertamente engaño. El resultado de tiempos mas cercanos á nosotros conduce á opinar así.

Este mismo práctico hace una observacion muy justa y que no queremos dejar de unir á lo que llevamos expuesto. Todos los casos felices, dice Velpeau, han sido preconizados con toda publicidad, y algunos de ellos distan de tener todos los grados de autenticidad debida, al paso que un gran número de casos desgraciados se han sumido en el silencio.

En la discusion de la Academia, en 1852, de que hemos hecho mencion, la operacion cesárea fué declarada tambien de un modo desfavorable por todos. De cada cuatro mujeres, se dijo, se pierden tres.

Con el parto prematuro, de doscientas treinta y ocho paridas, solo han perecido cuatro: con la operacion cesárea, de cuatrocientas diez han sucumbido doscientas nueve. ¿Quién puede ya vacilar en la eleccion?

Con el parto anticipado, de ciento setenta y cuatro fetos, se han salvado sesenta y ocho, y de ciento diez casos de operacion cesárea, segun Michaelis, han muerto veinte y nueve, y nada se sabe de fijo de catorce. No es, pues, tampoco dudoso el partido que todo práctico debe tomar.

Sinfisiotomia.—Dice Orfila, que Baudelocque ha recogido cuarenta observaciones de sinfisiotomía, y que se han perdido catorce mujeres y veinte y ocho niños. Resulta por este estado igualmente, que el parto artificial lleva ventaja, tanto con respecto á la madre, como con respecto al feto, á la seccion de la sínfisis del púbis.

El doctor Ferrer dice, sobre el resultado de esas observaciones, bastantes cosas peregrinas. En primer lugar, las califica de parciales y poco auténticas, sin tomarse la molestia de indicar en qué se funda para calificarlas así; lo hace *autoritate qua fungor*. Ese escritor afirma y niega con un desenfado admirable. Las pruebas le fatigan, y prescinde de ellas. El tono dogmático y magistral le va mejor; pero desgraciadamente no estamos en tiempos del célebre *magister dixit*. Hoy dia necesitamos pruebas para creer en lo que dice un autor; de lo contrario, se expone á que sea desairada su *autoridad*.

Luego añade este párrafo, que se pinta solo.

«Si á los ojos de algunos médicos legistas pudiesen tener valor aquellos datos estadísticos, á los nuestros no tienen ninguno. Para que probaran lo que se pretende, seria preciso que fueran ceros los números de la columna opuesta, es decir, *que no deberia haber ningun caso desgraciado.* Uno solo que exista derriba todo el edificio, é invalida toda la fuerza de la prueba. Un solo caso decimos, pues aun suponiendo que de mil criaturas se salvasen de la muerte las novecientas noventa y nueve, la que sucumbiese seria el argumento incontestable, la mas palpable demostracion de la doctrinas que sostenemos. Un solo feto moriria, es verdad, pero ese feto acusaria eternamente al operador que le arrancó de las en-

trañas de la madre, sin derecho, sin justicia, con *violencia atroz*, y contra todas las consideraciones sociales y de familia.»

Segun esta lógica, original del doctor Ferrer, no solo no deberia practicarse el parto anticipado, sino ni la sinfisiotomía, ni la cesárea, ni el parto instrumental, ni el manual; hasta la misma mujer deberia abstenerse de hacer esfuerzo alguno para parir, puesto que seria imposible formar estadísticas de esos hechos, sin un solo caso de muerte del feto. Hay mujeres que no saben parir, como dicen vulgarmente las matronas, y á consecuencia de su torpeza muere mas de una criatura. Segun la lógica del doctor Ferrer, los fetos que así mueren, están acusando los esfuerzos de la madre, y deberian ser tan delincuentes las contracciones uterinas, como el parto anticipado. Tampoco podria emprenderse ninguna operacion grave, de esas que pueden comprometer la existencia del enfermo; porque de mil operados, uno solo que se perdiera por la operacion, acusaria eternamente al operador que le amputó, ó extirpó algun tumor, ó lo que fuese.

Ni esa misma inerte contemplacion que el doctor Ferrer recomienda como el *non plus ultra* de la moralidad católica, á la manera de San Ambrosio, seria practicable; porque uno solo que se perdiera, por no hacer nada, pudiéndose salvar haciendo lo que el arte aconseja, le acusaria eternamente de homicida, por aquello que ya llevamos dicho: *quem non servasti, dum potuisti, illum occidisti.*

Si de mil operadas con el cuchillo cesáreo tan solo se perdiera una, nadie hubiera soñado nunca en anticipar el parto, ni en provocar quirúrgicamente abortos. Ese lisonjero resultado de aquella operacion dejaria á los médicos muy tranquilos, y llegada la época del parto natural, abririan el seno de la madre para extraer al feto. Si se ha pensado en operaciones diferentes de la cesárea y de la sinfisiotomía, ha sido porque estas operaciones son altamente funestas, no solo á la madre, sino al feto, y el arte ha progresado sustituyéndolas otras menos mortales, ó con las que la mortalidad es considerablemente menor. En tan terribles apuros, con tal que haya ventajas, que los casos mortales sean notablemente menos, nadie vacila en tenerlas por perferibles; porque eso hasta es de sentido comun.

¡ Pedir que se salven todos para abonar una operacion! ¡ Pues no es poco pedir! Es una verdadera gollería. ¿Y qué moral es esa, que, por no poderlos salvar á todos, no quiere salvar á ninguno?

De todo lo que precede se deduce con evidencia, que no solo el parto anticipado no puede nunca ser considerado como delito, puesto que le falta la condicion principal, la voluntad de destruir el producto de la concepcion; sino que es una operacion abonada, por la cual está la mayoría de profesores inteligentes en las naciones mas avanzadas, en virtud de que sus resultados son considerablemente mas favorables, tanto á la madre, como al feto, que la operacion cesárea y sinfisiotomía, únicos recursos que tiene el arte para salvar á entrambos en las distoxias, ó sea partos difíciles ó imposibles de verificarse naturalmente.

Puesto que ni la operacion cesárea, ni la sinfisiotomía son consideradas como delitos, mal puede ser tenido como tal el aborto provocado, cuando este no va seguido, ni remotísimamente, de los peligros inherentes á aquellas dos operaciones. No hay riesgos ni inconveniente alguno que no se presente mucho mas amenazador en la sinfisiotomía, y sobre todo en la operacion cesárea; y puesto que ni por los resultados, ni por la

moralidad, puede proscribirse, todo cuanto se diga contra el parto anticipado, no será mas que una pura y hueca declamacion, un resabio de preocupaciones envejecidas, y una obstinacion terca en querer que las ideas de siglos que yá fueron, se arraiguen con igual fuerza en otros siglos de convicciones diferentes. ¿Y qué diremos, si el móvil de algunos que sostienen esas ideas en nuestros dias es una hipocresía refinada?

Añádase á lo dicho, que el parto artificial aleja esa debatida cuestion de ¿quién ha de salvarse, la madre ó el feto, en caso de que la mujer no pueda parir? Es sabido lo que se ha dicho por una y otra parte; los teólogos, los que prefieren la salvacion del alma á todo lo terreno, estaban por la muerte de la madre en estos casos; la madre podia recibir todos los sacramentos: poco importaban sus relaciones con la sociedad, su necesidad en la familia, los títulos que habia adquirido á la consideracion, su existencia de muchos años; todo esto, delante del alma del feto, no bautizado, no purgado del pecado original, era menos que nada; esta alma debia salvarse, y solo podia conseguir su salvacion, inmolando á la madre. Ha habido tiempos en que la legislacion ha participado de estas ideas. Hoy en dia no es la legislacion en mas de un país quien sostiene todavía tal doctrina; son los médicos que participan de las ideas teológicas de otros tiempos.

Los que aun conservan escrúpulos acerca de quién debe ser sacrificado, pueden tranquilizarse viendo á Zachías, á ese práctico de tanto aplomo y juicio, y nada enemigo por cierto del derecho canónico y opiniones teológicas, inclinarse hácia la madre, diciendo terminantemente que, en los terribles casos de verse la madre y el hijo amenazados á la vez, la madre debe ser la salvada. Lo único que recomienda es, que no se mate directamente al feto, y que se bautice al menos, lo cual raras veces dejará de conseguirse.

Como ya lo dijo Foderé, despues de haber roto las membranas, es siempre fácil el bautismo del feto.

Por último, dirémos con Vernandois, concediendo toda la importancia posible á la existencia del feto; no hay que olvidar jamás que todo lo debe á su madre, que de ella tiene su orígen, que ella le nutre, que con su sangre crece, que de su vida vive, que es, en fin, una parte de sus entrañas y su fruto. ¿Sacrificarémos, pues, la madre al hijo, el todo á la parte, al fruto el árbol? ¿Imitarémos á esos salvajes estúpidos que abaten el árbol para alcanzar el fruto? Y aun cuando consideremos al feto como un ser distinto y aislado de la madre, ¿estamos seguros antes de verle y examinarle, que no es monstruoso, que no lleva consigo algun vicio orgánico ó morboso que le condene, luego de nacido, á una muerte cierta? Y cuando se le saque del seno de su madre inmolada, ¿no correrá ningun peligro?

Extendamos mas las concesiones; convengamos de buen grado en que el feto es de todo tiempo, que está bien construido, que está sano, ¿cómo puede preferirse un ser débil, incompleto, dotado apenas de sensibilidad física, sin ninguna simpatía, fuera de la que excita su inocencia, sin ningun afecto ni vínculo en la sociedad, á una mujer, madre tal vez de otros hijos, querida de su esposo y de sus deudos, estimada de sus amigos, con todo el desarrollo intelectual posible, con toda la sensibilidad física y moral excitada por las instituciones sociales, con todo el conocimiento de la espantosa muerte á que se la va á condenar para

salvar el fruto de sus entrañas, á quien nadie quiere todavía, ni aun los mismos que en este nacimiento puedan fundar codiciosas esperanzas? La muerte de un feto apenas hace derramar una lágrima, ni una fibra del corazon de la madre rompe: ¿sucede así con la muerte de la madre? ¿Cuántos corazones no quedan despedazados con su pérdida? Hasta los que fundan en el fruto de su sucesion sus esperanzas, están interesados en que la madre viva: la madre puede concebir otra vez, puede dar al mundo otros séres; el feto ha de vencer cien dificultades enormes para alcanzar una existencia fuerte. Si perece, se lleva consigo el tronco de una herencia. Napoleon fué grande y heróico cuando Dubois le dijo: «Vuestra esposa y vuestro hijo están en peligro; ¿cuál de los dos se salva¿» El emperador respondió: «Salvad á la madre.» ¿Quién mas que Napoleon podria desear un hijo? Pero Napoleon era sublime en todo, y en esta ocasion, como en muchas, su grande capacidad suplicó un sentimiento que tal vez era mas débil que su ambicion.

Preguntad á las familias que se hallan en este caso, qué prefieren: ¿la madre ó el hijo? Rara será la que no tenga un Napoleon. Este sentimiento general habla muy alto.

Mahon ha querido sostener una opinion contraria con razones poco fuertes: que el principio de vida tiene recursos fuera de nuestro alcance; que una mujer mal conformada siempre ofrece dificultades para el parto; que es menester aconsejarle la abstinencia de los goces conyugales; hé aquí sus razonamientos, á los que contesta con graciosa sencillez Foderé, diciendo, que el médico no es llamado para prevenir el mal, sino para remediarle, y que cuando llega este caso, ¿qué vale el principio de vida contra el testimonio del compás de espesor?

Esta cuestion, que, como todas, podria ser eternamente sostenida por ambas partes con razones mas ó menos fuertes y deslumbrantes, deja de ser oportuna desde luego que se admite el parto anticipado; puesto que practicado á tiempo y con las debidas reglas no hay víctima que inmolar, la madre y el feto se salvan; la madre, porque la operacion no la lastima siquiera; el feto, porque tampoco es herido; es una anticipacion de parto, de una funcion que se ejecuta acompañada de circunstancias favorables, que no existirian, como se dejase crecer el feto hasta su complemento. Cuando, pues, el parto anticipado no tuviese otras razones que le abonaran, le abonarian sobradamente la resolucion por el de una cuestion empeñada y difícil que jamás podria terminarse.

Completará el catálogo de razones que hemos aducido á favor del parto provocado el consignar aquí, no solo la época de la preñez en que debe practicarse, sino las condiciones que ha de tener presente el operador para proceder á la provocacion prematura del parto, con todas las garantías científicas y morales que esta operacion exige. Esas condiciones pueden reducirse:

1.° A la época del embarazo;
2.° A la vida del feto;
3.° A la publicidad;
4.° A los casos en que debe practicarse.

1.° Por lo que atañe á la época, no debe operarse hasta que el feto sea viable, ó por mejor decir, hasta los siete meses y medio ú ocho. Cuanto mas cercano esté el feto á su término, tanto mayor es la seguridad de su existencia extra-uterina, y tanto mas fácil el buen éxito del parto.

Uno de los graves inconvenientes del parto provocado es el nacimiento de nalgas ó de piés, por ser estas posiciones mas frecuentes que la de cabeza, á la época que dicho parto se practica.

Los comadrones alemanes consideran como una contraindicacion, una posicion viciosa del feto. Meisner va todavía mas lejos: basta una *simple incertidumbre* para desistir de la operacion.

Dos reflexiones hay que hacer á semejante doctrina. 1.ª ¿Cómo saber, antes de empezarse el parto, qué posicion va á presentar el feto? 2.ª Aun cuando haya que practicarse la version y que tenga esta sus peligros, ¿qué son al lado de la necesaria destruccion del feto ó de la muerte inminente de la madre?

En las primerizas el cuello del útero no se dilata ni aun en los últimos meses del embarazo. Tal vez, en cuanto á la abertura del orificio externo de la matriz, no hay nada fijo: algunos prácticos han encontrado en esto mucha variedad. De todos modos, si la embarazada, á quien se haya de operar, presenta el cuello del útero tan cerrado que no permita la introduccion del dedo ni de una sonda regular, muy de antemano se practica la dilatacion gradual, hasta poder operar sin necesidad de herir las paredes de la entraña para llegar á las membranas del feto. Los chorros de agua fria hacen indiferentes todas esas circunstancias.

2.° Es casi ocioso advertir que debe el facultativo asegurarse de la vida del feto por la auscultacion, y que las estrecheces de la pélvis no dependen de vicios orgánicos ó enfermedades como la osteomalacia.

3.° Seria reprensible el facultativo que procediese al parto anticipado, sin darle toda la publicidad debida entre los deudos de la familia, y sin asesorarse con otros profesores, que hayan examinado detenidamente á la preñada.

4.° Los autores hablan de los casos en que se debe ó puede proceder á anticipar el parto, fijándose en las estrecheces extremadas de la pélvis, en hemorragias incohibibles que amagan á la vez á la madre y al feto; en tumores de la matriz ó vagina que no puedan extirparse ó apartarse en el acto del alumbramiento, y en vómitos tenaces que demacran á la preñada hasta el punto de hacerla perecer.

Yo creo que puede establecerse una regla general que comprenda todos los casos. Siempre que la mujer padezca cualquiera afeccion que, adelantando el embarazo y llegando á su tiempo normal, sea cierta ó casi cierta la muerte de la madre, y probable por lo menos la del feto, el parto anticipado es procedente, está indicado.

Nosotros lo creeriamos indicado en los casos de mujeres que se hacen embarazadas, siguen bien todo el curso de la gestacion, y á los ocho ó nueve meses se les muere el feto en la matriz. Un profesor distinguido, amigo mio, asistió en Navarra á una señora que se habia hecho madre por ocho veces, y al llegar á los nueve meses de la preñez se le moria el feto. A todos los parió muertos, causando eso la desolacion de la familia que habia agotado todos los medios de salvacion inútilmente.

El parto provocado á los ocho meses, cuando todavía se sentia viva la criatura y nada anunciaba su fin próximo, probablemente la hubiera salvado.

Si apurados todos los medios terapéuticos ó farmacológicos, incluso los que relajen los músculos abdominales, cuya tirantez espasmódica puede, en ciertos casos, impedir el desenvolvimiento de la matriz, y de

consiguiente matar el feto [1], no se obtuviese resultado, yo creo que en esos casos podria anticiparse el parto.

Hé aquí un caso en que el intransigente doctor Ferrer, y cuántos como él opinan, no podrian negarse á la anticipacion del parto, porque al menos se podria *bautizar al feto*, rotas las membranas, mientras que, no haciendo nada, el feto moriria antes de nacer y no podria recibir el agua del bautismo. ¡Si dirán tambien *petat ad nigra tartara vi morbi* (infortunii) *non vi remedii*! Todo es posible.

Es cierto que no por haber muerto una ó mas criaturas en el cláustro materno es seguro que haya de morir así tambien la que sigue, así como no porque una mujer haya parido bien seis ó mas hijos no se sigue que no pueda parir mal el séptimo. Mas viendo que el hecho se presentaba tantas veces, seria probable que se presentase de nuevo, y estaria en tales casos muy fundada la operacion.

5.° Los autores, dando como cosa exacta la medida de la pélvis en todos los casos, disputan sobre si á tantas ó cuantas pulgadas es ó no fructuosa la operacion. Ritgen y Burch le dan por supérflua á tres pulgadas y media de diámetro del bacinete. Orfila dice, que las diferencias son demasiado grandes para fijar una regla. Kilian indica, que la observacion atenta de los fenómenos de un parto precedente, y sobre todo su influencia en la disminucion del volúmen del feto, es lo que debe determinar si la operacion es practicable con esperanzas de buen éxito. P. Dubois se remite tambien á la observacion.

El doctor Ferrer, que al tratar de la cuestion que nos ocupa, no se ha referido mas que á la *mala conformacion* de la pélvis, se expresa de esta manera:

«Yo quiero suponer (y entiéndase que no soy de esta opinion), que pudiese tener el médico certeza de los defectos huesosos y de la cortedad de los diámetros. ¿Por qué hacer la operacion hoy? ¿Por qué no aguardar á mañana, y al otro dia, y al otro, y á otros tantos? ¿Por qué ha de poner en próximo compromiso la vida del feto, si era viable, y por qué le ha de matar, si no lo era, precisamente en el momento en que al *médico le place* ejercer su ministerio? ¿No sabe que es su obligacion alargarle la vida, como lo es el prolongar los dias de los enfermos que se le confian por tristes que ellos sean? ¿Quién le ha dicho que el feto no morirá antes de la época del parto? ¿No podrá suceder que, no siendo muy perfecto su desarrollo en los últimos meses del embarazo, se quede extenuado y pequeño hasta el punto de no servirle de obstáculo para su paso las deformidades de la pélvis?»

Este trozo es digno de todos los demás. Posible es el error cuando la deformidad de la pélvis es poca; mas en los casos de estrechez extremada, no se necesita ser muy hábil en pleximetría para conocer que el parto natural será imposible.

No se puede esperar á mañana ni al otro dia, porque, si se espera, habrá desproporcion entre los diámetros de la cabeza del feto y los de la pélvis de la madre, y el parto será imposible; habrá que recurrir á la cesárea ó á la sinfisiotomía, y segun el doctor Ferrer, que tambien las rechaza, habrá que dejarlos morir al uno y al otro y sin *bautizar* al feto. ¡*Terrible responsabilidad*!

[1] Mi amigo el doctor Saura consiguió, combatiendo la rigidez de los músculos abdominales, que se presentaba á los cuatro ó cinco meses del embarazo, produciendo el aborto, que la señora de un profesor recien arrebatado á la ciencia, llegase al término natural del embarazo y pariera el feto vivo.

Practicando la operacion en el último tercio de la preñez, el feto es viable, y de consiguiente no se le mata, y es una hueca declamacion toda la tirada sentimental que sigue á esa suposicion gratuita, tanto más, cuanto que el facultativo no opera *cuando le place*, sino cuando es necesario y conveniente, é impulsado por ese deber que tiene de auxiliar al que le llame para ello.

Contar con que el feto se puede morir antes de nacer, es un tristísimo recurso. Si vive, morirá en el acto del parto; si muere, pleito por menos. Hé aquí la máxima glacial de ese profesor que tan caliente abogado cree ser de la vida del feto.

Esperar á que no se nutra y se quede enteco y encanijado, con lo cual sorteará fácilmente los escollos pelvianos, es hacer castillos en el aire, es contar con una posibilidad ó contingencia problemática y rarísima que la experiencia no confirma, y, por una eventualidad de esta especie, condenar á la madre á una muerte cierta, y á una muerte cierta tambien para el feto, puesto que ese impasible doctor no quiere tampoco ni sinfisiotomía, ni hierro cesáreo.

Sobre los demás casos no dice una palabra el doctor Ferrer, y por lo mismo darémos por terminada la tarea, habiéndole refutado todos los principios y asertos que no son, ni de cien leguas, propios de la ciencia de nuestros dias.

El parto que se anticipa con el objeto de salvar á la vez á la madre y al feto y con todas las condiciones de que acabamos de hablar, en cada una de las cuales descuella constantemente el mismo fin salvador, no solo no puede ya ser considerado como delito, sino que es ridículamente desacertado no colocarle cuanto antes entre las operaciones quirúrgicas que mas honor hacen al arte.

Concluiré este punto, advirtiendo que no se confunda una opinion contraria á la práctica del parto artificial, con tenerle por delito y hacer responsable al que le practique; porque son cosas muy diferentes. Yo no practicaria ciertas operaciones quirúrgicas, aunque fuese el mas hábil cirujano; pero no por eso calificaré de criminales á los que las practiquen, esperando algo de ellas. Retráiganse muchos, si quieren, de anticipar un parto; pero no juzguen delincuentes á los que lo hagan en los términos que hemos indicado. Este punto de práctica es libre, y debe ser abandonado á la conciencia de cada cual. Si el médico tiene escrúpulos de conciencia y prefiere dejar á la madre que perezca, partido que pocas, por no decir ninguna, familias aceptarán, que lo haga; pero si hay otros cuya conciencia quede tranquila, por no decirles que falten ni á las leyes humanas ni á las divinas, interpretándolas de otro modo, que no los juzguen delincuentes, y si acaso son llamados aquellos á deliberar sobre la conducta de estos, que se guarden de calificarla de punible, porque no están autorizados para ello.

Hasta aquí la primera parte de la cuestion, esto es, la relativa: á si está comprendido en el caso del artículo 340 ó del 480 de nuestro Código penal, el facultativo que anticipa el parto. Vamos ahora á la segunda, esto es, á ver si lo está el que provoca el aborto con el fin de salvar á la madre, sacrificando para ello el feto.

Hay facultativos que, viendo una estrechez de bacinete extremada, y

comprendiendo que la mujer, no solo no podrá parir á tiempo normal, sino que no se le podrá anticipar el parto con buen éxito, provocan el aborto desde los dos ó tres meses del embarazo.

Otras veces los conduce á lo mismo, y por análogas razones, la existencia de ciertos tumores que no han podido extirparse, ni apartarse.

Otras, en fin, hacen abortar á causa de vómitos tenaces que, no permitiendo alimentos á la madre, causan á menudo su muerte y la del feto, y agotados todos los recursos terapéuticos para calmar esos vómitos, se deciden á sacrificar á la criatura, provocando el aborto.

De este al parto anticipado hay una gran diferencia. En este se tiene por objeto salvar á la madre y al feto, y en muchos casos se logra por ser viable. En aquel se sabe que el feto ha de morir, porque se le expulsa á una época en que no puede vivir separado de su madre; solo se trata de salvar á esta, prefiriendo su vida á la de su hijo no nacido.

Es decir, por lo tanto, que todo lo que hemos consignado á favor del parto anticipado, respecto á la intencion de salvar al feto y las probabilidades de lograrlo, no tiene aquí aplicacion. Aquí hay que hacer otra clase de reflexiones para justificar el aborto y afirmar que no es delito, ó *en otros términos*, que el que en dichos casos y con dicho objeto le provoca, no está comprendido en el caso de los artículos 340 y 480 del Código penal.

Esta delicada y gravísima cuestion, como ya lo llevamos dicho, se debatió solemnemente en el seno de la Academia de Paris, y despues de haber hablado en pró y en contra varias notabilidades del arte, se votó el dictámen de la comision y se aprobó la conducta del profesor Lenoir, que habia provocado el aborto á los tres meses de embarazo en una raquítica. Las conclusiones del dictámen sufrieron una modificacion que no está en el fondo de la doctrina, puesto que solo tuvo por objeto no erigir en deber el provocar el aborto, cuando peligra la vida de la madre, sino abandonar el caso á la conciencia y voluntad del profesor.

Esta cuestion es nueva en España, donde están arraigados ciertos hábitos y doctrinas, más en la apariencia que en la realidad, más á la luz del dia que en la práctica. Hombres habrá que no titubearán en provocar el aborto, y si se trata de formularlo como doctrina públicamente, tronarán contra esa práctica como unos energúmenos.

Yo podria entrar á debatir esa cuestion como lo hice por primera vez en 1844, y lo he venido haciendo con mas extension desde 1856, respecto del parto anticipado; mas puesto que la Academia de medicina de Paris ha tratado de ella y la ha resuelto, puesto que el dictámen de M. Cazeaux toca perfectamente todos los puntos esenciales y que los debates no hicieron perder á ese documento notable nada de su valor, sin perjuicio de dar á conocer las razones de los que le combatieran, y las modificaciones que la comision aceptó y aprobó la Academia, en punto á las conclusiones; creemos que servirémos mejor la causa del progreso copiando íntegro ese dictámen, que encargándonos nosotros de sostener que el aborto puede provocarse sin incurrir en la pena consignada en los artículos 340 y 480 de nuestro Código penal.

Hé aquí el dictámen de M. Cazeaux sobre la provocacion del aborto:

«Señores: Cuando uno recuerda las discusiones tan largas y tan animadas á que ha dado lugar la proposicien del parto prematuro artificial; cuando uno recuerda la especie de anatema que se lanzó en este mismo recinto contra los

primeros que se atrevieron á importar en Francia una práctica hacia ya tiempo admitida en todos los paises vecinos, no puede uno impedirse cierta conmocion, agitando desde esta tribuna la cuestion mucho mas grave del aborto provocado.

»Si, en efecto, el interés bien entendido de la madre y del niño parecia justificar *à priori* una operacion, cuyo evidente objeto era salvarlos á los dos; si numerosos hechos recogidos en el extranjero ya demostraban la posibilidad de alcanzar ese objeto en la mayor parte de los casos, no sucede lo propio cuando la expulsion del feto se provoca en los seis primeros meses de la preñez; en esta época, en efecto, el nuevo ser todavía no ha adquirido en el cláustro materno los elementos necesarios al desarrollo y al sosten de la vida independiente; y si algunos hechos permiten considerar que no es completamente imposible la viabilidad de un feto nacido en los dos primeros tercios de la gestacion, esos hechos son demasiado raros y excepcionales para dejar la menor esperanza al que se decide á provocar el aborto.

»Hay, por lo tanto, esa inmensa diferencia entre el parto prematuro artificial y el aborto provocado; que el objeto del comadron cuando practica la primera de esas operaciones, es volver el parto mas fácil, salvando á la vez á la madre y al feto, mientras que en la segunda inmola segura y voluntariamente la vida del feto, con el fin de evitar á la madre una operacion casi siempre mortal para ella.

»Al empezar este dictámen queremos establecer esa diferencia, no para volver mas fácil nuestra tarea, sino para evitar una confusion que explica por si sola la desagradable resolucion que tomó en 1827 la Academia. En cuestiones de tamaña importancia siempre es útil limitar claramente el terreno del debate.

»Por lo demás, estos límites son los mismos que se ha trazado M. Lenoir, en la interesante memoria de que debemos dar cuenta por encargo de la Academia.

»Llamado para asistir á una pobre mujer raquítica, cuyo bacinete apenas ofrecia cinco centímetros en su diámetro sacro-pubiano, M. Lenoir tenia forzosamente que escoger entre la operacion cesárea, única proponible al término de la preñez, y el aborto que, practicado en tiempo oportuno, pondria á la madre con seguridad fuera de todo peligro. M. Lenoir adoptó este último partido, despues de haber consultado el parecer de varios comprofesores respetables. El éxito mas completo coronó las tentativas que hizo con tal intento. Mas, pensando entonces y despues, dice este práctico, en los conflictos que habian de experimentar aquellos de sus comprofesores que, no encontrándose en tan favorables circunstancias como él, se viesen abandonados á sí mismos, ha creido que habia de haber alguna utilidad para la práctica en provocar por parte de la Academia una aprobacion ó una censura, la que, tomando una autoridad incontestable, de la elevada posicion que este cuerpo sabio ocupa, sirviese de regla absoluta para siempre.

»La comision no puede menos de dar su asentimiento á la valiente iniciativa tomada por M. Lenoir, y ha pensado hacer una cosa útil y hasta necesaria en el estado actual de la opinion en Francia, sometiendo á la apreciacion de la Academia la conducta de nuestro comprofesor. La cuestion que se nos ha sometido es, en efecto, de las mas importantes. Interesa á un tiempo al teólogo, al legista y al práctico, y es imposible empeñarse en resolverla, sin tener en cuenta las consideraciones religiosas, médico-legales y profesionales que á ella están anexas. Mas antes de discutirla en su fondo, pedimos á la Academia la vénia de recordarle someramente el hecho que sirve de base á la memoria del profesor Lenoir.

»Una mujer, llamada Julia Gros, de edad de treinta y cinco años, estaba embarazada, y no por primera vez, cuando fué á reclamar los cuidados de M. Lenoir durante el mes de noviembre de 1850. En junio de 1846, habia estado en cinta por vez primera, y entró en el hospital de las Clínicas, donde el autor de este dictámen, encargado interinamente del servicio de partos, creyó deber

provocar el aborto á los tres meses y medio del embarazo. A los ocho ó diez meses despues, se presentó de nuevo en el mismo hospital, y el profesor Dubois se decidió á practicar la misma operacion, y esta vez tambien los resultados no fueron menos felices.

»Semejantes antecedentes referidos por esa desventurada mujer, despues de algunas vacilaciones, debian hacer sospechar naturalmente una mala conformacion de la pélvis, y muy pronto el exámen minucioso de las deformidades ofrecidas por la columna vertebral, la curvadura de los miembros inferiores, y los resultados de la medida practicada al exterior y al interior de la cavidad pelviana no dejaron ninguna duda en el ánimo de nuestro comprofesor. Quedó convencido, como lo habiamos estado nosotros, y como lo habrá quedado mas tarde el sabio catedrático de la clínica, de que un niño de todo tiempo no podria ser extraido por las vías naturales, teniendo que atravesar un bacinete, cuyo menor diámetro ofrecia cinco centímetros, y de que, dejando avanzar la preñez hasta los últimos meses, el único recurso que restaba seria la operacion cesárea.

»Espantado de las consecuencias tan graves y desgraciadamente tan comunes de la histerotomía, alentado por el éxito de las dos operaciones que la mujer habia ya sufrido, M. Lenoir se decidió por el aborto. Y esta vez tambien los resultados de la operacion fueron los mas sencillos, puesto que á los ocho dias la enferma salió perfectamente curada de la casa de Salud.

»Tal es, señores, la análisis sucinta de la observacion de M. Lenoir. En cuanto á los pormenores muy circunstanciados y muy curiosos que este profesor ha dado sobre la salud de esa mujer, durante sus primeros quince años, sobre la edad en que empezaron á manifestarse las deformidades de su esqueleto y su modo de produccion; en cuanto á los resultados tan exactos obtenidos por medio de la pleximetría, creemos poder dispensarnos de reproducirlos aquí, puesto que os los ha comunicado dicho práctico, y todos podrán leerlos en la memoria, cuya insercion en los boletines os pedirémos al concluir este dictámen.

»Por otra parte, las consideraciones que se refieren á la etiología y al diagnóstico de los vicios de conformacion del bacinete, son demasiado numerosas para tratar de ellas convenientemente en un dictámen, y por no abusar de la benévola atencion de la Academia, nos circunscribirémos á la cuestion especial del aborto provocado.»

«¿En las estrecheces de la pélvis, bastante manifiestas para volver imposible la extraccion de un feto viable por las vías naturales, está permitido al médico provocar el aborto, con el objeto de evitar á la madre los riesgos tan terribles de la operacion cesárea? Suponiendo que le sea permitido, ¿estará indicado tan solamente en las estrecheces de la pélvis? Tales son las dos proposiciones que nos proponemos examinar.»

§ I.—En los casos de extremada estrechez del bacinete, ¿esta permitido al médico provocar el aborto con el objeto de evitar las contingencias tan peligrosas de la operacion cesárea?

«Presentar esta cuestion en nuestros dias, señores, es evidentemente preguntarse si hay circunstancias por las que tenga el médico derecho de vida ó de muerte sobre el niño intra-uterino. Ya no nos hallamos, en efecto, en esos tiempos en los que teólogos, filósofos y médicos disputaban á porfía de *animatione fœtus in utero*. Para los unos, partidarios de las ideas de Aristóteles, el embrion participaba sucesivamente de la vida de las plantas y de la de los animales, y no recibia hasta una época mas ó menos lejana de la concepcion el principio divino, que solo podia hacer de aquel un sér humano. La época de la union del alma al producto de la generacion variaba segun las escuelas, y en cada una, segun el sexo del gérmen fecundado: porque cualquiera que fuese la data que se

fijara, el embrion masculino gozaba bajo este punto de vista de una prerogativa sobre el embrion hembra, el que no recibia el soplo celeste sino á los diez, veinte y á veces cuarenta dias despues que el masculino.

Otros, al contrario, creian que el óvulo recibia el principio vivo al mismo tiempo que sufria la influencia del flúido fecundante; por cuanto sin alma, dice Alberto, no es posible la concepcion, siendo ella la que, como un arquitecto, preside á la organizacion y al desarrollo de las diversas partes del cuerpo.

Esta disidencia sobre la época de la animacion del gérmen fecundado, conducia necesariamente á grandes diferencias en la apreciacion moral y médico-legal del aborto; porque, si era penado con la muerte, cuando se practicaba á una época avanzada de la gestacion, no era punible mas que con una pena correccional, cuando podia suponerse que todavía no estaba animado el feto.

Los progresos de la ciencia han puesto un término á todas esas disensiones. El gérmen recibe, desde el momento mismo de la concepcion, el principio vital, el soplo divino, y bajo este supuesto no es posible señalar ninguna diferencia entre el niño que acaba de nacer y el que está todavía encerrado en el cláustro materno, entre el feto de nueve meses y el huevo que solo lleva de fecundacion algunas horas.

Así, la legislacion actual, de acuerdo sobre este punto con la fisiológica, ha dejado á un lado todas esas distinciones mal establecidas, y considera el aborto igualmente criminal, cualquiera que sea la época á la que se provoque.

Matar al feto es, por lo tanto, un feticidio, á los dos meses como á los nueve, y el derecho de provocar el aborto implica evidentemente el derecho de matar al feto de todo tiempo. Así, creemos que para resolver mas claramente la cuestion que se debate, podemos modificar un tanto los términos en que debe ponerse. Considerándola de un modo mas general, nos preguntarémos, si, con el objeto de sustraer á la madre de un peligro de muerte inminente, está algunas veces permitido al médico sacrificar á favor de esa madre la vida de su hijo.

Pero aquí se ofrece antes que todo saber si es cierto que la operacion cesárea, única practicable al final de la preñez en los casos de estrechez extrema de la pélvis, sea tan grave como se dice para la madre, exponiéndola por lo menos á una muerte probable.

Si para esclarecer el pronóstico de la histerotomía no consultáramos mas que los resultados de las operaciones practicadas en los grandes centros de poblacion, donde por lo mismo no puede quedar desconocida ninguna operacion grave, y donde tanto los éxitos favorables, como los contratiempos, son luego del dominio público, llegariamos muy pronto á esa triste conviccion de que la inmensa mayoría de las operadas se consagra á una muerte segura. En Paris, por ejemplo, de unos cincuenta años á esta parte, no puede citarse un solo caso afortunado; y en Lóndres, entre veinte y cinco desventuradas mujeres entregadas al cuchillo cesáreo, tan solamente se ha salvado una.

Mas apresurémonos á decir que la espantosa mortalidad de que acabamos de hablar debe atribuirse, al menos en parte, á las condiciones muy particulares en que se encuentra la poblacion de los hospitales de las grandes ciudades, puesto que la práctica en las provincias da resultados mucho mas satisfactorios. Sin embargo, cuando, al ejemplo del doctor Kayser, se consulta todos los hechos conocidos y que presentan el

carácter de autenticidad debida, se llega á esta triste condicion que han sucumbido de cien mujeres setenta. Suponiendo, pues, y desgraciadamente es una suposicion completamente gratuita, que se haya tenido igual diligencia ó prisa para publicar los reveses que los casos favorables, queda uno convencido de que de cada cuatro mujeres sometidas á la operacion cesárea, las tres mueren irremisiblemente.

Verdad es que los partidarios de la histerotomía atribuyen esos reveses al retardo que sufre la operacion. Si en vez de permitir que la mujer se agote en vanos esfuerzos contra un obstáculo reconocido por insuperable, dicen aquellos; si en lugar de tentar maniobras que necesariamente deben salir mal, se procediese á la operacion antes ó poco tiempo despues de la rotura de las membranas, los resultados serian mucho mas favorables. No tiene duda que eso no puede contestarse, pues los hechos conocidos demuestran que la mortalidad es tanto mayor, cuanto mas lejos se opera del momento en que ha empezado á fluir el líquido amniótico. Mas conviene hacer advertir que ese retardo no puede siempre atribuirse al cirujano; puesto que no es él siempre el árbitro de fijar irremisiblemente la hora mas propicia. La mujer, sin cuyo consentimiento es imposible obrar, no sabe tan bien como el comadron cuán grandes son las dificultades del paso. Para convencerse de la necesidad de una operacion tan espantosa, es menester que, agotada por las angustias de un parto por largo tiempo sostenido, haya podido palpar la absoluta impotencia de sus esfuerzos, y muy á menudo hasta la inutilidad de todas las maniobras obstetricales. Por profunda que sea la conviccion del hombre del arte, muy difícil le ha de ser que no haga algunas concesiones á los temores tan legítimos de la parturienta, y á pesar suyo la operacion no se practicará muy á menudo, sino algunos dias despues que el parto haya empezado. Todos sabemos cuán difícil es guardar en la práctica el rigor de los preceptos teóricos.

¡Si al menos esa terrible operacion asegurase la vida del feto! Mas ¿en compensacion de tanto sufrimiento y tantos peligros, se puede por ventura tener la certeza de poder ofrecer á la madre otra cosa que un cadáver? Desgraciadamente no hay nada de eso, y hasta los partidarios de la operacion cesárea se ven obligados á confesar que no son siempre tan afortunados para extraer al niño vivo, y bien vivo, siquiera se haya practicado la operacion en el momento elegido como mas favorable. Así es que, en treinta y siete casos, en los que aquella se ha practicado antes ó lo mas seis horas despues de la ruptura de las membranas, han sucumbido tres niños; y Kayser, á quien tomamos esta estadística, añade que, practicada de siete á veinte y cuatro horas despues de haberse roto las membranas, la operacion ha dado siete niños muertos en treinta y dos casos, y que la mortalidad fué de diez y ocho sobre treinta y siete, cerca de la mitad, cuando se operó mas de veinte y cuatro horas despues del curso de las aguas.

Conocemos, pues, ya los resultados de la histerotomía; mas tarde los utilizarémos, para justificar nuestras conclusiones; mas antes examinemos las consideraciones religiosas, médico-legales y humanitarias á que da lugar el feticidio practicado con un designio médico.

A. Pocas cuestiones han agitado tan vivamente los teólogos; mas cuando se estudia lo que han escrito sobre este asunto, fácilmente se percibe que, desprovistos de las mas sencillas nociones de fisiología y obstetricia, han comparado hechos muy desemejantes, y razonado á tenor de docu-

mentos enteramente erróneos. En nuestros mismos dias se encuentran aun en una ignorancia completa de los resultados comparativos de la operacion cesárea y de la embriotomía. No hace mucho nos decia un profesor de la facultad de teología que estaba muy convencido de que, mejor ilustrada sobre este punto la autoridad eclesiástica, modificaria el rigor demasiado absoluto de ciertos principios.

Como quiera que sea, pueden distinguirse entre los teólogos tres opiniones distintas: unos, en pequeño número, creen con Tertuliano poder autorizar el sacrificio del niño, siempre que es necesario para la salvacion de la madre; otros, mas preocupados de la vida espiritual que de la vida material, no permiten la mutilacion del feto antes que pueda ser bautizado; por último, la inmensa mayoría se pronuncia contra el infanticidio, cualquiera que pueda ser por otra parte el peligro á que esté la madre expuesta.

Estos últimos, invocando los textos sagrados, fundan su opinion sobre los dos principios siguientes: 1.° *non occides*; 2.° *non sunt facienda mala ut eveniant bona*.

Examinemos sucesivamente estas dos objeciones.

Basta, señores, recorrer la *Biblia* para estar convencidos de que ese precepto *non occides* no debe tomarse al pié de la letra, y no amenaza con la venganza divina mas que al homicidio cometido con un objeto criminal. Desde Moisés, que para vengar á uno de sus correligionarios de los insultos de un egipcio, mató á este y ocultó su cuerpo en la arena, ¿no vemos á Phineas, nieto del gran sacerdote Aaron, que habiendo sorprendido á un hijo de Israel en el tálamo de una mujer madianita, los atravesó á los dos de un mismo golpe, y á pesar de ello Dios recompensó este doble homicidio, librando á los hebreos de la plaga con que se los habia herido? ¿El legislador de los israelitas no ordena acaso á sus soldados la matanza de los madianitas vencidos, matanza de la cual solo se libraron las vírgenes? Por último, despues del asesinato de Holofernes, ¿Judit no oyó á Osias, príncipe del pueblo de Israel, exclamar: «Vos sois la bendita del Señor, mas que todas las mujeres que hay sobre la tierra?»

Inútil seria multiplicar estas citas, no tendriamos mas dificultad que la de la eleccion, puesto que la *Biblia* está llena de hechos semejantes. Los mencionados bastan para probar anchamente que en el pensamiento del legislador, el *non occides*, tan frecuentemente invocado en esta cuestion, no puede tener el sentido exclusivo que le prestan los partidarios de la operacion cesárea.

Lo propio puede decirse, en nuestro concepto, del precepto segundo, *non facienda mala, ut eveniant bona.* Este, en efecto, encuentra una flagrante refutacion en esas santas cruzadas que por tan largo tiempo han ensangrentado el mundo; en esas guerras reconocidas legítimas por el mismo poder espiritual, aun cuando no hayan sido á menudo mas que un pretexto fútil; en esas ejecuciones capitales, en fin, que el magistrado reconoce necesarias para asegurar á la sociedad la tranquilidad pública, y que el verdugo practica sin escrúpulo.

Todos los males y desdichas que brotan de un campo de batalla, están, en efecto, justificados por el bien que produzcan; y el cadalso es mucho menos una expiacion que una leccion muy propia para garantir á la sociedad contra criminales agresiones. En todos esos casos se procede *ut eveniant bona*.

Ya sabemos que para invalidar las consecuencias lógicas de los hechos

mencionados mas arriba, los teólogos distinguen el homicidio, que llaman ellos de ***derecho público***, y el cometido por ***autoridad privada.***

Aunque en nuestro concepto semejante division, mas bien recae sobre la moralidad del acto que sobre su naturaleza, puesto que en ambos casos hay la muerte de un hombre, y de consiguiente homicidio, la aceptamos y creemos hallar en ella un argumento mas á favor nuestro. La embriotomía, en efecto, practicada con el objeto de evitar á la madre una operacion tan á menudo funesta, no puede ser considerada por nosotros como un acto de ***autoridad privada.*** Esos médicos ilustrados, llamados al socorro de la enferma, esa familia cuyas mas caras afecciones están en litigio, ¿no constituyen acaso un tribunal, cuyas decisiones tienen derecho al respeto de todos? ¿Es acaso su magistratura menos santa, y no tiene su decision todos los caractéres de un acto de utilidad pública?

Esos textos bíblicos, que sin cesar se oponen, presentarian, por otra parte, mirándolo bien, algunos otros preceptos difíciles de conciliar con los primeros.

Por ejemplo, la mujer puede rehusarse absolutamente á la operacion cesárea; puede además, cualquiera que sea la confianza que le inspire el cirujano, no creer de muy buena fé en la necesidad absoluta de someterse á ella. «Sin duda, dice el cardenal Gousset, arzobispo de Reims, si se juzga necesaria la operacion cesárea, el confesor prudente pondrá en relieve los motivos mas capaces de determinarla á ella; pero se guardará muy bien de obligarla bajo la pena de rehusarle la absolucion; porque hasta suponiendo que se viese obligada á sufrirla, será preciso dejarla en su buena fé.» Pues bien, nosotros preguntamos con toda nuestra humildad, ¿que hará en semejante caso el médico que, obedeciendo al *non occides*, recuerde que, no salvando á aquel á quien puede arrancar á la muerte, le mata? *Quem non servasti, dum potuisti, illum occidisti.* Renunciando á la embriotomía, abandonando de consiguiente á la madre á los recursos de la naturaleza, consagra á los dos á una muerte segura, cuando podria, mutilando al feto, salvar al menos casi seguramente á la madre. En semejante ocasion se hace culpable de la muerte de esta, porque, segun el texto sagrado, él es el que la habrá matado, *illam occidisti*,

Suponiendo los textos inflexibles, ya no habrá que elegir entre el sacrificio directo del niño, prohibido por el sexto mandamiento, y la inaccion, que causa á la vez la muerte de dos sugetos, volviéndola de esta suerte dos veces homicida.

Como se ve, semejante lógica conduce al absurdo, lo cual no puede depender mas que de una falsa interpretacion de las leyes divinas.

B. Tambien, en nuestro concepto, es menester atribuir á una falsa interpretacion del Código penal la opinion de aquellos médicos legistas que creen ver en el art. 317 una interdiccion formal del aborto médico. Este artículo está concebido en estos términos: «Cualquiera que con alimentos, brebajes, medicamentos, violencias ó todo otro medio, provocare el aborto de una mujer en cinta, que consienta ella ó no, será castigado con la pena de reclusion. La pena se aplicará á la mujer que se procurare el aborto por sí misma, ó que consintiere en hacer uso de los medios que se le indicaren ó administraren con tal objeto, si el aborto se realiza.—Los médicos, cirujanos y demás oficiales de salud que indicaren ó administraren esos medios, serán condenados á la pena de presidio temporal, en los casos en que el aborto se verificare.»

Nosotros opinamos con M. P. Dubois y el doctor Simonart (de Bruse-

las), que este artículo, por muy claro que esté, no se aplica mas que al aborto oculto y criminal, y no al que provocado por el arte, constituye una operacion practicada públicamente, y con la intencion de conservar una de las dos existencias comprometidas.

El legislador, dice M. Dubois, que ha previsto y castigado el aborto criminal, no ha presentido probablemente que esta operacion pueda jamás emplearse con un objeto saludable, y ser uno de los recursos de la medicina. Mas aun cuando lo hubiese pensado, no hubiese hecho de ello una excepcion que la razon proclama, y que debia ser una interpretacion lógica de la ley. Por otra parte, harémos advertir, prosigue el mismo autor, que la provocacion del aborto no es la única operacion que tenga que ser legitimada por la intencion; las heridas, las mutilaciones diversas que hace el cirujano, ¿no serian tambien crímenes si las practicasen otras manos y con un objeto culpable? La misma castracion que está nominativamente prevista y castigada por el art. 316, ¿no es una operacion quirúrgica de las mas frecuentes, y á pesar de los peligros mortales á que expone al enfermo, ha sido por ventura alguna vez objeto de procedimientos judiciales?

No es, por lo tanto, el acto en sí mismo, sino la intencion y el objeto del que le comete lo que realmente constituye el crímen. Pues la ley no prohibe ni castiga mas que el delito.

Añadamos, por último, con el profesor de la Clínica, que esta interpretacion hace ya tiempo se ha adoptado por los comadrones de un país vecino, no menos ilustrado, ni menos moral que el nuestro. En Inglaterra, la mutilacion del feto se practica sin vacilar, siempre que la estrechez del bacinete esté bastante pronunciada para que no pueda esperarse la conservacion del niño, mas que practicando una operacion que compromete gravemente la vida de la madre, y, sin embargo, la provocacion criminal del aborto, ó para emplear la expresion de los legistas ingleses, el feticidio es calificado por las leyes de *crímen capital*, y castigado con la muerte, cuando se comete á una época en que ya se han dejado sentir los primeros movimientos del niño (*Gaceta médica*, 1843).

La mayor parte de los médicos alemanes han adoptado las mismas opiniones, y mas tarde tendremos que citar á menudo la sabia disertacion, en la que el inolvidable Nœgele de Hildelberg ha expuesto largamente las razones que militan á favor de semejante práctica.

Despues de haber procurado demostrar que las prescripciones de la ley religiosa y los artículos del Código penal no pueden, sin falsa interpretacion, aplicarse al aborto provocado con un objeto médico, veamos si, considerada en sí misma, esa operacion es inmoral y contraria á los intereses bien entendidos de la sociedad. No solo lo que la ley no prohibe está permitido, en efecto, y en las cuestiones delicadas que se refieren á la práctica del arte, el médico verdaderamente digno de este nombre debe buscar tan solo en su conciencia los elementos de sus resoluciones. En una palabra, la dignidad profesional, la moral médica, le imponen deberes tan imperiosos como las obligaciones dictadas por la ley civil y religiosa. Procuremos, pues, tranquilizar sobre este punto las conciencias mas timoratas.

C. Las razones alegadas por los que se han esforzado en legitimar la embriotomía ó el aborto provocado en los casos de extremada estrechez del bacinete, son de dos órdenes: las unas tienen por objeto bien marcado disminuir la importancia del niño intra-uterino como sér vivo; las

otras tienden á demostrar que, suponiendo las dos vidas iguales en valor, está en el interés de la sociedad sacrificar al feto á la salud de su madre, y en todos los casos la madre tiene el derecho de decidir de ello en último resultado.

Esas razones distan mucho de tener á nuestros ojos la misma importancia; hasta hay algunas entre las primeras que nos parecen de poquísimo valor. Así es que en su bello poema sobre la vida y la muerte, nuestro ilustre Bichat, despues de haber demostrado que en el feto la vida animal es nula, y que todos los actos propios de su edad están bajo la dependencia de la vida orgánica, añade: «El feto, por decirlo así, no tiene nada en sus funciones de lo que caracteriza especialmente al animal; su existencia es la misma que la del vegetal; su destruccion no se ejerce mas que sobre un sér vivo, no sobre un sér animado. Así, en la cruel alternativa de sacrificar ó exponer la madre á una muerte casi cierta, la eleccion no debe ser dudosa.»

Admitir este razonamiento, es aceptar implícitamente que es mas criminal matar á un hombre despierto que asesinarle mientras duerme, porque en este último caso solo vive de la vida orgánica.

Y sin embargo, esto es lo que ha hecho la mayor parte de los autores que han sucedido á Bichat, parafraseando sin modificaciones muy importantes su argumento. Cuando muere, dice el doctor Orborn, largamente refutado por Dewes, el feto no sufre ningun perjuicio real, puesto que pierde una vida, de la cual no tenia la menor conciencia; no pudiendo prever el golpe que va á herirle, no tiene ninguna de esas aprensiones que asaltan al adulto amenazado de una mutilacion sangrienta, y la sensibilidad animal está tan poco desenvuelta en él que apenas sufre por las violencias de que es víctima.

En una alternativa tan grave, dice Foderé, no puede compararse la existencia endeble é imperfecta del feto, dotado apenas de alguna sensibilidad física, sin gozar de ninguna facultad moral, y que todavía no está ligado al mundo por ningun vínculo exterior, con la existencia de su madre, cuyas facultades están desarrolladas, que está unida á la sociedad con numerosas relaciones, y cuya conservacion es infinitamente mas preciosa.

Para mí, dice Velpeau, confieso que me es imposible poner en parangon la vida precaria de un feto de tres, cuatro, cinco ó seis meses, que no tiene todavía ningun lazo con el mundo exterior, con la de una mujer adulta á la que nos empeñan á conservar mil relaciones sociales.

Si yo tuviese que dar mi voto en materia tan grave, decia en 1840 el autor de un dictámen, no vacilaria en admitir el aborto provocado, no concibiendo que se pueda vacilar en destruir un embrion tan débil, cuya vida futura es tan incierta, para evitar á la madre las contingencias tan peligrosas de la operacion cesárea.

Desde esa época, Dubois, Chailly, Jacquemier, en Francia, Van Huevel, Simonart y Lutens, en Bélgica, se han declarado en igual sentido, reproduciendo á poca diferencia las mismas observaciones.

M. P. Dubois, en una introduccion puramente histórica, hace notar muy juiciosamente que todos esos argumentos se dirigen mas bien al sentimiento que á la razon, y por lo mismo son menos propios para convencer que para impresionar. Promete en seguida una série de artículos con el objeto de tratar científicamente este punto. Desgraciadamente no ha podido hasta ahora cumplir con lo prometido, y el sabio Nœgele

parece ser el único que en un escrito muy notable, titulado *De Jure vitæ et necis quod competit medico in partu*, haya mirado la cuestion bajo su verdadero punto de vista.

¿La mujer que no puede escoger mas que entre la muerte de su hijo y una operacion muy peligrosa para ella, puede optar por la embriotomía? ¿Tiene el médico el derecho de ejecutar en semejante caso la voluntad de la madre? ¿En el cumplimiento de este deber puede invocar el interés de la sociedad? Responder á estas preguntas es resolver evidentemente el problema que se nos ha propuesto.

Hay, dice Ciceron, una ley no escrita, pero natural, *quam non didicimus, legimus, accipimus, verum ex natura ipsa arripuimus, hausimus, expressimus; ad quam non docti, sed facti, non instituti, sed imbuti sumus; ut si vita nostra in aliquas insidias, si invina, si in tela aut latronum aut inimicorum incidisset; omnis honesta ratio esset expediendæ salutis.* (Ciceron, *pro Milone*). Esta ley suprema, imperiosa, es el instinto de la conservacion de nuestro sér. Es el caso de necesidad.

Colocada la mujer en la cruel alternativa de sacrificar su vida á la de su hijo, ó de inmolarle á su propia conservacion, se halla evidentemente en el caso de necesidad. Son dos náufragos que, perdidos en medio de las olas, se disputan una misma tabla, demasiado endeble para salvarlos á los dos; uno ú otro debe perecer probablemente. ¡Quién se atreveria á reprender al que saliese vencedor de esa lucha homicida! ¿No es, por ventura, para decirlo así, un caso de legítima defensa, de necesidad? No solamente es caso de legítima defensa. Cuando el peligro resulta de un ataque voluntario razonado y dirigido por el agresor con el objeto bien determinado de atentar contra nuestra existencia, basta que la vida esté en compromiso para tener el derecho de defendernos, y si no hay otro medio de garantirnos de los ataques de un loco furioso, está permitido matarle. El pobre insensato no es, sin embargo, mas culpable de los golpes que nos dirija, que responsable el feto de los peligros á que expone á su madre, peligros de los cuales no tiene conciencia alguna.

Mas ¿puede concederse al médico ese derecho de vida ó de muerte que se concede á la madre? A nosotros nos parece eso incontestable. La ley natural nos da, en efecto, el derecho de volar al socorro de nuestros semejantes y de defender su vida amenazada, hasta matando al agresor. Poco importa que el ataque sea el acto de un criminal ó de un maníaco en delirio. Y por otra parte, ¿la imposibilidad en que se encuentra la madre de salvarse por sí misma, no volveria completamente ilusorio el derecho que le hemos reconocido, si no pudiese trasmitirle á aquel que puede emplear los medios propios para salvarla?

Mas, dice Nægele, ¿no podria objetársenos que, sacrificando así al niño á los intereses de la madre, el médico deserta de una causa sagrada que se le ha confiado igualmente? El se constituye árbitro de dos existencias que tiene mision de proteger con igual solicitud. Los que así discurren, añade el mismo autor, suponen que los derechos del feto intra-uterino son iguales á los de la madre; pues la misma ley civil ha hecho, bajo este aspecto, una gran diferencia, y aun cuando concede al niño no nacido algunas prerogativas, son muy inferiores á las que concede al ya nacido. Así, por ejemplo, este puede trasmitir á sus deudos y padres sus derechos hereditarios, al paso que se niega tal derecho al feto que no ha visto aun la luz. A los ojos de la ley este último no tiene por lo tanto todavía en toda su integridad los derechos que tendrá despues de su nacimiento.

Sometiéndose á la voluntad de la madre, el médico obedece al derecho natural. Veamos ahora si tambien defiende los intereses de la sociedad.

Yo no recordaré, señores, que la vida tan débil, tan delicada é incierta de un niño que no tiene con el mundo mas vínculo que su madre, que no tiene todavía sentimiento, ni afeccion, ni temor, ni esperanza, pueda difícilmente ponerse en parangon con la de una mujer jóven á quien mil lazos sociales y religiosos unen con cuantos le rodean. Tampoco diré con Rhamsbotham, que en política, ya que no en moral, estamos plenamente justificados, prefiriendo el fuerte al débil, el hombre sano al enfermo, y de consiguiente, la madre de familia al feto que no ha nacido todavía, puesto que nos hallamos en la cruel necesidad de sacrificar al uno ó al otro. Tampoco invocaré, en fin, el mas antiguo de todos los principios de moral, la base de toda justicia médica, que es menester tratar á los enfermos como tratariamos á nuestros deudos mas queridos, y que acaso no hay uno solo entre nosotros que, obligado á escoger entre la vida de su mujer y la del hijo que llevase en sus entrañas, vacilára á autorizar el sacrificio de este último.

No; quiero hablar á la razon; quiero invocar la lógica inflexible de los números. Hemos visto cuáles son los tristes resultados de la operacion cesárea para la madre. Las tres cuartas partes de las madres han sucumbido y no se ha extraido vivos á todos los niños. Mas admitiendo por un instante que practicada poco tiempo antes ó despues de la rotura de las membranas, la operacion permitiese salvar á los niños, tampoco habria compensacion en las contingencias tan desfavorables que se hacen correr á la madre.

Convenís en que las tres cuartas partes de mujeres operadas por la cesárea sucumben; ¿pues podriais garantir al menos que la mitad de los niños que salvais con la gastrotomía vivirán bastante tiempo para hacer olvidar el llanto vertido sobre su cuna? Pues bien; leed las tablas publicadas sobre el término medio de la vida humana, y decidnos si sobre cien recien nacidos, alcanzarán cincuenta los treinta años. Preguntad á nuestro sabio colega M. Villermé, y os responderá que en Francia se muere al año un veinte por ciento de sugetos en los departamentos ricos, y el veinte y dos por ciento en los pobres; á los cuatro años el treinta y uno por ciento, en los departamentos ricos, y el treinta y tres por ciento en los pobres; que á los veinte años, en fin, algo mas de cuarenta y dos por ciento en los primeros, y el cuarenta y nueve por ciento, esto es, muy cerca de la mitad en los segundos.

Y sin embargo, en esta estadística no van comprendidos los niños abandonados, entre los cuales, cualquiera que sea el celo de la caridad pública, mueren en Paris hasta el 60 por 100 en el curso del primer año.

Consultad las investigaciones de Benoiston, de Chateau-Neuf, y ellas confirmarán los resultados de nuestro colega.

No es, por lo tanto, el resultado inmediato de la gastrotomía lo que debe hacerse valer, cuando se quiere juzgar su utilidad social, sino sus consecuencias lejanas. Lo que hay de cierto es que ella mata inmediatamente las tres cuartas partes de mujeres, y que suponiendo todos los niños vivos en el momento de su venida al mundo, no habeis de ver á la mitad que alcance la edad á la que habeis sacrificado á la madre.

A no considerar mas que la cuestion de números, la ventaja estaria por la embriotomía.

Mas inmolando á ese niño, se ha dicho: acaso privais á la sociedad de un Sócrates, de un Alejandro, de un Corneille ó de un Buffon. Tal vez la desembarazamos de un Neron, de un Lacenaire ó de un idiota. Las contingencias son por lo menos iguales.

En todos los casos, por medio de la operacion cesárea, lo que cortais es el árbol, y en todo su vigor, para conservar el fruto. Sacrificais un adulto, de quien tanto su familia como la sociedad podia esperar numerosos servicios, para conservar á un niño que, por espacio de mucho tiempo todavía, impondrá no pocos sacrificios á la sociedad y á la familia. El interés de la una y de la otra se reunen para militar á favor de la madre. Y puesto que ya hemos demostrado que la ley suprema, la ley inherente á todo nuestro ser, el instinto de la conservacion, en una palabra, ley superior y anterior á todas las convicciones sociales y religiosas, legítima, cuando en nada daña los intereses de la sociedad, todo esfuerzo hecho en su propia salud; creo poder concluir que la mujer, y de consiguiente el médico, pueden sacrificar la vida del niño, puesto que muy probablemente es esta incompatible con la vida de la madre.

Reconocido como legítimo el derecho de mutilar al feto, dos palabras bastarán para legitimar el aborto provocado. En este último caso, en efecto, se sacrifica al niño; la operacion necesaria en él no hace correr á la madre ninguno de los graves peligros á la que la expondria la embriotomía practicada al término de la preñez. Añadamos que, fuera de ciertos límites, la estrechez del bacinete puede volver imposible la embriotomía, cuando el niño esté completamente desarrollado, y haga así indispensable la operacion cesárea. Es una razon mas en nuestro concepto que puede hacerse valer á favor del aborto provocado.

Ahora ya nos resta tan solo examinar cuáles son las indicaciones de dicha operacion.»

§ II.—Indicaciones del aborto provocado.

«Las estrecheces extremadas del bacinete, aquellas que, ofreciendo cerca de 6 centímetros y medio, no dejan á la mujer que llegue al término de la gestacion mas que la triste alternativa de la embriotomía ó de la operacion cesárea; aquellas que, ofreciendo apenas 5 centímetros, no permiten la extraccion del feto muerto ó vivo, como no sea por medio de la incision abdominal, constituyen para nosotros la indicacion mas poderosa del aborto provocado. Si, en efecto, como hemos procurado demostrarlo, el sacrificio del niño de todo tiempo está justificado evidentemente, con mucha mas razon será mas racional este sacrificio á una época del embarazo en que las maniobras necesarias para la provocacion del aborto serán mucho mas desfavorables que las que necesitarian la mutilacion y la extraccion de un feto de todo tiempo.

Mas las estrecheces de la pélvis no son los únicos casos en los que se propone el aborto. Una multitud de accidentes de la preñez, una multitud de estados morbosos que coexisten y adquieren con esta coincidencia una gravedad muy comprometida para la madre, han parecido ser para algunos médicos indicaciones del aborto tan rigorosas como las mismas estrecheces. No podemos participar de esa manera de ver, al menos en la mayor parte de los casos, y sin perjuicio de manifestar todo nuestro respeto á opiniones que no son las nuestras, pedirémos á la Academia el permiso de expresarle francamente el pensamiento que nos es propio.

Tratando á la vez de la expulsion artificial del feto á todas las épocas de la preñez, agrupando así las indicaciones del aborto y del parto prematuro artificial, se ha llegado á confundir casos diferentes, en nuestro concepto, y á dar preceptos muy justificables, cuando la mujer alcanza los dos últimos meses de la preñez, pero que deben ser modificados cuando se trata del aborto. En un caso, muy grave en efecto, pero cuya salida no es mas que *probablemente* desfavorable, se puede, despues del séptimo mes, decidirse á provocar el aborto. El peligro al cual está expuesta *probablemente* la madre, legitima ciertamente una operacion que deja al feto numerosas contingencias de vida. No sucede lo propio respecto del aborto provocado, que mata inevitablemente al feto. Aquí no basta ya que la vida de la madre esté probablemente comprometida, es necesario que haya *casi certeza* de una muerte próxima. Esto sentado, nos parecen indicaciones únicas admisibles del aborto provocado, las hemorragias que nada puede detener, tumores de las partes blandas ó duras, que no son susceptibles de apartarse, abrirse, incindirse ó extirparse. En cuanto á los fenómenos nerviosos, á las enfermedades crónicas ó agudas, que complican el embarazo; en cuanto á los vómitos, bastante intensos para poner la vida de la mujer en peligro, creemos que en el estado actual de la ciencia, el médico debe abstenerse de provocar el aborto.

Esta última parte de nuestra opinion, señores, encontrará probablemente en este recinto algunos adversarios; sabemos, en efecto, que muchos de nuestros honorables colegas, entre los cuales citaré á M. Dubois, han propuesto y practicado el aborto en casos semejantes; por lo mismo pedimos á la Academia el permiso de exponerle en pocas palabras las razones en que creemos poder fundar nuestra reserva respecto de lo dicho. Por lo demás serémos muy afortunados en poder modificar nuestra opinion, si los hechos y las razones que arroje la discusion nos parecen suficientes para destruir nuestros escrúpulos.

A la presencia de una estrechez muy marcada del bacinete, el comadron sabe muy bien que, dejando avanzar la preñez hasta su término normal, no tendrá para escoger mas que la embriotomía ó la operacion cesárea, y que en algunos de esos mismos casos, el único recurso será esta última operacion. Si despues de haber pesado maduramente en su conciencia las consecuencias inevitables de la una y las probables de la otra, se decide por la mutilacion del feto, le parecerá sin duda razonable no aguardar á que el volúmen notablemente aumentado del niño, venga á añadir á las dificultades y peligros de la embriotomía esa dificultad y ese peligro más, y el aborto provocado á los cuatro primeros meses de la preñez, habrá de parecerle plenamente justificado.

Pues bien, las condiciones no son ya las mismas; cuando la vida de la mujer está comprometida por vómitos, por violentos que sean.

En el primer caso, el peligro es inevitable; como no sobrevenga un aborto espontáneo, no hay mas recurso que la operacion cesárea. Pero los vómitos, á pesar de su intensidad, á pesar del estado de agotamiento en que hayan dejado á la mujer, no son, gracias á Dios, mortales en la mayor parte de los casos. Hánse visto mujeres, cuyo estado inspiraba las mas vivas y mas legítimas inquietudes, resistir bastante tiempo para alcanzar los últimos meses y hasta el término normal de la preñez, y parir al fin niños vigorosos y muy sanos. En otras, los vómitos, despues de haber colocado á la mujer en una posicion desesperada, han cesado

de repente, ya de un modo espontáneo, ya bajo la influencia de una nueva medicacion. Hace ya mucho tiempo que yo ví un caso análogo, y hace muy poco que acabo de asistir á una señora, esposa de uno de nuestros comprofesores, agotada por diez y ocho dias de vómitos contínuos, en la cual el espasmo del tubo digestivo era tan grande, que una simple cucharada de agua ingerida por la boca, ó media taza de caldo introducida por el recto, iba seguida inmediatamente de las mas violentas contracciones del estómago. Pues bien; despues de haber empleado por espacio de cuatro ó cinco dias el extracto de belladona, que me ocurrió introducir por medio del espéculum hasta el cuello de la matriz, los vómitos fueron disminuyendo gradualmente, tanto en frecuencia como en intensidad, y la jóven mujer, en la cual el menor movimiento provocaba un síncope, se encuentra hoy dia perfectamente curada.

El hecho siguiente, que he oido referir á M. P. Dubois, es demasiado importante para que la Academia me dispense presentársele, por lo menos de una manera sucinta.

«Una señora jóven, alemana, estaba en cinta de unos dos meses y medio; desde la primera quincena de su preñez no habia cesado de verse atormentada por los vómitos mas pertinaces. Hacia sobre todo seis semanas que esa desdichada señora vomitaba á cada instante, y la menor cucharada de líquido solicitaba las mas enérgicas contracciones de su estómago. Estaba extremadamente delgada y débil, su aliento habia adquirido una fetidez repugnante; en una palabra, ofrecia síntomas tan graves, que M. Dubois, llamado en consulta, quiso oir el parecer de M. Chomel. Los dos hicieron un pronóstico desesperado, y al separarse de la enferma, solo le creian de vida algunos dias. Al siguiente de la consulta, la señora alemana se vió acometida de una diarrea muy intensa, y desde este momento los vómitos se acabaron. La infeliz moribunda pudo tomar y guardar ya algunos alimentos; su cantidad se fué aumentando poco á poco, sus fuerzas se restablecieron pronto, y despues de haber estado tan cerca de una muerte que dos hombres tan experimentados habian creido inevitable, se recobró del todo, y parió á su hijo de todo tiempo.»

Dejo para nuestros sabios colegas Moreau, Dubois y Danyau el cuidado de referir á la Academia algunos hechos mas ó menos semejantes á este.

B. Cuando en las estrecheces del bacinete se provoca el aborto, se tiene la certeza de que una vez expulsado el feto, todos los peligros que amagaban, adelantando la preñez, desaparecen, y las consecuencias, de ordinario benignas, de los malos partos, son los únicos resultados posibles de la operacion practicada. Aun suponiendo que la operacion aumente la gravedad ordinaria de los abortos espontáneos, siempre resulta que se ha alcanzado seguramente el objeto, haciendo cesar una preñez; cuyos progresos tenian para la madre tantas contingencias desfavorables.

Pues bien; no sucede lo mismo en los casos de vómitos tenaces. Si se consulta, en efecto, los casos conocidos, se verá que la operacion está muy lejos de hacer cesar el peligro. No me atreveré á afirmar que haya dejado escapar algun hecho; mas respecto de los que han visto la luz pública, y de los cuales tengo yo conocimiento, solo he hallado un caso, citado por Churchil, en el cual el aborto provocado haya salvado á la madre; en todos los demás ha sucumbido la preñada mas ó menos tarde, despues de la operacion. En las lecciones dadas por M. Dubois en 1848, publicadas por el doctor Laborie, se halla la relacion de muchas tentativas hechas por aquel profesor, y siempre con mal éxito.

Hay más; la provocacion del aborto no ha hecho cesar siempre los vómitos. Así es que, en una de las observaciones de M. Dubois, los vómitos reaparecieron despues de la operacion, y la enferma sucumbió. Yo he sabido que en un caso en que me negué á practicar el aborto, ejecutada esta operacion por otro profesor algunos dias despues, los vómitos volvieron á presentarse, y la mujer murió tambien.

Vése de consiguiente, que en tan desagradables circunstancias, el aborto provocado está muy lejos de ofrecer las contingencias favorables que pueden esperarse en los casos de estrecheces.

C. Sin duda puede decirse que la operacion se ha hecho demasiado tarde en cuyo caso, una falta de nutricion muy prolongada habrá agotado ya las fuentes de la vida, mientras que, provocando mas pronto la deplecion del útero, se haria con mas felicidad. Es muy posible; pero francamente aquí es donde entra lo mas árduo del problema que hay que resolver. ¿Cuál será el momento oportuno para practicar la operacion? Si obrais demasiado pronto, ¿no se os podrá decir, invocando los hechos tan numerosos, en los cuales los vómitos han cesado espontáneamente, como en los que he citado mas arriba, no se os podrá decir, repetimos, que habeis matado sin necesidad al feto? Si obrais demasiado tarde, ¿no se os podrá reprochar, recordando los reveses de las operaciones conocidas, que habeis apelado á una tentativa inútil, la que tal vez ha acelerado la hora fatal?

¿Dónde colocará el práctico prudente el límite de la expectacion? Si recordais que los comadrones antiguos declaran casi todos con Mauriceau y Delamotte que los vómitos pueden determinar el aborto, pero que no ofrecen nada de peligroso para la madre; que muchos médicos dicen con Burns y Desormeaux, que nunca los han visto terminarse por la muerte, no os sentireis seguramente, tentados á practicar la operacion, antes que la gravedad de los vómitos haya destruido todas vuestras esperanzas. ¡Vuestras esperanzas! ¿Pues no parece que la naturaleza se rie muchas veces de todas nuestras previsiones? ¿La enferma vista por Dubois y Chomel, no parecia condenada á una muerte cierta?

Sin embargo, se nos podrá objetar que al tacto y habilidad del práctico corresponde meditar y elegir en su conciencia entre los peligros de la expectacion y las contingencias del aborto. Semejantes dificultades se presentan en una multitud de casos de cirugía; casi no hay una amputacion que pueda legitimarse, afirmando de una manera absoluta que es imposible la curacion espontánea. La conservacion excepcional de un miembro no prueba nada contra la oportunidad de la amputacion en la mayor parte de los casos.

No cabe duda que todo eso es cierto; mas que nadie se precipite en concluir, porque la similitud está muy lejos de ser rigurosa.

A la presencia de una lesion traumática grave, el cirujano no tiene á la vista mas que los intereses del enfermo; despues de haberle expuesto las razones que le determinan, puede en los casos difíciles consultar su voluntad, y dejarle libre despues de todo, para disponer de una vida que le pertenece. Respecto del comadron, tiene dos intereses graves en perspectiva y si el sentimiento de la conservacion ahoga en la madre la voz de la sangre, no por eso debe pensar menos, en los límites de lo posible, en los intereses del feto.

Dada una lesion traumática, está demostrado por la experiencia de los siglos que la curacion espontánea es una rarísima excepcion; la experien-

cia de los que se dedican á los partos está ahí para probar que la cesacion espontánea de los vómitos es la terminacion casi constante.

Por último, cuando el cirujano se decide á una grande operacion, no solamente está convencido de que ofrece esta al enfermo mas probabilidades favorables que la expectacion, sino que va alentado por los buenos resultados que en otros casos iguales se han obtenido.

Hasta ahora, el aborto provocado para remediar los vómitos, no ha prolongado mas que excepcionalmente la vida de la madre; muy á menudo hasta ha precipitado su fin.

Vése, por lo tanto, que la posicion del cirujano y la del comadron no son la misma; y que la dificultad que hemos presentado existe en pié.

Si hemos de creer al doctor Laborie, M. Dubois ha dicho en cátedra que la operacion debe hacerse al principio de la afeccion, esto es, despues del primer período del mal, de lo contrario viene á ser inútil. Vacilamos en creer que Laborie haya expresado fielmente el pensamiento de Dubois y antes de discutir esta opinion, á la que daria su autor una autoridad muy grande, deseamos oirla de los labios del mismo profesor.

En resúmen, señores; mientras que en un caso determinado no pueda decirse, la enferma presenta un conjunto de síntomas que, abandonados á sí mismos, deben, segun todas las probabilidades, terminarse por la muerte, y existiendo esos síntomas, es probable que el aborto provocado los hará cesar y permitirá á la enferma que se restablezca; yo opino que semejante operacion no debe hacerse.

La misma conclusion me parece aplicable á los fenómenos nerviosos de toda especie y á las enfermedades crónicas ó agudas que pueden complicar el embarazo.

Antes de formular las conclusiones generales que nos parecen resultar de lo que acabamos de decir, permitidnos, señores, una reflexion. Pensando en los antecedentes de la enferma operada por M. Lenoir, dice este, que le detuvo por largo tiempo cierto escrúpulo. Esa desdichada, en cinta por la tercera vez, ¿no abusaba acaso de un sentimiento de humanidad que su posicion inspiraba, y no hubiera mudado de conducta con mas seguridad, si en lo sucesivo hubiese encontrado menos complacencia en los comadrones?

Semejante idea ya habia ocurrido al célebre Dewes, y probablemente se ha presentado al ánimo de todos los que se hayan encontrado en la situacion de M. Lenoir. Vuestra comision opina que este profesor ha obrado discretamente, no deteniéndose por eso. Nosotros no tenemos el derecho de instituirnos en jueces de la moralidad y de los antecedentes del enfermo que reclama nuestra asistencia. Suponiendo que tenemos que tratar á una de esas desventuradas que, hollando los sentimientos mas sagrados, se entregan á sus pasiones, tanto mas, cuanto mas cuentan con encontrar en la humanidad del cirujano la impunidad de una mala conducta; no le debemos por eso menos nuestros cuidados, y para nosotros la única cuestion que hay que resolver á la segunda y á la tercera, como á la primera vez que quede en cinta, es la siguiente: ¿La conformacion de la mujer permite esperar la extraccion de un niño viable?

Que se nos permita todavía otra reflexion. Por lo mismo que el texto de las leyes religiosas y civiles no hace ninguna distincion entre el aborto criminal y el aborto médico, y que, con presencia de un aborto provocado, está en el deber de los magistrados inquirir los motivos que han determinado al médico á operar; este jamás tomará bastantes precaucio-

nes para ponerse al abrigo de las sospechas. Vuestra comision piensa, por lo tanto, que antes de practicar dicha operacion, no solamente debe hacer constar el hombre del arte, con todo el cuidado posible, las circunstancias en que se encuentra la mujer, sino que es tambien del deber del profesor, y está en su interés propio llamar en consulta á otros profesores, y no pocos. Opinamos, pues, que, en cuanto sea posible, debe pedir el parecer de aquellos que, por una larga enseñanza anterior ó una larga práctica en los hospitales, ofrecen al público y á los tribunales una garantía suficiente. En cualquier caso que el médico obrase solo por sí y ante sí, sin haber consultado á varios profesores, seria censurable.

De todo lo que precede creemos poder inferir las siguientes conclusiones:

1.ª Las leyes divinas y humanas se han aplicado al aborto provocado con un objeto médico, á consecuencia de una falsa interpretacion de aquellas.

2.ª Las leyes castigan el crímen; no pueden por lo tanto alcanzar, sin injusticia, un acto ejecutado con las intenciones mas puras.

3.ª Colocada la mujer entre la cruel alternativa de elegir entre la vida de su hijo y la propia conservacion, tiene por la ley natural el derecho de optar por la mutilacion del feto.

4.ª En este caso, el médico puede sacrificar al hijo á la salud de la madre.

5.ª Siendo el aborto provocado menos grave para la madre que la embriotomía practicada al término normal de la preñez, el médico puede darle la preferencia.

6.ª Las estrecheces en las que el bacinete ofrece menos de 6 centímetros y medio en su menor diámetro; las hemorragias que nada ha podido detener; los tumores de las partes blandas y duras que no son susceptibles de separacion, puncion, incision ó extirpacion, son las solas indicaciones del aborto provocado.

7.ª El médico no debe jamás decidirse á practicarle, sin haber tomado préviamente consejo de otros varios facultativos ilustrados.

Ya comprendeis, señores, que estas conclusiones responden á las preguntas hechas por M. Lenoir, y dan una aprobacion completa á la conducta que ha seguido; pero deteniéndose aquí vuestra comision, creeria que no habia hecho la debida justicia al notable escrito de nuestro sabio comprofesor. Tiene por lo tanto, la honra de proponer á la Academia:

1.º Que se den las gracias al doctor Lenoir.

2.º Que se mande su interesantísima Memoria á la comision de publicacion.»

Tal es el dictámen de M. Cazeaux, leido en la Academia de Medicina de Paris el dia 10 de febrero de 1852, y como ha podido verse en él, debate extensa y plenamente la cuestion del aborto provocado; por cuya razon, aunque haya menos méritos en ello, hemos preferido, al tratarla nosotros, traducir y trasmitir íntegro ese notable escrito, que aprobado por tan respetable Academia, siempre hará mas efecto en el ánimo de los profesores y tribunales españoles, que los discursos del autor de este tratado, por lógicos que fueran.

Mucho deseariamos ahora hacer otro tanto con los debates á que este dictámen dió lugar en el seno de aquella ilustrada corporacion; con lo cual se acabaria de ver la fuerza de algunas razones, por lo mismo que

pasaron por el crisol del debate, y salieron incólumes del campo de la objecion por la defensa siempre brillante y arrolladora del autor de ese dictámen. Mas eso daria lugar á una extension que este libro no consiente; harto tememos que el mismo dictámen de M. Cazeaux, á pesar de su importancia, no parezca á algunos impropio de este lugar.

Pero ya que no transcribamos íntegros los discursos de Dubois, Danyau, Begin, Chailly-Honoré y Velpeau, y las réplicas de M. Cazeaux á cada uno de aquellos, diremos cuatro palabras sobre esa discusion, la opinion que cada orador sostuvo, y por último, el resultado definitivo del debate, que es lo que mas nos interesa.

Pablo Dubois no atacó el dictámen, en cuanto defendia el aborto, sino sobre la oportunidad de la discusion; dijo que presentaria una Memoria contra la segunda parte, esto es, sobre no permitir el aborto en los casos de vómitos tenaces; resintióse de que se le hubiese citado como autoridad en la materia, y se le escapó la frase de que no tenia sobre ello una opinion decidida; juzgó que esa cuestion debia abandonarse á la conciencia de cada profesor, y censuró que el autor del dictámen hubiese comparado al feto á un loco en punto á comprometer ó amenazar los dias de la madre, tanto mas cuanto que ese argumento se habia tomado de Nœgele.

M. Cazeaux le rebatió completamente en cuanto á la oportunidad de la cuestion, por ser el voto de la Academia una guia para los prácticos vacilantes y temerosos; á lo de Nœgele replicó citando el elogio que habia hecho Dubois del libro de dicho autor, precisamente fundado en esos argumentos que ahora censuraba, y en cuanto á si tenia ó no una opinion decidida sobre la materia, despues de recordarle que el libro de M. Laborie se habia publicado, indicándose en él que Dubois le habia revisado, le dirigió esta terrible filípica.

«¡Cómo! ¿Vos, práctico ilustre, que habeis provocado por lo menos siete ú ocho veces el aborto, vos decís que no teneis una opinion decidida? ¡Cómo! ¿Vos, catedrático, que en 1848 habeis dado una série de lecciones sobre este asunto, lecciones en las cuales habeis aconsejado á vuestros discípulos que provocaran el aborto en muchos casos, determinados por vos con el mayor cuidado, vos decís que no teneis una opinion decidida? ¿Vos, escritor, que desde 1843 habeis publicado una Memoria sobre esta materia, que habeis dejado dar á la estampa á M. Laborie las lecciones recogidas en vuestra Clínica, vos venís á decirnos que no teneis una opinion decidida? ¡Oh! retirad, recoged pronto esas malhadadas palabras!» *Gazette medicale de Paris*, 6 de marzo de 1852, pág. 160.

En cuanto á que los vómitos tenaces comprometen á menudo la vida de la madre y la del feto, M. Dubois quedó victorioso con la publicacion de una Memoria sobre el particular. En la *Gaceta médica* del 10 de abril de 1852 apareció la primera parte de esta Memoria, y en ella refiere Dubois doce observaciones de enfermas vistas por él, con otros profesores, como Chomel, Fouquier, Lœtard, Sœllier, Dame, Guersant, Robeechi, Rostan, Bouillaud, Danyau, Decombe, Fochilon, en las cuales la embarazada sucumbió á los vómitos y sus espantosas consecuencias, y casi todas á los tres ó cuatro meses del embarazo.

A estas observaciones añade otras, vistas por otros autores.

Dame ha publicado dos casos.

Chailly uno.

Vigla otro.

M. Blot otro, observado en la clínica de M. Caillaud, en el Hótel-Dieu, en 1846.

Forget publicó otro en 1847.

El profesor Rigaud comunicó otro á Schnellbahc.

Danyau notificó otro á la Academia nacional de Medicina.

El doctor Jhonson ha dado á conocer otro.

El doctor Ashwel otro, comunicado á Hall.

Schenback cita otro en su tésis, observado por Lobstein.

Brechet, Maygrier y Lobstein han visto otros, los cuales tan solo indica Dubois, por haberlos presentado aquellos con alguna vaguedad, y añade que, consultando las obras de los autores con este objeto, está convencido que se hallarian muchos más, y que muchos han pasado y pasan desconocidos.

Luego refiere algunos otros casos en los que las mujeres se han salvado por haber abortado naturalmente fetos muertos, cesando desde la muerte del feto los vómitos. Solo un caso, el de la señora alemana citada en el dictámen, se salvó, despues de haber sobrevenido una diarrea. Los otros son cinco casos.

De todo lo cual, concluye Dubois:

1.° Que los vómitos tenaces de las embarazadas constituyen accidentes gravísimos, y muy á menudo mortales.

2.° Que este estado patológico es mas comun de lo que se cree, porque en el espacio de trece años solamente, ha podido reunir cerca de veinte casos mortales, ya observados por él mismo, ya consultado por otros profesores de Paris y de las provincias.

He buscado la continuacion de este escrito en los demás números de dicho periódico, y no la he hallado; así no puedo decir si Dubois probó tambien con igual fuerza práctica las ventajas del aborto en estos casos, pues dejó notoriamente demostrado contra el dictámen, que á veces los vómitos sacrifican á la madre y al feto, por lo cual entran de lleno las razones que el autor del dictámen ha dado para justificar la operacion en los demás casos.

M. Danyau pensaba atacar el dictámen, porque creia que con él se establecia el deber para los médicos de provocar el aborto; mas vistas las explicaciones que dió Cazeaux, al comenzar la discusion sobre que la Academia tan solo tenia que votar las dos conclusiones relativas á M. Lenoir, porque las otras son un resúmen del dictámen, y no era práctica de la Academia aprobar ni rechazar conclusiones de dictámenes de esa especie, dijo que estaba de acuerdo con toda la doctrina sobre el aborto provocado, tanto mas, cuanto que le habia practicado varias veces, que no vacilaria en practicarle otras, que habia hecho dos veces la cesárea sin fruto alguno, pero que no queria que se estableciese como un deber, sino que se abandonase á la conciencia de cada profesor, que cada uno tuviese libertad de accion, y prefiriese el aborto ó la cesárea, conforme las circunstancias.

Pero lo mas importante del discurso de Danyau fué haber llenado el vacío que dejó Dubois, no publicando el resto de ese escrito. Danyau probó, citando algunos casos de los mencionados por Dubois, á los cuales añadió los referidos por Forget, Churchill y Davis, que los vómitos tenaces son á menudo mortales para la madre y el hijo. En seguida citó varios casos de curacion por medio del aborto provocado, hecho que niega Cazeaux en su dictámen, pues dice que solo un caso referido por Churchill ha sido coronado de buen éxito.

Danyau cita dos, reconocidos ya de M. Cazeaux, uno visto por Trousseau, y otro por Chomel. Además indica otro por Griolet. Otro en Filadelfia, referido por Roberto Lee, y otro que él ha notado en la clínica de Dubois. En seguida refiere diez casos en los cuales el aborto ha curado á las mujeres amenazadas de muerte; entre estas están algunas de las ya citadas. Los autores que hablan de ellas son Davis, Roberto Lee, Griolet, Churchill, Merriman.

Danyau dejó, pues, probado que el aborto provocado puede salvar á la madre, habiendo mas casos prácticos de lo que afirma Cazeaux.

En cuanto al momento oportuno de operar, M. Danyau confiesa que es difícil, y que acaso se necesiten nuevos hechos para establecerle como regla, dejándole por ahora á las circunstancias de cada caso.

M. Begin fué realmente el opositor al dictámen; sin embargo, reconoció que algunas veces era necesario el aborto, y su oposicion vino á fundarse en que, si la Academia daba su apoyo á la conducta de M. Lenoir, temia que tras la práctica honrada y bien intencionada, viniese la criminal, apoyándose en las mismas razones dadas por los defensores del aborto.

El discurso de M. Begin, como pieza oratoria, es muy bueno, y tiene rasgos de sentimiento magníficos que deberian de hacer efecto en su auditorio; mas como trabajo de razon flaquea, porque no destruye las pruebas aducidas por el autor del dictámen sobre los derechos de la madre. La doctrina tomada del doctor Nœgele, no es rebatida por Begin en el terreno de la lógica, sino en el del sentimiento que inspira el pobre feto.

Cazeaux contestó con una improvisacion brillante al discurso de Begin, y neutralizó su efecto. Sentimos no poder insertar íntegros los discursos de esos dos oradores; recomendamos su lectura á los que quieran tener mas pormenores de este importante debate.

Chailly Honoré pronunció un discurso á favor del dictámen bastante descosido ó truncado, pero dijo buenas cosas.

Velpeau y Adelon tomaron tambien la palabra á favor del dictámen; el último se redujo á decir que no quisiera que se estableciese el aborto provocado como un deber, y propuso una enmienda, que la comision aceptó. Cazeaux contestó al discurso de Danyau, sin destruir los hechos que este habia alegado como pruebas prácticas. Danyau insistió en sus ideas, y despues de unas cuantas palabras de Moreau, quejándose de que tal discusion se hubiese agitado en la Academia, se declaró el punto suficientemente debatido.

Hé aquí la conclusion que se votó:

«Considerando que en el caso de Julia Gros, el doctor Lenoir, apoyándose en el ejemplo dado por dos prácticos y en el parecer de varios facultativos á quienes consultó, estaba bastante autorizado para practicar el aborto, la Academia da las gracias á este honorable médico por su interesante comunicacion, y remite su Memoria á la comision de publicacion.»

La Academia, pues, vino á confirmar y aprobar el aborto provocado en determinadas circunstancias, aunque tal vez no debia hacerlo, porque quien aprueba, puede desaprobar, y como lo dijeron los redactores de la *Gaceta médica* de Paris, la Academia no está llamada para juzgar la conducta de los profesores.

Cerrado el debate, el doctor Stoltz, catedrático de Estrasburgo, remi-

tió una carta á la *Gaceta* (15 de mayo y 5 de junio de 1852), en la que fué examinando algunas proposiciones del dictámen: este escrito, curioso por mas de un título, tiene de importante: 1.° no combatir el aborto; 2.° defender la operacion cesárea, diciendo que no es tan funesta como se cree, en especial en las provincias, y 3.° probar que los vómitos tenaces son mortales para la mujer y el feto muchas veces; en comprobacion de lo cual cita algunas observaciones suyas, y además añade otra en que el aborto curó á una mujer puesta ya en un caso desesperado.

Stoltz arguye con razon á Cazeaux, que cuando se trata de las estrecheces, todas sus consideraciones son á favor de la madre, y cuando de los vómitos, se declara por el feto; en lo cual hay, en efecto, cierta contradiccion.

Por último, respecto de la oportunidad del momento de la operacion, dice: «Sin dejar de conocer que no es fácil esta cuestion, que es menester emprender aquella, desde luego que los accidentes producidos por los vómitos tenaces é incurables sean bastante graves para comprometer la vida de la mujer, habiendo resistido los vómitos á los medios mas eficaces y ordinariamente empleados en tales casos, por ser esta la regla que determina al facultativo á practicar las operaciones quirúrgicas.»

Ahora bien; recapitulando cuanto precede, podemos sentar:

1.° Que el aborto provocado con un objeto médico y con las condiciones expuestas, análogas á las que hemos indicado al tratar del parto anticipado, es una operacion tan lícita como esta en ciertos casos, siquiera no sea favorable al feto.

2.° Que no puede considerarse el aborto provocado como delito, y de consiguiente, no está comprendido en el caso del artículo 340 ni 480 del Código penal.

3.° Que no debe establecerse la práctica del aborto provocado como un deber profesicnal, sino como uno de los recursos obstetricales, cuya eleccion debe dejarse á la conciencia y albedrío razonado del profesor.

4.° Que por lo tanto, siquiera los profesores consultados acerca de la conducta del facultativo que haya provocado el aborto con un objeto médico, y con las condiciones que el arte recomienda, no sean partidarios de esa operacion, y no se sientan nunca dispuestos á ejecutarla; no están autorizados para condenar esa conducta, si otro profesor ha creido en su conciencia que podia salvar de dos vidas comprometidas una, y que debia decidirse por la vida de la madre.

Tal es nuestra opinion en tan grave y delicada materia, y creemos que sea tambien la de todos los profesores que mediten con detencion y sin prevenciones de ningun género sobre cuanto llevamos dicho.

No queremos concluir esta cuestion sin citar aquí la opinion de Henno, autor bien conocido y de grave autoridad en embriología sagrada, citado por Riesco Legrand, la que acabará de quitar los escrúpulos en punto á los vómitos tenaces, y que hasta pudiera aplicarse á los demás casos en que se cree indicado el aborto médico.

Dicho autor formula su voto en las tres siguientes proposiciones:

«1.ª Nunca es lícito procurar directamente el aborto del feto, ya sea animado, ya inanimado.

»2.ª Es lícito á la madre, enferma gravemente, y que no tiene otro remedio, *tomar la medicina que se dirija directamente* á curar la enfermedad, aun cuando se tema el aborto del feto inanimado.

»3.ª Peca la madre que, para evitar la muerte, toma un medicamento

del cual tema que haya de seguirse indirectamente la muerte del feto animado, si la madre, absteniéndose de la medicina, cree probablemente que podrá parir y bautizar la criatura; mas *si no hay esperanza, y por otra parte se espera la salud de la madre, podrá tomar la medicina que tienda directamente á la curacion de la enfermedad; porque en este caso, ya que no hay esperanza alguna de bautizar la prole, solamente se expone á la criatura al peligro de perder la vida mas pronto.* »

Sustituid á lo de tomar la *medicina, practicar la operacion*, y recordad que en los casos conocidos de mujeres muertas por vómitos tenaces, la muerte se ha presentado á los tres ó cuatro meses del embarazo, muriéndose el feto sin bautizar, y que en los casos de curacion espontánea mas comunes, ha muerto el feto sin bautizar en el cláustro materno, y ha sido naturalmente abortado, y veréis cómo nos hallamos en el caso del último extremo de la tercera conclusion de Henno. El feto muere sin esperanza de bautizarle, de consiguiente sálvese la madre. Añadamos que entre las membranas con una jeringa se le puede administrar el agua del bautismo, y por lo tanto, la principal dificultad para los teólogos está vencida. Así como se hace en las distoxias, antes de proceder á la extraccion del feto condenado á morir, así puede practicarse en los abortos.

Espero con fundamento que las opiniones de Henno y las de ese teólogo de que habla en su dictámen M. Cazeaux, han de ser al fin las de la Iglesia católica. Así como despues de combatir los teólogos, y con ellos la Iglesia, el parto anticipado, al fin, cediendo á los progresos de la ciencia, la Penitenciaria de Roma ha declarado lícita dicha operacion; así tambien, cediendo á esos mismos progresos y á las sólidas razones dadas por los hombres del arte, declarará igualmente que es lícito en los casos indicados, y con sus fines, el aborto quirúrgico, siquiera haya de morir el feto.

He dado á esta importante cuestion toda la latitud que requeria, porque es nueva en nuestro país, y comprendo que habria de encontrar mucha oposicion, sin proceder de esta manera, en el ánimo de aquellos que, como el doctor Ferrer, se aferran literalmente á los textos sagrados, mal interpretados, en mi concepto, y que les sacrifican sin razon fundada los progresos de la civilizacion.

RESUMEN DE LAS CUESTIONES RELATIVAS AL ABORTO.

Las cuestiones sobre el aborto son:

1.ª Si tal ó cual medio, medicamento, alimento, bebida, golpe, etc., empleado, ha producido ó podido producir el aborto.

2.ª Si se ha intentado provocar el aborto.

3.ª Si la mujer ha abortado.

4.ª Si el aborto ha sido provocado ó natural.

5.ª Si cuando un facultativo acelera el parto ó provoca el aborto con un fin médico, está comprendido en el caso del artículo 340 y 480 de nuestro Código penal.

Los abortivos ó medios capaces de provocar el aborto pueden dividirse en morales, fisiológicos, mecánicos y patológicos.

Los morales son todos los que pueden afectar mas ó menos profundamente los movimientos pasionales de la preñada.

Los fisiológicos son todas las sustancias medicinales de accion enérgica.

Los mecánicos, todas las que pueden obrar directa ó indirectamente de ese modo sobre la matriz y el feto.

Los patológicos son ciertas enfermedades del feto ó de la matriz.

No hay ningun agente abortivo, moral, fisiológico ni patológico de accion absoluta ó segura.

En igual caso se encuentran los mecánicos indirectos.

Los directos, como la puncion de las membranas, las heridas de la matriz y del feto, la esponja preparada en el cuello del útero y las lociones frias, se consideran como de efecto seguro.

En todos los demás casos solo puede afirmarse, y aun no siempre, que son capaces de provocar el aborto (§ I).

Para poder afirmar los peritos que se ha intentado practicar el aborto, es necesario que se apoyen en datos materiales, empleo de medios fisiológicos ó mecánicos, y en especial si hay vestigios de los directos.

Cuando la acusada no justifica el empleo de dichos medios, cuando no es una persona del arte el que los ha dispuesto, se hace sospechosa, si no da razon abonada para ello.

Sin embargo, en muchas ocasiones no será posible resolver la cuestion (§ II).

El aborto puede dejar vestigios por los cuales se infiere que se ha verificado.

Estos vestigios ó datos se refieren unos á la mujer, otros al producto de la concepcion arrojado.

Los datos relativos á la mujer que ha abortado tienen relacion con su estado general ó con ciertos órganos.

El estado puede ser vario y mas ó menos significativo, segun los casos y circunstancias; mas nunca podrá resolver el hecho por sí solo.

Los órganos genitales son los únicos que presentan ó pueden presentar mas vestigios.

Para poder apreciar en su debido valor todos sus datos, hay que atender:

1.° A qué época del embarazo se efectuó el aborto.

2.° A si es ó no primeriza la mujer.

3.° Al tiempo en que se la examina ó reconoce.

De la combinacion de esas condiciones dependerá la facilidad ó dificultad de la cuestion.

Cuanto menos edad tenga el engendro, cuanto mas haya parido la mujer, y cuanto mas tarde se la reconozca, tanto mas difícil ha de ser declarar que ha abortado, porque ha de dejar menos vestigios.

Todo lo contrario podrá suceder si ha abortado, teniendo el feto gran desarrollo, siendo primeriza, y reconociéndola poco tiempo despues del hecho.

Respecto de los datos relativos al feto, no siempre se pueden tener, porque se hace desaparecer para borrar las huellas del delito.

Si vemos al feto, y este no tiene algun vestigio por el cual se deduzca la violencia, no podemos afirmar que haya habido aborto en el sentido que aquí debe tomarse, es decir, como expulsion violenta del mismo del saco materno; solo afirmarémos el hecho fisiológico.

Cuando la mujer niega que ha abortado, y se le encuentran vestigios, se hace para el juez mas claro el hecho.

A veces confiesa la mujer que ha abortado; pero niega que se haya hecho abortar ni consentido en ello.

Es posible que se le haga alguna maniobra ó tomar algun brebaje, sin que ella sepa que es para hacerla abortar (§ III).

Es muy difícil declarar si el aborto ó la salida del feto es provocada ó natural.

Hay muchas causas capaces de hacer abortar naturalmente, en especial durante los primeros meses, en los que suele haber molímen menstrual.

Los disgustos y sinsabores de familia y ciertas imprudencias de las embarazadas le provocan á menudo sin intencion.

Enfermedades de la madre y del feto dan lugar á ello.

La administracion de ciertas sustancias medicinales, no justificadas, hace sospechosa la provocacion.

En igual caso se encuentran las sangrías de pié, las sanguijuelas en los muslos, periné, etc.

Los medios mecánicos, especialmente los directos, son de una gran significacion.

Respecto de los directos no tienen excusa, revelan siempre la provocacion del aborto.

Hay que tener, sin embargo, mucho cuidado en estas cuestiones.

Si la mujer está viva, hay que ver si niega ó confiesa el hecho; en el primer caso los vestigios que se le encuentran revelarán la provocacion, á no ser que su negativa tenga alguna causa abonada, como el pudor.

Si confiesa que abortó, pero sostiene que ha sido natural el aborto, podrá ser que ignore la maniobra violenta.

En este caso se verá si es soltera, viuda, casada, ó qué situacion es la suya; si tiene interés en ocultar el aborto,

Esta consideracion no tiene mas que un valor relativo.

Una mujer, que ha concebido legítimamente, puede provocarse el aborto. Hay casos prácticos; así como la que ha concebido ilegítimamente, puede abortar de un modo natural. Sin embargo no es eso lo comun.

La desaparicion del feto da lugar á sospechar que el aborto ha sido provocado.

La edad del feto puede tenerse en cuenta, porque los abortos se provocan con mas frecuencia del tercero al quinto mes.

La edad de la madre no es un gran dato para deducir por ella probabilidades de provocacion del aborto.

La condicion de las personas que emplean ciertos medios capaces de hacer abortar, contribuye á la sospecha de una provocacion.

Si no pertenecen al arte, se hacen muy sospechosas.

Cuando son facultativos, es muy difícil probarles el hecho, segun cuales sean los medios empleados.

Hay, sin embargo, ciertos medios, como los mecánicos directos, que jamás tienen defensa; sus vestigios revelan la provocacion voluntaria.

Cuando la mujer confiesa lo que le han dado ó hecho para que aborte, hay mas probabilidades de acertar en la verdadera naturaleza del caso.

Si se encuentra el feto, no debe hacerse en esos casos lo que en los de infanticidio.

De nada sirve averiguar si es ó no viable, si nació vivo ó muerto, si es de esta ó aquella edad; nada de eso conduce á que haya sido provocada su salida.

Solo la edad tiene alguna significacion por lo que hemos dicho.

Si ofrece violencias que puedan ser debidas á la puncion de las membranas, podrán significar que se provocó su expulsion.

No tiene ninguna importancia para el caso la análisis del flujo amniótico (§ IV).

Cuando un facultativo anticipa el parto por estrechez de la pélvis de la madre ú otras causas análogas, no incurre en las penas consignadas en el artículo 340 ni en las del 480 del Código penal.

El parto anticipado no es delito, porque le falta la intencion, ni aborto en el sentido del Código, porque no se provoca con el dañado intento de matar al feto, sino con el fin laudable de salvar á la vez á la madre y al hijo.

Hay artículos del Código penal que tambien castigan la castracion y las mutilaciones, y sin embargo, no castigan los tribunales á los cirujanos que castran y mutilan con un fin médico.

Todo lo que ha dicho el doctor Ferrer sobre este asunto, es una pura declamacion y un efecto de una lamentable confusion del parto anticipado con el feticidio.

Segun opinion de algunos teólogos, el parto anticipado debe ser tenido por una operacion legítima.

La Penitenciaria de Roma lo ha declarado solemnemente, siendo el feto viable y hallándose la madre en peligro.

La opinion científica de todos los países se ha declarado á favor de dicha operacion.

Los resultados de la anticipacion del parto son mas favorables á la madre y al feto que la operacion cesárea, la sinfisiotomía y la perforacion del cráneo del feto.

Las madres se salvan casi todas; los fetos mas de la mitad.

Para practicar dicha operacion hay reglas que se refieren:

1.° A la época del embarazo.
2.° A la vida del feto.
3.° A la publicidad.
4.° A los casos en que debe practicarse.

Debe operarse siendo el feto viable.

Hay que asegurarse que está vivo.

Debe consultarse á otros facultativos y tener la vénia de la embarazada y la familia.

Los casos son todos aquellos en que de esperar el término natural del embarazo se puede seguir, de un modo seguro ó casi seguro, el peligro de muerte para la madre y el feto.

Se deja á la conciencia de los facultativos anticipar ó no el parto; mas siquiera haya quien no se decida á practicarla, no por eso está autorizado para considerar á los que opinan de otro modo, como que faltan á las reglas del arte.

En cuanto á la operacion encaminada á hacer expulsar el feto no viable, la Academia de medicina de Paris resolvió que en casos de mala conformacion de la pélvis, hemorragias fulminantes, tumores que no pueden extirparse ni apartarse y vómitos tenaces que comprometen la vida de la madre, puede practicarse el aborto quirúrgico, pero dejando á la conciencia de cada profesor el efectuarlo ó no.

Hay escritores de embriología sagrada, cuyas doctrinas están de acuerdo con las de la Academia de Paris (§ V).

CAPÍTULO VI.

De las cuestiones relativas á los partos precoces y tardíos.

ARTÍCULO PRIMERO.

PARTE LEGAL.

§ I. — De las leyes relativas á los partos precoces y tardíos.

La ley III, título V de la partida IV, dice:

«Daño muy grande viene á los fijos por non seer legítimos, primeramiente que non hace las honras de los padres nin de los abuelos; et otrosi quando fueren escogidos por algunas dignidades ó honras poderlas bien perder por esta razon. Et demás non pueden heredar los bienes de los padres, nin de los abuelos, nin de los otros parientes que descendieren dellos, asi como dice en las leyes del título de las herencias que fablan en esta razon.»

La ley V, título XIII, partida IV, dice:

«.....Mas los que nascen de otras mujeres, así como de adulterio, ó de incesto ó de otro fornicio, los parientes que suben por línea derecha de parte del padre non son tenudos de los criar si non quisieren, fueras ende si lo ficieren por su mesura moviéndose naturalmiente á criarlos et facerles alguna merced, asi como farian á otros extraños por que non mueren. Mas los parientes que suben por línea derecha de parte de la madre, tambien ella como ellos tenudos son de los criar si hobieren riqueza con los que puedan facer: et esto es por esta razon: porque la madre siempre es cierta del fijo que nasce della que es suyo, lo que non es el padre de los que nascen de tales mujeres.»

La ley IV, título III de la partida VI, dice:

«.....Non puede seer establecido por heredero ninguna persona que fuere nascida de *damnatu coitu*, que quier tanto decir como de vedado ayuntamiento, como de pariente ó mujer religiosa.»

Otras muchas leyes podriamos citar, y entre ellas algunas que ya hemos consignado en los capítulos anteriores, en los que se hace referencia á la legitimidad de las criaturas, en cuanto al tiempo en que nacieron; pero como todos en último resultado se remiten á la ley IV, título XXIII de la partida IV, vamos á hacer aquí mencion de esta como resúmen de todas, y como la mas importante y esencial de este capítulo.

Dice la ley IV, título XXIII de la partida IV:

«Ipocras fué un filósofo en el arte de la física et dixo que lo que mas que la mujer preñada puede traer la criatura en el vientre son diez meses. Et por ende si desde el dia de la muerte del marido fasta diez meses pariese su mujer legítima, la criatura que nasciere se entiende que es de su marido á la sazon que finó. Otro si dixo este filósofo que la criatura que nasciese fasta en los siete meses, que solo que tenga su nascimiento un dia del seteno mes, que es complida y vividera et debe ser tenida por legítima del padre et de la madre que eran casados et vivien en una en la sazon que concibió. Eso mesmo debe ser judgado de la que nasce fasta los nueve meses et este cuento es mas usado que los otros: mas si la nascencia de la criatura tañe un dia del onceno mes despues de la muerte del padre, non debe ser contada por su fijo.....»

§ II. — Crítica de las leyes sobre los partos precoces y tardíos.

Vistas las leyes que hemos expuesto con relacion á los partos precoces y tardíos, se advierte desde luego, que respecto de la III del título V de la partida IV, la V del X, y la IV del XIII de la misma partida, nada tenemos que decir, si queremos permanecer fieles á nuestro propósito de fundar siempre nuestras reflexiones en la fisiología. No sucede así respecto de la IV, título XXIII de la partida IV, porque toda ella está fundada en las leyes fisiológicas, como lo demuestra la primera palabra que en ella aparece. Hipócrates ó sus doctrinas sirven de base al legislador para convertirlas en una ley acerca de la legitimidad de las criaturas. Siendo esencialmente fisiológica esta ley, su crítica nos pertenece, y en ella debemos entrar de lleno y con toda la extension que su importancia merece.

No solo tiene importancia la crítica sobre esta ley trascendentalísima en nuestra sociedad, por la razon que acabamos de exponer, sino porque á ella se refieren una porcion de leyes que versan tambien sobre la legitimidad de los hijos y la justicia de las sucesiones, herencias y obligaciones de los padres y los abuelos de las criaturas.

Siempre que se trata de sucesion, de herencia, de obligaciones de los padres y abuelos para con los hijos, de sospechas de adulterio, por la época en que aquellos nacen, y demás cuestiones relacionadas con la legitimidad de los hijos, puesta en duda por el tiempo en que su nacimiento se realice, hay que apelar á lo consignado, para determinar esa legitimidad, en la ley IV, título XXIII de la partida IV. Ella es la única que fija y determina el tiempo que da esa legitimidad.

Puesto, pues, que todas las leyes relativas á los partos precoces y tardíos vienen á resolverse en una sola, no nos ocupemos mas que en esta, y veamos si el legislador ha procedido bien, fijando el término en que debe ser reconocido por legítimo el nacimiento, cuando se adelanta y cuando se retarda, y si hay entre ese término reconocido ó determinado por la ley civil y las leyes fisiológicas, tales como se conocen en la actualidad, la debida concordancia.

Para tratar de esta cuestion importantísima con toda la lucidez posible, y poner de manifiesto en qué sentido necesita ser reformada, creemos que cumple plantearla subdividida en estos puntos ó cuestiones subalternas.

1.ª ¿Debe intervenir la ley en designar cuándo son legítimos, y cuándo no, los hijos por razon del tiempo en que nacen?

2.ª ¿Dado que deba intervenir, debe fijar ese tiempo?

3.ª ¿El tiempo que ha fijado la ley IV, título XXIII de la partida IV, tanto para los nacimientos precoces, como para los tardíos, está bien fijado y de acuerdo con la ciencia?

Hé aquí los tres puntos que conviene esclarecer aquí, para que la crítica de dicha ley nos conduzca á una buena reforma de la misma, en lo que sea susceptible de ella, ó lo merezca. Tratemos, pues, por partes de esos tres puntos.

PUNTO PRIMERO.

¿Debe intervenir la ley en designar cuándo son legítimos, y cuándo no, los hijos por razon del tiempo en que nacen?

Es tan claro, tan óbvio, tan evidente, que la ley debe intervenir en la determinacion de la legitimidad de los hijos, por razon del tiempo en que nacen, que extenderse mucho en ello seria oscurecerlo. Así como interviene en determinarla por otras razones, porque de lo contrario se seguirian desórdenes funestos en la sociedad actual, compuesta de familias; así debe intervenir por razon del tiempo en que se realiza un nacimiento; puesto que de no hacerlo así, pueden seguirse tambien, y quizás más, los mismos disturbios sociales.

Hay mujeres solteras que tienen hijos de ciertos hombres, y si las leyes no fijasen el tiempo por el cual pueda probarse que tales hijos pueden por lo menos ser de tales hombres, seria de todo punto imposible reconocer los derechos que los mismos códigos establecen, ya respecto de los hijos, ya respecto de las madres. Muchas cuestiones que pueden suscitarse y se suscitan, respecto de la paternidad, se resolverán inmediatamente que el tiempo del nacimiento pruebe que tal hijo no puede serlo de tal padre. Si una mujer, por ejemplo, reclamase los derechos que le conceden las leyes, cuando un hombre la viola ó estupra y la hace embarazada; si hiciese otro tanto otra respecto del amante que le prometió la mano de esposa, presentándose con un hijo ó más, de un hombre que hubiese estado ausente de ella uno ó mas años, desde luego se veria que esos hijos no pueden serlo de ese hombre, á menos que la ciencia no pruebe que una mujer pueda llevar el producto de una concepcion en su seno por espacio de un año ó más.

Si reconocido por un hombre que ha cohabitado con una mujer, se cuenta el tiempo de la última cópula y se relaciona con el del nacimiento del hijo, y este tiempo es desproporcionado, ¿qué mas se necesitará para resolver la cuestion de paternidad?

Una mujer casada pierde á su marido: segun haya quedado ó no en cinta por él, los bienes y títulos de este podrán tener diversas direcciones ó herencias; por lo tanto, hay un grave interés en averiguar la legitimidad de la prole de que se dice embarazada. El tiempo del nacimiento dirimirá la contienda. Si el parto se verifica en tiempo en que, segun la ciencia, pudo ser fecundada por el marido esa mujer, las leyes sobre herencias y testamentos y demás tendrán fácil aplicacion y se obrará con justicia. Si ese tiempo no puede ser justificado en dicho sentido, no pasará por hijo legítimo el que no haya sido engendrado por el difunto, como lo pasaria si la ley no determinase tiempo para ello. Las consecuencias de un abandono de la legislacion, sobre este punto, están al alcance de todos.

¿A qué vendria á parar tanto cuidado como puso Alonso el Sabio en la ley XVIII, título VI de la partida VI, para evitar los fraudes que pueden cometer las viudas, muerto su marido, si no se determinara el tiempo legítimo del nacimiento de los hijos? ¿Qué explicacion podrian tener todas las leyes modernas hechas con igual objeto?

Todas las legislaciones que han tratado del matrimonio bajo el punto de vista de las leyes, han establecido este principio tutelar de la legis-

lacion romana: *Is pater est quem justæ nuptiæ demonstrent*. La ley I, título XIII de la partida IV, le consigna. Los hijos de legítimo matrimonio son del marido de la mujer; aquel es su padre.

Mas este principio dejaria de ser tutelar y abriria un campo inmenso á los desórdenes sociales, si la ley no viniese á restringir esa obligacion que aquel principio impone al marido de la mujer, garantizando la legitimidad de los hijos que esta le dé, con las pruebas asequibles de que realmente él los ha engendrado.

Es desgraciadamente cierto, que no todos los hijos de la mujer casada son siempre verdaderos hijos del marido. El adulterio es frecuente, y así como la adúltera puede concebir, cohabitando con el marido, puede hacerlo tambien, ayuntándose con el adúltero. Los hijos de este, si se probase que lo son, no serian legítimos, siquiera el marido tenga, por la ley I, título XIII de la partida IV, la obligacion de reconocer por tales los hijos de su mujer.

Cuando nada puede probar que los hijos sean adulterinos, cuando nacen en tiempo y circunstancias que puedan ser del padre, el desgraciado marido tiene que reconocerlos por hijos suyos, con detrimento de los verdaderos y demás personas interesadas en los bienes y títulos del marido.

Pues bien; á esos hijos ilegítimos, cuyo carácter adulterino no puede probarse muchas veces, habria que añadir todos los que nacieran mas allá, ó antes del tiempo que la ciencia demuestra que pueden ser del marido, si la ley no interviniese en ello, fijando la época del parto como legítimo, ora se anticipe, ora se retarde. Y así como el marido tiene que aceptar hijos no suyos, cuando no puede probar que no lo son, solo porque es el marido de la madre, legítima esposa suya; así tambien tendria que reconocerlos, aun cuando naciesen uno ó mas años despues de sus ausencias, enfermedades ú otras circunstancias que le hubiesen impedido cohabitar con su mujer. ¿Quién negará que seria una inmensa ventaja para las familias, en punto á las herencias y sucesiones, partiendo del principio que estas sigan, como lo tienen establecido las leyes vigentes, el que la ley tuviese medios de reconocer á todos los hijos adulterinos en todas las circunstancias? ¿No se apresurarian los legisladores á consignar en los códigos esos medios y á dar al principio *is pater est*, etc., mas garantías para hacerle mas tutelar y justo? Cuando puede probarse que un hijo es adulterino, ¿no se declara su ilegitimidad, siquiera sea hijo de la mujer legítima?

Pues, si la ciencia prueba que el embarazo tiene un término mas ó menos fijo, mas allá del cual no es posible la permanencia del feto en el vientre de su madre; si la ciencia prueba tambien que por el desarrollo del feto se conoce la edad intra-uterina que tenga, ¿no será eso un medio abonado para declarar si el hijo es ó no del padre legítimo, ó sea del marido de la madre? ¿No podrá probarse que el hijo nacido uno ó mas años despues de la ausencia ó incapacidad del marido ha de ser adulterino? ¿No podrá probarse tambien que no es legítimo si nace con desarrollo propio de nueve meses á los seis de casamiento, ó de la cópula del marido?

Teniendo, pues, la ley en la ciencia medios de determinar, por el tiempo del nacimiento en muchas ocasiones, la legitimidad del hijo, debe intervenir en la fijacion del tiempo en que nacen los hijos para declararlos legítimos. Esa misma grande y terrible obligacion que impone al marido de la mujer de ser padre de sus hijos, implica la estrecha necesidad

de protegerle en cuanto esté á sus alcances, y aquí la ley le puede dar esa proteccion; por consiguiente, debe dársela.

A su tiempo probarémos que la ley, ayudada de la ciencia, puede saber, por razon del tiempo en que nacen las criaturas, cuándo pueden ser de padre determinado, cuándo no; la ley, pues, debe intervenir en la fijacion del tiempo de los nacimientos para declararlos legítimos ó ilegítimos.

Esto sentado, pasemos á otro punto.

SEGUNDO PUNTO.

Dado que la ley deba intervenir en la legitimidad de los hijos por razon del tiempo del nacimiento, ¿debe fijarse este tiempo?

Este punto es tan claro, tan óbvio, tan evidente como el primero. Es su consecuencia necesaria. ¿A qué intervenir, si no hubiese de fijar el tiempo? ¿Cómo podria hacer efectiva y fructuosa esa intervencion?

Para la demostracion de este punto debemos hacer valer las mismas consideraciones en que hemos entrado respecto del primero; porque estan íntimamente relacionadas.

No basta decir debe intervenirse, sino cómo, porque de un modo ú otro ha de hacerse, y ese modo ha de ser fijando el tiempo.

Los intereses de la sociedad y su buen órden, la moralidad misma reclaman, no solo que se intervenga, sino que se fije un término á la duracion del embarazo; aunque la naturaleza no lo hubiese hecho, las instituciones de los hombres deberian cubrir este vacío. Mientras la ley no ha fijado en las naciones el término en que deba ser tenido por legítimo un nacimiento, ó cuando los magistrados se han apartado de esta ley, la injusticia ha sido inevitable, la arbitrariedad forzosa.

La ley de las Doce Tablas fijaba en Roma la legitimidad del hijo á los diez meses despues de la disolucion del matrimonio. El pretor Papirio reconoció por legítimo á uno de trece meses. Adriano declaró tal á otro de once. Justiniano hizo otro tanto. Foderé ha recogido trece sentencias dadas por diversos tribunales, en años diferentes, desde 1578 hasta 1808 en Francia; seis declararon legítimo el hijo, otros seis ilegítimo; el otro no fué mas que un interlocutorio. En uno de los casos de legitimidad, se fundaron les jueces en que el marido, ausente, habia podido regresar á su casa; en los demás, la base de la legitimidad ha sido la moralidad de la mujer.

Podriamos tambien citar fallos de tribunales españoles que, á pesar de la ley de las *Partidas*, han declarado legítimos hijos de once y doce meses despues de la muerte de su padre [1].

Yo opino como los jurisconsultos, de quienes voy á copiar estas juiciosas ideas: «Estamos por la literal y estricta observancia de la ley, y creemos que de practicarse lo contrario, y abrirse la puerta á conjeturas y pruebas mas ó menos plausibles, pero siempre equívocas, se conturba el estado de las familias, y se mina la sociedad por sus mismos cimientos.» Mas abajo añaden: «Valia sin duda mas fijar invariablemente este término (aunque exponiéndose á errar en algunos casos improbables), que dejar todas las cuestiones relativas al estado de los hombres bajo la dependencia de un cálculo arbitrario. Aun así quedan cuatro meses á la

[1] *Febrero*, t. I, pag. 264.

naturaleza para manifestar sus maravillosos caprichos; mas no debe dársele salida fuera de este círculo á expensas de la sociedad, y debe creerse antes en la debilidad humana, que en la subversion y trastorno del órden natural. Una vez fijado este término ó período, obra de lleno el principio tutelar y social, consignado en todas las legislaciones, y en nuestra ley I, título XIII, partida IV, *is pater est quem justæ nuptiæ demonstrent*. En la imposibilidad de encontrar en la naturaleza un signo evidente é infalible de la paternidad, y puesto, por otra parte, el legislador en la necesidad política de obrar y de tomar uno para fundar las sociedades sobre la exacta division de las familias y la sucesion cierta de los indivíduos y de los bienes, la ha tomado en la presuncion que se acerca mas á la prueba [1].»

Suscribimos completamente á estas ideas y principios en cuanto á fijar término, no en cuanto al que ha fijado la ley IV de la partida IV, acerca de la cual dirémos luego lo que opinamos.

Es ocioso, pues, que nos extendamos mas sobre este punto. Por lo mismo que la ley debe intervenir en la legitimidad de las criaturas por razon de su nacimiento, hay que fijar el término de este; porque, de lo contrario, no tendria aplicacion práctica esa intervencion; quedaria reducida á una abstraccion infructuosa.

Pasemos, pues, al último punto, que será sin duda mas controvertible y controvertido.

TERCER PUNTO.

El tiempo que ha fijado la ley IV, tít. XXIII de la partida IV tanto para los nacimientos precoces, como para los tardíos, ¿está bien fijado y de acuerdo con la ciencia?

La ley IV, tít. XXIII de la part. IV, como lo hemos visto, fija la legitimidad de los hijos, en lo que atañe á los partos precoces, á los *seis meses y un dia* del *seteno*, y en lo que concierne á los tardíos, á los *diez meses cabales*, despues de la muerte del marido ó de la última cópula del padre.

Tenemos el *mínimum* y el *máximum* de los nacimientos, terminantemente fijado por la ley, respecto de la legitimidad de los hijos.

Examinemos, pues, por partes los dos extremos de la ley citada, para ver hasta qué punto están de acuerdo con la ciencia. Empecemos por el *mínimum*, ó sea por el extremo que se refiere á los nacimientos precoces. Luego analizarémos el relativo á los tardíos, ó sea el *máximum*.

Por poco que se examine la ley IV, tít. XXIII de la partida IV, respecto del tiempo que se fija para declarar legítimas las criaturas, se verá palpablemente que la razon del legislador para proceder como lo ha hecho, es la *viabilidad* de la criatura. Porque se considera cumplida y vividera, segun la opinion de Hipócrates, es tenida por legítima á los seis meses y un dia del seteno mes.

No hay en toda la ley ninguna disposicion que se refiera á la armonía ó concordancia entre la época de la fecundacion de la madre y el desarrollo

[1] *Febrero*, por los señores García Goyena y Aguirre, t. I, pág. 266.

que tenga el feto en el acto del nacimiento; no se hace mencion de las condiciones orgánicas que presenta en cada una de sus edades intra-uterinas, en las cuales, y no en la viabilidad, debe fundarse la legitimidad de la criatura; porque solo esa correlacion de desarrollo y época de la cópula fecundante es lo que puede dirimir toda contienda de esa especie.

Si hubiéramos de criticar la ley en cuestion bajo el punto de vista de la viabilidad, no podriamos estar de acuerdo con ella. Al tratar de la viabilidad, ya hemos dicho que solo son viables los fetos desde los siete meses, y aun les falta mucho para tenerla asegurada. Vimos los casos que se citan á favor de la viabilidad de fetos de seis y cinco meses, y cómo deben ser considerados. Para manifestar la sin razon de dicha ley, respecto de la viabilidad del feto, basta tener presente lo que en su lugar hemos dicho acerca de este punto.

Pero no es esta la cuestion que aquí debe debatirse. Aquí no debe tratarse de viabilidad, sino de legitimidad de las criaturas; cuando se presente en el foro esta cuestion, no se ha de investigar si el feto tiene ó no aptitud para vivir, sino si su desarrollo, si su edad intra-uterina está en relacion con el tiempo en que se efectuó la cópula de que es producto.

Ya hemos dicho que la viabilidad y la legitimidad de un feto son cosas muy diferentes, y que lo uno no prueba lo otro.

Un feto puede ser viable y no legítimo.

Un feto puede ser legítimo y no viable.

Un feto puede ser á la vez legítimo y viable, ó á la vez ni viable ni legítimo.

Sucede lo primero, siempre que el feto nace de todo tiempo, ó á los siete ú ocho meses, teniendo además buena conformacion y estando sano, ó siquiera esté mal conformado y enfermo, ni su enfermedad, ni su mala conformacion sean incompatibles con la vida. Al propio tiempo que así nace, puede nacer á los cinco ó seis meses despues del casamiento ó de la cópula tenida con la madre por el que se quiere hacer pasar por padre. Es viable, porque tiene todas las condiciones para serlo; pero no es legítimo, porque tiene nueve meses de vida, y solo hay seis de casamiento ó de cópula fecundante. El marido ó el que tuvo esa cópula no engendró ese feto.

Sucede lo segundo, cuando á los cinco meses de casamiento ó de cópula nace con edad igual; no es viable, porque le falta desarrollo; pero es legítimo, porque ha podido ser engendrado por el marido, si no ha estado ausente ni incapacitado al tiempo que á la fecundacion corresponda.

Sucede lo tercero, cuando nace con todas las condiciones de la viabilidad y á los nueve ó más meses del casamiento. Es viable, porque tiene todo lo necesario para serlo, y es legítimo, porque el padre pudo engendrarle.

Sucede, por último, lo cuarto, si nace á los cinco meses de edad intra-uterina y á los diez ó más de casamiento, estando el marido ausente desde los cuatro, ó incapacitado de cohabitar con su mujer. No es viable, porque solo tiene cinco meses de edad intra-uterina, le faltan las condiciones que dan viabilidad, y no es legítimo, porque el marido no pudo engendrarle.

No hablo de todos los demas casos en que los hijos no son legítimos por no serlo el ayuntamiento de los padres, y en los que puede haber,

como hay á menudo, todas las condiciones de la viabilidad; porque aun cuando son pruebas de que la viabilidad y la legitimidad no son lo mismo, no hacen al caso para la cuestion que nos ocupa, puesto que la legitimidad disputada aquí se refiere solo al tiempo del nacimiento.

Un marido rechaza á un hijo, no le quiere reconocer por suyo, porque solo lleva de casamiento seis meses, y la mujer le pare un hijo, cuyo desarrollo es de todo tiempo, de nueve, como lo declaran los facultativos. ¿De qué sirve la viabilidad del feto? ¿En qué puede probar su aptitud completa para la vida que le ha engendrado el esposo? Si este no ha cohabitado con su mujer, sino desde el dia de la boda, el hijo no es suyo, siquiera sea viable y pueda vivir mas que Matusalen. Solo podria hacérsele tomar por tal, si las edades intra-uterinas no se marcaran por el desarrollo del feto; si el feto pudiese tener á los seis meses el mismo desarrollo que á los nueve. Mas, como á su tiempo probarémos que las edades intra-uterinas tienen su respectivo desarrollo, determinable por el exámen del feto, la viabilidad no prueba nada: lo que prueba es el desarrollo del feto. Si porque la criatura nace viable, se hiciese pasar por hijo del marido, seria una injusticia atroz; ese hijo no seria suyo; eso puede probarse. La ciencia tiene medios para ello.

Otro marido rechaza á un hijo que le pare su mujer á los nueve meses de matrimonio; el feto tiene un desarrollo de cuatro meses y el marido hace seis que falta de la casa. Este feto no es ilegítimo, porque no sea viable, sino porque su edad intra-uterina no corresponde á la época del casamiento ó de la última cópula que pudo tener el marido con la madre.

Por el mismo estilo se resolverá toda cuestion que verse sobre la paternidad del hombre á quien se dice padre de tal hijo habido con una soltera, viuda ó lo que sea. Entre la concordancia de la edad del feto ó su desarrollo, y la última cópula habida por su padre con la madre, se buscará el medio de saber si puede ser su padre, y no en la viabilidad de la criatura.

Todos los casos de esa especie tendrán igual resolucion en manos de la ciencia. Esta buscará siempre la paternidad por medio del desarrollo del feto, de la edad intra-uterina y la época de la última cópula habida entre la madre y el que le engendró.

Pues, si la ciencia resuelve así las cuestiones de esta naturaleza, la ley que se refiera á ellas debe buscar igual base, debe abandonar la viabilidad que á nada conduce en esos casos, y buscar la legitimidad de las criaturas que nacen precozmente en lo que pueda suministrar datos mas seguros.

La ley de las *Partidas*, por lo tanto, que, para declarar legítimas las criaturas que nacen precozmente, se funda en la viabilidad de estas, no puede servir para resolver bien estas cuestiones, y como la sigan los tribunales, cometerán las mayores injusticias. Tan pronto podrán legitimar hijos adulterinos, tan pronto podrán dar por ilegítimos fetos que pueden ser engendrados por el marido.

Dicha ley, en cuanto al *minimum* de la edad que señala, en cuanto al extremo que se refiere á los partos precoces, necesita ser cuanto antes reformada.

En primer lugar, porque aun cuando fuese buena base la viabilidad de la criatura, para deducir de ella su legitimidad, fija una época en que la criatura no es viable, y solo se refiere á una condicion de la viabilidad. No basta solo el desarrollo para ser viable, se necesita además

buena conformacion y estado sano; un feto de todo tiempo puede ser no viable, si nace con una mala conformacion ó una enfermedad incompatible con la vida.

En segundo lugar, porque la viabilidad es independiente de la legitimidad, y esta de aquella, pudiendo ser, como lo hemos visto, viable y no legítimo, legítimo y no viable, viable y legítimo, é ilegítimo é incapaz de vivir.

Si la ley quiere asegurar la legitimidad de las criaturas, cuando se dispute por razon del tiempo en que nacen, y este sea anticipado, debe buscarla en la relacion que exista entre la época del casamiento ó de la última cópula que el tenido por padre hubo con la madre, y la edad intra-uterina que tenga el feto en el acto de nacer. El feto en cada mes de su permanencia en el cláustro materno, va presentando variaciones de desarrollo que permiten seguir su edad y determinarla; por lo tanto, si se quiere saber si el marido ha engendrado á su hijo, se ve si la edad ó el desarrollo que este tiene, corresponde ó no á la época en que el marido cohabitó con la madre.

Resulta, pues, de todo lo dicho que, en cuanto á los partos precoces, la ley IV, tít. XXIII de la partida IV, no está al nivel de la ciencia; consigna un error grave, y establece una mala base, que puede dar lugar á terribles injusticias y desórdenes, y á legitimar hijos adulterinos; y puesto que ha fijado la legitimidad á los seis meses y un dia, por ser viables las criaturas á esa edad, lo cual hemos visto que no es cierto, está mal fijado este tiempo.

¿Deberá fijarse otro en la reforma de esta ley? Está claro que no. En lo concerniente á este extremo no cabe fijar este ni aquel mes, porque no es precisamente, como lo llevamos dicho, el mes en que nace el feto lo que prueba de quién puede ser hijo, sino la relacion, la correspondencia de su desarrollo con la época del casamiento ó de la última cópula del marido ó de un hombre con la madre.

De consiguiente, lo que procede aquí no es fijar ni dos, ni cuatro, ni seis, ni ocho ó nueve meses; sino decir que será legítimo el hijo que nazca antes de los diez meses, sea cual fuere el mes en que naciere, con tal que la edad intra-uterina, ó el desarrollo que tenga al nacer, corresponda á la época del casamiento ó al dia en que se efectuó la última cópula con la madre.

Por ejemplo. Nace un feto á los seis meses de casamiento, ¿tiene los caractéres de un feto de seis ó cinco meses de vida intra-uterina? El marido puede ser su padre, el que le engendró. ¿Ofrece los caractéres del feto de siete, ocho ó nueve meses? Este hijo no le ha engendrado el marido, si no cohabitó con su esposa antes de casar con ella. El casamiento tiene menos fecha que la edad del feto.

Al año ó dos de casamiento, la mujer pare un feto de siete meses de edad intra-uterina, y hace nueve que el marido está fuera. Ese feto no es suyo. No le ha podido engendrar, porque la última cópula que pudo tener con su mujer data, por lo menos, nueve meses, que son el tiempo de su ausencia.

Lo que se dice de la cuestion entre marido y mujer, es aplicable entre una soltera y un amante estuprador ó forzador. Siempre habrá que relacionar con el desarrollo del feto la época de la última cópula que hubo.

Tal es el modo como creemos que debe la ley consignar la legitimidad de los hijos que nacen antes del tiempo ordinario, y ofrecen dudas res-

pecto del tiempo en que son dados á luz. Y puesto que hemos dicho lo suficiente sobre ese extremo, ó sea los nacimientos precoces, pasemos á ver el otro extremo de la ley de las *Partidas*, ó sea el relativo á los partos tardíos.

Nosotros nos declaramos desde luego por lo que la ley ha establecido; encontramos sábia la disposicion del rey Alonso el Sábio, porque la vemos de acuerdo con la ciencia.

Estando, pues, conformes, parece que deberiamos concluir aquí nuestra crítica, puesto que este es nuestro proceder, siempre que nos encontramos en consonancia con las leyes relativas á las cuestiones médico-legales de que debemos tratar.

Mas aquí media una circunstancia que nos obliga á proceder de otra manera. Aun cuando la ley diga que no son legítimas las criaturas que nacen mas allá de los diez meses, hay jueces y tribunales que conocen de causas de esta especie y consultan á la ciencia, como si tal ley no existiese, y preguntan si son naturales los partos de once y más meses. Tanto esto, como la proximidad de una reforma del código civil, hace que miremos como cosa esencialísima entrar en larga y plena discusion sobre los partos tardíos, robusteciendo con lo que arroja la ciencia lo consignado en la ley IV de dicho título y partida.

Esto sentado, entremos en materia.

Si la nascencia de la criatura tañe un dia del onceno mes despues de la muerte del padre, no debe ser contada por su fijo, dice la ley. Lo mas que concede, por lo tanto, de permanencia en el seno de la madre al feto, son diez meses. Considerando el término comun de la preñez al tiempo que dura la gestacion en la inmensidad de las mujeres, la ley no anduvo escasa ni avara en conceder legitimidad. La inmensidad de mujeres libra á los nueve meses y dias de embarazo. ¿Semejante disposicion legal está de acuerdo con la ciencia? Aquí de las dificultades. Es tanta la diversidad de los autores, que uno apenas sabe á qué atenerse, si ha de juzgar por la autoridad.

Unos creen que el nacimiento puede ser natural, y, por lo tanto, legítimo mas allá de los diez meses de embarazo. Otros opinan que todo nacimiento que traspase los diez meses de gestacion, debe ser tenido por ilegítimo, no creen en semejante duracion de la preñez.

Están por los nacimientos tardíos Aristóteles, Skenkio, Spigelio, Mauriceau, Trai, Lepech, Misnerus, Dulignac, Merriman, Petit, Lebas, Lamotte, Velpeau, Kein, Foderé, Briand, Kenke, Taylor, Orfila, etc.

Opinan contra los nacimientos tardíos Hipócrates, Vaternes, Dionis, Mercato, Amman, Diemerbroek, Hebeinstreit, Ob-Oken, Zachías, Boerhaave, D'Haller, Bartolin, Luis, Bouvard, Morand, Joubart, Pigrai, Courtavoz, De la Haye, Bourdenave, Goursand, Devergie, Casper, etc.

Véase, por lo que acabamos de exponer, que seria difícil resolver la cuestion que nos ocupa por citas de autoridades.

La ley hubo de fijar un término para evitar los desórdenes que la arbitrariedad en este punto causaria: desórdenes funestos, tan pronto á los intereses de los hijos y reputacion de las madres, tan pronto al honor de los esposos recien casados y ausentes. Este término fijado por la ley ¿puede fijarle el fisiólogo? He aquí la cuestion que me propongo ventilar.

Veamos si por los hechos y el raciocinio podemos establecer algunas bases y principios acerca de esta cuestion importante.

Hechos. Luis y Bouvard han consagrado á esta cuestion estudios especiales, y han reconocido hechos curiosos sobre animales, de fisiología no muy distante de la del hombre. Las observaciones siguientes de Buffon les sirvieron de base.

La duracion del embarazo, segun Buffon, es: en las borricas once meses; en las vacas nueve; en las ciervas ocho; en las ovejas y cabras cinco; en las perras dos, y en las hembras de conejos uno.

Segun Reaumur, se abren los huevos de pavo á los veinte y ocho dias; los de gallina á los veinte y uno, y los de canario á los doce.

De esto se dedujo, que la naturaleza tiene fijado un término para la gestacion en todos los animales, y de consiguiente á la mujer. La conclusion era demasiado general, y sobre todo la base de que partia no muy exacta. Buffon y los naturalistas, que como él habian opinado, incurrieron en error, segun lo han demostrado las observaciones mas recientes de Teisser. Hé aquí el resultado de estas observaciones.

Sobre ciento sesenta vacas, la preñez duró en catorce de doscientos cuarenta y uno á doscientos sesenta y seis dias; en tres, doscientos setenta; en cincuenta, de doscientos setenta á doscientos ochenta; en sesenta y ocho, de doscientos ochenta á doscientos noventa; en veinte, trescientos, y en cinco, trescientos ocho.

Minimum. Doscientos cuarenta y un dias, ó sea ocho meses y un dia.

Máximum. Trescientos ocho dias, ó diez meses y ocho dias.

Término medio. Nueve meses y dias.

Entre el mas corto y el mas largo va una diferencia de sesenta y siete dias.

Sobre ciento dos yeguas, la preñez duró en ocho, trescientos once dias; en una, trescientos catorce; en otra, trescientos veinte y cinco; en otra, trescientos veinte y seis; en dos, trescientos treinta; en cuarenta y siete, de los trescientos cuarenta á los trescientos cincuenta; en veinte y cinco, de los trescientos cincuenta á los trescientos sesenta; en veinte y una, de los trescientos cincuenta á los trescientos setenta y siete; en una, trescientos noventa y cuatro.

Minimum. Trescientos once dias, ó sea diez meses y once dias.

Máximum. Trescientos noventa y cuatro dias, ó trece meses y cuatro dias.

Término medio. Once meses y diez dias.

Diferencia entre el *mínimum* y *máximum*, ochenta y tres dias.

En medio de esta diversidad de resultados curiosos, se advierte una ley constante: los nacimientos en las vacas y yeguas no han pasado de cierto término. Concíbese cuánto se ilustraria la cuestion, si estas observaciones se multiplicasen, y se pusiese un cuidado especial en señalar bien el dia en que esas hembras pudieron ser fecundadas.

Magendie dice, y con sobrada razon, que el punto difícil de este género de investigaciones, es saber si la hembra sometida á los experimentos está ó no fecundada, cuando se la tome para este efecto. Nada en general mas incierto: puede uno saber en qué dia, en qué hora esa hembra ha tenido relaciones con el macho; mas ¿no las habia tenido antes de tomarla por objeto de observacion? Para esto es preciso que uno mismo lo vea; no hay que fiarse de nadie. Los animales que pueden suministrar mas datos, son sin duda los que tienen huevos gruesos ó grandes como los de gallina, á

saber: la vaca y la yegua; pero ¿cómo se hacen los experimentos? Para esto se necesitaria el entusiasmo de un hombre acaudalado, un agricultor muy rico, y aun no estarian vencidas todas las dificultades; ¡qué perseverancia, qué desinterés seria necesaria! No son para los trabajos científicos de nuestros tiempos (1).

Así se expresa Magendie con respecto al tiempo en que la vesícula ovárica fecundada se desprende del ovario para descender al útero. Figúrese cualquiera lo difícil que ha de ser, observando á los animales, poderse asegurar de la época ó dia en que esto se efectúe.

Sin embargo, tres ó cuatrocientas, ó mil vacas, separadas por espacio de medio año de todo toro capaz de fecundar algunas, y luego sometidas á los experimentos, podrian darnos algun resultado, poniéndolas en relacion cada una con un toro en determinado dia, no consintiéndoles mas que dos ó tres cópulas, no lejanas unas de otras, y fijando bien todas las circunstancias para los resultados estadísticos. Hechos de esta suerte los ensayos, estoy seguro que no habria tanta diversidad; que el término medio ó mas comun seria el de la mayoría inmensa de los casos, y la discordancia que hubiere estaria íntimamente relacionada con el desarrollo de los buches y becerros.

En una de las conferencias tenidas en mi clase durante el curso de 1845 al 46, el aventajado alumno D. Juan Oria tomó la palabra en contra de los partos tardíos, y entre otras cosas que dijo, recuerdo una especie que no debo aquí pasar por alto. En su país, la principal industria es la del ganado vacuno, y á fin de que las crias salgan bien, se tiene muchísimo cuidado con las vacas y los toros que las fecundan. Este cuidado permite saber cuándo se efectúan los ayuntamientos de esos animales, y es raro el caso que pase de los diez meses; todos los nacimientos se hacen á tiempo determinado.

Como quiera que sea, puesto que de los estados precedentes resulta que solo cinco vacas, de entre ciento sesenta, han traspasado de ocho dias el término de diez meses, debe mirarse como sábiamente establecido que la ley señala diez meses á las mujeres. Ni se diga que no es racional comparar á las mujeres con las vacas; podrá no ser un rasgo de galantería, pero lo que es racional, lo es, y no poco, en efecto, bajo el aspecto fisiológico; y si alguna diferencia cabe, mas abona que perjudica la opinion que hemos indicado. En las vacas, la gestacion no experimenta las mudanzas y trastornos que en la mujer: están menos sujetas á enfermedades: las influencias morales no existen, menos todavía las sociales. Ni siquiera va á perturbar la gestacion el cóito.

Pero no entremos todavía en consideraciones de raciocinio; sigamos la exposicion de hechos, y vamos á referir los que se citan á favor de los nacimientos tardíos.

Zachías refiere piadosamente, que santa Ana tuvo en su vientre diez meses á la Vírgen, y que esta llevó otros tantos á Jesus en sus entrañas.

Pannenc, cirujano de Aix, tuvo de su esposa dos hijos á diez meses.

Foderé cita el ejemplo de su propia mujer, cuyo parto se efectuó á los diez meses y medio.

En 1825 y 1826, se agitó en Lóndres, en la cámara de los Lores, esta cuestion, y se resolvió por la afirmativa. Fueron llamados veinte y cinco médicos, diez y siete dieron por término al embarazo doscientos setenta,

(1) Obra citada; tomo I, pág. 540.

ó bien doscientos ochenta dias. Algunos pensaron que Isabel Alderley, mujer del lord Hyde Gardner, habia podido parir á los doscientos ochenta y siete dias.

Merriman dice haber visto muchos partos á los doscientos ochenta y cinco dias y doscientos ochenta y siete, dos ó tres de doscientos noventa y seis, uno de trescientos tres y otro de trescientos nueve.

Alberti, citado por Casper, habla de una mujer que parió á los once meses y quince dias despues de haberse marchado su esposo. La Facultad de Halle declaró posible esa preñez y legítimo el hijo, fundada en casos análogos, aunque raros. La mujer vivia mal con su marido, esta le habia hecho meter una vez en la cárcel.

Una mujer que perdió á su marido, muy debilitado, parió á los diez meses y veinte y tres dias de viuda. La Facultad de Giessen declaró natural el parto y legítima la criatura, fundándose en que Pedro Aponeuse dice de sí mismo que nació á los once meses; que Caldano cita á su padre, que nació á los trece meses; que Sennesto habla de un feto, cuyo vagido uterino se oyó á los once meses y nació á los doce, y que la misma Facultad conocia un caso de diez y siete meses.

Zittme cita á una mujer, cuyo marido viajaba, que parió á los doce meses. La Facultad de Leipsick le declaró legítimo.

Klein refiere que su propia mujer, despues de haber llegado al término natural del embarazo, tardó en parir cuatro semanas, teniendo cada dia dolores de parto, parió un feto que pesaba una libra y media mas que de ordinario, y tenia dos pulgadas mas de longitud que de costumbre, y le parió con gran facilidad; el mismo añade, que una condesa tal habia estado preñada mas de diez meses.

Taylor cita muchos casos de preñeces de once y doce meses, tomados de Murphy, quien entre ciento ochenta y dos preñeces vió nada menos que noventa y seis, la mitad de las cuales concluyeron á las cuarenta semanas, y veinte de las cuarenta y cuatro á cuarenta y cinco. Esos casos fueron observados en los hospitales.

El mismo Taylor, segun Chataway, cita otro caso de una mujer de treinta y seis años que parió á los trescientos treinta dias.

Blundell refiere un caso de doscientos ochenta y siete dias.

Dewees cita uno de trescientos ochenta y tres dias.

Velpeau refiere otro caso de una embarazada, en la que á los cuatro meses distinguió los movimientos del feto; á los nueve meses síntomas de parto, y este no se efectuó hasta los trescientos diez dias.

Cristóbal Misnero se casó con una viuda de un librero de Wolfenbuttel, la que, segun Heister, parió á los trece meses despues de muerto su marido. Como no veia á otro hombre que á su médico, probablemente Misnerus, ningun pariente se atrevió á sospechar que no fuese hijo el niño del difunto. Casada, volvió á tener un embarazo de trece meses.

Dulignac, cirujano mayor del regimiento de Asfeld, declara que dos de sus hijas habian nacido á los trece meses y medio de la concepcion, y otro á los once; la existencia de estos embarazos se dió á conocer á los cuatro meses y medio.

Bautrin, citando á Félix Platerus, trae un caso, en el que permaneció el feto quince meses en el seno de su madre.

Tomás Bartolino refiere que una jóven de Leipsick, embarazada por un vástago de una casa opulenta, fué encerrada y observada durante su preñez, y que hasta los diez y seis meses no parió.

Juan Dortoman, profesor de la escuela de Montpellier, citado por Gasendo en la vida de Peresc, asistió á una mujer en *Beaucaire*, que habia tenido preñeces de doce, catorce, diez y ocho y veinte meses.

La Facultad de Leipsick las admitió de dos años.

Petit insertó en las memorias de la Academia de Ciencias de Paris un caso de preñez de tres años.

En la historia de la Academia de Ciencias y en los comentarios de Van-Swieten se lee la historia de una mujer que tuvo dos embarazos, uno de tres, otro de cinco años,

Otra de Dale, Franco Condado, le conservó quince años.

Francisco Bayle, médico de Tolosa, describe un caso de permanencia de feto por veinte y cinco años en el seno de su madre.

Una mujer de Sens, ciudad de Francia, á la derecha del Yona, retuvo su feto por espacio de veinte y ocho años.

Tales son los hechos que se ven citados en las obras de medicina legal y en los que se apoya la opinion de los nacimientos tardíos. Muchos parecen ser, si se juzga por la larga enumeracion que acabamos de trazar; mas compárense estos hechos con los nacimientos comunes efectuados á los nueve meses y dias, y véase francamente lo que puede significar su imperceptible número. Añadamos que á muchos de estos casos les falta la autenticidad que se requiere para no infundir sospechas á los ánimos exactos, y que tal vez todos adolecen de un error de cálculo notorio. Pero prescindamos de estas consideraciones, y vamos á discutir el valor de tales hechos.

Todos los casos observados de nacimientos tardíos, pueden reducirse á tres clases.

1.ª Los que coinciden con preñeces extra-uterinas ó uterinas con fetos muertos.

2.ª Los de preñeces uterinas en mujeres, cuyo marido ha vivido y cohabitado con ellas, ó que han podido cohabitar con otros hombres.

3.ª Los de preñeces uterinas en mujeres que han perdido á su marido, ó lo han tenido ausente ó impotente al tiempo en que, segun lo comun del embarazo, debia efectuarse la concepcion.

Creemos comprender así todos los casos acaecidos y los que pueden acaecer. Examinémoslos ahora cada uno de por sí.

1.ª CLASE. *Casos que coinciden con preñeces extra-uterinas.*—No necesitarémos muchos esfuerzos para demostrar que los nacimientos, en casos de preñez extra-uterina, nada prueban á favor de la existencia de los nacimientos tardíos. El feto, en vez de desarrollarse en el útero, se desenvuelve en el mismo ovario; por lo menos los autores hablan de preñeces extra-uterinas ováricas, aunque algunos otros, como Orfila, y sobre todo Velpeau, pongan en duda su existencia, fundados en que, bien examinados los hechos, se han encontrado que los tumores en que habia vestigios de preñez estaban fuera del ovario (1).

Otras veces se desenvuelve el feto en las trompas, en el abdómen y hasta en el tejido propio de la matriz, como lo han observado Schmit (2), Hederich (3), Albers de Breme, y mas recientemente Bellemain, Dance Moulin, Meniere y Breschet. Este último ha encontrado un feto de unos

(1) *Tratado de partos*, t. I, pag. 198.
(2) *Memorias de la Academia imperial.* Josefina de Viena.
(3) *Museo de Dresde.*

tres meses en la porcion del tejido del útero que linda con la trompa izquierda; esta se presentó obliterada en toda su extension, y el feto no tenia ninguna comunicacion con ella, ni con la cavidad de la matriz.

El doctor Fabri comunicó un caso de preñez ovárica á la Academia de ciencias del Instituto de Bolonia, acaecido en una mujer de Rávena, embarazada por quinta vez. Los movimientos del feto se dejaron sentir antes del tiempo ordinario; el vientre habia aumentado de volúmen, pero solamente en el lado derecho; al noveno mes se declararon los dolores, y algunas gotas de serosidad sanguinolenta se derramaron de la matriz. Al cabo de seis dias los movimientos activos del feto se suspendieron; pero durante ocho dias, los loquios continuaron aun saliendo; la secrecion de la leche duró algunos dias, y despues de estos fenómenos se declaró en la mujer un estado muy grave, que la obligó á guardar cama por espacio de tres meses.

Este estado valetudinario se prolongó durante dos años, al cabo de los cuales el tumor existente en el bajo vientre quedó estacionario, despues del haber sufrido una ligera disminucion. El útero volvió á sus funciones tan completamente que, habiendo recuperado su habitual salud, la mujer tuvo despues tres embarazos que terminaron por partos fáciles. Posteriormente no estuvo afectada por ninguna otra enfermedad hasta su fallecimiento, que se efectuó á consecuencia de una afeccion aguda á la edad de 55 años. Antes de morir expresó el deseo de que el doctor Fabri practicase su autópsia, cuyo extracto es el siguiente:

«El tumor, que ocupaba el lado derecho del abdómen, estaba cubierto por los intestinos y libre de adherencias; como no constituyese alguna su union á la matriz por medio de la trompa de Falopio ó el ligamento ancho. Estaba formado dicho tumor por una membrana en forma de bolsa, en la que se encontró un feto del sexo femenino ligeramente deformado y adherente por muchos puntos al mismo quiste; aunque dicho feto representaba una especie de bola á causa del reducido espacio en que estaba encerrado, se reconoció evidentemente que era de término.»

Indicar estas preñeces, es demostrar que, aun cuando durasen todas, que no duran, mas de diez meses, nada probarian, por cuanto falta al feto el conducto natural por donde puede salir á luz. Adviértase, sin embargo, un fenómeno singular que se declara en estas preñeces, lo mismo que en las uterinas, segun confesion de los autores, y que convierte los casos de nacimientos tardíos, con embarazo extra-uterino, contra la opinion á cuyo favor se citan. En ciertas preñeces extra-uterinas, en las abdominales, por ejemplo, á los nueve meses se declaran los fenómenos precursores del parto. La mujer experimenta por mas ó menos tiempo gran parte de lo que experimentan todas las que van á parir; luego estos fenómenos van desapareciendo poco á poco, y la mujer se queda como antes. Así sucedió en el caso referido por Fabri. Diríase que la economía, al llegar la época fijada por la naturaleza, se dispone á cumplir con la ley que esta le ha impuesto, pero no se puede llevar á cabo su cumplimiento, porque la posicion del feto no lo permite.

Bartolin refiere un caso de una mujer que, embarazada por cuarta vez, llegó á los nueve meses y estuvo dos dias enteros con dolores de parto. Pasados estos dos dias se disiparon completamente estos dolores, y despues de seis semanas reaparecieron sin resultado. Al cabo de cinco años se formó un abceso en el ombligo, y por él salió una porcion de esquirlas; á este abceso sucedieron otros en muchos puntos de la circnnferen-

cia del bajo vientre, y en diferente tiempo; el último que arrojó fué despues de diez y nueve años. Desembarazada de su feto por este medio terrible y peligroso, disfrutó al fin de buena salud.

Burns trae una porcion de notas con varios casos de esta naturaleza, que no extracto por no abultar demasiado. (Véase su *Tratado de partos*, artículo *Preñez extra-uterina*).

Los casos que hemos citado de mujeres, cuyo feto se ha conservado por espacio de muchos años, están igualmente distantes de probar la existencia de los nacimientos tardíos. Estos fetos habian muerto, y además de este hecho, que ya significa mucho, los mismos que los refieren expresan que las madres experimentaron, á los nueve meses, todos los prodromos del parto.

La mujer de Sens sintió al término ordinario todas las indisposiciones que preceden y acompañan al parto; hubo ruptura de las membranas, flujo de las aguas, etc.

La de Dale, del Franco Condado, experimentó á los nueve meses todos los signos de un parto cercano.

La citada por Bayle, además de los síntomas ó dolores del parto, arrojó cantidad de agua.

La de Platerus presentó iguales fenómenos.

Tenemos por lo tanto confirmado por los hechos que, tanto en las preñeces extra-uterinas, como en las uterinas en que el feto no salió; los fenómenos precursores del parto se presentaron á su debido tiempo, á la época ordinaria que es término de la preñez.

Hay más: esos fetos que, por causas desconocidas, aunque presuntas, no salieron á su debido tiempo, cuando murieron las mujeres, no se encontraron mas desenvueltos que de ordinario lo es un niño de todo tiempo, sin que esto pueda explicarse por la muerte, que sin duda sufrieron despues de la manifestacion del parto no concluido, puesto que lo mismo se ha observado en todos los casos de preñeces prolongadas mas allá de los diez meses; sea cual fuere el tiempo que haya trascurrido de más, el feto siempre ha presentado las circunstancias de un recien nacido á tiempo. ¿Se dirá que el sugeto en el útero tiene, en cuanto al desarrollo, un término fijo, como le tiene fuera de aquel? Seria una suposicion gratuita que ningun hecho hasta ahora ha podido confirmar.

Casper se burla del caso de Klein, que no solo da á su hijo nacido á mas de diez meses, libra y media de peso más, y dos pulgadas mas de longitud que de costumbre, sino que pone la coleta de que fué expulsado con suma facilidad.

En resúmen de estas reflexiones, podemos, pues, dejar consignado que los casos observados de nacimientos tardíos, que han coincidido con preñeces extra-uterinas y de permanencia de fetos por largos años en el seno de su madre, prueban que á los nueve meses y dias se hubiese efectuado el parto, á no haber obstáculos que ni el feto, ni la madre pudieron vencer.

2.ª CLASE. *Los casos de preñeces uterinas en mujeres, cuyo marido vivia y cohabitaba con ellas durante el embarazo, ó que han podido cohabitar con otros hombres,* tampoco prueban la existencia de los nacimientos tardíos. ¿En qué fundamentos estriba el cómputo de los meses de la gestacion en la mujer? ¿Cuándo se dice una mujer embarazada? Tres son las bases en que se puede fundar una mujer para decir que ha concebido, para fijar el dia en que su embarazo empezó.

1.ª Cierta sensacion particular en la consumacion del cóito.
2.ª La cesacion de las reglas.
3.ª Ciertas mudanzas en el físico y moral.

A estos se reducen los datos qne la embarazada puede reunir para determinar desde cuándo está en cinta. Veamos el valor ó significacion de estos datos.

1.ª *Sensacion particular en el acto del cóito.*—Hay ciertas mujeres que conocen cuándo se hacen embarazadas, á causa de experimentar en el cóito fecundante una sensacion particular que no experimentan en las cópulas ordinarias ó no seguidas de fecundacion. Esta sensacion particular no se explica; cada mujer tal vez siente una cosa diferente; esta mayor placer; aquella un estremecimiento extraño; la una un abatimiento profundo; la otra ofrece el rostro descompuesto. Se cree que algunas no sufren error jamás, cuando en virtud de esa sensacion particular se dicen embarazadas.

Sin embargo, nada mas fácil de alucinar que semejante signo: la inmensidad de mujeres no experimenta la menor cosa singular en el cóito fecundante; muchísimas son, por no decir todas, las que solo, cuando les cesa la menstruacion, sospechan que están en cinta. Las mismas que experimentan esa cosa especial se engañan muy á menudo. Concíbese fácilmente que esto debe ser así: para tener experiencia en este conocimiento se necesita haber estado en cinta algunas veces, sentir en todos los cóitos fecundantes lo mismo, y fijarse la atencion de la mujer en este signo particular. Las que presumen de ese conocimiento suelen ser mujeres que han tenido cinco ó seis embarazos.

Es evidente que semejante signo, en las primerizas, no puede tener significacion alguna. La primera vez que se siente una el estremecimiento, ó lo que sea, del cóito fecundante, no tiene punto de comparacion, ni recuerdo ó reminiscencia, y es por lo tanto el fenómeno nulo para el cómputo de la preñez. No sabiendo la mujer que ese estremecimiento tenga tal significacion, no fijará su atencion en él para tomarle por punto de partida de su embarazo. A la segunda vez en que le sienta, recordará haberle experimentado ya otro dia; á la tercera notará que hay coincidencia entre esa sensacion especial y su embarazo; á la cuarta podrá ya ser objeto de observacion determinada.

Siendo esa sensacion particular en toda suerte de mujeres muy rara, en las primerizas nula, en las que han estado varias veces embarazadas engañosa, ¿quién, por poco que de filósofo se precie, ha de poder fundar un cómputo sobre tan frágil base, para dar al embarazo mas meses de los que le trazó la naturaleza en la inmensidad de casos? Para introducir en una regla general excepciones, y excepciones de esta especie, es indispensable, en buena lógica, que el hecho sobre que se funde la excepcion sea un hecho constante, positivo, exento de toda duda, demostrable al fin, como debe serlo toda cosa material. ¿Se encuentra en este caso la sensacion particular que nos ocupa? No por cierto; de otro modo seria un signo de preñez de los que dan certeza; los autores la colocan entre los que solo dan presuncion.

Añádase á lo dicho, que es un signo solo susceptible de ser apreciado por la mujer misma: ¿y qué son los signos que el facultativo no puede apreciar por sí, los que no se revelan sino por aseveracion de la persona interesada en todo asunto judicial?

Creo que no necesito esforzarme más para dejar bien sentado que toda

preñez, cuyo tiempo se refiera como principio de aquella, ó como punto de partida, á una sensacion especial producida por el cóito fecundante, está mal apreciada, y no puede considerarse como un hecho auténtico y válido para probar la existencia de los nacimientos tardíos.

2.ª *Cesacion de la menstruacion.*—Es la razon mas comun y de ordinario la mas fundada que tienen las mujeres para creerse embarazadas. En la mayoría inmensa de casos no lo yerran: tras un tiempo mas ó menos largo, despues de la cesacion de las reglas, se van presentando los fenómenos de la preñez, los que confirman la idea que de la concepcion habia dado la suspension de los ménstruos. Si esta razon fuese constante, si las reglas no se suspendiesen por otra causa que por la concepcion, si no presentasen ninguna anomalía, no tiene ninguna duda que el cómputo de los meses de la preñez seria segurísimo: contando desde el último período ó vez en que la menstruacion apareció, lo más que podria errarse el cálculo seria de unas dos semanas.

Pero aquí de las dificultades: las reglas se suprimen por diferentes causas que nada tienen que ver con la preñez. En ciertas mujeres continúan durante los primeros meses del embarazo; recordemos los numerosos casos observados por Eleasser: hay mujeres, y no pocas, que tienen: la menstruacion mas de una vez al mes.

Respecto de las reglas, hay que advertir además, que no todas las mujeres las tienen á igual intérvalo. Cederschjold llamó la atencion de las preñeces, acerca de un hecho que es en efecto comun; confirmóle Schurter, y lo puede confirmar cualquiera que á ello se dedique. Hay mujeres que menstrúan cada 28 dias, otras cada 29 y otras cada 30 y eso da lugar á que las unas tengan preñeces de 280 dias, otras de 290 y otras de 300. Son diferencias relativas á las circunstancias individuales de la mujer y á los intérvalos de sus reglas.

Consignemos, por último, que las reglas no son un signo cierto de la preñez, solo dan probabilidad.

Prescindamos de estas consideraciones, ó mejor, no sean ellas solas las que nos sirvan de fundamento para combatir la cesacion de las reglas, como buen punto de partida para fijar la época de la preñez, y hagamos otro género de observaciones que no he visto explanadas en los autores de medicina legal, ni en los de obstetricia y fisiología.

Entre los hechos que hemos citado de nacimientos tardíos vemos los de Panenc, Dulignac, Foderé y otros, cuyos hijos nacieron á los trece, á los once, á los diez meses y medio. El fundamento que cada uno de esos profesores tuvo para asegurar esta tardanza, no natural ó no ordinaria, fué la cesacion de las reglas. Ahora bien: ¿es esto lógico? Veamos.

Cuando una mujer que cohabita con su esposo ó con otro hombre, ve que la menstruacion no parece, se dice embarazada: desde las últimas reglas ha transcurrido un mes: ¿tiene esta fecha la concepcion ó el embarazo? Nadie puede asegurarlo. La razon inclina á creer que, mientras está la mujer menstruando, no concibe; la abundancia de la sangre puede impedir la permanencia del sémen en los órganos genitales, la turgescencia del útero puede ser un obstáculo á la accion del esperma. Sin embargo, los hechos no prueban que una mujer menstruando no pueda concebir.

Ya he dicho mas adelante que hay quien explica la generacion, diciendo, que en cada menstruacion se desprende una vejiguilla ovárica, y

que esta es fecundada en el útero. (Véase Muller, *Fisiologia*, traduccion de Jourdan, tomo I, y á Pouchet, *Sobre la ovulacion espontánea*). Pouchet dice que el huevo baja al útero, despues de haber menstruado la mujer, y que, bajado á la matriz, es cuando es fecundado, cuando la mujer es mas apta para concebir. Esta ley se observa en los irracionales. Las perras y otras hembras no dejan acercárseles el macho, sino algunos dias despues de haber sufrido su especie de menstruacion, porque la cópula es inútil, por no haber bajado todavía á la matriz los huevecillos. La naturaleza, próvida en todo, les da ese instinto. Cuando los huevos están en la matriz se dejan gozar sin resistencia. Los que no siguen la teoría de Pouchet creen que luego de concluido el flujo ménstruo, la mujer puede ser fecundada hasta que vuelva aquel á parecer. ¿Quién asegura en qué dia del mes de intérvalo concibió? Pudiendo concebir, tanto en un dia, como en otro, el embarazo puede presentar la duracion de diez meses; nueve desde la suspension de los ménstruos; uno desde el dia inmediato á la última menstruacion.

Segun Pouchet, solo puede ser fecundada durante los quince dias primeros despues de la menstruacion, porque el óvulo se pierde, si en este tiempo no hay cópula que le fecunde.

Esta sencilla reflexion basta para comprender la variedad de duracion de las preñeces ordinarias: una mujer pare á los nueve meses cabales, otra á los nueve y seis dias, otra á los nueve y medio; en una palabra, si alguno se ocupase en recoger casos de preñeces, formaria una coleccion, donde no solo los habria para cada dia del último mes, sino para cada cuarto de hora del mismo.

Pero ¿y las preñeces de once, doce, trece y catorce meses, se dirá, cómo se explican sino por anomalías, por exenciones de la ley general? Se explican de la manera siguiente:

Es un hecho averiguado que las reglas se suspenden uno ó mas meses por varias causas.

Es un hecho averiguado que, ora sea con remedios, ora por los solos esfuerzos de la naturaleza, reaparecen las reglas despues de uno ó mas meses de estar suspensas.

Es un hecho averiguado que la mujer puede concebir en cualquier dia de los que transcurran de una menstruacion á otra, ó por lo menos durante los quince dias despues del flujo.

Es un hecho averiguado que hay preñeces falsas, las nerviosas por ejemplo, acompañadas de una porcion de fenómenos equívocos, capaces de engañar en los primeros meses á los prácticos mas peritos.

Siendo todos estos hechos prácticos y reconocidos por los médicos, no hay que hacerse ninguna violencia para demostrar que los nacimientos tardíos de los autores no tienen mas duracion que los ordinarios.

Siguiendo la opinion de los que creen que la concepcion se efectúa en los ovarios, y que una vez realizada, no hay menstruacion, hé aquí cómo se explican esos partos, al parecer tardíos.

Una de las muchas causas por las que se suspende la menstruacion hace su efecto, y la mujer no menstrúa á su debido tiempo. Pasa un mes, dos, tres, y cuando no por los remedios que toma, por los esfuerzos naturales, desaparece la causa que habia suspendido las reglas, y estas van á presentarse; pero antes la mujer, que sigue cohabitando con su esposo, concibe; las reglas tampoco parecen, y mientras ella cree que ya lleva uno, dos ó tres meses de embarazo, este acaba de empezar;

sigue su curso, y á la época natural nace el feto: hé aquí un nacimiento comun, de duracion ordinaria, que será tomado por un nacimiento tardío. ¿Serian de esta suerte los casos de Panenc, Dulignac, Foderé y demás que hemos citado? Yo creo que es mucho mas filosófico explicarlos de esta suerte, puesto que semejante explicacion está fundada en hechos muy comunes, que no por medio de una teoría que contraría una ley de la naturaleza, palpable hasta en medio de la diversidad de duracion que las preñeces presentan, tanto en las mujeres, como en las hembras irracionales, por cuanto hay en todas un término, mas allá del cual no pasa gestacion normal ninguna. Con esta sencilla explicacion, no solo se conciben esos nacimientos, al parecer tardíos, sino la notable circunstancia de que, dure lo que se quiera la preñez, siempre el feto que nace, lo mas que ofrece, en punto á desarrollo, es el de un feto de todo tiempo, esto es, de nueve meses y dias. Es evidente; como los meses que exceden de nueve y dias no pertenecen á la gestacion, el feto es el mismo que debe ser á su debido tiempo.

Con la teoría de Pouchet, parece que no pueden explicarse de este modo, porque la menstruacion precede al descenso del huevo, y este no se fecunda de ordinario sino en el útero. Sin embargo, como la menstruacion no es necesaria para que se desprenda un óvulo sazonado, pues hay mujeres que han concebido sin menstruacion; se concibe que la mujer puede ser fecundada sin que haya reaparecido el flujo ménstruo. Quedan, pues, nuestras reflexiones con todo su valor, sea cual fuere la teoría de la generacion que se adopte.

Las mujeres se engañan, y de buena fé, en su cálculo, cimentándole en la cesacion de las reglas. La diversidad de longitud y peso que presentan los fetos á una misma edad, haciendo el cómputo por meses de suspension de ménstruos, es otra prueba de esos errores. En la facultad de Medicina de Madrid hay una preciosa coleccion de fetos de todas edades conservados en vasos de cristal; cada uno lleva anotada la edad; el profesor que los conservó se fundaria en el cálculo de la madre: pues bien; véanse esos fetos; háylos de cinco meses que son mayores que los de siete.

En cuanto á los nacimientos de diez y seis, de veinte meses, de dos años, que se me permita la duda; distan de ser auténticos, y tal vez se los van copiando los autores, despues de habérsele antojado á algun crédulo el consignarlos en su obra. Esto es muy comun en medicina.

¿Y si una falsa preñez fuese seguida de una preñez verdadera? ¿Si la mujer cuyo embarazo nervioso duró ocho meses [1], hubiese concebido pocos dias despues ó al fin de la preñez aparente, hubiérase tenido el caso por preñez de diez y siete meses?

Al comentar la significacion de algunos signos de la preñez, ya hemos visto que Tardieu ha publicado varios casos de preñeces falsas, y entre ellas uno de una mujer que simulaba un embarazo con dolores de parto á los nueve meses, y luego seguia en igual estado hasta otros nueve meses, habiendo durado ese simulacro de preñez por espacio de tres años.

Pues si en semejantes casos se hiciera embarazada la mujer realmente y luego preñada, ¿no se creeria en una preñez de uno, dos ó mas años?

El año 42 asistí con D. Antonio Manyer, en Barcelona, á una señora, que habia llegado de Madrid en diligencia, creyéndose embarazada de tres

[1] Véase la pág. 508.

meses; tuvo síntomas de aborto y se cohibió el flujo; á los pocos dias siguieron los síntomas del embarazo, el vientre se fué abultando, pero no tanto como debia, siendo, como creia la señora, continuacion del primer embarazo. A poco tiempo del primer amago de aborto, la señora abortó y arrojó dos engendros, uno de tres meses y dias, otro de unos dos y dias. El primero moriria tal vez cuando hubo los síntomas de aborto, pero no fué expulsado; la señora, que vivia con su marido, volveria á concebir, y si el segundo producto de la concepcion no hubiese sido molestado por el primero y hubiese llegado á su término, se hubiera creido en un embarazo de doce ó trece meses.

Dedúcese de lo expuesto que, pudiendo explicar esas diferencias raras que entre millones de nacimientos se han observado, por medio de las razones sencillas y filosóficas que acabamos de indicar, no debemos establecer anomalías ni exenciones que la naturaleza no reconoce, y antes debemos pensar que las mujeres se equivocan de buena fé ó con malicia en sus cálculos, que no que la naturaleza no ha fijado un término á la gestacion de la mujer.

3.° *Alteraciones en lo físico y moral.*—Nos entretendremos poco en comentar estos signos. Los hemos colocado entre los que dan presuncion de la preñez, y aun suponiéndoles ciertos, tampoco tienen una época bien determinada para poder evitar el error de un mes de diferencia.

3.ª CLASE. Los casos de *nacimientos tardíos en mujeres cuyo marido ha muerto ó ha estado ausente por los dias á que corresponde la concepcion*, si se demostrasen con toda autenticidad, no queda ninguna duda que probarian algo. Por lo mismo conviene examinarlos con alguna detencion.

Las razones que hemos dado para explicar los nacimientos tardíos en las mujeres casadas que viven y cohabitan con su marido, no son de aplicacion á los de las viudas ó casadas, de marido ausente ó impotente; pero tenemos otras de no menos fuerza y robustez. Entre los casos que hemos referido hay dos de esta clase, el de la viuda del librero que parió á lo trece meses, y el de la jóven de Leipsick que, encerrada en una cárcel, no parió hasta los diez y seis. Sin ánimo de ofender la moralidad de estas dos mujeres, á fuer de filósofo que ve con estos hechos amenazada una ley de la naturaleza, creo tener derecho de preguntar:

1.° Si las circunstancias en que se encontraron estas mujeres, durante su gestacion, pudieron impedir su parto al tiempo ordinario.

2.° Si á los nueve meses y dias experimentaron algun fenómeno de los prodromos del parto.

3.° Si esas mujeres estuvieron en la absoluta imposibilidad de cohabitar con otro hombre.

En el estado actual de la ciencia no se conocen mas causas capaces de diferir el parto, que la preñez extra-uterina, los vicios de conformacion del bacinete y ciertas enfermedades orgánicas; estos son impedimentos ciertos, constantes; los demás que pudieran citarse son accidentales. En dichas mujeres no hubo nada de eso.

En la inmensidad de mujeres embarazadas, á los nueve meses y dias se declaran los síntomas del parto, y este se efectúa. Hemos visto que en las preñeces extra-uterinas y en aquellas en que por diversas causas no sale el feto, á la misma época, los prodromos del parto se presentan. ¿Con cuánta mas razon han de presentarse tambien en esos embarazos tardíos? En nuestro concepto es de necesidad, es una ley de la

constitucion femenina. Los autores que refieren dichos casos, no nos dicen si hubo esta manifestacion á la época debida.

Por último, lo mas esencial, lo único que podria rebatir todos los razonamientos mas lógicos, falta de todo punto: la imposibilidad absoluta de cohabitar con otro hombre. La mujer del librero no veia mas que á su médico; la jóven de Leipsick estaba encerrada en la cárcel. Yo respeto, vuelvo á decir, la virtud de esas dos mujeres; pero me siento mas inclinado á creer en la fragilidad de una mujer, que en la excepcion de una ley de la naturaleza. El médico que veia á la viuda del librero era un hombre, y para el caso era todo lo que bastaba: acaso era él el mismo Misnerus que casó con ella. ¿El segundo caso de este se fingiria para hacer creer mejor en el primero? La jóven de Leipsick encerrada en la cárcel, al menos veria al carcelero, y si tenia interés en hacerse indemnizar ó casarse con el jóven rico, ¿de cuánto no podia ser capaz?

Siebold refiere que una jóven aldeana fué á consultar á un cirujano de última clase, porque se creia embarazada de doce semanas ó tres meses. El cirujano la confirmó en su idea, y de tal manera se gobernó que la sedujo y gozó, dándole á entender que, estando ya embarazada, no tendria la cosa consecuencias. A las cuarenta semanas de esa visita la jóven parió. Siebold atribuye la cesacion de las reglas de los tres primeros meses á una causa comun extraña á la preñez, al gran calor; y cree que el cirujano dejó en cinta á dicha jóven. Kenke, sin embargo, le cita como caso de preñez tardía.

A estos hechos hay que oponer el referido por Desormeaux. Un médico pensó curar á una señora loca por medio de un embarazo. El marido se dispuso á ello, y tuvo el cuidado de no cohabitar con su mujer mas que cada tres meses, á fin de no perturbar el producto de la concepcion. Esta señora guardada, y dotada de principios de religion y moral, extremadamente severa, parió á los nueve meses y medio.

Déseme una mujer que esté en la absoluta imposibilidad de cohabitar con hombre alguno, y que desde la muerte ó ausencia de su marido hasta que libre pasen trece meses, y creeré en los nacimientos tardíos; de otra suerte me será imposible.

En virtud de las consideraciones que preceden, creo con Devergie y los demás autores que he citado, que el embarazo tiene un término; que este término es de nueve meses y dias; que el nacimiento no puede efectuarse mas allá de los diez meses de gestacion; y que por lo mismo la ley IV de las partidas, con respecto á los nacimientos tardíos, está completamente de acuerdo con la ciencia, fijando dicho tiempo para declarar legítimas las criaturas.

La reforma, por lo tanto, que debe hacerse de la mencionada ley, no ha de comprender, en nuestro concepto, mas que la parte que se refiere á los nacimientos precoces, porque realmente no está conforme con lo que la ciencia nos enseña.

Medítenlo los hombres que hayan de reformar nuestro Código civil, y si atienden á las razones que hemos emitido, podrán dar al nuestro una perfeccion en esta parte, que dista mucho de tener el Código civil francés en sus artículos 312 y 314, puesto que no se hace en ellos aplicacion de los progresos de la ciencia, en punto al desarrollo del feto en el cláustro materno, para determinar la legitimidad, fundándole tambien, como el rey Alonso, en la viabilidad de la criatura.

ARTÍCULO II.

PARTE MÉDICA.

De las cuestiones que pueden presentarse respecto de los partos precoces y tardíos.

Mientras hemos examinado los dos extremos que comprende la ley IV, título XXIII de la partida IV, hemos podido ver ya las cuestiones médico-legales que podrán presentarse en la práctica, respecto de los nacimientos precoces y tardíos y los casos que darán lugar á ellas. Tan pronto se tratará de hijos nacidos de una mujer casada, cuyo marido no los quiere reconocer, porque no los cree suyos, ó de una viuda que pare mas allá de los diez meses de la muerte del marido y los parientes no quieren reconocer á ese hijo como legítimo; tan pronto de alguno natural, cuya madre pide que le reconozca el que con ella cohabitó, ya contra la voluntad, ya con el beneplácito de aquella, dándole por padre de esa prole.

Aunque los casos podrán presentarse con diversidad de circunstancias, creemos que todas esas cuestiones tendrán en el fondo que formularse de este modo.

1.° Declarar qué edad intra-uterina ó tiempo de concepcion tiene la criatura que ha nacido antes de los nueve meses despues del casamiento, ó de la última cópula habida con la madre por tal varon, y si puede ser hijo del marido ó del sugeto á quien se atribuye.

2.° Declarar si la criatura que ha nacido despues de los diez meses de la muerte del marido, ó de disuelto el casamiento ó de la cópula tenida por el determinado sugeto con la madre de aquella, puede ser hijo del marido ó de aquel á quien se atribuya.

Veamos, pues, cómo se resolverá una y otra cuestion.

§ I.—Declarar qué edad intra-uterina ó tiempo de concepcion tiene la criatura que haya nacido antes de los nueve meses, despues del casamiento ó de la última cópula habida con la madre, y si puede ser hijo del marido, ó del sugeto á quien se atribuye.

Siempre que un marido sospeche acerca de la legitimidad de su hijo, porque nace con mas desarrollo de lo que le corresponde, habida razon del tiempo del casamiento ó de la cópula que le pudo engendrar; siempre que un hombre se niegue á reconocer por hijo suyo al que nace tambien mas pronto de lo que naturalmente debia, atendida la última cópula que pudo fecundar á la madre, y hecho el caso litigioso, seamos consultados para determinar la edad intra-uterina del feto; resolverémos esas cuestiones de legitimidad de la criatura, las que vienen á ser de paternidad, pidiendo á la ciencia el medio mas conducente que, como lo hemos dicho, será someter al recien nacido al exámen, exterior solamente si vive, exterior é interior si acaso muere ó nace muerto.

La cuestion en todos estos casos está entera en la debida relacion entre la edad intra-uterina del feto y el tiempo en que se efectuó la cópula que le pudo engendrar. Pues bien; esta relacion es posible, establecida, si no de un modo terminante y categórico, respecto de ciertas edades, de una manera bastante aproximada á la exactitud en unos, y cabal en otros.

El feto, desde que es concebido, va sufriendo un desarrollo sucesivo; cada dia van apareciendo mudanzas de organizacion visibles tanto en él

como en sus dependencias, y presentándose cada mes de un modo muy notable, permiten que se siga la marcha de ese desenvolvimiento con bastantes datos para señalarle períodos que se han consignado como otras tantas edades intra-uterinas del feto.

Estudiar y consignar esa sucesion de modificaciones orgánicas, es obtener medios prácticos para determinar la edad intra-uterina que tiene un producto de concepcion. Una vez determinada esta edad, solo falta ver desde cuándo data el casamiento, desde cuándo data la última cópula que pudo engendrarle, y averiguado este dato, relacionado con la edad del feto, se ve si se corresponden estos dos extremos, y se resuelve la cuestion.

Síguese, por lo tanto, que para resolverla hay que estudiar y consignar las modificaciones que va experimentando en su organizacion el feto, desde que el óvulo de que procede es fecundado, hasta que sale del cláustro materno á su debido tiempo, ó antes de la época que le ha señalado la naturaleza en la inmensa mayoría de los casos.

No solo tenemos datos para resolver esta cuestion en el desarrollo del feto, mientras permanece en el vientre de su madre; las tenemos tambien en la mujer que le concibe.

Hemos visto que el embarazo deja en ella vestigios que nos permiten determinar los meses de que está en cinta una mujer. Una mujer preñada, á los cuatro, á los seis, á los siete y nueve meses, no ofrece los mismos signos; el útero se modifica, su cuello y su fondo sufren variaciones notables que nos permiten conocer de cuánto tiempo está embarazada una mujer. Las hendiduras ó grietas que se le forman en el bajo vientre, empeine y parte superior é interna de los muslos, pueden servir igualmente; pueden servir, en fin, todos los datos que se presenten en los últimos meses del embarazo y no en los primeros.

Hemos visto tambien que el parto tiene sus vestigios, que estos no son iguales á los del aborto; que no presenta la mujer parida á su debido tiempo lo mismo que presenta cuando aborta; pues todo esto puede servir para resolver la cuestion que nos ocupa.

Cuando esta cuestion verse sobre un feto que ha nacido despues de los seis meses de casamiento, por ejemplo, ó despues de los seis meses de la última cópula que pudo engendrarle, y se duda de su legitimidad: si somos llamados para resolverla, deberemos examinar:

1.° Qué edad tiene el feto.

2.° Qué vestigios ofrece la mujer en cuanto al embarazo.

3.° Qué vestigios ofrece en cuanto al parto, si son de este ó de aborto.

Relativamente á los vestigios del embarazo, del parto y del aborto, ya nada tenemos que decir; los llevamos expuestos en su debido lugar, y solo haremos aquí aplicacion de cuanto allí consignamos.

En lo que concierne á los caractéres que va presentando el feto, á proporcion que se desenvuelve en el cláustro materno, es materia de la que no hemos tratado; por lo tanto, cumple que lo hagamos, con el fin de tener todos los datos necesarios para resolver dicha cuestion.

Vamos, pues, á hacernos cargo de esa materia, y una vez expuestos dichos caractéres con la significacion que el estado actual de la ciencia permite darles, pasarémos á ver de qué modo se utilizan unos y otros datos con el mencionado objeto.

La vida del hombre tiene dos grandes y muy notables épocas: una dentro del seno de su madre, otra fuera de dicho seno. La primera, como

hemos indicado y establecido, es de nueve meses y dias; la segunda, puede ser de mas de cien años. Una y otra de estas épocas presentan ciertos períodos que pueden servir de guia para conocer la edad del sugeto. Estos períodos son mas notables en la segunda época. Las diferencias que la vida ó edades uterinas presentan, se refieren solamente al desarrollo de los órganos del feto; las de la vida ó edades extra-uterinas, á mas del desarrollo de los órganos, tienen otros datos de un órden mas seguro todavía. Toda persona en nuestra sociedad contrae relaciones que fijan su existencia. Los deberes religiosos y políticos, los vínculos sociales que va contrayendo, desde que nace hasta que muere, y las actas que se van tomando del modo y cuándo los cumple, ó contrae, son otras tantas partidas de bautismo, por las cuales se determina por lo comun la edad de los sugetos. Los tribunales necesitan de los facultativos para la determinacion de las edades uterinas. Para las extra-uterinas, cuando pueden hallar documentos que las determinen, se abstienen de consultarnos; mas como muy á menudo no se encuentra vestigio alguno de ciertas personas, sobre todo por lo que atañe á sus primeras edades, tienen tambien los jueces necesidad de dirigirse á los peritos, para que resuelvan los problemas que ofrezca el caso con relacion á esta materia.

Para poder proporcionar, pues, á los tribunales las luces que en materia de edades intra-uterinas necesiten, vamos á comprenderlas todas en un cuadro, y á presentar luego en otros cuadros particulares los caractéres propios de cada edad uterina.

El producto de una concepcion se va desenvolviendo constantemente desde el momento en que es concebido; mas para poder apreciar debidamente las mudanzas que este continuo desarrollo introduce en la constitucion, se hace indispensable examinarlas á trechos, á ciertas distancias, pero cortas, que nos permitan advertir alguna diferencia notable. Hé aquí las que comprenderémos en el cuadro general, como propias de la vida uterina:

Impregnacion del óvulo.
Descenso del óvulo al útero ó embrion de diez dias.
De tres semanas á un mes.
De mes y medio.
De dos meses.
De tres, de cuatro, de cinco, de seis, de siete, de ocho, de nueve meses hasta diez cabales.

Hasta los tres meses se llama vida embrional, y embrion el producto concebido; desde los cuatro hasta los diez, vida fetal, y feto dicho producto.

Esto sentado, veamos qué es lo que sucede en cada uno de esos períodos en que hemos dividido la vida uterina de un producto de concepcion.

Impregnacion del óvulo.—Segun la teoría de la generacion que hasta aquí ha tenido mas partidarios, veinte y cuatro horas despues de un cóito fecundante, la vejiguilla del ovario, que estaba mas desarrollada, aumenta de volúmen; el tejido ovárico que la rodea se pone mas consistente, muda de color y le toma pardo amarillento; entonces constituye el cuerpo lúteo. Siguen el óvulo y el cuerpo lúteo engrosando hasta el cuarto dia; el cuerpo lúteo contiene en sus auréolas un líquido blanco opaco; el óvulo rompe la túnica que le cubria y se coloca en su superficie. La simple vista no percibe aun nada en el óvulo, su superficie es lisa, su líquido no se coagula como antes de la fecundacion. A esta teoría ha sucedido otra,

que es la de Pouchet, Bischof y los fisiólogos mas modernos, los cuales creen que el óvulo se desprende espontáneamente llegado á sazon, dando lugar al flujo menstrual y que se fecunda por lo comun en la matriz, pero que puede fecundarse en cualquier parte donde se encuentre el esperma, ovario, trompa ó matriz.

Descenso del óvulo al útero.—Segun la primera teoría, la vejiguilla fecundada se adhiere al orificio abierto del ovario: la trompa le abraza con su extremidad dentada, le lubrifica de un líquido mucoso para que su tránsito sea mas fácil, y el óvulo avanza hácia el útero. Se dice que llega á esta entraña á los ocho ó diez dias de la fecundacion. Hay no pocos ejemplos de haber arrojado algunas mujeres los óvulos fecundados á los doce dias. Estos óvulos son como unos guisantes, algodonosos ó vellosos exteriormente, sobre todo, puestos en el agua, y llenos de un flúido transparente. Llegada la vejiguilla á la matriz, se implanta y une fuertemente á la superficie interna de este órgano, por donde recibe los materiales necesarios para su acrecentamiento. No hay lugar determinado para la implantacion del óvulo; puede hacerlo en cualquier punto. Mas implántese donde quiera, siempre procede del propio modo; siempre pegado por una cara á la pared interna del útero, por lo restante empuja la caduca uterina, que se hace refleja y va arrimando la refleja á la caduca uterina, tanto mas, cuanto mas siga desarrollándose, hasta que hace desaparecer el líquido contenido en la cavidad del saco, y tocarse, pero sin jamás confundirse las dos caducas.

El óvulo, que no presentaba al principio mas que una película y un líquido, va ofreciendo cada dia mas perceptibles las membranas, los líquidos y el embrion que contiene.

Tales son los fenómenos de las primeras edades del hombre. Las opiniones de los autores disienten en punto al tiempo en que el embrion puede encontrarse en la matriz. Si en fisiología es lícito adoptar esta ó aquella opinion, en medicina legal, donde las conclusiones deben siempre descansar en los hechos positivos, no debemos pronunciarnos de una manera terminante, con respecto á señalar la edad, hasta que se encuentre un embrion bastante desarrollado que ya no pueda ofrecer duda alguna acerca de su existencia. Cuando tratemos de la superfetacion, ya verémos esas opiniones, y la que se cree que tiene mas fundamento. Quede, por lo tanto, consignado que solo para ser mas completos hemos tomado las edades del hombre desde la impregnacion del óvulo. Lo verdaderamente necesario para nosotros en la cuestion actual, afortunadamente empieza en un período que, sea cual fuere el sistema de la generacion que se siga, el resultado es el mismo. Pasemos ahora á la formacion de los cuadros relativos á todas las edades del embrion.

Para la mejor retencion en la memoria de los caractéres diferenciales de las edades, los referimos:

1.° A las dependencias del feto, á saber: ***membranas y sus líquidos, cordon umbilical y placenta.***

2.° Al mismo embrion ó feto con respecto á su ***longitud***, ***peso***, al ***estado de su piel***, á su ***cabeza***, su ***pecho***, su ***abdómen*** y ***sus extremidades.***

Recomiendo muchísimo este órden de estudio, porque es el único capaz de vencer las dificultades inherentes á esta materia.

EDADES DEL EMBRION.

1.ª—*Descenso del óvulo al útero. Diez dias.*

Membranas.—Formacion de la caduca refleja ú ovular bien distinta de la uterina; el corion está ligeramente cubierto de vello; vejiguilla umbilical del grosor de un guisante, colocada entre el corion y el ámnios, y llena de un líquido como yema de huevo; la vesícula atlantoídea alrededor de la umbilical y del ámnios. El ámnios forma la cuarta parte del óvulo.

Cordon umbilical.—Nótanse algunos rudimentos de él.

Embrion.—Es todavía muy poco perceptible y no ofrece caractéres.

2.ª—*De tres semanas á un mes.*

Membranas.—Cavidad de la caduca mas reducida; menos líquido en ella; el corion es mas velloso, pero siempre en su superficie; la cara interna del corion está en contacto con la atlantoídea.

Cordon umbilical.—Se continúa con la extremidad caudal del embrion.

Embrion.—Tiene la figura de un gusanito encorvado; la parte ancha es la cabeza, y termina por un filete que será la médula.

Longitud.—De tres á cinco líneas, ó de 7 á 11 milímetros.

Peso.—No es apreciable todavía de un modo útil para el caso.

Piel.—Peliculosa.

Cabeza.—Dos puntos negros correspondientes á los ojos: una hendidura que será la boca.

Pecho.—Se confunde con la cabeza, no hay cuello.

Abdómen.—Vejiga urinaria muy grande.

Extremidades.—Empiezan á manifestarse á modo de mamelones.

3.ª—*De seis semanas ó mes y medio.*

Membranas.—Caducas mas cercanas; el corion está separado del ámnios por medio de una materia vitriforme y en cierta extension por la atlantoídea. La vesícula umbilical es muy gruesa.

Cordon umbilical.—Está compuesto de los vasos ónfalo-mesentéricos, porcion del uraco, parte de intestinos y filamentos que representan los vasos umbilicales. Se inserta cerca de la extremidad coxiana del tronco.

Placenta.—Empieza á reunirse por medio de ramificaciones vasculares que poseen vellosidades.

Embrion.—Tiene la figura de una judía.

Longitud.—De 7 á 10 líneas, ó de 17 á 22 milímetros (1).

Peso.—De 40 granos á una dracma, ó de 2,12 gramos á 3,90.

Estado de la piel.—Sigue siendo peliculosa, aunque ya mas consistente.

Cabeza.—Cara distinta del cráneo; aberturas correspondientes á los ojos, boca, nariz y orejas; punto de osificacion de la mandíbula inferior.

Pecho.—Se separa de la cabeza; punto de osificacion en las clavículas, corazon rudimentario.

(1) Relativamente al peso del producto de la concepcion no hay completa armonía entre los autores. Como el peso está sujeto á variaciones, no hemos creido modificar lo que hemos consignado en ediciones anteriores.

Abdómen.—Anillo umbilical ya distinto; debajo de él y junto al ano un tubérculo cónico, que es el pene ó el clítoris. El hígado, de tejido difluente, ocupa todo el abdómen.

Extremidades.—Mamelones por miembros torácicos y abdominales, estos junto al ano.

4.ª—*De dos meses.*

Membranas.—El corion empieza; el ámnios en el punto opuesto á la insercion de la placenta.

Cordon umbilical.—Sus vasos empiezan á contornearse en la parte inferior del abdómen.

Placenta.—Se va reuniendo á modo de una tortilla.

Embrion.—*Longitud* de 16 á 18 líneas, ó de 36 á 48 milímetros.

Peso.—De 2 á 4 dracmas, ó de 7,8 á 16 gramos.

Estado de la piel.—Algo mas densa, peliculosa sin embargo; debajo se ven masas amarillas, que serán los músculos.

Cabeza.—Empieza á delinearse el círculo palpebral; rudimentos de nariz y labios; puntos óseos en el frontal, surco que marca el cuello.

Pecho.—Rudimentos de pulmones, punto de osificacion en las costillas.

Abdómen.—Hígado, al parecer, mas chico. Rudimentos de bazo, cápsulas suprarenales, ciego detrás del ombligo, canal digestivo muy entrado en el vientre, clítoris ó pene aparentes, uraco visible, punto negro correspondiente al ano.

Extremidades.—Codos y brazos separados del tronco. Rodillas y talones aislados. Dedos de manos y piés, como aglutinados.

5.ª—*De tres meses.*

Membranas.—La caduca uterina y la ovular se tocan, las vejiguillas umbilical y atlantoídea han desaparecido; quedan el corion y el ámnios con su líquido.

Cordon umbilical.—Los vasos ónfalo-mesentéricos han desaparecido, y el cordon se presenta formado de los vasos umbilicales con su poquito de gelatina de Warton.

Placenta.—Está ya eompletamente formada.

Embrion.—*Longitud* de 2 pulgadas á 2 1/2, ó 55 á 68 milímetros.

Peso.—De una onza á una y media, ó de 32 á 48 gramos.

Estado de la piel.—Ya va desarrollándose, y se distingue bastante su tejido. Empiezan á desarrollarse los músculos.

Cabeza.—Muy voluminosa; los párpados se tocan por su borde libre; existe la membrana pupilar; la boca está cerrada; la nariz es muy saliente; el cerebro tiene 5 líneas; el cerebelo 4; la médula oblongada uno y medio; la espinal 3/4 de línea.

Pecho.—Existe el timus; se distinguen los dos ventrículos del corazon.

Abdómen.—Hígado proporcionalmente pequeño. Cápsulas suprarenales, ciego debajo del ombligo, clítoris ó pene muy notables.

Extremidades.—Los dedos muy distintos, pero sin uñas; los inferiores so brépasan la rabadilla rudimentaria.

Tales son los caractéres diferenciales de las edades del embrion; vamos ahora á exponer por el mismo órden los de las edades del feto.

EDADES DEL FETO.

Hemos comprendido en esta vida seis períodos, á saber: á los cuatro, cinco, seis, siete, ocho y de nueve meses á diez cabales. Veamos las diferencias.

6.ª—*De cuatro meses.*

MEMBRANAS. Las caducas unidas se van adelgazando cada vez más. Contacto completo del corion con el ámnios.

CORDON UMBILICAL. Completamente formado.

PLACENTA. En el punto de su insercion se forma una membrana.

FETO. *Longitud* de 5 á 6 pulgadas, ó de 13 y ½ á 16 centímetros.

Peso. De 2 y ½ onzas, ó de 80 á 96 gramos.

Estado de la piel. Rosada, densa, formada de granulaciones adiposas en algunos puntos; músculos mas formados.

Cabeza. La cara se alarga, está mas formada; la boca muy grande y abierta; membrana pupilar muy visible; huesecillos del oido osificados.

Pecho. Nada de particular; el timus crece cada vez.

Abdómen. Meconio en el duodeno, agrisado, con muchas celdillas epiteliales prismáticas [1], ciego cerca del riñon derecho; partes sexuales distintas; vejiga de la hiel; válvula cecal visible; ombligo cerca del pubis; puntos de osificacion en el sacro.

Extremidades. Aparecen las uñas.

7.ª—*De cinco meses.*

MEMBRANAS. Siguen reduciéndose las cavidades de las membranas y disminuyéndose sus líquidos respectivos.

CORDON UMBILICAL. Nada de particular; va siendo mayor.

PLACENTA. Idem. Desde esta fecha, las dependencias del feto no presentan ninguna variacion fuera de la del crecimiento y mas cantidad de gelatina de Warton. Al fin del embarazo, ó dos últimos meses del feto, las caducas están sumamente adelgazadas y unidas la una á la otra. Suprimiré, por lo tanto, esta parte.

Longitud. De 6 á 7 pulgadas, ó de 19 á 22 centímetros.

Peso. De 5 á 6 onzas, ó de 157 á 218 gramos.

Estado de la piel. Sin unto sebáceo todavía, músculos cada vez mas marcados.

Cabeza. Muy grande; aparicion del pelo; sustancia blanca del cerebelo; gérmenes de los dientes de la segunda denticion.

Pecho. Corazon muy voluminoso, timo mayor.

Abdómen. Riñones gruesos; ciego en la parte inferior del riñon derecho; vejiga de la hiel distinta; el meconio muda de color, es amarillo,

[1] Los autores no hacen mencion de ese carácter del meconio. Yo creo que debe agregarse despues del importante trabajo de Robin y Tardieu sobre las manchas de meconio, vistas al microscopio; tanto mas, cuanto que antes de ese trabajo podria creerse que el meconio era igual en todas las edades del feto. Así, por lo menos, se desprendia de las aseveraciones de Bouillon Lagrange, que habia examinado químicamente el meconio de fetos de diferente edad. La diferencia que hay entre los primeros meses y los últimos de la preñez, en punto á celdillas epiteliales prismáticas y cristales de colesterina, vistos al microscopio, pueden ser un dato mas para aclarar toda cuestion relativa á la edad intra-uterina del feto.

verduzco, y ocupa los intestinos delgados; tiene todavía muchas celdillas, osificacion de la primera pieza del pubis.

Extremidades. Uñas muy distintas; puntos de osificacion en el calcáneo.

8.ª — *De seis meses.*

Feto. *Longitud.* De 9 á 10 pulgadas, ó de 246 á 270 milímetros.

Peso. Una libra, ó 500 gramos.

Estado de la piel. Algunas apariencias de fibras dermoídeas y principios de unto sebáceo; color purpurino en la cara y otras partes.

Cabeza. Párpados aglutinados; membrana pupilar; pelo blanco y argentino.

Pecho. Puntos de osificacion en el esternon.

Abdómen. Desarrollo del cólon; cordon inserto algo mas arriba del pubis; meconio en los intestinos delgados, como en los meses anteriores; hígado de un rojo sombrío; vejiga con un flúido seroso no amargo; testículos cercanos á los riñones.

Extremidades. Pies de un rojo purpurado.

9.ª — *De siete meses.*

Feto. *Longitud.* De 11 á 12 pulgadas, ó de 30 á 32 centímetros.

Peso. De 3 á 4 libras, ó sea de 1500 á 2000 gramos.

Estado de la piel. Fibrosa, densa, con principios de unto sebáceo.

Cabeza. Párpados separados; va desapareciendo la membrana pupilar; cerebro mas consistente, pero sin sustancia blanca.

Pecho. Nada nuevo.

Abdómen. Meconio en los intestinos gruesos, con cristales de colesterina que pueden faltar de cinco veces dos; principios de válvulas conniventes; ciego en la fosa ilíaca derecha; glóbulos del hígado casi iguales; vejiga conteniendo bílis; los testículos se alejan de los riñones.

Extremidades. Las uñas llegan casi al extremo de los pulpejos; osificacion del astrágalo.

10.ª — *De ocho meses.*

Feto. *Longitud.* De 13 á 16 pulgadas, ó de 36 á 40 centímetros.

Peso. De 4 á 5 libras, ó de 2000 á 2500 gramos.

Estado de la piel. Cubierta de unto sebáceo.

Cabeza. Desaparece la membrana pupilar; aparecen las circunvoluciones del cerebro, pero no hay sustancia blanca todavía.

Pecho. Nada nuevo ni particular.

Abdómen. Puntos de osificacion en la última vértebra del sacro; los testículos asoman por el anillo inguinal; meconio cerca del recto con cristales de colesterina y disminucion de celdillas epiteliales.

Extremidades. Uñas que alcanzan el extremo de los dedos; parte ternillosa inferior del fémur, cartilaginosa todavía.

11.ª — *De nueve meses.*

Feto. *Longitud.* *Minimum*, 13 pulgadas; *máximum*, 25; *término medio*, 16 á 18, ó de 43 á 48 centímetros; la mitad del cuerpo corresponde algo

mas arriba del ombligo, ó á 7 líneas y media desde este (cerca de 19 milímetros).

Peso. Minimum, 2 libras; *máximum*, 25; *término medio*, de 6 á 6 y cuarto. ó 3025 gramos.

Estado de la piel. Perfecta, blanca, consistente, homogénea, cubierta de unto sebáceo blanquecino y abundante, en especial en los pliegues del sobaco, íngles y cuello.

Cabeza. Pelo de 9 á 10 líneas, ó de 20 á 28 milímetros de largo, ya no hay membrana pupilar; el conducto auditivo externo es cartilaginoso todavía; se distinguen las cuatro porciones del occipital y fontanelas; el hióides no está osificado; el cerebro empieza á tener sustancia blanca.

Tiene la circunferencia grande 14 pulgadas, ó 37 centímetros; la pequeña, 10 pulgadas y 6 líneas, ó 28 centímetros; la mediana 12 pulgadas, ó unos 33 centímetros.

El diámetro occípito-maxilar tiene 5 pulgadas, ó 15 centímetros; el frontal, 4 y medio, ú 11 centímetros; el fronto-maxilar, 3 y media líneas; el biparietal, 3 y 4 líneas; el bitemporal, 3 pulgadas.

Pecho. No hay nada de particular.

Abdómen. El hígado baja hasta el ombligo; este se halla á la mitad del cuerpo á poca diferencia, inclinándose mas hácia arriba del mismo: los testículos han atravesado los anillos y bajado al escroto; el meconio ocupa el fin del recto, con cristales, y pocas celdillas epiteliales prismáticas.

Extremidades. Miembros torácicos mas largos á proporcion que los abdominales; los piés forman la sexta parte de longitud del cuerpo; punto de osificacion en el cartílago de la parte inferior del fémur, entre los cóndilos; uñas que por lo ancho tienen la mitad de la circunferencia del pulpejo.

La longitud y el peso del feto, el ombligo á la mitad del cuerpo, á poca diferencia, inclinándose mas hácia arriba del mismo; el estado de la piel perfecto; su tejido compacto homogéneo, con el unto sebáceo que la cubre por todas partes y el punto de osificacion en los cóndilos del fémur, son caractéres, bien estudiados, suficientes para determinar la edad intrauterina de nueve meses cabales. Entre ellos, el punto de osificacion es el mas terminante y el que da mas certeza. Todos los demás pueden encontrarse en el feto de ocho meses, bajo el influjo de cien causas accidentales, y pueden dar lugar á equivocaciones personales, por depender el mas ó el menos del modo de ver de cada cual. El punto de osificacion entre los cóndilos del fémur no está sujeto á eventualidades, porque solo se encuentra en el feto de todo tiempo, y por lo mismo, no hay diverso modo de mirar de los peritos, que le dé un valor erróneo.

En su orígen se percibe en el centro del cartílago, de un blanco opalino, una reunion de pequeños vasos sanguíneos muy distintos, que irradian desde el centro á la circunferencia. Poco á poco aumenta de tal suerte el número de estos vasitos, que constituyen una superficie roja, redondeada, de una línea ó línea y media de diámetro, alrededor de la cual se distinguen algunas estrías vasculares. Mas tarde, en medio de esta superficie, se manifiesta el punto óseo con su color de hueso, su consistencia y su forma esférica, y es susceptible de ser cortado con un instrumento, en cuyo caso hace cierto ruido al corte del escalpelo. Haciendo secciones sucesivas de abajo arriba y de fuera adentro sobre el cartílago inferior del fémur, se percibe una resistencia que crece cuanto mas se acerca el corte al punto óseo, y vice-versa. El punto óseo tiene, en efecto,

una forma esférica; es un globulillo, y por lo mismo, es tanto mas duro, cuanto mas se acerca al centro la parte que se corte.

Yo he practicado ya varias veces esta sencilla averiguacion: en un feto femenino, cuyos caractéres se semejaban mucho á los de todo tiempo, pude resolver la cuestion por medio del exámen de los cóndilos femurales. El escalpelo fué cortando capas sucesivas de cartílago, sin encontrar resistencia alguna, ni dejar ver ningun puntito rojo; el feto era de ocho meses. En otro feto de todo tiempo, despues de algunos cortes, el escalpelo se encontró ya con el punto osificado; el ruido característico se dejó oir. Conservo el fémur en espíritu de vino, y se ve perfectamente el punto de osificacion entre los cóndilos.

Sin embargo, Casper, que ha hecho varias observaciones, dice: «Que en treinta y un fetos, desde el séptimo al noveno mes de vida intra-uterina, no halló punto de osificacion en el fémur. En nueve llegados á tiempo, el punto de osificacion de 1 á 4 milímetros, y en cincuenta y dos nacidos muertos ó que murieron luego, era de 2 á 8 milímetros.»

De esas observaciones deduce, que si no se halla punto de osificacion, el feto tiene de treinta y seis á treinta y siete semanas de vida intra-uterina; si le tiene de 1 milímetro, indica que tiene de treinta y siete á treinta y ocho semanas, y si es de 6 á 8 milímetros, que tiene cincuenta semanas; pero para esas reglas advierte que no ha de haber defecto general de osificacion.

Cuando el punto de osificacion tiene mas de 6 milímetros, da indicio de que el feto ha vivido algun tiempo despues de haber nacido.

El punto de osificacion del cóndilo del fémur tiene la ventaja de poder dar á conocer la edad del feto, aunque la putrefaccion haya destruido las partes blandas.

Respecto de la longitud y el peso del feto, hay que atender á que son muy variables, siquiera haya un término medio general. En cuanto á la longitud, dicen Briand y Chaudé, que varía entre 58 á 80 centímetros; pero que así como los hay de 38, háylos igualmente de 56, de 60, 62 y 65.

En cuanto al peso trae un estado de mil quinientos setenta fetos bien conformados, pesados en el acto de morir, y que, excepto ocho ó diez, todos parecian de todo tiempo, dieron el siguiente resultado:

3	no pesaban mas que	1 kilógr.	380	no pesaban mas que	3,50 kilóg.
97	—	2	400	—	4
208	—	2,50	16	—	4,50
606	—	3			

Casper ha visto doscientos cuarenta y siete fetos. Su longitud media era en ciento treinta niños, 0,495; y en ciento diez y siete niñas, 0,465.

El máximum en treinta y ocho niños y veinte y tres niñas, 0,500.

El mínimum en ocho niños y trece niñas, 0,425.

Respecto del peso ha visto, que el término medio era en ciento treinta niños 3,71 kilógramos, y en ciento diez y siete niñas, 3,50. El máximum en ocho niños de 4,10 á 5,00, y veinte y seis de 4,00 á 4,50; y el mínimum era en un niño, 2,35, y en treinta y cinco niñas, de 2,50 á 3,00.

Despues de haber medido Casper los diámetros de la cabeza y los de cada hueso en particular, tanto de esta como de las demás partes del cuerpo, establece la regla siguiente para determinar la edad del feto desde los cinco meses arriba.

Se mide la longitud total, y se dividen por 5 los centímetros de aquella; por ejemplo: ¿tiene 25 centímetros? se dividen por 5, y el resultado es

la edad intra-uterina del feto; esto es, 5 meses. Tiene 30, ha vivido 6, y así sucesivamente para los demás.

Esta regla de Casper me parece demasiado absoluta.

El punto á que corresponde la parte media del cuerpo ofrece tambien variaciones. Chaussier la fijó un poco encima del ombligo, Moreau á 10 líneas, Devergie á 7 y media. Pero quede consignado que cuanto mas avanza en edad el feto, tanto mas se acerca la parte media al pubis.

Los autores no han fijado bastante la atencion en el estado de la piel del recien nacido, siendo así que es un indicio de cuantía. Cuando el niño es de todo tiempo, su piel es firme, densa, blanca, de tejido homogéneo; cuando no, es de un color encarnado mas ó menos vivo, el tejido parece formado por una série de láminas rojas, separadas por intérvalos de tejido celular, translúcido, diáfano, sin textura homogénea, y en medio se perciben los vasos que la recorren. Estos dos tipos sirven de guía para determinar las edades: y hé aquí cómo no pueden confundirse fetos de pocos meses con fetos que han recorrido toda la edad intra-uterina, sin desarrollarse con tantos medros como sus compañeros.

Olivier, queriendo utilizar los estudios de Beclard, sobre el desarrollo de los alvéolos dentarios, ha dado, como dato de la edad completa del feto, la existencia de cinco tabiques; formando cuatro alvéolos en cada lado de los huesos maxilares, en especial en el inferior.

Por último, adviértase que en los cuadros que preceden no hay rigurosa exactitud. La ciencia no está tan adelantada, que ya no nos deje nada que desear acerca de esta materia. No hay ningun dato que, aislado, pueda darnos seguridad absoluta; siempre será mucho mejor deducir la edad del conjunto de cuantos datos hemos señalado como observados para esto.

Si me limitase á esta exposicion analítica y minuciosa de los caractéres diferenciales de cada edad intra-uterina, de seguro que no conseguiria mi objeto. Se necesita algo más. En esta exposicion se han consignado caractéres que se encuentran, unos al exterior, otros al interior del embrion ó del feto. Y unos y otros no son iguales en importancia é interés. Yo deseo que el feto y el embrion sean reconocidos á la primera ojeada por lo que respecta á su edad, al menos de un modo muy aproximado, y es de ver que para ello han de buscarse ciertos caractéres, los que por sí solos basten, ó que tengan al menos la mayor significacion.

Es ocioso advertir que la práctica y el exámen de los embriones y fetos naturales, y en su defecto las láminas que los representan, valen cien veces mas que la mejor explicacion; por esto he procurado reunir tipos de todas esas edades, y empleo, cuanda puedo, en mi cátedra casi todos los que se conservan en los gabinetes de la Facultad, bien seguro de que quien los haya visto una vez, será difícil que no esté ya preparado para esa primera ojeada, á cuya fácil adquisicion consagro estas páginas. Pero á falta de estos tipos, á falta de esa práctica, á mas de la exposicion que precede, creo que será muy conducente tomar por vía de resúmen uno ó mas caractéres para cada edad, los cuales, bien conservados en la memoria, podrán servir de base para la retencion de los que sean menos importantes ó significativos. Hé aquí de qué modo podriamos conseguir tan importante objeto.

Diez dias. Un cuerpecillo como un guisante, de superficie exterior filamentosa, cuyos filamentos se hacen mas notables echándole al agua.

Tres semanas ó un mes. Una ampolla o una especie de glóbulo de tras-

parencia gelatinosa, que deja ver en su centro una cosa como un gusanito, de cabeza mas ancha.

Mes y medio. Un saco membranoso, velludo al exterior, fino al interior, del cual, abierto, se ve colgar, por medio de los vasos ónfalo-mesentéricos, el embrion á modo de una judía chica con puntitos negros por ojos y boca, y unos tuberculillos por extremidades en los lados.

Dos meses. Una especie de cuerpo algodonoso reunido en tortilla, del cual sobresale un saco membranoso, velludo al exterior y liso al interior, y un embrion grande como una haba, con rudimentos de párpados, nariz y labios, con codos y brazos separados del tronco, la rodilla y talones aislados.

Tres meses. Una placentita bien formada, membranas y un embrion de tamaño de un ratoncillo, cabeza grande y cara ya formada, la membrana pupilar, órganos genitales notables, extremidades cortitas, pero con dedos, y estos sin uñas.

Cuatro meses. Piel rosada y de una membrana pupilar muy visible; uñas.

Cinco meses. Piel muy formada, pero sin unto, uñas muy desenvueltas, pelo en la cabeza.

Seis meses. Fibras dermoídeas notables y principios de unto sebáceo, pelo blanco y argentino, membrana pupilar todavía.

Siete meses. Piel densa, fibrosa, con unto sebáceo en algunas partes, párpados separados, la membrana pupilar va desapareciendo, uñas casi al extremo de los dedos.

Ocho meses. Piel cubierta de unto sebáceo, ya no hay membrana pupilar, los testículos asoman por el anillo inguinal, las uñas son muy anchas y largas.

Nueve meses. Piel perfecta y muy cubierta de unto sebáceo, pelo de diez líneas, testículos en el escroto, meconio en el recto, mitad del cuerpo, á poca diferencia, mas arriba del ombligo.

Añadiendo á estos caractéres la magnitud del feto, la que si es difícil de conservar en la memoria por pulgadas y líneas, no lo es por medios pies, se tiene siempre bastantes datos para una aproximacion al menos. En cuanto llega el feto á los cinco meses, ó desde los cuatro, tiene de largo medio pié escaso; á los seis se acerca al pié; á los siete ya le tiene; á los ocho un poco más, y á los nueve pié y medio. En cuanto al peso no es fácil generalizar las variaciones desde los cuatro meses.

Esta reunion de datos puede bastar para conocer la edad de un recien-nacido, embrion ó feto por el simple aspecto exterior.

En el interior hay tambien algunos, los que por sí solos darian igualmente mucha luz para determinar las edades. Nada diré de la autópsia del embrion, porque á excepcion del de tres meses, ofrece poco dicha autópsia. La glándula timus, los ventrículos del corazon y el ciego detrás del ombligo, son los datos que revelan dicha edad. Mas desde los cuatro meses hasta los nueve, el meconio, el ciego y los testículos en el varon, pueden servir de guia en general, y, segun ellos, voy á trazar un cuadro análogo al que ya llevo expuesto.

Cuatro meses. Meconio amarillento en el duodeno, ciego cerca del riñon derecho.

Cinco meses. Meconio amarillo verdoso en los intestinos delgados, ciego en la parte inferior del riñon derecho.

Seis meses. Meconio al fin de los intestinos delgados, ciego mas cercano á la fosa ilíaca derecha, testículos cerca de los riñones.

Siete meses. Meconio en los intestinos gruesos, ciego en la fosa ilíaca derecha, testículos lejos de los riñones.

Ocho meses. Meconio cerca del recto, testículos asomando por el anillo inguinal, cóndilos del fémur ternillosos todavía.

Nueve meses. Meconio en el recto, testículos en el escroto, punto de osificacion entre los cóndilos del fémur.

Creo que con este método el estudio de las edades de la vida intra-uterina se ha de presentar mucho mas fácil. Le completaré llamando la atencion del lector sobre una generalidad que es muy conducente para esa facilidad de estudio. Desde la impregnacion del óvulo hasta los cuatro meses, ó lo que es lo mismo, para estudiar las edades del embrion, hay que fijarse casi mas en las dependencias del feto, que en el feto mismo; las membranas son de mucha importancia en las primeras edades del embrion; luego empieza á manifestarse el cordon umbilical, por último la placenta. Apenas pasa el embrion á ser feto, ya las dependencias de este pierden toda su importancia. A los cuatro meses, la placenta y el cordon están del todo formados, y no hacen mas que aumentar en crecimiento; solo quedan las caducas, el corion y el ámnios, en punto á membranas, y estas no experimentan mas variacion que la de adelgazarse y unirse las primeras, perdiendo el líquido que las separaba. Desde que el embrion es feto, todos los caractéres se encuentran en él; de modo que hay esta progresion: primero, los caractéres se hallan en los envoltorios del embrion, luego en aquellos y en este; por último, tan solo en el feto. Estas consideraciones son muy conducentes para saber por regla general que, segun cual sea la edad del producto de una concepcion, ya no hay que buscar caractéres diferenciales en las dependencias, ó en el embrion; por ejemplo. ¿Es de quince dias? Solo en los envoltorios. ¿Es de seis semanas? En las membranas y en el embrion. ¿Es de ocho meses? En el feto solo. Cuánto facilita esto solo semejante estudio, está al alcance de todos.

Expuestos los datos sobre los cuales debe fundarse toda determinacion, en punto á las edades intra-uterinas del embrion y el feto, segun lo que nos lo consiente el estado actual de la embriología ó estudios sobre el desenvolvimiento de un producto de concepcion, mientras permanece en el cláustro materno, excusado es decir lo que tantas veces hemos ya indicado, que por ellos, y no por la viabilidad de la criatura, debe juzgarse ó resolverse toda cuestion sobre partos prematuros.

Siempre, pues, que seamos llamados para declarar la edad que tenga un recien nacido, ó lo que es lo mismo, si puede ser engendrado por el marido de la madre ó por el hombre á quien se atribuya, desempeñarémos nuestro cometido á tenor de los datos arriba expuestos, que observemos en la criatura. Poco nos ha de importar que viva ó no, que pueda ó no vivir; nada de esto va derecho á la cuestion; lo que procede en tales casos es ver por su exterior, longitud, peso, estado de la piel y demás datos, á qué edad intra-uterina corresponde el conjunto de los caractéres, por los cuales se marca cada una de esas edades.

¿Se trata, por ejemplo, de un feto que ha nacido á los seis meses cabales ó seis meses y dias despues del casamiento ó de la última cópula que tuvo el pretendido padre con la madre de esa criatura? Examinemos el feto; se mide primero en su totalidad, ó sea desde la coronilla hasta la planta de los pies, tendiéndole horizontalmente de espaldas, y aplicando dos tablas, una al vértice, otra á las plantas, y con un bra-

mante se ve lo que distan, aplicando luego el bramante á una medida que represente un metro con sus centímetros y milímetros, ó á una vara con sus pulgadas y líneas; en seguida se mide desde la insercion del cordon umbilical de la cabeza á los piés, poniendo las tablas verticales; luego las circunferencias y diámetros, y por último, las extremidades. Un compás largo puede servir para lo mismo; igualmente puede servir una medida de zapatero. Lo mejor es un compás, y aplicar luego sus puntas á una medida articulada que venden los tiroleses, una de cuyas caras representa el metro, y la otra la vara española. Las medidas se expresarán conforme el sistema métrico.

Concluido todo lo relativo á la medida total y parcial, se pasa á apreciar el peso. Unas balanzas ordinarias ó una romana, pueden servir para el caso. El peso se expresará igualmente por el nuevo sistema métrico, ó sea por gramos.

Luego se ve el estado de la piel, la longitud del pelo, el estado de los ojos, si hay ó no membrana pupilar, el de las uñas, el del ano, para ver si sale meconio ó hay vestigios de él, etc., etc. Si, recogidos todos estos datos, resulta un cuadro propio de nueve meses; se declara que el feto hace nueve meses que está concebido, que no hay la debida correspondencia entre la data de la concepcion y la de la cópula fecundante que la madre supone. El juez, en virtud de esta declaracion científica, viendo que la ciencia rechaza la posibilidad de que un feto, con caractéres de nueve meses, solo tenga de existencia seis, que es la data del casamiento, deduce que la criatura no es legítima, que no es del marido, que no es, en fin, del hombre á quien se atribuye, y queda resuelta la cuestion de la legitimidad.

Para que este procedimiento esté cimentado en bases las mas sólidas, conviene no perder de vista que la significacion de los datos en que nos apoyamos, no reside precisamente en cada uno, sino en su conjunto; porque cada uno aislado puede muy bien perder de su valor, al paso que reunidos, raras veces, por no decir nunca, dejan de ofrecer todo lo que se necesita en tales casos para ser lógicos en nuestras conclusiones. Si ciertas circunstancias ó causas desconocidas pueden introducir modificaciones en uno ú otro dato, no es fácil ni posible que eso suceda en todos, y por lo tanto, quien busca la significacion de un hecho en un conjunto de datos, va mucho mas acertado.

Aunque en la inmensa mayoría de los casos se tratará de fetos vivos, podrá suceder alguna vez que el recien nacido nazca muerto ó muera luego, en especial si tiene en efecto poca edad. Un parto difícil puede causarle la muerte, siquiera nazca de todo tiempo; el feto puede traer del cláustro materno alguna enfermedad mortal ó una mala conformacion incompatible con la vida. En fin, puede nacer en edades no viables. Pues bien; en todos estos casos el feto podrá y deberá ser examinado al exterior y al interior, y por lo mismo, el conjunto de datos para determinar su edad será mejor y mas fehaciente.

Si, empero, el feto viviese, tendrémos que referirnos exclusivamente á los datos exteriores, á los que pueden apreciarse sin necesidad de autópsia, y aun cuando el campo de datos será mas reducido, no por eso dejarán de quedar los bastantes en número, y altamente significativos, con cuya reunion nos sentirémos autorizados para determinar desde cuándo data la concepcion, si no de un modo fijo por dias, muy aproximado

á ello, y lo suficiente para resolver la cuestion, ya que no en todos los casos, en la mayoría inmensa de ellos.

Puesto, pues, que cuando el feto vive, estamos privados de valernos de los datos interiores, solo asequibles con la autópsia, debemos suplir esta falta, procurándonos otros que no dejan de contribuir á la resolucion del problema.

Hemos indicado ya que los datos ó hechos por medio de los cuales se conoce la data del embarazo, pueden servir tambien para conocer la edad de la criatura. ¿Quién no ve que ha de haber concordancia entre el desarrollo del feto y el estado del abdómen y partes genitales de la madre? La mujer que ha llevado en su seno por espacio de nueve meses y dias á su hijo, sufre alteraciones en sus mamas, piel del abdómen, elevacion del fondo del útero, y estado del cuello de este, diferentes de la que solo le guarda por espacio de seis; por lo tanto, pudiéndose apreciar esas alteraciones y vestigios, en el momento, ó poco tiempo despues del parto, si ya no se han hecho observar antes de él, concibiéndose sospechas de lo adelantado del embarazo, claro está que asociando este órden de datos á los propios á la criatura, se aumenta el número de los que significan la edad del producto de concepcion.

Ver, pues, luego de apreciado el cuadro de caractéres que ofrece el feto, el que presentó la madre respecto del embarazo, del parto y de su data; asociar uno al otro y deducir; hé aquí el procedimiento mas lógico que debe seguir el médico legista en semejantes casos para rodearse de mas bases y razones, y determinar con mas acierto.

No se crea que solo recomendamos la asociacion de los datos relativos al embarazo y parto á los que son propios del desarrollo del feto para los casos en que esté vivo: siempre es útil y conveniente tal asociacion; pero cuando la vida del feto impide inspeccionar su interior, su utilidad es mas notoria.

Concluirémos esta cuestion recomendando á los peritos que se abstengan en las conclusiones de afirmar ó declarar si la criatura es ó no legítima; lo que á ellos cumple es limitarse á consignar la edad intra-uterina que, en virtud de los datos arriba expuestos, resulte tener el feto examinado; determinar si es de seis, siete, ocho ó nueve meses, ó menos de estos; afirmar que hay ó no concordancia, correspondencia entre la data de la concepcion y la de la cópula que la madre supone ser la que la fecundó, y nada más: esto es lo único de nuestra incumbencia; el juez es el que debe luego deducir si el hijo es ó no legítimo, si es del marido ó del hombre á quien la madre le atribuya. Lo primero es una determinacion científica, por eso nos incumbe; lo segundo es una determinacion judicial, por eso es propio del juez; entrometernos en ella, seria salirnos de nuestros límites.

Cuanto acabamos de exponer, respecto á las cuestiones de partos precoces, es aplicable á las de los tardíos, del aborto, y de todas aquellas en que sea necesario determinar la edad intra-uterina del feto.

Como complemento de esta cuestion, ó de los procedimientos propios de ella, pondremos un caso práctico.

Declaracion sobre la edad de un recien nacido.

Dijeron: Que, etc., para declarar si *el recien nacido sometido á nuestro exámen, solo tiene de edad unos seis meses y dias, que es el tiempo de que data el casamiento de sus padres, ó si tiene más ó menos.*

Trasladados á la calle... casa núm... cuarto segundo, se nos presentó una criatura recien nacida, del sexo masculino, viva, y con todas las señales de vigor.

Habiéndola desnudado para examinarla, la medimos en su totalidad y parcialmente, dando por resultado lo que sigue:

Longitud total del vértice á las plantas de los piés, 17 pulgadas y 2 líneas. Mitad del cuerpo á una pulgada encima del ombligo; longitud de los *miembros superiores* desde las axilas á los puños, 4 pulgadas 5 líneas; á las extremidades de los dedos, 6 pulgadas y 4 líneas.

Miembros inferiores. Desde las íngles á los talones, 6 pulgadas y 3 líneas; á la extremidad del dedo gordo, 6 pulgadas y 10 líneas.

Cabeza. Gran circunferencia, 14 pulgadas; pequeña, 10 pulgadas; mediana, 12 pulgadas.

Diámetros de la misma. Occípito maxilar, 5 pulgadas; frontal, 4 y media pulgadas; punto maxilar, 3 pulgadas y media linea; cérvico bregmático, 4 pulgadas y media línea; tráqueo id., 3 pulgadas y 9 líneas; biparietal, 3 pulgadas y 4 líneas; bitemporal, 3 pulgadas.

Su peso era de 5 libras, tres onzas y tres dracmas.

Su piel, completamente formada y de color rubicundo, no tenia unto sebáceo, porque le habian lavado; pero el comadron ha dicho que en el acto de nacer estaba lleno de aquel.

El pelo de la cabeza tenia de 9 á 10 líneas de largo.

Los ojos estaban enteramente libres de membrana pupilar.

El pecho muy combado, espacioso, con ancha, libre y vigorosa respiracion.

El hígado se tocaba cerca del ombligo; hubo salido el meconio en el acto del parto; el intestino recto guardaba vestigios de él; los testículos estaban en el escroto.

Las uñas cubrian los pulpejos de los dedos.

Reconocida la madre, ha presentado todos los caractéres de un parto de todo tiempo, tanto en el abdómen, como en el útero y las mamas.

De todo lo que precede concluyeron:

Que el feto examinado por los infraescritos, es de nueve meses y dias.

Que es cuanto, etc.

§ II.—Declarar si el feto recien nacido ha permanecido mas de diez meses en el cláustro materno.

Puesto que la ley ha resuelto que el feto que permanece mas de diez meses en el seno de su madre no sea considerado legítimo, no debe ser cuestion médico-legal la que forma el objeto de este párrafo; en otros términos, los jueces no deberian proponerla á los facultativos.

Mas como algunas de las leyes de las partidas están en desuso, y hay en los tribunales cierta jurisprudencia práctica, que en algun modo las ha derogado, y la ley IV, tít. XXIII de la partida IV se halla en este caso, si hemos de guiarnos por el poco caso que hacen de ella algunos jueces y tribunales, sometiendo á juicio pericial el nacimiento de ciertas criaturas, que al decir de sus madres han permanecido en el cláustro materno mas de diez meses, vamos á decir cuatro palabras en esa segunda cuestion, para indicar á los facultativos cómo deben proceder en tales casos, ó cuando se les pida dictámen acerca de un nacimiento de esa especie,

Si hay lugar á reconocer el feto, que será lo mas comun, se procede del modo que ya llevamos expuesto; se examina y determina el conjunto de caractéres que presenta; los cuales serán probablemente los que hemos dado como propios de nueve meses y dias, ó sea del feto de todo tiempo, ya se pretenda que el parto se ha verificado á los diez, once, doce ó más meses.

Hemos dejado establecido que, sea cual fuere el tiempo de la preñez, llegado el término natural, el feto jamás presenta ni en longitud, ni en peso, ni en las dimensiones de la cabeza, ni en el estado de la piel, ni en los demás caractéres, otras conclusiones que las de feto de todo tiempo. Con razon Casper se burla de Klein, que daba como circunstancia atendible el peso de una libra y media más, y la longitud de dos pulgadas más de lo ordinario á un hijo nacido á los diez meses y dias.

Si el feto hubiese muerto tendriamos mas copia de datos para determinar su última edad intra-uterina.

Examinado el feto, se reconoce á la madre, para hacer constar todos los datos del parto natural y acaecido á su debido tiempo. Vése si hay en ella algo particular que haya podido ser un obstáculo para el parto, y en caso afirmativo si á su debido tiempo hubo manifestaciones ó prodromos de parto, como sucede hasta en los casos de preñeces extra-uterinas.

No siendo, como no suele ser un caso en el que la mujer siguió viviendo con su marido, y si se trata de una viuda ó de una esposa, cuyo marido ha estado ausente, la averiguacion de las circunstancias en medio de las cuales ha vivido la mujer, ya que no hecha directamente por los peritos nombrados, por el juzgado, podrá conducir á ver á cuál de los casos ó clases de casos de los que hemos visto en la parte legal, corresponde el que forma el objeto de nuestra actuacion.

Pudiera suceder que diéramos con algun hecho de preñez falsa, nerviosa, parecida á las que refiere Tardieu, ó de esos en que las reglas se suspenden por sus causas ordinarias y hacen creer que la mujer está en cinta y luego se hace embarazada por una cópula.

Las viudas, las casadas con marido ausente, enfermo ó impotente, no necesitan de eso para estar en cinta; si lo están de mas de diez meses, es que han tenido cópula con otro, y solo podria ponerse eso en duda en el caso de que se pudiese probar la absoluta imposibilidad en que se hubiese hallado la mujer de cohabitar con nadie.

Puestos ya los peritos en este terreno, y mas aun si el juez les preguntase si hay partos mas allá de los diez meses y dias, resolverán la cuestion en los mismos términos en que la hemos hecho en la parte legal, al examinar si la ley IV, tít. XXIII de la partida IV debe ó no reformarse. Allí hemos expuesto todas las razones científicas para demostrar que no hay gestaciones mas allá de los diez meses y á ellas habrá que acudir para contestar á esa pregunta, si nos la hacen. No tenemos, por lo tanto, nada que añadir aquí, y podemos en su consecuencia dar por terminado este asunto (1).

RESUMEN DE LA PARTE LEGAL Y MEDICA DE LAS CUESTIONES SOBRE LOS PARTOS PRECOCES Y TARDIOS.

La ley IV, tít. XXIII de la partida IV debe reformarse en cuanto á los fetos que mueren antes de tiempo.

En lugar de fijarse en un dia del seteno mes y en que sea vividera la criatura, lo cual no es cierto, debe buscarse la concordancia entre el tiempo del casamiento ó cópula fecundante y el desarrollo que tenga la criatura.

(1) Véase, como caso práctico de parto tardío, el que hemos puesto, como modelo de informe con visos de consulta, en las páginas 132 y 133.

Los peritos deben ver si la edad del feto corresponde al tiempo que el marido ó el supuesto padre de la criatura pudo fecundar á la mujer.

Respecto de los fetos que nacen mas allá de los diez meses de la muerte del marido ó disolucion de matrimonio, la ley está sábia y en armonía con la ciencia dándolos por ilegítimos.

No hay gestaciones que duren mas de diez meses en la especie humana.

Esta cuestion no puede ni debe resolverse por la autoridad.

Los hechos que se alegan en pro de los partos tardíos, verificados despues de preñeces de once, doce y mas meses, y hasta años, no prueban la realidad de gestaciones mas largas que las comunes.

Unos son casos de preñez extra-uterina, el feto no pudo salir y hubo conatos de ello.

Otros son casos en los que las mujeres han seguido cohabitando con su marido ó pudiendo cohabitar con otro.

Estos siquiera aparezcan como de una duracion mayor que la de diez meses, se explican por cesaciones de reglas debidas á causas ordinarias en las primeras faltas, en cuyo estado sorprende á la mujer una cópula fecundante, y hay un error creyendo que todas las faltas son debidas al embarazo.

Una preñez verdadera seguida á una falta explica las de muchos meses mas allá de los diez.

No hay ningun caso auténtico de una viuda ó mujer separada de su marido, puesta en absoluta imposibilidad de cohabitar con nadie que haya parido mas allá de los diez meses de gestacion.

Por lo mismo no debe reformarse la ley IV, tít. XXIII de la partida IV, en lo que atañe á los hijos que nacen mas allá de los diez meses desde la muerte del marido, ó la disolucion del matrimonio (art. I).

Las cuestiones médico-legales que pueden presentarse sobre los partos precoces y tardíos son dos:

1.ª Declarar si hay concordancia entre la edad intra-uterina del feto que nace antes de los diez meses despues del casamiento ó de la cópula á que se cree ser debido, y el tiempo en que se efectuó esta cópula.

2.ª Si el feto que nace mas allá de los diez meses de la muerte del marido, ó de la ausencia del mismo, ó de la disolucion del matrimonio, ó de la cópula de la que se le suponga producto, puede ser hijo de ese marido ó producto de esa cópula.

Para resolver si un feto que nace antes de los nueve meses y dias del casamiento ó de la última cópula que ha tenido un hombre con una mujer, fecundándola, es ó no del marido, ó de ese hombre, hay que determinar la edad intra-uterina que tenga.

Para determinar esa edad debe el perito buscar datos en los anejos del embrion ó feto, y en este mismo.

Los datos propios de los anejos ó dependencias se refieren á las membranas, al cordon y á la placenta.

Estos datos tienen importancia desde las seis semanas hasta los cuatro meses. Desde este tiempo solo debe fijarse el perito en el feto.

Los datos propios del embrion ó del feto deben buscarse en su longitud, su peso, el estado de su piel y músculos en la cabeza, pecho, abdómen y extremidades.

Ninguno de los datos que se toman de dichos puntos resuelven por sí solos la cuestion; es necesario apelar al conjunto.

Los datos exteriores mas significativos, además de la longitud y el

peso con el estado de la piel, las uñas, el pelo, la membrana pupilar y la insercion del cordon umbilical.

Los datos interiores mas significativos son la situacion del meconio, la marcha del ciego y los testículos, y el punto de osificacion de los cóndilos del fémur.

El exámen del feto debe relacionarse con el de la madre para ver si se corresponde el desarrollo de aquel con los vestigios de la preñez y parto de esta.

Ese exámen reclama por parte del perito sumo cuidado respecto de todos los partos donde se pueden recoger los datos característicos.

Si el feto está muerto debe hacerse su autópsia para examinar los datos interiores (véase el *Resúmen* de las páginas 691, 692 y 693).

Los peritos no deben meterse nunca en si el feto es ó no legítimo; deben limitarse á determinar su edad (art. II, § I).

Cuando se trata de saber si un parto que se supone acaecido despues de una gestacion de mas de diez meses, examinada la madre y el feto, se resolverá la cuestion por lo que hemos expuesto en la parte legal relativa á los nacimientos tardíos (art. II, § II).

CAPÍTULO VII.

De las cuestiones relativas á la superfetacion.

ARTÍCULO PRIMERO.

PARTE LEGAL.

§ I.—Exposicion de las leyes relativas á la superfetacion.

Además de las leyes que hemos mentado en la parte legal de las cuestiones sobre nacimientos precoces y tardíos, las cuales corresponden tambien á las de superfetacion, puesto que tambien se trata en estas de la legitimidad de las criaturas ó los hijos; debemos consignar aquí como mas propias de estas últimas cuestiones uno de los artículos de nuestro Código penal tomado del libro II, tít. XII, cap. II, que habla de la celebracion de los matrimonios ilegales. Dice así:

«Art. 400. La viuda que casare antes de los 301 dias desde la muerte de su marido ó antes del alumbramiento, si hubiese quedado en cinta, incurrirá en las penas de arresto mayor y multa de 20 á 200 duros.

»En la misma pena incurrirá la mujer, cuyo matrimonio se hubiese declarado nulo, si casase antes de su alumbramiento ó de haberse cumplido 301 dias despues de su separacion legal.»

§ II.—Crítica de la legislacion civil y criminal sobre la superfetacion.

Hemos dicho que la parte legal relativa á las cuestiones de superfetacion es enteramente igual á la que hemos consignado en el capítulo anterior; puesto que tan solo se agita en ellas la cuestion de legitimidad de las criaturas, y esto no puede resolverse en el terreno forense de otro modo.

Toda cuestion de superfetacion consiste, en efecto, en averiguar si la mujer que arroja dos fetos de desarrollo desigual en un mismo parto, ó uno, dos, tres ó cuatro meses despues de haber parido un feto de todo tiempo, vuelve á parir otro de todo tiempo tambien, ha concebido esos

dos fetos en una sola cópula, ó, si despues de haber concebido uno en un cóito, concibe el otro en otro ayuntamiento. Si en todos estos casos siempre son los fetos productos de una sola cópula que ha dado lugar á una preñez doble, no puede haber por eso solo cuestion de legitimidad. Si la hay, lo mismo comprenderá al uno que al otro. Si el marido ó el padre pretendido puede explicarse la concepcion de un modo tan satisfactorio como la del otro, aun cuando sean producto de dos cópulas, tampoco habrá cuestion.

Mas si, echando cálculos, se explica, por ejemplo, la concepcion del primero y no la del segundo, porque el primero ofrece el desarrollo de nueve meses, y en ese tiempo pudo el marido fecundar á su mujer, al paso que el segundo, de cuatro, ya no pudo, porque habia muerto el marido por ese tiempo, ó estaba ausente, ó hay otra cosa contraria á una cópula fecundante; la sospecha se levanta, y hay cuestion de legitimidad por parto precoz.

Otro tanto sucederá cuando la mujer pára de todo tiempo un feto, y á los cuatro meses, por ejemplo, pára otro de todo tiempo tambien. A ser engendrado este por el marido cuando lo fué el primero, tendria trece meses, naceria por lo tanto mas allá del tiempo que la ley marca para tener por legítimos á los hijos.

Siendo, pues, igual la legislacion relativa á la superfetacion á la propia de los partos precoces y tardíos, en cuanto á la legitimidad de los fetos ó hijos, nada tenemos ya que decir acerca de esa legitimidad; solo debemos decir dos palabras acerca del art. 400 del Código penal, única disposicion que no hemos visto entre las que hemos mencionado en la parte legal relativa á los nacimientos precoces y tardíos.

Antiguamente las viudas no podian casarse dentro ó despues de un año de su viudedad; penas diversas, entre ellas la de infamia, castigaban este delito: eran restos de la legislacion bárbara que nos trajeron los germanos. La ley IV, tít. II, lib. I de la *Novísima Recopilacion*, abolió estas penas, y desde entonces las viudas pudieron casarse en cualquier época de su viudez. El dolor que les causaba la pérdida de su marido, ó el respeto al público, era lo que no las permitia contraer nuevas nupcias poco tiempo despues de la muerte de aquel; mas si querian casarse, lo podian efectuar en todo tiempo. De esto resultaba, ó puede resultar, un hecho judicial relativo á la superfetacion. Hé aquí el caso:

Una mujer pierde á su marido durante el noveno mes de embarazo; al cabo de algunos dias libra, y á los veinte del parto contrae otro matrimonio; á los ocho meses pare otro niño bien conformado. El segundo marido dice que este hijo no es suyo, que es del marido difunto. ¿De quién se reputará ser la criatura? Los jurisconsultos no están de acuerdo acerca de este punto. Unos dan doble paternidad al hijo y derechos á la herencia de los dos maridos por la incertidumbre é imposibilidad de salir de ella. Esta opinion es ridícula. Otros, por la razon que se acaba de indicar, le niegan toda paternidad y derecho; esto, además de ser absurdo, es duro é inícuo. Otros apelan á la semejanza de la criatura con el padre: esta opinion es pueril y aventurada. Otros, por fin, dicen, aproximándose á lo mas razonable, que la criatura debe reputarse hijo del segundo marido, porque las leyes reconocen por tal á aquel á quien nace la criatura á los siete meses despues de casado, y porque si hay incertidumbre, él es quien ha dado ocasion á ella, precipitando el matrimonio y atropellando los miramientos debidos á la memoria del difunto.

La presuncion legal que señala por padre de los hijos del matrimonio al marido de su madre, y que reemplaza el signo material que nos niega la naturaleza, tiene dos caractéres de verdad, uno y otro de igual peso y respeto, la autoridad de todos los siglos y el ejemplo de todos los pueblos (1).

Hemos dicho en otra parte que en la ley I, tít. XIII, part. IV, está consignado este principio: *is pater est quem justæ nuptiæ demonstrant.*

A esa manera de resolver la cuestion los jurisconsultos, podemos añadir la doctrina que hemos establecido en el capítulo anterior, porque en el fondo es la misma cuestion la que se debate. Ora se trate de saber si ha habido superfetacion, ora si, apenas libre la viuda de su producto de concepcion, ha vuelto á concebir por medio de nueva cópula con el segundo marido ú otro sugeto diferente del primero, el exámen de la prole, el reconocimiento del feto últimamente librado y la edad intra-uterina que ese reconocimiento permite determinar, serán los medios mas seguros para decidir quién es el padre de ese hijo, ó por lo menos si puede serlo ó no el marido ya difunto ó departido.

El artículo 400 del Código penal, restableciendo la antigua legislacion sobre las viudas que casan antes de cumplir el año ó los 301 dias, de la muerte del marido, ó la disolucion del matrimonio, ó antes del alumbramiento, si en uno y otro caso hubiese quedado en cinta, ha tratado sin duda de evitar, ó por lo menos disminuir, esos casos en los que pueden ofrecerse semejantes dudas ó cuestiones. Ha querido que, tardando en casarse la mujer 301 dias despues de muerto el marido ó de disuelto el matrimonio, haya trascurrido todo el tiempo que puede llevar en su seno la mujer un producto de concepcion, y hacer que desaparezca toda duda, si despues de ese tiempo casa y concibe.

No pudiendo la mujer llevar en su seno mas de diez meses á su hijo, si queda preñada de su primer marido, ha tenido tiempo de librar, siquiera la concepcion se haya verificado el dia mismo de quedar viuda ó departida.

Si quedó en cinta de mas ó menos tiempo al enviudar ó departirse, obligándola á no casar hasta que haya librado, se verá, por el tiempo que tarde en dar otro producto de concepcion, si ese nuevo producto es una superfetacion debida al primer marido, ó una fecundacion nueva debida al segundo.

El artículo 400, cuando se refiere á los casos en que la mujer viuda ó departida queda en cinta, no le fija tiempo para concederle el derecho de contraer nuevas nupcias; solo le exige que no case antes de librar; de suerte que puede hacerlo en cualquier dia despues del alumbramiento. Con esto no evita que puedan presentarse dudas como lo evita señalando 301 dias para la que enviuda ó se departe, no quedando en cinta.

La mujer que casa 301 dias despues de haber perdido á su primer consorte ó ser departida de él, no ha quedado fecundada por su primer marido, porque de lo contrario, siquiera la hubiese fecundado el dia mismo ó la víspera de la muerte ó de la separacion, habria tenido tiempo de alumbrar. Si luego se presenta embarazada y arroja el producto de concepcion, este será de todo tiempo y habrán transcurrido nueve meses y dias, desde su nuevo casamiento, lo cual no podrá dejar al nuevo ma-

(1) *Febrero reformado,* t. I, p. 266.

rido ningun género de duda, en punto á la no intervencion del primero, ó no tendrá mas que tantos ó cuantos meses de vida intra-uterina, y la determinacion de su edad correspondiente al tiempo del nuevo casamiento disipará tambien toda duda. El marido cuya mujer le dé un producto de concepcion, por ejemplo, de seis meses, si este es el tiempo de su casamiento, no tiene para qué sospechar que ese hijo sea del primer marido, ya difunto ó departido. Respecto de este, si vive, solo le pueden caber las mismas sospechas que puede tener cualquier casado de la infidelidad de su mujer; pero mientras no lo pruebe, él es el padre del engendro, porque es el marido de la madre.

Mas si la mujer queda en cinta al enviudar ó departirse, y pare, por ejemplo, á los tres meses despues, y se casa á los ocho, ó quince dias ó al mes de haber librado, lo cual puede hacer, porque la ley no le fija tiempo, solo le exige que no case hasta que alumbre, y á los seis meses y dias vuelve á parir un feto bien desarrollado, tendrémos la misma cuestion en pié que la ley ha querido evitar, fijando 301 dias para poder casar la viuda ó departida que no ha quedado en cinta.

Segun la ley IV, tít. XXIII de la partida IV, cumpliendo un dia del seteno mes esa criatura, tendrá que pasar por hija del segundo marido, y sin embargo pudiera ser del primero, y lo seria si reconocido el feto se viesen en él los caractéres del feto de todo tiempo; seria caso de superfetacion; el primer marido habria fecundado á su mujer, estando ya en cinta de seis meses.

Ello es verdad, que apelando á nuestra doctrina, consignada al hablar de los nacimientos precoces y tardíos, y que consignarémos, al tratar de la parte médica de la superfetacion, las dudas se disipan en todo caso; mas ya que la ley ha querido y sabido hacer que no las haya en cuanto á los casamientos de viudas ó departidas, que no quedan en cinta, fijándoles 301 dias para poder volver á casar, hubiera podido tambien hacer que no las hubiese respecto de las que quedan embarazadas, señalándoles el tiempo en que podian contraer nuevas nupcias, despues del alumbramiento, y siendo ese tiempo el que exigiese la edad intra-uterina del engendro expulsado, y aquel en que se verificara el parto.

Una mujer que enviude ó quede departida estando embarazada, por ejemplo de tres meses, puede estarlo tambien de uno ó dos, si hay superfetacion. Esa mujer no debe casar hasta despues de diez meses de haber parido; así aun cuando haya superfetacion, el segundo producto tiene tiempo de ver la luz, si no es arrojado en el parto del primero, y no da lugar á que haya dudas acerca del marido á quien corresponde.

Yo creo que tanto para evitar esas cuestiones, como para no contrariar las leyes de la naturaleza en especial, si la parida cria á su hijo, deberia exigirse por lo menos, á la viuda ó departida, que quede en cinta, de uno ó dos meses, que no casase hasta despues de medio año del alumbramiento.

Sin embargo de todo lo dicho, repito que el exámen del feto y la determinacion de su edad podria, si no en todos, en la mayoría inmensa de los casos, dirimir esas contiendas, y poder decidir si el nuevo producto de concepcion pertenece á un marido ó al otro.

No teniendo mas que decir sobre ese punto, pasemos á la parte médica y acabarémos de ver lo fundado de las opiniones que he emitido.

ARTÍCULO II.

PARTE MÉDICA.

De las cuestiones que pueden presentarse con motivo de la superfetacion.

Ya hemos indicado lo que se entiende por *superfetacion*. Es una concepcion efectuada durante el desarrollo mas ó menos avanzado de otro producto de la misma especie.

Si este hecho fisiológico fuera cierto, resultaria que la mujer presentaria un fenómeno parecido al que ofrece la gallina, por ejemplo, la que tiene á la vez varios huevos con diferente desarrollo, desde el que sale con la cascarilla, hasta el que apenas iguala en tamaño á una cabeza de alfiler.

Hay autores que niegan la posibilidad de tal hecho; no admiten la superfetacion en ningun caso; otros solo la conceden en determinados casos; en una palabra, hay acerca de ese hecho fisiológico tal discordancia de pareceres, que nos creemos en la necesidad de esclarecer este punto, antes de ocuparnos en las cuestiones médico-legales á que puede dar lugar.

Cierto dia se dijo que se habia descubierto en la India un asno con un cuerno de oro. Los sabios disputaron mucho, y se escribieron resmas de papel para explicar cómo podia formarse ese cuerno, y nunca se entendian. Al fin, hubo uno que dijo: pero ¿es cierto eso del asno con tal cuerno? Y resultó que no. Así, fué ocioso todo lo que se habia dicho y escrito sobre la formacion del asta áurea.

Que no nos suceda á nosotros lo propio; no disputemos ni escribamos cómo se distinguen dos fetos congéneres de dos concebidos en cópulas diferentes, si no ha de ser cierto que pueda haber superfetacion.

Tratemos, pues, antes de este punto; luego verémos lo demás.

¿Existe la superfetacion?

Tal es la cuestion que me propongo resolver antes de ventilar las que á ella se refieren. Cuando sepamos á qué atenernos con respecto á la superfetacion, será sin duda menos difícil fijar algunas ideas acerca de las diversas cuestiones á que un hecho de esta especie pueda dar lugar en la práctica.

Los autores están discordes acerca de la superfetacion. Siguiendo nuestro método, expondrémos unas cuantas autoridades de cada opinion, á fin de que formemos la nuestra.

Entre los autores que niegan la superfetacion, están:

Ambrosio Pareo, Dulaurent y Valvedrá, que la han negado, sin dar razon alguna sólida.

Mauriceau no cree en ella, porque no la ha visto nunca en su práctica.

Baudelocque la niega, á menos que el útero sea doble.

Velpeau se inclina á no admitirla.

Segun este práctico, los casos en que se dice que hay superfetacion, pueden reducirse á las siguientes clases:

1.ª Preñeces dobles, uno de cuyos fetos murió antes del término ordinario, y siguió dentro de las membranas hasta el parto sin desarrollarse más.

2.ª Preñeces dobles, de gemelos desigualmente desarrollados y nacidos á tiempos diferentes.

3.ª Preñeces extra-uterinas que no han impedido la gestacion natural.

4.ª Casos de útero bicorne.

Cassan, autor de una tésis ó disertacion inaugural sobre los casos de útero doble y de superfetacion, la niega, cuando el útero está grávido.

Lothe la cree físicamente imposible por existir la caduca.

Entre los autores que admiten la superfetacion, se hallan:

Hipócrates, Aristóteles y Plinio, quienes conocieron ese fenómeno fisiológico, y han descrito algunos casos.

Marcelo, Donato, Gordon, Cardan, Fernel, Eskenkio, han apoyado con nuevas pruebas la opinion de los antiguos.

Brassavole la vió tantas veces en su tiempo, que la graduó de epidémica.

Gaspar Bauhin, Zachías, Parson, Buffon, Foderé, Morton, Briand, Desgranges y Haller la admiten como principio.

Orfila, Devergie y Casper se inclinan á ella.

Esta cuestion, pues, no puede resolverse por las autoridades. Una y otra opinion las tiene igualmente recomendables.

¿La resolverémos por el razonamiento? Sin la ayuda de los hechos, no en verdad: es una cuestion de mero hecho, y los casos observados deben formar la base de las pruebas. Demos, por lo tanto, una ojeada rápida á las observaciones de superfetacion que la ciencia posee.

Casos de superfetacion. — En el *Almacen de ciencias médicas* se lee, que cierto embarazo duró tres años: en este tiempo la mujer volvió á concebir, y parió un feto bien constituido. Sobrevinieron luego accidentes, se reconoció la existencia de un feto en la cavidad abdominal, se practicó la gastrotomía, y se extrajo un niño que habia sido viable, pero cuya permanencia en el vientre de su madre habia producido la putrefaccion parcial de aquel. La madre curó (1).

El doctor Cliet, de Lyon, hizo la autópsia de una mujer de treinta años, que habia parido muchas veces. Esta mujer murió repentinamente, despues de haber vomitado lo que habia comido. Detrás de la matriz, y algo á la derecha, en la excavacion del bacinete y en la fosa ilíaca del propio lado, se encontró encogido un feto extra-uterino, del sexo masculino, del peso de unas cinco onzas y cinco dracmas, de ocho pulgadas y media de largo, cuya edad se evaluó por lo menos de unos cinco meses. En el útero habia otro feto, varon tambien, de unos tres meses (2).

Una mujer de cuarenta años, madre ya de varios hijos, parió el 15 de marzo de 1810 una niña. Despues de la salida de las párias, el abdómen se conservó bastante voluminoso. Madama Boivin reconoció esta mujer, y sospechó que habia otro feto con útero doble. El 12 de mayo, dos meses despues del parto, volvió aquella á parir otro feto de tres libras (3).

Generali asistió á una mujer que el 15 de febrero de 1817 parió un niño vivo de todo tiempo y el 14 de marzo otro tambien vivo. Muerta la mujer en 1847 se le hizo la autópsia y se vió que tenia el útero doble.

Billengien vió otro caso análogo.

Buffon refiere que una mujer de Charlestow, en la Carolina meridional, parió dos gemelos, uno mulato y otro blanco: interpelada acerca de

(1) *Nuevo Almacen de ciencias médicas* de Rut; parte histórica, 1756, p. 52.
(2) *Diario de medicina* de 1838.
(3) Cassan, *Investigaciones sobre los casos de útero doble y de superfetacion*. Tésis. Paris, 1826.

esta extrañeza, confesó que habia cedido sus favores á un negro cierto dia en que su marido, blanco, acababa de dejarla en la cama, despues de haber cohabitado con ella (1).

Valmont de Bomare dice que una negra de Guadalupe parió dos niños de todo tiempo, uno negro, otro mulato. Habia sido gozada en un mismo dia, al anochecer, por un negro y por un blanco (2).

Un periódico de Nueva-York refiere un caso análogo.

En los países habitados por razas de color diferentes, son comunes estos fenómenos, por ser tambien frecuente el comercio carnal con indivíduos de una y otra raza. Home cita muchos ejemplos de estos (3).

Norton refiere que una tal María Jhonson, negra, parió un niño de ocho meses, negro como ella, y al dia siguiente otro mulato de cuatro. El profesor que la asistió y algunos otros médicos, sus amigos, declararon que los fetos tenian dicha edad, estando sus declaraciones de acuerdo con las de la madre: esta confesó, en efecto, que habia cohabitado con blanco y negro en dos épocas diferentes, que correspondian con exactitud á las edades de los dos fetos (4).

Stearns ha publicado otro caso enteramente igual. Una negra parió un feto negro de ocho meses, y al cabo de algunas horas otro de cuatro, mulato (5).

Leprevost trae el caso de una jóven de Ruan, que parió en el hospicio, en 1806, dos niños, uno blanco, otro mulato. Confesó á los médicos que, además de un amante del país, tenia otro negro.

Una yegua de cinco años parió, en un cuarto de hora de distancia, primero un caballo, luego un mulo: habia entrado en relacion, primero con un caballo, y cinco dias despues con un jumento (6).

Rixain refiere un caso en que la mujer arrojó un feto tres meses despues de haber parido (7).

Gaspar Bauhin, entre otros casos de que fué testigo, cita el de una mujer que parió un niño acéfalo á tiempo. Diez semanas despues, esta misma mujer parió una criatura bien conformada, la que vivió (8).

Zachías salvó el honor de una tal Laura, mujer de Nicolás Sabreist, la que á los ocho meses de la muerte de su marido parió un niño mal conformado, y dos meses despues otro de todo tiempo bien constituido, que vivió (9).

María Bigaud, de 37 años de edad, mujer de Eduardo Vivier, enfermero del hospital de Estrasburgo, parió con rapidez y facilidad el dia 30 de abril de 1748 un niño de todo tiempo en casa de una comadre. Solo perdió, y muy poco, en el momento del parto, pasado el cual cogió á su hijo y se fué al hospital, donde vivia. Siguieron los síntomas del embarazo, y reconocida por M. Lerriche, cirujano mayor del hospital, afirmó dicho profesor que habia otro feto en la matriz de María. En efecto; el 16 de setiembre del mismo año, cuatro meses y medio despues

(1) Parsons. *Transacciones filosóficas*; 1745.
(2) Bouillon, *Boletin de la sociedad de Medicina*; 1821.
(3) *Lectures an comparative anatomy.*
(4) *Diario general*; 248.
(5) *Archivos generales*; 1[illegible]8.
(6) *Academia de Medicina*, agosto de 1816.
(7) Devergie; t. I, p. 509.
(8) *Biblioteca de ciencias médicas. Medicina legal*; p. 189.
(9) Zachias; consulta 76.

del primer parto, parió una niña de todo tiempo, que vivió dos meses y medio; el niño vivió dos años y diez dias [1].

Benita Franquet, mujer de Raimundo Villart, herbolario de Lyon, parió una niña el dia 20 de enero de 1780. Despues del parto hubo todavía síntomas de preñez. Examinada Benita por ciertos médicos, creyeron estos en la existencia de una enfermedad, y ordenaron remedios. Resistióse á tomarlos la Franquet, y consultó á M. Desgranges, el cual afirmó que habia embarazo. El dia 6 de julio del mismo año, cinco meses y dias despues del primer parto, dió á luz otra niña á tiempo. En este segundo parto se presentaron todos los fenómenos subsiguientes que le son propios [2].

Tales son algunos de los hechos que se leen en las obras de los autores con respecto á la superfetacion: sin duda existirán no publicados algunos análogos á los expuestos.

En prueba de ello, voy á insertar una porcion, citados en la Academia quirúrgica matritense, en las varias sesiones que esta corporacion dedicó á la dilucidacion de tan importante punto.

El señor Fernandez Luengos dijo que, en la calle del Cármen de Madrid, una señora dió á luz un niño robusto, y hallándose en el puerperio, á los doce dias abortó otro de unos cuatro meses.

El señor D. Matías Rodriguez fué consultado por una señora, en el séptimo mes de su embarazo, sobre unos dolores que le parecian ser de parto; abortó, efectivamente, á poco rato de hallarse en su presencia, un niño como de tres meses, y á los dos meses y medio despues dió á luz un robusto niño, que vivió dos años.

D. Julian Lopez dijo que el dia 12 de febrero de 1817 fué llamado á prestar los auxilios del arte á la mujer de un tahonero en el Carpio, provincia de Toledo, y cuando llegó á la casa de la enferma, su familia le advirtió que el dia 10 de enero del mismo año habia parido un niño robusto y hermoso, al que luego examinó. Pasó á reconocer á la que se creia enferma, despues de haberle dicho que sentia unos dolores tan fuertes como si fueran de parto, y se convenció con sorpresa de que efectivamente eran tales, pues á poco rato dió á luz un niño de todo tiempo y tan robusto como el primero.

El dia 6 de agosto del mismo año fué llamado por otro profesor al pueblo de Cerralbo, para reconocer á una señora que se hallaba con dolores en la matriz. Esta señora habia parido el dia 2 de mayo un niño de todo tiempo. A las pocas horas de la llegada del señor Lopez, dió á luz otro robusto, tambien de todo tiempo.

En esta córte, plazuela de Lavapies, casa del Cuartelillo, el dia 4 de marzo de 1824, parió Olalla Perez un niño de todo tiempo; siguió su curso natural el puerperio, y el 3 de junio del mismo año volvió á parir otro tan robusto como el primero.

El dia 2 de mayo de 1829, Juana Pulido, que vivia calle del Meson de Paredes, núm. 4, en el patio, parió una niña bastante desarrollada y de todo tiempo. El 20 de julio del mismo año dió á luz un niño tan robusto como aquella.

El dia 3 de marzo de 1832, María Cuebas, que vivia calle del Tribulete, núm. 1, cuarto bajo, parió una niña bien conformada, de ocho li-

[1] *Diccionario de ciencias médicas*; t. III, p. 416.
[2] Desgranges de Lyon.

bras de peso; y el 2 de julio volvió á parir un niño robusto y de todo tiempo como la primera. Estos viven aun.

En todos los casos referidos quedó despues del primer parto un abultamiento de vientre, que hacia sospechar la existencia de otro feto, y los loquios no aparecieron hasta la expulsion del segundo, excepto en el caso de Olalla Perez, cuyo puerperio siguió su curso natural.

El profesor de cirugía, D. Francisco Corral remitió á los *Anales de cirugia* desde Ricla, la siguiente observacion.

«En el año de 1828, hallándome de cirujano en la villa de Ariza, asistí al tercer parto de María Tirao, jóven de treinta años, de temperamento sanguíneo, nervioso y buena constitucion, y dió á luz un niño de nueve meses, que vivió diez dias, á pesar de haber nacido con la piel desprovista de la epidermis, el tejido reticular liso, violado y muy sensible. Hice la extraccion de las secundinas, y al examinarlas en el barreño, donde las habia colocado, ví una cosa que parecia de forma humana; y efectivamente era un feto de unos tres meses contenido en un saquito membranoso con independencia de las secundinas del primero. Este hecho llamó la atencion de los amigos y deudos de la parturienta.» (*Anales de cirugia, núm.* 22).

Yo creo todos estos casos auténticos, porque de lo contrario esos profesores no se hubiesen atrevido á hablar con tanta seguridad en una discusion pública.

Examinando atentamente cada uno de dichos hechos, podemos afirmar que la superfetacion se ha observado:

1.° Durante la preñez extra-uterina.
2.° En mujeres de útero doble ó bicorne.
3.° Antes de descender al útero el producto de la fecundacion anterior.
4.° Despues de algunos dias, semanas ó meses que el producto de la concepcion anterior se estaba desenvolviendo en la matriz.

Pertenecen á la clase 1.ª El primer caso que hemos expuesto, y el del doctor Cliet, de Lyon.

A la 2.ª El de la mujer observada por madama Boivin, el de Generali y Billengien.

A la 3.ª el de la blanca de la Carolina, de la negra de la Guadalupe, la citada por el periódico de Nueva York, el de Leprevost, y el de la yegua.

A la 4.ª Los que citan Norton, Stearns, Gaspard Bauhin y Zachías; el de María Bigaud, y el de Benita Franquet. A la misma pertenecen todos los casos que hemos referido de profesores españoles.

Clasificados de esta suerte los hechos de superfetacion, me será mas fácil examinarlos, y determinar en qué casos es posible este singular fenómeno.

PRIMER GRUPO.

Superfetacion durante una preñez extra-uterina.

Los hechos que hemos citado pertenecientes á esta clase son concluyentes. Siendo auténticos, la cuestion está resuelta. La superfetacion en tales casos es posible; no hallándose el feto en la matriz, parece que no puede estorbar la concepcion de otro óvulo, y el desarrollo de otro feto. Los conductos por donde el sémen puede llegar á ejercer su accion sobre

uno de los ovarios ó los huevos, están expeditos; la cavidad del útero tambien; por lo tanto, no se advierte ningun obstáculo. Los autores, hasta aquellos que niegan la superfetacion, la conceden en estos casos, que no son de superfetacion para ellos, puesto que un feto fuera del útero es como si no existiese para el efecto.

No siendo disputada la superfetacion en tales casos, no nos detengamos mas en este párrafo: quede, sin embargo, consignada esta concesion, porque luego sacarémos algun partido de ella para los casos en que aquel fenómeno se niega, y entonces examinarémos el valor de las razones en que dicha concesion ó negativa se funda.

SEGUNDO GRUPO.

Superfetacion en mujeres de útero doble.

La duplicacion del útero es en cierto modo, con respecto á la fecundacion, la duplicacion de la mujer. Mientras un útero ó una de sus cavidades, si es el doble, está grávido, la otra queda libre, aunque hay quien, como Ossiander, dice que queda aplastada por el crecimiento de la otra; si hay interceptado el paso por una trompa, no lo hay por otra; por lo tanto, se concibe la superfetacion; bien así como en los casos de preñez extra-uterina. Los antagonistas de la superfetacion la conceden tambien en estos casos: hay más; por la existencia de un útero doble explican los casos de superfetacion que se citan en preñeces uterinas. No nos detengamos, pues, tampoco en esta clase de superfetaciones.

TERCER GRUPO.

Superfetacion antes de descender al útero el producto de la fecundacion anterior.

Tambien conceden los autores la superfetacion en una preñez uterina, con tal que el óvulo de la primera concepcion no haya descendido al útero; creen que no hay obstáculo mecánico ni fisiológico todavía, y por lo mismo admiten la posibilidad del fenómeno. Los casos de superfetacion que la ciencia posee no dejan duda ninguna sobre la realidad de semejante hecho. Pasemos, pues, á los casos de superfetacion de cuarta clase, negados por los Velpeau, Cassan y demás que rehusan admitirlos.

CUARTO GRUPO.

Superfetacion despues de algunos dias, semanas ó meses, que el producto de la concepcion anterior se está desenvolviendo en la matriz.

Los autores que han negado la superfetacion en tales casos, se han fundado en la existencia de un obstáculo mecánico, cuando ya ha descendido el óvulo fecundado al útero. Hé aquí cómo se expresa uno de estos antagonistas de la superfetacion. Mientras no tapiza ninguna membrana la cavidad uterina, ni cierra sus orificios, no repugna á la razon y al buen juicio otra fecundacion; mas desde el momento en que la linfa concrescible ó la membrana caduca se ha formado en la cavidad uterina, es aquella tan capaz como el mismo huevo, de obliterar las trompas, y

de interceptar por lo mismo toda comunicacion entre el principio seminal del hombre y el de la mujer ([1]).

La razon que mas descuella en todo este pasaje es, como se advierte, un obstáculo mecánico, la *obliteracion de los orificios, la interceptacion de las trompas por una membrana, por el huevo.*

Permítase que eche aquí una ojeada rápida, como por vía de recuerdo, á los fenómenos de fecundacion: de esta suerte me será menos difícil ventilar la cuestion que nos ocupa, y apreciar debidamente las razones en que se apoyan los antagonistas de la superfetacion.

Sabido es que, antes de los trabajos y doctrinas de Pouchet y de Bischoff, la opinion mas comun ha considerado la virtud engendradora en el sémen, y su posibilidad de alcanzar las vesículas ováricas en el estado cabal ó libre de los agujeros del útero y de las trompas. La libertad ó no obliteracion de estos agujeros y conductos se mira como una condicion indispensable.

Ahora bien, quede sentado este hecho, y discurramos como si siguiéramos opinando que los óvulos se desprenden fecundados y no espontáneamente, segun afirma Pouchet, fecundándose en el útero. ¿Qué sucede cuando una mujer concibe? Un ovulo se hincha, rompe la película ovárica que le cubre, se coloca en el borde de su sitio, es cogido por la extremidad dentada de la trompa, y baja al útero, fijándose en su fondo ó en cualquier punto de la pared interna de dicha entraña. Unos diez dias tarda el óvulo, desde que es fecundado hasta que se implanta en la cavidad de la matriz. Durante este tiempo acaecen mudanzas notables en el útero. La naturaleza, próvida en todo, prepara un alojamiento digno de la delicadeza del óvulo: antes que este descienda del ovario, la pared interna del útero segrega una materia coagulable, plástica, análoga á la albúmina, la que forma una especie de saco sin abertura, que tapiza, á fuer de tela ó de membrana dicha pared, tapando los orificios del útero, é introduciéndose algun tanto en las trompas.

Esta materia, viscosa al principio, se separa por una especie de organizacion espontánea en dos partes; una sólida, celulosa, esponjosa, que se adhiere al útero, y otra líquida que ocupa el centro del saco formado por la parte sólida. Este saco es la membrana *caduca* de Hunter, el *periono* de Breschet, y la *anhista* de Velpeau. La parte líquida que encierra se va aumentando, y llega á ser de algúnas onzas, con lo cual el útero se ensancha y dispone para recibir al óvulo y permitirle su desarrollo. Breschet cree que los primeros usos de la caduca, anhista ó periono, son tapar el agujero externo del útero para impedir la salida del líquido que contiene ([2]). Mas lo que hay de cierto es que los agujeros están tapados con dicha membrana. La naturaleza no ha revelado con qué objeto.

Despues de esta reseña fisiológica, podráse apreciar mas á punto fijo la superfetacion. M. Velpeau no la admite cuando alguna membrana tapiza la cavidad del útero; es como si dijera que no la admite nunca. Me explicaré.

Si para una segunda fecundacion, efectuada en tanto que se va desarrollando ya en la matriz el producto de la primera, no hay mas obstáculo que el mecánico indicado, solo podria haber superfetacion, antes que se

([1]) Velpeau, *Tratado de partos*, t. I, p. 348.
([2]) Estudios sobre el huevo en la especie humana. *Memorias* de la Academia real de Medicina, 1831.

formara la caduca, puesto que esta membrana tapa los orificios del útero. Pues la caduca se forma antes que el huevo se desprenda del ovario, ó por lo menos antes que llegue á la matriz. La secrecion ó exhalacion de la materia concrescible, de que la anhista está formada, es una operacion preparatoria de la naturaleza, la que tiene por objeto disponer de antemano de una manera propia la mansion, donde ha de permanecer el feto cierto número de meses. Síguese de lo que acabamos de indicar que, antes de que el huevo se establezca en la matriz, ya están tapados los orificios de esta entraña; ya existe el obstáculo mecánico para una segunda fecundacion; ya no serian, pues, posibles superfetaciones que no fuesen como las de la señora de la Carolina, la negra de la Guadalupe y la de Nueva-York, las cuales fueron fecundadas segunda vez antes que el periono se formase.

Sin embargo, los autores, esos mismos que combaten la superfetacion en los casos de cuarta clase, fundados en el obstáculo mecánico que á la sazon existe, segun ellos, admiten superfetaciones en preñeces extra-uterinas, en los casos de útero doble, y en aquellas en que el huevo no se encuentra aun en la matriz.

A primera vista, tal vez parecerá que no hay contradiccion en este modo de opinar; la hay, sin embargo, y muy notoria. La formacion de la caduca es un fenómeno de la fecundacion, hasta cierto punto independiente de la marcha que toma el huevo, despues de fecundado. Cuando el útero segrega la linfa plástica que ha de formar la caduca, no sabe, permítase la expresion, qué rumbo ha de tomar el óvulo; si se quedará en el ovario, si en la trompa, si caera en el abdómen, si penetrará en el grosor de la matriz: á todo evento sigue preparando á la vejiguilla fecundada su alojamiento; sigue formando la membrana que va á tapar los orificios del útero. Pasan diez dias, la anhista y su líquido ya están formados; el huevo no desciende, porque ha sufrido un desvío y hay preñez extra-uterina; con todo, la superfetacion no será posible, porque el obstáculo mecánico existe.

¿Desaparece, se desprende del útero, se reabsorbe la caduca, cuando el óvulo no baja? Si así fuere, el obstáculo mecánico no existiria, y entonces seria posible la segunda fecundacion; mas yo no sé que los tocólogos hayan probado este hecho. Al contrario, puedo citar una porcion de casos, con los que se demuestra que la caduca se conserva. Langlaff observó un caso de preñez extra-uterina abdominal, y en el útero de la mujer, muerta á las ocho semanas del embarazo, se encontró mas bien una jalea que membranas caducas bien formadas. Pero Moore mostró á Burns una preparacion tomada de otra mujer, la que sucumbió tambien á causa de una preñez extra-uterina ovárica. El feto tenia seis meses. El útero, grande como el puño, estaba tapizado de la membrana caduca. M. Clement fué observador de otro caso de preñez extra-uterina tubárica; el feto tenia seis semanas; el útero, de tamaño doble del natural, tenia su correspondiente anhista. Burns observó otro caso; la preñez era tubárica, el feto tenia unas tres pulgadas de longitud total, el útero estaba cubierto interiormente de una capa delgada de membrana caduca, en parte gelatiniforme, en parte membranosa.

Resulta, pues, demostrado por los hechos, que en las preñeces extra-uterinas la caduca se forma y permanece por largo tiempo; y si ella es un obstáculo mecánico, no deben los autores admitir la posibilidad de la superfetacion en semejantes preñeces. Sin embargo, los hechos demues-

tran esta posibilidad; no nos queda, por lo tanto, otro recurso que no dar ese valor què los antagonistas de la superfetacion han dado al obstáculo mecánico.

En los casos de útero doble ¿se forma la caduca en las dos cavidades ó en una sola? Si en una sola, ¿será en la del lado á que corresponde el ovario, una de cuyas vejiguillas ha sido la fecundada? Así parece persuadirlo, cuando uno asocia á la idea de correspondencia topográfica ó local la formacion de la caduca; ¿mas están esos hechos probados? ¿Y si no ejerciese ningun influjo la localidad de los ovarios? ¿Si la formacion de la caduca fuese un hecho fisiológico, una funcion dependiente de cierto impulso dado por la inervacion del útero luego despues de la fecundacion? Meckel afirma que se forma caduca en ambos lados del útero doble.

Ya que se han efectuado superfetaciones en casos de preñez extra-uterina, de útero doble y otros en que el huevo no habia podido bajar todavía al útero, á pesar de estar formada en todos estos casos la caduca, es evidente que hay algo mas que un obstáculo mecánico á la fecundacion, mientras el producto de otra se está desarrollando. Los casos de superfetacion son rarísimos, y hallándose todas las mujeres fecundadas expuestas, por espacio de ocho dias al menos, á volverlo á ser, segun confesion de los autores, los casos de superfetacion serian tan comunes como los de concepcion única ó simultánea.

Más digo aun: si la superfetacion fuese posible, por no haber obstáculo mecánico antes de la formacion de la anhista, tambien deberia ser muy frecuente. ¿Cuántos millares de mujeres cohabitan á poco trecho mas de una vez con el mismo ó con diferentes indivíduos? ¿Cuántos millares de casadas reciben á su marido varias veces á pocas horas de distancia? Entre estas, ¿cuántas encontrariamos que, á las doce ó veinte horas de fecundadas, han vuelto á recibir á su marido? Y, sin embargo, la superfetacion es tan rara en ellas, en esa época, como en todas las del embarazo. Acaso no seria menos, si pudiésemos averiguar con rigurosa exactitud la edad de los gemelos. ¿En cuántas preñeces dobles tal vez veriamos casos de superfetacion, si la mujer se encontrase en las circunstancias de la de la Carolina y Guadalupe?

Yo me inclino á creer que la superfetacion puede tener dos obstáculos: uno fisiológico, y otro físico. Consistirá el fisiológico en que cada óvulo, para ser fecundado, necesita llegar á cierta sazon, y que de ordinario no van llegando á esta sazon sino sucesivamente, por ejemplo, un año ó nueve meses, ó bien en cierto juego de la inervacion que suspende la aptitud á ser fecundados los demás óvulos, desde que lo ha sido alguno. Cómo se efectúa esta suspension, cuál es este juego, no he de ser yo quien lo explique: son secretos de la vida. Pero ello es que así sucede; ello es que por el solo obstáculo mecánico no queda satisfecha la razon; ello es que, á pesar de ese obstáculo, las superfetaciones se han efectuado.

Este obstáculo, este fenómeno fisiológico no es un capricho ó una idea sin fundamento; la mujer no podia ser como la gallina, por ejemplo: concíbese qué desórden habia de haber en su economía, si los huevos de su ovario hubiesen sido susceptibles de ser fecundados á todas épocas, y de irse desarrollando unos tras otros de una manera simultánea. ¿Cómo habia de haber local para seis, diez ó mas fetos, unos de un mes, otros de tres semanas, otros de quince dias, etc.? ¿Y de donde habia de salir la sangre para el sistema vascular de cada placenta? ¿Y qué feto habia de llegar á término con ese tropel y algarabía de concepciones? No anda

tan loca y desatentada la sábia naturaleza. Ella tiene leyes que limitan la accion de las fuerzas concedidas á la vida.

¿Quién me explicará en qué consiste que solo despues de la pubertad, que antes de la edad crítica es solo fecundable la mujer? Aléjese toda explicacion por medio de las reglas: las reglas anuncian la fecundidad; las reglas matan el feto. ¿Quereis que busque hechos análogos en las demás funciones? ¿En cuál de ellas no se advierte cierta periodicidad en su energía, en su aptitud de obrar? Ved lo que pasa con el sueño, con la comida, con el trabajo, etc., etc. Despues que uno ha dormido, comido, trabajado, etc.; para volver á dormir, comer y trabajar, es necesario que transcurra cierto tiempo; en el organismo no hay disposicion á trabajar, comer, ni dormir; no hay en el cerebro ninguna fuerza que mantenga el ánimo en vigilia, ningun obstáculo en el esófago, ningun lazo que imposibilite la fuerza muscular, y, sin embargo, el sueño no parece, la comida repugna, los brazos y las piernas duelen; es forzoso descansar. Es que la naturaleza ha establecido para ciertas funciones, por no decir para todas, la ley de la periodicidad, la ley de los intérvalos en la accion, el movimiento contínuo y sucesivo de pérdida y reparacion de fuerzas.

Esta ley resalta con evidencia en la gestacion; antes de la concepcion tiene el ovario y demás organos generativos aptitud para aquella; en cuanto la fecundacion se efectúa, esa aptitud se suspende, como se suspende el sueño, despues de haber dormido, y el apetito, despues de una comida regular. La posibilidad de fecundacion, la disposicion á concebir, no reaparecerá hasta que se haya desembarazado la mujer del producto de sus entrañas. ¿Cuál puede ser la razon que se oponga á esta teoría? ¿No se suspenden por unos cuantos meses las reglas, sobreviniendo el embarazo? ¿No se suspende el flujo menstrual por espacio de tres semanas todos los meses? ¿No se suspende la secrecion de la leche por un dado tiempo, siendo necesario, sobre todo cuando cesa todo estímulo local, que sobrevenga nuevo embarazo? Pues si tantos de estos fenómenos análogos estamos viendo; si dicha ley de periodicidad se manifiesta en tantas otras funciones, y en muchas de las relativas á la misma gestacion, ¿por qué no hemos de opinar que si la superfetacion no se efectúa ordinariamente, no es porque exista un obstáculo mecánico, sino porque una fecundacion suspende, en la inmensa mayoría de los casos, la aptitud á concebir?

Admitiendo el obstáculo fisiológico, esa suspension, debida á un juego de la inervacion, se concibe cómo son rarísimas las superfetaciones, sin necesidad de apelar á la formacion de membranas que tapizan los orificios del útero.

Se dirá pues, en este caso no habrá superfetacion. ¿Y por qué? ¿Ha de obrar en todas las mujeres la inervacion de una manera absoluta? ¿Conciben todas las mujeres despues de la aparicion de las reglas? ¿Dejan todas de concebir á la edad crítica? ¿No hay anomalías, excepciones de esta regla general?

La naturaleza ha establecido, por regla general, que la mujer conciba tan solo para un feto; sin embargo, háylas que libran dos; háylas, ya mas raras, que libran tres: entre miles de partos simples, hay uno que otro trigémino ó cuadrigémino. Es tambien una regla general que la mujer conciba, y antes de dar á luz el producto de su concepcion, no vuelva á concebir; ¿pero quién no conoce que esta regla puede sufrir tambien esas excepciones, que de vez en cuando aparecen, para advertirnos que,

en punto á leyes, cuyo mecanismo no conocemos, no seamos demasiado absolutos? ¿Dejan alguna duda de esta excepcion de la regla general las superfetaciones de las negras que parieron fetos mulatos y negros, los unos á las pocas horas, los otros á algunos dias de distancia?

He dicho además que creia en un obstáculo físico. En efecto, esa caduca, las membranas propias del embrion, el feto y sus envoltorios vienen á ser un coadyuvante: interceptando la comunicacion entre la vagina y los ovarios, la membrana impide la accion del esperma, si es que realmente ejerce su accion por las vías uterina y tubarias: la dilatacion de la matriz, debida al desarrollo del feto, establece mudanzas de relacion anatómica entre las trompas y los ovarios. Estos órganos no están unidos.

Suspension de la fecundidad por un lado, obstáculo mecánico por otro, hé aquí la explicacion de la imposibilidad comun de fecundar de nuevo á una mujer embarazada.

Una dificultad se ofrece: entre los hechos que hemos citado á favor de la superfetacion, los hay en que esta se efectuó cuando el obstáculo físico existia en alto grado. Las mujeres que citan Norton, Gaspar Bauhin, Rixain y Stearns arrojaron fetos, cuya edad revelaba sobradamente bien que habian sido concebidos á la mitad de otra preñez. Lo mismo debe decirse de la Benita Franquet y María Begaud. Los casos son auténticos. Será preciso, pues, suponer que, además de no haber en estas mujeres suspension de fecundidad, pudo el sémen alcanzar los ovarios.

Si uno considera cómo desciende el óvulo al útero, que no se implanta en determinado punto, sino en cualquiera de la pared interna de la matriz, bajando á veces hasta el cuello de esta entraña, y que en este trayecto se escurre entre la pared interna del útero y la caduca, á la que hunde y ahueca á proporcion que se desarrolla, bien puede concebirse que acaso le sea dado en ciertas circunstancias desconocidas pasar por entre la anhista y la matriz hácia la trompa, mayormente cuando el óvulo se implanta hácia la parte inferior de aquella víscera.

Al llegar á este punto es necesario que muden de rumbo mis consideraciones. Hasta aquí he discurrido como partidario de la teoría de la fecundacion, que supone hacerse esta en el ovario, y á consecuencia de la cual se desprende la vejiguilla fecundada; opinion hasta aquí la mas generalizada, y que profesan los que han negado la superfetacion.

Mas ya es hora de que manifieste que semejante opinion va teniendo cada dia menos sectarios. La ovulacion espontánea va siendo un hecho fisiológico fuera de duda, tanto en las especies irracionales, como en la humana.

Pouchet y Bischoff, y sobre todo el primero, han probado de una manera que no deja lugar á la duda, que el desprendimiento de los óvulos no necesita de la fecundacion, es fatal y periódico, es una ley fisiológica; ora cohabite, ora no cohabite la hembra, el óvulo se desprende y baja al útero, donde, si halla esperma, puede ser fecundado, y si no, se destruye. Este hecho coincide con la aparicion de los ménstruos, la que le precede de pocos dias.

Voy á dar una idea compendiosa de la teoría de Pouchet, para recordarla aquí á los que ya la hayan visto, y exponerla á los ojos de los que se encuentren en el caso contrario. Me bastará para ello formular las proposiciones que expresan cada una una ley fundamental de la fecundacion.

1.ª La ovulacion espontánea no ofrece excepcion alguna, ni en la especie humana ni en los mamíferos.

2.ª En todo el reino animal, la fecundacion se produce por medio de huevos que preexisten á la fecundacion.

3.ª Obstáculos numerosos se oponen á que en los mamíferos pueda el flúido seminal ponerse en contacto con los ovulillos contenidos todavía en las vesículas de Graaf.

4.ª La fecundacion no puede operarse sino cuando los ovulillos han adquirido cierto desarrollo; y despues de haberse desprendido del ovario.

5.ª En toda la série animal, incontestablemente el ovario emite sus ovulillos independientemente de la fecundacion.

6.ª En todos los animales, los óvulos son emitidos en épocas determinadas y en relacion con la sobreexcitacion periódica de los órganos genitales.

7.ª En la especie humana y los mamíferos, la fecundacion jamás se efectúa sino cuando la emision de los óvulos coincide con la presencia del flúido seminal.

8.ª La menstruacion de la mujer corresponde á los fenómenos de excitacion que se manifiestan á la época de los amores en los diversos seres de la série zoológica, y especialmente en las hembras de los mamíferos.

9.ª La fecundacion ofrece una relacion constante con la menstruacion; así en la especie humana es fácil indicar rigurosamente la época intermenstrual en que la concepcion es físicamente imposible, y aquella en que puede ofrecer alguna probabilidad.

10.ª En la especie humana y los mamíferos, el huevo y el esperma se encuentran normalmente en el útero, ó en la region de las trompas mas cercana á él, allí es donde se verifica la fecundacion.

Pouchet completa este decálogo fisiológico con las dos siguientes leyes accesorias:

1.ª Seguramente no hay preñeces ováricas propiamente tales.

2.ª Las preñeces abdominales y tubarias no indican que la fecundacion se opere normalmente en el ovario.

Tal es, en resúmen, la teoría de la fecundacion, segun Pouchet. Cada una de esas leyes se apoya en pruebas directas y pruebas racionales.

Ahora bien; esto sentado, discurramos.

El obstáculo fisiológico que nosotros admitimos y damos como razon principal, para que no sea tan frecuente la superfetacion, se halla en completo acuerdo con la teoría de Pouchet, ó lo que es lo mismo, con la observacion y la experiencia, puesto que de ellas parte dicho autor para formular sus leyes. Los óvulos tienen una sazon periódica que los hace desprender, y coincide con los movimientos eróticos del organismo femenino. Si el óvulo no es fecundado por no haber habido cópula que lleve esperma al útero, la vejiguilla se pierde y llega á sazon otra á su tiempo normal, al mes. Si es fecundada, esto introduce una revolucion, y el sazonamiento de los óvulos se suspende hasta que haya librado la mujer y se restablezca la ovulacion periódica. Hé aquí por qué es rara la superfetacion; no porque haya obstáculos físicos, sino porque es una ley de la economía femenina, que, fecundado un huevo, se suspenda la ovulacion de los demás.

Pero esta ley ¿es absoluta? Ya hemos dicho que no. Causas desconocidas para nosotros pueden dar á un óvulo sazon poco tiempo despues que la ha adquirido otro, ya del mismo ovario, ya del del lado opuesto. Hé aquí, pues, cómo se efectúan casos de superfetacion.

Se dice que hay un obstáculo físico; que la caduca oblitera el orificio externo del útero, y el esperma no puede ponerse en contacto con el óvulo que descienda sazonado.

Esta es una afirmacion gratuita. La caduca del primer feto no está mas que adherida á la pared interna de la matriz; el esperma puede deslizarse entre esta pared y aquella, y alcanzar así el óvulo.

¡Cómo, exclamarán los adversarios, cómo es posible esto! De esta manera.

Es una verdad que el licor espermático fecunda el huevo por su contacto.

Es una verdad que poquísima cantidad de dicho licor basta para ello.

Es una verdad que el licor prolífico tiene animalillos zoospermos; sin ellos no es prolífico.

Es una verdad que, agitándose estos animalillos en el esperma, deben estar empapados, lubrificados de él.

Ahora bien; ¿quién, vista la exigüidad y pequeñez de los animalillos espermáticos, les negará la posibilidad de correr entre la caduca y la pared de la matriz? Si pueden, pues, deslizarse, ¿no han de poder alcanzar el óvulo que ha bajado sazonado, mientras otro ya se desenvuelve? Trepando los animalillos sobre él, se rozan y le deponen el esperma de que están lubrificados; hé aquí la fecundacion.

Los autores hablan mucho de los animalillos espermáticos, los califican de necesarios para fecundar, pero no dicen cómo lo hacen, al menos no satisface lo que dicen.

Yo creo que los animalillos espermáticos ejercen en la fecundacion un papel análogo al de los insectos destinados á fecundar los pistilos de las flores hembras, con el poder que han cogido restregando su vientre en los estambres de los machos. Así se ha explicado la fecundacion de ciertas plantas no hermafroditas, y cuyos machos vegetan lejos de las hembras.

Pues los animalillos del esperma, lubrificados por este, son los encargados de llevar el licor prolífico á donde esté el óvulo y deponer el sémen en su superficie, para que le fecunde.

Este modo de ver me explica satisfactoriamente la fecundacion, tanto en los casos normales, como en los de superfetacion. No veo obstáculo físico para ellos, siquiera exista caduca. Si fuese mas frecuente el sazonamiento de óvulos, á pesar de haber ya uno fecundado, mas frecuentemente seria la superfetacion: no lo es, porque ese sazonamiento es excepcional, por lo que ya llevamos dicho.

Esta teoría me parece mas fundada que la del áura seminal por la que explican algunos, entre otros el doctor Ferrer, la superfetacion en tales casos. Eso del áura seminal ya está mandado recoger. Hoy está probado hasta la saciedad, que los óvulos no se fecundan con áuras, sino con contacto inmediato del esperma.

Tampoco podemos apelar á una absorcion, porque eso contraría todas las leyes fisiológicas. Ningun humor se absorbe íntegro.

Resulta, pues, por todo lo que hemos expuesto, que las razones fundadas en un obstáculo físico no pueden detenernos para admitir la superfetacion; tanto porque no es esta la causa que haga el hecho excepcional, como porque ese obstáculo no es invencible para los zoospermos.

Orillado este punto, veamos si hay otras razones dadas contra la superfetacion.

Velpeau, como hemos indicado, no cree en la superfetacion, si ha de

efectuarse en el transcurso de una preñez, y explica los casos que se citan en que han arrojado fetos de tamaños diferentes por preñeces dobles, uno de cuyos fetos murió á una edad temprana, ó cesó de desarrollarse por varias causas capaces de detener el desarrollo de los engendros. Nada mas comun, dice este práctico, en las preñeces compuestas, que ver á uno de los fetos cesar de vivir y no ofrecer á su expulsion con la salida del congénere, mas que los caractéres de un feto de dos, tres, cuatro ó cinco meses, al paso que el otro nace á su debido tiempo. La mayor parte de los mónstruos se presentan al lado de un feto bien conformado. En apoyo de esta opinion refiere tres hechos observados por él mismo, y otros debidos á Zachías, Ruish, Bauhin, Percy y Ferrant.

Tambien opina Velpeau, que uno de los dos fetos puede desarrollarse mas rápidamente que el otro, salir antes de tiempo, en tanto que el compañero permanece en el útero para salir mas tarde.

Los hechos y la razon destruyen esta opinion de Velpeau.

En el caso de Norton hay dos concepciones: un feto negro de ocho meses, otro mulato de cuatro; lo propio digo del de Stearns; ¿fueron estos fetos concebidos á un mismo tiempo? ¿Eran gemelos, uno de los cuales murió ó se detuvo en su desarrollo? Aunque distamos de tener la práctica en tocología que tiene tan distinguido profesor, nos sentimos firmemente persuadidos que semejante duda no puede ofrecerse nunca.

Concíbese que un gemelo puede morir y dejar que el otro siga su existencia; mas cuando nazcan los dos, el estado de los tejidos del que ya lleva cuatro ó cinco ó mas meses de muerte, ¿será el mismo que el feto que en realidad no tiene mas que unos pocos meses y que acaba de morir, porque ha sido expulsado antes de tiempo, con el que habia concluido el término de su mansion en el útero? Mejor que nadie sabe Velpeau que esto no es así. Un tejido muerto, aunque haya permanecido en la matriz, no tiene la consistencia, el color ni las demás circunstancias del tejido vivo. El feto que muere en el seno de su madre, si no es expulsado, por lo comun se reduce á putrílago ó se saponifica. Los signos de la putrefaccion intra-uterina revelarán que el engendro es gemelo, y que murió al tiempo ó edad que de su desarrollo se dedujese: la frescura de los tejidos, el estado de los líquidos del engendro que acabe de perecer, indicarán bien que no es gemelo, que fué concebido durante la gestacion del otro feto.

En la *Gaceta médica* de Madrid leí un caso, en el que puede ofrecerse la duda sobre si hubo superfetacion ó preñez doble. El profesor de Fuensaldaña, D. Angel Villares, asistió el nueve de abril de 1846 á una parturienta, la que libró una niña robusta sin novedad alguna; las secundinas salieron luego y espontáneamente. Acto contínuo sobrevino un flujo de sangre bastante activo; el facultativo reconoció á la parida y se encontró con una porcion de membrana sebácea y resbaladiza en el cuello del útero. A poco rato, con algunos esfuerzos de la mujer, bajaron dos cuerpos duros como huesos, de dos dedos de largo y del grueso del cañon de una pluma; en vista de esto, el profesor pasó á la extraccion de esos cuerpos, y salió un feto de tres á cuatro meses, muerto, envuelto con sus membranas, tan aplastado como si hubiese estado en una prensa, sin fetidez, ni señal de putrefaccion (dice el observador); pero de su relato se deduce que parte del feto se redujo á putrílago, pues dice que los *huesecillos que salieron eran la tibia y el peroné*, y mas abajo, que tanto *la placenta como el feto* estaban *duros y callosos*; saponificados,

sin duda, diria yo; por esto no olia mal, ni causaron daño alguno al otro feto, ni á la madre, que es lo que acontece cuando, muerto en el cláustro materno el feto, toma la forma de saponificacion ó de momia [1].

Este caso práctico es muy á propósito para resolver la cuestion que nos ocupa. Este feto, de tres ó cuatro meses, expulsado pocos momentos despues de otro de todo tiempo, presentó señales de que no acababa de morir; señales de alguna permanencia en el útero, despues de muerto, y estas señales son mas que suficientes para probar que no era el caso de superfetacion, sino de preñez doble, por mas que hubiera dos placentas. Si el feto de menor tiempo hubiese presentado sus tejidos frescos ó en un principio de putrefaccion, á saber: coloracion rojiza, levantamiento de la epidérmis, viscosidad del dérmis, aplanamiento del cuerpo, etc.; las membranas y placentas blancuzcas y fétidas, y alguna cantidad de líquido, hubiérase podido afirmar que no era este feto congénere de la niña que nació de todo tiempo; entoncés se hubiera visto que la muerte databa de pocos dias y la superfetacion quedaba bien demostrada; pero el estar calloso y endurecido, como dice el señor Villares, tanto la placenta como el feto, no oler mal, no haber líquido en las membranas, y el estar el feto tan comprimido como si hubiese sido colocado en una prensa, son datos mas que fehacientes para tomar el engendro de tres meses, como un gemelo que pereció á dicha edad, continuando el congénere viviendo, como se ve con alguna frecuencia; y en caso de suponer superfetacion, no seria el de tres meses el concebido posteriormente sino la niña. Bien que en la observacion faltan datos para sostener esta última idea.

Un caso que cita Perry me hace opinar de este modo: una mujer dejó de sentir las movimientos del feto á los cuatro meses de embarazo: siete semanas despues experimentó los fenómenos primitivos de la preñez, y á los nueve meses despues de estos fenómenos parió un feto de todo tiempo, poco medrado, pero vivo, y luego arrojó un envoltorio, que, examinado, resultó ser un feto de cuatro meses; estaba muerto. Este caso fué de superfetacion, siendo el superconcebido el que nació á tiempo y vivo.

De todos modos, creo que resulta bien demostrada la facilidad de distinguir siempre por el estado de los tejidos, si la muerte del feto de menor edad data de poco ó mucho tiempo, y por lo mismo si es gemelo ó superconcebido.

En cuanto á la detencion de desarrollo, por la que podria explicarse la diferencia entre dos fetos de un mismo parto, es tambien fácil la guia diferencial. Esta detencion de desarrollo es en todo ó en parte; las hasta aquí conocidas solo son generalmente en parte, son los mónstruos. Mas un feto concebido al mismo tiempo que otro, si vive hasta que ambos sean arrojados, podrá presentarse mas débil, menos medrado, mas chico; pero sus órganos, los que debe tener á los nueve meses, los presentará si llega á término; jamás podrá confundirse con un feto que no tenga sino cuatro meses ó cinco. A esta edad faltan órganos que aparecen mas tarde, y los que ya se han presentado, acaso se hallan en estado rudimentario.

Añádase á lo expuesto los casos de la Franquet y de la Bigaud: los

[1] Véase la *Gaceta médica* del 30 de julio de 1846, ó la *Facultad* de 9 de agosto del mismo año.

segundos fetos eran de todo tiempo, como los primeros; y sin embargo, habia cuatro ó cinco meses de diferencia en sus nacimientos. Una de dos, pues, ó hay nacimientos tardíos, ó hay superfetacion. ¿Y cuándo hay hechos de fetos de razas diferentes? ¿Se dirá que son gemelos, mayormente confesando la madre que tuvo comercio carnal con indivíduos de color y blancos en épocas diferentes, que correspondian precisamente á las de las concepciones?

No se nos diga que esos casos no son auténticos por no poderse conocer en el acto del nacimiento, si un feto es negro ó blanco. Beclard, en efecto, dice que los indivíduos de la raza de color, y hasta los mismos negros, cuando nacen, ofrecen el mismo color que los blancos; su color se va mostrando desde que el feto respira, sobre todo al tercer dia. Cassan asegura haber observado lo propio. La contestacion á estas objeciones es muy fácil. En primer lugar, cuando nace la criatura, si es negra y varon, su escroto es de aquel color, y en todo sexo las facciones y disposiciones del cráneo no dejan duda alguna. En segundo lugar, aunque no pudiera conocerse en el acto del nacimiento si una criatura es blanca ó negra, ¿no se conoce despues á los pocos dias? ¿Por ventura en los casos de esta suerte que se citan, se ha limitado la observacion al solo acto del nacimiento?

Acabo de tocar dos puntos, sobre los cuales es necesario insistir, porque son importantísimos.

Los que niegan la superfetacion y no se dejan convencer todavía por lo que llevamos expuesto, deberán forzosamente rendirse á los casos de superfetacion observados en mujeres que han parido un feto de todo tiempo, y á los tres ó cuatro meses han parido otros de todo tiempo tambien, y en especial en las que en un mismo parto ó dos, han dado un feto blanco ó negro, y otro mulato. En semejantes casos, el hecho no puede explicarse de otro modo que por una superfetacion.

Para considerar como congéneres ó gemelos los fetos de las mujeres que los han dado con tres ó cuatro meses de intérvalo, y todos con los caractéres de nueve meses y dias, es necesario, como ya lo llevamos indicado, admitir la existencia de gestacion mas allá de los diez meses; porque el segundo feto, siendo gemelo ó concebido al mismo tiempo que el primero, tendria trece ó catorce meses de vida intra-uterina, lo cual ya hemos visto que no se puede sostener, ni á nada conduciria sostenerlo, puesto que los consideraria ilegítimos. Quien rechace las gestaciones mas allá de los diez meses, si quiere ser lógico, debe tener dichos casos por otros tantos hechos de superfetacion probada; quien para negar esos hechos sostenga las gestaciones que duran mas de diez meses, está obligado á probarlas, lo cual no hará seguramente.

En cuanto á los otros casos de fetos de razas diferentes, no hay argumento posible para negar que son producto de dos cópulas sucesivas.

Hasta ahora no se ha visto que dos sugetos de sexo y raza diferente hayan producido hijos de una sola raza; nunca ha nacido un blanco de una blanca y un negro; ni un negro de una negra y un blanco. Solo padres negros dan hijos negros, y padres blancos hijos blancos; cuando las razas se mezclan, los hijos llevan el sello del cruzamiento, participan de las dos; ni son blancos ni son negros, son mulatos.

Si una negra, pues, pare hoy un negro, y mas ó menos tarde, pero en pocos meses, ó en el mismo parto, da un mulato, los dos fetos no son producto de la misma cópula; no son, no pueden ser gemelos; es

caso de superfetacion evidentísimo. Lo propio dirémos si una blanca pare un hijo blanco y otro mulato; tampoco pueden ser gemelos; son precisamente producto de dos cópulas sucesivas, habidas una con un blanco, otra con un negro.

Vanamente, para invalidar la fuerza arrolladora de estos hechos, los obstinados adversarios de la superfetacion apelarán al refugio de que en tales casos pudo haber útero doble, porque las mismas observaciones han de destruirles esta última trinchera; no hubo tal útero doble; la matriz era sencilla, y por lo tanto ni ese recurso les queda. Además, ¿qué importa que sea doble? Si dos sugetos de una misma raza no pueden dar productos de razas diferentes, desde el momento que hay un feto blanco ó negro y otro mulato, está claro que ha debido haber dos cópulas con dos indivíduos de raza diferente.

En vista, pues, de cuanto queda manifestado, creo poder sentar, como cosa fuera de duda, que la superfetacion es un hecho fisiológico, excepcion de la ley, que impide nueva fecundacion, mientras se está desarrollando un óvulo en el útero.

1.° En los casos de fetos de razas diferentes.

2.° En los casos de fetos nacidos con intérvalo de tres á cuatro meses, y con caractéres de nueve meses y dias de vida intra-uterina.

3.° En los casos de fetos dados en un mismo parto con caractéres, el uno de feto de todo tiempo, y el otro de dos, tres ó cuatro meses.

4.° En todos los demás, en fin, en los que los fetos no presentan iguales caractéres de desarrollo ó de edad, y no puedan explicarse buenamente y sin violencia esas diferencias por la muerte en el cláustro materno, respecto del que no se haya desenvuelto.

La existencia del primer caso, puesta fuera de toda duda, da pié para la del segundo, y así sucesivamente para todos los demás, puesto que las razones emitidas por los adversarios contra los últimos deberian militar igualmente contra los primeros, y así como son malas para estos, deberian serlo para aquellos.

Solo nos resta, para concluir este punto, preguntarnos, ¿hasta qué meses de una gestacion es posible que el nuevo óvulo se fecunde?

No creo que la ciencia pueda contestar nada práctico sobre esta cuestion.

La glosa ó ley religiosa, citada por Zachías, limita esta posibilidad á los cuarenta dias; Zachías la extiende hasta los sesenta, y Foderé á los tres ó cuatro meses. Esta última opinion está mas fundada que la de la glosa y la de Zachías. Hemos visto en los casos prácticos expuestos, que los hay desde los pocos instantes, pocas horas y semanas, hasta tres, cuatro y cinco meses. Podemos por lo menos sentar, que hasta los cinco meses es posible la superfetacion. Mas tarde creemos con Zachías que el fondo del útero está demasiadamente desarrollado, el feto ocupa ya mucho lugar con sus membranas y sus líquidos, y los ovarios y las trompas no están ya en su debida relacion.

Dilucidada la cuestion de la superfetacion, visto que es un hecho, vamos ahora á ocuparnos en las que un fenómeno de esta suerte puede suscitar, segun las circunstancias, haciéndose caso judicial.

Creemos que pueda formularse de este modo:

1.° Declarar si dos fetos nacidos de todo tiempo, el uno en un parto, y

el otro á los tres ó cuatro meses despues de este, son gemelos ó concebidos en épocas distantes.

2.° Declarar si dos fetos nacidos en un mismo parto, el primero con los caractéres de todo tiempo, y el segundo con los de menor edad, son producto de una sola cópula ó de dos cópulas distintas, mas ó menos distantes.

3.° Declarar si dos fetos nacidos en un mismo parto con diferente desarrollo, y naciendo el de menor edad muerto, son gemelos ó producto de dos cópulas.

4.° Declarar si dos fetos de raza diferente pueden ser producto de una sola cópula.

Hé aquí formuladas las cuestiones que podrán presentarse en la práctica respecto de la superfetacion. Veamos cómo deberémos resolverlas.

§ I.—Declarar si dos fetos nacidos de todo tiempo, el uno en un parto, y el otro á los tres ó cuatro meses despues de este, son gemelos ó concebidos en cópulas distintas.

Los que niegan la superfetacion, dicen que dos fetos nacidos de todo tiempo, el uno en un parto y el otro en otro, dos ó tres ó mas meses despues del primero, son gemelos; solo que el uno nace en tiempo normal, al paso que el otro á un tiempo extraordinario. Para ellos, pues, la cuestion que nos ocupa se resuelve afirmando que dichos fetos son producto de una sola cópula, que son congéneres ó gemelos.

Para considerar gemelos los fetos en el caso en cuestion, seria necesario admitir la existencia de los partos tardíos, porque el segundo feto se halla en esta categoría; tendria trece ó catorce meses de concepcion. Nosotros los hemos negado, fundados en sólidas é indestructibles razones; de consiguiente, no podemos tenerlos por producto de una sola cópula.

Lo que hemos expuesto, al tratar de los partos tardíos, debe servirnos de guia para resolver esta cuestion, y ella nos conducirá mejor para conocer que es caso de superfetacion, que lo que han pretendido ciertos autores, estableciendo diferencias para distinguir en tales casos qué fetos son gemelos, y cuáles producto de dos cópulas distintas.

Veamos esas diferencias, comentémoslas, y pondrémos de manifiesto la verdad de lo que acabamos de afirmar.

Foderé estableció ciertos hechos, por los cuales creia poder diferenciar dichos fetos. Hélos aquí, dados como signos de superfetacion.

1.° No hay fenómenos subsiguientes del parto despues del primero, y los hay en el segundo.

2.° Salen las secundinas en uno y otro parto.

3.° Siguen los síntomas del embarazo despues del primer parto.

4.° Corresponde la superfetacion á la mitad de la gestacion del primer feto.

5.° Los fetos no son iguales.

6.° Hay grande intérvalo en los dos nacimientos.

En este cuadro de signos diferenciales advertimos fácilmente algunos que no pueden tener valor; los examinarémos rápidamente.

1.° *Fenómenos subsiguientes al parto.*—En los casos notables de superfetacion, como los de la Bigaud y Franquet y de los profesores españoles, se observó efectivamente que no fué seguido su primer parto de los fenómenos que son de ordinario los signos mas característicos de esta fun-

cion. Apenas hubo mudanza en el vientre, la pérdida fué insignificante, la calentura láctea ninguna, los loquios duraron poco, y faltó la secrecion de la leche.

Si estas observaciones fuesen mas numerosas, y todas presentasen iguales resultados ó circunstancias, no cabe duda que significarian algo; ¿pero qué significarian? Que ha quedado un feto en la matriz y nada más, y quedando un feto, es claro que no deben presentarse todos los fenómenos subsiguientes al parto. Algunos de estos fenómenos y la existencia intra-uterina de un feto son incompatibles; y la naturaleza ha tenido cuidado de modificar las circunstancias de los nacimientos de esta especie, puesto que tales nacimientos tienen un carácter excepcional.

Pero ¿quién ha de conocer, por semejantes modificaciones, que el feto que resta es mellizo ó producto de una superfetacion? ¿Acaso, siendo mellizo, no ha de verse todavía el vientre abultado? Es un fenómeno físico, dependiente de la permanencia de un feto en el útero. ¿No ha de haber poca pérdida, poca ó ninguna calentura, nada de secrecion de leche, pocos loquios? El feto no seguiria viviendo, sin duda, con la existencia ó prolongacion de dichos fenómenos.

Concluyamos, pues, con decir, que esta primera condicion diferencial de Foderé no tiene valor alguno por sí sola.

2.° *Salen las secundinas en uno y en otro parto.*—Si los mellizos no hubiesen presentado nunca mas que una placenta comun, es evidente que el nacer dos fetos á cierta distancia el uno del otro, mas ó menos larga, y cada uno con sus dependencias ó parias, seria una señal característica, y no necesitariamos más para afirmar que en tal caso habria habido superfetacion; pero aunque lo mas frecuente es ver una sola placenta para los mellizos, no dejan ciertas veces de presentar dos, una cada gemelo. Verdad es que este hecho tanto significa á favor de una opinion, como de otra; tanto puede ser signo de una concepcion simultáneamente doble, como de superfetacion.

He indicado ya mas arriba, que tal vez muchos de los fetos tomados por mellizos, no lo son en realidad, y precisamente de lo que aquí se trata es ver si podemos diferenciarlos; por lo tanto, no puede presentarse como signo diferencial de un hecho, el hecho mismo. Para mí dos fetos, cada uno con su placenta, son signos de que han sido concebidos en época diferente y algo distante. Más digo; creo que en la placenta comun de los mellizos hay dos placentas confundidas desde el principio de su desenvolvimiento, confusion que la textura lobulosa de las parias ha de permitir muy fácilmente, sin dejar vestigio alguno de su primitiva separacion.

3.° *Siguen los síntomas de embarazo.*—En efecto, esto es lo que se observó en la Franquet, en la Bigaud, en los de los profesores españoles y en la mujer asistida por madama Boivin; pero aquí tenemos que hacer las mismas observaciones que, con respecto á los fenómenos subsiguientes del parto, hicimos. Si permanece un feto en el útero, es evidente que deben continuar los síntomas de la preñez; ¿pero estos síntomas podrán jamás decirnos que el feto es mellizo ó superconcebido? Es evidente que no, á menos que estos síntomas nos revelen la edad del feto, en cuyo caso significarian algo. Si, por ejemplo, los signos de la preñez que subsistiesen fuesen de los pertenecientes á los cuatro ó cinco meses, no cabe duda que uno podria asegurar no ser mellizos los fetos. No siendo, empero, tal vez siempre muy fácil la apreciacion de tales signos, se

hace indispensable no concederles una confianza sin límites ni reserva.

4.° *Corresponde la superfetacion á la mitad de la gestacion del primer feto.*—Este signo se relaciona con el anterior. Cuando se cree que la edad de los fetos difiere por mitad, no hay duda alguna que no son mellizos. Seria preciso, cuando nacen dos criaturas á cinco meses de distancia, por ejemplo, y ambos á dos á debido tiempo, creer en los partos tardíos, y ya hemos visto y probado que tal tardanza está muy lejos de ser un hecho positivo. Si nacen los dos á un tiempo y ofrecen esas diferencias de edad, hemos visto tambien que no es posible explicarnos este hecho por las teorías de Velpeau. No hay en tales casos detencion de desarrollo, ni muerte acaecida muy antes del nacimiento, por tener forzosamente estos engendros encima tales signos que no pueden consentir equivocaciones tan groseras.

La diferencia, pues, de edad es un signo característico; bajo este punto de vista, estamos con Foderé. Hay que advertir, sin embargo, que no ha de tener únicamente valor este signo á la mitad de la gestacion: es cierto que en esta época ó á tal distancia, la superfetacion no puede ser desconocida hasta por el menos versado en la anatomía embriológica; mas siempre que hay diferencia en las edades de los fetos, que una mujer los da á luz á cortas distancias ó á un tiempo, reconocida esta diferencia, lo está la superfetacion. Afortunadamente el estudio sobre las edades del feto está hoy en dia tan adelantado, que hasta se puede apreciar, sobre todo hácia los últimos meses, un mes de diferencia. No negarémos que cuanto menos adelantado esté el feto, ó menos desenvuelto, tanto mas difícil será apreciar las diferencias; pero al fin es posible, y siempre resulta que el signo en comentario es muy característico, y que no debemos fijarle tiempo.

5.° *Los fetos no son iguales.*—Es muy raro que los gemelos sean en desarrollo perfectamente iguales; siempre el uno es mas vigoroso que el otro: la presencia simultánea de dos fetos da lugar muy á menudo á monstruosidades, por efecto de trastornos en la nutricion de alguno de los dos, ó de los dos á la vez. Esa diferencia, pues, de los fetos, si no es muy notable, si no se refiere al desarrollo de los órganos, no puede presentarse como un signo diferencial, hasta tanto que se pruebe que los fetos mellizos han de ser perfectamente iguales. Esta igualdad no está probada, es tal vez solo posible en abstracto: fisiológicamente hablando, tal vez nunca se ha visto. Si la desigualdad no se refiere á los medros de los fetos, sino al desarrollo de sus órganos, ya es otra cosa; entonces ya estamos en el caso del signo anterior. Si un feto, por ejemplo, presenta todas las señales de á tiempo, y otro no tiene todavía uñas, la piel igual, pelo apenas perceptible, será evidente que no son fetos mellizos.

6.° *Hay grande intérvalo en los dos nacimientos.*—Este signo está envuelto en mas de uno de los anteriores, y todo cuanto acerca de él dijésemos no seria mas que una repeticion de lo expuesto. Cuanto mayor sea el intérvalo de los dos partos y el desarrollo de los fetos que en ellos se presentan, tanto mas probado quedará que hubo superfetacion. Dos fetos nacidos de todo tiempo y á cuatro ó cinco meses de distancia, prueban la superfetacion ó los partos tardíos. Hemos probado que estos son muy dudosos, por no decir no posibles. Por lo tanto, no nos queda otro extremo que la superfetacion.

De los comentarios que preceden, resulta claro que las diferencias establecidas por Foderé no son de grande utilidad para resolver la cuestion que nos ocupa.

Lo repetimos, esta cuestion es de parto tardío, y por lo que acerca de ella dijimos debemos resolverla. Así como un feto solo no puede permanecer en el cláustro materno mas de diez meses, así tampoco puede hacerlo siendo mellizo. El verdadero gemelo sale á luz, con su congénere, cuando este. Entonces puede afirmarse que son los dos producto de una sola cópula, siquiera lo sean de dos, porque no hay medio de distinguirlo como no sean de raza diferente.

Mas si solo nace uno de todo tiempo, y pasan uno, dos, tres ó cuatro meses y pare otro, este no fué, no puede ser concebido al mismo tiempo que el primero; es debido á otra cópula.

§ II.—Declarar si dos fetos, nacidos en un mismo parto, el primero con los caractéres de todo tiempo, y el segundo con los de menor edad, son producto de una sola cópula, ó de dos cópulas distintas, mas ó menos distantes.

Cuando hay una preñez doble, los fetos se desenvuelven por lo comun á poca diferencia de un modo igual; datan de un mismo dia y momento, tienen por lo tanto la misma edad, y deben ofrecer las mismas condiciones de crecimiento. Si su desarrollo no es igual, si mientras el uno ofrece los caractéres de un feto de todo tiempo, el otro los presenta de tres ó cuatro meses, es evidente que no han sido concebidos los dos á un tiempo, que hay la diferencia del tiempo de concepcion que á su desarrollo respectivo corresponde. Son, pues, debidos á dos cópulas fecundantes habidas en ocasiones distintas la una de la otra.

Naciendo entrambos vivos, el uno sigue viviendo, porque nace viable, á menos que tenga alguna razon para morir, como puede hacerlo cualquier feto que nace de todo tiempo, al paso que el otro muere luego de haber nacido, porque no es viable; le falta el desarrollo necesario para sostener el peso de la vida; sus órganos no pueden funcionar separado el feto de la madre, porque están todavía incompletos.

No hay ningun hecho que autorice á afirmar que, si no presenta un feto igual desarrollo que el otro, no se sigue que tienen edad diferente, sino que mientras el uno ha seguido desenvolviéndose, el otro se ha detenido en su desarrollo total. Afirmar esa detencion, es enteramente gratuito; porque la suspension de desenvolvimiento no seria parcial, sino total, y las suspensiones de esta especie nunca se han visto. Que estos ó aquellos órganos, en especial extremidades, no se hayan desarrollado por presiones ó causas mecánicas ó vicios locales, se concibe y se observa; de aquí ciertas monstruosidades; pero una suspension total que dé al feto de nueve meses los caractéres del de tres ó cuatro, no se ha visto nunca, ni lo consienten las leyes fisiológicas.

¿Qué es lo que nos enseñan los estudios de la embriología moderna? Que desde la impregnacion del óvulo hasta los nueve meses, el feto crece por cada uno de sus órganos, por cada una de las partes de estos, por cada una de sus moléculas organizadas y complexas, de un modo gradual y relativo, perfeccionándose, acabándose de formar cada dia más, adquiriendo el volúmen, el color, la consistencia debida y peculiar de cada uno, y colocándose donde deben estar, avanzando hácia su sitio respectivo, si empiezan á desarrollarse lejos del punto á donde irán, cuando llegue el complemento de su perfeccion, como sucede, por ejemplo, á los testículos, y al intestino ciego. La sangre que circula por toda la economía del feto, va regando los órganos, los nutre y da crecimiento á cada uno, segun lo reclama la funcion que desempeña ó ha de desempeñar, y

todo se hace á un tiempo, bajo el mismo impulso organizador. Si no hay una causa externa ó interna que ponga obstáculos á ese impulso, el crecimiento se hace de un modo general, distributivo, con regularidad y graduacion.

Eso es constante; así sucede en todos los fetos: no hay detencion de crecimiento total; parcial puede haberla; de ahí, repetimos, proceden las monstruosidades.

Por eso se ha podido, estudiando las diferencias de crecimiento que sobrevienen todos los meses de la vida intra-uterina, señalar las edades de esa vida y conocer desde cuándo data la concepcion. De no ser así, no hubiera sido posible resolver las cuestiones relativas á las edades intra-uterinas.

Si hubiese de admitirse esa doctrina de la detencion de desarrollo total, afectando las condiciones de tres ó cuatro meses, por ejemplo, un feto de siete, ocho, ó nueve meses de concepcion; si á pesar de nueve meses de ella pudiese presentar los caractéres de tres ó cuatro por una detencion total de desarrollo, ¿de qué servirian los estudios embriológicos? ¿Cómo podriamos valernos de ellos para resolver cuestiones de edad intra-uterina? Cuando una mujer fuese acusada de que hubiese violado el tálamo nupcial, porque abortase, por ejemplo, un feto de cuatro meses, haciendo seis que faltara de su casa el marido, ¿qué mas podria desear que apoyarse en la falsa doctrina que combatimos? Ella diria: mi feto tiene seis ó siete meses; si presenta caractéres de cuatro, es porque ha sufrido una detencion total de desarrollo. ¿Qué podriamos oponer al que se apoyase en esa detencion para destruir nuestro juicio sobre cualquier edad intra-uterina del feto? Nada. Si un feto gemelo ha de poder sufrir una detencion de desarrollo de esta especie, ¿por qué no ha de poder sufrirla un feto de una preñez simple? Sentada esa doctrina, que por otra parte no tiene ninguna base sólida, mas que una afirmacion gratuita, se destruyen de un golpe todos los estudios embriológicos y la aplicacion tan provechosa que se ha hecho de ellos á la determinacion de las edades del feto y á las cuestiones de partos prematuros.

O hay que negar, por lo tanto, el valor que se da á los caractéres de cada edad intra-uterina para rcconocer la data de la concepcion, ó hay que ponerse en contradiccion abierta, ó que tener, en fin, por casos de superfetacion aquellos en que nacen dos fetos con diferente desarrollo total.

En virtud de todo lo que va dicho, creemos que marchará siempre fundado el perito que, al ver dos fetos con diferente desarrollo en la totalidad de la organizacion, afirme que esos fetos no son producto de una sola cópula, sino de dos, ejecutadas á la distancia que la edad respectiva de los engendros anuncie.

§ III.—Declarar si dos fetos nacidos en un mismo parto con diferente desarrollo, y naciendo el de menor edad muerto, son gemelos ó producto de dos cópulas.

Ya llevamos dicho en el párrafo anterior, cómo debe resolverse la cuestion en los casos de nacimiento de dos fetos con desarrollo diferente ó con caractéres de edades intra-uterinas no iguales. Si en vez de nacer vivas las dos criaturas, la una nace muerta, puede haber duda sobre si son gemelas, ó superconcebida la una. Uno y otro caso pueden suceder. Pueden ser mellizas, concebidas á un mismo tiempo, y la una morir á los tres ó cuatro meses, en tanto que la otra siguió viviendo. Pueden ser producto de dos cópulas distintas muriendo la mas jóven en el acto del

parto, ó poco antes, y ser expulsada despues de muerta, en tanto que la otra sale viva.

¿Será posible distinguir cuándo son gemelas, cuándo no? La cuestion está entera en los caractéres cadavéricos que presente el feto muerto.

Si es gemelo y murió á los tres ó cuatro meses, siguiendo vivo el otro hasta los nueve y diez, época normal del parto, no podrá ofrecer mas que los caractéres de la edad á que le sorprendió la muerte. Habiendo dejado de existir, cesó todo desarrollo. No tendrá, por lo tanto, nada de extraño la diferencia. Es lógica y necesaria; pero ¿cómo se presentará este feto? Con los caractéres de la muerte en el cláustro materno; ó se habrá reducido á putrílago, ó se habrá momificado. Esto probará que su muerte data de tiempo, y que por lo tanto puede ser gemelo.

Mas si el feto menos desarrollado nace muerto, y sus tejidos están frescos; si la putrefaccion es de pocos dias, cuyos caractéres son muy diferentes de aquellos, como lo verémos á su tiempo, y es lo que presentará, si, en efecto, la muerte no data de cinco ó seis meses, sino de horas ó dias, el feto no es gemelo; es caso de superfetacion. El feto ha muerto, al prepararse ó realizarse el parto; la salida del primer concebido se ha constituido causa natural de aborto para el segundo; le ha producido la muerte, y como ha permanecido poco tiempo en el cláustro materno, despues de haber dejado de existir, no ha tenido tiempo ni de momificarse, ni de reducirse á putrílago; solo, si ha tardado algunos dias en ser expulsado, habiendo muerto, presentará los caractéres de la putrefaccion intra-uterina reciente, los cuales espondrémos en su lugar, ó acaso nacerá con los caractéres cadavéricos de la primera época, ó sea la anterior á la putrefaccion. Esto nos indicará la data de la muerte de ese feto.

Es decir, en suma, que, haciendo aplicacion á estos casos de lo que dirémos en su dia, al tratar de los fenómenos cadavéricos en general, y del feto en el cláustro materno, será fácil distinguir si el feto que nace muerto junto con otro vivo, del cual se diferencia tambien en desarrollo, es ó no gemelo.

§ IV.—Declarar si dos fetos de raza diferente pueden ser producto de una sola cópula.

Esta cuestion será la mas fácil de resolver. Hemos dicho que dos sugetos de una misma raza no dan productos de razas diferentes y que los de diferente raza dan hijos mulatos.

Hasta ahora no se ha observado ningun hecho que destruya esta ley, y de seguro que no se presentará jamás ninguno de esa especie.

Por el mero hecho, pues, de que una mujer pára dos fetos de razas diferentes, uno blanco ó negro y otro mulato, podemos afirmar que es caso de superfetacion, que no son gemelos.

Aun cuando hubiese útero doble, siempre resultaria que serian producto de dos cópulas, nunca caso de preñez doble ó de una sola cópula fecundante.

La existencia del útero doble tiene importancia, discutiendo si es ó no posible la superfetacion; mas cuando se trate de saber si dos fetos de desarrollo ó raza diferente son producto de una cópula ó de dos, no tiene ninguna; porque doble ó simple el útero, siempre resulta que hay dos cópulas fecundantes, á cada una de las cuales corresponde un feto.

En el primer sentido, por lo mismo, tendrá interés reconocer á la parida para ver si hay doble el útero; en el segundo no tendrá ninguno. será completamente ociosa para el caso.

Tales son las doctrinas que nos parecen mas fundadas en lo que atañe á la superfetacion. Excusado es decir, que una vez resuelta la cuestion, todo lo que se refiera á legitimidad de las criaturas, se resolverá por lo que se ha dicho, al tratar de los partos precoces y tardíos, puesto que en ellos viene á resolverse en último resultado.

RESUMEN DE LA PARTE LEGAL Y MEDICA DE LAS CUESTIONES SOBRE SUPERFETACION.

La parte legal sobre esas cuestiones es la misma que la relativa á los partos precoces y tardíos. Solo el art. 400 del Código penal es el que parece tener mas relaciones con la superfetacion.

Este artículo estaria mas completo, si fijara tiempo para las viudas ó departidas que quedan embarazadas para poder volver á casar (artículo I).

La superfetacion no está admitida por todos los autores; la autoridad no puede resolver esta cuestion.

Los hechos que se citan á su favor no son todos auténticos; pero los hay en número suficiente que lo son, en especial los casos de personas de raza diferente, que han dado productos blancos ó negros y mulatos.

Muchos conceden la superfetacion en los casos de preñez extra-uterina, útero bicorne, y antes que descienda el ovulillo ovárico á la matriz, y le niegan cuando la preñez tiene ya alguna fecha.

La razon en que se apoyan es que, en este último caso, hay un obstáculo mecánico.

Si esto fuese, tampoco podria haberla en los casos que la conceden, porque el obstáculo mecánico existe en todos ellos; la caduca se forma y oblitera el cuello de la matriz.

El verdadero obstáculo es fisiológico; es una suspension de aptitud á á ser fecundada la mujer, cuando ya lo ha sido, hasta que libra y hasta despues de la lactancia.

A no ser así, la superfetacion seria un hecho comunísimo; sin embargo es raro.

Como caso raro puede admitirse; los hechos lo prueban, no solo en los casos aceptados por sus adversarios, sino despues de cuatro ó cinco meses de la primera concepcion.

O hay que admitir partos tardíos mas allá de los diez meses, ó son casos de superfetacion aquellos en que la mujer pare un feto de todo tiempo, y algunos meses despues otro de todo tiempo tambien.

Es caso de superfetacion y no de preñez doble, cuando la mujer pare un feto del todo desarrollado, y otro de pocos meses al estado fresco, vivo ó recien muerto.

Es caso de superfetacion, si la mujer pare un feto de todo tiempo y otro de pocos meses muerto, si el estado de sus tejidos demuestra que la muerte data de pocos dias.

Es, por último, caso de superfetacion, cuando la mujer blanca pare un feto blanco y otro mulato, ó la mujer negra un mulato y un negro.

Los datos que Foderé ha dado para distinguir los gemelos de los superconcebidos, no sirven para el caso (art. II).

FIN DEL TOMO PRIMERO.

ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

FIN DEL ÍNDICE DEL TOMO PRIMERO.

ANUARIO

DE

MEDICINA Y CIRUGÍA

PRÁCTICAS

—PARA EL AÑO DE 1866.—

Resúmen de los trabajos prácticos mas importantes publicados en 1865, por D. Estéban SANCHEZ DE OCAÑA, doctor en medicina y cirugía, profesor clínico por oposicion de la Facultad de Medicina de la Universidad central, individuo del Cuerpo Médico-forense de Madrid, etc. Madrid, 1866. Un tomo en 8.°, ilustrado con láminas intercaladas en el texto, 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.

PROSPECTO.

El libro que hoy ofrecemos al público, es de tal naturaleza que no necesita ciertamente que nos ocupemos de encarecer su utilidad é importancia, puesto que no hay nadie que la ponga en duda. Los Anuarios científicos son una verdadera necesidad en esta época de tan prodigioso movimiento intelectual, en que las ideas, los descubrimientos, las doctrinas y los adelantos de todas clases se suceden sin interrupcion unos á otros, en términos de que es casi imposible seguir paso á paso el rápido y progresivo desarrollo de la ciencia en todos sus diversos y multiplicados ramos.

Advertíase hace tiempo en España la falta de un Anuario de Medicina que, á semejanza de los que se publican en otros países, recopilase en breves páginas la historia científico-práctica del año transcurrido, resumiendo fiel y exactamente los principales trabajos de que hubiese dado cuenta la prensa científica, tanto nacional como extranjera.

La presente obra tiene por objeto llenar este vacío ofreciendo condensado en un pequeño volúmen el fruto de muchas vigilias, lo mas útil, interesante y sustancial que en el terreno de la Medicina práctica ha producido el año que en ella se reseña.

La Patología externa é interna, la Toxicología, la Terapéutica y Materia médica, la Obstetricia, Enfermedades de mujeres y de niños, que constituyen otras tantas secciones de este libro, se hallan representadas por numerosos é interesantísimos artículos que seria prolijo enumerar, debidos en su mayor parte á notabilidades científicas bien conocidas.

Cumpliendo con lo que ofrecimos al anunciar por primera vez este trabajo, y con el fin de aumentar su interés, le hemos enriquecido con un gran número de excelentes grabados que representan instrumentos y aparatos cuya descripcion seria de otro modo muy difícil de comprender.

Nuestra publicacion será, pues, el medio mas sencillo, seguro y económico de estar siempre al nivel de los progresos de la ciencia, puesto que no habrá un descubrimiento interesante, un trabajo notable, un hecho nuevo que no se registre en las páginas del ANUARIO, constituyendo así un libro que el médico podrá siempre consultar con verdadera utilidad, ora para hacer prácticas é inmediatas aplicaciones, ora para aumentar el caudal de sus conocimientos teóricos.

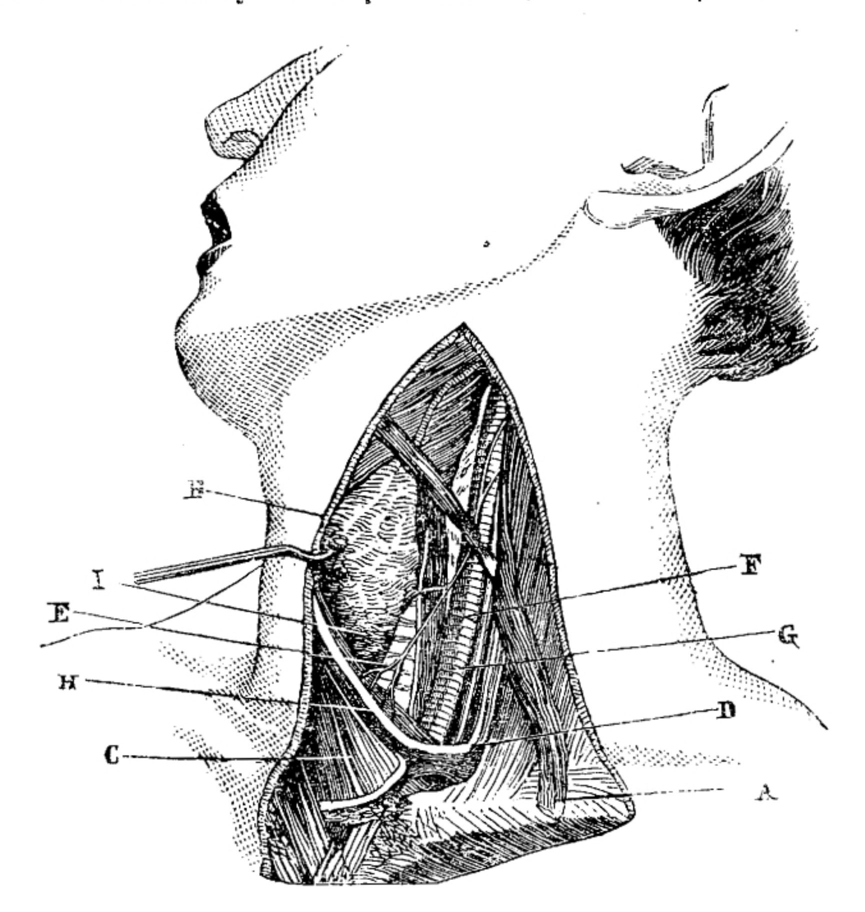
DE

CIRUGÍA OPERATORIA

Ó TRATADO PRÁCTICO DE LAS OPERACIONES

Por Alfonso GUERIN.

Traducido al castellano de la última edicion francesa, y aumentado, por don Rafael Martinez y Molina, catedrático supernumerario encargado de sustituir la asignatura de operaciones en la Facultad de Medicina de la Universidad central. Madrid, 1866. Un tomo en 8.°, con mas de 306 figuras intercaladas en el texto, 34 rs. en Madrid y 38 en provincias, franco de porte.



PROSPECTO.

Esta obrita, que contiene lo mas interesante que el profesor debe consultar en la práctica de las operaciones, y el alumno lo que debe saber para cumplir en las cátedras y en los exámenes, está llamada á llenar un vacío que existe, y á ser el *Vade-mecum* de uno y otro en el ejercicio de uno de los ramos mas importantes de las ciencias médicas.

A la concision de esta obra, indispensable cuando se trata de resolver una duda urgente, se agrega la ventaja de contener gran número de láminas intercaladas en el texto, que representan las regiones anatómicas principales, muchos instrumentos quirúrgicos y los momentos mas críticos de todas las operaciones.

Encomendada la traduccion á uno de nuestros mas reputados operadores, cuya posicion oficial y extensa práctica son una garantia del buen éxito, esperamos sea bien acogido este Manual, y que sea preferible en muchos casos á las obras voluminosas de medicina operatoria.

Madrid: 1866.—Imp. de Bailly-Bailliere.